

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo que determina a los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo, cargo o comisión

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hecho en la Ciudad de México el veintitrés de febrero de dos mil doce

Decreto Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de enero de dos mil doce

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los municipios de Almoloya de Juárez, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Juchitepec, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Teotihuacán, Tequixquiac, Tezoyuca, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-165-SCFI-2012

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno con superficie de 28-35-84.33 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como Polígono Innominado, localizado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y se autoriza la donación a favor del gobierno de dicho municipio, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Procuraduría General de la República un inmueble con superficie de 6,205.28 metros cuadrados, ubicado en la avenida de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Procuraduría General de la República dos inmuebles con superficies de 10,188.14 y 5,481.97 metros cuadrados, ubicados en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, y en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, respectivamente, a efecto de que los continúe utilizado con oficinas administrativas

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2012 y establece los que habrán de regir a partir del 27 de noviembre de 2012

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Convenio que modifica al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Chihuahua, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo número 657 por el que se establecen los lineamientos generales para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Director en los Planteles Federales de la Secretaría de Educación Pública en los que se imparte educación del tipo medio superior, así como los mecanismos de formación y evaluación de los directores de los referidos planteles, que se encuentren en funciones

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Adición a la Relación Unica de Normas Administrativas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., publicada el 9 de septiembre de 2010

**CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE
COMPETENCIAS LABORALES**

Acuerdo SO/IV-12/10.01,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los Estándares de Competencia que se indican

AVISOS

Judiciales y generales

CUARTA SECCION**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Indice nacional de precios al consumidor

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que determina a los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo, cargo o comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 27, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2, 5, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1o. y 8o. del Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, y 1o. y 2o. del Acuerdo que establece las disposiciones que deberán de observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2005 y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2005, se ordena que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, rindan un informe por escrito de los asuntos de su competencia, en el acto de entrega y recepción del despacho, a los servidores públicos que los sustituyan en el cargo;

Que la finalidad del Decreto Presidencial citado, busca garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, así como el aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales preservando los documentos, valores, programas, estudios y proyectos existentes en la Administración Pública Federal, a la fecha en que los servidores públicos se separen de su empleo, cargo o comisión, para que quienes los sustituyan en sus funciones, cuenten con los elementos necesarios que les permitan cumplir cabalmente con sus tareas y obligaciones;

Que el artículo 8o. del Decreto Presidencial antes referido faculta a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para determinar en las instituciones correspondientes a los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el artículo 1o. del Decreto precitado que por su naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan, o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos deberán hacer su entrega y recepción; asimismo el artículo primero del Acuerdo citado, establece las disposiciones que se aplicarán en la entrega y recepción del despacho de los asuntos a cargo de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, y que además deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, así como realizar la entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, y de la documentación y archivos ordenados y clasificados, a quienes lo sustituyan en sus funciones;

Que las disposiciones establecidas en el Acuerdo antes citado para los servidores públicos de esta dependencia, serán aplicables a los órganos administrativos desconcentrados de esta Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION QUE DEBEN PRESENTAR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO AL RETIRARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación que deberán, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Adicionalmente a los servidores públicos que se señalan tanto en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2005 y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2005, he determinado que los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación y de sus órganos administrativos desconcentrados señalados en la relación anexa deberán realizar la entrega-recepción a quien sustituya al servidor público o a quien el superior jerárquico designe para este efecto, al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, acompañado de un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan.

ARTICULO TERCERO.- En el caso del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus respectivos titulares darán a conocer, entre su personal, la relación de los servidores públicos obligados, previo acuerdo con el que suscribe, en razón de su propia y especial naturaleza, así como por el objeto de ambos órganos administrativos desconcentrados.

ARTICULO CUARTO.- Se deberán observar las reglas establecidas para la entrega y recepción, contenidas en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2005 y las demás disposiciones en la materia.

ARTICULO QUINTO.- Los servidores públicos entrantes verificarán las actas de la entrega, recepción y la documentación anexa. Para la formalización del Acta de Entrega-Recepción, se invitará al Órgano Interno de Control para que, de considerarlo pertinente de acuerdo a sus atribuciones, intervenga en dicha formalización. El servidor público entrante enviará un ejemplar con firmas autógrafas del acta y sus anexos al Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2012.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.-** Rúbrica.

ANEXO

Servidores Públicos obligados a realizar Acta de Entrega-Recepción

	UNIDAD ADMINISTRATIVA / ORGANO DESCONCENTRADO	NIVEL	CARGO
1.	OFICINA DEL C. SECRETARIO	LB3	COORDINADOR DE CONTROL DE GESTION Y RELACIONES PUBLICAS
2.	OFICINA DEL C. SECRETARIO	LB1	ASESOR DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE EQUIDAD DE GENERO
3.	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO	LB3	COORDINADOR DE ASESORES DEL C. SUBSECRETARIO
4.	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO	MC3	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DEL C. SUBSECRETARIO
5.	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO	MC3	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SUBSECRETARIO
6.	SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO	MB1	DIRECTOR DE ADMINISTRACION, PLANEACION Y FINANZAS
7.	SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO	LA1	COORDINADOR DE ASESORES DEL C. SUBSECRETARIO
8.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS	LC3	COORDINADOR DE ASESORES DEL C. SUBSECRETARIO
9.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS	MA3	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DEL C. SUBSECRETARIO

	UNIDAD ADMINISTRATIVA / ORGANO DESCONCENTRADO	NIVEL	CARGO
10.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS	MC3	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SUBSECRETARIO
11.	SUBSECRETARIA DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ASIMILADO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO EN WASHINGTON D. C.
12.	SUBSECRETARIA DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS	LC1	COORDINADOR DE ASESORES DEL C. SUBSECRETARIO
13.	SUBSECRETARIA DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS	MA2	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DEL C. SUBSECRETARIO
14.	SUBSECRETARIA DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS	MC1	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SUBSECRETARIO
15.	SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS	LA1	COORDINADOR DE ASESORES DEL C. SUBSECRETARIO
16.	SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS	LA1	COORDINADOR DE ASESORES EN MATERIA JURIDICA
17.	SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS	MC2	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DEL C. SUBSECRETARIO
18.	OFICIALIA MAYOR	LB3	COORDINADOR DE ASESORES DEL C. OFICIAL MAYOR
19.	OFICIALIA MAYOR	LB3	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. OFICIAL MAYOR
20.	COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL	MA1	DIRECTOR DEL COPEPE
21.	COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL	MA3	COORDINADOR JURIDICO
22.	COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL	MB1	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
23.	UNIDAD PARA EL DESARROLLO POLITICO	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO PARA LA REFORMA DEL ESTADO
24.	UNIDAD PARA EL DESARROLLO POLITICO	MB1	DIRECTOR JURIDICO Y OPERATIVO DE LA UNIDAD DE ENLACE
25.	UNIDAD PARA EL DESARROLLO POLITICO	MC1	DIRECTOR DE ADMINISTRACION
26.	UNIDAD DE GOBIERNO	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GOBIERNO
27.	UNIDAD DE GOBIERNO	LA1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA JURIDICA
28.	UNIDAD DE GOBIERNO	LA1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE OPERACION
29.	UNIDAD DE GOBIERNO	LA3	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
30.	UNIDAD DE GOBIERNO	MA1	DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA
31.	UNIDAD DE GOBIERNO	MA1	DIRECCION DE AUTORIZACION DE PERMISOS
32.	UNIDAD DE GOBIERNO	MA1	DIRECCION DE PERITAJE EN MAQUINAS TRAGAMONEDAS
33.	UNIDAD DE ENLACE FEDERAL	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ENLACE FEDERAL
34.	UNIDAD DE ENLACE FEDERAL	LA1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE VINCULACION DE PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL ZONA NOROESTE

	UNIDAD ADMINISTRATIVA / ORGANO DESCONCENTRADO	NIVEL	CARGO
35.	UNIDAD DE ENLACE FEDERAL	LA1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE VINCULACION DE PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL ZONA NORESTE
36.	UNIDAD DE ENLACE FEDERAL	LA1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE VINCULACION DE PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL ZONA BAJIO
37.	UNIDAD DE ENLACE FEDERAL	LA1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE VINCULACION DE PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL ZONA CENTRO
38.	UNIDAD DE ENLACE FEDERAL	LA1	DIRECCO DE PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL ZONA SUR
39.	UNIDAD DE ENLACE FEDERAL	LA1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE VINCULACION DE PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL ZONA SURESTE
40.	UNIDAD DE ENLACE FEDERAL	LC1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE EVALUACION
41.	UNIDAD PARA LA ATENCION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFORMACION ANALISIS Y PROSPECTIVA
42.	UNIDAD PARA LA ATENCION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ATENCION Y SEGUIMIENTO
43.	UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ENLACE LEGISLATIVO CON EL SENADO
44.	UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ENLACE CON GOBIERNO FEDERAL Y SOCIEDAD CIVIL
45.	UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ENLACE CON CAMARA DE DIPUTADOS
46.	UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROCESO LEGISLATIVO
47.	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LO CONTENCIOSO
48.	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ASISTENCIA JURIDICA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSPARENCIA
49.	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	LA2	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CONTRATOS Y CONVENIOS
50.	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	LB1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LO CONSULTIVO
51.	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	LB2	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES
52.	UNIDAD PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INVESTIGACION Y ATENCION A CASOS
53.	DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS	NC2	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
54.	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO POBLACIONAL
55.	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL	LB1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE COORDINACION DE MAYORES Y MENORES DE EDAD

	UNIDAD ADMINISTRATIVA / ORGANO DESCONCENTRADO	NIVEL	CARGO
56.	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL	LB1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE COORDINACION DE OPERACION POLITICA Y ALIANZAS ESTRATEGICAS
57.	DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA	MB1	DIRECTOR DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS
58.	DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA	MB1	DELEGADO ESTATAL
59.	DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA	MB1	DELEGADO ESTATAL
60.	DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA	MB1	DELEGADO ESTATAL
61.	DIRECCION GENERAL DE RADIO TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA	MB1	DELEGADO ESTATAL
62.	DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA	MB1	DELEGADO ESTATAL
63.	DIRECCION GENERAL DE RADIO TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA	MB2	DIRECTOR JURIDICO
64.	DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACION	NA3	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
65.	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	MB2	DIRECTOR DE PROGRAMACION Y EJERCICIO DEL GASTO DE UNIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL
66.	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	MB3	DIRECTOR DE CONTABILIDAD E INFORMACION
67.	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	MB3	DIRECTOR DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES
68.	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	MC3	DIRECTOR DE TESORERIA
69.	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	MC3	DIRECTOR DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION PRESUPUESTAL
70.	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	MC3	DIRECTOR DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTAL
71.	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	MB3	DIRECTOR DE PLANEACION Y DESARROLLO
72.	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	MB3	DIRECTOR DE REMUNERACIONES
73.	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	MB3	DIRECTOR DE ORGANIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA
74.	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	MB3	DIRECTOR DE SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS
75.	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	MC3	DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
76.	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CONTROL DE PROCESOS Y NORMATIVIDAD
77.	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	LB1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD Y AERONAVES
78.	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	LB1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADQUISICIONES

	UNIDAD ADMINISTRATIVA / ORGANO DESCONCENTRADO	NIVEL	CARGO
79.	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	MA1	DIRECTOR DE PLANEACION Y DESARROLLO
80.	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	MB1	DIRECTOR DE OPERACION Y SERVICIOS
81.	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	MC2	DIRECTOR DE OBRAS Y CONSERVACION DE BIENES
82.	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	MC2	DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ALMACENES E INVENTARIOS
83.	DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL	MB1	DIRECTOR DE COORDINACION ESTATAL Y MUNICIPAL
84.	DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL	MB1	DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE EMERGENCIAS
85.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DELEGACIONES ZONA NOROESTE
86.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DELEGACIONES ZONA SUR
87.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DELEGACIONES ZONA DEL BAJIO
88.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DELEGACIONES ZONA CENTRO
89.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DELEGACIONES ZONA NORESTE
90.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DELEGACIONES ZONA SURESTE
91.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	LA3	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS
92.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MA1	COORDINADOR ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
93.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MA1	COORDINADOR ESTATAL EN CAMPECHE
94.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MA1	COORDINADOR ESTATAL EN HIDALGO
95.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MA1	COORDINADOR ESTATAL EN NAYARIT
96.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MA1	COORDINADOR ESTATAL EN SAN LUIS POTOSI
97.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MA1	COORDINADOR ESTATAL EN TLAXCALA
98.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MA1	COORDINADOR ESTATAL EN YUCATAN
99.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MA1	COORDINADOR ESTATAL EN ZACATECAS
100.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB1	COORDINADOR ESTATAL EN AGUASCALIENTES
101.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB1	COORDINADOR ESTATAL EN COLIMA
102.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB1	COORDINADOR ESTATAL EN MORELOS

	UNIDAD ADMINISTRATIVA / ORGANO DESCONCENTRADO	NIVEL	CARGO
103.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB1	COORDINADOR ESTATAL EN PUEBLA
104.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB1	COORDINADOR ESTATAL EN QUINTANA ROO
105.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA
106.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN CHIAPAS
107.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN CHIHUAHUA
108.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN COAHUILA
109.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN DURANGO
110.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN EL ESTADO DE MEXICO
111.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN GUANAJUATO
112.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN GUERRERO
113.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN JALISCO
114.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN MICHOACAN
115.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN NUEVO LEON
116.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN OAXACA
117.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN QUERETARO
118.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN SINALOA
119.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN SONORA
120.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN TABASCO
121.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN TAMAULIPAS
122.	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	MB2	COORDINADOR ESTATAL EN VERACRUZ
123.	INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL FEDERALISMO
124.	INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL	LA1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE APOYO AL DESARROLLO DE LOS GOBIERNOS LOCALES
125.	INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL	MA1	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y PLANEACION
126.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN AGUASCALIENTES

	UNIDAD ADMINISTRATIVA / ORGANO DESCONCENTRADO	NIVEL	CARGO
127.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN CAMPECHE
128.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN COLIMA
129.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN DURANGO
130.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN GUANAJUATO
131.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO
132.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN ESTADO DE MEXICO
133.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN MICHOACAN
134.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN MORELOS
135.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN NAYARIT
136.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN PUEBLA
137.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN QUERETARO
138.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN SAN LUIS POTOSI
139.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN TLAXCALA
140.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN YUCATAN
141.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DELEGACION REGIONAL EN ZACATECAS
142.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	REPRESENTACION EN GUATEMALA
143.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	REPRESENTACION EN HOUSTON
144.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS MIGRATORIOS
145.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE COORDINACION OPERATIVA EN PUNTOS DE INTERNACION
146.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE DESARROLLO DE TECNOLOGIAS DE OPERACION MIGRATORIA
147.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS
148.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LA1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DEL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA
149.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LB1	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INFORMACION E INVESTIGACION MIGRATORIA
150.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	COORDINADOR DE ASESORES
151.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
152.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR (LOS CABOS)
153.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN CHIAPAS
154.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN CHIHUAHUA
155.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN COAHUILA
156.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN GUERRERO
157.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN JALISCO

	UNIDAD ADMINISTRATIVA / ORGANO DESCONCENTRADO	NIVEL	CARGO
158.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN NUEVO LEON
159.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN OAXACA
160.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN QUINTANA ROO
161.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN SINALOA
162.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN SONORA
163.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN TABASCO
164.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN TAMAULIPAS
165.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	LC1	DELEGACION REGIONAL EN VERACRUZ
166.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	MB1	DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
167.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	MB1	DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS
168.	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	MC1	SECRETARIO PARTICULAR
169.	SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION	LB1	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION EN POBLACION Y DESARROLLO
170.	SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION	LB2	DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS DE POBLACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES
171.	SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION	LB2	DIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS SOCIODEMOGRAFICOS Y PROSPECTIVA
172.	COORDINACION GENERAL DE LA COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS	MA1	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
173.	COORDINACION GENERAL DE LA COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS	NA2	DELEGADO EN VERACRUZ
174.	COORDINACION GENERAL DE LA COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS	NB2	DELEGADO EN CHIAPAS
175.	SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS	MB1	SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS
176.	SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS	NA1	PROSECRETARIO DE LA COMISION CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS
177.	CENTRO DE PRODUCCION DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y ESPECIALES	MC3	DIRECTOR DEL CEPROPIE
178.	CENTRO DE PRODUCCION DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y ESPECIALES	NA2	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
179.	CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES	MA1	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
180.	SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	LB2	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE FINANZAS
181.	SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	LB2	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y SISTEMATIZACION
182.	COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	LB1	SECRETARIO EJECUTIVO EN CIUDAD JUAREZ

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hecho en la Ciudad de México el veintitrés de febrero de dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintitrés de febrero de dos mil doce, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo con el Gobierno de la República de Lituania, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diecinueve de abril de dos mil doce, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 30 del Convenio, están fechadas en las ciudades de Estocolmo y Vilna, el veintinueve de mayo y el treinta de octubre de dos mil doce, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil doce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veintinueve de noviembre de dos mil doce.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hecho en la Ciudad de México el veintitrés de febrero de dos mil doce, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania,

DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Ámbito Subjetivo

El presente Convenio se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

ARTÍCULO 2

Impuestos Comprendidos

1. El presente Convenio se aplicará a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta los que gravan la totalidad de la renta o cualquier elemento de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles.

3. Los impuestos existentes a los que se aplicará el Convenio son en particular:

a) en Lituania:

- (i) el impuesto sobre utilidades;
- (ii) el impuesto sobre la renta;

(en adelante denominados el “impuesto lituano”);

b) en México:

- (i) el impuesto federal sobre la renta;
- (ii) el impuesto empresarial a tasa única;

(en adelante denominados el “impuesto mexicano”).

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos idénticos o substancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del Convenio y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus legislaciones fiscales.

ARTÍCULO 3

Definiciones Generales

1. Para los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

- a) el término “Lituania” significa la República de Lituania y empleado en un sentido geográfico, significa el territorio bajo su soberanía y otras áreas sobre las cuales la República de Lituania ejerce derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con el derecho internacional;
- b) el término “México” significa los Estados Unidos Mexicanos; empleado en un sentido geográfico comprende el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las partes integrantes de la Federación; las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes, las islas de Guadalupe y Revillagigedo, la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes; y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;
- c) las expresiones “un Estado Contratante” y “el otro Estado Contratante” significan México o Lituania, según lo requiera el contexto;
- d) el término “persona” incluye una persona física, una sociedad o cualquier otra agrupación de personas;
- e) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere como persona jurídica a efectos impositivos;
- f) las expresiones “empresa de un Estado Contratante” y “empresa del otro Estado Contratante” significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
- g) la expresión “tráfico internacional” significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave se explote únicamente entre lugares situados en el otro Estado Contratante;
- h) la expresión “autoridad competente” significa:
 - (i) en Lituania, el Ministro de Finanzas o su representante autorizado;
 - (ii) en México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- i) el término “nacional” significa:
 - (i) toda persona física que posea la nacionalidad de un Estado Contratante;
 - (ii) toda persona jurídica, sociedad de personas o asociación constituida conforme a la legislación vigente en un Estado Contratante.

2. Para la aplicación del Convenio en cualquier momento por un Estado Contratante, cualquier término o expresión no definidos en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado para los efectos de los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal de ese Estado sobre el significado otorgado a dicho término de conformidad con otras leyes de ese Estado.

ARTÍCULO 4

Residente

1. Para los efectos del presente Convenio, la expresión “residente de un Estado Contratante” significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, y también incluye a ese Estado y cualquier subdivisión política o entidad local del mismo. Sin embargo, esta expresión no incluye a cualquier persona que esté sujeta a imposición en ese Estado exclusivamente por las rentas procedentes de fuentes en ese Estado o capital situado en el mismo.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se determinará de conformidad con lo siguiente:

- a) la persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
- b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;
- c) si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;
- d) si es nacional de ambos Estados o de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver el caso mediante acuerdo mutuo y determinarán la forma de aplicación del Convenio a dicha persona. En ausencia de dicho acuerdo, para los efectos del presente Convenio, la persona no tendrá derecho a solicitar cualquiera de los beneficios establecidos en este Convenio.

ARTÍCULO 5

Establecimiento Permanente

1. Para los efectos del presente Convenio, la expresión “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión “establecimiento permanente” incluye, en especial:

- a) una sede de dirección;
- b) una sucursal;
- c) una oficina;
- d) una fábrica;
- e) un taller, y
- f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" comprende asimismo:
- una obra, una construcción, un proyecto de instalación o montaje, o las actividades de supervisión relacionadas con los mismos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades continúen durante un período superior a 6 (seis) meses;
 - la prestación de servicios por una empresa, incluyendo los de consultoría, a través de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero sólo cuando las actividades de esa naturaleza continúen (para el mismo proyecto o uno relacionado) en un Estado Contratante por un período o períodos que en conjunto excedan 183 (ciento ochenta y tres) días dentro de cualquier período de 12 (doce) meses.
4. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considerará que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:
- la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
 - el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;
 - el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
 - el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recopilar información para la empresa;
 - el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de desarrollar para la empresa cualquier otra actividad que tenga carácter preparatorio o auxiliar;
 - el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los incisos a) al e), siempre que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios, resultante de dicha combinación, conserve su carácter preparatorio o auxiliar.
5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 6, actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la facuten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado con respecto a cualquiera de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado a este lugar como un establecimiento permanente, de acuerdo con las disposiciones de dicho párrafo.
6. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el solo hecho de que realice sus actividades empresariales en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente que goce de un estatuto independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.
7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

ARTÍCULO 6

Rentas Inmobiliarias

- Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o silvícolas) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
- La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en el que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprende, en todo caso, los accesorios de los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y silvícolas, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los barcos, buques y aeronaves no se consideran bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o uso en cualquier otra forma de los bienes inmuebles, así como las rentas derivadas de la enajenación de bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios personales independientes.

ARTÍCULO 7

Beneficios Empresariales

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice sus actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad empresarial de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a:

- a) ese establecimiento permanente;
- b) las ventas en ese otro Estado de bienes o mercancías de tipo idéntico o similar al de los bienes o mercancías vendidos a través de ese establecimiento permanente.

Sin embargo, los beneficios derivados de las ventas descritas en el inciso b) pueden considerarse atribuibles al establecimiento permanente sólo si se demuestra que estas ventas son realizadas con el propósito de obtener un beneficio de conformidad con este Convenio en ese Estado donde el establecimiento permanente está situado.

2. Sujeto a lo dispuesto por el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase actividades idénticas o similares en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos incurridos para la realización de los fines del establecimiento permanente, incluyendo los gastos de dirección y generales de administración así incurridos, tanto si se efectúan en el Estado en el que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte. Sujeto a las disposiciones del Artículo 25, los gastos permitidos como deducciones por un Estado Contratante incluyen sólo los gastos que son deducibles de conformidad con la legislación interna de ese Estado.

4. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, nada de lo establecido en el párrafo 2 impedirá que ese Estado Contratante determine de esta manera los beneficios imponibles mediante dicho reparto; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido esté conforme a los principios contenidos en este Artículo.

5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el solo hecho de que ese establecimiento permanente compre bienes o mercancías para la empresa.

6. Para los efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán con el mismo método cada año, a no ser que existan razones válidas y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros Artículos de este Convenio, las disposiciones de dichos Artículos no se verán afectadas por las disposiciones del presente Artículo.

ARTÍCULO 8**Transportación Marítima y Aérea**

1. Los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo podrán someterse a imposición en ese Estado.

2. Los beneficios a que se refiere el párrafo 1 no incluyen los beneficios obtenidos del uso de cualquier otro medio de transporte.

3. Para los efectos del presente Artículo, los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional incluyen los beneficios derivados de la utilización o arrendamiento de contenedores, incluyendo remolques, barcasas y equipo relacionado para el transporte de contenedores, cuando dicha utilización o arrendamiento sea incidental a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

4. Las disposiciones del párrafo 1 también serán aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio, empresa conjunta o en una agencia de explotación internacional.

ARTÍCULO 9**Empresas Asociadas**

1. Cuando

- a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o
- b) las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y en cualquier caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, entonces cualquier beneficio que hubiera sido obtenido por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se ha producido a causa de las mismas, puede ser incluido en los beneficios de esta empresa y ser sometido a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado, y grave en consecuencia, los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, entonces ese otro Estado procederá a efectuar el ajuste correspondiente al monto del impuesto cobrado sobre esos beneficios, si considera que este ajuste está justificado. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 10**Dividendos**

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que resida la sociedad que pague los dividendos y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- a) 0 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (distinta a una sociedad de personas) que tenga la propiedad directa de por lo menos el 10 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;
- b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

El presente párrafo no afectará la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

3. El término “dividendos” empleado en el presente Artículo, significa los rendimientos de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los ingresos de otros derechos sujetos al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones, de conformidad con la legislación del Estado en que resida la sociedad que los distribuya.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado en él, o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada en ese otro Estado, y la participación con respecto a la cual se pagan los dividendos esté efectivamente vinculada con dicho establecimiento permanente o base fija. En este caso se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no puede exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que estos dividendos sean pagados a un residente de ese otro Estado o la participación con respecto a la cual se pagan los dividendos esté efectivamente vinculada a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aún si los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consisten, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

ARTÍCULO 11

Intereses

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses procedentes de un Estado Contratante, obtenidos y cuyo beneficiario efectivo sea el Gobierno del otro Estado Contratante, incluyendo sus subdivisiones políticas y entidades locales, el Banco Central, o cualquier institución financiera de propiedad total de ese Gobierno como sea convenido entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, estarán exentos de impuesto en el Estado mencionado en primer lugar.

4. El término “intereses” empleado en el presente Artículo, significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, en particular, las rentas de títulos de crédito gubernamentales y de bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a dichos títulos, bonos u obligaciones, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado Contratante de donde procedan los intereses, asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo. El término “intereses” no incluye cualquier otro ingreso que se considere dividendo conforme a lo dispuesto por el párrafo 3 del Artículo 10.

5. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado en él, o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada en ese otro Estado, y el crédito con respecto al cual se pagan los intereses esté efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente o base fija. En dicho caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 o el Artículo 14, según proceda.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija, en relación con los cuales se haya contraído la deuda que da origen al pago de intereses, y estos últimos son soportados por dicho establecimiento permanente o base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

7. Cuando, en virtud de la relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo o de la que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, teniendo en consideración el crédito por el que es pagado, exceda del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tal relación, las disposiciones de este Artículo se aplicarán únicamente a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO 12

Regalías

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término “regalías” empleado en este Artículo, significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de cualquier derecho de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y películas o cintas y otros medios de reproducción de imagen o sonido para su difusión por televisión o radio, cualquier patente, marca, diseño o modelo, plano, formula o procedimiento secreto, o para transmisión por satélite, cable, fibra óptica o tecnología similar, o por el uso o la concesión de uso de equipo industrial, comercial o científico, o por información relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas. No obstante lo dispuesto en el Artículo 13, el término “regalías” también incluye los pagos procedentes de la enajenación de cualquier derecho o bien que sean contingentes a la productividad o uso del mismo.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante, donde proceden las regalías, por medio de un establecimiento permanente situado en él, o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada en ese otro Estado, y el derecho o bien con respecto al cual se pagan las regalías esté efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales se haya contraído la obligación de pago de las regalías, y dichas regalías sean soportadas por dicho establecimiento permanente o base fija, dichas regalías serán consideradas procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando en virtud de la relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo o de la que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, teniendo en consideración el uso, derecho o información por los cuales son pagadas, exceda el importe que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tal relación, las disposiciones de este Artículo se aplicarán únicamente a este último importe. En dicho caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO 13

Ganancias de Capital

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles a los que se refiere el Artículo 6, y situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de acciones, en las que más del 50 por ciento de su valor proceda, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de acciones u otros derechos corporativos, distintos de los mencionados en el párrafo 2, en una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado si el enajenante, en cualquier momento durante el período de 12 (doce) meses anteriores a dicha enajenación, tuvo una participación, directa o indirectamente, de al menos 25 por ciento del capital de esa sociedad. Sin embargo, el impuesto exigido no excederá del 20 por ciento de las ganancias sujetas a imposición.

4. Las ganancias de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija a disposición de un residente de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, incluyendo las ganancias de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa) o de dicha base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

5. Las ganancias obtenidas por una empresa de un Estado Contratante, dedicada a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

6. Las ganancias de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos anteriores del presente Artículo, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

ARTÍCULO 14

Servicios Personales Independientes

1. Las rentas obtenidas por una persona física que sea residente de un Estado Contratante, por razón de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que tenga una base fija de la que disponga regularmente en el otro Estado Contratante con el fin del desempeño de sus actividades. Si tiene dicha base fija, las rentas pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo las que sean atribuibles a ésta. Para estos efectos, cuando una persona física que sea residente de un Estado Contratante permanezca en el otro Estado Contratante por un período o períodos que excedan en total de 183 (ciento ochenta y tres) días en cualquier período de 12 (doce) meses, que comience o termine en el ejercicio fiscal correspondiente, se considerará que tiene una base fija de la que dispone regularmente en ese otro Estado y las rentas que se obtengan de sus actividades antes referidas que son desarrolladas en ese otro Estado, serán atribuibles a esa base fija.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores.

ARTÍCULO 15

Ingresos Derivados del Empleo

1. Sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en virtud de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce de esta forma, las remuneraciones percibidas por este concepto pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante las disposiciones del párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:

- a) el perceptor permanece en el otro Estado por un período o períodos que no excedan en total de 183 (ciento ochenta y tres) días en cualquier período de 12 (doce) meses que comience o termine en el ejercicio fiscal considerado, y
- b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de un empleador que no sea un residente del otro Estado, y
- c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional, por una empresa de un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

ARTÍCULO 16**Participaciones de Consejeros**

Las participaciones de consejeros y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un consejo de administración o cualquier otro órgano similar de una sociedad que sea residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

ARTÍCULO 17**Artistas y Deportistas**

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga como un artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, derivadas del ejercicio de sus actividades personales como tal en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando las rentas derivadas de las actividades personales ejercidas por un artista del espectáculo o un deportista, en su calidad de tal, se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista, sino a otra persona, esas rentas, no obstante las disposiciones de los Artículos 7, 14 y 15, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista del espectáculo o deportista.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las rentas derivadas de actividades realizadas en un Estado Contratante por un artista del espectáculo o un deportista, si la visita a ese Estado se encuentra financiada total o substancialmente por fondos públicos de uno o de ambos Estados Contratantes o subdivisiones políticas o entidades locales de los mismos. En dicho caso, las rentas podrán someterse a imposición solamente en el Estado Contratante en el que el artista del espectáculo o deportista sea residente.

ARTÍCULO 18**Pensiones**

1. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 19, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo anterior, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, y sujeto a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 19, las pensiones pagadas y otros pagos realizados, ya sean periódicamente o en cuantía fija, de conformidad con la legislación de seguridad social de un Estado Contratante, serán sometidos a imposición únicamente en ese Estado.

ARTÍCULO 19**Funciones Públicas**

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, distintas de una pensión, pagadas por un Estado Contratante o una subdivisión política o una entidad local del mismo, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o subdivisión o entidad, sólo podrán someterse a imposición en ese Estado.
- b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y otras remuneraciones similares sólo podrán someterse a imposición en el otro Estado Contratante, si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:
 - (i) es un nacional de ese Estado; o
 - (ii) no adquirió la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.
2. a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, cualquier pensión y otras remuneraciones similares pagadas por, o con cargo a, fondos constituidos por un Estado Contratante o una subdivisión política o una entidad local del mismo, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o subdivisión o entidad, sólo serán sometidos a imposición en ese Estado.
- b) Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares sólo serán sometidas a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18 se aplicará a los sueldos, salarios, pensiones y otras remuneraciones similares, derivados de servicios prestados en relación con una actividad empresarial realizada por un Estado Contratante o una subdivisión política o una entidad local del mismo.

ARTÍCULO 20**Estudiantes**

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o formación, un estudiante, un aprendiz de negocios o una persona en prácticas, que sea o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante un residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o formación, no podrán someterse a imposición en ese Estado, siempre que dichas cantidades procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

ARTÍCULO 21**Actividades en Ultramar**

1. Lo dispuesto en el presente Artículo se aplicará, no obstante lo dispuesto en los Artículos 4 a 20 del presente Convenio.

2. A los efectos del presente Artículo, la expresión "actividades en ultramar" significa las actividades llevadas a cabo en ultramar en un Estado Contratante, relacionadas con la exploración o explotación del fondo marino y subsuelo y sus recursos naturales, situados en ese Estado.

3. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 4, se considerará que una persona residente de un Estado Contratante que realiza actividades en ultramar en el otro Estado Contratante lleva a cabo actividades empresariales en ese otro Estado a través de un establecimiento permanente o una base fija situada en el mismo.

4. Lo dispuesto en el párrafo 3 no resultará aplicable cuando las actividades en ultramar sean realizadas por un período o períodos que en conjunto no excedan de 30 (treinta) días en cualquier período de 12 (doce) meses. A los efectos del presente párrafo:

- a) las actividades en ultramar realizadas por una persona que esté asociada con otra persona serán consideradas como realizadas por la otra persona si las actividades en cuestión son sustancialmente las mismas que aquellas realizadas por la persona mencionada en primer lugar, excepto en la medida en que esas actividades se lleven a cabo al mismo tiempo que sus propias actividades;
- b) una persona será considerada asociada con otra persona si una mantiene directa o indirectamente al menos un tercio del capital de la otra, o si una tercera persona mantiene directa o indirectamente al menos un tercio del capital de ambas personas.

5. Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante en virtud de un empleo relacionado con actividades en ultramar en el otro Estado Contratante pueden, en la medida en que las labores se desempeñen en ultramar en ese otro Estado, estar sujetos a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dicha remuneración estará sujeta a imposición únicamente en el Estado mencionado en primer lugar si el empleo es realizado para un empleador que no sea residente del otro Estado y por un período o períodos que en conjunto no excedan 30 (treinta) días en cualquier período de 12 (doce) meses.

6. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante provenientes de la enajenación de:
- a) los derechos de exploración o explotación; o
 - b) propiedad situada en el otro Estado Contratante que sea utilizada en relación con las actividades en ultramar realizadas en ese otro Estado; o
 - c) acciones cuyo valor o la mayor parte de su valor provenga directa o indirectamente de dichos derechos o bienes, o de dichos derechos y bienes tomados en su conjunto;

pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

En este párrafo, la expresión "derechos de exploración o explotación" significa los derechos sobre los activos a ser producidos por las actividades en ultramar realizadas en el otro Estado Contratante, o a participaciones en o para el beneficio de dichos activos.

ARTÍCULO 22**Otras Rentas**

1. Los elementos de renta de un residente de un Estado Contratante no mencionados en los Artículos anteriores del presente Convenio y procedentes del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no se aplicará a las rentas distintas de las derivadas de bienes definidos como inmuebles en el párrafo 2 del Artículo 6, si el perceptor de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en él, o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada en ese otro Estado, y el derecho o bien por el cual se pagan las rentas está efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente o base fija. En dicho caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 o el Artículo 14, según proceda.

ARTÍCULO 23**Limitación de Beneficios**

No obstante cualquier otra disposición del presente Convenio, un residente de un Estado Contratante no recibirá el beneficio de cualquier reducción o exención de impuestos establecida en el presente Convenio, por parte del otro Estado Contratante, si el propósito principal o uno de los propósitos principales de la creación o existencia de dicha residencia fue la obtención de beneficios de conformidad con el presente Convenio para el residente o cualquier otra persona relacionada con dicho residente, que de otra forma no estarían disponibles.

ARTÍCULO 24**Eliminación de la Doble Imposición**

1. En Lituania, la doble imposición será eliminada de la siguiente manera:

Cuando un residente de Lituania obtenga rentas que, de conformidad con el presente Convenio, puedan estar sujetas a imposición en México, a no ser que un régimen más favorable esté disponible en su legislación interna, Lituania permitirá como una deducción del impuesto sobre la renta de ese residente, una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta pagado en México.

Sin embargo, dicha deducción, en cualquier caso, no excederá la parte del impuesto sobre la renta en Lituania, calculado antes del otorgamiento de la deducción, que sea atribuible a las rentas que pudieran ser gravadas en México.

2. En México, la doble imposición será eliminada de la siguiente manera:

Cuando un residente de México obtenga rentas que, de conformidad con el presente Convenio, puedan estar sujetas a imposición en Lituania, a no ser que un régimen más favorable esté disponible en su legislación interna, México permitirá acreditar contra el impuesto mexicano:

- a) el impuesto lituano pagado sobre rentas procedentes de Lituania, por una cantidad que no exceda el impuesto exigible en México sobre dichas rentas; y
- b) sujeto a las disposiciones existentes en la legislación de México, en el caso de una sociedad propietaria de por lo menos el 10 por ciento del capital de una sociedad que sea residente de Lituania, y de la cual, la sociedad mencionada en primer lugar recibe dividendos, el impuesto lituano pagado por la sociedad que distribuye los beneficios con cargo a los cuales son pagados los dividendos.

3. Cuando de conformidad con cualquier disposición del presente Convenio, las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante estén exentas de impuesto en ese Estado, dicho Estado podrá, no obstante, tener en cuenta las rentas exentas para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas de dicho residente.

ARTÍCULO 25**No Discriminación**

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo, que no se exija o sea más gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante lo dispuesto por el Artículo 1, la presente disposición también se aplicará a las personas que no sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en ese otro Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante cualesquiera deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargos familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 9, párrafo 7 del Artículo 11 o del párrafo 6 del Artículo 12, los intereses, las regalías y otros gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, serán deducibles, para determinar los beneficios gravables de dicha empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital sea total o parcialmente detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o más residentes del otro Estado Contratante, no estarán sujetas en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquellos a los que están o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante lo dispuesto en el Artículo 2, las disposiciones del presente Artículo se aplicarán a los impuestos de cualquiera naturaleza y denominación.

ARTÍCULO 26**Procedimiento de Acuerdo Mutuo**

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por la legislación interna de esos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el párrafo 1 del Artículo 25, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser presentado dentro de los 3 (tres) años siguientes a la primera notificación de la medida adoptada que implique una imposición no conforme a lo dispuesto por el Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste al Convenio.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver, mediante acuerdo mutuo, cualesquiera dificultades o dudas que surjan de la interpretación o aplicación del Convenio. También podrán consultarse mutuamente para la eliminación de la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí, incluso mediante una comisión conjunta integrada por ellas mismas o sus representantes, a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 27**Intercambio de Información**

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados Contratantes, en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no estará limitado por los Artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del párrafo 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud de la legislación interna de ese Estado y sólo se revelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el párrafo 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, o de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para estos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;
- b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;
- c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público (*ordre public*).

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aún cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está sujeta a las limitaciones del párrafo 3, pero en ningún caso dichas limitaciones deberán interpretarse en el sentido de permitir a un Estado Contratante a negarse a otorgar la información únicamente porque no tiene un interés interno en dicha información.

5. En ningún caso las disposiciones del párrafo 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque ésta obre en poder de un banco, otra institución financiera, o de una persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque se relaciona con la participación en la titularidad de una persona.

ARTÍCULO 28

Asistencia en el Cobro

1. Los Estados Contratantes se prestarán asistencia mutua en la recaudación de créditos fiscales. Esta asistencia no estará limitada por los Artículos 1 y 2. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán, mediante acuerdo mutuo, establecer la forma de aplicar este Artículo.

2. Para efectos de este Artículo, el término "crédito fiscal" significa un monto debido respecto de impuestos de cualquier naturaleza y descripción exigidos por los Estados Contratantes o sus subdivisiones políticas o entidades locales, en la medida en que la imposición así exigida no sea contraria al presente Convenio o cualquier otro instrumento del que sean partes los Estados Contratantes, así como los intereses, multas administrativas y costos de recaudación o conservación relacionados con dicho monto.

3. Cuando un crédito fiscal de un Estado Contratante sea exigible de conformidad con la legislación de ese Estado y sea debido por una persona que, en ese momento y de conformidad con la legislación de ese Estado, no pueda impedir su cobro, dicho crédito fiscal, mediante solicitud de la autoridad competente de ese Estado deberá ser aceptado para efectos de cobro por la autoridad competente del otro Estado Contratante. Dicho crédito fiscal deberá ser cobrado por ese otro Estado de conformidad con las disposiciones de la legislación interna aplicable a la ejecución y recaudación de sus propios impuestos como si el crédito fiscal fuera un crédito fiscal de ese otro Estado.

4. Cuando un crédito fiscal de un Estado Contratante sea un crédito respecto del cual ese Estado, de conformidad con su legislación interna, pueda adoptar medidas cautelares con el fin de garantizar su cobro, dicho crédito fiscal, mediante solicitud de la autoridad competente de ese Estado, deberá ser aceptado por la autoridad competente del otro Estado Contratante con el fin de adoptar las medidas cautelares necesarias. Ese otro Estado tomará medidas cautelares respecto de ese crédito fiscal, de conformidad con las disposiciones de su legislación interna, como si el crédito fiscal fuera de ese otro Estado, aún si, en el momento en el que las medidas sean aplicadas, el crédito fiscal no fuera exigible en el Estado mencionado en primer lugar o sea debido por una persona que tenga derecho a impedir su cobro.

5. No obstante lo dispuesto por los párrafos 3 y 4, un crédito fiscal aceptado por un Estado Contratante para efectos del párrafo 3 ó 4 no estará sujeto en ese Estado a la prescripción o prelación aplicables a los créditos fiscales bajo las leyes de ese Estado, por virtud de su naturaleza como tal. Asimismo, un crédito fiscal aceptado por un Estado Contratante para efectos de los párrafos 3 ó 4 no deberá tener en ese Estado ninguna prelación aplicable a dicho crédito fiscal de conformidad con la legislación del otro Estado Contratante.

6. El proceso respecto de la existencia, validez o monto de un crédito fiscal de un Estado Contratante únicamente no deberá presentarse ante los tribunales u órganos administrativos del otro Estado Contratante.

7. Cuando, en cualquier momento posterior a la formulación de una solicitud por parte de un Estado Contratante de conformidad con los párrafos 3 ó 4, y antes de que el otro Estado Contratante haya cobrado y remitido el crédito fiscal correspondiente al Estado mencionado en primer lugar, dicho crédito fiscal deja de ser

- a) en el caso de una solicitud de conformidad con el párrafo 3, un crédito fiscal del Estado mencionado en primer lugar que sea exigible de conformidad con las leyes de ese Estado y que sea debido por una persona que, en ese momento, conforme a las leyes de dicho Estado, no pueda impedir su cobro; o
- b) en el caso de una solicitud de conformidad con el párrafo 4, un crédito fiscal del Estado mencionado en primer lugar respecto del cual dicho Estado, de conformidad con su legislación interna, pueda tomar medidas cautelares con miras a garantizar su cobro

la autoridad competente del Estado mencionado en primer lugar deberá notificar inmediatamente ese hecho a la autoridad competente del otro Estado y, a elección del otro Estado, el Estado mencionado en primer lugar suspenderá o retirará su solicitud.

8. En ningún caso, las disposiciones del presente Artículo deberán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a la legislación o a las prácticas administrativas, de ese o del otro Estado Contratante;
- b) adoptar medidas que serían contrarias al orden público (*ordre public*);
- c) prestar asistencia si el otro Estado Contratante no ha adoptado todas las medidas necesarias de cobro o cautelares, según sea el caso, disponibles conforme a su legislación o prácticas administrativas;
- d) prestar asistencia en aquellos casos en los que la carga administrativa para ese Estado sea claramente desproporcionada respecto del beneficio que obtendrá el otro Estado Contratante.

ARTÍCULO 29

Miembros de Misiones Diplomáticas y de Oficinas Consulares

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán los privilegios fiscales de los miembros de misiones diplomáticas o de las oficinas consulares, de conformidad con las normas generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

ARTÍCULO 30

Entrada en Vigor

Los Gobiernos de los Estados Contratantes se notificarán entre sí, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos previstos por su legislación interna para la entrada en vigor del presente Convenio. El presente Convenio entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de la última notificación y sus disposiciones surtirán efecto:

- a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las rentas pagadas o acreditadas el o a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor;
- b) respecto de otros impuestos, en cualquier ejercicio fiscal que inicie el o a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el Convenio.

ARTÍCULO 31**Terminación**

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta que se dé por terminado por un Estado Contratante. Cualquier Estado Contratante puede dar por terminado el Convenio, a través de la vía diplomática, mediante un aviso de terminación por escrito, al menos 6 (seis) meses antes de que termine cualquier año calendario. En tal caso, el Convenio dejará de surtir sus efectos:

- a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las rentas pagadas o acreditadas el o a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquél en que se haya realizado la notificación;
- b) respecto de otros impuestos, en cualquier ejercicio fiscal que inicie el o a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquél en que se haya realizado la notificación.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México el veintitrés de febrero de dos mil doce, en los idiomas español, lituano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Lituania: el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de América y ante los Estados Unidos Mexicanos, **Zygimantas Pavilionis**.- Rúbrica.

PROTOCOLO

Al momento de la firma del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, los suscritos han acordado que las siguientes disposiciones formarán parte integrante del Convenio:

1. En relación al Artículo 4, párrafo 3

Se entiende que cuando una persona distinta de una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes y las autoridades competentes de los Estados Contratantes hagan lo posible para determinar su estatuto mediante acuerdo mutuo, tendrán en consideración dichos factores como la sede de dirección efectiva, el lugar de constitución o de otra forma constituida y cualquier otro factor relevante.

2. En relación al Artículo 5

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán mediante acuerdo mutuo la forma de aplicar el inciso f), párrafo 4 de este Artículo.

Se entiende que las personas a las que se refiere el párrafo 6 del presente Artículo no son consideradas agentes que gocen de un estatuto independiente siempre que:

- a) en sus relaciones comerciales o financieras con la empresa, estén unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que generalmente serían acordadas por agentes independientes, o
- b) las actividades de dichas personas se realizan totalmente o casi en su totalidad en nombre de la empresa.

Se entiende que a la fecha de la firma del presente Convenio, ninguno de los acuerdos para evitar la doble imposición celebrados por Lituania establece una disposición especial que considere que una aseguradora de un Estado Contratante tenga un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si cobra primas o asegura riesgos en el territorio de ese otro Estado por medio de un agente dependiente. Sin embargo, si después de esa fecha, dicha disposición especial se incluye en cualquier acuerdo para evitar la doble imposición celebrado por Lituania, dicha disposición automáticamente se aplicará para efectos del presente Convenio.

3. En relación al Artículo 6

Se entiende que:

- a) la expresión "bienes inmuebles" definida en el párrafo 2 de este Artículo incluye opciones o derechos similares para adquirir bienes inmuebles;
- b) cuando la propiedad de acciones u otros derechos corporativos en una sociedad otorga el derecho al dueño de dichas acciones o derechos corporativos a disfrutar de bienes inmuebles mantenidos por la sociedad, las rentas procedentes de la utilización directa, del arrendamiento o uso en cualquier otra forma de dichos derechos a disfrutar, pueden ser sometidos a imposición en el Estado Contratante en el que los bienes inmuebles estén situados.

4. En relación al Artículo 11

Se entiende que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Nacional Financiera, S.N.C. o el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. son instituciones financieras de propiedad total del Gobierno de México, a las cuales se aplica lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo.

5. En relación al párrafo 6 del Artículo 11 y al párrafo 5 del Artículo 12

Se entiende que cuando un préstamo haya sido contratado por la oficina matriz de una empresa de uno de los Estados y únicamente una parte de dicho préstamo sea atribuida a un establecimiento permanente de esa empresa en el otro Estado Contratante, o cuando un contrato bajo el cual se pagan regalías ha sido celebrado por dicha oficina matriz y únicamente una parte de dicho contrato es atribuido a dicho establecimiento permanente, entonces dicho préstamo o dicho contrato es, por esa parte, considerado como una deuda o un contrato relacionado con ese establecimiento permanente.

6. En relación al Artículo 13

Los Estados Contratantes acuerdan que cuando en cualquier Convenio entre México y un tercer país, México acuerde una tasa inferior a 20 por ciento con respecto a las ganancias especificadas en el párrafo 3 de este Artículo, en la medida que dichas ganancias sean obtenidas por el enajenante teniendo la misma o mayor participación en el capital de la sociedad, dicha tasa inferior de impuesto automáticamente será aplicada para efectos del párrafo 3 de este Artículo, con efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de ese Convenio, o del presente Convenio, la que sea posterior.

7. En relación al presente Convenio

Se entiende que en el caso de México, la base fija será tratada de conformidad con los principios que se aplican al establecimiento permanente.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México el veintitrés de febrero de dos mil doce, en los idiomas español, lituano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Lituania: el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de América y ante los Estados Unidos Mexicanos, **Zygimantas Pavilionis**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hecho en la Ciudad de México el veintitrés de febrero de dos mil doce.

Extiendo la presente, en treinta y nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, el seis de noviembre de dos mil doce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de enero de dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintitrés de enero de dos mil doce, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo con el Gobierno de Ucrania, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diecinueve de abril de dos mil doce, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 30 del Convenio, se recibieron en la Ciudad de México el veintinueve de mayo y el seis de noviembre de dos mil doce.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil doce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el seis de diciembre de dos mil doce.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de enero de dos mil doce, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y EL GOBIERNO DE UCRANIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN
Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE
LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno (Consejo de Ministros) de Ucrania,

DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Personas Comprendidas

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes, salvo que el Convenio establezca lo contrario.

ARTÍCULO 2

Impuestos Comprendidos

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles en México y en Ucrania o sus subdivisiones políticas o entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta, el valor del patrimonio, o cualquier elemento de la renta o del patrimonio, incluyendo los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica el Convenio son en particular:
 - a) en el caso de Ucrania:
 - (i) el impuesto sobre utilidades de las empresas; y
 - (ii) el impuesto sobre la renta de las personas físicas;(en adelante denominados el "impuesto ucraniano");
 - b) en el caso de México:
 - (i) el impuesto sobre la renta federal; y
 - (ii) el impuesto empresarial a tasa única;(en adelante denominados el "impuesto mexicano").
4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o substancialmente similar que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

ARTÍCULO 3

Definiciones Generales

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:
 - a) el término "Ucrania", en un sentido geográfico, significa el territorio de Ucrania, su plataforma continental y su zona (marítima) económica exclusiva, incluyendo cualquier área fuera del mar territorial de Ucrania que, de conformidad con el derecho internacional, haya sido o pueda en el futuro ser designada como un área dentro de la cual los derechos de Ucrania pueden ser ejercidos con respecto al fondo marino y el subsuelo y sus recursos naturales;
 - b) el término "México", significa los Estados Unidos Mexicanos, y en un sentido geográfico comprende el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las partes integrantes de la Federación, las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes, las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer sus derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes, y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;
 - c) el término "nacional" significa:
 - (i) cualquier persona física que posea la nacionalidad de un Estado Contratante;
 - (ii) cualquier persona jurídica, sociedad de personas o asociación constituidas conforme a la legislación vigente en un Estado Contratante;
 - d) los términos "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan México o Ucrania, según lo requiera el contexto;
 - e) el término "persona" comprende una persona física, una sociedad y cualquier otra agrupación de personas;
 - f) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica para efectos impositivos;
 - g) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
 - h) el término "tráfico internacional", significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por un residente de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;
 - i) el término "autoridad competente" significa, en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su representante autorizado, y, en el caso de Ucrania, el Ministerio de Finanzas de Ucrania o su representante autorizado;
 - j) el término "empresa" es aplicable al desarrollo de cualquier actividad empresarial;
 - k) el término "actividad empresarial" incluye la prestación de servicios profesionales y de cualquier otra actividad que tenga el carácter de independiente.

2. Para la aplicación del Convenio en cualquier momento, por un Estado Contratante, cualquier término no definido en el mismo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, tendrá el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos objeto del Convenio, cualquier término bajo la legislación fiscal aplicable de ese Estado prevalecerá sobre el significado previsto para dicho término de conformidad con otras leyes de ese Estado.

ARTÍCULO 4

Residente

1. Para los efectos del presente Convenio, el término “residente de un Estado Contratante” significa cualquier persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado, y a cualquier subdivisión política o entidad local del mismo. Sin embargo, este término no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por los ingresos que obtengan procedentes de fuentes de ese Estado o patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- a) la persona será considerada residente solamente del Estado Contratante donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado Contratante con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
- b) si no pudiera determinarse el Estado Contratante en el que dicha persona tiene su centro de intereses vitales o si no tuviera vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado Contratante donde viva habitualmente;
- c) si viviera habitualmente en ambos Estados Contratantes o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado Contratante del que sea nacional;
- d) si es nacional de ambos Estados o de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, una persona distinta a una persona física, sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

ARTÍCULO 5

Establecimiento Permanente

1. Para los efectos del presente Convenio, el término “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. El término “establecimiento permanente” comprende, en especial:

- a) una sede de dirección;
- b) una sucursal;
- c) una oficina;
- d) una fábrica;
- e) un taller;
- f) una instalación o estructura para la exploración de recursos naturales; y
- g) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. El término “establecimiento permanente” también comprende:

- a) una obra o construcción, un proyecto de montaje o instalación, o las actividades de supervisión relacionadas con los mismos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades continúen por un periodo superior a seis (6) meses;

- b) la prestación de servicios por una empresa, incluyendo los de consultoría, a través de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, si las mencionadas actividades continúan en un Estado Contratante durante un periodo o periodos que en conjunto excedan de seis (6) meses dentro de cualquier periodo de doce (12) meses; y
- c) los servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente prestados por una persona física en un Estado Contratante, si dicha persona se encuentra presente en el territorio de dicho Estado Contratante por un periodo o periodos que en conjunto excedan de ciento ochenta y tres (183) días dentro de cualquier periodo de doce (12) meses.

Para efectos del cómputo de los plazos a que se refiere este párrafo, las actividades realizadas por una empresa asociada con otra empresa, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9 del presente Convenio, deberán ser consideradas conjuntamente con el periodo durante el cual la otra empresa lleve a cabo actividades, siempre que dichas actividades sean idénticas o substancialmente similares.

4. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considera que el término "establecimiento permanente" no incluye:

- a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
- b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exhibirlas;
- c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformados por otra empresa;
- d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recopilar información, para la empresa;
- e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar publicidad, suministrar información, realizar investigaciones científicas, o desarrollar otras actividades similares que tengan carácter preparatorio o auxiliar, para la empresa.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, cuando una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 7 de este Artículo, actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de todas las actividades que dicha persona realice por cuenta de la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 de este Artículo y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado a este lugar como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de dicho párrafo.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considera que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si cobra primas en el territorio de ese otro Estado o si asegura contra riesgos situados en él, por medio de una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente al que se le aplique el párrafo 7 de este Artículo.

7. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el sólo hecho de que realice sus actividades empresariales en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente que goce de un estatuto independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y que, en sus relaciones comerciales o financieras con la empresa, no se hayan establecido o impuesto condiciones que difieran de las que serían generalmente acordadas por agentes independientes.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí sólo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

ARTÍCULO 6

Rentas Inmobiliarias

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidos los ingresos de explotaciones agrícolas o silvícolas), situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El término “bienes inmuebles” tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en el que los bienes en cuestión estén situados. Dicho término comprende, en todo caso, los accesorios de los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y silvícolas, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de Derecho privado relativas a la propiedad inmueble, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los barcos, buques y aeronaves no se consideran bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, se aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o uso en cualquier otra forma, de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 de este Artículo se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa.

ARTÍCULO 7

Beneficios Empresariales

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a:

- a) ese establecimiento permanente;
- b) ventas en el otro Estado de bienes o mercancía de tipo idéntico o similar al de los bienes o mercancías vendidos a través de ese establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 3 de este Artículo, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase actividades idénticas o similares, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios de un establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos en que se haya incurrido para la realización de los fines del establecimiento permanente, incluyendo los gastos de dirección y generales de administración así incurridos, tanto si se efectúan en el Estado en el que se encuentre el establecimiento permanente, como en otra parte. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe en su caso, el establecimiento permanente (que no sean los hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos) a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios u otros pagos análogos a cambio de utilizar patentes u otros derechos, a título de comisión, por servicios concretos prestados o por gestiones hechas o, salvo en el caso de un banco, a título de intereses sobre dinero prestado al establecimiento permanente. Asimismo, no se tendrán en cuenta para determinar los beneficios de un establecimiento permanente, las cantidades que cobre el establecimiento permanente (que no sean los hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos) a la oficina central de la empresa o alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios u otros pagos similares a cambio del derecho a utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisión, por servicios concretos prestados o por gestiones hechas o, salvo en el caso de un banco, a título de intereses sobre dinero prestado a la oficina central de la empresa o alguna de sus otras sucursales.

4. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, nada de lo establecido en el párrafo 2 de este Artículo impedirá que ese Estado Contratante determine de esta manera los beneficios imponibles mediante dicho reparto, mientras sea común; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido esté conforme a los principios contenidos en este Artículo.

5. No se atribuirán beneficios a un establecimiento permanente por el solo hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

6. Para los efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán por el mismo método cada año, a no ser que existan razones válidas y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan ingresos regulados separadamente en otros Artículos del presente Convenio, las disposiciones de dichos Artículos no se verán afectadas por las del presente Artículo.

ARTÍCULO 8**Tráfico Internacional**

1. Los beneficios obtenidos por un residente de un Estado Contratante procedentes de la explotación de barcos, buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.
2. Los beneficios a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo no comprenden los beneficios que se obtengan por la prestación del servicio de hospedaje.
3. Para los efectos del presente Artículo, los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, comprenden:
 - a) los ingresos derivados del arrendamiento sobre una base de nave vacía de buques o aeronaves; y
 - b) los beneficios obtenidos por el uso, mantenimiento o arrendamiento de contenedores (incluyendo trailers y equipo relacionado para el transporte de contenedores) utilizados para la transportación de bienes y mercancías;

cuando dicho arrendamiento o dicho uso, mantenimiento o arrendamiento, según sea el caso, sea accesorio a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

4. Las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, también serán aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio, una empresa conjunta o una agencia internacional de explotación.

ARTÍCULO 9**Empresas Asociadas**

1. Cuando:
 - a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o
 - b) las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y en cualquier caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, podrán ser incluidos en los beneficios de esta empresa y ser sometidos a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado y grave en consecuencia los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha estado sujeta a imposición en ese otro Estado, y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa del Estado mencionado en primer lugar, si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, entonces ese otro Estado, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 26 de este Convenio, procederá a efectuar al ajuste correspondiente al monto del impuesto cobrado sobre esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio, y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 10**Dividendos**

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
2. Sin embargo, dichos dividendos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:
 - a) 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (distinta a una sociedad de personas) que sea propietaria directamente de al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;
 - b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Las disposiciones de este párrafo no afectarán la imposición de la sociedad, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se paguen los dividendos.

3. El término “dividendos” empleado en el presente Artículo, significa los rendimientos de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los ingresos de otros derechos corporativos sujetos al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones, conforme a la legislación del Estado en que resida la sociedad que los distribuya o pague.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, a través de un establecimiento permanente situado en él y la participación con respecto a la cual se pagan los dividendos está efectivamente vinculada con dicho establecimiento permanente. En ese caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 del presente Convenio.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o ingresos procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que dichos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos pagados esté efectivamente vinculada a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aún si los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consisten, total o parcialmente, en beneficios o ingresos procedentes de ese otro Estado.

ARTÍCULO 11

Intereses

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y conforme a la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no puede exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán mediante acuerdo mutuo la forma en que se aplicará esta limitación.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2 de este Artículo, los intereses a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que resida el beneficiario efectivo, si:

- a) el beneficiario efectivo es un Estado Contratante, una subdivisión política o el Banco Central del Estado Contratante;
- b) los intereses son pagados por cualquiera de las entidades mencionadas en el inciso a);
- c) los intereses proceden de Ucrania y son pagados respecto de un préstamo a plazo no menor de tres (3) años, concedido, garantizado o asegurado, o un crédito concedido, garantizado o asegurado a dicho plazo por el Banco de México, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Nacional Financiera, S.N.C. o el Banco Nacional de Obras y Servicio Públicos, S.N.C., o por cualquier otra institución que en su momento pueda ser acordada por las autoridades competentes de los Estados Contratantes;
- d) los intereses proceden de México y son pagados respecto de un préstamo a plazo no menor de tres (3) años concedido, garantizado o asegurado, o un crédito a dicho plazo concedido, garantizado o asegurado por un órgano autorizado de Ucrania, o por cualquier otra institución que en su momento pueda ser acordada por las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

4. El término “intereses” empleado en el presente Artículo, significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, en particular, los ingresos de títulos de crédito gubernamentales, bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a dichos títulos de crédito, bonos u obligaciones, así como cualquier otro ingreso que la legislación del Estado Contratante de donde procedan los intereses, asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo. El término “intereses” no incluye los ingresos que sean considerados dividendos conforme a lo dispuesto por el párrafo 3 del Artículo 10 del presente Convenio.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente Artículo no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, a través de un establecimiento permanente situado en él y el crédito con respecto al cual se pagan los intereses esté efectivamente vinculado a dicho establecimiento permanente. En este caso se aplicará lo dispuesto por el Artículo 7 del presente Convenio.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente y dichos intereses sean soportados por dicho establecimiento permanente, entonces dichos intereses se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente.

7. Cuando, con motivo de la relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo o de las que uno y otro mantengan con terceros, y el importe de los intereses exceda, por cualquier motivo, del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tal relación, las disposiciones de este Artículo se aplicarán únicamente a este último importe. En dicho caso, la parte excedente del pago podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

8. Las disposiciones de este Artículo no serán aplicables si el propósito principal o uno de los propósitos principales de cualquier persona relacionada con la creación o asignación del crédito con respecto al cual se pagan los intereses fue el tomar ventaja de este Artículo por medio de dicha creación o asignación.

ARTÍCULO 12

Regalías

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no puede exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán de mutuo acuerdo la forma en que se aplicará esta limitación.

3. El término “regalías” empleado en este Artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por:

- a) el uso o la concesión de uso, de cualquier patente, marca comercial, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto;
- b) el uso o la concesión de uso, de cualquier equipo industrial, comercial o científico;
- c) el suministro de información relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas;
- d) el uso o la concesión de uso, de cualquier derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, incluyendo las películas cinematográficas y películas o cintas para su difusión por televisión o radio;
- e) la recepción o el derecho a recibir imágenes visuales o sonidos o ambos, para su transmisión vía:
 - (i) satélite;
 - (ii) cable, fibra óptica u otra tecnología similar; o
- f) el uso o la concesión de uso, en relación a la difusión por televisión o radio, de imágenes visuales o sonidos o ambos, para su transmisión al público vía:
 - (i) satélite; o
 - (ii) cable, fibra óptica u otra tecnología similar.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, no se aplican si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante, de donde proceden las regalías, a través de un establecimiento permanente situado en él, y el derecho o bien por el que se pagan las regalías está efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente. En este caso se aplican las disposiciones del Artículo 7 del presente Convenio.

5. Para efectos del presente Artículo, las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea el propio Estado, una subdivisión política o entidad local del mismo o una persona residente de ese Estado para efectos fiscales. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de uno de los Estados Contratantes, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente que soporte la carga de las mismas, entonces las regalías se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente.

6. Cuando, por razón de la relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías exceda, por cualquier motivo, del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tal relación, las disposiciones de este Artículo se aplican únicamente a este último importe. En este caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación interna de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

7. Las disposiciones del presente Artículo no serán aplicables si el propósito principal o uno de los propósitos principales de cualquier persona relacionada con la creación o asignación de los derechos con respecto a los cuales se pagan las regalías fue el tomar ventaja de este Artículo por medio de dicha creación o asignación.

ARTÍCULO 13

Ganancias de Capital

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, a los que se refiere el Artículo 6 de este Convenio, situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de:

- a) acciones u otros derechos similares de una sociedad cuya propiedad consista principalmente, directa o indirectamente, en bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, o
- b) una participación en una sociedad de personas cuyos activos consistan principalmente en bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, o de las acciones descritas en el inciso a) anterior,

podrán ser sujetas a imposición en ese otro Estado.

3. Adicionalmente a las ganancias que pueden someterse a imposición de conformidad con las disposiciones de los párrafos anteriores de este Artículo, las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos en el capital de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

4. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

5. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto a los mencionados en los párrafos anteriores del presente Artículo, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

ARTÍCULO 14

Ingresos Derivados del Empleo

1. Sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 15, 17 y 18 del presente Convenio, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce de esta forma, las remuneraciones percibidas por este concepto pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante mencionado en primer lugar si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) el perceptor permanece en el otro Estado por un periodo o periodos cuya duración no exceda en conjunto de ciento ochenta y tres (183) días en cualquier periodo de doce (12) meses que comience o termine en el ejercicio fiscal de que se trate, y
- b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no es residente del otro Estado, y
- c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional, por un residente de un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

ARTÍCULO 15

Participaciones de Consejeros

Las participaciones de consejeros y otras remuneraciones similares, que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un consejo de administración o cualquier otro órgano de una sociedad que sea residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

ARTÍCULO 16

Artistas y Deportistas

1. No obstante lo dispuesto por los Artículos 7 y 14 de este Convenio, los ingresos que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de su actividad personal como tal en el otro Estado Contratante, en calidad de artista, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando los ingresos derivados de las actividades personales ejercidas por un artista o deportista en calidad de tal se atribuyan, no al propio artista o deportista, sino a otra persona, estos ingresos, no obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14 de este Convenio, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista o deportista.

3. No obstante lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del presente Artículo, los ingresos obtenidos por un residente de un Estado Contratante, en su calidad de artista o deportista, estarán exentos de impuestos en el otro Estado Contratante, si la visita a ese otro Estado se encuentra substancialmente financiada por fondos públicos del Estado mencionado en primer lugar o una subdivisión política o entidad local del mismo.

ARTÍCULO 17

Pensiones

1. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 18 del presente Convenio, las pensiones y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo anterior, y cualquier anualidad pagada a dicho residente, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. El término “anualidad” significa una suma determinada pagada periódicamente a una persona física en fechas determinadas durante su vida o durante un periodo de tiempo determinado o determinable, de conformidad con una obligación de realizar los pagos como contraprestación a una adecuada y total retribución en dinero o su equivalente.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, las pensiones y otras remuneraciones similares, y cualquier anualidad pagada conforme al Plan de Pensiones del Estado como parte del sistema de seguridad social de un Estado Contratante, sus subdivisiones políticas o entidades locales, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

ARTÍCULO 18

Funciones Públicas

1.
 - a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o una subdivisión política o entidad local del mismo, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.
 - b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y otras remuneraciones similares sólo podrán someterse a imposición en el otro Estado Contratante, si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:
 - (i) es nacional de ese Estado; o
 - (ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado, con el único propósito de prestar los servicios.
2.
 - a) Cualquier pensión pagada, o con cargo a fondos constituidos, por un Estado Contratante o una subdivisión política o entidad local del mismo, a una persona física por servicios prestados a ese Estado o subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.
 - b) Sin embargo, dicha pensión sólo será sometida a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es un residente y nacional de ese Estado.

3. Las disposiciones de los Artículos 14, 15, 16 y 17 de este Convenio, se aplicarán a los sueldos, salarios, pensiones y otras remuneraciones similares, pagados por servicios prestados en relación con una actividad empresarial realizada por un Estado Contratante o una subdivisión política o entidad local del mismo.

ARTÍCULO 19**Estudiantes**

Las cantidades que reciba, para cubrir sus gastos de manutención, estudios o formación, un estudiante o un aprendiz de negocios que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o formación, no estarán sujetas a imposición en ese Estado, siempre que dichas cantidades procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

ARTÍCULO 20**Profesores, Maestros e Investigadores**

1. Una persona física que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante, y quien por invitación de una universidad, colegio, escuela u otra institución de enseñanza similar reconocida por las autoridades competentes del Estado Contratante mencionado en primer lugar, llega a ese Estado Contratante mencionado en primer lugar por un periodo que no exceda de dos (2) años, con el único propósito de realizar actividades de enseñanza o investigación o ambas en dicha institución de enseñanza, estará exenta de impuesto en el Estado Contratante mencionado en primer lugar por cualquier remuneración derivada de dicha enseñanza o investigación.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, no se aplicarán a los ingresos obtenidos por actividades de investigación, si dicha investigación se lleva a cabo por una persona física, principalmente para el beneficio privado de una persona o personas en específico.

ARTÍCULO 21**Otros Ingresos**

Los ingresos que obtenga un residente de un Estado Contratante, no mencionados en los Artículos anteriores del presente Convenio, procedentes del otro Estado Contratante, podrán someterse a imposición en ese otro Estado.

ARTÍCULO 22**Limitación de Beneficios**

1. Una persona, residente de un Estado Contratante, que obtenga ingresos procedentes del otro Estado Contratante tendrá derecho a los beneficios del presente Convenio en ese otro Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, solo si dicha persona:

- a) es una persona física;
- b) realiza actividades empresariales en el Estado mencionado en primer lugar (distintas a la realización o manejo de inversiones, salvo que estas actividades sean de banca o de seguros llevadas a cabo por un banco o aseguradora) y los ingresos procedentes del otro Estado Contratante estén relacionados con dichas actividades empresariales o sean accesorios de esas actividades;
- c) una sociedad cuyas acciones se negocien, en el Estado mencionado en primer lugar, sustancial y regularmente en un mercado de valores oficialmente reconocido, o una sociedad que sea totalmente propiedad, directa o indirectamente, de otra sociedad residente del Estado mencionado en primer lugar y cuyas acciones sean negociadas de la misma forma;
- d) una organización con fines no lucrativos que esté generalmente exenta de impuesto sobre la renta en el Estado Contratante en el que resida, siempre que más de la mitad de los beneficiarios, miembros o participantes de dicha organización, si los hubiere, tengan derecho a los beneficios del Convenio, de conformidad con el presente Artículo; o
- e) una persona que reúna las dos condiciones siguientes:
 - (i) más del 50 por ciento de la participación en los beneficios de dicha persona o en el caso de una sociedad, más del 50 por ciento de la totalidad de cada tipo de acciones de la sociedad sea propiedad, directa o indirectamente de personas con derecho a los beneficios del presente Convenio, conforme a los incisos a), c) o d) de este párrafo, y
 - (ii) no más del 50 por ciento del ingreso bruto de dicha persona se utilice, directa o indirectamente, para cumplir obligaciones (incluyendo obligaciones por concepto de intereses o regalías), con personas que no tengan derecho a los beneficios del Convenio, conforme a los incisos a), c) o d) de este párrafo.

2. Una persona que de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo, no tenga derecho a los beneficios del Convenio podrá, sin embargo, tener derecho a ellos, si así lo determina la autoridad competente del Estado del que provenga el ingreso.

3. Para efectos del inciso e) (ii) del párrafo 1 del presente Artículo, el término "ingreso bruto" significa las percepciones brutas, o cuando una persona esté involucrada en una actividad empresarial que incluya la fabricación o producción de bienes, las percepciones brutas disminuidas con los costos directos de mano de obra y de materiales imputables a dicha fabricación o producción que se paguen o deban pagarse con dichas percepciones.

ARTÍCULO 23

Patrimonio

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles, según se definen en el Artículo 6 de este Convenio, propiedad de un residente de un Estado Contratante y situado en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

3. El patrimonio constituido por buques o aeronaves explotados por una empresa de un Estado Contratante en tráfico internacional, o por barcos operados en transportación marítima interior, así como por bienes muebles afectos a la explotación de dichos barcos, buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

4. Todos los demás elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

ARTÍCULO 24

Eliminación de la Doble Imposición

1. De conformidad con las disposiciones y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la legislación de México, conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten los principios generales, México permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto mexicano:

- a) el impuesto ucraniano pagado por ingresos provenientes de Ucrania, por una cantidad que no exceda del impuesto que se pagaría en México sobre dicho ingreso; y
- b) en el caso de una sociedad propietaria de al menos el 10 por ciento del capital de una sociedad residente de Ucrania y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe dividendos, el impuesto ucraniano pagado por la sociedad que distribuye los mismos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales, se pagan los dividendos.

2. En el caso de un residente de Ucrania, la doble imposición se eliminará de la siguiente manera:

Cuando un residente de Ucrania obtenga ingresos o posea patrimonio que, de conformidad con lo dispuesto por el presente Convenio, pueda ser sometido a imposición en México, Ucrania permitirá una deducción sobre el impuesto sobre la renta de ese residente, por una cantidad equivalente al monto del impuesto sobre la renta pagado en México; y como deducción sobre el impuesto sobre el patrimonio de dicho residente, una cantidad equivalente al monto del impuesto pagado en México. Sin embargo, dicha deducción en ningún caso excederá la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculado antes del otorgamiento de la deducción, que sea atribuible a los ingresos o al patrimonio que pudieran ser gravados en México.

3. Cuando de conformidad con cualquier disposición del Convenio, los ingresos obtenidos o el patrimonio que posea un residente de un Estado Contratante estén exentos de impuesto en ese Estado, dicho Estado puede, sin embargo, tener en cuenta el ingreso exento para calcular el impuesto sobre el resto de los ingresos o el patrimonio de dicho residente.

ARTÍCULO 25

No Discriminación

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativo al mismo, que no se exija o que sea más gravoso que aquéllos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, la presente disposición aplicará también a las personas que no sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. El establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no será sometido a imposición en ese otro Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no puede interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración de su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 9, del párrafo 7 del Artículo 11, o el párrafo 6 del Artículo 12 de este Convenio, los intereses, regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, serán deducibles para determinar los beneficios sujetos a imposición de dicha empresa, bajo las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado Contratante mencionado en primer lugar. Asimismo, cualquier deuda de una empresa de un Estado Contratante contraída con un residente del otro Estado Contratante será deducible, para efectos de determinar el patrimonio sujeto a imposición de esa empresa, bajo las mismas condiciones que si hubiera sido contratada por un residente del Estado Contratante mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante, cuyo capital esté total o parcialmente detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no estarán sujetas en el Estado mencionado en primer lugar, a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravosa que aquéllas a las que estén o puedan estar sometidas empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. En ningún caso las disposiciones del presente Artículo se interpretarán en el sentido de impedir que cualquiera de los Estados Contratantes aplique su legislación interna sobre capitalización delgada.

6. No obstante lo dispuesto por el Artículo 2 de este Convenio, las disposiciones del presente Artículo se aplicarán a los impuestos de cualquier naturaleza y denominación.

ARTÍCULO 26

Procedimiento de Acuerdo Mutuo

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no sea conforme a las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por la legislación interna de estos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el párrafo 1 del Artículo 25 de este Convenio, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser presentado dentro de los tres (3) años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición que no se ajuste a lo dispuesto por el Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma adoptar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste al Convenio, siempre que la autoridad competente del otro Estado Contratante haya sido notificada del caso dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que se presentó o debió haberse presentado la declaración en ese otro Estado, lo que ocurra posteriormente. En tal caso, cualquier acuerdo alcanzado se implementará dentro de los diez (10) años, contados a partir de la fecha en que se presentó o debió haberse presentado la declaración en este otro Estado, lo que ocurra posteriormente, o en un periodo más largo cuando lo permita la legislación interna de ese otro Estado.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver, mediante acuerdo mutuo, las dificultades o las dudas que surjan de la interpretación o aplicación del Convenio. También podrán consultarse para la eliminación de la doble imposición en los casos no previstos por el Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí, a fin de llegar a un acuerdo según se indica en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 27

Intercambio de Información

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información que sea previsiblemente relevante para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o para la administración o cumplimiento de la legislación interna relativa a los impuestos de cualquier naturaleza y descripción exigidos por los Estados Contratantes, o sus subdivisiones políticas o entidades locales, en la medida en que la imposición exigida no fuera contraria al Convenio. El intercambio de información no está limitado por los Artículos 1 y 2 del presente Convenio.

2. Cualquier información recibida de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo por un Estado Contratante será mantenida secreta de igual forma que la información obtenida con base en la legislación interna de ese Estado y sólo se revelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la determinación o recaudación de los impuestos señalados en el párrafo 1 de este Artículo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos, de la resolución de los recursos relacionados con los mismos o encargadas de verificar el cumplimiento de todo lo anterior. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán la información para estos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso, las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo pueden interpretarse en el sentido de imponer a uno de los Estados la obligación de:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación y práctica administrativa de ese o del otro Estado Contratante;
- b) suministrar información que no se pueda obtener conforme a su legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal de ese o del otro Estado Contratante;
- c) suministrar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya revelación sea contraria al orden público (*ordre public*).

4. Si la información es solicitada por uno de los Estados Contratantes de conformidad con este Artículo, el otro Estado Contratante utilizará sus mecanismos de recopilación de información para obtener la información solicitada, aún cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines impositivos. La obligación precedente, está sujeta a las limitaciones del párrafo 3 de este Artículo, pero en ningún caso dichas limitaciones deberán interpretarse en el sentido de permitir a uno de los Estados Contratantes a negarse a otorgar la información únicamente porque no se tiene un interés interno en dicha información.

5. En ningún caso, las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo deberán interpretarse en el sentido de permitir a uno de los Estados Contratantes a negarse a otorgar la información únicamente porque la misma sea detenida por un banco, otra institución financiera, un mandatario, o una persona actuando en calidad de agente o fiduciario, o porque se relaciona con participaciones en una persona.

ARTÍCULO 28

Asistencia en la Recaudación

1. Cada Estado Contratante hará lo posible por asistir y ayudar al otro Estado Contratante en la recaudación de los impuestos del otro Estado, en la medida necesaria para evitar que las exenciones o reducciones previstas por el presente Convenio beneficien a personas que no tengan derecho a dichas exenciones o reducciones.

2. El presente Artículo no puede interpretarse en el sentido de imponer al Estado requerido la obligación de aplicar medidas de ejecución que no estén autorizadas por las disposiciones legales o reglamentarias de cualquiera de los Estados Contratantes, o de tomar medidas contrarias al orden público.

ARTÍCULO 29

Miembros de Misiones Diplomáticas y de Oficinas Consulares

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares, de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

ARTÍCULO 30

Entrada en Vigor

Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos previstos por su legislación interna para la entrada en vigor del presente Convenio. El Convenio entrará en vigor el trigésimo (30) día siguiente a la fecha de recepción de la última de estas notificaciones y sus disposiciones surtirán efecto:

- a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, para montos pagados o acreditados, el o a partir del 1º de enero del año calendario siguiente a aquél en el que el Convenio entre en vigor;
- b) respecto de otros impuestos, en cualquier ejercicio fiscal que inicie el o a partir del 1º de enero del año calendario siguiente, a aquél en el que el Convenio entre en vigor.

ARTÍCULO 31**Terminación**

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta que se dé por terminado por uno de los Estados Contratantes. Cualquier Estado Contratante puede dar por terminado el Convenio, a través de la vía diplomática, dando aviso de la terminación al menos con seis (6) meses de antelación al final de cualquier año de calendario a partir de la fecha en que el Convenio entre en vigor. En ese caso, el Convenio dejará de surtir efecto:

- a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, para montos pagados o acreditados el o a partir del 1º de enero del año calendario siguiente a aquél en que se realice la notificación;
- b) respecto de otros impuestos, en cualquier ejercicio fiscal que inicie el o a partir del 1º de enero del año calendario siguiente a aquél en que se realice la notificación.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en duplicado en la Ciudad de México el veintitrés de enero de dos mil doce, en los idiomas español, ucraniano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Ucrania: el Ministro de Relaciones Exteriores, **Kostyantyn Grýshchenko**.- Rúbrica.

PROTOCOLO

En el momento de proceder a la firma del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio (en lo sucesivo, "el Convenio"), los suscritos han convenido que las siguientes disposiciones formen parte integral del Convenio.

Se entiende que:

1. En relación con el Artículo 2, las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a las penalizaciones y multas por violación a la legislación fiscal de los Estados Contratantes.
2. En relación con el párrafo 2 del Artículo 5, el término "establecimiento permanente" también incluye un almacén u otra estructura utilizada como un punto de venta de mercancías en liquidación.
3. En relación con el párrafo 5 del Artículo 5, si una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente mantiene un depósito de bienes o mercancías perteneciente a la empresa, y del cual se lleven a cabo ventas regulares de dichos bienes o mercancías a nombre de la empresa, se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado en relación con cualquier actividad que esa persona lleva a cabo para la empresa.
4. En relación con evitar el abuso del Convenio, las disposiciones de este Convenio no evitarán que un Estado Contratante aplique su legislación relacionada con compañías controladas extranjeras (en el caso de México, regímenes fiscales preferentes).
5. En relación con el párrafo 3 del Artículo 12, se entiende que el término "regalías" incluye los pagos derivados de la enajenación de cualquier derecho o bien que sean calculados sobre un evento futuro incierto basado en la productividad, uso o disposición de los mismos.
6. Los Estados Contratantes harán lo posible por aplicar las disposiciones del presente Convenio de conformidad con los Comentarios sobre los Artículos del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio elaborados y actualizados por el Comité de Asuntos Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en la medida que las disposiciones contenidas en el Convenio correspondan a las establecidas en dicho Modelo.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

Hecho en duplicado en la Ciudad de México el veintitrés de enero de dos mil doce, en los idiomas español, ucraniano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Ucrania: el Ministro de Relaciones Exteriores, **Kostyantyn Grýshchenko**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de enero de dos mil doce.

Extiendo la presente, en treinta y siete páginas útiles, en la Ciudad de México, el cinco de noviembre de dos mil doce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los municipios de Almoloya de Juárez, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Ixtapán de la Sal, Juchitepec, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Teotihuacán, Tequixquiac, Tezoyuca, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA LIC. ELIZABETH VILCHIS PEREZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y EL MTRO. RAUL MURRIETA CUMMINGS, SECRETARIO DE FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO; Y LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE JUAREZ, APAXCO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CHALCO, CHIMALHUACAN, CUAUTITLAN, CUAUTITLAN IZCALLI, ECATEPEC DE MORELOS, IXTAPALUCA, IXTAPAN DE LA SAL, JUCHITEPEC, NEZAHUALCOYOTL, NICOLAS ROMERO, TECAMAC, TEOTIHUACAN, TEQUIXQUIAC, TEZOYUCA, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTEPEC, TULTITLAN, VALLE DE BRAVO, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y ZUMPANGO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CC. M. EN D. EFREN SANCHEZ LOPEZ, ING. IGNACIO CRUZ GARCIA, C. JESUS DAVID CASTAÑEDA DELGADO, LIC. ESTEBAN HERNÁNDEZ CUREÑO, ING. ROSALBA PINEDA RAMIREZ, M. EN D. RAFAEL DORANTES PAZ, C. CARLOS SALVIDAR GONZALEZ, C. INDALECIO RIOS VELAZQUEZ, C. HUMBERTO CARLO NAVARRO DE ALBA, MTRO. HUGO ANDRES HERNANDEZ VARGAS, C.D. GILBERTO DOMINGO QUIROZ SILVA, LIC. JOSE SALINAS NAVARRO, LIC. ALEJANDRO CASTRO HERNANDEZ, C. AARON URBINA BEDOLLA, C. ALVARO SANCHEZ MENDOZA, LIC. XOCHITL RAMIREZ RAMIREZ, ING. ARTURO GARCIA CRISTIA, LIC. ARTURO UGALDE MENESES, M. EN A.P. GUILLERMO LEGORRETA MARTINEZ, ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, C. JOSE LUIS PEREZ CORTES, C.P. GABRIEL OLVERA HERNANDEZ, C. LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA Y LIC. ALEJANDRO CENOVITO FLORES JIMENEZ; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ASISTIDOS DE LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS DEL AYUNTAMIENTO, LOS CC. LIC. MARCO RANGEL LOPEZ, LIC. GILBERTO MICETE HERNANDEZ, LIC. JUAN CARLOS MARQUEZ FASCINETTO, DR. SERGIO OCTAVIO RAMIREZ HERNANDEZ, PROFRA. ROSA MARIA MORALES PEREZ, LIC. JULIO CESAR PARAMO MASCOTE, LIC. HEROS ANTONIO GONZALEZ ISLAS, LIC. MIGUEL ANGEL BARRERA LOPEZ, LIC. ROGELIO ORTEGA MONTOYA, C. LEVI EDUARDO MILLAN GUADARRAMA, C. ISRAEL CARMONA MARTINEZ, LIC. GERARDO DORANTES MORA, C. ISRAEL SARABIA GARCIA, C. EDUARDO CUTBERTO GERMAN SANDOVAL, LIC. RAFAEL COMPEAN LEON, LIC. JUAN FRANCISCO TAPIA LOPEZ, C. ARTURO AHUMADA CRUZ, LIC. JORGE ARMANDO CHAVEZ ENRIQUEZ, LIC. ADRIANA GABRIELA GALLARDO ORTIZ, LIC. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ, LIC. LUIS RODOLFO DIAZ GODINEZ, L.A.E. MAURICIO OSORIO DOMINGUEZ, C. ANA LILIA LUNA MUNGUIA Y MED. PED. GUSTAVO ALONSO MONDRAGON ALONSO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, denominado "Igualdad de Oportunidades", establece que "La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza, es decir, casi la mitad de la población."

II.- El objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece: Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV.- El artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social. Asimismo, señala que los

subsidios federales se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

V.- El párrafo sexto del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que "... se suscribirán acuerdos y convenios específicos y Anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurren en sujeción a los programas concertados."

VI.- El objetivo general del Programa Hábitat, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbanas marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Estas zonas, en las que se presenta concentración de hogares en situación de pobreza, en lo sucesivo "Polígonos Hábitat", son identificadas por "LA SEDESOL", y constituyen el ámbito de actuación de la Vertiente General de este Programa.

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/DGPP/410.20/1246/2011, de fecha 29 de diciembre de 2011, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios federales autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2012.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número 300/016/2012, de fecha 12 de enero de 2012, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2012.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 33, 34 y 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2012; así como en lo previsto por los artículos 1, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 78, 113, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones III y VII, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 fracción II, 19 fracción VII, 39, 40, 41, 42 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 77 fracción I inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 31 fracción XXXV, 48 fracciones IV, XVI y XVIII, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracción IV y 1.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y "Polígonos Hábitat" seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, con el propósito de contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbanas marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2012, en lo sucesivo "Reglas de Operación", y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, en lo sucesivo "Lineamientos de Operación", así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y "POLIGONOS HABITAT" SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y "Polígonos Hábitat" seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados", el cual está suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Lic. Edgar Armando Olvera Higuera, la Secretaria de Desarrollo Social de "EL ESTADO", el Secretario de Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, y por los Presidentes Municipales de "LOS MUNICIPIOS" este anexo forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"LOS MUNICIPIOS" manifiestan que los "Polígonos Hábitat", que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 3.3.1 y 3.4.1 de "Reglas de Operación", respectivamente.

CUARTA. "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los "Polígonos Hábitat" seleccionados, tanto del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "LAS PARTES" acuerdan apoyar la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Aportados", el cual está suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Lic. Edgar Armando Olvera Higuera, la Secretaria de Desarrollo Social de "EL ESTADO", el Secretario de Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, y por los Presidentes Municipales de "LOS MUNICIPIOS"; este anexo forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LOS MUNICIPIOS" serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat y, cuando así lo autorice la Unidad de Programas de Atención de la Pobreza Urbana de "LA SEDESOL", podrán ser ejecutores "EL ESTADO" y, en su caso, la Delegación Federal de "LA SEDESOL". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros municipios de la misma entidad federativa o a otra entidad federativa. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de "LA SEDESOL" el Lic. Edgar Armando Olvera Higuera, la Secretaria de Desarrollo Social de "EL ESTADO", el Secretario de Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Lic. Edgar Armando Olvera Higuera, de la Secretaría de Desarrollo Social "EL ESTADO", el Secretario de Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los Presidentes Municipales de "LOS MUNICIPIOS", este anexo forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar oportunamente los recursos financieros señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.
- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, las “Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Cumplir, cuando funjan como ejecutores, con las responsabilidades de las instancias ejecutoras, establecidas en las “Reglas de Operación” y en los “Lineamientos de Operación”.
- c) Aplicar, cuando funjan como ejecutores, los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- d) Elaborar y mantener actualizado, cuando funjan como ejecutores, un registro de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados y ejercidos; abrir una cuenta bancaria productiva, exclusiva para la administración de los recursos federales y locales, y remitir mensualmente a la Delegación Federal de “LA SEDESOL” copia del estado de cuenta correspondiente.
- e) Mantener en operación los Inmuebles Apoyados por Hábitat para los fines acordados con “LA SEDESOL”, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha en que recibieron los subsidios federales para su construcción, mejoramiento o equipamiento, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no devengados al cierre del ejercicio fiscal, los recursos federales no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.
- g) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat; hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos de este Programa; realizar todas las acciones tendientes a conservar en buen estado los bienes muebles adquiridos y los bienes inmuebles apoyados por el Programa, así como asegurar dichos bienes ante una institución de seguros autorizada.

- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría, correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “Reglas de Operación” y en los “Lineamientos de Operación”, y otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- c) Remitir a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, al gobierno de la entidad federativa o al municipio correspondiente, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- d) Comunicar oportunamente a la Delegación Federal de “LA SEDESOL” y, en su caso, a la comunidad beneficiada, al gobierno de la entidad federativa o al municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- e) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC) o en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP).

DECIMA CUARTA. “LAS PARTES” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación del Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), administrado por “LA SEDESOL”, que apoya las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. Cuando las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a la normatividad aplicable o a lo convenido en este Acuerdo de Coordinación o en los Anexos Técnicos de los proyectos, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, “LA SEDESOL”, después de escuchar la opinión de “EL ESTADO”, podrá suspender la radicación de los subsidios federales del presente ejercicio fiscal e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables. Lo anterior será aplicable ante incumplimientos de ejercicios fiscales anteriores.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de subsidios federales autorizados al Ejecutor en el presente ejercicio fiscal. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en el presente ejercicio fiscal y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DECIMA OCTAVA. Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Lic. Edgar Armando Olvera Higuera, la Secretaria de Desarrollo Social de "EL ESTADO", el Secretario de Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, y por los Presidentes Municipales. Los Anexos correspondientes, una vez suscritos por "LAS PARTES", formarán parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los subsidios federales, "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de los recursos federales y locales aportados; así como incluir los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat y, en su caso, de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" deberán ser del mismo tamaño.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "Reglas de Operación" y en los "Lineamientos de Operación". El costo de la elaboración y colocación de los letreros y las placas será con cargo a los recursos del proyecto correspondiente; el Ejecutor deberá mantenerlos en buenas condiciones. En el caso de que las placas sean dañadas o sustraídas, el Ejecutor, con cargo a sus recursos, deberá reponerlas.

VIGESIMA. Con el propósito de impedir que el Programa Hábitat sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de sus recursos federales y locales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de "LA SEDESOL".

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal y su Reglamento, las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA CUARTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de México, **Edgar Armando Olvera Higuera**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de México, **Elizabeth Vilchis Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Almoloya de Juárez, **Efrén Sánchez López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apaxco, **Ignacio Cruz García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, **Jesús David Castañeda Delgado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chalco, **Esteban Hernández Cureño**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Chimalhuacán, **Rosalba Pineda Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautitlán, **Rafael Dorantes Paz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, **Carlos Saldívar González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, **Indalecio Ríos Velázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapaluca, **Humberto Carlo Navarro de Alba**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal, **Hugo Andrés Hernández Vargas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Juchitepec, **Gilberto Domingo Quiroz Silva**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, **José Salinas Navarro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nicolás Romero, **Alejandro Castro Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecámac, **Aarón Urbina Bedolla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Teotihuacán, **Alvaro Sánchez Mendoza**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tequixquiac, **Xóchitl Ramírez Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tezoyuca, **Arturo García Cristia**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, **Arturo Ugalde Meneses**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Toluca, **Guillermo Legorreta Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tultepec, **Armando Portuguese Fuentes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tultitlán, **José Luis Pérez Cortés**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Bravo, **Gabriel Olvera Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, **Luis Enrique Martínez Ventura**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zumpango, **Alejandro Cenovito Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Los Secretarios de los H. Ayuntamientos: el Secretario del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, **Marco Rangel López**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Apaxco, **Gilberto Micete Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, **Juan Carlos Márquez Fascinetto**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Chalco, **Sergio Octavio Ramírez Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaria del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, **Rosa María Morales Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento Cuautitlán, **Julio César Páramo Mascote**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, **Heros Antonio González Islas**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, **Miguel Angel Barrera López**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, **Rogelio Ortega Montoya**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, **Levi Eduardo Millán Guadarrama**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Juchitepec, **Israel Carmona Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, **Gerardo Dorantes Mora**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, **Israel Sarabia García**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tecámac, **Eduardo Cutberto Germán Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Teotihuacán, **Rafael Compeán León**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tequixquiac, **Juan Francisco Tapia López**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, **Arturo Ahumada Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento Tlalnepantla de Baz, **Jorge Armando Chávez Enríquez**.- Rúbrica.- La Secretaria del H. Ayuntamiento de Toluca, **Adriana Gabriela Gallardo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tultepec, **José Alfredo Contreras Suárez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tultitlán, **Luis Rodolfo Díaz Godínez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, **Mauricio Osorio Domínguez**.- Rúbrica.- La Secretaria del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, **Ana Lilia Luna Munguía**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Zumpango, **Gustavo Adolfo Mondragón Alonso**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat se ejercerán en las siguientes ciudades, zonas metropolitanas y “Polígonos Hábitat”:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
ZM VALLE DE TOLUCA	ALMOLOYA DE JUAREZ	15501, 15502
ZM VALLE DE MEXICO	APAXCO	15503
ZM VALLE DE MEXICO	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15010, 15014
ZM VALLE DE MEXICO	CHALCO	15026, 15038, 15041,
ZM VALLE DE MEXICO	CHIMALHUACAN	15049, 15051, 15052, 30915010, 30915012, 30915013, 30915014, 30915015
ZM VALLE DE MEXICO	CUAUTITLAN	15024, 315901
ZM VALLE DE MEXICO	CUAUTITLAN IZCALLI	15301, 15302, 15308, 15316, 15318, 15319, 15320
ZM VALLE DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS	15096, 15100, 15102, 15105
ZM VALLE DE MEXICO	IXTAPALUCA	15130, 15131, 15132, 15133, 15134, 15135, 15136, 15138, 30915019
IXTAPAN DE LA SAL	IXTAPAN DE LA SAL	15430, 15431, 15432, 15433, 15434,
ZM VALLE DE MEXICO	JUCHITEPEC	15517, 15518, 50915003
ZM VALLE DE MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	15168, 15171, 15172, 15173, 15180, 30915022, 30915023
ZM VALLE DE MEXICO	NICOLAS ROMERO	15188, 15198, 15200, 15201, 15202, 30915025, 30915028,
ZM VALLE DE MEXICO	TECAMAC	15225, 15227, 30915031
ZM VALLE DE MEXICO	TEOTIHUACAN	15237, 15238, 15239, 15240, 15241
ZM VALLE DE MEXICO	TEQUIXQUIAC	15414, 15415, 15416,
ZM VALLE DE MEXICO	TEZOYUCA	15257, 15258, 315902, 30915037
ZM VALLE DE MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	15261, 15263, 15264, 15272, 15274, 15275
ZM TOLUCA	TOLUCA	15343, 15345, 15350, 15353, 15359, 15368, 15374, 15377, 30915042
ZM VALLE DE MEXICO	TULTEPEC	15276

ZM VALLE DE MEXICO	TULTITLAN	15279, 15280, 15281, 15284, 15290
VALLE DE BRAVO	VALLE DE BRAVO	15400, 15401, 15402, 30915046
ZM VALLE DE MEXICO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	15321
ZM VALLE DE MEXICO	ZUMPANGO	15293, 15296, 15297

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de México, **Edgar Armando Olvera Higuera**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, **Elizabeth Vilchis Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Almoloya de Juárez, **Efrén Sánchez López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apaxco, **Ignacio Cruz García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, **Jesús David Castañeda Delgado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chalco, **Esteban Hernández Cureño**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Chimalhuacán, **Rosalba Pineda Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautitlán, **Rafael Dorantes Paz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, **Carlos Saldívar González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, **Indalecio Ríos Velázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapaluca, **Humberto Carlo Navarro de Alba**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal, **Hugo Andrés Hernández Vargas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Juchitepec, **Gilberto Domingo Quiroz Silva**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, **José Salinas Navarro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nicolás Romero, **Alejandro Castro Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecámac, **Aarón Urbina Bedolla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Teotihuacán, **Alvaro Sánchez Mendoza**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tequixquiac, **Xóchitl Ramírez Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tezoyuca, **Arturo García Cristia**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, **Arturo Ugalde Meneses**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Toluca, **Guillermo Legorreta Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tultepec, **Armando Portuguez Fuentes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tultitlán, **José Luis Pérez Cortés**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Bravo, **Gabriel Olvera Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, **Luis Enrique Martínez Ventura**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zumpango, **Alejandro Cenovito Flores Jiménez**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Aportados”

“LA SEDESOL” aportará al Programa Hábitat, en el Estado de México, subsidios federales por la cantidad de \$202,308,298.00 (doscientos dos millones trescientos ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Monto de Subsidios aportados por “LA SEDESOL”
1.- ALMOLOYA DE JUAREZ	\$1,205,000.00
2.- APAXCO	\$510,000.00
3.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA	\$10,000,000.00
4.- CHALCO	\$11,500,000.00
5.- CHIMALHUACAN	\$42,000,000.00
6.- CUAUTITLAN	\$1,000,000.00
7.- CUAUTITLAN IZCALLI	\$7,820,000.00
8.- ECATEPEC DE MORELOS	\$18,000,000.00
9.- IXTAPALUCA	\$4,000,000.00
10.- IXTAPAN DE LA SAL	\$3,085,000.00
11.- JUCHITEPEC	\$4,000,000.00
12.- NEZAHUALCOYOTL	\$6,000,000.00
13.- NICOLAS ROMERO	\$9,500,000.00
14.- TECAMAC	\$10,000,000.00
15.- TEOTIHUACAN	\$5,100,000.00
16.- TEQUIXQUIAC	\$2,790,000.00
17.- TEZOYUCA	\$1,738,298.00
18.- TLALNEPANTLA DE BAZ	\$20,000,000.00
19.- TOLUCA	\$9,000,000.00
20.- TULTEPEC	\$5,060,000.00
21.- TULTITLAN	\$5,500,000.00
22.- VALLE DE BRAVO	\$4,000,000.00
23.- VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	\$15,000,000.00
24.- ZUMPANGO	\$5,500,000.00
TOTALES	\$202,308,298.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de México, **Edgar Armando Olvera Higuera**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, **Elizabeth Vilchis Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Almoloya de Juárez, **Efrén Sánchez López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apaxco, **Ignacio Cruz García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, **Jesús David Castañeda Delgado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chalco, **Esteban Hernández Cureño**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Chimalhuacán, **Rosalba Pineda Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautitlán, **Rafael Dorantes Paz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, **Carlos Saldívar González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, **Indalecio Ríos Velázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapaluca, **Humberto Carlo Navarro de Alba**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal, **Hugo Andrés Hernández Vargas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Juchitepec, **Gilberto Domingo Quiroz Silva**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, **José Salinas Navarro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nicolás Romero, **Alejandro Castro Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecámac, **Aarón Urbina Bedolla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Teotihuacán, **Alvaro Sánchez Mendoza**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tequixquiac, **Xóchitl Ramírez Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tezoyuca, **Arturo García Cristia**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, **Arturo Ugalde Meneses**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Toluca, **Guillermo Legorreta Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tultepec, **Armando Portuguese Fuentes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tultitlán, **José Luis Pérez Cortés**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Bravo, **Gabriel Olvera Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, **Luis Enrique Martínez Ventura**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zumpango, **Alejandro Cenovito Flores Jiménez**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$205'308,298.00 (doscientos cinco millones trescientos ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
1.- ALMOLOYA DE JUAREZ	\$111,000.00	\$1,205,000.00	\$1,316,000.00
2.- APAXCO	\$111,000.00	\$510,000.00	\$621,000.00
3.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA	\$111,000.00	\$10,000,000.00	\$10,111,000.00
4.- CHALCO	\$178,200.00	\$11,500,000.00	\$11,678,200.00
5.- CHIMALHUACAN	\$111,000.00	\$42,000,000.00	\$42,111,000.00
6.- CUAUTITLAN	\$111,000.00	\$1,000,000.00	\$1,111,000.00
7.- CUAUTITLAN IZCALLI	\$178,200.00	\$7,820,000.00	\$7,998,200.00
8.- ECATEPEC DE MORELOS	\$111,000.00	\$18,000,000.00	\$18,111,000.00
9.- IXTAPALUCA	\$111,000.00	\$4,000,000.00	\$4,111,000.00
10.- IXTAPAN DE LA SAL	\$111,000.00	\$3,085,000.00	\$3,196,000.00
11.- JUCHITEPEC	\$111,000.00	\$4,000,000.00	\$4,111,000.00
12.- NEZAHUALCOYOTL	\$111,000.00	\$6,000,000.00	\$6,111,000.00
13.- NICOLAS ROMERO	\$178,200.00	\$9,500,000.00	\$9,678,200.00
14.- TECAMAC	\$111,000.00	\$10,000,000.00	\$10,111,000.00
15.- TEOTIHUACAN	\$111,000.00	\$5,100,000.00	\$5,211,000.00
16.- TEQUIXQUIAC	\$111,000.00	\$2,790,000.00	\$2,901,000.00
17.- TEZOYUCA	\$111,000.00	\$1,738,298.00	\$1,849,298.00
18.- TLALNEPANTLA DE BAZ	\$111,000.00	\$20,000,000.00	\$20,111,000.00
19.- TOLUCA	\$111,000.00	\$9,000,000.00	\$9,111,000.00
20.- TULTEPEC	\$111,000.00	\$5,060,000.00	\$5,171,000.00
21.- TULTITLAN	\$178,200.00	\$5,500,000.00	\$5,678,200.00
22.- VALLE DE BRAVO	\$111,000.00	\$4,000,000.00	\$4,111,000.00
23.- VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	\$111,000.00	\$15,000,000.00	\$15,111,000.00
24.- ZUMPANGO	\$178,200.00	\$5,500,000.00	\$5,678,200.00
TOTALES	\$3,000,000.00	\$202,308,298.00	\$205,308,298

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de México, **Edgar Armando Olvera Higuera**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, **Elizabeth Vilchis Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Almoloya de Juárez, **Efrén Sánchez López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apaxco, **Ignacio Cruz García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, **Jesús David Castañeda Delgado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chalco, **Esteban Hernández Cureño**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Chimalhuacán, **Rosalba Pineda Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautitlán, **Rafael Dorantes Paz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, **Carlos Saldívar González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, **Indalecio Ríos Velázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapaluca, **Humberto Carlo Navarro de Alba**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal, **Hugo Andrés Hernández Vargas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Juchitepec, **Gilberto Domingo Quiroz Silva**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, **José Salinas Navarro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nicolás Romero, **Alejandro Castro Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecámac, **Aarón Urbina Bedolla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Teotihuacán, **Alvaro Sánchez Mendoza**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tequixquiac, **Xóchitl Ramírez Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tezoyuca, **Arturo García Cristia**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, **Arturo Ugalde Meneses**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Toluca, **Guillermo Legorreta Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tultepec, **Armando Portuñuez Fuentes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tultitlán, **José Luis Pérez Cortés**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Bravo, **Gabriel Olvera Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, **Luis Enrique Martínez Ventura**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zumpango, **Alejandro Cenovito Flores Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforma el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 3, 6, 9, 16, 20, fracción XI, 21 y 23 de la Ley Federal de Correduría Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **modifican** los artículos 2o. primer párrafo, fracción II y IV; 5o., fracciones I y II; 6o., primer párrafo; 8o., primer párrafo y fracciones II y III; 9o., fracción III y IV; 10; 11, fracción I; 12; 15; 18, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo y fracciones I y II; 24, primer párrafo; 29; 32, fracción III; 33, primer párrafo; 34; 35, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo; 36, primer párrafo; 37; 38, primer párrafo; 40; 41; 42; 43; 44; 48; 49; 53, fracción V; 56, fracciones II y III; 60, segundo párrafo; 61; 69; 70, fracción I, incisos c) y d) y fracción III, incisos f) y g); 73, segundo párrafo; 74, primer párrafo; 75; y 80, segundo párrafo; se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 1o.; las fracciones III a XI y un último párrafo al artículo 5o.; un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 6o.; las fracciones IV y V al artículo 8o.; la fracción V al artículo 9o.; un tercer y cuarto párrafos al artículo 18; una fracción III al artículo 22; la fracción III y un penúltimo párrafo al artículo 35; un segundo párrafo al artículo 36; un segundo párrafo al artículo 38; las fracciones IV y V del artículo 56; el artículo 56 Bis; un inciso e) y f) a la fracción I y un inciso h) a la fracción III del artículo 70; un segundo párrafo al artículo 74; y se **derogan** el inciso d) de la fracción IV del artículo 70; y los artículos 81; 82; 83; 84 y 85 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o.- ...

...

Las autoridades proveerán lo conducente para auxiliar a los corredores públicos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2o.- ...

I.- ...

II.- Secretaría, la Secretaría de Economía;

III.- ...

IV.- Corredor o corredor público, el particular con habilitación legalmente expedida por la Secretaría y publicada en el Diario Oficial de la Federación en los términos de la Ley y este Reglamento investido de fe pública y autorizado para ejercer las funciones que previene la propia Ley.

ARTÍCULO 5o. ...

I.- Desempeñar cargos docentes, de investigación o de dirección, en instituciones educativas, así como los que se desempeñen en instituciones de asistencia pública o privada, y los concejiles;

II.- Promover, en representación de los interesados, en los procedimientos necesarios para el otorgamiento, trámite o registro de los instrumentos en que intervenga;

III.- Desempeñar el cargo de consejero independiente o secretario sin ser miembro del órgano de administración o secretario de actas, miembro de comités de vigilancia o de prácticas corporativas, comisario o delegado fiduciario;

IV.- Ejercer las funciones que expresamente le confieran otras leyes y reglamentos en los términos de la fracción VIII del artículo 6o. de la propia Ley; sin perjuicio de las facultades que le confieren las leyes o disposiciones locales;

V.- Desempeñar el cargo de mediador, síndico o conciliador en la resolución de controversias;

VI.- Ser tutor, curador o albacea;

VII.- Actuar en representación de su cónyuge o parientes en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado;

VIII.- Ejercer su actividad sin que se considere inhabilitado o impedido para ejercer en el mismo asunto sus funciones de fe pública, perito valuador, árbitro, agente intermediario de comercio o asesor jurídico;

IX.- Dar forma a aquellos actos, contratos y convenios mercantiles que sin requerir este requisito las partes intervinientes así quisieren dar, excepto en tratándose de inmuebles;

X.- Actuar como fedatario público en la celebración o formalización de cualquier acto de comercio conceptualizado como tal en el artículo 75 del Código de Comercio excepto en tratándose de inmuebles; y

XI.- Actividades semejantes que no causen conflicto ni dependencia que afecte su imparcialidad o autonomía.

Para efectos del presente artículo se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común acuerdo sus diferencias.

ARTÍCULO 6o.- Para efectos de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo", "apéndice" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo", a cualquier "libro que en sus funciones de fedatario lleve el corredor", al "archivo del corredor público o al legajo de documentos que integre por cada póliza o acta el corredor y que correspondan a éstas" y a la acción de "formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público", respectivamente.

Así también, para efectos de la fracción II del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes y reglamentos, en general, se haga referencia a "valuador", "perito valuador", "valuador profesional", "valuador reconocido o autorizado", "especialista en valuación" o cualquier otro término análogo, se entenderá que tales términos incluyen al corredor público.

Para efectos del artículo 6o., fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable.

Con las excepciones y prohibiciones de Ley, para los efectos del artículo 6o., fracción V se entiende que el corredor público podrá actuar en aquellos contratos, convenios, actos o hechos jurídicos en que intervenga por sí o representado un comerciante; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley mercantil; cuando se trate de cosas mercantiles, actos o efectos de comercio; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley que fije la mercantilidad; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico sea un medio para el ejercicio de la actividad mercantil del comerciante; y en cualquier caso en asuntos de tráfico mercantil.

CAPÍTULO II

Sección Primera

De los Exámenes de Aspirante y Definitivo

ARTÍCULO 8o.- Los exámenes para aspirante se realizarán de conformidad con las siguientes bases:

I.- ...

II.- Deberán ser formulados por licenciados en derecho con título legalmente expedido y aprobados por el titular de la Dirección General competente de la Secretaría;

III.- Deberán contener el número de preguntas suficientes para realizar una evaluación general de los conocimientos del sustentante en materia jurídica con énfasis en derecho mercantil en general, de fe pública, intermediación, mediación, valuación y arbitraje;

IV.- El examen podrá ser elaborado y presentado mediante el uso de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, y

V.- La Secretaría podrá solicitar la intervención de los Colegios de Corredores Públicos, en su caso, para la elaboración y desarrollo de los exámenes.

...

ARTÍCULO 9.- ...

I.- y II.- ...

III.- Constancia de haber realizado práctica profesional durante dos años en correduría pública o notaría, por lo menos;

IV.- Curriculum vitae, y

V.- En caso de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) no se encuentre asentada en la cédula mencionada en la fracción II del presente artículo, deberá anexarse a la solicitud la constancia que contenga la CURP.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría resolverá dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud requisitada y, en su caso, notificará al interesado, personalmente, o por cualquier medio de comunicación electrónica cuando así lo haya aceptado expresamente el solicitante, la fecha, lugar y hora en que tendrá lugar el examen para aspirante, así como las bases y reglas a que se sujetará y el material de apoyo con el que podrá contar durante su desarrollo.

ARTÍCULO 11.- ...

I.- Cada sustentante deberá resolver por escrito o por los medios que al efecto establezca la Secretaría el cuestionario correspondiente dentro del tiempo asignado para tal efecto. El cuestionario será elegido por el sustentante de entre cinco sobres cerrados o, en caso de presentarlo mediante los medios electrónicos, de entre cinco archivos electrónicos cerrados que al efecto se le presenten;

II.- y III.- ...

ARTÍCULO 12.- La Secretaría notificará directamente o a través del colegio de corredores local, a más tardar el día siguiente, el resultado del examen al sustentante de forma personal, o por cualquier medio de comunicación electrónica, siempre que lo hubiese aceptado expresamente el solicitante. En caso de resultar aprobado, expedirá la constancia que acredite la calidad de aspirante.

El sustentante que no apruebe el examen de aspirante, pero que obtenga una calificación mayor a 6.5 podrá volver a sustentar otro en cuanto lo solicite de conformidad con el calendario de exámenes publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría; si la calificación es inferior a 6.5 no podrá volver a sustentar otro sino hasta transcurridos seis meses posteriores de la fecha de presentación del mismo.

Artículo 15.- El examen definitivo constará de una prueba escrita y otra oral que se sustentarán ante un jurado. El jurado funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley y este reglamento. Los representantes que integren el jurado deberán ser licenciados en derecho; el representante de la Secretaría fungirá como Presidente y designará al Secretario.

Sección Segunda De las Habilitaciones

ARTÍCULO 18.- El aspirante que haya aprobado el examen definitivo, solicitará, dentro de los cinco días siguientes, la expedición de la habilitación al titular de la Secretaría. La habilitación deberá contener el nombre del corredor, el número de correduría que se le asigne, la plaza en que ejercerá sus funciones, fotografía reciente y la fecha de expedición.

La Secretaría expedirá los títulos de habilitación a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud; así como también, expedirá y renovará las credenciales con las cuales se identifiquen los corredores públicos, mismas que tendrán efecto de constancias de la existencia y registro de las citadas habilitaciones.

La Secretaría ocupará en primer lugar los números de corredurías públicas que se encuentren vacantes por cualquier causa.

El corredor público que ocupe un número de correduría vacante deberá continuar con el número progresivo de pólizas y actas de dicha correduría, así como el número progresivo que corresponda al libro de registro.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría resolverá sobre los cambios de plaza que soliciten los corredores públicos previa opinión de los colegios de corredores correspondientes y sólo autorizará el cambio de plaza de un corredor cuando:

I.- No exista juicio por responsabilidad civil o denuncia penal en su contra, derivada del ejercicio de sus funciones;

II.- No se hayan impuesto tres o más amonestaciones o multas al corredor, o no se le hubiere suspendido por cualquiera de las causas que señala la Ley o este reglamento, y

III.- Habiéndose publicado el Acuerdo de habilitación en el Diario Oficial de la Federación el corredor público acredite el ejercicio de sus funciones en la plaza de origen.

...

CAPÍTULO III

Sección Primera De la Garantía

ARTÍCULO 24.- El corredor, previamente al inicio de sus actividades, deberá garantizar el debido ejercicio de su función mediante fianza, prenda o hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, de acuerdo con lo que señale la Secretaría, designándose como beneficiario de la misma a la Tesorería de la Federación. Esta garantía podrá ser otorgada de manera solidaria por parte del Colegio de Corredores Públicos de la Plaza.

...

Sección Segunda Del Sello del Corredor

ARTÍCULO 29.- El corredor que vaya a dejar de ejercer temporalmente sus funciones por un término mayor a noventa días naturales, deberá entregar su sello al Archivo General de Correduría Pública.

Sección Tercera De las Pólizas y Actas

ARTÍCULO 32.- ...

I.- y II.- ...

III.- El documento deberá ser redactado en idioma español, pudiendo utilizar términos de ciencia o arte que son de uso común, tomando en consideración las excepciones que al respecto establece la Ley. Los documentos que se le presenten en idioma extranjero al Corredor deberán ser traducidos por perito traductor reconocido por alguna autoridad, excepto en los casos que la propia Ley establece. En caso de que el corredor público sea además perito traductor reconocido por alguna autoridad en el idioma en que se encuentre el documento, podrá realizar la traducción, debiendo dejar constancia en el instrumento respectivo.

De conformidad con el artículo 19, fracción V, tercer párrafo de la Ley, se entiende que el corredor público comprende cabalmente el contenido y alcance de los documentos que se le presenten en idioma extranjero cuando declara conocer el idioma en que se encuentran dichos documentos o bien cuando el solicitante bajo su responsabilidad le explique el contenido. En uno u otro caso se deberá asentar claramente en el instrumento el medio utilizado;

IV.- a IX.- ...

...

ARTÍCULO 33.- El corredor deberá de imprimir su sello y firma, en tinta indeleble, en los instrumentos que autorice, copias certificadas, certificaciones, testimonios y demás constancias, documentos y ejemplares que expida en el ejercicio de sus funciones.

...

ARTÍCULO 34.- Las pólizas y actas autorizadas por el corredor deberán quedar integradas en su archivo y, en su caso, podrá expedir cuantos testimonios le sean solicitados por quien demuestre tener interés jurídico, así como las copias certificadas o constancias que le soliciten de los instrumentos y asientos que obren en su libro de registro y archivo, de las pólizas y actas autorizadas y de los documentos que formen parte de éstas, así como de los documentos originales que haya tenido a la vista de los referidos en la fracción VII del artículo 6o. de la Ley.

Para los efectos del presente artículo se entiende por testimonio la copia en que se transcriba íntegramente una póliza o acta, y se transcriben, o se incluyen reproducidos por cualquier medio, los documentos anexos a las mismas y que por la fe del corredor público y la matricidad de su archivo tienen el valor de instrumento público. Las hojas que integren el testimonio irán numeradas progresivamente, debiendo cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 33 del presente reglamento.

Al expedir las copias certificadas a que se refiere la fracción VII del artículo 6o. de la Ley, deberán también elaborar el acta respectiva misma que se agregará al archivo del corredor público haciendo referencia al número y fecha de la misma en la leyenda de cotejo y/o certificación que contenga la mencionada copia.

No será necesario anexar al testimonio o copia certificada o constancia los documentos mencionados en el archivo o libro de registro cuando éstos hayan sido destinados al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El corredor público podrá expedir copias certificadas electrónicas de las pólizas o actas en que intervenga para efectos registrales o a petición de autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 35.- El corredor público hará constar mediante acta:

I.- Aquellos hechos materiales, ratificaciones, abstenciones, estados y situaciones que guarden las personas y cosas, relacionados con hechos mercantiles y que puedan ser apreciadas objetivamente;

II.- Las notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos de documentos mercantiles y otras diligencias en las que se encuentre autorizado para intervenir, de conformidad con las leyes y reglamentos.

En los casos a que se refiere la fracción II se observarán las siguientes modalidades:

a) Habiéndose cerciorado por cualquier medio que es el domicilio donde tiene que practicar la diligencia, bastará mencionar el nombre que manifieste tener la persona que atienda, sin que la negativa a proporcionar su nombre o identificarse sea causa para que la misma no se lleve a cabo y así se asiente en el instrumento;

b) El destinatario del objeto de la diligencia y, en su caso, la persona que atienda, podrán manifestar en el momento de la misma, las observaciones que estime convenientes en relación con la diligencia pudiendo manifestar su conformidad o inconformidad con los hechos respectivos, lo cual deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

No se entenderá al destinatario o persona que atienda una diligencia como compareciente o parte para efectos del artículo 19 de la Ley; e

c) Por instrucciones del solicitante y bajo su responsabilidad la diligencia podrá llevarse a cabo en el domicilio que al efecto se le señale al corredor como domicilio del destinatario, no obstante que al momento de la actuación la persona que atienda informe al corredor público de lo contrario, y

III. Cotejo de documentos a que se refiere el artículo 6o., fracción VII de la Ley.

En los casos a que se refiere la fracción III bastará con mencionar en el acta el nombre del solicitante y de la persona moral en su caso, así como los requisitos establecidos en el artículo 19 fracciones I, II, III, V y XIII de la Ley.

El corredor podrá autorizar las actas a que se refiere este artículo aun cuando éstas no hayan sido firmadas por el solicitante de la diligencia o por las demás personas que hayan intervenido en ella con cualquier carácter.

ARTÍCULO 36.- Cuando el corredor no encuentre a la persona con quien deba entenderse la diligencia, deberá cerciorarse por cualquier medio de que ésta tiene su domicilio en el lugar señalado para hacer la notificación, pudiendo en el mismo acto practicar la notificación mediante la entrega del instructivo y anexos respectivos a los parientes, empleados o domésticos de la persona a notificar, o a cualquier otra persona que se encuentre en el lugar, o en su defecto por instrucciones del solicitante y bajo su responsabilidad, podrá practicar la notificación mediante la fijación del instructivo y anexos correspondientes en la puerta u otro lugar visible del domicilio, o bien depositándolos de ser posible en el interior del domicilio indicado por cualquier acceso. En el acta respectiva se deberá dejar constancia del medio utilizado para realizar la notificación.

En caso de que el solicitante de la diligencia haya proporcionado un domicilio y sin embargo la persona a notificar se encuentre en otro, siempre y cuando dicha persona o bien, sus parientes, empleados, domésticos, vecinos o cualquier otra persona que se encuentre en el lugar, manifiesten que es domicilio de la persona con la cual se debe practicar la notificación de referencia, el corredor público podrá llevar a cabo dicha diligencia en ese domicilio por instrucciones y bajo la responsabilidad del propio solicitante.

ARTÍCULO 37.- Cuando se trate de ratificación de firmas o de firmar un documento ante corredor, se hará constar que ante él se reconocieron o, en su caso, se estamparon las firmas, que se aseguró de la identidad de las partes, debiéndose asentar los datos esenciales que permitan la identificación del documento que se ratifica en el acta correspondiente, agregando a su archivo junto con el acta respectiva, un ejemplar del documento cuyas firmas se reconocieron o estamparon.

ARTÍCULO 38.- El cotejo de un documento, con su copia escrita, fotográfica, fotostática o de cualquier otra clase, se llevará a cabo presentando el original y la copia respectiva al corredor, el cual hará constar que la copia es fiel reproducción de su original asentando en ella los datos del acta que al efecto se elabore. La copia se devolverá debidamente certificada al solicitante, y otra se archivará por el corredor junto con el acta respectiva.

El corredor público podrá realizar cotejos de mensajes de datos, impresiones de comunicaciones y datos consignados en medios electrónicos, ópticos o de cualquier naturaleza análoga, así como hacer constar el contenido de archivos o reproducciones de éstos en medios electrónicos, ópticos o de otras tecnologías.

Sección Cuarta **Del Libro de Registro y Archivos del Corredor**

ARTÍCULO 40.- El corredor público llevará el Libro de Registro, para lo cual observará lo previsto por el artículo 44 del presente reglamento.

Para cumplir lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley, el corredor público deberá grabar en medios digitales el contenido íntegro del libro el cual deberá firmarse electrónicamente por dicho corredor una vez que se hubieren utilizado las doscientas cincuenta hojas foliadas, momento en que deberá resguardar el archivo electrónico en dispositivos de almacenamiento magnético, óptico o de cualquier otra tecnología que permita su conservación segura y posterior consulta inalterada.

ARTÍCULO 41.- Cuando la Ley, en su artículo 16, se refiera a “los libros” se deberá entender como aquellos tomos del Libro de Registro o archivo que genere el corredor público durante el transcurso de su ejercicio como fedatario público.

En el libro de registro se asentará el extracto que contenga los elementos esenciales y modalidades del acto u operación que se hace constar en las pólizas que se otorguen ante corredor público. Por lo que hace a las actas, las mismas se asentarán en el mencionado Libro debiendo mencionar el número progresivo que le corresponda a cada acta, respetando en todo momento el orden que exista entre éstas y las pólizas, así como el nombre del solicitante y la clase de hecho que se hace constar de aquellos descritos en el artículo 35 del presente reglamento.

ARTÍCULO 42.- El archivo electrónico que contenga el libro de registro digitalizado a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 del presente reglamento será enviado a la Secretaría por el corredor público de conformidad con los Criterios que al efecto emita la Secretaría.

Los archivos electrónicos a que se refiere el párrafo que antecede se remitirán a la Secretaría bajo protesta de decir verdad que la información contenida en ellos corresponde al contenido del Libro de Registro y tendrá los efectos de aviso ante autoridad administrativa y no prejuzgan sobre el cumplimiento que el corredor público haya dado a las disposiciones legales que le son aplicables en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 43.- Los libros de registro, pólizas, actas y demás documentos que integran el archivo deberán permanecer en la oficina del Corredor, salvo en los casos en que haya que obtener firmas de las pólizas o actas de personas que no puedan asistir a la correduría.

Cuando exista la necesidad de sacar las pólizas o actas de la correduría, lo hará el propio corredor o bajo su responsabilidad, la persona que designe.

ARTÍCULO 44.- Cada libro de registro constará de doscientas cincuenta hojas foliadas por el anverso en la parte superior derecha y de una hoja sin número al principio y otra al final del libro, que el corredor público deberá encuadernar una vez que concluya la utilización de las doscientas cincuenta hojas.

Las hojas foliadas deberán reunir los requisitos de seguridad que determine la Secretaría mediante los lineamientos correspondientes.

Las razones y anotaciones que sean necesarias se integrarán en hoja por separado al archivo.

El corredor, dentro de un plazo de diez días deberá dar aviso a la Secretaría cuando inicie la utilización de un nuevo libro de registro, así como cuando asiente el cierre del mismo.

ARTÍCULO 48.- Al iniciarse la formación de un libro de registro el Corredor deberá asentar en la hoja sin número que se encuadernará al principio una razón señalando el lugar y fecha, su nombre, número, plaza, firma y sello, así como la fecha en que dio aviso a la Secretaría y la mención de que el libro de registro contendrá los extractos y asientos de las pólizas y actas otorgadas ante él o ante su asociado o quien legalmente los sustituya.

Al inicio de una suplencia se deberá asentar una razón inmediatamente después del último asiento por el corredor suplente indicando la fecha y motivo de inicio de suplencia. De igual forma se asentará una razón al concluir la suplencia por el Corredor Público que reinicie funciones.

Se procederá igualmente al iniciarse o concluirse una asociación.

ARTÍCULO 49.- Los corredores en forma diaria, por orden de fecha y de manera progresiva, numerarán las pólizas y actas en que intervengan, en el mismo orden integrarán el archivo respectivo y anotarán el extracto y el asiento de todas las pólizas y actas, respectivamente, en la hoja foliada que corresponda del libro de registro. El libro de registro seguirá al archivo y los documentos que integren las pólizas y actas no podrán desglosarse de las mismas.

Al terminarse de utilizar un libro, el corredor deberá hacer constar en la hoja sin número que se encuadernará al final el cierre del mismo, señalando el lugar y fecha, el número de páginas utilizadas, la plaza en la que fue utilizado, su nombre y firma.

El corredor, en el aviso a que se refiere el artículo 44 de este reglamento, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que los anteriores volúmenes del Libro de Registro, incluyendo el último han sido completamente utilizados, habiendo cumplido satisfactoriamente con los requisitos para su uso y custodia.

CAPÍTULO IV

Del Ejercicio de la Correduría Pública

ARTÍCULO 53.- ...

I.- a IV.- ...

V.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción y demás actos de personas morales que por disposición de las leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio, así como en la designación de sus representantes orgánicos y atribuciones y facultades de representación legal de que estén investidos, y

VI.- ...

ARTÍCULO 56.- ...

I.- ...

II.- Custodiar las muestras de los bienes que les sean entregados para ese efecto. En este caso, el corredor tendrá todas las obligaciones y derechos de un depositario;

III.- Prestar servicios de intermediación de toda clase de bienes, derechos, servicios y obligaciones por cuenta de terceros mediante el pago de una remuneración económica;

IV.- Efectuar ventas en remate público ya sea por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

V.- Realizar las demás funciones de mediación que le otorguen otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 56 Bis.- El corredor público en ejercicio de sus funciones como perito valuador, podrá estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente.

El informe de valuación debe formularse de manera clara y objetiva, presentando el razonamiento y la información suficiente con las cuales se obtiene el valor conclusivo del bien, servicio, derecho u obligación, y deberá contener cuando menos los siguientes rubros enunciativos:

- a) Nombre completo, número y plaza del Corredor así como su firma y sello;
- b) Datos del solicitante;
- c) Datos del propietario, indicando en su caso la información en que se basa;
- d) Tipo de servicio de valuación;

- e) Vigencia del avalúo, siendo este requisito obligatorio cuando exista una disposición legal que así lo establezca;
- f) Descripción del bien, derecho, servicio u obligación materia del avalúo;
- g) Cuando proceda, ubicación del bien materia de la valuación;
- h) Propósito del informe de valuación;
- i) Uso del informe de valuación;
- j) Consideraciones previas a la valuación;
- k) Descripción de enfoques de valuación aplicados;
- l) Fecha de la Inspección;
- m) En su caso fecha de referencia de valor;
- n) Fecha del informe de valuación;
- ñ) Fuentes de información;
- o) Consideraciones previas a la conclusión;
- p) Conclusión de valor;
- q) Reporte fotográfico, e
- r) En su caso, anexos.

Cualquier observación respecto a enfoques, fuentes de información, elementos, limitaciones generales, entre otros, que incidan en la conclusión del valor, deberán ser mencionadas en el informe.

Cuando en razón del servicio valuatorio, territorio, propósito, uso u objeto del dictamen solicitado al corredor se desprenda que, con base en una normatividad particular expedida por autoridad competente que sea de carácter obligatorio, deba expedir o elaborar el dictamen utilizando leyes, normas, lineamientos, manuales o reglas específicas, el corredor podrá optar por sujetarse únicamente a dicha normatividad.

Tratándose de remates, avalúos para efectos judiciales o procedimientos administrativos o avalúos solicitados por autoridades donde sea física o materialmente imposible realizar la inspección física del bien objeto de valuación, u obtener del solicitante o propietario la documentación correspondiente, se deberá señalar expresamente en el dictamen y se realizará el avalúo con los datos e información de los que pueda allegarse el Corredor en el momento con los medios a su alcance.

CAPÍTULO V

De los Convenios de Suplencia y Asociación

ARTÍCULO 60.- ...

El corredor suplente podrá actuar en el archivo y libro de registro del ausente, y expedir copias certificadas, testimonios y constancias de los documentos y asientos que obren en los mismos para lo cual, el que va a actuar asentará en el libro de registro a continuación del último asiento, su nombre y apellidos, su firma y sello, o en su caso su firma electrónica.

ARTÍCULO 61.- Cada corredor público estará a cargo de un solo archivo. Cada correduría pública será servida por un corredor. Quedan a salvo el caso de la asociación, las previsiones para la suplencia, las intervenciones en caso de cesación de funciones y la general del archivo, a partir de la entrega de los libros correspondientes en el plazo legal.

Los corredores habilitados para ejercer en una misma plaza, podrán celebrar convenios de asociación entre sí, con objeto de mejorar la prestación del servicio y optimizar la utilización de sus recursos por el tiempo que estimen conveniente para actuar indistintamente en el mismo libro de registro y archivo, que será el del corredor de mayor antigüedad; al disolverse los convenios de asociación los corredores actuarán en sus respectivos archivos.

Si la disolución fuere por la cesación en funciones o cancelación de la habilitación del corredor más antiguo, en cuyo archivo actuaban otros corredores asociados, tal archivo corresponderá al asociado que continúe en funciones con mayor antigüedad y en él seguirá actuando, debiendo solicitar a la Secretaría la expedición de una nueva habilitación con el número de la correduría del corredor cesante. Si subsistiera asociación de ese con otros corredores deberán continuar actuando en el archivo del más antiguo.

Los asociados continuarán actuando con su propio sello.

Los corredores que hayan celebrado convenios de asociación, podrán celebrar válidamente convenios de suplencia.

Los convenios de suplencia y asociación, así como sus modificaciones y disolución se inscribirán ante la Secretaría, el Registro Público de Comercio y el colegio que corresponda.

CAPÍTULO VII**De la Inspección y Vigilancia**

ARTÍCULO 69.- En caso de que del acta de inspección se desprendan presuntas irregularidades o anomalías que ameriten sanción, la Secretaría notificará al corredor el inicio del procedimiento administrativo, el cual se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo las normas que son supletorias a la misma.

CAPÍTULO VIII**De las Sanciones****ARTÍCULO 70.- ...**

I.- ...

a) y b) ...

c) Por cualquier otro incumplimiento de importancia menor, a juicio de la Secretaría;

d) Por no proporcionar la información y documentos en la forma y a las autoridades que señala el artículo 58 de este reglamento;

e) Por haber sido expulsado del Colegio de Corredores derivado del incumplimiento del pago de las cuotas previstas por el Estatuto autorizado por la Secretaría, e

f) Por ser omiso en la obligación a que se refiere la fracción IX del artículo 15 de la Ley por más de treinta días;

II.- ...

a) a h) ...

III.- ...

a) a e) ...

f) Por no presentarse a ejercer sus funciones al vencimiento del plazo de la licencia concedida;

g) Por cambiar de plaza sin la previa autorización a que se refiere el artículo 5o. de la Ley, e

h) Por violar alguna de las prohibiciones de las fracciones VII y VIII del artículo 20 de la Ley.

IV.- ...

a) a c) ...

d) (Se deroga)

e) ...

ARTÍCULO 73.- ...

La declaración de cancelación definitiva será dictada por el Secretario de Economía.

...

CAPÍTULO IX**Del Archivo General de Correduría Pública**

ARTÍCULO 74.- El Archivo General de Correduría Pública estará a cargo de la Secretaría y se integrará con las actas, pólizas, libros de registro e índices y demás documentación que haya expedido el corredor en ejercicio de sus funciones, que sean puestos a su disposición.

El Archivo General de Correduría Pública sólo podrá mostrar y/o expedir copias certificadas de los instrumentos y documentos que tengan en custodia, a las personas que tengan interés jurídico en el acto o hecho de que se trate, a los corredores o a la autoridad judicial, así como a los notarios en caso de reciprocidad o convenio específico con los archivos que correspondan.

ARTÍCULO 75.- En todos los casos en los que se deje de utilizar en forma definitiva un sello, se deberá entregar a la Secretaría para su destrucción. De la diligencia se levantará acta circunstanciada en la que participará un representante de la Secretaría y, en su caso, un representante del Colegio de Corredores y el interesado.

CAPÍTULO XI

Del Recurso de Revisión

ARTÍCULO 80.- ...

Para la sustanciación del referido recurso, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

...

ARTÍCULO 81.- (Se deroga)**ARTÍCULO 82.-** (Se deroga)**ARTÍCULO 83.-** (Se deroga)**ARTÍCULO 84.-** (Se deroga)**ARTÍCULO 85.-** (Se deroga)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría tendrá 180 días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los Criterios a que hace referencia el artículo 16 de la Ley y el 42 del Reglamento, así como los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 44.

TERCERO.- Por lo que hace al Libro de Registro de Sociedades Mercantiles los corredores públicos deberán cerrar dicho libro mediante asiento que así lo señale y deberá inutilizar las páginas restantes, cruzándolas con una línea horizontal.

CUARTO.- Los corredores públicos que con motivo de la reforma al artículo 16 de la Ley Federal de Correduría Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2011, no hayan asentado los asientos de las actas en el Libro de Registro, deberán hacerlo a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para tal efecto, deberán hacer una anotación en el Libro de Registro que actualmente utilicen, en la que señalen su número de corredor público, la plaza en la que ejercen, la fecha en la cual dejaron de asentar las actas, la fecha en la que están realizando la anotación y que actas se encuentran comprendidas en ese periodo. Asimismo y posterior a la anotación mencionada procederán al asiento de las actas que corresponda, sin importar, por esa única ocasión, que el orden cronológico de los extractos y asientos en el Libro de Registro no sea continuo.

QUINTO.- Las autorizaciones de los Libros de Registro de los Corredores Públicos que se estén tramitando a la entrada en vigor del presente Decreto, se atenderán hasta su total terminación de acuerdo con las disposiciones aplicables vigentes.

SEXTO.- Los Corredores deberán utilizar el Libro de Registro que se encuentre en uso a la entrada en vigor de este Decreto hasta su terminación, momento en que iniciarán la conformación del libro utilizando hojas foliadas, el cual deberá continuar con la numeración progresiva que le corresponda al Libro de Registro de Actas y Pólizas o Libro de Registro que se encuentre en uso, así como con la numeración progresiva de las pólizas y actas correspondientes.

SÉPTIMO.- La obligación de enviar los archivos electrónicos, a que hacen referencia los artículos 16 de la Ley y 40 del Reglamento, por parte de los Corredores Públicos comenzará a partir de la entrada en vigor de los Criterios mencionados en el artículo segundo de los transitorios.

OCTAVO.- Los Colegios de Corredores Públicos deberán realizar las modificaciones que correspondan a sus estatutos sociales en un plazo que no excederá de seis meses.

NOVENO.- La Secretaría de Economía realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no requerirá recursos adicionales para dicho propósito.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.**- Rúbrica.

AVISO sobre la vigencia de cuotas compensatorias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO SOBRE LA VIGENCIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS

Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 70, 70 A y 70 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 12 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la LCE, y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se comunica a los productores nacionales y a cualquier otra persona que tenga interés jurídico que están próximas a expirar las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos que se identifican en este Aviso.

Cualquier productor nacional de tales mercancías podrá expresar a la Secretaría de Economía, por escrito, su interés de que inicie un procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria que corresponda. En tal caso, deberá proponer un periodo de examen de 6 meses a un año comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria. La manifestación de interés deberá presentarse a más tardar 25 días hábiles antes del término de la vigencia que corresponda, en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de 9:00 a 14:00 horas.

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA*	PAIS DE ORIGEN	ULTIMO DIA DE LA VIGENCIA	FECHA LIMITE PARA RECIBIR LA MANIFESTACION DE INTERES
Cadena de acero de eslabones soldados	7315.82.02	República Popular China	18 de julio de 2013	13 de junio de 2013
Sorbitol líquido grado USP	2905.44.01	República Francesa	28 de julio de 2013	24 de junio de 2013
Poliéster fibra corta	5503.20.01 5503.20.02 5503.20.03 5503.20.99	República de Corea	20 de agosto de 2013	16 de julio de 2013
Ferrosilicomanganeso	7202.30.01	Ucrania	25 de septiembre de 2013	20 de agosto de 2013
Ferromanganeso alto carbón	7202.11.01	República Popular China	26 de septiembre de 2013	21 de agosto de 2013
Papel bond cortado	4802.56.01	Estados Unidos de América	29 de octubre de 2013	24 de septiembre de 2013

* Nota: Fracción arancelaria por la que ingresa el producto objeto de la cuota compensatoria de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Para mayor información dirigirse a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, D.F., o bien a los teléfonos (55) 52 29 61 00, Ext. 33104 y 33131.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.- El Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales,
Víctor M. Aguilar Pérez.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-165-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- DGN.09.02-02/02.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA: PROY-NMX-AA-165-SCFI-2012, QUE ESTABLECE LOS PARAMETROS MINIMOS DE CERTIFICACION PARA LA CONSERVACION, INVESTIGACION Y EDUCACION EN LOS ZOOLOGICOS MODERNOS QUE PROMUEVAN EL BIENESTAR ANIMAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5, colonia Jardines en la Montaña, 14210, México, D.F., o al correo electrónico nmx.zoologicos@semarnat.gob.mx con copia a esta Dirección General.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-165-SCFI-2012	QUE ESTABLECE LOS PARAMETROS MINIMOS DE CERTIFICACION PARA LA CONSERVACION, INVESTIGACION Y EDUCACION EN LOS ZOOLOGICOS MODERNOS QUE PROMUEVAN EL BIENESTAR ANIMAL
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y requisitos para obtener la certificación, con respecto al bienestar animal, conservación de especies, investigación, educación y seguridad en los zoológicos modernos, y es aplicable en el territorio nacional, tanto para instituciones públicas como para las privadas.	

México, D.F., a 4 de septiembre de 2012.- El Director General de Normas y Secretario de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 26, 35 fracciones I a XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 10., 30. fracción IV, 38 fracciones I a IX, 62, 63, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80., 11 fracción II de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 60. fracciones IX, X y XXXV de la Ley Federal de Sanidad Animal; 70. fracciones XI, XII y XIV; 12 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 103, 106, 109, 111 y 118 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 112 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados; 10., 20. letra A fracción III, 40., 29 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y 10., 30., 60. fracción V, 70. y 80. de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización emitidos por la Comisión Nacional de Normalización, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación le corresponde: vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia; así como la expedición de las normas oficiales mexicanas que corresponden al sector pesquero;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que la política en materia de sanidad vegetal, salud animal y lo relativo a los organismos genéticamente modificados, se orientará a reducir los riesgos para la producción agropecuaria y la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y a facilitar la comercialización nacional e internacional de los productos; por lo que las acciones y programas se dirigirán a evitar la entrada de plagas y enfermedades al país, en particular las de interés cuarentenario; a controlar y erradicar las existentes y a acreditar en el ámbito nacional e internacional la condición sanitaria de la producción agropecuaria nacional, incluyendo la importación, tránsito y manejo de organismos genéticamente modificados;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene a su cargo la organización y fomento de las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, acuícolas, y silvícolas, fijando las políticas y medidas en materia de bioseguridad e inocuidad, permisos, autorizaciones, avisos y en general de los requisitos, trámites y restricciones aplicables;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene facultades para establecer, instrumentar, organizar y coordinar el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria en términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; para integrar y coordinar los Comités Consultivos Nacionales en materia de Sanidad y Bienestar Animal y de buenas prácticas pecuarias en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal; para expedir normas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas así como promover y ejecutar acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad, inocuidad y calidad de especies acuáticas, en términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia constituir y presidir los comités consultivos nacionales de normalización y los mismos se organizarán por materias o sectores a nivel nacional y no podrá existir más de un comité por dependencia, salvo en los casos debidamente justificados ante la Comisión;

Que las presentes Reglas de Operación tienen el objetivo de atender de manera eficaz los requerimientos en materia de normalización relacionadas con la sanidad, calidad e inocuidad del mercado agroalimentario nacional y de exportación, por tanto es necesario reorganizar los comités de normalización de sanidad animal y vegetal y con ello mejorar los mecanismos de comunicación y coordinación entre las áreas técnicas de SAGARPA, sus órganos desconcentrados, con otras dependencias del Ejecutivo Federal, con el sector industrial, productores, consumidores y con las instituciones de investigación y de educación superior para la expedición, revisión, modificación y cancelación de Normas Oficiales Mexicanas, y

Que para lograr lo anterior, se crea el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria que se apoyará del Subcomité de Protección Zoonosanitaria, el Subcomité de Protección Fitosanitaria, el Subcomité de Pesca Responsable, el Subcomité de Bioseguridad, Productos Orgánicos y Bioenergéticos y los Subcomités especializados que la importancia y trascendencia del tema lo amerite, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS PARA LA CREACION, INTEGRACION,
ORGANIZACION Y OPERACION DEL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION
AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las bases para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo.

ARTICULO 2. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión Nacional de Normalización;
- II. **Comité:** Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria;
- III. **COFEMER:** Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- IV. **Ley:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- V. **MIR:** Manifestación de Impacto Regulatorio;
- VI. **NOM:** Norma Oficial Mexicana;
- VII. **PNN:** Programa Nacional de Normalización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII. **Presidente:** Presidente del Comité;
- IX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- X. **Secretaría:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CAPITULO II

**DE LOS OBJETIVOS DEL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION
AGROALIMENTARIA**

ARTICULO 3. El Comité tiene por objeto efectuar las acciones para proponer, elaborar, revisar, aprobar, modificar, cancelar, publicar y difundir las normas oficiales mexicanas en materia fitosanitaria, zoonosanitaria, de sanidad acuícola y pesquera, producción orgánica, de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, de calidad e inocuidad y las demás materias que sean competencia de la Secretaría y su Sector Coordinado.

ARTICULO 4. Para el mejor desempeño de sus funciones el Comité se integrará al menos por cuatro Subcomités especializados, conforme a las siguientes atribuciones de competencia:

- I. **El Subcomité de Protección Zoonosanitaria.-** Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales; aseguramiento para el uso y aplicación de productos veterinarios; prevención de contaminación de alimentos para consumo animal; prescripción de medicamentos para su uso en animales; especificaciones que deben reunir los productos, procesos, instalaciones, servicios, actividades o sistemas, cuando éstos constituyen un riesgo para la sanidad animal y que repercutan en la producción pecuaria; vigilancia epidemiológica; y trato humanitario y protección animal, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.
- II. **El Subcomité de Protección Fitosanitaria.-** Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los vegetales; sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales; campañas y cuarentenas fitosanitarias que sean necesarias; efectividad biológica de los plaguicidas e insumos de nutrición vegetal; de semillas y descriptores varietales; actividades o servicios fitosanitarios que desarrollen o

presten los particulares; características y especificaciones fitosanitarias a las que se sujetarán las importaciones de productos de origen vegetal, sus productos y subproductos que puedan constituir un riesgo; especificaciones que deben reunir las estaciones cuarentenarias y las instalaciones de cuarentena postentrada; Buenas Prácticas Agrícolas; procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con la sanidad vegetal; para vehículos de transporte, embalajes, maquinaria, equipos que impliquen un riesgo fitosanitario; y puntos de verificación, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.

- III. **El Subcomité de Pesca Responsable.-** Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas relacionadas con las regulaciones para el aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas; sistemas, métodos y técnicas de captura; control de las actividades de pesca deportiva; pesca responsable en embalses; cultivo y aprovechamiento de especies; pesca responsable en lagos y procedimientos para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.
- IV. **El Subcomité de Bioseguridad, Producción Orgánica y Bioenergéticos.-** Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de norma oficiales mexicanas en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, producción orgánica y bioenergéticos, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.
- V. **Los Subcomités especializados** serán creados cuando la complejidad técnica de alguna materia de estudio así lo requiera. Tendrán el carácter de temporal por lo que una vez que cumplan con el objetivo por el que fueron creados deberán extinguirse.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE NACIONAL DE NORMALIZACION

ARTICULO 5. Son funciones del Comité:

- I. Proponer, integrar, aprobar y ejecutar el Programa Nacional de Normalización de la Secretaría;
- II. Revisar, aprobar, actualizar y difundir las normas oficiales mexicanas dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;
- III. Analizar las manifestaciones de impacto regulatorio a las que hace referencia el Artículo 45 de la Ley y en su caso, emitir comentarios al respecto;
- IV. Gestionar la expedición, modificación o cancelación de los proyectos, respuestas a comentarios y la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas;
- V. Coordinar su actividad con otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- VI. Evaluar la necesidad de la elaboración de normas conjuntas y, de ser el caso, proponerlas a las otras dependencias, así como analizar y dar respuesta a la invitación para la elaboración de normas conjuntas que se propongan inscribir en los Programas de Normalización de otras dependencias, y en su caso aprobar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VII. Proponer representantes ante los Organismos Nacionales de Normalización, que actúen como enlace internacional y que en coordinación con éstos asistan a las reuniones internacionales que celebren;
- VIII. Participar en la homologación y armonización de NOMs relacionadas con normas internacionales fitosanitarias, zoonosanitarias, pesqueras, acuícola o de cualquier materia de su competencia;
- IX. Atender las consultas que le sean requeridas en materia de normalización fitosanitaria, zoonosanitaria, pesquera, acuícola o cualquier otra materia de su competencia;
- X. Celebrar reuniones periódicas de acuerdo con el Programa Nacional de Normalización aprobado, para dar seguimiento puntual a los trabajos de los Subcomités;
- XI. Establecer de acuerdo a las necesidades del Programa Nacional de Normalización los Subcomités de Normalización y los Grupos de Trabajo que se requieran para el buen desempeño de sus actividades;
- XII. En caso necesario, crear los Grupos de Trabajo conformados por especialistas, como auxiliares asignados al Comité o a los Subcomités de Normalización;
- XIII. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades; y
- XIV. Cumplir con cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que les sean encomendadas por la Secretaría.

CAPITULO IV

DE LA INTEGRACION DEL COMITE

ARTICULO 6. Para el desempeño de sus funciones, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. PRESIDENTE: Recaerá invariablemente en el Subsecretario de Alimentación y Competitividad de la Secretaría quien lo representará, dirigirá los trabajos y sesiones y velará por el cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Comité. El Presidente podrá nombrar un suplente que deberá tener como mínimo el nivel de Director General.

II. SECRETARIO TECNICO: Recaerá en el Director General de Normalización Agroalimentaria quien tendrá a su cargo la coordinación de las acciones administrativas para la organización y operación del Comité, los subcomités, y de los grupos de trabajo. Fungirá como enlace con la Comisión y llevará a cabo todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité.

III. VOCALES: Son los representantes de los sectores relacionados con la sanidad animal, vegetal, pesquera, acuícola, productos orgánicos, organismos genéticamente modificados y todas aquellas materias competencia de la Secretaría. Los vocales deberán tener probada capacidad y experiencia técnica en materia de normalización. La representación de cada sector será por el titular y su suplente debidamente notificados y tendrán participación activa en las sesiones, con voz y voto por cada sector como a continuación se señala:

A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

(7 votos)

1. Dirección en Jefe del SENASICA (1 voto)
2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA)
3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA)
4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA)
5. Dirección General Jurídica (SENASICA)
6. Subsecretaría de Agricultura (1 voto)
7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) (1 voto)
8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA) (1 voto)
9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA)
10. Dirección General de Normas (SE) (1 voto)
11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT) (1 voto)
12. Dirección General de Auto Transporte (SCT)
13. Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios. (COFEPRIS-SSA) (1 voto)
14. Secretaría de Marina (SEMAR)

B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes:

(1 Voto)

1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
2. Industria Farmacéutica Veterinaria
3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF
4. Sigma Alimentos
5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria
6. Asociación Nacional de Semilleros

C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales:

(1 Voto)

1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA)
3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM)
4. Instituto Politécnico Nacional (IPN)
5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH)
6. Colegio de Postgraduados (CP)
7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas
8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)

- D. Prestadores de Servicios:** (1 Voto)
1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana
 2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales
 3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito
- E. Organizaciones de Productores:** (2 Votos)
1. Consejo Nacional Agropecuario
 2. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas
 3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.
 4. Unión Nacional de Avicultores
 5. Confederación de Porcicultores Mexicanos
 6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas
 7. Confederación Nacional Agronómica
 8. Asociación Nacional de Semilleros
 9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano
 10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras
- F. Representantes de Consumidores:** (2 Votos)
1. Procuraduría Federal del Consumidor
 2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor

Por cada vocal titular se designará un suplente en caso de ausencia a las sesiones del Comité. Dichos nombramientos deberán ser notificados por escrito al Presidente del Comité por la dependencia, institución u organización representada y ratificarse o actualizarse cuando lo requiera el Presidente del Comité o cuando existan cambios en sus representaciones.

Sólo podrán participar con voz y voto en las sesiones del Comité las personas designadas en los términos del párrafo anterior o sus suplentes.

En los casos en que el voto corresponda a más de una organización o institución se buscará el consenso al interior de cada sector, procurando que el voto refleje la mayoría de los representantes.

IV. INVITADOS: Podrán participar en las sesiones del Comité representantes de otras dependencias, así como de la Secretaría de la Función Pública, de las entidades federativas, organismos públicos y privados, organizaciones de trabajadores, consumidores y profesionales e instituciones científicas y tecnológicas, cuando se traten temas de su competencia, especialidad e interés, en calidad de invitados.

Los representantes citados en el párrafo anterior, tendrán derecho a voz pero no a voto. En todos los casos el Presidente se podrá reservar el derecho de conceder la palabra a los invitados.

ARTICULO 7. El Comité tendrá su sede en las instalaciones de la Secretaría.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

ARTICULO 8. Corresponde al Presidente:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Dirigir los trabajos y sesiones del Comité;
- III. Convocar a las sesiones del Comité a los representantes de cada Subcomité competente sólo cuando existan asuntos de su competencia;
- IV. Someter a consideración del Comité el anteproyecto del Programa Nacional de Normalización y en su caso el Suplemento;
- V. Someter a consideración de los integrantes del Comité, las modificaciones a las Reglas de Operación e Integración de Comité.
- VI. Tener voto de calidad en caso de empate en las resoluciones que se tomen en las sesiones del Comité;

- VII.** Cuando tenga elementos suficientes podrá vetar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que haya sido aprobado por el Comité.
- VIII.** Designar y remover libremente al Secretario Técnico, a los Coordinadores Generales y Secretarios de los Subcomités e invitar a los vocales del Comité;
- IX.** Solicitar por sí, o a través del Secretario Técnico a los Subcomités el informe anual de actividades a fin de hacerlos del conocimiento a los integrantes de Comité;
- X.** Informar a la Comisión de los trabajos realizados por el Comité cuando ésta lo solicite;
- XI.** Presentar ante el Secretariado Técnico de la Comisión, las discrepancias que puedan presentarse en los trabajos del Comité, a efecto de que emita una resolución sobre los puntos en conflicto;
- XII.** Invitar a los representantes de los organismos e instituciones a participar como vocales o invitados del Comité. Las invitaciones podrá realizarlas a través del Secretario Técnico;
- XIII.** Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e integración, y
- XIV.** Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de Comité.

ARTICULO 9. Corresponde al Secretario Técnico:

- I.** Coordinar las acciones administrativas para la organización y operación del Comité, los Subcomités y de los Grupos de Trabajo;
- II.** Fungir como enlace entre el Comité y el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización;
- III.** Fungir como enlace entre el Comité y la Comisión Nacional de Normalización; para lo cual debe informar a los integrantes de aquél sobre las resoluciones tomadas en el seno de ésta;
- IV.** Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y en su caso de las extraordinarias y someterlo al visto bueno del Presidente;
- V.** Enviar a los integrantes del Comité la documentación correspondiente al orden del día;
- VI.** Pasar lista de asistencia y verificar que los integrantes estén debidamente representados;
- VII.** Dar seguimiento a los acuerdos e informar al Presidente;
- VIII.** Elaborar las actas de las reuniones del Comité;
- IX.** Registrar los acuerdos del Comité, conservar la documentación correspondiente y ponerla a disposición de los integrantes del mismo;
- X.** El Secretario Técnico será auxiliado para el desarrollo de sus funciones por los Sub Comités;
- XI.** Proponer al Presidente el Calendario Anual para las reuniones;
- XII.** Mantener actualizado el registro de los integrantes del Comité y de los especialistas en la materia que se inviten a participar en reuniones especiales;
- XIII.** Mantener actualizado el registro de la codificación de las NOM's desarrolladas por los Subcomités, conforme a lo establecido por el Reglamento y los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, cumpliendo con los siguientes puntos:

Las claves de las NOM's que expida la SAGARPA por los Subcomités se designarán de la siguiente manera:

a) Designación de la norma:

Se identificará con las siglas "PROY-NOM" cuando se trate de Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y "NOM" en el caso de Normas Oficiales Mexicanas.

b) Número consecutivo de la norma.

El que le asigne el Secretario Técnico del Comité.

c) Siglas que indiquen el nombre del subcomité:

De Protección Fitosanitaria (SAG/FITO);

De Protección Zoosanitaria (SAG/ZOO);

De Pesca Responsable (SAG/PESC);

De Bioseguridad, Productos Orgánicos y Bioenergéticos (SAG/BIO).

d) El año: Indicará el año en que el Proyecto de NOM o la NOM sea aprobada por el Comité.

- XIV.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y verificar sus avances;
- XV.** Turnar a los Subcomités los asuntos de su competencia;
- XVI.** Realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes para la publicación de los proyectos de NOM's, de las Respuestas y de las NOM's definitivas, así como los demás documentos en materia de normalización que requieran publicación;
- XVII.** Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Integración;
- XVIII.** Enviar a los integrantes del Comité los documentos que emitan los Subcomités, para sus comentarios o en su caso aprobación en la fecha límite que se indique. De no dar respuesta, los documentos se darán por aprobados;
- XIX.** Elaborar el informe anual de actividades del Comité con los informes anuales de los Subcomités;
- XX.** Convocar a las reuniones ordinarias y en su caso a las extraordinarias a los integrantes del Comité vía correo electrónico;
- XXI.** Tramitar ante la Oficina del Abogado General de la SAGARPA, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos y las Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otro documento relacionado con la normatividad en materia fitosanitaria, insumos de nutrición vegetal, así como de semillas y descriptores vegetales;
- XXII.** Enviar al Secretario Técnico de la Comisión Nacional el Anteproyecto del Programa Nacional de Normalización o su Suplemento;
- XXIII.** Enviar a la COFEMER los anteproyectos de NOM's con la Manifestación de Impacto Regulatorio para su dictamen;
- XXIV.** Tramitar el envío de los documentos inherentes al Comité para la publicación en el Diario Oficial de la Federación; y
- XXV.** Las demás que el Presidente del Comité le señale.

ARTICULO 10. Corresponde a los Vocales:

- I.** Participar activamente en los trabajos del Comité con voz y voto;
- II.** Procurar la colaboración de la institución que representa para el mejor desarrollo de las funciones del Comité y de los Subcomités;
- III.** Asistir puntualmente a las reuniones que celebre el Comité y llevar los documentos que el Secretario Técnico envíe por correo electrónico que sean objeto de análisis en las mismas;
- IV.** Revisar los anteproyectos de NOM's con sus respectivas MIR's y cualquier otro documento normativo para hacer las contribuciones que consideren pertinentes basadas en estudios científicos y técnicos avalados con bibliografía y en su caso aprobarlos;
- V.** Proponer la elaboración de NOM's competencia de la SAGARPA con la justificación técnica, objetivo y sustento legal correspondiente;
- VI.** Presentar debidamente sustentadas las observaciones de los temas que sean objeto de análisis por el Comité;
- VII.** Informar la actualización del Vocal Titular y del Suplente del sector que representan, así como de sus datos tales como nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico;
- VIII.** Difundir entre los sectores involucrados en la materia los proyectos de NOM's y NOM's y cualquier otro documento normativo que emane del Comité;
- IX.** Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Integración, y
- X.** Las demás que el Presidente del Comité le señale.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES DEL COMITE

ARTICULO 11. El Comité se reunirá y tendrá sus sesiones de acuerdo al calendario anual sujeto a la aprobación de los mismos.

El Presidente convocará a través del Secretario Técnico al menos con 48 horas de anticipación a las sesiones del Comité a los representantes de cada Subcomité, cuando éstos tengan temas de su competencia que tratar ante el mismo.

Cada Subcomité discutirá, analizará, estudiará los asuntos turnados que sean de su competencia, y deberán someterlos a la aprobación del Comité.

ARTICULO 12. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, el representante propietario de cada dependencia, entidad o institución ante el Comité, deberá nombrar al titular y suplente. Dicho nombramiento deberá ser notificado por escrito al Secretario Técnico del Comité.

ARTICULO 13. El Comité sesionará válidamente en primera convocatoria, cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

ARTICULO 14. Si por falta de quórum no tuviera verificativo la reunión en primera convocatoria, se citará a una reunión extraordinaria dentro de los 30 minutos posteriores a la reunión y si en ésta no se integrara el quórum, la reunión se realizará con el número de integrantes presentes. En este caso las decisiones se tomarán por mayoría.

ARTICULO 15. Las sesiones ordinarias serán convocadas con 5 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y serán notificadas de manera oficial en el domicilio legal y/o vía correo electrónico por el Secretario Técnico del Comité, debiendo anexar el orden del día, la minuta de la reunión anterior y en su caso, copia o referencia de los documentos a tratar.

ARTICULO 16. Por cada sesión efectuada, se levantará una minuta que deben firmar los asistentes y contener los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora de la reunión;
- II. Orden del día;
- III. Lista de asistentes;
- IV. Acuerdos o recomendaciones formuladas en su caso;
- V. Asuntos generales;
- VI. Hora de término de la reunión, y
- VII. Lugar, fecha y hora de la próxima reunión.

ARTICULO 17. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando de acuerdo al criterio del Presidente resulten necesarias o bien, la mayoría de los miembros del Comité lo consideren y serán convocadas por el Secretario Técnico.

ARTICULO 18. El Presidente del Comité, en la primera reunión de cada año presentará a sus integrantes el Informe Anual de Actividades del Comité.

ARTICULO 19. El Comité podrá invitar a las sesiones a especialistas en la materia cuando los trabajos así lo requieran, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 20. Las resoluciones del Comité deberán tomarse por consenso, de no ser esto posible, por mayoría de votos de los miembros y siempre deberán ser sustentadas en argumentaciones técnicas y científicas. Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Comité y contar con el voto aprobatorio del Presidente.

ARTICULO 21. Los acuerdos de las reuniones y la aprobación de documentos, se asentarán en la minuta correspondiente que se someterá a los integrantes para su aprobación en la sesión inmediata posterior.

ARTICULO 22. Cuando un vocal del Comité no asista a las reuniones de trabajo por tres veces consecutivas, sin previo aviso e injustificadamente, se le dará de baja automáticamente, sin ser necesario ser notificado de su baja.

CAPITULO VII

DE LA INTEGRACION DE LOS SUBCOMITES

ARTICULO 23. Para el mejor desarrollo de las funciones del Comité, de manera enunciativa, más no limitativa, estará integrado por los siguientes Subcomités:

- I. Subcomité de Protección Zoosanitaria.
Dentro de este comité se conformarán los siguientes grupos de trabajo:
 - i. Vigilancia Epidemiológica;
 - ii. Campañas Zoonositarias;
 - iii. Importación, Exportación, Servicios y Certificación Pecuaria;
 - iv. Fomento Ganadero, y
 - v. De Inocuidad.

- II. Subcomité de Protección Fitosanitaria.
Dentro de este comité se formarán los siguientes grupos de trabajo:
 - i. Regulación Cuarentenaria;
 - ii. Campañas Fitosanitarias;
 - iii. Servicios Fitosanitarios;
 - iv. Técnicas Fitosanitarias;
 - v. Insumos a la Nutrición Vegetal, y
 - vi. Semillas y descriptores varietales.
- III. Subcomité de Pesca Responsable.
 - i. Sanidad Acuícola y Pesquera;
 - ii. Planeación y Control Sanitario;
 - iii. Planeación, y
 - iv. Control Sanitario.
- IV. Subcomité de Bioseguridad, Productos Orgánicos y Bioenergéticos.
- V. Subcomités especializados.

ARTICULO 24. Para el desempeño de sus funciones, los Subcomités estarán integrados de la siguiente forma:

- I. **COORDINADOR GENERAL:** Designado por el Presidente del Comité.
- II. **SECRETARIO:** Designado por el Coordinador General de cada Subcomité.
- III. **VOCALES:** Serán aquellos representantes de las áreas técnicas de la Secretaría y de otras dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en el tema a desarrollar, cámaras industriales prestadores de servicios, productores, comerciantes, consumidores, institutos de investigación y de escuelas, colegios y facultades de educación superior, relacionados con las actividades del tema a desarrollar.

Las personas que tengan interés en participar como vocales de los Subcomités, deberán estar asociados, afiliados o agremiados a los Consejos, Cámaras, Confederaciones, Federaciones u otras organizaciones.

En el caso de los sectores que no estén representados por un organismo o institución y cuya actividad ya esté representada, podrán participar en un Subcomité, en este caso el sector interesado deberá presentar un escrito en el cual justifique su incorporación al subcomité respectivo. La solicitud correspondiente se someterá a consideración de los integrantes del Subcomité encargado de la revisión o elaboración de las normas oficiales mexicanas de que se trate.

Los Subcomités podrán tener invitados especiales con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO VIII

DE LAS FUNCIONES DE LOS SUBCOMITES

ARTICULO 25. Son funciones de los Subcomités:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas, y con el marco jurídico aplicable, para la elaboración de las NOMs y demás trabajos que el Comité les encomiende;
- II. Elaborar, firmar y presentar los anteproyectos de NOMs, con su respectiva MIR y cualquier otro documento normativo en la materia de su competencia, que se pretenda someter al Comité para su análisis, aprobación y en su caso publicación;
- III. Analizar y opinar sobre los anteproyectos de normas oficiales mexicanas de la materia que les corresponda y cualquier otro documento normativo que se pretenda someter al Comité para su análisis, aprobación y en su caso publicación, y
- IV. Analizar la procedencia sobre los comentarios que durante el periodo de consulta pública se reciban a los proyectos de norma oficial mexicana.

CAPITULO IX**DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS SUBCOMITES**

ARTICULO 26. El Coordinador General de cada Subcomité tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Presidir las reuniones del Subcomité;
- II. Elaborar el calendario anual de las reuniones del Subcomité y remitirlo al Secretario Técnico del Comité;
- III. Firmar los documentos que emanen del Subcomité, en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las sesiones del Comité cuando éste lo solicite;
- V. Enviar la información que le sea remitida por el Secretario Técnico del Comité, a los integrantes del Subcomité y los documentos de apoyo necesarios;
- VI. Informar por escrito al Secretario Técnico del Comité los nombramientos de los integrantes que se deben dar de baja del Subcomité, cuando las ausencias de los mismos sean por más de tres veces consecutivas y sin justificación alguna;
- VII. Dirigir a los Grupos de Trabajo;
- VIII. En caso de ausencia del Secretario, nombrar a un suplente;
- IX. Informar por escrito al Secretario Técnico las controversias que no se puedan resolver, a fin de que se solventen en las sesiones del Comité;
- X. Solicitar a través del Secretario Técnico al Presidente del Comité el ingreso de nuevos representantes para participar en los Subcomités;
- XI. Entregar un informe trimestral de las actividades del Subcomité correspondiente al Secretario Técnico del Comité 5 días antes de cada reunión ordinaria del Comité;
- XII. Solicitar a los Grupos de Trabajo los anteproyectos de normas o en su caso de modificación para ser presentados ante el Subcomité, enviando copia electrónica del mismo al Secretario Técnico del Comité;
- XIII. Resolver las controversias de los temas del Subcomité de su competencia y determinar si se vota o se turna al Comité, para resolver la controversia; y
- XIV. Las demás que el Presidente del Comité le señale.

ARTICULO 27. Corresponde al Secretario del Subcomité:

- I. Mantener actualizado el directorio de integrantes;
- II. Llevar el control de las listas de asistencia y acuerdos de las reuniones del Subcomité y darles seguimiento hasta su resolución;
- III. Convocar a los integrantes del Subcomité por escrito y/o correo electrónico a reunión ordinaria por lo menos con 5 días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias con 3 días de antelación. La convocatoria contendrá: fecha, hora y lugar de la sesión;
- IV. Remitir al Secretario Técnico del Comité copia de las convocatorias a las sesiones del Subcomité;
- V. Enviar las listas de asistencia y las minutas con los acuerdos (en original) al Secretario Técnico del Comité dentro de los 5 días hábiles posteriores a la sesión;
- VI. Sustituir al Coordinador General en caso de ausencia;
- VII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Integración; y
- VIII. Las demás que el Presidente o el Secretario Técnico del Comité le señale.

ARTICULO 28. Son funciones de los Vocales de los Subcomités:

- I. Respetar los acuerdos establecidos dentro del Subcomité para su buen funcionamiento;
- II. Proporcionar la información requerida por el Subcomité en el tiempo establecido por el mismo;
- III. Participar activamente en los trabajos del Subcomité para elaborar los anteproyectos y proyectos de modificación de las normas oficiales mexicanas o cualquier otro documento normativo, así como la manifestación del impacto regulatorio correspondiente;
- IV. Procurar la colaboración de la institución que representa para el mejor desarrollo de los trabajos del Subcomité;

- V. Asistir puntualmente a las reuniones que celebre el Subcomité;
- VI. Colaborar en la búsqueda de información con respecto a la concordancia con normas o estándares internacionales del tema que se trate;
- VII. Proporcionar las especificaciones técnicas para elaborar el anteproyecto de norma oficial mexicana que les ha sido encargado, así como la información que será de utilidad para elaborar la manifestación de impacto regulatorio o cualquier otro documento normativo;
- VIII. Difundir entre los sectores involucrados, las normas oficiales mexicanas y proyectos de normas oficiales mexicanas que emanen del Subcomité, y
- IX. Las demás que el Presidente del Comité les señale.

CAPITULO X

DE LAS SESIONES DE LOS SUBCOMITES

ARTICULO 29. Los Subcomités se reunirán y tendrán sus sesiones preferentemente por lo menos cada 15 días y acordarán su calendario de sesiones indicando lugar, día y hora.

ARTICULO 30. Cuando el titular no pueda asistir a las reuniones del Subcomité, asistirá en su representación el suplente, los vocales podrán participar únicamente con una representación.

ARTICULO 31. Si por falta de quórum no tuviera verificativo la reunión en primera convocatoria, se citará a una nueva sesión dentro de los cinco días siguientes y si en esta no se integrara el quórum, la reunión se realizará con el número de integrantes que hayan concurrido.

ARTICULO 32. En cada sesión los integrantes deberán registrar su asistencia en la lista que será proporcionada por el Secretario del Comité que contendrá los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha, hora y número de la reunión; y
- II. Nombre, representación, correo electrónico, teléfono y firma.

ARTICULO 33. Los anteproyectos de normas, respuestas o modificaciones que se envíen al Comité para su análisis y aprobación, deben ser rubricados en todas las hojas por los integrantes del Subcomité, señalando en la última el nombre, firma y representación.

ARTICULO 34. Las sesiones extraordinarias de los Subcomités se efectuarán cuando las circunstancias así lo requieran, o a propuesta de una tercera parte de sus integrantes, quienes lo solicitarán al Coordinador General del Subcomité.

ARTICULO 35. Los Subcomités podrán invitar a las sesiones a especialistas en la materia cuando los trabajos así lo requieran, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 36. Para la admisión de nuevos integrantes a los Subcomités los interesados presentarán su solicitud por escrito al Coordinador General, quien la someterá a consideración de los integrantes del Subcomité, debiendo dar aviso de la resolución al Secretario Técnico del Comité.

ARTICULO 37. Cuando un vocal de los Subcomités no asista a las reuniones de trabajo tres veces consecutivas, sin dar aviso, se le dará de baja automáticamente y no podrán ser admitidos en el Subcomité hasta que la norma sea nuevamente revisada.

ARTICULO 38. Las resoluciones de los Subcomités deberán tomarse por consenso, de no ser esto posible, el Coordinador General deberá enviar el asunto al Secretario del Comité.

ARTICULO 39. Con la finalidad de resolver las controversias a que se refiere el artículo anterior, el Coordinador General del Subcomité tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado.

Para tal efecto, podrá requerir a las partes interesadas la presentación de pruebas, información o aquellos otros elementos de convicción que estime necesarios para la solución del conflicto.

El Coordinador General del Subcomité expondrá a los integrantes del Comité un resumen del asunto, señalando los elementos comunes así como los puntos de controversia y presentará una o varias opciones de solución.

Las resoluciones de los Subcomités deberán tomarse por consenso, de no ser esto posible, por mayoría de votos de los miembros. Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, en caso de empate, el voto aprobatorio deberá ser expresado por el Coordinador General del Comité correspondiente.

CAPITULO XI**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

ARTICULO 40. Corresponde a cada Subcomité elaborar los anteproyectos, proyectos y respuestas a comentarios de las normas oficiales mexicanas del ámbito de su competencia y someterlos a consideración del Comité.

En ningún caso se podrá expedir una norma oficial mexicana que contravenga otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 41. Los anteproyectos y proyectos de modificación a las normas oficiales mexicanas que se presenten al Comité para discusión, deberán acompañarse de una manifestación de impacto regulatorio de conformidad a lo señalado en el artículo 45 de la Ley.

ARTICULO 42. Las personas interesadas podrán presentar a la Secretaría, por conducto del Comité, propuestas de anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias zoosanitaria, fitosanitaria, pesquera, de bioseguridad e inocuidad agroalimentaria, con la justificación técnica y la manifestación del impacto regulatorio correspondiente. El Comité realizará la evaluación respectiva y en su caso, presentará el anteproyecto a consideración del Subcomité que proceda.

ARTICULO 43. En caso de emergencia, la Secretaría podrá elaborar directamente, aun sin haber mediado anteproyecto o proyecto y en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes una Norma Oficial Mexicana de Emergencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley y en los lineamientos que para tal fin emita la Comisión.

ARTICULO 44. El Comité podrá requerir de fabricantes, importadores, prestadores de servicios, centros de investigación u otros relacionados en la materia, los datos necesarios para la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas.

Toda la información y documentación que obtenga la Secretaría y el Comité para la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, así como cualquier trámite administrativo relativo a las mismas, se empleará exclusivamente para tales fines, tendrá carácter de confidencial y no será divulgada, gozando de la protección establecida en la Ley de Propiedad Industrial.

CAPITULO XII**DE LA REESTRUCTURACION DEL COMITE
Y DISOLUCION DE LOS SUBCOMITES**

ARTICULO 45. El Comité podrá proponer su reestructuración de acuerdo a los lineamientos de la Comisión, cuando se considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 46. El Comité podrá disolver un Subcomité o Grupo de Trabajo cuando haya cumplido con el objetivo para el que fue creado.

ARTICULO 47. En caso de disolución de un Subcomité la denominación no será otorgada a algún otro.

ARTICULO 48. Para lo no previsto en el presente instrumento jurídico, se aplicará supletoriamente en lo conducente Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, el Comité Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá constituirse en un plazo máximo de 60 días naturales.

TERCERO.- Los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de sanidad animal y vegetal dejarán de funcionar a partir de la sesión constitutiva del Comité Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CUARTO.- Los subcomités deberán de constituirse en un plazo máximo de 20 días naturales a partir de la constitución del Comité Nacional de Normalización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas.

México, D.F., a 31 de octubre de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno con superficie de 28-35-84.33 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como Polígono Innominado, localizado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y se autoriza la donación a favor del gobierno de dicho municipio, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción, VII; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X y párrafo quinto; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 28-35-84.33 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como "Polígono Innominado", conformado por terrenos nacionales, localizado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2004, por la que la Secretaría de la Reforma Agraria declara como nacional el inmueble del que forma parte la fracción de terreno objeto de este ordenamiento, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 83576 el 15 de noviembre de 2004, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 01, elaborado a escala 1:2,000 en junio de 2012 por el Gobierno Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua, aprobado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/130000, integrado por dicha Dirección General;

Que la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2011, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble a que se refiere el considerando precedente, a efecto de llevar a cabo su regularización;

Que la fracción de terreno a que alude el considerando precedente, se encuentra ocupada por asentamientos humanos irregulares, los cuales han constituido la colonia "La Campesina";

Que el Gobierno Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua, mediante oficios números DGAH/DSJ/DT/0225/12 y DGAH/0927/12 de fechas 24 de febrero y 20 de septiembre de 2012, respectivamente, ha solicitado al Gobierno Federal, autorice la donación a su favor de la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de llevar a cabo su regularización en beneficio de sus actuales poseedores;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo viene siendo ocupada por asentamientos humanos irregulares que conforman la colonia "La Campesina", por lo que dicho bien no es susceptible de ser destinado a servicios públicos que presta la Federación y no es bien de uso común, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que ello contribuirá a que el Municipio de Juárez, regularice la tenencia de la tierra de dicha fracción de terreno en beneficio de sus actuales poseedores, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación de la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo a favor del Gobierno Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores.

Se excluyen de la donación, los espacios que vengán siendo utilizados en la prestación de servicios públicos de carácter federal.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua, no utilizare la fracción de terreno cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto que el donatario dará a la citada fracción de terreno y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Municipal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Procuraduría General de la República un inmueble con superficie de 6,205.28 metros cuadrados, ubicado en la avenida de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 6,205.28 metros cuadrados, ubicado en la Avenida de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, el cual viene siendo utilizado por la Procuraduría General de la República con oficinas administrativas.

La propiedad del inmueble se acredita mediante la escritura pública número 52, de fecha 9 de junio de 1982, otorgada por el Notario Público número 137 del Distrito Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 4018 el 23 de mayo de 1986, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo;

Que la Procuraduría General de la República, mediante oficio número DGRMSG/415/2012 de fecha 28 de febrero de 2012, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando precedente;

Que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo con folio número 55330-181PAOC11 de fecha 25 de noviembre de 2011, determinó que el uso solicitado para oficinas está permitido, de conformidad con las disposiciones del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las instituciones públicas con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Procuraduría General de la República el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas.

SEGUNDO.- Si la Procuraduría General de la República diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destinan al servicio de la Procuraduría General de la República dos inmuebles con superficies de 10,188.14 y 5,481.97 metros cuadrados, ubicados en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, y en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, respectivamente, a efecto de que los continúe utilizado con oficinas administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

1.- inmueble con superficie de 10,188.14 metros cuadrados, ubicado en Prolongación Paseo Usumacinta sin número, Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 7 de fecha 12 de noviembre de 2003, otorgada por el Notario Público número 27 del Estado de Tabasco, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 84596 el 6 de enero de 2005, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual viene siendo utilizado por la Procuraduría General de la República con oficinas administrativas.

2.- inmueble con superficie de 5,481.97 metros cuadrados, ubicado en Libramiento Sur Poniente número 2069, entre Fraccionamiento Zoque y Hospital de la Luz en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 19 de fecha 12 de noviembre de 2003, otorgada por el Notario Público número 11 del Estado de Chiapas, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 82752 el 21 de octubre de 2004, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual viene siendo utilizado por la Procuraduría General de la República con oficinas administrativas.

Que la Procuraduría General de la República, mediante oficios números DGRMSG/1640/2012 y DGRMSG/1641/2012, ambos de fecha 14 de junio de 2012, manifestó su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando precedente;

Que por lo que corresponde al inmueble señalado en el numeral 1 del considerando primero de este ordenamiento, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Municipio de Centro, Estado de Tabasco, mediante Factibilidad de Uso de Suelo-Industrial y de Servicios con folio número 904 de fecha 23 de abril de 2012, ratificó como factible el uso que se le da al mismo.

Que en relación al inmueble señalado en el numeral 2 del considerando primero de este ordenamiento, la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, mediante Factibilidad de Uso y Destino con folio número 27 de fecha 24 de mayo de 2012, otorgó factibilidad de uso de suelo para oficinas, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Procuraduría General de la República los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas administrativas.

SEGUNDO.- Si la Procuraduría General de la República diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD "FOROSS", PARA GASTOS DE OPERACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ DEL RIO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A TRAVES DEL C.P. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL LIC. JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de abril de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 14 de octubre de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el documento por el cual el Secretario de Salud del Ejecutivo Federal, Salomón Chertorivski Woldenberg, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo establecido en las Cláusulas Tercera y Sexta de "EL ACUERDO MARCO", cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, ratifica todas y cada una de las cláusulas de dicho instrumento consensual, a fin de que continúe vigente, y por consiguiente permanezca surtiendo sus efectos a partir de la fecha del presente.
- IV. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.
- V. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

- VI. Que por Oficio número DGPOP-08/004659, de fecha 22 de noviembre del año 2011, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 4456, para dar cumplimiento a la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS) en las entidades federativas, con una asignación de \$248,641,755.32 (doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.), registrado con el folio número 2011-12-510-2675, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Puebla es una entidad jurídica y políticamente organizada que forma parte de la Federación.
2. Que las secretarías de Finanzas y de Salud son parte integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 17 fracciones II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
3. Que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, es parte integrante de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 1o. del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

4. Que el Secretario de Finanzas interviene en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 10, 11, 14, 19, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; 1, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
5. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado, interviene a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 10, 11, 14, 19, 43, y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 2, 4, 5, 8 y 15 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", y 1, 5, 7, 10 y 11 fracción I de su Reglamento Interior; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en el Estado.
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Calle 3 Sur número 1508 Letra C, colonia El Carmen, código postal 72000, Puebla, Puebla.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales, por única ocasión, a "LA ENTIDAD", que le permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Puebla, y de manera específica para el pago de gastos de operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4 (según corresponda), los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA" se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Puebla, y de manera específica para el pago de gastos de operación".	\$16,454,569.89 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.).

El importe que se transferirá para los gastos de la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD", por única ocasión, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$16,454,569.89 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva única y específica que para este instrumento jurídico ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio se realiza por única ocasión, con el compromiso de su aplicación de manera inmediata, y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de operación que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes al mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

La radicación de los recursos federales autorizados a la entidad federativa en los términos de este Convenio Específico, están sujetos al oficio de excepción a la Circular número 307-A.-4673 de fecha 27 de septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para la transferencia de los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES a efecto de observar la aplicación de los recursos en los gastos de operación conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, solicitará a "LA ENTIDAD", la presentación del reporte y/o informe de cumplimiento, así como los Certificados de Gasto, mismo que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme al formato establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

La documentación que integra la relación del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá reunir los requisitos que se enuncian en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 3, el cual forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al calendario de ministración de los recursos que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVO Y META.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán el objetivo y meta que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Puebla, y de manera específica para el pago de gastos de operación en dicha entidad federativa.

META: Aplicar los recursos como se señala en el Anexo 3 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Puebla, y de manera específica para el pago de gastos de operación en dicha entidad federativa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera del mismo.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros que éstos hayan generado.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose al objetivo y meta previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se reporta, por conducto de la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Unidad Ejecutora a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por conducto de la Secretaría de Finanzas, conforme al formato de Certificado de Gasto que se detalla en el Anexo 4.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- III. Ministrará íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres (3) días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” por parte de “LA SECRETARIA”, a efecto de que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Unidad Ejecutora a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, deberá procederse a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, del avance financiero respecto del objeto previsto en este instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento del objetivo y meta, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VI. Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones realizadas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los informes de resultados en la aplicación de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- VIII. Con base en el seguimiento del objetivo, meta y los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Supervisar a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar a través de la DGPLADES, la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas, a efecto de observar los avances financieros, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos, a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro por parte de "LA ENTIDAD" de los recursos federales ministrados junto con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".
- IX.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento.
- X.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA SECRETARIA" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.- Por la Secretaría, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Jorge Fouad Aguilar Chedraui**.- Rúbrica.

ANEXO 1**FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS"
EN EL ESTADO DE PUEBLA****TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$16,454,569.89
TOTAL	\$16,454,569.89

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$16,454,569.89 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 "Subsidios y subvenciones (438 Subsidios a entidades federativas y municipios"													
43821 Puebla											16,454,569.89		\$16,454,569.89
ACUMULADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,454,569.89	0.00	\$16,454,569.89

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$16,454,569.89 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado.

ANEXO 3**RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO**

CAPITULO DEL GASTO	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$16,454,569.89

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$16,454,569.89 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado.

ANEXO 4**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO"**

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificación de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificación de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificación de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado.
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.

- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

NOTAS:

- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
- 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
- 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
- 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
- 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$16,454,569.89 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado.

Firmas de los anexos 1, 2, 3 y 4.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Jorge Fouad Aguilar Chedraui**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD "FOROSS", PARA GASTOS DE OPERACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ DEL RIO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y AUTONOMO DE QUERETARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, EL DR. JORGE RAFAEL ESPINOZA BECERRA, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO Y EL LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de enero de 2010, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Planeación y Finanzas, el Secretario de Salud en el Estado y el Coordinador de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 14 de octubre de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el documento por el cual el Secretario de Salud del Ejecutivo Federal, Salomón Chertorivski Woldenberg, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo establecido en las Cláusulas Tercera y Sexta de "EL ACUERDO MARCO", cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, ratifica todas y cada una de las cláusulas de dicho instrumento consensual, a fin de que continúe vigente, y por consiguiente permanezca surtiendo sus efectos a partir de la fecha del presente.
- IV. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.
- V. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

- VI. Que por Oficio número DGPOP-08/004659, de fecha 22 de noviembre del año 2011, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 4456, para dar cumplimiento a la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS) en las entidades federativas, con una asignación de \$248,641,755.32 (doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.), registrado con el folio número 2011-12-510-2675, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de marzo de 2010, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Dr. Mario César García Feregrino, por disposición del C. Gobernador del Estado, Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, el día 1 de octubre de 2009, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo la Secretaría de Salud dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Dr. Jorge Rafael Espinoza Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al decreto de creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI del artículo 10 del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Convenio Específico.

3. Que el Secretario de Planeación y Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en el Estado.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre número 51 Oriente, en la colonia Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro, con código postal 76000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales, por única ocasión, a "LA ENTIDAD", que le permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro, y de manera específica para gastos de operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro, y de manera específica para gastos de operación".	\$2,815,630.51 (dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.).

El importe que se transferirá para los gastos de la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD", por única ocasión, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,815,630.51 (dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva única y específica que para este instrumento jurídico ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio se realiza por única ocasión, con el compromiso de su aplicación de manera inmediata, y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de operación que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes al mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

La radicación de los recursos federales autorizados a la entidad federativa en los términos de este Convenio Específico, están sujetos al oficio de excepción a la Circular número 307-A.-4673 de fecha 27 de septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para la transferencia de los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES, a efecto de observar la aplicación de los recursos en los gastos de operación conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, solicitará a "LA ENTIDAD" la presentación del reporte y/o informe de cumplimiento, así como los Certificados de Gasto, mismo que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme al formato establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

La documentación que integra la relación del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá reunir los requisitos que se enuncian en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 3, el cual forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al calendario de ministración de los recursos que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVO Y META.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán el objetivo y meta que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro, y de manera específica para gastos de operación en dicha entidad federativa.

META: Aplicar los recursos como se señala en el Anexo 3 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro, y de manera específica para gastos de operación en dicha entidad federativa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera del mismo.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros que éstos hayan generado.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose al objetivo y meta previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se reporta, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas en coordinación con la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme al formato de Certificado de Gasto que se detalla en el Anexo 4.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- III. Ministrará íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres (3) días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA", a efecto de que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas en coordinación con la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, deberá procederse a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance financiero respecto del objeto previsto en este instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento del objetivo y meta, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones realizadas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los informes de resultados en la aplicación de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento del objetivo, meta y los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" el presente instrumento.

XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Supervisar a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV.** Solicitar a través de la DGPLADES, la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas, a efecto de observar los avances financieros, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos, a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro por parte de "LA ENTIDAD" de los recursos federales ministrados junto con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI.** Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".

- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA SECRETARIA" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.- Por la Secretaría, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Jorge Rafael Espinoza Becerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.

ANEXO 1**FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS"
EN EL ESTADO DE QUERETARO****TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$2,815,630.51
TOTAL	\$2,815,630.51

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,815,630.51 (dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Autónimo de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud, la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 "Subsidios y subvenciones (438 Subsidios a entidades federativas y municipios"													
43822 Querétaro											2,815,630.51		\$2,815,630.51
ACUMULADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,815,630.51	0.00	\$2,815,630.51

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,815,630.51 (dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Autónimo de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud, la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ANEXO 3**RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO**

CAPITULO DEL GASTO	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$2,815,630.51

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,815,630.51 (dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Autónimo de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud, la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ANEXO 4



SECRETARÍA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD

EJERCICIO: (1)
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO

Entidad: (2)
Recurso: FOROSS

Fecha de Entrega: (3)

Solicitud de Pago No.: (4) (5)

(8)
2006 12 611 2 1 04 21 003 R001 P074 2 2 (9) (10)

Partida: (6) (7)
Proyectos: (11) (12)

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
									(24)	
TOTAL ACUMULADO									0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró
(25)

Autorizó
(27)

Vo. Bo
(29)

(26)

(28)

(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,815,630.51 (dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Autónimo de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud, la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ANEXO 4**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO"**

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificación de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificación de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificación de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado.
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.

- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

NOTAS:

- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
- 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
- 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
- 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
- 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,815,630.51 (dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta pesos 51/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Autónimo de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud, la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Firmas de los anexos 1, 2, 3 y 4.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Álvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Estado de Querétaro, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- El Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Jorge Rafael Espinoza Becerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD "FOROSS", PARA GASTOS DE OPERACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ DEL RIO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. RAFAEL HUMBERTO ALPUCHE DELGADO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO Y EL C. JOSE MAURICIO GONGORA ESCALANTE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de julio de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud, y el Secretario de Finanzas (o su equivalente según sea el caso); y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 14 de octubre de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el documento por el cual el Secretario de Salud del Ejecutivo Federal, Salomón Chertorivski Woldenberg, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo establecido en las Cláusulas Tercera y Sexta de "EL ACUERDO MARCO", cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, ratifica todas y cada una de las cláusulas de dicho instrumento consensual, a fin de que continúe vigente, y por consiguiente permanezca surtiendo sus efectos a partir de la fecha del presente.
- IV. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.
- V. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- VI. Que por Oficio número DGPOP-08/004659, de fecha 22 de noviembre del año 2011, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 4456, para dar cumplimiento a la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS) en las entidades federativas, con una asignación de \$248,641,755.32 (Doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.), registrado con el folio número 2011-12-510-2675, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:**

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARIA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción III, 30 fracción VII y 33 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción IX, 30 fracción VII y 33 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y artículos 1 y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, y artículo 25 fracción XII del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud cargos que quedaron debidamente acreditados con la copia de los nombramientos que se adjuntaron a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en el Estado.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 2o. piso, Avenida 22 de Enero número 1 entre Héroes y Juárez, colonia Centro, código postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales, por única ocasión, a “LA ENTIDAD”, que le permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Quintana Roo, y de manera específica para el pago de gastos de operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4 (según corresponda), los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA”; así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Quintana Roo, y de manera específica para el pago de gastos de operación”.	\$3,647,414.83 (tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos 83/100 M.N.).

El importe que se transferirá para los gastos de la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD”, por única ocasión, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,647,414.83 (tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos 83/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva única y específica que para este instrumento jurídico ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio se realiza por única ocasión, con el compromiso de su aplicación de manera inmediata, y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de operación que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes al mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

La radicación de los recursos federales autorizados a la entidad federativa en los términos de este Convenio Específico, están sujetos al oficio de excepción a la Circular número 307-A.-4673 de fecha 27 de septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para la transferencia de los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES a efecto de observar la aplicación de los recursos en los gastos de operación conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, solicitará a “LA ENTIDAD”, la presentación del reporte y/o informe de cumplimiento, así como los Certificados de Gasto, mismo que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme al formato establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

La documentación que integra la relación del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá reunir los requisitos que se enuncian en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 3, el cual forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”, así como la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al calendario de ministración de los recursos que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVO Y META.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán el objetivo y meta que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Quintana Roo, y de manera específica para el pago de gastos de operación en dicha entidad federativa.

META: Aplicar los recursos como se señala en el Anexo 3 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Quintana Roo, y de manera específica para el pago de gastos de operación en dicha entidad federativa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera del mismo.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros que éstos hayan generado.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose al objetivo y meta previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se reporta, por conducto de la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por conducto de la Secretaría de Hacienda, conforme al formato de Certificado de Gasto que se detalla en el Anexo 4.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres (3) días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA", a efecto de que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, deberá procederse a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance financiero respecto del objeto previsto en este instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento del objetivo y meta, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones realizadas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los informes de resultados en la aplicación de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento del objetivo, meta y los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Supervisar a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar a través de la DGPLADES, la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas, a efecto de observar los avances financieros, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos, a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro por parte de "LA ENTIDAD" de los recursos federales ministrados junto con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA SECRETARIA" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.- Por la Secretaría, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, **Rafael Humberto Alpuche Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Mauricio Góngora Escalante.-** Rúbrica.

ANEXO 1**FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS"
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO****TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$3,647,414.83
TOTAL	\$3,647,414.83

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,647,414.83 (tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos 83/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo y la Secretaría de Hacienda.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 "Subsidios y subvenciones (438 Subsidios a entidades federativas y municipios"													
43823 Quintana Roo											3,647,414.83		\$3,647,414.83
ACUMULADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,647,414.83	0.00	\$3,647,414.83

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,647,414.83 (tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos 83/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo y la Secretaría de Hacienda.

ANEXO 3**RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO**

CAPITULO DEL GASTO	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$3,647,414.83

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,647,414.83 (tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos 83/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo y la Secretaría de Hacienda.

ANEXO 4



DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD

EJERCICIO: (1)
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO

Entidad: (2) Fecha de Entrega: (3) Solicitud de Pago No.: (4) (5)
 Recurso: FOROSS (8)
 2006 12 611 2 1 04 21 003 R001 P074 2 2 (9) (10)
 Partida: (6) (7)
 Proyectos: (11) (12)

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
TOTAL ACUMULADO									(24) 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró (25)	Autorizó (27)	Vo. Bo (29)
_____ (26)	_____ (28)	_____ (30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,647,414.83 (tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos 83/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo y la Secretaría de Hacienda.

ANEXO 4**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO"**

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificación de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificación de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificación de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado.
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.

- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

NOTAS:

- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
- 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
- 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
- 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
- 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,647,414.83 (tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos 83/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo y la Secretaría de Hacienda.

Firmas de los anexos 1, 2, 3 y 4.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, **Rafael Humberto Alpuche Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Mauricio Góngora Escalante**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2012 y establece los que habrán de regir a partir del 27 de noviembre de 2012.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS QUE REVISAS LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES DESDE EL 1o. DE ENERO DE 2012 Y ESTABLECE LOS QUE HABRAN DE REGIR A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintitrés de noviembre de dos mil doce siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a revisar los salarios mínimos generales y profesionales que entrarán en vigor en la República Mexicana; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570, segundo párrafo, y 573 de la Ley Federal del Trabajo la facultan para revisar los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el país.

SEGUNDO.- La C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social formuló solicitud al Presidente de esta Comisión con fecha del 20 de noviembre de 2012, con exposición de hechos que la motivan, para que convocara al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional a proceder a la revisión de los salarios mínimos vigentes, en los términos del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y la fracción I del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, en lo conducente, el Presidente de la Comisión convocó al Consejo de Representantes para someter a su consideración la solicitud de la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en forma imperativa que los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional, a la vez que señala los atributos que deberá reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, reglamentaria de este precepto Constitucional, recoge estos señalamientos y el artículo 570 fracción I del mismo ordenamiento legal, faculta a la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social para solicitar la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia.

SEGUNDO.- La Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomando en cuenta los estudios que desde hace varios años ha venido realizando, por mandato del Consejo de Representantes, para estudiar la viabilidad de la homologación de las áreas geográficas hacia un solo salario mínimo general, y por considerar que existen circunstancias que lo justifican, hace suya la actual solicitud de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social a efecto de lo dispuesto en el artículo 561 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- El Consejo de Representantes estudió la solicitud de la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social, la cual hizo suya la Directora Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y decidió que los fundamentos que la apoyaron fueron suficientes para iniciar el proceso de revisión de los salarios mínimos vigentes, motivo por el cual conforme a la orden del C. Presidente de la Comisión, la Dirección Técnica presentó el Informe a que se refiere el artículo 573 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, el cual fue examinado por este Consejo.

Todo lo anterior y lo señalado en relación al Consejo de Representantes con el voto en contra de sector patronal que se hace constar en esta misma Resolución.

CUARTO.- El Consejo de Representantes analizó el Informe preparado por la Dirección Técnica, en el que se presenta la evolución reciente de las principales variables macroeconómicas que junto con la información de la económica nacional e internacional que mes a mes ha venido presentando esa dirección al H. Consejo de Representantes, se deriva que en los últimos años, el desarrollo socioeconómico general y regional que ha experimentado el país desde 1988, año en que se instauraron las áreas geográficas vigentes, se ha impulsado el desarrollo regional con el propósito de lograr reducir las diferencias económicas y productivas entre las diferentes áreas del país, lográndose avances significativos que a su vez han permitido mejorar la productividad general de esas áreas y, en particular, la productividad laboral.

QUINTO.- El Consejo de Representantes valoró las actuales condiciones económicas del país y consideró que justificaban la Revisión de los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2012. En particular, consideró que la actual situación económica que el país presentaba constituía un momento propicio para llevar a cabo la Revisión de los salarios mínimos y avanzar en el cierre de las áreas geográficas a efecto de su convergencia hacia un solo salario mínimo general y profesional para cada ocupación que tiene definido un salario mínimo profesional.

Estas condiciones económicas son, de manera específica, el crecimiento que ha venido registrando el producto interno bruto en el país en lo que va del año, que ha estado en lo general muy por arriba de los que se observan en todos los países desarrollados y en la mayor parte de los países en vías de desarrollo; la estabilidad de precios que se ha registrado ya durante varios años y que está en la ruta de alcanzar la meta prevista por la autoridad monetaria; la fortaleza del peso mexicano frente a las circunstancias financieras internacionales; el fortalecimiento de las finanzas públicas durante la presente Administración y la adecuada estrategia del manejo de la deuda pública. Todo esto frente a una situación en la que es necesario fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores y avanzar en el combate a la pobreza.

SEXTO.- En la presente Revisión salarial, el Consejo de Representantes aprecia que su decisión de incrementar los salarios mínimos de la actual área geográfica B para igualarlos con los del área geográfica A, no tendrá efectos perceptibles sobre la inflación y el empleo y, en cambio, contribuirá, de manera moderada, a fortalecer el mercado interno en el ámbito regional.

SEPTIMO.- La diferencia entre los salarios mínimos generales de las áreas geográficas A y B de 8.04% que se estableció en su origen, el 1o. de marzo de 1988, se ha reducido a 2.91% a la fecha, mediante el proceso de cierre de las diferencias salariales entre las áreas geográficas que ha llevado a cabo el Consejo de Representantes.

OCTAVO.- Durante el lapso transcurrido de 24 años, de marzo de 1988 a la fecha, los municipios que actualmente integran el área geográfica B han registrado un proceso de transformación que los ha llevado a ubicarse en condiciones económicas relativamente similares, y en varios casos incluso superiores, a las de municipios que actualmente pertenecen al área geográfica A, por ser municipios con vocación industrial y de servicios, en los que el avance tecnológico y administrativo ha llevado a diversas actividades productivas a ser altamente competitivas a nivel internacional; o por ser municipios que albergan puertos marítimos en los que se concentran porcentajes significativos del tráfico comercial internacional del país; o bien por ser municipios petroleros en los que se generan altos ingresos laborales derivados de las ocupaciones que esta actividad requiere. Estos municipios se caracterizan por demandar, en buena medida, mano de obra con competencias laborales especializadas y en las que los costos de vida han avanzado a la par de los municipios del área geográfica A.

NOVENO.- El mercado retribuye las competencias laborales de los trabajadores por medio de los sueldos y salarios que paga a éstos; es mediante esta vía, al homogeneizar o diferenciar niveles de salarios, que se evidencian similitudes o diferencias entre los estratos de las estructuras salariales de las áreas geográficas, con lo que se puede valorar las diferencias entre los mismos.

Así, del análisis de los niveles de salarios promedios de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social, por municipio, se aprecia que existe una gran similitud entre las estructuras por estrato de ingresos de estos salarios que se pagan en las áreas geográficas A y B, lo que hace recomendable que el estrato salarial legal que constituye el piso de las pirámides, es decir el salario mínimo, sea equivalente en ambas áreas.

DECIMO.- El Consejo de Representantes consideró que si bien la propuesta de cierre entre los salarios mínimos generales y profesionales del área geográfica B con respecto a los de la A es un avance importante en el proceso de convergencia salarial, éste debe continuar profundizándose en el futuro.

UNDECIMO.- A efecto de evitar posibles confusiones o dudas en la División de la República Mexicana en áreas geográficas para fines salariales, el Consejo de Representantes decidió renombrar a la actual área geográfica "C" como área geográfica "B", sin ninguna modificación en su integración municipal ni en los montos de salarios mínimos general y profesionales que figuran para esa área geográfica C en la Resolución de esta Comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011.

DUODECIMO.- El Consejo de Representantes también reconoce que sólo mediante la promoción y mejoramiento de las actividades económicas en las entidades federativas y en los municipios, así como el incremento en la productividad y el abatimiento de la inflación, será posible avanzar para la homogenización del desarrollo socio-económico regional y los niveles de bienestar de los grandes grupos de la población mexicana.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 573, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana, son las que se señalan a continuación con un número progresivo, denominación y definición de su integración municipal.

- I.- Área geográfica "A" integrada por: todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero; los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, del Estado de Jalisco; los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, del Estado de México; los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García, del Estado de Nuevo León; los municipios de Agua Prieta, Altar, Atil, BÁCUM, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, La Colorada, Magdalena, Naco, Navojoa, Nogales, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama, del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Camargo, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Xicoténcatl, del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.- Área geográfica "B" integrada por: todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro de Arteaga, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua excepto Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero excepto Acapulco de Juárez; todos los municipios del Estado de Jalisco excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan; todos los municipios del Estado de México excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; todos los municipios del Estado de Nuevo León excepto Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García; los municipios de Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacoziari de García, Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, del Estado de Tamaulipas; y todos los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan.

SEGUNDO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 27 de noviembre de 2012 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

	Pesos
Área geográfica "A"	\$62.33
Área geográfica "B"	\$59.08

TERCERO.- Las definiciones y descripciones de actividades de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que figuran en la Resolución de esta Comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011.

CUARTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 27 de noviembre de 2012, para las profesiones, oficios y trabajos especiales referidos en el tercero resolutorio, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo serán los que se señalan a continuación:

SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012

Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Areas Geográficas	
		A	B
1	Albañilería, oficial de	90.83	86.10
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	79.05	74.99
3	Bulldózer y/o traxcavo, operador(a) de	95.69	90.54
4	Cajero(a) de máquina registradora	80.58	76.61
5	Cajista de imprenta, oficial	85.77	81.22
6	Cantiner(a) preparador(a) de bebidas	82.45	78.13
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	89.16	84.38
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	92.16	87.26
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	83.37	79.19
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	88.78	84.17
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	84.04	79.68
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	81.57	77.46
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	80.44	76.40
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	82.84	78.47
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	84.69	80.14
16	Chofer de camión de carga en general	92.95	88.19
17	Chofer de camioneta de carga en general	90.02	85.17
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	86.16	81.76
19	Draga, operador(a) de	96.68	91.55
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	90.62	85.78
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	88.78	84.17
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	89.76	84.91
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	86.16	81.76
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	78.79	74.32
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	81.98	77.72
26	Enfermería, auxiliar práctico(a) de	84.69	80.14
27	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en	83.83	79.35
28	Fogonero(a) de calderas de vapor	86.83	82.16
29	Gasolinero(a), oficial	80.44	76.40
30	Herrería, oficial de	87.50	82.82

31	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	89.16	84.38
32	Joyero(a)-platero(a), oficial	84.69	80.14
33	Joyero(a)-platero(a) en trabajo a domicilio, oficial	88.23	83.70
34	Linotipista, oficial	94.18	89.48
35	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	81.17	76.77
36	Maestro(a) en escuelas primarias particulares	96.01	90.89
37	Manejador(a) en granja avícola	77.79	73.84
38	Maquinaria agrícola, operador(a) de	91.35	86.73
39	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	86.83	82.16
40	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	94.18	89.48
41	Mecánico(a) tornero(a), oficial	88.23	83.70
42	Moldero(a) en fundición de metales	86.16	81.76
43	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	81.57	77.46
44	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	85.77	81.22
45	Peinador(a) y manicurista	84.69	80.14
46	Perforista con pistola de aire	89.76	84.91
47	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	87.50	82.82
48	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	86.83	82.16
49	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	80.58	76.61
50	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	87.02	82.50
51	Prensa offset multicolor, operador(a) de	90.83	86.10
52	Prensista, oficial	84.69	80.14
53	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	90.62	85.78
54	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	78.79	74.32
55	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	81.98	77.72
56	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	85.77	81.22
57	Reportero(a) en prensa diaria impresa	186.73	176.72
58	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	186.73	176.72
59	Repostero(a) o pastelero(a)	90.83	86.10
60	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	91.35	86.73
61	Secretario(a) auxiliar	93.99	89.10
62	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	89.76	84.91
63	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	84.69	80.14
64	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	86.16	81.76
65	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	86.16	81.76
66	Trabajo social, técnico(a) en	102.74	97.31
67	Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	78.79	74.32
68	Velador(a)	80.44	76.40
69	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	82.84	78.47
70	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	81.57	77.46

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: Señores José Luis Carazo Preciado, licenciada Mary Thelma Pineda Alemán, señor Eduardo Guadarrama Ruiz, licenciado e ingeniero Nereo Vargas Velázquez, licenciados Ricardo Espinoza López, José Antonio Dussauge Ortiz, señores José Antonio Castelán Guarneros, Adrián Jesús Sánchez Vargas, Eduardo Ramos Duarte, Antonio Villegas Dávalos, licenciado Marcos Moreno Leal, señores Miguel Angel Tapia Dávila, Roberto Alonso Sánchez, licenciado Luis Angel Romo Lazo y doctor Leopoldo Villaseñor Gutiérrez.

VOTO razonado en CONTRA de esta Resolución formula el Sector Patronal:

El sector Patronal vota en contra de esta resolución por el hecho de que la solicitud de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, es infundada e improcedente, no se ajusta a la legislación laboral vigente y rompe el Estado de Derecho que debemos preservar y defender los mexicanos. La Secretaria del Trabajo y Previsión Social a través de su titular, solicitó con fundamento en el artículo 570 fracción I, sin presentarse fundamentos suficientes que la apoyen se proceda a la revisión de los salarios mínimos vigentes, con el objeto de que los salarios mínimos generales y profesionales de todos los municipios que actualmente integran el área geográfica "B" sean reclasificados a la actual área geográfica "A", sin que se modifiquen los salarios mínimos vigentes de esta última área.

Dicha solicitud se pretende también justificar con lo que dispone el artículo 561 fracción II de la Ley Federal del Trabajo que no es aplicable y sólo determina los deberes y atribuciones de la misma, pero no regula una revisión extraordinaria de alguna de las áreas económicas del país y menos en forma extraordinaria como se pretende.

El artículo 570 determina expresamente que los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente, determinándose en el segundo párrafo del mismo que "Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen", es decir deben existir circunstancias económicas que justifiquen la solicitud de incremento extraordinario de los salarios; dicho precepto no prevé que sea utilizado para unificar áreas geográficas, de los salarios, como ahora se pretende alterando los salarios de una sola de ellas.

La reforma al artículo 570 a la Ley Federal del Trabajo realizada en 1982 se debió a la lamentable crisis de finales de los años setentas y el principio de los ochentas, en la cual se permitió revisar los salarios para que los trabajadores no fueran los únicos que absorbieran el aumento generalizado de precios. (Índice Nacional de Precios al Consumidor, en 1980 fue de 29.85, en 1981 de 28.68; en 1982 de 98.84; en 1983 de 80.78) lo cual en la actualidad resulta infundado porque la inflación de este año será inferior al incremento que se otorgó a los salarios mínimos de 2012, dicha reforma determinaba en su exposición de motivos:

"...Es innegable que la crisis económica por la que México atraviesa; originada por factores externos e internos ajenos a la voluntad de los factores de la producción, y de difícil control por parte del Estado, ha perjudicado el poder adquisitivo de nuestra moneda y con él el de los trabajadores, sobre todo y muy especialmente el de quienes perciben el salario mínimo, general o profesional, según el caso. Lo anterior se explica por cuanto que el salario mínimo actual tiene una vigencia predeterminada, la anotada de un año, mientras que los precios de los productos necesarios para vivir con holgura, aumentan constantemente, de un día a otro, en una carrera sin fin.

Por aumentar los precios con gran frecuencia y por ser el salario mínimo estable durante un año, se deteriora o disminuye éste, durante dicho lapso, en forma desproporcionada. De ahí que sea necesario contar con un instrumento jurídico que, ante los asaltos de la carestía, permita la revisión de los salarios mínimos, a fin de que éstos cumplan y satisfagan la misión conferida a ellos por la Constitución vigente.

Lo anterior no significa la revisión cotidiana de los salarios mínimos, sino su justo análisis y su equitativa determinación, cuando circunstancias extraordinarias han minado y vuelto ineficaz el salario mínimo vigente. De tal suerte, que las Comisiones dictaminadoras consideran procedente y justificado, que la revisión y fijación de los salarios mínimos deban practicarse cada año, por regla general, y entre una y otra anualidad, cuando las circunstancias económicas críticas así lo exijan. No es anhelo de los autores de las reformas y adiciones legales propuestas, ni de las Comisiones que suscriben; establecer la inseguridad en el establecimiento del salario mínimo, toda vez que se conserva el procedimiento de revisión anual, y que por obvias razones de justicia social y de humanitaria comprensión, se introduce para épocas de emergencia, la posibilidad de revisar la efectividad del salario mínimo vigente....

...Ahora bien, las Comisiones que suscriben, adhiriéndose al espíritu de justicia de la Iniciativa, consideran no obstante, que dado el sistema y estructuración de nuestra Ley Federal del Trabajo, la regulación del procedimiento extraordinario de revisión y determinación de los salarios mínimos debe ser diferente a la forma propuesta en aquélla.

La redacción que proponen las Comisiones autoras de este dictamen pretende adecuar la sugerida revisión extraordinaria del salario mínimo a nuestra Ley Federal del Trabajo, preceptuándola de manera sistemática y clara para evitar su incumplimiento. De tal manera que es procedente estipular su regulación mediante una adición, al artículo 570 y por reformas a los artículos 571 y 573 de la Ley Federal del Trabajo, que se proponen en este dictamen.

El texto vigente del artículo 570 debe ser enriquecido con un segundo párrafo. Debe permanecer el primer párrafo, por cuanto que en el se manifiesta con claridad la periodicidad anual de los salarios, propia de épocas normales. De esta manera, como regla general se debe estipular en el Artículo 570, que los Salarios Mínimos se fijarán cada año y que comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

El segundo párrafo, que las Comisiones consideran procedente confieren al Secretario del Trabajo y Previsión Social la posibilidad de solicitar del Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la revisión de éstos, cuando las circunstancias económicas lo ameriten, debiendo dicho funcionario aportar las pruebas, estudios e investigaciones que llevan a la convicción de que es necesaria la revisión de los salarios mínimos existentes. Incuestionable es que los trabajadores, por conducto de sus Sindicatos, Federaciones o Confederaciones; así como los patrones, podrán sugerir al Secretario del Trabajo inicie el procedimiento extraordinario de revisión de los salarios mínimos....

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, realizó una solicitud de unificación de las áreas geográficas "A" y "B", utilizando la figura de revisión de salarios contemplada en la Ley Federal del Trabajo, que no es aplicable y por ello resulta improcedente, ello independientemente de que no se establece en la solicitud, ninguna circunstancia económica que justifique la misma, por lo que resulta además de improcedente, carente de fundamentación jurídica. No existe fundamento legal para que se llame a una fijación de emergencia para unificar dos áreas geográficas de salarios mínimos como se solicita, ya que al hacerlo se desvirtúa el procedimiento de revisión de salarios, en el que puede como lo establece la reglamentación legal vigente, estudiarse cuando se justifique un cambio en la integración de las áreas geográficas.

Las intenciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en su solicitud son evidentes solo se pretende fusionar la zona "B" con la "A", circunstancia que no está prevista expresamente en la Ley Federal del Trabajo, pero indiscutiblemente esta medida provoca un aumento automático del 2.9% en los salarios mínimos del área geográfica "B" que no se justifica por lo que la invocación de un aumento extraordinario fundándose en el artículo 570 párrafo segundo es inaplicable, puesto que el tema es la fusión y no el incremento; ello independientemente de que esta medida trae como consecuencia inmediata y futura, la incorporación permanente de todos los Municipios del área "B" a la "A" y no tan solo el aumento inmediato del 2.9%, y todo ello sin los estudios ni justificación económica que lo respalde.

De lo anterior se desprende que la solicitud realizada por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social está viciada de origen por no existir en la misma un solo fundamento válido para demostrar la procedencia de un incremento, por todo ello el Sector Patronal expresa su voto en contra de esta resolución y hace un extrañamiento por el rompimiento de las formas y del derecho que se ha aplicado en la misma, reservándose los que al Sector le asisten para hacerlos valer en la vía y forma procedentes.

Finalmente dejamos patente nuestro interés de mantener la armonía que nos une con el Sector Obrero, con quien durante más de nueve años hemos cumplido por unanimidad con las obligaciones que corresponden a este Consejo. Confiamos en que en nuestros próximos acuerdos se continúe con la concordia que ha venido caracterizando el análisis y toma de decisiones en esta Comisión Nacional, siempre en beneficio de México.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones: Licenciados Octavio Carvajal Bustamante, Tomás Héctor Natividad Sánchez, Hugo Alberto Araiza Vázquez, Rolando Noriega Murguía, José Manuel García Alonso Serradell, Javier Arturo Armenta Vincent, ingeniero Ignacio Tatto Amador, licenciados Jaime Oscar Bustamante Miranda, Angel de la Vega Carmona, Fernando Yllanes Martínez, Luis Santiago de la Torre Oropeza, Raúl Rodríguez Márquez y doctor Hugo Italo Morales Saldaña.

Firma esta Resolución, con su voto a favor, el C. licenciado Basilio González Núñez en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental. Firma la C. licenciada Alida Bernal Cosío, en su carácter de Secretaria del Consejo y Directora Técnica de la Comisión, que da fe.

El Presidente, **Basilio González Núñez.**- Rúbrica.- La Secretaria, **Alida Bernal Cosío.**- Rúbrica.

(R.- 359328)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.9799 M.N. (doce pesos con nueve mil setecientos noventa y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8500 y 4.8650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de Noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en porciento anual, ha sido estimado en 3.30 (tres puntos y treinta centésimas) para el mes de noviembre de 2012.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en porciento anual, ha sido estimado en 4.45 (cuatro puntos y cuarenta y cinco centésimas) para el mes de noviembre de 2012.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en porciento anual, ha sido estimado en 4.24 (cuatro puntos y veinticuatro centésimas) para el mes de noviembre de 2012.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

(R.- 359326)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESUS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo la Secretaría, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Los términos "Secretario", "Procurador" o "Comisionado", se entenderán referidos respectivamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Procurador Federal de Protección al Ambiente y al Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Del mismo modo, los términos "Secretaría", "Procuraduría" o "Comisión", corresponden respectivamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 2. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Titular de la Secretaría;
- II. Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;
- III. Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental;
- IV. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental;
- V. Oficialía Mayor;
- VI. Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;
- VII. Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- VIII. Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
- IX. Coordinación General de Comunicación Social;
- X. Unidad Coordinadora de Delegaciones;
- XI. Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;
- XII. Dirección General de Políticas para el Cambio Climático;
- XIII. Dirección General de Planeación y Evaluación;
- XIV. Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- XV. Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial;
- XVI. Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables;
- XVII. Dirección General de Industria;
- XVIII. Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico;

- XIX.** Dirección General de Energía y Actividades Extractivas;
- XX.** Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental;
- XXI.** Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas;
- XXII.** Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- XXIII.** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;
- XXIV.** Dirección General de Vida Silvestre;
- XXV.** Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos;
- XXVI.** Dirección General de Desarrollo Humano y Organización;
- XXVII.** Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XXVIII.** Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XXIX.** Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- XXX.** Delegaciones Federales, y
- XXXI.** Órganos Desconcentrados:
 - a.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
 - b.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y
 - c.** Comisión Nacional del Agua.

La Comisión Nacional del Agua ejercerá las atribuciones que se señalen en su propio Reglamento Interior.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que se regirá por lo dispuesto en el artículo 88 de este Reglamento.

Asimismo, la Dependencia contará con las unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, en el de sus órganos desconcentrados, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

ARTÍCULO 3. La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a su cargo, así como de las entidades del Sector coordinado.

En ejercicio de sus atribuciones, las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, actuarán de manera coordinada, se apoyarán entre sí y se proporcionarán, a la brevedad posible, los informes, datos o cooperación técnica que requieran.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 4. Corresponde originalmente al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, para lo cual expedirá los acuerdos relativos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 5. El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas ambientales de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados y las entidades del Sector, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y demás programas, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así como emitir normas, lineamientos, políticas y otras disposiciones de carácter general en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Dependencia;

II. Acordar con el Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del Sector, que así lo ameriten y desempeñar las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

III. Proponer al Presidente de la República, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, declaratorias, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector;

IV. Proponer al Presidente de la República, las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas sectoriales a su cargo;

V. Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, del estado que guarda su ramo e informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras lo convoque, así como en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría y del Sector;

VI. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

VII. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que determine el Titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del presente Reglamento, así como nombrar y remover delegados o representantes en dichos procedimientos;

VIII. Suscribir de conformidad con la legislación aplicable, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como designar, en su caso, al servidor público que deba suscribirlos en su representación;

IX. Establecer las políticas generales a que deban sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en su caso, para el otorgamiento de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Coordinar los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y de las entidades del Sector;

XI. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, las de sus órganos desconcentrados, así como designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que las disposiciones jurídicas confieran a la Secretaría y que no estén previstas en este Reglamento;

XII. Expedir los Manuales de Organización General de la Secretaría y de Trámites y Servicios al Público, así como los que se requieran para el mejor funcionamiento de la Dependencia y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XIII. Establecer las políticas que normen, ordenen y agilicen la relación de las delegaciones federales con las oficinas centrales de la Secretaría y con sus órganos desconcentrados, así como con los sectores público, social y privado;

XIV. Nombrar y remover, en los términos de la legislación aplicable, a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refieren las fracciones VI a XI y XXX del artículo 2 de este Reglamento y designar encargados para ejercer temporalmente las facultades de dichos servidores públicos;

XV. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que deba participar ésta, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;

XVI. Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo nacional y de descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, supervisión y evaluación;

XVII. Constituir, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los consejos consultivos, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación pública en el desahogo de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable, la protección ambiental y la gestión integral de los recursos naturales;

XVIII. Aprobar el anteproyecto de programa de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como expedir los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades paraestatales del Sector;

XIX. Determinar el número, competencia e integrantes de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como designar a los servidores públicos que deban presidirlos, cuando corresponda esta atribución a la Secretaría;

XX. Emitir, confirmar, modificar o revocar cuando proceda, la declaratoria de utilidad pública en los procedimientos de expropiación de los bienes necesarios para cumplir con sus funciones, planes y programas, así como para proteger el medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando la tramitación de dichos procedimientos no competa a otra Dependencia del Ejecutivo Federal; asimismo, solicitar ante la Dependencia competente la expropiación de bienes ejidales o comunales cuando ésta sea necesaria para los fines anteriores;

XXI. Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación o de concertación, de cooperación técnica y, en general, todos aquellos actos en los que la Secretaría forme parte, así como designar, en su caso, al servidor público que deba suscribirlos en su representación;

XXII. Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, y proveer a su cumplimiento en los términos de la legislación aplicable;

XXIII. Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;

XXIV. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en él;

XXV. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos que le encomiende el Presidente de la República;

XXVI. Proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable;

XXVII. Constituir y presidir los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos y Comités Internos conformados para desarrollar coordinadamente las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados o para la atención de asuntos específicos y, en su caso, designar al servidor público que deba representarlo o suplirlo en dichos órganos colegiados;

XXVIII. Establecer las políticas, lineamientos y mecanismos de coordinación para la organización, planeación, gestión, normatividad y operación regional del territorio nacional por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;

XXIX. Constituir, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, las comisiones intrasectoriales que sean necesarias para atender los asuntos que se requieran por materia o circunscripción territorial, a las que deberán asistir los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, y los de los organismos públicos descentralizados sectorizados a la propia Dependencia, pudiendo invitar a representantes de los sectores involucrados, así como presidir dichas comisiones o, en su caso, designar a su suplente para tal efecto;

XXX. Proponer al Presidente de la República, las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal incluyan, respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;

XXXI. Constituir la Unidad de Enlace y el Comité de Información a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como designar a los servidores públicos que los presidirán, en los términos de la legislación aplicable;

XXXII. Proponer al Presidente de la República, las políticas y acciones que se requieran en materia de planeación para el desarrollo integral y sustentable del país, que garanticen un ambiente adecuado para la población;

XXXIII. Proponer al Presidente de la República, los proyectos de declaratoria en zonas de restauración, respecto de aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

XXXIV. Autorizar, cuando el asunto así lo amerite por sus características especiales, interés o trascendencia y con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad o buena fe, que el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental atraiga para su resolución los expedientes administrativos relativos al ejercicio de los actos de autoridad competencia de las direcciones generales de su adscripción o los de las delegaciones federales de la Secretaría, y

XXXV. Las demás no delegables por disposición legal, así como aquellas que con ese carácter le confiera el Presidente de la República.

CAPÍTULO TERCERO**DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS**

ARTÍCULO 6. Los subsecretarios tendrán las facultades siguientes:

I. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario les delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Someter, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten, y, en su caso, participar en el ámbito de sus atribuciones, en la formulación de proyectos legislativos y reglamentarios competencia de la Secretaría;

IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

V. Dirigir, programar y coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración, interrelación y coordinación entre éstas y las delegaciones federales que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Delegaciones;

VI. Nombrar, previo acuerdo con el Secretario, y remover a los titulares de las direcciones generales que se les adscriban, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto, así como de planeación que les correspondan;

VIII. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio administrativo de las unidades administrativas bajo su cargo y proponer al Secretario la delegación de facultades en servidores públicos subalternos de su adscripción;

IX. Establecer, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco del programa sectorial de la Secretaría, los mecanismos de comunicación y coordinación que se requieran para la realización de las acciones tendentes a promover el desarrollo sustentable en los programas de su competencia;

X. Proponer al Secretario, en el ámbito de sus facultades, las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, conforme a los cuales las unidades administrativas que les sean adscritas, y los órganos desconcentrados, desarrollarán los programas aprobados por el Secretario; así como proponer los mecanismos de integración y coordinación necesarios entre las distintas unidades administrativas de su adscripción, para la realización de las acciones de su competencia;

XI. Proponer al Secretario, gestionar y ejecutar, la adopción e instrumentación de políticas y lineamientos en foros y temas internacionales de su competencia, así como la realización de acciones, programas y proyectos de cooperación técnica y material con países, organismos internacionales y entidades extranjeras, con los que se suscriban convenios dentro de la competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, y de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII. Proponer al Secretario las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que se les hubieren adscrito; comunicar a éstas los acuerdos respectivos, y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de dichas unidades administrativas;

XIII. Ordenar y garantizar que las unidades administrativas que les estén adscritas apliquen, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y criterios en materia de transparencia y acceso a la información, en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables o las normas y políticas que, en su caso, hubiere expedido o señalado el Secretario;

XV. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les correspondan;

XVI. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se les hubieren adscrito, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;

XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

XVIII. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Subsecretaría a su cargo;

XIX. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridad responsable, así como en aquellos en que se señale con tal carácter al Presidente de la República o al Secretario o en los juicios en los que intervenga como quejoso o como tercero perjudicado;

XX. Poner a disposición del público en general, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable, y

XXI. Las demás que les confiera el Titular de la Secretaría, las que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que correspondan a las direcciones generales de su adscripción.

ARTÍCULO 7. El Subsecretario de Planeación y Política Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar e integrar las políticas ambientales de la Secretaría, con la participación de las unidades administrativas competentes, así como los programas, las acciones, las directrices y metas de planeación del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales que, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, correspondan;

II. Proponer al Secretario las acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y organismos públicos descentralizados del Sector;

III. Formular, coordinar, conducir y evaluar, con la participación de las unidades administrativas competentes, la política ambiental nacional en las materias de competencia del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Formular y coordinar la política nacional de cambio climático con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría, y organismos públicos descentralizados del Sector, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Participar en la planeación, evaluación y, en su caso, conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y los programas correspondientes, con la participación de las demás unidades administrativas de la Secretaría en el ámbito de su competencia;

VI. Definir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los criterios y lineamientos que deberán seguirse para la correcta aplicación de los fondos internacionales;

VII. Dar seguimiento a las acciones realizadas con base en los financiamientos provenientes de organismos financieros internacionales;

VIII. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en materia de financiamiento estratégico;

IX. Proponer al Secretario, con la participación que corresponda a las Subsecretarías de Fomento y Normatividad Ambiental, y de Gestión para la Protección al Ambiente, las políticas y lineamientos de carácter integral, que permitan realizar la planeación regional;

X. Fungir, con la participación que corresponda de la Dependencia competente, como autoridad nacional designada conforme al Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto, emitir las cartas de aprobación de proyectos que se propongan y promover el desarrollo de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio en otras nacionales, así como sus fuentes de financiamiento;

XI. Someter a la consideración del Secretario los proyectos, instrumentos y las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal incluyan, respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;

XII. Opinar con la Oficialía Mayor sobre la priorización para la integración del anteproyecto de presupuesto del Sector, que se someterá a la consideración del Secretario;

XIII. Opinar con la Oficialía Mayor sobre la priorización en la programación de la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría, tomando en consideración dentro de éste los instrumentos de planeación regional;

XIV. Coordinar el comité de información que, en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, se constituya en la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable;

XV. Aprobar, cuando proceda, el contenido de los programas de ordenamiento ecológico regional o municipal cuando en ellos haya quedado incluida, total o parcialmente, una o más áreas naturales protegidas de competencia federal, así como sus modificaciones;

XVI. Gestionar ante la Secretaría de Gobernación las solicitudes de recursos del Fondo de Desastres Naturales presentadas al Secretario por los gobiernos de las entidades federativas y las delegaciones federales de la Secretaría, previa dictaminación técnica correspondiente;

XVII. Formular, coordinar y conducir, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la política sobre información estadística y geográfica ambiental en las materias de competencia del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

XVIII. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario y coordinar la ejecución de los programas de mejora regulatoria a cargo de la Secretaría y ser el enlace institucional ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

II. Proponer al Secretario, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría, las políticas institucionales en materia regulatoria y dictar los criterios que en materia de normalización y fomento ambiental resulten aplicables;

III. Expedir, previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, las normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría, con excepción de aquellas que por disposición de ley corresponda expedir al Secretario, así como los avisos de prórroga de vigencia de las normas oficiales mexicanas de emergencia, de conformidad con la legislación aplicable;

IV. Presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. Expedir lineamientos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

VI. Elaborar y expedir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, los criterios, lineamientos y procedimientos de certificación de calidad ambiental, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

VII. Promover, diseñar e impulsar la creación de los instrumentos de fomento ambiental que incentiven la realización de acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente con apoyo, en su caso, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

VIII. Evaluar y, en su caso apoyar, las manifestaciones de impacto regulatorio que elaboren las distintas áreas de la Secretaría y emitir las observaciones necesarias para garantizar que los beneficios sean mayores que los costos;

IX. Coordinar la inscripción de trámites y servicios a cargo de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como elaborar y proponer los instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto, y

X. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 9. El Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir, en el ámbito de su competencia, los lineamientos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de su adscripción y las delegaciones federales de la Secretaría en el ejercicio de los actos de autoridad en materia de bienes nacionales competencia de la Secretaría, protección al ambiente y de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

II. Atraer para su resolución, previa autorización del Titular de la Secretaría, y resolver los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad competencia de las direcciones generales de su adscripción, cuando así lo ameriten por sus características especiales, interés o trascendencia;

III. Definir las atribuciones y funciones competencia de las direcciones generales de su adscripción que serán objeto de desconcentración o descentralización;

IV. Proponer al Secretario, mecanismos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, con el objeto de apoyar la gestión institucional de éstas en la descentralización de los actos de autoridad en las materias que correspondan a las direcciones generales de su adscripción;

V. Diseñar y operar un sistema de gestión de calidad en la organización, estructura y funcionamiento de las direcciones generales de su adscripción;

VI. Instrumentar los mecanismos internos para obtener y mantener la certificación y gestión de calidad de los procesos, trámites y servicios que presten las unidades administrativas de su adscripción;

VII. Promover la formulación de los programas de ordenamiento ecológico relacionados con las cuencas costeras, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, y con la participación que corresponda a los diferentes órdenes de gobierno;

VIII. Atraer para su resolución, previa autorización del Titular de la Secretaría, los expedientes administrativos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones que se presenten o tramiten ante las delegaciones federales y que por sus características especiales, interés o trascendencia y que con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad o buena fe, así lo ameriten;

IX. Evaluar los proyectos de programas o declaratorias de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos que se le propongan en términos del artículo 19, fracción XXVI, de este Reglamento y, cuando proceda, proponer al Secretario su expedición y, en su caso, solicitar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos que gestione su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como gestionar ante la unidad administrativa competente la inscripción de las declaratorias en el registro público de la propiedad correspondiente, con la intervención que le compete a la Unidad Coordinadora de Delegaciones;

X. Representar a la Dependencia ante los organismos intersecretariales, comisiones, comités o grupos de trabajo que tengan a su cargo la regulación y autorización del proceso, uso, registro, importación y exportación en las materias que correspondan a las direcciones generales de su adscripción;

XI. Aprobar, cuando proceda, el contenido de los programas de gestión de la calidad del aire que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, hayan elaborado los gobiernos municipales, así como sus modificaciones correspondientes;

XII. Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental las acciones de mejora regulatoria, así como la inscripción y modificación de los trámites y servicios en las materias de su competencia y de las unidades administrativas de su adscripción;

XIII. Identificar, en las materias de su competencia, los elementos que deban integrarse a las políticas ambientales de la Secretaría, proponerlos a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y participar en su formulación e integración;

XIV. Proponer al Titular de la Secretaría el establecimiento, modificación y levantamiento de vedas en materia forestal y de vida silvestre, y

XV. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 10. Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las siguientes facultades:

I. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de su competencia, así como los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende, debiendo informarle sobre el desarrollo de las mismas;

- III.** Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- IV.** Nombrar, previo acuerdo con el Secretario, y remover a los titulares de las direcciones generales que se le adscriban, en los términos de la legislación aplicable;
- V.** Establecer las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, así como de sus órganos desconcentrados;
- VI.** Intervenir en la constitución y gestión de instrumentos financieros que, de acuerdo con la normatividad aplicable, permitan recibir donativos a favor de la Secretaría, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;
- VII.** Administrar los donativos que reciba la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable, y verificar su exacta aplicación para los fines que fueron otorgados;
- VIII.** Establecer, desarrollar e implementar en el Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las áreas competentes, prácticas administrativas, programas y estrategias de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, innovación, calidad y dignificación del servicio público, a fin de que contribuyan a mejorar procesos y servicios del mismo, así como verificar su observancia y difundir sus resultados;
- IX.** Suscribir, previa opinión favorable de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría;
- X.** Fijar los criterios para la expedición de los nombramientos del personal de la Secretaría, los movimientos de personal y las resoluciones de los casos de terminación de sus efectos;
- XI.** Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y las de sus órganos desconcentrados con la organización sindical de la Dependencia, conforme a los lineamientos que, en su caso, emita el Secretario, y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo;
- XII.** Expedir los manuales específicos de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público de las diversas unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII.** Planear las políticas de desarrollo humano y organizacional de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- XIV.** Autorizar los programas institucionales de capacitación, establecer las políticas para la administración del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas, así como vigilar su cumplimiento, conforme a la Ley de la materia, su Reglamento y los lineamientos que para tal efecto publique la Dependencia competente en el Diario Oficial de la Federación;
- XV.** Dirigir la integración del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto de presupuesto del Sector, con la participación que corresponda a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, y someterlo a la consideración del Secretario;
- XVI.** Establecer, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, operación, contabilidad y evaluación del Sector;
- XVII.** Presentar la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal del Sector, así como participar en la parte que corresponda, en los informes presidenciales;
- XVIII.** Definir las políticas para la adquisición de bienes de consumo y de inversión; el arrendamiento de bienes inmuebles; la contratación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas;
- XIX.** Establecer las políticas para la administración, aprovechamiento, ocupación, mantenimiento y conservación de los inmuebles que ocupa la Secretaría;
- XX.** Autorizar el arrendamiento de inmuebles que celebren la Secretaría, las delegaciones federales y sus órganos desconcentrados, así como lo relativo al comodato de bienes muebles e inmuebles;
- XXI.** Autorizar el programa anual para el destino final de bienes muebles de la Secretaría y sus modificaciones, así como la destrucción de los mismos, y aprobar los manuales, formatos e instructivos para la administración de bienes muebles y el manejo de almacenes;
- XXII.** Establecer las políticas para la operación de los sistemas de correspondencia, archivo y administración de documentos, así como asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados en el tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

XXIII. Autorizar los programas internos de protección civil y de seguridad, así como establecer sus normas de operación, desarrollo y evaluación;

XXIV. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Bienes Muebles, así como la Unidad Interna de Protección Civil;

XXV. Autorizar las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo de la Secretaría, conforme a las disposiciones establecidas en la materia y que para tal efecto emitan las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

XXVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de disposiciones legales y reglamentarias, con la intervención que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XXVII. Programar la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría, tomando en consideración dentro de éste, los instrumentos de planeación regional que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas y cuencas;

XXVIII. Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable;

XXIX. Establecer los mecanismos necesarios para que las unidades administrativas de la Secretaría, cuenten con los recursos humanos y materiales que se requieran para atender lo relacionado con la materia de transparencia y acceso a la información;

XXX. Proponer al Secretario la política del Sector en materia de informática y telecomunicaciones, y

XXXI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, las que le confiera el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas de su adscripción.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES COORDINADORAS, COORDINACIONES GENERALES Y CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 11. Al frente de cada una de las Unidades Coordinadoras, Coordinaciones Generales y Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, habrá un titular o coordinador, quienes tendrán, en lo que corresponda, las facultades genéricas que el artículo 19 de este Reglamento confiere a los directores generales.

ARTÍCULO 12. La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover, apoyar, organizar, dar seguimiento y evaluar la participación de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, a través de los órganos consultivos y de participación ciudadana que determinen las disposiciones jurídicas correspondientes, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y organismos públicos descentralizados del Sector;

II. Gestionar convenios de concertación y colaboración con organizaciones sociales, productivas, académicas, empresariales, públicas y privadas, nacionales e internacionales; con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con entidades federativas y municipios, cuyo objetivo sea favorecer la participación de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación, vigilancia y divulgación de la política ambiental, así como desarrollar capacidades de autogestión en la preservación y restauración del patrimonio natural y de participación ciudadana en las diferentes etapas de las políticas nacionales e internacionales encauzadas hacia el desarrollo sustentable;

III. Promover la vinculación de actividades de los órganos consultivos y de participación ciudadana del Sector; proponer mecanismos de coordinación y colaboración con los órganos consultivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a nivel internacional, con la participación que corresponda, en la materia de su competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de los estados y municipios; así como impulsar la vinculación de la Secretaría con los diversos sectores de la sociedad civil interesados en la protección, restauración y conservación de los recursos naturales, para contribuir a alcanzar el desarrollo sustentable;

IV. Promover, apoyar y organizar, en coordinación con las unidades administrativas y organismos del Sector, foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen propuestas, opiniones, planteamientos y recomendaciones de organizaciones y personas interesadas en la preservación y restauración del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y emitir los lineamientos que regulen la participación ciudadana en ese tipo de eventos;

V. Promover entre los servidores públicos el compromiso continuo y la cultura de la participación ciudadana en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, programas y proyectos del Sector;

VI. Promover el desarrollo de capacidades para la participación ciudadana en la política ambiental y la toma de decisiones, así como los principios y valores de la sustentabilidad ambiental, al interior del Sector, los órganos consultivos y con los sectores sociales interesados en la atención de la problemática ambiental y de recursos naturales;

VII. Diseñar e instrumentar los mecanismos y lineamientos para la atención oportuna y seguimiento de las peticiones ciudadanas en materia ambiental que se planteen ante la oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría y la propia Unidad, estableciendo la coordinación que se requiera con las unidades administrativas, delegaciones federales y/o los organismos correspondientes del Sector;

VIII. Dar seguimiento a las acciones que se requieran para el cumplimiento de los compromisos presidenciales en materia ambiental, en coordinación con las unidades administrativas, delegaciones federales y/o los organismos correspondientes del Sector;

IX. Organizar la realización de las reuniones públicas de información sobre proyectos sujetos a evaluación del impacto ambiental, cuando así lo determine la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en coordinación con esta última y la delegación federal en la entidad que corresponda; y promover la participación ciudadana en los procesos de consulta en esta materia;

X. Prevenir y atender, en coordinación con las unidades administrativas, delegaciones federales y organismos correspondientes del Sector, los asuntos socio-ambientales en conflicto y proponer los mecanismos de coordinación para su prevención, concertación social, manejo, seguimiento y resolución, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal;

XI. Ejercer las funciones que correspondan a la Unidad de Enlace conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y habilitar a los servidores públicos de la Secretaría para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, proponer la capacitación de los mismos en la materia; así como promover un programa de educación y formación para el desarrollo de sus habilidades;

XII. Proponer los mecanismos que mejoren la coordinación con las unidades administrativas y delegaciones federales de la Secretaría, en cuanto a la difusión, organización de información y la cultura del servicio público para facilitar el derecho a la información;

XIII. Elaborar y difundir los lineamientos, guías, procedimientos y documentos normativos que fomenten la participación ciudadana en el Sector Ambiental, así como coordinar, el diseño, elaboración, implementación y seguimiento de indicadores que midan la participación ciudadana en el Sector;

XIV. Promover y coordinar acciones de rendición de cuentas a la sociedad interesada en los temas ambientales;

XV. Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XVI. Promover, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, una cultura de respeto a los derechos humanos, bajo criterios de igualdad de género, generacionales y respeto a la diversidad cultural, que permita a la población su desarrollo y bienestar;

XVII. Promover la transversalidad e institucionalización de los temas de participación ciudadana, igualdad de género, juventud y atención a pueblos indígenas, en los diferentes programas, proyectos y actividades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades del Sector;

XVIII. Diseñar, coordinar y evaluar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales de la Secretaría, las políticas, lineamientos y programas en materia de derechos humanos, igualdad de género, jóvenes y comunidades y pueblos indígenas;

XIX. Intercambiar experiencias y fomentar acciones en el ámbito de la competencia de la Secretaría para fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos, la igualdad de género, juventud y la atención a pueblos indígenas, con otras instancias del Ejecutivo Federal, con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con las entidades federativas y los municipios o delegaciones, con las agrupaciones y organizaciones ambientalistas y sociales, con instancias del sistema educativo nacional, con los medios de comunicación, con instituciones de investigación y con la población en general;

XX. Promover la coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Sector, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, para el diseño y desarrollo de programas de educación y acciones de formación en materia de principios y valores para la sustentabilidad, participación ciudadana, derechos humanos, igualdad de género, generacional, respecto a la diversidad cultural, siempre que se vincule con el ámbito de la competencia de la Secretaría;

XXI. Asesorar en las materias de su competencia y proponer a las diversas unidades administrativas de la Secretaría, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Sector, para que promuevan las modificaciones de las disposiciones reglamentarias, así como para la implementación de prácticas administrativas que garanticen el cumplimiento de los derechos humanos, la inclusión de criterios de igualdad de género, jóvenes y atención a pueblos indígenas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial de la Secretaría y de los programas que se generen para atender los temas mencionados;

XXII. Apoyar y organizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, encuentros públicos de análisis y evaluación de los programas ambientales, en el marco de los derechos humanos, igualdad de género, jóvenes y atención a pueblos indígenas;

XXIII. Evaluar y dar seguimiento a las condiciones de promoción, respeto, protección y garantía a los derechos humanos en general y los de las mujeres, jóvenes y pueblos indígenas en particular, prevalecientes en las políticas, lineamientos, programas y demás acciones del Sector Ambiental;

XXIV. Coordinar a los enlaces de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Sector para impulsar las actividades en el marco de los programas de la Secretaría en materia de igualdad de género, jóvenes, atención a pueblos indígenas y derechos humanos, así como acceso a la información, participación y atención ciudadana;

XXV. Proponer al Secretario, los programas que impulsen la política para el Sector Ambiental, sobre los temas de derechos humanos, igualdad de género, jóvenes y atención a pueblos indígenas;

XXVI. Auxiliar en la coordinación de las gestiones que las unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Sector Ambiental emprendan para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos de protección y defensa de los derechos humanos, nacionales e internacionales;

XXVII. Impulsar, cuando se vincule con la materia de la competencia de la Secretaría, la generación de estudios, disposiciones jurídicas, lineamientos y políticas con perspectiva de derechos humanos, de igualdad de género, de desarrollo de los pueblos indígenas y de la juventud, conforme a los estándares internacionales en dichas materias, y

XXVIII. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 13.- La Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Secretario, para su aprobación, con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, conforme a sus respectivas competencias, la política general de la Dependencia en materia de asuntos internacionales, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento y la Ley sobre la Celebración de Tratados;

II. Ser el conducto formal de la Secretaría para la aprobación de programas internacionales, la definición de posiciones en eventos y foros internacionales; la suscripción, previa opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdos con entidades extranjeras y organismos internacionales; así como controlar la gestión de las actividades internacionales de las unidades administrativas de la Dependencia, órganos desconcentrados, entidades del Sector y comisiones intersecretariales en que participe la Secretaría;

III. Formular, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, el capítulo en materia de asuntos internacionales de la Secretaría, para la integración del programa sectorial, darle seguimiento y evaluar su ejecución;

IV. Integrar y evaluar los programas y actividades que en materia internacional propongan las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, someterlas a la aprobación del Secretario, así como coordinarlos, dar seguimiento y evaluar su ejecución, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Dependencia;

V. Promover y dar seguimiento a la negociación de recursos financieros provenientes de agencias, instituciones u organizaciones de cooperación, a excepción de los organismos financieros internacionales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría en materia internacional, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la misma;

VII. Coordinar y supervisar, con apego a lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el funcionamiento de las representaciones de la Secretaría en el extranjero, y ser el conducto formal de comunicación mediante el cual se les transmitan los acuerdos, órdenes y disposiciones que dicten las unidades administrativas de la Dependencia y sus órganos desconcentrados, evaluar su establecimiento o supresión y aprobar sus programas y presupuestos de operación, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Dar seguimiento al otorgamiento de permisos y autorizaciones de investigación a extranjeros; así como dar seguimiento al otorgamiento de autorizaciones para la constitución de empresas con capital nacional y extranjero dedicadas a la conservación o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que sean competencia de la Secretaría, a la provisión de bienes o servicios del o para el Sector;

IX. Proponer al Secretario, las políticas de promoción internacional de la Dependencia relativas a la capacitación, desarrollo tecnológico y científico, y coordinar las actividades de intercambio y cooperación económica, científica y tecnológica de la misma, así como coadyuvar con la Coordinación General de Comunicación Social en la difusión de dicha información al interior del Sector;

X. Coordinar la integración de los informes que deban presentarse por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores a organismos internacionales, y la celebración de reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos con organizaciones e instituciones nacionales en materia de asuntos internacionales que sean competencia de la Secretaría, así como con representaciones extranjeras y organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales;

XI. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos desconcentrados, con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de asuntos internacionales, así como analizar, evaluar y, en su caso, tramitar las solicitudes de proyectos de cooperación internacional que éstos le presenten;

XII. Promover, organizar y coordinar la participación de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, en eventos o foros de carácter internacional, relacionados con las materias competencia de la Dependencia, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XIII. Proponer al Secretario, para su aprobación, la designación de los servidores públicos que deban participar en foros y reuniones internacionales de interés para la Dependencia, así como los lineamientos formulados bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con base en los cuales deberán regir su participación;

XIV. Participar en la promoción y difusión de las actividades internacionales realizadas por la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XV. Integrar y difundir en el Sector, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la oferta de becas, cursos, talleres y seminarios provenientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, gobiernos e instituciones extranjeras, así como organismos internacionales; y coadyuvar en su gestión;

XVI. Constituirse como depositario y custodio de acuerdos interinstitucionales en que la Dependencia sea parte, de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Coordinar la negociación de instrumentos jurídicos internacionales, reuniones y talleres de trabajo de los tratados en materia ambiental;

XVIII. Revisar y dictaminar la procedencia de los instrumentos jurídicos internacionales que propongan las unidades administrativas de la Secretaría, así como participar en reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos en materia internacional que sean competencia de la Secretaría;

XIX. Promover la coordinación entre las unidades administrativas y organismos descentralizados competentes de la Secretaría, para el cumplimiento de los compromisos en materia ambiental derivados de convenios y acuerdos internacionales, y dar seguimiento a los mismos;

XX. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, en los términos de la legislación aplicable, y

XXI. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 14. La Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría y representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales en los procedimientos de cualquier índole, incluidos los juicios en línea, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la Dependencia cuando por la legislación o por lo dispuesto en este Reglamento dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa, así como conocer e intervenir en los asuntos que sean encomendados directamente por el Titular de la Secretaría;

II. Elaborar y proponer los escritos de demanda o contestación según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, darle seguimiento ante las autoridades judiciales competentes e intervenir en dichos procedimientos;

III. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos en los que dicha representación corresponda a la Secretaría, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;

IV. Representar, en los términos del primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los juicios de amparo a los siguientes servidores públicos:

a) Al Secretario, como Titular de la Dependencia o cuanto tenga la representación presidencial; cuando sea señalado como autoridad responsables o intervenga como quejoso o tercero perjudicado, y

b) A los subsecretarios; a los directores generales y a los demás servidores públicos de la Secretaría que sean señalados como autoridades responsables o intervengan como quejosos o terceros perjudicados.

En estos casos podrá autorizar o acreditar como delegados a los servidores públicos de su adscripción para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Representar al Secretario y a los subsecretarios y a las unidades administrativas de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; interponer los recursos y realizar toda clase de actos procesales en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo;

VI. Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y a sus unidades administrativas en los juicios agrarios, procedimientos administrativos; de responsabilidades y jurisdiccionales en que se requiera su intervención, en los términos de la legislación aplicable, incluidos los juicios en línea;

VII. Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Federación o de los bienes muebles o inmuebles que administre la Secretaría en materia de juicios del orden civil y mercantil, contencioso-administrativo y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo cuando el Secretario, los subsecretarios o los directores generales de la Secretaría funjan como actores, demandados o terceros llamados a juicio;

VIII. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, ante otras autoridades laborales, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; emitir dictámenes, promover demandas de cese de los empleados de base de la Secretaría, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, presentar las promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

IX. Formular, a nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas que a su juicio correspondan, otorgar discrecionalmente el perdón, aprobar el otorgamiento de éste, solicitado por los delegados federales de la Secretaría; solicitar al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal la coadyuvancia, y vigilar la secuencia de las diligencias o juicios respectivos;

X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes para presentar denuncias penales por ocupaciones ilegales de los inmuebles federales a su cargo;

XI. Solicitar la intervención del Procurador General de la República en los asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcionándole opinión jurídica y elementos de juicio en cada caso;

XII. Interponer todos los recursos y medios de defensa procedentes en los juicios y procedimientos señalados en el presente artículo, ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, formular alegatos y realizar todos aquellos actos procesales para su debida tramitación en los términos de ley, incluidos los juicios en línea;

XIII. Admitir, substanciar y proponer el proyecto de resolución correspondiente en los procedimientos relativos a los recursos de revisión que corresponda resolver al Titular de la Secretaría;

XIV. Establecer criterios en la resolución de los recursos administrativos de su competencia, y de aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y, cuando proceda, de sus órganos desconcentrados;

XV. Suscribir todo tipo de convenios ante autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales para poner fin a procedimientos o juicios en los que la Secretaría sea parte, para lo cual deberá contar con la autorización expresa de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría o de los órganos administrativos desconcentrados competentes en el tema o materia que haya sido objeto del procedimiento o juicio y a cuyo presupuesto corresponda el ingreso o erogación que resulte de la suscripción de dichos convenios;

XVI. Designar, autorizar y delegar tanto a los servidores públicos adscritos a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos como a los servidores públicos que ostenten puestos en los que se desempeñen funciones internas de asesoría, dictaminación y defensa jurídica, adscritos a las unidades administrativas de la Secretaría, facultades para ejercer las atribuciones previstas en este artículo, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias e intervenir en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendentes a la defensa de los intereses de la Secretaría;

XVII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en las actividades que correspondan al funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades sectorizadas a la Secretaría, así como fungir como secretaria técnica de las juntas de gobierno de los organismos descentralizados, consejos técnicos o equivalentes en los que el Secretario sea presidente y ser el encargado de dictar los lineamientos para el seguimiento de las reuniones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Designar, dentro de los notarios autorizados por la Dependencia competente para ello, a los que deben intervenir en las operaciones inmobiliarias o de otra índole competencia de la Secretaría;

XIX. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas de la Secretaría que deriven en obligaciones para la Dependencia, así como llevar el control y registro de los mismos y de los que celebren los órganos desconcentrados;

XX. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Iniciar, a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;

XXII. Tramitar la regularización jurídica de los bienes inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Secretaría en territorio nacional, así como asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría para la adquisición y protección jurídica de los mismos;

XXIII. Revisar y, en su caso, formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, a efecto de someterlos a la consideración del Secretario, previo dictamen de procedencia y emitir opinión sobre los proyectos que elaboren las entidades paraestatales coordinadas y que requieran la autorización del Secretario;

XXIV. Ser el enlace institucional ante la Secretaría de Gobernación, conforme a los lineamientos que dicha Dependencia expida, en lo relativo a la relación de la Secretaría con el Poder Legislativo y emitir opinión, considerando en su caso, a las áreas técnicas de la Dependencia, sobre los proyectos de iniciativas de ley que se formulen en todas las materias competencia de la Secretaría;

XXV. Dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de leyes que sean de interés de la Secretaría y dictámenes en los que se solicite la opinión jurídica de la Secretaría ante el Congreso de la Unión, en coordinación con la Secretaría de Gobernación; así como llevar a cabo los trámites ante las instancias correspondientes del Ejecutivo Federal sobre iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos competencia de esta Secretaría;

XXVI. Asesorar jurídicamente al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría, apoyar legalmente el ejercicio de sus atribuciones y actuar como órgano de consulta de las mismas al interior de la Secretaría y, en su caso, resolver las consultas que formulen las áreas jurídicas de las delegaciones federales y órganos administrativos desconcentrados;

XXVII. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, con excepción de aquellos que la legislación aplicable reserve a los mismos;

XXVIII. Validar los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades indelegables deba emitir el Secretario, y someterlos a su consideración y, en su caso, aprobación;

XXIX. Dictaminar jurídicamente, previo a su presentación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, los proyectos de normas oficiales mexicanas, las respuestas a los comentarios derivados de su consulta pública y las normas oficiales mexicanas definitivas que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría, así como gestionar la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;

XXX. Solicitar a la Dependencia competente la reivindicación de la propiedad federal administrada por la Secretaría, así como la destinada a ésta;

XXXI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia laboral, y de responsabilidades de los servidores públicos;

XXXII. Tramitar y someter a la consideración del Secretario, los expedientes relativos a los procedimientos previstos en la Ley de Expropiación y otras disposiciones legales aplicables, en los casos de afectaciones de todo tipo que realice la Secretaría;

XXXIII. Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación, las publicaciones de los instrumentos jurídicos que emita la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

XXXIV. Participar, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, en la atención de peticiones ciudadanas en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte;

XXXV. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en sus archivos o en los de la Secretaría;

XXXVI. Resolver y, en su caso, inscribir en el registro de personas acreditadas las solicitudes de las personas físicas y morales interesadas en realizar trámites ante la Secretaría, en los que se regula el acreditamiento de personalidad y otorgar las constancias respectivas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXXVII. Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean designadas como autoridad responsable o intervengan como quejoso o tercero perjudicado, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea el Presidente de la República o el Secretario;

XXXVIII. Auxiliarse, para el ejercicio de las atribuciones previstas en este artículo, de los Directores Generales Adjuntos de lo Contencioso Administrativo y Judicial; de Legislación y Consulta, y de Legalidad Ambiental, quienes podrán suscribir directamente todos los documentos que correspondan a los asuntos que les sean turnados para su atención, y

XXXIX. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 15. La Coordinación General de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Definir criterios para el diseño de la imagen institucional del Sector, que permitan llevar a cabo actividades de comunicación mediática y relaciones públicas de la Secretaría;

II. Formular, realizar y supervisar el programa editorial aplicable al ámbito interno y externo de la Secretaría;

III. Coordinar, con las dependencias de la Administración Pública Federal y con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como con las entidades federativas y municipios, según corresponda, la divulgación de la información, publicación y publicidad de materiales de la Dependencia, y concertar y promover éstos ante los sectores social y privado;

IV. Adecuar las actividades de comunicación social de la Secretaría a los lineamientos adoptados por el Gobierno Federal en la materia;

V. Asegurar el uso adecuado de la imagen gráfica de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, en lo que concierne al escudo, logotipo, identidad gráfica y colores en campañas, exposiciones y eventos con presencia de funcionarios del Sector, papelería oficial, publicaciones internas y externas, así como en el diseño de las páginas de internet que realiza la Secretaría;

VI. Establecer los mecanismos para capturar, analizar y dar seguimiento a la cobertura informativa de los medios de comunicación, respecto de los temas que competen a la Secretaría;

VII. Coordinar, con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la participación de la Dependencia en ferias y exposiciones;

VIII. Organizar conferencias de prensa, expedir boletines y otros materiales informativos y, en general, propiciar una presencia constante y oportuna de las acciones y programas de la Secretaría, así como de sus servidores públicos, en los medios masivos de comunicación;

IX. Realizar estudios de opinión en materia ambiental en la población abierta, así como en audiencias específicas, para orientar las acciones de la Coordinación;

X. Actuar como vocero oficial de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobernación;

XI. Manejar e incrementar el acervo gráfico institucional;

XII. Desarrollar y actualizar el banco electrónico de información de esta unidad administrativa;

XIII. Tramitar y controlar, el Número Internacional Normalizado del Libro, para efectos de control interno de las publicaciones que realiza la Secretaría y para los efectos de su certificación internacional ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en los casos en que así se requiera;

XIV. Planear, elaborar, gestionar y desarrollar el Programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría;

XV. Planear, elaborar, gestionar y desarrollar el programa anual de publicaciones efímeras y permanentes de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas;

XVI. Establecer un sistema de comunicación interna en la Secretaría, que asegure el flujo de información oportuna y relevante entre los trabajadores del Sector Ambiental, y

XVII. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, así como las que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 16. La Unidad Coordinadora de Delegaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, en los términos que instruya el Secretario, las acciones operativas de la Dependencia en las entidades federativas, a través de sus delegaciones federales, con la participación que corresponda a las subsecretarías, a la Oficialía Mayor, a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos y a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

II. Establecer criterios para conducir las relaciones entre las unidades administrativas de la Secretaría y las delegaciones federales, así como fijar los criterios y operar los mecanismos y lineamientos que se establezcan dentro del Sector en el ámbito territorial;

III. Fijar criterios y lineamientos, con base en las políticas que determine el Secretario, respecto de la concertación de las delegaciones federales con los sectores social y privado, para su participación en los diversos planes y programas;

IV. Participar en la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de concertación, según corresponda, conjuntamente con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado, para promover el ejercicio de las atribuciones asignadas a la Dependencia;

V. Proponer al Secretario y participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de normas, programas y disposiciones de observancia general que corresponda aplicar a las delegaciones federales y emitir, en su caso, las recomendaciones respectivas;

VI. Elaborar, organizar y mantener actualizado un sistema de información para la toma de decisiones de las unidades administrativas de la Secretaría en la adecuación y desarrollo eficiente de los programas a cargo de las delegaciones federales;

VII. Coadyuvar con la Oficialía Mayor, en la formulación y actualización de los manuales de organización de las delegaciones federales;

VIII. Coordinar el programa de desconcentración y simplificación administrativa de los servicios que prestan las delegaciones federales de la Secretaría, así como participar en el programa de descentralización, en colaboración con las unidades administrativas responsables de la Secretaría;

IX. Participar en el sistema de información y estadística de los servicios que prestan las delegaciones federales, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;

X. Promover y coordinar la realización de asesorías, estudios e investigaciones en las delegaciones federales sobre asuntos que competan a la Secretaría;

XI. Coordinar la integración y supervisar los presupuestos respectivos de las delegaciones federales;

XII. Promover, a través de las delegaciones federales, la realización de eventos orientados al estudio, difusión y comprensión de la política ambiental y ecológica del país, así como de reuniones para la actualización e intercambio de información entre funcionarios delegacionales;

XIII. Diseñar y operar un sistema de mejora continua en la organización, estructura y funcionamiento en las delegaciones federales de la Secretaría;

XIV. Recabar información respecto a la imagen y operación de las delegaciones federales de la Secretaría en cada entidad federativa, con base en los lineamientos que emita la Coordinación General de Comunicación Social;

XV. Supervisar y evaluar el funcionamiento y operación de las delegaciones federales respecto al manejo integral de cuencas y a los respectivos instrumentos de política ambiental;

XVI. Coordinar y administrar un sistema de gestión de calidad y rendición de cuentas en cada una de las delegaciones federales;

XVII. Proporcionar a las delegaciones federales de la Secretaría las políticas y normatividad que emitan las unidades administrativas centrales;

XVIII. Promover y gestionar ante las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, el suministro a las delegaciones federales de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos para el ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Apoyar y proponer, en su caso, las giras que el Secretario y otros servidores públicos de la Dependencia realicen en las entidades federativas;

XX. Promover con los delegados el desarrollo de la infraestructura ambiental, implementando proyectos con la participación del sector privado y de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con los criterios y lineamientos que establezcan las unidades administrativas respectivas;

XXI. Apoyar la supervisión en las delegaciones federales, de la aplicación de los recursos y el cumplimiento de las metas de los programas sujetos a reglas de operación de los programas del Sector;

XXII. Revisar y proponer las modificaciones a la estructura y funciones de las delegaciones federales, así como autorizar contrataciones, convocatorias del Servicio Profesional de Carrera, cambios de adscripción y comisiones, y

XXIII. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 17. El Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover mecanismos de coordinación al interior del Sector así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el diseño y desarrollo de programas de educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable, cultura ambiental y comunicación educativa;

II. Diseñar, desarrollar y coordinar la operación de programas y proyecto de educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable, cultura ambiental y comunicación educativa, así como dar seguimiento y evaluación a los mismos, en los temas estratégicos que defina la Secretaría;

III. Participar junto con la Secretaría de Educación Pública y otras instancias educativas públicas y privadas en el establecimiento y fortalecimiento de programas educativos para estudiantes, actualización de docentes en materia ambiental, así como en la elaboración de los materiales educativos, en los diversos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con el fin de fomentar una cultura ambiental;

IV. Promover, realizar y coordinar proyectos y acciones de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable, para el fortalecimiento institucional de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

V. Diseñar estrategias y proyectos de comunicación educativa y producción de materiales didácticos y brindar apoyos en esa materia a los programas de educación y capacitación ambientales que fomenten una cultura ambiental en la sociedad mexicana;

VI. Asesorar, orientar y coordinar el desarrollo de actividades en materia de educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable, cultura ambiental y comunicación educativa a las distintas unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, las dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil;

VII. Impulsar conjuntamente con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría estrategias y programas de desarrollo regional en educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable, cultura ambiental y comunicación educativa, a través de los Centros Regionales de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;

VIII. Promover entre los centros de investigación científica, de educación superior, órganos desconcentrados y descentralizados del Sector y entidades afines, estudios e investigaciones sobre educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable, cultura ambiental y comunicación educativa;

IX. Promover, convocar y organizar el Premio al Mérito Ecológico y participar en otros premios y reconocimientos que establezcan la Secretaría y otras instancias en materia ambiental y desarrollo sustentable y, en su caso, fungir como Secretario Técnico en los comités de evaluación;

X. Establecer lineamientos y coordinar la instrumentación de programas y proyectos de educación ambiental, capacitación, cultura ambiental y comunicación educativa con universidades e institutos de educación superior y otras entidades nacionales e internacionales para contribuir a la construcción de la sustentabilidad;

XI. Impulsar y apoyar la formación de promotores ambientales en el país, así como la organización de redes de individuos e instituciones que desarrollen proyectos de educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable, cultura ambiental y comunicación educativa;

XII. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación nacional e internacional para la realización de proyectos, así como para la obtención de donaciones y comodatos en apoyo de los proyectos y servicios que el Centro ofrece, con la intervención, en su caso, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XIII. Establecer lineamientos en materia de educación ambiental para articular las políticas de educación, capacitación y comunicación educativa, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados y descentralizados de la Secretaría;

XIV. Establecer lineamientos y procedimientos para promover la evaluación y la acreditación de centros, programas, proyectos, educadores y promotores ambientales;

XV. Promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos, en numerario o especie, que sean necesarios para apoyar el desarrollo de proyectos de educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable y comunicación educativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XVI. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 18. A cargo de cada una de las direcciones generales habrá un director general, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento.

Los directores generales serán auxiliados por los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 19. Los directores generales tendrán las facultades genéricas siguientes:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;

III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;

IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a los servidores públicos de confianza bajo su cargo, en los términos de la legislación aplicable;

V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas a su cargo;

VII. Asesorar y asistir técnicamente, en asuntos de su competencia, a las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento e integrarse, bajo los lineamientos que establezca la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, a los órganos de participación ciudadana que determine el Secretario;

IX. Formular el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto, en base a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la unidad administrativa a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado;

X. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;

XI. Analizar y compilar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;

XII. Proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que procedan en la materia de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas y la ejecución de las mismas;

XIV. Proponer, conforme a su competencia, al subsecretario de su adscripción, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el país sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en materias de la competencia de la Dependencia, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezcan las subsecretarías competentes y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XV. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de las actividades de su competencia;

XVI. Apoyar al Subsecretario de su adscripción en la formulación de las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como para el diseño, ejecución y evaluación de los programas del Sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;

XVII. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades a su cargo, cuando sean objeto de desconcentración o delegación;

XVIII. Recibir en acuerdo ordinario a los directores, subdirectores y jefes de departamento o su equivalente y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencia al público;

XIX. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos internamente o por otras dependencias, de acuerdo con las políticas y normas que establezca el Secretario;

XX. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, así como designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;

XXI. Elaborar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y someter a consideración del Subsecretario al que se encuentren adscritos, los lineamientos de carácter técnico administrativo para la expedición, suspensión, otorgamiento, modificación, nulidad, anulabilidad, ineficacia o revocación de los actos jurídicos en las materias de su competencia, y llevar el control administrativo de los mismos;

XXII. Expedir, cuando proceda, previo pago de los derechos que correspondan, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la dirección general a su cargo;

XXIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

XXIV. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione al personal que realice las diligencias que ordene el Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;

XXV. Resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones;

XXVI. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

XXVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de proyectos legislativos y reglamentarios competencia de la Secretaría;

XXVIII. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea el Presidente de la República o el Secretario, y

XXIX. Las demás que les confiera expresamente el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

ARTÍCULO 20. La Dirección General de Políticas para el Cambio Climático tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y promover políticas y estrategias nacionales para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero en los diversos sectores de la actividad económica y social;

II. Formular y promover políticas y estrategias nacionales para la adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático en los sectores económico y social;

III. Diseñar, cuando corresponda, los instrumentos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias nacionales en materia de cambio climático;

IV. Promover y apoyar la instrumentación de políticas, estrategias y acciones específicas para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios que correspondan;

V. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales y los sectores privado, social y académico, la ejecución de las políticas, estrategias, programas, acuerdos y otros instrumentos de política pública en materia de cambio climático;

VI. Coordinar la elaboración, el monitoreo, revisión y actualización periódica de programas y demás instrumentos de política pública en materia de cambio climático, a fin de formular y revisar los objetivos, metas y acciones de corto, mediano y largo plazo, y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones y metas establecidas;

VII. Promover el desarrollo de proyectos y programas de desarrollo sustentable y otros instrumentos equivalentes que deriven de instrumentos vinculantes o globales y otros acuerdos internacionales, regionales o bilaterales;

VIII. Coordinar el apoyo técnico para las actividades relacionadas con la contabilidad, reporte, validación y certificación de emisiones de gases de efecto invernadero;

IX. Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, de acuerdo con las funciones que establece su Acuerdo de creación, así como a sus Reglas de Funcionamiento Interno;

X. Coordinar los comités y grupos de trabajo derivados de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y dar seguimiento a los instrumentos de política y planeación en materia de cambio climático derivados de los mismos;

XI. Proponer al Consejo Consultivo de Cambio Climático y organismos similares, asuntos relacionados con las políticas y estrategias en materia de cambio climático, así como, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, participar en actividades de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable y otros organismos de la sociedad civil relacionados con la mitigación y la adaptación al cambio climático;

XII. Proponer en el ámbito de su competencia, elementos para la formulación y actualización de la política exterior de México en materia de cambio climático, así como lineamientos para las negociaciones multilaterales en cambio climático, a fin de contribuir a que la política exterior y la política interior se alineen y coordinen apropiadamente entre sí;

XIII. Apoyar en el desarrollo de mecanismos administrativos para el cumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos, acuerdos, programas y proyectos de cooperación técnica en materia de cambio climático suscritos con otros países, organismos internacionales o entidades extranjeras y, con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, las unidades administrativas, las delegaciones federales, los órganos desconcentrados de la Secretaría y las entidades competentes del Sector, así como otras dependencias y entidades federales y las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios;

XIV. Proponer a la Coordinación General de Comunicación Social criterios, materiales, y contenidos para la difusión de acciones, estrategias, programas e información socialmente útil o focalizada en materia de cambio climático;

XV. Diseñar, proponer e implementar instrumentos de política nacional en materia de cambio climático acordes con los criterios y acuerdos internacionales en dicha materia, y

XVI. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 21. La Dirección General de Planeación y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para desarrollar el proceso de planeación y mejora de capacidades institucionales, además de supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación;

II. Establecer y coordinar las políticas y lineamientos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las medidas y acciones en materia de programación, presupuestación, análisis del ejercicio de los recursos, ejecución, evaluación relacionada con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás programas a cargo de la Secretaría;

III. Definir en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las acciones de la agenda ambiental que deban ser coordinadas, concertadas e inducidas, en los diferentes ámbitos de la planeación para promover el desarrollo sustentable;

IV. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental los lineamientos y criterios que propicien que la programación de los recursos presupuestarios y su ejercicio atiendan las prioridades del Sector, así como promover la aplicación de los mismos;

V. Participar con la Dirección General de Programación y Presupuesto en la formulación del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y elaborar propuestas para un ejercicio enfocado a las prioridades del Sector y a su planeación regional;

VI. Responder a las unidades administrativas solicitantes acerca de la inexistencia de duplicidad en servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que pretendan contratar de conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

VII. Elaborar, con la participación de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, criterios y procedimientos para evaluar el cumplimiento de las políticas en materia ambiental y de recursos naturales, así como participar en la difusión y comunicación institucional de sus resultados;

VIII. Integrar, con la participación de las unidades administrativas y entidades del Sector, la contribución de la Secretaría al informe presidencial, al informe de ejecución anual del Plan Nacional de Desarrollo, al informe de labores de la Secretaría y los demás que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Coordinar y asesorar a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría en la elaboración y seguimiento de los indicadores del desempeño estratégico general;

X. Realizar el seguimiento y formular recomendaciones para que la agenda ambiental nacional e internacional cumpla con las prioridades del Sector;

XI. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental la definición e instrumentación de mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con otros órdenes de gobierno, para la elaboración y ejecución de la variable ambiental en la promoción del desarrollo sustentable;

XII. Realizar el seguimiento y evaluación de los compromisos establecidos por instituciones de la Administración Pública Federal para el desahogo de la variable ambiental para promover el desarrollo sustentable;

XIII. Coordinar con las unidades administrativas competentes, las acciones que integran los Sistemas de Manejo Ambiental en la Administración Pública Federal y, en su caso, proponer recomendaciones para el cumplimiento de esas acciones;

XIV. Participar en el análisis del impacto de la política nacional ambiental y de recursos naturales y, en su caso, emitir recomendaciones y propuestas de instrumentos que permitan mejorarla;

XV. Aplicar herramientas metodológicas que permitan procesar información de diferente naturaleza para analizar el impacto de la política ambiental y de recursos naturales;

XVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de instrumentos para apoyar la política ambiental y de recursos naturales, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, y

XVII. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 22. La Dirección General de Estadística e Información Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de la información y los mecanismos de acceso público y, en general, del marco conceptual del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría y entidades del Sector, con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la contribución de las instituciones de investigación y educación superior y organizaciones sociales, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

II. Administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

III. Desarrollar y actualizar el sistema nacional de indicadores ambientales, con la participación que corresponda, en su caso, al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como elaborar periódicamente informes públicos, tomando en cuenta la interacción de las actividades humanas con el estado del medio ambiente y con las respuestas políticas y acciones de la sociedad;

IV. Coordinarse con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en su caso, para integrar de manera sistemática la información estadística que resulte del diseño y aplicación de metodologías para la valuación económica del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales;

V. Promover la integración de variables ambientales dentro de los sistemas de información sectorial y económica, en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en la materias competencia de éste y proponer lo conducente a las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, así como al Instituto Nacional de Estadística y Geografía a efecto de que se posibilite mostrar las interacciones de las variables sociales y económicas con las ambientales;

VI. Desarrollar servicios de información ambiental, en coordinación con las distintas unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Promover la operación coordinada de los sistemas de registro, estadísticos y geomáticos de las distintas unidades administrativas de la Secretaría, en congruencia con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

VIII. Evaluar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información contenida en los registros y generada por los sistemas estadísticos y geomáticos para adecuarla a los requerimientos de los usuarios, en congruencia con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

IX. Realizar, cuando así se requiera, y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, investigaciones, encuestas y muestreos estadísticos;

X. Establecer coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la obtención de la información requerida por la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones, y proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, la celebración, en los casos que proceda, de los convenios respectivos con los gobiernos estatales, municipales o del Distrito Federal, con instituciones privadas;

XI. Elaborar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el informe bienal de la situación general en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XII. Establecer, conjuntamente con la Coordinación General de Comunicación Social, la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y demás unidades administrativas de la Secretaría, lineamientos para la publicación de información ambiental a través del sitio internet de la Secretaría;

XIII. Formular los criterios y lineamientos que coadyuven a asegurar la integridad de la información ambiental y confiabilidad de información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la intervención que, en su caso, corresponda a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;

XIV. Fungir como instancia interna de coordinación e instrumentación de los sistemas de información ambiental que puedan ser consultados por el público en general, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Proponer a la Coordinación General de Comunicación Social, lineamientos del contenido de información para la elaboración del programa editorial de la Secretaría;

XVI. Administrar, instrumentar y actualizar la publicación de información ambiental en el sitio internet de la Secretaría, en coordinación con las demás áreas administrativas de la Dependencia y con el apoyo técnico que le corresponda proporcionar a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, en los términos de este Reglamento;

XVII. Integrar y administrar el acervo de información geomática de la Secretaría, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, para apoyar los trabajos de planeación y ordenamiento ecológico del territorio, así como proporcionar los servicios de consulta que requieran, y

XVIII. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 23. La Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, coordinar e integrar, una vez recibidas las propuestas y elementos correspondientes de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del Sector competentes, las políticas ambientales de la Secretaría;

II. Promover, a través de instrumentos de política y de gestión ambiental y de la coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, la incorporación de las consideraciones ambientales en la toma de decisiones de los sectores productivos;

III. Apoyar técnicamente, en el ámbito de su competencia, a los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal que lo soliciten;

IV. Diseñar con la colaboración de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, los instrumentos de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para la formulación, ejecución, seguimiento de las políticas ambientales, así como promover la celebración de los actos jurídicos necesarios para tal efecto;

V. Formular, con la colaboración técnica del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en las materias de su competencia, y la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, los programas de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y los programas de ordenamiento ecológico marino, ambos competencia de la Federación, y realizar su seguimiento;

VI. Promover, asesorar y participar, con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico, regionales y locales, a cargo de las entidades federativas y municipios;

VII. Participar en la instrumentación de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre la Secretaría con gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con otras dependencias para formular, aplicar y dar seguimiento a las políticas ambientales;

VIII. Proyectar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, las acciones para el fortalecimiento institucional en materia ambiental;

IX. Participar en la formulación e integración de los programas regionales y especiales en los que intervenga la Secretaría;

X. Emitir opinión a las unidades administrativas competentes y órganos desconcentrados de la Secretaría, sobre la realización de programas y proyectos de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a zonas de alta marginación;

XI. Participar, en colaboración con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, en los consejos consultivos de desarrollo sustentable, para promover la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de las políticas ambientales;

XII. Emitir, en el ámbito de su competencia y previa solicitud de la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría, opinión de congruencia sobre las actividades sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y a otros procesos deliberativos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como de la implementación de proyectos y programas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuando se ubiquen en zonas reguladas por programas de ordenamiento ecológico del territorio vigentes;

XIII. Coordinar las políticas y establecer los lineamientos y estrategias de actuación sobre manejo de riesgo ambiental a nivel nacional, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales de la Secretaría, en coordinación con otras dependencias y entidades federales y en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y municipios;

XIV. Promover la integración de las políticas ambientales con las demás políticas sectoriales en el contexto regional, y realizar las acciones y estrategias necesarias para su ejecución territorial con la participación de las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios competentes;

XV. Coordinar y normar los programas de subsidio de la Secretaría, que no estén atribuidos a otras unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la misma;

XVI. Validar técnicamente, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y apoyar, en su caso, la gestión de los recursos del Fondo de Desastres Naturales de las solicitudes presentadas por los gobiernos de las entidades federativas, municipales, o por la propia Secretaría, y

XVII. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 24. La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario en la agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, caza, pesca y la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, a fin de impulsar el aprovechamiento, conservación y restauración de suelos y agua, así como de los recursos naturales renovables en ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos, preservar la biodiversidad y los recursos genéticos;

II. Identificar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales de las actividades del sector primario y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, a través de estudios e investigaciones con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales, municipales o del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado;

III. Coordinar y concertar con instituciones de investigación, de educación superior y con los distintos sectores de la sociedad, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones y propuestas sobre la problemática ambiental respecto de las actividades y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Impulsar dentro de la normatividad e instrumentos de fomento, la adopción de procedimientos y tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Emitir opinión sobre los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en otras unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría, y en otras dependencias federales, respecto de las actividades y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Coordinar el procedimiento de normalización y elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio, respecto de los instrumentos normativos relacionados con las actividades y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, instrumentos económicos y de fomento ambiental, respecto de las actividades y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo;

VIII. Representar a la Secretaría, en la elaboración de la normatividad e instrumento de fomento que corresponda expedir a otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como a los órganos nacionales e internacionales de normalización, respecto de las actividades y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo;

IX. Difundir y promover el conocimiento y cumplimiento de los instrumentos normativos y de fomento, respecto de las actividades y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo;

X. Elaborar y suscribir acuerdos de difusión, promoción, aplicación y evaluación, con instituciones de investigación de educación superior y con los distintos sectores de la sociedad de los instrumentos normativos y de fomento ambiental en las actividades y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo;

XI. Promover, en coordinación con los órganos desconcentrados de la Secretaría, con los tres niveles de gobierno; así como con los sectores social y privado, la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, para obtener fondos, apoyos, cooperación y asistencia técnica para el diseño e implementación de instrumentos de fomento para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales;

XII. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental respecto de las actividades y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo;

XIII. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de proyectos de desarrollo sustentable respecto de las actividades y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo;

XIV. Promover ante los distintos sectores de la sociedad, el desarrollo sustentable de las actividades primarias, o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, a partir de los instrumentos de política y planeación de la Secretaría y del marco jurídico ambiental vigente;

XV. Diseñar y promover procedimientos, criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación, que realicen o pretendan realizar la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas, respecto de las actividades y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo;

XVI. Desarrollar y promover, conjuntamente con las autoridades competentes, los instrumentos normativos y de fomento a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento;

XVII. Participar en la formulación del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y su Reglamento, en coordinación con la Dirección General de Vida Silvestre;

XVIII. Proponer, diseñar y promover mecanismos para el manejo, aprovechamiento sustentable y conservación de la calidad del agua superficial y subterránea, que incorporen tecnologías para el tratamiento de las aguas residuales y de su reúso;

XIX. Proponer las normas oficiales mexicanas a inscribir en el Programa Nacional de Normalización y las nuevas regulaciones a inscribir en el Programa de Mejora Regulatoria, respecto de las actividades y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo, y

XX. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 25. La Dirección General de Industria tendrá las atribuciones siguientes:

I. Identificar las causas y efectos de los problemas ambientales de las actividades de los sectores industrial y del consumo, a través del diagnóstico, análisis, estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado;

II. Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, los objetivos y estrategias de regulación, normatividad y fomento, respecto de los impactos de las actividades de producción y consumo, en la contaminación de la atmósfera por fuentes fijas y fuentes móviles nuevas, así como respecto de la generación de residuos peligrosos y la operación de las actividades consideradas como altamente riesgosas, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría. Asimismo, diseñar programas de mejora regulatoria y elaborar los reportes de avance de los mismos, respecto de los sectores de su competencia;

III. Impulsar la integración de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto de las actividades de los sectores de la producción y el consumo, para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en el que participen los gobiernos federal, estatal, municipal o, en su caso, del Distrito Federal así como proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, las reformas jurídicas para tal efecto;

IV. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

V. Diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación al suelo, al agua y a la atmósfera, visual, térmica, lumínica, sonora, vibraciones y de olores, de los residuos peligrosos, y del riesgo ambiental, que generen las actividades de los sectores de la industria de la transformación y el consumo;

VI. Diseñar los procedimientos para la evaluación de la conformidad del cumplimiento con las normas oficiales mexicanas y coordinar la elaboración de las manifestaciones de impacto regulatorio respecto de los sectores de su competencia;

VII. Promover el diseño y aplicación de programas de estudio y capacitación con el objeto de formar técnicos calificados en materia de evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas;

VIII. Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción V de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

IX. Promover la participación del sector industrial y de los consumidores en el diseño e instrumentación de políticas regulatorias para promover la producción y el consumo sustentable, a fin de minimizar el impacto en los recursos naturales y en la contaminación de los ecosistemas;

X. Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales, respecto de las actividades a que se refiere la fracción V de este artículo;

XI. Participar en representación de la Secretaría, en la elaboración de normas oficiales mexicanas que corresponda expedir a otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los órganos nacionales e internacionales de normalización, respecto al desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo y para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, y

XII. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 26. La Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, coordinar, promover y, en su caso implementar o realizar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los instrumentos de fomento y la normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, así como la calidad del medio ambiente; prevenir y mitigar los efectos del cambio climático generados por los gases de efecto invernadero respecto de la contaminación a la atmósfera, al agua y al suelo, visual, lumínica, térmica, sonora, vibraciones y de olores, así como de los residuos sólidos, que generen las actividades de los sectores del desarrollo urbano, el transporte, los servicios y el turismo;

II. Identificar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales, así como respecto al aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, a través de estudios e investigaciones, que permitan sustentar el diseño de instrumentos normativos y de fomento ambiental que coadyuven a la atención integral de la problemática ambiental de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado;

III. Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Emitir opinión sobre los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Formular o promover, conforme a su competencia, la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas e instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, y garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

VI. Impulsar la integración de un sistema regulatorio normativo y de fomento ambiental respecto del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en el que participen los gobiernos federal, estatal, municipal, del Distrito Federal y los sectores social y privado, así como proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría las reformas jurídicas para tal efecto;

VII. Diseñar y operar, instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico, jurídico, fiscal, financiero y de mercado para promover el desarrollo sustentable en las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, así como el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

VIII. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

IX. Participar en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados, para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental respecto al desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

X. Promover la participación de los responsables de la infraestructura urbana, servicios y transporte en el diseño e instrumentación de la planeación urbana, de la infraestructura y servicios urbanos de la vivienda, normas y programas de acciones de fomento ambiental para inducir el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, para orientar estratégicamente recursos y apoyos económicos hacia el manejo sustentable de los recursos naturales, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XI. Representar a la Secretaría en actos de normalización de otras dependencias de la Administración Pública Federal y en órganos de normalización nacionales e internacionales respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XII. Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos de fomento ambiental y normativos para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

XIII. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación respecto de la elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

XIV. Diseñar mecanismos e instrumentos para evaluar el impacto del cumplimiento de la normatividad ambiental y los resultados de la aplicación de instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, bajo criterios acordados con la Procuraduría;

XV. Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, en apoyo al fomento del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

XVI. Participar, organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y en otras organizaciones externas al Sector, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, diplomados, cursos, exposiciones, certámenes, talleres u otros eventos nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

XVII. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental que motivaron su expedición para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

XVIII. Diseñar y operar evaluaciones de instrumentos normativos y de fomento respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

XIX. Promover ante las autoridades y los sectores social y privado, el fomento del desarrollo sustentable de las actividades que le correspondan, en congruencia con la planeación que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, a partir del sistema normativo y de fomento ambiental que establezca la Secretaría;

XX. Definir los criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación que ejerzan o pretendan ejercer actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad en la verificación de las normas oficiales mexicanas, respecto de los sectores de su competencia;

XXI. Proponer, desarrollar y evaluar los objetivos y estrategias de regulación, normatividad y fomento, respecto de las actividades señaladas en la fracción I de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría;

XXII. Diseñar y coordinar los sistemas de certificación del desempeño ambiental, en los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, para fomentar las mejores prácticas y estándares más altos que los establecidos en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIII. Desarrollar y promover la participación de los gobiernos estatales, municipal, del Distrito Federal, del sector privado y social en la reducción de la generación, separación, selección, transporte, tecnología, educación, capacitación, así como en la construcción y operación de infraestructura e instalaciones para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, hasta su disposición final;

XXIV. Diseñar, proponer y promover instrumentos de fomento, financieros, fiscales y de mercado en los tres órdenes de gobierno y con el sector social y privado para la gestión integral de los residuos;

XXV. Diseñar y promover planes y programas para la gestión integral de los residuos, en los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;

XXVI. Proponer los programas de mejora regulatoria para la Secretaría, respecto de los sectores de su competencia;

XXVII. Elaborar reportes de avance del programa de mejora regulatoria, respecto de los sectores de su competencia;

XXVIII. Coordinar la elaboración de manifestaciones de impacto regulatorio, respecto de los sectores de su competencia;

XXIX. Fomentar y coadyuvar con otras unidades administrativas de la Secretaría, en la adquisición de recursos materiales y ejecución de obra pública para el manejo de residuos y de los servicios relacionados con los mismos; así como en la autorización y trámites que celebre la Secretaría en lo relativo a contratos y bienes muebles e inmuebles para el manejo de residuos;

XXX. Elaborar y proponer ante las autoridades competentes los proyectos para financiamiento con recursos federales, de estudios y de ejecución de obras públicas para el manejo integral de los residuos;

XXXI. Diseñar y fomentar en los tres órdenes de gobierno, los sectores social y privado la creación de la infraestructura ambiental, en el ámbito de competencia de acuerdo a la fracción I de este artículo;

XXXII. Diseñar, coordinar y llevar a cabo el registro de los planes de manejo en las diversas modalidades, en la gestión integral de los residuos, siempre que ese registro no esté a cargo de otra unidad administrativa de la Secretaría, y

XXXIII. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 27. La Dirección General de Energía y Actividades Extractivas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover en el ámbito de competencia de la Secretaría, los instrumentos de fomento y de normatividad para prevenir, controlar y remediar la contaminación proveniente de cualquier tipo de fuente y energía al aire, al agua y al suelo, que generen los sectores de energía y de actividades extractivas;

II. Realizar y coordinar estudios o investigaciones, con la participación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, de los gobiernos estatales, municipales o del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado para:

a) Determinar las causas y efectos de los problemas ambientales generados por los sectores de energía y actividades extractivas, respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, y

b) Determinar las mejores prácticas para la prevención, control y remediación de la contaminación que pudieran generar dichos sectores;

III. Coordinar y concertar, en el ámbito de su competencia, con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas sobre la problemática ambiental;

IV. Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades de los sectores de energía y de actividades extractivas;

V. Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Formular o promover, conforme a su competencia, la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas para lograr objetivos de regulación, normatividad y fomento de desarrollo sustentable en los sectores de energía y actividades extractivas, así como respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

VII. Impulsar el establecimiento de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto de los sectores de energía y actividades extractivas, así como del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, en el que participen los gobiernos federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, así como promover las modificaciones jurídicas necesarias para tal efecto;

VIII. Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

IX. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de programas y proyectos de desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas e impulsar su aplicación con las entidades federativas y municipios;

X. Participar en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores que afecte los recursos naturales y los ecosistemas; asimismo, coordinar los grupos de trabajo respectivos;

XI. Promover la participación de los responsables de las industrias de los sectores energético y de actividades extractivas, en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental y desarrollo sustentable aplicables a los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y a la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

XII. Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos normativos y de fomento ambiental, para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, con criterios de industria limpia, sistemas de administración ambiental, mecanismos de prevención de riesgos y convenios de autorregulación;

XIII. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación, respecto de la elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental respecto de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales o del Distrito Federal correspondientes;

XIV. Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, para apoyar el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, en su caso, bajo las políticas y lineamientos que emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XV. Proponer, ante las autoridades competentes, la expedición de declaratorias y programas para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

XVII. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

XVIII. Diseñar y operar evaluaciones de instrumentos normativos y de fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

XIX. Promover ante las autoridades locales y los sectores social y privado, el fomento del desarrollo sustentable de las actividades que le correspondan, el que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, a partir del sistema normativo y de fomento ambiental que establezca la Secretaría;

XX. Establecer los criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración, y las unidades de verificación que ejerzan o pretendan ejercer actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad en la verificación de las normas oficiales mexicanas, respecto de las actividades señaladas en la fracción I de este artículo;

XXI. Promover, desde la perspectiva ambiental, la elaboración y ejecución de proyectos nacionales de energía renovable, que permita el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, en coordinación con otras unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas de la Secretaría;

XXII. Promover ante las autoridades competentes, programas ambientales e instrumentos de fomento para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales renovables;

XXIII. Promover acciones de concertación con el sector privado, tendentes a la ampliación de la generación de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovables, así como mecanismos para su interconexión;

XXIV. Promover la inversión para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y para la prevención, remediación y control de la contaminación generada por las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

XXV. Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental la participación de la Secretaría en los paneles de negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y en los de otros instrumentos internacionales en los que se involucre al sector de energía, el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XXVI. Promover el cumplimiento de los compromisos que sobre normatividad y fomento ambiental en energía y actividades extractivas, establezcan las dependencias y organismos del Gobierno Federal en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXVII. Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, los objetivos y estrategias de regulación, normatividad y fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría, y

XXVIII. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 28. La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría

II. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, los estudios de riesgo que se integren a las mismas en términos del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular cuando a las mismas se integren estudios de riesgo en los términos apuntados, así como las manifestaciones de impacto ambiental, regionales o particulares, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal o que se ubiquen en el territorio del Distrito Federal y emitir la resolución correspondiente;

III. Evaluar y emitir la resolución correspondiente de los informes preventivos que se presenten para proyectos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal o del Distrito Federal;

IV. Autorizar, cuando proceda, la modificación de las autorizaciones en materia de impacto ambiental que hubiera otorgado, así como suspenderlas, revocarlas o cancelarlas en cumplimiento a resoluciones administrativas o judiciales y analizar, en su caso, los estudios de riesgo respectivos;

V. Llevar a cabo el proceso de consulta pública en torno a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en su caso, organizarlo con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Poner a disposición del público los informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental, y solicitar la publicación en la Separata de la Gaceta Ecológica de la información relevante del proyecto de obra o actividad de que se trate;

VII. Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;

VIII. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa a la presentación de manifestaciones de impacto ambiental y de los estudios de riesgo que, en su caso, se incluyan, así como atender las consultas de índole técnica que en las materias de su competencia le formulen las unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

X. Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, en el establecimiento de los requerimientos y elementos para obtener información en materia de impacto y riesgo ambiental;

XI. Participar, en su caso, en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones del gobierno federal en materia de impacto y riesgo ambiental;

XII. Coadyuvar, a petición de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la promoción y elaboración de programas de actualización, ante los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal, del fortalecimiento institucional local en materia de impacto y riesgo ambiental;

XIII. Desarrollar, en su caso, los criterios técnicos para el procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental, con el propósito de obtener estándares de calidad y mejora continua;

XIV. Participar en el establecimiento de los compromisos y proyectos internacionales en materia de impacto y riesgo ambiental, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como cumplimentar los que en el ámbito de su competencia le correspondan;

XV. Emitir opinión técnica, a solicitud expresa de la Procuraduría, en la evaluación del daño ambiental de las obras y actividades que no cumplan con el procedimiento de evaluación del impacto ambiental;

XVI. Expedir, suspender y negar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos de liberación de organismos genéticamente modificados para biorremediación, previa opinión técnica de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en las materias de su competencia y, en su caso, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; realizar el análisis y evaluación de riesgo, así como recibir los avisos correspondientes y, en su caso, suspender los permisos que se hubieran expedido;

XVII. Emitir el dictamen de bioseguridad cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previa opinión técnica, análisis y evaluación de riesgo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XVIII. Tramitar los procedimientos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las delegaciones federales cuando hayan sido atraídos por el Subsecretario de su adscripción, en los términos de la fracción VIII del artículo 9 del presente Reglamento y formular y proponerle el proyecto de resolución correspondiente;

XIX. Remitir al Subsecretario de su adscripción, en la etapa procesal que se encuentren, los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracción II, de este Reglamento, para que el Subsecretario lo substancie y dicte la resolución correspondiente, y

XX. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 29. La Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar la política general sobre materiales y residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, autorizaciones, y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Coordinarse con las entidades federativas y los municipios para formular y ejecutar programas de remediación en sitios contaminados con residuos peligrosos que se encuentren abandonados o que se desconozca su propietario o poseedor de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como para llevar a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos peligrosos con objeto de determinar si procede su remediación;

IV. Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la promoción ante los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el fortalecimiento institucional local en materia de manejo de residuos peligrosos, sitios contaminados y riesgo ambiental a nivel local;

V. Apoyar a la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia en la orientación y fortalecimiento de la participación pública en los programas nacionales para la prevención y gestión integral de los residuos y el de remediación de sitios contaminados; así como de otros que tengan relación con la prevención y control de la contaminación originada por materiales y residuos peligrosos;

VI. Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

VII. Desarrollar los criterios técnicos para el manejo de materiales y residuos peligrosos, así como la prevención y control de la contaminación del suelo por materiales y residuos peligrosos;

VIII. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades altamente riesgosas en operación, analizar, y participar en la evaluación de los estudios de riesgo que se presenten con las manifestaciones de impacto ambiental e informes preventivos de nuevos proyectos, así como expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente la aprobación de los programas para la prevención de accidentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental en el establecimiento de los requerimientos y elementos para obtener información relevante sobre materiales y residuos peligrosos, sitios contaminados y actividades altamente riesgosas;

X. Expedir, prorrogar, suspender, anular o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones para la importación, exportación de materiales y residuos peligrosos; así como otorgar, cuando proceda, el consentimiento para el tránsito de materiales y residuos peligrosos por el territorio nacional, en ambos casos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Suscribir, en las materias de su competencia, convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para coadyuvar en el cumplimiento de sus atribuciones;

XII. Aplicar el procedimiento de notificación relativo a la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos, en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el país sea parte, y respecto a los accidentes que los involucren, con la participación que, en su caso, que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIII. Dar cumplimiento a los compromisos y proyectos internacionales relacionados con el manejo sustentable de materiales y residuos peligrosos;

XIV. Participar en el proceso de evaluación para el registro de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, conjuntamente con las dependencias competentes en la materia; autorizar su importación y exportación, emitir criterios técnicos en la materia e intervenir como suplente del representante de la Secretaría ante los organismos intersecretariales que tengan a cargo dichas actividades;

XV. Apoyar a las autoridades competentes, en la formulación y ejecución de programas vinculados al manejo de materiales y residuos peligrosos o sitios contaminados que puedan causar desequilibrios ecológicos;

XVI. Evaluar las acciones para la remediación de sitios contaminados que se propongan en los programas respectivos y determinar las acciones de remediación que procedan;

XVII. Participar con las unidades administrativas competentes, en la elaboración del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos;

XVIII. Participar con las unidades administrativas competentes, en su caso, en la elaboración y aplicación del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados;

XIX. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados, los inventarios de residuos peligrosos y de sitios contaminados con éstos;

XX. Participar en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas para transferir la autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos, así como brindarles asistencia técnica para ello;

XXI. Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXII. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos y otorgar asistencia técnica;

XXIII. Integrar y actualizar el registro de generadores de residuos peligrosos, así como registrar los planes de manejo que se presenten ante la Secretaría y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones respecto de aquéllos que, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deban someterse a la consideración de ésta;

XXIV. Tramitar los procedimientos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las delegaciones federales cuando hayan sido atraídos por el Subsecretario de su adscripción en términos de la fracción VIII del artículo 9 del presente Reglamento y, formular y proponerle el proyecto de resolución correspondiente;

XXV. Remitir al Subsecretario de su adscripción, en la etapa procesal que se encuentren, los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracción II, de este Reglamento, para que el Subsecretario lo substancie y dicte la resolución correspondiente, y

XXVI. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 30. La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y participar en la formulación de la política general de gestión ambiental y manejo sustentable de cuencas atmosféricas, con un enfoque de planeación regional determinada por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Expedir las autorizaciones en materia de emisiones a la atmósfera, así como las licencias, permisos o constancias en las materias de su competencia, resolver sobre su actualización o modificación y suscribir todos los actos de autoridad de competencia federal en materia de atmósfera, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como suspenderlas, revocarlas o cancelarlas en cumplimiento a resoluciones administrativas o judiciales;

III. Integrar y difundir el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos competencia de la Secretaría, y de aquellas sustancias que determinen las autoridades competentes, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como definir e instrumentar los mecanismos de recopilación y seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual;

IV. Gestionar que las entidades federativas y los municipios, instrumenten, en el ámbito de su competencia, su Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y se integren al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a nivel Nacional, así como elaborar estrategias de gestión para la adecuada aplicación de los instrumentos respectivos;

V. Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la elaboración y aplicación de los programas de gestión de la calidad del aire, y en la gestión del monitoreo ambiental, así como aprobar los programas de gestión de calidad del aire elaborados por los gobiernos locales para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas respectivas;

VI. Llevar a cabo la gestión en la prevención y control de la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica provenientes de fuentes fijas y móviles de competencia federal;

VII. Planear y organizar el seguimiento y evaluación de los avances en el abatimiento de emisiones de contaminantes a la atmósfera, con la colaboración de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales competentes;

VIII. Participar en la definición y aplicación de políticas, estrategias e instrumentos en materia de prevención y control de la contaminación al aire generada por emisiones proveniente de las fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal;

IX. Participar con los órganos desconcentrados y unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de las administraciones federal, estatal y municipal o del Distrito Federal, en la promoción de acciones y medidas para la protección ambiental de las cuencas atmosféricas, así como en las materias de su competencia;

X. Participar y representar a la Secretaría en las instancias de coordinación para la gestión de la calidad del aire y del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a nivel nacional, regional y local;

XI. Promover ante los gobiernos de las entidades federativas y municipios, el fortalecimiento institucional local en materia de gestión de la calidad del aire y del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría;

XII. Participar en coordinación con las autoridades locales en el diseño, establecimiento y actualización de los programas de contingencias ambientales atmosféricas, y dictaminar la inclusión o exención de las fuentes fijas de jurisdicción federal en dichos programas;

XIII. Representar a la Secretaría y participar en la formulación de compromisos y proyectos internacionales relacionados con el manejo sustentable de cuencas atmosféricas, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, así como ejecutar las acciones que le competan derivadas de los acuerdos establecidos;

XIV. Aplicar las políticas nacionales y la normatividad sobre protección de la capa de ozono;

XV. Participar en la definición y desarrollo de las estrategias de acción climática emprendidas por la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Promover el desarrollo de capacidades y, en su caso, asesorar técnicamente a las autoridades de las entidades federativas y municipales para la elaboración de los inventarios de emisiones de fuentes de su competencia, en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en la materia de su competencia y siempre y cuando estos inventarios no estén atribuidos expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XVII. Participar en comités, comisiones y fideicomisos nacionales e internacionales para definir la gestión ambiental de las cuencas atmosféricas;

XVIII. Participar y, en su caso, coordinar el diseño e instrumentación de estrategias integrales de gestión de la calidad del aire y su relación con la agenda nacional de energía y los programas de transporte y desarrollo urbano, entre otros, representando a la Secretaría en las diferentes actividades regionales y metropolitanas relacionadas con el manejo sustentable de las cuencas atmosféricas;

XIX. Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, en el establecimiento de los requerimientos y elementos para generar, procesar y divulgar información sobre la emisión y transferencia de contaminantes, y sobre el seguimiento de los programas y acciones de gestión de la calidad del aire;

XX. Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

XXI. Participar en el diseño de instrumentos económicos aplicables a la gestión de la calidad del aire, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en la materia de su competencia;

XXII. Colaborar en la instrumentación de estrategias de participación ciudadana en programas y acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia y, en su caso, diseñar y aplicar los que se le encomienden para su ejecución directa pudiendo otorgar los reconocimientos correspondientes;

XXIII. Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXIV. Promover que las autoridades competentes consideren en la determinación de usos del suelo en los programas de desarrollo urbano respectivos, las condiciones topográficas, climatológicas, meteorológicas y de calidad del aire para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes;

XXV. Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional;

XXVI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, sistemas de derechos transferibles de emisión de contaminantes a la atmósfera;

XXVII. Integrar y mantener actualizados los inventarios de fuentes y emisiones de contaminantes que conforme a las disposiciones jurídicas competan a la Secretaría y coordinarse con los gobiernos locales para la integración de los inventarios de fuentes y emisiones nacional, regionales, estatales y locales correspondientes, siempre que dicha integración y actualización no estén atribuidos expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XXVIII. Participar en la definición de políticas y estrategias en materia de prevención y control de la contaminación generada por emisiones proveniente de fuentes fijas y móviles;

XXIX. Asignar cuotas para la importación de sustancias con potencial de agotamiento de la capa de ozono y solicitar información sobre el uso de dichas sustancias;

XXX. Tramitar los procedimientos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las delegaciones federales cuando hayan sido atraídos por el Subsecretario de su adscripción en términos de la fracción VIII del artículo 9 del presente Reglamento y, formular y proponerle el proyecto de resolución correspondiente;

XXXI. Remitir al Subsecretario de su adscripción, en la etapa procesal que se encuentren, los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracción II, de este Reglamento, para que el Subsecretario lo substancie y dicte la resolución correspondiente, y

XXXII. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 31. La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales siguientes: zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas;

II. Participar en los programas para la protección ambiental, manejo integral y el desarrollo sustentable de los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refieren la fracción I de este artículo, así como participar en la formulación de normas oficiales mexicanas para su regulación ambiental;

III. Aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamiento y conservación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Emitir las opiniones que le sean requeridas respecto de las manifestaciones de impacto ambiental de obras y actividades que se pretendan establecer o realizar en los bienes nacionales o en los ambientes costeros a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Participar, con las autoridades competentes, en la delimitación de los recintos portuarios que afecten los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Organizar, integrar y mantener actualizado el inventario, catálogo y catastro de los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como realizar las acciones necesarias para su integración al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

VII. Organizar y administrar el registro y padrón de destinatarios y concesionarios de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;

VIII. Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para realizar y, en su caso, autorizar los trabajos de deslinde, delimitación, amojonamiento, zonificación y equipamiento de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;

IX. Otorgar, anular, nulificar y revocar, total o parcialmente, los proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de obras, acciones y servicios en los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

X. Participar en la formulación y, en su caso, celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación relativos a los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refiere la fracción I de este artículo;

XI. Proponer, en su caso, a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, los lineamientos técnicos, y participar en la celebración de los convenios y acuerdos de coordinación para otorgar a los municipios costeros, la administración y custodia de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;

XII. Tramitar las solicitudes de desincorporación del dominio público de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, aprobarlas y formular los proyectos de Acuerdo correspondientes, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos o, en su caso, resolver sobre la negativa de la desincorporación; así como intervenir en representación del Gobierno Federal en la enajenación y afectación de dichos bienes;

XIII. Tramitar las solicitudes de destino que sobre los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, aprobarlas y formular los proyectos de Acuerdo correspondientes, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos u otras dependencias de la Administración Pública Federal y, en su caso, resolver sobre la negativa del destino;

XIV. Otorgar, prorrogar, revocar, anular, caducar, nulificar, dejar sin efectos y declarar la extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos administrativos, así como las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia;

XV. Otorgar, prorrogar, modificar, revocar, extinguir, caducar, anular, nulificar, dejar sin efectos o autorizar la cesión de derechos y obligaciones respecto de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, así como los arrendamientos, comodatos o declaratorias de rescate de las concesiones y destinos para el uso, aprovechamiento y explotación de los mencionados bienes nacionales, atendiendo la opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, cuando ésta se solicite, y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Promover y gestionar ante las dependencias competentes, la realización de avalúos de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;

XVII. Proponer, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los criterios para fijar el monto de los derechos federales, que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables deban cubrirse por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, así como revisarlos y proponer sus modificaciones y los mecanismos para su eficiente recaudación;

XVIII. Participar en los programas sobre limpieza, conservación y mantenimiento de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo;

XIX. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, los elementos necesarios para que promueva las acciones legales que deban realizarse respecto a los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo;

XX. Conocer y resolver las solicitudes de autorización para ganar terrenos al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas;

XXI. Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

XXII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, erosión, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

XXIII. Informar periódicamente al Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, y cuando éste lo requiera, sobre las concesiones que emita en el ámbito de su competencia;

XXIV. Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXV. Emitir los lineamientos a que se refiere el Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los requisitos, plazos, catálogos de usos, densidad de ocupación y demás especificaciones para el destino de los inmuebles federales que sean competencia de la Secretaría;

XXVI. Acordar sobre la recepción y remisión al Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de los recursos de revisión que se interpongan conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en contra de las resoluciones emitidas por la Dirección General, resolviendo sobre la suspensión que en su caso se solicite;

XXVII. Tramitar los procedimientos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las delegaciones federales cuando hayan sido atraídos por el Subsecretario de su adscripción en términos de la fracción VIII del artículo 9 del presente Reglamento y, formular y proponerle el proyecto de resolución correspondiente;

XXVIII. Remitir al Subsecretario de su adscripción, en la etapa procesal que se encuentren, los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracción II, de este Reglamento, para que el Subsecretario lo substancie y dicte la resolución correspondiente, y

XXIX. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 32. La Dirección General de Vida Silvestre tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política para conservar y proteger la biodiversidad, y de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat, incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas, las acuáticas y forestales que tengan esa categoría, y participar en su formulación con las propias unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría;

II. Proponer a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, la celebración de acuerdos con los gobiernos de las entidades federativas y municipios que soliciten la descentralización de la administración y promoción de acciones y funciones de la Secretaría en materia de vida silvestre, así como participar en la ejecución de dichos instrumentos, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Asesorar técnicamente a los gobiernos de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, sobre la adopción de políticas y acciones para el manejo, aprovechamiento, sanidad, control y conservación en materia de vida silvestre;

IV. Elaborar, establecer y regular, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los calendarios de épocas hábiles de caza y de aprovechamiento de aves canoras y de ornato;

V. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el establecimiento y desarrollo de exhibiciones de ejemplares de especies locales o regionales, en condiciones representativas de su hábitat natural, así como promover y autorizar dicho establecimiento;

VI. Expedir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de sanidad y autorizaciones para la captura, colecta, investigación, aprovechamiento, posesión, manejo, reproducción, repoblación, importación, exportación, reexportación, liberación y traslado dentro del territorio nacional de ejemplares y derivados de la vida silvestre, especies y poblaciones en riesgo, incluyendo especies exóticas;

VII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el establecimiento, modificación y levantamiento de vedas de vida silvestre, incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas las acuáticas y forestales que tengan esa categoría, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VIII. Proponer, promover y autorizar el establecimiento de unidades de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas las acuáticas y forestales que tengan esa categoría;

IX. Establecer, conducir y difundir el Subsistema Nacional de Información de Vida Silvestre, así como integrar y mantener actualizado el inventario de poblaciones y especies silvestres en coordinación con las instancias correspondientes y bajo los lineamientos de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, para ser integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

X. Proponer y promover, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría y las entidades del Sector, así como de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el desarrollo de programas de educación y capacitación para la conservación, manejo y aprovechamiento de la vida silvestre, incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas, las acuáticas y forestales que tengan esa categoría;

XI. Fungir como autoridad administrativa ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre y coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con la autoridad científica ante la misma Convención, para aplicar los lineamientos, decisiones y resoluciones derivados de los acuerdos, convenios y convenciones internacionales de los que México sea parte, en materia de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable excluya de su competencia;

XII. Emitir opinión sobre las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten en materia de vida silvestre incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas las acuáticas y forestales que tengan esa categoría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Elaborar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, catálogos de especies de vida silvestre incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas, las acuáticas y forestales que tengan esa categoría;

XIV. Promover, elaborar y aplicar los programas y proyectos, lineamientos y acciones de recuperación, conservación, aprovechamiento sustentable, manejo, capacitación y difusión en materia de especies de vida silvestre, de especies y poblaciones en riesgo, entre ellas, las acuáticas y forestales que tengan esa categoría, y participar en los que elaboren y apliquen otras unidades administrativas de la Secretaría en las materias que a ellas competan que involucren especies silvestres en riesgo;

XV. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la determinación del destino de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, incluidas especies en riesgo, entre ellas, las acuáticas y forestales que tengan esa categoría y decomisados, entregados voluntariamente o rescatados y devueltos por otros países;

XVI. Administrar centros para la conservación e investigación de la vida silvestre;

XVII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la certificación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, incluidas especies en riesgo, entre ellas, las acuáticas y forestales que tengan esa categoría, así como de los servicios provenientes de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;

XVIII. Expedir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de la vida silvestre en bienes de propiedad federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones de vida silvestre que se tornen perjudiciales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XX. Establecer y aplicar las medidas de sanidad relativa a la vida silvestre, incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas las acuáticas y forestales en riesgo, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes;

XXI. Promover el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre;

XXII. Proporcionar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los lineamientos de carácter técnico que deberán observarse en el establecimiento de cuarentenas y campañas sanitarias relacionadas con la vida silvestre, incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas las acuáticas y forestales;

XXIII. Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

XXIV. Expedir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de colecta de vida silvestre, incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas, las acuáticas y forestales que tengan esa categoría, con fines científicos, de investigación o con propósitos de enseñanza. Así como el aprovechamiento para utilización en la biotecnología;

XXV. Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXVI. Expedir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de especies maderables y no maderables en riesgo, así como de las especies o poblaciones cuyo medio de vida total sea el agua y se consideren en riesgo;

XXVII. Determinar la política en materia de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, elaborar las listas correspondientes y gestionar ante la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XXVIII. Proponer las declaratorias de hábitat crítico para la conservación de vida silvestre y las correspondientes a las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes, así como elaborar el estudio justificativo de las mismas;

XXIX. Tramitar los procedimientos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las delegaciones federales cuando hayan sido atraídos por el Subsecretario de su adscripción en términos de la fracción VIII, del artículo 9 del presente Reglamento y, formular y proponerle el proyecto de resolución correspondiente;

XXX. Remitir al Subsecretario de su adscripción, en la etapa procesal que se encuentren, los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracción II, de este Reglamento, para que el Subsecretario lo substancie y dicte la resolución correspondiente, y

XXXI. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 33. La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Expedir las autorizaciones, constancias, notificaciones y documentos, recibir los avisos e informes, así como ejercer los demás actos de autoridad relativos a la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los recursos forestales y de los suelos, así como participar en la formulación de la política en esta materia con las unidades competentes de la Secretaría;

II. Operar mecanismos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, para apoyar la gestión institucional de éstas en la descentralización de los actos de autoridad en materia forestal y de suelos;

III. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades del Sector, en la consolidación del proceso de descentralización a los estados, en materia forestal y de suelos, así como coadyuvar en el seguimiento de las acciones derivadas de dicho proceso;

IV. Formular y coordinar la aplicación de los criterios ambientales para la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y del suelo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes, a las entidades del Sector y a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

V. Autorizar, suspender, revocar, anular y nulificar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que lo soliciten entidades o dependencias de la Administración Pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Ejercer las atribuciones que a la Secretaría le confiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia del Inventario Nacional Forestal y de Suelos y de la zonificación forestal;

VII. Apoyar técnicamente la realización de los programas sectoriales en materia forestal y de suelos, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y municipales participantes;

VIII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, en su caso, la emisión de declaratorias de áreas de protección forestal y revisar los estudios técnicos que para tal efecto se elaboren, de conformidad con la legislación aplicable;

IX. Recibir las solicitudes y otorgar las remisiones forestales y reembargos forestales con los que se acredite la legal procedencia de las materias primas, productos y subproductos forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Otorgar, suspender, anular, nulificar y revocar, total o parcialmente, las autorizaciones en materia de sanidad forestal, y expedir la documentación fitosanitaria que se requiera para la movilización, importación y exportación de productos y subproductos forestales, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, así como efectuar las notificaciones para llevar a cabo los trabajos de saneamiento forestal a que están obligados los propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal;

XI. Expedir, tramitar y revisar la documentación relativa al ejercicio de las actividades forestales de su competencia;

XII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el establecimiento o levantamiento de vedas forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con base en los estudios técnicos que al efecto elabore;

XIII. Evaluar y dar seguimiento al establecimiento o levantamiento de vedas forestales, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la realización de estudios y propuestas para el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas en terrenos forestales;

XV. Participar en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la realización de estudios y propuestas para el manejo de terrenos forestales y preferentemente forestales en áreas naturales protegidas;

XVI. Expedir las autorizaciones que correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la colecta y uso de los recursos biológicos forestales con fines científicos, comerciales, de investigación y biotecnología; asimismo, dictaminar y, en su caso, autorizar la manipulación o modificación genética de germoplasma, para la obtención de organismos vivos genéticamente modificados con fines comerciales;

XVII. Deslindar y administrar los terrenos nacionales forestales;

XVIII. Establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional, conforme a la información que reciba de las delegaciones federales y del Distrito Federal, así como expedir los certificados de inscripción previstos en las disposiciones jurídicas aplicables para el Distrito Federal;

XIX. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

XX. Participar como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

XXI. Dar cumplimiento en lo que corresponda a sus atribuciones, a los compromisos y proyectos internacionales en materia forestal y de manejo sustentable de recursos forestales y del suelo, conforme a los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XXII. Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXIII. Integrar y llevar el control de la información estadística en materia forestal y de suelos, conforme a la información que reciba de las delegaciones federales de la Secretaría;

XXIV. Integrar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Gestión Forestal;

XXV. Suscribir convenios de concertación con los sectores social y privado interesados en el desarrollo forestal sustentable, así como para proporcionar plantas a las personas interesadas en llevar a cabo acciones de reforestación;

XXVI. Participar con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades competentes del Sector, así como de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, en el monitoreo de los riesgos que los organismos genéticamente modificados de especies forestales pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica;

XXVII. Tramitar los procedimientos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las delegaciones federales cuando hayan sido atraídos por el Subsecretario de su adscripción en términos de la fracción VIII, del artículo 9 del presente Reglamento y, formular y proponerle el proyecto de resolución correspondiente;

XXVIII. Remitir al Subsecretario de su adscripción, en la etapa procesal que se encuentren, los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracción II, de este Reglamento, para que el Subsecretario lo substancie y dicte la resolución correspondiente;

XXIX. Emitir las opiniones y dictámenes técnicos en las materias de su competencia que le sean solicitados por autoridades administrativas o judiciales, y

XXX. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 34. La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los lineamientos y políticas en materia de administración de personal;

II. Emitir lineamientos y criterios técnicos en materia de organización, funcionamiento y simplificación administrativa de la Secretaría;

III. Establecer y coordinar la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de programas administrativos de recursos humanos, conforme a los lineamientos que emitan las dependencias competentes;

IV. Validar y someter a autorización los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas y delegaciones federales de la Secretaría, así como coordinar la integración de los manuales de organización general y demás que correspondan al ámbito de su competencia y establecer los lineamientos para su actualización;

V. Diseñar y establecer los lineamientos y políticas para la operación en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contratación, prestaciones, servicios, desarrollo, motivación y movimientos del personal de la Secretaría, y asegurar su implantación y operación que tienda al desarrollo integral de los trabajadores y sus familias;

VI. Autorizar los movimientos del personal y las comisiones del mismo; imponer las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables y, a solicitud del titular de la unidad administrativa responsable, resolver los casos de terminación del nombramiento;

VII. Expedir los nombramientos del personal de confianza y operativo de la Secretaría, con excepción de los que competa al Secretario en los términos de este Reglamento y de la legislación aplicable;

VIII. Vigilar la debida aplicación de las políticas y lineamientos en materia de administración de personal, que las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría deberán observar;

IX. Establecer lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría; determinar la suspensión de pago y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como establecer y operar los tabuladores autorizados;

X. Dictaminar la viabilidad y someter a autorización las propuestas de modificación del proceso orgánico funcional que se generen por los movimientos que afecten la estructura orgánica ocupacional de unidades administrativas de la Secretaría y órganos desconcentrados, así como dirigir los estudios orgánicos funcionales y los dictámenes técnicos correspondientes;

XI. Emitir lineamientos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos en materia de recursos humanos aplicables a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Dependencia, conforme a las normas que expidan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

XII. Establecer los sistemas de estímulos y recompensas que prevé la legislación aplicable, y gestionar su autorización;

XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Secretaría, y gestionar las adecuaciones presupuestales y modificaciones, así como ejercer y controlar su ejercicio;

XIV. Proponer modificaciones, aplicar y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;

XV. Establecer, promover y coordinar programas internos de bienestar social y acciones de protección al salario del personal, así como gestionar y atender sus prestaciones económicas, y promover la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;

XVI. Diseñar y operar el proceso de movimientos de personal que incidan en el registro y control de las plantillas de personal, nómina y analítico de plazas;

XVII. Instrumentar y operar el sistema escalafonario, así como difundirlo entre el personal, y representar a la Secretaría en la Comisión Nacional Mixta de Escalafón;

XVIII. Diseñar y proponer a la Oficialía Mayor los Programas Institucionales de Capacitación para el personal de la Secretaría;

XIX. Proporcionar la información y elementos necesarios a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para la atención de conflictos que se susciten en materia laboral, y

XX. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 35. La Dirección General de Programación y Presupuesto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Difundir, entre las unidades administrativas de la Secretaría y entidades del Sector, las políticas, los lineamientos, directrices y los criterios técnicos para la programación y el presupuesto;

II. Coordinar la evaluación del ejercicio programático presupuestal del Sector;

III. Instrumentar, realizar o gestionar, según corresponda, los actos y procedimientos administrativos, programáticos y presupuestales que deban llevar a cabo las unidades responsables del Sector, conforme a la normatividad aplicable;

IV. Coordinar la presentación de la evaluación socioeconómica de los programas y proyectos de inversión pública a cargo del Sector, en la materia de su competencia, así como la solicitud de la inclusión de éstos en la cartera de programas y proyectos de inversión, conforme a las disposiciones que emita para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Coordinar la programación y el proceso de integración del anteproyecto de presupuesto del Sector con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser sometido a la aprobación del Oficial Mayor;

VI. Comunicar con base en el presupuesto aprobado al Sector, la asignación anual correspondiente a cada unidad responsable;

VII. Analizar, validar y gestionar las adecuaciones presupuestarias que presenten las unidades responsables del Sector;

VIII. Participar en los términos que prevén las disposiciones legales aplicables en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas al Sector y su reembolso;

IX. Realizar la operación financiera de las unidades responsables centrales de la Secretaría, mediante el registro y pago vía cuentas por liquidar certificadas u otros instrumentos establecidos para tal fin, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Coordinar la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos contables a que deben sujetarse las unidades responsables del Sector y resguardar la información y documentación que justifique y compruebe las operaciones financieras de las oficinas centrales de la Secretaría, conforme a la normatividad vigente;

XI. Coordinar la elaboración e integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, el Informe de Avance de Gestión Financiera, así como los informes de evaluación programáticos-presupuestales que le son requeridos al Sector;

XII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización del programa de inversiones del Sector;

XIII. Coordinar la implantación de normas, lineamientos y procedimientos internos para el registro y gestión de los ingresos generados por los trámites y servicios que otorga el Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales referentes a Derechos, Productos y Aprovechamientos y la elaboración de la declaración informativa anual que se presenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Difundir las normas y procedimientos para la constitución, registro, modificación y extinción de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos del Sector e integrar la información para reportar ante las instancias globalizadoras, conforme a la normatividad vigente;

XV. Formular los informes de evaluación programático-presupuestales que presenta la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

XVI. Registrar, gestionar y actualizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los ingresos derivados de sus actividades, y elaborar la declaración informativa anual de las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos fiscales generados por la Secretaría;

XVII. Participar en la constitución, registro, control y gestión financiera de los fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos que tramite la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Suscribir las evaluaciones de impacto presupuestario de los instrumentos jurídicos cuya emisión proponga la Secretaría y respecto de los cuales se requiera el dictamen de impacto presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, dicha evaluación deberá suscribirse aun cuando no exista impacto presupuestario distinto al programado;

XIX. Iniciar, tramitar y concluir los procesos de liquidación y extinción de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría y realizar todas las gestiones necesarias para tal fin ante las autoridades competentes, y

XX. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 36. La Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar los sistemas de adquisición de recursos materiales, prestación de servicios, administración y conservación de bienes muebles e inmuebles, seguridad, y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas;

II. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y bienes nacionales;

III. Coordinar la formulación de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de enajenación, de necesidades inmobiliarias, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e integrar el anteproyecto de programa-presupuesto anual de adquisición de bienes de inversión, así como realizar los ajustes y modificaciones que procedan durante el ejercicio;

IV. Establecer los criterios para efectuar adquisiciones consolidadas de bienes de consumo y de inversión, prestación de servicios, administración y conservación de bienes muebles e inmuebles;

V. Desarrollar los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones a cuando menos tres personas, y de adjudicaciones directas, relativos a la adquisición de recursos materiales y a la contratación de arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a ellos;

VI. Elaborar los proyectos de contratos y convenios entre la Secretaría y los proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios, someterlos a la opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, y suscribir los que deriven de los mismos, así como los de arrendamiento de bienes inmuebles en los que se haya tenido participación;

VII. Verificar que los contratos, convenios y demás documentos que vinculen a la Secretaría con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios, que se refieran a bienes que reciba o a servicios que coordine, sean cumplidos en las condiciones y términos pactados o fijados en cuanto a cantidad, calidad, precio y oportunidad, así como que los mismos presenten y mantengan vigentes las garantías con que deban contar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones;

VIII. Llevar a cabo, cuando proceda, las acciones necesarias para rescindir contratos o convenios con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios generales, que se refieran a bienes que reciba o a servicios, obras públicas o servicios relacionados con las obras públicas que coordine, y aplicar las penas convencionales o iniciar los procesos de afectación de fianzas, según corresponda, en los términos de la legislación aplicable y con el apoyo de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

IX. Administrar y operar los almacenes de la Secretaría;

X. Establecer lineamientos para controlar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles de que dispone la Secretaría, con la participación de las unidades administrativas que los tengan asignados;

XI. Aplicar las políticas y criterios para la asignación y reasignación de bienes de activo fijo, y de asignación de bienes de consumo, entre las unidades administrativas de la Secretaría, y para la distribución y ocupación de espacios físicos entre las mismas en los inmuebles de que dispone;

XII. Llevar a cabo las acciones y procedimientos para la afectación, baja y destino final de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

XIII. Desarrollar, una vez determinado el destino final de bienes y para efectos de su baja, los procedimientos y trámites de enajenación de los mismos a través de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas, de adjudicación directa o de invitación interna, así como los de donación, transferencia o destrucción;

XIV. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, lineamientos para la definición de las políticas de obras públicas, adquisición, arrendamiento, ocupación, mantenimiento y conservación de inmuebles por parte de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados, y difundir las normas que al respecto emitan las dependencias globalizadoras;

XV. Registrar los bienes inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Secretaría en territorio nacional;

XVI. Mantener actualizado el censo y registro de los bienes inmuebles del dominio público de la Federación, destinados a favor de la Secretaría u ocupados por ésta, de conformidad con los lineamientos dictados por la Secretaría de la Función Pública;

XVII. Realizar por sí o a través de terceros contratados, las obras públicas, el mantenimiento, la conservación, la adaptación y el acondicionamiento de los bienes inmuebles que ocupa la Secretaría;

XVIII. Coordinar y, en su caso, operar los servicios de fotocopiado, de transporte de personal y de carga, y de mantenimiento y reparación en general de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

XIX. Establecer los lineamientos para el control del parque vehicular de la Secretaría, así como establecer las políticas para la asignación de vehículos a servidores públicos, unidades administrativas y delegaciones federales, así como los criterios relativos para la asignación de combustible;

XX. Coordinar y, en su caso, realizar los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, los trámites relativos a los derechos de tránsito vehicular, y suministrar combustible y administrar o contratar estacionamientos;

XXI. Coordinar el aseguramiento de los bienes patrimoniales de la Secretaría, y realizar las acciones conducentes en los casos de siniestros ante el asesor externo de seguros y la empresa aseguradora contratada, así como formalizar con esta última los convenios de cesión de derechos y de pago en especie;

XXII. Tramitar ante la Dirección General de Programación y Presupuesto, para su pago, la documentación comprobatoria del gasto que presenten los proveedores, contratistas y prestadores de servicios, en relación con bienes que reciba o con servicios que le corresponda coordinar y, en su caso, operar;

XXIII. Administrar y operar los espacios físicos de uso común de que dispone la Secretaría para la celebración de actos, eventos y reuniones de trabajo, y proporcionar los servicios inherentes a los mismos;

XXIV. Operar y administrar el sistema central de correspondencia y el archivo documental de concentración e histórico de la Secretaría, coadyuvar con el Comité de Información en la emisión y supervisión de la aplicación de políticas, procedimientos, lineamientos, programas, criterios de organización, conservación de archivos de trámite y de concentración, así como coordinar el servicio de mensajería;

XXV. Coordinar los servicios de seguridad y vigilancia que se proporcionan en relación con el personal y visitantes, con los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como con los que tenga a su servicio o bajo su resguardo, y dirigir el control de acceso de personas y bienes a dichos inmuebles;

XXVI. Diseñar, aplicar y dar seguimiento al Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles que ocupa y administra la Secretaría, en términos de las previsiones del Sistema Nacional de Protección Civil;

XXVII. Participar, en los términos de las disposiciones aplicables, en los comités de Obras Públicas, Bienes Muebles y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, entre otros, así como en unidades internas de protección civil de la Secretaría;

XXVIII. Constituirse como coordinador de las unidades administrativas de la Secretaría y ser el enlace ante el Sistema de Administración Inmobiliario Federal y Paraestatal, en los términos dispuestos en la Ley General de Bienes Nacionales;

XXIX. Presentar denuncias de carácter penal por ocupaciones ilegales de los inmuebles federales a su cargo y dar el aviso a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales;

XXX. Constituirse como responsable inmobiliario respecto de los bienes en destino y aquéllos que se encuentren en trámite, de conformidad con la legislación aplicable, así como promover el aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal;

XXXI. Establecer las bases para llevar a cabo convenios de colaboración y acuerdos de coordinación, según corresponda, con dependencias de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, así como convenios de concertación con los sectores privado y social en materia inmobiliaria;

XXXII. Administrar los parques ecológicos, recreativos, culturales o viveros destinados a la Secretaría o bajo administración de la misma, dirigidos a beneficiar el medio ambiente y fortalecer la educación ambiental;

XXXIII. Percibir, en su caso, las cuotas de admisión a los inmuebles señalados en la fracción anterior y realizar los enteros a la Tesorería de la Federación;

XXXIV. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en el mantenimiento y preservación de los parques recreativos y culturales;

XXXV. Implementar acciones orientadas a mejorar la calidad de los servicios que presta la Dirección General mediante la modernización y simplificación de sus procesos;

XXXVI. Implementar acciones orientadas al mejoramiento del desempeño ambiental en los edificios que ocupa y administra la Secretaría, como parte de las acciones del Programa de Administración Sustentable;

XXXVII. Designar, en los términos de las disposiciones aplicables, al servidor público que funja como residente de las obras públicas que realice la Secretaría, para que actúe como su representante ante el contratista y sea el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, y

XXXVIII. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ser ejercidas por las delegaciones federales y órganos desconcentrados en los términos del acuerdo delegatorio que para tal efecto emita el Secretario;

ARTÍCULO 37. La Dirección General de Informática y Telecomunicaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer lineamientos generales en materia de informática y telecomunicaciones, así como integrar e instrumentar un programa de tecnología de información y comunicación de la Secretaría;

II. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, sistemas, procedimientos y estrategias, en materia de tecnología informática y de telecomunicaciones para el servicio de la Secretaría;

III. Diseñar y establecer políticas, lineamientos y programas para mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de la Dependencia, evaluar y vigilar su funcionamiento en congruencia con los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Dictaminar la adquisición, arrendamiento, instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, equipos auxiliares y de transmisión, así como la contratación de servicios, incluyendo programas y licenciamiento, destinados a las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las políticas que en la materia se expidan;

V. Evaluar y dictaminar, con la participación de los enlaces responsables de la función informática en las unidades administrativas de la Secretaría y con las áreas involucradas, los servicios informáticos prestados por terceros;

VI. Proponer los programas y presupuestos anuales destinados a proporcionar los servicios informáticos y de comunicaciones, en base a los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Definir, desarrollar y mantener la operación, en coordinación con las unidades administrativas de la Dependencia, de sus servicios informáticos requeridos, conforme al Programa Institucional de Desarrollo Informático de la Secretaría;

VIII. Desarrollar e instrumentar en colaboración con las unidades administrativas, los controles sobre la información derivada de los sistemas informáticos desarrollados directamente por la Secretaría o por terceros;

IX. Establecer estándares de diseño, administración y resguardo de las bases de datos de los sistemas de información de la Secretaría;

X. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, los programas de capacitación y certificación en cómputo y de telecomunicaciones;

XI. Implantar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de seguridad en los sistemas informáticos y de telecomunicaciones, y en los sitios de Internet e intranet de la Secretaría;

XII. Establecer mecanismos para la difusión del avance tecnológico en materia de informática y de telecomunicaciones;

XIII. Controlar la asignación y baja de bienes informáticos, conforme a la normatividad aplicable;

XIV. Instrumentar y administrar los medios y aplicaciones para la publicación de información vía Internet, intranet y extranet, así como las interfaces y aplicaciones necesarias para integrar los sistemas de la Secretaría a los sistemas intergubernamentales e interestatales, según sea requerido;

XV. Organizar y administrar los medios y aplicaciones para establecer los servicios de trámites electrónicos a la ciudadanía y servicios internos al personal vía Internet, intranet y extranet en coordinación con las áreas responsables de dichos trámites;

XVI. Establecer y dar seguimiento al cumplimiento de las normas y procedimientos necesarios para mantener la información y servicios vía Internet e intranet, confiable, precisa, segura y oportuna con la cooperación de las unidades administrativas involucradas;

XVII. Diseñar, desarrollar, implementar y vigilar que se cumplan las políticas, normas y procedimientos con respecto a la utilización de telefonía analógica, digital, celular, satelital, radiocomunicación y radiolocalización, red Internet, red intranet y los sistemas informáticos;

XVIII. Establecer los procedimientos necesarios para poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable;

XIX. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, y

XX. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO SÉPTIMO**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40. Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Las delegaciones federales de la Secretaría podrán contar, de acuerdo con su presupuesto autorizado, con un área jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente y respecto del Delegado Federal, las atribuciones mencionadas en el artículo 14, fracciones III, V, VIII, XI, XXVI, XXX, XXXVI y XXXIX de este Reglamento siguiendo los lineamientos que, en su caso, determine la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

Para otorgar el perdón a que se refiere el artículo 14, fracción IX de este Reglamento, el titular del área jurídica de la delegación federal deberá obtener previamente la aprobación expresa del titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 41. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno se determine, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

ARTÍCULO 42. Los órganos desconcentrados estarán a cargo de un titular, cuya denominación se precisa en cada caso y los que tendrán las facultades genéricas que se señalan en los artículos 19 y 43 de este Reglamento, así como las que se le confieran en otras disposiciones legales. Los titulares serán los representantes legales del desconcentrado de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, así como para establecer la debida coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y del Sector, en la ejecución de sus programas y acciones.

Los titulares de los órganos desconcentrados serán nombrados y removidos por el Secretario, salvo que otra disposición señale lo contrario.

ARTÍCULO 43. Los titulares de los órganos desconcentrados tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I.** Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;
- II.** Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano desconcentrado, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al efecto se establezcan en los manuales que expida el Secretario;
- III.** Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, los anteproyectos de programa-presupuesto del órgano desconcentrado, y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- IV.** Nombrar, previo acuerdo con el Secretario, y remover a los titulares de las unidades administrativas del nivel inmediato inferior que se les adscriban, en los términos de la legislación aplicable;
- V.** Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio, y participar directamente en el caso de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI.** Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités en donde se analicen y elaboren las que sean responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en las comisiones intrasectoriales que al efecto constituya el Secretario, y

VIII. Las demás que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Los subprocuradores, directores generales, delegados, directores ejecutivos, directores y jefes de unidad del nivel inmediato inferior al titular del respectivo órgano desconcentrado tendrán, respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades antes señaladas y, en lo conducente, las previstas en el artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44. El titular de la Secretaría podrá crear consejos o comités consultivos o técnicos en los órganos desconcentrados, determinando su integración, organización y funcionamiento.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

II. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

III. Salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales;

IV. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales, así como con los estados, municipios, Distrito Federal y los órganos político administrativos de este último, que lo soliciten;

V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:

a) Requerir a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando se haya impuesto como sanción, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Dependencia;

b) Solicitar a otras dependencias federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, y

c) Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones;

VI. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, para promover el cumplimiento de la legislación ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

VII. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría;

VIII. Solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos, así como la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia, y ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Atender las solicitudes respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental;

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;

XII. Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente, así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal la coadyuvancia;

XIII. Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y los órganos político administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;

XIV. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

XV. Remitir a las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, las quejas que se le presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales en contra del ambiente o los recursos naturales, para que procedan conforme a la legislación aplicable;

XVI. Substanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;

XVII. Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan ante los órganos jurisdiccionales y las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que puedan constituir violaciones a la legislación administrativa o penal;

XVIII. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de revocación o modificación, así como de conmutación de multas, verificando lo procedente;

XIX. Verificar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de especies acuáticas en riesgo y de la documentación que ampare su traslado dentro del territorio nacional;

XX. Asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, así como emitir el registro de verificación correspondiente;

XXI. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social de la Secretaría;

XXII. Determinar y participar en las acciones en materia de asuntos internacionales relacionados con su competencia, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XXIII. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de allegarse de información y elementos que le permitan investigar posibles infracciones a la normatividad ambiental con el fin emitir la resolución correspondiente en los procedimientos administrativos de su competencia, así como implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, de investigación y en su caso de inteligencia, dirigidos a la detección de irregularidades, infracciones e ilícitos ambientales o a la obtención de elementos probatorios sobre posibles infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de iniciar el procedimiento administrativo y/o denunciar penalmente;

XXIV. Administrar, recopilar, sistematizar y, en su caso, publicar la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones, a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlos y, de ser procedente, dejar sin efectos los certificados, requerir su devolución y negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Recibir, investigar y atender, en forma coordinada con las autoridades competentes, los casos relacionados con las posibles infracciones derivadas de los informes de los observadores a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines y substanciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente;

XXVIII. Establecer los lineamientos y criterios, así como proponer al Secretario, las políticas, programas y proyectos de orden técnico en el ámbito de su competencia;

XXIX. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;

XXX. Programar, dirigir, coordinar y evaluar las labores de las unidades administrativas a su cargo, así como establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de sus facultades;

XXXI. Delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo expreso que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

XXXII. Ejercer, cuando así lo amerite el caso, las facultades que les han sido atribuidas a los subprocuradores, directores generales y delegados;

XXXIII. Diseñar y proponer, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, instrumentos económicos para la captación de recursos financieros y materiales;

XXXIV. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XXXV. Aprobar y supervisar la operación de las unidades de verificación acreditadas y organismos de certificación, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXXVI. Aprobar y supervisar la operación de los laboratorios de prueba, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXXVII. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a los servidores públicos de confianza de nivel inmediato inferior, en los términos de la legislación aplicable, así como designar encargados de despacho en las subprocuradurías, delegaciones y direcciones generales, quienes tendrán las mismas facultades que los subprocuradores, delegados y directores generales, respectivamente, y designar al integrante del Comité de Información de la Procuraduría y al responsable del área coordinadora de archivo, conforme a las disposiciones aplicables;

XXXVIII. Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría, así como los que se requieran para operar el servicio profesional de carrera;

XXXIX. Instrumentar el proceso de modernización de los sistemas y equipos informáticos, y participar en la determinación de las políticas y lineamientos de los mismos;

XL. Designar al coordinador o responsable de los operativos en materia ambiental, en donde se encuentren involucradas una o más de las unidades administrativas o delegaciones de la Procuraduría;

XLI. Crear órganos y grupos de trabajo de consulta y asesoría para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia, y formar parte de los órganos del Sector público ambiental que le corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLII. Vigilar el cumplimiento de las acciones que se lleven a cabo respecto de los programas relativos a las declaratorias de zonas de restauración, en áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

XLIII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dentro de los límites legales que existen en materia ambiental;

XLIV. Asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados en el tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información;

XLV. Participar en las reuniones del Panel Internacional de Revisión que opera al amparo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;

XLVI. Determinar la circunscripción territorial y sede de sus delegaciones federales, publicando los acuerdos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación;

XLVII. Dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte, en las materias competencia de la Procuraduría, en coordinación, en su caso, con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría;

XLVIII. Iniciar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, y

XLIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que deriven de las instrucciones del Secretario del Ramo.

Las facultades anteriores serán ejercidas a través de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su titular.

ARTÍCULO 46. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I.** Procurador;
- II.** Subprocuraduría de Auditoría Ambiental;
- III.** Subprocuraduría de Inspección Industrial;
- IV.** Subprocuraduría de Recursos Naturales;
- V.** Subprocuraduría Jurídica;
- VI.** Dirección General de Planeación y Promoción de Auditorías;
- VII.** Dirección General de Operación de Auditorías;
- VIII.** Dirección General de Asistencia Técnica Industrial;
- IX.** Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación;
- X.** Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre;
- XI.** Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal;
- XII.** Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras;
- XIII.** Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros;
- XIV.** Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio;
- XV.** Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;
- XVI.** Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;
- XVII.** Dirección General de Administración;
- XVIII.** Dirección General de Coordinación de Delegaciones, y

XIX. Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tendrá competencia en el Distrito Federal y los municipios conurbados siguientes:

Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad. La Delegación de la Procuraduría en el Estado de México tendrá representación y competencia en los restantes municipios del Estado de México.

Las subprocuradurías, las direcciones generales de administración y de coordinación de delegaciones, así como las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México estarán adscritas al Procurador.

Las Direcciones Generales de Planeación y Promoción de Auditorías y de Operación de Auditorías estarán adscritas a la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental; las Direcciones Generales de Asistencia Técnica Industrial, de Inspección de Fuentes de Contaminación y, de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras estarán adscritas a la Subprocuraduría de Inspección Industrial; las Direcciones Generales de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de Inspección y Vigilancia Forestal y, de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros estarán adscritas a la Subprocuraduría de Recursos Naturales; las Direcciones Generales de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y, de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social estarán adscritas a la Subprocuraduría Jurídica.

ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal.

ARTÍCULO 48. Al frente de cada una de las subprocuradurías de la Procuraduría habrá un subprocurador, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

I. Representar los intereses de la sociedad y brindarle asesoría en asuntos competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

II. Acordar con el Procurador la ejecución y atención de los programas relativos a las materias de su competencia, así como el despacho de los asuntos que correspondan a las unidades administrativas de su adscripción;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les delegue o encomiende, informándolo sobre el cumplimiento de las mismas, y representar a la Procuraduría en los actos que su Titular determine;

IV. Someter a consideración del Procurador, previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, los proyectos de convenios, acuerdos de coordinación, de colaboración administrativa, así como los convenios de concertación y demás instrumentos jurídicos, en las materias de su competencia;

V. Proponer proyectos de recomendaciones a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, para el cumplimiento de la legislación ambiental y coadyuvar en el seguimiento a las mismas;

VI. Proponer al Procurador, la expedición de lineamientos internos, que en las materias de su competencia, y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, sean elaborados por las direcciones generales de su adscripción y revisar los criterios que en dichas materias emitan las mismas; así como establecer políticas, sistemas y procedimientos de carácter técnico en esas materias, y darles seguimiento. Los lineamientos de carácter técnico con contenido jurídico se elaborarán con la participación de la Subprocuraduría Jurídica;

VII. Apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de facultades en las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

VIII. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a los servidores públicos de nivel inmediato inferior, en los términos de la legislación aplicable, así como planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la subprocuraduría correspondiente y proponer su reorganización fusión o extinción conforme a las políticas que determine el Procurador, y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Coordinar a las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el correcto desempeño de sus atribuciones;

X. Someter a la consideración del Procurador, los manuales de organización, de procedimientos y de trámites de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos expedidos para tal efecto;

XI. Proponer al Procurador la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

XII. Formular los anteproyectos del programa de presupuesto que les correspondan, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los que les sean otorgados por delegación o les correspondan por suplencia, y expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la subprocuraduría a su cargo;

XIV. Recibir en acuerdo ordinario a los directores generales de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;

XV. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Suscribir los actos jurídicos, entre ellos, convenios y contratos relacionados con las materias de su competencia y que se requieran para el ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con la legislación aplicable; y previa revisión de la Subprocuraduría Jurídica, y en su caso, de la Dirección General de Administración;

XVII. Promover, desarrollar y, en su caso, participar con la subprocuraduría correspondiente, en la realización de programas dirigidos a la profesionalización, actualización y generación de capacidades técnicas de los servidores públicos de la Procuraduría, en las materias competencia de la misma, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones;

XVIII. Formular, evaluar, supervisar y dar seguimiento en las materias de su competencia, a los programas, procedimientos y acciones operativas llevadas a cabo por las delegaciones;

XIX. Ejercer todas y cada una de las facultades conferidas a las direcciones generales de su adscripción, cuando así lo considere pertinente;

XX. Vigilar que las unidades administrativas a su cargo den cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

XXI. Emitir las resoluciones a los recursos administrativos presentados en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de su adscripción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previa substanciación del recurso por la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

XXII. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, en relación con los asuntos de su competencia;

XXIII. Solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos, así como la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;

XXIV. Proporcionar a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que intervenga como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea el Procurador Federal de Protección al Ambiente, y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 49. La Subprocuraduría de Auditoría Ambiental tendrá como atribuciones, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

I. Dirigir y promover la ejecución del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y de aquellos programas voluntarios que promuevan y fortalezcan el desempeño ambiental entre las empresas que puedan causar un impacto negativo al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones ambientales aplicables;

II. Autorizar los planes, estrategias, acciones de promoción y fomento para la certificación de empresas, y políticas para la ejecución del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y de los procesos voluntarios de Autorregulación Ambiental; promoviendo la celebración de convenios de coordinación y concertación con los sectores público y privado;

III. Establecer e instrumentar programas de seguimiento al cumplimiento de las acciones que se derivan de las Auditorías Ambientales, de conformidad con los términos de referencia correspondientes;

IV. Suscribir los convenios de concertación que, a petición de parte, celebre la Procuraduría con las empresas que, para el cumplimiento del plan de acción se acompañen al informe de auditoría ambiental, elaborados por la Dirección General de Operación de Auditorías y aprobados por la Subprocuraduría Jurídica;

V. Establecer, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, las bases para instrumentar el sistema de reconocimiento y estímulos a las empresas que participen en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

VI. Supervisar el proceso de aprobación, evaluación y suspensión o cancelación de los Auditores Ambientales, previamente acreditados como Unidades de Verificación en materia de Auditoría Ambiental;

VII. Autorizar el establecimiento de los mecanismos de evaluación del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, incluyendo indicadores de desempeño ambiental de las empresas, así como indicadores de gestión del mismo;

VIII. Supervisar los reportes de cumplimiento respecto de la realización de auditorías que le presente la Dirección General de Operación de Auditorías;

IX. Otorgar reconocimientos y, en su caso, certificaciones, a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlos, y de ser procedente, dejar sin efectos los certificados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Validar el programa de capacitación en materia de Auditoría Ambiental que le proponga la Dirección General de Planeación y Promoción de Auditorías;

XI. Establecer las reglas de aprobación y evaluación del desempeño de los auditores ambientales, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 50. La Subprocuraduría de Inspección Industrial tendrá como atribuciones, además de las señaladas en el artículo 48 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Supervisar y coordinar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como en lo relativo a la importación, exportación y reexportación de recursos forestales incluyendo su control fitosanitario, de especímenes, partes y derivados de vida silvestre, de organismos genéticamente modificados; la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos, y al cumplimiento de las restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría;

II. Supervisar la atención a las solicitudes respecto de la formulación de dictámenes técnicos y periciales, en el ámbito de su competencia, que le requieran las unidades administrativas de la Procuraduría, los órganos jurisdiccionales y el ministerio público federal, de conformidad con la legislación aplicable;

III. Dirigir a las unidades administrativas de su adscripción, en la ejecución de las acciones necesarias para investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones detectados cuando no sean de su competencia;

IV. Instruir a las unidades administrativas de su adscripción para que efectúen visitas de inspección y verificación respecto del cumplimiento de la normatividad ambiental, en las materias de su competencia, y de verificación relativas al cumplimiento de las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, así como de las acciones para subsanar irregularidades, a fin de que una vez cumplidas estas últimas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas;

V. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, la atención de contingencias y emergencias ambientales que afecten el medio ambiente y/o los recursos naturales, respecto de las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

VI. Supervisar el proceso de aprobación y revisión de la operación de los laboratorios de prueba, unidades de verificación y organismos de certificación acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

VII. Dar asesoría y apoyo técnico a las unidades administrativas de la Procuraduría que lo soliciten, en las materias de su competencia;

VIII. Proponer al Procurador la expedición de lineamientos para el desarrollo y certificación de la red de laboratorios de la Procuraduría y los programas de control de calidad;

IX. Supervisar la ejecución de los programas de inspección y vigilancia que realicen las direcciones generales de su adscripción, en las materias de su competencia;

X. Aprobar la suscripción de los convenios que pretenda celebrar la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación para la realización de las acciones de restauración o compensación de daños, previa dictaminación y validación de la Subprocuraduría Jurídica;

XI. Aprobar, previa validación de la Subprocuraduría Jurídica sobre la importancia, trascendencia o relevancia que las justifique, las propuestas que la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación y la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras le formulen, para la atracción por parte de éstas de los procedimientos administrativos iniciados por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, considerando criterios de importancia, trascendencia o relevancia;

XII. Dirigir las acciones que tengan por objeto implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de que las direcciones generales de su adscripción inicien el procedimiento administrativo respectivo o, en su caso, presenten la denuncia penal, correspondiente;

XIII. Expedir certificaciones a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales, así como supervisar el seguimiento de las mismas, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 51. La Subprocuraduría de Recursos Naturales tendrá como atribuciones, además de las señaladas en el artículo 48 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Supervisar y coordinar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de recursos forestales, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría o bien, en el caso de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies, o causar daños a los ecosistemas; y en materia de ordenamiento ecológico;

II. Supervisar la atención a las solicitudes respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios, ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental en las materias señaladas en la fracción anterior;

III. Supervisar a las unidades administrativas de su adscripción, en la ejecución de las acciones necesarias para investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

IV. Instruir a las unidades administrativas de su adscripción para que efectúen visitas de inspección, relativas al cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de su competencia, y de verificación relativas al cumplimiento de las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, así como de las acciones para subsanar irregularidades, a fin de que una vez cumplidas estas últimas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas;

V. Supervisar la ejecución por parte de las direcciones generales de su adscripción, de los programas anuales de inspección y vigilancia, en las materias de su competencia;

VI. Aprobar la suscripción de los convenios que pretendan celebrar las direcciones generales de su adscripción, para la realización de las acciones de restauración o compensación de daños previa dictaminación y validación de la Subprocuraduría Jurídica;

VII. Supervisar la asesoría y apoyo técnico, que las unidades administrativas de su adscripción otorguen, en las materias de su competencia, a las unidades administrativas de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y el ministerio público federal, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Dirigir las acciones que tengan por objeto implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de que las direcciones generales de su adscripción inicien el procedimiento administrativo respectivo o, en su caso, presenten la denuncia penal, correspondiente;

IX. Participar, por conducto de las direcciones generales de su adscripción, y a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, en los grupos de trabajo que se integren para la elaboración, revisión y/o modificación de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad en las materias de su competencia, coordinándose para ello con la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

X. Aprobar, previa validación de la Subprocuraduría Jurídica sobre la importancia, trascendencia o relevancia que las justifique, las propuestas que las direcciones generales de su adscripción le formulen, para la atracción por parte de éstas de los procedimientos administrativos iniciados por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 52. La Subprocuraduría Jurídica tendrá como atribuciones, además de las señaladas en el artículo 48 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Revisar, aprobar y, en su caso, expedir los lineamientos, manuales y reglas que las unidades administrativas de la Procuraduría, le remitan respecto del ejercicio de sus atribuciones, coordinándose con dichas áreas cuando los mismos tengan contenido técnico; así como aquellos que le sean propuestos por las direcciones generales de su adscripción;

II. Unificar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Procuraduría, coordinándose, en su caso, con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

III. Promover los programas jurídicos de capacitación, actualización y profesionalización en materia jurídica, para el personal de la Procuraduría y participar en su desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

IV. Validar los proyectos de recomendaciones que serán sometidas a consideración del Procurador, para el cumplimiento de la legislación ambiental dirigidas a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;

V. Emitir las opiniones que sobre la legislación ambiental le soliciten otras dependencias del gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios y remitir a la Secretaría de Gobernación, a través del Enlace Institucional de la Secretaría, las opiniones que el Congreso de la Unión le solicite respecto a la legislación ambiental en general;

VI. Resolver los recursos administrativos presentados en contra de las delegaciones y unidades administrativas de la Procuraduría, previa substanciación de la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

VII. Resolver las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, que sean substanciados por la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

VIII. Requerir a las autoridades correspondientes de la Secretaría, a solicitud de las unidades administrativas de la Procuraduría, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o cancelación de inscripciones en los registros de la Dependencia, que se hayan impuesto como sanción por parte de la Procuraduría;

IX. Supervisar la operación del sistema de denuncia popular;

X. Asesorar al Procurador, así como a las unidades administrativas que lo soliciten, respecto del seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte, en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Proponer al Procurador la participación en foros internacionales, en las materias competencia de la Procuraduría, de acuerdo a las políticas y lineamientos que determine la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XII. Celebrar, de conformidad con la normatividad aplicable, convenios con instituciones académicas o de investigación científica para la realización de peritajes y dictámenes en las materias competencia de la Procuraduría;

XIII. Establecer las formalidades que deberán observarse en la emisión de los dictámenes técnicos y peritajes que se requieran para la substanciación de los procedimientos civiles, penales y administrativos, así como aprobar los lineamientos que daban observar las unidades administrativas de la Procuraduría para la elaboración y presentación de denuncias y querellas;

XIV. Unificar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Procuraduría, emitidos por los Tribunales, los órganos jurisdiccionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su caso, coordinarse con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

XV. Aprobar los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, colaboración, concertación, restauración o compensación de daños y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Procurador, así como aquellos que pretendan celebrar las unidades administrativas de la Procuraduría;

XVI. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, de los Subprocuradores de Auditoría Ambiental, de Inspección Industrial y de Recursos Naturales y de los directores generales de la Procuraduría y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;

XVII. Aprobar los casos relacionados con el ejercicio de las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación de los daños ambientales;

XVIII. Representar al Procurador y los Subprocuradores, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo acreditar delegados conforme a dicho precepto;

XIX. Denunciar ante el ministerio público los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de los delitos contra el ambiente y, en su caso, otorgar el perdón o autorizar que lo otorguen las direcciones generales con facultades de inspección y delegaciones de la Procuraduría lo otorguen, previa petición que en cada caso formule la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio;

XX. Ejercer la acción colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles;

XXI. Solicitar se le reconozca la coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal; así como proporcionar todos los datos o elementos de prueba con que cuente para la procedencia y monto de la reparación del daño;

XXII. Representar legalmente al Procurador y a las unidades administrativas de la Procuraduría a que se refieren las fracciones II a XIX del artículo 46 del presente Reglamento, así como a los servidores públicos de dichas unidades, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones inherentes, designar en estos casos a los servidores públicos de la Procuraduría como delegados autorizados, para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley; así como realizar las actuaciones que resulten necesarias para la tramitación de juicios en línea;

XXIII. Representar a la Secretaría, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en los asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y en las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje o tribunales laborales equivalentes de las entidades federativas y del Distrito Federal, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría, formulando dictámenes, demandas de cese de la relación laboral, contestando demandas, formulando y absolviendo posiciones, formulando desistimientos, o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

XXIV. Participar, en su caso, con las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, de Inspección Industrial y de Recursos Naturales, las direcciones generales adscritas a éstas y las delegaciones de la Procuraduría en los operativos y diligencias en donde intervengan sus servidores públicos en apoyo del ministerio público, y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 53. Al frente de cada dirección general habrá un director general quien tendrá las facultades genéricas a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54. La Dirección General de Planeación y Promoción de Auditorías tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y someter a consideración del superior jerárquico, la expedición de los planes, estrategias o lineamientos para el desarrollo del Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

II. Formular propuestas de instrumentos técnicos para la gestión y mejora del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y de procesos de autorregulación;

III. Formular y someter a consideración del superior jerárquico los mecanismos de evaluación del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, incluyendo indicadores de desempeño ambiental de las empresas, así como indicadores de gestión del Programa;

IV. Realizar acciones de promoción y fomento para la autorregulación y certificación de las empresas;

V. Proponer y operar el programa de capacitación en materia de auditoría ambiental, en coordinación con las diferentes unidades administrativas de la subprocuraduría;

VI. Dar seguimiento a las acciones, acuerdos y demás instrumentos jurídicos interinstitucionales y en su caso internacionales, que en materia de auditoría ambiental sean competencia de la Procuraduría;

VII. Coadyuvar en la gestión de apoyos financieros y técnicos para las empresas que soliciten un certificado en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Promover entre las empresas que obtuvieron un certificado, su renovación y permanencia en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

IX. Llevar a cabo el control de las solicitudes para la obtención, renovación o en su caso cancelación del certificado referido en las fracciones anteriores; así como, en los casos de pérdida del derecho de uso del mismo;

X. Aprobar y evaluar a los auditores ambientales previamente acreditados como unidades de verificación en materia de auditoría ambiental;

XI. Formular, someter a consideración del superior jerárquico las reglas de aprobación y evaluación del desempeño de los auditores ambientales;

XII. Instruir y, en su caso, resolver los procedimientos para la aplicación de las sanciones administrativas aplicables a los auditores ambientales, conforme a la legislación correspondiente, e informarlo al superior jerárquico;

XIII. Participar en los Comités Técnicos de las entidades de acreditación, de conformidad con la legislación aplicable;

XIV. Atender, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, las peticiones de dictámenes técnicos que le requieran, en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, los órganos jurisdiccionales, el ministerio público federal y demás interesados, de conformidad con la legislación aplicable;

XV. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, del Gobierno del Distrito Federal y de los órganos político administrativos de este último, así como a instituciones de educación superior y de investigación, para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;

XVI. Programar, ordenar y realizar visitas a los auditores ambientales para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de auditoría ambiental;

XVII. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los verificadores federales adscritos a la Dirección General, y designarlos, habilitarlos o autorizarlos para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados en términos de la fracción anterior, y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 55. La Dirección General de Operación de Auditorías tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, en aquellas empresas que se encuentren desarrollando una auditoría ambiental con fines de obtener y renovar el certificado correspondiente;

II. Coordinar y, en su caso, llevar a cabo la revisión de las solicitudes de certificado referido en la fracción anterior y de renovación del mismo;

III. Revisar los Planes de acción derivados de la auditoría ambiental, para verificar la congruencia y consistencia entre este, el informe de auditoría ambiental y los términos de referencia y emitir observaciones al mismo;

IV. Convenir las medidas preventivas y correctivas y los plazos de cumplimiento propuestos en los planes de acción;

V. Formular de conformidad con los lineamientos que establezca la Subprocuraduría Jurídica, los convenios que, a petición de parte, soliciten las empresas a la Procuraduría para la ejecución del Plan de Acción, así como validar las medidas preventivas y correctivas y los plazos de cumplimiento propuestos en los planes de acción; y suscribir en su caso previa autorización del titular de la subprocuraduría, los convenios de concertación para la ejecución del plan de acción correspondiente;

VI. Revisar que las cartas compromiso para el cumplimiento del plan de acción se apeguen a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Dar seguimiento por sí misma o a través de los auditores ambientales al Plan de acción concertado, y al informe de verificación conforme a los términos de referencia para la realización de auditorías ambientales;

VIII. Verificar la información que acredite el desempeño ambiental en los casos en que la empresa solicite la renovación de su certificado a través de la presentación de un reporte de desempeño ambiental;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo que deje sin efectos el certificado otorgado a una empresa, y proponer la resolución que corresponda;

X. Formular y someter a consideración del superior jerárquico, los instrumentos operativos para el Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

XI. Proporcionar al titular de la Dirección General de Planeación y Promoción de Auditorías la información con que cuente, en el ámbito de su competencia, para la evaluación del desempeño de los auditores ambientales;

XII. Atender, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, las peticiones de dictámenes técnicos que le requieran, en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, los órganos jurisdiccionales, el ministerio público federal y demás interesados, de conformidad con la legislación aplicable;

XIII. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, del Gobierno del Distrito Federal y los órganos político administrativos de este último, así como a instituciones de educación superior y de investigación, para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;

XIV. Programar, ordenar y realizar visitas a las empresas para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de auditoría ambiental;

XV. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los verificadores federales adscritos a la Dirección General, y designarlos, habilitarlos o autorizarlos para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados en términos de la fracción anterior, y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 56. La Dirección General de Asistencia Técnica Industrial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, someter a consideración del superior jerárquico, aplicar y coordinar las políticas y lineamientos internos de dictaminación técnica de la Procuraduría, así como prestar asesoría y apoyo técnico a las unidades administrativas en materia de actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, e impacto ambiental;

II. Formular, y aplicar los criterios e instrumentos para la imposición de medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación correspondientes a las infracciones de las disposiciones jurídicas y establecer los plazos para su cumplimiento, en las materias señaladas en la fracción anterior;

III. Formular lineamientos internos de carácter técnico científico para determinar el grado de riesgo al ambiente o a los ecosistemas asociados con las posibles infracciones a la normatividad en materia de industria, con el fin de apoyar a las delegaciones en la adecuada motivación de las sanciones;

IV. Formular y actualizar los manuales de procedimiento para la dictaminación y asesoría técnica, en su caso, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Evaluar y elaborar dictámenes técnicos en apoyo a las delegaciones, en los casos que determine el Subprocurador de Inspección Industrial, así como los solicitados por la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación;

VI. Instrumentar mecanismos y procedimientos para dar apoyo técnico a las delegaciones y a la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, durante las diligencias de inspección, en el análisis de situaciones de riesgo de las actividades altamente riesgosas, en el muestreo de residuos, suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, así como en la evaluación de emisiones de contaminantes a la atmósfera;

VII. Verificar que los procedimientos de muestreo se realicen de acuerdo a las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas, para el adecuado monitoreo de las emisiones contaminantes a la atmósfera y el muestreo de residuos y suelos contaminados;

VIII. Orientar a los operadores de las fuentes de contaminación y riesgo sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias a que hace referencia la fracción I de este artículo, con el apoyo de instituciones públicas y privadas;

IX. Planear, coordinar y/o ejecutar las acciones de muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, derivados del programa de inspección y vigilancia industrial, de atención a denuncias y peritajes solicitados;

X. Formular políticas y lineamientos para el desarrollo, coordinación, operación, acreditación y certificación de la red de laboratorios de la Procuraduría, así como de los programas de control de calidad;

XI. Llevar a cabo las acciones necesarias para evaluar la competencia técnica y dictaminar sobre la procedencia de la aprobación de laboratorios de prueba, unidades de verificación y organismos de certificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia industrial;

XII. Someter a consideración de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, los análisis de procedencia técnica de la emisión de declaratoria de remediación de sitios contaminados, en el ámbito de su competencia y derivado del ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;

XIII. Atender directamente o coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y el ministerio público federal, de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, solicitar el apoyo e información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, e instituciones de educación superior e investigación científica, así como realizar los muestreos necesarios de suelos o residuos, y determinar la peligrosidad de estos últimos, con el fin de dar apoyo a las solicitudes que realice la Procuraduría General de la República;

XIV. Participar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, en los grupos de trabajo que se integren para la elaboración, revisión y modificación de las normas oficiales mexicanas o normas mexicanas y proyectos regulatorios y demás normatividad, en las materias de su competencia, coordinándose para ello con la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

XV. Elaborar y aplicar los lineamientos internos para la dictaminación técnica;

XVI. Evaluar y dar seguimiento a los programas, procedimientos y acciones operativas instauradas por las delegaciones en las materias de emisiones y transferencia de contaminantes, contaminación atmosférica, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, realización de actividades altamente riesgosas e impacto ambiental;

XVII. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, e instituciones de educación superior e investigación científica, cuando así lo requiera para el desempeño de sus funciones;

XVIII. Participar en los Comités y Subcomités de las entidades de acreditación, de conformidad con la legislación aplicable, y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 57. La Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmosfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental, emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales;

II. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría;

III. Supervisar, evaluar y asesorar los procedimientos de inspección y verificación en las materias previstas en la fracción I de este artículo, instaurados por las delegaciones de la Procuraduría;

IV. Coordinar, de conformidad con la normatividad aplicable, la descentralización de funciones de inspección y vigilancia, en las materias de su competencia;

V. Formular los manuales de procedimientos para la realización de inspecciones y verificaciones en las materias de su competencia;

VI. Investigar los hechos relacionados con denuncias ambientales que le sean remitidas para su atención por la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;

VII. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental;

VIII. Recibir, analizar, asesorar y atender los reportes de emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas, así como integrar una base de datos, con información estadística sobre las mismas;

IX. Brindar la información técnica relacionada con el uso, manejo y transporte de materiales y residuos peligrosos, en caso de fugas, derrames, incendios y explosiones;

X. Apoyar a las delegaciones y, en su caso representar a la Procuraduría con las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, así como con los particulares, a fin de que participen en la solución de problemas ocasionados por emergencias o contingencias ambientales, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 58. La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales de competencia federal, del uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, en materia de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría y en materia de ordenamiento ecológico de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la emisión de opiniones técnicas para formular los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

III. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones y autorizaciones, derivadas de las disposiciones jurídicas sobre impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría;

IV. Verificar que las obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuenten y cumplan con la autorización correspondiente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, cuando las obras y actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría;

V. Contribuir en el ámbito de su competencia a la instrumentación de medidas para la prevención y atención de emergencias ambientales;

VI. Elaborar, someter a consideración del superior jerárquico y aplicar las reglas y metodologías para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y no cuenten con la autorización correspondiente;

VII. Elaborar dictámenes técnicos y evaluaciones que sirvan de base para establecer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de seguridad y las acciones para subsanar irregularidades, en las materias competencia de la Dirección General;

VIII. Inspeccionar, vigilar y verificar que la ocupación, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, de playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, de cayos y arrecifes, se efectúe al amparo de los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino, así como verificar que tal uso o aprovechamiento se realice en los términos del título o acuerdo correspondiente;

IX. Vigilar y verificar el cumplimiento de las acciones de administración, protección y restauración que se dicten en materia de zona federal marítimo-terrestre, de playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas, así como brindar los elementos informativos necesarios en las acciones de recuperación de los bienes señalados;

X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de impacto ambiental y de zona federal marítimo terrestre, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, de universidades, centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, social y privado;

XI. Solicitar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el inicio de los procedimientos de revocación, nulidad, modificación, caducidad y declaratoria de rescate de los bienes sujetos al dominio público de la Federación por incumplimiento a la legislación que regula su uso y aprovechamiento;

XII. Elaborar y someter a consideración del Subprocurador de Recursos Naturales, los lineamientos internos de carácter técnico para la atención de los asuntos de su competencia, previa dictaminación y validación de la Subprocuraduría Jurídica, así como los criterios técnicos para la realización de inspecciones en las materia de su competencia y difundirlos;

XIII. Supervisar los actos de inspección que en las materias previstas en la fracción I de este artículo sean llevados a cabo por las delegaciones de la Procuraduría;

XIV. Asesorar y apoyar técnicamente a las Delegaciones durante las diligencias de inspección, en los casos que lo soliciten, valorando la importancia, trascendencia o relevancia del asunto;

XV. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental, y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 59. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia forestal, en las áreas naturales protegidas, así como en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados;

II. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia forestal, en las áreas naturales protegidas y en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados;

III. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de condicionantes, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación, señaladas en las resoluciones, autorizaciones y convenios, que deriven de las disposiciones jurídicas en materia forestal, cuando las obras o actividades puedan afectar los recursos forestales o las áreas naturales protegidas;

IV. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, por lo que respecta a los recursos forestales, incluyendo los de las áreas naturales protegidas;

V. Elaborar o, en su caso, solicitar a instituciones de educación superior, de investigación científica o a expertos reconocidos, las opiniones, criterios, evaluaciones, dictámenes e información necesaria para cumplir con sus atribuciones para, en su caso, sustentar las medidas correctivas, de urgente aplicación, así como de mitigación, restauración y compensación procedentes;

VI. Coadyuvar en la aplicación de las medidas necesarias para atender y controlar los efectos de las contingencias ambientales, en el ámbito de su competencia y, en su caso, instaurar los procedimientos administrativos a que haya lugar;

VII. Promover y coordinar la participación social en acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia forestal y en áreas naturales protegidas, así como la participación de autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, de instituciones de educación superior, instituciones de investigación, comunidades indígenas, comités u organismos técnicos auxiliares de vigilancia ambiental participativa y demás organizaciones del sector social y privado interesadas en la protección de los recursos forestales y las áreas naturales protegidas;

VIII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las vedas forestales para asegurar el cuidado y protección de los recursos forestales, incluyendo los de las áreas naturales protegidas, así como coadyuvar con la unidad administrativa competente de la Secretaría en el establecimiento de vedas forestales, su modificación o levantamiento;

IX. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al aprovechamiento de las plantaciones forestales comerciales y a los programas de forestación y reforestación;

X. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan los cambios de uso del suelo en terrenos forestales, los programas de manejo forestal, así como lo relativo al registro y desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, centros de almacenamiento o transformación; así como el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos;

XI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la definición de los lineamientos de carácter técnico y administrativo para el trámite, revisión y verificación de la documentación relativa al aprovechamiento, transporte, almacenamiento y control de las actividades forestales;

XII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de los programas de restauración ecológica;

XIII. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental;

XIV. Coadyuvar en la integración, actualización y mejora de los sistemas de información de la Procuraduría en materia forestal y de las áreas naturales protegidas;

XV. Inspeccionar y vigilar, dentro del territorio nacional, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia fitosanitaria relacionada con recursos forestales;

XVI. Inspeccionar y vigilar dentro del territorio nacional, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas correspondientes a las autorizaciones para aplicar tratamientos fitosanitarios al embalaje que se utiliza en el comercio internacional;

XVII. Inspeccionar y vigilar dentro del territorio nacional, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la importación de árboles de navidad;

XVIII. Dar asesoría y apoyo técnico a las delegaciones durante las diligencias de inspección, en los casos que lo soliciten, valorando la importancia, trascendencia o relevancia del asunto, y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 60. La Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales; y su control fitosanitario, especímenes, partes y derivados de vida silvestre, organismos genéticamente modificados, importación, exportación y retorno de materiales, sustancias y residuos peligrosos;

II. Realizar los actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales y su control fitosanitario; especímenes; partes y derivados de la vida silvestre; organismos genéticamente modificados; importación, exportación y retorno de materiales, sustancias y residuos peligrosos; así como las relativas al control fitosanitario; así como verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, en términos de la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte;

III. Coordinar, supervisar, asesorar y apoyar los actos de inspección, vigilancia y verificación que, en su caso, realicen las Delegaciones Federales de la Procuraduría, en las materias a que se refiere la fracción anterior;

IV. Coadyuvar en la aplicación de las medidas necesarias para atender y controlar los efectos de las contingencias ambientales, en el ámbito de su competencia, en puertos, aeropuertos y fronteras, analizando las causas de origen y dictando las medidas técnicas que procedan;

V. Formular, someter a consideración del superior jerárquico y difundir los criterios técnicos para la atención de los asuntos relacionados con el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, así como coordinar, supervisar y evaluar su ejercicio por parte de las Delegaciones de la Procuraduría. En caso de que dichos criterios tengan contenido jurídico, los mismos se formularán con la participación de la Subprocuraduría Jurídica;

VI. Supervisar, coordinar, evaluar y realizar la verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas al comercio internacional de vida silvestre establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y participar en los grupos de trabajo relacionados con el comercio internacional de vida silvestre y el combate al tráfico ilícito internacional, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VII. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias, en la formulación de normas, manuales, lineamientos, criterios, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos para la atención de los asuntos de su competencia;

VIII. Integrar y sistematizar la información derivada de los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales y su control fitosanitario, especímenes, partes y derivados de vida silvestre, organismos genéticamente modificados; importación, exportación y retorno de materiales, sustancias y residuos peligrosos y las relativas al control fitosanitario de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría;

IX. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental aplicable; así como solicitar información y coadyuvar con las demás dependencias de la administración pública federal, cuyas actividades se encuentren relacionadas con los movimientos transfronterizos de mercancías sujetas a regulación no arancelaria por parte de la Secretaría;

X. Coordinar y concertar convenios o, en su caso, acuerdos con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como con institutos de investigación, institutos de educación superior y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, para el apoyo en el desempeño de sus atribuciones, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 61. La Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia de conservación y protección de vida silvestre y sus recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, quelonios y mamíferos marinos, de especies acuáticas en riesgo y las que se encuentren en áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;

II. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, por lo que respecta a las áreas naturales protegidas, la vida silvestre y los ecosistemas y recursos marinos, así como a los ecosistemas costeros;

III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre y sus recursos genéticos, así como las restricciones al uso de artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, cuando su utilización afecte o pueda afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los calendarios de aprovechamiento de vida silvestre que al respecto expida la Secretaría;

V. Participar con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental y con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la determinación de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, así como vigilar el cumplimiento a dichas prohibiciones, cuando la utilización de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos afecten o puedan afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Promover la participación de las autoridades federales, de los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipios, así como de institutos de educación superior, de investigación y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, en las actividades relacionadas con la inspección y vigilancia en el aprovechamiento de la vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, y actividades ambientales asociadas al aprovechamiento acuícola y pesquero;

VII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la promoción del establecimiento de vedas al aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre y su modificación o levantamiento, así como el establecimiento de regulaciones no arancelarias;

VIII. Vigilar el cumplimiento de disposiciones jurídicas y programas de manejo relativos al registro y desarrollo de actividades de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, poblaciones exóticas y el establecimiento de confinamientos de ejemplares que al efecto se establezcan;

IX. Instaurar los procedimientos administrativos que se desprendan de las posibles infracciones detectadas a embarcaciones atuneras mexicanas que operen en el marco del Acuerdo sobre el Programa Internacional de Conservación de los Delfines;

X. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental respecto de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas;

XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de los recursos y las áreas naturales protegidas marinas, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, de institutos de educación superior, institutos de investigación, cooperativas pesqueras, comunidades indígenas y demás organizaciones de los sectores social y privado;

XIII. Verificar el cumplimiento de las vedas de especies acuáticas en riesgo, así como de la normatividad aplicable en las zonas de refugio para proteger especies acuáticas y de las áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la protección y conservación de quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo y, en su caso, de los tipos de autorización expedidos para su aprovechamiento;

XV. Inspeccionar, cuando se detecten o denuncien, actividades o prácticas de pesca depredatorias, que pongan en riesgo inminente a las especies de vida silvestre o a su hábitat;

XVI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas para proteger a los delfines en las operaciones de pesca de atún con red de cerco en aguas de jurisdicción federal o las realizadas por embarcaciones de bandera mexicana en aguas internacionales;

XVII. Supervisar, verificar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortugas marinas que deben ser instalados en las redes de arrastre utilizadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón, en aguas de jurisdicción federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones a la normatividad ambiental;

XIX. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, sectores social y público e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;

XX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la aplicación de las medidas necesarias para atender las contingencias ambientales, así como iniciar los procesos de investigación y análisis de las posibles causas que las provocaron, dictando las medidas técnicas que procedan y, en su caso, instaurar los procedimientos administrativos a que haya lugar;

XXI. Participar en el jurado que elige al ganador del “Premio Anual de la Vida Silvestre”;

XXII. Asesorar y apoyar técnicamente a las delegaciones durante las diligencias de inspección, en los casos que lo soliciten, valorando la importancia, trascendencia o relevancia del asunto, y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 62. Las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección y Vigilancia Forestal y de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, tendrán además las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como para requerir la presentación de documentación e información necesaria;

II. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

III. Determinar las infracciones a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

IV. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

V. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación y sanciones, que en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de las sanciones;

VI. Expedir certificaciones en los asuntos de su competencia;

VII. Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emitan, así como la presentación de las solicitudes de revocación, modificación o conmutación de multas y, en su caso otorgar o denegar la petición de suspensión, turnándolos a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, para su substanciación y elaboración de la resolución correspondiente;

VIII. Requerir, por conducto de la Subprocuraduría Jurídica, a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias, y concesiones en los casos en que se haya impuesto como sanción; así como:

a) Solicitar a otras dependencias federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, y

b) Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones;

IX. Resolver las oposiciones a los actos de trámite en el procedimiento de inspección que se aleguen por los interesados durante dicho procedimiento;

X. Atender directamente y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y el ministerio público federal, de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, solicitar apoyo e información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, e instituciones de investigación y científicas para atender dichas peticiones; así como solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos y la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;

XI. Suscribir los convenios que tengan por objeto la realización de las acciones de restauración o compensación de daños, previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones comprometidas;

XII. Proponer al Subprocurador de su adscripción, la atracción de aquellos procedimientos administrativos iniciados por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas que por su importancia, trascendencia o relevancia ameriten sustanciarse y resolverse por las direcciones generales a que se refiere este artículo;

XIII. Investigar y en su caso realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia, en el ámbito de su competencia;

XIV. Investigar y atender los hechos relacionados con contingencias ambientales en la materia de su competencia;

XV. Promover cursos de capacitación y actualización al personal de la Procuraduría en las materias de su competencia;

XVI. Ejecutar los operativos en las zonas críticas, prioritarias o de interés en materia de su competencia, bajo la coordinación de quien designe el Procurador, en cualquier parte del territorio nacional;

XVII. Llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes asegurados que se encuentren en sus instalaciones y de los bienes decomisados; así como registrar y dar seguimiento a los bienes asegurados que tengan un depositario distinto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando de lo actuado a la Dirección General de Administración;

XVIII. Determinar o dar el destino final a los bienes asegurados y a los decomisados, conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando de lo actuado a la Dirección General de Administración;

XIX. Expedir credenciales o constancias de identificación de inspector federal, al personal adscrito a las diferentes unidades administrativas que conforman la Procuraduría, así como designar, habilitar o autorizar a dicho personal para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que le sean ordenados o para los que sea comisionado, relacionados con el ejercicio de sus facultades;

XX. Participar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, en los grupos de trabajo que se integren para la elaboración, revisión y modificación de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, proyectos regulatorios y demás normatividad, en las materias de su competencia, coordinándose para ello con la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

XXI. Auxiliar, cuando así lo solicite, a la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, en la investigación de los hechos relacionados con denuncias ambientales que le sean remitidas para su atención;

XXII. Promover y coordinar la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas o los municipios con el objeto de que asuman funciones de inspección y vigilancia en las materias de su competencia;

XXIII. Formular y ejecutar, respecto de su unidad administrativa, los programas anuales de inspección y vigilancia, en las materias de su competencia;

XXIV. Implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de iniciar el procedimiento administrativo y/o denunciar penalmente lo correspondiente;

XXV. Formular, de conformidad con los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando previamente a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, las denuncias o querellas ante el ministerio público por actos u omisiones delictuosas en los que la Procuraduría resulte afectada o se afecte al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas o la gestión ambiental, así como solicitar la coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, y otorgar el perdón, previa autorización a que se refiere la fracción XII del artículo 63 de este Reglamento, en caso de los delitos perseguibles por querrela, y

XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 63. La Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de la Procuraduría;
- II. Establecer las formalidades que deberán observarse en la emisión de los dictámenes técnicos y peritajes que se requieran para la substanciación de los procedimientos civiles, penales y administrativos;
- III. Representar legalmente al Procurador y a las unidades administrativas de la Procuraduría a que se refieren las fracciones II a XIX del artículo 46 del presente Reglamento, así como a los servidores públicos de dichas unidades, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones inherentes, designar en estos casos a los servidores públicos de la Procuraduría como delegados autorizados, para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su titular, actuar en los mismos términos; así como realizar las actuaciones que resulten necesarias para la tramitación de juicios en línea;
- IV. Representar legalmente al Comité de Información y a la Unidad de Enlace de la Procuraduría en los juicios derivados de las solicitudes de información relativas a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- V. Actuar como unidad encargada de la defensa jurídica de las unidades administrativas y servidores públicos a que se refiere la fracción III de este artículo, para efecto de la interposición de los recursos de revisión fiscal en contra de las resoluciones o sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir las unidades administrativas y los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables; o en su caso, rendir dichos informes en representación del Procurador y las unidades administrativas de la Procuraduría a que se refieren las fracciones II a XIX del artículo 46 del presente Reglamento, y en representación de los servidores públicos de dichas unidades, en términos del primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acreditar delegados conforme a dicho precepto; intervenir en los juicios de amparo cuando la Procuraduría tenga el carácter de tercero perjudicado; formular todo tipo de promociones y, en general, efectuar todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Procuraduría, incluyendo la interposición de recursos y la formulación de incidentes;
- VII. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, subprocuradores y directores generales de la Procuraduría y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;
- VIII. Representar a la Secretaría, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y en las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje o tribunales laborales equivalentes de las entidades federativas y del Distrito Federal, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría, formulando dictámenes, demandas de cese de la relación laboral, contestando demandas, formulando absoluciones de posiciones, desistimientos, o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- IX. Iniciar, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría, las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal;
- X. Ejercitar las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación de los daños ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas y someter a consideración del superior jerárquico los lineamientos internos que para lo anterior deberán observar las delegaciones de la Procuraduría;
- XI. Formular, organizar y desarrollar programas de capacitación y actualización en materia de atención de ilícitos ambientales y de atención y criterios de defensa jurídica en procedimientos, procesos o juicios en materia laboral, de procedimientos contenciosos administrativos, de juicios de amparo, o juicios civiles o de cualquier otro orden en los que la Procuraduría sea parte;

XII. Formular denuncias o querellas ante el ministerio público por actos u omisiones delictuosos en los que la Procuraduría resulte afectada o se afecte al ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas, o la gestión ambiental, y solicitar la coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, así como someter a consideración del superior jerárquico los lineamientos que para lo anterior deberán observar las unidades administrativas de la Procuraduría y, previo acuerdo del Subprocurador Jurídico, otorgar discrecionalmente el perdón en caso de los delitos perseguibles por querella, así como autorizar el otorgamiento de éste a las direcciones generales y delegaciones de la Procuraduría;

XIII. Fungir como enlace entre las unidades administrativas de la Procuraduría y la Procuraduría General de la República;

XIV. Coadyuvar en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos para el ejercicio de la acción penal y de la sentencia condenatoria y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;

XV. Participar con las subprocuradurías, direcciones generales y delegaciones en las entidades federativas, en los operativos y diligencias en donde intervengan servidores públicos de la Procuraduría en apoyo del ministerio público, en su caso;

XVI. Formular y proponer al Subprocurador Jurídico los lineamientos y/o manuales para la presentación y/o seguimiento de denuncias y querellas de la Procuraduría;

XVII. Acceder y analizar la información contenida en los registros y base de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones por parte de los particulares a la normatividad ambiental;

XVIII. Formular y proponer al Subprocurador Jurídico y, en su caso, elaborar los manuales de operación para detectar y denunciar las actividades y operaciones dolosas que afecten o puedan afectar al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, las cuencas o los ecosistemas;

XIX. Solicitar a las Direcciones Generales con facultades de inspección y vigilancia de la Procuraduría, que ejerciten de manera directa sus atribuciones en materia de denuncias o querella respecto de aquellos hechos, actos u omisiones que se ejecuten dentro de la circunscripción territorial de las Delegaciones Federales de la Procuraduría y que puedan ser constitutivos de delitos ambientales, previa validación que realice sobre su importancia, trascendencia o relevancia; y en su caso solicitar a dichas unidades administrativas la realización de visitas de inspección para detectar tales hechos, actos u omisiones;

XX. Compilar y difundir al interior de las unidades administrativas de la Procuraduría, la jurisprudencia, tesis jurisprudenciales, así como los criterios y razonamientos jurídicos de los Tribunales, los órganos jurisdiccionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias competencia de la Procuraduría o en los juicios en que haya sido parte;

XXI. Someter a consideración del Subprocurador Jurídico, los lineamientos, manuales y reglas de carácter jurídico que deberán observarse respecto de procedimientos, procesos o juicios en los que la Procuraduría es parte;

XXII. Informar a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros y a la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, respecto de la existencia y estado que guarden los procesos jurisdiccionales iniciados por los interesados respecto de las determinaciones tomadas en los procedimientos administrativos en materia de vida silvestre;

XXIII. Ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 64. La Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, subprocuradores y directores generales de la Procuraduría, en relación con la substanciación de procedimientos administrativos;

II. Elaborar a solicitud de las unidades administrativas de la Procuraduría, el requerimiento para la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, que se hayan impuesto como sanción en las materias competencia de aquéllas y someterlo a consideración del superior jerárquico;

III. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, en la formulación de las recomendaciones que procedan a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal para promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

IV. Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría en la realización de inspecciones, así como en cualquier actividad procesal dirigida al esclarecimiento y acreditación de violaciones a la normatividad ambiental;

V. Someter a consideración del Subprocurador Jurídico, los lineamientos, manuales y reglas de carácter jurídico que deberán observarse en la realización de inspecciones, auditorías ambientales, tramitación de procedimientos, emisión y ejecución de resoluciones, determinación de las sanciones, recursos administrativos, actos jurídicos, convenios y contratos, así como respecto de bienes asegurados y decomisados, y participar con las unidades administrativas correspondientes, en la elaboración de lineamientos técnicos con contenido jurídico;

VI. Substanciar los procedimientos administrativos y, en general todos los recursos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación competa a la Procuraduría, elaborar las resoluciones respectivas, y someter a firma del superior jerárquico correspondiente; así como coadyuvar en la representación legal a la Procuraduría en la atención de los recursos de revisión seguidos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;

VII. Substanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la revocación o modificación de sanciones administrativas, y proponer al Subprocurador Jurídico la resolución correspondiente;

VIII. Substanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la emisión de resoluciones de solicitudes de conmutación de multas, sometiendo el proyecto de inversión, así como la resolución correspondiente a consideración del Subprocurador Jurídico;

IX. Llevar el seguimiento de los actos y procedimientos administrativos que realicen las delegaciones y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia de la Procuraduría para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como someter a la consideración del Subprocurador Jurídico el dictamen para la validación de la importancia, trascendencia o relevancia de los procedimientos administrativos, a cargo de las delegaciones federales de la Procuraduría, cuando las direcciones generales soliciten a la Subprocuraduría de su adscripción la atracción de dichos procedimientos para su resolución;

X. Solicitar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos el trámite ante el Diario Oficial de la Federación para la publicación de los actos competencia de la Procuraduría, y expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de ésta;

XI. Determinar los contenidos jurídicos de los programas de capacitación, actualización y profesionalización de la Procuraduría, y participar en su desarrollo;

XII. Asesorar jurídicamente a todas las unidades administrativas de la Procuraduría, así como establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la misma y, en su caso, coordinarse con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

XIII. Proponer para firma del Subprocurador Jurídico, las opiniones que sobre la legislación ambiental soliciten las dependencias del Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios;

XIV. Proponer y participar con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en la elaboración de anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Procuraduría;

XV. Someter a consideración del superior jerárquico, los lineamientos, manuales y reglas a que deban sujetarse los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos competencia de la Procuraduría, así como intervenir a petición de las unidades administrativas competentes de la misma, en el estudio, formulación, otorgamiento, terminación, rescisión o modificación de dichos actos jurídicos;

XVI. Dictaminar y registrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que suscriba el Procurador, así como los convenios y contratos de adquisiciones, servicios, obra pública y arrendamientos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Asesorar jurídicamente a todas las unidades administrativas de la Procuraduría y actuar como órgano de consulta, realizando estudios e investigaciones jurídicas y de derecho comparado que requiera el desarrollo de las atribuciones de la misma;

XVIII. Participar, en representación de la Procuraduría, con las autoridades competentes en la elaboración, revisión y modificación de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y proyectos regulatorios, así como en estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

XIX. Definir y someter a consideración del superior jerárquico, los lineamientos jurídicos respecto de la determinación de las sanciones económicas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Dictaminar, someter a aprobación del Subprocurador Jurídico y registrar los convenios que pretendan celebrar las delegaciones para la realización de las acciones de restauración o compensación de daños, y registrar los que celebren las direcciones generales con facultades de inspección y vigilancia;

XXI. Integrar la información aportada por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros y la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, a fin de implementar el Padrón de Infractores de Vida Silvestre;

XXII. Informar a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros y la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, respecto de la existencia y estado que guarden las solicitudes de conmutación, modificación o revocación de multa o la substanciación del recurso de revisión, en materia de vida silvestre;

XXIII. Informar a la Dirección General de Vida Silvestre sobre la incorporación de una persona al padrón de infractores, y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 65. La Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Orientar y asesorar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente, en coordinación, en su caso, con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;

II. Establecer, operar y evaluar el sistema de denuncia popular en coordinación con las subprocuradurías, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas;

III. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de las denuncia o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

IV. Solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, opiniones, estudios, dictámenes o peritajes, sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas, y recabar información de las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, así como de particulares, para el seguimiento y conclusión de las mismas;

V. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría;

VI. Solicitar la intervención de las autoridades administrativas competentes para la realización prioritaria de inspecciones, verificaciones y dictámenes para resolver las denuncias ambientales;

VII. Preparar y difundir informes respecto de denuncias ambientales y programas de participación social, competencia de la Procuraduría;

VIII. Emitir los acuerdos correspondientes al procedimiento de denuncia ambiental;

IX. Expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de la Procuraduría;

X. Fomentar la participación de la población en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales;

XI. Canalizar al Órgano Interno de Control, las quejas e información que esté contenida en las denuncias competencia de la Procuraduría, en las cuales se impute a los servidores públicos presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones en contra del ambiente o de los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;

XII. Remitir las quejas ante las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, conforme al ámbito de su competencia, que se presenten por irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;

XIII. Recibir, atender y canalizar las quejas e información en materia de derechos humanos, así como dar seguimiento a las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XIV. Solicitar a las unidades administrativas de la Procuraduría la información sobre los hechos relacionados con denuncias populares y quejas para su atención;

XV. Coadyuvar en el combate a la corrupción y fungir como enlace ante la Secretaría de la Función Pública;

XVI. Fungir como Titular de la Unidad de Enlace en materia de acceso a la información pública y como Secretario Técnico del Comité de Información de la Procuraduría, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XVII. Proponer al Procurador, previa validación de la Subprocuraduría Jurídica, proyectos de recomendaciones para el cumplimiento de la legislación ambiental a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, y dar seguimiento a las mismas;

XVIII. Atraer para su resolución, previa aprobación del Subprocurador Jurídico, aquellos procedimientos de denuncias populares iniciados por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, en los casos que por su importancia, trascendencia o relevancia debidamente justificada, sea necesario continuar su substanciación y concluirlos, así como solicitar a las direcciones generales con facultades de inspección y vigilancia de la Procuraduría, la realización de visitas de inspección para comprobar los hechos, actos u omisiones objeto de la denuncia popular de que se trate, y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 66. La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requieran la Procuraduría y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que se formulen en las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Procuraduría;

III. Comunicar las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que les correspondan a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría;

IV. Formular el Manual de Organización General de la Procuraduría, así como, coordinar la elaboración de los manuales de organización específicos, y de procedimientos y promover su permanente actualización;

V. Estudiar y proponer al Procurador, las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Procuraduría e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación, adscripción y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos, normas y requisitos que determine la Oficialía Mayor;

VI. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con las normas, criterios y lineamientos que determine la Oficialía Mayor;

VII. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, el anteproyecto del programa de presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal de la Procuraduría;

VIII. Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios al personal de la Procuraduría;

IX. Integrar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el de obra pública y de servicios relacionados con la misma, y vigilar su correcta ejecución, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

X. Administrar los recursos materiales de la Procuraduría y dar destino final a los bienes muebles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

XI. Efectuar, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Procuraduría, así como gestionar su pago de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Registrar, controlar y actualizar los inventarios asignados a la Procuraduría;

XIII. Conservar, mantener, reutilizar y vigilar el óptimo aprovechamiento de los bienes asignados a la Procuraduría, así como formular y aplicar esquemas y estrategias para tal efecto;

XIV. Proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, con base en las normas que establezca la Oficialía Mayor;

XV. Apoyar a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, en la operación, control de los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestarios y contables, para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos;

XVI. Integrar y proporcionar la información que soliciten las áreas de Oficialía Mayor y demás dependencias competentes, respecto de la aplicación y el aprovechamiento de recursos asignados;

XVII. Previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, celebrar contratos y convenios de acuerdo a sus atribuciones, funciones, ámbito de competencia y disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Operar el Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y con los lineamientos y criterios establecidos por la Oficialía Mayor;

XIX. Planear, operar, supervisar y evaluar el Programa Anual de Capacitación Técnica y Administrativa;

XX. Gestionar la recuperación de los recursos provenientes de los derechos y aprovechamientos destinados a la Procuraduría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Establecer los lineamientos para la emisión de las credenciales de identificación de inspectores;

XXII. Expedir las credenciales del personal adscrito a la oficina del Procurador, las subprocuradurías, direcciones generales y de los titulares de las delegaciones de la Procuraduría, que los acredite como tales;

XXIII. Administrar, controlar y evaluar la aplicación de los recursos provenientes de créditos, aportaciones de origen externo y cualquier otra fuente, para financiar el desarrollo de programas y el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, de conformidad con la legislación aplicable;

XXIV. Participar, dentro de su ámbito de competencia, con dependencias y entidades del sector público, a efecto de potenciar los recursos de la Procuraduría;

XXV. Constituirse como responsable inmobiliario de aquellos bienes inmuebles que le sean otorgados a la Procuraduría, de conformidad con la legislación aplicable;

XXVI. Integrar y formular, previo acuerdo del Procurador, el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría, someterlo a consideración de la Oficialía Mayor de la Secretaría y dar el seguimiento respectivo;

XXVII. Difundir, entre las unidades administrativas de la Procuraduría y sus delegaciones, las políticas, lineamientos, directrices y criterios técnicos para la programación y la presupuestación emitidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XXVIII. Controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Procuraduría, así como llevar a cabo la evaluación programática presupuestal, y en su caso, proponer a las unidades administrativas correspondientes, las medidas correctivas pertinentes;

XXIX. Proporcionar a las unidades administrativas de la Procuraduría, el equipo de cómputo y de telecomunicaciones, soportes y programas informáticos, de acuerdo a las necesidades operativas, conforme a las innovaciones en el mercado, así como a las disponibilidades presupuestales y las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Proporcionar y/o desarrollar sistemas informáticos institucionales que apoyen en la administración de las operaciones y recursos asignados, así como proporcionar elementos informativos que permitan evaluar los resultados de la Procuraduría, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y con base a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Controlar la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes asegurados y decomisados, que se encuentren en las instalaciones de la Procuraduría, así como registrar y dar seguimiento a los que tengan un depositario distinto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos formulados en coordinación con la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, y en su caso, participar en su destino final;

XXXII. Diseñar, autorizar, aplicar y dar seguimiento al Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles que ocupa la Procuraduría, en términos de las previsiones del Sistema Nacional de Protección Civil, establecer su operación y desarrollo y presidir los Comités de la Unidad Interna de Protección Civil;

XXXIII. Sistematizar y fungir como encargado del archivo documental de la Procuraduría;

XXXIV. Coordinar el adecuado funcionamiento de los archivos de la Procuraduría, así como asegurar la disponibilidad, localización, integridad y conservación de los mismos, de conformidad a los términos señalados en la legislación correspondiente;

XXXV. Realizar las acciones técnicas necesarias para la publicación del Padrón de Infractores a través de la página web de la Procuraduría, y fungir en los mismos efectos como unidad consultora;

XXXVI. Suscribir las evaluaciones de impacto presupuestario de los instrumentos jurídicos cuya emisión proponga la Procuraduría y respecto de los cuales se requiera el dictamen de impacto presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y remitirla a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría para su formalización, dicha evaluación deberá suscribirse aun cuando no exista impacto presupuestario distinto al programado, y

XXXVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 67. Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, ejercer las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, en los términos que acuerde el Procurador, las acciones operativas de la Procuraduría en las entidades federativas a través de sus delegaciones;

II. Coadyuvar con los funcionarios de las unidades administrativas centrales de la Procuraduría en sus relaciones con las delegaciones conforme a los criterios establecidos por las áreas;

III. Supervisar y evaluar a las delegaciones respecto de la aplicación de criterios y lineamientos internos, para una adecuada operación de las delegaciones y emitir, en su caso, las recomendaciones respectivas, en coordinación con las unidades administrativas centrales competentes;

IV. Programar, concertar y apoyar las giras del Procurador; así como conocer de las que realicen los titulares de las unidades administrativas centrales en las entidades federativas y coadyuvar en las mismas;

V. Coadyuvar con la Dirección General de Administración, en la formulación y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de las delegaciones;

VI. Apoyar a las delegaciones ante las unidades administrativas centrales de la Procuraduría, respecto de las solicitudes de nombramientos del personal y suministro de recursos materiales, financieros e informáticos requeridos para el mejor desempeño de sus atribuciones;

VII. Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la coordinación, entre ésta y las delegaciones, en la operación del Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas;

VIII. Promover y coordinar las acciones de desconcentración y simplificación administrativa en las delegaciones;

IX. Promover y coordinar el sistema de gestión de calidad en las delegaciones y la aplicación de programas dirigidos a incorporar nuevas políticas y lineamientos que contribuyan al mejor desempeño del personal y de la Procuraduría en su funcionamiento y operación;

X. Proponer al Procurador, las modificaciones a la estructura y funcionamiento de las delegaciones, coordinando su estudio, diseño y aplicación con la Dirección General de Administración;

XI. Coordinarse con la Subprocuraduría Jurídica, para proporcionar a las delegaciones la información sobre modificaciones o adiciones a la legislación aplicable y, en su caso, proporcionarles los lineamientos y criterios internos que emitan las unidades administrativas centrales;

XII. Apoyar a las delegaciones, en la formulación de sus programas de trabajo, con la participación de las unidades administrativas centrales, considerando las características de cada entidad;

XIII. Proponer al Procurador, y participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de normas, programas y disposiciones de carácter interno que corresponda aplicar a las delegaciones, en el ámbito de su competencia y emitir, en su caso, las recomendaciones respectivas en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica;

XIV. Coadyuvar en la evaluación, supervisión y seguimiento respecto de los programas, procedimientos y acciones operativas que se instauren en las delegaciones, en los términos solicitados por las subprocuradurías, así como por las direcciones generales a ellas adscritas;

XV. Realizar el diagnóstico de la operación de las delegaciones, a través de visitas de supervisión, con el fin de evaluar su funcionamiento y apoyar a su mejor desempeño, proponiendo al Procurador acciones estratégicas;

XVI. Coordinarse con las unidades administrativas centrales competentes de la Procuraduría, para apoyar a las delegaciones en la realización de acciones de inspección y vigilancia en las entidades federativas;

XVII. Participar en los sistemas de información e informática que operen las delegaciones de la Procuraduría, en apoyo de la Dirección General de Administración;

XVIII. Coadyuvar con las delegaciones y las unidades administrativas centrales, en la realización de eventos orientados al estudio, difusión y capacitación para la aplicación de la normatividad ambiental en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica;

XIX. Formular y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, las políticas y lineamientos de carácter técnico y administrativo para que las delegaciones cumplan con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como supervisar el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias y metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa de Procuración de Justicia Ambiental;

XX. Analizar la información derivada de las acciones de la Procuraduría, a fin de identificar prioridades y áreas de oportunidad para el fortalecimiento de la operación de las delegaciones;

XXI. Establecer y proponer al Procurador, en coordinación con las subprocuradurías, los lineamientos, criterios, políticas, proyectos y reglas de operación de los programas de la Dependencia;

XXII. Organizar y establecer, en coordinación con las unidades administrativas centrales programas de capacitación técnica vinculados con las metas institucionales para la actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;

XXIII. Concentrar y dar seguimiento a los asuntos internacionales relacionados con la competencia de la Procuraduría que lleven a cabo las unidades administrativas;

XXIV. Promover mecanismos de comunicación y coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, que coadyuven en materia de procuración de justicia ambiental;

XXV. Coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de las delegaciones a las observaciones determinadas por los órganos fiscalizadores;

XXVI. Diseñar, coordinar y evaluar, los programas y mecanismos que generen condiciones de equidad de género en la Procuraduría, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVII. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los asuntos prioritarios en las delegaciones, así como a las actuaciones que se hayan realizado al respecto, y

XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 68. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

I. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias competencia de la Procuraduría;

II. Proporcionar a los gobiernos estatales, municipales, del Distrito Federal y los órganos político administrativos de este último, que lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en las materias competencia de la Procuraduría;

III. Asesorar y apoyar a personas físicas y morales y grupos sociales a efecto de promover su participación en la ejecución de los programas que desarrolle la Procuraduría en el estado respectivo y en el Distrito Federal;

IV. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y en su caso realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

V. Requerir, por conducto de la Subprocuraduría Jurídica, a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias, y concesiones en los casos en que se haya impuesto como sanción;

VI. Actuar, cuando proceda, como conciliador en los casos de conflictos de intereses entre particulares y entre éstos con las autoridades, en asuntos de la competencia de la Procuraduría;

VII. Supervisar el desarrollo de las auditorías ambientales por sí o a través de auditores ambientales, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

XIII. Investigar y en su caso realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría;

XIV. Formular, de conformidad con los lineamientos expedidos para tal efecto, las denuncias o querellas ante el ministerio público por actos u omisiones delictuosos en los que la Procuraduría resulte afectada o se afecte al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas o la gestión ambiental, reportando las mismas a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio con posterioridad a su presentación, así como solicitar la coadyuvancia al ministerio público federal y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, y otorgar el perdón previa la autorización a que se refiere la fracción XII del artículo 63 de este Reglamento, en caso de los delitos perseguibles por querella;

XV. Coadyuvar en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;

XVI. Ejercitar, de conformidad con los lineamientos internos expedidos para tal efecto, las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación de los daños ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Determinar o dar el destino final a los bienes asegurados y a los decomisados, conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando de lo actuado a la Dirección General de Administración;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal en el control de la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;

XIX. Promover ante las autoridades competentes e imponer a las personas físicas o morales, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen, así como informar sobre la suspensión de actividades, en caso de haber sido impuesta como medida de seguridad;

XX. Suscribir convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Dirección General de Administración;

XXI. Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emita, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, proveyendo sobre la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos conforme a la ley aplicable; tener por presentadas las solicitudes de revocación, modificación o conmutación de multas, realizando para el caso del penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la verificación y determinación del cumplimiento de medidas cautelares, correctivas, preventivas, de urgente aplicación y las que subsanen las deficiencias o irregularidades observadas que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, turnándolos, a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, para la formulación de la resolución que corresponde emitir al superior jerárquico, así como verificar el cumplimiento de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas;

XXII. Solicitar a otras dependencias federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite; así como promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones;

XXIII. Solicitar, en su caso, la realización de estudios para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y no cuenten con la autorización correspondiente, a efecto de determinar las medidas de mitigación, restauración y compensación que deban realizarse;

XXIV. Suscribir, previo dictamen y validación de la Subprocuraduría Jurídica, los convenios para la realización de acciones de restauración o compensación de daños, y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en ellos;

XXV. Verificar la legal procedencia para el traslado de mamíferos y quelonios marinos y de las especies en riesgo y de la documentación que ampara su traslado dentro de su circunscripción territorial, dando aviso a las Direcciones Generales de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, según corresponda;

XXVI. Realizar acciones de inspección, vigilancia y verificación en los puntos de entrada y salida del territorio nacional, respecto del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales y su control fitosanitario; especímenes, partes y derivados de vida silvestre; organismos genéticamente modificados; importación, exportación y retorno de materiales, sustancias y residuos peligrosos y verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, en términos de la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte y expedir la documentación que acredite dicho cumplimiento;

XXVII. Administrar la operación de los laboratorios fijos y móviles, así como el equipo de análisis y de campo de la Procuraduría;

XXVIII. Substanciar, dentro del ámbito de su competencia, los procedimientos administrativos derivados de infracciones relacionadas con el cumplimiento de instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte;

XXIX. Recibir, investigar y atender, en forma coordinada con las autoridades competentes, los casos relacionados con las posibles infracciones derivadas de los informes de los observadores a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, así como substanciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente;

XXX. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los inspectores y verificadores federales adscritos a la Delegación, y designarlos, habilitarlos o autorizarlos para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados o para los que sean comisionados, relacionados con el ejercicio de sus facultades; así como expedir las credenciales de los subdelegados y demás personal adscrito a la delegación;

XXXI. Llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes asegurados que se encuentren en las instalaciones de la Delegación, y de los bienes decomisados; así como registrar y dar seguimiento a los bienes asegurados que tengan un depositario distinto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos emitidos para tal efecto, informando de lo actuado a la Dirección General de Administración;

XXXII. Atender, en el ámbito de su competencia, las contingencias ambientales o emergencias ecológicas y, en su caso, ordenar las acciones necesarias para contener, mitigar o evitar los efectos causados por las mismas, en coordinación y con el apoyo de la dirección general competente de la Procuraduría;

XXXIII. Supervisar, verificar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortugas marinas que deben ser instalados en las redes de arrastre utilizadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón, en aguas de jurisdicción federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIV. Representar legalmente a la Procuraduría en el ámbito de su circunscripción territorial en los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando las acciones necesarias para la substanciación de los mismos, incluida la interposición del recurso de revisión fiscal, así como realizar las actuaciones necesarias para la tramitación de los juicios en línea;

XXXV. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo le sean requeridos como autoridad responsable; intervenir cuando la delegación tenga el carácter de tercero perjudicado; interponer los recursos de revisión, queja y reclamación en dicho juicio; formular alegatos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, formular incidentes y realizar cualquier promoción en el juicio de amparo que resulte necesaria para la defensa de los intereses de la Procuraduría, en su respectiva circunscripción territorial;

XXXVI. Designar a los abogados de la delegación que serán autorizados o acreditados como delegados por la autoridad demandada y las autoridades responsables de la Procuraduría en su respectiva circunscripción, y dirigirlos en los juicios contenciosos administrativos, los juicios de amparo y demás juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su titular, actuar en los mismos términos;

XXXVII. Determinar el grado de daño ambiental generado por la realización por obras o actividades, que puedan afectar o afecten al medio ambiente y a los recursos naturales competencia de la Secretaría, establecidos en la normatividad aplicable;

XXXVIII. Suscribir, en su caso, los convenios que se requieran para que personal de las dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios, auxilien en la realización de actos de inspección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas en la materia, respecto de las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados en el ámbito de competencia de la Procuraduría;

XL. Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;

XLII. Ordenar en el ámbito de su competencia, una o más medidas de seguridad de las establecidas en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y sus reglamentos;

XLIII. Solicitar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el inicio de los procedimientos de revocación, nulidad, modificación, caducidad y declaratoria de rescate de los bienes sujetos al dominio público de la Federación por incumplimiento a la legislación que regula su uso y aprovechamiento;

XLIV. Atender directamente y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y el ministerio público federal, de conformidad con la legislación aplicable;

XLV. Solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos, así como la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;

XLVI. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil;

XLVII. Proponer a la Dirección General de Operación de Auditorías, los casos en que procede dejar sin efectos el certificado otorgado a una empresa;

XLVIII. Programar, ordenar y realizar visitas para verificar el cumplimiento de las empresas de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de auditoría ambiental;

XLIX. Remitir a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, la información relativa a los procedimientos administrativos substanciados en materia de vida silvestre cuya resolución haya causado estado, y

XLX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Las subdelegaciones jurídicas de las delegaciones de la Procuraduría, ejercerán en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 63 del presente Reglamento, dicha unidad será la encargada de representar legalmente al Delegado, y a los servidores públicos de la misma en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo acreditar delegados conforme a dicho precepto, así como en los juicios a que se refiere la fracción XXXIV de este artículo.

ARTÍCULO 69. La Procuraduría contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá un titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades del propio Órgano Interno de Control, designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercerán las atribuciones a que se refiere el artículo 88 de este Reglamento, en el ámbito de competencia de la Procuraduría.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 70. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

II. Formular, ejecutar y evaluar los programas de subsidios para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan proteger, manejar y restaurar los ecosistemas y su biodiversidad a través de las comunidades rurales e indígenas ubicadas en zonas marginadas dentro de las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

III. Ejecutar y promover en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación, los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en otras disposiciones jurídicas;

IV. Formular, promover, ejecutar y evaluar proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias, con la participación, en su caso, de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados, así como de otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios;

V. Promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos, en numerario o en especie, que sean necesarios para apoyar las obras, acciones e inversiones que se requieran para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la conservación de las especies en riesgo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Proponer a las autoridades competentes la definición de estímulos e incentivos económicos destinados a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la atención de las especies y poblaciones en riesgo;

VII. Participar con las autoridades competentes en la promoción y definición de acciones y programas de conocimiento y cultura para la conservación; así como en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y especies en riesgo;

VIII. Promover y participar con las autoridades competentes en acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las comunidades rurales e indígenas;

IX. Proponer la transferencia de funciones y recursos hacia los gobiernos de las entidades federativas y municipios en materia de áreas naturales protegidas;

X. Promover la participación de la sociedad en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies en riesgo;

XI. Integrar y aportar la información que deba incorporarse al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales en materia de áreas naturales protegidas, áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación, así como integrar y actualizar el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Emitir recomendaciones a autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, con el propósito de promover la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

XIII. Elaborar los programas de protección y administrar las áreas de refugio para proteger especies acuáticas;

XIV. Fungir como autoridad designada ante la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas y coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para aplicar los lineamientos, decisiones y resoluciones derivados de los acuerdos y compromisos adoptados en dicha Convención, con la participación que, en su caso, corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, y

XV. Las que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 71. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

I. Comisionado Nacional;

II. Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción;

III. Dirección General de Operación Regional;

IV. Dirección General de Conservación para el Desarrollo;

V. Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional;

VI. Dirección de Asuntos Jurídicos;

VII. Dirección de Evaluación y Seguimiento;

VIII. Direcciones Regionales, y

IX. Direcciones de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 72. El Comisionado Nacional tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar las políticas públicas y estrategias en materia de administración y conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y promover la participación de los sectores público, social y privado en su establecimiento, protección y manejo sustentable, incluyendo éste la conservación, el aprovechamiento sustentable, la restauración y la administración;

II. Nombrar y remover, cuando proceda, a los directores generales, regionales y de las áreas naturales protegidas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como cambiarlos de adscripción cuando resulte necesario o conveniente para los fines de la Comisión;

III. Expedir el certificado de los predios que se destinen voluntariamente a acciones de conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

IV. Definir los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones en riesgo;

V. Establecer los lineamientos para la aplicación de los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones en riesgo;

VI. Establecer las políticas y lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de los programas de manejo, así como de los de subsidios aplicables a las zonas que se ubiquen en las áreas naturales protegidas y en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

VII. Otorgar, prorrogar, modificar, revocar, extinguir, declarar la caducidad y rescatar las concesiones sobre inmuebles o terrenos federales cuya administración recaiga en la Comisión y, en su caso, autorizar la cesión de derechos y obligaciones;

VIII. Aprobar los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la Comisión, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado o asignado;

IX. Promover y gestionar el establecimiento, la modificación, la recategorización o la extinción de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

X. Suscribir los instrumentos jurídicos por los que se otorgue la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en los términos de la legislación aplicable;

XI. Dirigir la política de expropiación y adquisición de inmuebles para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable, restauración, y administración de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, proponiendo al Secretario las solicitudes de expropiación en terrenos ejidales o comunales o los instrumentos jurídicos respectivos para la expropiación de predios de propiedad particular, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

XII. Establecer las políticas y lineamientos para la obtención del destino de los terrenos nacionales y de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicados dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

XIII. Fungir como secretario técnico del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XIV. Planear y coordinar la ejecución de los programas y acciones en materia de establecimiento, protección, manejo, restauración, desarrollo comunitario y financiamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación, con la participación de los sectores público, social y privado;

XV. Proponer al Secretario, las políticas administrativas y acciones tendentes a desconcentrar, descentralizar y regionalizar funciones de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Establecer, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco del programa sectorial de la Secretaría, los mecanismos de comunicación y coordinación que se requieran para la realización de las acciones tendentes a promover el desarrollo sustentable en los programas de su competencia;

XVII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

XVIII. Establecer las políticas que normen, ordenen y agilicen la relación de las direcciones regionales con las oficinas centrales de la Comisión, así como con los sectores público, social y privado, y

XIX. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las que requieran para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 70 de este Reglamento y las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 73. La Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender los asuntos internacionales y compromisos derivados del Cambio Climático y conservación de la biodiversidad competencia de la Comisión Nacional, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la materia de su competencia y otras instancias competentes;

II. Establecer las estrategias de cooperación internacional y obtención de recursos, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Comisión, para la ejecución de los programas de acción para la conservación de especies en riesgo, en las áreas naturales protegidas, sus zonas de influencia y en las regiones que por sus características la Comisión determine prioritarias para la conservación;

III. Coordinar y gestionar proyectos con agencias, instituciones y organizaciones de cooperación internacional, con la intervención de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y la participación, en su caso, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la materia de su competencia, para la cooperación técnica y el fortalecimiento de la operación e innovación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, y demás regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación y para la recuperación de especies en riesgo;

IV. Coordinar el cumplimiento de tratados y programas internacionales y los compromisos derivados en materia de áreas naturales protegidas, especies y poblaciones en riesgo para la conservación y aquellos que por Acuerdo del Secretario estén a cargo de la Comisión, conforme a las disposiciones establecidas por la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, con excepción de aquellos que estén expresamente conferidos a otras unidades administrativas de la Secretaría;

V. Intervenir ante las instancias internacionales correspondientes la designación o reconocimiento del patrimonio natural de México, las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas a nivel internacional;

VI. Promover y fomentar proyectos, mecanismos e instrumentos de financiamiento externo e innovación para fortalecer la conservación y manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y demás regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

VII. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, específicamente en materia de hábitat de especies acuáticas;

VIII. Coordinar las acciones en materia de cambio climático en áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

IX. Promover la inclusión de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático de manera transversal en los diversos instrumentos normativos; así como la coordinación interinstitucional para reducir la vulnerabilidad del cambio climático;

X. Asesorar a las Direcciones Regionales y áreas naturales protegidas, en asuntos internacionales y temas globales en materia de conservación, cambio climático, manejo con designación internacional y conservación del patrimonio natural;

XI. Proponer al Comisionado Nacional la política de comunicación de la Comisión, con el objeto de promover la cultura para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, y operarla con base en la normatividad aplicable en la materia;

XII. Coordinar los programas, proyectos y actividades de comunicación y divulgación de la Comisión Nacional así como aquellas relativas al fortalecimiento de la cultura para la conservación en áreas naturales protegidas y zonas de influencia;

XIII. Coordinar los proyectos, programas y acciones de difusión que fomenten el desarrollo institucional, la conservación de las áreas naturales protegidas, sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como la conservación de especies y poblaciones en riesgo, sujetas a programas de conservación de la Comisión, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Asegurar el uso adecuado de la imagen gráfica de la Comisión, por lo que se refiere a su logotipo e identidad gráfica, por medio de publicaciones, papelería, prensa y exposiciones, así como operar el acervo gráfico e informativo de la Comisión;

XV. Establecer e instrumentar políticas y mecanismos de comunicación, información y relaciones públicas, con el objeto de lograr el reconocimiento de la Comisión entre los diferentes sectores sociales y niveles de gobierno, como una institución orientada a fomentar una cultura de conservación;

XVI. Representar al Comisionado Nacional en foros nacionales e internacionales en las materias competencia de la Dirección General y en los asuntos que le encomiende, y

XVII. Las demás que le confiera expresamente el Comisionado Nacional, así como las que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 74. La Dirección General de Operación Regional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Comisionado Nacional las políticas, criterios y estrategias para la conservación de la biodiversidad en el territorio nacional, de conformidad con los lineamientos y directrices establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

II. Dirigir la política en materia de conservación a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, promoviendo las acciones necesarias para su adopción por parte de las demás unidades administrativas de la Comisión, así como establecer medidas de innovación para la óptima conservación de la biodiversidad;

III. Coordinar los apoyos para la elaboración y ejecución de programas para la restauración, protección, saneamiento y atención de contingencias ambientales en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como supervisar su integración y aplicación;

IV. Coordinar la formulación y ejecución de los programas de vigilancia comunitaria y participativa de la Comisión;

V. Formular, coordinar y supervisar las políticas y lineamientos relativos al desarrollo de programas y proyectos de participación social, fortalecimiento comunitario y desarrollo sustentable;

VI. Coordinar la instrumentación de programas de capacitación comunitaria para la conservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, así como de especies y poblaciones consideradas en riesgo, sujetas a programas de conservación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

VII. Expedir los lineamientos internos para la aplicación de las políticas de la Comisión en la materia de especies en riesgo, así como coordinar la ejecución de los programas respectivos, con la participación que, en su caso, corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Autorizar los programas de conservación de especies en riesgo a cargo de la Comisión;

IX. Coordinar el Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas;

X. Coordinar el Programa de monitoreo de especies y ecosistemas dentro de las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras regiones que por su características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

XI. Proponer al Comisionado Nacional la estrategia para el control y erradicación de especies ferales, invasoras y exóticas en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

XII. Coordinarse con la Dirección General de Vida Silvestre y demás unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de definir y proponer, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, los proyectos para la conservación y recuperación de especies y poblaciones en riesgo que estén a cargo de la Comisión;

XIII. Proponer a la Dirección General de Vida Silvestre el establecimiento, modificación y levantamiento de vedas de las especies y poblaciones en riesgo que la Comisión estime prioritarias;

XIV. Supervisar el funcionamiento de las Direcciones Regionales y del Centro Mexicano de la Tortuga, coadyuvando en su correcta operación, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Comisión, en su caso;

XV. Proponer los proyectos de expropiación y de adquisición de inmuebles para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable, restauración, y administración de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y demás regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación de los ecosistemas, la conservación de las especies y poblaciones en riesgo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como coordinar las acciones que correspondan respecto de la reubicación o indemnización por la afectación de bienes inmuebles dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

XVI. Solicitar el destino de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como solicitar ante la Dependencia competente que se pongan a disposición de la Comisión los terrenos nacionales ubicados dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

XVII. Promover la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de subsidios o aquéllos que propicien el desarrollo regional sustentable a cargo de la Comisión;

XVIII. Coordinar el diseño, la concertación interinstitucional y la operación de los programas de subsidios a cargo de la Comisión;

XIX. Proponer al Comisionado Nacional políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias de la Administración Pública Federal, en torno a la ejecución de los programas de subsidios y de aquéllos especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza, que se apliquen en las áreas naturales protegidas de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por su características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

XX. Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y otras requeridas en las áreas naturales protegidas, cuando las obras o actividades de que se trate abarquen dos o más circunscripciones regionales;

XXI. Promover, apoyar y organizar el desarrollo de los programas y proyectos que tengan como objetivo fomentar y fortalecer la participación social pública y privada en áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

XXII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría, en materia de participación social;

XXIII. Acordar con el Comisionado Nacional el despacho de los asuntos de su competencia o de los que le sean asignados para su atención;

XXIV. Representar al Comisionado Nacional en foros nacionales e internacionales, en este último supuesto, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y, en su caso, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en las materias competencia de la Dirección General y en los asuntos que le encomiende;

XXV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección General, cuando así lo requieran otras unidades administrativas de la Secretaría, otras dependencias de la Administración Pública Federal o las autoridades judiciales o jurisdiccionales competentes, y

XXVI. Las demás que le confiera expresamente el Comisionado Nacional, así como las que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 75. La Dirección General de Conservación para el Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar e integrar las políticas de planeación, evaluación y seguimiento institucional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con la participación de las unidades administrativas competentes, así como los programas, las acciones, las directrices y metas de planeación;

II. Participar en la formulación e integración del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

III. Formular y aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para desarrollar el proceso de planeación estratégica, táctica y operativa, para evaluar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas contenidos en el Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas y otros instrumentos de planeación, así como para el desarrollo y mejora de capacidades institucionales;

IV. Someter a la consideración del Comisionado los proyectos, instrumentos y medidas necesarias para asegurar que las unidades administrativas competentes participen conforme a las materias que les competen en la formulación del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y los Programas Operativos Anuales;

V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos y programas de monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad, que se realicen en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por su características la Comisión determine como prioritarias para la conservación con base en los mecanismos y procedimientos establecidos por las autoridades competentes;

VI. Promover la investigación enfocada a la planeación, generación de conocimiento de la biodiversidad y en la toma de decisiones en la conservación de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por su características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

VII. Formular y coordinar las políticas y lineamientos para el establecimiento, modificación, recategorización y extinción de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como las correspondientes en materia de programas de manejo, y áreas destinadas voluntariamente a la conservación;

VIII. Autorizar los lineamientos y directrices a que deberán sujetarse la formulación y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

IX. Coordinar la promoción y gestión para la certificación voluntaria de los predios dedicados a la conservación dentro y fuera de las áreas naturales protegidas, así como someter a la consideración del Comisionado Nacional los certificados correspondientes;

X. Integrar y dirigir la agenda de transversalidad y la coordinación interinstitucional de la Comisión en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas públicas, así como de los programas y acciones que inciden o que se llevan a cabo en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio de especies acuáticas y otras regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

XI. Diseñar, coordinar y evaluar, en el marco del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas, las políticas, lineamientos, programas y mecanismos que generen condiciones de equidad de género, de etnia y de derechos humanos;

XII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico del territorio que ésta tenga a su cargo, cuando se involucren áreas naturales protegidas de competencia federal; así como opinar sobre la aplicación de políticas públicas en materia ambiental cuando se trate de áreas naturales protegidas de competencia federal;

XIII. Asesorar a las entidades federativas y municipios que lo requieran, en el establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia local;

XIV. Coordinar la participación de las unidades administrativas de la Comisión en los subcomités de normalización de la Secretaría y en los programas de mejora regulatoria, en el ámbito de su competencia;

XV. Acordar con el Comisionado Nacional el despacho de los asuntos de su competencia o de los que le sean asignados para su atención;

XVI. Representar al Comisionado Nacional en foros nacionales e internacionales en este último supuesto, con la participación que en su caso corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en las materias competencia de la Dirección General y en los asuntos que le encomiende;

XVII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección General, cuando así lo requieran otras unidades administrativas de la Secretaría, otras dependencias de la Administración Pública Federal o las autoridades judiciales o jurisdiccionales competentes, y

XVIII. Las demás que le confiera expresamente el Comisionado Nacional, así como las que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 76. La Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y aplicar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestarios y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera la Comisión, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, los anteproyectos de programación-presupuesto en materia de administración, capacitación, desarrollo de personal, de adquisiciones y suministros de la Comisión, así como vigilar su correcta ejecución;

III. Proponer al Comisionado Nacional la desconcentración de los recursos financieros y materiales de la Comisión hacia las direcciones regionales y de las de áreas naturales protegidas, así como asesorarlas en la aplicación de los mismos;

IV. Proponer al Comisionado Nacional las políticas para la administración de recursos y la prestación de servicios generales de la Comisión, así como implementar las acciones correspondientes para su aplicación, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

V. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificación al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Comisión;

VI. Certificar la suficiencia presupuestaria requerida para la suscripción de los contratos y convenios que celebre la Comisión a nivel central en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas;

VII. Notificar a las unidades administrativas de la Comisión, las asignaciones presupuestarias de gasto corriente y de inversión que les correspondan, así como evaluar su correcta ejecución;

VIII. Coordinar la formulación de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas de la Comisión, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría;

IX. Establecer las políticas y lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramiento, contratación, otorgamiento de prestaciones, remuneraciones, servicios, capacitación gerencial y del servicio profesional de carrera, desarrollo y movimientos del personal de las unidades administrativas de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y criterios establecidos por la Oficialía Mayor, promoviendo el establecimiento del servicio profesional de carrera;

X. Establecer lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Comisión, así como aplicar descuentos y retenciones autorizadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios al personal de la Comisión;

XII. Promover y coordinar programas internos de bienestar social, así como fomentar la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;

XIII. Establecer los criterios de medición de desempeño del personal de la Comisión, así como establecer programas de profesionalización y mejora continua;

XIV. Expedir en su caso, los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Expedir las credenciales del personal de la Comisión, que los acredite como tales;

XVI. Coordinar la ejecución e instrumentación del programa de protección civil de la Comisión, de conformidad con los criterios y lineamientos que determinen las unidades administrativas de la Secretaría y demás autoridades competentes;

XVII. Integrar y ejecutar el programa anual de la Comisión en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las políticas y lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

XVIII. Coordinar y supervisar la adquisición de bienes y servicios que realicen las direcciones regionales y que suministren a las direcciones de las áreas naturales protegidas para el ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Suministrar los bienes y servicios que requieran las unidades administrativas centrales de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones;

XX. Administrar los recursos materiales de la Comisión, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

XXI. Desarrollar los procesos de adjudicación de acuerdo al marco jurídico correspondiente, relativos a la adquisición de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a ellos, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y vigilar su óptimo aprovechamiento;

XXII. Efectuar las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Comisión, así como gestionar su pago de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;

XXIV. Constituirse como responsable inmobiliario de aquellos bienes inmuebles en destino que le sean otorgados para su administración, de conformidad con la legislación aplicable;

XXV. Gestionar las recuperaciones provenientes de los derechos y aprovechamientos que estén destinados a la Comisión conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Integrar y proporcionar la información que soliciten las áreas de Oficialía Mayor y demás dependencias competentes, respecto de la aplicación y el aprovechamiento de recursos asignados, y

XXVII. Las demás que le confiera el Comisionado Nacional; así como las que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 77. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al titular y a las unidades administrativas de la Comisión en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión;

III. Proporcionar la asesoría jurídica que se le requiera por las unidades administrativas de la Comisión sobre el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, cesiones de derechos y demás autorizaciones en materia de áreas naturales protegidas, previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como respecto de su prórroga, rescate, suspensión, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;

IV. Instruir los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión y someterlos a la consideración del superior jerárquico que les corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos, resolver los recursos administrativos de su competencia y notificar los mismos a los interesados;

V. Representar legalmente a la Comisión, defender, contestar, rendir informes, demandar, presentar denuncias y querellas ante las autoridades ministeriales competentes, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, articular y absolver posiciones, otorgar perdón, certificar y en general realizar los trámites y actuaciones necesarios para defender los intereses de la Comisión en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, ante cualquier autoridad federal, entidad federativa o municipal, así como los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley;

VI. Elaborar, proponer y, en su caso, rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Comisión señalados como autoridades responsables, así como proponer los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Comisión tenga carácter de quejosa o intervenga como tercero perjudicado en los juicios de amparo y formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran, así como designar a los abogados de la Comisión que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Comisión y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su titular, actuar en los mismos términos;

VII. Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en la formulación de documentos e instrumentos jurídicos relacionados con sus ámbitos de competencia;

VIII. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Comisión, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;

IX. Tramitar la inscripción de las declaratorias de las áreas naturales protegidas en los registros públicos correspondientes, así como integrar y actualizar el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

X. Opinar sobre la procedencia jurídica de los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas que deriven en obligaciones para la Comisión, así como integrar el registro de los mismos, una vez formalizados;

XI. Revisar los aspectos jurídicos de los proyectos de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como de sus programas de manejo;

XII. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión en la realización de los procesos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios que efectúen;

XIII. Iniciar a petición de las unidades administrativas de la Comisión, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;

XIV. Representar legalmente a la Secretaría en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, formular dictámenes, demandas de cese y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento e informar sobre el estado que guardan a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, cuando así se lo solicite;

XV. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a esta Dirección, así como a las unidades jurídicas de las direcciones regionales, facultades para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendentes a la defensa de los intereses de la Comisión;

XVI. Opinar sobre los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la Comisión, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en que interviene ésta;

XVII. Solicitar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos la realización del trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación de los actos competencia de la Comisión;

XVIII. Coordinar en la esfera de su competencia, las acciones relacionadas con el cumplimiento de los compromisos que asuma la Comisión en materia de transparencia y combate a la corrupción;

XIX. Coordinar funcionalmente a las unidades jurídicas adscritas a las direcciones regionales de la Comisión, atendiendo a los criterios que, en su caso, emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, y

XX. Las demás que le confiera expresamente el Comisionado Nacional, así como las que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 78. La Dirección de Evaluación y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Comisionado acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación de la Comisión;

II. Administrar, organizar, actualizar, difundir y evaluar la información del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación;

III. Proponer al Comisionado, con la participación de las Unidades Administrativas competentes, las políticas y lineamientos de carácter integral, que permitan realizar la planeación y evaluación de la Comisión;

IV. Establecer indicadores y procedimientos para medir los impactos de las acciones de protección, manejo y restauración para la conservación y sus avances en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras zonas que la Comisión determine como prioritarias para la conservación, así como de los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza a cargo de la Comisión, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en las materias de su competencia y otras autoridades competentes;

V. Planear y coordinar la incorporación de medidas e indicadores de desempeño en los programas de manejo de las áreas naturales protegidas, en los programas de protección de las áreas de refugio de especies acuáticas, en los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias y de los programas de subsidios a cargo de la Comisión, con la participación de los directores regionales y los de las áreas naturales protegidas, para evaluar su impacto en la conservación;

VI. Evaluar y dar seguimiento a las acciones de conservación en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, a las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, a los programas de subsidios, proyectos de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, y demás programas a cargo de la Comisión;

VII. Participar en la revisión y emitir opinión sobre los reportes y evaluaciones de las acciones de conservación que realice la Comisión;

VIII. Integrar y actualizar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

IX. Participar en el diseño y desarrollo de sistemas de información geográfica, social y ambiental, con las unidades administrativas competentes, así como integrar y mantener actualizado un sistema de información geográfica en materia de áreas naturales protegidas, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de especies y poblaciones prioritarias para la conservación;

X. Coordinar los programas y estrategias de monitoreo de ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de especies y poblaciones consideradas prioritarias para la conservación;

XI. Evaluar, en coordinación con las entidades del Sector que corresponda, el efecto de las políticas generales, tanto ambientales como de desarrollo, en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, y sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como sobre las especies y poblaciones; prioritarias para la conservación, y

XII. Las demás que le confiera expresamente el Comisionado Nacional, así como las que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 79. Las Direcciones Regionales se establecerán, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en el domicilio y con la circunscripción territorial que determine el Comisionado Nacional mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dichas Direcciones Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar en los términos que instruya el Comisionado Nacional, las acciones operativas dentro de su circunscripción territorial correspondiente en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación a través de los directores de las áreas naturales protegidas, con la participación que corresponda a las subcomisiones, y las demás unidades administrativas de la Comisión;

II. Apoyar la coordinación de las estrategias de cooperación y obtención de recursos que lleve a cabo la Comisión, para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de los programas de subsidios y de los proyectos de conservación de especies y poblaciones en riesgo, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;

III. Coadyuvar con la Dirección General de Conservación para el Desarrollo en la ejecución de acciones de difusión y cooperación internacional que lleve a cabo la Secretaría, así como dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

IV. Supervisar los proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y conservación de las áreas naturales protegidas, sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de las especies en riesgo sujetas a programas de conservación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, atendiendo a las políticas establecidas por la Dirección General de Conservación para el Desarrollo y con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

V. Coadyuvar en la protección, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Ejecutar con las unidades administrativas de la Secretaría proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones en riesgo, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y en aquellas regiones y hábitat que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y de los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, ubicadas dentro de la circunscripción territorial de su competencia, asimismo, elaborar los proyectos de programas de manejo del área natural protegida a su cargo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan las unidades administrativas de la Comisión y proponerlo a la Dirección General competente, en aquellos casos en que el área natural protegida de que se trate no cuente con director;

VIII. Elaborar, conforme a los lineamientos que emitan las unidades administrativas de la Comisión, los programas de manejo de aquellas áreas naturales protegidas ubicadas dentro de su circunscripción territorial que no cuenten con director designado y ejecutarlos, así como formular y ejecutar los programas de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas de la región de su competencia, que no cuenten con director designado;

IX. Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y cualquier otra relativa a las áreas naturales protegidas de la región de su competencia;

X. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial y que no cuenten con director designado;

XI. Administrar los terrenos propiedad de la Nación u otros bienes inmuebles destinados a la Secretaría o a la Comisión, que se encuentren en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación que no cuenten con un director designado;

XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de su competencia, cuando así lo requieran las autoridades competentes;

XIII. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XIV. Otorgar, modificar, prorrogar, suspender, anular y declarar la extinción de las licencias, permisos, autorizaciones y demás resoluciones administrativas que no sean expresamente concesiones o asignaciones, en aquellas áreas naturales protegidas de la región de su competencia, cuando se trate de personas que tengan fines económicos o lucrativos, y revocar los mismos a petición de autoridad competente;

XV. Establecer las políticas y dirigir los programas y proyectos de la Comisión en materia de protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren en la circunscripción de su competencia y que no tengan un director designado;

XVI. Coordinar la participación de las direcciones de las áreas naturales protegidas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, en los programas, proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones en riesgo sujetas a programas de conservación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XVII. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Comisión;

XVIII. Proponer, opinar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, a excepción de aquéllos que tengan por objeto la transferencia de funciones y atribuciones o el otorgamiento de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas, así como notificar de su formalización a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XIX. Dar seguimiento a las acciones derivadas de los instrumentos por los que se otorgue la administración de las áreas naturales protegida competencia de la Federación, en términos de la legislación ambiental;

XX. Apoyar la capacitación para el desarrollo y fortalecimiento comunitario dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección General de Conservación para el Desarrollo;

XXI. Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Comisión en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

XXII. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por las demás unidades administrativas de la Comisión y de la Secretaría, órganos desconcentrados y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXIII. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, previstos en su presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución y notificar de su formalización a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XXIV. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la Dirección Regional y las de áreas naturales protegidas de su circunscripción territorial;

XXV. Suscribir, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para las áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial, así como notificar de su formalización a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XXVI. Suministrar los bienes y servicios que requiera la operación de la región a su cargo y de las direcciones de las áreas naturales protegidas para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos que se requieran para tales efectos;

XXVII. Promover la constitución y coadyuvar en el funcionamiento de los consejos asesores y otras formas de participación social en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, que se encuentren en su circunscripción territorial;

XXVIII. Fungir como secretario técnico del consejo asesor de las áreas naturales protegidas de la región de su competencia, que no cuenten con un director designado, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del mismo;

XXIX. Promover la instalación de consejos asesores regionales en aquellos casos donde existan áreas naturales protegidas contiguas o que compartan afinidad ecosistémica;

XXX. Apoyar las acciones de concertación que lleven a cabo los directores de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, con los grupos sociales y privados interesados en apoyar el manejo, administración y desarrollo sustentable de las áreas a su cargo;

XXXI. Asesorar a las entidades federativas, municipios y propietarios o poseedores que lo requieran, en el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia local y privadas, así como promover el establecimiento de sistemas estatales y regionales de conservación;

XXXII. Llevar el registro de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de las áreas que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la región de que se trate, que no cuenten con director designado;

XXXIII. Dar seguimiento a las acciones que en materia de investigación y colecta científicas que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas de competencia Federal y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas con el apoyo de los directores de áreas naturales protegidas correspondientes;

XXXIV. Ejercer dentro de la circunscripción territorial de su competencia, las atribuciones a que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento, respecto de las áreas naturales protegidas que no cuenten con un director designado;

XXXV. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable, y

XXXVI. Las demás que les confiera el Titular de la Secretaría, el Comisionado Nacional, las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Las direcciones regionales tendrán la estructura administrativa que determine el Comisionado Nacional, en la que habrá un área jurídica, la cual ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 77 del presente Reglamento, con excepción de las contenidas en las fracciones XV a XIX del citado artículo.

Para otorgar el perdón a que se refiere el artículo 77, fracción V, de este Reglamento, las áreas jurídicas de las direcciones regionales deberán obtener previamente la aprobación expresa y por escrito del Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 80. Las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas se establecerán en la circunscripción territorial que determine la declaratoria respectiva y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto y el programa de manejo del área respectiva;

II. Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

III. Formular, elaborar y ejecutar el programa de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer los elementos necesarios para su evaluación y, en su caso, proponer su modificación;

IV. Intervenir en las acciones de deslinde y registro de los terrenos nacionales ubicados dentro del área natural protegida, así como administrarlos y vigilar que los inmuebles ubicados en las mismas se destinen a los usos que resulten compatibles con sus objetivos;

V. Promover la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de administración, conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del área natural protegida de que se trate, así como suscribir aquéllos en los que el Comisionado Nacional lo designe para tal efecto;

VI. Conformar el sistema de información con los datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos del área natural protegida correspondiente;

VII. Auxiliar a la Procuraduría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia;

VIII. Promover los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo del área natural protegida correspondiente, así como participar en los programas, proyectos y acciones de especies y poblaciones en riesgo en las áreas naturales protegidas de su competencia;

IX. Fungir como secretario técnico del consejo asesor del área natural protegida, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del mismo;

X. Emitir dictámenes técnicos de soporte ante el Comisionado Nacional, la Dirección General de Operación Regional o la Dirección Regional que corresponda, para el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, suspensión, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para emitir la opinión que corresponda en materia de evaluación del impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, prestación de servicios y ejecución de obras y actividades que se realicen en el área natural protegida, así como para el ordenamiento ecológico correspondiente;

XI. Dirigir y ejecutar los programas para la atención de contingencias ambientales en áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, en coordinación con las autoridades competentes;

XII. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia;

XIII. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, cuando se trate de personas que pretendan realizar actividades recreativas sin fines económicos o lucrativos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Comisión;

XIV. Coadyuvar con los comités estatales y municipales de protección civil o con el del Distrito Federal, que incidan en el área natural protegida correspondiente, de conformidad con los criterios y lineamientos que, en su caso, determinen las unidades administrativas de la Secretaría y demás autoridades competentes;

XV. Intervenir en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico que incidan en el área natural protegida y sus zonas de influencia;

XVI. Supervisar las obras, estudios y servicios relacionados con el área natural protegida, en coordinación con la dirección regional que corresponda, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, así como elaborar y actualizar el inventario de los mismos;

XVIII. Promover el desarrollo comunitario participativo en el área natural protegida y su zona de influencia, en lo relativo a los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo, y de manejo para el uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como notificar a los interesados las resoluciones emanadas de las Direcciones Regionales o unidades administrativas competentes de la Comisión;

XX. Llevar el registro de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

XXI. Elaborar los proyectos de programas de manejo del área natural protegida a su cargo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan las unidades administrativas de la Comisión y proponerlo a la Dirección Regional correspondiente, y

XXII. Las demás que les atribuya expresamente el Comisionado Nacional, así como las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 81. Los directores generales y los regionales podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten los directores de área y los directores de las áreas naturales protegidas en ejercicio de sus atribuciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

El Comisionado Nacional contará con las atribuciones que se señalan en el párrafo anterior, respecto de las resoluciones que emitan los directores generales de la Comisión.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 82. Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia estarán a cargo de los Subsecretarios de Planeación y Política Ambiental, de Fomento y Normatividad Ambiental, y de Gestión para la Protección Ambiental, en el orden mencionado y, en ausencia de éstos, del Oficial Mayor.

ARTÍCULO 83. En las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor, éstos serán suplidos, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el director general adscrito al área de su responsabilidad que al efecto designen o por el que sea designado por el Titular de la Secretaría.

Las ausencias de los titulares de los órganos desconcentrados y de las unidades administrativas que los integran, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependa en los asuntos de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 84. Las ausencias temporales o definitivas de los titulares de las unidades coordinadoras, coordinaciones generales, jefes de unidad, directores generales y delegados federales serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de las unidades antes mencionadas.

En caso de que el titular de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior no hubiere hecho ninguna designación ésta la realizará el Secretario.

Las ausencias de subdirectores generales, gerentes nacionales, gerentes regionales, gerentes estatales, directores generales adjuntos, coordinadores de proyectos especiales, directores ejecutivos, subgerentes, directores regionales, directores de área, subdirectores, subdelegados, jefes de proyectos y jefes de departamento serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que de ellos dependa en los asuntos de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 85. El titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de lo Contencioso Administrativo y Judicial; de Legalidad Ambiental o Legislación y Consulta, en el orden mencionado, para los efectos de la representación legal de la Secretaría ante los órganos jurisdiccionales, autoridades laborales y administrativas, incluido el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 86. En los juicios de amparo en que intervenga el Secretario en representación del Presidente de la República o como titular de la Dependencia, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido por Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

En los juicios de amparo en que intervenga el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos en representación del Secretario, cuando éste comparezca como Titular de la Dependencia o en representación del Presidente de la República; de los Subsecretarios, Directores Generales y demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables o como terceros perjudicados, será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de lo Contencioso Administrativo y Judicial; de Legalidad Ambiental o de Legislación y Consulta, en el orden mencionado.

ARTÍCULO 87. Las ausencias de los titulares de los órganos internos de control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, señalados en este Reglamento, serán suplidas de acuerdo a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 88. El Titular del Órgano Interno de Control será designado en términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades del propio Órgano Interno de Control, designados en los mismos términos. Para ejercer sus facultades, dichos titulares se auxiliarán del personal adscrito al Órgano Interno de Control, en términos de los artículos 79, 80 y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados de la Secretaría contarán, en su caso, con un Órgano Interno de Control en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que alguno de ellos no cuente con dicho Órgano Interno de Control o que éste no cuente con alguna de las áreas señaladas en el párrafo precedente, las atribuciones que correspondan a cada una de éstas se ejercerán por el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, los titulares de los Órganos Internos de Control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, a que se refiere este Reglamento, contarán con el apoyo que sea necesario por parte de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003 y los decretos que modificaron su contenido publicados en el mismo medio de difusión oficial los días 22 de noviembre de 2004, 29 de noviembre de 2006 y 24 de agosto de 2009.

TERCERO. El personal, los recursos, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y, en general, el equipo que las unidades administrativas a que se refiere este ordenamiento, hubieren utilizado en el ejercicio de sus atribuciones, deberán trasladarse a las unidades administrativas que se crean en el mismo, debiendo distribuirse, en su caso, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas correspondan y de acuerdo con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor.

Las modificaciones que se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Secretaría se deberán realizar conforme a las disposiciones aplicables y mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

CUARTO. Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella a la que se le atribuya la competencia en el propio instrumento jurídico.

QUINTO. Los acuerdos secretariales sobre delegación de atribuciones que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán vigentes en lo que no se opongan al mismo.

SEXTO. Se deroga el Acuerdo por el que se delega a favor del Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para aprobar los programas de gestión de calidad del aire elaborados por los gobiernos locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2009.

SÉPTIMO. En tanto se emita el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a que se refiere el Artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, dicho Instituto seguirá operando con la estructura que tenía asignadas el entonces Instituto Nacional de Ecología, a saber:

- A) Dirección General;
- B) Dirección General de Investigación en Conservación y Planeación Ambiental Territorial;
- C) Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional;
- D) Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental;
- E) Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental;
- F) Dirección General de Investigación sobre Cambio Climático, y
- G) Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos.

OCTAVO. Las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior, tendrán las atribuciones siguientes:

A. La Dirección General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático las de:

I. Brindar apoyo técnico y científico a las unidades administrativas de la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

II. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes;

III. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para administrar y promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de especies y ecosistemas prioritarios, así como de las especies migratorias, en el ámbito de su competencia;

IV. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para apoyar la formulación y conducción de la política general en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, residuos, suelos contaminados, sustancias tóxicas y la evaluación de riesgos ecotoxicológicos y cambio climático;

V. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y de transporte, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la formulación de los estudios de ordenamiento ecológico del territorio, regulación ambiental del desarrollo urbano y cambio climático con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

VII. Participar con la Oficialía Mayor de la Secretaría, en el diseño de instrumentos económicos fiscales, financieros y de mercado vinculados a la política ambiental, con la finalidad de que las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los operen en el ámbito de su competencia, así como crear metodologías y procedimientos para evaluar económicamente al capital natural, a través de los bienes y servicios ambientales que presta, y cooperar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económico;

VIII. Apoyar técnicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en la aplicación de instrumentos de política ambiental que propicien el desarrollo sustentable;

IX. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el Producto Interno Neto Ecológico;

X. Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como al diseño de políticas para cumplir con los mismos, en apoyo a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XI. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental y de aprovechamiento de recursos naturales, así como evaluar, con la participación que corresponda a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental y a otras unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades, los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de la normatividad ambiental;

XII. Proponer al Secretario, fomentar y desarrollar, actividades e iniciativas que en materia ambiental promueva el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y demás instancias competentes en la materia;

XIII. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría, en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación, entre otros, en donde intervengan las unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Participar en los grupos de trabajo y comités técnicos y científicos creados en el seno de las instancias de coordinación metropolitanas;

XV. Participar en la integración y toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, así como desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y promover la declaración de hábitats críticos y áreas de refugio;

XVI. Dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo;

XVII. Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad ambiental, de colecta de especímenes con fines científicos y de investigación, de aprovechamiento para su utilización en biotecnología, acceso a recursos genéticos, así como para la utilización confinada, el manejo, la movilización y la liberación experimental, en programas piloto y comercial, de organismos genéticamente modificados;

XVIII. Otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación de la vida silvestre;

XIX. Aplicar y promover programas y proyectos de rescate de la vida silvestre y ecosistemas, basados en la investigación existente y la normatividad vigente en la materia, en cooperación con el Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre;

XX. Opinar respecto de las autorizaciones relativas a la colecta e investigación científica sobre especies silvestres y ecosistemas basados en la investigación existente y en la normatividad vigente en la materia, en coordinación con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como en todo lo relativo a la seguridad de la biotecnología;

XXI. Emitir opiniones relacionadas con el otorgamiento de autorizaciones en materia de aprovechamiento de la vida silvestre con fines de utilización en la biotecnología y acceso a recursos genéticos, y para el manejo, liberación al ambiente y tránsito por el territorio nacional de organismos vivos modificados y organismos genéticamente modificados, así como en todo lo relativo a la seguridad de la biotecnología;

XXII. Desarrollar un sistema de bases de datos ambientales, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;

XXIII. Participar y supervisar el desarrollo, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de los sistemas de información geográfica para el ordenamiento ecológico general y regional del territorio nacional y los programas de ordenamiento ecológico marinos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Participar en iniciativas, comités y consorcios ambientales científicos y de investigación, educación y capacitación, tanto nacionales como internacionales;

XXV. Promover el intercambio científico con instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior, tanto nacionales como internacionales;

XXVI. Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación, nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados;

XXVII. Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos, desarrollos normativos y otras experiencias de gestión ambiental relevantes, relacionados con las actividades del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y de las unidades administrativas de la Secretaría;

XXVIII. Preparar y publicar libros, publicaciones periódicas, en versiones electrónicas, impresas o a través de Internet, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia, para su difusión a especialistas y al público en general;

XXIX. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para apoyar la política general de la Secretaría en materia de cambio climático;

XXX. Elaborar, aplicar y evaluar, de conformidad con los lineamientos legales aplicables, su programa de desarrollo informático;

XXXI. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, y la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, los mecanismos para garantizar el acceso del público a los resultados de la investigación ambiental;

XXXII. Administrar la biblioteca del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como emitir los lineamientos y criterios de operación que deberá observar el mencionado Instituto en la prestación de los servicios de consulta pública documental;

XXXIII. Difundir los resultados de los proyectos, estudios e investigaciones realizados en el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a través de publicaciones científicas y del Sistema de Bases de Datos Ambientales;

XXXIV. Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;

XXXV. Coadyuvar con el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable en la promoción y el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas ambientales en instituciones de educación media superior y superior;

XXXVI. Diseñar, promover e implementar cursos especializados de capacitación sobre aspectos técnicos, científicos y gerenciales de la gestión ambiental, para el personal operativo y para mandos medios y superiores del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, y de otras unidades administrativas de la Secretaría, así como para otras instituciones y dependencias, con la participación del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;

XXXVII. Diseñar, proponer y fomentar el desarrollo de capacidades de investigación y gestión ambiental en las entidades federativas y los municipios del país en coordinación con las unidades administrativas que le sean adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental; así como asesorar y capacitar a las entidades federativas en el diseño de los Planes Estatales de Cambio Climático;

XXXVIII. Promover y desarrollar con instituciones académicas y de investigación, la investigación jurídica en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

XXXIX. Desarrollar, en colaboración y coordinación con organismos internacionales, investigación científica en los asuntos de su competencia;

XL. Diseñar, instrumentar y desarrollar, en coordinación con las Direcciones Generales de Informática y Telecomunicaciones, y de Estadística e Información Ambiental, el programa de informática científica de la Secretaría, incluyendo bases de datos ambientales y biológicos, sistema de información geográfica, registro automatizado de datos ambientales, sistemas computarizados de seguimiento, modelos de simulación ambiental, procesos de gestión ambiental, normatividad informática, innovación tecnológica, así como la integración de un repositorio de sistemas de uso común para la Secretaría;

XLI. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información;

XLII. Formular, implementar, aplicar, ejecutar, gestionar, evaluar y supervisar los programas y los presupuestos para apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel de especialización, incluyendo programas de posgrado en el extranjero en el Sector Ambiental y, en general, en los distintos órdenes de gobierno, así como en los sectores social y privado en las materias de su competencia;

XLIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes, programas y estrategias de difusión para la formación de especialistas y para la investigación sobre cambio climático, en coordinación con el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable en educación básica y medio;

XLIV. Establecer vínculos de colaboración con centros e instituciones de investigación establecidos en otros países, así como fomentar la cooperación técnica en temas relacionados con el cambio climático;

XLV. Participar, en representación de la Secretaría en foros, proyectos de investigación y acuerdos internacionales relacionados con el cambio climático, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales; así como asesorar a los tomadores de decisiones y a las delegaciones de México en foros internacionales sobre cambio climático;

XLVI. Coordinar la elaboración de las comunicaciones nacionales de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como la formulación de estrategias de acción climática, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y de las unidades administrativas competentes de otras secretarías;

XLVII. Promover y coordinar estudios sobre los beneficios compartidos derivados de la aplicación de medidas y estrategias para reducir simultáneamente la emisión de contaminantes tóxicos y de gases de efecto invernadero;

XLVIII. Promover y coordinar estudios para la actualización, mejoramiento y sistematización permanente del inventario nacional de emisiones de gases de efecto invernadero;

XLIX. Participar en proyectos y actividades de cooperación internacional con investigaciones sobre cambio climático, en coordinación, cuando corresponda, con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

L. Promover y coordinar estudios sobre elaboración de inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero, nacionales y estatales, escenarios de emisiones, medidas de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero en sectores clave de la economía nacional, así como sobre la vulnerabilidad y las opciones de adaptación al cambio climático, con el fin de instrumentar las medidas de adaptación, y a la variabilidad climática en el país;

LI. Preparar y publicar materiales sobre cambio climático, así como elaborar nuevos y actualizar de forma continua los portales de cambio climático, tanto el de difusión científica como el de información por estados y por Sector, para su difusión a especialistas y al público en general;

LII. Dirigir, proponer y desarrollar investigaciones referentes a organismos genéticamente modificados;

LIII. Proponer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología elementos para la formulación del programa de desarrollo de la bioseguridad y la biotecnología;

LIV. Proponer, en el ámbito de su competencia, los elementos que deban integrarse a las políticas ambientales de la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;

LV. Coordinar, desarrollar y promover el muestreo, monitoreo, evaluación y análisis de contaminantes ambientales y de sustancias tóxicas, persistentes y bioacumulables, así como la realización de pruebas ecotoxicológicas para evaluar los efectos de tóxicos en la biota;

LVI. Promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos financieros y materiales, que sean necesarios para el desarrollo de programas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como administrar, controlar y evaluar la aplicación de los mismos y, en su caso, efectuar las gestiones para su reembolso;

LVII. Proponer al Secretario del Ramo la creación y operación de mecanismos financieros, que permitan la captación de recursos externos, nacionales e internacionales, que se dirijan a complementar el financiamiento de las actividades de investigación, apegándose para ello a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, y

LVIII. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

B. La Dirección General de Conservación y Planeación Ambiental Territorial las de:

I. Apoyar a la Secretaría en la supervisión de los estudios para la formulación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio y los programas de ordenamiento ecológico marinos, así como los ordenamientos ecológicos regionales de competencia federal;

II. Apoyar técnicamente a las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, a cargo de las entidades federativas y municipios que lo soliciten;

III. Desarrollar las metodologías y elementos técnicos de apoyo para la planeación territorial en coordinación con las autoridades pertinentes de la Secretaría que coadyuven a la regulación de actividades productivas, la conservación y el manejo sustentable de los ecosistemas y de los recursos naturales;

IV. Establecer acuerdos y mecanismos de coordinación con instituciones académicas y gubernamentales, nacionales e internacionales, y fomentar la investigación y cooperación técnica en temas relacionados a la planeación ambiental territorial, el análisis geográfico de la problemática ambiental, la conservación y el manejo sustentable de los ecosistemas y de la vida silvestre en el ámbito de su competencia;

V. Participar en foros, proyectos de investigación y acuerdos internacionales relacionados con la planeación territorial, el manejo integral de cuencas hídricas, la conservación y manejo de la vida silvestre, y ecosistemas, con la participación, en su caso, de las unidades y direcciones generales competentes de la Secretaría;

VI. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, promover los elementos técnicos y científicos para la celebración de convenios y acuerdos con los gobiernos de los estados y municipios, así como con los sectores social y privado, para la realización de acciones tendientes a la investigación, educación, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la vida silvestre;

VII. Coordinar la elaboración y desarrollo de las metodologías necesarias para la definición de regiones ecológicas del territorio nacional, y participar en los proyectos o iniciativas internacionales relacionadas con el tema en el ámbito de su competencia;

VIII. Diseñar y proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, estudios de viabilidad técnica, financiera y social, asociados a proyectos de conservación de ecosistemas y de áreas naturales protegidas;

IX. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, apoyar técnicamente, la realización de estudios de biología poblacional de especies de vida silvestre, incluidas las prioritarias en riesgo y migratorias, así como realizar proyectos de campo para su conservación o su recuperación;

X. Identificar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las especies y poblaciones en riesgo y clasificar a las especies y poblaciones de vida silvestre de acuerdo a su estatus de conservación, en colaboración con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;

XI. Diseñar programas de conservación, recuperación, reintroducción, erradicación y manejo sustentable, así como coordinar, promover y realizar estudios de monitoreo de poblaciones de especies de vida silvestre en riesgo, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

XII. Proponer y apoyar técnicamente a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la propuesta y formulación de normas para el manejo y la conservación de especies de vida silvestre y comunidades biológicas prioritarias;

XIII. Realizar, conducir y promover estudios para la conservación, manejo o aprovechamiento, restauración, propagación, recuperación, siembra, introducción, reintroducción, control, traslocación, trasplante y repoblamiento y erradicación de especies de flora y fauna silvestres;

XIV. Actualizar las bases de datos y los sistemas de información geográfica para el ordenamiento ecológico, en coordinación con las Direcciones Generales de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, y de Estadística e Información Ambiental;

XV. Emitir opiniones técnicas para la colecta de especímenes o sus partes con fines científicos, de investigación y de aprovechamiento sustentable;

XVI. Integrar a los sistemas de ordenamiento ecológico los datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de Estadística e Información Ambiental;

XVII. Apoyar los programas de recuperación de especies de vida silvestre en riesgo;

XVIII. Generar métodos e investigación aplicada pertinente para el apoyo de instrumentos y estrategias de planeación del uso del territorio, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, ordenamiento ecológico del territorio, áreas naturales protegidas, corredores biológicos, unidades de manejo de vida silvestre y planeación comunitaria;

XIX. Apoyar con técnicas y metodologías a las unidades administrativas competentes de la Secretaría en el análisis de los principales procesos de degradación ambiental en el país;

XX. Apoyar técnicamente a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y a sus órganos desconcentrados, mediante el diseño, promoción y desarrollo de proyectos de investigación científica que aborden la dinámica socio-ambiental de las cuencas hidrográficas;

XXI. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y a sus órganos desconcentrados, métodos y elementos técnicos para fortalecer la gestión integrada de los recursos naturales y la formulación de planes de manejo, empleando a la cuenca hidrográfica como unidad territorial;

XXII. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y a sus órganos desconcentrados, estudios que coadyuven a comprender mejor la degradación de los recursos naturales de las cuencas hidrográficas, tanto desde la perspectiva ambiental como la institucional;

XXIII. Realizar, conducir y promover estudios para la conservación, manejo y restauración de ecosistemas terrestres, costeros y marinos;

XXIV. Identificar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los ecosistemas terrestres, marinos y costeros prioritarios para su conservación;

XXV. Diseñar programas de conservación, así como coordinar, promover y realizar estudios tendentes a la conservación y manejo sustentable de ecosistemas terrestres, marinos y costeros;

XXVI. Emitir opiniones técnicas sobre el impacto de diferentes actividades productivas, de infraestructura y de investigación en los ecosistemas terrestres, marinos y costeros, y

XXVII. Las demás que expresamente le confiera o le delegue quien ejerza la Dirección General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y las que le señalen las demás disposiciones legales y reglamentarias.

C. La Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional, las de:

I. Diseñar, dirigir y colaborar en estudios y asesorías para evaluar las tendencias espaciales y temporales de los contaminantes atmosféricos, así como de las sustancias tóxicas, residuos peligrosos y de manejo especial y materiales con potencial de contaminación al ambiente;

II. Dirigir estudios y asesorías tendentes a evaluar o estimar la exposición, los riesgos y los impactos de la contaminación ambiental en los ecosistemas y en la salud humana;

III. Participar en el diseño, realización y evaluación de estudios en materia de calidad del aire, así como de sustancias tóxicas, residuos peligrosos y de manejo especial y materiales con potencial de contaminación al ambiente, en diversas zonas del país;

IV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes, programas y mecanismos de difusión para la formación de especialistas y para la investigación sobre contaminación atmosférica, ecotoxicología y salud ambiental;

V. Establecer vínculos de colaboración con centros e instituciones de investigación establecidos en México y en otros países y fomentar la cooperación técnica en toxicología, ecotoxicología y salud ambiental en temas relacionados con la contaminación del aire, sustancias tóxicas, residuos peligrosos y de manejo especial y los materiales con potencial de contaminación al ambiente;

VI. Participar, en representación de la Secretaría, en foros, proyectos de investigación y acuerdos internacionales relacionados con la salud ambiental, la contaminación atmosférica y la seguridad química, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

VII. Promover y participar conjuntamente con universidades, centros de investigación y otras instituciones nacionales e internacionales, en proyectos y estudios dirigidos a la adaptación y utilización de métodos y modelos de simulación de la calidad del aire, así como toxicológicos, ecotoxicológicos y para la evaluación de riesgos ambientales, en su caso, bajo los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

VIII. Participar en proyectos y actividades de cooperación internacional con investigaciones sobre medidas, estrategias y políticas tendientes a mejorar la calidad del aire, así como sobre la gestión, el manejo y tratamiento de residuos peligrosos y de manejo especial, sustancias tóxicas y materiales con potencial de contaminación al ambiente, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

IX. Proponer, evaluar y conducir proyectos de investigación sobre exposición personal, toxicología, ecotoxicología y evaluación de riesgos al ambiente y a la salud, en temas de contaminación atmosférica, sustancias tóxicas, residuos peligrosos y de manejo especial y materiales con potencial de contaminación al ambiente;

X. Promover, desarrollar y operar sistemas de información y bases de datos sobre contaminantes atmosféricos, sustancias tóxicas, residuos peligrosos y de manejo especial, así como de materiales con potencial de contaminación al ambiente;

XI. Promover y coordinar estudios para el desarrollo de herramientas e información para la estimación de contaminantes a la atmósfera, incluyendo el estimar o actualizar factores de emisión y patrones de actividades de fuentes diversas de emisión;

XII. Promover y difundir los resultados de los estudios que dirige, así como aquellos en que participa, dirigiendo o participando en el diseño y promoción del material para fortalecer las capacidades de otros organismos y sectores en materia de contaminantes atmosféricos, sustancias tóxicas, residuos peligrosos y de manejo especial, así como de materiales con potencial de contaminación al ambiente, y

XIII. Las demás que expresamente le confiera o le delegue quien ejerza la Dirección General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y las que le señalen las demás disposiciones legales y reglamentarias.

D. La Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental las de:

I. Dictaminar los análisis que sean puestos a consideración del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático o de la Secretaría relativos al significado económico de los ecosistemas y los servicios ambientales, o bien, a productos y actividades contaminantes específicos;

II. Diseñar y proponer instrumentos económicos fiscales, financieros y de mercado, destinados a apoyar la internalización de los costos ambientales y articular las decisiones económicas y ambientales de los sectores productivos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

III. Promover y coordinar el análisis, el diseño y la aplicación de metodologías para la valuación económico-ambiental de ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales;

IV. Conducir la realización de estudios sobre los determinantes y efectos económicos del cumplimiento de la normatividad ambiental, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados correspondientes de la Secretaría;

V. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, criterios para la obtención y uso eficiente de créditos externos y donaciones otorgadas por organizaciones y organismos internacionales, destinados a resolver problemas ambientales y de manejo de recursos naturales en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Conducir estudios relativos a los efectos de la política ambiental sobre los hogares que viven en pobreza y contribuir, en el ámbito de su competencia, en el diseño de programas de reducción de pobreza que tengan beneficios ambientales;

VII. Promoverá anualmente en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la entrega de información generada por la Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental, que contribuya al desarrollo del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

VIII. Promover y participar conjuntamente con universidades, centros de investigación y otras entidades nacionales e internacionales en la construcción, elaboración y operación de modelos que representen analíticamente la interacción de los sistemas biofísicos y los procesos económicos y sociales;

IX. Evaluar y utilizar en coordinación con las autoridades del sector energía, los modelos computacionales y de equilibrio general para evaluar diversos escenarios futuros energético-ambientales, y de calidad de combustibles;

X. Proponer y desarrollar líneas de investigación aplicada sobre economía urbana, regional o sectorial que puedan coadyuvar a formular e implementar políticas, programas, normas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia de gestión ambiental en coordinación con las direcciones generales competentes de la Secretaría;

XI. Participar en proyectos o actividades de cooperación internacional relacionados con la valuación económico ambiental de ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales, con la colaboración de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, ambas de la Secretaría, y la Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos del propio Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

XII. Conducir investigaciones relacionadas con el análisis de cuentas económico-ambientales, a partir de la evaluación de gastos incurridos en el cuidado ambiental y la estimación del desgaste del capital natural;

XIII. Desarrollar estudios relacionados con el mercado de bienes y servicios derivados de la vida silvestre, así como realizar estudios de valoración económica de ecosistemas, servicios ambientales y externalidades;

XIV. Realizar investigaciones, estudios y proyectos sobre la creación de mercados ambientales, diseño de instrumentos económicos, valuación de ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría;

XV. Investigar el impacto de las políticas sectoriales sobre el ambiente, mediante estudios que establezcan los índices e indicadores necesarios para evaluar la relación entre las políticas y la calidad ambiental;

XVI. Conducir y realizar investigaciones relacionadas con el análisis de las políticas públicas ambientales a fin de establecer criterios y pautas para el diseño de las mismas, y

XVII. Las demás que expresamente le confiera o le delegue quien ejerza la Dirección General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y las que le señalen las demás disposiciones legales y reglamentarias.

E. La Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental, las de:

I. Emitir opiniones sobre proyectos de innovación tecnológica en materia de contaminación atmosférica, residuos, sustancias tóxicas, remediación de suelos contaminados, monitoreo, análisis y evaluación de contaminantes ambientales y de organismos genéticamente modificados, cuando así lo requieran las autoridades competentes;

II. Participar en los comités de evaluación para la acreditación de los laboratorios de pruebas en materia de muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos, residuos, sustancias tóxicas, bioensayos, de organismos genéticamente modificados y de los laboratorios de calibración de instrumentos de medición de contaminantes atmosféricos para efecto de la evaluación de la conformidad, de las normas oficiales mexicanas, de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en cumplimiento a los criterios y lineamientos que para tal efecto emita la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría;

III. Proponer a las autoridades competentes especificaciones técnicas, bases de diseño y protocolos de operación y manejo de datos de los sistemas de monitoreo atmosférico; supervisar y evaluar la operación y aseguramiento de la calidad de los sistemas de monitoreo atmosférico, así como promover, coordinar y supervisar el establecimiento de sistemas de monitoreo atmosférico en las entidades federativas;

IV. Realizar, coordinar y dirigir la investigación aplicada en los campos de contaminación atmosférica, monitoreo atmosférico, microambiental y personal, residuos, sustancias tóxicas, remediación de suelos contaminados, bioensayos, monitoreo, análisis y evaluación de contaminantes y organismos genéticamente modificados para coadyuvar a formular e implementar políticas, programas, normas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia ambiental;

V. Desarrollar, realizar y dirigir proyectos de monitoreo y evaluación tendentes a determinar la calidad del ambiente en áreas metropolitanas, entidades federativas y municipios, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y municipios y las Direcciones Generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes ambas de la Secretaría;

VI. Establecer vínculos de colaboración con centros de investigación establecidos en otros países y fomentar la cooperación técnica en temas relacionados a la prevención y control de la contaminación atmosférica, residuos, sustancias tóxicas, remediación de suelos contaminados, bioensayos, monitoreo, análisis y evaluación de contaminantes y organismos genéticamente modificados, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría;

VII. Participar, en colaboración con la Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional, en la adaptación y operación de modelos computacionales que apoyen la gestión de la calidad del aire;

VIII. Representar a la Secretaría en foros internacionales relacionados con el manejo sustentable de cuencas atmosféricas, contaminación atmosférica, residuos, sustancias tóxicas, remediación de suelos contaminados, bioensayos, monitoreo, análisis y evaluación de contaminantes y organismos genéticamente modificados, en colaboración con las Direcciones Generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales todas de la Secretaría;

IX. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la elaboración y aplicación de normas mexicanas o regulaciones específicas en materia de metodologías para el muestreo y análisis de contaminantes ambientales, así como desarrollar y proponer a los laboratorios ambientales, el diseño y ejecución de programas de intercomparación e intercalibración, la aplicación de métodos analíticos y procedimientos de control y aseguramiento de la calidad en los procesos de medición y caracterización de contaminantes ambientales y de organismos genéticamente modificados;

X. Desarrollar e implementar los sistemas nacionales de información de la calidad del aire y de residuos y, en coordinación con la Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional, otras bases de datos sobre contaminación y deterioro ambiental, conforme a los lineamientos de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental de la Secretaría;

XI. Generar, proporcionar y difundir información científica sobre contaminación atmosférica, residuos, sustancias tóxicas, remediación de suelos contaminados, bioensayos, monitoreo, análisis y evaluación de contaminantes y organismos genéticamente modificados;

XII. Organizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, programas de capacitación técnica y científica en materia de contaminación atmosférica, de residuos, remediación de suelos contaminados, bioensayos, muestreo y monitoreo ambiental, de técnicas analíticas y sobre monitoreo de organismos genéticamente modificados para profesionales mexicanos de los sectores público, privado y académico;

XIII. Funcionar como laboratorio de referencia en materia de análisis y calibración de equipo de medición de contaminantes atmosféricos, residuos, suelos, sedimentos y de organismos genéticamente modificados;

XIV. Realizar y promover investigación científica que apoye el análisis y evaluación de riesgos y el monitoreo de las actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados, así como llevar a cabo el monitoreo por la liberación de estos organismos;

XV. Emitir opiniones técnicas sobre el acceso a recursos genéticos y lo relativo a la seguridad de la biotecnología en el ámbito de su competencia;

XVI. Coadyuvar con la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la Secretaría en las materias que ésta le requiera sobre bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y participar en la formulación de las listas referidas en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y

XVII. Las demás que expresamente le confiera o le delegue quien ejerza la Dirección General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y las que le señalen las demás disposiciones legales y reglamentarias.

F. La Dirección General de Investigación sobre Cambio Climático las de:

I. Conducir la investigación aplicada, para su análisis, jerarquizando los fundamentos técnicos y científicos para la formulación y propuesta de estudios en sectores de atención prioritaria por su contribución al cambio climático global;

II. Coordinarse con las Direcciones Generales del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, cuando se requiera de su participación, en el desarrollo de acciones en materia de cambio climático;

III. Instrumentar el apoyo técnico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política ambiental en materia de cambio climático;

IV. Organizar y participar en reuniones talleres, seminarios y cursos, nacionales e internacionales, con científicos, académicos, técnicos, expertos y la sociedad en general sobre el tema de cambio climático;

V. Participar, con otras unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias de la Administración Pública Federal, estatal, municipal o del Distrito Federal en acciones relacionadas en el tema de cambio climático y su vinculación con la agenda nacional e internacional;

VI. Instrumentar y conducir el desarrollo, promoción y fomento de la investigación aplicada sobre problemas prioritarios nacionales de vulnerabilidad y adaptación al cambio climático;

VII. Promover la concertación con los diferentes sectores, público, privado, social y académico, para obtener la información necesaria con el fin de llevar a cabo la actualización de los inventarios nacionales de emisiones de gases de efecto invernadero;

VIII. Instrumentar y conducir el desarrollo, promoción y fomento de la investigación aplicada sobre problemas prioritarios nacionales en materia de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;

IX. Instrumentar y conducir el desarrollo, promoción y fomento de la investigación aplicada sobre problemas prioritarios en los estados, en materia de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero; así como de inventarios estatales de gases de efecto invernadero;

X. Proponer, apoyar e impulsar la realización de investigaciones a nivel nacional, estatal y municipal en materia de adaptación al cambio climático en las áreas de: hidrología, agricultura, silvicultura, salud, biodiversidad, ecosistemas, economía, costas, pesca, ciclo del carbono, impactos sociales y de género;

XI. Promover la elaboración de planes estatales de cambio climático, a través de la capacitación técnica correspondiente, con las guías elaboradas por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático para tal fin y con los talleres de capacitación correspondientes;

XII. Promover la concertación con el sector social, a través de sus comunidades, para la realización de trabajos técnicos para la identificación de medidas de mitigación y opciones de adaptación;

XIII. Organizar talleres técnicos con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal sobre señales de cambio climático en México;

XIV. Promover y concertar la integración de información en materia de vulnerabilidad y adaptación al cambio climático de los estados, incluyendo la elaboración de guías para la evaluación de la vulnerabilidad en éstos y la realización de los talleres de capacitación correspondientes;

XV. Conducir la elaboración de las Comunicaciones Nacionales sobre cambio climático ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a través de la integración y análisis de la información a nivel nacional y estatal que se produzca en los estados en materia de inventarios de emisiones de gases efecto invernadero, escenarios de emisiones futuras, evaluación de la vulnerabilidad y opciones de adaptación al cambio climático;

XVI. Coordinar el asesoramiento científico-técnico en materia de cambio climático a los sectores: público, académico, privado y organizaciones no gubernamentales;

XVII. Participar como invitado en las iniciativas, programas y foros, nacionales o internacionales relativos a las materias de su competencia;

XVIII. Participar en las reuniones internacionales que convoca la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y sus órganos subsidiarios, para dar asesoría técnica a la Delegación Mexicana;

XIX. Participar en las reuniones que convoque los organismos internacionales en materia de cambio climático;

XX. Elaborar documentos, impresos y electrónicos, sobre los resultados de las investigaciones a nivel nacional y estatal para su difusión; así como la elaboración de materiales de difusión para la sociedad en general y una estrategia de comunicación;

XXI. Promover y fortalecer la participación de las organizaciones no gubernamentales y del enfoque de género en las investigaciones a nivel nacional y de los estados;

XXII. Participar en las consultas públicas del Programa Especial de Cambio Climático y de los Programas Estatales de cambio climático que se elaboren;

XXIII. Colaborar en la adopción de los resultados de los programas estatales de cambio climático en sus políticas públicas;

XXIV. Promover y orientar la inversión internacional para investigaciones en mitigación y adaptación al cambio climático a nivel nacional, estatal y municipal;

XXV. Promover y gestionar recursos de nacionales para cofinanciamiento de fondos internacionales;

XXVI. Elaborar las cartas de intención y convenios con la Conferencia Nacional de Gobernadores, y con los estados a través de la Secretaría, para la asesoría técnica correspondiente, directa o con componente internacional;

XXVII. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su participación en diferentes proyectos de cambio climático, y proponer la inclusión de temas de cambio climático en sus programas sectoriales, así como la realización de programas intersecretariales en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXVIII. Proponer contenidos de cambio climático para los libros de educación básica de la Secretaría de Educación Pública;

XXIX. Coordinar la formación de recursos humanos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, a través de cursos, talleres, estudios de posgrado, elaboración de tesis, en instituciones nacionales e internacionales;

XXX. Promover la participación de científicos de México en los grupos de trabajo del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, y

XXXI. Las demás que expresamente le confiera o le delegue quien ejerza la Dirección General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y las que le señalen las demás disposiciones legales y reglamentarias.

G. La Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos, las de:

I. Instrumentar, establecer, aplicar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, el anteproyecto de programación-presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal, así como el de adquisiciones y suministro del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y vigilar su correcta ejecución;

III. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificación al presupuesto de gasto corriente y de inversión del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

IV. Notificar, a las unidades administrativas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que les corresponden y evaluar su correcta ejecución;

V. Coordinar la formulación de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

VI. Definir y establecer políticas y lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contratación, prestaciones, remuneraciones, servicios, capacitación, desarrollo y movimientos del personal de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

VII. Establecer lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley aplicable vigente;

VIII. Promover, establecer y coordinar programas internos de bienestar social, así como fomentar la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;

IX. Coordinar la ejecución e instrumentación del programa de protección civil del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

X. Proponer y aplicar políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

XI. Integrar y aplicar el programa anual de adquisiciones y servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos aplicables;

XII. Suscribir los contratos y convenios relativos a la adquisición de bienes y servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

XIII. Diseñar, aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;

XIV. Administrar, controlar y evaluar la aplicación de los recursos provenientes de créditos y aportaciones de origen externo para financiar el desarrollo de programas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y efectuar las gestiones para su reembolso;

XV. Representar legalmente al Director General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y a sus unidades administrativas, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención, así como designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad dicha representación, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendentes a la defensa de los intereses del mencionado Instituto;

XVI. Representar a quien ejerza la Dirección General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y demás servidores públicos de dicho Instituto en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables o intervengan como quejosos o terceros perjudicados y podrá autorizar o acreditar como delegados de las autoridades responsables del citado Instituto a los servidores públicos que determine para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Atender y dirigir los asuntos jurídicos del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

XVIII. Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley respectiva, así como designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad dichas atribuciones;

XIX. Iniciar, a petición de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el procedimiento de rescisión de los contratos que éste celebre así como tramitarlo y emitir la resolución correspondiente, incluyendo la que se refiera a su rescisión cuando proceda, y aplicar las penas convencionales en los términos de la legislación aplicable;

XX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático señalados como autoridades responsables, así como los escritos de demanda o contestación, según proceda; intervenir en los juicios de amparo cuando el mencionado Instituto tenga carácter de tercero perjudicado; formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran, y designar a los abogados del Instituto que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas que deriven en obligaciones para el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como llevar el control y registro de los mismos;

XXII. Representar legalmente a quien ejerza la Dirección General en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, formular dictámenes, demandas de cese y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, así como designar, autorizar y delegar dichas atribuciones en los servidores públicos adscritos a la Unidad;

XXIII. Revisar las bases e intervenir en los procesos de licitación que efectúe el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

XXIV. Realizar los trámites legales para la adquisición, regularización y protección jurídica de los bienes inmuebles administrados por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático o destinados a éste, así como llevar un catálogo de los mismos;

XXV. Opinar sobre los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como opinar sobre los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en que intervenga el mencionado Instituto y que, en su caso, se sometan a firma del Secretario;

XXVI. Compilar y promover la difusión de las disposiciones jurídicas relacionadas con las funciones del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

XXVII. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

XXVIII. Promover y desarrollar con instituciones académicas y de investigación, los trabajos jurídicos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XXIX. Ejercer las funciones que correspondan a la Unidad de Enlace que se constituya en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XXX. Supervisar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de catalogación de éstos y apoyar la formulación de los índices de los expedientes clasificados como reservados en materia de transparencia y acceso a la información, y

XXXI. Las demás que expresamente le confiera o le delegue quien ejerza la Dirección General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y las que le señalen las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.

CONVENIO que modifica al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Chihuahua, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

CONVENIO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COORDINACION DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2011, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ Y RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 31 de enero de 2011, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y por la otra, el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Chihuahua, celebraron un Convenio de Coordinación para impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del año 2011.

2. Para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación antes citado, "LA COMISION" y "EL ESTADO" suscriben anualmente Anexos de Ejecución y Técnicos mismos que forman parte integrante del citado Convenio de Coordinación.
3. En el Convenio de Coordinación en su Cláusula Vigésima Primera se estableció una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012.
4. En razón de lo que se señala en la Cláusula Vigésima Segunda del Convenio de Coordinación éste podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DECLARACIONES

- I. De "LA COMISION" y "EL ESTADO" en lo sucesivo "LAS PARTES", se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que no les han sido revocadas o modificadas, por lo que expresan su conformidad en la suscripción del presente Convenio Modificatorio.
 - I.1. "LAS PARTES" acuerdan la necesidad de prolongar seis meses más la vigencia del Convenio de Coordinación que se menciona en el antecedente 1, a fin de estar en aptitud de poder suscribir los Anexos de Ejecución y Técnicos que resultan necesarios formalizar para el ejercicio de 2013, atendiendo al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), que se emita al efecto.
 - I.2. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en observar las directrices que al efecto expida el Ejecutivo Federal en tanto se elabora el nuevo Plan Nacional de Desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 27, 32, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 24 fracción I, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, 9 letra "a", fracciones X, XIV y LIV, 12, 15, 85, 86 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 25 y 158 de su Reglamento, se emite el presente Convenio Modificatorio conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Coordinación celebrado el 31 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2011, para quedar en los siguientes términos:

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de mayo de 2013.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las disposiciones estipuladas en el Convenio de Coordinación del Antecedente 1 que se cita en este instrumento.

TERCERA.- El presente Convenio que Modifica al Convenio de Coordinación señalado en el antecedente 1 entrará en vigor a partir del día 1 del mes de diciembre de 2012.

CUARTA.- El presente Convenio Modificatorio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como en la página de Internet de la "COMISION", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio Modificatorio en la ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de julio de dos mil doce.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El presente instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: el Subdirector General Jurídico, **Jesús Becerra Pedrote**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **César Horacio Duarte Jaquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raymundo Romero Maldonado**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 657 por el que se establecen los lineamientos generales para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Director en los Planteles Federales de la Secretaría de Educación Pública en los que se imparte educación del tipo medio superior, así como los mecanismos de formación y evaluación de los directores de los referidos planteles, que se encuentren en funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 14, fracción I de la Ley General de Educación, y 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 3 "Igualdad de oportunidades", objetivo 9 "Elevar la calidad educativa", establece en su estrategia 9.1 que se deberán impulsar mecanismos sistemáticos de evaluación de resultados de desempeño de los maestros, directivos, supervisores y jefes de sector, así como de los procesos de gestión en todo el sistema educativo. Asimismo, en su estrategia 9.2 "Reforzar la capacitación de profesores, promoviendo su vinculación directa con las prioridades, objetivos y herramientas educativas en todos los niveles", señala que se impulsará un sistema para el registro de aspirantes a ocupar cargos directivos de plantel de educación media superior, con el propósito de contar con un proceso de selección transparente que garantice la calidad en gestión educativa escolar en el plantel, así como el desarrollo con calidad de los actores dentro del plantel;

Que, asimismo, el citado Plan en su eje 3, objetivo 13 "Fortalecer el acceso y la permanencia en el sistema de enseñanza media superior, brindando una educación de calidad orientada al desarrollo de competencias", estrategia 13.1 "Impulsar programas permanentes de capacitación y profesionalización de los maestros del sistema de educación media superior", establece que se instrumentará en todos los planteles de bachillerato federal el procedimiento para el registro de aspirantes a ocupar cargos de director de plantel, lo que promoverá la transparencia, la igualdad de oportunidades y una selección de candidatos basada en criterios como las competencias académicas, la experiencia laboral, la gestión escolar y el liderazgo;

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en su objetivo 6 "Fomentar una gestión escolar e institucional que fortalezca la participación de los centros escolares en la toma de decisiones, corresponsabilice a los diferentes actores sociales y educativos, y promueva la seguridad de alumnos y profesores, la transparencia y la rendición de cuentas", bajo el rubro de "Educación media superior", estrategia 6.8 "Establecer criterios transparentes y equitativos de contratación de directores con base en criterios como las competencias académicas, la experiencia laboral, la gestión escolar y el liderazgo", establece como línea de acción el establecer los procedimientos para el registro de aspirantes a ocupar cargos de director de plantel y para su selección, con base en un concurso de oposición abierto, a fin de contar con un proceso transparente y equitativo que garantice que se contrate a la persona adecuada para mejorar la calidad de la gestión educativa. Asimismo, en la estrategia 6.9 del mismo objetivo se señala la necesidad de fortalecer las competencias de gestión de los directivos a través de cursos y diplomados pertinentes;

Que el 26 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, mismo que señala en su artículo Primero que para cumplir con el objeto de dicho Acuerdo se llevará a cabo el proceso de Reforma Integral de la Educación Media Superior;

Que la Reforma Integral a la Educación Media Superior tiene como propósitos mejorar la calidad y pertinencia del aprendizaje, lograr la ampliación de la cobertura con mayor equidad social y elevar la contribución de la formación profesional que aporta a la competitividad de la economía nacional y a la mejor inserción de los egresados de la educación media superior en los mercados de trabajo;

Que los planteles constituyen la unidad básica de organización y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional. Su operación se despliega tanto en la diversidad de contextos socioculturales que caracterizan a los entornos regionales de las escuelas, como en la singularidad de las condiciones materiales y posibilidades de mejora con que éstas cuentan;

Que los directores de los planteles en los que se imparte educación del tipo medio superior son actores clave en los procesos de implementación y seguimiento de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, pues ellos guiarán a las instituciones educativas que encabezan en la adopción del Marco Curricular Común con base en competencias, así como en el desarrollo de los mecanismos de gestión y apoyos complementarios a dicha reforma. En esencia, son los líderes de la transformación de la educación media superior;

Que el establecimiento del perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior permitirá al Sistema Educativo Nacional contar con referentes comunes en materia de gestión escolar, sobre todo ante la Reforma Integral de la Educación Media Superior emprendida para la implementación y operación del Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, por lo que con fecha 2 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del Director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior;

Que la definición de lineamientos transparentes para el registro de aspirantes a ocupar el cargo de director en los planteles en los que se imparte educación del tipo medio superior, permitirá garantizar la participación del personal docente con el interés, las capacidades y las cualidades necesarias para asumir la responsabilidad de organizar la gestión educativa, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 657 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR EN LOS PLANTELES FEDERALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN LOS QUE SE IMPARTE EDUCACION DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, ASI COMO LOS MECANISMOS DE FORMACION Y EVALUACION DE LOS DIRECTORES DE LOS REFERIDOS PLANTELES, QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Objeto, definiciones, ámbito de aplicación e interpretación

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Director en los Planteles Federales de la Secretaría de Educación Pública en los que se imparte educación del tipo medio superior, así como los mecanismos de formación y evaluación de los directores de los referidos planteles que se encuentren en funciones.

Segundo.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo 449:** Acuerdo 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2008.
- II. **Auscultación:** Mecanismo a través del cual se recaban opiniones de la comunidad escolar sobre el proceso de registro y los aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel.
- III. **Comité:** Comité Técnico de Selección y Evaluación, órgano colegiado cuyo propósito es emitir recomendaciones sobre los aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel, con base en los elementos objetivos derivados del proceso de registro de aspirantes a que se refiere el Título III del presente Acuerdo.
- IV. **Comunidad escolar:** Los alumnos, padres de familia, personal docente y administrativo de un determinado plantel.
- V. **Coordinación Estatal:** Representación de la Subsecretaría de Educación Media Superior en las entidades federativas.
- VI. **Direcciones Generales:** Las de Educación Tecnológica Industrial; de Educación Tecnológica Agropecuaria; de Educación en Ciencia y Tecnología y del Mar, y de Bachillerato adscritas orgánicamente a la Subsecretaría de Educación Media Superior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2005, que imparten educación del tipo medio superior.

- VII. Instancia convocante:** La Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal que imparte educación del tipo medio superior.
- VIII. Personal docente:** Conjunto de educadores miembros de la comunidad escolar que, como promotores y agentes del proceso educativo, ejercen la docencia a través de la cátedra, la orientación, la tutoría y en general toda actividad propia de dicho proceso.
- IX. Plantel:** La escuela pública de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal en la que imparte educación del tipo medio superior.
- X. Secretaría:** La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- XI. Sistema de Gestión Escolar de la Educación Media Superior:** Información estandarizada que permite analizar bajo criterios homologados la calidad del servicio educativo que ofrecen las Direcciones Generales.
- XII. Subsecretaría:** La Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Tercero.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para los planteles.

Cuarto.- El proceso de registro de aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel a que se refiere el Título III del presente Acuerdo será obligatorio para los planteles dependientes de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Subsecretaría, en lo aplicable, considerando sus propias particularidades.

Quinto.- La aplicación e interpretación del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría.

TITULO II

DEL COMITE TECNICO DE SELECCION Y EVALUACION

CAPITULO UNICO

De su integración y funciones

Sexto.- El Comité estará integrado por los servidores públicos que a continuación se mencionan:

- I. Un representante de la Subsecretaría, designado por su titular.
- II. El Coordinador Sectorial de Personal de la Subsecretaría.
- III. El Coordinador Sectorial de Desarrollo Académico de la Subsecretaría.
- IV. El Coordinador Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría.
- V. Los titulares de las Direcciones Generales.

Séptimo.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Analizar la información relativa a los planteles cuyo cargo de director se encuentra vacante y, en su caso, proponer la fecha de emisión de la correspondiente convocatoria.
- II. Realizar el registro de aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel.
- III. Integrar un expediente por cada aspirante a ocupar el cargo de director de plantel, con el acta respectiva y con su consecuente clasificación de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- IV. Analizar los antecedentes curriculares, así como los resultados de la evaluación y de la auscultación llevadas a cabo durante el proceso de registro de aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel.
- V. Emitir, con base en los antecedentes curriculares y los resultados de la evaluación y la auscultación, una recomendación sobre el o los aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel dirigida al titular de la instancia convocante.
- VI. Aprobar sus bases de operación y funcionamiento.

TITULO III**DEL PROCESO DE REGISTRO DE ASPIRANTES
A OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE PLANTEL****CAPITULO PRIMERO****De la convocatoria**

Octavo.- La invitación a participar en el proceso de registro de aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel se llevará a cabo a través de convocatoria pública dirigida al personal docente adscrito a los planteles.

Noveno.- La convocatoria será publicada en:

- I. Las instalaciones de los planteles, así como en las Coordinaciones Estatales.
- II. La página electrónica de la instancia convocante y, en su caso, en la Dirección General a la que corresponda la vacante de director de plantel.
- III. Los medios de comunicación masiva que al efecto determine la Secretaría por conducto de la instancia convocante.

Décimo.- La convocatoria señalará, entre otros: los datos del (los) plantel (es) que presentan la vacante de director de plantel; requisitos y documentación que deberán proporcionar y presentar los interesados; las etapas, lugares y fechas del proceso de registro; y los datos de las instancias encargadas de brindar orientación e información.

CAPITULO SEGUNDO**Del registro**

Décimo Primero.- Los interesados en participar en el proceso de registro de aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición de estancia permita la función a desarrollar.
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso.
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
- IV. No haber sido acreedor a sanciones por faltas administrativas que hayan implicado la inhabilitación o destitución del empleo, cargo o comisión conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- V. Ser personal docente de la Dirección General de la que dependa el plantel que presenta la vacante de director de plantel, con nombramiento definitivo o provisional de tiempo completo en plaza vacante sin titular y un mínimo de seis meses de labores ininterrumpidas al momento de llenar la solicitud.
- VI. Contar con título y cédula profesional de licenciatura y acreditar:
 - a) Experiencia docente o administrativa de cinco años como mínimo, preferiblemente en el tipo medio superior.
 - b) Experiencia en el desarrollo de proyectos de gestión, innovación y mejora continua en la educación.
 - c) Conocimiento de las características del modelo educativo del subsistema al que pertenece el plantel en el que labora.

Décimo Segundo.- Los interesados en participar en el proceso de registro deberán requisitar la solicitud que estará disponible en la página electrónica que al efecto indique la convocatoria, misma que deberán imprimir y entregar en las fechas y lugares que la propia convocatoria establezca, acompañada del original o copia certificada, en su caso, y copia simple para cotejo y devolución al interesado de la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento y en caso de extranjeros, documento migratorio que acredite fehacientemente su condición de estancia en el país, para desarrollar la actividad en los términos de la legislación aplicable.
- II. Identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional).

- III. Comprobante de domicilio.
- IV. Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- V. Constancia que acredite el requisito a que se refiere la fracción VI del lineamiento Décimo Primero del presente Acuerdo.
- VI. Constancia que acredite la experiencia docente o administrativa de cinco años como mínimo, preferiblemente en el tipo medio superior.
- VII. Constancia que acredite la experiencia en el desarrollo de proyectos de gestión, innovación y mejora continua en la educación.
- VIII. Título y cédula profesional de licenciatura. Para el caso de extranjeros deberán presentar apostillado y traducción, en su caso.
- IX. Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones II a V del lineamiento Décimo Primero del presente Acuerdo.
- X. Currículum vitae actualizado y firmado.
- XI. Carta compromiso en la que el participante se comprometa a dedicarse a la administración del plantel, en caso de ser designado director.

Décimo Tercero.- La Coordinación Estatal correspondiente recibirá la solicitud para participar en el proceso de registro y la documentación requerida; los remitirá al Comité, conforme se reciban, durante el plazo señalado en la convocatoria para la entrega de la documentación.

CAPITULO TERCERO

De la revisión de la documentación entregada

Décimo Cuarto.- El Comité revisará la solicitud y la documentación entregada por los interesados y resolverá quiénes cumplen con los requisitos.

Décimo Quinto.- En caso de que el Comité tenga dudas respecto de la validez de la documentación entregada por los interesados o de la información asentada en la misma, podrá corroborar su autenticidad ante la instancia que corresponda.

Décimo Sexto.- De resultar que la documentación o la información que la misma contenga, es falsa, se dará parte a las instancias competentes, para los efectos legales que procedan.

Décimo Séptimo.- El participante que haya presentado documentación o información falsa no podrá continuar en el proceso, ni podrá participar en procesos futuros.

Décimo Octavo.- El Comité informará, a través de la dirección de correo electrónico que los interesados registraron en su solicitud, el resultado de la revisión de los documentos, en un plazo no mayor a cuatro días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya el término señalado en la convocatoria para la entrega de la documentación.

CAPITULO CUARTO

De la evaluación

Décimo Noveno.- La evaluación se aplicará únicamente a los participantes que cumplan con los requisitos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Presentarán examen, así como un proyecto académico para el plantel que incluya aspectos de gestión, innovación y mejora continua en la educación.
- II. Serán entrevistados, considerando el proyecto presentado y los fundamentos para la aplicación de los Ejes de la Reforma Integral de la Educación Media Superior a que refiere el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2008.

Vigésimo.- Las actividades relacionadas con la evaluación de los participantes estarán a cargo del Comité.

Vigésimo Primero.- El Comité informará, a través de la dirección de correo electrónico que los interesados registraron en su solicitud, los resultados obtenidos en la evaluación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que presentaron el examen y la propuesta de proyecto académico.

Vigésimo Segundo.- El Comité registrará como aspirantes a ocupar el cargo de director de plantel, al personal docente que cumplió con los requisitos y aprobó la evaluación.

CAPITULO QUINTO

De la auscultación

Vigésimo Tercero.- La Coordinación Estatal correspondiente, llevará a cabo una auscultación para recabar opiniones de los miembros de la comunidad escolar sobre el proceso de registro y los aspirantes.

Vigésimo Cuarto.- La auscultación se realizará mediante:

- I. Entrevistas a los miembros de la comunidad escolar.
- II. Buzones para recibir opiniones escritas tanto en el plantel como en la Coordinación Estatal correspondiente.
- III. Cuenta de correo electrónico para recibir opiniones por Internet.

Vigésimo Quinto.- Las opiniones que se reciban en los buzones y por Internet tendrán la calidad de confidenciales y únicamente se tomarán en cuenta cuando contengan los datos que permitan identificar a las personas que las emitieron como miembros de la comunidad escolar.

Vigésimo Sexto.- La Coordinación Estatal correspondiente remitirá al Comité los resultados de la auscultación, a más tardar dos días hábiles después de concluida ésta.

CAPITULO SEXTO

De la emisión de la recomendación

Vigésimo Séptimo.- El Comité analizará los resultados de la evaluación y de la auscultación; realizará la valoración de la trayectoria académica y emitirá una recomendación por escrito sobre el o los aspirantes que podrían ocupar el cargo de director de plantel, misma que remitirá a la instancia convocante.

CAPITULO SEPTIMO

De la expedición del nombramiento

Vigésimo Octavo.- La instancia convocante revisará la recomendación del Comité y, de no existir ninguna objeción, expedirá el correspondiente nombramiento.

Vigésimo Noveno.- La duración en el cargo de Director de Plantel de Educación Media Superior podrá ser, hasta por cuatro años dependiendo de los resultados del proceso de evaluación anual y a la participación de las y los directores de plantel en los procesos de formación directiva que la Subsecretaría señale.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE FORMACION Y EVALUACION DE DIRECTORES DE PLANTEL

CAPITULO PRIMERO

De la formación de directores de plantel

Trigésimo.- La Subsecretaría instrumentará programas de formación directiva cuyo objetivo será contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las competencias que se definen en el Acuerdo 449.

Trigésimo Primero.- Los directores de plantel, están obligados a participar y acreditar los programas de formación que la Subsecretaría señale.

CAPITULO SEGUNDO

De la evaluación de directores de plantel

Trigésimo Segundo.- La Subsecretaría, a través de sus Direcciones Generales, implementará anualmente un procedimiento de evaluación a los directores de plantel como parte del proceso de mejora de la gestión establecido en la Reforma Integral a la Educación Media Superior.

Trigésimo Tercero.- La evaluación que elaboren las Direcciones Generales contendrá rubros referentes a gestión directiva, logros académicos y valoración del desempeño.

Trigésimo Cuarto.- La evaluación en el rubro de gestión directiva deberá valorar la relación existente entre la planeación y el establecimiento de metas alineadas al objetivo educativo por parte del director de cada plantel y los logros de gestión obtenidos, considerando para ello indicadores del Sistema de Gestión Escolar de la Educación Media Superior.

Trigésimo Quinto.- Los logros académicos de los directores de plantel serán evaluados mediante los resultados de la prueba de Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE) en todos sus rubros.

Trigésimo Sexto.- Para la valoración del desempeño, las Direcciones Generales deberán considerar indicadores administrativos y operativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Subsecretaría actualizará el Manual de Procedimientos de la Oficina de la Subsecretaría de Educación Media Superior y expedirá el Manual de Procedimientos de Evaluación de Directores de Planteles Federales que imparten educación del tipo medio superior, a más tardar 60 días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Para articular y dar identidad común a la educación media superior acorde con los intereses de los estudiantes y las necesidades de desarrollo del país, la Secretaría, con pleno respeto al federalismo educativo y a la autonomía universitaria, promoverá entre las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan educación del tipo medio superior las recomendaciones pertinentes con el fin de que adopten las disposiciones del presente Acuerdo en su operación.

Para tales efectos la Subsecretaría propiciará la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

QUINTO.- Cualquier situación no prevista en este Acuerdo será resuelta por la Subsecretaría.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.- Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, PARRAFO SEGUNDO, Y 58, FRACCION VIII, DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 13, FRACCION VIII, Y ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE AGOSTO DE 2012, Y CONFORME AL ACUERDO NUMERO SE/I-12/03.01,R, DICTADO EN SU PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE 2012, CELEBRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2012, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Estatuto Orgánico regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, determina las atribuciones de las unidades administrativas que lo conforman, y las facultades y obligaciones de sus servidores públicos, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Educación, el Decreto del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en la Ciudad de México y tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente instrumento se entiende por:

- I. **Decreto del INEA:** El Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012.
- II. **Delegaciones:** A las representaciones del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que de manera desconcentrada son responsables de la operación de los servicios de educación que presta el Instituto en las Entidades Federativas que no han participado en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios educativos.
- III. **Director General:** Al Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- IV. **Estatuto:** El presente Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- V. **INEA:** Al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- VI. **Institutos Estatales:** A los organismos públicos descentralizados de los gobiernos de los Estados, con personalidad jurídica y patrimonios propios, responsables de la educación de adultos en las entidades federativas, que participaron en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios educativos.
- VII. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del INEA.

ARTICULO 4.- Para el despacho de los asuntos que le competen, el INEA cuenta con:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Dirección General.
- III. Unidades Administrativas:
 - a) Dirección Académica.
 - b) Dirección de Acreditación y Sistemas.
 - c) Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas.
 - d) Dirección de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales.
 - e) Dirección de Planeación, Administración y Evaluación.
 - f) Dirección de Asuntos Jurídicos.
- IV. Delegaciones.

El INEA contará con un Órgano Interno de Control con las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 35 del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 5.- El INEA, a través de sus unidades administrativas y Delegaciones, ejecutará sus actividades de manera programada de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que emita su Junta de Gobierno y conforme a las políticas que en la materia establezca la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 6.- Conforme al artículo 6 del Decreto del INEA, la administración del Instituto se encuentra a cargo de la Junta de Gobierno y del Director General.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de autoridad del INEA; se integra conforme se señala en el Decreto del INEA y le corresponden las atribuciones que se establecen en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las previstas en el artículo 13 del mencionado Decreto del INEA.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses; y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente, o a petición de cualquiera de sus miembros, en los casos que por su importancia no puedan esperar a la celebración de la siguiente sesión ordinaria.

Alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno y el Director General podrán solicitar al Presidente de la Junta de Gobierno que convoque a sesión extraordinaria en los casos siguientes:

- a) Cuando se ponga en riesgo la operatividad del INEA.
- b) Cuando el INEA deba cumplir una obligación prevista en las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) En caso fortuito o de fuerza mayor.

Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que se cuente con la presencia de su Presidente, quien tendrá voto de calidad. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

El Director General asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

La convocatoria para las sesiones deberá incluir el orden del día, los documentos e información sobre los temas a tratar y será entregada por el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno a los integrantes de dicho Organismo de Gobierno y a los Comisarios Públicos de la Secretaría de la Función Pública, con una anticipación no menor a cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias y de por lo menos veinticuatro horas para las extraordinarias.

ARTICULO 8.- Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados; en caso de impedimento, lo podrán comunicar al Secretario Técnico y al Prosecretario de ese cuerpo colegiado, con la debida oportunidad.

Las faltas del Presidente de la Junta de Gobierno, serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario de Educación Pública.

Conforme al artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidos por servidores públicos que tengan, al menos, el nivel de Director de Área o su equivalente en la Administración Pública Federal.

El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Prosecretario de dicha Junta.

ARTICULO 9.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se sujetarán al orden del día aprobado. Cualquiera de sus miembros podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en subsecuente sesión, previa aprobación del mismo por parte de sus miembros.

El orden del día de las sesiones deberá contener invariablemente un punto sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, así como otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión se suspenda o algún punto del orden del día no se desahogue o quede inconcluso, se presentarán en la sesión subsecuente, excepto los que por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno deban tratarse por otro procedimiento.

ARTICULO 10.- Se levantará acta de todas las sesiones de la Junta de Gobierno, misma que tendrá un número progresivo y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con el carácter de la sesión, el número progresivo que le corresponda en el año, el número del acuerdo y precisar si es de registro o de seguimiento. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de original y una copia que deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno. El original se integrará al registro autorizado.

ARTICULO 11.- De conformidad con el último párrafo del artículo 11 del Decreto del INEA, corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar, presidir, conducir y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión, por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver, en caso de empate, con voto de calidad;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Proponer la designación del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno nombrará y removerá, a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico de ese cuerpo colegiado entre personas ajenas al INEA; asimismo, designará o removerá, a propuesta del Director General, al Prosecretario. El Secretario Técnico participará en las sesiones con voz, pero sin voto, correspondiéndole las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones atendiendo a las propuestas que formulen los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Preparar la convocatoria y el orden del día, mismos que se enviarán a los miembros de la Junta de Gobierno, quienes deberán recibirla por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión ordinaria de que se trate;
- III. Pasar lista de asistencia; verificar que se cuente con el quórum de asistencia requerido; y someter el acta de la sesión anterior a aprobación;
- IV. Revisar las Actas de las Sesiones que elaborará la Prosecretaría y proponerlas a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Proponer el calendario anual de sesiones a la Junta de Gobierno, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

El Prosecretario participará en las sesiones con voz y apoyará al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno en el cumplimiento de las funciones que el Estatuto le confiere y aquellas que le sean encomendadas.

ARTICULO 13.- La Junta de Gobierno, en su caso, autorizará la creación de Comités o Subcomités de Apoyo para el mejor desarrollo de sus funciones, pudiendo asignarles competencias por materia. Su integración y funcionamiento serán determinados por la propia Junta.

ARTICULO 14.- Los integrantes de los Comités o Subcomités de Apoyo a que se refiere el artículo anterior, deberán:

- I. Asistir a las sesiones el día, lugar y hora señalados por su Coordinador;
- II. Proponer al Coordinador la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar los asuntos turnados y formular las observaciones y propuestas que estimen procedentes;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración, y
- V. Desempeñar las demás actividades que se les encomiende.

CAPITULO TERCERO

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 15.- El Director General tendrá, sin perjuicio de las previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16 del Decreto del INEA, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al INEA;
- II. Aprobar modelos pedagógicos, planes y programas de estudio, oferta curricular, métodos, contenidos, materiales, módulos de aprendizaje, cursos y acciones de diagnóstico, mejora de los servicios y modelos educativos para adultos, así como estrategias, metodologías y programas de investigación en dicha materia;
- III. Autorizar y someter a la Junta de Gobierno para su aprobación, las normas de los procesos de registro, acreditación, reconocimiento, revalidación y certificación de los servicios educativos;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, la concertación de préstamos para el financiamiento del INEA con créditos internos y externos;
- V. Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del INEA, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento de los servidores públicos que ocupen los cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General;

- VII. Acordar los nombramientos del personal del INEA y ordenar su expedición, así como resolver sobre las proposiciones que los servidores públicos hagan para la designación del personal de confianza y creación de plazas y determinar, en su caso, la remoción del personal de base y de confianza;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios, así como los instrumentos normativos que regulen al INEA;
- IX. Establecer la agenda de cooperación internacional del INEA y promover las relaciones con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- X. Determinar y coordinar el apoyo que el INEA brindará al Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo;
- XI. Informar, siempre que sea requerido para ello por las Cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del INEA;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno, el establecimiento de las unidades administrativas del INEA;
- XIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del INEA;
- XIV. Celebrar y suscribir convenios de colaboración inherentes a los objetivos institucionales;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Titulares de las Delegaciones del INEA;
- XVI. Establecer políticas y directrices para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestal del INEA, así como los mecanismos para medir la gestión institucional, y
- XVII. Realizar todas aquellas que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales.

CAPITULO CUARTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DELEGACIONES

ARTICULO 16.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el INEA contará con unidades administrativas con atribuciones normativas, de coordinación, planeación, asesoría, ejecución, evaluación y control, así como con Delegaciones para la operación de los programas.

SECCION PRIMERA

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 17.- Para el estudio, coordinación, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el INEA contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección Académica;
- II. Dirección de Acreditación y Sistemas;
- III. Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas;
- IV. Dirección de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales;
- V. Dirección de Planeación, Administración y Evaluación, y
- VI. Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 18.- Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un Director, y para el cumplimiento de sus funciones contarán con Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás personal de base y de confianza previa autorización de la Junta de Gobierno, según corresponda, conforme a los manuales respectivos y el presupuesto autorizado.

ARTICULO 19.- Corresponde a cada uno de los Directores de las unidades administrativas, dentro de su ámbito de competencia, las atribuciones generales siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo;

- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa adscrita a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que elabore la Dirección a su cargo;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto, correspondiente a la Dirección a su cargo;
- VI. Ejercer el presupuesto autorizado, formular y gestionar las modificaciones presupuestales; así como registrar y controlar los compromisos adquiridos por la unidad administrativa en materia de contratación de bienes y servicios;
- VII. Formular los anteproyectos de programas y demás instrumentos que les corresponda conforme a la normatividad establecida;
- VIII. Fomentar el cumplimiento de las reglas de operación de los programas de los servicios de educación para adultos y lineamientos aplicables en las Delegaciones e Institutos Estatales;
- IX. Proponer los términos específicos para la elaboración de los convenios de colaboración en los proyectos y programas sustantivos de su competencia, así como los que en su caso se celebren con los Institutos Estatales;
- X. Organizar, en el ámbito de su competencia, reuniones nacionales y regionales de capacitación, evaluación y seguimiento;
- XI. Participar en los comités que se establezcan para obtener un mejor desarrollo de las actividades del INEA;
- XII. Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XIII. Seleccionar al personal a su cargo en apego a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables al INEA;
- XIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones normativas aplicables a los asuntos asignados a la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Proporcionar la información solicitada por dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas;
- XVI. Expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la unidad administrativa que tenga a su cargo;
- XVII. Atender las acciones institucionales en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, y
- XVIII. Atender aquellas facultades que las disposiciones legales confieran al INEA cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende el Director General.

SECCION SEGUNDA

DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 20.- Corresponde a la Dirección Académica el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar, proponer y actualizar los modelos pedagógicos, planes y programas de estudio y oferta curricular en materia de educación de adultos, acordes a las necesidades e intereses de los diferentes sectores por atender, a los perfiles de egreso deseados y a los avances científicos y tecnológicos;
- II. Elaborar y actualizar los métodos, contenidos, materiales, módulos, cursos, recursos didácticos, proyectos y estrategias para las diversas modalidades y medios de atención educativa para adultos;
- III. Diseñar, proponer, desarrollar, implantar y dar seguimiento a estrategias y acciones de diagnóstico y mejora de los servicios y modelos educativos para adultos, en cuanto a calidad, pertinencia y eficacia;

- IV. Desarrollar la oferta diversificada de los modelos y servicios educativos que impacten en la atención pertinente y de calidad de los sectores de población que requieran estrategias pedagógicas diferenciadas;
- V. Diseñar, actualizar, implementar y dar seguimiento a las estrategias de diagnóstico, valoración y evaluación de necesidades de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, así como a las estrategias y programas de formación, reconocimiento y certificación de dichas figuras;
- VI. Impartir acciones de formación y desarrollo de figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, conforme a las estrategias y reglas que se establezcan;
- VII. Desarrollar y administrar las modalidades electrónicas a distancia para la atención de educandos y la formación de figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, con el soporte técnico de la Dirección de Acreditación y Sistemas, con base en el modelo de gobierno de tecnologías de información y comunicación;
- VIII. Elaborar e integrar los instrumentos y propuestas para la valoración, evaluación, registro y certificación de competencias y aprendizajes de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, así como la administración de los sistemas de generación y calificación de exámenes correspondientes, con el soporte técnico de la Dirección de Acreditación y Sistemas, con base en el modelo de gobierno de tecnologías de información y comunicación;
- IX. Realizar el diseño gráfico, la coordinación editorial y la supervisión de la calidad de impresión y publicación de los contenidos, módulos, materiales, cursos y apoyos didácticos relacionados con la aplicación de los modelos educativos y los de formación de figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, bajo los medios y modalidades aplicables;
- X. Elaborar y difundir los criterios y documentos técnicos relativos a la aplicación de los modelos, estrategias, programas y proyectos tanto para la educación de adultos como para la formación, valoración y certificación de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos;
- XI. Apoyar y asesorar a los Institutos Estatales y a las Delegaciones en la implementación, aplicación y desarrollo de los modelos, estrategias, programas y proyectos educativos y de formación, valoración y certificación de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, así como la implementación de políticas educativas que favorezcan la participación de especialistas en la educación para adultos;
- XII. Promover, apoyar, orientar y realizar proyectos piloto, diagnósticos, investigaciones, estudios, seguimientos y evaluaciones encaminados a la recuperación de experiencias e innovación en el campo de la educación para adultos; la detección de fortalezas y debilidades de los servicios educativos; la funcionalidad y mejora de los modelos, métodos y proyectos educativos específicos, así como el conocimiento y difusión de los avances teóricos y prácticos en este campo;
- XIII. Promover la coordinación de acciones de mejoramiento de la calidad de los modelos y servicios educativos con los sectores público, privado, social y académico, tanto nacionales como internacionales;
- XIV. Elaborar los dictámenes y opiniones técnicas sobre las propuestas de contenidos, módulos, materiales, proyectos educativos, talleres y cursos de capacitación, relacionados con los modelos vigentes de educación para adultos, así como con la formación de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos;
- XV. Emitir opiniones técnicas sobre la definición de equivalencias de estudios entre los modelos del Instituto y los ofrecidos por otros;
- XVI. Atender los compromisos académicos derivados de los convenios, acuerdos, programas y proyectos institucionales, y
- XVII. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 21.- Corresponde a la Dirección de Acreditación y Sistemas el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar y proponer políticas y normas de los procesos de registro, acreditación y certificación de los servicios educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;
- II. Desarrollar e instrumentar la propuesta de evaluación del aprendizaje, su concepción metodológica y el desarrollo de sus instrumentos para los modelos educativos vigentes y experimentales;
- III. Normar y aplicar los procesos de reconocimiento, revalidación, registro, acreditación y certificación de los modelos educativos vigentes en el INEA.
- IV. Firmar, en términos de la normatividad aplicable, los certificados de primaria y secundaria, así como las certificaciones de estudio;
- V. Establecer los criterios y estrategias para el funcionamiento de las unidades operativas y desarrollar instrumentos específicos para su operación integral;
- VI. Supervisar los procesos de inscripción, acreditación y certificación de estudios;
- VII. Desarrollar e instrumentar el modelo operativo de plazas comunitarias, así como autorizar su instalación y funcionamiento;
- VIII. Definir las competencias y perfiles de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios de acreditación y sistemas, a través del diseño, actualización, implementación y seguimiento a las estrategias de diagnóstico, valoración, evaluación, así como a los programas de formación, reconocimiento y certificación, con el apoyo de la Dirección Académica;
- IX. Desarrollar, actualizar, mantener y administrar los sistemas de información de los servicios de gestión educativa y administrativa a nivel nacional y, en su caso, estatal, incluyendo los procesos continuos de aprendizaje;
- X. Brindar a las unidades administrativas del INEA los servicios para el acceso, publicación y optimización de la información que se difunda a través de medios electrónicos, así como otorgarles el soporte técnico que requieran;
- XI. Proporcionar el marco tecnológico normativo para la incorporación de los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones, garantizando la compatibilidad de la infraestructura;
- XII. Planear, dirigir y supervisar la política y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones a nivel nacional, de acuerdo con las metas y objetivos institucionales;
- XIII. Autorizar la ubicación, uso y mantenimiento de los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones a nivel nacional;
- XIV. Determinar y coordinar los programas de equipamiento, actualización y mantenimiento de la infraestructura en telecomunicaciones e informática y en el centro de datos externo;
- XV. Administrar los servicios de red nacional privada de voz, datos y seguridad informática que se generen a nivel nacional;
- XVI. Establecer el modelo de gobierno de tecnologías de información y comunicación, con la finalidad de determinar la dirección, el dominio y la arquitectura tecnológica a nivel nacional;
- XVII. Operar y supervisar la infraestructura de bienes informáticos y de telecomunicaciones del INEA;
- XVIII. Coordinar los procesos de impresión de exámenes en atención a la demanda de los procesos educativos;
- XIX. Distribuir, custodiar y comprobar el uso y destino final de los formatos de certificados y certificaciones;
- XX. Generar e integrar la información para la operación de los procesos clave de los sistemas de gestión educativa y administrativa;
- XXI. Administrar las bases de datos de los sistemas de gestión educativa y administrativa;
- XXII. Desarrollar y operar estrategias y modelos de atención para ampliar la cobertura y diversificar la oferta de servicios del INEA, y
- XXIII. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 22.- Corresponden a la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas las facultades siguientes:

- I. Proponer, desarrollar y difundir estrategias que involucren mayor participación y compromiso de los sectores público, privado y social a nivel nacional e internacional, en la atención del rezago educativo;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con las estrategias para la atención del rezago educativo en grupos focalizados;
- III. Desarrollar, proponer, actualizar y dar seguimiento a los documentos rectores que permitan la articulación con las instancias participantes en las alianzas establecidas;
- IV. Establecer, promover y difundir estrategias para atender las necesidades de los servidores públicos, en materia de educación para la vida y el trabajo;
- V. Impulsar la colaboración con el sector privado a fin de incrementar el nivel educativo de los trabajadores y sus ámbitos de influencia, con el propósito de transformarlas en instancias libres de rezago educativo;
- VI. Proponer y dar seguimiento a las bases y mecanismos de colaboración con las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, para que los estudiantes cumplan con su servicio social como figuras solidarias del INEA;
- VII. Administrar el Centro de Documentación que conforma la memoria institucional y de temas relativos y afines a la educación para la vida y el trabajo de jóvenes y adultos a nivel nacional e internacional;
- VIII. Diseñar y operar la estrategia de comunicación social del INEA, en concordancia con los lineamientos establecidos por las dependencias competentes y con el presupuesto autorizado;
- IX. Difundir los servicios educativos del INEA con el patrocinio de medios de comunicación, y diversos actores de la sociedad, y, en su caso, diversas lenguas indígenas nacionales para atender el rezago educativo, involucrando la participación de los Institutos Estatales y Delegaciones;
- X. Informar a la sociedad, desde la perspectiva de la comunicación social y con enfoque de rendición de cuentas, las acciones que desarrolla el INEA;
- XI. Proponer y actualizar la imagen institucional en producciones gráficas y audiovisuales, materiales de radio y televisión, promocionales impresos y de comunicación alternativa, observando la normatividad aplicable;
- XII. Proponer, operar y dar seguimiento a la agenda de cooperación internacional del INEA, con base en acuerdos, protocolos y otros instrumentos jurídicos, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus unidades administrativas y representaciones diplomáticas en el exterior, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XIII. Operar estrategias de colaboración con organizaciones de los sectores privado y social, tanto nacionales como extranjeras, para el patrocinio de la atención educativa de mexicanos en el exterior;
- XIV. Proponer la participación permanente del INEA en foros internacionales especializados en educación de adultos y coordinar la participación institucional en eventos y demás protocolos de intercambio internacional, promoviendo el posicionamiento de México en el tema de educación de jóvenes y adultos a nivel mundial, y
- XV. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 23.- Corresponde a la Dirección de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales las facultades siguientes:

- I. Representar al INEA ante los órganos de gobierno de los Institutos Estatales, con voz y voto, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Vigilar que los acuerdos propuestos a los órganos de gobierno de los Institutos Estatales, cumplan con la normatividad en materia de inscripción, acreditación y certificación, académica, presupuestal, operativa y demás disposiciones aplicables;

- III. Coadyuvar con las unidades administrativas del INEA, conforme a su competencia, en la supervisión y cumplimiento de los acuerdos aprobados por los órganos de gobierno de los Institutos Estatales;
- IV. Participar, conjuntamente con Delegaciones e Institutos Estatales, en el diseño de estrategias operativas para la aplicación de los planes y programas en materia de educación para adultos;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas del INEA, en la promoción de acciones de coordinación y supervisión del funcionamiento administrativo y operativo de las Delegaciones;
- VI. Informar al Director General, sobre los resultados obtenidos relacionados con el cumplimiento de las metas e indicadores de cada una de las Delegaciones;
- VII. Atender en representación del Director General, las convocatorias realizadas por los gobiernos estatales, municipales y de los sectores social y privado relacionadas con el objeto del INEA;
- VIII. Identificar y atender las necesidades y problemáticas de las Delegaciones e Institutos Estatales, así como formular y presentar a las unidades administrativas del INEA, las propuestas de mejoramiento que correspondan;
- IX. Asesorar y apoyar al Secretario Técnico del Colegio de Directores y Delegados del INEA, en el seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos emanados de este órgano colegiado;
- X. Coadyuvar y asesorar a los Patronatos de Fomento Educativo vinculados con los Institutos Estatales y Delegaciones para la obtención de recursos, con el apoyo de las unidades administrativas del INEA;
- XI. Proponer al Presidente del Colegio de Directores y Delegados, a los titulares de los Institutos Estatales que serán invitados permanentes en la Junta de Gobierno, y, en su caso, su ratificación;
- XII. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 24.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación las facultades siguientes:

- I. Proponer políticas globales y específicas que orienten el funcionamiento del INEA y elaborar los planes estratégicos, programas anuales y de mediano plazo, y coordinar la formulación y articulación de proyectos para su operación con la participación de las unidades administrativas, Delegaciones e Institutos Estatales;
- II. Elaborar y difundir las políticas y directrices para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación y evaluación a fin de orientar y evaluar el ejercicio presupuestal del INEA, así como gestionar ante la Coordinadora de Sector, los temas inherentes al mismo;
- III. Instrumentar mecanismos para medir el desempeño de la gestión institucional, y desarrollar sistemas de información estadística referentes al objeto social del INEA;
- IV. Evaluar, en coordinación con las instancias ejecutoras, los objetivos, programas y metas del INEA, así como sus resultados cuantitativos y cualitativos;
- V. Diseñar y coordinar la utilización de un modelo de indicadores que permita, a nivel nacional y estatal, alimentar la toma de decisiones sobre los programas y proyectos institucionales;
- VI. Diseñar, establecer, difundir y vigilar de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo, el cumplimiento de criterios y procedimientos que rijan los ordenamientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- VII. Formular y operar lineamientos, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas y aplicar las disposiciones que regulen los procesos internos de programación y presupuestación, vigilando su cumplimiento;
- VIII. Elaborar la información que corresponde al Instituto para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como atender los requerimientos de información financiera de conformidad con la normatividad aplicable;

- IX.** Establecer y aplicar medidas internas para el ejercicio y control del presupuesto de egresos; con base en las normas y criterios emitidos por las autoridades competentes;
- X.** Suscribir conjuntamente con las áreas responsables de los programas y proyectos sustantivos, los convenios de colaboración y coordinación que celebre el INEA con los gobiernos de las entidades federativas y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XI.** Diseñar y proponer al Director General, la organización, los sistemas y procedimientos de carácter administrativo del INEA y participar en su implantación;
- XII.** Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas, los anteproyectos de estructura orgánica y manuales de organización, procedimientos y servicios que se requieran, de conformidad con los lineamientos aplicables;
- XIII.** Conducir las relaciones laborales con la representación sindical de acuerdo con las políticas institucionales;
- XIV.** Gestionar la aprobación de la estructura orgánica y la plantilla de personal en apego a los criterios técnicos y normativos que para ello emiten las dependencias globalizadoras;
- XV.** Coordinar los procesos de gestión de recursos humanos en la organización central del INEA y asesorar a las Delegaciones y, en su caso, a los Institutos Estatales, en la aplicación de lineamientos y normas derivadas de la Coordinadora de Sector y políticas institucionales;
- XVI.** Elaborar, con base a la información que proporcionen las unidades administrativas del INEA, la convocatoria de los procedimientos de contratación, así como suscribir los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y, en su caso, aplicar las sanciones, cancelaciones y finiquitos que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII.** Proponer y concertar la estructura programática y metas institucionales de las unidades administrativas del INEA, Delegaciones e Institutos Estatales;
- XVIII.** Elaborar y difundir los documentos normativos para que se observen de manera precisa las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación; así como en los lineamientos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Educación Pública y de la Función Pública;
- XIX.** Integrar las reglas de operación de los programas de servicios de educación para adultos e indicadores estratégicos y de gestión del INEA;
- XX.** Coordinar la evaluación de la eficacia y eficiencia de los programas, proyectos y servicios estratégicos del INEA, de conformidad con las reglas de operación de los programas de servicios de educación para adultos y con el sistema de evaluación del desempeño, promoviendo el mejoramiento de la gestión institucional;
- XXI.** Establecer un sistema de información y realizar análisis en campo de manera periódica, a fin de elaborar un dictamen técnico para la toma de decisiones programático-presupuestales con periodicidad trimestral y anual;
- XXII.** Proponer y desarrollar con el apoyo de las unidades administrativas del INEA, las bases técnicas para el diseño y ejecución de estudios relacionados con la evaluación institucional;
- XXIII.** Diseñar, elaborar y establecer los sistemas de información estadística para el análisis y evaluación de las metas y objetivos de los programas educativos que promueve el INEA;
- XXIV.** Desarrollar la metodología para determinar el comportamiento de la población objetivo del INEA, así como realizar estudios prospectivos;
- XXV.** Diseñar y desarrollar variables e indicadores que permitan generar mejoras en los procesos y servicios que ofrece el INEA;
- XXVI.** Coordinar las acciones institucionales en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- XXVII.** Establecer normas generales para la operación, sistematización y actualización de la información estadística en los Institutos Estatales y Delegaciones, así como los catálogos necesarios para el sistema de información del INEA;

- XXVIII.** Asesorar a las Delegaciones e Institutos Estatales en la interpretación y uso de la información y estadística, en especial en las estimaciones, proyecciones y escenarios relativos a la población objetivo;
- XXIX.** Administrar y proveer capital humano a las unidades administrativas del INEA, conforme a la estructura y plantilla autorizadas, así como desarrollar y fortalecer sus competencias, garantizando sus derechos y obligaciones;
- XXX.** Participar y contribuir, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la revisión y elaboración del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento de Ingreso y Promoción, así como otros ordenamientos para revisarlos, en su caso, con la representación sindical, y vigilar su aplicación;
- XXXI.** Coordinar y participar en las acciones de protección civil y seguridad e higiene y salud en el trabajo, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXXII.** Dirigir, coordinar y controlar los procesos de consolidación de bienes, abastecimiento y almacenamiento de materiales y bienes muebles, servicios generales, aseguramiento del patrimonio institucional, inventarios y control patrimonial de los bienes propiedad del INEA;
- XXXIII.** Coordinar los procesos concernientes al ejercicio del presupuesto autorizado al INEA; suministrar a sus unidades administrativas, Delegaciones e Institutos Estatales, los recursos financieros, que correspondan a su presupuesto anual autorizado conforme a los calendarios definidos previamente;
- XXXIV.** Proponer y promover criterios que incidan en el cumplimiento de políticas, normas y procedimientos en materia de administración de los recursos financieros del INEA, Delegaciones e Institutos Estatales;
- XXXV.** Determinar con base en los instrumentos normativos nacionales la información estadística que en el ámbito de la educación básica para adultos se deberá divulgar, así como proponerla como de interés nacional, y
- XXXVI.** Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 25.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos las facultades siguientes:

- I.** Coordinar, otorgar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos del INEA, así como vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas que coadyuven al cumplimiento de las políticas y del marco jurídico legal que lo rige;
- II.** Representar legalmente al INEA, mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, asuntos jurisdiccionales y procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención para absolver posiciones y atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan al INEA;
- III.** Establecer los criterios legales y normativos en materia laboral, civil, penal, mercantil y administrativa a los que las unidades administrativas del INEA deben sujetar su actuación;
- IV.** Elaborar los proyectos de disposiciones jurídicas que le sean encomendados por el Director General, así como las que se deriven del objeto del INEA, con el apoyo de las unidades administrativas;
- V.** Promover ante las instancias correspondientes los proyectos jurídicos de los asuntos de la competencia del INEA, que deban ser sancionados por instancias externas;
- VI.** Revisar y validar los convenios y acuerdos de coordinación y concertación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las representaciones de los grupos sociales, con los particulares y demás actores involucrados con el objeto del INEA;
- VII.** Sustanciar los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y en todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones de carácter jurisdiccional;
- VIII.** Participar en la elaboración o modificación de los documentos que sustenten jurídicamente la operación de los programas del INEA, y asesorar a las Delegaciones en su instrumentación;

- IX. Validar los instrumentos contractuales y los convenios que se formulen para firma del Director General;
- X. Revisar y, en su caso, elaborar los proyectos de contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y asesorar a las unidades administrativas del INEA para la aplicación de las sanciones, cancelaciones y finiquitos que procedan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Determinar y dirigir las acciones de custodia y administración del patrimonio cultural propiedad del INEA y de los derechos patrimoniales de autor, con base en las disposiciones legales vigentes en la materia;
- XII. Coordinar las acciones jurídicas que permitan garantizar la custodia del patrimonio inmobiliario del Instituto;
- XIII. Remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las disposiciones del INEA que deban ser emitidas por este medio;
- XIV. Difundir las disposiciones jurídicas aplicables al INEA;
- XV. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas, y
- XVI. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA

DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 26.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el INEA contará con Delegaciones y con las áreas subordinadas que se le adscriban en las Entidades Federativas que corresponda, las que operarán de manera desconcentrada los servicios que le sean encomendados en su circunscripción territorial.

ARTICULO 27.- Al frente de cada una de las Delegaciones habrá un Delegado, quien se auxiliará según el caso, por el personal de base y de confianza que haya sido autorizado por el Director General, conforme a los manuales respectivos y en el presupuesto autorizado.

Corresponde al Delegado, dentro de su ámbito de responsabilidad de manera desconcentrada, las siguientes facultades:

- I. Representar al INEA en la Entidad Federativa ante las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones públicas y privadas y las personas físicas, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, conforme al poder que se le otorgue para tales efectos;
- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades que se desarrollan en la Delegación para la prestación de los servicios de educación de adultos;
- III. Expedir los certificados y demás documentación que acrediten los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos en los servicios de educación para adultos a cargo del INEA;
- IV. Elaborar y proponer al Director General el plan de trabajo de la Delegación;
- V. Coordinar y vigilar el cumplimiento del plan de trabajo aprobado por el Director General;
- VI. Determinar y presentar a las unidades administrativas correspondientes los requerimientos presupuestales de la Delegación a su cargo, para lo procedente;
- VII. Ejercer y controlar el presupuesto asignado a la Delegación para la operación de los programas;
- VIII. Presentar al Director General y a las unidades administrativas del INEA, informes periódicos de la operación de los programas y del estado que guarda la Delegación y aquellos extraordinarios que se le requieran;
- IX. Administrar al personal de la Delegación, en acuerdo con las unidades administrativas correspondientes y conforme a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables;
- X. Supervisar las acciones de comunicación y difusión del quehacer del INEA en la Entidad Federativa que corresponda, en coordinación con la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas;

- XI.** Formular los anteproyectos de programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, presupuestos y los demás que le correspondan conforme a las normas establecidas;
- XII.** Ejercer el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos adquiridos en materia de contratación de bienes y servicios;
- XIII.** Formular y gestionar las modificaciones presupuestales, llevar el registro contable sobre operaciones de ingresos y egresos, así como de almacenes;
- XIV.** Suscribir los contratos y convenios de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aplicar las sanciones, cancelaciones y finiquitos que procedan en los casos establecidos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV.** Atender las acciones institucionales en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- XVI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su función y aquellos que le correspondan por delegación de facultades del Director General del INEA;
- XVII.** Atender las disposiciones en materia de protección civil, y seguridad e higiene y salud en el trabajo, así como vigilar su aplicación;
- XVIII.** Atender aquellas facultades que las disposiciones legales confieran al INEA cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden;
- XIX.** Emitir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la Delegación a su cargo, y
- XX.** Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 28.- Corresponden a cada una de las Delegaciones de manera desconcentrada, las siguientes funciones:

- I.** Coordinar la prestación de servicios de educación para adultos en la Entidad Federativa que corresponda, a través de la promoción, organización y gestión de dichos servicios, preservando los principios de auto didactismo y solidaridad social, de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo;
- II.** Impulsar el desarrollo de alianzas con actores públicos y privados de la sociedad, para alcanzar las metas estatales de atención y servicio a fin de abatir el rezago educativo de la Entidad Federativa;
- III.** Coordinar la promoción, organización e impartición de la educación básica para adultos en la Entidad Federativa que corresponda;
- IV.** Participar en el proceso de planeación estratégica de la Delegación, así como la elaboración de planes y programas específicos, a fin de garantizar el cumplimiento de objetivos institucionales y metas estatales de desarrollo;
- V.** Participar en el proceso de desarrollo y producción de materiales que respondan a las demandas específicas de la población de la Entidad Federativa, dentro del marco de la normatividad vigente en la materia, en coordinación con la Dirección Académica;
- VI.** Participar en la adecuación de planes y programas de estudio, contenidos y métodos, en coordinación con la Dirección Académica;
- VII.** Promover y organizar acciones conjuntas con gobiernos estatales y municipales en favor de los adultos en rezago educativo, e impulsar la inclusión de dependencias y entidades de la administración pública y de los sectores privado y social;
- VIII.** Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil, interesadas y comprometidas en el desarrollo y operación de programas que contribuyan al desarrollo de competencias y habilidades de la población joven y adulta;
- IX.** Remitir a las unidades administrativas correspondientes, la información financiera de la Delegación, en apego a la normatividad aplicable y vigente;

- X. Supervisar los procesos técnicos y de administración, de conformidad con las disposiciones y normas aplicables;
- XI. Vigilar el uso adecuado de los recursos institucionales, y
- XII. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las normas en materia de acreditación y certificación.

SECCION CUARTA

DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 29.- El Director General será suplido en sus ausencias por el servidor público que designe; a falta de designación, será suplido por el Director de Planeación, Administración y Evaluación; por el Director de Asuntos Jurídicos; por el Director Académico; por el Director de Acreditación y Sistemas; por el Director de Concertación y Alianzas Estratégicas; y por el Director de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales, en ese orden de prelación.

ARTICULO 30.- Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas y Delegaciones, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

CAPITULO QUINTO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO

ARTICULO 31.- Las modificaciones al presente Estatuto podrán realizarse a propuesta del Director General o de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, y requerirán de la aprobación por mayoría de votos de sus integrantes.

CAPITULO SEXTO

DEL COLEGIO DE DIRECTORES Y DELEGADOS

ARTICULO 32.- El INEA se apoyará en un Colegio de Directores y Delegados, cuya finalidad será coadyuvar al fortalecimiento de la función social educativa, elevar la calidad de la educación para adultos, ampliar la cobertura de este servicio público y abatir el rezago educativo en el país.

ARTICULO 33.- El Colegio de Directores y Delegados se integrará de acuerdo con el artículo 21 del Decreto del INEA, y la participación de sus integrantes será honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

El Colegio emitirá sus reglas de funcionamiento a propuesta de su Presidente.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA E INTERNO DE CONTROL

ARTICULO 34.- El INEA contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno, y en su caso a las de los Comités y Subcomités, y tendrán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 35.- El INEA cuenta con un Organismo Interno de Control, al frente del cual su Titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como de los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTICULO 36.- El Comité de Control y Desempeño Institucional del INEA, sesionará cuando menos con un mes de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1991, así como aquellas disposiciones internas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Las unidades administrativas con denominaciones nuevas o distintas que aparecen en el presente Estatuto Orgánico y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras unidades, se harán cargo de los mismos, continuarán su substanciación o dictarán las resoluciones respectivas.

CUARTO.- La implementación del presente Estatuto Orgánico será con cargo al presupuesto autorizado al INEA, por lo que no se requerirán recursos adicionales en el presente ejercicio fiscal, ni se incrementará su presupuesto regularizable.

El presente Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, fue aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Extraordinaria de 2012 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, celebrada el día 5 de noviembre de 2012, en la Sala de Directores del citado Instituto, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En cumplimiento al Acuerdo SE/I-12/03.01,R dictado en la Primera Sesión Extraordinaria de 2012 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y con fundamento en los artículos 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 16, fracción II, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012, el suscrito Director General del citado organismo público descentralizado procede a tramitar la publicación del presente Estatuto Orgánico en el Diario Oficial de la Federación.

El Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, **Juan de Dios Castro Muñoz.-** Rúbrica.

ESTATUTO Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal.

La Junta Directiva del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15o., antepenúltimo párrafo, y 58o., fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y por el Artículo 14o., fracción V de su Decreto de Creación, y

CONSIDERANDO

Que una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa establecidas por el gobierno federal, es el análisis, adecuación y congruencia permanentes entre funciones y estructuras orgánicas, con el fin de favorecer la descentralización y acercar la administración a la ciudadanía, a efecto de que dichas funciones se desempeñen de manera eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales;

Que se establece como objetivo del gobierno de la República, capacitar a la juventud en las áreas de mayor crecimiento económico, para lo cual, una de las estrategias es aumentar la cobertura y la calidad de la educación profesional técnica;

Que la federalización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) considera como líneas prioritarias la modernización administrativa y la descentralización de los servicios educativos, mediante los principios de cooperación y coordinación, efectuando una redistribución de facultades, funciones, responsabilidades y recursos entre el gobierno federal y los gobiernos estatales, en materia de educación profesional técnica;

Que con ese propósito, se llevó a cabo, la federalización de los servicios de educación profesional técnica hacia las Entidades Federativas, mediante la celebración de convenios de coordinación entre el ejecutivo federal y los gobiernos estatales para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que permitan a cada estado contar con elementos suficientes para asumir la prestación de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller dentro de su circunscripción territorial;

Que en dichos instrumentos, se acordó que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, requiere consolidarse como un órgano coordinador, normativo y rector que fije las directrices de los servicios de educación citados, con la participación de las Entidades Federativas, contribuyendo al desarrollo nacional a través de la formación de profesionales técnicos calificados, así como de la capacitación laboral y de la asistencia tecnológica, proporcionando a sus alumnos, adicionalmente, trayectos propedéuticos complementarios para el acceso a la educación de nivel superior;

Que de acuerdo con los gobiernos estatales se integró el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, el cual opera en dos niveles: el estatal, constituido por los Organismos Públicos Descentralizados creados por cada una de las Entidades Federativas, denominados Colegios Estatales y los Planteles ubicados en su territorio; y el federal, representado por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que tiene como principal objetivo estandarizar y coordinar en el país, la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller que ofrece en sus planteles;

Que el Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica ha innovado su modelo educativo, estableciendo un nuevo perfil del egresado denominado "Profesional Técnico Bachiller", el cual, refrenda la formación profesional técnica e incorpora las formaciones básica y propedéutica que sus egresados requieren para continuar sus estudios en instituciones de educación superior, o bien logren su pronta inserción en el mercado laboral;

Que la innovación realizada en el modelo educativo del Sistema del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, fue producto de un amplio proceso de consulta nacional, a través del cual se recibieron las aportaciones de representantes de los sectores público y privado, así como de instituciones académicas;

Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica fue creado por Decreto Presidencial el 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 del mismo mes y año y reformado mediante Decretos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, el 22 de noviembre de 1993 publicado en el DOF el 8 de diciembre del mismo año, y el 29 de julio de 2011, publicado en el DOF el 4 de agosto del mismo año, y

Que es necesario actualizar la estructura orgánica y los documentos jurídico - administrativos que rigen al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en congruencia con la modernización de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller en el país; la Honorable Junta Directiva del CONALEP ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

Contenido

Título I	Del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Capítulo I	Personalidad, Objeto y Competencia
Capítulo II	Administración, Gobierno y Organización
Capítulo III	De la Junta Directiva
Capítulo IV	Del Director General del CONALEP
Capítulo V	Del Comisario
Título II	De las Unidades Administrativas
Capítulo I	De las Secretarías
Capítulo II	Del Organo Interno de Control
Capítulo III	De las Direcciones Corporativas dependientes de la Dirección General
Capítulo IV	De la Dirección de Area dependiente de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico
Capítulo V	De las Direcciones de Area dependientes de las Secretarías

Título III	De las Unidades Administrativas Desconcentradas
Capítulo I	De la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal
Capítulo II	De la Dirección de Área dependiente de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal
Capítulo III	De la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca
Capítulo IV	De los Planteles de Enseñanza Profesional Técnica
Título IV	De los Organos Colegiados
Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	Del Patronato
Capítulo III	De los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP
Título V	De las Suplencias
Capítulo I	Del Director General
Capítulo II	De los servidores públicos titulares de las Unidades Administrativas, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, del Representante del CONALEP en el Estado de Oaxaca y de los Directores de Planteles.

Transitorios

Estatuto Orgánico

Título I

Del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Capítulo I

Personalidad, Objeto y Competencia

Artículo 1o.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la formación de recursos humanos calificados, mediante la impartición de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller.

El Colegio está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y tiene su domicilio legal en Metepec, Estado de México, pudiendo establecer otras unidades administrativas y técnicas, así como nuevos planteles en las Entidades Federativas, de conformidad con las disposiciones presupuestarias existentes.

Artículo 2o.

En el presente Estatuto, se deberán considerar las siguientes definiciones:

CONALEP: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Colegios Estatales: Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

UODDF: Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal.

Representación: Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.

Sistema CONALEP: Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

CAST: Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

Artículo 3o.

Las unidades administrativas y los Organos Colegiados que integran al CONALEP, realizarán las acciones en el ámbito de sus respectivas competencias para el cumplimiento del objeto y la ejecución de las funciones previstas en el Artículo 2o. de su Decreto de Creación, en su calidad de órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP.

Capítulo II

Administración, Gobierno y Organización**Artículo 4o.**

La administración del CONALEP está a cargo de un Organismo Colegiado denominado Junta Directiva y de un Director General.

Artículo 5o.

Para el desarrollo de sus funciones, el CONALEP contará con las siguientes unidades administrativas y Organismos Colegiados:

I. Secretarías:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;
3. Secretaría Académica;
4. Secretaría de Servicios Institucionales, y
5. Secretaría de Administración.

II. Organismo Interno de Control en el CONALEP**III. Direcciones Corporativas:**

1. Unidad de Estudios e Intercambio Académico;
2. Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, y
3. Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas.

IV. Direcciones de Área:

1. Prospección Educativa;
2. Planeación y Programación;
3. Coordinación con Colegios Estatales;
4. Modernización Administrativa y Calidad;
5. Evaluación Institucional;
6. Diseño Curricular;
7. Formación Académica;
8. Acreditación y Operación de Centros de Evaluación;
9. Servicios Educativos;
10. Servicios Tecnológicos y de Capacitación;
11. Vinculación Social;
12. Infraestructura y Adquisiciones;
13. Administración Financiera, y
14. Personal.

V. Unidades Administrativas Desconcentradas

1. Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal;
2. Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, y
3. Planteles.

VI. Organismos Colegiados

1. Patronato.
2. De los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP.

Artículo 6o.

Las Secretarías, Direcciones Corporativas y Direcciones de Área tendrán las funciones y adscripción que se definan en el Manual General de Organización del CONALEP, y/o en acuerdos específicos del Director General, de conformidad con la estructura orgánica y el presupuesto autorizados.

Artículo 7o.

Las unidades administrativas desconcentradas tendrán las funciones que se definan en el Manual de Organización, reglamentos operativos y/o acuerdos específicos del Director General, de conformidad con la estructura orgánica y el presupuesto autorizados.

Capítulo III**De la Junta Directiva****Artículo 8o.**

La Junta Directiva tiene las atribuciones señaladas en el Artículo 58o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y en el Artículo 9o. del Decreto de Creación del CONALEP.

Artículo 9o.

La Junta Directiva se integra de conformidad con el Artículo 4o. del Decreto de Creación del CONALEP.

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, y sesiones extraordinarias cuando su Presidente las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza así lo amerite.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los presentes, sean representantes de la administración pública federal. Asimismo, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Al Secretario corresponderá preparar y enviar a los miembros de la propia Junta Directiva, con una antelación no menor de cinco días hábiles, el orden del día y la información y documentación sobre los asuntos a tratar en las sesiones, así mismo, levantar y autorizar conjuntamente con el Presidente de la referida junta, una vez aprobadas, las actas respectivas asentándolas en el libro correspondiente.

Capítulo IV**Del Director General del CONALEP****Artículo 10o.**

El Director General del CONALEP será designado y removido por el Presidente de la República o a indicación de éste, a través del Coordinador de Sector por conducto del Órgano de Gobierno, de conformidad con el Artículo 21o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 11o.

El Director General del CONALEP, tendrá las atribuciones señaladas en los Artículos 22o. y 59o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en el Artículo 14o. del Decreto de Creación del CONALEP.

Capítulo V**Del Comisario****Artículo 12o.**

El Comisario será designado por la Secretaría de la Función Pública, y fungirá como representante de la misma, ante el Órgano de Gobierno del CONALEP.

Artículo 13o.

El Comisario tendrá las facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables.

Título II

De las Unidades Administrativas

Capítulo I

De las Secretarías

Artículo 14o.

Las Secretarías son las instancias que deberán proponer normas, planear y evaluar la gestión del Sistema CONALEP, en el ámbito de su competencia, impulsando el modelo de operación federalizado.

Artículo 15o.

Los Secretarios tendrán las facultades generales de:

- I. Someter a consideración del Director General el estado que guarda el despacho de los asuntos inherentes a las unidades administrativas adscritas a su área;
- II. Proponer el programa anual de presupuesto de egresos relativo a su Secretaría, con base en las políticas y lineamientos de planeación, programación y presupuestación, establecidos para tal fin;
- III. Proponer al Director General las opciones relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal a su cargo;
- IV. Proponer la capacitación del personal, en el ámbito de su competencia, y
- V. Proponer las normas que aseguren la calidad, pertinencia y oportunidad de los servicios que proporciona el CONALEP, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16o.

La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar, sin menoscabo de la autoridad del Director General, en las relaciones con las autoridades educativas de los gobiernos de los estados;
- II. Determinar el seguimiento de los acuerdos establecidos con los gobiernos de los estados;
- III. Coadyuvar en la conducción de las actividades sustantivas, administrativas y de soporte en el ámbito normativo y de evaluación del CONALEP;
- IV. Asesorar de forma especializada a las áreas para la solución de problemas y el logro de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, así como en la integración permanente de información estratégica para la Dirección General;
- V. Conducir, coordinar y definir acciones para la operación eficiente de los procesos institucionales, así como la instrumentación de las decisiones orientadas al fortalecimiento del desempeño institucional;
- VI. Autorizar los estudios especiales sobre las diversas variables de la organización académica y administrativa para apoyar las decisiones de la Dirección General;
- VII. Establecer los mecanismos de seguimiento de la operación institucional para el cumplimiento de los proyectos académicos, administrativos y de apoyo del CONALEP;
- VIII. Definir a nivel ejecutivo, el trabajo de todas las áreas del CONALEP, para contribuir a la generación de consensos y aportación sistemática de información pertinente para la definición de las estrategias institucionales, y
- IX. Desarrollar las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y las que determine el Director General.

Artículo 17o.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los objetivos, estrategias y prioridades institucionales, en concordancia con la normatividad aplicable;
- II. Coordinar la integración del Programa Institucional, en congruencia con las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y con los objetivos, prioridades y políticas sectoriales;

- III. Dirigir las funciones de planeación, programación, modernización administrativa y evaluación institucional, con apego a la normatividad establecida y a las prioridades institucionales;
- IV. Proponer los lineamientos de coordinación y concertación con los Colegios Estatales;
- V. Desarrollar mecanismos de apoyo para los representantes del CONALEP en las Juntas Directivas de los Colegios Estatales;
- VI. Conducir la realización de proyectos y programas de modernización administrativa y programas que promuevan el desarrollo de la institución, la normalización y mejoramiento de sus procesos, así como una cultura institucional acorde a su objeto social;
- VII. Proponer las normas, políticas y lineamientos para implementar proyectos y programas de modernización administrativa en el Sistema CONALEP;
- VIII. Proponer las políticas y lineamientos para evaluar permanentemente la gestión del CONALEP, el avance y cumplimiento de los objetivos estratégicos, así como de las metas sectoriales e institucionales;
- IX. Proponer las modificaciones a la oferta educativa de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, así como efectuar el seguimiento de la asignación de la clave CONALEP y nombre oficial a los planteles de nueva creación;
- X. Administrar la operación de los sistemas de evaluación y de información para la de toma de decisiones del Sistema CONALEP;
- XI. Desarrollar y gestionar las propuestas de modificación a la estructura organizacional, así como conducir la elaboración, actualización y difusión de los manuales de organización y de procedimientos vigentes aplicables al CONALEP, y
- XII. Las demás que le confiera este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 18o.

La Secretaría Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, evaluar y mantener actualizado el modelo educativo institucional, los programas académicos y los contenidos curriculares de la oferta educativa;
- II. Emitir el dictamen para la creación de nuevos programas académicos;
- III. Establecer las políticas, criterios y procedimientos para la creación y actualización de programas académicos, la formación docente, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos y ambientes académicos y, la evaluación y certificación en competencias que ofrece el Sistema CONALEP;
- IV. Aprobar los métodos, instrumentos y mecanismos de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje en el Sistema CONALEP;
- V. Promover la existencia y pertinencia de los recursos y ambientes académicos en los planteles del Sistema CONALEP;
- VI. Aprobar las estrategias académico-organizativas para la participación de las comunidades educativas del Sistema CONALEP en la elaboración, desarrollo y capacitación sobre el uso y aprovechamiento de los recursos y ambientes académicos;
- VII. Proponer las políticas y normas académicas para la selección, promoción, formación, evaluación y estímulos de docentes, desde su ámbito de competencia;
- VIII. Autorizar el programa de formación y evaluación para el reconocimiento o certificación de competencias docentes del Sistema CONALEP;
- IX. Aprobar la normatividad para la operación de los servicios de evaluación con fines de certificación de competencias en el Sistema CONALEP;
- X. Aprobar los programas de acreditación y renovación de los Centros de Evaluación, Instancias de Evaluación internas y externas aprobadas por el CONALEP y/o Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias;

- XI. Aprobar la acreditación y renovación de estándares de competencia requeridos en el Sistema CONALEP;
- XII. Autorizar las gestiones para la expedición de certificados de las personas evaluadas en el Sistema CONALEP que hayan sido dictaminadas como competentes;
- XIII. Implantar en coordinación con los titulares de las unidades administrativas del Sistema CONALEP, las políticas, estrategias y acciones de gestión y difusión en materia académica a instrumentar en los planteles;
- XIV. Proponer y participar en acuerdos y convenios nacionales e internacionales de colaboración e intercambio en materia de diseño, desarrollo, implantación y evaluación de la formación técnica y sus modelos académicos, y
- XV. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 19o.

La Secretaría de Servicios Institucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la normatividad del esquema de gestión y evaluación de los servicios institucionales, la capacitación laboral, los servicios tecnológicos, la vinculación, la promoción y la difusión institucional, así como los servicios de atención a la comunidad, que proporcione el Sistema CONALEP;
- II. Establecer mecanismos de coordinación y asesoría con las instancias del Sistema CONALEP, relacionados con la gestión y evaluación de los servicios institucionales;
- III. Fijar las normas para realizar estudios sobre la detección y análisis de necesidades de los servicios institucionales y la sistematización de sus resultados, así como la instrumentación de acciones enfocadas al mejoramiento de la calidad de los mismos;
- IV. Proponer las líneas estratégicas que impulsen el desarrollo integral de los estudiantes que se forman en el Sistema CONALEP, así como normar y promover los programas de atención a la comunidad;
- V. Establecer las normas y las estrategias que promuevan la formación de emprendedores y la ocupación productiva de los estudiantes y egresados del Sistema CONALEP;
- VI. Proponer las normas, vigilar su aplicación, y establecer las estrategias para la evaluación del aprovechamiento académico, en coordinación con la Secretaría Académica.
- VII. Establecer las políticas para la vinculación y concertación con los sectores productivos: público, social y privado, así como proponer las estrategias para su instrumentación;
- VIII. Proponer las estrategias de comunicación, promoción y difusión de los servicios institucionales, así como su instrumentación;
- IX. Proponer las normas y verificar la aplicación de la imagen institucional, para mantener la integridad de la identidad del Sistema CONALEP;
- X. Proponer las normas para la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación del modelo académico del Sistema CONALEP en coordinación con la Secretaría Académica;
- XI. Proponer los lineamientos para la operación y certificación de los estudios que imparten las instituciones públicas y privadas autorizadas con el reconocimiento de validez oficial de estudios, acordes a los planes y programas del Sistema CONALEP;
- XII. Proponer las normas para la concertación y operación de programas de servicio social y prácticas profesionales, en el Sistema CONALEP, mediante los mecanismos de vinculación establecidos;
- XIII. Normar las estrategias para que los egresados del Sistema CONALEP puedan continuar sus estudios en el nivel superior;
- XIV. Proponer y participar en el establecimiento de acuerdos y convenios nacionales e internacionales de colaboración e intercambio en materia de servicios institucionales;

- XV. Participar en la conformación del sistema de información estadística de los servicios institucionales, a nivel nacional;
- XVI. Proponer las políticas para los comités de vinculación, así como estrategias para su instrumentación, y
- XVII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 20o.

La Secretaría de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración del personal, y de los recursos financieros y materiales del CONALEP;
- II. Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Director General, los asuntos relativos a la administración de los recursos asignados al CONALEP;
- III. Proponer al Director General las medidas técnicas, administrativas y de automatización de su competencia, que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del CONALEP;
- IV. Registrar las estructuras orgánicas del CONALEP, en sus diferentes instancias de actuación, ante las dependencias sectoriales respectivas;
- V. Fijar los lineamientos a los cuales deberá ajustarse la administración del personal y propiciar su desarrollo integral;
- VI. Coordinar la revisión de los instrumentos laborales que se establezcan con el personal del CONALEP;
- VII. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos a que se sujetarán el ejercicio y control del presupuesto del CONALEP;
- VIII. Diseñar de conformidad con las disposiciones aplicables, los lineamientos para la adquisición, abastecimiento y utilización de los recursos materiales, así como los relativos a la prestación de los servicios generales que requiera el CONALEP;
- IX. Proponer las normas y procedimientos para la conservación y mantenimiento de la infraestructura física del CONALEP;
- X. Proponer las normas y procedimientos para la formulación, supervisión y control del programa de necesidades de material de oficina, bienes muebles e inmuebles, y
- XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Capítulo II**Del Organo Interno de Control****Artículo 21o.**

Al frente del Organo Interno de Control en el CONALEP hay un titular designado en términos del Artículo 37o. fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Organo Interno de Control en el CONALEP, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 62o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las estipuladas en el Artículo 79o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Capítulo III**De las Direcciones Corporativas
Dependientes de la Dirección General****Artículo 22o.**

Las Direcciones Corporativas tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y dar seguimiento a las labores encomendadas a su unidad administrativa;

- II. Proponer al Director General, los proyectos de programas y presupuestos relativos al ámbito de su competencia y vigilar su correcta aplicación;
- III. Proponer los dictámenes, acuerdos e informes que le sean solicitados por los órganos de superior jerarquía;
- IV. Coordinar, cuando sea el caso, sus actividades con los responsables de la operación del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- V. Proponer al Director General, las opciones relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal a su cargo;
- VI. Acordar, con el Director General, los asuntos que le correspondan al ámbito de su competencia;
- VII. Mantener informado al Director General, del avance y resultado de los programas bajo su responsabilidad, y
- VIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende su superior inmediato.

Artículo 23o.

Son adscritas a la Dirección General las siguientes Direcciones Corporativas:

1. Unidad de Estudios e Intercambio Académico;
2. Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, y
3. Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas.

Artículo 24o.

La Unidad de Estudios e Intercambio Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar los estudios educativos y de prospección a desarrollar, que permitan la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, así como la innovación sistemática de su modelo educativo;
- II. Identificar, evaluar y acordar los términos de instrumentos jurídicos internacionales que mediante su suscripción apoyen las actividades y proyectos estratégicos del Sistema CONALEP;
- III. Promover y dirigir el desarrollo y difusión de estudios educativos y de prospección, innovación y evaluación, en el ámbito de competencia del Sistema CONALEP;
- IV. Analizar y evaluar diversas metodologías educativas conforme a las mejores prácticas internacionales, que sean susceptibles de aplicarse en el Sistema CONALEP;
- V. Dirigir el desarrollo de instrumentos que evalúen aspectos educativos institucionales;
- VI. Promover las relaciones internacionales en el Sistema CONALEP;
- VII. Definir de acuerdo con los lineamientos de la política exterior mexicana, las actividades de cooperación e intercambio académico internacional que realice el Sistema CONALEP con organismos e instituciones extranjeras;
- VIII. Representar al CONALEP ante instituciones públicas, privadas y personas físicas domiciliadas en el extranjero;
- IX. Promover la imagen institucional del Sistema CONALEP en el escenario internacional;
- X. Asesorar al Sistema CONALEP en materia de relaciones internacionales, para la realización de programas y proyectos de cooperación con base en las diferentes modalidades internacionales, y
- XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 25o.

La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, aplicar y evaluar las políticas del CONALEP en materia jurídica;
- II. Participar en la elaboración, revisión y actualización de los reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y demás documentos normativos del Sistema CONALEP;
- III. Registrar la normatividad interna de la Institución.
- IV. Compilar y difundir las disposiciones jurídicas que rigen al Sistema CONALEP, así como registrar las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas del CONALEP;
- V. Representar legalmente al CONALEP en los asuntos contenciosos en que sea parte, para la salvaguarda de los intereses de la Institución;
- VI. Elaborar y autorizar los proyectos de convenios, contratos, acuerdos de cooperación y demás actos consensuales en los que intervenga el CONALEP, así como llevar el registro de los mismos una vez formalizados;
- VII. Expedir copias certificadas de los originales de las constancias que obran en los archivos del CONALEP cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales o administrativos;
- VIII. Realizar las gestiones de orden jurídico administrativo ante las autoridades competentes, para regularizar, proteger o preservar el patrimonio inmobiliario del CONALEP;
- IX. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y, en general, todos aquéllos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones creados por resoluciones que dicte el CONALEP, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas del mismo;
- X. Asesorar al Director General en materia de normatividad que habrá de observarse en el ejercicio de la delegación de facultades;
- XI. Registrar los nombramientos que expida el Director General y las autorizaciones o delegaciones que para ejercer atribuciones se expidan conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen las unidades administrativas y órganos del CONALEP, así como asesorar y brindar apoyo jurídico a los responsables del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, cuando así lo soliciten;
- XIII. Coadyuvar con el Organismo Interno de Control en los procedimientos administrativos y contenciosos, cuando éste se lo solicite;
- XIV. Fomentar la permanente actualización en materia jurídica del personal que integra la Dirección;
- XV. Asesorar y apoyar jurídicamente al Director General, dentro de la esfera de su competencia, en aquellas tareas encomendadas a éste relacionadas con el objeto del CONALEP y que estén señaladas en la legislación vigente, el acuerdo de agrupamiento sectorial y demás disposiciones aplicables, y
- XVI. Las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 26o.

La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, evaluar y proponer a la Dirección General los lineamientos en materia de tecnologías aplicadas que apoyen la simplificación y automatización de procesos educativos y de apoyo;
- II. Proporcionar asesoría, respecto al diseño, desarrollo e implantación de estrategias tecnológicas para efectos de comunicación educativa, acceso a plataformas tecnológico-educativas y gestiones institucionales en el Sistema CONALEP;
- III. Verificar que se proporcione el soporte técnico en materia de tecnologías aplicadas, a las unidades administrativas del Sistema CONALEP en que se tenga injerencia;

- IV. Asegurar la operación de los sistemas informáticos y proponer la infraestructura lógica, física y de comunicaciones que coadyuven con las modalidades y opciones de formación, con apego al modelo académico vigente en el Sistema CONALEP;
- V. Planear y dirigir, de acuerdo a los requerimientos y necesidades, la incorporación de recursos y medios tecnológicos que coadyuven al desarrollo del modelo académico vigente, fortaleciendo la cultura informática y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en el Sistema CONALEP;
- VI. Generar en coordinación con las áreas sustantivas del CONALEP, las estrategias de atención para la dotación de recursos audiovisuales para la formación y capacitación que coadyuven con los diferentes tipos de modalidades y opciones de formación, con apego al modelo académico vigente en el Sistema CONALEP;
- VII. Programar y desarrollar los proyectos de producción, selección y adquisición de video programas, transmisión de teleconferencias, videoconferencias y su difusión en las plataformas tecnológicas que apoyen al Sistema CONALEP en sus actividades académicas y de capacitación;
- VIII. Planear y organizar el desarrollo e instrumentación de los programas de operación, mantenimiento, evaluación y modernización de los sistemas y equipos informáticos y de telecomunicaciones que coadyuven a la formación, con apego al modelo académico vigente en el Sistema CONALEP, asegurando la operatividad de la plataforma tecnológica;
- IX. Determinar y establecer las acciones orientadas a la dirección y control de las tecnologías aplicadas con una visión estratégica, acorde a la planeación institucional, y presentarlo para su aprobación a la Dirección General y a las unidades administrativas competentes en la materia y de acuerdo a la normatividad vigente;
- X. Coordinar y dirigir las sesiones colegiadas de los grupos de trabajo de las tecnologías aplicadas;
- XI. Apoyar administrativa y técnicamente los procesos de adquisiciones del equipamiento informático y de comunicaciones, así como los servicios y proyectos de tecnologías aplicadas, requeridos por el Sistema CONALEP;
- XII. Administrar las redes y servicios de telecomunicaciones, las aplicaciones informáticas de operación y los sistemas informáticos, con cobertura nacional en el Sistema CONALEP, y
- XIII. Las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

Capítulo IV

De la Dirección de Área dependiente de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico

Artículo 27o.

Es dependiente de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, la Dirección de Prospección Educativa

Artículo 28o.

La Dirección de Prospección Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y desarrollar estudios de prospección sobre la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, considerando las prioridades institucionales y las tendencias y escenarios educativos nacionales e internacionales;
- II. Definir los lineamientos para el desarrollo de estudios educativos en la modalidad de profesional técnico y profesional técnico bachiller;
- III. Asesorar a todas las áreas del CONALEP, cuando se requiera, con respecto a investigaciones y estudios de carácter educativo que se propongan realizar;
- IV. Definir los mecanismos para promover, el intercambio de experiencias de estudios educativos en la modalidad de profesional técnico y profesional técnico bachiller, dentro y fuera del país;
- V. Organizar y desarrollar a solicitud de la Dirección General y/o su superior inmediato estudios educativos y apoyos recíprocos con instituciones públicas y privadas de otros países;

- VI. Someter a consideración de su superior inmediato los resultados de los estudios realizados, para su difusión y divulgación correspondiente;
- VII. Integrar y actualizar el registro de estudios educativos realizados y en proceso, y
- VIII. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

De las Direcciones de Area dependientes de las Secretarías

Artículo 29o.

Las Direcciones de Area tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y dar seguimiento a las labores encomendadas a su unidad administrativa;
- II. Proponer los proyectos de programas y presupuestos relativos al ámbito de su competencia y vigilar su correcta aplicación;
- III. Proponer los dictámenes, acuerdos e informes que le sean solicitados por los órganos de superior jerarquía;
- IV. Coordinar, cuando sea el caso, sus actividades con los responsables de la operación del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- V. Proponer a su superior inmediato las opciones relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal a su cargo;
- VI. Acordar con su superior inmediato los asuntos que le correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia;
- VII. Mantener informado a su superior inmediato del avance y resultado de los programas bajo su responsabilidad, y
- VIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y funciones que le encomiende su superior inmediato.

Artículo 30o.

Son Direcciones de Area dependientes de las Secretarías las siguientes:

- 1. Planeación y Programación;
- 2. Coordinación con Colegios Estatales;
- 3. Modernización Administrativa y Calidad;
- 4. Evaluación Institucional;
- 5. Diseño Curricular;
- 6. Formación Académica;
- 7. Acreditación y Operación de Centros de Evaluación;
- 8. Servicios Educativos;
- 9. Servicios Tecnológicos y de Capacitación;
- 10. Vinculación Social;
- 11. Infraestructura y Adquisiciones;
- 12. Administración Financiera, y
- 13. Personal.

Artículo 31o.

La Dirección de Planeación y Programación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar conjuntamente con las unidades que integran el Sistema CONALEP la planeación institucional a corto, mediano y largo plazos;
- II. Integrar los objetivos estratégicos y metas institucionales del Sistema CONALEP;
- III. Promover la planeación descentralizada y participativa dotando a los responsables de la operación del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, de metodologías y herramientas para llevar a cabo la planeación en cada entidad;
- IV. Efectuar los estudios e investigaciones para determinar la demanda de personal técnico calificado por parte del sector productivo en coordinación con la Unidad de Estudios e Intercambio Académico;
- V. Proponer los criterios y lineamientos para la creación o cierre, en su caso, de centros educativos del Sistema CONALEP;
- VI. Señalar las metodologías para la realización de estudios para emitir opinión respecto al crecimiento y creación de centros educativos, y modificación de la oferta educativa, así como efectuar el registro y asignación de clave oficial a los planteles de nueva creación;
- VII. Proponer lineamientos programáticos para la elaboración del programa financiero, de conformidad con las normas establecidas en coordinación con la Dirección de Administración Financiera del CONALEP;
- VIII. Asesorar en la elaboración del programa operativo anual a los responsables de la operación del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, buscando que las metas comprometidas y el presupuesto asignado sean compatibles con las prioridades y la planeación institucionales;
- IX. Apoyar y asesorar a los responsables de la operación del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas en el ámbito de su competencia, y
- X. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 32o.

La Dirección de Coordinación con Colegios Estatales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los lineamientos y aplicar estrategias de coordinación, comunicación, colaboración e información con los Colegios Estatales, que contribuyan a la integridad del Sistema CONALEP;
- II. Promover la asesoría y apoyo a los Colegios Estatales para el funcionamiento de sus órganos de gobierno;
- III. Proporcionar elementos de apoyo para la participación de representantes del CONALEP en las Juntas Directivas de los Colegios Estatales;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en los órganos de gobierno estatales en coordinación con las áreas normativas del CONALEP;
- V. Organizar las reuniones de la Junta Directiva del CONALEP, y dar seguimiento a los acuerdos derivados de las mismas;
- VI. Promover que las reuniones de las Juntas Directivas de los Colegios Estatales cumplan con los objetivos del Sistema CONALEP;
- VII. Integrar los documentos y las memorias del Sistema CONALEP;
- VIII. Integrar los informes de labores del Sistema CONALEP para su presentación a la coordinadora de sector y dependencias globalizadoras, y
- IX. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 33o.

La Dirección de Modernización Administrativa y Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover en el Sistema CONALEP las políticas y los lineamientos que se deriven de las estrategias gubernamentales de calidad, modernización administrativa y mejora continua;
- II. Implementar en coordinación con los titulares de las unidades administrativas, las estrategias institucionales en materia de calidad, modernización administrativa y mejora continua de los servicios del Colegio;
- III. Proponer la adopción de prácticas exitosas que en materia de calidad y modernización administrativa contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y de los servicios educativos del CONALEP;
- IV. Establecer las estrategias y programas de capacitación y asesoría para la implantación y mejoramiento de sistemas, modelos y metodologías de calidad adoptados por el Sistema CONALEP;
- V. Promover el desarrollo del programa de cultura institucional para fomentar la identidad, los valores, la calidad y la modernidad en el CONALEP;
- VI. Propiciar el intercambio de experiencias entre los diferentes planteles y unidades administrativas, reconociendo los esfuerzos para el mejoramiento de la calidad educativa;
- VII. Participar en eventos y actividades diversas que impulsen la innovación, mejora continua y calidad de las instituciones educativas;
- VIII. Desarrollar las acciones necesarias para el establecimiento de un mejor clima organizacional;
- IX. Impulsar la elaboración de materiales de difusión y de apoyo para la impartición de cursos de capacitación y asesorías, en materia de calidad y mejora continua en el Sistema CONALEP;
- X. Impulsar la realización de evaluaciones externas que validen y reconozcan la calidad del Sistema CONALEP y promuevan su mejora continua;
- XI. Promover la aplicación de metodologías, técnicas y herramientas que faciliten la implantación de los programas y proyectos de innovación y mejora continua en el Sistema CONALEP, y
- XII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 34o.

La Dirección de Evaluación Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir el marco normativo y metodológico para implantar el proceso de evaluación institucional en el Sistema CONALEP;
- II. Conducir la operación del sistema de información y de soporte para la toma de decisiones e implementar los mecanismos necesarios para su actualización permanente en coordinación con las áreas normativas del CONALEP;
- III. Definir e integrar, los indicadores de gestión en coordinación con las áreas normativas, alineados a los objetivos estratégicos y proyectos sustantivos del CONALEP, como elementos de evaluación del desempeño institucional, así como promover su actualización periódica;
- IV. Proporcionar información para la H. Junta Directiva e instancias competentes relativa a los resultados de los indicadores de gestión del Sistema CONALEP;
- V. Diseñar, instrumentar y aplicar el proceso de evaluación institucional, que permita el análisis cualitativo y cuantitativo del esfuerzo de la gestión institucional y su ponderación en términos de eficiencia de las unidades administrativas del Sistema CONALEP;
- VI. Realizar estudios de costo-efectividad del desarrollo de los proyectos institucionales en relación con los resultados para analizar su impacto del desempeño institucional;
- VII. Realizar análisis de congruencia organizacional y proponer, en su caso, adecuaciones a la estructura orgánica del CONALEP;

- VIII. Proponer las metodologías para la elaboración, actualización y difusión de los manuales de procedimientos vigentes y aplicables al Colegio y, en forma específica, coordinar la integración y actualización del Manual General de Organización del CONALEP;
- IX. Apoyar y asesorar a los Colegios Estatales en la elaboración de sus manuales y documentos jurídico-administrativos;
- X. Apoyar, asesorar y capacitar al personal de las unidades administrativas que integran el Sistema CONALEP, en la instrumentación y aplicación de programas y proyectos de evaluación institucional, así como en la administración y operación del sistema de información, y
- XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 35o.

La Dirección de Diseño Curricular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la normatividad y lineamientos para el diseño, evaluación y actualización de los documentos curriculares;
- II. Diseñar, evaluar y actualizar permanentemente los documentos curriculares para la impartición de los programas académicos de la oferta educativa;
- III. Definir los criterios y metodología para la evaluación del aprovechamiento académico de los alumnos durante el proceso formativo;
- IV. Determinar los criterios pedagógicos para la impartición de los programas de formación ocupacional;
- V. Elaborar y actualizar los listados de equipamiento para la formación práctica de las carreras de la oferta educativa;
- VI. Promover y coordinar la participación del Sistema CONALEP y de representantes del sector productivo y especialistas en el diseño curricular, en la definición y evaluación de documentos curriculares de los programas académicos vigentes de la oferta educativa;
- VII. Conformar grupos de expertos con el fin de definir competencias y contenidos para los documentos curriculares de los programas académicos vigentes de la oferta académica;
- VIII. Apoyar y asesorar a los responsables de la operación de los servicios de formación en las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia;
- IX. Definir, en su caso, el plan de incorporación de programas académicos a las modalidades no escolarizadas y mixtas.
- X. Dirigir, en su caso, el proceso de diseño instruccional para la conversión de documentos curriculares de la formación escolarizada a no escolarizada.
- XI. Proponer y apoyar intercambios de asistencia técnica en materia de diseño y evaluación curricular, derivados de convenios nacionales y extranjeros en coordinación con la Unidad de Estudios e Intercambio Académico;
- XII. Establecer y autorizar los criterios, lineamientos y procesos para el diseño, desarrollo y/o adquisición, coedición, distribución, difusión, evaluación del uso y aprovechamiento de los recursos y ambientes académicos acorde con el modelo educativo institucional y la normatividad aplicable;
- XIII. Establecer y aplicar estrategias académico-organizativas en la elaboración, desarrollo, recuperación y transformación de recursos académicos;
- XIV. Impulsar, en coordinación con los Colegios Estatales y demás unidades administrativas, el desarrollo integral de las bibliotecas y promover el incremento y actualización de su acervo;
- XV. Establecer estrategias y mecanismos para el diseño, impartición y evaluación de programas de capacitación, sobre el uso y aprovechamiento de los recursos y ambientes académicos;
- XVI. Gestionar el proceso de innovación y mejora continua de los recursos y ambientes académicos para fortalecer su uso y aprovechamiento;

- XVII.** Coadyuvar en la elaboración y actualización de las guías de equipamiento acordes al modelo educativo y definir las especificaciones técnicas de los elementos que componen los ambientes académicos para apoyar el proceso de formación de los alumnos;
- XVIII.** Apoyar y asesorar a los responsables y usuarios de los recursos y ambientes académicos y bibliotecas en los Colegios Estatales y planteles, en el ámbito de su competencia, y
- XIX.** Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 36o.

La Dirección de Formación Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer los requisitos y perfiles docentes para el Sistema CONALEP con base en los planes y programas de estudio vigentes;
- II.** Gestionar la adquisición o elaboración de medios didácticos y tecnológicos que se utilizarán para la formación y actualización de los docentes en el ámbito nacional, de conformidad con las modalidades y necesidades del modelo educativo;
- III.** Definir, instrumentar y evaluar los programas de formación y actualización dirigidos a los docentes y al personal académico en sus diferentes modalidades, así como la normatividad, estrategias y mecanismos para su operación en el Sistema CONALEP;
- IV.** Desarrollar el sistema de acreditación de los procesos de formación y actualización académica para su aplicación en el Sistema CONALEP;
- V.** Coordinar la definición de la normatividad para los programas de selección promoción y de estímulos de los docentes del Sistema CONALEP, desde su ámbito de competencia;
- VI.** Proponer los sistemas de evaluación del desempeño y de resultados de formación y actualización de los docentes y del personal académico del Sistema CONALEP;
- VII.** Definir, desarrollar y mantener actualizados los sistemas automatizados de control y evaluación de la formación, actualización y evaluación académica;
- VIII.** Establecer y difundir entre los docentes y el personal académico del Sistema CONALEP las competencias relacionadas con su quehacer, para su certificación;
- IX.** Expedir certificados o reconocimiento a los docentes y personal académico que avalen los procesos de formación y actualización existentes en el Sistema CONALEP;
- X.** Generar intercambios y alianzas con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales en coordinación con la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, para que participen y enriquezcan los procesos de formación y evaluación académica;
- XI.** Proponer la normatividad para la participación de docentes y del personal académico en comunidades académicas en el Sistema CONALEP, y
- XII.** Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende su superior inmediato.

Artículo 37o.

La Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Definir y difundir los lineamientos y criterios para la operación de los servicios de evaluación con fines de certificación de competencia laboral, en el Sistema CONALEP;
- II.** Evaluar y determinar la viabilidad de la acreditación y renovación de unidades administrativas del Sistema CONALEP, como centros de evaluación, así como de instancias externas que lo soliciten;
- III.** Gestionar la acreditación y renovación de los Centros de Evaluación, instancias de evaluación internas o externas aprobadas por el CONALEP y/o Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias;
- IV.** Gestionar la acreditación y renovación de Estándares de Competencia requeridos en el Sistema CONALEP;

- V. Gestionar la expedición de certificados de las personas evaluadas en el Sistema CONALEP que hayan sido dictaminadas como competentes;
- VI. Definir e impulsar la oferta de servicios de evaluación con fines de certificación de competencia laboral del Sistema CONALEP;
- VII. Promover con instituciones públicas y privadas programas de evaluación con fines de certificación de competencia laboral factibles de implementar en el Sistema CONALEP;
- VIII. Coordinar la implementación de programas de evaluación con fines de certificación de competencia laboral de cobertura regional y/o nacional en el Sistema CONALEP;
- IX. Evaluar los resultados de la operación de los servicios de evaluación con fines de certificación de competencia laboral en el Sistema CONALEP e informar sobre éstos a las instancias interna y externas que lo soliciten;
- X. Asesorar y capacitar a los responsables de la operación de los servicios de evaluación con fines de certificación de competencia laboral que lo soliciten, y
- XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 38o.

La Dirección de Servicios Educativos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y evaluar la prestación y administración de los servicios educativos y actividades dirigidas al desarrollo del estudiante en el Sistema CONALEP;
- II. Coordinar las normas para operación de los programas de servicio social, prácticas profesionales, titulación y seguimiento de egresados, así como supervisar y verificar su registro para fines de titulación.
- III. Participar con la autoridad educativa federal, en la aplicación de la normatividad para la equivalencia, revalidación, reconocimiento y portabilidad de estudios del Sistema CONALEP;
- IV. Supervisar el proceso de la operación y certificación de los estudios que impartan las instituciones privadas autorizadas con reconocimiento de validez oficial de estudios acordes a los planes y programas del CONALEP en el ámbito de su competencia;
- V. Verificar la aplicación de la norma y control de formatos para la expedición de documentos oficiales de certificación de estudios y titulación en el Sistema CONALEP;
- VI. Difundir y supervisar la aplicación de la normatividad para la operación de los programas de apoyo, deportivos y culturales para el desarrollo integral del estudiante en el Sistema CONALEP;
- VII. Coordinar los mecanismos y acciones de los servicios de orientación educativa;
- VIII. Dirigir y supervisar la aplicación de la normatividad para el programa de becas institucionales en el Sistema CONALEP;
- IX. Dirigir el registro de alumnos próximos a egresar del Sistema CONALEP, para fines de estudios de seguimiento;
- X. Supervisar la aplicación de la normatividad para la valoración del aprovechamiento académico;
- XI. Coordinar con la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, la operación de convenios y acuerdos de colaboración con instituciones nacionales e internacionales en materia de servicios educativos;
- XII. Definir los mecanismos para la sistematización del registro y control de los servicios educativos en el Sistema CONALEP y analizar la información estadística generada por los mismos;
- XIII. Asesorar y capacitar al personal involucrado en la operación de servicios educativos en el Sistema CONALEP;
- XIV. Dirigir el proceso de admisión de alumnos, en el Sistema CONALEP;

- XV. Promover y difundir el reglamento y calendario escolares para los alumnos y planteles del Sistema CONALEP;
- XVI. Promover y difundir los criterios que permitan a los Colegios Estatales definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller;
- XVII. Las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 39o.

La Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación Tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Generar las normas para la prestación de los servicios tecnológicos y servicios de capacitación que proporciona el Sistema CONALEP;
- II. Instrumentar mecanismos para la concertación seguimiento y evaluación de los servicios tecnológicos y servicios de capacitación con cobertura nacional y/o regional, en coordinación con los Colegios Estatales y unidades administrativas desconcentradas del CONALEP;
- III. Promover la elaboración y actualización de los procesos y procedimientos inherentes a la prestación de los servicios tecnológicos y servicios de capacitación que se imparten en el Sistema CONALEP;
- IV. Impulsar la promoción y difusión de la oferta de servicios tecnológicos y servicios de capacitación para la concertación de éstos a nivel nacional o regional y capacitar a los responsables de su operación en el Sistema CONALEP;
- V. Proponer criterios para la selección de especialistas externos de los servicios tecnológicos y de capacitación de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Proponer criterios para actualizar la oferta de servicios tecnológicos y servicios de capacitación en el Sistema CONALEP;
- VII. Impulsar la acreditación de laboratorios de calibración y/o pruebas en los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) ante organismos nacionales con reconocimiento oficial, así como promover proyectos de cooperación con el sector productivo y mecanismo para su fortalecimiento;
- VIII. Proponer mecanismos para el fortalecimiento de la operación de los servicios de capacitación en el Sistema CONALEP;
- IX. Analizar y valorar la información estadística generada por la prestación de los servicios tecnológicos y de servicios de capacitación y difundir sus resultados;
- X. Coordinar con la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, los intercambios en materia de servicios tecnológicos y servicios de capacitación, derivados de convenios nacionales e internacionales;
- XI. Proponer los mecanismos de coordinación y asesoría con el Sistema CONALEP, en relación con la operación y evaluación de los servicios tecnológicos y servicios de capacitación; y
- XII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 40o.

La Dirección de Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas, planear y evaluar la vinculación y promoción de los servicios institucionales que proporciona el Sistema CONALEP;
- II. Diseñar y normar las estrategias orientadas a fortalecer la vinculación con los sectores productivos: público, social y privado;
- III. Diseñar y establecer mecanismos para fortalecer el funcionamiento permanente del Comité de Vinculación Nacional, de los Comités de Vinculación Estatales, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y de los planteles;

- IV. Diseñar e instrumentar conjuntamente con la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, la normatividad para la elaboración de convenios y acuerdos institucionales de vinculación nacional con los sectores productivos: público, social y privado;
- V. Detectar las necesidades de servicios institucionales a través de los diferentes medios de vinculación institucional con los sectores productivos: público, social y privado;
- VI. Impulsar a través de las diversas acciones de vinculación institucional las estrategias escuela-empresa; escuela-escuela; escuela-comunidad y escuela-gobierno; así como la promoción de difusión de los servicios para mejorar la calidad y pertinencia de los servicios institucionales;
- VII. Establecer indicadores que evalúen la eficiencia e impacto de la vinculación institucional con los sectores productivos: público, social y privado;
- VIII. Proponer las políticas, normas y procedimientos de promoción de los servicios institucionales que ofrece el Sistema CONALEP ante los sectores productivos: público, social y privado;
- IX. Diseñar e implantar políticas y normas para examinar los efectos e impacto de los procesos de comunicación y difusión de los servicios institucionales;
- X. Planear, realizar y evaluar estudios de mercadotecnia e imagen institucional del Sistema CONALEP;
- XI. Diseñar, instrumentar y evaluar la Campaña Nacional de Difusión en el Sistema CONALEP;
- XII. Proponer las políticas, normas y procedimientos para la operación de los servicios de atención a la comunidad;
- XIII. Establecer indicadores para medir el impacto de los programas de atención a la comunidad;
- XIV. Evaluar la pertinencia de nuevos proyectos de carácter social para su incorporación al Sistema CONALEP;
- XV. Proponer normas para la operación de los servicios de capacitación social y atención a la comunidad;
- XVI. Proponer intercambios en materia de vinculación y promoción institucional, así como de atención a la comunidad, derivados de convenios nacionales e internacionales en coordinación con la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, y
- XVII. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 41o.

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el programa de necesidades respecto a inmuebles, mobiliario y equipo del CONALEP, tomando en consideración los requerimientos de las unidades administrativas;
- II. Dirigir, coordinar y ejecutar los programas de mantenimiento a inmuebles y equipos del CONALEP;
- III. Proponer y difundir los lineamientos, manuales y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios, instalaciones y, en su caso, de equipos del Sistema CONALEP;
- IV. Dirigir, planear, programar y ejecutar las acciones que en su calidad de responsable inmobiliario, se establecen en el Artículo 32o. de la Ley General de Bienes Nacionales y las que se deban ejecutar en apego a la misma.
- V. Participar en la elaboración de las guías de equipamiento de los talleres, laboratorios y oficinas administrativas de los planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos, acorde al modelo educativo.
- VI. Supervisar la instalación y puesta en marcha del equipo adquirido por el CONALEP;
- VII. Proporcionar la prestación de servicios generales, incluyendo lo relativo a la formación gráfica e impresión;
- VIII. Difundir y, en su caso, aplicar las normas y procedimientos relativos al aseguramiento y reclamo de siniestros de los bienes muebles e inmuebles, propiedad o al servicio del CONALEP;

- IX. Proponer los lineamientos para que las unidades administrativas registren, controlen y salvaguarden el patrimonio del CONALEP, así como supervisar su correcta aplicación;
- X. Proponer y aplicar las normas que rigen las adquisiciones de material, equipo y bienes muebles, así como el arrendamiento y la contratación de servicios relacionados con éstos; atendiendo también las disposiciones aplicables para su control y custodia en los almacenes y bodegas del CONALEP;
- XI. Integrar el programa anual de adquisiciones del CONALEP; tanto de material, equipo y bienes muebles como de los servicios relacionados con éstos, así como su distribución;
- XII. Adquirir el material, equipo y bienes muebles, así como contratar los servicios relacionados con éstos y la obra pública, conforme a las prioridades de las unidades administrativas y al presupuesto autorizado del CONALEP;
- XIII. Presentar ante las autoridades competentes la autorización de los destinos finales de activos que así correspondan o que ya no respondan al objeto del CONALEP;
- XIV. Apoyar el establecimiento, control y evaluación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de las unidades administrativas que conforman el CONALEP, así como aplicar y difundir las normas que emitan las autoridades competentes para la operación, desarrollo y vigilancia del programa;
- XV. Proponer, desarrollar y coordinar las acciones para la organización y conservación de archivos que establece el Archivo General de la Nación y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y
- XVI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 42o.

La Dirección de Administración Financiera tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación, en la integración de la propuesta de estructura programática presupuestal, así como coadyuvar en el establecimiento de prioridades y criterios de asignación del presupuesto;
- II. Integrar el programa financiero anual del gasto e inversión del CONALEP en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación y tramitar su aprobación;
- III. Proponer el proyecto de origen y aplicación de los ingresos propios captados;
- IV. Analizar, determinar y tramitar las adecuaciones presupuestales que tengan por objeto alinear la estructura financiera y los calendarios del gasto a la estructura programática autorizada;
- V. Difundir la normatividad interna y externa para la integración, ejercicio y control del presupuesto y elaboración de informes y atender las consultas que se deriven de su aplicación en el Sistema CONALEP;
- VI. Vigilar que el ejercicio y control del presupuesto y ejecución del gasto se realicen en apego a la normatividad aplicable;
- VII. Administrar los recursos financieros del CONALEP con el objeto de propiciar el cumplimiento de sus programas y metas;
- VIII. Aplicar el programa anual de racionalidad y disciplina presupuestal de las unidades administrativas del CONALEP;
- IX. Proponer los sistemas de control financiero, contable y presupuestal que permitan el adecuado registro de las operaciones y la presentación oportuna de los informes tanto externos como internos;
- X. Apoyar, asesorar y, en su caso, capacitar a los responsables de las operaciones del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, en la aplicación de la normatividad, sistemas y procedimientos presupuestales, financieros y contables en el ámbito de su competencia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Artículo 43o.

La Dirección de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación administrativa, desarrollo y evaluación del personal del CONALEP;
- II. Vigilar en su ámbito de competencia el cumplimiento de las normas que regulen las relaciones de trabajo del CONALEP con su personal;
- III. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable y los criterios generales establecidos, la negociación para la elaboración de instrumentos o normas que rijan las relaciones de trabajo, responsabilizándose de su difusión y aplicación;
- IV. Proponer y aplicar la normatividad en materia laboral;
- V. Proporcionar la asesoría y apoyo, que en materia de relaciones laborales requieran los servidores públicos titulares de las áreas que integran el CONALEP;
- VI. Fijar los procedimientos para la imposición de sanciones al personal, aplicar las que procedan, registrarlas y tramitarlas administrativamente, con base en la legislación y normatividad aplicables;
- VII. Difundir dentro del Sistema CONALEP la normatividad que prevalezca en materia de política salarial, así como las disposiciones fiscales y administrativas que se emitan en este tema;
- VIII. Proponer sistemas de información que permitan una eficaz administración de personal para la oportuna toma de decisiones en la materia;
- IX. Integrar y proporcionar la información que justifique las modificaciones a las estructuras orgánicas del CONALEP ante la coordinadora sectorial y las dependencias globalizadoras;
- X. Apoyar y asesorar, cuando se requiera, a los responsables de la operación del Sistema CONALEP en las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, y
- XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el superior inmediato.

Título III**De las Unidades Administrativas Desconcentradas****Capítulo I****De la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal****Artículo 44o.**

El CONALEP operará en el Distrito Federal a través de la Unidad de Operación Desconcentrada, la cual dependerá jerárquica y normativamente de la Dirección General del CONALEP y de manera funcional de las secretarías y direcciones corporativas en sus respectivas competencias, además fungirá como instancia de dirección, supervisión y control de los planteles del D.F. y otras unidades bajo su dependencia y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al CONALEP ante las autoridades y organismos en el ámbito de su competencia;
- II. Someter a consideración del Director General los asuntos inherentes a las unidades administrativas adscritas;
- III. Proponer al Director General las opciones relativas al ingreso, promoción, transferencia y permanencia del personal que labora en las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Planear el desarrollo, a largo y mediano plazos, de los servicios de formación técnica y capacitación laboral, tecnológicos, así como de apoyo y atención a la comunidad, que se realiza en los planteles a su cargo en congruencia con el Programa Institucional;
- V. Coordinar la instrumentación de las actividades de formación técnica, capacitación laboral, servicios tecnológicos, de apoyo y atención a la comunidad;

- VI.** Participar en la definición de la oferta de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, de capacitación laboral, servicios tecnológicos, de apoyo y atención a la comunidad;
- VII.** Establecer coordinadamente con los planteles y con el Comité de Vinculación en el D.F., los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos: público, social y privado.
- VIII.** Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión regional de los servicios de educación profesional técnica y técnica bachiller, de capacitación y tecnológicos, de atención y apoyo a la comunidad;
- IX.** Coordinar y supervisar el desarrollo de la prestación de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller en el Distrito Federal, la prestación de los servicios de capacitación laboral y los tecnológicos que realicen los planteles y demás unidades que se establezcan a su cargo, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- X.** Promover la adecuada operación, por medio de los planteles, de la prestación de servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, de capacitación laboral, tecnológicos y de atención a la comunidad;
- XI.** Gestionar la revalidación y equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- XII.** Gestionar los reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller a nivel postsecundaria de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII.** Promover y desarrollar actividades de orientación educativa, preceptorías, culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando;
- XIV.** Instrumentar las acciones concertadas de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el CONALEP;
- XV.** Integrar el anteproyecto del programa financiero y presupuestal de las unidades administrativas a su cargo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVI.** Coordinar la supervisión de que el presupuesto autorizado a los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación, se ejerza con eficiencia y oportunidad, en cumplimiento de las metas y objetivos fijados en los programas encomendados y con estricto apego a los lineamientos establecidos;
- XVII.** Gestionar las necesidades de materiales didácticos, equipo, infraestructura y mantenimiento ante las áreas normativas del CONALEP y, posteriormente, coordinar su ejecución o distribución en las unidades administrativas a su cargo.
- XVIII.** Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones para la estimación, captación, control y registro de los ingresos considerados como propios que obtengan las unidades administrativas bajo su cargo;
- XIX.** Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios, en el ámbito de su competencia, se hagan conforme a la normatividad aplicable, atendiendo al origen de los recursos;
- XX.** Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de las unidades administrativas bajo su cargo;
- XXI.** Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XXII.** Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles del ámbito de su competencia;
- XXIII.** Aplicar los ordenamientos que regulen las relaciones de trabajo y, cuando procedan, efectuar las sanciones conducentes con apego a la legislación laboral vigente, así como asesorar en la materia a las unidades administrativas bajo su dependencia;

- XXIV.** Promover los mecanismos para evaluar la calidad e impacto de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, de capacitación laboral, tecnológicos, de atención a la comunidad y de vinculación, a cargo de los planteles en el D.F. en apego a la normatividad vigente;
- XXV.** Dirigir las actividades para el diseño, instrumentación y coordinación de acciones de mejora continua, así como de los métodos y procedimientos administrativos que coadyuven a la operación eficiente en la prestación de los servicios educativos, y
- XXVI.** Ejercer las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y las que determine el Director General del CONALEP.

Capítulo II

De la Dirección de Área dependiente de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal

Artículo 45o.

Es Dirección de Área dependiente de la Unidad de Operación Desconcentrada para el D.F. la siguiente:

- 1.** Dirección de Desarrollo y Operación Académica y Capacitación Laboral.

Artículo 46o.

La Dirección de Desarrollo y Operación Académica y Capacitación Laboral tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar y supervisar el desarrollo y gestión académica de los planteles;
- II.** Participar en el proceso de planeación estratégica y programación de la unidad de operación desconcentrada en su ámbito de competencia;
- III.** Participar y coordinar la definición de la oferta educativa de formación profesional técnica y profesional técnica bachiller, considerando las necesidades de los sectores productivos: públicos, social y privado;
- IV.** Contribuir en el diseño de los planes y programas de estudios, de las guías didácticas y de evaluación, de los recursos y ambientes de aprendizaje de las carreras que se imparten;
- V.** Participar en el establecimiento de criterios de valoración y promover los mecanismos para evaluar la calidad e impacto de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller.
- VI.** Conducir las actividades de evaluación del aprovechamiento y desarrollo académico del alumnado que contribuyan al mejoramiento de su aprendizaje;
- VII.** Realizar y coordinar investigaciones y estudios técnicos académicos para prever el crecimiento y desarrollo de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller y de evaluación de impacto y mejora la calidad educativa;
- VIII.** Promover, instrumentar y coordinar las actividades de inducción, formación, actualización y especialización académica y de gestión educativa de los directivos de planteles, de acuerdo a los lineamientos del CONALEP;
- IX.** Promover, instrumentar y coordinar las actividades de inducción, formación, actualización y especialización técnico-pedagógica, estrategias y metodologías didácticas y del ámbito profesional en los prestadores de servicios profesionales para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y competencias laborales, de acuerdo a los lineamientos del CONALEP;
- X.** Instrumentar coordinar y supervisar las actividades de admisión, inscripción y control escolar en los planteles, así como la expedición eficaz de documentos oficiales;
- XI.** Instrumentar coordinar y desarrollar actividades de orientación educativa, preceptorías, culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando;
- XII.** Coadyuvar a la detección de necesidades de materiales didácticos, equipo, infraestructura para la adecuada realización del proceso enseñanza aprendizaje en planteles;

- XIII.** Instrumentar, coordinar y verificar la aplicación de los lineamientos y criterios del otorgamiento de becas institucionales a los alumnos;
- XIV.** Coordinar la operación de los servicios bibliotecarios que ofrecen los planteles adscritos a la unidad;
- XV.** Instrumentar y coordinar los requerimientos de intercambio académico, así como de estudios educativos en la modalidad de profesional técnico a nivel nacional e internacional;
- XVI.** Promover la participación de los planteles en los esquemas de acreditación y operación como centros de evaluación;
- XVII.** Coordinar la aplicación de los instrumentos de evaluación para la certificación en las unidades de competencia laboral conforme a las normas técnicas vigentes;
- XVIII.** Coordinar y supervisar los procedimientos y elaboración de documentos para la acreditación y certificación de estudios de profesional técnico y profesional técnico bachiller, y equivalencia al bachillerato en las diferentes modalidades educativas que se imparten;
- XIX.** Planear, programar, coordinar y supervisar el desarrollo y gestión de los servicios de capacitación laboral, tecnológicos, de apoyo y atención a la comunidad y de vinculación en el Distrito Federal;
- XX.** Participar en la definición de la oferta de capacitación laboral y de los servicios tecnológicos y en el diseño de cursos y de servicios de apoyo y atención a la comunidad conforme a las necesidades de los sectores productivos: público, social y privado;
- XXI.** Coadyuvar en el diseño de estrategias y servicios orientados a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos: público, social y privado;
- XXII.** Conducir las campañas de difusión y promoción de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller y de capacitación laboral, tecnológicos, de apoyo y atención a la comunidad y de vinculación que ofrecen los planteles;
- XXIII.** Definir y proponer programas de capacitación laboral y servicios tecnológicos específicos para sectores productivos: público, social y privado, de acuerdo a sus características y necesidades;
- XXIV.** Promover y concertar para su venta cursos de capacitación laboral y servicios tecnológicos orientados a la satisfacción de las necesidades de los sectores productivos: público, social y privado;
- XXV.** Estimar las cuotas de recuperación de los servicios de capacitación laboral, y tecnológicos conforme a los lineamientos establecidos por el CONALEP;
- XXVI.** Instrumentar y dar seguimiento a la operación de actividades de promoción a la formación de emprendedores en los planteles;
- XXVII.** Coordinar y operar las acciones de apoyo y atención a la comunidad;
- XXVIII.** Coordinar y supervisar la distribución de las unidades móviles y de arrastre para la prestación de servicios de capacitación, tecnológicos, de apoyo y de atención a la comunidad en del Distrito Federal;
- XXIX.** Consolidar informes de resultados de la operación e impacto de las acciones de capacitación laboral, servicios tecnológicos, de apoyo y de atención a la comunidad y de vinculación;
- XXX.** Diseñar e instrumentar acciones de mejora de la calidad de los servicios de capacitación laboral, tecnológicos, de apoyo y de atención a la comunidad y de vinculación;
- XXXI.** Desarrollar las actividades de promoción, difusión, concertación y vinculación de los servicios que proporciona el CONALEP, manteniendo en todo momento la imagen institucional y el posicionamiento social de la institución;
- XXXII.** Contribuir en las actividades de concertación y apoyo a los alumnos para la prestación del servicio social, realización de prácticas profesionales e incorporación de egresados en el mercado laboral;
- XXXIII.** Apoyar y asesorar en su ámbito de competencia a los planteles y unidades administrativas que conforman la unidad;
- XXXIV.** Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el inmediato superior.

Capítulo III

De la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca**Artículo 47o.**

El CONALEP podrá operar desconcentradamente a través de la representación estatal, la cual dependerá jerárquicamente del Director General y funcionalmente de las Secretarías y Direcciones Corporativas en sus respectivas materias, además fungirá como instancia supervisora de los planteles y otras unidades bajo su dependencia, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar al CONALEP ante las autoridades y organismos en el ámbito de su competencia;
- II. Asesorar, supervisar y representar jurídica, técnica y administrativamente a los planteles y otras unidades que se establezcan en su entidad, para cumplir con el propósito del CONALEP dentro de su jurisdicción;
- III. Promover y participar en la creación y fortalecimiento del Comité de Vinculación Estatal y de Planteles, con los sectores productivos: público, social y privado, de conformidad con la normatividad establecida;
- IV. Programar, presupuestar y administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la representación;
- V. Promover y apoyar la oferta de capacitación del CONALEP, así como los servicios a la comunidad;
- VI. Programar, presupuestar, suministrar, reasignar y gestionar en coordinación con los planteles, los recursos financieros, humanos y materiales para la operación de éstos, supervisando su correcta aplicación;
- VII. Vigilar y aplicar las disposiciones establecidas en los instrumentos o normas que regulen las relaciones de trabajo y cuando procedan, efectuar las sanciones conducentes, con apego a la legislación laboral vigente; así como asesorar en la materia a las unidades administrativas bajo su dependencia, y
- VIII. Ejercer las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y las que determine el Director General del CONALEP.

Capítulo IV

De los Planteles de Enseñanza Profesional Técnica**Artículo 48o.**

Los Planteles son los órganos encargados de impartir los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, los servicios de capacitación, la atención a la comunidad y llevar a cabo la promoción y difusión de éstos, conforme al modelo académico del CONALEP, mismos que están a cargo de un Director, quien dependerá del titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el D.F., o bien del Representante del CONALEP en el Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al CONALEP ante autoridades y organismos en el ámbito territorial y funcional de su competencia;
- II. Dirigir técnica y administrativamente al plantel de acuerdo con sus atribuciones y la normatividad establecida;
- III. Organizar y operar la administración escolar del plantel, así como los demás recursos asignados;
- IV. Organizar y operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezca el plantel, conforme a la normatividad emitida por el CONALEP;
- V. Participar en la promoción de la oferta de capacitación del Sistema CONALEP, impartir los cursos conforme al programa establecido, así como en la prestación de servicios a la comunidad;
- VI. Aplicar las disposiciones que regulan las relaciones laborales con el personal administrativo, y
- VII. Ejercer las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables, las que determine la Unidad de Operación Desconcentrada para el D.F., o el representante estatal, y el Director General del CONALEP.

Título IV

De los Organos Colegiados

Capítulo I

Disposiciones Generales**Artículo 49o.**

El CONALEP contará con los siguientes Organos Colegiados que serán instancias de consulta y de apoyo:

1. Patronato
2. Comités de Vinculación del Sistema CONALEP;

Capítulo II

Del Patronato**Artículo 50o.**

El Patronato estará integrado por cinco miembros que serán designados por la Junta Directiva del CONALEP a propuesta del Director General, representativos de los sectores productivos: público, social y privado, que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de reconocimiento general como personas honorables e interesadas en la educación tecnológica.

El patronato tendrá como finalidad apoyar al CONALEP mediante la implementación de acciones para incrementar sus ingresos o su patrimonio.

Capítulo III

De los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP**Artículo 51o.**

La integración y propósito de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, deberán apegarse a lo establecido en el Artículo 13º del Decreto de Creación del CONALEP.

Artículo 52o.

El Comité de Vinculación Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las medidas adecuadas para el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional de carácter público o privado, a nivel nacional e internacional, que coadyuven en el desarrollo de la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller que imparte el CONALEP;
- II. Recomendar la instauración de programas tendientes a mejorar la calidad de los servicios que proporciona el CONALEP;
- III. Proponer proyectos tendientes a la expansión y diversificación de la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, en las áreas prioritarias que demanden las necesidades productivas y sociales del país;
- IV. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y funciones que le encomiende el Director General.

Artículo 53o.

Se constituirá un Comité de Vinculación Estatal, en cada entidad federativa y uno para el Distrito Federal, con la participación de la comunidad y de los sectores productivos: público, social y privado.

Cada Comité de Vinculación Estatal y el del Distrito Federal, fungirá como órgano de apoyo, asesoría y consulta del Director General del CONALEP.

En los planteles de la Representación Estatal y en los del Distrito Federal se constituirán comités de vinculación que permitan la participación de la comunidad y de los sectores productivos: público, social y privado del entorno del plantel.

El Comité de Vinculación de plantel fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y consulta de los directores de planteles.

Artículo 54o.

Las acciones realizadas por los Comités de Vinculación Nacional, estatales y los comités de los planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, se regirán de acuerdo al Reglamento de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP con la coordinación de la Secretaría de Servicios Institucionales.

Título V

De las Suplencias

Capítulo I

Del Director General

Artículo 55o.

Ante la ausencia temporal o definitiva del Director General, el despacho de los asuntos recaerá en el Secretario General, hasta en tanto sea expedido el nuevo nombramiento.

Capítulo II

De los servidores públicos titulares de las unidades administrativas, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, del Representante Estatal y de los Directores de Planteles

Artículo 56o.

En la ausencia del Secretario General, será suplido por los Secretarios y Directores Corporativos, en los asuntos de sus respectivas competencias.

En la ausencia de los Secretarios, serán suplidos por los Directores de Área que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

En las ausencias temporales de servidores públicos titulares de las unidades administrativas desconcentradas del CONALEP; serán suplidos por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato anterior en los asuntos de sus respectivas competencias y así sucesivamente.

Artículo 57o.

En las ausencias temporales de los directores de plantel del CONALEP, serán suplidos por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior en los asuntos de sus respectivas competencias, y así sucesivamente.

Transitorios

Artículo Primero

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo

En caso de duda sobre la interpretación del presente ordenamiento la Junta Directiva, escuchando la opinión del Director General del CONALEP, resolverá lo conducente.

Artículo Tercero

Se abroga Estatuto Orgánico del CONALEP publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 9 de noviembre de 2000, así como las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente, sin perjuicio de que conserven su vigencia los ordenamientos internos que rigen al CONALEP hasta en tanto se expidan los que correspondan.

Artículo Cuarto

Una vez suscritos los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica y Profesional Técnica Bachiller con el Distrito Federal y con el gobierno del Estado de Oaxaca, se procederá a realizar la actualización y ajustes necesarios al presente Estatuto Orgánico.

Artículo Quinto

Se instruye al Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, realizar los trámites necesarios para la publicación del Estatuto Orgánico en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado mediante acuerdo número SO/I-11/09.09,R por la H. Junta Directiva del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en sesión celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de marzo de 2011.- El Director General Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Wilfrido Perea Curiel**.- Rúbrica.

ADICION a la Relación Unica de Normas Administrativas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., publicada el 9 de septiembre de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Canal 22.- CONACULTA.- Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

ADICION A LA RELACION UNICA DE LA NORMATIVA DE TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

MAGDALENA ACOSTA URQUIDI, Directora General de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 17, 22 fracciones I y II, y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo tercero del Acuerdo Presidencial por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, abstenerse de emitir regulación en las materias que en él se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Relación Unica de la Normativa de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Que mediante oficio 1101.2.- 5953 del 14 de octubre de 2012 la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, opinó procedente la emisión del proyecto normativo denominado: Proceso para Conciliación Contable y Presupuestal de Servicios de Personal, al advertir que se vincula con la materia de Recursos Financieros por lo que no requiere aún contar con la determinación en definitiva de esa Secretaría de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo del Acuerdo Presidencial referido.

He tenido a bien expedir la siguiente adición a la Relación Unica de la Normativa de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

**ADICION A LA RELACION UNICA DE LA NORMATIVA DE
TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**

1. Proceso para Conciliación Contable y Presupuestal de Servicios de Personal.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2012.- La Directora General, **Magdalena Acosta Urquidi**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/IV-12/10.01,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los Estándares de Competencia que se indican.

H. COMITE TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES.

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2012, del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el tres de octubre de 2012, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/IV-12/10.01,S

Con fundamento en los artículos 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este H. Comité Técnico aprueba los Estándares de Competencia que se describen a continuación y cuyo contenido es responsabilidad de la entidad.

1. Coordinación de las actividades operativas de las Redes de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura
2. Asistencia técnica en producción ovina
3. Embalaje de conservas alimenticias
4. Obtención de conservas alimenticias comercialmente estériles
5. Capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres. Nivel básico
6. Mantenimiento a los torniquetes de acceso a transporte terrestre con lector de boletos magnéticos y validador de tarjetas recargables
7. Mantenimiento preventivo a equipos hidroneumáticos y de bombeo con alternancia y simultáneo para el suministro de agua
8. Mantenimiento preventivo a sistemas centrales de enfriamiento de aire acondicionado de expansión directa

I.- Datos Generales

Código	Título
EC0271	Coordinación de las actividades operativas de las Redes de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan como coordinadores de actividades de las Redes de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y cuyas competencias incluyen analizar la información proporcionada por las Redes, gestionar la operación y el fortalecimiento de las Redes y revisar los resultados obtenidos de las actividades de las Redes. Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

El presente estándar de competencia evalúa las actividades que realizan las personas que coordinan las actividades operativas de las Redes de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, desde analizar la información proporcionada por las Redes cuando elaboran el reporte de revisión del Plan de Acción Nacional con referencia a las cuatro áreas estratégicas, gestionar la operación y el fortalecimiento de las Redes al apoyar a la integración de las actividades durante la reunión de trabajo de la Red, hasta revisar los resultados obtenidos de las actividades de las Redes, cuando elabora el reporte de cumplimiento del informe final de actividades de las Redes. También establece los conocimientos, teóricos y básicos y prácticos con los que debe contar el elemento para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Tres

Desempeña actividades tanto programadas, rutinarias como impredecibles. Recibe orientaciones generales e instrucciones específicas de un superior. Requiere supervisar y orientar a otros trabajadores jerárquicamente subordinados.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Sector Rural (Agropecuario, pesquero, forestal, ambiental y de alimentación)

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

Fecha de publicación en el D.O.F.:

3 de octubre de 2012

Periodo de revisión/actualización del EC:

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones

Módulo/Grupo Ocupacional

Consultores y especialistas agrícolas y silvícolas

Ocupaciones asociadas

Asesor Agrícola

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC

Coordinador y evaluador de proyectos de recursos fitogenéticos

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):

Sector:

54 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Subsector:

541 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Rama:

5416 Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica

Subrama:

54169 Otros servicios de consultoría científica y técnica

Clase:

541690 Otros servicios de consultoría científica y técnica CAN., EE.UU.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Colegio de Postgraduados (ColPos)
- Fundación Salvador Sánchez Colín CICTAMEX, S.C.
- Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidad del Sector Rural, A.C.
- Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS)
- Universidad Autónoma Chapingo (UACH)
- Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica: Para demostrar la competencia en este EC, se recomienda que se lleve a cabo en el lugar de trabajo y durante su jornada laboral, sin embargo puede realizarse de manera simulada si el sitio para la evaluación, cuenta con la estructura para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación referidos en el EC.

Apoyos/Requerimientos:

- Un cuarto de reunión con capacidad para 6 personas
- Un cañón
- Un equipo de cómputo
- Una cámara fotográfica
- Una parcela de media hectárea con cualquier tipo de cultivo

Duración estimada de la evaluación

- 2 horas en gabinete y 2 horas en campo, totalizando 4 horas.

Referencias de información

- Programa Nacional de Recursos Fitogenéticos.
- Plan Nacional de Acción para la Conservación y el Uso Sustentable de los Recursos Fitogenéticos 2007-2012.
- Acuerdo de Transferencia de Materiales del Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

En caso de modificaciones posteriores de los ordenamientos legales mencionados, serán aplicables los que se encuentren vigentes al momento de la evaluación con fines de certificación.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Coordinación de las actividades de las Redes de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

Elemento 1 de 3

Analizar la información proporcionada por las Redes

Elemento 2 de 3

Gestionar la operación y el fortalecimiento de las Redes

Elemento 3 de 3

Revisar los resultados obtenidos de las actividades de las Redes

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E0938	Analizar la información proporcionada por las Redes

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El reporte de revisión del Plan de Acción Nacional con referencia a las cuatro áreas estratégicas elaborado:
 - Contiene una portada con el título del reporte, el nombre de la persona que lo realizó y la fecha de elaboración,
 - Corresponde con el orden y contenido indicado en el índice,
 - Contiene un resumen de una cuartilla como mínimo que incluye los temas desarrollados en el reporte,

- Contiene una introducción que abarque los antecedentes, justificación y estrategia descritos en el Plan de Acción Nacional,
 - Contiene los objetivos descritos en el Plan de Acción Nacional,
 - Incluye un análisis de cada una de las cuatro áreas estratégicas con base en la Red, de acuerdo con el Plan de Acción Nacional, y
 - Contiene la fundamentación de las observaciones planteadas, con base en el análisis del Plan de Acción Nacional.
2. El dictamen del diagnóstico de la Red elaborado:
- Contiene el nombre de la Red y título del documento que se revisó,
 - Indica la fecha de recepción del diagnóstico,
 - Incluye la fecha de emisión del dictamen,
 - Cumple con el perfil de contenido del diagnóstico, solicitado por el Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura,
 - Describe las características del diagnóstico recibido,
 - Contiene comentarios/recomendaciones a partir del análisis del diagnóstico de la Red y con base en el Plan de Acción Nacional, y
 - Contiene el nombre y firma de la persona que elaboró el dictamen.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Unidad funcional del Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.	Conocimiento
2. Areas estratégicas contenidas en el Plan de Acción Nacional.	Conocimiento
3. Líneas de acción del Plan de Acción Nacional.	Conocimiento
4. Indicadores de las líneas de acción del Plan de Acción Nacional.	Conocimiento
5. Marco normativo nacional e internacional para el acceso y transferencia de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.	Conocimiento
6. Puntos elementales de los diagnósticos de los cultivos en atención.	Conocimiento
7. Marco normativo con el que se regula el recurso asignado a los proyectos.	Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Limpieza:	La manera en que los documentos se presentan sin manchas, tachaduras y enmendaduras.

GLOSARIO

1. Areas estratégicas:	Están incluidas en el Plan Nacional y son: conservación y mejoramiento <i>in situ</i> , conservación y mejoramiento <i>ex situ</i> , utilización e instituciones y creación de capacidades.
2. Generalidades del cultivo:	Incluyen la descripción botánica y agronómica, importancia ecológica y económica.
3. Informe ejecutivo:	Es un documento de dos cuartillas que integra todas las actividades y resultados convenidos en el proyecto de la Red.
4. Informe en extenso:	Es la descripción de las actividades y productos desarrollados durante la realización del proyecto.
5. Perfil de contenido del diagnóstico:	Es un índice de contenido que consta de características botánicas y agronómicas, importancia, las áreas estratégicas, la propuesta del plan estratégico, conclusiones y literatura citada.

6. Plan de Acción Nacional:	Es un documento en el que se establecen las líneas de acción para cada área estratégica. Tiene como objetivo definir los proyectos, actividades y acciones que contribuyan a generar el conocimiento y el inventario del patrimonio fitogenético del país, así como atender las necesidades de conservación (<i>in situ</i> y <i>ex situ</i>), el mejoramiento y la potenciación genética de dichos recursos y el fortalecimiento de las capacidades conexas a cada una de estas especies.
7. Plan Estratégico de la Red:	Es un documento que contiene las actividades a desarrollar por la Red dentro de cada una de las áreas estratégicas.
8. Red:	Unidad funcional del SINAREFI que está integrada por investigadores, productores, asociaciones civiles que coadyuvan para la conservación, manejo y uso sustentable de los recursos fitogenéticos.
9. Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. (SINAREFI):	Es un subsistema del Sistema Nacional de Recursos Genéticos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, coordinado por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas para llevar a cabo las actividades de conservación de los recursos fitogenéticos.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E0939	Gestionar la operación y el fortalecimiento de las Redes

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Apoya la integración de las actividades durante la reunión de trabajo de la Red:
 - Presentando las observaciones obtenidas del análisis del Plan Estratégico con referencia a las cuatro áreas estratégicas,
 - Aclarando las dudas de los participantes que se presenten durante la reunión,
 - Proporcionando la información/datos requeridos por los participantes de acuerdo con el tema tratado,
 - Promoviendo la participación de los integrantes durante la reunión,
 - Proponiendo acuerdos al término de la exposición sobre cada tema establecido en la agenda, y
 - Explicando cada uno de los lineamientos para la elaboración del proyecto de las Redes.
2. Expone los lineamientos del sistema acordes con el avance de las actividades del proyecto de la Red durante la reunión de trabajo:
 - Presentando el contenido de la exposición en un índice,
 - Desarrollando todos los temas presentados previamente en el índice, y
 - Ajustando el tiempo de exposición al establecido en la agenda de trabajo.
3. Supervisa las actividades del proyecto en el sitio:
 - Tomando evidencia fotográfica de las instalaciones/material vegetal y sus estructuras, y
 - Anotando en una bitácora los avances/aspectos relevantes de la realización de las actividades del proyecto.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El dictamen de aprobación del proyecto anual de la Red elaborado:
 - Contiene la fecha en la que se redactó el oficio,
 - Indica el número del oficio que se extiende,
 - Indica el nombre de la persona a la que va dirigido el oficio,

- Contiene los logos de las Instituciones que financian en el proyecto,
 - Incluye las actividades planeadas para la realización del proyecto, pre-aprobadas por el responsable de su revisión,
 - Justifica la aprobación del proyecto conforme a los lineamientos del sistema y las líneas de acción del Plan Estratégico de la Red, e
 - Incluye la firma de conformidad del Director General de la institución/instancia que emite el dictamen.
2. El oficio de invitación a reunión elaborado:
- Contiene la fecha en la que se redactó el oficio,
 - Indica el nombre y puesto de la persona a quien va dirigido,
 - Explica el objetivo de la reunión,
 - Indica la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la reunión, e
 - Incluye la firma de conformidad del Director General de la Institución/instancia que emite el oficio de invitación.
3. La minuta de la reunión de trabajo de la Red elaborada:
- Indica la fecha en la que realizó la reunión,
 - Contiene una descripción de los puntos abordados durante la reunión,
 - Contiene los acuerdos generados durante el desarrollo de la reunión,
 - Contiene las firmas de los asistentes de la reunión, e
 - Incluye la lista de asistencia firmada por los integrantes de la reunión.
4. El informe de supervisión elaborado:
- Contiene la fecha en la que se realizó la visita al sitio de actividades,
 - Contiene el nombre de la Red, del coordinador de Red y del responsable de la actividad,
 - Describe el tipo de actividad que se realiza en el sitio,
 - Incluye el producto comprometido a entregar, la meta establecida en el proyecto y el monto aprobado para su realización,
 - Indica el status de las actividades de los productos comprometidos en el proyecto,
 - Indica la ubicación del sitio en donde se llevan a cabo las actividades del proyecto,
 - Describe las características del sitio en donde se llevan a cabo las actividades,
 - Contiene la evidencia fotográfica de la visita con una descripción de las actividades realizadas, y
 - Contiene la firma del coordinador de Red y del responsable de la actividad.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Area estratégica a la que pertenece la línea de acción de “Apoyo a la recolección planificada y selectiva de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”.	Conocimiento
2. Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en materia de recursos fitogenéticos.	Conocimiento
3. Términos de referencia acordes con el programa del SINAREFI.	Comprensión
4. Estructura funcional del SINAREFI.	Conocimiento
5. Acciones a realizar en caso de incumplimiento de productos.	Comprensión
6. Acciones a realizar para dar atención a problemáticas que se presenten durante el desarrollo del proyecto.	Comprensión

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Amabilidad: La manera en que trata a los asistentes de la reunión con respeto y cordialidad.
2. Cooperación: La manera en que trabaja en conjunto con los integrantes de la reunión para lograr los objetivos planteados.
3. Iniciativa: La manera en que propone actividades alternas para el fortalecimiento de las Redes durante la reunión.
4. Perseverancia: La manera en que obtiene los productos de acuerdo con las especificaciones del proyecto.
5. Tolerancia: La manera en que atiende las dudas y media la opinión de los asistentes durante la reunión sin alterarse.

GLOSARIO

1. Responsable de la actividad: Se refiere a la persona encargada de realizar en el sitio las actividades descritas en el proyecto. Esta puede ser el coordinador de la Red, o bien, una persona designada por el coordinador de la Red.
2. Sitio: Es el lugar físico en donde se realizan las actividades del proyecto.
3. Términos de referencia: Son lineamientos bajo los cuales se rige el SINAREFI, éstos incluyen la presentación, objetivos, marco de referencia, marco jurídico normativo, instancias participantes, presentación de propuestas, estructura y características de documentos en fase de pre-propuesta y características de la propuesta en extenso, evaluación y selección, asignación de los recursos y seguimiento, propiedad, reconocimiento y difusión de los resultados de los proyectos, comunicación, situaciones no previstas y glosario de términos.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E0940	Revisar los resultados obtenidos de las actividades de las Redes

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El reporte de cumplimiento del informe final de actividades de las Redes elaborado:
 - Describe los impactos y beneficios alcanzados con base en las metas del proyecto por cada área estratégica, e
 - Incluye las recomendaciones a partir del análisis del informe final de la Red.
2. El acta de finiquito elaborada:
 - Indica la fecha de elaboración del acta,
 - Incluye una introducción general con la presentación del Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura,
 - Indica la fecha de firma del convenio del proyecto,
 - Indica los montos asignados para la realización del proyecto de la Red,
 - Menciona las instancias involucradas en la firma del convenio,
 - Indica el nombre/número del convenio de colaboración pactado entre las Instituciones al que se hace referencia en el proyecto,
 - Señala el nivel de cumplimiento de los productos acordados en el proyecto, e
 - Incluye la firma del director general/persona que autoriza el acta.

3. El expediente del proyecto de la Red integrado:

- Contiene el proyecto aprobado de la Red,
- Contiene el dictamen del proyecto aprobado por la Red,
- Incluye el cronograma de actividades del proyecto aprobado,
- Incluye los oficios emitidos para el seguimiento de las actividades del proyecto,
- Contiene el convenio de colaboración firmado por los representantes de las instancias participantes,
- Contiene el informe de avances de las actividades del proyecto, validado por la Red,
- Incluye el informe final de actividades firmado por el coordinador de la Red,
- Contiene el informe final ejecutivo validado por el coordinador de la Red, y
- Contiene el acta de finiquito del proyecto.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Requisito principal para realizar un acta de finiquito.	Conocimiento
2. Rubros para presentar una propuesta de proyecto.	Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden:	La manera en que los documentos del expediente final del proyecto se presentan ordenados cronológicamente.

I.- Datos Generales

Código	Título
EC00270	Asistencia técnica en producción ovina

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que brindan asistencia técnica en producción ovina y cuyas competencias incluyen integrar el diagnóstico, diseño de un plan estratégico, e implementar el plan estratégico de la unidad de producción ovina.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

El estándar de competencia describe el desempeño del Asistente técnico en producción ovina, desde integrar el diagnóstico de la unidad de producción ovina, cuando la información socioeconómica del productor descrita en el diagnóstico está de acuerdo a la entrevista realizada/fichas recabadas, hasta implementar el plan estratégico, cuando imparte el curso de capacitación de acuerdo con el plan estratégico. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar su trabajo. Así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Cuatro

Desempeña diversas actividades tanto programadas poco rutinarias como impredecibles que suponen la aplicación de técnicas y principios básicos. Recibe lineamientos generales de un superior. Requiere emitir orientaciones generales e instrucciones específicas a personas y equipos de trabajo subordinados. Es responsable de los resultados de las actividades de los subordinados y del suyo propio.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Sector Rural (Agropecuario, Pesquero, Forestal, Ambiental y de Alimentación)

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

3 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F.:**Periodo de revisión/actualización del EC:**

3 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional:** Consultores y especialistas avícolas y ganaderos.**Ocupaciones asociadas:**

Asesor ganadero

Consejero ganadero

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:**Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):****Sector:**

54 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Subsector:

541 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Rama:

5416 Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica

Subrama:

54169 Otros servicios de consultoría científica y técnica

Clase:

541690 Otros servicios de consultoría científica y técnica

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC:

- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
- Universidad Autónoma de Chapingo

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica:	El desarrollo de la evaluación de este EC se puede realizar en situación real de trabajo, sin embargo pudiera realizarse de manera simulada, si el sitio cuenta con la infraestructura para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación referidos en el EC.
Apoyos/Requerimientos:	Por lo menos dos productores, una unidad de producción; equipo, materiales y herramientas requeridas para las prácticas a desarrollar en el curso y en las visitas de acompañamiento o seguimiento.

Duración estimada de la evaluación

- 2 horas en gabinete y 3 horas en campo, totalizando 5 horas.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Asistencia técnica en producción ovina

Elemento 1 de 2

Integrar el diagnóstico de la unidad de producción ovina

Elemento 2 de 2

Implementar el plan estratégico de la unidad de producción ovina

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 2	E0936	Integrar el diagnóstico de la unidad de producción ovina

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

- La información socioeconómica del productor descrita en el diagnóstico:
 - Está de acuerdo a la entrevista realizada/fichas recabadas,
 - Incluye nombre, sexo, edad, dirección y escolaridad,
 - Contiene la importancia económica relativa de la unidad de producción con relación al total de ingresos del productor respecto a proporción/porcentaje/jerarquización de actividades,
 - Contiene nombre, ubicación, tamaño, tipo de propiedad de la unidad de producción, Contiene el tipo de organización social/económica/independiente, e
 - Incluye cargo/puesto que ocupa el productor.
- Los elementos técnicos de la unidad de producción descritos en el diagnóstico:
 - Incluyen la finalidad zootécnica con relación a producción de cordero/finalización de cordero/leche/pie de cría,
 - Incluyen la estructura del rebaño con relación a cantidad de semovientes, sementales/hembras multíparas/hembras primas/hembras de reemplazo/hembras de desecho/crías predestete/crías postdestete/ovinos en engorda/hembras lactantes/hembras secas/hembras vacías,
 - Contiene el inventario de las instalaciones con la descripción de área de corrales/comederos/bebederos/almacén de materias primas,
 - Contiene el inventario del equipo donde se incluye el material de limpieza/equipo de transporte/maquinaria agropecuaria/equipo de manejo general,
 - Incluye las principales enfermedades que se presentan en el rebaño con relación a enfermedades parasitarias/enfermedades microbianas/enfermedades metabólicas/enfermedades carenciales,
 - Incluye la descripción del manejo sanitario respecto al programa de vacunación/programa de desparasitación,
 - Incluye el régimen alimenticio con respecto a pastoreo/estabulado/mixto/trashumante,
 - Incluye la descripción del manejo alimenticio con respecto a insumos/ingredientes utilizados para la alimentación del rebaño, frecuencia, cantidad,
 - Contiene la descripción del manejo reproductivo y genético de acuerdo a la finalidad zootécnica tipo de empadre continuo/controlado, técnicas reproductivas utilizadas con respecto a sincronización de celos/inseminación artificial/criopreservación de gametos y embriones/superoovulación/transferencia de embriones, indicadores reproductivos respecto a intervalo entre partos/prolificidad/fertilidad, sistema de selección: fenotipo/pedigree/comportamiento/valor genético, sistema de cruzamiento referente a terminal de dos/tres/cuatro razas/absorbente/encaste/endogámico,
 - Contiene el genotipo de los semovientes pelibuey/black belli/katahdin/dorper/charollais/texel/dorset/hampshire/suffolk/romanov/east friesland/rambouillet/criollo/cruzas, y

- Describe el manejo general del rebaño/engorda respecto a control de producción/lotificación de animales/esquila/despezuño/desparasitación/vitaminación/flushing/empadre/diagnóstico de gestación/identificación de corderos/desinfección de ombligo/aplicación de selenio/descole/creep feeding/destete/preparación del semental/aplicación de implantes/manejo de recepción/manejo de adaptación.
- 3. Los elementos socioeconómicos de la unidad de producción descritos en el diagnóstico:
 - Incluyen un listado de productos/subproductos que la unidad de producción vende/consume respecto a corderos destetados/corderos finalizados/carne en canal/semovientes de desecho/semovientes para pie de cría/leche/quesos/barbacoa/lana/pieles/estiércol,
 - Incluye el destino de venta de su producción primaria/industrializada referente a si es intermediario/transformador/consumidor final,
 - Incluye los ingresos netos mensual/anual por venta de productos/subproductos,
 - Incluye un listado de insumos/materias primas que se requieren en la unidad de producción,
 - Incluye una relación de proveedores de servicios/insumos/materias primas,
 - Incluye la estimación de costos de producción anual/mensual/ciclo/unidad animal y los costos fijos referente a mantenimiento de instalaciones/equipo/renta de terreno/renta de instalaciones/administración/servicios luz/agua/teléfono, costos variables de alimentación/fármacos/combustible/mano de obra/corderos,
 - Incluye los jornales requeridos por día/semana/mes/año para realizar las actividades de la unidad de producción si es familiar/contratada, eventual/permanente, e
 - Incluye el monto/origen de los recursos con los que opera la unidad de producción si son generados por la unidad/créditos/apoyos gubernamentales/remesas/otras actividades.
- 4. Los elementos del entorno que favorecen/limitan el desarrollo de la unidad de producción descritos en el diagnóstico:
 - Contienen la descripción de las vías de comunicación, servicios básicos, proveeduría, financiamiento, canales de comercialización, clima y fisiografía.
- 5. Las conclusiones del diagnóstico elaboradas:
 - Contienen las fortalezas, oportunidades de la unidad de producción,
 - Contienen un listado de la problemática que afecta el funcionamiento de las unidades de producción sobre aspectos técnicos, socioeconómicos y del entorno,
 - Prioriza la problemática con base en la incidencia/impacto en los indicadores productivos/económicos de la unidad de producción,
 - Contiene la propuesta de las alternativas de solución, acordes a la problemática priorizada, y
 - Contiene la minuta de validación de la problemática priorizada/alternativas de solución firmada por el beneficiario de la unidad de producción, técnico responsable.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Análisis de la información en cuanto a fertilidad, mortandad, prolificidad y conversión alimenticia.	Comprensión

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden:	La manera en que el diagnóstico está conformado de acuerdo a la secuencia operativa propuesta en el índice.

GLOSARIO

10. Enfermedades carenciales:	Malasia/músculo blanco/anemia/ceguera nocturna.
11. Enfermedades metabólicas:	Tales como: timpanismo, cetosis y acidosis.
12. Enfermedades microbianas:	Neumonías/diarreas/enterotoxemia/queratoconjuntivitis/brucella/tuberculosis/ectima contagioso/gabarro/anaplasmosis.

13. Enfermedades parasitarias:	Gastroenteritis verminosa/sinusitis parasitaria/fasciolosis/sarna/falsa garrapata/piojo.
14. Equipo de manejo general:	Tijeras despezuñadoras, máquina esquiladora, tijeras para esquila, elastrador, tatuador, aretador, emasculador, básculas, botiquín, pistola implantadora, ultrasonido.
15. Fenotipo:	Características observables de los ovinos.
16. Sinusitis parasitaria:	Enfermedad parasitaria también conocida como <i>Oestrus ovis</i> .

Referencia	Código	Título
2 de 2	E0937	Implementar el plan estratégico de la unidad de producción ovina

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

- Imparte el curso de capacitación de acuerdo con el plan estratégico:
 - Presentando el objetivo del curso, contenido, metodología y duración,
 - Desarrollando el contenido de los temas puntualizados en la presentación del curso,
 - Utilizando técnicas didácticas expositiva/demostrativa/participativa,
 - Recapitulando los temas centrales del curso, y
 - Realizando las conclusiones de forma interactiva.
- Realiza visitas técnicas de seguimiento/acompañamiento para la implementación de innovaciones/reingeniería de procesos:
 - Cuestionando al productor sobre la implementación de las innovaciones/reingeniería de procesos/indicaciones sugeridas en el plan de trabajo/visitas,
 - Mencionando al productor las fallas/problemáticas encontradas en el proceso productivo, y
 - Proporcionando al productor las indicaciones para la corrección de las fallas/problemas identificados de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

- El plan estratégico de la unidad de producción elaborado:
 - Contiene objetivos estratégicos relacionados con los problemas priorizados en el diagnóstico,
 - Contiene acciones planteadas que llevan al logro de los objetivos estratégicos respecto a reingeniería de procesos/implementación de innovaciones/organización,
 - Contiene plazos, cronología, responsable para la realización de las acciones planteadas,
 - Contiene los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el desarrollo de las acciones,
 - Incluye indicadores productivos/reproductivos/económicos asociados a los objetivos estratégicos definidos,
 - Contiene medios de verificación respecto a registros de información/reportes estadísticos/levantamiento de encuesta/instrumento de observación, y
 - Contiene nombre y firma del prestador de servicios y del productor.
- El curso de capacitación diseñado:
 - Es congruente con los objetivos estratégicos establecidos en el plan estratégico,
 - Contiene objetivo del curso, temario, duración y son congruentes entre sí,
 - Contiene la metodología, equipo/material didáctico, técnicas didácticas,
 - Contiene el material/equipo correspondiente para realizar las prácticas establecidas en el curso, y
 - Contiene los temas/actividades desarrolladas y corresponden con el objetivo del curso.

3. El informe de los resultados del plan estratégico elaborado:

- Describe las actividades realizadas durante la implementación del plan estratégico,
- Describe las causas de las modificaciones respecto a lo establecido en el plan estratégico,
- Describe los resultados obtenidos contrastando la situación actual con la inicial mediante los indicadores plasmados en el plan estratégico,
- Incluye los logros y los expresa en términos de los ingresos que representa para el productor, e
- Incluye el soporte documental de las acciones realizadas durante la implementación del plan estratégico: fotografías, listas de asistencia/control de visitas a unidades de producción, programa de capacitación, folletos/trípticos/manuales.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Innovaciones tecnológicas	Conocimientos
2. Tipo de alimentación y nutrición.	Conocimientos
3. Manejo reproductivo.	Conocimientos
4. Recursos genéticos.	Conocimientos
5. Prevención de enfermedades.	Conocimientos
6. Prácticas de manejo general.	Conocimientos

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Perseverancia:	La manera en que consulta y aclara las dudas de los participantes durante la capacitación.
2. Iniciativa:	La manera en que ofrece alternativas de solución durante las visitas de seguimiento y acompañamiento.

GLOSARIO

1. Implementación de innovaciones:	Se refiere a la adopción de nuevas tecnologías o procesos en la unidad de producción que generan valor.
2. Manejo general:	Son aquellas técnicas que permiten ayudar al animal en las diferentes etapas de su vida: cuidados al nacimiento, corte de cola, castración, destete, desparasitación, recorte de pezuñas, corte de ezcarrias,
3. Reingeniería de procesos:	Replanteamiento del manejo reproductivo, nutricional, alimenticio, sanitario, genético, rediseño de instalaciones, etc., con la finalidad de eficientar el proceso productivo, de transformación o comercialización.

I.- Datos Generales

Código	Título:
EC0286	Embalaje de conservas alimenticias

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en las funciones de embalaje de conservas alimenticias, cumpliendo con los requerimientos de seguridad e higiene, etiquetando los envases de conservas alimenticias, empacando las conservas alimenticias y entarimando el producto terminado.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en Estándares de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia:

Es referente a todas las actividades que se llevan a cabo durante el proceso de embalaje de conservas alimenticias, cumplir con los requerimientos de seguridad e higiene, aplicando los lineamientos de seguridad y prácticas de higiene, etiquetar los envases de conservas alimenticias, acondicionando los equipos e insumos involucrados en el proceso, empacar las conservas alimenticias, manteniendo las condiciones de operación del equipo de empaque y entarimar el producto terminado de acuerdo a especificaciones establecidas por la empresa.

También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Uno

Desempeña actividades programadas, rutinarias y predecibles. Depende de instrucciones y decisiones superiores.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló:

Conservas Alimenticias.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

3 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F.:

Periodo de revisión/actualización del EC:

5 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones:

Módulo/Grupo ocupacional:

No hay referente en el CNO

Ocupaciones asociadas:

No hay referente en el CNO

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Operador de equipo de embalaje de conservas alimenticias.

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)

Sector:

31 Industrias Manufactureras

Subsector:

311 Industria Alimentaria

Rama:

3114 Conservación de frutas, verduras y alimentos preparados

Subrama:

31142 Conservación de frutas, verduras y alimentos preparados por procesos distintos a la congelación

Clase:

311422 Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación EE.UU

311423 Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación MEX.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC:

- Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias
- Conservas La Costeña, S.A. de C.V.
- Centro de Capacitación y Productividad, S.C.

Relación con otros EC:

Estándares relacionados:

- Envasado de conservas alimenticias
- Obtención de conservas alimenticias comercialmente estériles
- Preparación de mezclas para la obtención de conservas alimenticias

Aspectos relevantes de la evaluación:

- Detalles de la práctica:
- El desarrollo de la evaluación de este EC se debe llevar a cabo en una situación real de trabajo. El candidato debe presentar sus evidencias de acuerdo a lo solicitado.
- Apoyos/Requerimientos:
- Equipo de embalaje de conservas alimenticias.
 - Orden de producción.

Duración estimada de la evaluación:

- 2 horas en gabinete y 7 horas en campo, totalizando 7 horas

Referencias de Información:

- Manual de Buenas Prácticas de Manufactura.
- Manual de procedimientos para acondicionar insumos de etiquetado de la empresa.
- Manuales de procedimientos para operar equipos de etiquetado de la empresa.
- Manuales de procedimientos para operar equipos de empaque de la empresa.
- Manuales de procedimientos para operar equipos de entarimado de la empresa.

II.- Perfil del Estándar de Competencia

Estándar de Competencia	Elemento 1 de 4
Embalaje de conservas alimenticias	Cumplir con los requerimientos de seguridad e higiene
	Elemento 2 de 4
	Etiquetar los envases de conservas alimenticias
	Elemento 3 de 4
	Empacar las conservas alimenticias
	Elemento 4 de 4
	Entarimar el producto terminado

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 4	E0982	Cumplir con los requerimientos de seguridad e higiene

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Verifica las condiciones de seguridad e higiene en su área de trabajo, persona y equipo:
 - Aplicando los lineamientos de seguridad de acuerdo a las políticas de la empresa,
 - Aplicando las prácticas de higiene de acuerdo al manual de Buenas Prácticas de Manufactura,
 - Reportando las anomalías de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa, y
 - Utilizando el equipo de seguridad e higiene requerido en el ámbito de sus funciones y establecido por la empresa.
2. Responde a las emergencias:
 - Aplicando los procedimientos establecidos por la empresa,
 - Utilizando las rutas de evacuación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la empresa, y
 - Utilizando el equipo de seguridad de acuerdo a los procedimientos establecidos por la empresa.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El área de trabajo verificada:
 - Se encuentra limpia de acuerdo con los lineamientos establecidos por la empresa.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Sistemas y métodos de trabajo seguro de acuerdo a los procedimientos de la empresa.	Aplicación
2. Reglamentación vigente, referente a seguridad e higiene, en su área de trabajo, de acuerdo a los procedimientos de la empresa.	Aplicación
3. Buenas Prácticas de Manufactura correspondientes a la función, de acuerdo a lo establecido por la empresa.	Aplicación
4. Causas y riesgos potenciales en su área de trabajo, de acuerdo a las medidas preventivas dispuestas en los procedimientos establecidos de la empresa.	Aplicación
5. Significado de códigos de seguridad, dispuestos en los procedimientos establecidos por la empresa.	Aplicación

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES**Situación emergente**

1. Lesión por accidente en el área de trabajo.

Respuestas esperadas

1. Detener la línea de producción, asegurar al herido y solicitar ayuda.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad: La manera en que aplica las buenas prácticas de manufactura en todas las actividades que desempeña relacionadas a la función, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la empresa.

GLOSARIO

1. Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Conjunto de normas y lineamientos aplicables a plantas donde se preparan y procesan alimentos, estas son una herramienta básica para la obtención de productos seguros, sanos, saludables e inocuos para el consumo humano, que se centralizan en una fabricación uniforme y controlada, así como en la higiene y forma de manipulación.

Referencia	Código	Título
2 de 4	E0983	Etiquetar los envases de conservas alimenticias

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Acondiciona el equipo e insumos de etiquetado:
 - Limpiando el equipo de etiquetado antes de iniciar el turno,
 - Limpiando el equipo de etiquetado de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Ensamblando el equipo considerando las variables del proceso, de acuerdo a la orden de producción y al procedimiento establecido por la empresa,
 - Verificando los servicios auxiliares antes de operar el equipo y de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Reportando los lotes de producto no liberados de acuerdo al proceso establecido por la empresa,
 - Rechazando los lotes de producto no liberados de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Seleccionando la etiqueta en correspondencia a la presentación del producto y sus variedades, y
 - Seleccionando el adhesivo en correspondencia a la presentación del producto y sus variedades.
2. Mantiene las condiciones de operación del equipo de etiquetado:
 - Manteniendo los parámetros de operación dentro de los límites de control de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Alimentando el adhesivo de acuerdo a los requerimientos de operación del proceso y al manual de operación del equipo,
 - Alimentando la etiqueta de acuerdo a los requerimientos de operación del proceso y al manual de operación del equipo,
 - Controlando el consumo de adhesivo de acuerdo a la orden de producción y al manual de operación del equipo,
 - Controlando el consumo de etiquetas de acuerdo a la orden de producción y al manual de operación del equipo, y
 - Reportando las anomalías a su superior o responsable del área de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El producto etiquetado:
 - Tiene la etiqueta correspondiente al producto envasado,
 - Tiene la etiqueta correspondiente a la presentación del producto envasado, y
 - Exhibe los códigos internos de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa.

2. El equipo de etiquetado de conservas alimenticias acondicionado:
 - Se encuentra limpio de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Cuenta con los servicios auxiliares, de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa y al manual de operación del equipo, y
 - Está funcionando de acuerdo a especificaciones de la orden de producción de la empresa.
3. El reporte de operación elaborado:
 - Contiene el número de línea de etiquetado,
 - Especifica la fecha de producción,
 - Especifica el turno de trabajo,
 - Especifica el nombre del operador que llena el reporte,
 - Contiene la firma del operador que llena el reporte,
 - Especifica el número de unidades producidas en el turno de trabajo, y
 - Especifica las desviaciones ocurridas durante el proceso de etiquetado.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS	NIVEL
1. Procedimientos de limpieza del equipo de etiquetado establecidos por la empresa.	Aplicación
2. Tipos de adhesivos de acuerdo al manual de operación del equipo.	Aplicación
3. Tipos de insumos a manejar durante el proceso de etiquetado, establecidos por la empresa.	Aplicación
4. Tipos de códigos internos de acuerdo con los procedimientos establecidos por la empresa.	Aplicación

GLOSARIO

1. Esterilizar: Término absoluto que implica la pérdida de la viabilidad o eliminación de todos los microorganismos contenidos en un objeto o sustancia, acondicionado de tal modo que impida su posterior contaminación y aumente la vida útil de los alimentos.
2. Limpiar: Eliminar la suciedad de una cosa, purificar.
3. Sanitizar: Proceso por el cual se controla el desarrollo y producción de microorganismos del medio ambiente, mediante medios físicos, tales como el calor o las radiaciones y químicos.
4. Servicios auxiliares: Infraestructura con que se cuenta para la realización de un proceso productivo. Considérese instalaciones de aire, gas, agua y energía eléctrica, entre otros.

Referencia	Código	Título
3 de 4	E0984	Empacar las conservas alimenticias

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Acondiciona el equipo e insumos de empaque:
 - Limpiando el equipo de empaque antes de iniciar el turno,
 - Limpiando el equipo de empaque de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Sanitizando el equipo de empaque de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,

- Esterilizando el equipo de empaque de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Verificando los servicios auxiliares antes de operar el equipo y de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Suministrando los adhesivos correspondientes al tipo de producto a empacar, de acuerdo con el procedimiento establecido por la empresa y al manual de operación del equipo,
 - Suministrando las hojas de cartón corrugado correspondientes al tipo de producto a empacar, de acuerdo con el procedimiento establecido por la empresa y al manual de operación del equipo,
 - Colocando las bobinas de papel envolvente de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa, y
 - Verificando que los códigos corresponden con el producto, de acuerdo con el procedimiento establecido por la empresa.
2. Mantiene las condiciones de operación del equipo de empaque:
- Manteniendo los parámetros de operación del equipo dentro de los límites de control, de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Reportando cualquier anomalía o desviación a su superior o responsable del área, de acuerdo con el procedimiento establecido por la empresa,
 - Alimentando las cajas, charolas y/o material envolvente de acuerdo con las especificaciones de operación y al manual de operación del equipo, y
 - Empacando el producto de acuerdo a las especificaciones de producción establecidas por la empresa.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El producto empacado:
- Cumple con las especificaciones establecidas por la empresa de acuerdo al tipo de presentación del producto y materiales de empaque, y
 - Exhibe los códigos internos de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa.
2. El equipo de empackado de conservas alimenticias acondicionado:
- Se encuentra limpio de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Cuenta con los servicios auxiliares, de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa y el manual de operación del equipo, y
 - Está funcionando de acuerdo a especificaciones de la orden de producción de la empresa.
- El reporte de operación elaborado:
- Contiene el número de línea de empaque,
 - Especifica la fecha de producción,
 - Especifica el turno de trabajo,
 - Especifica el nombre del operador que llena el reporte,
 - Contiene la firma del operador que llena el reporte,
 - Especifica el número de unidades producidas en un turno de trabajo, y
 - Especifica las desviaciones ocurridas durante el proceso de empaque.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Procedimientos de limpieza del equipo utilizado, de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa.	Aplicación
2. Tipos de presentación del producto de acuerdo a la orden de producción establecida por la empresa.	Aplicación
3. Tipos de materiales a utilizar durante el proceso de empaque.	Aplicación
4. Tipos de códigos internos de acuerdo con los procedimientos establecidos por la empresa.	Aplicación

GLOSARIO

1. Bobina: Rollo de papel, plástico, metal, etc., continuo, con una ordenación determinada, montado o no sobre un soporte.

Referencia	Código	Título
4 de 4	E0985	Entarimar el producto empacado

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Mantiene el proceso de entarimado dentro de los parámetros de control:
 - Reportando cualquier anomalía o desviación a su superior o responsable del área de acuerdo con el procedimiento establecido por la empresa, y
 - Entarimando el producto de acuerdo a las especificaciones establecidas por la empresa.
2. Acondicionar el equipo de entarimado:
 - Limpiando el equipo de entarimado antes de iniciar el turno,
 - Limpiando el equipo de entarimado de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Sanitizando el equipo de entarimado de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Esterilizando el equipo de entarimado de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Ensamblando el equipo de acuerdo al manual de operación,
 - Verificando los servicios auxiliares antes de operar el equipo, de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa y al manual de operación del equipo,
 - Verificando las condiciones de funcionalidad de tarimas y entrepaños de acuerdo a las necesidades de operación del proceso, y
 - Reportando cualquier anomalía o desviación a su superior o responsable del área de acuerdo con el procedimiento establecido por la empresa.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Los pallets/tarimas armadas:
 - Cumplen con las especificaciones establecidas por la empresa, y
 - Exhiben los códigos internos de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa.
2. El equipo de entarimado de conservas alimenticias acondicionado:
 - Se encuentra limpio de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Cuenta con los servicios auxiliares, de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa y al manual de operación del equipo, y
 - Está funcionando de acuerdo a especificaciones de la orden de producción de la empresa.

El reporte de operación elaborado:

- Contiene el número de línea de entarimado,
- Especifica la fecha de producción,
- Especifica el turno de trabajo,
- Especifica el nombre del operador que llena el reporte,
- Contiene la firma del operador que llena el reporte,
- Especifica el número de unidades producidas en un turno de trabajo, y
- Especifica las desviaciones ocurridas durante el proceso de entarimado.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS	NIVEL
1. Procedimientos de limpieza del equipo utilizado, de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa.	Aplicación
2. Tipos de empaques de acuerdo a la presentación del producto y la orden de producción establecida por la empresa.	Aplicación
3. Tipos de arreglos de las tarimas de acuerdo a los procedimientos establecidos por la empresa.	Aplicación
4. Tipos de códigos internos de acuerdo con los procedimientos establecidos por la empresa.	Aplicación

GLOSARIO

1. Entarimado/Paletizado: Es un sistema de embalaje de mercancías que consiste en acomodar éstas en grandes bultos, con el objeto de lograr una mayor seguridad en los artículos embalados y gran rapidez en la manipulación de la carga.
2. Pallet: Tipo de envase empleado para el transporte de mercancías, en forma de plataforma, con soportes y barandas para acondicionarlas y protegerlas mejor.

I.- Datos Generales

Código	Título:
EC0287	Obtención de conservas alimenticias comercialmente estériles

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la función de obtener conservas alimenticias comercialmente estériles, dentro de los parámetros de control, implementando los requerimientos de seguridad e higiene y esterilizando la mezcla o producto.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en EC.

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia:

Es referente a todas las actividades que se llevan a cabo durante el proceso de obtención de conservas alimenticias comercialmente estériles, implementar los requerimientos de seguridad e higiene, aplicando las prácticas de higiene de acuerdo al Manual de Buenas Prácticas de Manufactura y utilizando el equipo de seguridad, esterilizar la mezcla o producto, acondicionando el equipo de esterilización y manteniendo las condiciones de operación del equipo.

También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Tres

Desempeña actividades tanto programadas, rutinarias como impredecibles. Recibe orientaciones generales e instrucciones específicas de un superior. Requiere supervisar y orientar a otros trabajadores jerárquicamente subordinados.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló:

Conservas Alimenticias

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

3 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F.:**Periodo de revisión/actualización del EC:**

5 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo ocupacional:**

No hay referente en el CNO

Ocupaciones asociadas:

No hay referente en el CNO

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Operador de equipo de esterilización de conservas alimenticias.

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**Sector:**

31 Industrias Manufactureras.

Subsector:

311 Industria Alimentaria.

Rama:

3114 Conservación de frutas, verduras y alimentos preparados.

Subrama:

31142 Conservación de frutas, verduras y alimentos preparados por procesos distintos a la congelación

Clase:

311422 Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación EE.UU

311423 Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación MEX.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC:

- Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias
- Conservas La Costeña, S.A. de C.V.
- Centro de Capacitación y Productividad, S.C.

Relación con otros EC:

Estándares relacionados:

- Envasado de conservas alimenticias
- Preparación de mezclas para la obtención de conservas alimenticias
- Embalaje de conservas alimenticias

Aspectos relevantes de la evaluación:

- Detalles de la práctica:
- El desarrollo de la evaluación de este EC se debe llevar a cabo en una situación real de trabajo. El candidato debe presentar sus evidencias de acuerdo a lo solicitado.
- Apoyos/Requerimientos:
- Equipo de esterilización de conservas alimenticias.
 - Orden de producción.

Duración estimada de la evaluación:

- 2 horas en gabinete y 7 horas en campo, totalizando 7 horas

Referencias de Información:

- Manual de Buenas Prácticas de Manufactura.
- Manuales de procedimientos para operar equipos de esterilizado de la empresa.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Obtención de Conservas Alimenticias
Comercialmente Estériles

Elemento 1 de 2

Implementar los requerimientos de seguridad e higiene

Elemento 2 de 4

Esterilizar la mezcla o producto

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 2	E0986	Implementar los requerimientos de seguridad e higiene

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Implementa las condiciones de seguridad e higiene en su área de trabajo, persona y equipo:
 - Aplicando los lineamientos de seguridad de acuerdo a las políticas de la empresa,
 - Aplicando las prácticas de higiene de acuerdo al manual de Buenas Prácticas de Manufactura,
 - Reportando las anomalías de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa, y
 - Utilizando el equipo de seguridad e higiene requerido en el ámbito de sus funciones y establecido por la empresa.
2. Responde a las emergencias:
 - Aplicando los procedimientos establecidos por la empresa,
 - Utilizando las rutas de evacuación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la empresa, y
 - Utilizando el equipo de seguridad de acuerdo a los procedimientos establecidos por la empresa.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El área de trabajo verificada:
 - Se encuentra limpia de acuerdo con los lineamientos establecidos por la empresa.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Sistemas y métodos de trabajo seguro de acuerdo a los procedimientos de la empresa.	Aplicación
2. Reglamentación vigente, referente a seguridad e higiene, en su área de trabajo, de acuerdo a los procedimientos de la empresa.	Aplicación
3. Buenas Prácticas de Manufactura correspondientes a la función, de acuerdo a lo establecido por la empresa.	Aplicación
4. Causas y riesgos potenciales en su área de trabajo, de acuerdo a las medidas preventivas dispuestas en los procedimientos establecidos de la empresa.	Aplicación
5. Significado de códigos de seguridad, dispuestos en los procedimientos establecidos por la empresa.	Aplicación

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

Situación emergente

1. Lesión por accidente en el área de trabajo.

Respuestas esperadas

1. Detener la línea de producción, asegurar al herido y solicitar ayuda.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad:	La manera en que aplica las buenas prácticas de manufactura en todas las actividades que desempeña relacionadas a la función, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la empresa.

GLOSARIO

1. Buenas Prácticas de Manufactura (BPM):	Conjunto de normas y lineamientos aplicables a plantas donde se preparan y procesan alimentos, éstas son una herramienta básica para la obtención de productos seguros, sanos, saludables e inocuos para el consumo humano, que se centralizan en una fabricación uniforme y controlada, así como en la higiene y forma de manipulación.

Referencia	Código	Título
2 de 2	E0987	Esterilizar la mezcla o producto

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Acondiciona el equipo de esterilización:
 - Limpiando el equipo de esterilización de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Sanitizando y/o Esterilizando el equipo de esterilización de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Ensamblando el equipo para ajustar las variables del proceso de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Verificando los servicios auxiliares antes de operar el equipo, de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa, y
 - Utilizando el equipo de seguridad e higiene conforme a los requerimientos técnicos de operación y manejo, establecidos por la empresa.

2. Mantiene las condiciones de operación del equipo de esterilización:
 - Manteniendo los parámetros de operación dentro de los límites de control de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Interpretando los instrumentos de medición de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Manejando la mezcla o producto de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Informando cualquier anomalía o desviación en el proceso en el momento que ocurre, e
 - Informando cualquier anomalía o desviación en el proceso a su superior o responsable del área de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa.
3. Verifica que la mezcla o producto esté liberado:
 - Inspeccionando la mezcla o producto antes de entrar al proceso de esterilización de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa,
 - Identificando visualmente los lotes de mezcla o producto liberados antes de entrar al proceso de esterilización, y
 - Reportando las anomalías que se presenten durante el proceso de esterilización a su superior o responsable del área de acuerdo con el procedimiento establecido por la empresa.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El equipo de esterilización acondicionado:
 - Se encuentra limpio de acuerdo a los parámetros establecidos por la empresa,
 - Cuenta con los servicios auxiliares, de acuerdo al procedimiento establecido por la empresa, y
 - Está funcionando de acuerdo a especificaciones de la orden de producción de la empresa.
2. El reporte de operación elaborado:
 - Contiene el número de línea de producción,
 - Especifica la fecha de producción,
 - Especifica el turno de trabajo,
 - Especifica el nombre del operador que llena el reporte,
 - Contiene la firma del operador que llena el reporte,
 - Especifica el número de unidades producidas en un turno de trabajo, y
 - Especifica las desviaciones ocurridas durante el proceso de esterilizado.
3. La mezcla o producto obtenido comercialmente estéril:
 - Cumple con los parámetros de esterilización establecidos por la empresa de acuerdo a la variedad y presentación del producto, y
 - Cumple con los parámetros de esterilización establecidos por la empresa de acuerdo a la orden de producción.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Procedimientos de limpieza del equipo utilizado, establecido por la empresa.	Aplicación
2. Procedimientos de operación del equipo de esterilizado de acuerdo al manual de operación.	Aplicación
3. Los servicios auxiliares que necesita el equipo de esterilización para funcionar correctamente de acuerdo al manual de operación.	
4. Parámetros del proceso de esterilización establecido por la empresa.	Aplicación
5. Tipos de unidades para medición de presión (bar, kg/cm ² lb/in ²).	Aplicación
6. Tipos de unidades para medición de temperatura (°C, °F).	
7. Tipos de mezclas o productos a manejar durante el proceso de esterilización.	Aplicación

GLOSARIO

1. Esterilizar: Término absoluto que implica la pérdida de la viabilidad o eliminación de todos los microorganismos contenidos en un objeto o sustancia, acondicionado de tal modo que impida su posterior contaminación y aumente la vida útil de los alimentos.
2. Esterilización comercial: Tratamiento térmico aplicado al producto para la destrucción de todos los microorganismos viables de importancia en la salud pública y aquéllos capaces de reproducirse en el alimento bajo condiciones normales de almacenamiento y distribución, sin la condición de refrigeración.
3. Limpiar: Eliminar la suciedad de una cosa, purificar.
4. Mezcla o producto liberado: Es aquel(la) que está terminado, que aprobó satisfactoriamente las pruebas de control de calidad y está listo para continuar con el siguiente proceso dentro de la línea producción.
5. Sanitizar: Proceso por el cual se controla el desarrollo y producción de microorganismos del medio ambiente, mediante medios físicos, tales como el calor o las radiaciones y químicos.
6. Servicios auxiliares: Infraestructura con que se cuenta para la realización de un proceso productivo. Considérese instalaciones de aire, gas, agua y energía eléctrica, entre otros.

I.- Datos Generales

Código	Título
EC0308	Capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres. Nivel básico

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que capacitan presencialmente a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres en un nivel básico a través de la planeación de la capacitación presencial, el desarrollo de los contenidos y la evaluación del proceso de capacitación.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en EC.

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

Este estándar sirve como referente para la evaluación y certificación de las personas que imparten cursos básicos de capacitación presenciales a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres, el cual de acuerdo con la naturaleza de los temas que se diseñan y se imparten, se aplican en todo tipo de instituciones de la Administración Pública.

Detalla en cada uno de sus elementos las evidencias que deben mostrar las y los facilitadores del sector para Igualdad de Género, para la planeación de la capacitación tal como el plan de capacitación, la guía instruccional en y desde el enfoque de igualdad entre hombres y mujeres, los recursos didácticos y los instrumentos de evaluación elaborados; el desarrollo de los contenidos de la capacitación presencial básica que incluye la realización del encuadre con las y los servidores públicos, facilitar el desarrollo de los temas en y desde el enfoque de igualdad entre mujeres y hombres y la realización del cierre. Finalmente la evaluación del proceso de capacitación en la que se considera el informe de evaluación del proceso de capacitación presencial.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Tres

Desempeña actividades tanto programadas rutinarias como impredecibles. Recibe orientaciones generales e instrucciones específicas de un superior. Requiere supervisar y orientar a otros trabajadores jerárquicamente subordinados.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló:

Para la Igualdad de Género

**Fecha de aprobación por el Comité Técnico del
CONOCER:**

3 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F.:

Periodo de revisión/actualización del EC:

3 años

**Tiempo de Vigencia del Certificado
de competencia en este EC:**

3 años

**Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Sistema Nacional de Clasificación de
Ocupaciones**

Módulo/Grupo ocupacional

Coordinadores y jefes de área en centros de enseñanza y capacitación

Instructores y capacitadores en oficios y para el trabajo

Ocupaciones asociadas

Coordinador de servicios escolares.

Coordinador de pedagogía.

Jefe de capacitación

Otros instructores y capacitadores para el trabajo

**Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector
para este EC**

Capacitadoras/es y formadoras/res en Género en Estados y Municipios

Capacitadoras/es y formadoras/res en Género en la Administración Pública Federal

Jefa/e de capacitación para la promoción de la Perspectiva de Género en Estados y Municipios

Capacitadoras/es independientes para la implementación de la Perspectiva de Género en Políticas
Públicas

Capacitadoras/es de la sociedad civil que prestan servicios a la administración pública en los tres niveles
de gobierno

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)

Sector:

61 Servicios Educativos

Subsector:

611 Servicios Educativos

Rama:

6116 Otros Servicios Educativos

Subrama:

61169 Otros Servicios Educativos

Clase:

611698 Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado MEX

611699 Otros servicios educativos proporcionados por el sector público MEX

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Instituto Nacional de las Mujeres
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
- Instituto Jalisciense de las Mujeres
- Instituto Colimense de las Mujeres
- Gener@ndo Equidad y Libertad en Colectivo A.C. del Estado de Guerrero
- Coordinación General de Atención Social del Gobierno del Estado de Oaxaca

Relación con otros estándares de competencia

Estándares relacionados

- EC0048 Impartición de cursos de capacitación presenciales
- EC0049 Diseño de cursos de capacitación presenciales, sus instrumentos de evaluación y material didáctico

Aspectos relevantes de la evaluación

- Detalles de la práctica:
- La evaluación con fines de certificación se llevará a cabo en situaciones reales de trabajo con un grupo mínimo de 8 y un máximo de 20 personas.
- Apoyos/Requerimientos:
- Un aula para brindar la capacitación
 - Sillas para cada uno de las y los servidores públicos y para la/el capacitador
 - Equipo portátil de cómputo
 - Proyector de imágenes

Duración estimada de la evaluación

- 2 horas 30 min. en gabinete y 4 horas en campo, totalizando 6 horas 30 min.

Referencias de Información

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en Inglés)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención Belem Do Para"
- Ley General para Igualdad entre mujeres y hombres
- Diez recomendaciones para el uso de lenguaje no sexista
- Lenguaje ciudadano: un manual para quien escribe en la Administración Pública Federal
- ABC de Género. Publicado por Instituto Nacional de las Mujeres

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres. Nivel básico

Elemento 1 de 3

Planear la capacitación presencial básica a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres

Elemento 2 de 3

Desarrollar los contenidos de la capacitación presencial básica a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres

Elemento 3 de 3

Evaluar el proceso de capacitación presencial básica a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E01048	Planear la capacitación presencial básica a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El Plan de Capacitación en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres elaborado:
 - Incluye la justificación alineada al cumplimiento de objetivos/estrategias institucionales,
 - Contiene el perfil de las y los servidores públicos participantes,
 - Especifica el objetivo general vinculado al ejercicio de la Política Nacional de Igualdad entre mujeres y hombres,
 - Describe los objetivos particulares alineados al objetivo general,
 - Describe los contenidos y la manera en que serán abordados durante la capacitación, y
 - Describe la estrategia de evaluación del aprendizaje y de satisfacción sobre el curso de capacitación.
2. La Guía Instruccional en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres elaborada:
 - Muestra el objetivo general de acuerdo con lo establecido en el Plan de Capacitación,
 - Muestra correspondencia entre los objetivos particulares, las actividades de enseñanza-aprendizaje y las técnicas instruccionales y grupales,
 - Señala el tiempo parcial/total para dar cumplimiento al objetivo señalado en el Plan de Capacitación, e
 - Indica los recursos didácticos para la realización de las actividades de capacitación con base en las actividades de enseñanza-aprendizaje y las técnicas instruccionales y grupales.
3. Los recursos didácticos elaborados:
 - Describen las técnicas instruccionales y grupales señaladas en la guía instruccional,
 - Incluyen imágenes no sexistas de acuerdo con las "10 recomendaciones del uso no sexista del lenguaje" publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Nacional de las Mujeres, y
 - Reflejan el uso del lenguaje no sexista tomando como referente las "10 recomendaciones del uso no sexista del lenguaje" publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Nacional de las Mujeres.
4. Los instrumentos de evaluación elaborados:
 - Contienen preguntas que indagan sobre la aplicación del tema/s revisado/s en la capacitación en el servicio público,
 - Muestran correspondencia con el objetivo general y los particulares definidos en el Plan de Capacitación, y
 - Corresponden con la estrategia de evaluación, señalada en el Plan de Capacitación.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Cómo se construyen las identidades de género: • Diferencia entre sexo y género • Estereotipos y socialización del género • Distinción entre los conceptos de identidad sexogenérica y diversidad sexual • División sexual del trabajo y ámbito público, privado y doméstico • Articulación del género con otros ejes que generan desigualdad • El género como perspectiva	Comprensión

2.	Desigualdad y relaciones de poder entre hombres y mujeres:	Comprensión
	• Brechas de desigualdad sociales-políticas-económicas y sus consecuencias • Dificultades en el acceso, manejo y control de recursos • Discriminación directa e indirecta	
3.	La transformación de las desigualdades de género:	Comprensión
	• El dilema de la diferencia y la equivalencia de derechos • Igualdad, acciones afirmativas y paridad • Empoderamiento de las mujeres y el cambio en las masculinidades	
4.	El papel del Estado en el logro de Igualdad	Comprensión
	• Institucionalización y transversalidad • La Política Nacional para Igualdad en México	
5.	Elaboración de Instrumentos de Evaluación:	Conocimiento
	• Tipos de evaluación de aprendizaje • Elaboración de reactivos	
6.	Diseño de capacitación presencial	Conocimiento
	• Usos y niveles de conocimiento de acuerdo a la Taxonomía de Bloom	

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1.	Cómo se construyen las identidades de género:	Comprensión
	• Diferencia entre sexo y género • Estereotipos y socialización del género • Distinción entre los conceptos de identidad sexogenérica y diversidad sexual • División sexual del trabajo y ámbito público, privado y doméstico • Articulación del género con otros ejes que generan desigualdad • El género como perspectiva	
2.	Desigualdad y relaciones de poder entre hombres y mujeres:	Comprensión
	• Brechas de desigualdad sociales-políticas-económicas y sus consecuencias • Dificultades en el acceso, manejo y control de recursos • Discriminación directa e indirecta	
	Bloom • Principios para la elaboración de objetivos de aprendizaje • Fundamentos de la teoría constructivista del aprendizaje y sus ventajas en la capacitación en género	

GLOSARIO

1.	Enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres:	Refiere a la visión teórica y política que busca orientar el diseño, implementación y evaluación de las acciones públicas de acuerdo al principio jurídico de igualdad entre mujeres y hombres, para garantizar el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Utiliza la Perspectiva de Género como herramienta analítica y metodológica para evidenciar las desigualdades e inequidades en las relaciones de poder, así como las estrategias para su erradicación

2.	Evaluación de Satisfacción:	Refiere a la información proporcionada por las y los servidores públicos sobre el manejo de temas, pertinencia de los temas para el trabajo, pertinencia de las actividades para el aprendizaje y aspectos logísticos
3.	Lenguaje no sexista:	Refiere a las expresiones de la comunicación humana que valoran, reconocen y respetan a las mujeres sin estigmatizarlas con estereotipos de género que limitan su desarrollo como seres integrales.
4.	Perfil de las y los servidores públicos:	Refiere a las características sociodemográficas y culturales de las personas participantes, al menos debe incluir número de participantes desagregados por sexo, el nivel de escolaridad, institución de procedencia, antecedentes de formación en género académica/laboral.
5.	Plan de Capacitación:	Refiere al documento que describe la visión global del proceso de capacitación y la estrategia para su implementación con las y los servidores públicos.
6.	Recursos Didácticos:	Refiere a todos los materiales que utiliza quien facilita para realizar el proceso de enseñanza-aprendizaje en la capacitación presencial.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E1049	Desarrollar los contenidos de la capacitación presencial básica a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Realiza el encuadre con las y los servidores públicos:
 - Al inicio de la capacitación,
 - Presentándose ante ellas/os,
 - Facilitando la presentación de las y los servidores públicos a través de una técnica grupal,
 - Preguntando las expectativas que se tienen sobre la capacitación,
 - Mencionando el programa de trabajo de la capacitación, y
 - Ajustando las expectativas de las y los servidores públicos de acuerdo a los objetivos general y particulares contenidos en el Plan de Capacitación.
2. Menciona a las y los servidores públicos las reglas grupales para el desarrollo de la capacitación:
 - Invitándoles a emplear un lenguaje no sexista al momento de participar,
 - Recomendándoles que se hable en primera persona, e
 - Invitándoles a participar en un ambiente de respeto a los aportes/opiniones de las y los servidores públicos.
3. Facilita el desarrollo de los temas en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres:
 - Explicando los temas relacionados con el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres, a través de ejemplos/datos estadísticos/información cualitativa que ilustren lo expuesto,
 - Identificando los prejuicios/resistencias personales y grupales de las y los servidores públicos respecto al tema abordado a través de técnicas instruccionales/grupales,
 - Promoviendo la reflexión crítica de las y los servidores públicos sobre la importancia del cambio personal/social de las construcciones sociales de género mediante el manejo de técnicas instruccionales/grupales,
 - Mencionando la responsabilidad que tienen las instituciones públicas de garantizar el derecho a la Igualdad entre mujeres y hombres, y
 - Preguntando cómo se vinculan los aprendizajes con su trabajo como servidores y servidoras públicas.

4. Realiza el cierre de la capacitación:
 - Reforzando los aprendizajes individuales/grupales a través de técnicas instruccionales/grupales, y
 - Evaluando el cumplimiento de las expectativas de las y los servidores públicos.
5. Emplea una metodología participativa con enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres:
 - Durante toda la capacitación,
 - Utilizando lenguaje no sexista,
 - Dirigiendo la mirada a las/los servidores públicos mientras explica,
 - Manteniendo una posición dinámica dentro del aula y frente al personal del servicio público,
 - Mostrando un lenguaje corporal sin denotar rechazo/inconformidad hacia opiniones/comentarios/aportes de cada servidor/a pública,
 - Utilizando modulaciones y un tono de voz audible,
 - Resolviendo las dudas expresadas por las/los servidores públicos, y
 - Moderando las participaciones para centrarlas en el tema y en el logro de los objetivos del aprendizaje.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Dinámica de Grupos:	Comprensión
• Roles grupales • Manejo y resolución de conflictos • Manejo de la subjetividad y las emociones en el grupo	

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad	La manera en que comprende el sentir/las necesidades de las y los servidores públicos sin emitir juicios de valor verbales/no verbales.

GLOSARIO

1. Construcciones sociales de género:	Refiere al entramado de significados, prácticas, normas, tradiciones y creencias que, basados en las representaciones de la diferencia sexual y la división sexual del trabajo, permean las instituciones del Estado, el funcionamiento del mercado, así como los arreglos familiares, emocionales y simbólicos de las relaciones entre mujeres y hombres creando desigualdades sociales que se articulan con otros factores determinantes de la diferenciación como la clase social, la pertenencia étnica, la edad y la preferencia sexual.
2. Prejuicios:	Refiere al conjunto de juicios y opiniones, generalmente desfavorables, que se forman de manera previa y sin tener conocimiento veraz y fundado con respecto a la valoración social que se tiene sobre lo masculino y lo femenino.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E1050	Evaluar el proceso de capacitación presencial básica a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Informe de evaluación del proceso de capacitación presencial en formato impreso/electrónico elaborado:

- Incluye el perfil de las/los servidores públicos asistentes a la capacitación,
- Especifica los resultados globales de las evaluaciones de satisfacción de la capacitación realizadas por las y los servidores públicos,
- Describe el análisis de los resultados de evaluación del aprendizaje de las y los servidores públicos y su relación con el cumplimiento del objetivo general y los particulares,
- Contiene el análisis de la contribución de la capacitación al cumplimiento de los objetivos institucionales para el logro de la Política Nacional de Igualdad entre mujeres y hombres, y
- Establece recomendaciones para el seguimiento formativo de las y los servidores públicos.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden La manera en que evidencia la congruencia entre los diferentes apartados que integra el informe de la capacitación y cumple con las reglas de redacción establecidas en el texto "Lenguaje ciudadano: un manual para quien escribe en la administración pública federal" publicado por la Secretaría de la Función Pública.

I.- Datos Generales

Código	Título
EC0310	Mantenimiento a los torniquetes de acceso a transporte terrestre con lector de boletos magnéticos y validador de tarjetas recargables.

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan el mantenimiento de torniquetes de acceso a transporte terrestre, cuyas competencias incluyen, mantener en condiciones de operación el lector de boletos magnéticos, el mecanismo de acceso del torniquete y el validador de tarjetas recargables.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

El presente Estándar evalúa el desempeño del técnico que realiza el mantenimiento de los torniquetes de acceso a transporte terrestre, el cual incluye el desarrollo del mantenimiento de cada uno de los componentes del torniquete, que van desde la verificación previa, el desarme de los elementos del torniquete, limpieza, cambio de piezas, ensamble de las partes, ajuste y realización de pruebas de funcionamiento final. Estableciendo también los conocimientos teóricos básicos con los que debe contar el técnico para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Uno

Desempeña actividades programadas, rutinarias y predecibles. Y depende de instrucciones y decisiones superiores.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló

Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

3 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F.:**Periodo de revisión/actualización del EC:**

2 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

4 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones**Módulo/Grupo Ocupacional**

Técnicos en Ingeniería Electrónica

Ocupaciones asociadas

Técnico Electrónico (Equipo de Cómputo)

Técnico Electrónico (Mantenimiento)

Técnico en Electrónica en General

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC

Técnico especialista en mantenimiento de torniquetes de acceso.

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)**Sector:**

81 Otros servicios excepto actividades gubernamentales.

Subsector:

811 Servicios de reparación y mantenimiento

Rama:

8112 Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión

Subrama:

81121 Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión

Clase:

811219 Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión. MEX

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Sistema de Transporte Colectivo

Aspectos relevantes de la evaluación**Detalles de la práctica:**

- Para demostrar la competencia en este EC, se recomienda se lleve a cabo la evaluación en una situación simulada en los torniquetes de acceso ubicados en la Expometro del INCADE o en el Puesto Central de Peaje del S.T.C.

Apoyos/Requerimientos:

- Disponer de las herramientas, refacciones y material para el mantenimiento de los torniquetes.

Duración estimada de la evaluación

- 1 hora en gabinete y 5 horas en campo, totalizando 6 horas

Referencias de Información

- Manual de especificaciones, funcionamiento, manejo y mantenimiento de torniquetes de afluencia.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Mantenimiento a los torniquetes de acceso a transporte terrestre con lector de boletos magnéticos y validador de tarjetas recargables.

Elemento 1 de 3

Mantener en condiciones de operación el lector de boletos magnéticos del torniquete de acceso

Elemento 2 de 3

Mantener en condiciones de operación el mecanismo de acceso del torniquete.

Elemento 3 de 3

Mantener en condiciones de operación el validador de tarjetas recargables de acceso.

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E1054	Mantener en condiciones de operación el lector de boletos magnéticos del torniquete de acceso.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Verifica el funcionamiento del lector de boletos:
 - Introduciendo boletos unitarios para verificar el lector,
 - Revisando la calidad del corte de boleto, y
 - Corroborando si hubo errores de segunda lectura.
2. Desarma el lector de boletos:
 - Apagando el equipo,
 - Retirando los ensambles de las platinas lectoras de acuerdo al manual de mantenimiento de torniquetes,
 - Desmontando taquillas, módulo de corte y motor de la placa soporte,
 - Desmontando cartas electrónicas de sus bases sin maltratar los conectores y los elementos electrónicos,
 - Desarmando el módulo de corte para acceder al núcleo de la bobina de cambio de vía,
 - Desarmando la taquilla de entrada para verificar las placas de ajuste de entrada de boleto, y
 - Desarmando la taquilla de salida para revisar las calcomanías del display.
3. Verifica el estado que guardan las piezas desmontadas:
 - Revisando el estado físico de las piezas de tracción,
 - Corroborando que las cabezas magnéticas no presenten fisuras, cables rotos/desoldados ni desgaste mayor al 50% de su cuerpo,
 - Verificando que los opto-captore no presenten encapsulados rotos/incompletos, ni cables rotos, desoldados/falsos contactos,
 - Revisando que los pines en los molex de conexión tengan el seguro y que su muelle no esté vencido, y
 - Sustituyendo las piezas que se encuentren dañadas.

4. Limpia componentes fijos y piezas desmontadas:
 - Eliminando el polvo acumulado con brocha,
 - Removiendo con alcohol industrial la suciedad impregnada en las cabezas magnéticas y pines de contacto de las cartas electrónicas,
 - Removiendo con líquido antiestático la suciedad impregnada en los rodillos de hule y bandas de tracción, y
 - Removiendo con líquido limpiador la suciedad impregnada en el resto de las piezas.
5. Ensambla el lector de boletos magnéticos:
 - Rearmando las platinas lectoras de acuerdo al manual de mantenimiento de torniquetes,
 - Rearmando taquillas y módulo de cortadores de acuerdo al manual de mantenimiento,
 - Montando las taquillas, el módulo de cortadores y el motor en la placa soporte, y
 - Reinstalando y conectando las cartas electrónicas.
6. Pone a punto el lector de boletos:
 - Ajustando las cabezas de acuerdo al manual de torniquetes,
 - Ajustando bandas y cortadores de manera que no rocen con otro componente,
 - Calibrando la placa de ajuste de entrada de modo que no entren dos boletos al mismo tiempo,
 - Energizando el torniquete, y
 - Reprogramando los parámetros de funcionamiento del lector.
7. Realiza pruebas para verificar el funcionamiento del lector:
 - Introduciendo boletos unitarios por ambos lados,
 - Verificando si hubo errores de segunda lectura, y
 - Corroborando el corte longitudinal completo de los boletos introducidos.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El reporte de mantenimiento del lector de boletos elaborado:
 - Contiene el nombre, firma y expediente del técnico,
 - Indica la estación, número de torniquete, piezas reemplazadas y observaciones pertinentes,
 - Está escrito con letra legible, y
 - No presenta maltrato ni suciedad.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

1. Funcionamiento del opto-captor.
2. Funcionamiento de las cartas electrónicas.
3. Programación de parámetros de funcionamiento.
4. Funciones de mantenimiento.
5. Funcionamiento de las fuentes de alimentación.

NIVEL

- Comprensión
- Conocimiento
- Aplicación
- Aplicación
- Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

Situación emergente

1. Caída de voltaje de alimentación en el torniquete

Respuestas esperadas

1. Verificar por qué fue provocada, si fue por una falla interna procede a repararla, en caso de que sea externa reportarla a la jefatura para su canalización al área correspondiente.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden: La manera en que realiza sus labores siguiendo la secuencia del desmontaje y montaje de los componentes del equipo.
2. Limpieza: La manera en que realiza con pulcritud sus labores sin dejar residuos de suciedad en el equipo, ni en el área de trabajo.
3. Responsabilidad: La manera en que realiza sus funciones con los estándares de calidad requeridos por la institución.

GLOSARIO

1. A punto: Realizar la preparación del equipo mediante diferentes ajustes para ponerlo a funcionar.
2. Cabeza magnética: Dispositivo ferro-magnético que capta los campos magnéticos y los transforma en señales eléctricas.
3. Molex: Conector fabricado en plástico para cabezas, bobinas y opto-captore
4. Opto-captor: Dispositivo electrónico compuesto de un fotodiodo y un fototransistor que se utiliza como sensor del recorrido del boleto.
5. Ryton: Material plástico que no guarda cargas electrostática.
6. Taquilla: Piezas fabricadas en ryton que funcionan como receptor y emisor del boleto.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E1055	Mantener en condiciones de operación el mecanismo de acceso del torniquete.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Verifica el funcionamiento del mecanismo de acceso:
 - Corroborando que el mecanismo presente bloqueo al intentar girar el trípode,
 - Comprobando el libre movimiento del trípode al introducir boleto de acceso/tarjeta electrónica, y
 - Corroborando que los contadores de entrada y salida funcionen.
2. Desarma el mecanismo de acceso del torniquete:
 - Retirando las partes electromecánicas de acuerdo al manual de mantenimiento, y
 - Desmontando las partes mecánicas de acuerdo al manual de mantenimiento.
3. Verifica el estado de las piezas desmontadas y los componentes fijos:
 - Revisando el estado físico en que se encuentran cada una de las piezas,
 - Revisando manualmente las soldaduras en el estribo eléctrico,
 - Revisando manualmente las conexiones y el estado de los mini-ruptores, y
 - Sustituyendo las piezas dañadas.

4. Limpia componentes fijos y piezas desmontadas:
 - Eliminando con una brocha el polvo acumulado,
 - Retirando con solvente dieléctrico la suciedad impregnada en las piezas engrasadas, y
 - Removiendo con alcohol industrial la suciedad impregnada en las piezas restantes.
5. Lubrica componentes fijos y de movimiento:
 - Lijando con papel lija para metal los ejes fijos de la placa base del mecanismo, y
 - Aplicando grasa lubricante en los ejes, engranes, rodamientos y cruz de teflón.
6. Rearma el mecanismo del torniquete:
 - Colocando las piezas mecánicas de acuerdo al manual de mantenimiento,
 - Montando las piezas electromecánicas de acuerdo al manual de mantenimiento, y
 - Apretando los tornillos de fijación de todas las piezas de manera moderada.
7. Pone a punto el mecanismo del torniquete:
 - Ajustando la palanca de bloqueo de manera que no golpee al plato de bloqueo,
 - Ajustando árbol de levas de acuerdo a las especificaciones del manual de mantenimiento de torniquetes, y
 - Rectificando soldaduras y falsos contactos eléctricos,
8. Realiza pruebas para verificar el funcionamiento del mecanismo de acceso:
 - Energizando el torniquete,
 - Comprobando la existencia de bloqueo al intentar girar el trípode,
 - Comprobando el desbloqueo del trípode al introducir un boleto o validar una tarjeta electrónica, y
 - Corroborando el funcionamiento de los contadores.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El reporte de mantenimiento del mecanismo de acceso elaborado:
 - Contiene el nombre, firma y expediente del técnico,
 - Indica el número de torniquete, estación, piezas reemplazadas y observaciones pertinentes,
 - Está escrito con letra legible, y
 - No presenta maltrato ni suciedad.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

1. Funcionamiento del orthotron.
2. Funcionamiento y configuración de mini-ruptores.
3. Conexiones en estribo eléctrico.

NIVEL

- Comprensión
- Comprensión
- Aplicación

GLOSARIO

1. Arbol de levas: Pieza de metal y baquelita que acciona los mini-ruptores al momento de girar el mecanismo e interactúa con el plato dentado.
2. Conjunto balancín: Ensamble de amortiguador, resorte tensor y pieza metálica en forma de "ese".
3. Cruz de teflón: Pieza fabricada en teflón que funciona en armonía con el conjunto balancín para dar posición fija al trípode.
4. Electro-portillón: Solenoide de 100 watts que acciona la palanca de bloqueo.
5. Estribo eléctrico: Regleta de conexiones que permiten la comunicación entre el puente de mini-ruptores y la electrónica del torniquete.

6. Mini-ruptor:	Interruptor eléctrico de dos posiciones, normalmente abierto y normalmente cerrado.
7. Orthotron:	Caja economizadora de energía que se utiliza para accionar el solenoide de bloqueo.
8. Plato de bloqueo:	Pieza fabricada en latón que interactúa con la palanca de bloqueo para realizar el bloqueo del mecanismo.
9. Plato dentado:	Pieza fabricada en latón que interactúa con el árbol de levas para la sincronización del giro del mecanismo.
10. Palanca de bloqueo:	Pieza fabricada en latón que interactúa con el plato de bloqueo para realizar el bloqueo del mecanismo.
11. Solenoide:	Bobina eléctrica con núcleo móvil.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E1056	Mantener en condiciones de operación el validador de tarjetas de acceso.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Verifica el funcionamiento del validador, switch y fuente de alimentación:
 - Validando tarjetas de prepago, cortesía y supervisión,
 - Corroborando el pase autorizado al girar el trípode de acceso en cada caso,
 - Confirmando la presencia de leds indicadores de red de comunicación, y
 - Confirmando la presencia del led indicador de presencia de alimentación eléctrica.
2. Realiza pruebas de comunicación entre el validador y el concentrador:
 - Confirmando la comunicación al apagar y encender el equipo, y
 - Verificando el proceso de comunicación en el display del validador.
3. Desarma el validador de tarjetas y sus accesorios:
 - Apagando el equipo,
 - Desconectando del switch, la fibra óptica y los cables de red,
 - Desmontando el validador, el switch y la platina de control, y
 - Desarmando la platina de control a fin de acceder a la tarjeta interfase.
4. Limpia el validador de tarjetas y sus accesorios:
 - Aplicando aire comprimido en las partes internas del validador y su base,
 - Removiendo con brocha el polvo acumulado, y
 - Removiendo con alcohol isopropílico la suciedad impregnada en las carcasas de protección del validador y su base, en el switch y la platina de control.
5. Rearma el validador de tarjetas y sus accesorios:
 - Colocando el validador de tarjetas en su base cerrando sus seguros,
 - Colocando la platina de control y el switch en sus bases respectivas apretando tornillos moderadamente, y
 - Conectando en el switch los cables de red de comunicación y la fibra óptica.

6. Realiza pruebas de funcionamiento del validador de tarjetas:
 - Encendiendo el equipo,
 - Verificando en el display el proceso de inicialización,
 - Corroborando la existencia de la versión del programa de funcionamiento,
 - Verificando la dirección IP que le corresponde,
 - Verificando en los leds indicadores si hay comunicación entre el validador, switch y concentrador, y
 - Realizando pruebas con tarjetas de prepago, cortesía y supervisión.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El reporte de mantenimiento del validador elaborado:
 - Contiene el nombre, firma y expediente del técnico,
 - Indica el número de torniquete, la estación, las piezas reemplazadas y las observaciones pertinentes,
 - Está escrito con letra legible, y
 - No presenta maltrato ni suciedad.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Configuración de la carta interfase.	Aplicación

GLOSARIO

1. Concentrador:	Computadora que envía y recibe datos del validador vía red informática.
2. Dirección IP:	Conjunto de 32 bits informáticos agrupados de 8 en 8 que sirven para direccionar o ubicar un validador en la red.
3. Platina de control:	Pieza metálica que sirve de base de la fuente de alimentación, de la carta interfase y del switch.
4. Switch:	Dispositivo de red informática que sirve de enlace entre el validador y el concentrador.
5. Tarjeta Interfase:	Tarjeta electrónica que sirve de enlace entre el validador, la fuente de alimentación y el mecanismo del torniquete.
6. Validador:	Dispositivo informático-electrónico que se encarga de leer las tarjetas recargables de acceso.

I.- Datos Generales

Código	Título
EC0311	Mantenimiento preventivo a equipos hidroneumáticos y de bombeo con alternancia y simultáneo para el suministro de agua.

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan las funciones del mantenimiento de equipos hidroneumáticos, que van desde la preparación de las condiciones generales, el mantener en operación los equipos, así como la realización de las pruebas de funcionamiento del equipo Hidroneumático y de bombeo con alternancia y simultáneo.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en EC.

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

El presente Estándar evalúa el desempeño del técnico que realiza el mantenimiento preventivo a equipos hidroneumáticos y de bombeo, que van desde preparar las condiciones generales de seguridad para el mantenimiento, Desenergizando los interruptores de alimentación eléctrica del tablero de control, así como, efectuando pruebas de operación y funcionamiento al equipo hidroneumático, comprobando el funcionamiento de los manómetros y válvulas solenoides con el equipo funcionando, a su vez mantiene en condiciones de operación los equipos hidroneumáticos y de bombeo, realizando el mantenimiento a las motobombas, sustituyendo el rodamiento en caso de ser necesario y realiza la puesta en marcha del equipo hidroneumático, energizando el equipo, activando los interruptores del tablero de control y fuerza, también establece los conocimientos teóricos, básicos prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Uno

Desempeña actividades programadas, rutinarias y predecibles. Y depende de instrucciones y decisiones superiores.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló

Sistema de Transporte Colectivo.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

3 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F.:

Periodo de revisión/actualización del EC:

3 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones**Módulo/Grupo ocupacional**

Técnico en Ingeniería Eléctrica y mecánica

Ocupaciones asociadas

Técnico electromecánico.

Técnico en ingeniería electromecánica.

Técnicos en ingeniería eléctrica.

Técnicos en ingeniería mecánica.

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)**Sector:**

81 Otros servicios excepto actividades gubernamentales.

Subsector:

811 Servicios de reparación y mantenimiento.

Rama:

8113 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario, industrial, comercial y de servicios.

Subrama:

81131 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario, Industrial, comercial y de servicios.

Clase:

81131 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Sistema de Transporte Colectivo

Aspectos relevantes de la evaluación

- Detalles de la práctica:
- Para demostrar la competencia en este EC, se recomienda que se lleve a cabo de forma real en talleres Zaragoza ya que en él se cuenta con un equipo alternativo al cual se canaliza el gasto de agua sin afectar al usuario, o de manera simulada en las instalaciones del Instituto de Capacitación y Desarrollo (INCADE).
- Apoyos/Requerimientos:
- Para la evaluación se requiere del siguiente material Pinzas de: electricista, mecánico, punta, presión, alicatas; llaves mixtas de 3/8" a 1 1/2", llave Stillson de 18" y 24", llave ajustable 14", juego de llaves Allen estándar y milimétricas, llave de cadena, desarmadores tipo Phillips y planos, estetoscopio, engrasadora manual, manguera con aspersor, lámpara, trapo, solvente dieléctrico, limpia contactos, papel lija, brocha de 1/2", cinta teflón, cinta de aislar, cordón grafitado, cordón de teflón, grasa lubricante, lubricante tipo 3 en 1, Multímetro digital, manómetros auxiliares, guantes, casco, Goggles, faja y etiquetas de señalización óptica.

Duración estimada de la evaluación

- 1 hora en gabinete y 4 horas en campo, totalizando 5 horas

Referencias de Información

- Manual de especificaciones, funcionamiento y mantenimiento de equipos hidroneumáticos.
- Manual de especificaciones, funcionamiento y mantenimiento de equipos de Bombeo.
- Instructivo de Mantenimiento de los equipos.
- Ficha técnica de los equipos.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Mantenimiento preventivo a equipos hidroneumáticos y de bombeo con alternancia y simultáneo para el suministro de agua.

Elemento 1 de 3

Preparar las condiciones generales para realizar el mantenimiento de los equipos hidroneumáticos y de bombeo.

Elemento 2 de 3

Mantener en condiciones de operación los equipos hidroneumáticos y de bombeo

Elemento 3 de 3

Realizar pruebas de funcionamiento del equipo hidroneumático y de bombeo.

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E1057	Preparar las condiciones generales para realizar el mantenimiento de los equipos hidroneumáticos y de bombeo.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Efectúa pruebas de operación y funcionamiento al equipo hidroneumático y de bombeo:
 - Accionando el selector en la posición de paro a fin de verificar la alternancia de las motobombas,
 - Deteniendo por medio de los selectores las motobombas para constatar la operación automática del simultáneo,

- Comprobando el funcionamiento de manómetros y válvulas solenoides con el equipo operando,
 - Corroborando el paro del equipo por bajo nivel de agua retirando los electroniveles de la cisterna,
 - Corroborando por medio del estetoscopio la inexistencia de ruidos anormales en la motobomba,
 - Verificando que las tuberías conexiones, válvulas y tanque se encuentren en buen estado sin presencia de fugas, y
 - Verificando el funcionamiento de las válvulas al abrir y cerrarlas.
2. Prepara las condiciones de seguridad para el mantenimiento:
- Transfiriendo manualmente el control del suministro de agua al equipo contiguo a través del bypass,
 - Desconectando el interruptor general de alimentación eléctrica del equipo,
 - Desenergizando los interruptores de alimentación eléctrica del tablero de control y fuerza, y
 - Colocando etiquetas de señales ópticas en tablero de alimentación general.

GLOSARIO

1. Selector:	Interruptor de tres pasos: automático, fuera y manual.
2. Bypass:	Arreglo por medio de dos válvulas para direccionar el flujo.
3. Electroniveles:	Interruptores que se colocan a diferente altura dentro de un contenedor con líquido el cual es el medio de cierre y apertura del circuito.
4. Simultáneo:	Operación de dos o más motobombas al mismo tiempo.
5. Motobombas:	Elemento que se compone de un motor acoplado a una bomba que desplaza líquido, con menor/mayor presión y caudal
6. Etiquetas de señalización óptica:	Anuncio con la leyenda "No energizar equipo en mantenimiento" que se colocan en zona/área del lugar de trabajo.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E1018	Mantener en condiciones de operación los equipos hidroneumáticos y de bombeo.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Realiza mantenimiento a los contactores de motobombas:
 - Desconectando las líneas de alimentación de fuerza y control en contactores,
 - Desmontando los contactores del tablero de control y fuerza,
 - Limpiando el entrehierro con solvente dieléctrico, brocha y trapo,
 - Limpiando con fibra los contactos,
 - Rearmando los contactores,
 - Sujetando con tornillos los contactores al tablero de control y fuerza, y
 - Conectando las líneas de alimentación de fuerza y control al tablero.
2. Realiza mantenimiento a los relevadores tipo warrick:
 - Desconectando las líneas de alimentación de fuerza y control,
 - Desmontando la parte superior del relevador,
 - Limpiando el entrehierro, contactos móviles y fijos con solvente dieléctrico,
 - Montando los elementos en la carcasa del relevador,
 - Colocando la parte frontal del relevador, y
 - Conectando las líneas de alimentación de fuerza y control.

3. Efectúa mantenimiento a las motobombas:
 - Revisando el estado de las líneas de alimentación eléctrica,
 - Reapretando bornes de conexión si es necesario,
 - Sustituyendo el rodamiento en caso de ser necesario,
 - Verificando que el sello mecánico se encuentren en buen estado sin presencia de fugas,
 - Remplazando el sello mecánico si es necesario, y
 - Verificando al retirar la carcasa de protección que el ventilador no presente desbalance, álabes rotos/doblados.
4. Realiza mantenimiento a electroniveles de bajo nivel de agua en cisterna:
 - Retirando los electroniveles de la cisterna,
 - Verificando el estado de los cables de alimentación,
 - Revisando el estado del cuerpo del electrodo, y
 - Limpiando con papel lija el cuerpo del electrodo.
5. Realiza mantenimiento a electroniveles de colchón de aire:
 - Cerrando las válvulas de mirilla de nivel,
 - Desarmando la mirilla y el vaso,
 - Verificando el estado de los cables de alimentación eléctrica de los electroniveles, y
 - Revisando el estado del cuerpo del electrodo.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Interpretación de diagramas de control y fuerza.	Comprensión
2. Conceptos de hidráulica.	Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden:	La manera en que el técnico realiza el mantenimiento y las pruebas de funcionamiento del equipo.
2. Limpieza:	La manera en que la persona realiza su trabajo con pulcritud sin dejar residuos o suciedad en el área y equipo.

GLOSARIO

1. Relevador tipo warrick:	Elemento que se compone de auto transformador para romper la resistividad del agua de una forma inducida y con esto proteger de descargas eléctricas al individuo o usuario.
2. Colchón de aire:	Es el volumen de aire comprimido a la presión de trabajo requerida en la red de alimentación de agua generado en el tanque hidroneumático.
3. Contactor:	Componente eléctrico, juegos de platinos fijos y móviles de fuerza y control, los cuales se accionan por medio de un mecanismo magnético.
4. Mirilla:	Tubo transparente de cristal o policarbonato.
5. Vaso:	Recipiente transparente de policarbonato donde se alojan los electroniveles.
6. Bornes:	Punto donde se conectan los cables de alimentación eléctrica, en la caja de conexiones del motor.
7. Alabes:	Aspas/paletas del ventilador.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E1059	Realizar pruebas de funcionamiento del equipo hidroneumático y de bombeo.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Energiza el equipo:
 - Activando el interruptor general de alimentación eléctrica,
 - Retirando etiquetas de seguridad, y
 - Activando los interruptores del tablero de control y fuerza.
2. Verifica y ajusta parámetros de funcionamiento:
 - Comprobando el voltaje de alimentación al tablero de control y fuerza,
 - Ratificando el funcionamiento del equipo en alternancia,
 - Confirmando el funcionamiento del equipo,
 - Verificando las lecturas de amperaje,
 - Ajustando los parámetros de los relevadores de sobrecarga,
 - Ajustando los parámetros de interruptores de presión,
 - Nivelando la altura de electroniveles en cisterna, y
 - Corroborando el funcionamiento de la válvula solenoide al operar el equipo por medio de la señal óptica.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El Reporte de mantenimiento al equipo de bombeo hidroneumático elaborado:
 - Contiene la fecha de realización,
 - Indica la ubicación del equipo y el tiempo de intervención,
 - Indica la lectura del horómetro,
 - Describe los materiales que se utilizaron en el mantenimiento,
 - Contiene el nombre, firma y expediente del técnico,
 - Esta escrito con letra legible, y
 - No presenta maltrato ni suciedad.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Conversión de unidades de medición.

Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad La manera en que realiza sus funciones con los estándares de calidad requeridos por la institución.

GLOSARIO

1. Horómetro: Contador horario, ubicado en el tablero de control.
2. Válvula Solenoide: Conjunto de apertura y cierre de aire que funciona por medio de una bobina.

I.- Datos Generales

Código	Título:
EC0312	Mantenimiento preventivo a sistemas centrales de enfriamiento de aire acondicionado de expansión directa.

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que desempeñan las actividades para dar mantenimiento preventivo a sistemas centrales de enfriamiento de aire acondicionado. Preparando las condiciones para dar el mantenimiento a los sistemas centrales de enfriamiento, manteniendo el funcionamiento del sistema en buenas condiciones y realizando pruebas de funcionamiento al sistema central de enfriamiento de aire acondicionado.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en EC.

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del personal que realiza el mantenimiento de los sistemas centrales de aire acondicionado de expansión directa, iniciando con la preparación del área de trabajo para que cumpla con las condiciones de seguridad, material, así como la herramienta y equipo para llevar a cabo la función, mantener en funcionamiento el sistema central de enfriamiento de aire acondicionado, realizando el mantenimiento al equipo de control eléctrico, verificando el funcionamiento de los dispositivos de control de acuerdo al diagrama del equipo; además, realizándole a los sistemas limpieza, verificación, hermeticidad, alineación de sistemas de transmisión de potencia, componentes eléctricos, reposición de accesorios y ajustes necesarios de cada uno de los elementos, así como realizar pruebas de operación y funcionamiento poniendo en servicio el equipo, registrando las presiones con las que se deja funcionando el equipo, incluyendo el establecimiento de las actitudes relevantes en su desempeño, también establece los conocimientos teóricos, básicos prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Tres

Desempeña actividades tanto programadas, rutinarias como impredecibles. Recibe orientaciones generales e instrucciones específicas de un superior y requiere supervisar y orientar a otros trabajadores jerárquicamente subordinados.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló

Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

3 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F.:

Periodo de revisión/actualización del EC:

2 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

4 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones

Módulo/Grupo ocupacional

Técnicos en aire acondicionado y refrigeración.

Ocupaciones asociadas

Técnico en calefacción, ventilación y refrigeración.

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)

Sector:

23 Construcción.

Subsector:

238 Trabajos especializados para la construcción.

Rama:

2382 Instalaciones y equipamiento en construcciones.

Subrama:

23822 Instalaciones hidrosanitarias de gas, sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción.

Clase:

238222 Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Sistema de Transporte Colectivo.

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica:	• Para demostrar la competencia en este EC, se recomienda que se lleve a cabo en el lugar de trabajo y durante su jornada laboral, sin embargo puede realizarse de manera simulada en área acondicionada para la realización
Apoyos/Requerimientos:	• Es necesario para llevar a cabo la práctica contar con el siguiente equipo y herramienta Instrumentos de medición: multímetro, megger, vacuómetro, manifold con manómetros y mangueras, termómetro. Equipo: Hidro-lavadora, bomba de vacío, estetoscopio, recuperadora de refrigerante, equipo de oxiacetileno, inyector de grasa, bomba para carga de aceite. Herramienta: juego de autocle, solvente dieléctrico, lija de esmeril mediana, cinta de aislar, kit de empalme, gas butano, cinta de aislar autovulcanizable.

Duración estimada de la evaluación

- 1 hora en gabinete y 4 horas en campo, totalizando 5 horas

Referencias de Información

- Norma Oficial Mexicana en materia de Seguridad Industrial e Higiene.
- Manual de Mantenimiento de Ventilación y Acondicionamiento de Aire.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Mantenimiento preventivo a sistemas centrales de enfriamiento de aire acondicionado de expansión directa.

Elemento 1 de 3

Preparar el área y las condiciones de seguridad para el mantenimiento.

Elemento 2 de 3

Mantener en funcionamiento el sistema central de enfriamiento de aire acondicionado de expansión directa.

Elemento 3 de 3

Realizar pruebas de funcionamiento al sistema de enfriamiento.

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E1060	Preparar el área y las condiciones de seguridad para el mantenimiento.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

3. Coloca etiquetas de seguridad a interruptores:
 - Desenergizando el interruptor principal del equipo,
 - Colocando una etiqueta de seguridad en el interruptor principal que alimenta al equipo, y
 - Colocando otra etiqueta de seguridad en el interruptor del equipo.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

2. El diagnóstico de las condiciones iniciales del sistema elaborado:
 - Contiene la marca, el modelo y la capacidad de enfriamiento del equipo,
 - Registra las lecturas de presión, voltaje y amperajes de operación iniciales, y
 - Especifica los materiales, la herramienta y los equipos necesarios para realizar el mantenimiento.
3. El área de trabajo preparada:
 - Tiene los materiales/objetos ajenos al equipo fuera del área de trabajo,
 - Tiene la herramienta, los materiales y el equipo de trabajo cerca del lugar de trabajo, y
 - Tiene el área de trabajo delimitada con cinta de seguridad.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

5. Funcionamiento de un sistema central de enfriamiento de aire acondicionado.	Comprensión

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

2. Responsabilidad:	La manera en que se asegura que los equipos y materiales cubran las normas y condiciones de seguridad e higiene de la Institución.

GLOSARIO

9. Etiquetas de seguridad:	Etiquetas que señalan que no se manipule el interruptor y contiene la leyenda "No accionar, personal laborando".
10. Expansión directa:	Es el equipo en el cual la transferencia de calor en el evaporador es directa con el refrigerante en un sistema de aire acondicionado.
11. Sistema central	Es una unidad acondicionadora de aire que consiste de una unidad de condensación y un evaporador o serpentín enfriador.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E1061	Mantener en funcionamiento el Sistema Central de Enfriamiento de Aire Acondicionado de Expansión Directa.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Lubrica las partes motrices del equipo:
 - Inyectando grasa base litio a chumaceras, y
 - Limpiando el excedente de grasa con trapo y solvente.
2. Efectúa limpieza a equipo:
 - Lavando con agua a presión los filtros permanentes,
 - Reemplazando los filtros desechables,
 - Alineando con peine el aletado de serpentines de evaporación y condensación,
 - Aplicando con atomizador solución química para aletado de serpentines,
 - Enjuagando a presión el aletado de serpentines,
 - Eliminando con agua a presión incrustaciones y polvo en la turbina/aspas,
 - Limpiando con agua el gabinete, estructura, charola de condensados, y con escobillón el dren,
 - Quitando con brocha el polvo acumulado en el compresor y los motores, y
 - Limpiando con trapo y solvente dieléctrico el compresor y los motores eléctricos.
3. Efectúa mantenimiento a sistemas de transmisión de potencia por polea y banda:
 - Revisando los elementos de sujeción,
 - Verificando el apriete de los prisioneros de chumaceras y poleas,
 - Verificando la alineación de las poleas, y
 - Verificando la tensión de la banda de acuerdo al manual de mantenimiento.
4. Verifica el estado físico del circuito de refrigeración:
 - Revisando la sujeción de líneas y accesorios,
 - Corroborando el estado del aislamiento térmico y juntas en sus uniones de acuerdo al manual del fabricante, y
 - Corroborando la posición, sujeción y aislamiento del bulbo remoto de la válvula de expansión termostática de acuerdo al manual de mantenimiento.
5. Rehabilita el circuito de refrigeración:
 - Realizando la sustitución de piezas/accesorios que presenten algún daño,
 - Cambiando aceite al compresor, filtros deshidratadores, y
 - Efectuando el vacío, presuriza y comprueba fugas.
6. Realiza el mantenimiento al equipo de control eléctrico:
 - Verificando el funcionamiento de los dispositivos de control y fuerza de acuerdo al diagrama del equipo,
 - Desarmando los contactores y relevadores,
 - Efectuando la limpieza con spray limpia-contactos y fibra sintética,
 - Rearmando los contactores y relevadores,
 - Revisando el estado de termostato y presostato,
 - Corroborando el apriete de terminales de conexiones y el estado del aislamiento de los conductores eléctricos,
 - Revisando el ajuste de los dispositivos de protección eléctricos, y
 - Limpiando el tablero con brocha, trapo y solvente dieléctrico.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Interpretación de diagramas eléctricos.	Comprensión
2. Despresurizar el circuito de refrigeración.	Conocimiento

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Limpieza:	La manera en que al término del mantenimiento deja el área libre de suciedad y de desperdicios de materiales.

GLOSARIO

1. Aletado de serpentines:	Superficie metálica unida a tubos para mejorar enfriamiento en condensadores y evaporadores enfriados por aire.
2. Bulbo remoto:	Parte de la válvula de expansión termostática que contiene un fluido líquido o gaseoso que censa la temperatura del gas de la línea de succión.
3. Contactores:	Accesorio electromagnético que se utiliza para el arranque o paro de un motor o compresor.
4. Dren:	Tubo que da salida de agua hacia el exterior, la cual es generada por condensados del evaporador.
5. Elementos de sujeción:	Son piezas, tales como tornillos, tuercas, prisioneros, cuñas que sirven para evitar el movimiento de partes mecánicas fijas y móviles.
6. Hermeticidad:	Que el circuito de refrigeración se encuentre libre de fugas de refrigerante y aceite.
7. Manifold:	Dispositivo con manómetros, mangueras y válvulas manuales interconectadas, utilizado para el servicio a sistemas de refrigeración.
8. Peine:	Herramienta de plástico que se usa para mantener la separación de las aletas en el serpentín, permitiendo con esto el flujo del aire.
9. Prisionero:	Tornillo alojado en chumacera o polea, diseñado para realizar la sujeción de éstas.
10. Relevador:	Accesorio eléctrico que maneja corrientes pequeñas que se utiliza en un circuito de control.
11. Transmisión de potencia por polea y banda:	Es la transmisión que consta de una banda colocada con tensión en dos poleas (motriz e inducida), que al moverse la banda genera energía desde la polea motriz a la polea inducida.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E1062	Realizar pruebas de funcionamiento.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

- Verifica el ajuste de elementos de protección eléctricos y mecánicos:
 - Corroborando que los ajustes sean los indicados en el manual del fabricante, y
 - Corrigiendo el ajuste de acuerdo al manual.

2. Energiza el equipo:

- Retirando etiquetas de seguridad de los interruptores,
- Cerrando el interruptor principal del equipo y el interruptor que alimenta al equipo, y
- Verificando la transmisión de calor de la resistencia del cárter en su parte inferior.

3. Pone en servicio el equipo:

- Accionando el control de temperatura,
- Registrando las presiones con las que se deja funcionando el equipo, y
- Completando carga de refrigerante considerando el sobrecalentamiento en el evaporador.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El reporte de mantenimiento elaborado:

- Registra los parámetros eléctricos y mecánicos iniciales y finales,
- Registra ubicación, marca, modelo y capacidad del equipo,
- Indica materiales, refacciones y equipo de trabajo utilizado,
- Describe las actividades realizadas en el mantenimiento y observaciones pertinentes, y
- Contiene fecha, nombre y firma de la persona que realiza la actividad.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Conversión del sistema inglés al sistema MKS.	Conocimiento
2. Terminología en inglés en el medio de la refrigeración y el aire acondicionado.	Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

SITUACION EMERGENTE

1. Contacto del refrigerante en la piel/ojos del técnico.

RESPUESTAS ESPERADAS

1. Lavarse con agua abundante la parte lastimada, y acudir al servicio médico de emergencia.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden:	La manera en que se lleva a cabo la secuencia de la puesta en funcionamiento del equipo, sin arriesgar al personal y equipo

GLOSARIO

1. Resistencia de cárter:	Accesorio que se utiliza para calentar el aceite en el cárter o carcasa del compresor para evitar arranques inundados de refrigerante.

Lic. **Liliana Concepción Vélez Juárez**, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en la Cláusula Décima Quinta del Contrato Constitutivo del CONOCER; artículos 8 fracción III y 30 fracciones XI y XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente Acuerdo SO/IV-12/10.01.S, es fiel de lo desahogado y aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2012, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce, para los efectos a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 358786)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 909/2012
EDICTO**

Mediante auto de diez de mayo de dos mil doce, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Jesús Orozco Mercado, contra actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que quedó registrada con el número 909/2012; asimismo, se tuvo como terceros perjudicados a María del Rocío Rosas López, así como quien resulte ser el propietario o representante legal de la fuente de trabajo ubicada en la Avenida Calzada Independencia, número 459, Colonia Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha se hayan emplazado a dichos terceros perjudicados; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 20 de agosto de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Aída Elizabeth Alférez Flores

Rúbrica.

(R.- 355996)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 910/2012
EDICTO**

Mediante auto de cuatro de mayo de dos mil doce, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Ramón Martínez Arévalo, contra actos de la Décima Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que quedó registrada con el número 910/2012; asimismo, se tuvo como tercero perjudicado a la fuente de trabajo ubicada en el kilómetro 23 de la carretera a Tala, en el municipio de Tala, Jalisco, conocida comercialmente como Gas LP; ordenando emplazarlo a juicio, sin que a la fecha se haya emplazado a dicho tercero perjudicado; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 20 de agosto de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Aída Elizabeth Alférez Flores

Rúbrica.

(R.- 356010)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el**

Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a Delia Ramírez Luna.

En el juicio de amparo número 886/2012-V, del índice de este juzgado, promovido por Armando Mayorga Dávila, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco y del Actuario de su adscripción. Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados del juzgado. Lo anterior tiene apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, de acuerdo a su numeral 2º.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación por tres veces de siete en siete días.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de octubre de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el
Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Rosa María Sánchez Baltazar
Rúbrica.

(R.- 357922)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de garantías 684/2012-I, mediante auto de diecisiete de octubre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a los terceros perjudicados José Antonio Samayoa Madrigal y Guillermo Barrios Galindo, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Universal, para el efecto de que, de estimarlo pertinente, comparezcan ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 22 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de
Distrito de Amparo en Materia
Penal en el Distrito Federal
Lic. Gabriel Hernández Solano
Rúbrica.

(R.- 357949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el
Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

C. Luis Alfonso Hernández Mejía.

En los autos del juicio de amparo 1594/2011-IV, promovido por Alicia Castillo Medrano y otras, contra actos del Juez de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial del Estado, en el cual Luis Alfonso Hernández Mejía, tiene el carácter de tercero perjudicado, y tomando en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarlo, sin que se haya logrado su localización, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación, en el periódico el "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad capital, en la inteligencia de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción ii, de la ley de amparo y 315 del código federal de procedimientos

civiles, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las doce horas con veinte minutos del cinco de octubre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Ciudad Victoria, Tamps., a 18 de septiembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado

Lic. Carlos Max Tovar Niño

Rúbrica.

(R.- 357623)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC-418/2012, promovido por Lucanic, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia dictada el siete de mayo de dos mil doce, por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca 203/2012/2, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en la tercería excluyente de dominio formulada por Jesús Jorge Castañeda Alvarado, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por la quejosa en contra de Gilan, Sociedad Anónima de Capital Variable y otro, en el expediente 933/2006, ante el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de esta ciudad; el dieciocho de octubre del año en curso se ordenó emplazar a la contienda constitucional mencionada, por medio de edictos a Abraham Anzarut Betch, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días. Además, el tercero perjudicado tiene el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos y a recibir la copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

México, D.F., a 25 de octubre de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Armando Lozano Enciso

Rúbrica.

(R.- 357984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

HUGO MARQUEZ RODARTE

JOSE HUR CASTRO LINARES

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, se ordena emplazar por medio del presente edicto a los terceros perjudicados Hugo Márquez Rodarte y José Hur Castro Linares, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 311/2012, promovido por Domingo Castro Jiménez, contra actos del Juez Décimo Primero Civil del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y otra autoridad; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y los terceros perjudicados deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplacen a los mismos.

LO QUE COMUNICO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 16 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Armando Gómez Segura

Rúbrica.

(R.- 357990)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA PERJUDICADA: ANA BERTHA ORDOÑEZ GALAN

En los autos del juicio de amparo 276/2012-I promovido por RAUL ANGEL ZENTENO RODRIGUEZ, contra actos de la SEGUNDA SALA FAMILIAR Y JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en auto de nueve de abril del dos mil doce, se admito la demanda señalada, en dieciocho de mayo de dos mil doce, se ordenó se le emplace por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que para el caso de no le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 5 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yuriko de los Santos Alvarez

Rúbrica.

(R.- 358418)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

José Alberto Medina Salazar, en razón de ignorar su domicilio por este medio se le comunica que en el proceso 44/2011 que se instruye a Carmen Luna Flores por el contra la salud en la modalidad de cultivo del estupefaciente denominado marihuana, deberá presentarse a las ONCE HORAS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, con identificación oficial vigente en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, sito en Avenida Osa Menor, ochenta y dos, octavo piso, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, para el desahogo de los careos procesales a su cargo; en el entendido que de inasistir a la diligencia, se desahogarán careos supletorios, acorde a lo previsto en el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 24 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Ariadne Rosas López

Rúbrica.

(R.- 358536)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Emplazamiento a juicio a los terceros perjudicados JORGE GUTIERREZ GARIBAY, FRANCISCO JAVIER CANELA GUTIERREZ y AMPARO NAVARRO DE CANELA.

Juicio de amparo 317/2012, promovido por la SUCESION A BIENES DE ROSALIO RUIZ LIRA, contra actos del JUEZ, SECRETARIO Y SECRETARIO EJECUTOR, ADSCRITOS AL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, que consiste en la adjudicación del 100% del predio edificado 2241, de la calle 6-A, colonia Ferrocarril, sector Reforma, Guadalajara, Jalisco, en expediente 3240/1992, del Juzgado Décimo Civil local. Por acuerdo de 22 de octubre de 2012, se ordenó emplazar a juicio a los terceros perjudicados JORGE GUTIERREZ GARIBAY, FRANCISCO JAVIER CANELA GUTIERREZ y AMPARO

NAVARRO DE CANELA, mediante edictos. Se señalaron las 11:20 HORAS DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito.

Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si, pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente, en Zapopan, Jalisco, a 25 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Abraham Carrión Maravilla

Rúbrica.

(R.- 358067)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

IV

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO

NOTIFICACION

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En la causa penal 75/2009-IV, instruida a Rubén Raúl Pérez Mijangos y otros, por el delito de Delincuencia Organizada y otros, el Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a los testigos Florentino Rosado López y Jonathan Montejo Esparza Oteo, que deberán comparecer debidamente identificados, a las doce horas del ocho de enero de dos mil trece, en las instalaciones que ocupa el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en El Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en Puente Grande, Jalisco, código postal 45427, para el desahogo de las ampliaciones de declaración a su cargo.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 25 de octubre de 2012.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

Baltazar Padua Ahumada

Rúbrica.

(R.- 358552)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial**

Puebla

EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA ASUNTOS FINANCIEROS, expediente 1254/09, Ejecutivo Mercantil, promueve MARGARITA LEON SANTIAGO por su representación, contra PLASTICOS LA SORPRESA S.A DE C.V. Y FRANCISCO JAVIER HIDALGO EZQUERRA, ELENA JOSEFINA ABDALA OSORIO; mediante auto fecha seis septiembre dos mil doce y treinta octubre dos mil doce, convóquense postores, REMATE TERCERA Y PUBLICA ALMONEDA, lote de terreno número cinco, de la manzana cinco, del Fraccionamiento Residencial en Condominio Puerta de Hierro, de esta Ciudad de Puebla, siendo postura legal cubra dos terceras partes precio avalúo menos diez por ciento de segunda y publica almoneda, corresponde cantidad \$1,419,120.00 M.N., publíquese edicto, posturas presentarse en audiencia de remate DOCE HORAS DIA TRECE DICIEMBRE DOS MIL DOCE. Hágase saber a demandados libera su inmueble pagando íntegramente monto adeudado.

PUBLICACIONES: UN EDICTO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

Puebla, Pue., a 6 noviembre de 2012.

El C. Diligenciario de Enlace

Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 358591)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros, auto Dieciséis de Octubre del Dos Mil Doce, expediente 1242/11, juicio ejecutivo mercantil, promueve Fernando Salazar Martínez por su representación vs. MIGUEL ANGEL POZOS PALACIOS, convóquese postores primera pública almoneda del inmueble embargado, la Casa Marcada con el número Cuatro Mil Setecientos Ocho, de la calle Cinco B Sur, construida sobre el lote de terreno número once, de la manzana número quince, del fraccionamiento Alpha Dos, de esta ciudad de Puebla, precio primitivo del avalúo la cantidad de Dos Millones, Ochocientos Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional (\$2'000,800.00 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir Un Millón, Trescientos Treinta y Tres Mil, Ochocientos Sesenta y Seis Pesos Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional (\$1'333,866.66 M.N.), audiencia de remate a celebrarse a las doce horas del día Trece de Diciembre del Dos Mil Doce. Hágasele saber a la parte demandada que puede librarse del remate de dicho bien, haciendo pago íntegro de las prestaciones reclamadas hasta antes de que cause ejecutoria el auto de fincamiento de remate.

Puebla, Pue., a 24 de octubre de 2012.

Dilenciario de Enlace

Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 358592)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS ESTA CIUDAD, expediente 1016/09 Ejecutivo Mercantil, promueve MARGARITA LEON SANTIAGO por su representación, contra ELIZABETH BRAVO GARCIA y OTRO; auto once septiembre y veinticinco de octubre ambos dos mil doce, convóquese postores, REMATE SEXTA Y PUBLICA ALMONEDA, bien inmueble propiedad de JUAN OSCAR GONZALEZ TENORIO: lote nueve, manzana dieciocho, zona nueve, Ex Ejido de San Jerónimo Caleras esta Ciudad de Puebla, siendo posturas legales cubran dos terceras partes menos diez por ciento de quinta y publica almoneda, corresponde cantidad \$298,000.62 M.N. Publíquese una vez, diligencia de remate DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS ENERO DOS MIL TRECE. Hágase saber demandados libera su inmueble pagando íntegramente monto adeudado.

PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Pue., a 5 de noviembre de 2012.

El C. Diligenciario

Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 358593)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Se comunica a los terceros perjudicados Nora Elsa Alpizar Ortega y Miguel Angel Elizalde Moreno, que en el juicio de amparo 710/2012-III del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Pablo Humberto Oliva Guzmán y otros, contra acto de la Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, México, consistente en la resolución de diecisiete de mayo de dos mil doce dictada en el toca de apelación 210/2012, se ordenó emplazarlos para que comparezcan al juicio constitucional en defensa de sus intereses, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente.”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 4 de octubre de 2012.

Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Grisel Ariana de la Cruz Cano

Rúbrica.

(R.- 358236)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil del Estado de Puebla
Actuaciones
Distrito Judicial
Cholula, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil Cholula, Puebla ordena convocar postores remate en primera y pública almoneda, respecto de una fracción predio Cuautlancingo M-26 L-9 del Municipio de Cuautlancingo Estado de Puebla, con una superficie de 653.25 Mts inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 110 Bis a fojas 82 Libro 1 Tomo 207 a nombre de MIGUEL ADOLFO SARMIENTO RAMOS, siendo el precio del avalúo la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS que cubre las dos terceras partes del avalúo realizado, debiéndose presentar postores y pujas en términos de Ley, anúnciese por tres veces termino de nueve días, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos de este Juzgado señalándose las DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE 2012 para el desahogo de la audiencia de remate, expediente 243/2009 Ejecutivo Mercantil promueve JOSE LUIS BLANCO VARGAS VS MIGUEL ADOLFO SARMIENTO RAMOS.

9 de noviembre de 2012.

Diligenciaria

Lic. Laura A. Clemente Lozano

Rúbrica.

(R.- 358770)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS PERJUDICADOS

CARLOS SANDOVAL ROJAS Y OSCAR H. MAZARIEGOS E.

En los autos del juicio de amparo 215/2012-V promovido por MARIA SOFIA ANDREA DABROWSKI ROMERO O ANDREA DABROWSKI, por su propio derecho, contra actos del Juez y Secretarios Actuarios adscritos al Juzgado Septuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda por auto de trece de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados CARLOS SANDOVAL ROJAS Y OSCAR H. MAZARIEGOS E.; haciéndole de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 24 de agosto de 2012.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Blanca Araceli Arce Martínez

Rúbrica.

(R.- 359064)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

MARGARITA BELTRANENA.

En los autos del juicio de amparo número 1348/2011-II, promovido por José y/o José Guadalupe Minero Guerra y otro, por conducto de su apoderado, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 16 de noviembre de 2012.

Secretario del Juzgado Cuarto del Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés

Rúbrica.

(R.- 359071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de treinta y uno de octubre de dos mil doce, se ordenó emplazar a juicio a International Media Consulting Group, sociedad anónima de capital variable; Gabino Robledo Aburto, y María Martha Flores Patricio, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 2233/2012, promovido por el ALEJANDRA ORTIZ HERNANDEZ, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 31 de octubre de 2012.

La Secretaria

Lic. Rita Elena Muñoz Canales

Rúbrica.

(R.- 359105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

En el juicio de amparo 856/2012-VI, promovido por Miguel Angel Amador Camacho, contra actos del Juez de Control de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad, reclama lo siguiente: el auto de vinculación a proceso dictado el once de febrero de dos mil doce, en la carpeta administrativa 77/2012, seguida en contra del ahora quejoso Miguel Angel Amador Camacho, por su probable intervención en la comisión del hecho delictuoso de robo de vehículo automotor cometido con violencia, en agravio de Angel Rodrigo Castillo Pedraza, se le manda emplazar por medio de edictos, con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio 856/2012-VI, en su carácter de tercero perjudicado; deberá presentarse en el local de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, sito

en Boulevard Toluca número cuatro, Colonia Industrial Naucalpan, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53370, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, en el entendido de que se han señalado las diez horas con treinta minutos del siete de noviembre de dos mil doce, para la audiencia constitucional, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana. Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de octubre de dos mil doce. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Humberto Guillén Santiago

Rúbrica.

(R.- 358753)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO.- A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

A LA C. MARIA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO.

José Manuel Torres Angel, Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ordena emplazar a usted como tercera perjudicada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, como esta ordenado en auto de trece de septiembre de dos mil doce, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo número 1024/2011-III-6, promovido por Juan Manuel Alvarez González, Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México y otras autoridades, se le notifica que la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las nueve horas con veinticuatro minutos del cuatro de octubre de dos mil doce, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, edemas se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México

Guido Pérez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 359074)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO

Eladio Cortinas Escobedo.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1327/2012-I, promovida por BLANCA RODRIGUEZ ALVARADO, contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal 153/2012, derivado del proceso 147/2011, instruido a la antes citada, por el delito de robo domiciliario, en el cual se condenó a la reparación del daño resultando como tercero perjudicado ELADIO CORTINAS ESCOBEDO; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de diecinueve de octubre de dos mil doce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 19 de octubre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. María Concepción Maldonado Salazar

Rúbrica.

(R.- 358564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Ensenada, B.C.
EDICTO

A: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA DE ALTURA ROCA PARTIDA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA,

Por autos de trece de septiembre y nueve de noviembre de dos mil doce, dictados en el juicio de amparo 470/2012-IV, promovido por MARIA DEL CARMEN LUNA RODRIGUEZ en contra del Juez Segundo de lo Civil, de esta ciudad, en el que se tiene como tercera perjudicada a SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA DE ALTURA ROCA PARTIDA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarla por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan; igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la presente notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales conducentes a que haya lugar, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por MARIA DEL CARMEN LUNA RODRIGUEZ en contra del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad y Secretarios Actuarios adscritos a ese juzgado, y se reclama: "La orden dada en el juicio ejecutivo mercantil 674/2009 radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil, para desalojar a la quejosa de la casa habitación ubicada en avenida Mina número 30, lote 11, manzana 14, del fraccionamiento Bahía de esta ciudad."

Ensenada, B.C., a 9 de noviembre de 2012.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Claudia Lizette González González

Rúbrica.

(R.- 358933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 609/2012-III, promovido por JOSE ANTONIO GUILLEN OLIVA, en su carácter de apoderado de CASA DE BOLSA SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER (ANTES OPERADORA DE BOLSA SERFIN) (EN LO SUCESIVO "SANTANDER"); y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada MARIA DOLORES RIOS RUEDA, en el presente juicio; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 359097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA: ALERTA ALTA SEGURIDAD Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil doce, dictada en los autos del juicio de amparo directo laboral 120/2012, en el que se le ordenó emplazar por Edictos a Alerta Alta Seguridad y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de la demanda promovida por el licenciado Antonio Juan Martín Rodríguez, apoderado de Efrén Romero Sotelo, en contra del laudo de uno de febrero de dos mil once, dictado por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente laboral 392/2001, en consecuencia procédase a emplazar por edictos a la mencionada tercero perjudicada en el citado juicio de amparo, debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la tercero perjudicada, que quedará a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal una copia de la demanda de garantías respectiva y que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se le tendrá por debidamente emplazada y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijarán en los estrados de este tribunal colegiado.

Chihuahua, Chih., a 15 de noviembre de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Lic. Sixto Villagómez García
Rúbrica.

(R.- 359100)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS ESTA CAPITAL, ORDENA POR AUTOS FECHAS CUATRO Y VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE, VEINTIDOS Y VEINTINUEVE DE OCTUBRE, TODOS DEL DOS MIL DOCE, CONVOCAR POSTORES A REMATE PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, RESPECTO INMUEBLES EMBARGADOS IDENTIFICADOS COMO 1.- CASA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIOCHO Y PREDIO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, CON FRENTE A LA CALLE DE PEROTE, COLONIA LA PAZ, ESTA CIUDAD, SIENDO PRECIO AVALUO PROMEDIO DE LAS TRES TASACIONES DE AVALUOS EMITIDOS EN JUICIO QUE ES LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO, O SEA OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, Y 2.- CASA MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y UNO "A", DE LA CALZADA DE LOS FUERTES, COLONIA LUZ DEL ALBA, ESTA CIUDAD, SIENDO PRECIO AVALUO PROMEDIO DE LAS TRES TASACIONES DE AVALUOS EMITIDOS EN JUICIO QUE ES LA CANTIDAD DE QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO, O SEA TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL; HABIENDOSE SEÑALADO AUDIENCIA DE REMATE PARA LAS ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE AÑO EN CURSO. ASIMISMO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS, QUE PUEDEN SUSPENDER REMATE CUBRIENDO

INTEGRAMENTE EL MONTO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA CAUSA, HASTA ANTES DE CAUSAR ESTADO AUTO DE FINCAMIENTO REMATE. EXPEDIENTE 353/2011, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE FERNANDO SALAZAR MARTINEZ CONTRA JAIME THOME VILLALBA Y VERONICA BRENIS MANICA. DISPOSICION AUTOS SECRETARIA DE JUZGADO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

H. Puebla de Z., a 5 de noviembre de 2012.

El Diligenciarlo Enlace del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 356684)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala Civil

EDICTO

ELECTROCLIMAS, S.A. DE C.V., GUILLERMO PEREZ CHAVEZ, JOSE LOYOLA OLVERA, ISAAC SEVILLA SERUR, LETICIA NAVARRO OCHOA, WILLHELM LEEKRAFT WILPERS, ALBIN KILLINGUER, MARIA TERESA ESCALANTE, CLAUDIA PATIÑO MARQUEZ, MARCELO TEUTLI OTERO, MARIA PATRICIA RODRIGUEZ DE GIL Y/O MARIA FERNANDA RODRIGUEZ KURI, NARCISO COS ALBIÑANA, MARIA ANTONIETA ALVAREZ NUÑO DE DIAZ, ALFREDO REBAQUE, WALTER ENGEL, ALFREDO BALLI GONZALEZ, ERNESTO DE LA TORRE CISNEROS, GUILLERMO GONZALEZ MACIN, AMADEO FAVELA PEREZ, SONIA RAMIREZ DE GONZALEZ, ANTONIO FARIAS GIL, MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA PEREZ.

Por medio del presente se hace del conocimiento la demanda de garantías interpuesta por EMBARCADERO IXTAPA, S.A. DE C.V. Y AUGUSTO EMILIO RIVERA CASTELLANOS en contra de la sentencia dictada por esta Sala el diez de junio de dos mil diez, en el toca 1269/2006/19/20/21 en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, seguido por RIVERA CASTELLANOS AUGUSTO EMILIO Y OTRO, en contra de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y OTROS a efecto de que acudan los terceros perjudicados ELECTROCLIMAS, S.A. DE C.V., GUILLERMO PEREZ CHAVEZ, JOSE LOYOLA OLVERA, ISAAC SEVILLA SERUR, LETICIA NAVARRO OCHOA, WILLHELM LEEKRAFT WILPERS, ALBIN KILLINGUER, MARIA TERESA ESCALANTE, CLAUDIA PATIÑO MARQUEZ, MARCELO TEUTLI OTERO, MARIA PATRICIA RODRIGUEZ DE GIL Y/O MARIA FERNANDA RODRIGUEZ KURI, NARCISO COS ALBIÑANA, MARIA ANTONIETA ALVAREZ NUÑO DE DIAZ, ALFREDO REBAQUE, WALTER ENGEL, ALFREDO BALLI GONZALEZ, ERNESTO DE LA TORRE CISNEROS, GUILLERMO GONZALEZ MACIN, AMADEO FAVELA PEREZ, SONIA RAMIREZ DE GONZALEZ, ANTONIO FARIAS GIL, MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA PEREZ en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Quedando a disposición en la Secretaría de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 24 de octubre de 2012.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 357918)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
Sección Amparos
Mesa III
Exp. 862/2012
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-a
SEGUNDO PISO
COL. SANTA PETRONILA
MERIDA, YUCATAN, MEXICO
ROGELIO MAULEON ELVIRA
DOMICILIO IGNORADO

En autos del expediente número 862/2012-III, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por HENRY MARTIN MOGUEL JIMENEZ, por conducto de su defensor particular Miguel Bargas Díaz, contra actos del Juez Octavo Penal de Primer Departamento Judicial del Estado, se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlos para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que deben comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolos para que dentro del lapso señalado proporcionen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se les hace saber que la parte quejosa reclama del Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con residencia en Mérida, Yucatán, el Auto de Formal Prisión dictado en la causa penal 179/2012 del índice Juzgado Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías; asimismo se le hace saber que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los seis días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Francisco Javier Cetina Cetina
Rúbrica.

(R.- 358442)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla:

Autos Cinco de Junio, Veintiocho de Junio, Catorce de Agosto y Diez de Septiembre y ocho de Octubre todos del año dos mil doce, decreta primera y pública almoneda de remate respecto de los inmuebles embargados en autos, identificados como: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE EL RODEO MANZANA 030, REGION 01, ACTUALMENTE TOTONILCO S/N INT. S/N, COLONIA LINDA VISTA DE LA CIUDAD DE CHALMA, VERACRUZ, INSCRITO BAJO EL NUMERO 75 DE LA SECCION I DEL TOMO II, DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, INMUEBLE VALUADO POR LA CANTIDAD DE \$465,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA

NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALUO LA CANTIDAD DE: \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) Y FRACCION DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA TERCERA SECCION DE LA COLONIA EL RASTRO, ACTUALMENTE CALLE ARISTA NUMERO NOVECIENTOS CATORCE, INT S/N, COLONIA EL RASTRO TANTOYUCA, VERACRUZ, INSCRITO BAJO LA PARTIDA 60 DE LA SECCION I DEL TOMO II, DE FECHA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, INMUEBLE VALUADO POR LA CANTIDAD DE \$462,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALUO LA CANTIDAD DE: \$308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), A NOMBRE DE SAUL MENDOZA CORDOBA, convocándose postores mediante la publicación de tres edictos dentro del término de nueve días, quienes deben exhibir posturas y pujas hasta antes de las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, fecha en que se tendrá verificativa la audiencia de remate. Se previene parte demandada que puede liberar su bien, pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades. Juicio Ejecutivo Mercantil: promueve FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, a través de su apoderado: VICTOR FLORES GARCIA en contra de SAUL MENDOZA CORDOBA Y OTRO.

Expediente: 10/2011.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos o puerta de los juzgados de distrito de jurisdicción a que pertenece los inmuebles a rematar.

San Andrés Cholula, Pue., a 9 de octubre de 2012.

Actuaria

Lic. Ursula Legaria Menéndez

Rúbrica.

(R.- 358590)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil

Secretaría "A"

Exp. 677/10

Oficio 4176

EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL DE CHIAPAS S.A. DE C.V. en contra de MARQUEZ REYES JOSE ANTONIO, expediente número 677/2010. EL C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LOS CIVIL, dictó unos autos del diecinueve de octubre el trece de agosto, veintisiete de marzo del dos mil doce que en su parte conducente dicen: "...A su expediente número 677/2010 para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DOCE HORAS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, el bien inmueble ubicado en Calle Camelia número 72, casa 3, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, con las superficies y linderos que obran en autos, sirviendo como base para el remate la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N., precio rendido por perito sirviendo como postura legal el total de dicha cantidad del precio antes mencionado; convóquese postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este juzgado. Los postores deberán

exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado mediante billete de depósito.- NOTIFIQUESE.- ASI LOS PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

PARA PUBLICARSE por tres veces dentro de nueve días EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley

Lic. Gabriela Almaraz García

Rúbrica.

(R.- 358478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

DA- 254/2012

J.N. 24187/03-17-06-7/918/08-PL-09-10

EDICTO

QUEJOSO: ASOFARMA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

TERCERO PERJUDICADA: OFFENBACH MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

A OFFENBACH MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien tiene el carácter de tercero perjudicada, en términos del artículo 5, fracción III, inciso A), de la Ley de Amparo, se le hace saber: Que en los autos del juicio de Amparo 254/2012, promovido por Mauricio Escoto Martínez Castro, en su carácter de apoderado, de ASOFARMA DE MEXICO, sociedad anónima de capital variable, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil diez, dictada por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de atrayente 24187/03-17-06-7/918/08-PL-09-10, del índice de la citada Sala. Por auto de dieciocho de abril de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, asimismo, en el auto de admisión se tuvo como tercero perjudicada a OFFENBACH MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otras y de la cual se desconoce su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado, mediante proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hace saber a OFFENBACH MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibidas que si transcurrido ese término no comparecen por sí o a través de su representante legal, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2012.

El Magistrado Presidente del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Eugenio Reyes Contreras

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Soto Reyes Loranca

Rúbrica.

(R.- 359069)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce, en el expediente administrativo VIS/DN/494/2012, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública, se suspendió por un mes al prestador de servicios de seguridad privada denominado ANALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., con domicilio matriz ubicado en: SIMON BOLIVAR NUMERO 189, INTERIOR 3, COLONIA OBRERA, CODIGO POSTAL 06800, DELEGACION CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, por la contravención a diversas disposiciones contenidas en la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 29 de octubre de 2012.
El Director General de Seguridad Privada
Dr. Luis Armando Rivera Castro
Rúbrica.

(R.- 358937)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 186/12-EPI-01-7
Actor: Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.
EDICTO

C. LUIS FELIPE CARRILLO NERI

En los autos del juicio contencioso administrativo número 186/12-EPI-01-7, promovido por el DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., en contra de la C. Coordinador Departamental de Examen de Marcas "A" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras número 20110559191 MA/M/1985/1139983 de fecha 28 de octubre de 2011, se dictó un acuerdo de fecha 9 de agosto de 2012, en donde se ordenó emplazar al C. LUIS FELIPE CARRILLO NERI, tercero interesado, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada, en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 9 de agosto de 2012.
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Lic. Luz María Anaya Domínguez
Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Sofía Azucena de Jesús Romero Ixta
Rúbrica.

(R.- 358479)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1225/11-EPI-01-5 GRUPO PISCIMEX, S.A. DE C.V.
EDICTO

COMERCIALIZADORA AFIFON, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1225/11-EPI-01-5, promovido por GRUPO PISCIMEX, S.A. DE C.V., en contra de la Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de folio 9926 de 27 de abril de 2011, donde se resolvió negar la declaración administrativa de nulidad del registro marcario 1131471 GRUPO YANUN y DISEÑO, prevista en el artículo 151, fracciones I y IV de la Ley de la Propiedad Industrial;

se dictó un acuerdo con fecha 2 de mayo de 2012, en donde se ordenó emplazar a COMERCIALIZADORA AFIFON, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2012.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Lic. María de los Angeles Garrido Bello

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston

Rúbrica.

(R.- 359068)

SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS RURALES, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), y el artículo vigésimo primero y trigésimo séptimo de los estatutos sociales de SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS RURALES, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Sociedad"), se informa al público en general que la Sociedad celebró un acta de asamblea general extraordinaria de fecha 30 de abril de 2012, que resolvió entre otros asuntos, la reducción del capital social fijo de 20 millones que contaba a 6 millones de pesos, con su consiguiente modificación al artículo quinto de los estatutos sociales.

México, D.F., a 29 de octubre de 2012.

Servicios Multidisciplinarios Rurales, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.

Representante Legal

Cointa Medel Izquierdo

Rúbrica.

(R.- 358724)

INATSA 2010, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2012.

TOTAL ACTIVO	\$0.00
TOTAL PASIVO	\$0.00
TOTAL CAPITAL	\$0.00

México, D.F., a 30 de junio de 2012.

Liquidador

C.P. José Antonio Suárez González

Rúbrica.

(R.- 359123)

DESARROLLADORA Y VENDEDORA DE CASAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012

cifras en pesos

Activo	
Activo Circulante	
Bancos	\$25,128.64
Suma de Activo Circulante	\$25,128.64
Suma del Activo	25,128.64
Pasivo	
Suma del Pasivo	0.00

Capital	
Capital Social	\$608,486.54
Resultado de Ejercicios Anteriores	(485,062.14)
Resultado del Ejercicio	(98,295.76)
Suma Capital Contable	\$25,128.64
Suma Pasivo y Capital	\$25,128.64

“EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE DETERMINO QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. CADA UNA, QUEDE EN LA CANTIDAD DE \$5.025728 M.N. POR CADA ACCION.

DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION, SE DETERMINA QUE EL ACCIONISTA MAYORITARIO RECIBA POR SUS ACCIONES EL IMPORTE TOTAL DE \$25,123.61 M.N. Y EL ACCIONISTA MINORITARIO EL IMPORTE TOTAL DE \$5.03 M.N.”

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.
 Desarrolladora y Vendedora de Casas, S.A. de C.V.
 Liquidador
C.P. Roberto Méndez Caudillo
 Rúbrica.

(R.- 358512)

**“COMPUTO Y REDES EN SISTEMAS
 KLASS” S.A. DE C.V.**
 BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 15 DE OCTUBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 31 de octubre de 2012.
 Liquidador
Modesta Santiago Caballero
 Rúbrica.

(R.- 358027)

**“CORPORACION ESPECIALIZADA
 SEHON” S.A. DE C.V.**
 BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 4 DE OCTUBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 31 de octubre de 2012.
 Liquidador
Modesta Santiago Caballero
 Rúbrica.

(R.- 358028)

“CONSULTORIA INTEGRAL ZARET” S.C.
 BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 2 DE OCTUBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 31 de octubre de 2012.
 Liquidador
Modesta Santiago Caballero
 Rúbrica.

(R.- 358029)

HUDOR, S.A. DE C.V.
 BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 1 DE ABRIL DE 2012
 AL 27 DE ABRIL DE 2012

ACTIVO	
Capital Social Suscrito	2,000.000.00
No pagado	
TOTAL ACTIVO	2,000.000.00
CAPITAL SOCIAL	
Capital Social	2,000.000.00
TOTAL CAPITAL SOCIAL	2,000.000.00

México, D.F., a 28 de octubre de 2012.
 Director General
Lic. Alfredo Bladinieres C.
 Rúbrica.

(R.- 357953)

BANCO CAPITAL, S.A.
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE BANCO CAPITAL, S.A.
 INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN LIQUIDACION
 AL 31 DE JULIO DE 2012
(cifras en miles de pesos)

ACTIVO	
Disponibilidades	106
Instrumentos financieros	386,353
Total de Activo	386,459
PASIVO	
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	12,695,604

Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	10,135
Total de Pasivo	<u>12,705,739</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	240,000
Aportaciones pendientes de formalizar	50,000
Reservas de capital	3,470
Pérdidas acumuladas	(6,870,161)
Superávit (déficit) por inversión en compañías subsidiarias	(502)
Pérdida neta	<u>(5,742,087)</u>
Total de capital contable	<u>(12,319,280)</u>
Total de Pasivo y capital contable	<u>386,459</u>
CUENTAS DE ORDEN	
Bienes en custodia o en administración	<u>376,575</u>

Debido a que el pasivo de Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación es superior al activo, no existe remanente para distribuir a los accionistas; por tal motivo, el numerario que se presenta en el Balance Final de Liquidación como total de activo por \$386,459, será utilizado -una vez descontados los gastos relativos a los actos formales de cierre- para efectuar el pago a los acreedores de la institución conforme al artículo 29 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito (actualmente derogado) y a la Ley de Concursos Mercantiles.

En cumplimiento de los artículos 4 y 57 fracción I de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (este último actualmente derogado) y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, al 31 de julio de 2012.

En cumplimiento del artículo 57 fracción I de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (hoy derogado), el Balance Final de Liquidación de Banco Capital, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, fue sometido a la revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que ésta ordenara correcciones al mismo.

Las disposiciones derogadas adquieren vigencia, en términos de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 6 de julio de 2006.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.

D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Liquidador
Apoderado
C.P. Gerardo Ortiz Avila
Rúbrica.

(R.- 358647)

“THERA DESARROLLO EN SISTEMAS”

S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 24 DE OCTUBRE DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 13 de noviembre de 2012.

Liquidador

Martín Víctor Fernando Baca Vargas

Rúbrica.

(R.- 358696)

VITAMEDICA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

TERCER AVISO

“JOYEROS EMBLEMATICOS” S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 29 DE OCTUBRE DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 13 de noviembre de 2012.

Liquidador

Martín Víctor Fernando Baca Vargas

Rúbrica.

(R.- 358698)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a lo establecido en el punto II del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Vitamédica, S.A. de C.V., en adelante “la Escidente” celebrada el 14 de diciembre de 2010, se publica un extracto de la escisión de dicha sociedad conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. Los accionistas de la Escidente mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 14 de diciembre de 2010, aprobaron por unanimidad de votos, la escisión de la Escidente,

subsistiendo ésta con la denominación de VITAMEDICA, S.A. DE C.V., y como sociedad totalmente independiente de la nueva sociedad que se constituye como resultado de la escisión, la cual llevará la denominación de VITAMEDICA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V., en adelante "la Escindida".

2. En virtud de la escisión acordada, las operaciones análogas y conexas, así como aquellas que no derivan de las leyes de seguros, pasan a ser propiedad de la Escindida, para que opere como una sociedad prestadora de servicios, siendo que éstas representan al 30 de septiembre de 2010, el 86.58% del capital social de la Escidente. El pasivo que asumirá la Escindida representa el 85.45% del pasivo total de la Escidente, y la Escindida adquiere el 91.98% del capital contable de la Escidente, cantidades y porcentajes que se actualizarán al momento de surtir efectos la escisión.

3. La transmisión a la Escindida de la parte del patrimonio de la Escidente, estará conformada por las operaciones análogas y conexas, así como aquellas que no derivan de las leyes de seguros (activo, pasivo y capital) a que se refiere el punto que antecede. La transmisión comprende parte de los derechos y obligaciones que actualmente le corresponden a la Escidente, debiendo en todo caso la Escindida respetar los derechos adquiridos por terceros en virtud de los actos, convenios, contratos o documentos jurídicos en que constan, incluyendo sin limitar, a todos aquellos contratos celebrados con los médicos, hospitales, farmacias y/o cualquier otro que pertenezca a la red de proveedores de la Escidente, por lo que la Escindida asume todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos y que sean a cargo de la Escidente y queda obligada a cumplir y pagar dichas obligaciones en sus términos, desde el momento en que la escisión surta efecto, únicamente por cuanto a la parte proporcional que le corresponda en los términos del segundo punto del presente aviso. Asimismo, la Escindida quedará subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas que se desprendan del patrimonio transmitido y en las que la Escidente sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

4. Para efectos de la constitución de la Escindida, la escisión de la Escidente se llevará a cabo tomando en cuenta los valores contables correspondientes a los activos, pasivos y capital contable, en la proporción que se señaló en el punto número dos anterior, a la fecha en que surta efectos la escisión.

5. En virtud de la escisión acordada, el capital social de la Escindida, con cifras al 30 de septiembre de 2010, cantidad que será actualizada al momento de surtir efectos la escisión, será por el importe de \$47'699,839.73 (cuarenta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.). Los actuales accionistas de la Escidente, serán tenedores de acciones de la Escindida, en la misma proporción a la participación que tienen en la Escidente, previamente a la escisión. Dicho capital quedará representado mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, siendo pagadas mediante la transmisión de capital que se efectúa como consecuencia de la escisión considerando los activos, pasivos y el capital contable, en las proporciones señaladas en los puntos anteriores.

6. El texto completo de la resolución de la Escisión se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social ubicado en Xola número 535, piso 17, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03100, durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio y de la presente publicación.

7. De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la inconformidad u oposición no podrá suspender la escisión y los acreedores legalmente reconocidos podrán oponerse judicialmente a la escisión para el solo efecto de obtener el pago de sus créditos. La escisión acordada surtirá todos sus efectos una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

Atentamente

México, D.F., a 25 de enero de 2011.

Secretario del Consejo de Vitamedica, S.A. de C.V.

María Cecilia Quintanilla Madero

Rúbrica.

(R.- 358910)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

En relación con los adeudos al Organismo Desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), emitió el oficio número 1.2.020449, de fecha 13 de noviembre de 2012, mediante el cual se comunicó la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, de conformidad con el artículo 291 fracción I de la Ley Federal de Derechos, a los usuarios que más adelante se detallan, por no haber presentado a SENEAM los

comprobantes de pago del derecho establecido en el artículo 289 fracción I del citado ordenamiento legal por el monto y el periodo que a continuación se indica:

EMPRESA	MONTO SIN ACTUALIZACION Y RECARGOS FISCALES	PERIODO
AEROTAXIS PABA, S.A. DE C.V.	\$3,250.33 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 33/100 M.N.)	Enero, marzo, mayo, agosto, octubre y noviembre de 2005.
AERO TRANSPORTES DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.	\$25,183.65 (VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.)	Marzo de 2005 y enero a noviembre de 2010.
SERVICIOS AEROJAL, S.A. DE C.V.	\$2,563.05 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.)	Enero a diciembre de 2005 y enero a mayo de 2006.
VIAJES DON GOYO, S.A. DE C.V.	\$3,971.36 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)	Octubre de 2010 y mayo, agosto y noviembre de 2011.
TRANSPAIS AEREO, S.A. DE C.V.	\$1,356.54 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.)	Enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006.
AERONAUTICA LA ESPERANZA, S.A. DE C.V.	\$9,156.22 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)	Enero, febrero, marzo, agosto y septiembre de 2005.
AERO EJECUTIVA NIETO, S.A. DE C.V.	\$1,398.35 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.)	Enero de 2005.
TRANSPORTES AEREOS DE XALAPA, S.A. DE C.V.	\$934.56 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.)	Febrero de 2011.
SERVICIOS AEREOS DEL ALTIPLANO, S.A. DE C.V.	\$163.80 (CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)	Noviembre de 2011.
SERVICIOS AEREOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	\$61,463.05 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.)	Enero a diciembre de 2005 y enero a octubre de 2006.
EXCAVACIONES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$8,736.13 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.)	Abril a diciembre de 2005.
CENTRAL DE DISCOS DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	\$86.15 (OCHENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.)	Junio y octubre de 2005.
AERO TOMZA, S.A. DE C.V.	\$33,035.31 (TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.)	Marzo de 2005; enero, febrero y mayo de 2008; octubre de 2009; enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2010 y septiembre y octubre de 2011.
PAL AEROLINEAS, S.A. DE C.V.	\$8,079.05 (OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.)	Noviembre de 2008.
ATA AIRLINES INC.	\$11,415.31 (ONCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 31/100 M.N.)	Marzo de 2008.
CUSTOM AIR TRANSPORT INC.	\$28,961.06 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)	Junio de 2005, abril, junio, julio, octubre y noviembre de 2006 y febrero, marzo y abril de 2007.

KELOWNA FLIGHTCRAFT AIR CHARTER LTD.	\$898.80 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)	Mayo de 2005.
ALLEGiant AIR INC.	\$136,442.81 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.)	Abril 2007, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2008; marzo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009; marzo, abril, junio, julio, agosto y septiembre de 2010; enero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre de 2011.
FINNAIR OYJ LEASURE FLIGHTS	\$16,106.10 (DIECISEIS MIL CIENTO SEIS PESOS 10/100 M.N.)	Octubre de 2005.
THOMAS COOK AIRLINES UK LIMITED	\$234,345.94 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.)	Diciembre de 2008; febrero, abril, mayo, junio y noviembre de 2009; abril, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2010 y marzo a octubre de 2011.
KITTY HAWK AIR CARGO INC.	\$9,185.61 (NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.)	Enero de 2005; julio y agosto de 2006; enero de 2007 y enero y diciembre de 2008.
MN AIRLINES LLC D/B/A SUN COUNTRY AIRLINES	\$767.50 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)	Julio y agosto de 2011.
LIVINGSTON SPA.	\$21,117.84 (VEINTIUN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 84/100 M.N.)	Junio de 2009 y febrero, abril, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2010.
AIR TAHOMA INC.	\$26,466.07 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.)	Diciembre de 2005; mayo, julio y septiembre de 2006; julio de 2007; febrero, junio, julio y noviembre de 2008 y enero de 2009.
SUN WORLD INTERNATIONAL INC.	\$78.48 (SETENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)	Febrero de 2009.

Así como no haber presentado la relación que contiene el cálculo de las operaciones realizadas; y toda vez que se desconoce el domicilio de los usuarios, o bien, en el caso de los extranjeros no han dejado representante legal en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordenó notificar dicho documento por medio de edictos, para lo cual se harán publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar, dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, quedando a disposición de los citados usuarios el expediente integrado para tal efecto, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicado en avenida Universidad sin número, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal. El comunicado que se notifica señala lo siguiente:

PRIMERO.- Se comunica a los usuarios relacionados en el antecedente 6 del presente oficio, la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, de conformidad con el artículo 291 fracción I de la Ley Federal de Derechos, por no haber presentado a SENEAM los comprobantes de pago del derecho establecido en el artículo 289 fracción I del citado ordenamiento legal, correspondientes a los meses señalados en el referido antecedente 6, así como no haber presentado la relación que contiene el cálculo de las operaciones realizadas; situación que se mantendrá hasta en tanto dichos usuarios acrediten haber cumplido con los pagos señalados, más recargos y actualizaciones correspondientes.

Se continuarán prestando los servicios de navegación aérea únicamente a las aeronaves de los usuarios antes señalados, que se encuentren en vuelo al momento en que surta efectos la notificación del presente oficio.

SEGUNDO.- Se informa a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, la suspensión comunicada a los usuarios referidos en el antecedente 6 del presente oficio, para que en términos de las leyes vigentes, puedan tomar las acciones conducentes para hacer efectiva la suspensión referida en el numeral PRIMERO.

TERCERO.- Se informa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 fracción I, último párrafo de la Ley Federal de Derechos, se comunica a los usuarios referidos en el antecedente 6 del presente oficio la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano.

CUARTO.- Notifíquese por edictos en términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debido a que se desconoce el domicilio de los usuarios referidos en el antecedente 6 del presente oficio, o bien, en el caso de los extranjeros no han dejado representante legal para dichos efectos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2012.

El Titular de la Unidad

Gerardo Sánchez Henkel

Rúbrica.

(R.- 358925)

**CENTRAL DE REFRIGERACION
Y CALEFACCION, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE MAYO DE 2012**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 29 de octubre de 2012.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 357903)

**SEIMON, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 15 DE JUNIO DE 2012**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 26 de octubre de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 357904)

**DISTRIBUIDOR POR CATALOGO
DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 25 DE OCTUBRE DE 2012**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 7 de noviembre de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 358370)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,203.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Comisión Federal de Electricidad
Subdirección de Proyectos y Construcción
Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil
LICITACION PUBLICA No. LPGEIC0112
CONVOCATORIA**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 11 de diciembre de 2012, en la licitación pública número LPGEIC0112 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta	Depósito en garantía
1 a 12	Maquinaria pesada	12 Pzas.	\$155,500.00	\$15,550.00
13	Camión con grúa Hiab	01 U. I.	\$234,900.00	\$23,490.00

Los bienes se localizan en el almacén de la Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil, con domicilio en avenida San Rafael-Santa Cecilia número 211-B, colonia San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54120. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de licitación del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2012, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles-2012.aspx, y el pago de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, que deberá efectuarse por medio de depósito bancario en efectivo a la cuenta bancaria de Comisión Federal de Electricidad número 564445, sucursal 870 de Banco Banamex, comunicándose previamente al área de caja de la Superintendencia de Zona Centro al teléfono (55) 52294400, extensión 64068 para recibir número de referencia para el depósito. Enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, RFC y número telefónico, al correo electrónico: francisco.cuevas01@cfe.gob.mx, o acudir a las oficinas de la Superintendencia de Estudios Zona Centro, ubicadas en avenida San Rafael-Santa Cecilia número 211-B, colonia San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México, con el Sr. Francisco Cuevas Veneros, Jefe del Área de Enajenación de Bienes Muebles de la GEIC y/o con el ingeniero José Manuel Martínez Bastera, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, en horario de 9:00 a 14:00 horas, presentando identificación con validez oficial y Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2012 en días hábiles, en horario de 10:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 11 de diciembre de 2012, en horario de 10:00 a 11:00 horas, en el aula de capacitación de la Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil, con domicilio en avenida San Rafael-Santa Cecilia número 211-B, colonia San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54120. El depósito en garantía se constituirá mediante cheque de caja, expedido por instituciones de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por el importe establecido para el lote de bienes que se licita. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 11 de diciembre de 2012, a las 11:30 horas, en el aula de capacitación de la Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil con domicilio en avenida San Rafael-Santa Cecilia número 211-B, colonia San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54120, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 12 de diciembre de 2012, a las 10:00 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes adjudicados se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente

México, D.F., a 26 de noviembre de 2012.

Gerente de Estudios de Ingeniería Civil

Ing. Gustavo Arvizu Lara

Rúbrica.

(R.- 359077)

Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Sureste

LICITACION PUBLICA No. LPDSTE0312

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de Comisión Federal de Electricidad, se convoca a las personas físicas y morales nacionales a participar el día 7 de diciembre de 2012 en la licitación pública número LPDSTE0312 para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

No. LOTE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR P/VENTA	DEP. EN GARANTIA
1	ACEITE QUEMADO Y/O USADO	6,890.00	L	5.00	3,445.00
2 AL 4	AISLADOR DE PORCELANA	84,735.82	KG	0.38	3,219.96
5 Y 6	ARTICULOS DE PORCELANA CON HERRAJES	46,313.61	KG	0.49	2,269.37
7	ALUMINIO	4,695.65	KG	22.18	10,414.95
8	CABLE DE ALUMINIO (AAC)	380.00	KG	34.21	1,299.98
9 AL 11	CABLE DE ALUMINIO (ACSR)	64,571.27	KG	25.70	165,948.17
12	CABLE DE ALUMINIO CON FORRO	29,593.51	KG	21.43	63,418.89
13	CUCHILLA CORTA CIRCUITO C/AISLANTE PORC.	6,922.90	KG	1.31	906.90
14 Y 15	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	79,229.80	KG	1.66	13,152.15
16	DESECHO FERROSO DE TERCERA	11,353.49	KG	1.48	1,680.32
17	DESECHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO	6,779.20	KG	0.86	583.01
18	DESECHO FERROSO VEHICULAR	1,000.05	KG	4.36	436.02
19	LEÑA COMUN	2,024.50	KG	0.04	8.10
20	LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	7,485.22	KG	0.19	142.22
21	MADERA CREOSOTADA	7,352.00	KG	0.07	51.46
22	MADERA DE EMPAQUE	361.50	KG	0.22	7.95
23	MEDIDOR ENERGIA ELEC., GAS, POT. FACTOR POT.	15,044.98	KG	18.91	28,450.06
24	PLASTICO	20,170.08	KG	0.94	1,895.99
25 Y 26	POSTE DE MADERA	54,879.00	KG	0.21	1,152.46
27 AL 29	POSTES DE CONCRETO	1,976.00	PZA	24.42	4,825.39
30	TIERRA DE ZINC	900.00	KG	9.49	853.79
31	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE	1,859.00	KG	4.63	860.72
32	TRANSFORMADORES DE DIST. Y POT. C'ACEITE	29,295.00	KG	2.74	8,026.83
33 AL 35	TRANSFORMADORES DISTR. Y POT. S/ACEITE	62,915.60	KG	21.90	137,785.16
36	VIDRIO PEDACERIA	11,317.30	KG	0.06	67.90
37	CABLE COBRE CONCENTRICO	631.70	KG	49.57	3,131.34
38	CONDUCTORES ELEC. CU. CON FORRO DIF TIPO	550.20	KG	62.76	3,453.06
39	CABLE CU. PARALELO CON FORRO	436.00	KG	27.56	1,201.62
40	CABLE DE COBRE Y FORRO DE PLASTICO AUTOS	1,694.80	KG	28.71	4,865.77

41	CONDUCTORES ELEC. CU. CON FORRO DIF TIPO	389.93	KG	62.76	2,447.20
42	COBRE DESNUDO	4,866.47	KG	**	**
43	PORCELANA	1,849.48	KG	0.38	70.28

*Los interesados en adquirir el lote número 42 deberán acudir o hablar por teléfono a las oficinas de Enajenación de Bienes Muebles, ubicadas en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax., Departamento Divisional de Almacenes en horario de 8:00 a 14:00 horas, teléfono 01 (951) 50-203-56, el día 6 de diciembre de 2012, donde se les informará del valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de CFE en los estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 26 de noviembre al 5 de diciembre de 2012, consultando la página electrónica de Comisión Federal de Electricidad: <http://www.cfe.gob.mx/QuienesSomos/ventadebienes/Muebles2011/Paginas/Muebles2012.aspx> y el pago de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante el depósito bancario en la cuenta 7739622 con referencia número DK000520704 sucursal número 120, en el Banco Banamex o por transferencia bancaria Clabe 002610012077396220 en el Banco Banamex y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y cédula del RFC al fax número 01 951 50 203 56, extensión 11578, al correo electrónico enajenacioncfe@hotmail.com, o acudir a las oficinas divisionales de Comisión Federal de Electricidad ubicadas en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax., Departamento Divisional de Almacenes en horario de 8:00 a 14:00 horas, presentando identificación con validez oficial y Registro Federal de Contribuyentes, o bien, solicitar informes en las oficinas de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicadas en Río Ródano número 14, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., octavo piso, sala 807, teléfono 01-(55)-52-29-44-00, extensión 84237, de 10:00 a 13:30 horas. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los almacenes donde se localizan los bienes, del 26 de noviembre al 5 de diciembre del año en curso, en horario de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 7 de diciembre del año en curso, en horario de 8:30 a 9:30 horas, en la biblioteca de la UTEC con domicilio en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax., debiendo entregar invariablemente en ese horario la documentación de registro y el sobre cerrado conteniendo las ofertas. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por institución de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 7 de diciembre del año en curso a las 10:00 horas, en el mismo lugar señalado para el registro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 7 de diciembre del año en curso a las 12:00 horas en el lugar y domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 26 de noviembre de 2012.

Gerente Divisional

Ing. Armando Reynoso Sánchez

Rúbrica.

(R.- 359062)

Casa de Moneda de México
Planta San Luis Potosí
Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
LICITACION PUBLICA No. LP-CMM-12-12
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública LP-CMM-12-12 para la enajenación de scrap de lámina perforada de acero inoxidable 430 y cospel de desperdicio.

No. de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Apertura de ofertas	Acto de fallo	Venta por	Precio mínimo de venta	Lugar de los actos
LP-CMM-12-12	82,934.30 Kg scrap de acero inoxidable 430 en presentación de rollos de lámina perforada y cospel de desperdicio	11 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas	12 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas	12 de diciembre de 2012 a las 10:30 horas	Partida única	995,211.60	En la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales Planta de San Luis Potosí

1.- Venta de bases e inscripción de los participantes: en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, manzana 50, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78395, del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2012 de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, siendo el costo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), debiendo realizar el pago en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Casa de Moneda de México, las bases podrán ser consultadas en la página de Internet: <http://www.cmm.gob.mx>.

2.- Verificación de los bienes: los bienes a enajenar, se podrán verificar 10 de diciembre de 2012 previa solicitud y autorización de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, en un horario de 9:00 a 10:00 horas, en el domicilio especificado en las bases.

3.- Garantía de sostenimiento de ofertas: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por el 10% del valor mínimo de venta sobre las partidas en que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

4.- Pago de los bienes: los participantes ganadores, deberán efectuar el pago de 100% de la partida adjudicada a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de la licitación.

5.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes, será por cuenta y cargo del concursante ganador de acuerdo al programa presentado en las bases y una vez realizado el pago correspondiente en la Caja General de Casa de Moneda de México, así como la entrega de la constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (formato 37-A).

6.- Subasta: si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo, será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y un 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.

7.- Otras consideraciones: en la presente licitación, podrán asistir libremente en los actos públicos, cualquier Cámara, Colegio, Asociaciones Profesionales u otros Organismos no Gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la entidad; asimismo, no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

26 de noviembre de 2012.
Subdirector Corporativo de Recursos Materiales
Jaime Gerardo Ramírez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 359063)

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de octubre de 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de este año la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2012

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Indice general	106.278
a) Alimentos, bebidas y tabaco	112.037
b) Ropa, calzado y accesorios	106.034
c) Vivienda	99.844
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	106.460
e) Salud y cuidado personal	105.791
f) Transporte	108.681
g) Educación y esparcimiento	105.784
h) Otros servicios	108.962

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Indice Nacional de Precios al Consumidor	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.29
b) Ropa, calzado y accesorios	5.04
c) Vivienda	28.18
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.10
e) Salud y cuidado personal	7.82
f) Transporte	14.64
g) Educación y esparcimiento	9.16
h) Otros servicios	7.76

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Octubre de 2012

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	11.00	01 001002	10.15	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	12.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	10.15	01 001015	11.00	01 001016	11.00	01 001017	11.00	01 001018	9.05
01 001019	9.50	01 001020	11.00	01 001021	10.40	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	11.00	01 001028	10.90	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	12.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	10.15
01 001037	10.40	01 001038	12.00	01 001039	10.90	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	9.90	01 001044	11.00	01 001045	10.90	01 001046	11.00	01 001047	11.00	01 001048	11.00
01 001049	11.00	01 001050	11.00	01 001051	11.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	12.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	10.90	01 001064	11.00	01 001065	12.00	01 001066	11.00
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	10.00	01 001070	11.00	01 001071	10.00	01 001072	12.00
01 001073	11.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	11.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	12.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	11.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	12.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	11.90	01 001096	11.00
01 001097	10.00	01 001098	16.25	01 001099	12.00	01 001100	11.00	01 002001	35.87	01 002002	37.64
01 002003	39.80	01 002004	37.22	01 002005	99.17	01 002006	95.45	01 002007	49.70	01 002008	41.53
01 002009	47.22	01 002010	47.50	01 002011	50.00	01 002012	50.00	01 002013	50.71	01 002014	50.00
01 002015	41.00	01 002016	38.00	01 002017	30.00	01 002018	48.57	01 002019	29.00	01 002020	53.50
01 003001	10.60	01 003002	12.18	01 003003	10.18	01 003004	9.85	01 003005	13.50	01 003006	11.33
01 003007	12.44	01 003008	9.70	01 003009	11.00	01 003010	10.00	01 003011	12.50	01 003012	111.70
01 003013	78.72	01 003014	71.28	01 003015	12.50	01 003016	9.00	01 003017	52.35	01 003018	42.57
01 003019	68.75	01 003020	12.00	01 003021	9.00	01 003022	11.27	01 003023	12.25	01 003024	12.50
01 003025	52.35	01 003026	40.22	01 003027	11.00	01 003028	10.00	01 003029	12.74	01 003030	71.91
01 004001	80.00	01 004002	21.13	01 004003	31.50	01 004004	35.40	01 004005	25.00	01 004006	20.00
01 004007	22.00	01 004008	20.39	01 004009	20.00	01 004010	20.00	01 004011	20.00	01 004012	28.00
01 004013	72.06	01 004014	18.00	01 004015	20.00	01 004016	24.00	01 004017	28.00	01 004018	24.00
01 004019	23.00	01 004020	23.50	01 005001	4.90	01 005002	5.13	01 005003	4.50	01 005004	4.50
01 005005	5.50	01 005006	4.50	01 005007	4.75	01 005008	5.00	01 005009	5.00	01 005010	4.00
01 005011	5.25	01 005012	5.00	01 005013	5.00	01 005014	5.25	01 005015	4.00	01 005016	5.00
01 005017	5.00	01 005018	4.85	01 005019	5.00	01 005020	4.00	01 005021	5.50	01 005022	5.00
01 005023	4.50	01 005024	5.00	01 005025	5.00	01 005026	4.85	01 005027	5.00	01 005028	4.80
01 005029	5.00	01 005030	4.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.28	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.50	01 006008	1.50	01 006009	1.50	01 006010	1.20
01 006011	1.50	01 006012	1.50	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.50	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.50	01 006020	1.50	01 006021	1.50	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.80
01 006029	1.60	01 006030	1.30	01 007001	67.47	01 007002	34.38	01 007003	32.00	01 007004	61.55
01 007005	43.86	01 007006	32.00	01 007007	32.35	01 007008	33.85	01 007009	34.38	01 007010	38.24
01 007011	38.24	01 007012	31.54	01 007013	34.38	01 007014	34.38	01 007015	34.07	01 007016	35.29
01 007017	32.00	01 007018	35.29	01 007019	57.47	01 007020	34.38	01 008001	78.69	01 008002	138.81
01 008003	103.81	01 008004	103.89	01 008005	84.00	01 008006	63.16	01 008007	80.00	01 008008	119.60
01 008009	63.16	01 008010	121.43	01 008011	103.61	01 008012	95.24	01 008013	116.67	01 008014	110.00
01 008015	75.69	01 008016	93.60	01 008017	115.38	01 008018	115.38	01 008019	161.43	01 008020	108.33
01 009001	81.25	01 009002	120.00	01 009003	75.00	01 009004	10.00	01 009005	110.00	01 009006	72.50
01 009007	75.00	01 009008	232.00	01 009009	70.00	01 009010	93.25	01 009011	90.00	01 009012	90.00
01 009013	100.00	01 009014	125.00	01 009015	99.00	01 009016	85.00	01 009017	61.02	01 009018	132.50
01 009019	75.00	01 009020	6.00	01 010001	52.69	01 010002	52.82	01 010003	58.06	01 010004	39.77
01 010005	57.55	01 010006	59.26	01 010007	53.49	01 010008	49.77	01 010009	43.01	01 010010	41.82
01 010011	40.00	01 010012	43.25	01 010013	40.32	01 010014	66.67	01 010015	58.39	01 010016	49.63
01 010017	41.67	01 010018	41.15	01 010019	57.69	01 010020	43.01	01 010021	49.68	01 010022	52.10
01 010023	59.70	01 010024	42.29	01 010025	41.59	01 010026	36.02	01 010027	56.85	01 010028	50.54
01 010029	41.18	01 010030	54.88	01 010031	87.43	01 010032	57.91	01 010033	47.36	01 010034	58.06
01 010035	55.56	01 010036	105.66	01 010037	55.15	01 010038	100.00	01 010039	38.84	01 010040	118.55
01 011001	24.50	01 011002	30.50	01 011003	20.75	01 011004	26.69	01 011005	52.00	01 011006	22.50
01 011007	31.69	01 011008	24.09	01 011009	30.00	01 011010	14.50	01 011011	24.09	01 011012	16.80
01 011013	17.25	01 011014	20.00	01 011015	14.75	01 011016	16.31	01 011017	20.00	01 011018	17.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 011019	12.50	01 011020	16.60	01 012001	48.05	01 012002	42.22	01 012003	41.30	01 012004	40.77
01 012005	39.00	01 012006	39.68	01 012007	34.71	01 012008	35.64	01 012009	20.00	01 012010	39.39
01 012011	43.85	01 012012	30.61	01 012013	43.85	01 012014	37.10	01 012015	41.96	01 012016	34.96
01 012017	36.36	01 012018	34.71	01 012019	39.97	01 012020	42.31	01 013001	38.25	01 013002	13.55
01 013003	13.25	01 013004	49.00	01 013005	40.53	01 013006	39.80	01 013007	12.85	01 013008	13.57
01 013009	25.00	01 013010	21.50	01 013011	28.68	01 013012	12.66	01 013013	21.49	01 013014	13.00
01 013015	14.50	01 013016	13.71	01 013017	24.50	01 013018	31.38	01 013019	31.27	01 013020	11.50
01 014001	95.58	01 014002	110.20	01 014003	66.55	01 014004	59.87	01 014005	107.55	01 014006	66.49
01 014007	19.70	01 014008	136.62	01 014009	40.00	01 014010	71.51	01 014011	75.59	01 014012	51.68
01 014013	70.00	01 014014	65.80	01 014015	177.08	01 014016	50.00	01 014017	79.46	01 014018	73.33
01 014019	76.92	01 014020	95.45	01 014021	55.71	01 014022	48.67	01 014023	40.00	01 014024	41.25
01 014025	40.00	01 014026	30.53	01 014027	86.67	01 014028	59.56	01 014029	35.15	01 014030	64.95
01 015001	15.23	01 015002	13.90	01 015003	26.75	01 015004	13.50	01 015005	17.50	01 015006	16.65
01 015007	18.31	01 015008	17.18	01 015009	12.75	01 015010	11.35	01 015011	17.18	01 015012	34.00
01 015013	13.66	01 015014	13.90	01 015015	19.83	01 015016	18.75	01 015017	18.50	01 015018	16.90
01 015019	18.00	01 015020	19.00	01 015021	26.00	01 015022	11.30	01 015023	14.70	01 015024	28.00
01 015025	18.50	01 015026	12.90	01 015027	17.18	01 015028	20.00	01 015029	79.60	01 015030	13.95
01 016001	70.00	01 016002	74.15	01 016003	62.50	01 016004	51.90	01 016005	54.00	01 016006	46.50
01 016007	59.15	01 016008	71.65	01 016009	32.00	01 016010	44.50	01 016011	39.00	01 016012	36.75
01 016013	46.90	01 016014	61.00	01 016015	38.00	01 016016	59.00	01 016017	51.75	01 016018	45.00
01 016019	63.91	01 016020	74.90	01 016021	35.00	01 016022	34.95	01 016023	42.50	01 016024	37.90
01 016025	35.00	01 016026	36.50	01 016027	30.65	01 016028	37.90	01 016029	29.00	01 016030	36.50
01 016031	36.25	01 016032	30.65	01 016033	33.90	01 016034	35.00	01 016035	38.00	01 016036	37.00
01 016037	37.25	01 016038	35.00	01 016039	37.66	01 016040	37.90	01 016041	38.00	01 016042	40.00
01 016043	60.00	01 016044	45.90	01 016045	40.00	01 016046	52.90	01 016047	66.65	01 016048	22.00
01 016049	31.75	01 016050	36.25	01 016051	37.90	01 016052	39.63	01 016053	35.00	01 016054	35.00
01 016055	44.00	01 016056	31.00	01 016057	40.25	01 016058	35.00	01 016059	32.50	01 016060	37.25
01 017001	69.50	01 017002	59.15	01 017003	52.50	01 017004	67.15	01 017005	76.00	01 017006	66.50
01 017007	62.90	01 017008	71.15	01 017009	64.00	01 017010	68.00	01 017011	64.50	01 017012	89.50
01 017013	72.90	01 017014	50.50	01 017015	72.00	01 017016	68.50	01 017017	73.00	01 017018	68.00
01 017019	56.18	01 017020	74.90	01 017021	69.50	01 017022	68.00	01 017023	55.00	01 017024	66.88
01 017025	84.00	01 017026	66.50	01 017027	72.90	01 017028	79.90	01 017029	41.22	01 017030	89.00
01 017031	64.00	01 017032	82.00	01 017033	79.90	01 017034	78.90	01 017035	41.22	01 017036	67.50
01 017037	28.00	01 017038	68.00	01 017039	70.00	01 017040	72.00	01 017041	26.00	01 017042	45.80
01 017043	22.50	01 017044	24.00	01 017045	72.00	01 017046	43.00	01 017047	73.00	01 017048	68.50
01 017049	72.81	01 017050	26.00	01 017051	94.00	01 017052	91.90	01 017053	57.00	01 017054	89.95
01 017055	140.00	01 017056	75.50	01 017057	61.40	01 017058	89.90	01 017059	70.00	01 017060	98.00
01 017061	64.50	01 017062	95.00	01 017063	89.94	01 017064	57.00	01 017065	90.00	01 017066	71.50
01 017067	73.00	01 017068	68.00	01 017069	82.71	01 017070	87.40	01 017071	68.00	01 017072	62.90
01 017073	50.50	01 017074	70.65	01 017075	68.00	01 017076	55.00	01 017077	55.40	01 017078	38.15
01 017079	64.00	01 017080	68.00	01 017081	64.00	01 017082	61.98	01 017083	74.90	01 017084	46.50
01 017085	56.00	01 017086	68.00	01 017087	57.00	01 017088	42.00	01 017089	49.86	01 017090	70.00
01 018001	116.40	01 018002	109.90	01 018003	91.50	01 018004	98.13	01 018005	100.00	01 018006	100.00
01 018007	94.00	01 018008	95.90	01 018009	92.00	01 018010	98.00	01 018011	100.50	01 018012	99.40
01 018013	88.15	01 018014	94.50	01 018015	100.00	01 018016	100.00	01 018017	106.90	01 018018	96.00
01 018019	86.54	01 018020	104.00	01 018021	97.50	01 018022	91.00	01 018023	108.50	01 018024	100.50
01 018025	107.91	01 018026	99.15	01 018027	101.75	01 018028	100.50	01 018029	110.00	01 018030	100.00
01 018031	89.35	01 018032	89.50	01 018033	91.50	01 018034	85.90	01 018035	100.00	01 018036	100.00
01 018037	69.90	01 018038	78.90	01 018039	71.91	01 018040	96.00	01 018041	95.50	01 018042	109.90
01 018043	83.65	01 018044	100.50	01 018045	95.00	01 018046	94.00	01 018047	98.00	01 018048	96.00
01 018049	50.09	01 018050	85.90	01 018051	126.50	01 018052	67.23	01 018053	91.50	01 018054	85.28
01 018055	100.00	01 018056	126.50	01 018057	56.90	01 018058	81.40	01 018059	81.53	01 018060	100.00
01 018061	88.90	01 018062	98.00	01 018063	88.65	01 018064	126.50	01 018065	75.51	01 018066	100.00
01 018067	108.75	01 018068	49.80	01 018069	60.00	01 018070	106.00	01 018071	64.00	01 018072	52.90
01 018073	58.50	01 018074	65.90	01 018075	70.00	01 018076	54.00	01 018077	64.90	01 018078	64.03
01 018079	53.91	01 018080	72.00	01 018081	75.00	01 018082	61.53	01 018083	65.65	01 018084	68.50
01 018085	60.00	01 018086	74.00	01 018087	74.25	01 018088	66.00	01 018089	140.00	01 018090	70.00
01 018091	261.00	01 018092	139.90	01 018093	92.00	01 018094	140.40	01 018095	122.50	01 018096	112.50
01 018097	119.90	01 018098	239.90	01 018099	116.91	01 018100	120.00	01 018101	175.00	01 018102	134.30
01 018103	112.90	01 018104	120.00	01 018105	143.91	01 018106	180.00	01 018107	155.00	01 018108	130.35
01 018109	101.16	01 018110	113.40	01 018111	135.40	01 018112	114.90	01 018113	93.50	01 018114	127.00
01 018115	119.00	01 018116	131.50	01 018117	119.90	01 018118	96.00	01 018119	140.00	01 018120	110.00
01 018121	124.00	01 018122	109.00	01 018123	134.30	01 018124	240.40	01 018125	89.90	01 018126	99.40
01 018127	110.00	01 018128	134.90	01 018129	99.90	01 018130	120.00	01 018131	96.50	01 018132	96.00
01 018133	96.00	01 018134	100.90	01 018135	113.50	01 018136	111.50	01 018137	115.90	01 018138	110.00
01 018139	96.00	01 018140	106.00	01 018141	85.90	01 018142	94.00	01 018143	96.00	01 018144	84.38
01 018145	98.91	01 018146	86.90	01 018147	94.00	01 018148	110.00	01 018149	90.00	01 018150	100.00
01 018151	97.50	01 018152	57.40	01 018153	96.00	01 018154	96.00	01 018155	127.50	01 018156	95.65
01 018157	94.00	01 018158	110.00	01 018159	96.00	01 018160	88.90	01 018161	65.90	01 018162	63.00
01 018163	66.00	01 018164	61.50	01 018165	47.61	01 018166	68.15	01 018167	68.00	01 018168	64.00
01 018169	58.00	01 018170	71.90	01 019001	27.90	01 019002	35.90	01 019003	24.75	01 019004	27.90
01 019005	26.00	01 019006	35.00	01 019007	24.00	01 019008	27.90	01 019009	34.00	01 019010	30.00
01 019011	36.00	01 019012	34.00	01 019013	27.90	01 019014	40.00	01 019015	28.00	01 019016	30.00
01 019017	34.50	01 019018	40.00	01 019019	32.31	01 019020	39.00	01 019021	38.50	01 019022	49.90
01 019023	50.00	01 019024	39.15	01 019025	28.00	01 019026	45.00	01 019027	36.40	01 019028	97.40
01 019029	48.00	01 019030	24.00	01 019031	36.00	01 019032	48.00	01 019033	55.90	01 019034	48.00
01 019035	30.00	01 019036	50.00	01 019037	36.00	01 019038	48.00	01 019039	35.01	01 019040	55.90
01 020001	97.00	01 020002	106.00	01 020003	99.00	01 020004	104.90	01 020005	95.00	01 020006	97.00
01 020007	109.00	01 020008	96.70	01 020009	60.00	01 020010	88.50	01 020011	80.00	01 020012	99.80
01 020013	69.00	01 020014	54.00	01 020015	109.00	01 020016	81.30	01 020017	70.00	01 020018	95.00
01 020019	99.00	01 020020	98.40	01 021001	122.00	01 021002	126.50	01 021003	136.86	01 021004	95.05
01 021005	65.00	01 021006	75.28	01 021007	73.90	01					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 025071	120.00	01 025072	169.90	01 025073	117.75	01 025074	83.13	01 025075	131.40	01 025076	200.00
01 025077	99.00	01 025078	83.13	01 025079	149.03	01 025080	113.25	01 026001	169.00	01 026002	169.90
01 026003	120.00	01 026004	128.50	01 026005	174.50	01 026006	160.00	01 026007	120.00	01 026008	161.50
01 026009	160.00	01 026010	120.00	01 026011	180.00	01 026012	140.00	01 026013	127.75	01 026014	159.00
01 026015	178.75	01 026016	160.00	01 026017	100.00	01 026018	169.00	01 026019	152.91	01 026020	160.00
01 027001	148.00	01 027002	63.45	01 027003	14.00	01 027004	77.75	01 027005	120.00	01 027006	28.00
01 027007	30.00	01 027008	81.73	01 027009	30.00	01 027010	30.00	01 027011	30.00	01 027012	121.40
01 027013	86.00	01 027014	10.00	01 027015	60.00	01 027016	35.00	01 027017	24.00	01 027018	99.00
01 027019	26.91	01 027020	40.00	01 028001	88.41	01 028002	96.43	01 028003	97.14	01 028004	53.88
01 028005	44.47	01 028006	79.97	01 028007	43.53	01 028008	79.12	01 028009	67.65	01 028010	97.14
01 028011	70.42	01 028012	65.09	01 028013	63.93	01 028014	80.36	01 028015	84.64	01 028016	47.06
01 028017	72.94	01 028018	92.86	01 028019	44.71	01 028020	65.00	01 028021	43.53	01 028022	51.29
01 028023	35.71	01 028024	85.53	01 028025	70.59	01 028026	72.14	01 028027	90.18	01 028028	36.50
01 028029	101.43	01 028030	59.13	01 029001	225.22	01 029002	207.21	01 029003	246.85	01 029004	292.64
01 029005	365.22	01 029006	220.72	01 029007	338.24	01 029008	116.43	01 029009	140.48	01 029010	246.85
01 029011	374.26	01 029012	390.87	01 029013	487.81	01 029014	148.57	01 029015	243.48	01 029016	141.90
01 029017	360.95	01 029018	89.70	01 029019	338.23	01 029020	102.86	01 030001	13.00	01 030002	13.10
01 030003	13.63	01 030004	13.00	01 030005	13.50	01 030006	15.00	01 030007	14.80	01 030008	11.75
01 030009	13.50	01 030010	12.99	01 030011	14.20	01 030012	13.80	01 030013	16.13	01 030014	11.00
01 030015	12.80	01 030016	13.63	01 030017	33.47	01 030018	13.61	01 030019	13.00	01 030020	13.29
01 030021	13.19	01 030022	11.91	01 030023	13.93	01 030024	13.75	01 030025	10.90	01 030026	13.00
01 030027	16.50	01 030028	12.00	01 030029	13.88	01 030030	12.83	01 030031	18.03	01 030032	13.20
01 030033	13.00	01 030034	13.38	01 030035	13.50	01 030036	14.20	01 030037	11.00	01 030038	13.80
01 030039	15.20	01 030040	12.00	01 030041	13.75	01 030042	13.50	01 030043	13.38	01 030044	14.20
01 030045	11.60	01 030046	12.90	01 030047	14.00	01 030048	15.00	01 030049	13.50	01 030050	14.00
01 031001	76.46	01 031002	94.90	01 031003	100.00	01 031004	96.43	01 031005	79.80	01 031006	74.60
01 031007	115.31	01 031008	104.44	01 031009	87.50	01 031010	92.09	01 031011	72.22	01 031012	86.15
01 031013	113.16	01 031014	120.63	01 031015	102.78	01 031016	91.00	01 031017	83.33	01 031018	98.93
01 031019	103.85	01 031020	71.73	01 032001	274.44	01 032002	29.66	01 032003	258.75	01 032004	250.88
01 032005	447.50	01 032006	30.56	01 032007	34.45	01 032008	26.95	01 032009	275.50	01 032010	215.94
01 032011	34.19	01 032012	39.80	01 032013	26.00	01 032014	32.62	01 032015	32.44	01 032016	417.50
01 032017	432.50	01 032018	39.99	01 032019	34.48	01 032020	32.34	01 032021	31.75	01 032022	282.38
01 032023	35.67	01 032024	31.75	01 032025	36.52	01 032026	42.82	01 032027	36.52	01 032028	28.51
01 032029	41.69	01 032030	32.68	01 033001	21.90	01 033002	30.00	01 033003	24.83	01 033004	21.33
01 033005	35.60	01 033006	23.90	01 033007	21.93	01 033008	30.24	01 033009	22.44	01 033010	29.95
01 033011	19.68	01 033012	27.96	01 033013	20.68	01 033014	27.50	01 033015	28.00	01 033016	24.92
01 033017	30.00	01 033018	21.90	01 033019	21.90	01 033020	23.69	01 033021	25.00	01 033022	20.90
01 033023	28.00	01 033024	18.65	01 033025	25.00	01 033026	25.00	01 033027	24.15	01 033028	28.00
01 033029	30.00	01 033030	21.22	01 034001	80.00	01 034002	87.03	01 034003	110.00	01 034004	86.00
01 034005	70.00	01 034006	74.00	01 034007	147.50	01 034008	99.41	01 034009	86.00	01 034010	106.50
01 034011	92.00	01 034012	88.28	01 034013	99.41	01 034014	96.00	01 034015	106.00	01 034016	94.10
01 034017	78.00	01 034018	93.00	01 034019	95.43	01 034020	82.38	01 035001	122.78	01 035002	96.90
01 035003	117.00	01 035004	98.80	01 035005	85.00	01 035006	93.21	01 035007	103.65	01 035008	123.80
01 035009	290.17	01 035010	85.71	01 035011	112.50	01 035012	128.73	01 035013	118.65	01 035014	96.00
01 035015	93.50	01 035016	121.00	01 035017	119.90	01 035018	120.13	01 035019	109.90	01 035020	91.58
01 036001	117.50	01 036002	111.48	01 036003	133.75	01 036004	124.40	01 036005	68.00	01 036006	72.00
01 036007	80.00	01 036008	114.75	01 036009	72.00	01 036010	116.84	01 036011	100.00	01 036012	89.80
01 036013	139.23	01 036014	80.00	01 036015	80.00	01 036016	88.00	01 036017	117.25	01 036018	112.25
01 036019	117.25	01 036020	113.71	01 037001	38.17	01 037002	38.11	01 037003	43.40	01 037004	37.83
01 037005	35.00	01 037006	34.50	01 037007	39.81	01 037008	44.23	01 037009	42.79	01 037010	45.50
01 037011	57.28	01 037012	41.50	01 037013	43.19	01 037014	47.50	01 037015	36.56	01 037016	22.22
01 037017	43.75	01 037018	42.50	01 037019	46.13	01 037020	40.17	01 038001	130.31	01 038002	135.00
01 038003	128.57	01 038004	118.40	01 038005	90.00	01 038006	136.25	01 038007	107.13	01 038008	119.00
01 038009	110.00	01 038010	120.00	01 038011	143.38	01 038012	114.09	01 038013	112.25	01 038014	96.00
01 038015	167.50	01 038016	111.06	01 038017	112.00	01 038018	124.75	01 038019	128.57	01 038020	102.33
01 039001	76.01	01 039002	25.98	01 039003	23.90	01 039004	26.84	01 039005	90.00	01 039006	70.00
01 039007	25.74	01 039008	30.63	01 039009	27.95	01 039010	70.00	01 039011	30.30	01 039012	107.94
01 039013	29.45	01 039014	43.00	01 039015	42.00	01 039016	29.50	01 039017	26.95	01 039018	60.00
01 039019	26.50	01 039020	30.51	01 040001	125.00	01 040002	124.44	01 040003	131.11	01 040004	141.11
01 040005	111.11	01 040006	111.11	01 040007	76.67	01 040008	114.65	01 040009	91.11	01 040010	117.50
01 040011	89.53	01 040012	89.46	01 040013	132.78	01 040014	122.22	01 040015	116.67	01 040016	77.78
01 040017	138.89	01 040018	137.78	01 040019	86.61	01 040020	86.88	01 041001	92.86	01 041002	106.67
01 041003	115.69	01 041004	88.70	01 041005	40.00	01 041006	60.71	01 041007	95.71	01 041008	88.50
01 041009	116.60	01 041010	122.40	01 041011	125.09	01 041012	128.99	01 041013	90.76	01 041014	90.00
01 041015	126.74	01 041016	75.00	01 041017	50.00	01 041018	100.00	01 041019	68.21	01 041020	113.11
01 042001	22.50	01 042002	26.90	01 042003	30.50	01 042004	37.13	01 042005	25.80	01 042006	29.00
01 042007	55.90	01 042008	35.79	01 042009	27.25	01 042010	32.00	01 042011	30.75	01 042012	20.88
01 042013	24.95	01 042014	29.75	01 042015	30.00	01 042016	26.15	01 042017	29.25	01 042018	23.65
01 042019	37.90	01 042020	33.10	01 042021	30.25	01 042022	25.00	01 042023	28.00	01 042024	35.90
01 042025	33.90	01 042026	26.63	01 042027	53.20	01 042028	27.00	01 042029	25.90	01 042030	26.50
01 043001	33.09	01 043002	28.00	01 043003	31.61	01 043004	39.10	01 043005	42.59	01 043006	40.60
01 043007	27.50	01 043008	44.75	01 043009	25.33	01 043010	26.90	01 043011	31.56	01 043012	27.40
01 043013	36.20	01 043014	114.40	01 043015	111.11	01 043016	23.00	01 043017	73.88	01 043018	25.00
01 043019	26.25	01 043020	94.74	01 043021	52.78	01 043022	27.00	01 043023	25.00	01 043024	32.66
01 043025	35.41	01 043026	140.00	01 043027	23.50	01 043028	81.26	01 043029	35.00	01 043030	24.44
01 043031	39.10	01 043032	61.00	01 043033	44.75	01 043034	26.00	01 043035	26.00	01 043036	33.75
01 043037	33.63	01 043038	31.50	01 043039	26.00	01 043040	34.87	01 043041	26.00	01 043042	38.50
01 043043	68.16	01 043044	77.78	01 043045	39.00	01 043046	70.26	01 043047	26.50	01 043048	50.94
01 043049	55.37	01 043050	39.68	01 044001	39.40	01 044002	31.09	01 044003	32.00	01 044004	39.00
01 044005	40.00	01 044006	30.00	01 044007	37.90	01 044008	41.58	01 044009	30.00	01 044010	35.00
01 044011	39.40	01 044012	41.62	01 044013	29.50	01 044014					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 047083	19.90	01 047084	20.00	01 047085	12.90	01 047086	19.90	01 047087	6.90	01 047088	19.90
01 047089	10.00	01 047090	15.00	01 047091	23.90	01 047092	20.00	01 047093	20.00	01 047094	21.50
01 047095	23.90	01 047096	17.00	01 047097	15.00	01 047098	38.00	01 047099	17.90	01 047100	23.90
01 048001	22.70	01 048002	17.18	01 048003	15.25	01 048004	17.65	01 048005	15.25	01 048006	15.50
01 048007	22.08	01 048008	19.08	01 048009	15.00	01 048010	16.50	01 048011	15.50	01 048012	16.75
01 048013	21.18	01 048014	16.75	01 048015	17.50	01 048016	14.25	01 048017	16.00	01 048018	13.50
01 048019	22.08	01 048020	12.00	01 048021	17.40	01 048022	16.68	01 048023	20.13	01 048024	16.40
01 048025	29.55	01 048026	16.50	01 048027	13.10	01 048028	14.50	01 048029	13.50	01 048030	19.08
01 048031	13.63	01 048032	16.75	01 048033	15.50	01 048034	15.75	01 048035	14.00	01 048036	23.40
01 048037	15.00	01 048038	22.70	01 048039	15.70	01 048040	18.00	01 049001	9.85	01 049002	7.54
01 049003	8.53	01 049004	6.98	01 049005	5.50	01 049006	5.75	01 049007	9.43	01 049008	7.10
01 049009	4.13	01 049010	5.00	01 049011	5.00	01 049012	5.00	01 049013	5.00	01 049014	5.50
01 049015	5.75	01 049016	5.25	01 049017	5.50	01 049018	5.00	01 049019	8.94	01 049020	4.50
01 049021	3.88	01 049022	5.38	01 049023	5.00	01 049024	8.13	01 049025	9.31	01 049026	5.25
01 049027	3.88	01 049028	9.79	01 049029	3.40	01 049030	5.75	01 049031	7.48	01 049032	5.25
01 049033	10.90	01 049034	6.00	01 049035	14.50	01 049036	9.85	01 049037	3.33	01 049038	4.25
01 049039	4.40	01 049040	7.10	01 050001	11.80	01 050002	7.85	01 050003	9.45	01 050004	10.23
01 050005	14.00	01 050006	10.00	01 050007	11.79	01 050008	8.43	01 050009	7.50	01 050010	14.00
01 050011	15.00	01 050012	10.50	01 050013	10.25	01 050014	10.00	01 050015	12.25	01 050016	10.00
01 050017	10.00	01 050018	11.00	01 050019	10.93	01 050020	13.50	01 050021	9.00	01 050022	7.96
01 050023	11.13	01 050024	12.00	01 050025	16.03	01 050026	11.50	01 050027	3.80	01 050028	11.80
01 050029	7.25	01 050030	10.00	01 050031	6.23	01 050032	10.00	01 050033	12.00	01 050034	10.80
01 050035	11.79	01 050036	9.50	01 050037	10.00	01 050038	10.50	01 050039	5.65	01 050040	5.98
01 051001	19.40	01 051002	15.69	01 051003	16.75	01 051004	16.78	01 051005	28.75	01 051006	22.00
01 051007	18.08	01 051008	17.00	01 051009	21.25	01 051010	36.25	01 051011	33.75	01 051012	19.50
01 051013	17.23	01 051014	21.50	01 051015	25.00	01 051016	10.50	01 051017	18.00	01 051018	18.50
01 051019	15.95	01 051020	12.00	01 051021	13.78	01 051022	18.00	01 051023	18.05	01 051024	19.50
01 051025	21.85	01 051026	16.68	01 051027	12.30	01 051028	19.05	01 051029	10.50	01 051030	32.50
01 051031	23.00	01 051032	19.16	01 051033	18.00	01 051034	17.05	01 051035	17.58	01 051036	16.50
01 051037	17.00	01 051038	34.50	01 051039	14.30	01 051040	17.00	01 052001	54.40	01 052002	46.40
01 052003	51.50	01 052004	52.20	01 052005	60.00	01 052006	50.00	01 052007	37.40	01 052008	51.90
01 052009	37.50	01 052010	60.00	01 052011	72.50	01 052012	52.50	01 052013	39.85	01 052014	49.75
01 052015	42.50	01 052016	39.00	01 052017	62.00	01 052018	33.57	01 052019	51.15	01 052020	42.00
01 052021	46.00	01 052022	52.67	01 052023	36.55	01 052024	47.50	01 052025	51.90	01 052026	36.95
01 052027	45.05	01 052028	62.50	01 052029	33.75	01 052030	50.00	01 052031	43.03	01 052032	45.00
01 052033	40.00	01 052034	28.15	01 052035	43.15	01 052036	36.25	01 052037	45.00	01 052038	37.30
01 052039	36.65	01 052040	44.75	01 053001	32.40	01 053002	27.59	01 053003	32.00	01 053004	33.45
01 053005	38.75	01 053006	29.50	01 053007	44.90	01 053008	33.68	01 053009	32.50	01 053010	40.00
01 053011	35.00	01 053012	33.50	01 053013	36.03	01 053014	30.00	01 053015	31.75	01 053016	24.00
01 053017	45.50	01 053018	31.75	01 053019	44.90	01 053020	36.00	01 053021	33.75	01 053022	33.85
01 053023	28.55	01 053024	40.00	01 053025	42.90	01 053026	37.05	01 053027	31.75	01 053028	33.00
01 053029	29.00	01 053030	35.00	01 053031	34.80	01 053032	31.00	01 053033	31.00	01 053034	29.90
01 053035	40.65	01 053036	33.00	01 053037	30.00	01 053038	44.15	01 053039	30.55	01 053040	33.68
01 054001	19.65	01 054002	20.90	01 054003	16.50	01 054004	14.03	01 054005	20.00	01 054006	15.25
01 054007	20.15	01 054008	14.00	01 054009	12.50	01 054010	25.00	01 054011	28.00	01 054012	20.00
01 054013	14.18	01 054014	20.00	01 054015	20.00	01 054016	10.00	01 054017	16.50	01 054018	13.50
01 054019	21.15	01 054020	10.00	01 055001	45.00	01 055002	53.68	01 055003	38.25	01 055004	35.00
01 055005	45.00	01 055006	36.00	01 055007	59.95	01 055008	53.85	01 055009	40.00	01 055010	60.00
01 055011	40.00	01 055012	40.00	01 055013	50.55	01 055014	50.00	01 055015	45.75	01 055016	27.50
01 055017	30.00	01 055018	24.00	01 055019	59.95	01 055020	50.00	01 055021	23.00	01 055022	35.00
01 055023	26.00	01 055024	50.00	01 055025	44.65	01 055026	46.18	01 055027	39.90	01 055028	40.00
01 055029	30.00	01 055030	41.80	01 055031	48.60	01 055032	50.41	01 055033	33.00	01 055034	42.90
01 055035	59.95	01 055036	27.00	01 055037	50.00	01 055038	49.15	01 055039	39.80	01 055040	46.25
01 056001	8.28	01 056002	7.45	01 056003	8.13	01 056004	7.55	01 056005	8.50	01 056006	7.00
01 056007	10.00	01 056008	7.48	01 056009	9.00	01 056010	5.50	01 056011	8.00	01 056012	10.00
01 056013	7.70	01 056014	10.00	01 056015	8.00	01 056016	8.50	01 056017	8.28	01 056018	8.00
01 056019	8.28	01 056020	10.00	01 056021	7.23	01 056022	8.75	01 056023	7.65	01 056024	8.00
01 056025	9.65	01 056026	8.03	01 056027	3.53	01 056028	7.80	01 056029	6.25	01 056030	8.00
01 056031	7.38	01 056032	6.20	01 056033	8.38	01 056034	6.53	01 056035	8.65	01 056036	10.00
01 056037	8.00	01 056038	8.25	01 056039	5.20	01 056040	7.48	01 057001	13.58	01 057002	12.20
01 057003	21.25	01 057004	10.23	01 057005	30.00	01 057006	23.75	01 057007	11.69	01 057008	10.43
01 057009	21.25	01 057010	30.00	01 057011	42.50	01 057012	28.25	01 057013	10.60	01 057014	20.00
01 057015	23.75	01 057016	18.25	01 057017	16.00	01 057018	20.00	01 057019	11.69	01 057020	14.00
01 058001	14.50	01 058002	16.68	01 058003	14.25	01 058004	12.25	01 058005	20.00	01 058006	20.30
01 058007	13.50	01 058008	17.00	01 058009	15.35	01 058010	16.50	01 058011	20.55	01 058012	13.25
01 058013	17.58	01 058014	16.80	01 058015	18.05	01 058016	12.00	01 058017	14.50	01 058018	18.18
01 058019	12.75	01 058020	18.00	01 058021	23.00	01 058022	21.73	01 058023	20.09	01 058024	15.75
01 058025	19.50	01 058026	17.50	01 058027	18.05	01 058028	13.00	01 058029	17.04	01 058030	18.50
01 058031	23.58	01 058032	12.15	01 058033	14.75	01 058034	14.75	01 058035	17.00	01 058036	23.75
01 058037	15.50	01 058038	21.33	01 058039	11.50	01 058040	21.33	01 058041	18.50	01 058042	16.53
01 058043	17.00	01 058044	21.08	01 058045	16.29	01 058046	19.00	01 058047	14.00	01 058048	23.63
01 058049	16.65	01 058050	20.00	01 058051	16.00	01 058052	16.00	01 058053	18.00	01 058054	17.25
01 058055	31.20	01 058056	22.73	01 058057	16.68	01 058058	18.75	01 058059	18.60	01 058060	16.50
01 058061	16.25	01 058062	12.25	01 058063	13.50	01 058064	17.75	01 058065	14.00	01 058066	16.00
01 058067	14.50	01 058068	20.20	01 058069	11.75	01 058070	16.25	01 059001	15.55	01 059002	12.43
01 059003	11.25	01 059004	13.40	01 059005	16.50	01 059006	10.00	01 059007	13.90	01 059008	14.30
01 059009	7.00	01 059010	20.00	01 059011	16.00	01 059012	8.50	01 059013	14.75	01 059014	12.00
01 059015	12.25	01 059016	12.00	01 059017	13.00	01 059018	10.50	01 059019	14.15	01 059020	14.00
01 059021	10.50	01 059022	19.95	01 059023	16.40	01 059024	14.00	01 059025	14.00	01 059026	13.90
01 059027	9.83	01 059028	14.00	01 059029	8.75	01 059030	14.00	01 059031	13.68	01 059032	9.80
01 059033	12.50	01 059034	11.00	01 059035	14.00	01 059036	12.75	01 059037	11.00	01 059038	19.90
01 059039	10.75	01 059040	11.00	01 059041	9.75	01 059042	8.50	01 059043	14.46	01 059044	11.78
01 059045	15.85	01 059046	11.50	01 059047	10.00	01 059048	15.55	01 059049			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 063045	16.56	01 063046	16.20	01 063047	8.00	01 063048	14.50	01 063049	7.00	01 063050	8.00
01 064001	5.30	01 064002	5.35	01 064003	8.25	01 064004	6.25	01 064005	11.50	01 064006	10.00
01 064007	9.19	01 064008	8.23	01 064009	6.00	01 064010	11.50	01 064011	15.50	01 064012	12.00
01 064013	4.48	01 064014	13.75	01 064015	14.25	01 064016	10.00	01 064017	14.50	01 064018	13.50
01 064019	5.45	01 064020	10.00	01 064021	10.00	01 064022	7.58	01 064023	7.78	01 064024	8.00
01 064025	8.00	01 064026	16.90	01 064027	6.45	01 064028	16.00	01 064029	7.00	01 064030	15.75
01 064031	5.95	01 064032	10.00	01 064033	10.00	01 064034	5.90	01 064035	8.95	01 064036	7.00
01 064037	20.00	01 064038	16.90	01 064039	5.75	01 064040	5.95	01 065001	20.95	01 065002	13.95
01 065003	9.00	01 065004	15.10	01 065005	16.50	01 065006	9.50	01 065007	18.06	01 065008	15.33
01 065009	8.13	01 065010	15.50	01 065011	14.50	01 065012	8.75	01 065013	13.50	01 065014	11.00
01 065015	14.00	01 065016	9.50	01 065017	11.50	01 065018	10.50	01 065019	18.19	01 065020	11.50
01 065021	12.00	01 065022	13.98	01 065023	17.80	01 065024	12.50	01 065025	25.88	01 065026	11.00
01 065027	10.43	01 065028	20.95	01 065029	8.25	01 065030	14.50	01 065031	19.03	01 065032	10.50
01 065033	16.00	01 065034	18.80	01 065035	17.81	01 065036	11.00	01 065037	13.50	01 065038	13.50
01 065039	12.65	01 065040	14.00	01 066001	12.75	01 066002	8.80	01 066003	8.00	01 066004	10.30
01 066005	14.00	01 066006	8.00	01 066007	11.83	01 066008	10.63	01 066009	5.50	01 066010	11.00
01 066011	12.00	01 066012	5.00	01 066013	10.10	01 066014	10.00	01 066015	11.50	01 066016	10.00
01 066017	11.50	01 066018	10.00	01 066019	11.83	01 066020	10.00	01 066021	9.50	01 066022	4.75
01 066023	8.90	01 066024	10.90	01 066025	14.35	01 066026	9.75	01 066027	8.75	01 066028	10.00
01 066029	6.75	01 066030	10.63	01 066031	10.95	01 066032	7.88	01 066033	10.50	01 066034	11.00
01 066035	10.83	01 066036	9.25	01 066037	10.00	01 066038	12.75	01 066039	8.48	01 066040	8.00
01 067001	30.33	01 067002	26.65	01 067003	18.00	01 067004	27.93	01 067005	40.00	01 067006	26.00
01 067007	30.40	01 067008	30.23	01 067009	20.25	01 067010	29.50	01 067011	32.00	01 067012	20.00
01 067013	26.88	01 067014	25.50	01 067015	22.00	01 067016	21.00	01 067017	29.00	01 067018	25.00
01 067019	30.40	01 067020	28.00	01 067021	21.50	01 067022	29.70	01 067023	30.58	01 067024	24.00
01 067025	34.83	01 067026	24.00	01 067027	25.80	01 067028	30.33	01 067029	18.00	01 067030	34.00
01 067031	27.95	01 067032	23.00	01 067033	27.50	01 067034	30.38	01 067035	29.90	01 067036	18.25
01 067037	26.00	01 067038	26.00	01 067039	23.95	01 067040	30.23	01 068001	16.15	01 068002	14.68
01 068003	1.38	01 068004	11.68	01 068005	0.75	01 068006	16.50	01 068007	15.45	01 068008	12.90
01 068009	12.00	01 068010	1.05	01 068011	1.19	01 068012	1.00	01 068013	13.10	01 068014	13.50
01 068015	6.70	01 068016	11.40	01 068017	1.05	01 068018	0.78	01 068019	15.45	01 068020	13.00
01 068021	10.33	01 068022	1.00	01 068023	10.25	01 068024	1.13	01 068025	16.35	01 068026	15.35
01 068027	8.95	01 068028	16.10	01 068029	0.83	01 068030	14.00	01 068031	1.13	01 068032	14.33
01 068033	12.90	01 068034	14.40	01 068035	15.95	01 068036	1.00	01 068037	1.19	01 068038	0.88
01 068039	9.40	01 068040	12.10	01 069001	9.78	01 069002	7.06	01 069003	7.25	01 069004	7.05
01 069005	14.00	01 069006	7.75	01 069007	7.70	01 069008	6.70	01 069009	5.50	01 069010	11.50
01 069011	12.00	01 069012	6.25	01 069013	6.75	01 069014	8.00	01 069015	8.00	01 069016	7.25
01 069017	10.00	01 069018	8.50	01 069019	7.70	01 069020	10.00	01 070001	22.08	01 070002	19.55
01 070003	13.75	01 070004	19.28	01 070005	19.50	01 070006	14.00	01 070007	19.54	01 070008	20.93
01 070009	14.50	01 070010	19.00	01 070011	22.00	01 070012	12.00	01 070013	22.15	01 070014	15.00
01 070015	16.50	01 070016	14.50	01 070017	18.00	01 070018	13.50	01 070019	20.31	01 070020	21.50
01 070021	15.75	01 070022	19.33	01 070023	21.95	01 070024	15.25	01 070025	26.70	01 070026	13.75
01 070027	12.03	01 070028	22.10	01 070029	13.00	01 070030	16.75	01 070031	16.90	01 070032	14.00
01 070033	18.50	01 070034	19.15	01 070035	21.15	01 070036	16.25	01 070037	15.00	01 070038	16.75
01 070039	15.55	01 070040	20.93	01 071001	13.25	01 071002	10.70	01 071003	7.75	01 071004	13.03
01 071005	16.00	01 071006	10.50	01 071007	12.80	01 071008	13.60	01 071009	8.00	01 071010	14.00
01 071011	16.00	01 071012	7.00	01 071013	13.68	01 071014	10.50	01 071015	14.00	01 071016	11.00
01 071017	12.00	01 071018	9.50	01 071019	12.68	01 071020	12.50	01 072001	26.68	01 072002	29.93
01 072003	18.00	01 072004	25.03	01 072005	32.00	01 072006	20.75	01 072007	29.43	01 072008	26.15
01 072009	17.00	01 072010	25.50	01 072011	29.00	01 072012	13.00	01 072013	22.78	01 072014	22.00
01 072015	28.00	01 072016	21.00	01 072017	25.00	01 072018	20.00	01 072019	29.66	01 072020	25.00
01 073001	45.90	01 073002	32.65	01 073003	19.00	01 073004	25.40	01 073005	32.00	01 073006	20.50
01 073007	34.40	01 073008	29.90	01 073009	15.25	01 073010	22.00	01 073011	32.00	01 073012	12.00
01 073013	24.68	01 073014	22.50	01 073015	24.75	01 073016	21.00	01 073017	24.00	01 073018	19.50
01 073019	32.90	01 073020	26.50	01 074001	35.50	01 074002	28.75	01 074003	38.00	01 074004	48.00
01 074005	34.00	01 074006	33.60	01 074007	33.03	01 074008	28.48	01 074009	26.00	01 074010	28.00
01 074011	23.00	01 074012	27.36	01 074013	24.00	01 074014	28.00	01 074015	25.88	01 074016	29.00
01 074017	25.50	01 074018	31.75	01 074019	24.75	01 074020	21.60	01 074021	35.20	01 074022	25.90
01 074023	36.00	01 074024	26.00	01 074025	42.22	01 074026	44.00	01 074027	19.00	01 074028	30.00
01 074029	26.11	01 074030	19.00	01 074031	36.00	01 074032	40.00	01 074033	31.80	01 074034	22.28
01 074035	38.00	01 074036	25.50	01 074037	34.00	01 074038	23.60	01 074039	31.90	01 074040	34.00
01 075001	32.60	01 075002	27.00	01 075003	32.00	01 075004	33.62	01 075005	53.00	01 075006	20.00
01 075007	53.00	01 075008	33.62	01 075009	30.00	01 075010	28.75	01 075011	44.00	01 075012	38.75
01 075013	22.90	01 075014	20.00	01 075015	28.00	01 075016	55.00	01 075017	27.00	01 075018	49.80
01 075019	25.20	01 075020	52.50	01 076001	27.91	01 076002	23.95	01 076003	20.89	01 076004	15.71
01 076005	27.08	01 076006	22.41	01 076007	31.89	01 076008	24.14	01 076009	24.14	01 076010	23.86
01 076011	23.28	01 076012	30.00	01 076013	16.85	01 076014	25.11	01 076015	23.28	01 076016	28.49
01 076017	23.28	01 076018	19.64	01 076019	25.35	01 076020	19.96	01 077001	199.00	01 077002	235.00
01 077003	134.50	01 077004	178.00	01 077005	100.00	01 077006	100.00	01 077007	179.50	01 077008	195.00
01 077009	77.50	01 077010	100.00	01 077011	120.00	01 077012	100.00	01 077013	70.00	01 077014	100.00
01 077015	120.00	01 077016	120.00	01 077017	100.00	01 077018	140.00	01 077019	139.00	01 077020	150.00
01 077021	100.00	01 077022	120.00	01 077023	82.50	01 077024	120.00	01 077025	175.00	01 077026	160.00
01 077027	127.50	01 077028	80.00	01 077029	60.00	01 077030	80.00	01 077031	157.50	01 077032	216.00
01 077033	82.50	01 077034	185.00	01 077035	199.00	01 077036	175.00	01 077037	100.00	01 077038	134.50
01 077039	132.50	01 077040	130.00	01 078001	13.66	01 078002	11.14	01 078003	13.90	01 078004	14.56
01 078005	19.56	01 078006	18.00	01 078007	20.86	01 078008	17.00	01 078009	20.76	01 078010	13.90
01 078011	14.99	01 078012	26.20	01 078013	18.36	01 078014	7.78	01 078015	13.05	01 078016	17.40
01 078017	12.63	01 078018	10.63	01 078019	22.50	01 078020	10.53	01 079001	23.39	01 079002	29.19
01 079003	26.82	01 079004	35.79	01 079005	39.21	01 079006	32.90	01 079007	35.53	01 079008	56.53
01 079009	27.27	01 079010	27.37	01 079011	48.33	01 079012	27.57	01 079013	27.63	01 079014	20.27
01 079015	31.16	01 079016	31.79	01 079017	30.13	01 079018	27.91	01 079019	67.62	01 079020	30.33
01 080001	30.22	01 080002	32.73	01 080003	24.44	01 080004	53.68	01 080005	32.56	01	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 087017	19.72	01 087018	5.60	01 087019	14.17	01 087020	10.83	01 087021	6.40	01 087022	18.67
01 087023	15.49	01 087024	11.00	01 087025	19.72	01 087026	12.50	01 087027	13.33	01 087028	13.33
01 087029	16.90	01 087030	9.12	01 087031	9.00	01 087032	12.50	01 087033	12.73	01 087034	12.50
01 087035	14.17	01 087036	9.31	01 087037	15.26	01 087038	18.31	01 087039	18.31	01 087040	15.00
01 087041	4.85	01 087042	14.17	01 087043	13.33	01 087044	5.17	01 087045	11.77	01 087046	5.33
01 087047	21.13	01 087048	11.00	01 087049	15.00	01 087050	5.50	01 088001	2.50	01 088002	8.00
01 088003	2.60	01 088004	3.95	01 088005	5.59	01 088006	7.67	01 088007	5.32	01 088008	5.33
01 088009	6.67	01 088010	1.50	01 088011	1.55	01 088012	1.55	01 088013	5.52	01 088014	0.55
01 088015	4.83	01 088016	5.55	01 088017	8.00	01 088018	5.33	01 088019	8.33	01 088020	3.95
01 088021	8.33	01 088022	3.66	01 088023	9.50	01 088024	9.17	01 088025	1.70	01 088026	8.00
01 088027	6.67	01 088028	2.00	01 088029	5.33	01 088030	10.00	01 088031	8.00	01 088032	8.00
01 088033	5.33	01 088034	1.60	01 088035	6.67	01 088036	5.33	01 088037	1.51	01 088038	6.00
01 088039	1.48	01 088040	5.03	01 089001	43.77	01 089002	64.04	01 089003	47.62	01 089004	57.46
01 089005	81.58	01 089006	55.41	01 089007	64.94	01 089008	73.29	01 089009	47.62	01 089010	55.58
01 089011	73.29	01 089012	39.90	01 089013	38.26	01 089014	73.68	01 089015	47.62	01 089016	33.52
01 089017	65.22	01 089018	64.10	01 089019	81.05	01 089020	48.47	01 090001	86.88	01 090002	6.98
01 090003	6.80	01 090004	107.01	01 090005	98.13	01 090006	45.17	01 090007	5.09	01 090008	7.09
01 090009	6.00	01 090010	6.60	01 090011	7.00	01 090012	61.03	01 090013	42.94	01 090014	9.00
01 090015	7.75	01 090016	6.60	01 090017	136.36	01 090018	136.36	01 090019	65.00	01 090020	27.88
01 091001	229.00	01 091002	179.91	01 091003	619.92	01 091004	23.90	01 091005	97.45	01 091006	10.67
01 091007	689.66	01 091008	218.92	01 091009	101.91	01 091010	23.68	01 091011	15.70	01 091012	162.55
01 091013	26.22	01 091014	160.00	01 091015	210.00	01 091016	358.75	01 091017	30.77	01 091018	686.21
01 091019	17.18	01 091020	265.83	01 092001	120.59	01 092002	222.22	01 092003	225.00	01 092004	114.08
01 092005	55.95	01 092006	100.00	01 092007	115.13	01 092008	112.45	01 092009	100.00	01 092010	109.47
01 092011	116.67	01 092012	175.00	01 092013	140.06	01 092014	174.86	01 092015	175.00	01 092016	77.50
01 092017	90.91	01 092018	118.63	01 092019	130.26	01 092020	125.57	01 093001	28.70	01 093002	300.00
01 093003	120.00	01 093004	153.41	01 093005	390.00	01 093006	129.00	01 093007	380.00	01 093008	32.67
01 093009	200.00	01 093010	120.00	01 093011	159.09	01 093012	24.95	01 093013	300.00	01 093014	200.00
01 093015	152.00	01 093016	135.36	01 093017	160.00	01 093018	131.00	01 093019	28.90	01 093020	140.00
01 094001	62.27	01 094002	67.60	01 094003	83.15	01 094004	54.44	01 094005	59.20	01 094006	64.13
01 094007	80.00	01 094008	95.00	01 094009	90.00	01 094010	82.25	01 094011	90.63	01 094012	76.60
01 094013	91.92	01 094014	77.50	01 094015	86.23	01 094016	95.42	01 094017	77.78	01 094018	91.67
01 094019	40.56	01 094020	96.30	01 095001	130.00	01 095002	83.06	01 095003	83.56	01 095004	109.00
01 095005	54.00	01 095006	5.50	01 095007	94.70	01 095008	114.22	01 095009	45.00	01 095010	6.50
01 095011	102.43	01 095012	14.45	01 095013	6.00	01 095014	57.14	01 095015	213.33	01 095016	56.21
01 095017	42.75	01 095018	100.00	01 095019	80.65	01 095020	109.80	01 095021	96.72	01 095022	61.00
01 095023	50.00	01 095024	5.00	01 095025	65.63	01 095026	13.00	01 095027	100.00	01 095028	130.00
01 095029	20.00	01 095030	10.00	01 096001	89.29	01 096002	93.45	01 096003	105.88	01 096004	177.86
01 096005	64.29	01 096006	89.29	01 096007	225.71	01 096008	184.86	01 096009	40.00	01 096010	37.68
01 096011	186.07	01 096012	80.71	01 096013	60.71	01 096014	57.14	01 096015	118.75	01 096016	47.71
01 096017	57.14	01 096018	107.14	01 096019	98.51	01 096020	94.64	01 097001	84.00	01 097002	94.37
01 097003	36.95	01 097004	60.00	01 097005	45.00	01 097006	5.00	01 097007	10.00	01 097008	59.90
01 097009	9.00	01 097010	15.00	01 097011	10.00	01 097012	18.00	01 097013	20.00	01 097014	105.00
01 097015	38.00	01 097016	10.00	01 097017	35.00	01 097018	37.90	01 097019	37.75	01 097020	64.50
01 098001	59.00	01 098002	59.00	01 098003	63.00	01 098004	99.00	01 098005	65.00	01 098006	63.00
01 098007	65.25	01 098008	76.50	01 098009	71.00	01 098010	68.00	01 098011	63.00	01 098012	74.50
01 098013	74.25	01 098014	59.00	01 098015	74.75	01 098016	68.00	01 098017	50.00	01 098018	55.00
01 098019	65.00	01 098020	64.50	01 099001	460.00	01 099002	320.00	01 099003	50.00	01 099004	240.00
01 099005	280.00	01 099006	250.00	01 099007	240.00	01 099008	55.00	01 099009	300.00	01 099010	240.00
01 099011	260.00	01 099012	240.00	01 099013	240.00	01 099014	350.00	01 099015	260.00	01 099016	272.50
01 099017	260.00	01 099018	150.00	01 099019	310.00	01 099020	280.00	01 100001	90.00	01 100002	125.00
01 100003	110.00	01 100004	174.00	01 100005	174.00	01 100006	90.00	01 100007	135.00	01 100008	139.00
01 100009	90.00	01 100010	209.00	01 100011	212.00	01 100012	99.90	01 100013	87.00	01 100014	179.00
01 100015	120.00	01 100016	24.10	01 100017	174.00	01 100018	86.33	01 100019	118.00	01 100020	115.00
01 101001	140.00	01 101002	200.00	01 101003	150.00	01 101004	250.00	01 101005	212.00	01 101006	200.00
01 101007	160.00	01 101008	69.00	01 101009	120.00	01 101010	160.00	01 101011	157.50	01 101012	220.00
01 101013	180.00	01 101014	180.00	01 101015	180.00	01 101016	220.00	01 101017	60.00	01 101018	130.00
01 101019	180.00	01 101020	160.00	01 102001	28.46	01 102002	45.96	01 102003	37.79	01 102004	27.15
01 102005	30.99	01 102006	30.99	01 102007	35.45	01 102008	25.00	01 102009	23.33	01 102010	34.84
01 102011	28.17	01 102012	33.33	01 102013	35.21	01 102014	29.58	01 102015	39.47	01 102016	39.44
01 102017	24.17	01 102018	32.39	01 102019	29.22	01 102020	20.83	01 102021	20.83	01 102022	25.24
01 102023	30.99	01 102024	20.83	01 102025	36.62	01 102026	26.64	01 102027	28.17	01 102028	28.17
01 102029	29.58	01 102030	30.76	01 102031	34.92	01 102032	29.17	01 102033	36.62	01 102034	30.63
01 102035	26.52	01 102036	33.80	01 102037	36.62	01 102038	38.03	01 102039	28.52	01 102040	24.47
01 102041	21.67	01 102042	29.58	01 102043	23.33	01 102044	34.87	01 102045	39.44	01 102046	26.92
01 102047	26.76	01 102048	26.76	01 102049	38.03	01 102050	33.80	01 103001	210.52	01 103002	186.11
01 103003	246.31	01 103004	211.00	01 103005	87.90	01 103006	255.72	01 103007	207.15	01 103008	90.91
01 103009	121.43	01 103010	258.00	01 103011	213.75	01 103012	214.88	01 103013	175.72	01 103014	146.31
01 103015	126.66	01 103016	125.00	01 103017	215.00	01 103018	106.36	01 103019	247.36	01 103020	110.05
01 104001	297.16	01 104002	140.00	01 104003	139.00	01 104004	190.72	01 104005	328.58	01 104006	352.86
01 104007	239.06	01 104008	120.00	01 104009	132.00	01 104010	115.00	01 104011	193.93	01 104012	141.00
01 104013	43.20	01 104014	100.00	01 104015	241.43	01 104016	115.00	01 104017	122.00	01 104018	140.00
01 104019	244.41	01 104020	125.00	01 104021	65.96	01 104022	217.15	01 104023	149.33	01 104024	342.86
01 104025	127.66	01 104026	239.29	01 104027	232.75	01 104028	125.75	01 104029	241.43	01 104030	112.72
01 105001	121.33	01 105002	222.48	01 105003	120.94	01 105004	104.66	01 105005	217.33	01 105006	193.33
01 105007	104.00	01 105008	96.00	01 105009	36.00	01 105010	58.00	01 105011	239.99	01 105012	153.33
01 105013	74.66	01 105014	106.66	01 105015	65.00	01 105016	120.00	01 105017	101.33	01 105018	103.33
01 105019	120.00	01 105020	100.00	01 106001	95.00	01 106002	96.00	01 106003	135.50	01 106004	127.95
01 106005	172.00	01 106006	684.65	01 106007	110.66	01 106008	144.77	01 106009	91.00	01 106010	160.00
01 106011	304.66	01 106012	219.00	01 106013	123.23	01 106014	345.32	01 106015	82.00	01 106016	313.33
01 106017	129.00	01 106018	63.75	01 106019	110.66	01 106020	166.66	01 107001	69.50	01 107002	176.00
01 107003	225.33	01 10700									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 120009	79.00	01 120010	55.00	01 120011	36.00	01 120012	48.00	01 120013	40.00	01 120014	82.00
01 120015	99.00	01 120016	55.00	01 120017	28.00	01 120018	59.00	01 120019	50.00	01 120020	40.00
01 120021	32.00	01 120022	95.00	01 120023	85.00	01 120024	35.00	01 120025	39.00	01 120026	38.00
01 120027	38.52	01 120028	85.00	01 120029	89.00	01 120030	35.00	01 120031	39.00	01 120032	79.00
01 120033	35.00	01 120034	9.90	01 120035	26.50	01 120036	48.00	01 120037	24.50	01 120038	49.00
01 120039	99.51	01 120040	24.90	01 120041	55.00	01 120042	26.50	01 120043	9.90	01 120044	95.00
01 120045	35.00	01 120046	28.00	01 120047	10.19	01 120048	43.00	01 120049	99.00	01 120050	95.00
01 120051	52.00	01 120052	42.00	01 120053	28.00	01 120054	79.00	01 120055	21.90	01 120056	32.00
01 120057	21.90	01 120058	25.74	01 120059	46.00	01 120060	32.90	01 121001	258.00	01 121002	299.00
01 121003	258.00	01 121004	258.00	01 121005	769.00	01 121006	999.00	01 121007	100.55	01 121008	429.00
01 121009	799.00	01 121010	389.00	01 121011	288.00	01 121012	189.00	01 121013	300.83	01 121014	99.00
01 121015	545.00	01 121016	1790.00	01 121017	186.82	01 121018	229.00	01 121019	197.34	01 121020	399.00
01 121021	348.00	01 121022	298.00	01 121023	199.00	01 121024	679.00	01 121025	429.00	01 121026	368.00
01 121027	368.00	01 121028	699.00	01 121029	429.00	01 121030	679.00	01 121031	695.00	01 121032	368.00
01 121033	268.00	01 121034	795.00	01 121035	379.00	01 121036	183.00	01 121037	149.00	01 121038	118.00
01 121039	298.00	01 121040	169.00	01 121041	398.00	01 121042	258.00	01 121043	165.00	01 121044	165.00
01 121045	99.90	01 121046	258.00	01 121047	119.00	01 121048	189.00	01 121049	368.00	01 121050	219.00
01 121051	368.00	01 121052	879.00	01 121053	169.00	01 121054	348.00	01 121055	169.00	01 121056	398.00
01 121057	220.42	01 121058	229.00	01 121059	248.42	01 121060	169.00	01 121061	729.00	01 121062	229.00
01 121063	229.00	01 121064	849.00	01 121065	539.00	01 121066	288.00	01 121067	398.00	01 121068	699.00
01 121069	229.00	01 121070	229.00	01 121071	319.00	01 121072	348.00	01 121073	298.00	01 121074	189.00
01 121075	249.00	01 121076	298.00	01 121077	249.00	01 121078	169.00	01 121079	699.00	01 121080	129.00
01 121081	178.00	01 121082	699.00	01 121083	368.00	01 121084	348.00	01 121085	199.00	01 121086	188.00
01 121087	198.00	01 121088	699.00	01 121089	499.00	01 121090	219.00	01 121091	398.00	01 121092	543.19
01 121093	189.00	01 121094	199.00	01 121095	879.00	01 121096	258.00	01 121097	199.00	01 121098	499.00
01 121099	545.00	01 121100	298.00	01 121101	446.25	01 121102	769.00	01 121103	159.00	01 121104	545.00
01 121105	279.00	01 121106	1490.00	01 121107	180.55	01 121108	339.00	01 121109	729.00	01 121110	549.00
01 121111	238.00	01 121112	149.00	01 121113	229.00	01 121114	398.00	01 121115	989.00	01 121116	679.00
01 121117	398.00	01 121118	259.00	01 121119	348.00	01 121120	99.00	01 122001	1410.18	01 122002	2690.00
01 122003	1590.00	01 122004	1299.00	01 122005	5990.00	01 122006	1999.00	01 122007	1207.69	01 122008	1499.00
01 122009	1861.07	01 122010	3490.00	01 122011	2318.01	01 122012	3197.88	01 122013	1990.00	01 122014	2490.00
01 122015	3490.00	01 122016	1299.00	01 122017	1899.00	01 122018	1740.00	01 122019	3722.14	01 122020	4495.00
01 122021	1975.50	01 122022	1498.00	01 122023	1198.00	01 122024	1599.00	01 122025	2097.11	01 122026	3290.00
01 122027	3790.00	01 122028	1740.00	01 122029	1498.00	01 122030	4490.00	01 122031	1995.00	01 122032	1598.00
01 122033	1398.00	01 122034	4890.00	01 122035	2199.00	01 122036	2318.01	01 122037	2394.90	01 122038	1575.00
01 122039	2516.73	01 122040	2750.00	01 122041	1620.00	01 122042	1299.00	01 122043	1400.07	01 122044	4417.17
01 122045	2499.00	01 122046	1511.05	01 122047	998.00	01 122048	2000.00	01 122049	998.00	01 122050	6490.00
01 122051	2212.35	01 122052	1999.00	01 122053	1601.52	01 122054	1498.00	01 122055	1999.00	01 122056	2712.83
01 122057	5490.00	01 122058	1750.00	01 122059	1690.00	01 122060	2795.00	01 123001	78.00	01 123002	179.00
01 123003	498.00	01 123004	98.00	01 123005	399.00	01 123006	108.00	01 123007	60.86	01 123008	49.00
01 123009	489.00	01 123010	495.00	01 123011	54.00	01 123012	248.00	01 123013	199.00	01 123014	499.00
01 123015	375.00	01 123016	138.00	01 123017	98.00	01 123018	238.55	01 123019	128.00	01 123020	109.00
01 123021	98.00	01 123022	449.00	01 123023	89.00	01 123024	469.00	01 123025	479.00	01 123026	496.84
01 123027	79.00	01 123028	146.00	01 123029	98.00	01 123030	328.38	01 123031	135.00	01 123032	879.00
01 123033	169.00	01 123034	98.99	01 123035	169.00	01 123036	498.00	01 123037	239.82	01 123038	170.00
01 123039	99.00	01 123040	149.00	01 123041	199.00	01 123042	219.00	01 123043	128.00	01 123044	128.00
01 123045	469.00	01 123046	248.00	01 123047	241.85	01 123048	1299.00	01 123049	339.00	01 123050	169.00
01 123051	128.00	01 123052	198.00	01 123053	150.78	01 123054	49.00	01 123055	169.00	01 123056	248.00
01 123057	248.00	01 123058	399.00	01 123059	49.00	01 123060	549.00	01 124001	98.00	01 124002	279.00
01 124003	298.00	01 124004	196.43	01 124005	399.00	01 124006	585.53	01 124007	202.10	01 124008	249.00
01 124009	148.00	01 124010	499.00	01 124011	128.00	01 124012	149.00	01 124013	128.00	01 124014	349.00
01 124015	799.00	01 124016	521.56	01 124017	131.01	01 124018	189.00	01 124019	98.00	01 124020	119.00
01 124021	98.00	01 124022	198.00	01 124023	249.00	01 124024	149.00	01 124025	329.00	01 124026	348.00
01 124027	98.21	01 124028	234.00	01 124029	129.00	01 124030	159.00	01 124031	399.00	01 124032	148.00
01 124033	214.00	01 124034	39.00	01 124035	209.00	01 124036	98.00	01 124037	149.00	01 124038	879.00
01 124039	249.00	01 124040	199.00	01 124041	148.00	01 124042	679.00	01 124043	159.00	01 124044	629.00
01 124045	229.00	01 124046	228.00	01 124047	158.00	01 124048	399.00	01 124049	346.23	01 124050	369.00
01 124051	529.00	01 124052	499.00	01 124053	125.00	01 124054	99.67	01 124055	149.00	01 124056	98.00
01 124057	198.00	01 124058	249.00	01 124059	159.00	01 124060	199.00	01 125001	146.00	01 125002	124.00
01 125003	328.00	01 125004	198.00	01 125005	276.25	01 125006	529.00	01 125007	53.10	01 125008	138.00
01 125009	124.00	01 125010	49.00	01 125011	49.00	01 125012	325.00	01 125013	67.00	01 125014	90.00
01 125015	39.93	01 125016	98.00	01 125017	189.00	01 125018	69.00	01 125019	210.55	01 125020	95.00
01 125021	375.00	01 125022	34.00	01 125023	149.00	01 125024	328.00	01 125025	49.90	01 125026	148.00
01 125027	569.00	01 125028	75.00	01 125029	368.00	01 125030	70.00	01 125031	168.00	01 125032	178.00
01 125033	79.00	01 125034	256.50	01 125035	168.00	01 125036	199.72	01 125037	198.00	01 125038	149.00
01 125039	70.00	01 125040	49.90	01 125041	335.00	01 125042	139.00	01 125043	198.00	01 125044	89.00
01 125045	114.00	01 125046	325.00	01 125047	169.00	01 125048	298.00	01 125049	325.00	01 125050	59.00
01 125051	178.00	01 125052	265.00	01 125053	69.00	01 125054	49.00	01 125055	89.00	01 125056	139.00
01 125057	177.90	01 125058	191.90	01 125059	325.00	01 125060	159.00	01 126001	63.50	01 126002	39.00
01 126003	138.00	01 126004	88.00	01 126005	149.00	01 126006	269.00	01 126007	25.00	01 126008	23.04
01 126009	24.50	01 126010	17.10	01 126011	99.90	01 126012	28.00	01 126013	69.00	01 126014	105.00
01 126015	17.90	01 126016	68.00	01 126017	24.50	01 126018	25.00	01 126019	128.00	01 126020	63.50
01 126021	300.00	01 126022	88.00	01 126023	114.50	01 126024	95.00	01 126025	88.00	01 126026	15.00
01 126027	87.00	01 126028	89.00	01 126029	65.00	01 126030	79.00	01 126031	68.00	01 126032	169.00
01 126033	22.90	01 126034	199.00	01 126035	24.50	01 126036	44.90	01 126037	25.50	01 126038	25.50
01 126039	34.00	01 126040	39.00	01 126041	175.00	01 126042	200.00	01 126043	46.00	01 126044	68.00
01 126045	49.99	01 126046	31.66	01 126047	19.50	01 126048	9.90	01 126049	69.00	01 126050	175.00
01 126051	38.00	01 126052	144.00	01 126053	168.00	01 126054	44.00	01 126055	55.00	01 126056	85.00
01 126057	215.00	01 126058	58.00	01 126059	85.00	01 126060	17.90	01 127001	278.00	01 127002	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 128082	229.00	01 128083	178.98	01 128084	349.00	01 128085	279.43	01 128086	198.00	01 128087	233.55
01 128088	139.00	01 128089	449.00	01 128090	669.00	01 128091	799.00	01 128092	198.00	01 128093	238.00
01 128094	199.00	01 128095	559.00	01 128096	693.47	01 128097	1395.00	01 128098	350.04	01 128099	1499.00
01 128100	349.00	01 128101	198.00	01 128102	198.00	01 128103	269.00	01 128104	149.44	01 128105	239.00
01 128106	178.84	01 128107	198.00	01 128108	249.00	01 128109	240.66	01 128110	229.00	01 128111	349.00
01 128112	398.96	01 128113	348.00	01 128114	1628.10	01 128115	189.00	01 128116	178.98	01 128117	367.29
01 128118	199.00	01 128119	799.00	01 128120	270.00	01 128121	353.32	01 128122	1095.00	01 128123	329.00
01 128124	1095.00	01 128125	201.46	01 128126	335.14	01 128127	995.00	01 128128	149.44	01 128129	299.00
01 128130	669.00	01 128131	169.00	01 128132	699.00	01 128133	301.99	01 128134	248.00	01 128135	299.00
01 128136	250.18	01 128137	260.23	01 128138	222.72	01 128139	269.00	01 128140	899.00	01 128141	119.00
01 128142	349.00	01 128144	561.65	01 128145	169.00	01 128146	1095.00	01 128147	249.00	01 128148	559.00
01 128149	1999.00	01 128150	189.00	01 128151	79.90	01 128152	369.00	01 128153	398.00	01 128154	1348.86
01 128155	279.43	01 128156	79.90	01 128157	229.00	01 128158	225.00	01 128159	1099.00	01 128160	219.00
01 128161	799.00	01 128162	170.00	01 128163	248.00	01 128166	349.00	01 128167	273.35	01 128168	197.98
01 128169	119.00	01 128170	280.00	01 128171	999.00	01 128172	468.95	01 128173	349.00	01 128176	178.50
01 128177	595.00	01 128179	999.00	01 128180	249.00	01 128183	279.83	01 128185	248.00	01 128188	198.00
01 128189	220.04	01 128195	369.00	01 128204	699.00	01 128214	149.00	01 129001	278.00	01 129002	229.00
01 129003	198.00	01 129004	58.15	01 129005	620.69	01 129006	990.00	01 129007	99.00	01 129008	98.00
01 129009	129.00	01 129010	229.00	01 129011	1339.00	01 129012	245.00	01 129013	100.00	01 129014	169.00
01 129015	169.00	01 129016	529.00	01 129017	990.00	01 129018	513.11	01 129019	298.00	01 129020	289.00
01 129021	293.90	01 129022	199.00	01 129023	280.00	01 129024	239.00	01 129025	398.00	01 129026	169.00
01 129027	298.00	01 129028	498.00	01 129029	280.50	01 129030	109.00	01 129031	239.00	01 129032	98.80
01 129033	159.00	01 129034	236.99	01 129035	481.22	01 129036	298.00	01 129037	241.21	01 129038	290.00
01 129039	166.51	01 129040	99.00	01 129041	149.00	01 129042	1099.00	01 129043	279.00	01 129044	498.00
01 129045	249.00	01 129046	278.00	01 129047	179.00	01 129048	83.00	01 129049	289.00	01 129050	299.00
01 129051	312.08	01 129052	899.00	01 129053	191.00	01 129054	328.00	01 129055	179.00	01 129056	47.15
01 129057	171.76	01 129058	276.50	01 129059	129.00	01 129064	549.00	01 130001	199.39	01 130002	199.00
01 130003	309.09	01 130004	133.80	01 130005	499.00	01 130006	1439.00	01 130007	129.92	01 130008	269.00
01 130009	219.00	01 130010	699.00	01 130011	99.49	01 130012	129.00	01 130013	99.00	01 130014	348.00
01 130015	689.00	01 130016	1259.00	01 130017	129.92	01 130018	719.00	01 130019	219.00	01 130020	278.00
01 130021	298.00	01 130022	599.00	01 130023	248.00	01 130024	1099.00	01 130025	659.00	01 130026	298.00
01 130027	298.00	01 130028	198.00	01 130029	499.00	01 130030	198.00	01 130031	499.00	01 130032	699.00
01 130033	257.67	01 130034	98.87	01 130035	139.00	01 130036	400.00	01 130037	200.40	01 130038	89.90
01 130039	499.00	01 130040	899.00	01 130041	629.10	01 130042	398.00	01 130043	198.00	01 130044	197.75
01 130045	129.00	01 130046	178.00	01 130047	399.74	01 130048	229.00	01 130049	175.00	01 130050	180.26
01 130051	298.00	01 130052	268.00	01 130053	149.00	01 130054	1199.00	01 130055	1099.00	01 130056	188.00
01 130057	200.40	01 130058	449.00	01 130059	298.00	01 130060	159.00	01 131001	197.36	01 131002	189.00
01 131003	258.00	01 131004	89.00	01 131005	399.00	01 131006	899.00	01 131007	89.71	01 131008	269.00
01 131009	249.79	01 131010	529.00	01 131011	153.87	01 131012	179.00	01 131013	198.00	01 131014	79.00
01 131015	349.00	01 131016	399.00	01 131017	79.00	01 131018	59.00	01 131019	148.00	01 131020	349.00
01 131021	158.00	01 131022	227.26	01 131023	89.00	01 131024	168.00	01 131025	469.00	01 131026	348.00
01 131027	138.71	01 131028	144.00	01 131029	258.00	01 131030	319.00	01 131031	188.00	01 131032	399.00
01 131033	149.00	01 131034	228.00	01 131035	203.79	01 131036	168.00	01 131037	298.00	01 131038	329.00
01 131039	269.00	01 131040	159.00	01 131041	278.00	01 131042	111.30	01 131043	138.00	01 131044	399.00
01 131045	359.00	01 131046	157.49	01 131047	89.00	01 131048	349.00	01 131049	249.00	01 131050	99.90
01 131051	229.00	01 131052	198.00	01 131053	69.00	01 131054	349.00	01 131055	179.00	01 131056	299.00
01 131057	90.17	01 131058	79.00	01 131059	349.00	01 131060	149.00	01 131061	319.00	01 131062	298.00
01 131063	119.00	01 131064	399.00	01 131065	399.00	01 131066	228.00	01 131067	228.00	01 131068	138.00
01 131069	399.00	01 131070	399.00	01 131071	198.00	01 131072	199.00	01 131073	110.00	01 131074	149.00
01 131075	159.00	01 131076	158.00	01 131077	299.00	01 131078	349.00	01 131079	399.00	01 131080	138.00
01 131081	258.00	01 131082	399.00	01 131083	258.00	01 131084	203.00	01 131085	99.90	01 131086	153.50
01 131087	99.00	01 131088	268.00	01 131089	394.13	01 131090	99.58	01 131091	349.00	01 131092	278.00
01 131093	278.00	01 131094	99.00	01 131095	159.00	01 131096	529.00	01 131097	198.00	01 131098	399.00
01 131099	198.00	01 131100	159.00	01 131101	228.00	01 131102	349.00	01 131103	153.50	01 131104	529.00
01 131105	199.00	01 131106	198.00	01 131107	228.00	01 131108	159.00	01 131109	529.00	01 131110	138.55
01 131111	399.00	01 131112	467.48	01 131113	159.00	01 131114	198.00	01 131115	139.00	01 131116	198.00
01 131117	399.00	01 131118	138.00	01 131119	419.00	01 131120	369.00	01 132001	74.00	01 132002	99.00
01 132003	248.00	01 132004	65.00	01 132005	269.00	01 132006	269.00	01 132007	148.01	01 132008	39.00
01 132009	248.00	01 132010	269.00	01 132011	198.00	01 132012	79.00	01 132013	79.00	01 132014	179.00
01 132015	139.00	01 132016	229.00	01 132017	248.00	01 132018	49.00	01 132019	169.38	01 132020	249.00
01 132021	128.00	01 132022	128.00	01 132023	90.00	01 132024	269.00	01 132025	89.00	01 132026	248.00
01 132027	94.90	01 132028	128.00	01 132029	269.00	01 132030	148.00	01 132031	248.00	01 132032	249.00
01 132033	138.00	01 132034	248.00	01 132035	249.00	01 132036	115.75	01 132037	149.00	01 132038	249.00
01 132039	490.00	01 132040	89.90	01 132041	249.00	01 132042	248.00	01 132043	178.00	01 132044	68.76
01 132045	239.00	01 132046	88.00	01 132047	151.20	01 132048	148.00	01 132049	99.00	01 132050	145.18
01 132051	269.00	01 132052	269.00	01 132053	99.00	01 132054	128.00	01 132055	89.00	01 132056	128.00
01 132057	138.00	01 132058	269.00	01 132059	128.00	01 132060	89.90	01 133001	54.00	01 133002	29.50
01 133003	108.00	01 133004	49.90	01 133005	69.00	01 133006	160.00	01 133007	27.18	01 133008	99.00
01 133009	99.00	01 133010	149.00	01 133011	54.34	01 133012	29.50	01 133013	34.00	01 133014	49.00
01 133015	55.00	01 133016	69.00	01 133017	17.07	01 133018	39.00	01 133019	75.00	01 133020	49.00
01 133021	48.30	01 133022	84.00	01 133023	58.00	01 133024	78.00	01 133025	59.00	01 133026	99.00
01 133027	65.57	01 133028	69.00	01 133029	89.00	01 133030	55.00	01 133031	84.00	01 133032	59.00
01 133033	65.00	01 133034	89.00	01 133035	50.00	01 133036	84.00	01 133037	78.00	01 133038	69.00
01 133039	108.00	01 133040	55.00	01 133041	179.00	01 133042	75.00	01 133043	35.00	01 133044	30.24
01 133045	26.00	01 133046	54.00	01 133047	77.50	01 133048	60.00	01 133049	69.00	01 133050	22.00
01 133051	69.00	01 133052	36.50	01 133053	32.00	01 133054	32.00	01 133055	85.00	01 133056	68.00
01 133057	12.02	01 133058	35.00	01 133059	55.00	01 133060	59.00	01 133061	58.00	01 133062	38.11
01 133063	50.00	01 133064	40.00	01 133065	59.00	01 133066	105.00	01 133067	57.00	01 133068	89.00
01 133069	32.00	01 133070	22.90	01 133071	40.00	01 133072	55.00	01 133073	34.00	01 133074	15.90
01 133075	52.00	01 133076	32.00	01 133077	32.50	01 1330					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 136033	59.00	01 136034	59.00	01 136035	29.90	01 136036	38.00	01 136037	49.50	01 136038	30.00
01 136039	25.00	01 136040	48.00	01 136041	75.00	01 136042	99.00	01 136043	48.00	01 136044	115.00
01 136045	29.90	01 136046	48.00	01 136047	24.70	01 136048	35.00	01 136049	58.00	01 136050	21.90
01 136051	79.00	01 136052	49.50	01 136053	65.00	01 136054	48.00	01 136055	99.00	01 136056	119.00
01 136057	54.71	01 136058	25.00	01 136059	62.00	01 136060	19.90	01 137001	389.00	01 137002	399.00
01 137003	1298.00	01 137004	698.00	01 137005	999.00	01 137006	168.00	01 137007	559.00	01 137008	69.12
01 137009	151.60	01 137010	329.80	01 137011	48.12	01 137012	159.00	01 137013	299.00	01 137014	2100.00
01 137015	2070.12	01 137016	78.00	01 137017	289.00	01 137018	98.00	01 137019	999.00	01 137020	899.00
01 137021	99.00	01 137022	298.00	01 137023	79.00	01 137024	330.00	01 137025	350.00	01 137026	359.00
01 137027	401.83	01 137028	179.00	01 137029	139.00	01 137030	189.00	01 137031	198.00	01 137032	249.12
01 137033	178.00	01 137034	849.00	01 137035	790.00	01 137036	1390.65	01 137037	2999.00	01 137038	899.00
01 137039	206.20	01 137040	1201.90	01 137041	298.00	01 137042	699.00	01 137043	398.00	01 137044	381.06
01 137045	769.00	01 137046	1099.00	01 137047	399.00	01 137048	698.00	01 137049	199.00	01 137050	98.00
01 137051	179.00	01 137052	119.00	01 137053	238.00	01 137054	190.61	01 137055	384.67	01 137056	379.00
01 137057	70.00	01 137058	49.00	01 137059	899.00	01 137060	388.00	01 137061	1690.00	01 137062	198.00
01 137063	349.00	01 137064	198.00	01 137065	299.00	01 137066	374.15	01 137067	200.23	01 137068	139.00
01 137069	1349.00	01 137070	179.00	01 137071	248.00	01 137072	179.08	01 137073	498.00	01 137074	335.81
01 137075	279.00	01 137076	299.00	01 137077	198.00	01 137078	78.54	01 137079	129.00	01 137080	299.00
01 137081	895.00	01 137082	224.10	01 137083	138.00	01 137084	999.00	01 137085	549.00	01 137086	158.00
01 137087	198.00	01 137088	1499.00	01 137089	269.00	01 137090	258.01	01 137091	269.00	01 137092	499.00
01 137093	179.00	01 137094	369.00	01 137095	179.00	01 137096	178.00	01 137097	698.00	01 137098	298.00
01 137099	198.00	01 137100	206.20	01 137101	128.00	01 137102	1899.00	01 137103	179.00	01 137104	359.00
01 137105	230.57	01 137106	298.00	01 137107	678.00	01 137108	102.62	01 137109	599.00	01 137110	69.00
01 137111	1895.00	01 137112	249.00	01 137113	198.00	01 137114	245.00	01 137115	185.06	01 137116	285.00
01 137117	140.00	01 137118	250.00	01 137119	648.00	01 137120	369.00	01 137121	199.00	01 137122	359.00
01 137123	248.00	01 137124	179.00	01 137125	198.00	01 137126	210.00	01 137127	199.00	01 137128	178.00
01 137129	598.00	01 137130	179.00	01 137131	178.00	01 137132	1299.00	01 137133	128.00	01 137134	399.50
01 137135	498.00	01 137136	438.05	01 137137	469.00	01 137138	469.00	01 137139	174.52	01 137140	199.00
01 138001	353.00	01 138002	390.00	01 138003	188.00	01 138004	727.00	01 138005	488.98	01 138006	335.00
01 138007	277.00	01 138008	99.80	01 138009	390.00	01 138010	645.00	01 138011	145.00	01 138012	328.00
01 138013	114.00	01 138014	485.00	01 138015	940.00	01 138016	887.00	01 138017	290.00	01 138018	142.70
01 138019	630.00	01 138020	247.00	01 138021	99.80	01 138022	257.00	01 138023	85.00	01 138024	915.00
01 138025	336.00	01 138026	315.00	01 138027	189.72	01 138028	680.00	01 138029	585.00	01 138030	695.00
01 138031	69.80	01 138032	170.00	01 138033	109.80	01 138034	705.00	01 138035	620.00	01 138036	179.70
01 138037	267.00	01 138038	173.90	01 138039	340.00	01 138040	197.90	01 139001	379.99	01 139002	649.00
01 139003	399.00	01 139004	299.00	01 139005	782.00	01 139006	399.00	01 139007	218.35	01 139008	398.00
01 139009	699.00	01 139010	517.47	01 139011	265.00	01 139012	489.00	01 139013	424.00	01 139014	649.00
01 139015	699.00	01 139016	158.00	01 139017	389.22	01 139018	389.00	01 139019	219.00	01 139020	219.00
01 139021	214.90	01 139022	898.00	01 139023	899.00	01 139024	452.50	01 139025	469.00	01 139026	389.90
01 139027	649.00	01 139028	189.00	01 139029	199.00	01 139030	489.90	01 139031	429.00	01 139032	519.00
01 139033	199.00	01 139034	230.00	01 139035	559.74	01 139036	649.00	01 139037	375.00	01 139038	679.00
01 139039	561.51	01 139040	423.25	01 139041	299.90	01 139042	899.00	01 139043	199.00	01 139044	299.00
01 139045	479.00	01 139046	299.67	01 139047	529.43	01 139048	384.50	01 139049	1198.00	01 139050	649.00
01 139051	610.00	01 139052	649.00	01 139053	368.00	01 139054	649.00	01 139055	408.00	01 139056	509.90
01 139057	365.00	01 139058	249.00	01 139059	649.00	01 139060	398.00	01 140001	384.99	01 140002	279.00
01 140003	210.00	01 140004	402.00	01 140005	849.00	01 140006	369.00	01 140007	329.00	01 140008	265.00
01 140009	579.00	01 140010	415.00	01 140011	364.43	01 140012	317.50	01 140013	379.00	01 140014	317.50
01 140015	269.00	01 140016	389.00	01 140017	339.00	01 140018	539.00	01 140019	255.00	01 140020	329.00
01 140021	405.00	01 140022	389.00	01 140023	428.00	01 140024	249.00	01 140025	364.90	01 140026	264.50
01 140027	319.00	01 140028	279.50	01 140029	399.00	01 140030	429.90	01 140031	364.07	01 140032	298.00
01 140033	319.50	01 140034	329.00	01 140035	369.00	01 140036	364.90	01 140037	225.00	01 140038	249.00
01 140039	349.00	01 140040	349.50	01 140041	319.90	01 140042	435.00	01 140043	319.50	01 140044	300.00
01 140045	434.00	01 140046	229.90	01 140047	325.00	01 140048	298.00	01 140049	329.00	01 140050	405.00
01 140051	334.50	01 140052	419.00	01 140053	228.00	01 140054	319.00	01 140055	425.00	01 140056	549.00
01 140057	421.00	01 140058	319.00	01 140059	378.00	01 140060	369.00	01 141001	254.90	01 141002	1449.00
01 141003	599.00	01 141004	459.00	01 141005	824.00	01 141006	499.99	01 141007	229.00	01 141008	419.00
01 141009	659.00	01 141010	579.00	01 141011	606.50	01 141012	499.00	01 141013	348.00	01 141014	252.50
01 141015	269.00	01 141016	619.00	01 141017	549.00	01 141018	329.00	01 141019	359.00	01 141020	639.00
01 141021	342.50	01 141022	879.00	01 141023	418.00	01 141024	499.00	01 141025	418.00	01 141026	224.50
01 141027	229.00	01 141028	929.00	01 141029	223.00	01 141030	549.00	01 141031	279.00	01 141032	1799.00
01 141033	223.00	01 141034	549.00	01 141035	538.00	01 141036	269.00	01 141037	426.00	01 141038	389.50
01 141039	229.00	01 141040	629.00	01 141041	269.90	01 141042	248.00	01 141043	529.00	01 141044	769.00
01 141045	429.00	01 141046	529.90	01 141047	599.00	01 141048	299.50	01 141049	629.00	01 141050	599.00
01 141051	839.00	01 141052	499.00	01 141053	242.50	01 141054	249.00	01 141055	849.00	01 141056	599.00
01 141057	245.00	01 141058	223.00	01 141059	148.21	01 141060	599.90	01 142001	379.90	01 142002	1039.00
01 142003	459.00	01 142004	839.00	01 142005	699.00	01 142006	699.99	01 142007	649.00	01 142008	1129.00
01 142009	584.00	01 142010	623.58	01 142011	359.99	01 142012	584.50	01 142013	555.00	01 142014	695.00
01 142015	659.00	01 142016	1029.00	01 142017	289.00	01 142018	598.00	01 142019	398.00	01 142020	649.00
01 142021	459.00	01 142022	399.00	01 142023	629.00	01 142024	649.00	01 142025	484.00	01 142026	565.00
01 142027	629.00	01 142028	599.00	01 142029	469.00	01 142030	679.00	01 142031	979.00	01 142032	648.00
01 142033	648.00	01 142034	399.00	01 142035	399.00	01 142036	349.50	01 142037	449.50	01 142038	529.50
01 142039	749.00	01 142040	649.00	01 142041	537.50	01 142042	699.00	01 142043	629.00	01 142044	599.00
01 142045	825.00	01 142046	659.90	01 142047	345.00	01 142048	599.00	01 142049	329.00	01 142050	649.00
01 142051	514.90	01 142052	969.00	01 142053	649.00	01 142054	649.00	01 142055	599.90	01 142056	499.90
01 142057	629.00	01 142058	499.50	01 142059	999.00	01 142060	649.90	01 143001	194.99	01 143002	379.00
01 143003	149.00	01 143004	179.00	01 143005	899.00	01 143006	169.90	01 143007	179.00	01 143008	229.00
01 143009	420.00	01 143010	169.00	01 143011	88.00	01 143012	272.50	01 143013	158.00	01 143014	349.37
01 143015	799.00	01 143016	134.90	01 143017	361.30	01 143018	390.56	01 143019	149.00	01 143020	169.00
01 143021	84.90	01 143022	448.00	01 143023	215.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 158015	4267.30	01 158016	4267.30	01 158017	4267.30	01 158018	4267.30	01 158019	4267.30	01 158020	4267.30
01 159001	164.92	01 160001	163.53	01 160002	146.56	01 160003	1567.01	01 160004	629.80	01 160005	146.56
01 160006	146.71	01 160007	629.52	01 160008	1567.01	01 160009	633.17	01 160010	165.09	01 161001	21.84
01 161002	43.67	01 161003	65.51	01 161004	92.13	01 161005	118.76	01 161006	165.84	01 161007	243.62
01 161008	321.40	01 161009	399.17	01 161010	476.95	01 161011	1341.88	01 161012	1758.66	01 161013	2175.45
01 161014	3217.42	01 161015	4259.39	01 161016	5892.97	01 161017	5301.36	01 161018	6343.33	01 161019	7385.30
01 161020	8427.27	01 161021	9469.24	01 161022	10511.21	01 161023	11553.18	01 161024	12595.15	01 161025	13637.12
01 161026	14679.09	01 162001	11.95	01 162002	6.45	01 162003	11.95	01 162004	6.45	01 162005	6.45
01 162006	11.95	01 162007	11.95	01 162008	11.95	01 162009	6.45	01 162010	6.45	01 162011	6.45
01 162012	11.95	01 162013	6.45	01 162014	11.95	01 162015	11.95	01 162016	6.45	01 162017	6.45
01 162018	6.45	01 162019	11.95	01 162020	11.95	01 163001	207.44	01 163002	207.44	01 163003	207.44
01 163004	207.44	01 163005	207.44	01 163006	207.44	01 163007	207.44	01 163008	207.44	01 163009	207.44
01 163010	207.44	01 164001	120.68	01 165001	402.88	01 166001	5.46	01 166002	3.62	01 166003	5.46
01 166004	3.62	01 166005	5.46	01 166006	5.46	01 166007	3.62	01 166008	3.62	01 166009	5.46
01 166010	5.46	01 167001	27.55	01 167002	26.01	01 167003	26.01	01 167004	17.46	01 167005	29.32
01 167006	27.55	01 167007	26.01	01 167008	26.01	01 167009	17.46	01 167010	29.32	01 168001	250.00
01 168002	250.00	01 168003	230.00	01 168004	900.00	01 168005	1307.48	01 168006	250.00	01 168007	100.00
01 168008	200.00	01 168009	1202.33	01 168010	340.00	01 168011	200.00	01 168012	260.00	01 168013	200.00
01 168014	1000.00	01 168015	4023.03	01 168016	150.00	01 168017	250.00	01 168018	200.00	01 168019	200.00
01 168020	250.00	01 168021	200.00	01 168022	55.00	01 168023	200.00	01 168024	1900.00	01 168025	200.00
01 168026	45.00	01 168027	200.00	01 168028	1500.00	01 168029	200.00	01 168030	600.00	01 168031	300.00
01 168032	280.00	01 168033	220.00	01 168034	1200.00	01 168035	250.00	01 168036	150.00	01 168037	240.00
01 168038	60.00	01 168039	200.00	01 168040	300.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	220.00
01 168044	1200.00	01 168045	1300.00	01 168046	2400.00	01 168047	40.00	01 168048	1000.00	01 168049	200.00
01 168050	250.00	01 169001	340.00	01 169002	49.00	01 169003	600.00	01 169004	480.00	01 169005	350.00
01 169006	150.00	01 169007	40.00	01 169008	10.00	01 169009	43.99	01 169010	300.00	01 169011	250.00
01 169012	120.00	01 169013	800.00	01 169014	570.00	01 169015	150.00	01 169016	220.00	01 169017	60.00
01 169018	15.00	01 169019	263.00	01 169020	200.00	01 169021	300.00	01 169022	300.00	01 169023	30.00
01 169024	100.00	01 169025	530.00	01 169026	675.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	100.00
01 169030	480.00	01 179001	9350.40	01 179002	2590.00	01 179003	8590.00	01 179004	5267.20	01 179005	7451.61
01 179006	53090.00	01 179007	5201.00	01 179008	4990.00	01 179009	13990.00	01 179010	1895.00	01 179011	11124.83
01 179012	6990.00	01 179013	12581.00	01 179014	7490.00	01 179015	34305.32	01 179016	2590.00	01 179017	21902.00
01 179018	5149.50	01 179019	17551.00	01 179020	7559.31	01 179021	9586.94	01 179022	13560.00	01 179023	9942.00
01 179024	13500.59	01 179025	43492.00	01 179026	47345.00	01 179027	6599.00	01 179028	7990.00	01 179029	8499.00
01 179030	4490.00	01 180001	3590.00	01 180002	850.00	01 180003	7791.00	01 180004	1999.00	01 180005	6499.00
01 180006	1089.00	01 180007	2733.70	01 180008	2406.34	01 180009	3118.00	01 180010	2520.00	01 180011	10900.00
01 180012	1089.00	01 180013	1749.00	01 180014	5267.25	01 180015	3784.50	01 180016	4179.00	01 180017	4399.00
01 180018	2608.04	01 180019	649.00	01 180020	2095.00	01 181001	2899.00	01 181002	4999.00	01 181003	5408.00
01 181004	8299.00	01 181005	6204.15	01 181006	7659.00	01 181007	3694.50	01 181008	4498.00	01 181009	3549.00
01 181010	5499.00	01 181011	4899.00	01 181012	3569.00	01 181013	4299.00	01 181014	8799.99	01 181015	6799.00
01 181016	4699.00	01 181017	6599.00	01 181018	3760.00	01 181019	4643.10	01 181020	5499.00	01 182001	3499.00
01 182002	2990.00	01 182003	2600.00	01 182004	2985.00	01 182005	3380.00	01 182006	2130.00	01 182007	2899.00
01 182008	1899.40	01 182009	4399.00	01 182010	3999.00	01 182011	2985.00	01 182012	3095.62	01 182013	2500.00
01 182014	3499.00	01 182015	2799.30	01 182016	2449.00	01 182017	2631.00	01 182018	1948.50	01 182019	2998.99
01 182020	3299.25	01 183001	5340.00	01 183002	3290.00	01 183003	3071.50	01 183004	4199.00	01 183005	4290.00
01 183006	2190.00	01 183007	5890.00	01 183008	410.00	01 183009	9654.00	01 183010	2499.00	01 183011	2399.00
01 183012	3200.00	01 183013	1799.00	01 183014	3480.66	01 183015	4509.45	01 183016	6890.00	01 183017	2699.00
01 183018	7375.00	01 183019	1999.00	01 183020	1245.00	01 184001	1090.00	01 184002	306.00	01 184003	3943.77
01 184004	3099.00	01 184005	17999.00	01 184006	3490.00	01 184007	6140.00	01 184008	5041.99	01 184009	9040.00
01 184010	1595.00	01 184011	2999.00	01 184012	959.00	01 184013	1999.00	01 184014	9490.16	01 184015	6559.20
01 184016	180.00	01 184017	4399.00	01 184018	3999.00	01 184019	2138.00	01 184020	1582.00	01 185001	13970.00
01 185002	13330.00	01 185003	9191.00	01 185004	9799.00	01 185005	21837.00	01 185006	5990.00	01 185007	8917.50
01 185008	7990.00	01 185009	20554.00	01 185010	7899.00	01 185011	8444.23	01 185012	19090.00	01 185013	7757.00
01 185014	9489.47	01 185015	18997.00	01 185016	42350.00	01 185017	6999.00	01 185018	17170.00	01 185019	23084.94
01 185020	5492.50	01 186001	10760.00	01 186002	9230.00	01 186003	5490.00	01 186004	8289.50	01 186005	26325.00
01 186006	8000.00	01 186007	14691.00	01 186008	4990.00	01 186009	8405.49	01 186010	3255.67	01 186011	10701.60
01 186012	32990.00	01 186013	5745.00	01 186014	5267.62	01 186015	36235.00	01 186016	58599.00	01 186017	8499.00
01 186018	3101.07	01 186019	14800.62	01 186020	10299.00	01 187001	7499.00	01 187002	5699.00	01 187003	5349.00
01 187004	8399.00	01 187005	9825.15	01 187006	7495.50	01 187007	5261.67	01 187008	6990.00	01 187009	5199.00
01 187010	4090.00	01 187011	6299.00	01 187012	6490.00	01 187013	6200.00	01 187014	11590.00	01 187015	6299.00
01 187016	5940.00	01 187017	6099.00	01 187018	5262.00	01 187019	5199.00	01 187020	5690.00	01 188001	5800.00
01 188002	9499.00	01 188003	5890.00	01 188004	6495.00	01 188005	7479.15	01 188006	7443.00	01 188007	3499.00
01 188008	5548.00	01 188009	5549.00	01 188010	6399.00	01 188011	4390.00	01 188012	5999.00	01 188013	5799.00
01 188014	9725.00	01 188015	11429.00	01 188016	3189.00	01 188017	6499.00	01 188018	5890.00	01 188019	3499.00
01 188020	9499.00	01 189001	619.00	01 189002	7999.00	01 189003	2999.00	01 189004	3299.00	01 189005	6999.00
01 189006	5390.00	01 189007	629.00	01 189008	399.00	01 189009	1899.00	01 189010	3343.20	01 189011	1099.00
01 189012	3159.00	01 189013	999.00	01 189014	9544.00	01 189015	5399.00	01 189016	8290.00	01 189017	528.00
01 189018	739.00	01 189019	3299.01	01 189020	3295.00	01 190001	730.00	01 190002	365.00	01 190003	1764.00
01 190004	350.00	01 190005	2625.00	01 190006	1071.00	01 190007	499.00	01 190008	363.80	01 190009	459.00
01 190010	519.00	01 190011	598.49	01 190012	730.00	01 190013	649.00	01 190014	1899.00	01 190015	2149.00
01 190016	259.00	01 190017	973.93	01 190018	495.00	01 190019	1399.00	01 190020	510.00	01 191001	1499.00
01 191002	549.00	01 191003	1213.00	01 191004	220.00	01 191005	799.00	01 191006	1155.33	01 191007	264.00
01 191008	319.01	01 191009	529.00	01 191010	218.00	01 191011	242.00	01 191012	576.00	01 191013	1449.00
01 191014	419.00	01 191015	1039.00	01 191016	450.00	01 191017	1199.00	01 191018	678.00	01 191019	2599.00
01 191020	299.00	01 191021	124.00	01 191022	199.00	01 191023	168.00	01 191024	879.00	01 191025	549.00
01 191026	189.00	01 191027	259.00	01 191028	438.00	01 191029	611.00	01 191030	199.00	01 192001	898.00
01 192002	999.00	01 192003	1298.00	01 192004	999.00	01 192005	709.00	01 192006	899.00	01 192007	158.00
01 192008	299.00	01 192009	199.00	01 192010							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 202007	50.17	01 202008	64.90	01 202009	67.00	01 202010	50.66	01 202011	72.00	01 202012	67.78
01 202013	59.00	01 202014	55.92	01 202015	40.00	01 202016	23.00	01 202017	59.00	01 202018	59.00
01 202019	14.00	01 202020	59.00	01 203001	8.60	01 203002	17.35	01 203003	12.55	01 203004	17.70
01 203005	10.90	01 203006	12.50	01 203007	11.40	01 203008	12.55	01 203009	11.50	01 203010	11.05
01 203011	11.21	01 203012	12.60	01 203013	18.54	01 203014	11.50	01 203015	18.00	01 203016	4.00
01 203017	11.50	01 203018	11.10	01 203019	13.20	01 203020	12.50	01 204001	36.90	01 204002	44.94
01 204003	9.90	01 204004	77.60	01 204005	87.00	01 204006	81.90	01 204007	76.00	01 204008	56.10
01 204009	14.80	01 204010	51.50	01 204011	55.28	01 204012	63.50	01 204013	76.10	01 204014	64.50
01 204015	40.00	01 204016	47.00	01 204017	40.06	01 204018	81.90	01 204019	99.00	01 204020	9.90
01 205001	69.99	01 205002	36.00	01 205003	28.50	01 205004	445.00	01 205005	82.99	01 205006	29.00
01 205007	99.00	01 205008	36.00	01 205009	78.32	01 205010	235.09	01 206001	36.00	01 206002	482.48
01 206003	6.00	01 206004	369.99	01 206005	399.00	01 206006	8.45	01 206007	299.00	01 206008	379.00
01 206009	52.50	01 206010	8.00	01 206011	98.00	01 206012	14.00	01 206013	124.50	01 206014	9.90
01 206015	144.52	01 206016	24.90	01 206017	448.05	01 206018	179.00	01 206019	71.17	01 206020	669.00
01 207001	439.00	01 207002	354.50	01 207003	129.00	01 207004	649.98	01 207005	350.00	01 207006	899.00
01 207007	389.00	01 207008	134.00	01 207009	399.00	01 207010	788.00	01 207011	110.00	01 207012	109.00
01 207013	819.00	01 207014	524.00	01 207015	699.00	01 207016	546.00	01 207017	168.00	01 207018	229.40
01 207019	1199.81	01 207020	681.03	01 208001	119.99	01 208002	79.00	01 208003	34.50	01 208004	13.00
01 208005	222.00	01 208006	35.00	01 208007	12.00	01 208008	56.70	01 208009	25.00	01 208010	24.00
01 208011	47.72	01 208012	60.91	01 208013	88.32	01 208014	23.99	01 208015	59.00	01 208016	51.74
01 208017	58.00	01 208018	30.00	01 208019	72.03	01 208020	94.42	01 209001	2599.00	01 209002	845.00
01 209003	198.72	01 209004	1439.00	01 209005	125.00	01 209006	324.35	01 209007	229.00	01 209008	247.00
01 209009	64.00	01 209010	449.00	01 209011	782.22	01 209012	198.00	01 209013	258.00	01 209014	1700.22
01 209015	429.00	01 209016	297.00	01 209017	307.30	01 209018	97.58	01 209019	249.00	01 209020	303.50
01 209021	295.01	01 209022	79.90	01 209023	200.00	01 209024	279.00	01 209025	609.00	01 209026	459.00
01 209027	295.33	01 209028	150.01	01 209029	88.80	01 209030	599.00	01 209031	299.00	01 209032	169.90
01 209033	294.80	01 209034	829.35	01 209035	479.00	01 209036	1259.00	01 209037	89.00	01 209038	88.40
01 209039	54.80	01 209040	288.00	01 210001	24.80	01 210002	89.90	01 210003	19.90	01 210004	530.00
01 210005	531.05	01 210006	76.30	01 210007	12.50	01 210008	681.00	01 210009	79.00	01 210010	329.80
01 210011	19.00	01 210012	15.90	01 210013	99.90	01 210014	385.00	01 210015	199.00	01 210016	34.00
01 210017	16.00	01 210018	38.80	01 210019	11.00	01 210020	79.90	01 210021	59.00	01 210022	480.00
01 210023	216.00	01 210024	34.70	01 210025	112.01	01 210026	6.85	01 210027	21.95	01 210028	6.80
01 210029	98.00	01 210030	13.20	01 210031	14.90	01 210032	118.00	01 210033	79.00	01 210034	349.00
01 210035	526.55	01 210036	12.90	01 210037	5.99	01 210038	16.95	01 210039	29.90	01 210040	59.00
01 211001	227.00	01 211002	258.00	01 211003	149.00	01 211004	197.00	01 211005	226.00	01 211006	239.75
01 211007	249.00	01 211008	302.11	01 211009	367.97	01 211010	189.00	01 211011	198.26	01 211012	595.00
01 211013	628.00	01 211014	589.00	01 211015	315.00	01 211016	197.00	01 211017	150.75	01 211018	478.00
01 211019	129.00	01 211020	179.89	01 212001	135.00	01 212002	84.00	01 212003	35.00	01 212004	115.00
01 212005	75.00	01 212006	127.45	01 212007	74.90	01 212008	70.00	01 212009	86.40	01 212010	89.90
01 212011	142.80	01 212012	49.90	01 212013	142.21	01 212014	142.80	01 212015	74.55	01 212016	9.96
01 212017	142.80	01 212018	148.80	01 212019	159.00	01 212020	69.90	01 213001	54.40	01 213002	59.90
01 213003	45.00	01 213004	214.00	01 213005	79.99	01 213006	350.00	01 213007	39.90	01 213008	42.50
01 213009	49.99	01 213010	120.00	01 213011	69.00	01 213012	39.90	01 213013	54.40	01 213014	1748.29
01 213015	79.90	01 213016	69.00	01 213017	29.99	01 213018	35.40	01 213019	59.90	01 213020	549.00
01 214001	25.59	01 214002	20.44	01 214003	25.99	01 214004	37.00	01 214005	29.75	01 214006	27.75
01 214007	14.16	01 214008	20.45	01 214009	23.90	01 214010	18.95	01 214011	20.64	01 214012	25.00
01 214013	29.53	01 214014	16.61	01 214015	26.95	01 214016	20.44	01 214017	36.71	01 214018	16.89
01 214019	20.50	01 214020	16.39	01 214021	28.45	01 214022	28.50	01 214023	29.80	01 214024	30.00
01 214025	26.00	01 214026	27.00	01 214027	23.50	01 214028	15.98	01 214029	28.00	01 214030	25.35
01 214031	26.00	01 214032	26.00	01 214033	33.75	01 214034	25.00	01 214035	27.00	01 214036	55.00
01 214037	28.00	01 214038	32.00	01 214039	22.00	01 214040	21.00	01 215001	14.74	01 215002	20.53
01 215003	13.99	01 215004	16.82	01 215005	20.82	01 215006	15.94	01 215007	15.00	01 215008	15.42
01 215009	7.95	01 215010	18.24	01 215011	18.60	01 215012	19.41	01 215013	19.00	01 215014	17.65
01 215015	17.50	01 215016	10.89	01 215017	14.94	01 215018	13.84	01 215019	26.50	01 215020	15.74
01 215021	16.50	01 215022	10.90	01 215023	68.79	01 215024	13.65	01 215025	19.15	01 215026	17.50
01 215027	16.76	01 215028	9.29	01 215029	23.00	01 215030	11.62	01 216001	7.97	01 216002	5.29
01 216003	9.09	01 216004	4.92	01 216005	7.37	01 216006	5.28	01 216007	10.00	01 216008	6.11
01 216009	7.71	01 216010	5.34	01 216011	6.15	01 216012	6.89	01 216013	5.26	01 216014	6.53
01 216015	9.47	01 216016	7.63	01 216017	7.47	01 216018	6.29	01 216019	9.30	01 216020	8.49
01 217001	25.00	01 217002	37.14	01 217003	27.88	01 217004	32.50	01 217005	34.29	01 217006	28.00
01 217007	30.00	01 217008	26.00	01 217009	25.63	01 217010	26.57	01 217011	26.57	01 217012	30.71
01 217013	34.79	01 217014	35.71	01 217015	30.38	01 217016	22.50	01 217017	32.57	01 217018	21.25
01 217019	30.06	01 217020	32.71	01 217021	30.00	01 217022	30.00	01 217023	37.86	01 217024	21.94
01 217025	33.75	01 217026	20.00	01 217027	26.57	01 217028	31.00	01 217029	32.50	01 217030	30.94
01 218001	53.90	01 218002	51.38	01 218003	48.05	01 218004	44.20	01 218005	22.00	01 218006	34.20
01 218007	48.00	01 218008	46.90	01 218009	42.00	01 218010	56.50	01 218011	43.90	01 218012	32.70
01 218013	53.50	01 218014	29.60	01 218015	29.50	01 218016	48.00	01 218017	29.28	01 218018	14.45
01 218019	40.95	01 218020	41.39	01 219001	15.38	01 219002	114.68	01 219003	125.02	01 219004	32.30
01 219005	215.00	01 219006	86.11	01 219007	12.18	01 219008	42.67	01 219009	207.64	01 219010	95.24
01 219011	9.26	01 219012	201.40	01 219013	23.70	01 219014	38.50	01 219015	43.50	01 219016	64.40
01 219017	7.95	01 219018	212.67	01 219019	40.00	01 219020	42.90	01 220001	245.25	01 220002	120.50
01 220003	153.50	01 220004	223.00	01 220005	302.00	01 220006	127.58	01 220007	101.00	01 220008	98.50
01 220009	305.26	01 220010	177.30	01 220011	893.30	01 220012	477.50	01 220013	249.90	01 220014	95.95
01 220015	113.00	01 220016	105.00	01 220017	233.90	01 220018	1932.50	01 220019	402.00	01 220020	231.95
01 220021	369.18	01 220022	132.90	01 220023	212.00	01 220024	251.99	01 220025	228.00	01 220026	106.60
01 220027	45.50	01 220028	105.50	01 220029	101.00	01 220030	154.00	01 220031	253.30	01 220032	35.00
01 220033	10.00	01 220034	61.50	01 220035	42.00	01 220036	102.00	01 220037	47.00	01 220038	108.00
01 220039	21.00	01 220040	59.46	01 220041	257.89	01 220042	219.10	01 220043	67.50	01 220044	377.99
01 220045	375.00	01 220046	382.12	01 220047	205.00	01 220048	15.00	01 220049	206.00	01 220050	291.45
01 220051	429.60	01 220052	610.00	01 220053	240.50	01 220054	91.50	01 220055	332.00	01 220056	330.00
01 220057	877.07	01 220058	550.00	01 220059	376.00	01 220060					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 236019	22.75	01 236020	20.30	01 237001	40.05	01 237002	12.69	01 237003	47.50	01 237004	31.50
01 237005	266.00	01 237006	103.03	01 237007	179.38	01 237008	66.50	01 237009	49.69	01 237010	20.14
01 237011	105.00	01 237012	38.50	01 237013	79.50	01 237014	40.00	01 237015	39.00	01 237016	47.20
01 237017	132.76	01 237018	39.50	01 237019	70.50	01 237020	20.00	01 238001	211.20	01 238002	32.40
01 238003	42.00	01 238004	414.50	01 238005	410.00	01 238006	68.70	01 238007	341.64	01 238008	453.00
01 238009	133.50	01 238010	478.35	01 238011	51.10	01 238012	97.90	01 238013	35.00	01 238014	176.65
01 238015	392.00	01 238016	228.00	01 238017	318.60	01 238018	519.00	01 238020	232.20	01 238030	185.50
01 239001	30.00	01 239002	37.00	01 239003	156.85	01 239004	55.00	01 239005	80.00	01 239006	45.00
01 239007	7.00	01 239008	43.00	01 239009	206.00	01 239010	25.00	01 239011	26.00	01 239012	39.00
01 239013	50.00	01 239014	35.00	01 239015	40.00	01 239016	45.00	01 239017	89.30	01 239018	43.00
01 239019	158.00	01 239020	35.00	01 240001	397.00	01 240002	40.30	01 240003	141.50	01 240004	221.24
01 240005	105.00	01 240006	237.87	01 240007	267.56	01 240008	83.75	01 240009	317.00	01 240010	42.21
01 240011	120.88	01 240012	59.00	01 240013	217.00	01 240014	208.50	01 240015	52.00	01 240016	39.00
01 240017	56.70	01 240018	204.50	01 240019	367.00	01 240020	212.90	01 241001	177.75	01 241002	432.50
01 241003	121.00	01 241004	363.50	01 241005	168.00	01 241006	49.24	01 241007	710.19	01 241008	198.70
01 241009	84.78	01 241010	468.50	01 241011	105.00	01 241012	79.00	01 241013	399.00	01 241014	68.08
01 241015	89.00	01 241016	158.20	01 241017	90.50	01 241018	19.00	01 241019	72.01	01 241020	394.89
01 242001	64.00	01 242002	49.63	01 242003	25.00	01 242004	120.95	01 242005	262.00	01 242006	43.55
01 242007	72.92	01 242008	246.01	01 242009	103.99	01 242010	81.50	01 242011	30.83	01 242012	112.00
01 242013	210.70	01 242014	71.00	01 242015	31.50	01 242016	57.85	01 242017	691.10	01 242018	236.00
01 242019	38.00	01 242020	321.28	01 243001	6390.00	01 243002	449.00	01 243003	495.00	01 243004	469.00
01 243005	1200.00	01 243006	621.00	01 243007	250.00	01 243008	390.00	01 243009	2350.57	01 243010	1490.00
01 243011	469.00	01 243012	680.00	01 243013	800.00	01 243014	995.00	01 243015	1970.00	01 243016	336.00
01 243017	495.00	01 243018	1500.00	01 243019	2945.00	01 243020	480.00	01 244001	500.00	01 244002	6000.00
01 244003	2800.00	01 244004	3000.00	01 244005	2400.00	01 244006	400.00	01 244007	800.00	01 244008	300.00
01 244009	4500.00	01 244010	150.00	01 244011	2500.00	01 244012	3200.00	01 244013	4000.00	01 244014	16000.00
01 244015	7000.00	01 244016	300.00	01 244017	300.00	01 244018	1300.00	01 244019	1000.00	01 244020	350.00
01 244021	4000.00	01 244022	1200.00	01 244023	400.00	01 244024	300.00	01 244025	300.00	01 244026	750.00
01 244027	50.00	01 244028	250.00	01 244029	300.00	01 244030	1700.00	01 244031	4500.00	01 244032	350.00
01 244033	500.00	01 244034	550.00	01 244035	550.00	01 244036	600.00	01 244037	450.00	01 244038	250.00
01 244039	750.00	01 244040	6000.00	01 245001	700.00	01 245002	500.00	01 245003	30.00	01 245004	400.00
01 245005	600.00	01 245006	300.00	01 245007	150.00	01 245008	180.00	01 245009	270.00	01 245010	400.00
01 245011	500.00	01 245012	300.00	01 245013	500.00	01 245014	400.00	01 245015	800.00	01 245016	400.00
01 245017	300.00	01 245018	300.00	01 245019	275.00	01 245020	600.00	01 245021	600.00	01 245022	600.00
01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	800.00	01 245026	351.00	01 245027	443.00	01 245028	350.00
01 245029	320.00	01 245030	500.00	01 245031	550.00	01 245032	450.00	01 245033	250.00	01 245034	400.00
01 245035	700.00	01 245036	450.00	01 245037	300.00	01 245038	300.00	01 245039	300.00	01 245040	500.00
01 246001	1566.30	01 246002	1285.00	01 246003	1050.00	01 246004	568.40	01 246005	1311.31	01 246006	935.00
01 246007	861.00	01 246008	1045.00	01 246009	1302.00	01 246010	1482.00	01 246011	1794.15	01 246012	522.00
01 246013	3000.00	01 246014	2394.00	01 246015	2484.00	01 246016	1299.20	01 246017	1160.00	01 246018	4500.00
01 246019	1500.00	01 246020	950.00	01 247001	18000.00	01 247002	35500.00	01 247003	25000.00	01 247004	4500.00
01 247005	20000.00	01 247006	10000.00	01 247007	28000.00	01 247008	17400.00	01 247009	18500.00	01 247010	23096.12
01 247011	6742.99	01 247012	25578.00	01 247013	15000.00	01 247014	20000.00	01 247015	12168.40	01 247016	18000.00
01 247017	16000.00	01 247018	7000.00	01 247019	15200.00	01 247020	8500.00	01 248001	3000.00	01 248002	12495.00
01 248003	8000.00	01 248004	4000.00	01 248005	10000.00	01 248006	5000.00	01 248007	1336.00	01 248008	13000.00
01 248009	10324.00	01 248010	1000.00	01 248011	25000.00	01 248012	16000.00	01 248013	2000.00	01 248014	12000.00
01 248015	3000.00	01 248016	3000.00	01 248017	1000.00	01 248018	8000.00	01 248019	6100.00	01 248020	1116.50
01 249001	449.00	01 249002	400.00	01 249003	129.00	01 249004	235.00	01 249005	453.00	01 249006	443.00
01 249007	699.00	01 249008	2990.00	01 249009	85.00	01 249010	35.00	01 249011	1010.19	01 249012	292.00
01 249013	400.00	01 249014	230.00	01 249015	560.00	01 249016	745.00	01 249017	485.00	01 249018	1344.97
01 249019	129.00	01 249020	289.00	01 250001	28763.00	01 250002	9300.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00
01 250005	20400.00	01 250006	1592.68	01 250007	13000.00	01 250008	13000.00	01 250009	10500.00	01 250010	16500.00
01 250011	16500.00	01 250012	755.00	01 250013	16000.00	01 250014	8120.00	01 250015	15550.00	01 250016	10672.00
01 250017	12000.00	01 250018	7000.00	01 250019	16820.00	01 250020	12909.76	01 251001	231.00	01 251002	390.00
01 251003	180.00	01 251004	125.00	01 251005	290.00	01 251006	109.00	01 251007	79.00	01 251008	79.00
01 251009	90.00	01 251010	65.00	01 251011	232.99	01 251012	270.00	01 251013	79.00	01 251014	90.00
01 251015	413.00	01 251016	139.00	01 251017	89.00	01 251018	89.00	01 251019	105.00	01 251020	289.00
01 251021	179.00	01 251022	335.00	01 251023	90.00	01 251024	730.00	01 251025	594.00	01 251026	644.00
01 251027	299.00	01 251028	260.00	01 251029	509.00	01 251030	549.00	01 251031	648.00	01 251032	135.00
01 251033	250.00	01 251034	510.00	01 251035	1000.00	01 251036	2040.00	01 251037	396.00	01 251038	232.00
01 251039	250.00	01 251040	650.00	01 252001	55.00	01 252002	110.00	01 252003	50.00	01 252004	200.00
01 252005	65.00	01 252006	50.00	01 252007	70.00	01 252008	70.00	01 252009	60.00	01 252010	90.00
01 252011	110.00	01 252012	60.00	01 252013	90.00	01 252014	150.00	01 252015	175.00	01 252016	100.00
01 252017	30.00	01 252018	95.00	01 252019	50.00	01 252020	50.00	01 253001	200.00	01 253002	350.00
01 253003	200.00	01 253004	100.00	01 253005	500.00	01 253006	95.00	01 253007	280.00	01 253008	380.00
01 253009	90.00	01 253010	250.00	01 253011	540.00	01 253012	260.00	01 253013	190.00	01 253014	170.00
01 253015	155.00	01 253016	200.00	01 253017	80.00	01 253018	350.00	01 253019	85.00	01 253020	300.00
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	90.00	01 253024	350.00	01 253025	185.00	01 253026	80.00
01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	60.00	01 253030	50.00	01 254001	37.66	01 254002	55.57
01 254003	138.67	01 254004	66.40	01 254005	109.00	01 254006	27.96	01 254007	73.08	01 254008	50.00
01 254009	36.00	01 254010	44.00	01 254011	26.73	01 254012	84.90	01 254013	56.77	01 254014	36.36
01 254015	137.25	01 254016	44.90	01 254017	26.93	01 254018	68.55	01 254019	55.25	01 254020	55.57
01 255001	125.00	01 255002	211.50	01 255003	115.00	01 255004	675.00	01 255005	343.00	01 255006	53.30
01 255007	86.00	01 255008	234.00	01 255009	220.00	01 255010	107.37	01 255011	68.75	01 255012	219.00
01 255013	218.00	01 255014	102.80	01 255015	212.00	01 255016	43.53	01 255017	124.00	01 255018	129.00
01 255019	169.00	01 255020	98.17	01 256001	318.67	01 256002	504.43	01 256003	310.00	01 256004	190.00
01 256005	106.50	01 256006	132.67	01 256007	135.00	01 256008	469.03	01 256009	289.33	01 256010	294.50
01 256011	160.05	01 256012	364.03	01 256013	140.00	01 256014	526.55	01 256015	575.22	01 256016	97.00
01 256017	139.30	01 256018</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 264001	144.00	01 264002	607.00	01 264003	94.00	01 264004	129.70	01 264005	122.00	01 264006	57.25
01 264007	152.00	01 264008	70.21	01 264009	90.50	01 264010	98.75	01 264011	164.53	01 264012	58.33
01 264013	101.00	01 264014	157.00	01 264015	137.00	01 264016	68.33	01 264017	135.32	01 264018	116.00
01 264019	86.75	01 264020	96.45	01 265001	24.94	01 265002	24.40	01 265003	29.35	01 265004	19.90
01 265005	21.00	01 265006	36.36	01 265007	33.00	01 265008	21.42	01 265009	27.69	01 265010	21.00
01 265011	17.90	01 265012	59.42	01 265013	21.50	01 265014	16.75	01 265015	29.30	01 265016	28.40
01 265017	25.15	01 265018	25.88	01 265019	29.54	01 265020	24.40	01 266001	10.00	01 266002	99.90
01 266003	19.50	01 266004	26.90	01 266005	15.90	01 266006	9.30	01 266007	14.50	01 266008	15.90
01 266009	19.50	01 266010	21.90	01 266011	22.75	01 266012	13.30	01 266013	27.40	01 266014	31.90
01 266015	17.83	01 266016	17.35	01 266017	19.00	01 266018	27.93	01 266019	35.00	01 266020	36.90
01 276001	3.50	01 276002	4.50	01 276003	4.50	01 276004	3.00	01 276005	4.50	01 276006	3.00
01 276007	8.50	01 276008	7.00	01 276009	7.00	01 276010	7.00	01 276011	3.50	01 276012	3.50
01 276013	12.00	01 276014	3.50	01 276015	3.50	01 276016	3.00	01 276017	8.50	01 276018	4.50
01 276019	7.00	01 276020	7.00	01 277001	2.00	01 277002	8.00	01 277003	2.00	01 277004	2.00
01 277005	4.00	01 277006	5.00	01 277007	9.50	01 277008	5.00	01 277009	10.50	01 277010	11.00
01 277011	5.00	01 277012	2.00	01 277013	3.00	01 277014	2.00	01 277015	2.00	01 277016	2.00
01 277017	6.00	01 277018	7.00	01 277019	7.00	01 277020	7.50	01 278001	227.00	01 278002	7.88
01 278003	7.88	01 278004	7.88	01 278005	7.88	01 278006	11.83	01 278007	35.00	01 278008	6.96
01 278009	25.00	01 278010	30.00	01 278011	7.88	01 278012	7.88	01 278013	7.88	01 278014	7.88
01 278015	7.88	01 278016	60.00	01 278017	30.00	01 278018	6.96	01 278019	25.00	01 278020	20.00
01 279001	3.00	01 279002	3.00	01 279003	3.00	01 279004	3.00	01 279005	2.33	01 279006	14.00
01 279007	3.00	01 279008	3.00	01 279009	3.00	01 279010	3.00	01 280001	665.00	01 280002	116.00
01 280003	365.50	01 280004	971.00	01 280005	710.00	01 280006	78.00	01 280007	292.00	01 280008	630.00
01 280009	945.00	01 280010	417.00	01 280011	173.00	01 280012	90.00	01 280013	176.00	01 280014	710.00
01 280015	886.00	01 280016	482.00	01 280017	242.00	01 280018	78.00	01 280019	650.00	01 280020	995.00
01 281001	1141.39	01 281002	4552.25	01 281003	1764.75	01 281004	2429.75	01 281005	1083.00	01 281006	1311.62
01 281007	2279.75	01 281008	2760.50	01 281009	2065.00	01 281010	4636.00	01 281011	1806.25	01 281012	6386.25
01 281013	2357.75	01 281014	2339.50	01 281015	1939.77	01 281016	1444.44	01 281017	2947.75	01 281018	1915.75
01 281019	2589.50	01 281020	1861.25	01 282001	176900.00	01 282002	123503.00	01 282003	272101.00	01 282004	269600.00
01 282005	305237.00	01 282006	196300.00	01 282007	175700.00	01 282008	129900.00	01 282009	202900.00	01 282010	419900.00
01 282011	366400.00	01 282012	242900.00	01 282013	175500.00	01 282014	283452.00	01 282015	249900.00	01 282016	315900.00
01 282017	207100.00	01 282018	156900.00	01 282019	296150.00	01 282020	264900.00	01 282021	156100.00	01 282022	121700.00
01 282023	229300.00	01 282024	124200.00	01 282025	312700.00	01 282026	457062.50	01 282027	249900.00	01 282028	136800.00
01 282029	223000.00	01 282030	285900.00	01 282031	278500.00	01 282032	156900.00	01 282033	283452.00	01 282034	129900.00
01 282035	161900.00	01 282036	149900.00	01 282037	749800.00	01 282038	149800.00	01 282039	99000.00	01 282040	312900.00
01 282041	182700.00	01 282042	285900.00	01 282043	112500.00	01 282044	263800.00	01 282045	187700.00	01 282046	142800.00
01 282047	161900.00	01 282048	328500.00	01 282049	480700.00	01 282050	210900.00	01 282051	232600.00	01 282052	738400.00
01 282053	249900.00	01 282054	317200.00	01 282055	323500.00	01 282056	293800.00	01 282057	149800.00	01 282058	448700.00
01 282059	312900.00	01 282060	375900.00	01 283001	1749.00	01 283002	2049.00	01 283003	1699.00	01 283004	1856.00
01 283005	5219.50	01 283006	4670.00	01 283007	1690.26	01 283008	1916.00	01 283009	1176.10	01 283010	1798.00
01 283011	1798.00	01 283012	2750.00	01 283013	1898.00	01 283014	2255.00	01 283015	3219.00	01 283016	1998.98
01 283017	998.00	01 283018	1398.00	01 283019	1998.00	01 283020	1299.00	01 284001	10.59	01 284002	10.59
01 284003	10.59	01 284004	10.59	01 284005	10.59	01 284006	10.59	01 284007	10.59	01 284008	10.59
01 284009	10.59	01 284010	10.59	01 285001	11.16	01 285002	11.16	01 285003	11.16	01 285004	11.16
01 285005	11.16	01 285006	11.16	01 285007	11.16	01 285008	11.16	01 285009	11.16	01 285010	11.16
01 286001	67.78	01 286002	82.10	01 286003	61.31	01 286004	76.11	01 286005	64.73	01 286006	76.11
01 286007	55.79	01 286008	71.58	01 286009	40.95	01 286010	66.31	01 286011	113.33	01 286012	52.75
01 286013	76.62	01 286014	166.21	01 286015	61.58	01 286016	65.54	01 286017	77.28	01 286018	77.28
01 286019	40.96	01 286020	71.58	01 287001	892.45	01 287002	812.23	01 287003	792.18	01 287004	877.57
01 287005	871.00	01 287006	940.00	01 287007	649.00	01 287008	890.00	01 287009	1299.00	01 287010	858.00
01 287011	628.00	01 287012	1660.86	01 287013	855.00	01 287014	678.00	01 287015	919.00	01 287016	902.00
01 287017	620.00	01 287018	1054.00	01 287019	628.00	01 287020	1399.00	01 288001	75.59	01 288002	146.85
01 288003	20.00	01 288004	189.00	01 288005	3400.00	01 288006	204.27	01 288007	52.00	01 288008	3500.00
01 288009	77.00	01 288010	18.90	01 288011	78.69	01 288012	217.52	01 288013	1200.00	01 288014	25.00
01 288015	200.00	01 288016	90.00	01 288017	23.00	01 288018	1555.00	01 288019	35.00	01 288020	21.61
01 289001	1145.50	01 289002	1319.00	01 289003	780.00	01 289004	1085.66	01 289005	1367.20	01 289006	1490.00
01 289007	1900.00	01 289008	1090.00	01 289009	1509.00	01 289010	1599.00	01 289011	935.00	01 289012	835.00
01 289013	780.00	01 289014	752.00	01 289015	900.00	01 289016	1085.66	01 289017	1598.00	01 289018	1159.00
01 289019	1218.00	01 289020	1099.00	01 290001	9435.13	01 290002	11286.04	01 290003	9435.13	01 290004	11286.04
01 290005	9445.13	01 290006	9445.13	01 290007	9445.13	01 290008	11286.04	01 290009	9445.13	01 290010	9445.13
01 291001	165.63	01 292001	1379.00	01 292002	1195.00	01 292003	1600.00	01 292004	1350.00	01 292005	1450.00
01 292006	870.00	01 292007	1195.00	01 292008	1421.00	01 292009	380.00	01 292010	400.00	01 292011	1650.00
01 292012	1644.00	01 292013	150.00	01 292014	803.00	01 292015	1100.00	01 292016	1200.00	01 292017	800.00
01 292018	302.60	01 292019	4211.00	01 292020	1299.00	01 293001	11008.40	01 293002	1480.00	01 293003	8000.00
01 293004	1000.00	01 293005	8000.00	01 293006	1392.00	01 293007	880.00	01 293008	4500.00	01 293009	16240.00
01 293010	6500.00	01 293011	2350.00	01 293012	1947.00	01 293013	2000.00	01 293014	801.37	01 293015	80.00
01 293016	1900.00	01 293017	8000.00	01 293018	3500.00	01 293019	1160.00	01 293020	580.00	01 294001	50.00
01 294002	35.00	01 294003	325.00	01 294004	190.00	01 294005	60.12	01 294006	40.00	01 294007	40.00
01 294008	406.00	01 294009	35.00	01 294010	60.00	01 294011	45.00	01 294012	40.00	01 294013	170.00
01 294014	180.00	01 294015	275.00	01 294016	45.00	01 294017	35.00	01 294018	20.00	01 294019	232.00
01 294020	55.00	01 295026	52.00	01 295028	25.00	01 295039	50.00	01 295080	65.00	01 295085	40.00
01 295147	100.00	01 295176	95.00	01 295183	37.00	01 296001	12.00	01 296002	15.00	01 296003	14.00
01 296004	19.00	01 296005	22.00	01 296006	16.00	01 296007	15.00	01 296008	9.00	01 296009	4.00
01 296010	18.00	01 306001	7245.00	01 306002	6943.97	01 306003	800.00	01 306004	1022.50	01 306005	2445.83
01 306006	4531.25	01 306007	862.58	01 306008	837.50	01 306009	995.83	01 306010	8595.33	01 306011	3538.75
01 306012	6654.17	01 306013	1690.83	01 306014	2920.83	01 306015	2476.75	01 306016	3650.00	01 306017	4233.33
01 306018	1818.33	01 306019	3461.67	01 306020	6875.83	01 307001	3707.42	01 307002	4273.33	01 307003	3655.50
01 307004	1700.00	01 307005	1230.00	01 307006	3153.33	01 307007	1791.67	01 307008	2536.25	01 307009	2447.50
01											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 315054	255.00	01 315055	605.00	01 315056	328.00	01 315057	258.00	01 315058	235.00	01 315059	195.00
01 315060	135.00	01 315061	70.00	01 315062	195.00	01 315063	129.00	01 315064	199.00	01 315065	199.00
01 315066	298.00	01 315067	160.00	01 315068	250.00	01 315069	320.00	01 315070	150.00	01 316001	19.90
01 316002	13.50	01 316003	42.78	01 316004	12.80	01 316005	13.00	01 316006	29.90	01 316007	26.45
01 316008	4.97	01 316009	32.90	01 316010	18.00	01 316011	33.50	01 316012	26.50	01 316013	71.15
01 316014	44.40	01 316015	49.00	01 316016	40.17	01 316017	12.80	01 316018	10.00	01 316019	54.80
01 316020	26.50	01 316021	37.14	01 316022	15.30	01 316023	49.00	01 316024	40.10	01 316025	24.50
01 316026	12.65	01 316027	21.54	01 316028	18.92	01 316029	35.87	01 316030	42.00	01 316031	5.00
01 316032	46.90	01 316033	11.50	01 316034	28.94	01 316035	1.50	01 316036	49.59	01 316037	15.30
01 316038	24.00	01 316039	48.00	01 316040	19.10	01 316041	12.00	01 316042	37.90	01 316043	22.50
01 316044	16.90	01 316045	13.90	01 316046	44.35	01 316047	11.50	01 316048	9.90	01 316049	11.00
01 316050	35.03	01 317001	2067.25	01 317002	6849.88	01 317003	6474.00	01 317004	1769.87	01 317005	7010.00
01 317006	3149.25	01 317007	7038.38	01 317008	2722.83	01 317009	7204.01	01 317010	2078.50	01 317011	4370.00
01 317012	2757.00	01 317013	2107.00	01 317014	3152.88	01 317015	6867.75	01 317016	2088.63	01 317017	1853.38
01 317018	5520.00	01 317019	2066.00	01 317020	6484.33	01 317021	1673.50	01 317022	2681.25	01 317023	1367.75
01 317024	5480.00	01 317025	2713.50	01 317026	2302.00	01 317027	2198.50	01 317028	2571.00	01 317029	2858.13
01 317030	2917.13	01 318001	1342.00	01 318002	580.00	01 318003	300.00	01 318004	580.00	01 318005	1362.65
01 318006	989.48	01 318007	210.00	01 318008	1574.00	01 318009	350.00	01 318010	825.00	01 318011	380.00
01 318012	670.00	01 318013	790.00	01 318014	1300.00	01 318015	290.00	01 318016	590.00	01 318017	295.00
01 318018	674.50	01 318019	1541.00	01 318020	650.00	01 318021	610.00	01 318022	450.00	01 318023	1970.54
01 318024	840.00	01 318025	440.00	01 318026	300.00	01 318027	420.00	01 318028	1238.00	01 318029	1078.80
01 318030	1188.00	01 318031	1435.57	01 318032	770.00	01 318033	1482.63	01 318034	750.00	01 318035	320.00
01 318036	380.00	01 318037	420.00	01 318038	1200.00	01 318039	1166.00	01 318040	200.00	01 318041	699.00
01 318042	1185.00	01 318043	1615.00	01 318044	300.00	01 318045	850.00	01 318046	250.00	01 318047	510.00
01 318048	450.00	01 318049	460.00	01 318050	320.00	01 318051	1327.00	01 318052	490.00	01 318053	210.00
01 318054	380.00	01 318055	360.00	01 318056	330.00	01 318057	560.00	01 318058	300.00	01 318059	1320.00
01 318060	1020.00	01 319001	169.00	01 319002	594.00	01 319003	395.00	01 319004	149.00	01 319005	594.00
01 319006	279.00	01 319007	333.00	01 319008	374.00	01 319009	734.00	01 319010	279.00	01 319011	544.00
01 319012	309.00	01 319013	199.00	01 319014	525.00	01 319015	309.00	01 319016	679.00	01 319017	109.00
01 319018	525.00	01 319019	279.00	01 319020	259.00	01 320001	300.00	01 320002	70.00	01 320003	5.00
01 320004	29.00	01 320005	160.00	01 320006	45.00	01 320007	35.00	01 320008	28.00	01 320009	50.00
01 320010	10.00	01 320011	404.00	01 320012	140.00	01 320013	120.00	01 320014	95.00	01 320015	37.00
01 320016	75.00	01 320017	18.00	01 320018	36.00	01 320019	100.00	01 320020	20.00	01 320021	230.00
01 320022	230.00	01 320023	30.00	01 320024	20.00	01 320025	65.00	01 320026	200.00	01 320027	80.00
01 320028	20.00	01 320029	110.00	01 320030	60.00	01 320031	200.00	01 320032	70.00	01 320033	60.00
01 320034	55.00	01 320035	35.25	01 320036	120.00	01 320037	170.00	01 320038	165.00	01 320039	62.00
01 320040	40.00	01 320041	69.00	01 320042	150.00	01 320043	120.00	01 320044	30.00	01 320045	40.00
01 320046	35.00	01 320047	150.87	01 320048	16.00	01 320049	290.00	01 320050	120.00	01 321001	45.00
01 321002	55.00	01 321003	43.00	01 321004	26.00	01 321005	54.00	01 321006	48.00	01 321007	40.00
01 321008	40.00	01 321009	51.00	01 321010	65.00	01 321011	67.00	01 321012	60.00	01 321013	68.00
01 321014	45.00	01 321015	42.00	01 321016	60.00	01 321017	28.00	01 321018	35.00	01 321019	40.00
01 321020	58.00	01 322001	389.00	01 322002	599.00	01 322003	10.00	01 322004	599.00	01 322005	16.00
01 322006	12.00	01 322007	5.00	01 322008	12.00	01 322009	10.00	01 322010	10.00	01 322011	12.00
01 322012	18.00	01 322013	10.00	01 322014	10.00	01 322015	15.00	01 322016	15.00	01 322017	10.00
01 322018	10.00	01 322019	16.00	01 322020	349.00	01 323001	85.00	01 323002	50.00	01 323003	450.00
01 323004	60.00	01 323005	725.85	01 323006	130.00	01 323007	30.00	01 323008	600.00	01 323009	199.00
01 323010	360.00	01 323011	150.00	01 323012	75.00	01 323013	50.00	01 323014	72.50	01 323015	56.00
01 323016	110.00	01 323017	27.00	01 323018	38.00	01 323019	950.00	01 323020	350.00	01 324001	50.00
01 324002	1915.00	01 324003	110.00	01 324004	610.00	01 324005	1090.00	01 324006	140.00	01 324007	450.00
01 324008	75.00	01 324009	680.00	01 324010	70.00	01 324011	950.00	01 324012	29165.00	01 324013	500.00
01 324014	450.00	01 324015	75.00	01 324016	350.00	01 324017	400.00	01 324018	280.00	01 324019	3010.00
01 324020	490.00	01 324021	3010.00	01 324022	1970.00	01 324023	300.00	01 324024	75.00	01 324025	600.00
01 324026	800.00	01 324027	57.00	01 324028	320.00	01 324029	300.00	01 324030	60.00	01 325001	12.00
01 325002	10.00	01 325003	10.00	01 325004	7.00	01 325005	10.00	01 325006	12.00	01 325007	7.00
01 325008	10.00	01 325009	10.00	01 325010	10.00	01 325011	3.00	01 325012	10.00	01 325013	7.00
01 325014	7.00	01 325015	10.00	01 325016	7.00	01 325017	3.00	01 325018	12.00	01 325019	7.00
01 325020	5.00	01 326001	9.00	01 326002	34.00	01 326003	23.00	01 326004	24.00	01 326005	37.00
01 326006	21.50	01 326007	40.00	01 326008	37.00	01 326009	33.00	01 326010	25.00	01 326011	21.50
01 326012	40.00	01 326013	45.11	01 326014	37.00	01 326015	30.00	01 326016	40.00	01 326017	25.00
01 326018	30.00	01 326019	35.00	01 326020	20.00	01 327001	29.00	01 327002	29.25	01 327003	46.35
01 327004	45.75	01 327005	33.00	01 327006	35.00	01 327007	34.25	01 327008	31.84	01 327009	27.00
01 327010	43.67	01 327011	20.00	01 327012	22.87	01 327013	62.82	01 327014	38.27	01 327015	70.19
01 327016	66.67	01 327017	32.34	01 327018	38.27	01 327019	54.00	01 327020	30.43	01 328001	99.00
01 328002	189.00	01 328003	97.00	01 328004	128.00	01 328005	99.66	01 328006	84.90	01 328007	138.26
01 328008	144.00	01 328009	20.00	01 328010	177.51	01 328011	77.59	01 328012	155.20	01 328013	180.00
01 328014	135.00	01 328015	126.75	01 328016	99.00	01 328017	189.23	01 328018	199.00	01 328019	798.43
01 328020	235.00	01 328021	30.00	01 328022	165.00	01 328023	82.03	01 328024	176.00	01 328025	140.01
01 328026	75.00	01 328027	149.18	01 328028	79.24	01 328029	32.00	01 328030	192.97	01 328031	159.00
01 328032	40.00	01 328033	47.00	01 328034	85.00	01 328035	82.50	01 328036	245.00	01 328037	86.00
01 328038	85.00	01 328039	699.00	01 328040	41.00	01 328041	45.00	01 328042	80.00	01 328043	90.00
01 328044	15.00	01 328045	40.00	01 328046	40.00	01 328047	32.00	01 328048	37.00	01 328049	159.00
01 328050	43.00	01 329001	1.50	01 329002	2.00	01 329003	60.00	01 329004	2464.00	01 329005	36.00
01 329006	1.50	01 329007	2990.00	01 329008	2299.00	01 329009	1849.00	01 329010	1790.00	01 329011	50.00
01 329012	1199.00	01 329013	1498.00	01 329014	36.00	01 329015	349.00	01 329016	2670.00	01 329017	1298.00
01 329018	598.00	01 329019	1998.00	01 329020	1748.00	01 330001	239.00	01 330002	119.00	01 330003	187.00
01 330004	298.66	01 330005	799.00	01 330006	225.00	01 330007	89.00	01 330008	99.00	01 330009	99.00
01 330010	309.00	01 330011	15.90	01 330012	132.11	01 330013	159.00	01 330014	75.00	01 330015	145.00
01 330016	13.95	01 330017	199.00	01 330018	52.88	01 330019	299.00	01 330020	299.00	01 330021	59.00
01 330022	225.00	01 330023	188.00	01 330024	19.00	01 330025	202.36	01 330026	41.05	01 330027	283.82
01 330028	148.00	01 330029	309.00	01 330030	298.66	01 331001	180.00	01 331002	420.00	01 331003	179.00
01 331004	79.00</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 344016	400.00	01 344017	9000.00	01 344018	2500.00	01 344019	350.00	01 344020	1450.00	01 345001	22500.00
01 345002	5600.00	01 345003	8500.00	01 345004	3800.00	01 345005	4500.00	01 345006	25700.00	01 345007	5000.00
01 345008	6900.00	01 345009	6500.00	01 345010	5970.00	01 345011	4100.00	01 345012	22500.00	01 345013	71230.00
01 345014	5700.00	01 345015	11600.00	01 345016	43500.00	01 345017	7500.00	01 345018	10000.00	01 345019	8500.00
01 345020	1825.00	01 346001	906.00	01 346002	1820.50	01 346003	54.00	01 346004	54.00	01 346005	2015.00
01 346006	180.50	01 346007	52.00	01 346008	1100.00	01 346009	955.00	01 346010	55.00	01 346011	13.00
02 001002	10.90	02 001003	13.00	02 001004	10.90	02 001005	15.00	02 001006	13.00	02 001007	14.00
02 001008	13.00	02 001009	14.00	02 001010	10.90	02 001011	15.00	02 001012	10.15	02 001013	13.00
02 001014	14.00	02 001015	14.00	02 001016	14.00	02 001017	13.00	02 001018	13.00	02 001019	9.05
02 001020	13.00	02 002001	74.04	02 002002	24.90	02 002003	47.29	02 002004	65.00	02 003001	11.18
02 003002	9.74	02 003003	13.00	02 003004	13.00	02 003005	47.51	02 003006	90.58	02 004001	21.67
02 004002	22.00	02 004003	20.89	02 004004	21.00	02 005001	5.00	02 005002	4.63	02 005003	3.50
02 005004	5.00	02 005005	4.50	02 005006	4.13	02 006001	1.30	02 006002	1.90	02 006003	2.50
02 006004	1.80	02 006005	1.30	02 006006	1.20	02 007001	39.71	02 007002	52.05	02 007003	40.04
02 007004	29.41	02 008001	73.33	02 008002	164.80	02 008003	72.86	02 008004	77.19	02 009001	75.00
02 009002	75.00	02 009003	64.90	02 009004	75.00	02 010001	49.38	02 010002	53.46	02 010003	75.18
02 010004	52.06	02 010005	91.40	02 010006	82.43	02 010007	69.33	02 010008	46.34	02 011001	24.75
02 011002	26.43	02 011003	19.50	02 011004	16.63	02 012001	32.52	02 012002	24.25	02 012003	44.00
02 012004	41.15	02 013001	28.68	02 013002	34.80	02 013003	8.75	02 013004	7.45	02 014001	37.16
02 014002	141.41	02 014003	82.25	02 014004	64.60	02 014005	32.50	02 014006	57.00	02 015001	17.18
02 015002	17.00	02 015003	12.17	02 015004	17.50	02 015005	16.68	02 015006	14.54	02 016001	34.65
02 016002	70.00	02 016003	52.15	02 016004	26.00	02 016005	36.65	02 016006	28.98	02 016007	44.00
02 016008	32.00	02 016009	49.90	02 016010	49.20	02 016011	33.00	02 016012	27.70	02 017001	69.00
02 017002	57.60	02 017003	69.00	02 017004	60.00	02 017005	59.50	02 017006	65.00	02 017007	67.90
02 017008	34.90	02 017009	65.50	02 017010	66.88	02 017011	60.00	02 017012	96.00	02 017013	89.95
02 017014	87.40	02 017015	59.50	02 017016	59.22	02 017017	68.90	02 017018	59.65	02 018001	110.95
02 018002	89.29	02 018003	75.00	02 018004	122.75	02 018005	100.40	02 018006	80.00	02 018007	78.00
02 018008	85.00	02 018009	84.38	02 018010	60.00	02 018011	109.65	02 018012	92.23	02 018013	62.70
02 018014	125.25	02 018015	49.70	02 018016	63.50	02 018017	59.25	02 018018	50.45	02 018019	103.25
02 018020	209.00	02 018021	112.90	02 018022	119.90	02 018023	110.40	02 018024	139.90	02 018025	91.95
02 018026	115.50	02 018027	109.00	02 018028	99.90	02 018029	62.95	02 018030	114.00	02 018031	65.45
02 018032	85.90	02 018033	84.90	02 018034	78.00	02 019001	31.90	02 019002	36.90	02 019003	40.00
02 019004	32.05	02 019005	35.00	02 019006	40.98	02 019007	34.90	02 019008	52.00	02 020001	65.50
02 020002	331.60	02 020003	71.95	02 020004	60.00	02 021001	82.57	02 021002	50.38	02 021003	92.60
02 021004	126.53	02 021005	39.95	02 021006	68.15	02 022001	34.75	02 022002	33.61	02 022003	47.48
02 022004	45.93	02 023001	97.73	02 023002	45.90	02 023003	57.48	02 023004	66.50	02 023005	27.50
02 023006	50.00	02 023007	66.63	02 023008	115.70	02 023009	124.90	02 023010	135.00	02 024001	179.51
02 024002	104.90	02 024003	120.00	02 024004	143.83	02 025001	60.00	02 025002	62.00	02 025003	65.00
02 025004	89.00	02 025005	50.00	02 025006	38.43	02 025007	31.00	02 025008	37.30	02 025009	40.00
02 025010	79.50	02 025011	43.50	02 025012	69.90	02 025013	60.00	02 025014	105.25	02 025015	130.00
02 025016	159.00	02 026001	130.00	02 026002	134.00	02 026003	124.00	02 026004	110.00	02 027001	37.25
02 027002	98.15	02 027003	100.00	02 027004	19.60	02 028001	62.50	02 028002	44.41	02 028003	64.10
02 028004	39.91	02 028005	50.00	02 028006	66.18	02 029001	464.71	02 029002	617.65	02 029003	536.36
02 029004	101.21	02 030001	14.11	02 030002	14.20	02 030003	14.20	02 030004	10.84	02 030005	10.86
02 030006	10.00	02 030007	10.60	02 030008	11.91	02 030009	28.50	02 030010	29.69	02 031001	71.92
02 031002	72.50	02 031003	91.00	02 031004	81.48	02 032001	240.29	02 032002	33.08	02 032003	28.26
02 032004	26.69	02 032005	36.13	02 032006	331.11	02 033001	23.61	02 033002	25.60	02 033003	13.00
02 033004	19.70	02 033005	35.60	02 033006	25.00	02 034001	111.58	02 034002	92.38	02 034003	82.10
02 034004	114.81	02 035001	87.71	02 035002	295.16	02 035003	45.90	02 035004	99.00	02 036001	115.25
02 036002	135.00	02 036003	96.25	02 036004	100.00	02 037001	36.72	02 037002	27.35	02 037003	44.13
02 037004	30.98	02 038001	142.00	02 038002	105.75	02 038003	102.33	02 038004	92.40	02 039001	60.00
02 039002	75.00	02 039003	28.40	02 039004	31.50	02 040001	137.50	02 040002	225.50	02 040003	99.21
02 040004	94.44	02 041001	122.40	02 041002	138.19	02 041003	48.58	02 041004	56.43	02 042001	59.75
02 042002	28.00	02 042003	22.00	02 042004	24.20	02 042005	30.38	02 042006	24.95	02 043001	39.81
02 043002	24.50	02 043003	31.61	02 043004	23.95	02 043005	39.07	02 043006	37.10	02 043007	27.50
02 043008	174.71	02 043009	23.69	02 043010	116.74	02 044001	38.95	02 044002	31.83	02 044003	32.74
02 044004	31.09	02 044005	37.00	02 044006	47.65	02 044007	56.50	02 044008	43.40	02 045001	5.00
02 045002	12.60	02 045003	7.15	02 045004	3.70	02 045005	11.48	02 045006	13.43	02 045007	8.70
02 045008	10.00	02 046001	9.95	02 046002	20.27	02 046003	31.20	02 046004	36.05	02 046005	18.70
02 046006	18.25	02 046007	27.30	02 046008	20.75	02 047001	4.95	02 047002	13.08	02 047003	26.00
02 047004	13.00	02 047005	8.23	02 047006	54.90	02 047007	46.00	02 047008	36.40	02 047009	37.00
02 047010	38.55	02 047011	6.68	02 047012	10.68	02 047013	3.70	02 047014	8.60	02 047015	40.52
02 047016	47.45	02 047017	13.11	02 047018	25.00	02 047019	15.00	02 047020	14.26	02 048001	16.38
02 048002	20.68	02 048003	13.50	02 048004	16.65	02 048005	15.00	02 048006	29.20	02 048007	20.43
02 048008	11.45	02 049001	9.44	02 049002	3.34	02 049003	6.00	02 049004	8.28	02 049005	6.37
02 049006	7.46	02 049007	6.80	02 049008	19.65	02 050001	6.20	02 050002	8.70	02 050003	2.50
02 050004	6.29	02 050005	6.75	02 050006	7.00	02 050007	7.75	02 050008	7.23	02 051001	10.45
02 051002	23.30	02 051003	11.50	02 051004	24.19	02 051005	15.65	02 051006	19.48	02 051007	15.00
02 051008	14.68	02 052001	35.71	02 052002	37.40	02 052003	46.65	02 052004	40.65	02 052005	39.10
02 052006	42.45	02 052007	45.50	02 052008	57.40	02 053001	36.20	02 053002	28.65	02 053003	34.95
02 053004	31.40	02 053005	48.45	02 053006	33.00	02 053007	40.50	02 053008	27.99	02 054001	13.85
02 054002	15.51	02 054003	22.50	02 054004	23.90	02 055001	51.30	02 055002	46.17	02 055003	59.03
02 055004	65.90	02 055005	54.95	02 055006	65.90	02 055007	62.15	02 055008	57.34	02 056001	7.08
02 056002	6.85	02 056003	8.69	02 056004	7.56	02 056005	8.58	02 056006	5.98	02 056007	9.25
02 056008	9.38	02 057001	13.70	02 057002	13.41	02 057003	11.90	02 057004	16.65	02 058001	13.21
02 058002	17.42	02 058003	20.70	02 058004	12.40	02 058005	24.93	02 058006	13.30	02 058007	27.40
02 058008	21.75	02 058009	19.50	02 058010	14.00	02 058011	17.69	02 058012	24.90	02 058013	22.20
02 058014	20.50	02 059001	9.73	02 059002	10.94	02 059003	16.30	02 059004	14.50	02 059005	15.89
02 059006	21.90	02 059007	18.00	02 059008	12.90	02 059009	12.50	02 059010	16.50	02 060001	8.95
02 060002	10.79	02 060003	13.70	02 060004	5.90	02 060005	15.25	02 060006	36.90	02 060007	10.70
02 060008	34.45	02 060009	26.00	02 060010	10.13	02 061001	4.70	02 061002	4.34	02 061003	9.84
02 061004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 092004	51.76	02 093001	148.00	02 093002	128.50	02 093003	51.77	02 093004	30.96	02 094001	183.61
02 094002	70.37	02 094003	90.90	02 094004	69.89	02 095001	70.00	02 095002	147.96	02 095003	122.62
02 095004	55.00	02 095005	164.44	02 095006	99.67	02 096001	85.12	02 096002	340.00	02 096003	188.38
02 096004	59.29	02 097001	149.00	02 097002	36.73	02 097003	85.75	02 097004	74.00	02 098001	78.00
02 098002	184.00	02 098003	70.00	02 098004	69.00	02 099001	280.00	02 099002	180.00	02 099003	190.00
02 099004	160.00	02 100001	23.00	02 100002	119.00	02 100003	129.00	02 100004	93.08	02 101001	190.00
02 101002	220.00	02 101003	200.00	02 101004	120.00	02 102001	26.53	02 102002	25.52	02 102003	26.76
02 102004	31.69	02 102005	30.65	02 102006	32.26	02 102007	18.76	02 102008	32.39	02 102009	33.83
02 102010	45.96	02 103001	147.86	02 103002	520.00	02 103003	298.50	02 103004	198.99	02 104001	110.00
02 104002	250.00	02 104003	157.52	02 104004	241.43	02 104005	225.52	02 104006	126.77	02 105001	238.66
02 105002	210.66	02 105003	54.86	02 105004	186.67	02 106001	61.49	02 106002	92.09	02 106003	247.45
02 106004	355.12	02 107001	143.88	02 107002	225.33	02 107003	158.67	02 107004	55.59	02 107005	230.67
02 107006	153.33	02 108001	40.00	02 108002	40.00	02 108003	315.00	02 108004	40.00	02 108005	30.00
02 108006	34.00	02 118001	109.00	02 118002	99.90	02 118003	349.00	02 118004	149.99	02 118005	399.00
02 118006	86.90	02 118007	519.00	02 118008	250.00	02 118009	129.99	02 118010	495.00	02 118011	285.00
02 118012	185.00	02 119001	34.90	02 119002	34.99	02 119003	65.90	02 119004	79.00	02 119005	215.00
02 119006	79.00	02 119007	86.00	02 119008	69.90	02 119009	115.00	02 119010	128.00	02 119011	99.00
02 119012	79.00	02 120001	12.99	02 120002	19.90	02 120003	69.00	02 120004	239.00	02 120005	19.90
02 120006	69.00	02 120007	115.00	02 120008	29.99	02 120009	95.00	02 120010	55.00	02 120011	82.00
02 120012	38.00	02 121001	219.00	02 121002	199.00	02 121003	159.90	02 121004	299.00	02 121005	449.99
02 121006	529.00	02 121007	199.00	02 121008	119.90	02 121009	165.00	02 121010	199.00	02 121011	299.00
02 121012	299.00	02 121013	295.00	02 121014	299.00	02 121015	599.00	02 121016	229.00	02 121017	124.00
02 121018	729.00	02 121019	545.00	02 121020	275.00	02 121021	399.00	02 121022	399.00	02 121023	199.00
02 121024	219.00	02 122001	1895.00	02 122002	1499.00	02 122003	2498.96	02 122004	2690.00	02 122005	2599.00
02 122006	4890.00	02 122007	1450.00	02 122008	2499.00	02 122009	599.99	02 122010	419.99	02 122011	950.00
02 122012	1100.00	02 123001	159.90	02 123002	248.00	02 123003	69.26	02 123004	139.00	02 123005	348.88
02 123006	179.00	02 123007	149.90	02 123008	288.00	02 123009	59.90	02 123010	54.90	02 123011	489.00
02 123012	399.00	02 124001	62.90	02 124002	195.00	02 124003	149.00	02 124004	149.00	02 124005	299.00
02 124006	399.00	02 124007	139.00	02 124008	99.90	02 124009	99.99	02 124010	269.00	02 124011	89.90
02 124012	369.99	02 125001	245.00	02 125002	179.00	02 125003	118.00	02 125004	49.90	02 125005	74.90
02 125006	39.90	02 125007	154.90	02 125008	199.00	02 125009	90.00	02 125010	54.90	02 125011	119.00
02 125012	295.00	02 126001	24.00	02 126002	118.00	02 126003	17.90	02 126004	15.50	02 126005	25.00
02 126006	144.90	02 126007	12.00	02 126008	23.00	02 126009	35.00	02 126010	45.00	02 126011	12.90
02 126012	11.11	02 127001	249.37	02 127002	199.00	02 127003	116.00	02 127004	220.00	02 127005	329.99
02 127006	119.00	02 127007	199.99	02 127008	255.00	02 127009	699.00	02 127010	275.00	02 127011	197.50
02 127012	769.00	02 127013	292.88	02 127014	239.00	02 127015	275.00	02 127016	729.00	02 127017	79.90
02 127018	239.99	02 127019	154.00	02 127020	349.00	02 127021	399.00	02 127022	159.00	02 127023	389.00
02 127024	549.00	02 128001	599.00	02 128002	138.75	02 128003	219.00	02 128004	164.00	02 128005	159.00
02 128006	1295.00	02 128007	983.19	02 128008	149.00	02 128009	395.00	02 128010	150.00	02 128011	335.99
02 128012	1999.00	02 128013	38.90	02 128014	390.00	02 128015	498.00	02 128016	398.00	02 128017	1357.37
02 128018	1399.00	02 128019	299.00	02 128020	319.99	02 128021	229.00	02 128022	219.90	02 128023	269.99
02 128024	359.00	02 128025	230.00	02 128026	119.99	02 128027	109.99	02 128028	349.00	02 128029	638.73
02 128030	79.90	02 128031	429.00	02 128032	349.00	02 128033	219.99	02 128034	329.00	02 128035	282.27
02 128036	399.00	02 129001	119.00	02 129002	169.00	02 129003	99.00	02 129004	149.99	02 129005	229.80
02 129006	165.00	02 129007	99.90	02 129008	68.00	02 129009	149.00	02 129010	64.00	02 129011	54.90
02 129012	499.00	02 130001	228.00	02 130002	999.00	02 130003	433.50	02 130004	119.00	02 130005	129.00
02 130006	99.90	02 130007	129.00	02 130008	248.00	02 130009	539.00	02 130010	549.00	02 130011	179.00
02 130012	139.00	02 131001	99.99	02 131002	149.90	02 131003	469.00	02 131004	99.90	02 131005	196.50
02 131006	149.00	02 131007	151.50	02 131008	119.90	02 131009	399.00	02 131010	228.00	02 131011	229.00
02 131012	149.99	02 131013	298.00	02 131014	319.00	02 131015	99.90	02 131016	349.00	02 131017	149.90
02 131018	114.50	02 131019	399.00	02 131020	229.00	02 131021	89.90	02 131022	329.00	02 131023	184.69
02 131024	119.00	02 132001	198.00	02 132002	23.90	02 132003	84.50	02 132004	399.00	02 132005	89.90
02 132006	99.50	02 132007	148.00	02 132008	198.00	02 132009	79.99	02 132010	79.99	02 132011	299.00
02 132012	299.00	02 133001	12.90	02 133002	8.90	02 133003	30.53	02 133004	7.40	02 133005	33.50
02 133006	325.00	02 133007	22.90	02 133008	31.20	02 133009	50.00	02 133010	149.00	02 133011	159.00
02 133012	28.90	02 133013	78.00	02 133014	48.00	02 133015	25.50	02 133016	60.00	02 133017	17.90
02 133018	65.00	02 133019	95.00	02 133020	25.42	02 133021	38.00	02 133022	79.10	02 133023	55.00
02 133024	44.00	02 134001	40.00	02 134002	48.00	02 134003	16.00	02 134004	25.00	02 134005	18.00
02 134006	25.90	02 134007	50.00	02 134008	88.00	02 134009	44.90	02 134010	44.90	02 134011	55.00
02 134012	39.00	02 135001	95.99	02 135002	20.50	02 135003	173.50	02 135004	68.00	02 135005	23.00
02 135006	56.50	02 135007	115.00	02 135008	79.99	02 135009	260.00	02 135010	59.00	02 135011	148.00
02 135012	128.00	02 136001	79.00	02 136002	29.90	02 136003	33.50	02 136004	115.00	02 136005	23.90
02 136006	42.60	02 136007	48.00	02 136008	48.00	02 136009	249.00	02 136010	65.92	02 136011	39.99
02 136012	49.99	02 137001	1299.00	02 137002	100.00	02 137003	299.00	02 137004	35.00	02 137005	25.00
02 137006	50.00	02 137007	194.00	02 137008	791.76	02 137009	136.50	02 137010	411.21	02 137011	409.00
02 137012	330.00	02 137013	725.00	02 137014	679.99	02 137015	330.00	02 137016	1901.70	02 137017	315.01
02 137018	299.99	02 137019	448.21	02 137020	1056.03	02 137021	228.00	02 137022	249.90	02 137023	769.00
02 137024	179.00	02 137025	96.85	02 137026	192.25	02 137027	212.77	02 137028	212.77	02 138001	253.00
02 138002	118.90	02 138003	618.00	02 138004	178.80	02 138005	118.00	02 138006	138.00	02 138007	127.90
02 138008	94.80	02 139001	799.00	02 139002	649.00	02 139003	199.00	02 139004	149.00	02 139005	188.00
02 139006	333.00	02 139007	283.00	02 139008	699.00	02 139009	149.00	02 139010	1199.00	02 139011	250.00
02 139012	399.00	02 140001	569.00	02 140002	306.00	02 140003	284.00	02 140004	209.00	02 140005	499.00
02 140006	198.00	02 140007	339.00	02 140008	249.00	02 140009	499.61	02 140010	499.61	02 140011	298.00
02 140012	268.00	02 141001	372.35	02 141002	319.00	02 141003	349.00	02 141004	219.00	02 141005	629.00
02 141006	609.00	02 141007	149.00	02 141008	299.00	02 141009	549.00	02 141010	448.00	02 141011	298.00
02 141012	589.00	02 142001	749.00	02 142002	249.00	02 142003	249.00	02 142004	369.00	02 142005	599.00
02 142006	679.00	02 142007	525.82	02 142008	499.00	02 142009	548.00	02 142010	899.00	02 142011	789.00
02 142012	498.00	02 143001	59.00	02 143002	399.00	02 143003	189.00	02 143004	167.00	02 143005	148.00
02 143006	169.00	02 143007	279.00	02 143008	149.00	02 143009	159.00	02 143010	149.00	02 143011	209.00
02 143012	259.00	02 144001	13.50	02 144002	11.50	02 144003	20.00	02 144004	185.56		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 200001	19.95	02 200002	15.00	02 200003	42.50	02 200004	20.50	02 201001	42.00	02 201002	19.00
02 201003	12.25	02 201004	22.50	02 201005	59.00	02 202002	32.50	02 202003	239.95	02 202004	36.66
02 203001	19.37	02 203002	13.00	02 203003	7.93	02 203004	2.00	02 204001	10.95	02 204002	19.90
02 204003	66.66	02 204004	54.16	02 205001	52.50	02 205002	20.00	02 206001	364.00	02 206002	102.40
02 206003	200.00	02 206004	24.00	02 207001	129.00	02 207002	105.00	02 207003	126.60	02 207004	193.02
02 208001	13.90	02 208002	94.00	02 208003	149.00	02 208004	21.00	02 209001	222.50	02 209002	579.00
02 209003	1180.00	02 209004	159.00	02 209005	210.00	02 209006	75.25	02 209007	95.27	02 209008	59.13
02 210001	10.00	02 210002	6.30	02 210003	180.00	02 210004	210.00	02 210005	12.30	02 210006	74.90
02 210007	64.90	02 210008	43.00	02 211001	785.00	02 211002	499.00	02 211003	449.00	02 211004	419.90
02 212001	169.00	02 212002	289.00	02 212003	58.88	02 212004	84.00	02 213001	17.90	02 213002	41.90
02 213003	99.90	02 213004	44.90	02 214001	23.28	02 214002	19.78	02 214003	23.45	02 214004	30.88
02 214005	31.00	02 214006	16.65	02 214007	26.20	02 214008	22.20	02 215001	18.62	02 215002	15.18
02 215003	16.89	02 215004	52.34	02 215005	16.88	02 215006	66.15	02 216001	9.37	02 216002	9.26
02 216003	5.20	02 216004	9.26	02 217001	25.75	02 217002	24.50	02 217003	26.81	02 217004	36.29
02 217005	22.50	02 217006	24.86	02 218001	32.12	02 218002	44.20	02 218003	107.71	02 218004	22.90
02 219001	43.90	02 219002	7.50	02 219003	119.00	02 219004	7.47	02 229001	99.76	02 229002	103.09
02 229003	835.97	02 229004	203.00	02 229005	344.87	02 229006	294.00	02 229007	194.57	02 229008	957.12
02 229009	304.79	02 229010	89.38	02 229011	117.02	02 229012	856.93	02 229013	152.81	02 229014	244.87
02 229015	373.20	02 229016	269.34	02 229017	406.70	02 229018	126.73	02 229019	28.98	02 230001	160.50
02 230002	192.80	02 230003	122.90	02 230004	216.79	02 230005	204.52	02 230006	127.88	02 231001	49.89
02 231002	343.90	02 231003	305.63	02 231004	225.76	02 232001	124.18	02 232002	36.75	02 232003	64.68
02 232004	19.75	02 233001	131.40	02 233002	92.14	02 233003	131.00	02 233004	248.17	02 233005	47.93
02 233006	145.00	02 234001	113.25	02 234002	636.30	02 234003	128.80	02 234004	199.50	02 235001	119.60
02 235002	78.75	02 235003	135.00	02 235004	159.00	02 236001	270.00	02 236002	16.99	02 236003	10.05
02 236004	15.90	02 237001	54.59	02 237002	30.14	02 237003	36.50	02 237004	20.33	02 238001	161.00
02 238002	138.18	02 238003	221.75	02 238004	49.34	02 239001	50.00	02 239002	80.00	02 239003	80.00
02 239004	63.00	02 240001	56.00	02 240002	87.22	02 240003	93.80	02 240004	117.18	02 241001	32.00
02 241002	147.00	02 241003	506.46	02 241004	561.78	02 242001	79.00	02 242002	205.64	02 242003	108.00
02 242004	202.97	02 243001	310.00	02 243002	399.00	02 243003	1990.00	02 243004	2650.00	02 244001	3300.00
02 244002	5090.00	02 244003	3290.00	02 244004	750.00	02 244005	635.00	02 244006	600.00	02 244007	500.00
02 244008	750.00	02 245001	400.00	02 245002	250.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	350.00
02 245006	400.00	02 245007	400.00	02 245008	500.00	02 246001	754.00	02 246002	1682.00	02 246003	2130.00
02 246004	950.00	02 247001	18000.00	02 247002	29000.00	02 247003	40000.00	02 247004	11000.00	02 248001	6000.00
02 248002	10000.00	02 248003	7000.00	02 248004	3300.00	02 249001	129.00	02 249002	727.00	02 249003	300.00
02 249004	580.00	02 250001	12000.00	02 250002	1392.00	02 250003	12000.00	02 250004	1377.00	02 251001	129.00
02 251002	110.00	02 251003	160.00	02 251004	88.00	02 251005	175.00	02 251006	600.00	02 251007	226.00
02 251008	181.00	02 252001	45.00	02 252002	35.00	02 252003	75.00	02 252004	100.00	02 253001	30.00
02 253002	220.00	02 253003	60.00	02 253004	425.00	02 253005	80.00	02 253006	65.00	02 254001	102.86
02 254002	63.08	02 254003	44.36	02 254004	132.25	02 255001	188.00	02 255002	170.67	02 255003	127.00
02 255004	63.90	02 256001	126.70	02 256002	229.00	02 256003	109.95	02 256004	766.00	02 256005	133.00
02 256006	526.55	02 257001	37.35	02 257002	21.90	02 257003	24.85	02 257004	32.60	02 258001	74.23
02 258002	64.69	02 258003	66.67	02 258004	63.89	02 258005	33.94	02 258006	50.13	02 259001	81.21
02 259002	419.00	02 259003	97.50	02 259004	350.00	02 260001	33.90	02 260002	46.24	02 260003	13.00
02 260004	30.00	02 261001	26.00	02 261002	240.00	02 261003	28.40	02 261004	49.90	02 261005	50.00
02 261006	72.00	02 261007	67.00	02 261008	44.90	02 262001	11.81	02 262002	18.90	02 262003	30.00
02 262004	87.00	02 263001	3.25	02 263002	1.58	02 263003	18.20	02 263004	77.70	02 263005	11.90
02 263006	10.21	02 263007	112.20	02 263008	8.00	02 264001	94.16	02 264002	119.95	02 264003	296.99
02 264004	119.00	02 265001	15.90	02 265002	25.50	02 265003	49.90	02 265004	21.19	02 266001	5.90
02 266002	13.30	02 266003	99.01	02 266004	6.12	02 276001	6.00	02 276002	6.00	02 276003	6.00
02 276004	6.00	02 277001	6.00	02 277002	6.00	02 277003	6.00	02 277004	6.00	02 278001	120.00
02 278002	120.00	02 278003	150.00	02 278004	120.00	02 280001	1398.00	02 280002	162.00	02 280003	466.00
02 280004	23.00	02 281001	2712.00	02 281002	2204.00	02 281003	3100.00	02 281004	1648.36	02 282001	159300.00
02 282002	174100.00	02 282003	169900.00	02 282004	390000.00	02 282005	219200.00	02 282006	156900.00	02 282007	242900.00
02 282008	163500.00	02 282009	174500.00	02 282010	143000.00	02 282011	235300.00	02 282012	175500.00	02 283001	2999.00
02 283002	3249.00	02 283003	14689.00	02 283004	1150.00	02 284001	10.59	02 284002	10.59	02 285001	11.15
02 285002	11.15	02 286001	66.60	02 286002	68.42	02 286003	73.68	02 286004	106.67	02 287001	1610.65
02 287002	933.04	02 287003	712.88	02 287004	1511.00	02 288001	18.05	02 288002	162.75	02 288003	53.00
02 288004	112.00	02 289001	1080.00	02 289002	795.00	02 289003	1438.07	02 289004	1399.00	02 290001	11287.36
02 290002	11287.35	02 290003	11287.37	02 291001	802.38	02 292001	133.40	02 292002	40.00	02 292003	406.00
02 292004	380.00	02 293001	950.00	02 293002	1334.00	02 293003	232.00	02 293004	200.00	02 294001	85.00
02 294002	55.00	02 294003	75.00	02 294004	85.00	02 295159	60.00	02 296001	36.00	02 296002	8.00
02 306001	811.08	02 306002	3296.67	02 306003	1251.67	02 306004	4000.00	02 307001	2702.50	02 307002	1410.83
02 307003	1631.25	02 307004	2887.50	02 308001	4856.25	02 308002	3816.67	02 308003	1120.00	02 308004	3000.00
02 309001	3837.92	02 309002	2671.25	02 309003	2350.00	02 309004	1799.17	02 310001	1614.17	02 310002	2183.33
02 310003	1250.00	02 310004	1312.25	02 311001	2800.00	02 311002	23590.00	02 311003	19070.00	02 311004	5700.00
02 312001	1112.50	02 312002	1850.00	02 312003	637.50	02 312004	649.17	02 313001	1125.00	02 313002	1037.50
02 313003	1194.17	02 313004	633.33	02 314001	129.00	02 314002	500.00	02 314003	199.00	02 314004	108.00
02 315001	308.00	02 315002	155.00	02 315003	359.00	02 315004	153.00	02 315005	102.00	02 315006	255.00
02 315007	90.00	02 315008	173.00	02 315009	255.00	02 315010	250.00	02 315011	310.00	02 315012	200.00
02 315013	143.00	02 315014	310.00	02 316001	52.50	02 316002	22.00	02 316003	3.00	02 316004	22.50
02 316005	49.00	02 316006	39.50	02 316007	2.90	02 316008	37.80	02 316009	3.03	02 316010	33.60
02 317001	1594.63	02 317002	2172.52	02 317003	4618.75	02 317004	8004.74	02 317005	1894.00	02 317006	2586.38
02 318001	1242.00	02 318002	687.00	02 318003	760.00	02 318004	874.00	02 318005	700.00	02 318006	951.00
02 318007	729.00	02 318008	815.00	02 318009	1874.50	02 318010	1410.15	02 318011	449.00	02 318012	535.50
02 318013	550.00	02 318014	660.00	02 318015	795.00	02 318016	600.00	02 318017	450.00	02 318018	650.00
02 318019	500.00	02 318020	1815.64	02 319001	149.00	02 319002	429.00	02 319003	339.00	02 319004	179.00
02 320001	30.00	02 320002	46.00	02 320003	80.00	02 320004	30.00	02 320005	202.41	02 320006	70.07
02 320007	40.00	02 320008	110.00	02 321001	60.00	02 321002	40.00	02 321003	43.00	02 321004	31.00
02 322001	408.00	02 322002	389.00	02 322003	599.00	02 322004	375.00	02 323001	98.50	02 323002	120.61

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 017007	58.00	03 017008	62.88	03 017009	70.00	03 017010	89.00	03 017011	58.00	03 017012	70.00
03 017013	90.50	03 017014	74.00	03 017015	60.00	03 017016	38.40	03 017017	62.38	03 017018	40.00
03 018001	80.00	03 018002	93.00	03 018003	100.00	03 018004	94.00	03 018005	123.40	03 018006	98.50
03 018007	79.90	03 018008	67.50	03 018009	89.50	03 018010	83.25	03 018011	80.00	03 018012	109.90
03 018013	125.50	03 018014	52.50	03 018015	60.00	03 018016	52.50	03 018017	61.40	03 018018	84.25
03 018019	100.00	03 018020	95.00	03 018021	112.40	03 018022	120.50	03 018023	119.90	03 018024	130.50
03 018025	126.50	03 018026	123.40	03 018027	83.50	03 018028	87.50	03 018029	75.50	03 018030	53.50
03 018031	94.00	03 018032	87.50	03 018033	46.00	03 018034	49.50	03 019001	28.00	03 019002	27.90
03 019003	40.00	03 019004	35.90	03 019005	25.00	03 019006	26.00	03 019007	110.50	03 019008	34.00
03 020001	94.00	03 020002	30.00	03 020003	68.00	03 020004	56.00	03 021001	134.35	03 021002	49.00
03 021003	49.50	03 021004	56.00	03 021005	108.00	03 021006	155.00	03 022001	46.88	03 022002	55.00
03 022003	48.75	03 022004	46.70	03 023001	450.00	03 023002	43.00	03 023003	390.00	03 023004	39.50
03 023005	65.94	03 023006	82.80	03 023007	175.88	03 023008	119.00	03 023009	670.00	03 023010	137.90
03 024001	202.20	03 024002	138.63	03 024003	108.29	03 024004	71.00	03 025001	48.00	03 025002	92.50
03 025003	57.50	03 025004	65.00	03 025005	43.75	03 025006	46.00	03 025007	36.90	03 025008	35.90
03 025009	65.00	03 025010	84.90	03 025011	134.90	03 025012	120.00	03 025013	98.00	03 025014	105.25
03 025015	169.90	03 025016	119.00	03 026001	125.00	03 026002	113.25	03 026003	130.00	03 026004	159.00
03 027001	28.00	03 027002	129.00	03 027003	57.90	03 027004	14.48	03 028001	42.71	03 028002	51.29
03 028003	93.93	03 028004	63.86	03 028005	74.56	03 028006	79.55	03 029001	246.85	03 029002	62.00
03 029003	134.38	03 029004	487.81	03 030001	16.81	03 030002	15.50	03 030003	13.70	03 030004	8.64
03 030005	8.00	03 030006	7.25	03 030007	11.62	03 030008	10.17	03 030009	10.91	03 030010	11.50
03 031001	98.89	03 031002	71.48	03 031003	91.00	03 031004	102.15	03 032001	224.25	03 032002	390.25
03 032003	40.73	03 032004	13.90	03 032005	32.49	03 032006	25.33	03 033001	24.10	03 033002	22.88
03 033003	29.00	03 033004	20.68	03 033005	29.20	03 033006	20.00	03 034001	76.00	03 034002	88.40
03 034003	102.27	03 034004	75.00	03 035001	113.83	03 035002	105.00	03 035003	115.00	03 035004	169.12
03 036001	80.00	03 036002	68.00	03 036003	96.00	03 036004	76.00	03 037001	37.27	03 037002	35.00
03 037003	32.00	03 037004	40.38	03 038001	95.03	03 038002	130.60	03 038003	131.75	03 038004	117.25
03 039001	10.00	03 039002	80.00	03 039003	146.35	03 039004	26.50	03 040001	112.00	03 040002	78.33
03 040003	111.11	03 040004	108.33	03 041001	108.12	03 041002	121.39	03 041003	88.07	03 041004	127.08
03 042001	29.25	03 042002	38.51	03 042003	30.50	03 042004	26.75	03 042005	19.80	03 042006	26.90
03 043001	29.63	03 043002	34.36	03 043003	26.83	03 043004	47.97	03 043005	27.00	03 043006	23.33
03 043007	23.56	03 043008	39.04	03 043009	59.95	03 043010	160.97	03 044001	50.75	03 044002	33.73
03 044003	35.75	03 044004	31.15	03 044005	40.75	03 044006	34.50	03 044007	44.00	03 044008	42.00
03 045001	9.33	03 045002	9.40	03 045003	5.00	03 045004	18.90	03 045005	15.00	03 045006	16.35
03 045007	6.00	03 045008	12.50	03 046001	32.50	03 046002	26.95	03 046003	24.34	03 046004	20.00
03 046005	22.75	03 046006	23.75	03 046007	20.40	03 046008	24.50	03 047001	18.00	03 047002	24.90
03 047003	16.00	03 047004	13.70	03 047005	42.00	03 047006	8.00	03 047007	59.90	03 047008	29.90
03 047009	12.90	03 047010	34.20	03 047011	7.50	03 047012	6.95	03 047013	10.94	03 047014	8.15
03 047015	19.50	03 047016	40.00	03 047017	10.00	03 047018	25.90	03 047019	13.90	03 047020	10.00
03 048001	12.00	03 048002	18.45	03 048003	11.50	03 048004	13.50	03 048005	20.30	03 048006	11.50
03 048007	22.15	03 048008	12.50	03 049001	5.00	03 049002	7.90	03 049003	12.20	03 049004	11.00
03 049005	4.38	03 049006	9.08	03 049007	3.50	03 049008	8.40	03 050001	6.25	03 050002	9.90
03 050003	6.75	03 050004	10.84	03 050005	9.45	03 050006	8.50	03 050007	6.00	03 050008	10.00
03 051001	11.50	03 051002	15.08	03 051003	12.25	03 051004	12.50	03 051005	12.25	03 051006	16.40
03 051007	12.38	03 051008	15.90	03 052001	45.00	03 052002	49.50	03 052003	39.50	03 052004	49.94
03 052005	50.00	03 052006	42.00	03 052007	41.50	03 052008	43.75	03 053001	35.00	03 053002	35.45
03 053003	43.38	03 053004	26.65	03 053005	39.30	03 053006	33.75	03 053007	33.50	03 053008	30.00
03 054001	12.00	03 054002	21.00	03 054003	22.91	03 054004	15.75	03 055001	47.00	03 055002	42.50
03 055003	28.00	03 055004	39.00	03 055005	43.25	03 055006	57.15	03 055007	48.00	03 055008	54.40
03 056001	7.05	03 056002	7.65	03 056003	8.94	03 056004	5.05	03 056005	6.75	03 056006	6.50
03 056007	6.75	03 056008	7.63	03 057001	14.05	03 057002	10.80	03 057003	11.00	03 057004	12.50
03 058001	17.41	03 058002	17.20	03 058003	10.00	03 058004	21.48	03 058005	9.63	03 058006	15.65
03 058007	13.25	03 058008	9.60	03 058009	14.50	03 058010	10.88	03 058011	10.25	03 058012	28.00
03 058013	12.50	03 058014	7.00	03 059001	6.75	03 059002	16.40	03 059003	9.50	03 059004	15.48
03 059005	10.50	03 059006	14.90	03 059007	12.75	03 059008	10.50	03 059009	12.50	03 059010	12.00
03 060001	6.75	03 060002	14.23	03 060003	8.00	03 060004	15.95	03 060005	8.25	03 060006	21.90
03 060007	8.00	03 060008	38.90	03 060009	10.00	03 060010	7.00	03 061001	12.80	03 061002	5.70
03 061003	8.05	03 061004	14.95	03 061005	14.25	03 061006	18.50	03 061007	12.50	03 061008	29.00
03 062001	39.38	03 062002	90.00	03 062003	32.90	03 062004	24.50	03 062005	15.50	03 062006	16.25
03 062007	34.65	03 062008	40.00	03 063001	7.00	03 063002	15.30	03 063003	16.95	03 063004	6.88
03 063005	14.10	03 063006	9.50	03 063007	24.90	03 063008	10.50	03 063009	8.00	03 063010	6.50
03 064001	6.75	03 064002	10.40	03 064003	10.00	03 064004	17.90	03 064005	6.65	03 064006	4.95
03 064007	6.00	03 064008	7.75	03 065001	19.00	03 065002	14.45	03 065003	12.00	03 065004	10.13
03 065005	13.50	03 065006	17.50	03 065007	9.00	03 065008	12.00	03 066001	6.00	03 066002	9.80
03 066003	9.70	03 066004	6.00	03 066005	5.50	03 066006	6.50	03 066007	5.50	03 066008	8.00
03 067001	24.00	03 067002	26.50	03 067003	19.63	03 067004	30.40	03 067005	20.75	03 067006	27.40
03 067007	21.00	03 067008	25.00	03 068001	10.00	03 068002	17.70	03 068003	21.90	03 068004	12.00
03 068005	20.00	03 068006	17.50	03 068007	17.65	03 068008	14.00	03 069001	5.50	03 069002	9.65
03 069003	8.95	03 069004	5.88	03 070001	13.25	03 070002	19.65	03 070003	21.41	03 070004	21.55
03 070005	17.00	03 070006	15.50	03 070007	12.25	03 070008	15.50	03 071001	7.25	03 071002	13.50
03 071003	14.55	03 071004	6.50	03 072001	20.50	03 072002	19.50	03 072003	28.90	03 072004	24.13
03 073001	37.50	03 073002	32.50	03 073003	32.95	03 073004	32.00	03 074001	37.00	03 074002	36.60
03 074003	26.00	03 074004	25.50	03 074005	35.13	03 074006	32.95	03 074007	28.50	03 074008	24.90
03 075001	30.00	03 075002	48.98	03 075003	24.00	03 075004	52.00	03 076001	23.11	03 076002	22.89
03 076003	23.28	03 076004	30.67	03 077001	100.00	03 077002	163.50	03 077003	61.00	03 077004	149.50
03 077005	149.50	03 077006	90.00	03 077007	199.00	03 077008	80.00	03 078001	20.88	03 078002	11.33
03 078003	24.21	03 078004	13.30	03 079001	23.06	03 079002	49.45	03 079003	38.10	03 079004	84.68
03 080001	28.00	03 080002	66.94	03 080003	34.09	03 080004	29.55	03 081001	34.02	03 081002	40.02
03 081003	37.65	03 081004	30.88	03 081005	30.37	03 081006	55.06	03 082001	75.90	03 082002	67.65
03 082003	76.11	03 082004	95.56	03 083001	77.66	03 083002	18.00	03 083003	42.02	03 083004	78.95
03 083005	32.20	03 083006	28.70	03 084001	18.70	03 084002	20.66	03 084003	11.45	03 084004	11.00
03 084005	14.00	03 084006	11.25	03 085001	195.47	03 085002	433.00	03 085003	440.00	03 085004	271.89
03 086001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 122005	1995.00	03 122006	899.00	03 122007	3816.50	03 122008	1690.00	03 122009	1540.00	03 122010	574.99
03 122011	950.00	03 122012	599.99	03 122013	180.32	03 122014	1199.00	03 122015	599.00	03 122016	229.00
03 123005	229.00	03 123006	347.57	03 123007	199.00	03 123008	399.00	03 123009	259.00	03 123010	49.00
03 123011	89.00	03 123012	44.99	03 124001	368.69	03 124002	229.00	03 124003	149.00	03 124004	329.00
03 124005	90.00	03 124006	349.00	03 124007	149.00	03 124008	200.89	03 124009	139.00	03 124010	161.23
03 124011	199.00	03 124012	121.74	03 125001	265.00	03 125002	425.00	03 125003	179.00	03 125004	159.00
03 125005	99.00	03 125006	189.00	03 125007	79.00	03 125008	200.00	03 125009	139.00	03 125010	168.00
03 125011	49.99	03 125012	39.90	03 126001	35.50	03 126002	79.00	03 126003	175.00	03 126004	85.00
03 126005	24.90	03 126006	22.90	03 126007	18.60	03 126008	128.00	03 126009	11.00	03 126010	55.00
03 126011	158.00	03 126012	64.00	03 127001	539.00	03 127002	1300.56	03 127003	348.41	03 127004	240.00
03 127005	219.00	03 127006	699.00	03 127007	236.56	03 127008	258.00	03 127009	149.00	03 127010	401.26
03 127011	199.00	03 127012	449.00	03 127013	767.70	03 127014	659.00	03 127015	199.00	03 127016	349.00
03 127017	149.00	03 127018	198.00	03 127019	708.67	03 127020	198.00	03 127021	174.00	03 127022	303.14
03 127023	219.01	03 127024	359.00	03 128001	999.00	03 128002	304.17	03 128003	154.00	03 128004	117.42
03 128005	252.98	03 128006	295.04	03 128007	124.49	03 128008	126.30	03 128009	225.03	03 128010	215.21
03 128011	849.13	03 128012	350.00	03 128013	353.56	03 128014	895.00	03 128015	506.34	03 128016	1399.00
03 128017	348.00	03 128018	503.00	03 128019	198.00	03 128020	239.00	03 128021	195.55	03 128022	698.00
03 128023	499.00	03 128024	232.66	03 128025	334.69	03 128026	895.00	03 128027	97.29	03 128028	349.00
03 128029	252.98	03 128030	234.00	03 128031	1199.00	03 128032	139.99	03 128033	176.63	03 128034	323.30
03 128035	329.00	03 128036	198.00	03 129001	429.00	03 129002	185.00	03 129003	298.00	03 129004	689.00
03 129005	225.00	03 129006	169.00	03 129007	99.00	03 129008	169.00	03 129009	228.00	03 129010	298.00
03 129011	498.00	03 129012	129.00	03 130001	189.00	03 130002	148.00	03 130003	100.18	03 130004	198.00
03 130005	629.00	03 130006	249.00	03 130007	199.00	03 130008	398.00	03 130009	132.00	03 130010	289.49
03 130011	80.85	03 130012	249.00	03 131001	149.00	03 131002	298.00	03 131003	199.00	03 131004	198.00
03 131005	349.12	03 131006	159.00	03 131007	118.91	03 131008	298.00	03 131009	179.00	03 131010	298.10
03 131011	119.04	03 131012	148.89	03 131013	258.81	03 131014	199.00	03 131015	89.03	03 131016	70.01
03 131017	159.00	03 131018	279.00	03 131019	349.00	03 131020	259.00	03 131021	399.00	03 131022	79.99
03 131023	79.47	03 131024	249.00	03 132001	127.64	03 132002	89.90	03 132003	129.00	03 132004	104.71
03 132005	199.00	03 132006	78.00	03 132007	349.00	03 132008	198.00	03 132009	239.00	03 132010	169.00
03 132011	99.00	03 132012	229.00	03 133001	30.00	03 133002	39.00	03 133003	29.26	03 133004	27.40
03 133005	64.97	03 133006	72.00	03 133007	25.00	03 133008	96.92	03 133009	79.50	03 133010	77.14
03 133011	54.00	03 133012	45.00	03 133013	64.90	03 133014	39.00	03 133015	8.81	03 133016	27.40
03 133017	59.50	03 133018	43.00	03 133019	75.00	03 133020	33.00	03 133021	22.90	03 133022	14.99
03 133023	28.38	03 133024	17.99	03 134001	35.00	03 134002	55.00	03 134003	30.00	03 134004	35.00
03 134005	59.90	03 134006	42.00	03 134007	55.00	03 134008	38.00	03 134009	25.00	03 134010	49.00
03 134011	19.90	03 134012	79.00	03 135001	109.00	03 135002	299.00	03 135003	318.00	03 135004	349.00
03 135005	75.00	03 135006	138.00	03 135007	72.00	03 135008	149.00	03 135009	144.00	03 135010	119.00
03 135011	69.90	03 135012	169.00	03 136001	47.50	03 136002	99.00	03 136003	24.00	03 136004	119.00
03 136005	24.90	03 136006	99.00	03 136007	69.00	03 136008	48.00	03 136009	69.00	03 136010	25.00
03 136011	29.50	03 136012	35.00	03 137001	279.00	03 137002	202.74	03 137003	48.00	03 137004	169.00
03 137005	195.00	03 137006	339.00	03 137007	388.00	03 137008	199.00	03 137009	699.00	03 137010	999.00
03 137011	799.00	03 137012	1999.00	03 137013	500.44	03 137014	428.00	03 137015	299.00	03 137016	299.99
03 137017	849.00	03 137018	330.44	03 137019	576.00	03 137020	415.24	03 137021	198.00	03 137022	229.00
03 137023	263.87	03 137024	155.68	03 137025	199.00	03 137026	163.00	03 137027	345.88	03 137028	449.00
03 138001	317.00	03 138002	305.00	03 138003	261.00	03 138004	478.00	03 138005	386.00	03 138006	260.00
03 138007	390.00	03 138008	473.00	03 139001	99.00	03 139002	299.00	03 139003	199.00	03 139004	649.00
03 139005	399.00	03 139006	328.00	03 139007	100.00	03 139008	260.50	03 139009	599.90	03 139010	525.00
03 139011	302.00	03 139012	1174.00	03 140001	279.00	03 140002	245.00	03 140003	189.00	03 140004	319.00
03 140005	209.28	03 140006	469.00	03 140007	199.00	03 140008	245.29	03 140009	238.50	03 140010	270.09
03 140011	292.00	03 140012	449.00	03 141001	443.03	03 141002	179.00	03 141003	249.90	03 141004	559.00
03 141005	389.28	03 141006	349.90	03 141007	249.00	03 141008	499.00	03 141009	675.49	03 141010	1099.00
03 141011	349.00	03 141012	423.56	03 142001	478.00	03 142002	425.00	03 142003	735.27	03 142004	289.00
03 142005	389.00	03 142006	549.00	03 142007	819.00	03 142008	307.00	03 142009	150.00	03 142010	889.00
03 142011	589.90	03 142012	1021.61	03 143001	429.00	03 143002	680.00	03 143003	59.00	03 143004	179.00
03 143005	896.94	03 143006	254.90	03 143007	320.92	03 143008	279.00	03 143009	369.00	03 143010	270.00
03 143011	238.45	03 143012	190.00	03 144001	12.90	03 144002	30.00	03 144003	20.30	03 144004	140.00
03 145001	62.00	03 145002	32.00	03 145003	33.00	03 145004	30.00	03 146001	20.00	03 146002	35.00
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	521.45	03 147002	44.99	03 147003	199.00	03 147004	178.00
03 147005	657.41	03 147006	890.00	03 147007	970.00	03 147008	398.00	03 147009	1725.00	03 147010	1599.00
03 147011	249.00	03 147012	159.00	03 148001	637.50	03 148002	299.00	03 148003	245.03	03 148004	1466.10
03 148005	1743.67	03 148006	528.99	03 150001	1579.60	03 150002	1579.60	03 150003	1579.60	03 150004	1579.60
03 150005	1579.60	03 150006	1579.60	03 150001	101.99	03 160001	173.62	03 160002	344.44	03 160003	602.78
03 160004	523.89	03 160005	592.45	03 160006	1289.02	03 161001	21.84	03 161002	43.67	03 161003	65.51
03 161004	92.13	03 161005	118.76	03 161006	165.84	03 161007	243.62	03 161008	321.40	03 161009	399.17
03 161010	476.95	03 161011	1251.05	03 161012	1637.56	03 161013	2924.07	03 161014	2990.35	03 161015	3956.63
03 161016	4729.66	03 161017	4922.91	03 161018	5889.19	03 161019	6855.47	03 161020	7821.75	03 161021	8788.03
03 161022	9754.31	03 161023	10729.59	03 161024	11686.87	03 161025	12653.15	03 161026	13619.43	03 162001	12.08
03 162002	12.08	03 162003	6.52	03 162004	6.52	03 164001	139.15	03 165001	308.28	03 166001	5.46
03 166002	3.62	03 166003	5.46	03 166004	3.62	03 166005	5.46	03 166006	3.62	03 166007	5.46
03 166008	3.62	03 166009	5.46	03 166010	5.46	03 167001	26.01	03 167002	17.46	03 167003	26.01
03 167004	17.46	03 167005	40.99	03 168001	160.00	03 168002	150.00	03 168003	600.00	03 168004	400.00
03 168005	320.00	03 168006	40.00	03 168007	300.00	03 168008	60.00	03 168009	559.26	03 168010	150.00
03 169001	9512.00	03 169002	21.00	03 169003	350.00	03 169004	150.00	03 169005	5.00	03 169006	5.00
03 170001	3335.00	03 170002	12064.00	03 170003	7499.00	03 170004	6319.49	03 170005	2519.00	03 170006	6449.00
03 180001	7395.00	03 180002	986.18	03 180003	2740.00	03 180004	699.00	03 181001	1961.87	03 181002	3549.00
03 181003	8199.00	03 181004	4249.00	03 182001	3679.00	03 182002	3399.01	03 182003	3789.00	03 182004	2499.00
03 183001	2610.00	03 183002	1970.00	03 183003	1499.00	03 183004	1999.00	03 184001	1699.00	03 184002	1799.00
03 184003	649.00	03 184004	4999.00	03 185001	7499.00	03 185002	10841.27	03 185003	22997.00	03 185004	5999.00
03 186001	5630.00	03 186002	5787.23	03 186003	7500.00	03 186004	6260.64	03 18700			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 237001	40.50	03 237002	112.41	03 237003	38.90	03 237004	104.00	03 238001	226.50	03 238002	70.70
03 238003	106.26	03 238004	197.00	03 239001	39.00	03 239002	45.50	03 239003	100.00	03 239004	70.00
03 240001	47.13	03 240002	34.45	03 240003	182.95	03 240004	247.95	03 241001	229.91	03 241002	89.88
03 241003	89.10	03 241004	91.11	03 242001	94.00	03 242002	11.40	03 242003	56.00	03 242004	105.70
03 243001	849.00	03 243002	1580.00	03 243003	950.00	03 243004	769.00	03 244001	1500.00	03 244002	190.00
03 244003	100.00	03 244004	1800.00	03 244005	300.00	03 244006	310.00	03 244007	600.00	03 244008	600.00
03 245001	400.00	03 245002	300.00	03 245003	500.00	03 245004	400.00	03 245005	400.00	03 245006	300.00
03 245007	400.00	03 245008	500.00	03 246001	600.00	03 246002	371.00	03 246003	986.00	03 246004	730.80
03 247001	4800.00	03 247002	18700.00	03 247003	5300.00	03 247004	18000.00	03 248001	6600.00	03 248002	9000.00
03 248003	7000.00	03 248004	10000.00	03 249001	1500.00	03 249002	1000.00	03 249003	600.00	03 249004	500.00
03 250001	7000.00	03 250002	580.00	03 250003	3900.00	03 250004	6300.00	03 251001	420.00	03 251002	65.00
03 251003	220.00	03 251004	380.00	03 251005	1211.00	03 251006	120.00	03 251007	500.00	03 251008	120.00
03 252001	35.00	03 252002	60.00	03 252003	30.00	03 252004	55.00	03 253001	120.00	03 253002	220.00
03 253003	150.00	03 253004	700.00	03 253005	80.00	03 253006	62.74	03 254001	34.31	03 254002	84.62
03 254003	138.00	03 254004	86.71	03 255001	68.00	03 255002	1079.00	03 255003	105.00	03 255004	57.19
03 256001	469.03	03 256002	158.00	03 256003	97.00	03 256004	61.11	03 256005	124.33	03 256006	147.56
03 257001	37.80	03 257002	28.00	03 257003	29.50	03 257004	34.75	03 258001	67.56	03 258002	76.00
03 258003	83.33	03 258004	55.00	03 258005	66.67	03 258006	54.44	03 259001	249.50	03 259002	83.54
03 259003	68.45	03 259004	93.68	03 260001	36.50	03 260002	29.70	03 260003	21.90	03 260004	28.45
03 261001	120.13	03 261002	75.50	03 261003	23.90	03 261004	18.00	03 261005	112.12	03 261006	32.00
03 261007	106.00	03 261008	21.50	03 262001	18.14	03 262002	46.40	03 262003	60.00	03 262004	8.00
03 263001	18.75	03 263002	19.76	03 263003	19.90	03 263004	55.78	03 263005	9.25	03 263006	18.90
03 263007	20.90	03 263008	22.85	03 264001	147.50	03 264002	146.50	03 264003	88.00	03 264004	175.10
03 265001	23.50	03 265002	27.90	03 265003	24.85	03 265004	44.50	03 266001	12.35	03 266002	16.50
03 266003	13.00	03 266004	24.00	03 276001	6.00	03 276002	6.00	03 276003	6.00	03 276004	6.00
03 277001	6.00	03 277002	6.00	03 277003	6.00	03 277004	6.00	03 278001	45.00	03 278002	35.00
03 278003	250.00	03 278004	38.00	03 280001	332.00	03 280002	90.00	03 280003	375.00	03 280004	223.00
03 281001	3122.00	03 281002	3654.00	03 281003	2892.25	03 281004	2234.00	03 282001	147800.00	03 282002	121700.00
03 282003	136800.00	03 282004	465576.77	03 282005	196300.00	03 282006	169300.00	03 282007	187700.00	03 282008	285900.00
03 282009	318000.00	03 282010	242900.00	03 282011	232600.00	03 282012	451600.00	03 283001	1624.00	03 283002	2199.00
03 283003	2149.00	03 283004	1699.00	03 284001	10.59	03 284002	10.59	03 285001	11.15	03 285002	11.15
03 286001	53.68	03 286002	73.68	03 286003	84.57	03 286004	63.00	03 287001	1100.00	03 287002	849.00
03 287003	853.00	03 287004	809.00	03 288001	33.17	03 288002	45.00	03 288003	188.00	03 288004	171.70
03 289001	1073.00	03 289002	1417.00	03 289003	1165.00	03 289004	1182.40	03 290001	11173.38	03 291001	185.96
03 292001	370.00	03 292002	1050.00	03 292003	232.00	03 292004	400.00	03 293001	11000.00	03 293002	900.00
03 293003	5000.00	03 293004	800.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	65.00	03 294004	59.42
03 295036	43.00	03 295038	57.00	03 295119	148.00	03 295155	32.00	03 295194	110.00	03 295195	20.00
03 296001	12.00	03 296002	24.00	03 306001	2864.17	03 306002	2847.75	03 306003	3741.67	03 306004	1604.17
03 307001	3495.83	03 307002	2041.67	03 307003	1687.50	03 307004	1935.42	03 308001	1783.33	03 308002	1063.92
03 308003	1808.33	03 308004	2262.50	03 309001	3090.00	03 309002	2058.33	03 309003	3233.33	03 309004	3180.00
03 310001	4087.50	03 310002	1087.50	03 310003	1650.00	03 310004	1450.00	03 311001	1300.00	03 311002	10342.00
03 311003	24380.00	03 311004	1200.00	03 312001	895.83	03 312002	500.00	03 312003	483.33	03 312004	850.00
03 313001	2216.67	03 313002	1056.67	03 313003	950.00	03 313004	1912.50	03 314001	120.00	03 314002	475.00
03 314003	148.00	03 314004	100.00	03 315001	145.00	03 315002	159.00	03 315003	120.00	03 315004	134.50
03 315005	320.00	03 315006	299.00	03 315007	269.00	03 315008	229.00	03 315009	145.00	03 315010	160.00
03 315011	150.00	03 315012	684.00	03 315013	320.00	03 315014	960.00	03 316001	23.00	03 316002	14.50
03 316003	53.00	03 316004	9.28	03 316005	27.03	03 316006	15.90	03 316007	17.90	03 316008	4.00
03 316009	13.50	03 316010	12.90	03 317001	3021.00	03 317002	2173.50	03 317003	1931.88	03 317004	3753.88
03 317005	3573.25	03 317006	2022.00	03 318001	870.00	03 318002	1026.00	03 318003	1075.00	03 318004	854.00
03 318005	550.00	03 318006	850.00	03 318007	660.00	03 318008	649.50	03 318009	1197.60	03 318010	1360.00
03 318011	1180.00	03 318012	470.00	03 319001	149.00	03 319002	149.00	03 319003	304.50	03 319004	599.00
03 320001	55.00	03 320002	20.00	03 320003	100.00	03 320004	290.00	03 320005	30.00	03 320006	11600.00
03 320007	160.00	03 320008	80.00	03 320009	15.00	03 320010	5.00	03 321001	36.00	03 321002	64.00
03 321003	86.00	03 321004	63.00	03 322001	599.00	03 322002	349.00	03 322003	379.00	03 322004	389.00
03 323001	58.00	03 323002	83.00	03 323003	75.00	03 323004	25.00	03 324001	680.00	03 324002	295.00
03 324003	300.00	03 324004	1090.00	03 324005	290.00	03 324006	3142.50	03 325001	7.00	03 325002	8.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	40.00	03 326002	40.00	03 326003	24.19	03 326004	21.50
03 327001	31.25	03 327002	82.35	03 327003	29.13	03 327004	28.50	03 328001	199.00	03 328002	220.00
03 328003	149.00	03 328004	229.00	03 328005	189.00	03 328006	195.01	03 328007	25.00	03 328008	20.00
03 328009	441.00	03 328010	640.00	03 329001	1899.00	03 329002	289.00	03 329003	2229.00	03 329004	2.00
03 330001	190.00	03 330002	79.00	03 330003	299.00	03 330004	270.00	03 330005	290.00	03 330006	100.00
03 331001	159.00	03 331002	85.00	03 331003	59.00	03 331004	60.00	03 332001	3570.00	03 332002	1800.00
03 332003	3399.00	03 332004	55.00	03 342001	40.00	03 342002	42.00	03 342003	95.00	03 342004	44.00
03 342005	52.00	03 342006	49.00	03 342007	53.00	03 342008	52.00	03 342009	26.00	03 342010	40.00
03 343001	245.00	03 343002	135.00	03 343003	194.00	03 343004	66.00	03 343005	79.00	03 343006	105.00
03 343007	197.25	03 343008	99.00	03 343009	40.00	03 343010	32.44	03 343011	37.16	03 343012	28.12
03 343013	51.00	03 343014	69.00	03 343015	71.00	03 343016	42.00	03 343017	82.00	03 343018	181.75
03 344001	170.00	03 344002	200.00	03 344003	1500.00	03 344004	30.00	03 345001	7656.00	03 345002	21000.00
03 345003	6960.00	03 345004	6960.00	03 346001	107.00	03 346002	54.00	03 346003	54.00	03 346004	108.00
03 346005	996.00	03 346006	955.00	04 001001	11.00	04 001002	12.00	04 001003	10.90	04 001004	9.00
04 001005	10.90	04 001006	13.00	04 001007	13.00	04 001008	12.00	04 001009	13.00	04 001010	10.65
04 001011	12.00	04 001012	13.00	04 001013	13.00	04 001014	10.15	04 001015	12.00	04 001016	12.00
04 001017	11.00	04 001018	13.00	04 001019	11.00	04 001020	13.00	04 001021	12.00	04 001022	12.00
04 001023	13.00	04 001024	11.00	04 001025	13.00	04 001026	14.00	04 001027	8.90	04 001028	14.00
04 001029	11.00	04 001030	11.00	04 002001	99.50	04 002002	46.67	04 002003	43.06	04 002004	65.00
04 002005	47.86	04 002006	65.28	04 003001	10.18	04 003002	9.90	04 003003	68.42	04 003004	11.00
04 003005	10.00	04 003006	10.90	04 003007	10.88	04 003008	14.50	04 003009	117.78	04 004001	24.00
04 004002	21.00	04 004003	25.00	04 004004	26.95	04 004005	21.38	04 004006	22.35	04 005001	4.90
04 005002	4.50	04 005003	4.50	04 005004	4.50	04 005005	4.50	04 005006	8.00	04 005007	2.93
04 005008	4.00	04 005009	11.50	04 006001	1.50	04 006002	3.50	04 006003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 021000	47.71	04 021009	121.50	04 022001	55.90	04 022002	61.06	04 022003	36.80	04 022004	59.80
04 022005	53.70	04 022006	51.09	04 023001	79.90	04 023002	73.75	04 023003	79.90	04 023004	63.01
04 023005	80.00	04 023006	80.00	04 023007	92.00	04 023008	87.00	04 023009	86.00	04 023010	122.00
04 023011	239.60	04 023012	183.34	04 023013	659.00	04 023014	263.20	04 023015	678.00	04 024001	127.40
04 024002	156.62	04 024003	208.70	04 024004	142.00	04 024005	143.70	04 024006	166.91	04 025001	68.75
04 025002	90.00	04 025003	182.00	04 025004	66.40	04 025005	125.00	04 025006	76.90	04 025007	45.00
04 025008	90.00	04 025009	79.50	04 025010	42.50	04 025011	75.00	04 025012	37.15	04 025013	95.00
04 025014	209.00	04 025015	70.00	04 025016	109.00	04 025017	110.00	04 025018	140.00	04 025019	60.00
04 025020	178.00	04 025021	120.00	04 025022	97.50	04 025023	100.00	04 025024	25.90	04 026001	96.25
04 026002	132.75	04 026003	164.00	04 026004	143.50	04 026005	112.50	04 026006	130.00	04 027001	90.00
04 027002	87.00	04 027003	100.00	04 027004	55.00	04 027005	107.50	04 027006	85.50	04 028001	75.26
04 028002	53.88	04 028003	44.47	04 028004	51.25	04 028005	92.86	04 028006	75.88	04 028007	53.03
04 028008	53.57	04 028009	182.35	04 029001	161.26	04 029002	207.21	04 029003	487.81	04 029004	200.73
04 029005	651.13	04 029006	428.57	04 030001	8.83	04 030002	8.83	04 030003	12.25	04 030004	12.80
04 030005	12.00	04 030006	11.15	04 030007	13.50	04 030008	10.04	04 030009	12.50	04 030010	15.50
04 030011	11.00	04 030012	11.50	04 030013	13.00	04 030014	17.00	04 030015	13.00	04 031001	94.44
04 031002	130.56	04 031003	77.67	04 031004	124.17	04 031005	102.08	04 031006	76.40	04 032001	153.85
04 032002	277.50	04 032003	257.50	04 032004	36.11	04 032005	34.62	04 032006	30.01	04 032007	38.02
04 032008	42.82	04 032009	32.49	04 033001	23.45	04 033002	25.57	04 033003	20.00	04 033004	22.74
04 033005	25.60	04 033006	19.89	04 033007	46.00	04 033008	42.22	04 033009	24.63	04 034001	101.53
04 034002	82.94	04 034003	113.40	04 034004	38.00	04 034005	97.37	04 034006	93.55	04 035001	93.10
04 035002	91.00	04 035003	76.20	04 035004	323.79	04 035005	96.50	04 035006	118.89	04 036001	90.63
04 036002	97.00	04 036003	114.28	04 036004	84.90	04 036005	105.50	04 036006	52.00	04 037001	30.00
04 037002	38.00	04 037003	29.44	04 037004	46.33	04 037005	39.56	04 037006	44.44	04 038001	129.25
04 038002	107.75	04 038003	94.33	04 038004	84.00	04 038005	95.03	04 038006	119.25	04 039001	115.00
04 039002	70.00	04 039003	156.25	04 039004	29.30	04 039005	62.31	04 039006	35.63	04 040001	110.00
04 040002	107.94	04 040003	225.50	04 040004	132.89	04 040005	110.00	04 040006	109.11	04 041001	116.11
04 041002	112.14	04 041003	86.60	04 041004	59.00	04 041005	129.17	04 041006	91.67	04 042001	28.00
04 042002	25.90	04 042003	55.50	04 042004	28.50	04 042005	69.90	04 042006	32.50	04 042007	30.00
04 042008	27.00	04 042009	32.00	04 043001	38.50	04 043002	27.00	04 043003	47.00	04 043004	26.67
04 043005	35.50	04 043006	130.00	04 043007	53.00	04 043008	26.87	04 043009	22.90	04 043010	34.36
04 043011	24.90	04 043012	46.00	04 043013	68.63	04 043014	72.22	04 043015	26.00	04 044001	33.15
04 044002	52.25	04 044003	50.00	04 044004	25.65	04 044005	38.90	04 044006	19.50	04 044007	33.50
04 044008	31.34	04 044009	27.00	04 044010	46.00	04 044011	35.00	04 044012	44.00	04 045001	8.10
04 045002	8.05	04 045003	7.13	04 045004	12.50	04 045005	7.38	04 045006	12.70	04 045007	18.90
04 045008	15.90	04 045009	15.23	04 045010	5.25	04 045011	5.50	04 045012	21.50	04 046001	23.28
04 046002	24.78	04 046003	33.00	04 046004	34.90	04 046005	28.60	04 046006	23.40	04 046007	30.00
04 046008	28.00	04 046009	13.75	04 046010	29.00	04 046011	31.00	04 046012	27.04	04 047001	21.90
04 047002	18.70	04 047003	16.00	04 047004	11.50	04 047005	12.00	04 047006	15.50	04 047007	10.45
04 047008	10.70	04 047009	28.00	04 047010	10.18	04 047011	12.90	04 047012	118.43	04 047013	34.20
04 047014	19.90	04 047015	52.65	04 047016	10.44	04 047017	7.05	04 047018	4.48	04 047019	9.25
04 047020	6.50	04 047021	6.85	04 047022	20.00	04 047023	40.00	04 047024	24.75	04 047025	12.00
04 047026	8.50	04 047027	7.00	04 047028	13.70	04 047029	25.00	04 047030	27.90	04 048001	18.05
04 048002	18.05	04 048003	22.45	04 048004	29.90	04 048005	12.50	04 048006	19.85	04 048007	15.50
04 048008	16.00	04 048009	12.00	04 048010	49.90	04 048011	16.91	04 048012	14.75	04 049001	8.70
04 049002	5.13	04 049003	10.00	04 049004	7.60	04 049005	9.93	04 049006	4.40	04 049007	4.50
04 049008	6.75	04 049009	13.15	04 049010	8.98	04 049011	6.75	04 049012	6.25	04 050001	7.90
04 050002	9.80	04 050003	6.40	04 050004	9.00	04 050005	6.50	04 050006	9.60	04 050007	8.00
04 050008	7.50	04 050009	7.25	04 050010	7.75	04 050011	9.50	04 050012	7.50	04 051001	14.90
04 051002	14.45	04 051003	14.20	04 051004	21.28	04 051005	14.75	04 051006	13.55	04 051007	12.00
04 051008	14.00	04 051009	11.50	04 051010	11.00	04 051011	16.13	04 051012	13.00	04 052001	38.20
04 052002	29.90	04 052003	34.18	04 052004	51.15	04 052005	37.93	04 052006	48.10	04 052007	49.50
04 052008	31.25	04 052009	42.00	04 052010	38.75	04 052011	46.20	04 052012	44.00	04 053001	37.43
04 053002	19.90	04 053003	30.55	04 053004	33.00	04 053005	31.84	04 053006	44.55	04 053007	20.00
04 053008	31.00	04 053009	21.00	04 053010	29.00	04 053011	40.40	04 053012	41.19	04 054001	23.90
04 054002	13.25	04 054003	16.20	04 054004	19.00	04 054005	20.18	04 054006	12.35	04 055001	37.90
04 055002	58.40	04 055003	39.80	04 055004	41.00	04 055005	17.00	04 055006	45.90	04 055007	18.50
04 055008	45.50	04 055009	42.95	04 055010	54.19	04 055011	41.00	04 055012	39.90	04 056001	6.25
04 056002	7.45	04 056003	5.20	04 056004	7.50	04 056005	8.20	04 056006	6.52	04 056007	15.00
04 056008	8.00	04 056009	6.00	04 056010	7.00	04 056011	9.10	04 056012	7.50	04 057001	12.95
04 057002	9.65	04 057003	11.95	04 057004	13.00	04 057005	10.00	04 057006	16.00	04 058001	11.00
04 058002	23.88	04 058003	14.40	04 058004	16.75	04 058005	17.25	04 058006	18.70	04 058007	12.75
04 058008	16.65	04 058009	18.28	04 058010	13.50	04 058011	12.39	04 058012	27.65	04 058013	14.25
04 058014	19.85	04 058015	16.75	04 058016	8.25	04 058017	10.00	04 058018	21.75	04 058019	11.50
04 058020	14.00	04 058021	18.75	04 059001	12.15	04 059002	14.68	04 059003	14.30	04 059004	15.75
04 059005	21.55	04 059006	8.50	04 059007	14.80	04 059008	11.25	04 059009	15.60	04 059010	21.75
04 059011	10.00	04 059012	11.75	04 059013	10.25	04 059014	18.95	04 059015	16.08	04 060001	10.65
04 060002	10.53	04 060003	12.33	04 060004	11.00	04 060005	6.50	04 060006	15.50	04 060007	10.00
04 060008	7.00	04 060009	32.95	04 060010	7.00	04 060011	16.95	04 060012	37.90	04 060013	12.50
04 060014	10.00	04 060015	12.68	04 061001	4.50	04 061002	4.95	04 061003	4.00	04 061004	170.00
04 061005	5.70	04 061006	44.20	04 061007	14.95	04 061008	29.90	04 061009	5.45	04 061010	4.85
04 061011	4.30	04 061012	8.95	04 062001	13.08	04 062002	22.50	04 062003	20.33	04 062004	17.53
04 062005	35.74	04 062006	18.00	04 062007	27.00	04 062008	18.50	04 062009	27.50	04 062010	23.00
04 062011	16.43	04 062012	25.00	04 063001	15.45	04 063002	11.35	04 063003	11.00	04 063004	16.95
04 063005	5.50	04 063006	9.50	04 063007	9.00	04 063008	6.25	04 063009	6.25	04 063010	5.25
04 063011	16.20	04 063012	15.55	04 063013	7.25	04 063014	7.50	04 063015	8.90	04 064001	8.78
04 064002	7.00	04 064003	9.50	04 064004	2.90	04 064005	5.70	04 064006	5.90	04 064007	8.00
04 064008	7.75	04 064009	7.50	04 064010	7.25	04 064011	11.50	04 064012	8.37	04 065001	11.00
04 065002	17.08	04 065003	15.00	04 065004	13.20	04 065005	9.00	04 065006	15.55	04 065007	11.25
04 065008	9.25	04 065009	10.00	04 065010	16.50	04 065011	12.75	04 065012	24.35	04 066001	8.10
04 066002	8.75	04 066003	8.70	04 066004	9.25	04 066005	5.50	04 066006	6.98	04 066007	6.00
04 066008	7.50	04 066009	8.00	04 066010	9.70	04 066011	7.87	04 066			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 088008	7.50	04 088009	4.95	04 088010	12.00	04 088011	1.15	04 088012	8.50	04 089001	97.06
04 089002	65.57	04 089003	49.72	04 089004	37.31	04 089005	62.82	04 089006	50.51	04 089007	7.00
04 090002	5.56	04 090003	6.50	04 090004	136.93	04 090005	129.00	04 090006	123.96	04 091001	621.88
04 091002	2441.00	04 091003	335.00	04 091004	29.30	04 091005	34.43	04 091006	13.60	04 092001	70.59
04 092002	182.35	04 092003	176.47	04 092004	160.00	04 092005	160.00	04 092006	139.43	04 093001	117.50
04 093002	31.19	04 093003	299.00	04 093004	32.00	04 093005	150.00	04 093006	160.00	04 094001	118.06
04 094002	94.38	04 094003	87.73	04 094004	52.73	04 094005	77.25	04 094006	74.38	04 095001	38.46
04 095002	86.00	04 095003	48.00	04 095004	833.33	04 095005	60.00	04 095006	50.00	04 095007	25.00
04 095008	75.33	04 095009	90.00	04 096001	98.57	04 096002	118.33	04 096003	209.43	04 096004	340.00
04 096005	73.75	04 096006	47.55	04 097001	39.00	04 097002	69.00	04 097003	13.00	04 097004	32.00
04 097005	120.00	04 097006	45.00	04 098001	82.68	04 098002	89.00	04 098003	75.00	04 098004	69.00
04 098005	84.00	04 098006	119.00	04 099001	280.00	04 099002	240.00	04 099003	210.00	04 099004	350.00
04 099005	260.00	04 099006	200.00	04 100001	50.00	04 100002	21.75	04 100003	65.75	04 100004	27.00
04 100005	94.00	04 100006	80.00	04 101001	70.00	04 101002	120.00	04 101003	185.00	04 101004	180.00
04 101005	190.00	04 101006	170.00	04 102001	22.50	04 102002	35.23	04 102003	54.87	04 102004	25.11
04 102005	23.94	04 102006	28.17	04 102007	30.02	04 102008	32.40	04 102009	20.66	04 102010	19.72
04 102011	29.58	04 102012	22.50	04 102013	33.80	04 102014	27.48	04 102015	30.75	04 103001	287.99
04 103002	240.00	04 103003	175.00	04 103004	347.37	04 103005	235.77	04 103006	478.67	04 104001	222.67
04 104002	100.00	04 104003	247.58	04 104004	308.59	04 104005	121.50	04 104006	137.00	04 104007	207.14
04 104008	285.99	04 104009	220.00	04 105001	107.00	04 105002	124.66	04 105003	246.52	04 105004	202.67
04 105005	513.33	04 105006	51.38	04 106001	110.67	04 106002	265.11	04 106003	168.00	04 106004	176.00
04 106005	137.50	04 106006	252.00	04 107001	180.00	04 107002	190.67	04 107003	136.00	04 107004	241.33
04 107005	92.00	04 107006	71.33	04 107007	155.33	04 107008	282.67	04 107009	238.66	04 108001	40.00
04 108002	40.00	04 108003	40.00	04 108004	28.00	04 108005	40.00	04 108006	40.00	04 108007	24.00
04 108008	37.00	04 108009	34.00	04 118001	577.60	04 118002	408.17	04 118003	459.00	04 118004	209.00
04 118005	129.99	04 118006	198.00	04 118007	219.00	04 118008	29.90	04 118009	329.00	04 118010	378.00
04 118011	339.01	04 118012	398.00	04 118013	99.99	04 118014	229.00	04 118015	605.17	04 118016	169.00
04 118017	399.00	04 118018	500.10	04 119001	74.50	04 119002	159.00	04 119003	32.00	04 119004	99.50
04 119005	109.00	04 119006	29.99	04 119007	34.00	04 119008	129.00	04 119009	129.00	04 119010	279.00
04 119011	169.00	04 119012	99.00	04 119013	89.00	04 119014	145.00	04 119015	64.57	04 119016	69.00
04 119017	109.00	04 119018	145.00	04 120001	150.00	04 120002	44.50	04 120003	44.00	04 120004	75.00
04 120005	34.00	04 120006	49.00	04 120007	35.00	04 120008	24.00	04 120009	24.00	04 120010	24.99
04 120011	159.00	04 120012	39.17	04 120013	35.00	04 120014	29.90	04 120015	95.00	04 120016	24.99
04 120017	95.00	04 120018	49.00	04 121001	199.00	04 121002	281.06	04 121003	149.00	04 121004	199.00
04 121005	999.00	04 121006	398.00	04 121007	259.00	04 121008	209.00	04 121009	429.00	04 121010	419.00
04 121011	229.01	04 121012	199.00	04 121013	129.99	04 121014	679.00	04 121015	296.17	04 121016	119.00
04 121017	128.94	04 121018	499.00	04 121019	398.00	04 121020	199.00	04 121021	729.00	04 121022	199.00
04 121023	319.00	04 121024	399.00	04 121025	188.00	04 121026	219.00	04 121027	109.99	04 121028	199.00
04 121029	299.00	04 121030	139.99	04 121031	299.00	04 121032	799.00	04 121033	229.00	04 121034	189.00
04 121035	636.97	04 121036	599.00	04 122001	1499.00	04 122002	3995.00	04 122003	6490.00	04 122004	1398.00
04 122005	2236.00	04 122006	3490.00	04 122007	4990.00	04 122008	1119.00	04 122009	1895.00	04 122010	899.00
04 122011	2059.00	04 122012	1995.00	04 122013	4454.82	04 122014	4390.00	04 122015	6950.00	04 122016	1398.00
04 122017	3490.00	04 122018	6850.00	04 123001	449.00	04 123002	399.00	04 123003	248.00	04 123004	499.00
04 123005	199.00	04 123006	299.00	04 123007	399.00	04 123008	129.00	04 123009	51.48	04 123010	328.00
04 123011	499.01	04 123012	39.90	04 123013	129.90	04 123014	78.00	04 123015	610.23	04 123016	89.90
04 123017	399.00	04 123018	803.27	04 124001	499.00	04 124002	1345.00	04 124003	349.00	04 124004	129.00
04 124005	89.00	04 124006	249.00	04 124007	189.00	04 124008	78.00	04 124009	499.00	04 124010	292.26
04 124011	249.00	04 124012	150.00	04 124013	158.00	04 124014	219.00	04 124015	701.91	04 124016	833.17
04 124017	214.70	04 124018	626.62	04 125001	85.00	04 125002	99.00	04 125003	229.00	04 125004	99.00
04 125005	82.00	04 125006	215.10	04 125007	64.50	04 125008	119.00	04 125009	179.00	04 125010	99.00
04 125011	111.45	04 125012	19.99	04 125013	19.90	04 125014	209.30	04 125015	49.99	04 125016	138.60
04 125017	59.15	04 125018	369.00	04 126001	16.00	04 126002	85.00	04 126003	15.95	04 126004	54.00
04 126005	10.00	04 126006	110.00	04 126007	11.50	04 126008	55.00	04 126009	68.00	04 126010	39.00
04 126011	13.90	04 126012	54.50	04 126013	55.00	04 126014	200.00	04 126015	24.50	04 126016	100.00
04 126017	48.00	04 126018	88.00	04 127001	348.00	04 127002	594.15	04 127003	699.00	04 127004	729.00
04 127005	189.00	04 127006	257.41	04 127007	361.32	04 127008	369.00	04 127009	349.00	04 127010	399.00
04 127011	230.10	04 127012	111.94	04 127013	1145.00	04 127014	399.00	04 127015	210.00	04 127016	822.58
04 127017	299.00	04 127018	649.00	04 127019	799.00	04 127020	389.00	04 127021	1199.00	04 127022	449.00
04 127023	279.00	04 127024	729.00	04 127025	329.00	04 127026	299.00	04 127027	170.00	04 127028	199.00
04 127029	234.00	04 127030	220.00	04 127031	134.38	04 127032	259.00	04 127033	749.00	04 127034	995.00
04 127035	305.25	04 127036	599.00	04 128001	789.84	04 128002	520.56	04 128003	382.08	04 128004	1209.00
04 128005	1290.00	04 128006	1890.00	04 128007	999.00	04 128008	179.00	04 128009	57.00	04 128010	992.88
04 128011	298.00	04 128012	1352.08	04 128013	179.00	04 128014	489.00	04 128015	100.00	04 128016	459.00
04 128017	177.48	04 128018	934.45	04 128019	299.00	04 128020	300.00	04 128021	333.06	04 128022	269.00
04 128023	699.00	04 128024	503.05	04 128025	699.00	04 128026	995.00	04 128027	521.00	04 128028	109.99
04 128029	99.99	04 128030	178.00	04 128031	1001.27	04 128032	89.90	04 128033	199.00	04 128034	99.90
04 128035	449.00	04 128036	895.00	04 128037	220.00	04 128038	199.00	04 128039	189.00	04 128040	279.00
04 128041	1295.00	04 128042	289.00	04 128043	279.00	04 128044	199.00	04 128045	479.00	04 128046	257.41
04 128047	179.00	04 128048	199.00	04 128049	399.00	04 128050	399.00	04 128051	399.00	04 128052	179.00
04 128053	218.65	04 128054	235.00	04 129001	50.00	04 129002	278.00	04 129003	499.00	04 129004	599.00
04 129005	1199.00	04 129006	98.96	04 129007	349.01	04 129008	399.00	04 129009	359.00	04 129010	1463.59
04 129011	253.00	04 129012	189.00	04 129013	79.99	04 129014	99.99	04 129015	699.00	04 129016	178.03
04 129017	269.00	04 129018	84.89	04 130001	499.00	04 130002	219.00	04 130003	269.00	04 130004	139.00
04 130005	629.00	04 130006	740.83	04 130007	79.99	04 130008	139.00	04 130009	444.50	04 130010	79.99
04 130011	107.53	04 130012	349.00	04 130013	169.00	04 130014	79.00	04 130015	369.00	04 130016	69.99
04 130017	146.19	04 130018	319.00	04 131001	499.00	04 131002	599.00	04 131003	191.66	04 131004	349.00
04 131005	169.00	04 131006	759.00	04 131007	359.00	04 131008	239.00	04 131009	279.00	04 131010	199.00
04 131011	175.47	04 131012	189.00	04 131013	189.00	04 131014	99.00	04 131015	399.00	04 131016	89.00
04 131017	312.29	04 131018	499.00	04 131019	179.00	04 131020	82.49	04 131021	399.00	04 131022	849.00
04 131023	329.00	04 131024	228.74	04 131025	79.99	04 131026	159.48	04 131027			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 140005	389.00	04 140006	399.00	04 140007	350.82	04 140008	376.00	04 140009	351.31	04 140010	299.00
04 140011	228.00	04 140012	459.00	04 140013	499.00	04 140014	139.00	04 140015	459.00	04 140016	259.00
04 140017	389.00	04 140018	300.56	04 140019	499.00	04 140020	335.00	04 140021	569.00	04 140022	129.00
04 141005	623.00	04 141006	329.00	04 141007	329.00	04 141008	609.00	04 141009	579.00	04 141010	278.00
04 141011	699.00	04 141012	579.00	04 141013	229.00	04 141014	222.00	04 141015	4639.58	04 141016	599.00
04 141017	119.00	04 141018	349.00	04 142001	649.00	04 142002	412.00	04 142003	1789.20	04 142004	699.00
04 142005	649.00	04 142006	679.00	04 142007	4416.35	04 142008	629.00	04 142009	769.00	04 142010	699.00
04 142011	639.00	04 142012	679.00	04 142013	657.00	04 142014	358.00	04 142015	349.00	04 142016	689.00
04 142017	989.00	04 142018	999.00	04 143001	298.00	04 143002	209.70	04 143003	449.00	04 143004	89.00
04 143005	349.00	04 143006	182.00	04 143007	48.15	04 143008	129.00	04 143009	42.90	04 143010	169.50
04 143011	599.00	04 143012	219.00	04 143013	539.00	04 143014	129.00	04 143015	209.00	04 143016	194.02
04 143017	529.00	04 143018	120.00	04 144001	49.00	04 144002	220.00	04 144003	230.00	04 144004	20.00
04 144005	43.39	04 144006	30.00	04 145001	84.00	04 145002	38.00	04 145003	80.00	04 145004	99.00
04 145005	88.00	04 145006	45.00	04 146001	25.00	04 146002	108.00	04 146003	44.00	04 146004	28.00
04 146005	28.00	04 146006	25.00	04 147001	350.00	04 147002	1050.00	04 147003	279.00	04 147004	389.00
04 147005	145.93	04 147006	89.90	04 147007	59.90	04 147008	490.00	04 147009	666.60	04 147010	230.00
04 147011	1450.00	04 147012	178.00	04 147013	289.00	04 147014	159.00	04 147015	1116.46	04 147016	139.80
04 147017	188.00	04 147018	1330.00	04 148001	355.00	04 148002	2509.00	04 148003	1239.00	04 148004	158.00
04 148005	198.00	04 148006	729.00	04 148007	1599.00	04 148008	548.36	04 148009	499.00	04 158001	3711.90
04 158002	3711.90	04 158003	3711.90	04 159001	100.99	04 160001	88.55	04 160002	202.79	04 160003	430.00
04 160004	513.73	04 160005	669.91	04 160006	929.00	04 160007	914.18	04 160008	1061.14	04 160009	1290.00
04 161001	21.84	04 161002	43.67	04 161003	65.51	04 161004	92.13	04 161005	118.76	04 161006	165.84
04 161007	243.62	04 161008	321.40	04 161009	399.17	04 161010	476.95	04 161011	1251.05	04 161012	1637.56
04 161013	2024.07	04 161014	2990.35	04 161015	3956.63	04 161016	4729.66	04 161017	4922.91	04 161018	5889.19
04 161019	6855.47	04 161020	7821.75	04 161021	8788.03	04 161022	9754.31	04 161023	10720.59	04 161024	11686.87
04 161025	12653.15	04 161026	13619.43	04 162001	11.46	04 162002	11.46	04 162003	6.19	04 162004	6.19
04 162005	11.46	04 162006	11.46	04 163001	164.08	04 164001	122.67	04 165001	393.64	04 166001	5.46
04 166002	3.62	04 166003	5.46	04 166004	5.46	04 166005	3.62	04 166006	5.46	04 166007	5.46
04 166008	5.46	04 166009	3.62	04 166010	5.46	04 167001	26.01	04 167002	17.46	04 167003	26.01
04 167004	27.55	04 167005	29.32	04 168001	4000.00	04 168002	200.00	04 168003	1300.00	04 168004	65.00
04 168005	130.00	04 168006	250.00	04 168007	600.00	04 168008	1200.00	04 168009	200.00	04 168010	1000.00
04 168011	660.00	04 168012	175.00	04 168013	140.00	04 168014	60.00	04 168015	180.00	04 169001	290.00
04 169002	150.00	04 169003	150.00	04 169004	300.00	04 169005	170.00	04 169006	30.00	04 169007	150.00
04 169008	100.00	04 169009	250.00	04 179001	9917.30	04 179002	6049.17	04 179003	9680.00	04 179004	11691.00
04 179005	6400.00	04 179006	5118.00	04 179007	3231.00	04 179008	9571.15	04 179009	8099.00	04 179010	8150.00
04 180002	2900.00	04 180003	629.00	04 180004	5999.00	04 180005	699.00	04 180006	495.00	04 181001	4437.48
04 181002	6999.00	04 181003	6499.00	04 181004	6090.00	04 181005	6249.00	04 181006	5395.00	04 182001	2079.39
04 182002	1192.91	04 182003	2449.00	04 182004	3199.00	04 182005	1948.00	04 182006	2210.00	04 183001	995.00
04 183002	1270.00	04 183003	2400.00	04 183004	3899.00	04 183005	2290.00	04 183006	3099.01	04 184001	2519.00
04 184002	3087.85	04 184003	1395.00	04 184004	1529.00	04 184005	2800.00	04 184006	118.00	04 185001	7500.00
04 185002	6291.00	04 185003	6999.00	04 185004	9433.19	04 185005	9233.34	04 185006	4995.00	04 186001	7005.49
04 186002	10900.00	04 186003	6299.00	04 186004	5199.00	04 186005	5975.00	04 186006	2395.00	04 187001	5595.00
04 187002	5999.00	04 187003	6299.00	04 187004	7249.01	04 187005	4890.00	04 187006	5299.00	04 188001	4695.00
04 188002	7199.00	04 188003	5295.00	04 188004	6999.00	04 188005	6399.00	04 188006	5990.00	04 189001	3799.00
04 189002	3850.00	04 189003	4295.00	04 189004	4299.00	04 189005	6499.00	04 189006	1699.00	04 190001	263.38
04 190002	759.00	04 190003	1149.00	04 190004	507.36	04 190005	598.44	04 190006	799.00	04 191001	299.00
04 191002	1099.00	04 191003	490.00	04 191004	345.00	04 191005	279.00	04 191006	529.00	04 191007	199.00
04 191008	379.00	04 191009	359.00	04 192001	598.00	04 192002	199.00	04 192003	269.00	04 192004	749.00
04 192005	222.00	04 192006	1137.00	04 193001	499.00	04 193002	647.00	04 193003	450.00	04 193004	899.00
04 193005	530.00	04 193006	449.00	04 194001	1398.00	04 194002	1598.00	04 194003	1349.00	04 194004	1674.00
04 194005	1469.00	04 194006	899.00	04 195001	299.00	04 195002	269.00	04 195003	224.10	04 195004	169.00
04 195005	999.00	04 195006	169.00	04 196001	12499.41	04 197001	6290.00	04 197002	2890.00	04 197003	2299.00
04 197004	5390.00	04 197005	2899.00	04 197006	5698.00	04 197007	7995.00	04 197008	5990.00	04 197009	2999.00
04 198001	4699.00	04 198002	1495.00	04 198003	879.00	04 198004	1999.00	04 198005	1699.00	04 198006	1690.00
04 198007	1290.00	04 198008	899.00	04 198009	1799.00	04 198010	1099.00	04 198011	699.00	04 198012	1099.00
04 199001	999.00	04 199002	499.00	04 199003	295.00	04 199004	899.00	04 199005	489.01	04 199006	899.00
04 200001	33.50	04 200002	3.65	04 200003	5.50	04 200004	64.90	04 200005	13.00	04 200006	5.50
04 201001	19.50	04 201002	18.50	04 201003	34.50	04 201004	49.50	04 201005	44.00	04 201006	35.00
04 202001	152.00	04 202002	55.00	04 202003	48.61	04 202004	59.00	04 202005	48.00	04 202006	35.90
04 203001	28.50	04 203002	13.50	04 203003	12.50	04 203004	24.50	04 203005	12.50	04 203006	11.50
04 204001	44.00	04 204002	79.50	04 204003	59.00	04 204004	70.00	04 204005	56.10	04 204006	79.00
04 205001	59.50	04 205002	35.00	04 205003	58.24	04 206001	200.00	04 206002	435.00	04 206003	301.90
04 206004	129.00	04 206005	283.00	04 206006	329.00	04 207001	399.00	04 207002	448.00	04 207003	959.00
04 207004	86.50	04 207005	239.00	04 207006	389.00	04 208001	159.90	04 208002	70.00	04 208003	68.60
04 208004	90.00	04 208005	37.00	04 208006	27.00	04 209001	699.00	04 209002	248.00	04 209003	599.00
04 209004	795.00	04 209005	398.00	04 209006	399.00	04 209007	309.00	04 209008	408.00	04 209009	119.00
04 209010	448.00	04 209011	99.00	04 209012	278.00	04 210001	78.00	04 210002	60.00	04 210003	89.00
04 210004	28.90	04 210005	24.00	04 210006	16.10	04 210007	148.00	04 210008	24.00	04 210009	189.00
04 210010	36.00	04 210011	22.43	04 210012	15.80	04 211001	610.00	04 211002	779.00	04 211003	318.00
04 211004	325.00	04 211005	97.01	04 211006	299.00	04 212001	320.63	04 212002	99.00	04 212003	269.00
04 212004	80.00	04 212005	30.00	04 212006	168.00	04 213001	240.00	04 213002	60.00	04 213003	149.00
04 213004	200.55	04 213005	299.00	04 213006	49.90	04 214001	24.91	04 214002	29.33	04 214003	26.90
04 214004	23.00	04 214005	23.63	04 214006	19.27	04 214007	25.90	04 214008	22.58	04 214009	28.00
04 214010	28.00	04 214011	19.89	04 214012	36.67	04 215001	13.60	04 215002	18.53	04 215003	6.97
04 215004	7.99	04 215005	15.02	04 215006	60.00	04 215007	30.20	04 215008	11.06	04 215009	53.85
04 216001	31.15	04 216002	7.87	04 216003	6.00	04 216004	9.10	04 216005	5.57	04 216006	7.16
04 217001	31.14	04 217002	27.56	04 217003	24.63	04 217004	22.50	04 217005	21.33	04 217006	23.43
04 217007	32.25	04 217008	29.81	04 217009	37.14	04 218001	34.00	04 218002	30.25	04 218003	30.13
04 218004	53.00	04 218005	150.00	04 218006	17.10	04 219001</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 253008	70.00	04 253009	150.00	04 254001	171.69	04 254002	28.61	04 254003	102.28	04 254004	24.88
04 254005	111.43	04 254006	26.66	04 255001	56.00	04 255002	59.45	04 255003	140.91	04 255004	218.50
04 255005	255.00	04 255006	102.80	04 256001	101.00	04 256002	409.45	04 256003	9.89	04 256004	179.00
04 256005	301.65	04 256006	140.00	04 256007	313.22	04 256008	96.44	04 256009	499.12	04 257001	48.44
04 257002	43.00	04 257003	49.90	04 257004	34.90	04 257005	38.00	04 257006	26.00	04 258001	66.11
04 258002	50.56	04 258003	51.25	04 258004	58.12	04 258005	63.89	04 258006	66.11	04 258007	59.26
04 258008	55.56	04 258009	132.59	04 259001	127.25	04 259002	233.13	04 259003	73.57	04 259004	106.25
04 259005	185.00	04 259006	101.50	04 260001	66.00	04 260002	44.40	04 260003	44.90	04 260004	48.90
04 260005	25.00	04 260006	49.00	04 261001	68.00	04 261002	29.90	04 261003	93.50	04 261004	27.12
04 261005	152.00	04 261006	139.00	04 261007	49.00	04 261008	47.00	04 261009	209.00	04 261010	60.50
04 261011	69.00	04 261012	115.00	04 262001	47.50	04 262002	21.00	04 262003	40.00	04 262004	49.25
04 262005	51.50	04 262006	49.00	04 263001	68.50	04 263002	56.50	04 263003	24.60	04 263004	17.90
04 263005	7.13	04 263006	19.03	04 263007	14.50	04 263008	20.03	04 263009	21.00	04 263010	10.50
04 263011	15.00	04 263012	16.80	04 264001	92.63	04 264002	58.00	04 264003	172.00	04 264004	128.09
04 264005	69.16	04 264006	188.00	04 265001	16.00	04 265002	24.90	04 265003	22.95	04 265004	22.40
04 265005	25.59	04 265006	23.45	04 266001	17.50	04 266002	26.55	04 266003	31.50	04 266004	27.50
04 266005	23.46	04 266006	20.00	04 276001	6.00	04 276002	6.00	04 276003	6.00	04 276004	6.00
04 276005	3.00	04 276006	6.00	04 277001	6.00	04 277002	6.00	04 277003	6.00	04 277004	6.00
04 277005	6.00	04 277006	6.00	04 278001	290.00	04 278002	250.00	04 278003	210.00	04 278004	141.00
04 278005	165.00	04 278006	80.00	04 279001	6.00	04 279002	6.00	04 279003	6.00	04 280001	328.50
04 280002	398.00	04 280003	534.00	04 280004	152.00	04 280005	290.00	04 280006	1455.00	04 281001	2239.00
04 281002	3781.00	04 281003	1837.00	04 281004	1173.72	04 281005	6004.16	04 281006	1796.50	04 282001	263400.00
04 282002	244000.00	04 282003	1038700.00	04 282004	261900.00	04 282005	175000.00	04 282006	193253.00	04 282007	157200.00
04 282008	159300.00	04 282009	182700.00	04 282010	295900.00	04 282011	191000.00	04 282012	256000.00	04 282013	174500.00
04 282014	545400.00	04 282015	242900.00	04 282016	161900.00	04 282017	257200.00	04 282018	113500.00	04 283001	1195.00
04 283002	1264.00	04 283003	2599.00	04 283004	1699.01	04 283005	1299.00	04 283006	1999.00	04 284001	10.59
04 284002	10.59	04 284003	10.59	04 285001	11.15	04 285002	11.15	04 285003	11.15	04 286001	63.42
04 286002	72.94	04 286003	60.90	04 286004	150.52	04 286005	60.00	04 286006	100.00	04 287001	1268.00
04 287002	559.00	04 287003	1850.00	04 287004	544.87	04 287005	1175.00	04 287006	1399.00	04 288001	335.00
04 288002	497.00	04 288003	50.00	04 288004	33.00	04 288005	20.00	04 288006	125.00	04 289001	989.00
04 289002	836.00	04 289003	1599.00	04 289004	800.00	04 289005	1100.00	04 289006	800.00	04 290001	11222.70
04 291001	130.97	04 292001	980.00	04 292002	1950.00	04 292003	950.00	04 292004	2248.00	04 292005	464.00
04 292006	600.00	04 293001	1600.00	04 293002	8000.00	04 293003	1800.00	04 293004	400.00	04 293005	2835.00
04 293006	12300.00	04 294001	160.00	04 294002	595.00	04 294003	850.00	04 294004	600.00	04 294005	140.00
04 294006	980.00	04 295002	116.00	04 295012	96.00	04 295075	46.00	04 295110	111.00	04 295126	122.00
04 296001	3.00	04 296002	50.00	04 296003	16.00	04 306001	447.50	04 306002	4662.50	04 306003	4584.28
04 306004	1241.67	04 306005	6686.25	04 306006	6665.67	04 307001	2166.67	04 307002	2329.17	04 307003	3312.92
04 307004	3404.17	04 307005	1610.00	04 307006	5335.83	04 308001	543.67	04 308002	4737.50	04 308003	1888.58
04 308004	341.67	04 308005	5004.17	04 308006	2530.83	04 309001	2026.67	04 309002	2725.00	04 309003	2350.00
04 309004	3813.33	04 309005	4435.83	04 309006	4379.17	04 310001	8983.33	04 310002	1787.50	04 310003	4328.33
04 310004	3395.00	04 310005	2077.50	04 310006	1681.67	04 311001	9700.00	04 311002	16370.00	04 311003	1577.60
04 311004	10210.00	04 311005	20795.00	04 311006	6250.00	04 312001	2337.50	04 312002	2416.67	04 312003	645.00
04 312004	791.67	04 312005	149.92	04 312006	182.92	04 313001	3228.75	04 313002	4908.33	04 313003	1222.08
04 313004	1908.33	04 313005	2287.50	04 313006	2005.00	04 314001	368.00	04 314002	94.60	04 314003	299.00
04 314004	84.00	04 314005	59.00	04 314006	229.00	04 315001	65.00	04 315002	239.00	04 315003	335.00
04 315004	230.00	04 315005	200.00	04 315006	110.00	04 315007	145.00	04 315008	235.00	04 315009	250.00
04 315010	320.00	04 315011	235.00	04 315012	72.60	04 315013	240.00	04 315014	234.00	04 315015	160.00
04 315016	162.54	04 315017	135.00	04 315018	320.00	04 315019	139.00	04 315020	152.10	04 315021	318.20
04 316001	27.25	04 316002	26.85	04 316003	36.54	04 316004	42.46	04 316005	29.96	04 316006	9.50
04 316007	12.90	04 316008	33.50	04 316009	38.20	04 316010	15.90	04 316011	13.53	04 316012	12.90
04 316013	30.50	04 316014	12.55	04 316015	14.50	04 317001	7617.50	04 317002	2396.00	04 317003	8364.25
04 317004	1947.75	04 317005	1309.50	04 317006	3094.75	04 317007	1931.50	04 317008	3342.00	04 317009	5236.50
04 318001	1071.00	04 318002	595.00	04 318003	997.00	04 318004	1130.00	04 318005	710.00	04 318006	893.00
04 318007	845.00	04 318008	815.00	04 318009	1178.00	04 318010	949.00	04 318011	1150.00	04 318012	892.50
04 318013	738.00	04 318014	400.00	04 318015	545.00	04 318016	643.00	04 318017	550.00	04 318018	898.45
04 318019	1518.00	04 318020	715.00	04 319001	179.00	04 319002	280.50	04 319003	99.00	04 319004	355.00
04 319005	353.00	04 319006	155.23	04 320001	22.00	04 320002	40.00	04 320003	80.00	04 320004	35.00
04 320005	110.00	04 320006	59.00	04 320007	30.00	04 320008	1950.00	04 320009	150.00	04 320010	120.00
04 320011	100.00	04 320012	80.00	04 320013	50.00	04 320014	50.00	04 320015	25.00	04 321001	47.00
04 321002	45.00	04 321003	47.00	04 321004	64.00	04 321005	126.00	04 321006	62.00	04 322001	232.00
04 322002	380.00	04 322003	295.00	04 322004	194.00	04 322005	590.00	04 322006	340.00	04 323001	42.00
04 323002	40.00	04 323003	55.00	04 323004	60.00	04 323005	28.00	04 323006	55.00	04 324001	550.00
04 324002	650.00	04 324003	2500.00	04 324004	450.00	04 324005	500.00	04 324006	4000.00	04 324007	400.00
04 324008	990.00	04 324009	250.00	04 325001	5.00	04 325002	7.00	04 325003	8.00	04 325004	5.00
04 325005	7.00	04 325006	10.00	04 326001	24.00	04 326002	26.50	04 326003	33.00	04 326004	22.00
04 326005	37.00	04 326006	34.00	04 327001	9.60	04 327002	70.51	04 327003	52.79	04 327004	29.50
04 327005	135.00	04 327006	53.10	04 328001	85.00	04 328002	129.00	04 328003	39.00	04 328004	85.00
04 328005	199.00	04 328006	69.00	04 328007	48.71	04 328008	176.96	04 328009	215.50	04 328010	85.00
04 328011	25.00	04 328012	25.00	04 328013	42.00	04 328014	15.00	04 328015	42.00	04 329001	79.00
04 329002	1299.00	04 329003	40.80	04 329004	2699.00	04 329005	1498.00	04 329006	2969.00	04 330001	756.56
04 330002	249.00	04 330003	199.00	04 330004	269.00	04 330005	188.00	04 330006	159.00	04 330007	299.00
04 330008	1739.64	04 330009	187.00	04 331001	2129.00	04 331002	495.10	04 331003	189.00	04 331004	409.00
04 331005	279.00	04 331006	75.00	04 332001	2599.00	04 332002	475.00	04 332003	2364.98	04 332004	56.00
04 332005	2249.00	04 332006	1103.13	04 342001	50.00	04 342002	58.00	04 342003	53.00	04 342004	37.00
04 342005	54.00	04 342006	63.00	04 342007	15.00	04 342008	73.00	04 342009	53.00	04 342010	49.00
04 342011	85.00	04 342012	60.00	04 342013	70.00	04 342014	50.00	04 342015	44.00	04 343001	69.00
04 343002	107.00	04 343003	127.00	04 343004	102.00	04 343005	105.00	04 343006	141.00	04 343007	115.00
04 343008	127.00	04 343009	137.00	04 343010	84.00	04 343011	89.00	04 343012	160.00	04 343013	62.00
04 343014	50.00	04 343015	50.00	04 343016	43.00	04 343017	36.00	04 343018	359.00	04 343019	62.00
04 343020	52.00	04 343021	84.00	04 34							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 015002	16.21	05 015003	14.11	05 015004	11.22	05 015005	20.00	05 015006	13.90	05 015007	24.23
05 015008	11.14	05 015009	22.00	05 015010	13.98	05 015011	20.00	05 015012	20.93	05 015013	49.00
05 016002	55.99	05 016003	21.00	05 016004	55.50	05 016005	42.95	05 016006	45.40	05 016007	51.10
05 016008	21.90	05 016009	39.50	05 016010	39.90	05 016011	38.00	05 016012	31.90	05 016013	33.38
05 016014	36.90	05 016015	45.74	05 016016	33.25	05 016017	50.00	05 016018	29.00	05 016019	30.00
05 016020	25.50	05 016021	33.90	05 016022	39.15	05 016023	33.50	05 016024	37.50	05 017001	69.60
05 017002	91.90	05 017003	62.50	05 017004	75.40	05 017005	99.80	05 017006	48.00	05 017007	55.00
05 017008	45.00	05 017009	70.25	05 017010	83.90	05 017011	73.40	05 017012	58.65	05 017013	29.00
05 017014	65.90	05 017015	26.00	05 017016	65.00	05 017017	58.90	05 017018	64.00	05 017019	68.24
05 017020	53.75	05 017021	99.90	05 017022	87.00	05 017023	93.90	05 017024	89.00	05 017025	99.90
05 017026	74.49	05 017027	60.00	05 017028	98.50	05 017029	44.75	05 017030	56.90	05 017031	36.38
05 017032	41.35	05 017033	35.40	05 017034	49.43	05 017035	51.15	05 017036	37.90	05 018001	74.00
05 018002	74.90	05 018003	60.00	05 018004	78.60	05 018005	76.00	05 018006	71.00	05 018007	99.90
05 018008	105.50	05 018009	104.00	05 018010	78.74	05 018011	69.40	05 018012	97.41	05 018013	75.00
05 018014	69.90	05 018015	29.00	05 018016	49.90	05 018017	55.73	05 018018	64.00	05 018019	49.40
05 018020	45.00	05 018021	109.00	05 018022	69.00	05 018023	102.99	05 018024	59.90	05 018025	54.50
05 018026	47.00	05 018027	119.90	05 018028	62.00	05 018029	61.50	05 018030	59.90	05 018031	40.00
05 018032	54.00	05 018033	49.15	05 018034	52.45	05 018035	51.95	05 018036	61.90	05 018037	114.00
05 018038	105.15	05 018039	139.90	05 018040	104.90	05 018041	119.00	05 018042	99.80	05 018043	114.30
05 018044	75.00	05 018045	135.00	05 018046	129.00	05 018047	119.90	05 018048	114.90	05 018049	86.00
05 018050	170.84	05 018051	220.00	05 018052	194.50	05 018053	77.15	05 018054	80.00	05 018055	104.00
05 018056	71.00	05 018057	87.00	05 018058	102.50	05 018059	86.90	05 018060	51.00	05 018061	56.00
05 018062	49.00	05 018063	58.00	05 018064	70.00	05 018065	56.00	05 018066	48.50	05 018067	66.00
05 018068	63.10	05 019001	30.00	05 019002	35.90	05 019003	20.00	05 019004	20.00	05 019005	22.93
05 019006	19.90	05 019007	30.90	05 019008	22.00	05 019009	38.30	05 019010	39.90	05 019011	30.25
05 019012	104.70	05 019013	81.00	05 019014	113.00	05 019015	30.03	05 019016	29.50	05 020001	94.38
05 020002	119.69	05 020003	57.33	05 020004	66.00	05 020005	111.88	05 020006	108.33	05 020007	141.25
05 020008	119.93	05 021001	130.00	05 021002	138.38	05 021003	53.20	05 021004	103.41	05 021005	69.11
05 021006	109.00	05 021007	68.90	05 021008	65.15	05 021009	44.00	05 021010	27.00	05 021011	34.37
05 021012	71.99	05 022001	39.80	05 022002	58.23	05 022003	43.75	05 022004	80.59	05 022005	61.00
05 022006	68.95	05 022007	24.50	05 022008	53.10	05 023001	74.90	05 023002	86.74	05 023003	72.00
05 023004	101.28	05 023005	32.50	05 023006	39.99	05 023007	38.90	05 023008	37.25	05 023009	86.00
05 023010	79.60	05 023011	46.70	05 023012	28.50	05 023013	425.33	05 023014	658.00	05 023015	670.00
05 023016	620.00	05 023017	446.80	05 023018	400.00	05 023019	560.00	05 023020	566.67	05 024001	137.00
05 024002	121.45	05 024003	128.00	05 024004	132.50	05 024005	180.15	05 024006	136.76	05 024007	150.60
05 024008	75.00	05 025001	82.50	05 025002	79.99	05 025003	27.00	05 025004	68.90	05 025005	162.00
05 025006	60.00	05 025007	67.90	05 025008	89.90	05 025009	35.20	05 025010	26.99	05 025011	35.55
05 025012	45.00	05 025013	85.90	05 025014	50.00	05 025015	50.00	05 025016	74.90	05 025017	184.00
05 025018	139.99	05 025019	190.00	05 025020	60.00	05 025021	100.00	05 025022	130.00	05 025023	65.00
05 025024	50.00	05 025025	288.00	05 025026	157.68	05 025027	186.00	05 025028	150.00	05 025029	130.00
05 025030	140.00	05 025031	160.00	05 025032	123.75	05 026001	157.75	05 026002	139.43	05 026003	160.00
05 026004	150.00	05 026005	129.00	05 026006	160.00	05 026007	145.00	05 026008	176.90	05 027001	58.59
05 027002	77.80	05 027003	78.00	05 027004	80.00	05 027005	239.00	05 027006	100.00	05 027007	90.00
05 027008	39.60	05 028001	41.88	05 028002	47.29	05 028003	67.14	05 028004	40.00	05 028005	94.38
05 028006	99.93	05 028007	91.43	05 028008	85.71	05 028009	43.20	05 028010	67.14	05 028011	82.14
05 028012	45.36	05 029001	227.00	05 029002	135.72	05 029003	245.00	05 029004	189.19	05 029005	118.29
05 029006	324.41	05 029007	86.49	05 029008	179.80	05 030001	13.25	05 030002	11.99	05 030003	15.60
05 030004	18.25	05 030005	12.90	05 030006	35.42	05 030007	13.25	05 030008	12.00	05 030009	18.10
05 030010	11.50	05 030011	13.50	05 030012	13.50	05 030013	13.34	05 030014	11.93	05 030015	15.30
05 030016	13.60	05 030017	13.50	05 030018	13.50	05 030019	12.12	05 030020	11.00	05 031001	73.30
05 031002	83.33	05 031003	101.94	05 031004	70.00	05 031005	60.52	05 031006	118.69	05 031007	118.42
05 031008	101.32	05 032001	229.75	05 032002	39.95	05 032003	357.50	05 032004	426.67	05 032005	29.76
05 032006	49.12	05 032007	32.08	05 032008	432.50	05 032009	41.81	05 032010	31.48	05 032011	40.05
05 032012	50.35	05 033001	20.80	05 033002	25.20	05 033003	22.40	05 033004	32.00	05 033005	20.60
05 033006	30.10	05 033007	36.36	05 033008	28.00	05 033009	20.45	05 033010	24.00	05 033011	29.20
05 033012	24.96	05 034001	92.94	05 034002	66.60	05 034003	58.00	05 034004	79.50	05 034005	74.75
05 034006	50.00	05 034007	102.94	05 034008	73.90	05 035001	53.32	05 035002	117.95	05 035003	87.50
05 035004	159.11	05 035005	193.58	05 035006	123.33	05 035007	124.15	05 035008	131.72	05 036001	107.69
05 036002	114.70	05 036003	135.58	05 036004	47.50	05 036005	141.25	05 036006	108.95	05 036007	123.32
05 036008	73.00	05 037001	42.61	05 037002	57.26	05 037003	33.51	05 037004	39.33	05 037005	49.95
05 037006	45.00	05 037007	48.75	05 037008	15.30	05 038001	125.00	05 038002	148.75	05 038003	75.00
05 038004	106.25	05 038005	127.00	05 038006	138.75	05 038007	120.70	05 038008	89.76	05 039001	23.76
05 039002	23.90	05 039003	27.06	05 039004	13.63	05 039005	65.00	05 039006	31.66	05 039007	30.00
05 039008	23.40	05 040001	132.89	05 040002	123.61	05 040003	143.61	05 040004	86.63	05 040005	76.67
05 040006	95.00	05 040007	141.16	05 040008	148.89	05 041001	120.49	05 041002	120.90	05 041003	68.00
05 041004	85.14	05 041005	76.42	05 041006	113.71	05 041007	78.68	05 041008	45.00	05 042001	43.00
05 042002	28.50	05 042003	59.90	05 042004	34.65	05 042005	40.00	05 042006	31.00	05 042007	32.93
05 042008	33.50	05 042009	32.50	05 042010	34.00	05 042011	32.50	05 042012	31.63	05 043001	22.40
05 043002	33.62	05 043003	35.45	05 043004	28.44	05 043005	57.90	05 043006	42.00	05 043007	32.56
05 043008	21.00	05 043009	33.00	05 043010	23.78	05 043011	35.36	05 043012	34.50	05 043013	27.78
05 043014	22.83	05 043015	323.53	05 043016	96.97	05 043017	62.25	05 043018	86.84	05 043019	25.04
05 043020	22.24	05 044001	17.25	05 044002	39.90	05 044003	27.03	05 044004	19.75	05 044005	34.84
05 044006	42.49	05 044007	49.90	05 044008	45.00	05 044009	57.45	05 044010	21.00	05 044011	53.74
05 044012	47.20	05 044013	52.00	05 044014	33.25	05 044015	49.90	05 044016	28.00	05 045001	8.00
05 045002	18.90	05 045003	4.45	05 045004	10.00	05 045005	6.99	05 045006	5.40	05 045007	8.38
05 045008	17.80	05 045009	19.74	05 045010	9.95	05 045011	7.39	05 045012	21.90	05 045013	8.85
05 045014	8.00	05 045015	11.40	05 045016	8.25	05 046001	23.90	05 046002	24.75	05 046003	21.53
05 046004	36.00	05 046005	33.75	05 046006	23.63	05 046007	18.66	05 046008	26.90	05 046009	30.60
05 046010	24.35	05 046011	34.13	05 046012	29.75	05 046013	25.00	05 046014	28.65	05 046015	19.74
05 046016	29.00	05 047001	19.90	05 047002	19.95	05 047003	30.00	05 047004	24.00	05 047005	12.50
05 047006	16.00	05 047007	21.50	05 047008	26.90	05 047009	13.40	05 047010	55.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 0580014	12.75	05 058015	13.74	05 058016	15.50	05 058017	14.00	05 058018	9.31	05 058019	12.79
05 058020	14.50	05 058021	12.13	05 058022	22.15	05 058023	28.00	05 058024	9.74	05 058025	11.25
05 058026	17.99	05 058027	25.75	05 058028	12.75	05 059001	6.44	05 059002	15.14	05 059003	11.94
05 059004	9.50	05 059005	15.93	05 059006	15.99	05 059007	16.69	05 059008	15.24	05 059009	8.50
05 059010	12.00	05 059011	17.15	05 059012	14.90	05 059013	10.00	05 059014	14.43	05 059015	12.50
05 059016	14.00	05 059017	15.25	05 059018	15.55	05 059019	11.00	05 059020	13.25	05 060001	12.59
05 060002	10.33	05 060003	10.50	05 060004	19.99	05 060005	9.00	05 060006	45.73	05 060007	14.95
05 060008	10.81	05 060009	12.90	05 060010	8.43	05 060011	10.63	05 060012	9.25	05 060013	10.88
05 060014	9.00	05 060015	9.00	05 060016	15.15	05 060017	10.00	05 060018	14.99	05 060019	10.00
05 060020	11.00	05 061001	5.68	05 061002	11.95	05 061003	4.74	05 061004	26.25	05 061005	18.70
05 061006	15.50	05 061007	1.00	05 061008	18.49	05 061009	30.00	05 061010	9.99	05 061011	70.00
05 061012	13.45	05 061013	4.80	05 061014	6.95	05 061015	16.91	05 061016	4.90	05 062001	18.83
05 062002	24.90	05 062003	11.25	05 062004	23.74	05 062005	30.46	05 062006	12.61	05 062007	18.34
05 062008	36.90	05 062009	21.00	05 062010	11.25	05 062011	47.30	05 062012	14.85	05 062013	20.00
05 062014	25.49	05 062015	15.40	05 062016	13.25	05 063001	13.28	05 063002	16.41	05 063003	9.00
05 063004	9.99	05 063005	9.00	05 063006	20.95	05 063007	9.33	05 063008	15.95	05 063009	11.85
05 063010	16.90	05 063011	8.65	05 063012	9.00	05 063013	16.90	05 063014	11.50	05 063015	12.75
05 063016	10.90	05 063017	11.50	05 063018	25.74	05 063019	12.50	05 063020	12.00	05 064001	9.45
05 064002	3.09	05 064003	7.63	05 064004	7.50	05 064005	9.00	05 064006	3.25	05 064007	5.94
05 064008	5.40	05 064009	9.88	05 064010	3.88	05 064011	10.68	05 064012	10.50	05 064013	9.74
05 064014	7.25	05 064015	7.16	05 064016	10.00	05 065001	12.86	05 065002	13.13	05 065003	12.25
05 065004	12.12	05 065005	11.50	05 065006	10.45	05 065007	9.24	05 065008	13.65	05 065009	12.93
05 065010	10.63	05 065011	11.90	05 065012	15.75	05 065013	13.49	05 065014	11.50	05 065015	11.15
05 065016	9.00	05 066001	9.68	05 066002	10.20	05 066003	10.00	05 066004	9.49	05 066005	9.75
05 066006	10.95	05 066007	7.11	05 066008	10.95	05 066009	9.50	05 066010	9.90	05 066011	7.88
05 066012	6.63	05 066013	10.65	05 066014	10.00	05 066015	7.74	05 066016	8.25	05 067001	31.74
05 067002	26.90	05 067003	26.90	05 067004	21.49	05 067005	16.00	05 067006	23.71	05 067007	26.54
05 067008	33.43	05 067009	21.50	05 067010	22.25	05 067011	24.65	05 067012	22.50	05 067013	29.74
05 067014	25.00	05 067015	22.50	05 067016	29.90	05 068001	21.00	05 068002	22.95	05 068003	15.00
05 068004	17.50	05 068005	21.20	05 068006	15.00	05 068007	22.93	05 068008	16.00	05 068009	13.90
05 068010	21.43	05 068011	16.25	05 068012	15.15	05 068013	12.00	05 068014	22.95	05 068015	13.46
05 068016	20.49	05 069001	11.50	05 069002	14.95	05 069003	12.00	05 069004	9.99	05 069005	15.00
05 069006	14.95	05 069007	12.30	05 069008	14.95	05 070001	26.00	05 070002	22.95	05 070003	22.90
05 070004	8.50	05 070005	17.95	05 070006	15.00	05 070007	22.70	05 070008	22.93	05 070009	24.15
05 070010	17.00	05 070011	18.65	05 070012	21.00	05 070013	19.49	05 070014	18.25	05 070015	20.90
05 070016	15.00	05 071001	15.65	05 071002	14.20	05 071003	10.75	05 071004	12.82	05 071005	16.00
05 071006	13.70	05 071007	13.13	05 071008	13.43	05 072001	32.25	05 072002	29.90	05 072003	30.00
05 072004	26.90	05 072005	27.98	05 072006	31.53	05 072007	29.90	05 072008	34.45	05 073001	46.00
05 073002	69.95	05 073003	45.90	05 073004	38.00	05 073005	30.00	05 073006	36.70	05 073007	35.01
05 073008	60.50	05 074001	29.53	05 074002	25.00	05 074003	29.00	05 074004	43.30	05 074005	25.56
05 074006	23.98	05 074007	43.75	05 074008	38.30	05 074009	19.27	05 074010	24.79	05 074011	34.00
05 074012	23.95	05 074013	32.57	05 074014	31.30	05 074015	33.00	05 074016	35.00	05 075001	32.00
05 075002	53.00	05 075003	53.00	05 075004	57.00	05 075005	60.00	05 075006	20.00	05 075007	48.38
05 075008	20.00	05 076001	32.56	05 076002	30.52	05 076003	25.85	05 076004	30.36	05 076005	20.45
05 076006	24.00	05 076007	18.18	05 076008	22.90	05 077001	149.50	05 077002	334.00	05 077003	119.00
05 077004	91.25	05 077005	204.00	05 077006	240.00	05 077007	70.00	05 077008	360.00	05 077009	133.00
05 077010	82.50	05 077011	625.00	05 077012	70.15	05 077013	70.00	05 077014	75.00	05 077015	320.00
05 077016	99.99	05 078001	7.83	05 078002	14.50	05 078003	17.39	05 078004	21.00	05 078005	36.00
05 078006	15.20	05 078007	23.56	05 078008	19.85	05 079001	32.38	05 079002	27.11	05 079003	71.43
05 079004	109.53	05 079005	23.42	05 079006	56.67	05 079007	30.61	05 079008	90.00	05 080001	26.75
05 080002	34.55	05 080003	68.42	05 080004	38.27	05 080005	26.32	05 080006	20.60	05 080007	44.60
05 080008	29.55	05 081001	33.80	05 081002	28.63	05 081003	39.89	05 081004	64.81	05 081005	51.25
05 081006	43.00	05 081007	31.25	05 081008	28.97	05 081009	60.78	05 081010	42.86	05 081011	61.00
05 081012	32.83	05 082001	74.34	05 082002	97.86	05 082003	577.91	05 082004	50.80	05 082005	65.38
05 082006	68.33	05 082007	112.96	05 082008	85.00	05 083001	27.38	05 083002	21.31	05 083003	20.60
05 083004	34.78	05 083005	56.67	05 083006	52.50	05 083007	90.82	05 083008	125.00	05 083009	75.00
05 083010	63.30	05 083011	49.40	05 083012	67.37	05 084001	13.98	05 084002	17.88	05 084003	14.00
05 084004	19.50	05 084005	18.00	05 084006	15.48	05 084007	17.45	05 084008	17.45	05 084009	17.50
05 084010	17.20	05 084011	17.35	05 084012	14.74	05 085001	451.50	05 085002	502.00	05 085003	222.50
05 085004	389.63	05 085005	306.50	05 085006	382.00	05 085007	199.50	05 085008	300.00	05 085009	158.59
05 085002	182.00	05 086003	156.66	05 086004	126.26	05 086005	179.52	05 086006	374.50	05 086007	130.00
05 086008	230.00	05 087001	3.30	05 087002	6.75	05 087003	14.17	05 087004	13.00	05 087005	13.33
05 087006	7.48	05 087007	19.72	05 087008	14.38	05 087009	13.33	05 087010	15.00	05 087011	8.00
05 087012	6.09	05 087013	12.50	05 087014	12.68	05 087015	10.83	05 087016	11.00	05 087017	14.17
05 087018	15.00	05 087019	10.83	05 087020	8.90	05 088001	5.33	05 088002	5.00	05 088003	13.33
05 088004	8.95	05 088005	1.53	05 088006	3.93	05 088007	10.00	05 088008	1.23	05 088009	8.95
05 088010	1.89	05 088011	7.64	05 088012	9.00	05 088013	7.20	05 088014	10.00	05 088015	7.70
05 088016	9.32	05 089001	47.62	05 089002	49.52	05 089003	92.06	05 089004	33.92	05 089005	45.41
05 089006	52.79	05 089007	55.71	05 089008	41.64	05 090001	5.33	05 090002	151.70	05 090003	10.00
05 090004	135.23	05 090005	85.23	05 090006	5.90	05 090007	131.82	05 090008	12.00	05 091001	92.08
05 091002	322.22	05 091003	13.27	05 091004	219.00	05 091005	29.26	05 091006	22.37	05 091007	167.59
05 091008	94.68	05 092001	128.82	05 092002	71.67	05 092003	107.03	05 092004	193.85	05 092005	113.33
05 092006	188.24	05 092007	52.86	05 092008	100.10	05 093001	2.35	05 093002	144.00	05 093003	3.80
05 093004	2.90	05 093005	3.11	05 093006	6.00	05 093007	61.15	05 093008	3.68	05 094001	83.15
05 094002	125.50	05 094003	79.60	05 094004	60.77	05 094005	87.25	05 094006	83.15	05 094007	103.33
05 094008	105.00	05 095001	226.41	05 095002	144.22	05 095003	111.20	05 095004	116.00	05 095005	75.61
05 095006	10.25	05 095007	73.99	05 095008	141.11	05 095009	269.33	05 095010	177.78	05 095011	230.77
05 095012	9.20	05 096001	185.71	05 096002	80.71	05 096003	103.53	05 096004	109.52	05 096005	98.51
05 096006	160.00	05 096007	112.50	05 096008	129.41	05 097001	84.00	05 097002	98.00	05 097003	18.00
05 097004	36.00	05 097005	109.00	05 097006	25.99	05 097007	108.00	05 097008	89.90	05 098001	70.00
05 098002	74.50	05 098003	125.00	05 098004	122.75	05 098005	74.90	05 098006	59.90	05 098007	75.00
05 098008	98.75	05 099001	150.00	05 099002	150.00	05 099003	180.00	05 099004	164.99	05 099005	120.00
05 099006	110.00</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 121010	199.02	05 121011	259.00	05 121012	729.00	05 121013	1299.00	05 121014	229.80	05 121015	799.00
05 121016	712.00	05 121017	714.00	05 121018	169.00	05 121019	299.00	05 121020	399.00	05 121021	729.00
05 121022	219.00	05 121023	169.99	05 121024	199.99	05 121025	188.00	05 121026	299.00	05 121027	235.00
05 121028	599.00	05 121029	199.69	05 121030	539.00	05 121031	449.00	05 121032	229.00	05 121033	89.00
05 121034	269.00	05 121035	224.90	05 121036	769.00	05 121037	224.90	05 121038	239.00	05 121039	219.00
05 121040	199.00	05 121041	198.00	05 121042	699.00	05 121043	119.00	05 121044	99.99	05 121045	298.00
05 121046	188.00	05 121047	189.00	05 121048	219.00	05 122001	3199.00	05 122002	2294.50	05 122003	3199.00
05 122004	1399.00	05 122005	1195.00	05 122006	1249.00	05 122007	2399.00	05 122008	999.00	05 122009	967.83
05 122010	849.00	05 122011	549.00	05 122012	1799.00	05 122013	2872.00	05 122014	3592.00	05 122015	1398.00
05 122016	2990.00	05 122017	4390.00	05 122018	1579.76	05 122019	4893.00	05 122020	2490.00	05 122021	419.99
05 122022	419.90	05 122023	264.00	05 122024	344.00	05 123001	139.90	05 123002	328.00	05 123003	489.30
05 123004	499.00	05 123005	179.00	05 123006	135.00	05 123007	139.90	05 123008	169.00	05 123009	429.00
05 123010	549.00	05 123011	69.00	05 123012	159.00	05 123013	79.00	05 123014	159.90	05 123015	99.90
05 123016	229.00	05 123017	128.00	05 123018	399.00	05 123019	239.00	05 123020	135.00	05 123021	88.00
05 123022	44.99	05 123023	200.00	05 123024	141.00	05 124001	298.00	05 124002	149.00	05 124003	116.95
05 124004	599.00	05 124005	149.00	05 124006	101.99	05 124007	193.43	05 124008	99.00	05 124009	295.95
05 124010	639.20	05 124011	254.00	05 124012	165.95	05 124013	952.00	05 124014	299.00	05 124015	199.00
05 124016	189.00	05 124017	348.00	05 124018	299.00	05 124019	139.00	05 124020	98.85	05 124021	198.00
05 124022	169.99	05 124023	213.00	05 124024	192.00	05 125001	85.00	05 125002	228.00	05 125003	134.00
05 125004	59.00	05 125005	199.99	05 125006	129.00	05 125007	115.00	05 125008	69.00	05 125009	55.00
05 125010	64.50	05 125011	49.98	05 125012	149.00	05 125013	279.00	05 125014	265.00	05 125015	68.00
05 125016	54.90	05 125017	99.90	05 125018	265.00	05 125019	119.00	05 125020	335.00	05 125021	148.00
05 125022	69.99	05 125023	23.00	05 125024	49.00	05 126001	23.00	05 126002	35.00	05 126003	95.00
05 126004	138.00	05 126005	22.00	05 126006	46.82	05 126007	89.00	05 126008	143.00	05 126009	158.90
05 126010	15.17	05 126011	29.90	05 126012	25.00	05 126013	205.00	05 126014	45.00	05 126015	12.90
05 126016	17.90	05 126017	56.00	05 126018	126.00	05 126019	38.00	05 126020	16.00	05 126021	68.00
05 126022	15.00	05 126023	88.00	05 126024	20.00	05 127001	729.00	05 127002	229.00	05 127003	459.00
05 127004	225.00	05 127005	399.00	05 127006	159.00	05 127007	137.72	05 127008	189.43	05 127009	429.90
05 127010	420.50	05 127011	429.90	05 127012	419.00	05 127013	89.00	05 127014	159.90	05 127015	229.00
05 127016	529.50	05 127017	199.90	05 127018	229.00	05 127019	298.00	05 127020	229.00	05 127021	729.00
05 127022	248.00	05 127023	248.49	05 127024	178.00	05 127025	198.99	05 127026	268.00	05 127027	243.00
05 127028	192.00	05 127029	319.90	05 127030	153.47	05 127031	269.90	05 127032	148.61	05 127033	99.00
05 127034	204.02	05 127035	719.20	05 127036	329.00	05 127037	198.05	05 127038	1109.00	05 127039	198.00
05 127040	214.87	05 127041	389.00	05 127042	298.00	05 127043	199.00	05 127044	79.99	05 127045	140.00
05 127046	198.00	05 127047	160.00	05 127048	136.00	05 128001	773.00	05 128002	424.00	05 128003	1100.00
05 128004	239.00	05 128005	240.05	05 128006	1199.00	05 128007	599.90	05 128008	399.00	05 128009	1803.88
05 128010	999.00	05 128011	169.90	05 128012	449.00	05 128013	449.00	05 128014	489.90	05 128015	1695.00
05 128016	264.00	05 128017	479.90	05 128018	319.00	05 128019	1695.00	05 128020	298.00	05 128021	769.00
05 128022	409.60	05 128023	649.00	05 128024	149.99	05 128025	1295.00	05 128026	795.00	05 128027	401.80
05 128028	1795.00	05 128029	1295.00	05 128030	374.00	05 128031	209.90	05 128032	909.30	05 128033	2199.00
05 128034	348.00	05 128035	329.00	05 128036	995.00	05 128037	398.00	05 128038	429.00	05 128039	995.00
05 128040	1499.00	05 128041	128.00	05 128042	248.00	05 128043	319.00	05 128044	240.00	05 128045	1695.00
05 128046	269.90	05 128047	251.46	05 128048	1250.00	05 128049	279.90	05 128050	472.00	05 128051	219.00
05 128052	73.82	05 128053	629.30	05 128054	259.00	05 128055	248.00	05 128056	149.00	05 128057	999.00
05 128058	248.00	05 128059	169.00	05 128060	99.99	05 128061	89.99	05 128062	178.00	05 128063	136.00
05 128064	190.00	05 128065	699.00	05 128066	187.00	05 128067	251.22	05 128068	231.04	05 128069	229.99
05 128070	229.00	05 128071	198.00	05 128072	199.00	05 129001	434.00	05 129002	233.23	05 129003	599.00
05 129004	142.59	05 129005	529.00	05 129006	159.00	05 129007	229.79	05 129008	248.00	05 129009	135.00
05 129010	189.00	05 129011	79.90	05 129012	82.90	05 129013	101.11	05 129014	129.90	05 129015	118.00
05 129016	98.00	05 129017	159.90	05 129018	193.41	05 129019	169.00	05 129020	195.93	05 129021	69.00
05 129022	202.37	05 129023	399.00	05 129024	615.00	05 130001	298.00	05 130002	219.00	05 130003	244.00
05 130004	404.00	05 130005	97.51	05 130006	536.95	05 130007	119.00	05 130008	126.13	05 130009	585.77
05 130010	159.45	05 130011	535.50	05 130012	204.00	05 130013	259.00	05 130014	1049.00	05 130015	449.00
05 130016	78.02	05 130017	298.00	05 130018	491.49	05 130019	127.06	05 130020	109.99	05 130021	145.77
05 130022	164.20	05 130023	280.00	05 130024	118.18	05 131001	133.00	05 131002	157.82	05 131003	159.90
05 131004	399.00	05 131005	198.00	05 131006	89.00	05 131007	229.00	05 131008	149.00	05 131009	229.90
05 131010	74.00	05 131011	139.00	05 131012	291.48	05 131013	809.10	05 131014	309.00	05 131015	170.83
05 131016	519.20	05 131017	149.00	05 131018	175.00	05 131019	109.00	05 131020	144.00	05 131021	228.00
05 131022	119.00	05 131023	319.00	05 131024	149.00	05 131025	178.00	05 131026	84.99	05 131027	138.00
05 131028	399.00	05 131029	169.99	05 131030	259.00	05 131031	119.95	05 131032	129.00	05 131033	200.99
05 131034	140.00	05 131035	90.00	05 131036	209.00	05 131037	59.00	05 131038	90.00	05 131039	349.00
05 131040	119.00	05 131041	229.24	05 131042	99.07	05 131043	90.22	05 131044	399.00	05 131045	134.00
05 131046	134.10	05 131047	79.99	05 131048	99.99	05 132001	95.00	05 132002	398.00	05 132003	349.00
05 132004	399.00	05 132005	68.81	05 132006	189.90	05 132007	100.50	05 132008	70.05	05 132009	120.81
05 132010	139.00	05 132011	119.90	05 132012	223.20	05 132013	124.00	05 132014	79.00	05 132015	178.00
05 132016	189.45	05 132017	399.00	05 132018	147.60	05 132019	149.00	05 132020	279.00	05 132021	128.00
05 132022	90.68	05 132023	75.56	05 132024	112.00	05 133001	27.90	05 133002	159.00	05 133003	189.00
05 133004	99.00	05 133005	59.00	05 133006	42.90	05 133007	29.75	05 133008	50.15	05 133009	44.90
05 133010	45.00	05 133011	79.90	05 133012	23.00	05 133013	29.90	05 133014	34.90	05 133015	63.33
05 133016	35.00	05 133017	24.90	05 133018	64.50	05 133019	88.00	05 133020	74.90	05 133021	75.00
05 133022	98.00	05 133023	79.90	05 133024	28.00	05 133025	53.00	05 133026	79.00	05 133027	19.00
05 133028	35.00	05 133029	13.90	05 133030	49.90	05 133031	26.90	05 133032	79.75	05 133033	40.49
05 133034	15.50	05 133035	14.90	05 133036	84.00	05 133037	29.00	05 133038	16.90	05 133039	87.00
05 133040	74.90	05 133041	34.00	05 133042	55.00	05 133043	26.90	05 133044	129.00	05 133045	44.00
05 133046	30.00	05 133047	39.99	05 133048	15.00	05 134001	35.00	05 134002	55.00	05 134003	19.90
05 134004	37.90	05 134005	34.40	05 134006	35.90	05 134007	49.90	05 134008	29.90	05 134009	24.90
05 134010	49.00	05 134011	13.90	05 134012	46.50	05 134013	52.00	05 134014	21.90	05 134015	80.00
05 134016	42.90	05 134017	68.00	05 134018	50.00	05 134019	44.90	05 134020	60.00	05 134021	14.99
05 134022	38.00	05 134023	19.99	05 134024	38.00	05 135001	319.00	05 135002	298.00	05 135003	187.64
05 135004	229.00	05 135005	59.00	05 135006	111.44	05 135007					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 142010	269.00	05 142011	649.00	05 142012	279.00	05 142013	499.00	05 142014	599.00	05 142015	548.00
05 142016	769.00	05 142017	324.75	05 142018	548.00	05 142019	299.00	05 142020	799.00	05 142021	328.00
05 142022	298.00	05 142023	349.00	05 142024	329.00	05 143001	124.50	05 143002	219.00	05 143003	199.00
05 143004	64.69	05 143005	77.04	05 143006	749.00	05 143007	439.00	05 143008	199.00	05 143009	79.00
05 143010	780.00	05 143011	565.00	05 143012	379.00	05 143013	509.00	05 143014	99.00	05 143015	420.00
05 143016	199.00	05 143017	184.30	05 143018	22.00	05 143019	58.57	05 143020	299.00	05 143021	19.90
05 143022	394.09	05 143023	198.00	05 143024	298.00	05 144001	280.00	05 144002	60.00	05 144003	50.00
05 144004	79.00	05 144005	10.20	05 144006	10.50	05 144007	24.90	05 144008	100.00	05 145001	120.00
05 145002	82.00	05 145003	70.00	05 145004	70.00	05 145005	27.00	05 145006	100.00	05 145007	165.00
05 145008	60.00	05 146001	74.00	05 146002	13.00	05 146003	70.00	05 146004	20.00	05 146005	70.00
05 146006	45.00	05 146007	118.00	05 146008	30.00	05 147001	1097.00	05 147002	1002.40	05 147003	99.00
05 147004	179.00	05 147005	369.90	05 147006	1502.75	05 147007	151.49	05 147008	159.00	05 147009	82.97
05 147010	500.25	05 147011	259.00	05 147012	119.90	05 147013	650.62	05 147014	219.00	05 147015	129.00
05 147016	99.90	05 147017	69.90	05 147018	298.00	05 147019	310.25	05 147020	228.00	05 147021	459.00
05 147022	1050.00	05 147023	49.99	05 147024	499.00	05 148001	899.00	05 148002	101.48	05 148003	1495.00
05 148004	775.50	05 148005	65.00	05 148006	148.00	05 148007	1087.00	05 148008	230.38	05 148009	9149.00
05 148010	399.66	05 148012	1378.50	05 148013	240.00	05 158001	3025.63	05 158002	3025.63	05 158003	3025.63
05 158004	3025.63	05 158005	3025.63	05 158006	3025.63	05 158007	3025.63	05 158008	3025.63	05 159001	102.06
05 160001	235.17	05 160002	542.39	05 160003	924.02	05 161001	21.84	05 161002	43.67	05 161003	65.51
05 161004	92.13	05 161005	118.76	05 161006	145.38	05 161007	172.00	05 161008	249.78	05 161009	327.56
05 161010	405.33	05 161011	560.89	05 161012	872.00	05 161013	1183.11	05 161014	1960.89	05 161015	3892.83
05 161016	4653.10	05 161017	4843.16	05 161018	5793.49	05 161019	6743.82	05 161020	7694.15	05 161021	8644.48
05 161022	9594.81	05 161023	10545.14	05 161024	11495.47	05 161025	12445.80	05 161026	13396.13	05 162001	10.99
05 162002	5.93	05 162003	5.93	05 162004	10.99	05 162005	10.99	05 162006	10.99	05 162007	5.93
05 162008	5.93	05 163001	199.69	05 164001	96.00	05 165001	428.31	05 166001	5.46	05 166002	3.62
05 166003	5.46	05 166004	3.62	05 166005	5.46	05 166006	3.62	05 166007	5.46	05 166008	3.62
05 166009	5.46	05 166010	5.46	05 167001	21.68	05 167002	14.56	05 167003	21.68	05 167004	27.55
05 167005	29.32	05 168001	250.00	05 168002	250.00	05 168003	250.00	05 168004	200.00	05 168005	133.33
05 168006	600.00	05 168007	100.00	05 168008	150.00	05 168009	4400.00	05 168010	200.00	05 168011	166.00
05 168012	200.00	05 168013	165.00	05 168014	200.00	05 168015	250.00	05 168016	1400.00	05 168017	3200.00
05 168018	250.00	05 168019	4800.00	05 168020	200.00	05 169001	250.00	05 169002	300.00	05 169003	150.00
05 169004	850.00	05 169005	220.00	05 169006	350.00	05 169007	600.00	05 169008	925.00	05 169009	120.00
05 169010	300.00	05 169011	1200.00	05 169012	50.00	05 179001	6349.00	05 179002	6046.69	05 179003	7229.91
05 179004	2565.48	05 179005	20093.00	05 179006	5299.00	05 179007	35990.00	05 179008	18419.00	05 179009	13746.22
05 179010	9173.00	05 179011	8599.00	05 179012	16116.50	05 180001	9799.00	05 180002	8406.67	05 180003	2317.84
05 180004	1945.00	05 180005	2490.00	05 180006	2699.00	05 180007	1676.50	05 180008	4539.00	05 181001	8805.00
05 181002	4100.00	05 181003	4949.00	05 181004	5649.00	05 181005	8799.00	05 181006	4217.79	05 181007	8287.61
05 181008	3273.21	05 182001	4859.00	05 182002	3740.00	05 182003	2878.00	05 182004	2749.00	05 182005	2545.01
05 182006	2499.00	05 182007	2490.00	05 183001	2717.50	05 183002	4514.50	05 183003	1499.00	05 183004	2126.70
05 183004	2569.56	05 183005	2299.00	05 183006	2075.29	05 183007	3065.00	05 183008	3341.50	05 184001	6706.30
05 184002	2899.00	05 184003	2562.00	05 184004	3273.00	05 184005	4766.50	05 184006	6885.00	05 184007	2249.00
05 184008	6715.46	05 185001	24997.00	05 185002	6969.00	05 185003	9490.00	05 185004	12590.00	05 185005	12259.00
05 185006	15790.00	05 185007	11399.00	05 185008	12665.20	05 186001	18050.00	05 186002	14599.00	05 186003	10590.00
05 186004	17900.00	05 186005	12504.00	05 186006	9836.00	05 186007	7999.00	05 186008	8025.00	05 187001	11599.00
05 187002	5499.00	05 187003	6390.00	05 187004	7990.00	05 187005	8199.00	05 187006	6599.00	05 187007	7774.00
05 187008	13140.00	05 188001	5990.00	05 188002	3239.00	05 188003	7199.00	05 188004	7199.00	05 188005	9090.00
05 188006	4990.00	05 188007	6501.50	05 188008	8199.00	05 189001	3399.00	05 189002	5529.00	05 189003	5790.00
05 189004	5449.00	05 189005	4926.00	05 189006	5999.00	05 189007	4298.99	05 189008	5499.00	05 190001	257.00
05 190002	677.00	05 190003	619.00	05 190004	283.39	05 190005	1699.00	05 190006	1095.00	05 190007	804.40
05 190008	1398.99	05 191001	299.00	05 191002	3699.00	05 191003	109.01	05 191004	389.00	05 191005	499.00
05 191006	323.94	05 191007	379.00	05 191008	465.50	05 191009	139.90	05 191010	349.00	05 191011	189.00
05 191012	393.00	05 192001	299.00	05 192002	488.00	05 192003	560.00	05 192004	804.00	05 192005	1499.00
05 192006	419.00	05 192007	488.00	05 192008	719.00	05 193001	1429.13	05 193002	1029.00	05 193003	499.00
05 193004	314.00	05 193005	639.00	05 193006	507.55	05 193007	539.00	05 193008	499.00	05 194001	1699.00
05 194002	2290.00	05 194003	1849.00	05 194004	1668.00	05 194005	1199.00	05 194006	999.00	05 194007	1699.00
05 194008	899.00	05 195001	257.14	05 195002	299.00	05 195003	169.00	05 195004	674.00	05 195005	169.00
05 195006	402.00	05 195007	189.00	05 195008	299.00	05 196001	12499.41	05 197001	7499.00	05 197002	7199.00
05 197003	3980.00	05 197004	2490.00	05 197005	3599.00	05 197006	7690.00	05 197007	9679.00	05 197008	5990.00
05 197009	1990.00	05 197010	4899.00	05 197011	7999.00	05 197012	7999.00	05 198001	897.00	05 198002	1490.00
05 198003	4090.00	05 198004	1490.00	05 198005	3499.00	05 198006	3799.00	05 198007	2499.00	05 198008	3290.00
05 198009	3490.00	05 198010	499.00	05 198011	2999.00	05 198012	2299.00	05 198013	2199.00	05 198014	2690.00
05 198015	1999.00	05 198016	799.00	05 198017	450.00	05 199002	2699.00	05 199003	3899.00	05 199004	1490.00
05 199005	799.00	05 199006	524.50	05 199007	1629.89	05 199008	299.00	05 200001	23.90	05 200002	31.29
05 200003	4.50	05 200004	63.90	05 200005	5.35	05 200006	8.00	05 200007	13.00	05 200008	95.00
05 201001	39.90	05 201002	28.55	05 201003	44.75	05 201004	16.32	05 201005	39.00	05 201006	37.50
05 201007	29.90	05 201008	16.00	05 202001	69.00	05 202002	88.64	05 202003	26.00	05 202004	39.90
05 202005	37.50	05 202006	26.93	05 202007	6.50	05 202008	34.90	05 203001	12.50	05 203002	3.00
05 203003	7.50	05 203004	6.30	05 203005	2.00	05 203006	7.00	05 203007	2.00	05 203008	6.00
05 204001	13.70	05 204002	74.00	05 204003	13.70	05 204004	9.90	05 204005	52.79	05 204006	30.00
05 204007	69.50	05 204008	106.00	05 205001	29.00	05 205002	49.00	05 205003	439.00	05 205004	119.00
05 206001	564.34	05 206002	379.31	05 206003	399.00	05 206004	229.00	05 206005	16.90	05 206006	219.00
05 206007	299.00	05 206008	269.00	05 207001	399.00	05 207002	289.00	05 207003	229.00	05 207004	469.00
05 207005	259.00	05 207006	524.00	05 207007	200.95	05 207008	199.90	05 208001	79.00	05 208002	199.00
05 208003	29.90	05 208004	199.00	05 208005	89.90	05 208006	59.00	05 208007	90.15	05 208008	425.00
05 209001	199.41	05 209002	439.92	05 209003	298.00	05 209004	2199.00	05 209005	199.00	05 209006	829.00
05 209007	341.91	05 209008	449.00	05 209009	323.79	05 209010	549.00	05 209011	185.00	05 209012	189.00
05 209013	328.00	05 209014	449.00	05 209015	199.50	05 209016	299.00	05 210001	8.10	05 210002	7.50
05 210003	13.15	05 210004	229.00	05 210005	13.50	05 210006	309.90	05 210007	19.90	05 210008	419.00
05 210009	23.67	05 210010	12.00	05 210011	99.00	05 210012					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 237006	80.50	05 237007	41.00	05 237008	91.00	05 238001	69.00	05 238002	191.99	05 238003	425.40
05 238004	157.75	05 238005	268.00	05 238006	141.07	05 238007	168.62	05 238008	221.00	05 239001	52.16
05 239002	85.14	05 239003	129.50	05 239004	75.50	05 239005	130.00	05 239006	159.90	05 239007	225.00
05 239008	70.00	05 240001	78.00	05 240002	82.00	05 240003	102.49	05 240004	57.22	05 240005	67.00
05 240006	64.90	05 240007	106.00	05 240008	199.85	05 241001	110.00	05 241002	210.25	05 241003	185.00
05 241004	288.75	05 241005	98.39	05 241006	320.11	05 241007	57.00	05 241008	139.00	05 242001	111.00
05 242002	220.50	05 242003	118.00	05 242004	40.00	05 242005	334.80	05 242006	137.00	05 242007	594.70
05 242008	508.00	05 243001	99.90	05 243002	1919.00	05 243003	349.00	05 243004	445.00	05 243005	106.00
05 243006	700.00	05 243007	349.00	05 243008	2999.00	05 244001	250.00	05 244002	850.00	05 244003	3000.00
05 244004	8000.00	05 244005	5000.00	05 244006	5000.00	05 244007	6000.00	05 244008	3000.00	05 244009	400.00
05 244010	400.00	05 244011	200.00	05 244012	300.00	05 244013	80.00	05 244014	200.00	05 244015	1700.00
05 244016	450.00	05 245001	100.00	05 245002	400.00	05 245003	200.00	05 245004	850.00	05 245005	450.00
05 245006	500.00	05 245007	600.00	05 245008	500.00	05 245009	500.00	05 245010	250.00	05 245011	300.00
05 245012	200.00	05 245013	500.00	05 245014	500.00	05 245015	500.00	05 245016	140.00	05 246001	2102.00
05 246002	2148.00	05 246003	1500.00	05 246004	928.00	05 246005	880.00	05 246006	998.00	05 246007	986.00
05 246008	680.00	05 247001	24000.00	05 247002	34000.00	05 247003	16500.00	05 247004	5000.00	05 247005	25000.00
05 247006	15500.00	05 247007	12500.00	05 247008	11500.00	05 248001	12000.00	05 248002	6000.00	05 248003	15000.00
05 248004	13000.00	05 248005	8000.00	05 248006	8000.00	05 248007	7000.00	05 248008	13000.00	05 249001	60.00
05 249002	3500.00	05 249003	540.00	05 249004	135.00	05 249005	1350.00	05 249006	240.00	05 249007	3500.00
05 249008	850.00	05 250001	11800.00	05 250002	8960.00	05 250003	25638.32	05 250004	12915.00	05 250005	16333.00
05 250006	6200.00	05 250007	12180.00	05 250008	13400.00	05 251001	95.00	05 251002	105.45	05 251003	100.00
05 251004	100.00	05 251005	340.00	05 251006	316.00	05 251007	587.00	05 251008	50.00	05 251009	70.00
05 251010	100.00	05 251011	200.00	05 251012	84.00	05 251013	50.00	05 251014	115.00	05 251015	230.00
05 251016	160.00	05 252001	70.00	05 252002	100.00	05 252003	120.00	05 252004	35.00	05 252005	150.00
05 252006	60.00	05 252007	130.00	05 252008	100.00	05 253001	195.00	05 253002	180.00	05 253003	170.00
05 253004	163.28	05 253005	40.00	05 253006	100.00	05 253007	150.00	05 253008	350.00	05 253009	150.00
05 253010	250.00	05 253011	250.00	05 253012	180.00	05 254001	44.21	05 254002	38.99	05 254003	39.88
05 254004	45.63	05 254005	558.47	05 254006	39.75	05 254007	49.29	05 254008	96.00	05 255001	85.50
05 255002	63.50	05 255003	78.90	05 255004	51.00	05 255005	176.00	05 255006	61.00	05 255007	115.55
05 255008	214.00	05 256001	85.00	05 256002	229.00	05 256003	93.18	05 256004	47.65	05 256005	87.73
05 256006	124.00	05 256007	181.00	05 256008	46.20	05 256009	485.84	05 256010	120.90	05 256011	164.00
05 256012	149.00	05 257001	37.90	05 257002	46.90	05 257003	18.67	05 257004	30.88	05 257005	446.67
05 257006	35.00	05 257007	36.90	05 257008	36.64	05 258001	52.50	05 258002	53.27	05 258003	63.89
05 258004	67.91	05 258005	83.33	05 258006	58.33	05 258007	127.52	05 258008	80.36	05 258009	44.67
05 258010	88.46	05 258011	60.56	05 258012	116.53	05 259001	145.00	05 259002	249.50	05 259003	103.63
05 259004	88.07	05 259005	318.00	05 259006	138.25	05 259007	118.75	05 259008	99.75	05 260001	67.50
05 260002	25.00	05 260003	37.90	05 260004	13.99	05 260005	45.90	05 260006	28.70	05 260007	12.10
05 260008	34.20	05 261001	185.00	05 261002	27.90	05 261003	41.34	05 261004	200.00	05 261005	29.90
05 261006	396.08	05 261007	86.00	05 261008	123.50	05 261009	50.00	05 261010	84.07	05 261011	650.00
05 261012	121.00	05 261013	35.28	05 261014	208.00	05 261015	48.40	05 261016	57.90	05 262001	16.00
05 262002	81.19	05 262003	139.00	05 262004	12.90	05 262005	15.90	05 262006	17.50	05 262007	68.00
05 262008	60.00	05 263001	2.24	05 263002	62.50	05 263003	7.00	05 263004	5.63	05 263005	9.90
05 263006	5.50	05 263007	60.00	05 263008	9.50	05 263009	30.99	05 263010	6.90	05 263011	19.90
05 263012	11.30	05 263013	15.50	05 263014	26.83	05 263015	29.01	05 263016	29.50	05 264001	128.50
05 264002	76.18	05 264003	58.50	05 264004	169.00	05 264005	192.30	05 264006	198.00	05 264007	94.33
05 264008	179.50	05 265001	19.90	05 265002	33.99	05 265003	24.50	05 265004	22.50	05 265005	13.50
05 265006	32.50	05 265007	17.05	05 265008	18.10	05 266001	29.90	05 266002	17.90	05 266003	8.20
05 266004	19.00	05 266005	17.00	05 266006	10.03	05 266007	9.60	05 266008	19.00	05 276001	7.50
05 276002	7.50	05 276003	8.09	05 276004	10.00	05 276005	8.63	05 276006	8.09	05 276007	8.09
05 276008	8.09	05 277001	8.09	05 277002	9.17	05 277003	10.00	05 277004	9.17	05 277005	9.72
05 277006	7.50	05 277007	6.50	05 277008	9.72	05 278001	260.00	05 278002	44.44	05 278003	93.32
05 278004	44.42	05 278005	22.21	05 278006	77.73	05 278007	46.64	05 278008	61.07	05 279001	4.50
05 279002	4.50	05 279003	4.50	05 279004	4.50	05 280001	275.00	05 280002	254.00	05 280003	340.00
05 280004	91.00	05 280005	640.50	05 280006	885.00	05 280007	555.00	05 280008	435.00	05 281001	1710.25
05 281002	1259.92	05 281003	1851.75	05 281004	4048.25	05 281005	10990.00	05 281006	2208.25	05 281007	1338.00
05 281008	3819.25	05 282001	328900.00	05 282002	260700.00	05 282003	207100.00	05 282004	182700.00	05 282005	229300.00
05 282006	191500.00	05 282007	193523.00	05 282008	113500.00	05 282009	260173.00	05 282010	136800.00	05 282011	619900.00
05 282012	188900.00	05 282013	169300.00	05 282014	199500.00	05 282015	242900.00	05 282016	312900.00	05 282017	312700.00
05 282018	235300.00	05 282019	175500.00	05 282020	334900.00	05 282021	156900.00	05 282022	219200.00	05 282023	157200.00
05 282024	384215.00	05 283001	2499.00	05 283002	1408.70	05 283003	3335.97	05 283004	2999.00	05 283005	1499.50
05 283006	1564.47	05 283007	1430.00	05 283008	3860.00	05 284001	10.59	05 284002	10.59	05 284003	10.59
05 284004	10.59	05 285001	11.15	05 285002	11.15	05 285003	11.15	05 285004	11.15	05 286001	81.15
05 286002	57.08	05 286003	76.84	05 286004	72.63	05 286005	230.00	05 286006	74.00	05 286007	80.91
05 286008	71.88	05 287001	999.00	05 287002	890.00	05 287003	849.00	05 287004	1277.00	05 287005	620.00
05 287006	890.00	05 287007	1129.00	05 287008	1457.14	05 288001	90.00	05 288002	885.00	05 288003	113.00
05 288004	50.00	05 288005	39.90	05 288006	28.75	05 288007	650.00	05 288008	782.00	05 289001	780.00
05 289002	918.00	05 289003	1299.00	05 289004	1057.00	05 289005	864.20	05 289006	1125.00	05 289007	1099.90
05 289008	980.00	05 290001	11279.97	05 290002	11279.98	05 290003	11279.98	05 291001	1204.05	05 292001	230.84
05 292002	400.00	05 292003	80.00	05 292004	308.44	05 292005	495.00	05 292006	336.40	05 292007	440.80
05 292008	343.85	05 293001	380.00	05 293002	290.00	05 293003	4000.00	05 293004	1250.00	05 293005	700.00
05 293006	600.00	05 293007	550.00	05 293008	510.40	05 294001	65.00	05 294002	160.00	05 294003	80.00
05 294004	85.00	05 294005	80.00	05 294006	70.00	05 294007	100.00	05 294008	120.00	05 295011	84.00
05 295020	12.00	05 295089	39.00	05 295090	65.00	05 295091	109.00	05 295128	55.00	05 295139	205.00
05 295177	20.00	05 296001	15.00	05 296002	12.00	05 296003	18.00	05 296004	12.00	05 296005	4231.50
05 306002	5923.83	05 306003	589.58	05 306004	7289.58	05 306005	755.00	05 306006	3663.92	05 306007	1554.17
05 306008	983.33	05 307001	3658.33	05 307002	2108.33	05 307003	3163.33	05 307004	3875.00	05 307005	3114.17
05 307006	1933.33	05 307007	1675.00	05 307008	2812.50	05 308001	2708.33	05 308002	1091.67	05 308003	599.64
05 308004	3954.58	05 308005	520.83	05 308006	3759.00	05 308007	479.17	05 308008	2291.67	05 309001	4231.50
05 309002	3070.83	05 309003	2761.67	05 309004	1762.50	05 309					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 326002	30.00	05 326003	35.00	05 326004	34.00	05 326005	38.00	05 326006	45.00	05 326007	22.00
05 326008	24.00	05 327001	27.95	05 327002	26.00	05 327003	32.50	05 327004	47.33	05 327005	9.70
05 327006	24.00	05 327007	29.75	05 327008	38.30	05 328001	89.00	05 328002	149.00	05 328003	89.00
05 328004	35.00	05 328005	201.30	05 328006	189.00	05 328007	154.00	05 328008	899.00	05 328009	201.30
05 328010	390.00	05 328011	189.00	05 328012	179.00	05 328013	20.00	05 328014	37.00	05 328015	20.00
05 328016	39.00	05 328017	25.00	05 328018	24.00	05 328019	70.00	05 328020	25.00	05 329001	1585.00
05 329002	78.63	05 329003	3.00	05 329004	2999.00	05 329005	3299.00	05 329006	2995.00	05 329007	29.00
05 329008	799.00	05 330001	315.00	05 330002	239.54	05 330003	310.00	05 330004	399.00	05 330005	99.00
05 330006	349.00	05 330007	199.00	05 330008	199.00	05 330009	299.90	05 330010	99.90	05 330011	339.00
05 330012	189.00	05 331001	589.00	05 331002	89.90	05 331003	80.00	05 331004	289.00	05 331005	249.00
05 331006	79.90	05 331007	99.00	05 331008	255.00	05 332001	2489.00	05 332002	673.00	05 332003	725.00
05 332004	50.00	05 332005	7499.00	05 332006	703.00	05 332007	1231.00	05 332008	2493.47	05 342001	56.00
05 342002	65.50	05 342003	59.00	05 342004	81.00	05 342005	66.00	05 342006	96.00	05 342007	63.00
05 342008	59.02	05 342009	31.00	05 342010	57.00	05 342011	63.00	05 342012	48.00	05 342013	75.00
05 342014	51.00	05 342015	53.00	05 342016	50.00	05 342017	74.00	05 342018	67.00	05 342019	60.00
05 342020	27.00	05 343001	126.00	05 343002	323.50	05 343003	216.12	05 343004	398.00	05 343005	85.00
05 343006	160.00	05 343007	207.00	05 343008	210.00	05 343009	160.00	05 343010	60.00	05 343011	139.00
05 343012	96.00	05 343013	45.00	05 343014	40.00	05 343015	30.00	05 343016	23.00	05 343017	15.00
05 343018	30.00	05 343019	29.00	05 343020	60.00	05 343021	24.80	05 343022	75.50	05 343023	71.00
05 343024	29.00	05 343025	58.50	05 343026	29.00	05 343027	159.00	05 343028	115.00	05 343029	85.00
05 343030	246.00	05 343031	76.50	05 343032	75.50	05 343033	170.00	05 343034	349.00	05 343035	50.00
05 343036	77.00	05 344001	2200.00	05 344002	150.00	05 344003	500.00	05 344004	3000.00	05 344005	9000.00
05 344006	2000.00	05 344007	1800.00	05 344008	250.00	05 345001	9100.00	05 345002	9000.00	05 345003	18444.00
05 345004	9600.00	05 345005	13263.00	05 345006	9000.00	05 345007	14500.00	05 345008	13600.00	05 345009	361.00
05 346002	5720.00	05 346003	374.00	05 346004	36.00	05 346005	4000.00	05 346006	955.00	05 346007	97.00
05 346008	1430.00	05 346009	656.00	05 346010	1090.00	05 346011	1500.00	05 346012	36.00	06 001001	16.00
06 001002	16.00	06 001003	10.65	06 001004	16.00	06 001005	16.00	06 001006	16.00	06 001007	21.00
06 001008	16.00	06 001009	16.00	06 001010	10.90	06 001011	18.13	06 001012	14.00	06 001013	16.00
06 001014	17.00	06 001015	16.00	06 001016	16.00	06 001017	17.00	06 001018	17.00	06 001019	12.15
06 001020	17.00	06 002001	46.46	06 002002	55.56	06 002003	19.58	06 002004	38.00	06 003001	14.00
06 003002	10.15	06 003003	16.00	06 003004	16.00	06 003005	73.59	06 003006	84.57	06 004001	83.53
06 004002	13.25	06 004003	25.00	06 004004	29.75	06 005001	5.00	06 005002	5.50	06 005003	5.00
06 005004	5.00	06 005005	6.50	06 005006	7.00	06 006001	4.00	06 006002	3.50	06 006003	2.50
06 006004	3.00	06 006005	3.50	06 006006	3.00	06 007001	46.80	06 007002	38.56	06 007003	36.40
06 007004	36.62	06 008001	56.71	06 008002	76.19	06 008003	106.25	06 008004	82.28	06 009001	75.00
06 009002	89.00	06 009003	209.00	06 009004	185.00	06 010001	60.74	06 010002	57.45	06 010003	38.52
06 010004	65.69	06 010005	65.76	06 010006	66.51	06 010007	51.31	06 010008	39.80	06 011001	26.00
06 011002	93.68	06 011003	20.00	06 011004	24.00	06 012001	32.94	06 012002	13.00	06 012003	22.84
06 012004	14.00	06 013001	9.15	06 013002	25.88	06 013003	35.00	06 013004	12.68	06 014001	70.00
06 014002	60.14	06 014003	42.81	06 014004	128.26	06 014005	78.12	06 014006	50.68	06 015001	17.30
06 015002	27.00	06 015003	10.50	06 015004	13.75	06 015005	18.90	06 015006	15.45	06 016001	24.38
06 016002	88.15	06 016003	56.20	06 016004	31.63	06 016005	41.90	06 016006	34.40	06 016007	26.90
06 016008	34.30	06 016009	20.50	06 016010	20.00	06 016011	35.00	06 016012	39.90	06 017001	49.90
06 017002	69.90	06 017003	65.00	06 017004	79.90	06 017005	78.90	06 017006	58.55	06 017007	70.00
06 017008	77.63	06 017009	58.08	06 017010	67.85	06 017011	89.90	06 017012	91.90	06 017013	89.40
06 017014	90.23	06 017015	44.90	06 017016	43.15	06 017017	43.90	06 017018	63.43	06 018001	105.00
06 018002	90.00	06 018003	99.90	06 018004	107.40	06 018005	105.00	06 018006	88.75	06 018007	67.38
06 018008	69.50	06 018009	77.50	06 018010	67.41	06 018011	109.90	06 018012	40.25	06 018013	77.90
06 018014	87.40	06 018015	46.00	06 018016	43.93	06 018017	65.65	06 018018	59.40	06 018019	129.90
06 018020	120.00	06 018021	119.90	06 018022	139.90	06 018023	96.70	06 018024	126.50	06 018025	205.00
06 018026	115.61	06 018027	75.80	06 018028	98.00	06 018029	96.50	06 018030	84.00	06 018031	65.00
06 018032	43.00	06 018033	57.90	06 018034	70.00	06 019001	32.90	06 019002	31.25	06 019003	28.00
06 019004	30.65	06 019005	39.90	06 019006	24.80	06 019007	39.90	06 019008	20.40	06 020001	49.90
06 020002	28.90	06 020003	68.00	06 020004	67.60	06 021001	59.95	06 021002	69.90	06 021003	81.90
06 021004	124.80	06 021005	98.00	06 021006	72.40	06 022001	85.81	06 022002	41.96	06 022003	86.25
06 022004	46.30	06 023001	78.90	06 023002	46.26	06 023003	69.65	06 023004	45.00	06 023005	63.01
06 023006	88.90	06 023007	153.70	06 023008	265.00	06 023009	243.00	06 023010	247.50	06 024001	197.00
06 024002	177.06	06 024003	144.00	06 024004	180.00	06 025001	40.00	06 025002	29.90	06 025003	64.38
06 025004	85.90	06 025005	40.00	06 025006	51.15	06 025007	84.63	06 025008	45.00	06 025009	80.00
06 025010	75.00	06 025011	85.88	06 025012	134.90	06 025013	90.00	06 025014	157.40	06 025015	99.63
06 025016	97.93	06 026001	155.00	06 026002	147.68	06 026003	143.75	06 026004	130.00	06 027001	135.00
06 027002	126.85	06 027003	37.75	06 027004	100.00	06 028001	60.33	06 028002	53.88	06 028003	80.71
06 028004	110.71	06 028005	65.64	06 028006	76.96	06 029001	117.60	06 029002	167.86	06 029003	255.88
06 029004	35.48	06 030001	23.52	06 030002	13.74	06 030003	13.76	06 030004	15.00	06 030005	13.76
06 030006	14.80	06 030007	11.10	06 030008	17.50	06 030009	13.74	06 030010	13.28	06 031001	141.79
06 031002	82.18	06 031003	112.43	06 031004	77.67	06 032001	385.56	06 032002	197.60	06 032003	33.60
06 032004	28.31	06 032005	33.08	06 032006	42.57	06 033001	31.40	06 033002	30.40	06 033003	22.90
06 033004	24.00	06 033005	40.00	06 033006	31.80	06 034001	72.95	06 034002	78.60	06 034003	58.50
06 034004	69.90	06 035001	120.20	06 035002	368.65	06 035003	94.83	06 035004	93.48	06 036001	115.37
06 036002	86.30	06 036003	116.34	06 036004	71.40	06 037001	43.50	06 037002	40.33	06 037003	35.16
06 037004	39.43	06 038001	116.00	06 038002	104.80	06 038003	93.60	06 038004	140.91	06 039001	20.90
06 039002	150.00	06 039003	20.00	06 039004	14.00	06 040001	122.30	06 040002	42.95	06 040003	97.47
06 040004	110.00	06 041001	134.38	06 041002	76.49	06 041003	88.57	06 041004	82.86	06 042001	59.95
06 042002	69.50	06 042003	26.75	06 042004	27.50	06 042005	40.00	06 042006	59.50	06 043001	26.00
06 043002	31.61	06 043003	34.00	06 043004	25.33	06 043005	27.00	06 043006	31.97	06 043007	21.23
06 043008	27.67	06 043009	31.50	06 043010	29.13	06 044001	35.65	06 044002	33.90	06 044003	27.15
06 044004	36.55	06 044005	32.34	06 044006	29.63	06 044007	28.50	06 044008	21.90	06 045001	14.00
06 045002	8.50	06 045003	17.33	06 045004	8.60	06 045005	16.50	06 045006	8.16	06 045007	8.25
06 045008	6.98	06 046001	36.45	06 046002	21.58	06 046003	31.70	06 046004	23.50	06 046005	31.25
06 046006	30.25	06 046007	27.25	06 046008	34.75	06 047001	9.80	06 047002	15.00	06 047003	9.95
06 047004	16.90	06 047005	10.43	06 047006	43.45	06 047007	19.50	06 047008	11.55	06 047009	24.90
06 047010	12.00	0									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 069004	13.93	06 070001	27.03	06 070002	17.03	06 070003	9.00	06 070004	24.15	06 070005	18.03
06 070006	15.75	06 070007	25.65	06 070008	18.08	06 071001	16.96	06 071002	8.38	06 071003	14.30
06 071004	15.15	06 072001	46.63	06 072002	28.93	06 072003	28.73	06 072004	24.00	06 073001	48.00
06 073002	37.00	06 073003	56.70	06 073004	59.21	06 074001	24.75	06 074002	43.80	06 074003	33.90
06 074004	49.00	06 074005	35.20	06 074006	21.63	06 074007	24.25	06 074008	35.50	06 075001	56.50
06 075002	37.50	06 075003	25.00	06 075004	86.80	06 076001	35.81	06 076002	26.16	06 076003	24.30
06 076004	26.43	06 077001	140.00	06 077002	199.00	06 077003	150.00	06 077004	107.50	06 077005	90.00
06 077006	90.00	06 077007	300.00	06 077008	92.50	06 078001	17.70	06 078002	20.00	06 078003	15.03
06 078004	7.11	06 079001	36.56	06 079002	28.68	06 079003	29.47	06 079004	24.47	06 080001	26.12
06 080002	30.06	06 080003	83.82	06 080004	28.13	06 081001	35.66	06 081002	43.39	06 081003	26.63
06 081004	35.82	06 081005	33.77	06 081006	55.03	06 082001	66.18	06 082002	80.53	06 082003	74.34
06 082004	75.22	06 083001	23.98	06 083002	28.41	06 083003	35.43	06 083004	19.20	06 083005	52.87
06 083006	34.43	06 084001	19.00	06 084002	19.50	06 084003	22.00	06 084004	13.50	06 084005	17.00
06 084006	13.15	06 085001	315.37	06 085002	339.00	06 085003	217.50	06 085004	363.75	06 086001	116.30
06 086002	137.20	06 086003	445.00	06 086004	205.10	06 087001	13.00	06 087002	13.68	06 087003	8.00
06 087004	15.00	06 087005	14.08	06 087006	10.00	06 087007	10.25	06 087008	16.90	06 087009	8.50
06 087010	15.61	06 088001	5.98	06 088002	10.50	06 088003	0.58	06 088004	5.10	06 088005	5.15
06 088006	9.50	06 088007	2.65	06 088008	9.03	06 089001	92.06	06 089002	51.43	06 089003	60.17
06 089004	56.99	06 090001	11.00	06 090002	8.60	06 090003	86.49	06 090004	47.92	06 091001	215.02
06 091002	227.50	06 091003	110.87	06 091004	72.15	06 092001	140.00	06 092002	143.82	06 092003	155.21
06 092004	128.57	06 093001	156.00	06 093002	72.79	06 093003	210.74	06 093004	3.50	06 094001	68.52
06 094002	85.72	06 094003	101.75	06 094004	68.01	06 095001	120.00	06 095002	87.31	06 095003	121.56
06 095004	114.08	06 095005	135.50	06 095006	205.88	06 096001	262.86	06 096002	73.75	06 096003	86.31
06 096004	415.00	06 097001	13.00	06 097002	109.00	06 097003	95.00	06 097004	37.50	06 098001	90.00
06 098002	99.00	06 098003	75.00	06 098004	69.90	06 099001	130.00	06 099002	65.00	06 099003	60.00
06 099004	85.00	06 100001	75.00	06 100002	120.00	06 100003	240.00	06 100004	149.00	06 101001	170.00
06 101002	180.00	06 101003	150.00	06 101004	180.00	06 102001	30.99	06 102002	27.69	06 102003	36.62
06 102004	23.40	06 102005	29.24	06 102006	30.63	06 102007	28.87	06 102008	29.22	06 102009	23.94
06 102010	34.15	06 103001	153.93	06 103002	106.00	06 103003	297.84	06 103004	299.48	06 104001	134.00
06 104002	105.85	06 104003	234.29	06 104004	111.17	06 104005	135.00	06 104006	241.43	06 105001	193.33
06 105002	100.00	06 105003	210.67	06 105004	162.00	06 106001	87.00	06 106002	140.00	06 106003	136.73
06 106004	299.17	06 107001	107.64	06 107002	174.42	06 107003	172.00	06 107004	91.00	06 107005	205.40
06 107006	363.99	06 108001	44.50	06 108002	40.00	06 108003	42.00	06 108004	42.00	06 108005	37.00
06 108006	32.00	06 118001	112.91	06 118002	189.00	06 118003	269.00	06 118004	139.00	06 118005	148.00
06 118006	199.00	06 118007	166.00	06 118008	599.00	06 118009	229.00	06 118010	149.99	06 118011	99.99
06 118012	239.00	06 119001	79.00	06 119002	159.00	06 119003	134.00	06 119004	129.00	06 119005	97.78
06 119006	349.00	06 119007	84.00	06 119008	49.99	06 119009	29.99	06 119010	149.00	06 119011	74.00
06 119012	49.76	06 120001	25.00	06 120002	27.00	06 120003	35.00	06 120004	93.77	06 120005	66.00
06 120006	11.99	06 120007	12.99	06 120008	27.60	06 120009	58.00	06 120010	49.00	06 120011	24.90
06 120012	40.00	06 121001	499.00	06 121002	589.00	06 121003	139.00	06 121004	379.00	06 121005	419.00
06 121006	278.00	06 121007	183.00	06 121008	169.99	06 121009	119.99	06 121010	529.00	06 121011	189.00
06 121012	469.00	06 121013	349.00	06 121014	149.00	06 121015	219.00	06 121016	178.00	06 121017	198.00
06 121018	119.99	06 121019	129.99	06 121020	349.00	06 121021	148.00	06 121022	599.00	06 121023	229.00
06 121024	199.00	06 122001	1510.00	06 122002	1895.00	06 122003	2400.00	06 122004	1550.00	06 122005	899.00
06 122006	389.99	06 122007	418.54	06 122008	1449.00	06 122009	1449.00	06 122010	1603.11	06 122011	1895.00
06 122012	1799.00	06 123001	83.00	06 123002	439.00	06 123003	130.24	06 123004	170.93	06 123005	160.75
06 123006	76.00	06 123007	48.85	06 123008	269.00	06 123009	99.00	06 123010	299.00	06 123011	398.03
06 123012	149.00	06 124001	159.00	06 124002	279.00	06 124003	179.00	06 124004	198.00	06 124005	148.00
06 124006	69.99	06 124007	99.99	06 124008	199.00	06 124009	199.00	06 124010	379.00	06 124011	239.93
06 124012	129.00	06 125001	159.00	06 125002	59.00	06 125003	170.00	06 125004	435.00	06 125005	114.00
06 125006	190.00	06 125007	68.00	06 125008	19.99	06 125009	12.99	06 125010	54.50	06 125011	55.00
06 125012	39.00	06 126001	38.00	06 126002	14.29	06 126003	67.00	06 126004	159.00	06 126005	59.00
06 126006	9.57	06 126007	87.00	06 126008	28.00	06 126009	50.00	06 126010	39.00	06 126011	24.50
06 126012	22.90	06 127001	419.00	06 127002	589.00	06 127003	199.00	06 127004	359.00	06 127005	199.00
06 127006	258.00	06 127007	248.00	06 127008	199.99	06 127009	109.99	06 127010	294.15	06 127011	118.00
06 127012	559.00	06 127013	349.00	06 127014	99.00	06 127015	149.00	06 127016	248.00	06 127017	228.00
06 127018	119.99	06 127019	199.99	06 127020	249.00	06 127021	229.00	06 127022	790.00	06 127023	249.00
06 127024	117.16	06 128001	164.38	06 128002	1615.00	06 128003	259.00	06 128004	329.00	06 128005	149.00
06 128006	889.00	06 128007	499.00	06 128008	159.00	06 128009	119.54	06 128010	258.20	06 128011	1159.00
06 128012	218.32	06 128013	248.23	06 128014	449.00	06 128015	179.00	06 128016	159.38	06 128017	287.11
06 128018	289.00	06 128019	219.00	06 128020	149.00	06 128021	249.00	06 128022	1119.00	06 128023	349.00
06 128024	229.00	06 128025	248.00	06 128026	228.00	06 128027	150.00	06 128028	99.99	06 128029	249.00
06 128030	159.00	06 128031	519.00	06 128032	199.00	06 128033	257.20	06 128034	128.60	06 128035	159.00
06 128036	299.00	06 129001	330.00	06 129002	228.00	06 129003	109.00	06 129004	55.00	06 129005	122.94
06 129006	289.00	06 129007	99.00	06 129008	239.00	06 129009	149.00	06 129010	269.00	06 129011	248.00
06 129012	198.00	06 130001	229.00	06 130002	199.00	06 130003	179.00	06 130004	94.99	06 130005	109.99
06 130006	129.99	06 130007	128.00	06 130008	104.00	06 130009	158.00	06 130010	279.00	06 130011	206.95
06 130012	49.90	06 131001	299.00	06 131002	549.00	06 131003	99.00	06 131004	359.00	06 131005	329.00
06 131006	247.84	06 131007	173.00	06 131008	99.99	06 131009	141.08	06 131010	189.00	06 131011	138.00
06 131012	189.00	06 131013	129.00	06 131014	130.43	06 131015	299.00	06 131016	151.00	06 131017	131.00
06 131018	89.99	06 131019	168.00	06 131020	129.00	06 131021	138.00	06 131022	229.00	06 131023	229.00
06 131024	69.99	06 132001	169.86	06 132002	179.00	06 132003	129.00	06 132004	78.00	06 132005	123.00
06 132006	60.30	06 132007	49.99	06 132008	170.01	06 132009	118.00	06 132010	188.84	06 132011	79.00
06 132012	49.76	06 133001	69.00	06 133002	55.00	06 133003	15.00	06 133004	75.00	06 133005	29.00
06 133006	68.00	06 133007	74.00	06 133008	7.99	06 133009	44.99	06 133010	24.00	06 133011	67.50
06 133012	69.00	06 133013	64.00	06 133014	50.00	06 133015	29.00	06 133016	48.00	06 133017	50.01
06 133018	24.99	06 133019	34.99	06 133020	64.00	06 133021	20.00	06 133022	29.00	06 133023	29.00
06 133024	50.00	06 134001	89.00	06 134002	52.00	06 134003	55.00	06 134004	38.00	06 134005	28.00
06 134006	24.99	06 134007	39.99	06 134008	44.92	06 134009	55.64	06 134010	96.98	06 134011	29.00
06 134012	29.50	06 135001	299.00	06 135002	179.00	06 135003	169.00	06 135004	148.00	06 13500	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 166002	3.47	06 166003	5.22	06 166004	3.47	06 166005	5.22	06 166006	3.47	06 166007	5.22
06 166008	5.47	06 166009	5.22	06 166010	5.22	06 167001	20.75	06 167002	13.93	06 167003	6.49
06 167004	13.93	06 167005	28.06	06 168001	250.00	06 168002	1500.00	06 168003	3240.00	06 168004	600.00
06 168005	2040.00	06 168006	250.00	06 168007	1000.00	06 168008	600.00	06 168009	475.00	06 168010	1360.00
06 169001	308.35	06 169002	2048.75	06 169003	666.00	06 169004	550.00	06 169005	333.00	06 169006	2100.00
06 179001	7485.21	06 179002	2699.00	06 179003	9999.00	06 179004	10700.00	06 179005	6099.00	06 179006	7169.55
06 180001	8008.11	06 180002	9369.86	06 180003	4922.19	06 180004	7808.28	06 181001	8299.00	06 181002	3683.00
06 181003	3934.00	06 181004	5499.00	06 182001	2749.00	06 182002	2749.00	06 182003	3899.00	06 182004	2516.76
06 183001	4999.00	06 183002	3199.00	06 183003	1024.00	06 183004	4801.23	06 184001	389.00	06 184002	4059.50
06 184003	1935.97	06 184004	2899.00	06 185001	6497.68	06 185002	4999.00	06 185003	9999.00	06 185004	6596.41
06 186001	3699.00	06 186002	3699.00	06 186003	6999.00	06 186004	5999.00	06 187001	5649.00	06 187002	6497.00
06 187003	6998.00	06 187004	4999.00	06 188001	5299.00	06 188002	5299.00	06 188003	8974.00	06 188004	4868.50
06 189001	4990.00	06 189002	4299.00	06 189003	5387.00	06 189004	5985.00	06 190001	599.00	06 190002	869.00
06 190003	315.00	06 190004	401.23	06 191001	674.00	06 191002	1999.00	06 191003	718.00	06 191004	769.00
06 191005	675.00	06 191006	190.00	06 192001	285.00	06 192002	1052.00	06 192003	309.00	06 192004	199.00
06 193001	599.00	06 193002	1099.00	06 193003	458.00	06 193004	674.00	06 194001	1490.00	06 194002	1426.00
06 194003	860.00	06 194004	1629.00	06 195001	399.00	06 195002	314.00	06 195003	349.00	06 195004	239.00
06 196001	12499.41	06 197001	7499.00	06 197002	7932.67	06 197003	4999.00	06 197004	2498.00	06 197005	4899.00
06 197006	5519.01	06 198001	3199.00	06 198002	2869.00	06 198003	2798.00	06 198004	10849.00	06 198005	3699.00
06 198006	1999.00	06 198007	593.30	06 198008	1889.00	06 199001	599.00	06 199002	2861.00	06 199003	998.00
06 199004	599.00	06 200001	6.80	06 200002	119.00	06 200003	5.00	06 200004	132.65	06 201001	5.60
06 201002	22.00	06 201003	15.90	06 201004	35.90	06 202001	46.11	06 202002	69.00	06 202003	13.00
06 202004	214.50	06 203001	10.80	06 203002	29.60	06 203003	12.00	06 203004	13.50	06 204001	89.55
06 204002	42.68	06 204003	219.99	06 204004	57.40	06 205001	159.00	06 205002	23.00	06 206001	489.00
06 206002	835.00	06 206003	399.00	06 206004	378.00	06 207001	519.00	06 207002	149.00	06 207003	999.00
06 207004	845.00	06 208001	24.30	06 208002	249.00	06 208003	9.74	06 208004	288.64	06 209001	297.00
06 209002	139.00	06 209003	258.00	06 209004	199.00	06 209005	597.00	06 209006	70.00	06 209007	799.00
06 209008	399.00	06 210001	19.99	06 210002	19.68	06 210003	58.45	06 210004	93.11	06 210005	28.08
06 210006	15.47	06 210007	34.45	06 210008	144.80	06 211001	449.00	06 211002	217.00	06 211003	180.35
06 211004	499.00	06 212001	69.80	06 212002	94.50	06 212003	159.01	06 212004	89.00	06 213001	119.00
06 213002	29.99	06 213003	49.99	06 213004	35.00	06 214001	24.35	06 214002	28.55	06 214003	26.08
06 214004	28.90	06 214005	23.75	06 214006	249.00	06 214007	32.82	06 214008	32.94	06 215001	9.78
06 215002	13.53	06 215003	20.38	06 215004	15.91	06 215005	18.94	06 215006	29.00	06 216001	11.23
06 216002	8.36	06 216003	8.68	06 216004	11.83	06 217001	38.00	06 217002	24.65	06 217003	23.21
06 217004	38.75	06 217005	35.29	06 217006	35.40	06 218001	105.50	06 218002	115.47	06 218003	77.39
06 218004	49.50	06 219001	118.46	06 219002	90.71	06 219003	13.70	06 219004	104.88	06 219005	249.50
06 219007	99.00	06 219008	101.80	06 219009	241.69	06 219010	285.00	06 219011	261.57	06 219012	156.26
06 219014	280.00	06 219015	120.50	06 219016	53.00	06 219017	172.00	06 219018	1097.00	06 219019	792.72
06 219021	273.00	06 219022	1708.50	06 219023	451.90	06 219024	767.60	06 219025	706.60	06 219026	366.43
06 230001	242.00	06 230002	59.00	06 230003	465.40	06 230004	159.50	06 230005	364.00	06 230006	561.00
06 231001	370.83	06 231002	131.66	06 231003	609.61	06 231004	55.00	06 232001	43.46	06 232002	128.00
06 232003	208.00	06 232004	208.50	06 233001	131.50	06 233002	92.00	06 233003	233.76	06 233004	89.71
06 233005	195.50	06 233006	130.20	06 234001	313.00	06 234002	227.20	06 234003	303.00	06 234004	359.46
06 235001	138.00	06 235002	222.50	06 235003	192.56	06 235004	84.52	06 236001	29.80	06 236002	280.00
06 236003	27.45	06 236004	22.36	06 237001	12.93	06 237002	129.00	06 237003	60.00	06 237004	34.30
06 238001	219.39	06 238002	165.00	06 238003	99.60	06 238004	103.50	06 239001	118.00	06 239002	34.00
06 239003	86.50	06 239004	102.30	06 240001	107.00	06 240002	210.00	06 240003	229.68	06 240004	428.40
06 241001	92.61	06 241002	110.00	06 241003	74.77	06 241004	82.49	06 242001	180.00	06 242002	24.60
06 242003	153.90	06 242004	48.95	06 243001	900.00	06 243002	910.00	06 243003	1000.00	06 243004	900.00
06 244001	6000.00	06 244002	3000.00	06 244003	2700.00	06 244004	6000.00	06 244005	400.00	06 244006	2000.00
06 244007	700.00	06 244008	900.00	06 245001	444.00	06 245002	300.00	06 245003	550.00	06 245004	600.00
06 245005	700.00	06 245006	600.00	06 245007	400.00	06 245008	450.00	06 246001	999.00	06 246002	688.20
06 246003	888.00	06 246004	1280.82	06 247001	7800.00	06 247002	6105.00	06 247003	16000.00	06 247004	16000.00
06 248001	19500.00	06 248002	8000.00	06 248003	6800.00	06 248004	9000.00	06 249001	700.00	06 249002	650.00
06 249003	300.00	06 249004	850.00	06 250001	11655.00	06 250002	11500.00	06 250003	1907.65	06 250004	926.63
06 251001	160.00	06 251002	100.00	06 251003	175.00	06 251004	145.00	06 251005	680.00	06 251006	575.00
06 251007	125.00	06 251008	200.00	06 252001	70.00	06 252002	90.00	06 252003	120.00	06 252004	50.00
06 253001	280.00	06 253002	150.00	06 253003	250.00	06 253004	200.00	06 253005	200.00	06 253006	150.00
06 254001	147.76	06 254002	114.25	06 254003	114.86	06 254004	74.62	06 255001	97.70	06 255002	308.66
06 255003	705.00	06 255004	102.43	06 256001	275.62	06 256002	160.00	06 256003	60.67	06 256004	92.42
06 256005	258.00	06 256006	106.33	06 257001	20.60	06 257002	14.80	06 257003	35.10	06 257004	44.00
06 258001	77.38	06 258002	123.70	06 258003	57.69	06 258004	76.67	06 258005	38.89	06 258006	63.98
06 259001	161.05	06 259002	149.17	06 259003	108.00	06 259004	192.31	06 260001	12.00	06 260002	114.00
06 260003	71.50	06 260004	105.51	06 261001	173.00	06 261002	17.50	06 261003	157.50	06 261004	25.50
06 261005	43.20	06 261006	27.90	06 261007	52.00	06 261008	9.50	06 262001	56.83	06 262002	22.90
06 262003	48.00	06 262004	37.25	06 263001	19.75	06 263002	13.30	06 263003	16.80	06 263004	12.50
06 263005	22.60	06 263006	15.50	06 263007	17.51	06 263008	28.33	06 264001	34.80	06 264002	166.00
06 264003	92.72	06 264004	101.46	06 265001	31.50	06 265002	25.90	06 265003	24.59	06 265004	20.25
06 266001	6.80	06 266002	26.18	06 266003	33.50	06 266004	10.90	06 276001	12.00	06 276002	10.00
06 276003	12.00	06 276004	12.00	06 277001	7.95	06 277002	11.00	06 277003	11.00	06 277004	11.00
06 278001	39.00	06 278002	300.00	06 278003	275.00	06 278004	100.00	06 280001	1593.00	06 280002	314.00
06 280003	596.00	06 280004	1747.00	06 281001	272.25	06 281002	2792.00	06 281003	3880.50	06 281004	1888.75
06 282001	229300.00	06 282002	157200.00	06 282003	315900.00	06 282004	277100.00	06 282005	239129.00	06 282006	197025.00
06 282007	135600.00	06 282008	158900.00	06 282009	191500.00	06 282010	312900.00	06 282011	323400.00	06 282012	136800.00
06 283001	2299.00	06 283002	1999.00	06 283003	2535.00	06 283004	1948.00	06 284001	10.59	06 284002	10.59
06 285001	11.15	06 285002	11.15	06 286001	52.85	06 286002	61.11	06 286003	75.05	06 286004	69.47
06 287001	1635.00	06 287002	900.00	06 287003	889.94	06 287004	1831.50	06 288001	150.00	06 288002	279.00
06 288003	57.33	06 288004	160.00	06 289001	1056.13	06 289002	1223.86	06 289003	950.00	06 289004	1195.27
06 290001	10338.06	06 290002	10338.05	06 290003	10338.05	06 291001	145.04	06 292001	421.80	06 292002	1554.00
06											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 345001	12500.00	06 345002	35000.00	06 345003	4700.00	06 345004	4500.00	06 346001	137.00	06 346002	137.00
06 346003	955.00	06 346004	158.00	06 346005	158.00	06 346006	784.77	07 001001	15.63	07 001002	13.00
07 001003	13.00	07 001004	13.00	07 001005	8.90	07 001006	9.90	07 001007	10.90	07 001008	13.00
07 001009	13.00	07 001010	15.00	07 001011	12.00	07 001012	14.00	07 001013	15.00	07 001014	14.00
07 001015	14.00	07 001016	16.00	07 001017	12.00	07 001018	10.15	07 001019	9.37	07 001020	13.00
07 002001	24.90	07 002002	40.69	07 002003	52.14	07 002004	40.00	07 003001	14.40	07 003002	10.30
07 003003	11.24	07 003004	88.89	07 003005	73.68	07 003006	95.56	07 004001	8.50	07 004002	28.00
07 004003	74.12	07 004004	18.86	07 005001	4.70	07 005002	4.00	07 005003	3.94	07 005004	4.00
07 005005	5.00	07 005006	4.30	07 006001	3.60	07 006002	1.20	07 006003	1.24	07 006004	3.00
07 006005	3.00	07 006006	1.20	07 007001	21.03	07 007002	22.06	07 007003	40.57	07 007004	30.00
07 008001	59.26	07 008002	80.00	07 008003	121.43	07 008004	96.08	07 009001	65.90	07 009002	79.99
07 009003	14.00	07 009004	49.90	07 010001	38.86	07 010002	52.90	07 010003	63.21	07 010004	53.38
07 010005	125.00	07 010006	62.78	07 010007	80.09	07 010008	85.79	07 011001	26.50	07 011002	32.50
07 011003	21.95	07 011004	14.75	07 012001	15.57	07 012002	18.90	07 012003	12.65	07 012004	9.00
07 013001	12.10	07 013002	43.75	07 013003	48.74	07 013004	67.70	07 014001	48.04	07 014002	154.90
07 014003	73.31	07 014004	47.48	07 014005	82.33	07 014006	41.55	07 015001	12.50	07 015002	20.07
07 015003	19.87	07 015004	57.65	07 015005	10.00	07 015006	10.90	07 016001	36.49	07 016002	20.16
07 016003	18.40	07 016004	48.90	07 016005	45.93	07 016006	34.90	07 016007	39.90	07 016008	33.65
07 016009	72.98	07 016010	22.00	07 016011	21.00	07 016012	31.99	07 017001	39.50	07 017002	64.90
07 017003	65.49	07 017004	62.50	07 017005	46.70	07 017006	45.00	07 017007	71.63	07 017008	33.92
07 017009	72.90	07 017010	54.74	07 017011	42.75	07 017012	84.40	07 017013	64.00	07 017014	64.99
07 017015	39.50	07 017016	34.15	07 017017	47.00	07 017018	36.24	07 018001	76.50	07 018002	93.40
07 018003	95.00	07 018004	89.90	07 018005	95.74	07 018006	97.25	07 018007	29.50	07 018008	82.00
07 018009	69.50	07 018010	89.99	07 018011	37.25	07 018012	57.90	07 018013	99.99	07 018014	77.75
07 018015	42.00	07 018016	61.40	07 018017	57.99	07 018018	52.90	07 018019	114.00	07 018020	129.00
07 018021	111.65	07 018022	133.00	07 018023	81.00	07 018024	114.00	07 018025	115.24	07 018026	159.90
07 018027	78.00	07 018028	110.00	07 018029	28.25	07 018030	79.90	07 018031	68.00	07 018032	73.23
07 018033	42.00	07 018034	65.74	07 019001	22.25	07 019002	26.70	07 019003	34.99	07 019004	35.90
07 019005	33.00	07 019006	33.00	07 019007	75.98	07 019008	100.00	07 020001	43.50	07 020002	79.90
07 020003	57.40	07 020004	94.00	07 021001	30.63	07 021002	55.49	07 021003	128.40	07 021004	42.00
07 021005	41.99	07 021006	118.00	07 022001	33.90	07 022002	29.24	07 022003	63.27	07 022004	27.90
07 023001	71.00	07 023002	44.00	07 023003	109.00	07 023004	115.50	07 023005	39.24	07 023006	176.25
07 023007	700.00	07 023008	830.00	07 023009	550.00	07 023010	725.71	07 024001	118.00	07 024002	138.00
07 024003	129.90	07 024004	123.92	07 025001	34.90	07 025002	45.90	07 025003	68.90	07 025004	35.99
07 025005	66.90	07 025006	32.49	07 025007	40.90	07 025008	34.90	07 025009	59.90	07 025010	61.99
07 025011	76.90	07 025012	76.90	07 025013	64.90	07 025014	82.50	07 025015	74.90	07 025016	169.90
07 026001	119.50	07 026002	114.99	07 026003	139.50	07 026004	169.90	07 027001	32.90	07 027002	29.90
07 027003	149.90	07 027004	20.99	07 028001	42.82	07 028002	47.04	07 028003	70.00	07 028004	94.29
07 028005	78.07	07 028006	110.71	07 029001	130.78	07 029002	542.15	07 029003	345.29	07 029004	408.57
07 030001	11.64	07 030002	10.90	07 030003	12.00	07 030004	10.90	07 030005	15.06	07 030006	10.83
07 030007	11.50	07 030008	14.10	07 030009	13.49	07 030010	12.50	07 031001	115.53	07 031002	134.28
07 031003	113.89	07 031004	76.56	07 032001	221.25	07 032002	264.75	07 032003	34.66	07 032004	34.58
07 032005	45.09	07 032006	50.38	07 033001	17.90	07 033002	26.60	07 033003	18.00	07 033004	30.00
07 033005	28.29	07 033006	42.00	07 034001	119.90	07 034002	112.50	07 034003	84.75	07 034004	94.90
07 035001	85.50	07 035002	33.50	07 035003	93.60	07 035004	335.29	07 036001	72.24	07 036002	79.90
07 036003	99.00	07 036004	109.90	07 037001	43.60	07 037002	46.44	07 037003	44.95	07 037004	39.78
07 038001	81.70	07 038002	89.90	07 038003	86.74	07 038004	86.00	07 039001	29.90	07 039002	50.00
07 039003	20.50	07 039004	38.00	07 040001	133.06	07 040002	125.00	07 040003	113.80	07 040004	122.11
07 041001	52.50	07 041002	81.60	07 041003	133.68	07 041004	53.06	07 042001	48.40	07 042002	24.70
07 042003	59.90	07 042004	56.24	07 042005	49.15	07 042006	55.40	07 043001	28.76	07 043002	35.84
07 043003	31.00	07 043004	44.60	07 043005	185.88	07 043006	33.50	07 043007	30.81	07 043008	28.90
07 043009	36.42	07 043010	25.20	07 044001	24.15	07 044002	20.80	07 044003	29.74	07 044004	33.88
07 044005	43.99	07 044006	22.90	07 044007	21.13	07 044008	49.90	07 045001	8.15	07 045002	22.93
07 045003	7.38	07 045004	7.99	07 045005	26.22	07 045006	10.74	07 045007	7.83	07 045008	9.18
07 046001	29.74	07 046002	28.40	07 046003	23.49	07 046004	37.05	07 046005	25.50	07 046006	25.13
07 046007	23.40	07 046008	26.03	07 047001	14.90	07 047002	25.99	07 047003	19.95	07 047004	16.90
07 047005	44.90	07 047006	44.15	07 047007	39.90	07 047008	54.00	07 047009	15.95	07 047010	59.45
07 047011	10.40	07 047012	10.69	07 047013	8.43	07 047014	14.90	07 047015	7.05	07 047016	39.99
07 047017	14.00	07 047018	14.50	07 047019	19.95	07 047020	29.98	07 048001	16.15	07 048002	23.49
07 048003	21.45	07 048004	17.15	07 048005	14.63	07 048006	14.25	07 048007	20.93	07 048008	19.24
07 049001	7.20	07 049002	8.99	07 049003	6.88	07 049004	9.43	07 049005	5.18	07 049006	8.03
07 049007	6.33	07 049008	12.49	07 050001	8.49	07 050002	9.74	07 050003	9.91	07 050004	7.93
07 050005	7.50	07 050006	8.63	07 050007	13.49	07 050008	9.60	07 051001	4.90	07 051002	13.70
07 051003	7.60	07 051004	13.95	07 051005	5.58	07 051006	5.05	07 051007	10.49	07 051008	13.49
07 052001	21.65	07 052002	36.95	07 052003	28.99	07 052004	21.65	07 052005	36.50	07 052006	42.75
07 052007	46.74	07 052008	42.18	07 053001	23.90	07 053002	33.09	07 053003	21.65	07 053004	34.90
07 053005	25.13	07 053006	23.25	07 053007	26.24	07 053008	34.99	07 054001	19.90	07 054002	19.90
07 054003	20.20	07 054004	25.24	07 055001	38.15	07 055002	47.49	07 055003	36.40	07 055004	59.00
07 055005	22.50	07 055006	23.75	07 055007	61.66	07 055008	59.00	07 056001	3.90	07 056002	5.49
07 056003	8.20	07 056004	5.06	07 056005	3.10	07 056006	2.98	07 056007	6.68	07 056008	4.39
07 057001	9.90	07 057002	11.95	07 057003	5.89	07 057004	13.95	07 058001	13.15	07 058002	17.24
07 058003	22.15	07 058004	17.73	07 058005	22.15	07 058006	18.91	07 058007	11.88	07 058008	14.24
07 058009	12.90	07 058010	16.69	07 058011	12.13	07 058012	20.00	07 058013	13.13	07 058014	18.70
07 059001	7.05	07 059002	11.24	07 059003	7.24	07 059004	12.90	07 059005	6.75	07 059006	12.00
07 059007	7.85	07 059008	7.95	07 059009	6.13	07 059010	10.88	07 060001	8.05	07 060002	7.90
07 060003	16.58	07 060004	10.74	07 060005	7.38	07 060006	7.50	07 060007	7.20	07 060008	14.49
07 060009	12.15	07 060010	15.75	07 061001	3.95	07 061002	3.99	07 061003	65.40	07 061004	69.50
07 061005	62.90	07 061006	18.40	07 061007	7.99	07 061008	10.95	07 062001	21.24	07 062002	34.90
07 062003	16.44	07 062004	22.90	07 062005	8.75	07 062006	9.13	07 062007	16.93	07 062008	25.40
07 063001	15.90	07 063002	22.49	07 063003	11.19	07 063004	18.20	07 063005	12.65	07 063006	15.00
07 063007	15.13	07 063008	14.18	07 063009	30.00	07 063010	21.23	07 064001	9.53	07 064002	9.99
07 064003	11.95	07 064004	6.95	07 064005	7.25	07 06					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 099000	145.00	07 099004	75.00	07 099001	248.00	07 099002	148.00	07 099003	180.00	07 099004	167.49
07 100001	180.00	07 100002	79.00	07 100003	148.00	07 100004	69.00	07 100001	170.00	07 100002	170.00
07 101003	177.00	07 101004	180.00	07 102001	29.58	07 102002	29.49	07 102003	21.38	07 102004	28.56
07 102005	20.82	07 102006	27.18	07 102007	29.11	07 102008	21.00	07 102009	202.82	07 102010	30.06
07 103001	265.00	07 103002	92.50	07 103003	218.00	07 103004	170.00	07 104001	180.00	07 104002	224.64
07 104003	302.86	07 104004	99.89	07 104005	99.99	07 104006	102.50	07 105001	51.90	07 105002	132.00
07 105003	125.20	07 105004	153.33	07 106001	299.86	07 106002	161.25	07 106003	342.67	07 106004	109.00
07 107001	158.67	07 107002	163.16	07 107003	168.00	07 107004	161.33	07 107005	222.71	07 107006	156.84
07 108001	40.00	07 108002	28.00	07 108003	34.00	07 108004	40.00	07 108005	37.00	07 108006	40.00
07 118001	399.00	07 118002	312.70	07 118003	585.00	07 118004	99.90	07 118005	248.00	07 118006	198.00
07 118007	145.37	07 118008	648.00	07 118009	312.70	07 118010	329.00	07 118011	129.99	07 118012	466.65
07 119001	109.00	07 119002	159.00	07 119003	59.31	07 119004	49.99	07 119005	108.00	07 119006	19.99
07 119007	59.50	07 119008	215.00	07 119009	289.00	07 119010	119.90	07 119011	85.00	07 119012	119.00
07 120001	35.00	07 120002	45.00	07 120003	56.07	07 120004	139.00	07 120005	16.00	07 120006	29.85
07 120007	45.00	07 120008	46.79	07 120009	12.99	07 120010	119.00	07 120011	9.99	07 120012	89.00
07 121001	539.00	07 121002	595.00	07 121003	249.00	07 121004	249.00	07 121005	419.00	07 121006	424.00
07 121007	141.06	07 121008	889.00	07 121009	229.90	07 121010	595.00	07 121011	239.99	07 121012	149.00
07 121013	292.99	07 121014	178.00	07 121015	506.40	07 121016	399.00	07 121017	149.99	07 121018	378.74
07 121019	299.99	07 121020	203.00	07 121021	110.62	07 121022	888.00	07 121023	249.00	07 121024	249.00
07 122001	1999.99	07 122002	4935.00	07 122003	1289.00	07 122004	2898.00	07 122005	419.99	07 122006	2390.00
07 122007	1699.99	07 122008	899.00	07 122009	959.00	07 122010	2151.00	07 122011	3999.00	07 122012	1942.50
07 123001	99.90	07 123002	211.03	07 123003	59.90	07 123004	54.00	07 123005	8.00	07 123006	69.00
07 123007	50.39	07 123008	99.00	07 123009	169.99	07 123010	499.00	07 123011	45.43	07 123012	597.00
07 124001	139.00	07 124002	595.00	07 124003	279.99	07 124004	429.00	07 124005	269.00	07 124006	199.00
07 124007	69.00	07 124008	259.90	07 124009	299.00	07 124010	229.00	07 124011	129.90	07 124012	198.00
07 125001	135.00	07 125002	385.00	07 125003	19.00	07 125004	339.00	07 125005	61.12	07 125006	179.00
07 125007	150.00	07 125008	39.55	07 125009	39.00	07 125010	54.50	07 125011	195.00	07 125012	275.00
07 126001	44.00	07 126002	33.90	07 126003	19.00	07 126004	9.99	07 126005	10.00	07 126006	84.90
07 126007	199.00	07 126008	16.99	07 126009	159.00	07 126010	45.00	07 126011	81.00	07 126012	92.00
07 127001	1295.00	07 127002	469.00	07 127003	169.00	07 127004	659.00	07 127005	176.65	07 127006	559.00
07 127007	289.00	07 127008	449.00	07 127009	131.97	07 127010	329.90	07 127011	222.34	07 127012	284.00
07 127013	159.99	07 127014	248.00	07 127015	455.85	07 127016	379.00	07 127017	202.03	07 127018	249.00
07 127019	191.44	07 127020	233.41	07 127021	169.99	07 127022	219.00	07 127023	181.51	07 127024	198.00
07 128001	259.00	07 128002	230.95	07 128003	319.00	07 128004	639.00	07 128005	281.61	07 128006	1119.00
07 128007	1329.26	07 128008	210.78	07 128009	228.00	07 128010	259.00	07 128011	121.01	07 128012	1086.34
07 128013	179.99	07 128014	402.40	07 128015	99.84	07 128016	1380.68	07 128017	121.01	07 128018	352.89
07 128019	171.44	07 128020	442.75	07 128021	176.59	07 128022	229.00	07 128023	659.00	07 128024	391.55
07 128025	494.10	07 128026	369.99	07 128027	231.86	07 128028	199.90	07 128029	237.11	07 128030	329.99
07 128031	161.36	07 128032	227.19	07 128033	1095.00	07 128034	121.01	07 128035	150.27	07 128036	160.36
07 129001	179.00	07 129002	629.15	07 129003	179.00	07 129004	239.00	07 129005	257.90	07 129006	169.00
07 129007	199.99	07 129008	139.00	07 129009	179.00	07 129010	239.99	07 129011	435.73	07 129012	379.00
07 130001	279.00	07 130002	100.20	07 130003	339.00	07 130004	322.88	07 130005	130.57	07 130006	535.43
07 130007	139.00	07 130008	539.00	07 130009	119.99	07 130010	200.41	07 130011	130.96	07 130012	139.00
07 131001	334.11	07 131002	109.00	07 131003	249.00	07 131004	259.00	07 131005	374.73	07 131006	229.00
07 131007	79.99	07 131008	269.00	07 131009	299.99	07 131010	189.00	07 131011	120.85	07 131012	189.00
07 131013	80.23	07 131014	251.85	07 131015	309.00	07 131016	320.18	07 131017	89.00	07 131018	155.24
07 131019	252.87	07 131020	89.90	07 131021	249.99	07 131022	89.00	07 131023	91.39	07 131024	254.00
07 132001	219.00	07 132002	249.00	07 132003	269.00	07 132004	169.00	07 132005	129.00	07 132006	149.00
07 132007	89.00	07 132008	118.00	07 132009	169.99	07 132010	239.00	07 132011	59.90	07 132012	449.00
07 133001	39.00	07 133002	56.90	07 133003	49.00	07 133004	21.90	07 133005	11.99	07 133006	99.00
07 133007	50.83	07 133008	79.00	07 133009	79.90	07 133010	135.00	07 133011	36.00	07 133012	61.23
07 133013	65.00	07 133014	68.00	07 133015	19.99	07 133016	35.00	07 133017	59.21	07 133018	67.82
07 133019	14.90	07 133020	55.00	07 133021	35.00	07 133022	54.00	07 133023	39.90	07 133024	25.18
07 134001	46.90	07 134002	24.88	07 134003	48.16	07 134004	40.00	07 134005	10.84	07 134006	59.00
07 134007	21.62	07 134008	34.51	07 134009	15.99	07 134010	99.00	07 134011	38.45	07 134012	123.24
07 135001	199.00	07 135002	99.00	07 135003	139.00	07 135004	148.00	07 135005	325.00	07 135006	349.00
07 135007	69.99	07 135008	189.00	07 135009	149.81	07 135010	348.89	07 135011	369.99	07 135012	249.00
07 136001	40.58	07 136002	38.90	07 136003	149.00	07 136004	25.00	07 136005	139.55	07 136006	57.90
07 136007	29.90	07 136008	39.54	07 136009	19.99	07 136010	79.00	07 136011	84.90	07 136012	75.00
07 137001	849.00	07 137002	850.00	07 137003	110.00	07 137004	110.00	07 137005	995.00	07 137006	379.00
07 137007	198.77	07 137008	1546.05	07 137009	1129.95	07 137010	295.00	07 137011	156.00	07 137012	1944.63
07 137013	1560.03	07 137014	199.00	07 137015	1492.00	07 137016	300.20	07 137017	1872.00	07 137018	2014.00
07 137019	367.24	07 137020	275.74	07 137021	169.99	07 137022	379.38	07 137023	464.24	07 137024	183.30
07 137025	129.99	07 137026	347.14	07 137027	449.31	07 137028	270.33	07 138001	179.00	07 138002	78.00
07 138003	610.00	07 138004	187.00	07 138005	365.00	07 138006	143.00	07 138007	845.00	07 138008	368.00
07 139001	369.00	07 139002	1199.00	07 139003	395.00	07 139004	425.00	07 139005	179.00	07 139006	399.00
07 139007	129.00	07 139008	205.00	07 139009	697.40	07 139010	1099.00	07 139011	199.00	07 139012	499.00
07 140001	389.00	07 140002	549.00	07 140003	648.25	07 140004	110.00	07 140005	239.00	07 140006	395.00
07 140007	425.00	07 140008	89.00	07 140009	647.20	07 140010	375.00	07 140011	179.00	07 140012	169.00
07 141001	625.00	07 141002	625.00	07 141003	449.00	07 141004	269.00	07 141005	563.44	07 141006	639.00
07 141007	239.00	07 141008	1199.00	07 141009	482.00	07 141010	139.00	07 141011	329.00	07 141012	249.00
07 142001	725.00	07 142002	349.00	07 142003	289.00	07 142004	449.00	07 142005	849.00	07 142006	845.00
07 142007	439.00	07 142008	809.55	07 142009	606.90	07 142010	329.00	07 142011	999.00	07 142012	781.00
07 143001	124.90	07 143002	39.47	07 143003	291.14	07 143004	298.00	07 143005	26.99	07 143006	248.00
07 143007	788.54	07 143008	29.00	07 143009	389.00	07 143010	279.00	07 143011	149.00	07 143012	59.20
07 144001	20.00	07 144002	20.00	07 144003	60.00	07 144004	60.00	07 145001	85.00	07 145002	69.00
07 145003	80.00	07 145004	68.00	07 146001	14.00	07 146002	20.00	07 146003	24.00	07 146004	48.00
07 147001	650.00	07 147002	384.00	07 147003	84.90	07 147004	228.00	07 147005	299.00	07 147006	164.00
07 147007	125.00	07 147008	79.00	07 147009	799.00	07 147010	539.00	07 147011	477.00	07 147012	252.00
07 148001	200.00	07 148002	1120.00	07 148007	1800.00	07 148008	285.0				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 206003	399.90	07 206004	148.00	07 207001	259.90	07 207002	209.00	07 207003	798.00	07 207004	524.00
07 208001	89.90	07 208002	155.00	07 208003	21.96	07 208004	359.90	07 209001	249.90	07 209002	529.00
07 209003	180.00	07 209004	497.00	07 209005	2220.00	07 209006	349.00	07 209007	325.00	07 209008	385.00
07 210001	74.90	07 210002	27.90	07 210003	14.90	07 210004	9.90	07 210005	12.95	07 210006	78.00
07 210007	15.17	07 210008	39.00	07 211001	129.90	07 211002	359.00	07 211003	140.00	07 211004	297.00
07 212001	184.90	07 212002	175.00	07 212003	75.00	07 212004	119.00	07 213001	44.90	07 213002	349.00
07 213003	29.90	07 213004	399.00	07 214001	28.05	07 214002	14.43	07 214003	22.45	07 214004	29.98
07 214005	21.90	07 214006	29.80	07 214007	21.25	07 214008	23.00	07 215001	16.41	07 215002	14.95
07 215003	19.41	07 215004	12.94	07 215005	18.00	07 215006	12.93	07 216001	10.00	07 216002	7.59
07 216003	8.28	07 216004	8.42	07 217001	31.75	07 217002	35.00	07 217003	39.97	07 217004	40.00
07 217005	27.25	07 217006	34.00	07 218001	42.00	07 218002	28.99	07 218003	49.00	07 218004	31.50
07 219001	36.90	07 219002	93.90	07 219003	42.90	07 219004	19.45	07 229001	41.00	07 229002	106.90
07 229003	205.80	07 229004	159.90	07 229005	70.50	07 229006	76.90	07 229007	364.90	07 229008	437.82
07 229009	262.00	07 229010	179.66	07 229011	871.90	07 229012	467.65	07 229013	259.00	07 229014	398.49
07 229015	375.00	07 229016	365.00	07 229017	519.20	07 230001	168.20	07 230002	159.10	07 230003	233.90
07 230004	133.20	07 230005	241.99	07 230006	321.00	07 231001	72.90	07 231002	63.66	07 231003	435.90
07 231004	424.90	07 232001	159.30	07 232002	26.48	07 232003	274.50	07 232004	239.00	07 233001	228.00
07 233002	80.31	07 233003	234.90	07 233004	189.99	07 233005	27.62	07 233006	156.00	07 234001	197.50
07 234002	272.70	07 234003	199.32	07 234004	376.00	07 235001	69.00	07 235002	73.50	07 235003	46.13
07 235004	125.30	07 236001	28.90	07 236002	19.50	07 236003	25.45	07 236004	49.50	07 237001	104.40
07 237002	66.99	07 237003	39.70	07 237004	37.64	07 238001	174.50	07 238002	195.00	07 238003	158.99
07 238004	319.33	07 239001	58.63	07 239002	70.00	07 239003	100.00	07 239004	275.00	07 240001	198.00
07 240002	129.90	07 240003	179.00	07 240004	263.09	07 241001	89.99	07 241002	444.50	07 241003	128.40
07 241004	41.99	07 242001	33.76	07 242002	37.25	07 242003	46.90	07 242004	7175.00	07 243001	350.00
07 243002	286.00	07 243003	903.00	07 243004	150.00	07 244001	7500.00	07 244002	4000.00	07 244003	2975.00
07 244004	2100.00	07 244005	945.00	07 244006	400.00	07 244007	300.00	07 244008	3000.00	07 245001	600.00
07 245002	150.00	07 245003	250.00	07 245004	350.00	07 245005	500.00	07 245006	400.00	07 245007	400.00
07 245008	450.00	07 246001	1062.27	07 246002	219.00	07 246003	1452.87	07 246004	2442.00	07 247001	11346.51
07 247002	22950.00	07 247003	13200.00	07 247004	28000.00	07 248001	10000.00	07 248002	6000.00	07 248003	6000.00
07 248004	1800.00	07 249001	817.00	07 249002	4540.21	07 249003	319.00	07 249004	815.85	07 250001	15500.00
07 250002	20500.00	07 250003	999.00	07 250004	11655.00	07 251001	100.00	07 251002	143.50	07 251003	167.00
07 251004	817.24	07 251005	244.20	07 251006	380.00	07 251007	185.00	07 251008	97.00	07 252001	40.00
07 252002	60.00	07 252003	60.00	07 252004	220.00	07 253001	400.00	07 253002	200.00	07 253003	80.00
07 253004	150.00	07 253005	255.00	07 253006	200.00	07 254001	117.25	07 254002	190.00	07 254003	147.60
07 254004	32.50	07 255001	68.90	07 255002	207.00	07 255003	102.80	07 255004	274.08	07 256001	89.77
07 256002	219.00	07 256003	149.90	07 256004	300.00	07 256005	85.08	07 256006	114.00	07 257001	31.80
07 257002	38.00	07 257003	42.90	07 257004	32.50	07 258001	72.34	07 258002	76.15	07 258003	63.33
07 258004	55.50	07 258005	63.89	07 258006	60.00	07 259001	269.50	07 259002	43.00	07 259003	72.95
07 259004	83.31	07 260001	33.50	07 260002	152.00	07 260003	37.90	07 260004	34.10	07 261001	34.90
07 261002	130.50	07 261003	89.10	07 261004	28.99	07 261005	34.90	07 261006	119.00	07 261007	49.90
07 261008	38.30	07 262001	56.90	07 262002	91.00	07 262003	39.90	07 262004	22.50	07 263001	29.90
07 263002	3.64	07 263003	19.25	07 263004	23.90	07 263005	25.00	07 263006	8.58	07 263007	14.60
07 263008	29.00	07 264001	35.30	07 264002	37.89	07 264003	88.26	07 264004	60.00	07 265001	11.60
07 265002	11.99	07 265003	25.50	07 265004	28.10	07 266001	15.00	07 266002	20.99	07 266003	8.50
07 266004	11.90	07 276001	6.00	07 276002	6.00	07 276003	6.00	07 276004	6.00	07 277001	6.00
07 277002	6.00	07 277003	6.00	07 277004	6.00	07 278001	250.00	07 278002	80.00	07 278003	250.00
07 278004	100.00	07 280001	1685.00	07 280002	1093.00	07 280003	650.00	07 280004	385.00	07 281001	2622.25
07 281002	4021.50	07 281003	823.00	07 281004	3049.25	07 282001	219660.50	07 282002	232451.72	07 282003	213300.00
07 282004	572804.00	07 282005	129755.00	07 282006	202592.22	07 282007	324600.00	07 282008	157200.00	07 282009	207100.00
07 282010	312900.00	07 282011	229300.00	07 282012	124200.00	07 283001	13396.00	07 283002	1892.10	07 283003	2573.00
07 283004	1617.00	07 284001	10.59	07 284002	10.59	07 285001	11.15	07 285002	11.15	07 286001	60.25
07 286002	110.00	07 286003	66.67	07 286004	133.11	07 287001	850.00	07 287002	1349.00	07 287003	557.54
07 287004	3431.00	07 288001	54.90	07 288002	150.00	07 288003	114.00	07 288004	23.00	07 289001	899.00
07 289002	721.50	07 289003	999.00	07 289004	849.90	07 290001	10397.36	07 290002	10397.36	07 290003	10397.36
07 291001	118.61	07 292001	1679.00	07 292002	50.00	07 292003	888.00	07 292004	350.00	07 293001	439.00
07 293002	7000.00	07 293003	6000.00	07 293004	1087.80	07 294001	50.00	07 294002	60.00	07 294003	65.00
07 294004	7.00	07 295189	139.00	07 296001	22.00	07 296002	28.00	07 306001	1401.25	07 306002	6667.08
07 306003	2979.17	07 306004	1241.87	07 307001	1979.17	07 307002	2191.67	07 307003	3454.17	07 307004	2530.63
07 308001	296.67	07 308002	354.83	07 308003	486.25	07 308004	652.50	07 309001	3523.33	07 309002	3900.42
07 309003	2695.83	07 309004	4375.00	07 310001	1783.33	07 310002	1787.50	07 310003	2145.83	07 310004	2658.33
07 311001	4360.00	07 311002	10310.00	07 311003	2163.00	07 311004	706.00	07 312001	695.42	07 312002	583.33
07 312003	1448.33	07 312004	562.50	07 313001	2000.00	07 313002	2425.00	07 313003	1933.33	07 313004	2783.33
07 314001	159.00	07 314002	51.00	07 314003	249.00	07 314004	189.00	07 315001	265.00	07 315002	165.00
07 315003	320.00	07 315004	195.00	07 315005	160.00	07 315006	250.00	07 315007	190.00	07 315008	183.00
07 315009	175.00	07 315010	155.00	07 315011	360.00	07 315012	175.00	07 315013	165.00	07 315014	399.00
07 316001	13.00	07 316002	7.71	07 316003	13.50	07 316004	9.45	07 316005	12.45	07 316006	45.90
07 316007	17.90	07 316008	34.50	07 316009	13.90	07 316010	22.90	07 317001	9803.25	07 317002	4939.00
07 317003	7494.00	07 317004	3739.25	07 317005	6481.25	07 317006	7965.82	07 318001	599.00	07 318002	1103.00
07 318003	701.30	07 318004	714.00	07 318005	499.00	07 318006	440.00	07 318007	912.00	07 318008	956.10
07 318009	200.00	07 318010	280.00	07 318011	1108.20	07 318012	627.00	07 319001	339.00	07 319002	230.00
07 319003	175.00	07 319004	230.00	07 320001	3500.00	07 320002	55.00	07 320003	30.22	07 320004	30.00
07 320005	18.00	07 320006	100.74	07 320007	125.00	07 320008	60.00	07 320009	30.00	07 320010	150.00
07 321001	64.00	07 321002	58.00	07 321003	44.00	07 321004	59.00	07 322001	188.00	07 322002	702.21
07 322003	389.00	07 322004	15.00	07 323001	40.00	07 323002	25.00	07 323003	12.00	07 323004	20.00
07 324001	100.00	07 324002	499.00	07 324003	50.00	07 324004	100.00	07 324005	1500.00	07 324006	8900.00
07 325001	18.00	07 325002	7.00	07 325003	5.00	07 325004	10.00	07 326001	35.00	07 326002	46.00
07 326003	26.00	07 326004	30.00	07 327001	45.27	07 327002	14.44	07 327003	8.81	07 327004	55.98
07 328001	99.00	07 328002	199.90	07 328003	99.00	07 328004	47.00	07 328005	249.00	07 328006	169.00
07 328007	30.00	07 328008	15.00	07 328009	53.00	07 328010	41.00	07 329001	6749.00	07 329002	516

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 018021	112.50	08 018022	138.00	08 018023	128.00	08 018024	129.00	08 018025	115.90	08 018026	134.40
08 018027	90.00	08 018028	103.75	08 018029	79.82	08 018030	90.00	08 018031	90.00	08 018032	95.90
08 018033	45.00	08 018034	40.00	08 019001	36.90	08 019002	27.90	08 019003	40.00	08 019004	33.55
08 019005	104.90	08 019006	40.00	08 019007	48.00	08 019008	37.25	08 020001	95.00	08 020002	102.60
08 020003	90.00	08 020004	88.48	08 021001	130.25	08 021002	63.90	08 021003	65.25	08 021004	99.96
08 021005	77.98	08 021006	63.95	08 022001	41.25	08 022002	61.90	08 022003	61.00	08 022004	35.13
08 023001	46.75	08 023002	79.94	08 023003	81.70	08 023004	86.50	08 023005	227.15	08 023006	145.00
08 023007	110.00	08 023008	90.00	08 023009	90.00	08 023010	119.00	08 024001	106.20	08 024002	182.94
08 024003	173.79	08 024004	139.60	08 025001	69.75	08 025002	182.00	08 025003	90.00	08 025004	90.00
08 025005	46.69	08 025006	25.50	08 025007	33.55	08 025008	40.00	08 025009	349.00	08 025010	139.90
08 025011	120.00	08 025012	110.00	08 025013	85.02	08 025014	105.25	08 025015	110.00	08 025016	100.00
08 026001	159.00	08 026002	164.00	08 026003	130.00	08 026004	155.25	08 027001	58.00	08 027002	72.00
08 027003	36.95	08 027004	85.25	08 028001	51.06	08 028002	41.88	08 028003	73.16	08 028004	68.81
08 028005	63.93	08 028006	67.14	08 029001	155.65	08 029002	404.67	08 029003	481.82	08 029004	116.43
08 030001	13.75	08 030002	11.20	08 030003	12.93	08 030004	15.79	08 030005	15.30	08 030006	12.68
08 030007	17.68	08 030008	14.38	08 030009	14.00	08 030010	12.80	08 031001	101.19	08 031002	77.67
08 031003	72.70	08 031004	109.43	08 032001	472.50	08 032002	258.50	08 032003	28.21	08 032004	31.75
08 032005	36.84	08 032006	43.90	08 033001	22.45	08 033002	23.89	08 033003	22.60	08 033004	20.68
08 033005	27.20	08 033006	23.20	08 034001	42.00	08 034002	110.00	08 034003	102.50	08 034004	44.00
08 035001	123.00	08 035002	124.24	08 035003	259.06	08 035004	111.25	08 036001	142.50	08 036002	128.75
08 036003	116.75	08 036004	113.00	08 037001	44.50	08 037002	44.13	08 037003	38.64	08 037004	45.00
08 038001	130.31	08 038002	123.90	08 038003	111.50	08 038004	116.60	08 039001	130.00	08 039002	43.75
08 039003	26.50	08 039004	28.93	08 040001	137.67	08 040002	132.89	08 040003	142.22	08 040004	91.11
08 041001	111.11	08 041002	102.78	08 041003	114.60	08 041004	116.11	08 042001	35.78	08 042002	37.68
08 042003	57.50	08 042004	56.25	08 042005	56.90	08 042006	59.00	08 043001	27.00	08 043002	31.61
08 043003	145.20	08 043004	28.50	08 043005	44.75	08 043006	40.60	08 043007	47.40	08 043008	31.75
08 043009	48.61	08 043010	67.40	08 044001	32.19	08 044002	40.00	08 044003	37.20	08 044004	33.50
08 044005	31.85	08 044006	44.90	08 044007	48.00	08 044008	39.90	08 045001	8.90	08 045002	9.80
08 045003	10.00	08 045004	12.68	08 045005	12.93	08 045006	12.00	08 045007	15.00	08 045008	9.25
08 046001	23.59	08 046002	27.23	08 046003	24.65	08 046004	33.50	08 046005	35.00	08 046006	34.25
08 046007	30.00	08 046008	27.50	08 047001	16.90	08 047002	21.50	08 047003	29.90	08 047004	19.00
08 047005	11.65	08 047006	42.25	08 047007	12.95	08 047008	39.10	08 047009	44.78	08 047010	16.45
08 047011	8.90	08 047012	7.50	08 047013	10.00	08 047014	7.25	08 047015	22.90	08 047016	35.80
08 047017	5.00	08 047018	7.00	08 047019	12.35	08 047020	12.50	08 048001	17.40	08 048002	12.00
08 048003	12.00	08 048004	20.30	08 048005	12.00	08 048006	19.83	08 048007	14.25	08 048008	18.00
08 049001	6.50	08 049002	5.88	08 049003	9.00	08 049004	9.85	08 049005	10.00	08 049006	9.20
08 049007	5.50	08 049008	7.15	08 050001	8.90	08 050002	6.38	08 050003	10.93	08 050004	11.60
08 050005	5.50	08 050006	12.00	08 050007	7.45	08 050008	11.70	08 051001	14.70	08 051002	16.13
08 051003	18.70	08 051004	20.60	08 051005	20.00	08 051006	11.45	08 051007	17.53	08 051008	18.55
08 052001	33.50	08 052002	49.50	08 052003	49.65	08 052004	52.40	08 052005	42.50	08 052006	39.98
08 052007	50.00	08 052008	45.80	08 053001	31.50	08 053002	32.65	08 053003	36.00	08 053004	44.15
08 053005	40.00	08 053006	38.75	08 053007	41.40	08 053008	35.00	08 054001	15.75	08 054002	13.93
08 054003	19.50	08 054004	17.00	08 055001	44.60	08 055002	52.65	08 055003	40.00	08 055004	47.15
08 055005	45.00	08 055006	49.82	08 055007	38.00	08 055008	45.25	08 056001	6.70	08 056002	6.00
08 056003	7.73	08 056004	7.80	08 056005	8.00	08 056006	7.21	08 056007	7.10	08 056008	6.00
08 057001	11.90	08 057002	10.18	08 057003	12.80	08 057004	13.73	08 058001	19.90	08 058002	16.63
08 058003	15.90	08 058004	14.50	08 058005	15.00	08 058006	15.00	08 058007	16.98	08 058008	20.58
08 058009	23.08	08 058010	23.03	08 058011	13.50	08 058012	20.00	08 058013	15.50	08 058014	20.43
08 059001	13.90	08 059002	11.00	08 059003	15.15	08 059004	14.63	08 059005	10.32	08 059006	15.55
08 059007	17.22	08 059008	14.13	08 059009	13.50	08 059010	12.00	08 060001	14.90	08 060002	15.85
08 060003	14.68	08 060004	14.00	08 060005	38.48	08 060006	15.28	08 060007	12.00	08 060008	11.00
08 060009	12.50	08 060010	13.00	08 061001	4.53	08 061002	9.00	08 061003	9.87	08 061004	60.00
08 061005	11.50	08 061006	4.25	08 061007	14.95	08 061008	5.35	08 062001	15.65	08 062002	22.50
08 062003	31.65	08 062004	20.33	08 062005	14.75	08 062006	15.50	08 062007	69.00	08 062008	21.50
08 063001	16.90	08 063002	13.00	08 063003	12.50	08 063004	15.95	08 063005	10.50	08 063006	15.40
08 063007	13.00	08 063008	10.00	08 063009	14.25	08 063010	13.00	08 064001	7.90	08 064002	8.20
08 064003	6.50	08 064004	5.80	08 064005	9.75	08 064006	15.00	08 064007	7.68	08 064008	5.95
08 065001	14.90	08 065002	18.65	08 065003	19.05	08 065004	19.70	08 065005	14.00	08 065006	13.50
08 065007	10.00	08 065008	15.68	08 066001	9.40	08 066002	10.50	08 066003	7.00	08 066004	12.85
08 066005	7.73	08 066006	11.90	08 066007	9.00	08 066008	7.50	08 067001	26.00	08 067002	17.50
08 067003	30.88	08 067004	25.85	08 067005	21.50	08 067006	22.00	08 067007	28.00	08 067008	18.50
08 068001	11.90	08 068002	11.70	08 068003	18.00	08 068004	14.40	08 068005	12.00	08 068006	14.90
08 068007	12.00	08 068008	12.00	08 069001	7.93	08 069002	9.00	08 069003	9.78	08 069004	8.00
08 070001	19.90	08 070002	20.30	08 070003	15.00	08 070004	20.10	08 070005	19.50	08 070006	20.00
08 070007	15.00	08 070008	15.00	08 071001	14.90	08 071002	12.00	08 071003	12.00	08 071004	13.33
08 072001	24.00	08 072002	23.28	08 072003	26.15	08 072004	26.35	08 073001	45.68	08 073002	41.90
08 073003	24.48	08 073004	25.40	08 074001	27.22	08 074002	43.73	08 074003	32.50	08 074004	24.00
08 074005	28.08	08 074006	23.60	08 074007	24.00	08 074008	35.20	08 075001	33.00	08 075002	49.40
08 075003	25.20	08 075004	55.00	08 076001	24.50	08 076002	30.35	08 076003	23.72	08 076004	24.14
08 077001	164.50	08 077002	149.00	08 077003	207.50	08 077004	90.00	08 077005	72.00	08 077006	159.00
08 077007	179.00	08 077008	55.00	08 078001	7.50	08 078002	6.67	08 078003	14.81	08 078004	18.00
08 079001	63.86	08 079002	30.70	08 079003	35.10	08 079004	23.62	08 080001	34.32	08 080002	25.71
08 080003	31.33	08 080004	36.84	08 081001	36.25	08 081002	37.13	08 081003	34.02	08 081004	31.10
08 081005	45.84	08 081006	51.85	08 082001	97.18	08 082002	78.76	08 082003	53.97	08 082004	101.11
08 083001	90.23	08 083002	25.27	08 083003	18.10	08 083004	87.50	08 083005	60.33	08 083006	27.49
08 084001	15.45	08 084002	13.00	08 084003	16.45	08 084004	13.75	08 084005	14.00	08 084006	21.44
08 085001	315.00	08 085002	196.50	08 085003	349.55	08 085004	369.00	08 086001	174.01	08 086002	188.71
08 086003	189.42	08 086004	131.25	08 087001	10.00	08 087002	10.00	08 087003	10.00	08 087004	20.07
08 087005	6.75	08 087006	11.67	08 087007	13.33	08 087008	6.40	08 087009	11.67	08 087010	11.67
08 088001	13.84	08 088002	2.65	08 088003	3.25	08 088004	7.27	08 088005	17.48	08 088006	13.00
08 088007	18.00	08 088008	7.00	08 089001	59.62	08 089002	55.58	08 089003	54.16	08 089004	67.89
08 090001	5.40	08 090002	6.80	08 090003	86.32	08 090004	41.61	08 091001	85.99	08 091002	671.60

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 125001	99.00	08 125002	495.00	08 125003	44.90	08 125004	159.00	08 125005	59.00	08 125006	85.00
08 125007	158.00	08 125008	149.00	08 125009	78.00	08 125010	119.00	08 125011	64.00	08 125012	299.00
08 126001	23.00	08 126002	202.00	08 126003	29.00	08 126004	12.00	08 126005	16.01	08 126006	26.85
08 126007	87.00	08 126008	29.73	08 126009	24.00	08 126010	39.00	08 126011	99.90	08 126012	15.90
08 127001	703.65	08 127002	359.00	08 127003	99.90	08 127004	549.00	08 127005	399.00	08 127006	269.00
08 127007	178.00	08 127008	208.32	08 127009	1390.00	08 127010	369.00	08 127011	449.00	08 127012	159.00
08 127013	198.00	08 127014	769.00	08 127015	278.00	08 127016	239.00	08 127017	279.00	08 127018	295.00
08 127019	289.00	08 127020	295.00	08 127021	199.32	08 127022	549.00	08 127023	216.88	08 127024	239.00
08 128001	248.49	08 128002	169.00	08 128003	1349.00	08 128004	895.00	08 128005	209.00	08 128006	189.00
08 128007	259.00	08 128008	267.00	08 128009	269.00	08 128010	205.00	08 128011	599.00	08 128012	349.00
08 128013	252.05	08 128014	899.00	08 128015	349.00	08 128016	699.00	08 128017	1195.00	08 128018	329.65
08 128019	99.00	08 128020	159.32	08 128021	599.00	08 128022	289.00	08 128023	198.00	08 128024	349.00
08 128025	159.32	08 128026	599.00	08 128027	895.00	08 128028	179.00	08 128029	235.47	08 128030	399.00
08 128031	1295.00	08 128032	273.50	08 128033	169.00	08 128034	228.45	08 128035	289.00	08 128036	899.00
08 129001	199.00	08 129002	179.00	08 129003	99.00	08 129004	79.00	08 129005	169.00	08 129006	229.00
08 129007	409.00	08 129008	179.00	08 129009	499.00	08 129010	198.00	08 129011	499.00	08 129012	499.00
08 130001	269.00	08 130002	209.00	08 130003	219.00	08 130004	129.00	08 130005	169.00	08 130006	499.00
08 130007	369.00	08 130008	489.00	08 130009	269.00	08 130010	559.00	08 130011	139.00	08 130012	599.00
08 131001	189.00	08 131002	139.00	08 131003	79.22	08 131004	89.00	08 131005	209.00	08 131006	119.00
08 131007	225.00	08 131008	399.00	08 131009	68.00	08 131010	99.90	08 131011	148.00	08 131012	154.00
08 131013	169.00	08 131014	239.00	08 131015	149.00	08 131016	149.00	08 131017	154.00	08 131018	499.00
08 131019	149.00	08 131020	135.00	08 131021	229.00	08 131022	159.00	08 131023	90.00	08 131024	529.00
08 132001	89.00	08 132002	299.00	08 132003	198.00	08 132004	29.90	08 132005	169.00	08 132006	229.00
08 132007	99.00	08 132008	429.00	08 132009	98.00	08 132010	179.00	08 132011	159.00	08 132012	148.00
08 133001	94.00	08 133002	9.90	08 133003	14.90	08 133004	60.00	08 133005	49.90	08 133006	79.90
08 133007	44.00	08 133008	35.00	08 133009	74.00	08 133010	21.00	08 133011	99.00	08 133012	24.90
08 133013	159.00	08 133014	75.00	08 133015	35.19	08 133016	33.00	08 133017	48.00	08 133018	59.00
08 133019	47.99	08 133020	60.00	08 133021	55.00	08 133022	24.90	08 133023	169.00	08 133024	24.00
08 134001	50.00	08 134002	51.00	08 134003	99.00	08 134004	35.00	08 134005	64.90	08 134006	36.90
08 134007	38.00	08 134008	32.00	08 134009	24.00	08 134010	37.00	08 134011	58.00	08 134012	29.90
08 135001	98.00	08 135002	239.00	08 135003	178.00	08 135004	138.00	08 135005	399.00	08 135006	129.00
08 135007	329.00	08 135008	369.00	08 135009	49.00	08 135010	129.00	08 135011	142.00	08 135012	199.00
08 136001	27.90	08 136002	48.00	08 136003	23.90	08 136004	23.00	08 136005	38.00	08 136006	69.00
08 136007	48.68	08 136008	39.00	08 136009	95.00	08 136010	32.90	08 136011	99.00	08 136012	30.00
08 137001	825.00	08 137002	209.00	08 137003	299.00	08 137004	169.00	08 137005	79.00	08 137006	68.00
08 137007	119.00	08 137008	379.00	08 137009	499.00	08 137010	268.13	08 137011	699.00	08 137012	539.00
08 137013	276.58	08 137014	794.77	08 137015	119.00	08 137016	499.00	08 137017	1299.00	08 137018	715.19
08 137019	1069.00	08 137020	439.00	08 137021	158.00	08 137022	159.00	08 137023	799.00	08 137024	349.00
08 137025	69.90	08 137026	549.00	08 137027	229.00	08 137028	299.00	08 138001	160.00	08 138002	275.00
08 138003	125.00	08 138004	170.00	08 138005	128.00	08 138006	170.00	08 138007	138.00	08 138008	89.90
08 139001	328.00	08 139002	949.00	08 139003	435.00	08 139004	199.00	08 139005	550.00	08 139006	189.00
08 139007	379.00	08 139008	309.00	08 139009	539.00	08 139010	650.00	08 139011	699.00	08 139012	999.00
08 140001	90.52	08 140002	234.00	08 140003	159.34	08 140004	329.00	08 140005	280.00	08 140006	290.00
08 140007	49.00	08 140008	529.00	08 140009	459.00	08 140010	220.00	08 140011	559.00	08 140012	299.00
08 141001	256.12	08 141002	99.00	08 141003	699.00	08 141004	348.70	08 141005	729.00	08 141006	1747.61
08 141007	240.00	08 141008	549.00	08 141009	360.00	08 141010	381.44	08 141011	259.00	08 141012	519.00
08 142001	760.10	08 142002	420.00	08 142003	344.00	08 142004	299.00	08 142005	999.00	08 142006	269.00
08 142007	360.00	08 142008	399.58	08 142009	769.00	08 142010	649.00	08 142011	979.00	08 142012	579.00
08 143001	50.00	08 143002	399.00	08 143003	24.90	08 143004	45.00	08 143005	69.90	08 143006	150.00
08 143007	149.00	08 143008	39.00	08 143009	148.00	08 143010	199.00	08 143011	180.00	08 143012	90.00
08 144001	98.00	08 144002	11.30	08 144003	21.00	08 144004	17.90	08 145001	26.00	08 145002	30.50
08 145003	30.00	08 145004	30.50	08 146001	12.00	08 146002	80.00	08 146003	10.00	08 146004	12.50
08 147001	649.00	08 147002	729.00	08 147003	219.00	08 147004	99.90	08 147005	540.00	08 147006	189.00
08 147007	98.00	08 147008	658.00	08 147009	159.00	08 147010	109.00	08 147011	549.00	08 147012	239.00
08 148001	799.00	08 148002	1579.00	08 148003	399.00	08 148004	2350.00	08 148005	299.00	08 148006	98.00
08 158001	1775.81	08 158002	1775.81	08 158003	1775.81	08 158004	1775.81	08 158005	1775.81	08 158006	1775.81
08 159001	103.36	08 160001	148.53	08 160002	299.35	08 160003	447.83	08 160004	75.95	08 160005	72.94
08 160006	72.94	08 161001	21.84	08 161002	43.67	08 161003	65.51	08 161004	92.13	08 161005	118.76
08 161006	145.38	08 161007	172.00	08 161008	249.78	08 161009	327.56	08 161010	405.33	08 161011	560.89
08 161012	872.00	08 161013	2024.07	08 161014	2990.35	08 161015	3956.63	08 161016	4729.66	08 161017	4922.91
08 161018	5089.19	08 161019	6855.47	08 161020	7821.75	08 161021	8786.03	08 161022	9754.31	08 161023	10720.59
08 161024	11686.87	08 161025	12653.15	08 161026	13613.43	08 162001	12.35	08 162002	12.35	08 162003	6.67
08 162004	6.67	08 164001	114.57	08 165001	345.89	08 166001	5.46	08 166002	3.62	08 166003	5.46
08 166004	3.62	08 166005	5.46	08 166006	3.62	08 166007	5.46	08 166008	3.62	08 166009	5.46
08 166010	5.46	08 167001	26.01	08 167002	17.46	08 167003	26.01	08 167004	17.46	08 167005	29.32
08 168001	700.00	08 168002	3300.00	08 168003	1800.00	08 168004	150.00	08 168005	1800.00	08 168006	2400.00
08 168007	370.00	08 168008	150.00	08 168009	3400.00	08 168010	200.00	08 169001	50.00	08 169002	50.00
08 169003	45.00	08 169004	60.00	08 169005	250.00	08 169006	60.00	08 179001	4672.33	08 179002	4799.00
08 179003	6708.13	08 179004	4799.00	08 179005	5840.65	08 179006	38993.00	08 180001	1099.00	08 180002	898.00
08 180003	805.00	08 180004	1135.00	08 181001	6939.00	08 181002	4499.00	08 181003	4099.00	08 181004	4498.00
08 182001	2893.20	08 182002	2225.00	08 182003	2499.00	08 182004	2199.00	08 183001	9899.00	08 183002	1199.00
08 183003	6199.00	08 183004	3180.00	08 184001	235.00	08 184002	1719.00	08 184003	6399.00	08 184004	2799.00
08 185001	7240.66	08 185002	9530.00	08 185003	8276.45	08 185004	7999.00	08 186001	11360.00	08 186002	6053.88
08 186003	8320.00	08 186004	8499.00	08 187001	9999.00	08 187002	7725.00	08 187003	9349.00	08 187004	6299.00
08 188001	5099.00	08 188002	6599.00	08 188003	9935.00	08 188004	7005.00	08 189001	3799.00	08 189002	3599.00
08 189003	7249.00	08 189004	5225.00	08 190001	1699.00	08 190002	327.42	08 190003	317.65	08 190004	400.01
08 191001	645.00	08 191002	1249.00	08 191003	438.00	08 191004	159.00	08 191005	699.00	08 191006	178.20
08 192001	239.00	08 192002	488.00	08 192003	299.00	08 192004	750.00	08 193001	959.00	08 193002	899.00
08 193003	329.00	08 193004	448.20	08 194001	1749.00	08 194002	1490.00	08 194003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 244001	1500.00	08 244002	2300.00	08 244003	1000.00	08 244004	3500.00	08 244005	300.00	08 244006	700.00
08 244007	1500.00	08 244008	350.00	08 244009	450.00	08 244010	600.00	08 244011	600.00	08 244012	500.00
08 245005	500.00	08 245006	500.00	08 245007	500.00	08 245008	500.00	08 246001	999.00	08 246002	1450.00
08 246003	1538.16	08 246004	1514.00	08 247001	5000.00	08 247002	13000.00	08 247003	1613.22	08 247004	10000.00
08 248001	5000.00	08 248002	8000.00	08 248003	1000.00	08 248004	1400.00	08 249001	840.00	08 249002	320.00
08 249003	600.00	08 249004	550.00	08 250001	7000.00	08 250002	1779.00	08 250003	441.81	08 250004	919.00
08 251001	285.00	08 251002	80.00	08 251003	200.00	08 251004	420.00	08 251005	320.00	08 251006	396.50
08 251007	300.00	08 251008	360.00	08 252001	120.00	08 252002	160.00	08 252003	100.00	08 252004	30.00
08 253001	350.00	08 253002	170.00	08 253003	80.00	08 253004	150.00	08 253005	65.00	08 253006	70.00
08 254001	43.50	08 254002	78.47	08 254003	37.19	08 254004	55.57	08 255001	124.00	08 255002	490.00
08 255003	59.75	08 255004	57.68	08 256001	179.17	08 256002	261.00	08 256003	199.00	08 256004	230.00
08 256005	130.00	08 256006	91.50	08 257001	30.38	08 257002	16.90	08 257003	40.20	08 257004	47.30
08 258001	48.75	08 258002	65.28	08 258003	65.83	08 258004	54.91	08 258005	45.00	08 258006	58.33
08 259001	70.60	08 259002	109.75	08 259003	475.00	08 259004	106.48	08 260001	48.50	08 260002	22.90
08 260003	44.90	08 260004	34.20	08 261001	25.50	08 261002	46.00	08 261003	35.50	08 261004	250.00
08 261005	116.00	08 261006	33.00	08 261007	370.00	08 261008	146.66	08 262001	41.50	08 262002	29.00
08 262003	21.95	08 262004	31.50	08 263001	2.50	08 263002	2.81	08 263003	5.64	08 263004	6.85
08 263005	20.50	08 263006	21.90	08 263007	17.00	08 263008	4.01	08 264001	221.00	08 264002	157.95
08 264003	133.01	08 264004	139.00	08 265001	21.50	08 265002	26.85	08 265003	24.00	08 265004	24.91
08 266001	26.50	08 266002	27.40	08 266003	10.50	08 266004	19.99	08 276001	13.00	08 276002	13.00
08 276003	13.00	08 276004	13.00	08 277001	6.00	08 277002	6.00	08 277003	6.00	08 277004	6.00
08 278001	30.00	08 278002	30.00	08 278003	60.00	08 278004	60.00	08 280001	90.00	08 280002	380.00
08 280003	718.00	08 280004	449.00	08 281001	2116.00	08 281002	3602.25	08 281003	2833.50	08 281004	843.15
08 282001	145000.00	08 282002	194900.00	08 282003	293800.00	08 282004	178900.00	08 282005	149900.00	08 282006	155100.00
08 282007	213300.00	08 282008	136800.00	08 282009	201500.00	08 282010	132750.00	08 282011	281900.00	08 282012	202900.00
08 283001	2199.00	08 283002	2389.00	08 283003	2926.37	08 283004	2505.00	08 284001	10.59	08 284002	10.59
08 285001	11.15	08 285002	11.15	08 286001	78.22	08 286002	52.76	08 286003	63.80	08 286004	79.06
08 287001	885.48	08 287002	684.00	08 287003	756.00	08 287004	950.01	08 288001	160.00	08 288002	214.00
08 288003	119.00	08 288004	118.00	08 289001	729.19	08 289002	1046.00	08 289003	1349.00	08 289004	1049.00
08 290001	11416.69	08 290002	11416.69	08 290003	11416.69	08 291001	1273.73	08 292001	1450.00	08 292002	100.00
08 292003	346.66	08 292004	300.00	08 293001	8500.00	08 293002	5000.00	08 293003	330.00	08 293004	600.00
08 294001	50.00	08 294002	50.00	08 294003	40.00	08 294004	40.00	08 295001	28.00	08 295002	67.00
08 295003	100.00	08 295004	76.00	08 295118	115.00	08 295166	25.00	08 296001	5.00	08 296002	11.00
08 306001	4097.08	08 306002	2527.50	08 306003	1600.00	08 306004	2408.33	08 307001	1595.83	08 307002	2429.17
08 307003	2633.33	08 307004	1512.50	08 308001	2416.67	08 308002	1591.67	08 308003	2216.67	08 308004	2141.66
08 309001	3274.33	08 309002	4543.33	08 309003	2475.00	08 309004	2483.33	08 310001	1343.33	08 310002	1295.83
08 310003	1267.50	08 310004	1320.83	08 311001	16070.00	08 311002	10300.00	08 311003	12600.00	08 311004	1800.00
08 312001	2954.17	08 312002	673.33	08 312003	1083.33	08 312004	985.00	08 313001	2395.83	08 313002	1650.00
08 313003	1750.00	08 313004	1544.33	08 314001	245.00	08 314002	52.00	08 314003	15.00	08 314004	208.00
08 315001	145.00	08 315002	149.00	08 315003	187.00	08 315004	271.50	08 315005	245.00	08 315006	287.00
08 315007	250.00	08 315008	224.00	08 315009	190.00	08 315010	273.50	08 315011	550.00	08 315012	270.00
08 315013	263.00	08 315014	267.00	08 316001	21.90	08 316002	26.50	08 316003	17.90	08 316004	17.90
08 316005	12.80	08 316006	40.00	08 316007	59.00	08 316008	24.12	08 316009	11.91	08 316010	79.50
08 317001	2396.00	08 317002	7584.50	08 317003	1437.50	08 317004	2560.00	08 317005	1672.50	08 317006	2410.00
08 318001	1157.50	08 318002	745.00	08 318003	1133.00	08 318004	1692.50	08 318005	1514.10	08 318006	950.00
08 318007	727.00	08 318008	892.50	08 318009	1315.00	08 318010	1045.00	08 318011	814.00	08 318012	1575.00
08 318013	1641.00	08 318014	650.00	08 318015	1517.25	08 318016	800.00	08 318017	773.00	08 318018	2460.00
08 318019	463.00	08 318020	600.00	08 318021	943.00	08 318022	1572.00	08 318023	2117.00	08 318024	800.00
08 318025	1440.00	08 318026	800.00	08 318027	700.00	08 318028	725.00	08 318029	750.00	08 318030	400.00
08 319001	339.00	08 319002	309.00	08 319003	499.00	08 319004	544.00	08 320001	220.00	08 320002	120.00
08 320003	10.00	08 320004	50.00	08 320005	72.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	150.00
08 320009	40.00	08 320010	360.00	08 321001	38.00	08 321002	105.00	08 321003	79.00	08 321004	26.00
08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	375.00	08 323001	25.00	08 323002	11.00
08 323003	25.00	08 323004	17.00	08 324001	5.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	250.00
08 324005	350.00	08 324006	400.00	08 325001	6.00	08 325002	7.00	08 325003	7.00	08 325004	10.00
08 326001	21.00	08 326002	30.30	08 326003	35.00	08 326004	34.00	08 327001	34.75	08 327002	35.74
08 327003	34.80	08 327004	43.67	08 328001	129.00	08 328002	199.00	08 328003	176.00	08 328004	119.00
08 328005	131.00	08 328006	199.00	08 328007	39.00	08 328008	80.00	08 328009	39.00	08 328010	39.00
08 329001	24.00	08 329002	25.00	08 329003	1540.00	08 329004	2397.00	08 330001	399.00	08 330002	99.00
08 330003	249.00	08 330004	137.00	08 330005	477.00	08 330006	199.00	08 331001	299.00	08 331002	180.00
08 331003	175.00	08 331004	74.00	08 332001	560.00	08 332002	390.00	08 332003	85.00	08 332004	5600.00
08 342001	78.00	08 342002	75.00	08 342003	55.00	08 342004	45.00	08 342005	44.00	08 342006	60.00
08 342007	22.00	08 342008	74.00	08 342009	69.00	08 342010	27.00	08 343001	187.00	08 343002	220.00
08 343003	208.00	08 343004	138.50	08 343005	113.00	08 343006	160.00	08 343007	118.00	08 343008	157.00
08 343009	16.00	08 343010	30.00	08 343011	30.00	08 343012	70.00	08 343013	75.00	08 343014	125.00
08 343015	42.00	08 343016	86.00	08 343017	156.00	08 343018	225.00	08 344001	1160.00	08 344002	1000.00
08 344003	2000.00	08 344004	5000.00	08 345001	3500.00	08 345002	14000.00	08 345003	7000.00	08 345004	8000.00
08 346001	517.00	08 346002	65.00	08 346003	2500.00	08 346004	955.00	08 346005	65.00	08 346006	421.00
09 001001	13.50	09 001002	13.00	09 001003	13.50	09 001004	14.00	09 001005	9.90	09 001006	21.74
09 001007	13.00	09 001008	10.90	09 001009	14.50	09 001010	13.00	09 001011	14.00	09 001012	14.50
09 001013	31.40	09 001014	14.00	09 001015	14.00	09 001016	14.00	09 001017	13.00	09 001018	14.00
09 001019	14.00	09 001020	14.00	09 002001	71.63	09 002002	47.15	09 002003	62.56	09 002004	58.93
09 003001	9.65	09 003002	12.90	09 003003	13.00	09 003004	13.00	09 003005	49.41	09 003006	82.98
09 004001	17.10	09 004002	28.00	09 004003	93.53	09 004004	14.00	09 005001	3.93	09 005002	5.00
09 005003	6.00	09 005004	7.00	09 005005	7.00	09 005006	10.00	09 006001	1.50	09 006002	1.50
09 006003	2.50	09 006004	3.00	09 006005	3.00	09 006006	5.00	09 007001	35.29	09 007002	30.56
09 007003	35.94	09 007004	40.92	09 008001	75.71	09 008002	88.24	09 008003	130.00	09 008004	118.75
09 009001	165.00	09 009002	35.00	09 009003	210.00	09 009004	200.00	09 010001	47.45	09 010002	27.00
09 010003	58.05	09 010004	46.28	09 010005	77.05	09 010006	106.25	09 010007	25.10	09 010008	69.75
09 011001	15.80	09 011002	22.00	09 011003	25.00	09 01					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 037003	45.00	09 037004	34.61	09 038001	91.50	09 038002	99.80	09 038003	105.50	09 038004	96.50
09 039001	29.90	09 039002	34.00	09 039003	28.90	09 039004	34.00	09 040001	113.33	09 040002	104.44
09 040003	106.95	09 040004	113.82	09 041001	111.43	09 041002	156.94	09 041003	72.90	09 041004	136.28
09 042001	59.90	09 042002	27.21	09 042003	49.00	09 042004	35.10	09 042005	46.50	09 042006	50.00
09 043001	48.10	09 043002	33.33	09 043003	22.00	09 043004	34.09	09 043005	31.50	09 043006	31.11
09 043007	40.33	09 043008	33.35	09 043009	27.61	09 043010	28.85	09 044001	39.63	09 044002	25.84
09 044003	30.75	09 044004	31.25	09 044005	37.65	09 044006	38.85	09 044007	33.75	09 044008	34.90
09 045001	6.75	09 045002	19.90	09 045003	9.73	09 045004	15.64	09 045005	5.75	09 045006	6.50
09 045007	7.25	09 045008	5.00	09 046001	36.25	09 046002	25.28	09 046003	31.00	09 046004	39.90
09 046005	35.50	09 046006	28.59	09 046007	34.00	09 046008	21.05	09 047001	10.00	09 047002	13.90
09 047003	13.90	09 047004	12.00	09 047005	86.56	09 047006	43.65	09 047007	33.90	09 047008	12.00
09 047009	33.35	09 047010	22.00	09 047011	17.40	09 047012	9.00	09 047013	9.15	09 047014	7.18
09 047015	12.00	09 047016	109.91	09 047017	18.70	09 047018	14.40	09 047019	11.00	09 047020	28.90
09 048001	21.75	09 048002	14.47	09 048003	23.40	09 048004	15.50	09 048005	15.00	09 048006	15.75
09 048007	16.25	09 048008	20.90	09 049001	9.55	09 049002	13.00	09 049003	9.00	09 049004	10.19
09 049005	11.00	09 049006	9.50	09 049007	11.73	09 049008	9.40	09 050001	12.00	09 050002	10.50
09 050003	10.85	09 050004	12.00	09 050005	11.50	09 050006	9.40	09 050007	10.00	09 050008	12.50
09 051001	15.04	09 051002	16.15	09 051003	14.91	09 051004	15.00	09 051005	14.00	09 051006	14.75
09 051007	15.50	09 051008	16.15	09 052001	66.15	09 052002	58.75	09 052003	38.40	09 052004	31.95
09 052005	34.40	09 052006	43.90	09 052007	46.25	09 052008	45.00	09 053001	31.29	09 053002	40.00
09 053003	36.34	09 053004	31.90	09 053005	33.65	09 053006	24.90	09 053007	40.00	09 053008	30.50
09 054001	35.80	09 054002	24.90	09 054003	19.73	09 054004	24.90	09 055001	45.90	09 055002	52.65
09 055003	45.00	09 055004	42.85	09 055005	41.88	09 055006	50.00	09 055007	55.15	09 055008	49.90
09 056001	5.76	09 056002	6.84	09 056003	6.82	09 056004	7.40	09 056005	5.00	09 056006	5.25
09 056007	6.00	09 056008	5.55	09 057001	9.80	09 057002	15.00	09 057003	14.90	09 057004	11.85
09 058001	18.04	09 058002	20.60	09 058003	13.75	09 058004	14.25	09 058005	17.95	09 058006	15.50
09 058007	15.00	09 058008	26.43	09 058009	16.75	09 058010	16.60	09 058011	18.15	09 058012	11.00
09 058013	14.00	09 058014	18.35	09 059001	12.00	09 059002	13.00	09 059003	15.65	09 059004	12.00
09 059005	15.91	09 059006	12.25	09 059007	12.00	09 059008	15.43	09 059009	14.00	09 059010	16.40
09 060001	15.40	09 060002	10.50	09 060003	13.50	09 060004	33.25	09 060005	21.00	09 060006	10.50
09 060007	16.40	09 060008	12.73	09 060009	14.15	09 060010	16.35	09 061001	5.68	09 061002	4.00
09 061003	4.90	09 061004	58.88	09 061005	41.25	09 061006	57.50	09 061007	18.25	09 061008	23.25
09 062001	14.00	09 062002	22.25	09 062003	19.40	09 062004	25.88	09 062005	15.50	09 062006	32.90
09 062007	21.40	09 062008	15.50	09 063001	23.88	09 063002	12.50	09 063003	20.50	09 063004	16.55
09 063005	14.00	09 063006	21.50	09 063007	17.50	09 063008	19.50	09 063009	17.90	09 063010	20.07
09 064001	11.75	09 064002	12.25	09 064003	6.00	09 064004	8.00	09 064005	8.70	09 064006	8.65
09 064007	10.50	09 064008	7.75	09 065001	25.75	09 065002	29.00	09 065003	18.15	09 065004	43.75
09 065005	32.50	09 065006	18.40	09 065007	26.25	09 065008	32.50	09 066001	12.01	09 066002	10.00
09 066003	9.00	09 066004	9.75	09 066005	10.00	09 066006	10.00	09 066007	9.50	09 066008	9.20
09 067001	28.30	09 067002	24.25	09 067003	28.50	09 067004	23.20	09 067005	22.50	09 067006	27.65
09 067007	19.25	09 067008	23.00	09 068001	23.90	09 068002	12.50	09 068003	12.50	09 068004	17.90
09 068005	25.00	09 068006	20.15	09 068007	23.32	09 068008	16.00	09 069001	12.00	09 069002	14.00
09 069003	12.90	09 069004	8.25	09 070001	13.59	09 070002	14.67	09 070003	18.00	09 070004	23.90
09 070005	17.00	09 070006	18.90	09 070007	21.00	09 070008	16.00	09 071001	9.50	09 071002	11.50
09 071003	12.93	09 071004	13.66	09 072001	27.90	09 072002	27.65	09 072003	25.25	09 072004	26.50
09 073001	59.00	09 073002	59.00	09 073003	52.00	09 073004	45.80	09 074001	32.00	09 074002	34.40
09 074003	32.00	09 074004	40.94	09 074005	45.50	09 074006	39.50	09 074007	33.75	09 074008	33.23
09 075001	42.90	09 075002	55.80	09 075003	28.00	09 075004	36.00	09 076001	36.98	09 076002	24.77
09 076003	33.33	09 076004	44.79	09 077001	119.50	09 077002	65.00	09 077003	119.90	09 077004	18.10
09 077005	80.00	09 077006	75.00	09 077007	199.00	09 077008	159.00	09 078001	16.50	09 078002	19.72
09 078003	24.00	09 078004	15.55	09 079001	27.24	09 079002	36.36	09 079003	80.54	09 079004	36.14
09 080001	30.47	09 080002	38.16	09 080003	74.53	09 080004	36.36	09 081001	36.21	09 081002	36.59
09 081003	39.88	09 081004	31.10	09 081005	43.30	09 081006	55.80	09 082001	97.62	09 082002	60.00
09 082003	89.38	09 082004	74.34	09 083001	28.99	09 083002	50.45	09 083003	55.00	09 083004	21.07
09 083005	195.52	09 083006	93.75	09 084001	17.45	09 084002	14.90	09 084003	18.00	09 084004	16.86
09 084005	22.00	09 084006	14.00	09 085001	319.50	09 085002	400.90	09 085003	286.67	09 085004	326.50
09 086001	174.61	09 086002	200.44	09 086003	200.44	09 086004	129.49	09 087001	15.00	09 087002	9.75
09 087003	6.93	09 087004	15.00	09 087005	14.17	09 087006	12.22	09 087007	14.17	09 087008	8.00
09 087009	14.17	09 087010	10.00	09 088001	12.50	09 088002	1.22	09 088003	6.50	09 088004	1.15
09 088005	11.00	09 088006	8.75	09 088007	5.75	09 088008	7.67	09 089001	33.22	09 089002	64.00
09 089003	73.68	09 089004	58.10	09 090001	122.73	09 090002	4.00	09 090003	10.00	09 090004	149.50
09 091001	434.06	09 091002	20.00	09 091003	79.68	09 091004	28.72	09 092001	225.00	09 092002	110.00
09 092003	157.50	09 092004	155.88	09 093001	152.00	09 093002	4.00	09 093003	13.60	09 093004	2.88
09 094001	118.06	09 094002	106.57	09 094003	69.25	09 094004	86.94	09 095001	130.00	09 095002	6.50
09 095003	91.14	09 095004	97.73	09 095005	126.51	09 095006	217.26	09 096001	254.29	09 096002	271.43
09 096003	107.14	09 096004	251.43	09 097001	62.90	09 097002	150.00	09 097003	75.00	09 097004	12.50
09 098001	110.00	09 098002	128.00	09 098003	113.00	09 098004	95.00	09 099001	75.00	09 099002	56.00
09 099003	75.00	09 099004	60.00	09 100001	125.00	09 100002	85.00	09 100003	85.00	09 100004	139.00
09 101001	300.00	09 101002	180.00	09 101003	200.00	09 101004	95.00	09 102001	29.58	09 102002	33.80
09 102003	26.99	09 102004	36.15	09 102005	28.17	09 102006	29.58	09 102007	25.35	09 102008	20.24
09 102009	27.11	09 102010	22.34	09 103001	143.74	09 103002	101.33	09 103003	270.01	09 103004	267.37
09 104001	109.21	09 104002	110.15	09 104003	321.41	09 104004	145.33	09 104005	110.00	09 104006	129.00
09 105001	125.20	09 105002	118.67	09 105003	220.00	09 105004	113.33	09 106001	95.33	09 106002	166.80
09 106003	166.67	09 106004	317.19	09 107001	138.34	09 107002	206.67	09 107003	70.00	09 107004	83.25
09 107005	126.05	09 107006	265.35	09 108001	40.00	09 108002	28.00	09 108003	28.00	09 108004	41.00
09 108005	34.00	09 108006	37.00	09 118001	159.00	09 118002	349.00	09 118003	499.00	09 118004	99.99
09 118005	125.00	09 118006	299.00	09 118007	149.00	09 118008	349.00	09 118009	128.00	09 118010	249.00
09 118011	599.00	09 118012	198.00	09 119001	104.90	09 119002	99.00	09 119003	69.90	09 119004	109.00
09 119005	54.90	09 119006	59.50	09 119007	74.50	09 119008	39.90	09 119009	90.00	09 119010	49.99
09 119011	169.00	09 119012	120.00	09 120001	44.90	09 120002	41.90	09 120003	29.90	09 120004	69.90
09 120005	34.90	09 120006	44.90	09 120007	39.90	09 120008	10.90	09 120009	36.15	09 120010	35.00
09 120011	9.99	09 120012	3								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 131017	99.90	09 131018	129.90	09 131019	139.00	09 131020	79.00	09 131021	349.00	09 131022	79.90
09 131023	154.00	09 131024	89.00	09 132001	109.45	09 132002	118.00	09 132003	99.90	09 132004	79.90
09 132005	150.31	09 132006	149.00	09 132007	79.90	09 132008	389.00	09 132009	185.65	09 132010	169.00
09 132011	359.00	09 132012	78.00	09 133001	19.90	09 133002	78.75	09 133003	15.33	09 133004	57.75
09 133005	84.90	09 133006	24.90	09 133007	54.47	09 133008	34.14	09 133009	69.90	09 133010	74.00
09 133011	14.23	09 133012	62.22	09 133013	47.25	09 133014	44.00	09 133015	14.90	09 133016	19.90
09 133017	25.90	09 133018	14.90	09 133019	52.90	09 133020	14.90	09 133021	15.00	09 133022	12.90
09 133023	32.00	09 133024	30.45	09 134001	24.90	09 134002	35.00	09 134003	64.50	09 134004	44.90
09 134005	26.50	09 134006	29.90	09 134007	44.90	09 134008	44.90	09 134009	38.00	09 134010	32.90
09 134011	13.74	09 134012	28.00	09 135001	99.90	09 135002	275.27	09 135003	119.00	09 135004	92.90
09 135005	89.90	09 135006	119.00	09 135007	176.61	09 135008	349.00	09 135009	255.54	09 135010	591.00
09 135011	295.01	09 135012	159.00	09 136001	48.90	09 136002	25.63	09 136003	45.90	09 136004	24.90
09 136005	34.90	09 136006	24.50	09 136007	19.90	09 136008	68.00	09 136009	32.99	09 136010	25.00
09 136011	24.90	09 136012	81.92	09 137001	208.10	09 137002	334.82	09 137003	323.88	09 137004	464.71
09 137005	260.00	09 137006	165.00	09 137007	665.00	09 137008	155.00	09 137009	202.38	09 137010	328.00
09 137011	151.76	09 137012	262.23	09 137013	262.04	09 137014	189.00	09 137015	322.77	09 137016	253.01
09 137017	659.00	09 137018	303.72	09 137019	273.57	09 137020	569.00	09 137021	199.39	09 137022	199.00
09 137023	199.00	09 137024	198.99	09 137025	707.69	09 137026	211.61	09 137027	228.00	09 137028	499.00
09 138001	455.00	09 138002	465.00	09 138003	342.56	09 138004	475.00	09 138005	596.00	09 138006	506.00
09 138007	428.00	09 138008	480.00	09 139001	219.00	09 139002	1379.00	09 139003	239.00	09 139004	1699.00
09 139005	749.00	09 139006	395.00	09 139007	1499.00	09 139008	395.00	09 139009	649.00	09 139010	1299.00
09 139011	439.00	09 139012	809.00	09 140001	250.00	09 140002	549.00	09 140003	329.00	09 140004	429.00
09 140005	364.00	09 140006	419.00	09 140007	325.00	09 140008	389.00	09 140009	199.00	09 140010	489.00
09 140011	419.00	09 140012	369.00	09 141001	499.00	09 141002	229.00	09 141003	619.00	09 141004	599.00
09 141005	339.00	09 141006	489.00	09 141007	349.00	09 141008	154.00	09 141009	259.00	09 141010	329.00
09 141011	599.00	09 141012	379.00	09 142001	349.00	09 142002	499.00	09 142003	989.00	09 142004	679.00
09 142005	679.00	09 142006	379.00	09 142007	595.00	09 142008	895.00	09 142009	459.00	09 142010	679.00
09 142011	619.00	09 142012	659.00	09 143001	179.00	09 143002	325.00	09 143003	169.00	09 143004	419.39
09 143005	494.00	09 143006	325.00	09 143007	399.00	09 143008	295.00	09 143009	249.00	09 143010	369.00
09 143011	369.00	09 143012	659.00	09 144001	90.00	09 144002	120.00	09 144003	50.00	09 144004	40.00
09 145001	66.00	09 145002	85.00	09 145003	66.00	09 145004	96.00	09 146001	5.50	09 146002	60.00
09 146003	60.00	09 146004	60.00	09 147001	200.00	09 147002	309.00	09 147003	575.00	09 147004	444.21
09 147005	169.00	09 147006	249.00	09 147007	136.00	09 147008	429.00	09 147009	339.00	09 147010	1045.00
09 147011	579.00	09 147012	1421.25	09 148001	650.00	09 148002	2099.00	09 148003	360.00	09 148004	930.00
09 148006	75.00	09 148010	290.00	09 158001	4261.65	09 158002	4261.65	09 158003	4261.65	09 158004	4261.65
09 158005	4261.65	09 158006	4261.65	09 159001	104.11	09 160001	173.07	09 160002	209.22	09 160003	263.09
09 160004	172.91	09 160005	209.09	09 160006	263.07	09 161001	16.10	09 161002	32.19	09 161003	48.29
09 161004	64.38	09 161005	80.48	09 161006	96.57	09 161007	112.67	09 161008	128.76	09 161009	144.86
09 161010	160.95	09 161011	193.14	09 161012	274.80	09 161013	356.47	09 161014	560.63	09 161015	764.79
09 161016	928.12	09 161017	1825.85	09 161018	1514.50	09 161019	2003.15	09 161020	2491.80	09 161021	2980.45
09 161022	3469.10	09 161023	10813.10	09 161024	11787.79	09 161025	12762.48	09 161026	13737.17	09 162001	11.63
09 162002	11.63	09 162003	6.28	09 162004	6.28	09 164001	159.29	09 165001	386.14	09 166001	5.46
09 166002	3.62	09 166003	5.46	09 166004	3.62	09 166005	5.46	09 166006	3.62	09 166007	5.46
09 166008	3.62	09 166009	5.46	09 166010	5.46	09 167001	26.01	09 167002	17.46	09 167003	26.01
09 167004	17.46	09 167005	29.32	09 168001	4800.00	09 168002	3400.00	09 168003	3600.00	09 168004	5200.00
09 168005	2400.00	09 168006	1200.00	09 168007	1300.00	09 168008	2400.00	09 168009	3600.00	09 168010	4000.00
09 169001	240.00	09 169002	500.00	09 169003	1692.00	09 169004	200.00	09 169005	4002.02	09 169006	435.00
09 179001	9104.00	09 179002	8599.00	09 179003	18954.15	09 179004	8989.00	09 179005	12599.00	09 179006	21981.00
09 180001	1920.50	09 180002	15489.00	09 180003	398.00	09 180004	838.72	09 181001	3669.00	09 181002	5169.00
09 181003	8099.00	09 181004	7464.81	09 182001	3285.30	09 182002	2499.00	09 182003	2543.00	09 182004	2779.00
09 183001	5899.00	09 183002	3699.00	09 183003	6693.50	09 183004	2214.00	09 184001	3944.00	09 184002	5219.00
09 184003	6499.00	09 184004	1599.00	09 185001	13674.00	09 185002	7999.00	09 185003	9827.01	09 185004	11899.00
09 186001	7999.00	09 186002	9391.00	09 186003	7989.00	09 186004	7999.00	09 187001	8999.00	09 187002	8099.00
09 187003	8499.00	09 187004	9299.00	09 188001	7324.00	09 188002	6867.32	09 188003	2899.00	09 188004	7099.00
09 189001	4299.00	09 189002	5884.00	09 189003	4000.00	09 189004	4999.00	09 190001	261.95	09 190002	844.00
09 190003	1040.90	09 190004	999.00	09 191001	614.00	09 191002	245.00	09 191003	152.45	09 191004	398.00
09 191005	279.00	09 191006	701.25	09 192001	260.00	09 192002	740.00	09 192003	459.00	09 192004	799.00
09 193001	799.00	09 193002	953.00	09 193003	1399.00	09 193004	979.01	09 194001	999.00	09 194002	1799.00
09 194003	1151.50	09 194004	1534.00	09 195001	699.00	09 195002	259.00	09 195003	689.01	09 195004	1699.00
09 196001	12409.41	09 197001	9164.00	09 197002	8099.00	09 197003	5749.00	09 197004	8099.00	09 197005	7799.00
09 197006	7839.70	09 198001	3251.50	09 198002	4999.00	09 198003	2199.00	09 198004	2294.15	09 198005	1299.00
09 198006	2399.00	09 198007	1674.00	09 198008	2824.00	09 199001	2120.00	09 199002	824.00	09 199003	2719.15
09 199004	899.00	09 200001	5.70	09 200002	54.90	09 200003	46.50	09 200004	11.00	09 201001	31.90
09 201002	9.00	09 201003	27.65	09 201004	49.50	09 202001	55.40	09 202002	51.92	09 202003	57.00
09 202004	42.60	09 203001	13.00	09 203002	2.00	09 203003	13.00	09 203004	2.00	09 204001	54.75
09 204002	49.50	09 204003	56.75	09 204004	65.60	09 205001	45.00	09 205002	37.90	09 206001	229.00
09 206002	80.00	09 206003	219.00	09 206004	49.90	09 207001	262.42	09 207002	424.00	09 207003	999.00
09 207004	999.00	09 208001	66.90	09 208002	14.90	09 208003	192.13	09 208004	62.90	09 209001	229.00
09 209002	297.00	09 209003	269.00	09 209004	795.00	09 209005	108.98	09 209006	174.00	09 209007	67.30
09 209008	462.32	09 210001	39.90	09 210002	89.00	09 210003	34.90	09 210004	29.90	09 210005	11.60
09 210006	229.00	09 210007	16.90	09 210008	10.00	09 211001	299.00	09 211002	159.00	09 211003	594.00
09 211004	297.84	09 212001	129.90	09 212002	159.00	09 212003	149.00	09 212004	216.75	09 213001	189.00
09 213002	79.99	09 213003	59.00	09 213004	517.00	09 214001	27.95	09 214002	25.50	09 214003	26.17
09 214004	36.90	09 214005	26.38	09 214006	37.50	09 214007	20.00	09 214008	30.00	09 215001	18.90
09 215002	13.18	09 215003	10.59	09 215004	15.90	09 215005	16.90	09 215006	15.18	09 216001	8.98
09 216002	6.13	09 216003	9.92	09 216004	8.28	09 217001	27.19	09 217002	31.81	09 217003	30.00
09 217004	29.14	09 217005	33.56	09 217006	37.14	09 218001	48.50	09 218002	45.85	09 218003	42.50
09 218004	53.60	09 219001	10.50	09 219002	11.95	09 219003	123.08	09 219004	115.42	09 229001	253.50
09 229002	87.27	09 229003	201.40	09 229004	185.23	09 229005	121.26	09 229006	158.50	09 229007	520.04
09 229008	345.50	09 229009	200.38	09							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 277003	3.65	09 277004	7.25	09 278001	70.00	09 278002	60.00	09 278003	60.00	09 278004	40.00
09 280001	154.00	09 280002	620.00	09 280003	750.00	09 280004	568.00	09 281001	3698.75	09 281002	2866.50
09 281003	1350.00	09 281004	1416.00	09 282001	124200.00	09 282002	129900.00	09 282003	299900.00	09 282004	207100.00
09 282005	574900.00	09 282006	285900.00	09 282007	283452.00	09 282008	169300.00	09 282009	406600.00	09 282010	249900.00
09 282011	213900.00	09 282012	315900.00	09 283001	2250.00	09 283002	2299.00	09 283003	1803.00	09 283004	1799.00
09 284001	10.59	09 284002	10.59	09 285001	11.15	09 285002	11.15	09 286001	79.28	09 286002	61.11
09 286003	52.85	09 286004	85.84	09 287001	1353.00	09 287002	765.60	09 287003	1150.00	09 287004	2222.00
09 288001	262.20	09 288002	102.03	09 288003	45.25	09 288004	140.00	09 289001	1240.00	09 289002	1062.00
09 289003	2246.00	09 289004	1159.44	09 290001	11446.37	09 290002	11446.36	09 290003	11446.37	09 291001	128.63
09 292001	348.00	09 292002	350.00	09 292003	464.00	09 292004	600.00	09 293001	442.00	09 293002	15000.00
09 293003	348.00	09 293004	232.00	09 294001	70.00	09 294002	205.00	09 294003	70.00	09 294004	90.00
09 295031	112.00	09 295037	54.00	09 295082	54.00	09 295096	97.00	09 295136	87.00	09 296001	18.00
09 296002	18.00	09 306001	1662.92	09 306002	5262.50	09 306003	4187.50	09 306004	2787.50	09 307001	2654.17
09 307002	2872.67	09 307003	2033.33	09 307004	2916.67	09 308001	3362.92	09 308002	3300.00	09 308003	3600.00
09 308004	4207.08	09 309001	2116.67	09 309002	7066.67	09 309003	3150.00	09 309004	4834.33	09 310001	1795.83
09 310002	2656.67	09 310003	3911.67	09 310004	3445.83	09 311001	7750.00	09 311002	4140.00	09 311003	2650.00
09 311004	29080.00	09 312001	1442.50	09 312002	1950.00	09 312003	775.00	09 312004	3250.00	09 313001	3308.58
09 313002	3362.50	09 313003	4650.00	09 313004	2650.00	09 314001	98.00	09 314002	247.00	09 314003	247.00
09 314004	129.00	09 315001	195.00	09 315002	180.00	09 315003	189.00	09 315004	189.00	09 315005	179.73
09 315006	145.00	09 315007	165.00	09 315008	155.00	09 315009	180.00	09 315010	250.00	09 315011	145.00
09 315012	320.00	09 315013	320.00	09 315014	235.00	09 316001	10.90	09 316002	33.50	09 316003	33.00
09 316004	71.90	09 316005	147.11	09 316006	8.50	09 316007	3.63	09 316008	50.00	09 316009	30.00
09 316010	45.25	09 317001	4005.15	09 317002	2370.00	09 317003	4434.63	09 317004	1830.00	09 317005	5973.25
09 317006	5028.26	09 318001	1011.50	09 318002	1041.20	09 318003	1155.00	09 318004	935.00	09 318005	650.00
09 318006	455.00	09 318007	380.00	09 318008	330.00	09 318009	1630.30	09 318010	862.75	09 318011	395.00
09 318012	490.00	09 319001	149.00	09 319002	365.00	09 319003	429.00	09 319004	734.00	09 320001	85.00
09 320002	120.00	09 320003	22.00	09 320004	10.00	09 320005	20.00	09 320006	102.50	09 320007	50.00
09 320008	2500.00	09 320009	50.00	09 320010	100.00	09 321001	39.00	09 321002	50.00	09 321003	59.00
09 321004	58.00	09 322001	309.00	09 322002	599.00	09 322003	499.00	09 322004	10.00	09 323001	60.00
09 323002	30.00	09 323003	60.00	09 323004	30.00	09 324001	348.00	09 324002	490.00	09 324003	1665.00
09 324004	3600.00	09 324005	910.00	09 324006	300.00	09 325001	7.00	09 325002	12.00	09 325003	10.00
09 325004	981.00	09 326001	25.00	09 326002	20.00	09 326003	39.00	09 326004	39.50	09 327001	28.95
09 327002	82.69	09 327003	32.00	09 327004	32.25	09 328001	119.00	09 328002	99.00	09 328003	104.90
09 328004	110.00	09 328005	95.00	09 328006	39.00	09 328007	35.00	09 328008	35.00	09 328009	120.00
09 328010	120.00	09 329001	115.00	09 329002	3699.00	09 329003	2000.00	09 329004	5.00	09 330001	149.00
09 330002	299.00	09 330003	299.00	09 330004	259.00	09 330005	295.00	09 330006	399.00	09 331001	280.00
09 331002	249.00	09 331003	579.00	09 331004	279.00	09 332001	75.57	09 332002	50.00	09 332003	440.00
09 332004	2999.00	09 342001	52.00	09 342002	92.00	09 342003	60.00	09 342004	60.00	09 342005	54.00
09 342006	71.00	09 342007	55.00	09 342008	52.00	09 342009	50.00	09 342010	110.00	09 343001	265.00
09 343002	235.00	09 343003	80.00	09 343004	108.00	09 343005	153.50	09 343006	165.00	09 343007	141.50
09 343008	177.00	09 343009	55.00	09 343010	15.00	09 343011	18.00	09 343012	16.00	09 343013	75.50
09 343014	52.00	09 343015	68.00	09 343016	74.00	09 343017	93.00	09 343018	107.00	09 344001	500.00
09 344002	4500.00	09 344003	500.00	09 344004	6960.00	09 345001	8690.00	09 345002	8700.00	09 345003	21024.00
09 345004	17900.00	09 346001	65.00	09 346002	1310.00	09 346003	65.00	09 346004	65.00	09 346005	1109.00
09 346006	1109.00	09 001001	12.00	09 001002	12.00	09 001003	11.00	09 001004	10.90	09 001005	11.90
09 001006	12.00	09 001007	10.00	09 001008	11.00	09 001009	10.65	09 001010	10.00	09 001011	12.00
09 001012	12.00	09 001013	11.00	09 001014	11.00	09 001015	10.00	09 001016	11.92	09 001017	11.00
09 001018	10.00	09 001019	9.50	09 001020	9.90	09 002001	48.57	09 002002	52.31	09 002003	19.90
09 002004	46.00	09 003001	53.13	09 003002	9.90	09 003003	9.90	09 003004	10.00	09 003005	9.00
09 003006	54.12	09 004001	22.23	09 004002	15.00	09 004003	20.00	09 004004	21.90	09 005001	5.00
09 005002	5.00	09 005003	3.00	09 005004	4.50	09 005005	3.00	09 005006	3.50	09 006001	2.00
09 006002	1.50	09 006003	1.30	09 006004	2.00	09 006005	2.00	09 006006	1.00	09 007001	39.23
09 007002	36.91	09 007003	51.84	09 007004	38.24	09 008001	80.00	09 008002	160.00	09 008003	94.92
09 008004	19.90	09 009001	71.90	09 009002	170.00	09 009003	70.53	09 009004	350.00	09 010001	43.01
09 010002	40.81	09 010003	57.56	09 010004	62.04	09 010005	44.91	09 010006	72.92	09 010007	153.59
09 010008	52.73	09 011001	29.55	09 011002	22.50	09 011003	78.95	09 011004	18.00	09 012001	11.00
09 012002	43.85	09 012003	53.06	09 012004	39.39	09 013001	11.86	09 013002	12.00	09 013003	13.50
09 013004	24.38	09 014001	137.50	09 014002	30.29	09 014003	61.30	09 014004	80.00	09 014005	43.23
09 014006	141.41	09 015001	17.18	09 015002	21.70	09 015003	14.00	09 015004	17.00	09 015005	14.23
09 015006	16.22	09 016001	64.00	09 016002	58.00	09 016003	39.85	09 016004	54.00	09 016005	37.90
09 016006	38.25	09 016007	37.50	09 016008	33.64	09 016009	39.00	09 016010	30.75	09 016011	32.75
09 016012	35.25	09 017001	145.36	09 017002	47.50	09 017003	70.00	09 017004	89.50	09 017005	62.00
09 017006	67.00	09 017007	57.78	09 017008	81.25	09 017009	26.00	09 017010	36.25	09 017011	89.95
09 017012	80.00	09 017013	80.00	09 017014	56.43	09 017015	62.00	09 017016	68.00	09 017017	70.00
09 017018	62.58	09 018001	97.50	09 018002	87.00	09 018003	89.35	09 018004	88.00	09 018005	87.00
09 018006	105.00	09 018007	63.00	09 018008	73.00	09 018009	85.50	09 018010	65.48	09 018011	94.48
09 018012	67.25	09 018013	77.00	09 018014	103.48	09 018015	60.50	09 018016	57.00	09 018017	74.00
09 018018	52.00	09 018019	134.00	09 018020	107.15	09 018021	121.50	09 018022	90.00	09 018023	165.00
09 018024	142.00	09 018025	82.00	09 018026	102.70	09 018027	92.48	09 018028	87.00	09 018029	83.48
09 018030	74.00	09 018031	95.00	09 018032	64.00	09 018033	82.00	09 018034	59.90	09 019001	32.45
09 019002	30.00	09 019003	38.00	09 019004	34.90	09 019005	41.50	09 019006	30.00	09 019007	84.00
09 019008	28.50	09 020001	95.50	09 020002	54.90	09 020003	48.00	09 020004	60.00	09 021001	142.20
09 021002	112.00	09 021003	103.60	09 021004	84.00	09 021005	54.65	09 021006	113.66	09 022001	45.68
09 022002	33.68	09 022003	89.00	09 022004	52.50	09 023001	59.50	09 023002	35.50	09 023003	65.00
09 023004	98.00	09 023005	87.90	09 023006	38.30	09 023007	167.65	09 023008	119.00	09 023009	865.33
09 023010	54.00	09 024001	108.60	09 024002	164.50	09 024003	195.00	09 024004	154.15	09 025001	82.00
09 025002	83.97	09 025003	70.00	09 025004	39.00	09 025005	50.00	09 025006	39.50	09 025007	36.85
09 025008	60.00	09 025009	150.00	09 025010	130.00	09 025011	176.00	09 025012	174.90	09 025013	152.50
09 025014	124.83	09 025015	40.00	09 025016	130.00	09 026001	137.00	09 026002	137.40	09 026003	169.00
09 026004	130.00	09 027001	202.50	09 027002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 056006	6.25	10 056007	6.00	10 056008	5.63	10 057001	10.13	10 057002	7.50	10 057003	9.25
10 057004	8.91	10 058001	20.70	10 058002	18.75	10 058003	24.20	10 058004	25.45	10 058005	16.17
10 058006	22.90	10 058007	19.00	10 058008	21.10	10 058009	14.05	10 058010	21.96	10 058011	18.50
10 058012	13.50	10 058013	12.75	10 058014	12.00	10 059001	13.93	10 059002	14.25	10 059003	11.88
10 059004	14.54	10 059005	17.90	10 059006	13.25	10 059007	13.50	10 059008	13.50	10 059009	9.63
10 059010	12.25	10 060001	16.15	10 060002	14.25	10 060003	7.75	10 060004	10.64	10 060005	13.00
10 060006	12.25	10 060007	12.25	10 060008	12.00	10 060009	37.95	10 060010	8.00	10 061001	4.00
10 061002	3.00	10 061003	18.30	10 061004	42.65	10 061005	44.75	10 061006	8.90	10 061007	6.40
10 061008	9.50	10 062001	76.00	10 062002	12.28	10 062003	58.00	10 062004	24.90	10 062005	12.50
10 062006	16.25	10 062007	42.00	10 062008	75.00	10 063001	14.15	10 063002	14.00	10 063003	6.75
10 063004	17.33	10 063005	12.00	10 063006	11.25	10 063007	13.25	10 063008	12.00	10 063009	5.88
10 063010	14.00	10 064001	8.90	10 064002	6.75	10 064003	5.95	10 064004	5.63	10 064005	7.75
10 064006	5.25	10 064007	4.86	10 064008	7.75	10 065001	17.40	10 065002	12.38	10 065003	16.00
10 065004	15.86	10 065005	10.00	10 065006	15.75	10 065007	10.15	10 065008	9.25	10 066001	11.45
10 066002	8.50	10 066003	10.00	10 066004	12.30	10 066005	9.75	10 066006	11.50	10 066007	9.13
10 066008	6.50	10 067001	28.80	10 067002	20.00	10 067003	24.00	10 067004	24.53	10 067005	25.00
10 067006	22.25	10 067007	20.15	10 067008	11.00	10 068001	17.90	10 068002	18.77	10 068003	13.00
10 068004	16.35	10 068005	12.75	10 068006	11.00	10 068007	12.25	10 068008	13.25	10 069001	7.85
10 069002	7.00	10 069003	10.50	10 069004	11.55	10 070001	20.15	10 070002	20.45	10 070003	16.00
10 070004	11.86	10 070005	18.25	10 070006	14.00	10 070007	11.50	10 070008	13.00	10 071001	13.35
10 071002	7.88	10 071003	11.00	10 071004	12.57	10 072001	24.90	10 072002	26.38	10 072003	26.00
10 072004	21.55	10 073001	33.00	10 073002	22.50	10 073003	32.36	10 073004	32.50	10 074001	42.80
10 074002	44.33	10 074003	26.56	10 074004	28.90	10 074005	41.21	10 074006	25.95	10 074007	20.00
10 074008	34.00	10 075001	21.50	10 075002	18.00	10 075003	48.60	10 075004	48.60	10 076001	24.65
10 076002	27.41	10 076003	36.36	10 076004	36.14	10 077001	80.00	10 077002	175.00	10 077003	178.00
10 077004	60.00	10 077005	110.00	10 077006	61.50	10 077007	99.90	10 077008	70.00	10 078001	12.50
10 078002	20.00	10 078003	15.53	10 078004	15.11	10 079001	27.27	10 079002	27.11	10 079003	27.27
10 079004	18.35	10 080001	23.81	10 080002	29.67	10 080003	26.25	10 080004	22.04	10 081001	32.87
10 081002	28.70	10 081003	35.86	10 081004	38.63	10 081005	54.17	10 081006	45.37	10 082001	70.80
10 082002	80.83	10 082003	65.88	10 082004	113.76	10 083001	21.38	10 083002	21.43	10 083003	18.33
10 083004	93.36	10 083005	21.43	10 083006	51.16	10 084001	19.90	10 084002	12.00	10 084003	18.50
10 084004	17.45	10 084005	10.75	10 084006	10.88	10 085001	330.00	10 085002	371.43	10 085003	517.50
10 085004	244.50	10 086001	219.16	10 086002	164.25	10 086003	165.00	10 086004	174.01	10 087001	16.90
10 087002	6.40	10 087003	8.63	10 087004	11.67	10 087005	10.83	10 087006	10.00	10 087007	6.75
10 087008	4.88	10 087009	11.67	10 087010	11.67	10 088001	5.00	10 088002	6.00	10 088003	5.19
10 088004	7.00	10 088005	4.56	10 088006	5.20	10 088007	6.00	10 088008	10.50	10 089001	114.29
10 089002	50.00	10 089003	63.21	10 089004	64.35	10 090001	150.00	10 090002	6.00	10 090003	7.00
10 090004	4.00	10 091001	365.83	10 091002	355.00	10 091003	89.57	10 091004	1312.50	10 092001	170.86
10 092002	109.09	10 092003	195.12	10 092004	125.00	10 093001	390.00	10 093002	144.00	10 093003	31.90
10 093004	28.70	10 094001	111.11	10 094002	74.07	10 094003	102.78	10 094004	92.31	10 095001	113.86
10 095002	298.57	10 095003	64.55	10 095004	88.00	10 095005	5.23	10 095006	118.40	10 096001	475.00
10 096002	277.86	10 096003	304.00	10 096004	96.73	10 097001	32.00	10 097002	99.68	10 097003	69.90
10 097004	37.88	10 098001	75.25	10 098002	151.00	10 098003	75.00	10 098004	74.75	10 099001	240.00
10 099002	240.00	10 099003	180.00	10 099004	180.65	10 100001	155.00	10 100002	100.00	10 100003	89.73
10 100004	139.00	10 101001	127.50	10 101002	130.00	10 101003	120.00	10 101004	180.00	10 102001	38.03
10 102002	19.58	10 102003	23.33	10 102004	26.14	10 102005	25.35	10 102006	27.18	10 102007	25.36
10 102008	26.44	10 102009	27.82	10 102010	36.62	10 103001	170.00	10 103002	117.42	10 103003	139.34
10 103004	152.86	10 104001	106.38	10 104002	145.00	10 104003	274.67	10 104004	145.00	10 104005	223.50
10 104006	100.00	10 105001	47.00	10 105002	117.33	10 105003	52.00	10 105004	130.67	10 106001	75.00
10 106002	173.33	10 106003	209.64	10 106004	134.69	10 107001	130.00	10 107002	169.33	10 107003	79.90
10 107004	148.95	10 107005	216.00	10 107006	113.71	10 108001	40.00	10 108002	40.00	10 108003	40.00
10 108004	34.00	10 108005	34.00	10 108006	34.00	10 118001	248.00	10 118002	122.41	10 118003	769.00
10 118004	729.00	10 118005	290.00	10 118006	135.19	10 118007	159.00	10 118008	139.00	10 118009	349.00
10 118010	659.59	10 118011	119.00	10 118012	214.00	10 119001	210.00	10 119002	135.00	10 119003	68.00
10 119004	63.00	10 119005	65.00	10 119006	70.00	10 119007	159.00	10 119008	89.90	10 119009	109.00
10 119010	84.90	10 119011	44.99	10 119012	69.00	10 120001	95.00	10 120002	38.34	10 120003	54.00
10 120004	31.00	10 120005	49.90	10 120006	40.00	10 120007	24.99	10 120008	34.99	10 120009	64.90
10 120010	54.90	10 120011	21.90	10 120012	49.00	10 121001	420.00	10 121002	799.00	10 121003	208.00
10 121004	549.00	10 121005	174.00	10 121006	196.64	10 121007	289.00	10 121008	349.00	10 121009	167.84
10 121010	169.90	10 121011	139.00	10 121012	249.00	10 121013	599.00	10 121014	450.81	10 121015	198.00
10 121016	178.00	10 121017	169.00	10 121018	239.00	10 121019	199.00	10 121020	99.00	10 121021	120.00
10 121022	119.00	10 121023	345.00	10 121024	287.01	10 122001	3199.00	10 122002	1560.00	10 122003	1599.00
10 122004	1999.00	10 122005	1390.00	10 122006	1590.00	10 122007	399.90	10 122008	399.00	10 122009	2025.60
10 122010	2228.26	10 122011	599.99	10 122012	999.00	10 123001	759.00	10 123002	329.00	10 123003	198.00
10 123004	72.08	10 123005	67.61	10 123006	269.00	10 123007	49.00	10 123008	499.00	10 123009	69.90
10 123010	199.00	10 123011	217.50	10 123012	199.00	10 124001	212.00	10 124002	198.00	10 124003	128.00
10 124004	178.00	10 124005	199.00	10 124006	238.00	10 124007	89.90	10 124008	169.00	10 124009	229.00
10 124010	139.00	10 124011	269.00	10 124012	229.00	10 125001	185.81	10 125002	155.00	10 125003	185.00
10 125004	90.00	10 125005	169.90	10 125006	146.00	10 125007	49.90	10 125008	239.00	10 125009	128.25
10 125010	69.90	10 125011	39.00	10 125012	16.18	10 126001	45.00	10 126002	23.00	10 126003	16.50
10 126004	78.00	10 126005	87.00	10 126006	17.50	10 126007	149.00	10 126008	15.15	10 126009	79.00
10 126010	22.90	10 126011	84.90	10 126012	144.00	10 127001	799.00	10 127002	419.30	10 127003	330.00
10 127004	198.00	10 127005	248.00	10 127006	248.00	10 127007	399.00	10 127008	139.00	10 127009	608.17
10 127010	279.00	10 127011	99.00	10 127012	140.55	10 127013	199.00	10 127014	150.00	10 127015	410.00
10 127016	248.00	10 127017	399.00	10 127018	289.00	10 127019	229.00	10 127020	177.74	10 127021	79.90
10 127022	189.00	10 127023	229.00	10 127024	119.00	10 128001	505.28	10 128002	730.00	10 128003	895.00
10 128004	1295.00	10 128005	995.00	10 128006	279.00	10 128007	224.55	10 128008	569.00	10 128009	219.00
10 128010	229.00	10 128011	359.00	10 128012	699.00	10 128013	233.10	10 128014	226.88	10 128015	569.00
10 128016	1541.50	10 128017	1379.08	10 128018	287.32	10 128019	1745.81	10 128020	198.00	10 128021	178.00
10 128022	429.00	10 128023	269.00	10 128024	198.15	10 128025	149.00	10 128026	169.00	10 128027	99.90
10 128028	149.00	10 128029	139.00	10 128030							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 141004	599.00	10 141005	499.00	10 141006	499.00	10 141007	599.00	10 141008	579.00	10 141009	189.00
10 141010	330.00	10 141011	230.00	10 141012	169.00	10 142001	879.00	10 142002	999.00	10 142003	329.50
10 142004	499.00	10 142005	310.00	10 142006	340.00	10 142007	749.00	10 142008	469.00	10 142009	339.00
10 142010	593.00	10 142011	1039.00	10 142012	614.93	10 143001	249.00	10 143002	329.00	10 143003	136.87
10 143004	237.50	10 143005	99.50	10 143006	169.49	10 143007	25.00	10 143008	39.00	10 143009	59.00
10 143010	345.10	10 143011	279.00	10 143012	279.00	10 144001	68.00	10 144002	11.90	10 144003	35.00
10 144004	11.40	10 145001	79.00	10 145002	64.99	10 145003	55.00	10 145004	84.00	10 146001	53.00
10 146002	55.00	10 146003	15.00	10 146004	48.00	10 147001	1739.88	10 147002	417.15	10 147003	555.15
10 147004	180.00	10 147005	139.80	10 147006	149.95	10 147007	1499.00	10 147008	151.00	10 147009	961.54
10 147010	429.00	10 147011	403.85	10 147012	319.00	10 148001	850.00	10 148002	779.00	10 148003	348.00
10 148004	130.00	10 148005	209.00	10 148010	598.00	10 158001	2943.72	10 158002	2943.72	10 158003	2943.72
10 158004	2943.72	10 158005	2943.72	10 158006	2943.72	10 159001	104.43	10 160001	66.33	10 160002	66.34
10 160003	74.85	10 160004	66.33	10 160005	66.33	10 160006	75.17	10 161001	21.84	10 161002	43.67
10 161003	65.51	10 161004	92.13	10 161005	118.76	10 161006	165.84	10 161007	243.62	10 161008	321.40
10 161009	399.17	10 161010	476.95	10 161011	1251.05	10 161012	1637.56	10 161013	2024.07	10 161014	2990.35
10 161015	3956.63	10 161016	4729.66	10 161017	4922.91	10 161018	5889.19	10 161019	6855.47	10 161020	7821.75
10 161021	8788.03	10 161022	9754.31	10 161023	10729.59	10 161024	11686.87	10 161025	12653.15	10 161026	13619.43
10 162001	11.90	10 162002	11.90	10 162003	6.43	10 162004	6.43	10 163001	185.51	10 164001	111.72
10 165001	380.43	10 166001	5.46	10 166002	3.62	10 166003	5.46	10 166004	3.62	10 166005	5.46
10 166006	3.62	10 166007	5.46	10 166008	3.62	10 166009	5.46	10 166010	5.46	10 167001	26.01
10 167002	17.46	10 167003	26.01	10 167004	17.46	10 167005	29.32	10 168001	300.00	10 168002	900.00
10 168003	820.00	10 168004	1000.00	10 168005	150.00	10 168006	550.00	10 168007	550.00	10 168008	600.00
10 168009	600.00	10 168010	400.00	10 169001	45.00	10 169002	55.00	10 169003	40.00	10 169004	1600.00
10 169005	470.00	10 169006	4400.00	10 179001	8959.00	10 179002	47749.00	10 179003	19710.00	10 179004	5720.00
10 179005	4854.63	10 179006	10538.33	10 180001	2689.00	10 180002	1276.09	10 180003	819.11	10 180004	3831.00
10 181001	5200.00	10 181002	4499.00	10 181003	5199.00	10 181004	3849.00	10 182001	1320.00	10 182002	3099.00
10 182003	2240.00	10 182004	2200.00	10 183001	648.89	10 183002	2632.00	10 183003	3349.00	10 183004	1070.00
10 184001	2757.00	10 184002	2250.00	10 184003	1450.00	10 184004	5608.09	10 185001	2768.49	10 185002	6799.00
10 185003	6399.00	10 185004	9499.00	10 186001	7352.98	10 186002	5199.00	10 186003	14999.00	10 186004	14999.00
10 187001	6000.00	10 187002	6399.00	10 187003	4699.00	10 187004	7725.00	10 188001	5999.00	10 188002	6999.01
10 188003	7790.00	10 188004	5790.00	10 189001	6200.00	10 189002	8700.00	10 189003	7300.00	10 189004	5190.00
10 190001	549.00	10 190002	1249.00	10 190003	750.00	10 190004	699.00	10 191001	390.00	10 191002	399.00
10 191003	890.00	10 191004	322.15	10 191005	570.00	10 191006	469.00	10 192001	248.00	10 192002	795.00
10 192003	240.00	10 192004	369.00	10 193001	649.00	10 193002	639.00	10 193003	649.00	10 193004	530.00
10 194001	1380.00	10 194002	1600.00	10 194003	1424.00	10 194004	748.00	10 195001	239.00	10 195002	259.00
10 195003	443.53	10 195004	329.00	10 196001	12499.41	10 197001	3456.00	10 197002	1709.00	10 197003	3099.00
10 197004	3999.00	10 197005	8490.00	10 197006	7290.00	10 198001	3099.00	10 198002	2024.00	10 198003	4299.00
10 198004	2799.00	10 198005	679.00	10 198006	3210.00	10 198007	749.00	10 198008	1090.00	10 199001	590.00
10 199002	1550.00	10 199003	2099.00	10 199004	1799.00	10 200001	249.00	10 200002	5.00	10 200003	14.50
10 200004	5.50	10 201001	40.00	10 201002	18.50	10 201003	33.00	10 201004	10.00	10 202001	41.26
10 202002	24.45	10 202003	40.00	10 202004	59.90	10 203001	10.00	10 203002	19.90	10 203003	11.50
10 203004	18.00	10 204001	42.00	10 204002	77.00	10 204003	19.90	10 204004	79.50	10 205001	43.00
10 205002	54.20	10 206001	405.42	10 206002	175.00	10 206003	475.00	10 206004	330.00	10 207001	294.00
10 207002	154.90	10 207003	723.32	10 207004	377.62	10 208001	131.00	10 208002	37.80	10 208003	58.00
10 208004	56.90	10 209001	199.00	10 209002	396.72	10 209003	260.00	10 209004	920.00	10 209005	198.00
10 209006	229.90	10 209007	258.00	10 209008	147.00	10 210001	6.50	10 210002	10.90	10 210003	15.90
10 210004	120.00	10 210005	20.50	10 210006	98.90	10 210007	89.90	10 210008	549.00	10 211001	273.74
10 211002	919.00	10 211003	139.00	10 211004	589.00	10 212001	31.00	10 212002	169.00	10 212003	129.00
10 212004	50.00	10 213001	292.60	10 213002	560.00	10 213003	240.00	10 213004	39.90	10 214001	25.18
10 214002	24.00	10 214003	24.00	10 214004	20.00	10 214005	24.00	10 214006	23.95	10 214007	32.00
10 214008	24.57	10 215001	9.99	10 215002	40.50	10 215003	16.30	10 215004	14.55	10 215005	13.53
10 215006	11.25	10 216001	15.97	10 216002	11.10	10 216003	7.73	10 216004	5.57	10 217001	23.75
10 217002	29.86	10 217003	33.10	10 217004	27.50	10 217005	30.57	10 217006	30.00	10 218001	56.57
10 218002	34.30	10 218003	44.90	10 218004	15.90	10 219001	49.50	10 219002	37.68	10 219003	47.50
10 219004	31.50	10 229001	293.00	10 229002	238.49	10 229003	311.15	10 229004	403.40	10 229005	842.65
10 229006	820.25	10 229007	817.92	10 229008	151.60	10 229009	238.75	10 229010	908.00	10 229011	1497.50
10 229012	194.50	10 229013	322.50	10 229014	223.50	10 229015	436.04	10 229016	335.20	10 230001	267.02
10 230002	263.28	10 230003	341.22	10 230004	127.34	10 230005	88.13	10 230006	69.31	10 231001	427.00
10 231002	293.08	10 231003	510.60	10 231004	258.90	10 232001	40.02	10 232002	383.54	10 232003	139.32
10 232004	38.50	10 233001	186.00	10 233002	194.50	10 233003	160.00	10 233004	252.45	10 234001	190.95
10 233006	34.50	10 234001	548.50	10 234002	682.00	10 234003	215.23	10 234004	328.00	10 235001	705.00
10 235002	122.47	10 235003	109.61	10 235004	391.60	10 236001	11.42	10 236002	25.00	10 236003	18.00
10 236004	33.70	10 237001	40.00	10 237002	22.99	10 237003	43.49	10 237004	19.00	10 238001	189.23
10 238002	316.73	10 238003	167.00	10 238004	536.75	10 239001	75.40	10 239002	64.90	10 239003	143.93
10 239004	153.70	10 240001	61.00	10 240002	127.00	10 240003	57.00	10 240004	153.00	10 241001	428.00
10 241002	563.16	10 241003	110.71	10 241004	227.60	10 242001	290.00	10 242002	557.00	10 242003	383.17
10 242004	355.85	10 243001	1300.00	10 243002	358.00	10 243003	330.00	10 243004	2250.00	10 244001	1800.00
10 244002	200.00	10 244003	2450.00	10 244004	5500.00	10 244005	380.00	10 244006	320.00	10 244007	400.00
10 244008	450.00	10 245001	500.00	10 245002	300.00	10 245003	500.00	10 245004	500.00	10 245005	400.00
10 245006	400.00	10 245007	300.00	10 245008	400.00	10 246001	1358.00	10 246002	700.00	10 246003	2580.00
10 246004	970.00	10 247001	18000.00	10 247002	5900.00	10 247003	29486.85	10 247004	19000.00	10 248001	5000.00
10 248002	850.00	10 248003	9800.00	10 248004	13000.00	10 249001	386.00	10 249002	1090.00	10 249003	2300.00
10 249004	900.00	10 250001	1365.00	10 250002	2000.00	10 250003	3016.00	10 250004	7691.00	10 251001	137.00
10 251002	95.00	10 251003	194.00	10 251004	250.00	10 251005	190.00	10 251006	300.00	10 251007	111.99
10 251008	350.00	10 252001	90.00	10 252002	50.00	10 252003	35.00	10 252004	150.00	10 253001	350.00
10 253002	250.00	10 253003	140.00	10 253004	140.00	10 253005	75.00	10 253006	150.00	10 254001	752.95
10 254002	117.46	10 254003	58.50	10 254004	32.43	10 255001	180.00	10 255002	1150.00	10 255003	235.00
10 255004	96.00	10 256001	129.41	10 256002	633.33	10 256003	294.96	10 256004	227.47	10 256005	129.00
10 256006	93.18	10 257001	105.00	10 257002	20.99	10 257					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 318013	1025.00	10 318014	579.00	10 318015	850.00	10 318016	1299.00	10 318017	480.00	10 318018	550.00
10 318019	510.00	10 318020	400.00	10 319001	295.00	10 319002	289.00	10 319003	389.00	10 319004	429.00
10 320001	10.00	10 320002	36.00	10 320003	15.00	10 320004	46.00	10 320005	46.61	10 320006	55.00
10 320007	350.00	10 320008	300.00	10 320009	90.00	10 320010	450.00	10 321001	73.00	10 321002	61.00
10 321003	59.00	10 321004	54.00	10 322001	8.00	10 322002	389.00	10 322003	379.00	10 322004	599.00
10 323001	78.00	10 323002	72.00	10 323003	30.00	10 323004	70.00	10 324001	2450.00	10 324002	1950.00
10 324003	7600.29	10 324004	2100.00	10 324005	810.98	10 324006	520.00	10 325001	8.00	10 325002	8.00
10 325003	6.00	10 325004	7.00	10 326001	21.00	10 326002	22.00	10 326003	33.00	10 326004	33.00
10 327001	47.23	10 327002	43.07	10 327003	40.50	10 327004	26.75	10 328001	499.00	10 328002	209.00
10 328003	179.90	10 328004	145.00	10 328005	479.00	10 328006	448.50	10 328007	20.00	10 328008	20.00
10 328009	42.00	10 328010	90.00	10 329001	2290.00	10 329002	52.00	10 329003	1.70	10 329004	69.90
10 330001	489.00	10 330002	235.00	10 330003	229.00	10 330004	69.50	10 330005	9.90	10 330006	472.00
10 331001	1000.00	10 331002	98.00	10 331003	69.00	10 331004	225.00	10 332001	1000.00	10 332002	1300.00
10 332003	1650.00	10 332004	4500.00	10 342001	129.00	10 342002	24.00	10 342003	61.00	10 342004	49.00
10 342005	28.00	10 342006	104.00	10 342007	28.00	10 342008	49.50	10 342009	38.00	10 342010	57.50
10 343001	235.00	10 343002	146.00	10 343003	120.00	10 343004	155.00	10 343005	193.00	10 343006	137.00
10 343007	185.00	10 343008	191.00	10 343009	32.00	10 343010	35.00	10 343011	60.00	10 343012	50.00
10 343013	61.00	10 343014	30.00	10 343015	23.00	10 343016	71.00	10 343017	163.00	10 343018	156.00
10 344001	2500.00	10 344002	4500.00	10 344003	10000.00	10 344004	300.00	10 345001	28000.00	10 345002	13500.00
10 345003	36500.00	10 345004	12500.00	10 346001	108.00	10 346002	108.00	10 346003	955.00	10 346004	108.00
10 346005	108.00	10 346006	1310.00	11 001001	10.00	11 001002	13.33	11 001003	12.00	11 001004	10.90
11 001005	9.90	11 001006	11.00	11 001007	10.00	11 001008	10.00	11 001009	10.00	11 001010	10.00
11 001011	11.00	11 001012	11.90	11 001013	13.00	11 001014	8.00	11 001015	10.40	11 001016	12.00
11 001017	8.00	11 001018	10.50	11 001019	11.00	11 001020	12.00	11 001021	12.00	11 001022	12.00
11 001023	10.00	11 001024	10.00	11 001025	11.00	11 001026	8.90	11 001027	13.00	11 001028	12.00
11 001029	9.95	11 001030	10.00	11 002001	47.22	11 002002	42.71	11 002003	50.45	11 002004	60.87
11 002005	56.67	11 002006	93.18	11 003001	12.90	11 003002	13.50	11 003003	10.70	11 003004	9.50
11 003005	9.00	11 003006	13.00	11 003007	52.00	11 003008	52.35	11 003009	50.00	11 004001	20.00
11 004002	24.00	11 004003	22.20	11 004004	23.00	11 004005	82.35	11 004006	62.35	11 005001	4.90
11 005002	4.50	11 005003	5.00	11 005004	5.00	11 005005	3.75	11 005006	4.00	11 005007	4.50
11 005008	5.20	11 005009	3.50	11 006001	1.50	11 006002	1.50	11 006003	1.50	11 006004	1.60
11 006005	1.50	11 006006	2.00	11 006007	1.30	11 006008	2.00	11 006009	1.10	11 007001	34.22
11 007002	71.43	11 007003	39.16	11 007004	34.38	11 007005	50.00	11 007006	54.41	11 008001	79.20
11 008002	75.69	11 008003	76.19	11 008004	159.20	11 008005	78.03	11 008006	103.98	11 009001	150.00
11 009002	85.00	11 009003	65.00	11 009004	120.00	11 009005	75.00	11 009006	168.00	11 010001	79.98
11 010002	150.22	11 010003	137.25	11 010004	50.00	11 010005	94.07	11 010006	57.22	11 010007	86.23
11 010008	71.69	11 010009	112.33	11 010010	44.58	11 010011	63.11	11 010012	74.37	11 011001	17.50
11 011002	17.63	11 011003	16.63	11 011004	25.00	11 011005	22.50	11 011006	26.36	11 012001	40.77
11 012002	13.00	11 012003	30.73	11 012004	22.00	11 012005	39.39	11 012006	15.00	11 013001	12.70
11 013002	11.00	11 013003	7.75	11 013004	21.50	11 013005	75.81	11 013006	33.07	11 014001	47.80
11 014002	76.65	11 014003	43.54	11 014004	55.11	11 014005	110.68	11 014006	47.13	11 014007	31.62
11 014008	62.55	11 014009	38.88	11 015001	47.70	11 015002	18.00	11 015003	16.00	11 015004	16.50
11 015005	18.50	11 015006	22.00	11 015007	16.95	11 015008	12.90	11 015009	14.00	11 016001	70.00
11 016002	72.15	11 016003	49.00	11 016004	33.91	11 016005	54.15	11 016006	39.50	11 016007	35.00
11 016008	30.71	11 016009	38.00	11 016010	36.90	11 016011	28.20	11 016012	33.65	11 016013	34.50
11 016014	56.00	11 016015	40.50	11 016016	33.75	11 016017	44.00	11 016018	34.50	11 017001	69.13
11 017002	68.00	11 017003	90.00	11 017004	69.65	11 017005	61.40	11 017006	79.90	11 017007	69.50
11 017008	68.00	11 017009	88.00	11 017010	67.40	11 017011	63.49	11 017012	66.90	11 017013	63.48
11 017014	30.00	11 017015	71.90	11 017016	93.00	11 017017	72.50	11 017018	96.00	11 017019	80.00
11 017020	96.00	11 017021	91.63	11 017022	68.00	11 017023	68.00	11 017024	66.50	11 017025	68.15
11 017026	74.00	11 017027	72.00	11 018001	99.25	11 018002	106.25	11 018003	91.25	11 018004	115.00
11 018005	112.90	11 018006	106.90	11 018007	99.90	11 018008	105.40	11 018009	100.25	11 018010	78.00
11 018011	68.00	11 018012	79.90	11 018013	85.90	11 018014	106.25	11 018015	66.43	11 018016	120.25
11 018017	126.50	11 018018	119.90	11 018019	120.00	11 018020	70.90	11 018021	79.68	11 018022	64.00
11 018023	62.50	11 018024	59.90	11 018025	65.90	11 018026	57.00	11 018027	51.34	11 018028	289.00
11 018029	152.50	11 018030	219.00	11 018031	150.00	11 018032	140.00	11 018033	112.40	11 018034	122.00
11 018035	112.50	11 018036	304.00	11 018037	138.15	11 018038	232.90	11 018039	109.00	11 018040	84.00
11 018041	108.00	11 018042	105.25	11 018043	84.00	11 018044	116.50	11 018045	100.00	11 018046	84.00
11 018047	127.50	11 018048	108.00	11 018049	50.00	11 018050	69.50	11 018051	63.00	11 019001	26.00
11 019002	30.00	11 019003	35.90	11 019004	27.90	11 019005	34.00	11 019006	20.00	11 019007	48.00
11 019008	47.00	11 019009	32.00	11 019010	39.00	11 019011	38.15	11 019012	42.90	11 020001	97.00
11 020002	94.23	11 020003	86.40	11 020004	103.80	11 020005	50.00	11 020006	52.50	11 021001	144.00
11 021002	94.90	11 021003	62.25	11 021004	87.78	11 021005	52.00	11 021006	65.90	11 021007	79.00
11 021008	77.00	11 021009	294.00	11 022001	67.80	11 022002	48.90	11 022003	47.00	11 022004	24.50
11 022005	37.70	11 022006	48.85	11 023001	80.00	11 023002	77.90	11 023003	67.00	11 023004	66.50
11 023005	54.60	11 023006	96.30	11 023007	60.00	11 023008	89.70	11 023009	66.60	11 023010	70.00
11 023011	80.00	11 023012	170.00	11 023013	72.00	11 023014	400.00	11 023015	124.90	11 024001	242.22
11 024002	120.00	11 024003	104.00	11 024004	111.70	11 024005	80.00	11 024006	90.15	11 025001	31.30
11 025002	75.00	11 025003	68.65	11 025004	74.45	11 025005	35.00	11 025006	56.25	11 025007	37.90
11 025008	46.25	11 025009	42.65	11 025010	36.95	11 025011	52.00	11 025012	40.00	11 025013	349.00
11 025014	185.00	11 025015	246.50	11 025016	224.00	11 025017	140.00	11 025018	102.50	11 025019	83.13
11 025020	105.00	11 025021	181.50	11 025022	105.25	11 025023	250.00	11 025024	72.50	11 026001	169.00
11 026002	150.00	11 026003	134.33	11 026004	119.00	11 026005	170.00	11 026006	97.50	11 027001	125.00
11 027002	33.75	11 027003	57.90	11 027004	81.50	11 027005	30.00	11 027006	20.00	11 028001	36.68
11 028002	48.24	11 028003	56.07	11 028004	35.06	11 028005	63.93	11 028006	92.86	11 028007	88.06
11 028008	63.21	11 028009	51.25	11 029001	220.72	11 029002	249.81	11 029003	492.94	11 029004	404.67
11 029005	243.71	11 029006	232.19	11 030001	14.55	11 030002	15.00	11 030003	12.36	11 030004	13.30
11 030005	13.28	11 030006	14.88	11 030007	14.63	11 030008	12.70	11 030009	12.85	11 030010	14.00
11 030011	13.50	11 030012	12.00	11 030013	14.00	11 030014	14.20	11 030015	15.00	11 031001	98.93
11 031002	119.38	11 031003	96.00	11 031004	72.39	11 031005	80.00	11 031006	70.62	11 032001	331.11
11 032002	230.00	11 032003	230.00	11 032004	29.14	11 032005	3				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 051002	21.00	11 051003	18.50	11 051004	15.25	11 051005	16.18	11 051006	12.05	11 051007	17.90
11 051008	19.50	11 051009	23.15	11 051010	21.25	11 051011	15.25	11 051012	12.00	11 052001	53.15
11 052002	47.00	11 052003	52.50	11 052004	49.85	11 052005	33.90	11 052006	37.63	11 052007	49.50
11 052008	43.75	11 052009	67.50	11 052010	63.15	11 052011	41.75	11 052012	52.50	11 053001	35.00
11 053002	32.50	11 053003	35.25	11 053004	32.05	11 053005	37.59	11 053006	28.98	11 053007	34.00
11 053008	34.15	11 053009	38.00	11 053010	47.90	11 053011	31.50	11 053012	34.50	11 054001	19.63
11 054002	11.00	11 054003	13.50	11 054004	12.00	11 054005	19.41	11 054006	10.94	11 055001	47.15
11 055002	30.00	11 055003	57.50	11 055004	41.80	11 055005	57.93	11 055006	50.78	11 055007	30.00
11 055008	31.90	11 055009	42.80	11 055010	49.00	11 055011	53.75	11 055012	26.75	11 056001	8.20
11 056002	6.25	11 056003	6.50	11 056004	5.43	11 056005	7.45	11 056006	7.00	11 056007	7.88
11 056008	7.25	11 056009	9.58	11 056010	7.00	11 056011	5.50	11 056012	6.50	11 057001	13.53
11 057002	23.00	11 057003	19.00	11 057004	9.45	11 057005	11.44	11 057006	11.38	11 058001	23.93
11 058002	17.30	11 058003	10.50	11 058004	16.20	11 058005	12.00	11 058006	15.09	11 058007	12.25
11 058008	21.64	11 058009	19.15	11 058010	10.50	11 058011	10.50	11 058012	12.25	11 058013	19.00
11 058014	12.00	11 058015	13.00	11 058016	11.00	11 058017	29.65	11 058018	11.00	11 058019	11.50
11 058020	15.50	11 058021	11.00	11 059001	15.05	11 059002	10.50	11 059003	12.00	11 059004	12.44
11 059005	9.49	11 059006	12.60	11 059007	9.50	11 059008	20.70	11 059009	13.75	11 059010	9.50
11 059011	10.00	11 059012	8.50	11 059013	14.31	11 059014	16.00	11 059015	9.25	11 060001	15.83
11 060002	8.25	11 060003	9.50	11 060004	14.35	11 060005	11.45	11 060006	10.11	11 060007	9.75
11 060008	14.45	11 060009	9.00	11 060010	11.50	11 060011	10.00	11 060012	20.20	11 060013	7.25
11 060014	12.00	11 060015	8.50	11 061001	4.60	11 061002	4.00	11 061003	3.75	11 061004	12.00
11 061005	52.50	11 061006	40.00	11 061007	5.10	11 061008	39.68	11 061009	5.75	11 061010	2.00
11 061011	5.00	11 061012	10.83	11 062001	20.45	11 062002	11.50	11 062003	13.50	11 062004	31.75
11 062005	15.18	11 062006	53.65	11 062007	31.75	11 062008	56.25	11 062009	16.50	11 062010	23.15
11 062011	14.00	11 062012	35.75	11 063001	16.20	11 063002	6.50	11 063003	9.50	11 063004	11.78
11 063005	15.09	11 063006	11.29	11 063007	15.40	11 063008	7.25	11 063009	7.75	11 063010	7.25
11 063011	18.40	11 063012	9.50	11 063013	10.50	11 063014	7.00	11 063015	6.25	11 064001	7.25
11 064002	9.00	11 064003	7.12	11 064004	5.90	11 064005	5.10	11 064006	5.50	11 064007	7.75
11 064008	7.95	11 064009	9.00	11 064010	6.50	11 064011	6.00	11 064012	5.75	11 065001	20.15
11 065002	10.50	11 065003	11.50	11 065004	14.13	11 065005	14.93	11 065006	12.93	11 065007	11.00
11 065008	10.50	11 065009	12.50	11 065010	26.35	11 065011	10.75	11 065012	14.00	11 065001	12.58
11 066002	7.00	11 066003	7.50	11 066004	9.45	11 066005	10.45	11 066006	7.54	11 066007	6.50
11 066008	11.85	11 066009	15.10	11 066010	10.50	11 066011	5.25	11 066012	8.00	11 067001	29.63
11 067002	31.50	11 067003	42.00	11 067004	24.70	11 067005	28.54	11 067006	30.13	11 067007	35.50
11 067008	36.00	11 067009	45.00	11 067010	34.90	11 067011	29.75	11 067012	17.45	11 068001	14.40
11 068002	1.38	11 068003	1.79	11 068004	10.20	11 068005	14.68	11 068006	12.80	11 068007	1.05
11 068008	13.15	11 068009	14.40	11 068010	1.25	11 068011	1.04	11 068012	1.00	11 069001	9.75
11 069002	9.25	11 069003	8.50	11 069004	5.85	11 069005	7.06	11 069006	6.75	11 070001	20.83
11 070002	13.00	11 070003	14.75	11 070004	18.38	11 070005	19.94	11 070006	15.62	11 070007	12.75
11 070008	13.00	11 070009	13.75	11 070010	25.15	11 070011	11.75	11 070012	13.50	11 071001	13.65
11 071002	9.00	11 071003	11.00	11 071004	10.25	11 071005	12.44	11 071006	11.48	11 072001	26.35
11 072002	19.50	11 072003	19.50	11 072004	15.50	11 072005	29.19	11 072006	30.11	11 073001	45.90
11 073002	17.00	11 073003	18.00	11 073004	16.00	11 073005	32.65	11 073006	24.30	11 074001	32.40
11 074002	39.00	11 074003	35.00	11 074004	24.00	11 074005	27.00	11 074006	28.90	11 074007	24.48
11 074008	20.05	11 074009	25.00	11 074010	29.00	11 074011	28.00	11 074012	26.00	11 075001	20.00
11 075002	25.80	11 075003	25.95	11 075004	19.90	11 075005	55.00	11 075006	55.90	11 076001	23.62
11 076002	25.35	11 076003	24.65	11 076004	27.05	11 076005	28.05	11 076006	28.41	11 077001	124.00
11 077002	80.00	11 077003	199.00	11 077004	100.00	11 077005	195.00	11 077006	75.00	11 077007	39.00
11 077008	18.00	11 077009	172.50	11 077010	120.00	11 077011	105.00	11 077012	60.00	11 078001	15.20
11 078002	14.70	11 078003	19.56	11 078004	11.39	11 078005	20.06	11 078006	5.92	11 079001	25.91
11 079002	37.21	11 079003	34.09	11 079004	66.51	11 079005	57.24	11 079006	17.03	11 080001	67.63
11 080002	21.97	11 080003	28.44	11 080004	30.45	11 080005	52.85	11 080006	29.13	11 081001	40.63
11 081002	36.16	11 081003	36.00	11 081004	38.83	11 081005	29.70	11 081006	40.00	11 081007	37.67
11 081008	34.24	11 081009	46.86	11 082001	38.95	11 082002	80.53	11 082003	73.24	11 082004	65.49
11 082005	64.41	11 082006	75.44	11 083001	24.50	11 083002	89.06	11 083003	20.00	11 083004	181.94
11 083005	43.50	11 083006	18.57	11 083007	38.37	11 083008	57.32	11 083009	50.31	11 084001	19.45
11 084002	12.00	11 084003	17.90	11 084004	17.78	11 084005	9.88	11 084006	15.45	11 084007	18.70
11 084008	18.44	11 084009	9.72	11 085001	255.44	11 085002	127.50	11 085003	371.72	11 085004	580.00
11 085005	287.22	11 085006	352.00	11 086001	173.90	11 086002	195.48	11 086003	295.59	11 086004	122.50
11 086005	153.64	11 086006	160.79	11 087001	11.67	11 087002	14.17	11 087003	12.50	11 087004	5.56
11 087005	13.33	11 087006	13.33	11 087007	18.31	11 087008	4.50	11 087009	8.77	11 087010	5.67
11 087011	12.50	11 087012	12.00	11 087013	5.02	11 087014	4.30	11 087015	10.63	11 088001	7.00
11 088002	9.67	11 088003	26.00	11 088004	11.67	11 088005	1.13	11 088006	7.50	11 088007	1.38
11 088008	5.84	11 088009	2.70	11 088010	7.27	11 088011	7.93	11 088012	4.67	11 089001	62.50
11 089002	59.15	11 089003	49.72	11 089004	50.85	11 089005	61.84	11 089006	49.37	11 090001	7.70
11 090002	8.00	11 090003	5.30	11 090004	120.46	11 090005	123.86	11 090006	54.60	11 091001	91.72
11 091002	727.27	11 091003	152.41	11 091004	9.05	11 091005	203.75	11 091006	606.51	11 092001	90.74
11 092002	128.09	11 092003	154.41	11 092004	70.88	11 092005	23.88	11 092006	152.94	11 093001	145.00
11 093002	3.21	11 093003	60.24	11 093004	32.80	11 093005	360.00	11 093006	33.91	11 094001	85.25
11 094002	98.15	11 094003	58.67	11 094004	59.87	11 094005	75.20	11 094006	92.50	11 095001	99.67
11 095002	111.94	11 095003	55.48	11 095004	94.85	11 095005	108.21	11 095006	82.00	11 095007	55.27
11 095008	189.58	11 095009	116.80	11 096001	242.86	11 096002	44.41	11 096003	52.15	11 096004	92.56
11 096005	41.18	11 096006	55.83	11 097001	39.00	11 097002	9.00	11 097003	80.00	11 097004	37.90
11 097005	85.00	11 097006	7.00	11 098001	75.00	11 098002	75.00	11 098003	95.00	11 098004	76.50
11 098005	60.00	11 098006	69.00	11 099001	180.00	11 099002	180.00	11 099003	380.00	11 099004	192.50
11 099005	125.00	11 099006	258.75	11 100001	158.00	11 100002	148.65	11 100003	26.00	11 100004	139.00
11 100005	25.90	11 100006	39.10	11 101001	180.00	11 101002	240.00	11 101003	220.00	11 101004	118.00
11 101005	180.00	11 101006	114.90	11 102001	25.24	11 102002	20.83	11 102003	29.57	11 102004	29.20
11 102005	33.80	11 102006	21.67	11 102007	41.79	11 102008	31.93	11 102009	27.98	11 102010	25.35
11 102011	28.17	11 102012	34.04	11 102013	35.21	11 102014	29.74	11 102015	32.36	11 103001	125.26
11 103002	261.43	11 103003	111.90	11 103004	121.00	11 103005	115.75	11 103006	248.69	11 104001	104.25
11 104002	206.08	11 104003	350.00	11 104004	305.42	11 104005	62.23	11 104006			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 125005	231.08	11 125006	192.00	11 125007	58.00	11 125008	149.00	11 125009	295.00	11 125010	124.00
11 125011	135.80	11 125012	59.00	11 125013	80.33	11 125014	89.00	11 125015	81.90	11 125016	291.41
11 125017	68.00	11 125018	191.90	11 126001	45.02	11 126002	125.00	11 126003	195.01	11 126004	79.00
11 126005	16.00	11 126006	80.00	11 126007	64.00	11 126008	69.00	11 126009	79.90	11 126010	22.90
11 126011	11.00	11 126012	14.50	11 126013	20.00	11 126014	16.01	11 126015	63.50	11 126016	68.00
11 126017	17.90	11 126018	11.50	11 127001	729.00	11 127002	789.00	11 127003	348.00	11 127004	599.00
11 127005	1199.00	11 127006	349.00	11 127007	319.00	11 127008	278.00	11 127009	1079.00	11 127010	149.00
11 127011	197.75	11 127012	756.27	11 127013	458.43	11 127014	750.36	11 127015	197.37	11 127016	329.00
11 127017	198.00	11 127018	769.00	11 127019	419.30	11 127020	399.00	11 127021	299.00	11 127022	159.24
11 127023	179.77	11 127024	549.00	11 127025	178.00	11 127026	248.00	11 127027	699.00	11 127028	449.00
11 127029	399.00	11 127030	99.99	11 127031	79.89	11 127032	299.00	11 127033	198.00	11 127034	298.00
11 127035	289.00	11 127036	229.00	11 128001	1095.00	11 128002	638.50	11 128003	894.46	11 128004	675.00
11 128005	995.00	11 128006	995.00	11 128007	688.00	11 128008	449.00	11 128009	699.00	11 128010	399.00
11 128011	995.00	11 128012	1695.00	11 128013	999.00	11 128014	289.00	11 128015	325.68	11 128016	1306.40
11 128017	746.00	11 128018	1099.00	11 128019	177.89	11 128020	295.99	11 128021	321.81	11 128022	995.00
11 128023	398.00	11 128024	995.00	11 128025	995.00	11 128026	1689.00	11 128027	799.00	11 128028	79.99
11 128029	34.99	11 128030	69.95	11 128031	248.85	11 128032	211.85	11 128033	498.00	11 128034	129.13
11 128035	699.00	11 128036	98.00	11 128037	200.75	11 128038	179.89	11 128039	798.52	11 128040	250.17
11 128041	290.36	11 128042	99.90	11 128043	158.69	11 128044	329.00	11 128045	228.00	11 128046	347.32
11 128047	149.00	11 128048	249.00	11 128049	398.00	11 128050	352.07	11 128051	148.71	11 128052	259.00
11 128053	549.00	11 128054	438.73	11 129001	219.00	11 129002	495.00	11 129003	239.00	11 129004	100.39
11 129005	228.00	11 129006	267.60	11 129007	349.00	11 129008	50.33	11 129009	258.00	11 129010	82.00
11 129011	85.00	11 129012	155.00	11 129013	119.00	11 129014	302.81	11 129015	797.18	11 129016	399.01
11 129017	299.00	11 129018	599.00	11 130001	199.92	11 130002	495.00	11 130003	1099.00	11 130004	127.99
11 130005	99.00	11 130006	1099.00	11 130007	339.00	11 130008	319.00	11 130009	649.00	11 130010	79.00
11 130011	139.00	11 130012	159.00	11 130013	130.65	11 130014	503.84	11 130015	228.00	11 130016	321.47
11 130017	178.00	11 130018	248.00	11 130019	178.50	11 130020	684.53	11 130021	329.00	11 130022	99.00
11 131005	299.00	11 131006	399.00	11 131007	178.19	11 131008	149.00	11 131009	299.00	11 131010	89.00
11 131011	279.00	11 131012	529.00	11 131013	199.00	11 131014	99.00	11 131015	99.99	11 131016	150.07
11 131017	399.00	11 131018	348.19	11 131019	228.00	11 131020	159.00	11 131021	79.00	11 131022	134.14
11 131023	399.00	11 131024	99.00	11 131025	349.00	11 131026	179.00	11 131027	398.95	11 131028	159.00
11 131029	89.00	11 131030	79.99	11 131031	79.98	11 131032	349.00	11 131033	228.30	11 131034	198.00
11 131035	189.20	11 131036	159.00	11 132001	299.00	11 132002	269.00	11 132003	269.00	11 132004	78.00
11 132005	349.00	11 132006	99.00	11 132007	59.00	11 132008	39.90	11 132009	239.00	11 132010	59.58
11 132011	99.00	11 132012	89.99	11 132013	79.99	11 132014	199.69	11 132015	128.00	11 132016	248.00
11 132017	148.00	11 132018	119.16	11 133001	94.00	11 133002	99.00	11 133003	75.00	11 133004	44.00
11 133005	105.00	11 133006	55.00	11 133007	39.90	11 133008	45.00	11 133009	79.00	11 133010	29.90
11 133011	69.00	11 133012	189.01	11 133013	79.50	11 133014	79.50	11 133015	19.99	11 133016	22.99
11 133017	59.00	11 133018	78.10	11 133019	78.00	11 133020	72.00	11 133021	80.00	11 133022	59.00
11 133023	49.00	11 133024	47.99	11 133025	69.00	11 133026	49.00	11 133027	69.00	11 133028	15.00
11 133029	56.50	11 133030	63.00	11 133031	25.00	11 133032	99.00	11 133033	40.00	11 133034	58.07
11 133035	65.00	11 133036	31.63	11 134001	87.78	11 134002	199.00	11 134003	115.00	11 134004	49.00
11 134005	149.00	11 134006	34.00	11 134007	79.00	11 134008	29.90	11 134009	80.00	11 134010	72.00
11 134011	25.00	11 134012	64.50	11 134013	79.00	11 134014	49.00	11 134015	48.00	11 134016	32.00
11 134017	63.00	11 134018	35.00	11 135001	199.00	11 135002	147.76	11 135003	499.00	11 135004	147.76
11 135005	289.00	11 135006	198.00	11 135007	59.00	11 135008	246.93	11 135009	163.63	11 135010	109.00
11 135011	89.76	11 135012	118.81	11 135013	99.00	11 135014	449.00	11 135015	128.00	11 135016	295.53
11 135017	218.00	11 135018	238.00	11 136001	75.00	11 136002	84.55	11 136003	89.00	11 136004	56.00
11 136005	59.00	11 136006	47.38	11 136007	69.00	11 136008	49.00	11 136009	113.05	11 136010	109.00
11 136011	25.18	11 136012	69.50	11 136013	49.50	11 136014	79.00	11 136015	58.00	11 136016	48.00
11 136017	64.23	11 136018	35.00	11 137001	1994.36	11 137002	1399.00	11 137003	1799.00	11 137004	152.03
11 137005	29.00	11 137006	128.00	11 137007	225.13	11 137008	198.66	11 137009	133.85	11 137010	178.00
11 137011	495.00	11 137012	379.00	11 137013	550.00	11 137014	1995.00	11 137015	182.64	11 137016	2499.00
11 137017	899.00	11 137018	299.00	11 137019	999.00	11 137020	877.94	11 137021	982.12	11 137022	279.34
11 137023	999.00	11 137024	469.00	11 137025	629.00	11 137026	398.00	11 137027	498.00	11 137028	369.00
11 137029	799.00	11 137030	190.98	11 137031	150.00	11 137032	498.14	11 137033	359.00	11 137034	148.65
11 137035	298.31	11 137036	149.00	11 137037	249.00	11 137038	499.00	11 137039	197.54	11 137040	100.48
11 137041	248.00	11 137042	285.10	11 138001	600.00	11 138002	278.00	11 138003	450.00	11 138004	511.07
11 138005	620.00	11 138006	279.00	11 138007	716.00	11 138008	726.00	11 138009	480.00	11 138010	350.00
11 138011	880.00	11 138012	380.00	11 139001	999.00	11 139002	1099.00	11 139003	649.00	11 139004	1188.93
11 139005	249.00	11 139006	759.00	11 139007	328.00	11 139008	315.32	11 139009	1599.00	11 139010	649.00
11 139011	421.45	11 139012	459.00	11 139013	379.00	11 139014	899.00	11 139015	479.00	11 139016	319.00
11 139017	348.00	11 139018	348.00	11 140001	499.50	11 140002	399.90	11 140003	240.20	11 140004	298.00
11 140005	399.00	11 140006	251.87	11 140007	198.00	11 140008	579.00	11 140009	349.00	11 140010	459.00
11 140011	603.52	11 140012	339.90	11 140013	315.00	11 140014	265.00	11 140015	409.00	11 140016	349.00
11 140017	549.00	11 140018	529.00	11 141001	649.00	11 141002	529.00	11 141003	499.00	11 141004	500.31
11 141005	849.99	11 141006	659.00	11 141007	699.99	11 141008	200.06	11 141009	674.99	11 141010	679.00
11 141011	368.55	11 141012	349.00	11 141013	529.00	11 141014	369.00	11 141015	187.72	11 141016	579.00
11 141017	367.80	11 141018	409.00	11 142001	849.00	11 142002	679.00	11 142003	869.90	11 142004	989.00
11 142005	999.00	11 142006	739.00	11 142007	999.99	11 142008	699.00	11 142009	1399.99	11 142010	298.00
11 142011	679.00	11 142012	569.00	11 142013	659.00	11 142014	469.30	11 142015	479.00	11 142016	699.00
11 142017	889.00	11 142018	599.00	11 143001	219.00	11 143002	249.00	11 143003	849.00	11 143004	198.00
11 143005	40.01	11 143006	349.00	11 143007	597.00	11 143008	599.00	11 143009	229.90	11 143010	79.00
11 143011	189.00	11 143012	119.00	11 143013	262.00	11 143014	290.32	11 143015	397.97	11 143016	453.00
11 143017	139.00	11 143018	59.90	11 144001	20.17	11 144002	13.45	11 144003	35.00	11 144004	12.00
11 144005	40.00	11 144006	24.20	11 145001	33.00	11 145002	70.00	11 145003	60.00	11 145004	60.00
11 145005	75.00	11 145006	34.00	11 146001	43.00	11 146002	63.00	11 146003	12.00	11 146004	9.00
11 146005	40.00	11 146006	42.00	11 147001	349.00	11 147002	177.00	11 147003	228.00	11 147004	881.90
11 147005	1995.00	11 147006	249.00	11 147007	1319.20	11 147008	1273.94	11 147009	1249.00	11 147010	84.00
11 147011	29										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 194001	1649.00	11 194002	1149.00	11 194003	1490.00	11 194004	1510.01	11 194005	1490.00	11 194006	1964.63
11 195001	839.00	11 195002	299.00	11 195003	288.00	11 195004	449.00	11 195005	369.00	11 195006	316.00
11 196001	12499.41	11 197001	5999.00	11 197002	5798.00	11 197003	10794.15	11 197004	6299.00	11 197005	8999.00
11 197006	6929.10	11 197007	6925.00	11 197008	7599.00	11 197009	6799.00	11 198001	1614.05	11 198002	3869.10
11 198003	3195.00	11 198004	2999.00	11 198005	2199.00	11 198006	2399.00	11 198007	815.00	11 198008	339.00
11 198009	695.00	11 198010	1290.00	11 198011	1099.00	11 198012	2998.00	11 199001	3999.00	11 199002	499.00
11 199003	2399.00	11 199004	489.01	11 199005	698.00	11 199006	729.00	11 200001	100.00	11 200002	233.00
11 200003	44.90	11 200004	3.60	11 200005	59.00	11 200006	95.00	11 201001	43.00	11 201002	43.70
11 201003	8.50	11 201004	7.00	11 201005	33.00	11 201006	14.50	11 202001	55.92	11 202002	40.59
11 202003	80.00	11 202004	62.20	11 202005	44.45	11 202006	51.55	11 203001	29.00	11 203002	12.50
11 203003	9.40	11 203004	9.60	11 203005	9.50	11 203006	10.50	11 204001	9.90	11 204002	26.50
11 204003	22.00	11 204004	61.50	11 204005	21.75	11 204006	38.90	11 205001	65.00	11 205002	32.50
11 205003	34.00	11 206001	214.00	11 206002	10.90	11 206003	80.00	11 206004	11.90	11 206005	299.00
11 206006	110.00	11 207001	292.71	11 207002	874.00	11 207003	268.00	11 207004	849.00	11 207005	390.61
11 207006	402.00	11 208001	60.00	11 208002	44.00	11 208003	50.00	11 208004	69.90	11 208005	24.90
11 208006	153.00	11 209001	249.00	11 209002	2369.01	11 209003	538.00	11 209004	522.27	11 209005	466.65
11 209006	298.00	11 209007	237.18	11 209008	299.00	11 209009	301.17	11 209010	602.88	11 209011	101.59
11 209012	1225.00	11 210001	339.00	11 210002	6.50	11 210003	6.90	11 210004	155.00	11 210005	128.20
11 210006	190.58	11 210007	21.90	11 210008	14.00	11 210009	13.90	11 210010	443.30	11 210011	19.90
11 210012	15.90	11 211001	397.00	11 211002	289.00	11 211003	318.00	11 211004	156.38	11 211005	499.00
11 211006	785.00	11 212001	70.00	11 212002	159.00	11 212003	79.80	11 212004	80.00	11 212005	139.00
11 212006	53.57	11 213001	75.00	11 213002	29.99	11 213003	32.90	11 213004	199.00	11 213005	29.99
11 213006	99.90	11 214001	42.54	11 214002	28.00	11 214003	36.50	11 214004	26.83	11 214005	21.34
11 214006	47.46	11 214007	26.50	11 214008	22.72	11 214009	25.30	11 214010	28.50	11 214011	25.00
11 214012	31.25	11 215001	9.67	11 215002	16.95	11 215003	19.88	11 215004	15.29	11 215005	18.82
11 215006	13.09	11 215007	19.84	11 215008	28.54	11 215009	14.75	11 216001	8.21	11 216002	8.32
11 216003	6.76	11 216004	4.50	11 216005	5.26	11 216006	7.00	11 217001	31.57	11 217002	33.75
11 217003	29.39	11 217004	23.06	11 217005	26.00	11 217006	40.00	11 217007	30.25	11 217008	30.00
11 217009	23.00	11 218001	44.20	11 218002	129.88	11 218003	32.25	11 218004	41.00	11 218005	14.90
11 218006	40.00	11 219001	32.90	11 219002	33.75	11 219003	7.90	11 219004	47.40	11 219005	23.00
11 219006	31.95	11 220001	663.95	11 220002	499.88	11 220003	1045.75	11 220004	71.60	11 220005	478.22
11 220006	175.00	11 220007	377.99	11 220008	239.86	11 220009	482.76	11 220010	192.75	11 220011	543.95
11 220012	249.90	11 220013	703.57	11 220014	318.50	11 220015	98.50	11 220016	57.55	11 220017	395.82
11 220018	304.88	11 220019	352.47	11 220020	721.00	11 220021	103.66	11 220022	416.62	11 220023	583.24
11 220024	1431.50	11 220025	385.15	11 220026	1627.95	11 220027	334.75	11 220028	43.00	11 230001	151.80
11 230002	423.00	11 230003	687.98	11 230004	299.50	11 230005	38.02	11 230006	336.69	11 230007	465.50
11 230008	128.48	11 230009	297.30	11 231001	458.00	11 231002	183.00	11 231003	355.08	11 231004	500.78
11 231005	646.50	11 231006	233.50	11 232001	281.50	11 232002	45.00	11 232003	216.22	11 232004	320.41
11 232005	71.50	11 232006	338.66	11 233001	262.50	11 233002	148.19	11 233003	95.78	11 233004	83.50
11 233005	149.00	11 233006	155.00	11 233007	62.01	11 233008	164.95	11 233009	38.60	11 234001	401.40
11 234002	54.50	11 234003	120.11	11 234004	328.90	11 234005	361.80	11 234006	376.00	11 235001	150.50
11 235002	262.44	11 235003	138.16	11 235004	216.00	11 235005	162.25	11 235006	48.04	11 236001	42.90
11 236002	18.36	11 236003	15.00	11 236004	7.07	11 236005	26.50	11 236006	30.00	11 237001	84.98
11 237002	52.00	11 237003	78.25	11 237004	108.00	11 237005	33.95	11 237006	33.43	11 238001	141.57
11 238002	226.32	11 238003	322.90	11 238004	323.00	11 238005	106.70	11 238006	78.50	11 239001	47.39
11 239002	60.00	11 239003	56.50	11 239004	74.10	11 239005	170.00	11 239006	228.80	11 240001	216.21
11 240002	56.00	11 240003	86.50	11 240004	179.40	11 240005	244.95	11 240006	579.00	11 241001	424.50
11 241002	267.00	11 241003	17.98	11 241004	88.88	11 241005	204.50	11 241006	416.66	11 242001	85.00
11 242002	67.00	11 242003	266.10	11 242004	513.24	11 242005	714.27	11 242006	60.38	11 243001	738.00
11 243002	1500.00	11 243003	264.00	11 243004	890.00	11 243005	2165.47	11 243006	1575.00	11 244001	4500.00
11 244002	15600.00	11 244003	13900.00	11 244004	18000.00	11 244005	10000.00	11 244006	2700.00	11 244007	500.00
11 244008	2500.00	11 244009	1800.00	11 244010	3000.00	11 244011	200.00	11 244012	350.00	11 245001	600.00
11 245002	800.00	11 245003	300.00	11 245004	300.00	11 245005	500.00	11 245006	400.00	11 245007	600.00
11 245008	500.00	11 245009	600.00	11 245010	500.00	11 245011	600.00	11 245012	600.00	11 246001	1276.00
11 246002	2119.00	11 246003	2458.92	11 246004	1030.00	11 246005	1750.47	11 246006	696.00	11 247001	5403.60
11 247002	7000.00	11 247003	16000.00	11 247004	9850.00	11 247005	32000.00	11 247006	4000.00	11 248001	12000.00
11 248002	18685.00	11 248003	13000.00	11 248004	3000.00	11 248005	35000.00	11 248006	18000.00	11 249001	920.00
11 249002	177.00	11 249003	475.00	11 249004	525.00	11 249005	2912.00	11 249006	1610.00	11 250001	5684.00
11 250002	9815.00	11 250003	2785.00	11 250004	1218.00	11 250005	7757.96	11 250006	10572.00	11 251001	155.00
11 251002	240.37	11 251003	596.00	11 251004	1072.00	11 251005	335.00	11 251006	363.28	11 251007	720.00
11 251008	461.00	11 251009	84.00	11 251010	390.00	11 251011	75.00	11 251012	365.40	11 252001	45.00
11 252002	80.00	11 252003	60.00	11 252004	180.00	11 252005	40.00	11 252006	50.00	11 253001	220.00
11 253002	120.00	11 253003	40.00	11 253004	100.00	11 253005	100.00	11 253006	100.00	11 253007	45.00
11 253008	135.00	11 253009	60.00	11 254001	71.90	11 254002	173.58	11 254003	48.35	11 254004	86.93
11 254005	68.55	11 254006	24.88	11 255001	125.00	11 255002	599.00	11 255003	58.00	11 255004	105.00
11 255005	1200.00	11 255006	54.50	11 256001	199.00	11 256002	93.18	11 256003	114.67	11 256004	122.00
11 256005	238.67	11 256006	241.67	11 256007	515.49	11 256008	124.10	11 256009	103.70	11 257001	37.80
11 257002	32.10	11 257003	31.90	11 257004	19.90	11 257005	103.95	11 257006	34.90	11 258001	67.50
11 258002	57.78	11 258003	102.26	11 258004	45.00	11 258005	66.67	11 258006	53.00	11 258007	140.74
11 258008	55.48	11 258009	67.78	11 259001	80.85	11 259002	125.00	11 259003	188.99	11 259004	78.30
11 259005	249.50	11 259006	118.00	11 260001	63.90	11 260002	24.45	11 260003	36.00	11 260004	11.75
11 260005	22.05	11 260006	33.80	11 261001	116.00	11 261002	114.04	11 261003	128.00	11 261004	42.38
11 261005	35.00	11 261006	250.00	11 261007	139.00	11 261008	108.97	11 261009	20.90	11 261010	29.89
11 261011	29.90	11 261012	49.00	11 262001	98.00	11 262002	45.90	11 262003	81.00	11 262004	25.47
11 262005	43.90	11 262006	23.90	11 263001	89.00	11 263002	57.75	11 263003	12.05	11 263004	99.44
11 263005	22.08	11 263006	12.27	11 263007	10.50	11 263008	29.86	11 263009	24.05	11 263010	60.00
11 263011	8.50	11 263012	27.40	11 264001	79.00	11 264002	140.19	11 264003	90.00	11 264004	165.76
11 264005	123.80	11 264006	108.00	11 265001	15.00	11 265002	19.00	11 265003	22.50	11 265004	15.90
11 265005	14.00	11 265006	22.15	11 266001	112.50	11 266002	7.45	11 266003	11.00	11 266004	95.04
11 266005	27.98	11 266006	36.9								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 316011	11.25	11 316012	5.50	11 316013	14.06	11 316014	33.25	11 316015	16.90	11 317001	9069.72
11 317002	1670.50	11 317003	2192.13	11 317004	1536.50	11 317005	1715.63	11 317006	5902.63	11 317007	2261.62
11 317008	5822.00	11 317009	2209.88	11 318001	1091.00	11 318002	565.00	11 318003	499.00	11 318004	750.00
11 318005	1012.50	11 318006	560.00	11 318007	1200.00	11 318008	648.00	11 318009	795.00	11 318010	506.00
11 318011	460.00	11 318012	645.00	11 318013	525.00	11 318014	725.00	11 318015	886.00	11 318016	1373.50
11 318017	885.00	11 318018	610.00	11 318019	638.00	11 318020	1239.00	11 319001	365.00	11 319002	410.00
11 319003	309.00	11 319004	429.00	11 319005	329.00	11 319006	189.00	11 320001	198.00	11 320002	55.00
11 320003	190.00	11 320004	22.00	11 320005	29.00	11 320006	80.00	11 320007	400.00	11 320008	80.00
11 320009	150.00	11 320010	70.00	11 320011	30.00	11 320012	55.00	11 320013	40.00	11 320014	150.00
11 320015	300.00	11 321001	54.00	11 321002	53.00	11 321003	32.00	11 321004	32.00	11 321005	59.00
11 321006	54.00	11 322001	299.00	11 322002	220.00	11 322003	389.00	11 322004	599.00	11 322005	349.00
11 322006	290.00	11 323001	110.00	11 323002	62.00	11 323003	830.00	11 323004	85.00	11 323005	948.00
11 323006	38.00	11 324001	40.00	11 324002	45.00	11 324003	23.00	11 324004	450.00	11 324005	1500.00
11 324006	1254.20	11 324007	1200.00	11 324008	500.00	11 324009	1380.00	11 325001	12.00	11 325002	8.00
11 325003	7.00	11 325004	12.00	11 325005	10.00	11 325006	10.00	11 326001	40.00	11 326002	24.00
11 326003	35.00	11 326004	40.59	11 326005	37.00	11 326006	21.31	11 327001	26.45	11 327002	39.67
11 327003	15.08	11 327004	13.00	11 327005	15.00	11 327006	28.00	11 328001	145.01	11 328002	599.00
11 328003	119.00	11 328004	189.00	11 328005	706.00	11 328006	189.00	11 328007	999.00	11 328008	200.00
11 328009	18.00	11 328010	85.00	11 328011	189.00	11 328012	25.00	11 328013	22.00	11 328014	20.00
11 328015	890.00	11 329001	1.00	11 329002	1.70	11 329003	1999.00	11 329004	2599.00	11 329005	6036.63
11 329006	3299.00	11 330001	259.00	11 330002	99.90	11 330003	429.00	11 330004	389.00	11 330005	299.00
11 330006	287.00	11 330007	149.00	11 330008	198.77	11 330009	188.78	11 331001	30.00	11 331002	214.00
11 331003	249.00	11 331004	189.00	11 331005	79.00	11 331006	5499.00	11 332001	3509.10	11 332002	799.00
11 332003	2800.00	11 332004	3221.21	11 332005	3850.00	11 332006	2299.00	11 342001	34.00	11 342002	41.00
11 342003	47.00	11 342004	35.00	11 342005	75.00	11 342006	46.00	11 342007	59.00	11 342008	69.00
11 342009	40.00	11 342010	38.00	11 342011	69.00	11 342012	28.00	11 342013	29.00	11 342014	73.00
11 342015	45.00	11 343001	234.00	11 343002	213.00	11 343003	79.00	11 343004	129.00	11 343005	298.00
11 343006	141.00	11 343007	158.00	11 343008	152.00	11 343009	159.75	11 343010	142.00	11 343011	253.00
11 343012	177.00	11 343013	60.00	11 343014	65.00	11 343015	137.00	11 343016	36.00	11 343017	45.00
11 343018	500.00	11 343019	82.00	11 343020	69.00	11 343021	73.00	11 343022	54.00	11 343023	58.00
11 343024	90.00	11 343025	145.00	11 343026	256.00	11 343027	116.00	11 344001	2500.00	11 344002	2250.00
11 344003	16500.00	11 344004	10000.00	11 344005	2000.00	11 344006	765.60	11 345001	18500.00	11 345002	40200.00
11 345003	7500.00	11 345004	10000.00	11 345005	16124.00	11 345006	9150.00	11 346001	125.00	11 346002	125.00
11 346003	955.00	11 346004	80.00	11 346005	110.00	11 346006	80.00	11 346007	80.00	11 346008	125.00
11 346009	125.00	12 001001	11.00	12 001002	13.00	12 001003	15.63	12 001004	12.00	12 001005	10.90
12 001006	12.00	12 001007	11.00	12 001008	12.00	12 001009	10.90	12 001010	12.00	12 001011	13.00
12 001012	11.00	12 001013	11.00	12 001014	12.00	12 001015	11.00	12 001016	11.00	12 001017	12.00
12 001018	11.00	12 001019	9.05	12 001020	10.90	12 002001	50.23	12 002002	56.15	12 002003	39.80
12 002004	15.00	12 003001	9.50	12 003002	11.82	12 003003	11.00	12 003004	12.00	12 003005	10.00
12 003006	44.18	12 004001	46.84	12 004002	23.80	12 004003	20.00	12 004004	21.00	12 005001	5.00
12 005002	4.00	12 005003	5.00	12 005004	4.50	12 005005	4.50	12 005006	4.00	12 006001	2.50
12 006002	2.50	12 006003	1.50	12 006004	1.30	12 006005	2.50	12 006006	2.50	12 007001	26.32
12 007002	39.71	12 007003	38.24	12 007004	29.46	12 008001	125.00	12 008002	115.38	12 008003	73.81
12 008004	52.65	12 009001	53.00	12 009002	59.90	12 009003	104.50	12 009004	180.00	12 010001	37.60
12 010002	43.94	12 010003	44.32	12 010004	51.52	12 010005	38.75	12 010006	42.64	12 010007	76.39
12 010008	61.42	12 011001	22.50	12 011002	26.50	12 011003	18.29	12 011004	28.40	12 012001	29.26
12 012002	28.00	12 012003	39.39	12 012004	26.00	12 013001	9.50	12 013002	52.03	12 013003	28.68
12 013004	12.36	12 014001	49.33	12 014002	35.15	12 014003	38.63	12 014004	32.46	12 014005	53.69
12 014006	53.87	12 015001	17.86	12 015002	13.11	12 015003	14.00	12 015004	19.90	12 015005	12.00
12 015006	11.20	12 016001	78.50	12 016002	59.95	12 016003	54.00	12 016004	47.90	12 016005	36.90
12 016006	34.00	12 016007	37.90	12 016008	31.25	12 016009	35.00	12 016010	34.00	12 016011	43.00
12 016012	35.00	12 017001	66.75	12 017002	89.90	12 017003	60.50	12 017004	65.00	12 017005	73.15
12 017006	105.00	12 017007	73.00	12 017008	55.18	12 017009	44.88	12 017010	67.00	12 017011	99.90
12 017012	96.90	12 017013	87.50	12 017014	91.90	12 017015	51.65	12 017016	66.90	12 017017	39.90
12 017018	49.90	12 018001	113.00	12 018002	119.90	12 018003	82.00	12 018004	105.25	12 018005	101.78
12 018006	98.08	12 018007	72.40	12 018008	83.53	12 018009	77.61	12 018010	55.00	12 018011	106.50
12 018012	64.75	12 018013	85.40	12 018014	78.92	12 018015	61.40	12 018016	64.03	12 018017	65.00
12 018018	69.90	12 018019	155.00	12 018020	196.00	12 018021	116.78	12 018022	104.00	12 018023	180.00
12 018024	127.50	12 018025	129.90	12 018026	135.28	12 018027	87.00	12 018028	89.00	12 018029	98.00
12 018030	60.00	12 018031	70.00	12 018032	70.00	12 018033	94.00	12 018034	86.00	12 018035	24.83
12 019002	35.00	12 019003	25.00	12 019004	35.90	12 019005	27.00	12 019006	35.00	12 019007	98.00
12 019008	30.00	12 020001	88.00	12 020002	88.89	12 020003	75.25	12 020004	93.00	12 021001	80.90
12 021002	99.68	12 021003	140.10	12 021004	105.00	12 021005	101.50	12 021006	117.00	12 022001	32.81
12 022002	59.45	12 022003	46.98	12 022004	49.70	12 023001	44.00	12 023002	71.93	12 023003	52.50
12 023004	45.70	12 023005	419.00	12 023006	89.50	12 023007	74.00	12 023008	137.90	12 023009	372.00
12 023010	700.00	12 024001	162.35	12 024002	119.50	12 024003	139.60	12 024004	153.60	12 025001	88.50
12 025002	60.00	12 025003	55.75	12 025004	45.90	12 025005	78.65	12 025006	60.00	12 025007	35.90
12 025008	41.40	12 025009	221.50	12 025010	120.00	12 025011	260.00	12 025012	130.40	12 025013	179.00
12 025014	110.00	12 025015	180.00	12 025016	159.65	12 026001	164.00	12 026002	160.00	12 026003	129.00
12 026004	143.65	12 027001	229.00	12 027002	30.00	12 027003	57.00	12 027004	64.90	12 028001	63.39
12 028002	107.50	12 028003	92.14	12 028004	63.93	12 028005	50.36	12 028006	41.88	12 029001	325.25
12 029002	67.56	12 029003	246.85	12 029004	151.96	12 030001	13.90	12 030002	8.33	12 030003	11.88
12 030004	8.88	12 030005	12.37	12 030006	9.97	12 030007	14.20	12 030008	11.00	12 030009	11.50
12 030010	13.00	12 031001	66.30	12 031002	99.00	12 031003	101.94	12 031004	72.20	12 032001	322.22
12 032002	420.19	12 032003	28.51	12 032004	28.31	12 032005	151.11	12 032006	35.01	12 033001	24.80
12 033002	25.80	12 033003	23.71	12 033004	21.95	12 033005	29.60	12 033006	23.00	12 034001	84.25
12 034002	59.90	12 034003	70.45	12 034004	119.90	12 035001	137.25	12 035002	81.90	12 035003	132.50
12 035004	149.00	12 036001	86.65	12 036002	117.50	12 036003	117.00	12 036004	135.00	12 037001	44.22
12 037002	26.00	12 037003	38.00	12 037004	42.71	12 038001	142.50	12 038002	121.90	12 038003	138.75
12 038004	147.31	12 039001	23.76	12 039002	75.00	12 039003	30.70	12 039004	34.00	12 040001	110.00
12 040002	91.11	12 040003	76.67	12 040004	133.47	12 041001	128.47	12			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 063004	15.20	12 063005	8.25	12 063006	8.50	12 063007	8.13	12 063008	8.00	12 063009	9.00
12 063010	6.63	12 064001	7.95	12 064002	8.30	12 064003	5.00	12 064004	5.20	12 064005	6.00
12 064006	6.00	12 064007	5.75	12 064008	6.00	12 065001	12.66	12 065002	17.10	12 065003	19.95
12 065004	9.25	12 065005	11.25	12 065006	11.50	12 065007	10.50	12 065008	11.41	12 066001	9.68
12 066002	9.58	12 066003	8.70	12 066004	10.83	12 066005	6.75	12 066006	6.00	12 066007	4.25
12 066008	7.00	12 067001	26.20	12 067002	25.85	12 067003	31.40	12 067004	29.15	12 067005	16.00
12 067006	11.75	12 067007	14.38	12 067008	13.25	12 068001	16.70	12 068002	17.70	12 068003	17.80
12 068004	15.06	12 068005	18.00	12 068006	36.00	12 068007	15.00	12 068008	17.25	12 069001	12.95
12 069002	8.90	12 069003	9.90	12 069004	7.20	12 070001	23.45	12 070002	16.85	12 070003	21.30
12 070004	18.86	12 070005	12.25	12 070006	11.13	12 070007	18.46	12 070008	12.75	12 071001	11.95
12 071002	13.58	12 071003	14.83	12 071004	12.66	12 072001	24.50	12 072002	27.70	12 072003	24.00
12 072004	25.68	12 073001	39.95	12 073002	37.50	12 073003	28.00	12 073004	45.90	12 074001	25.25
12 074002	33.87	12 074003	33.10	12 074004	30.38	12 074005	28.33	12 074006	21.90	12 074007	28.00
12 074008	25.00	12 075001	49.60	12 075002	29.71	12 075003	32.00	12 075004	60.00	12 076001	19.49
12 076002	25.50	12 076003	31.51	12 076004	22.24	12 077001	135.50	12 077002	195.00	12 077003	160.00
12 077004	104.23	12 077005	140.00	12 077006	80.00	12 077007	55.00	12 077008	148.65	12 078001	15.05
12 078002	23.13	12 078003	14.50	12 078004	7.85	12 079001	29.47	12 079002	27.16	12 079003	29.40
12 079004	27.44	12 080001	29.61	12 080002	29.86	12 080003	68.28	12 080004	29.30	12 081001	29.27
12 081002	37.01	12 081003	34.17	12 081004	28.54	12 081005	37.80	12 081006	60.78	12 082001	93.33
12 082002	76.99	12 082003	74.34	12 082004	75.29	12 083001	27.28	12 083002	15.52	12 083003	18.20
12 083004	61.67	12 083005	64.88	12 083006	84.38	12 084001	23.50	12 084002	19.96	12 084003	17.45
12 084004	16.70	12 084005	15.40	12 084006	14.00	12 085001	229.00	12 085002	333.08	12 085003	385.00
12 085004	255.00	12 086001	89.80	12 086002	89.90	12 086003	87.13	12 086004	176.21	12 087001	6.52
12 087002	11.67	12 087003	19.72	12 087004	3.30	12 087005	12.39	12 087006	5.95	12 087007	5.03
12 087008	7.17	12 087009	8.50	12 087010	6.50	12 088001	9.60	12 088002	5.00	12 088003	3.20
12 088004	5.33	12 088005	5.38	12 088006	8.33	12 088007	11.67	12 088008	8.00	12 089001	75.82
12 089002	60.20	12 089003	52.95	12 089004	49.77	12 089005	7.99	12 089006	5.40	12 089007	66.21
12 089004	113.00	12 091001	110.87	12 091002	465.73	12 091003	28.59	12 091004	27.09	12 092001	244.44
12 092002	76.00	12 092003	112.61	12 092004	113.64	12 093001	146.00	12 093002	130.00	12 093003	40.93
12 093004	31.00	12 094001	68.66	12 094002	83.91	12 094003	86.00	12 094004	64.27	12 095001	102.67
12 095002	81.01	12 095003	116.67	12 095004	221.43	12 095005	56.00	12 095006	148.00	12 096001	111.00
12 096002	180.00	12 096003	109.53	12 096004	50.00	12 097001	13.00	12 097002	98.00	12 097003	69.90
12 097004	39.00	12 098001	112.00	12 098002	88.65	12 098003	74.40	12 098004	74.75	12 099001	190.00
12 099002	260.00	12 099003	150.00	12 099004	165.00	12 100001	317.00	12 100002	81.04	12 100003	142.00
12 100004	14.43	12 101001	160.00	12 101002	220.00	12 101003	230.00	12 101004	165.00	12 102001	24.23
12 102002	23.36	12 102003	35.21	12 102004	28.72	12 102005	24.32	12 102006	33.80	12 102007	27.69
12 102008	28.17	12 102009	19.61	12 102010	24.41	12 103001	89.91	12 103002	189.14	12 103003	198.99
12 103004	114.90	12 104001	295.72	12 104002	55.32	12 104003	137.00	12 104004	97.07	12 104005	296.21
12 104006	195.72	12 105001	95.99	12 105002	106.53	12 105003	60.16	12 105004	184.00	12 106001	278.65
12 106002	121.43	12 106003	44.00	12 106004	85.50	12 107001	59.00	12 107002	233.33	12 107003	172.29
12 107004	131.04	12 107005	157.33	12 107006	61.72	12 108001	30.00	12 108002	40.00	12 108003	37.00
12 108004	34.00	12 108005	34.00	12 108006	40.00	12 118001	649.00	12 118002	699.00	12 118003	399.00
12 118004	99.99	12 118005	599.00	12 118006	99.90	12 118007	169.00	12 118008	99.99	12 118009	159.00
12 118010	398.00	12 118011	358.00	12 118012	199.00	12 119001	69.90	12 119002	99.90	12 119003	199.00
12 119004	49.90	12 119005	70.00	12 119006	39.99	12 119007	299.00	12 119008	99.50	12 119009	124.00
12 119010	88.00	12 119011	149.00	12 119012	39.90	12 120001	23.90	12 120002	69.00	12 120003	29.90
12 120004	55.00	12 120005	40.00	12 120006	39.00	12 120007	135.00	12 120008	9.90	12 120009	34.99
12 120010	88.00	12 120011	120.00	12 120012	49.90	12 121001	729.00	12 121002	179.99	12 121003	599.00
12 121004	329.00	12 121005	119.00	12 121006	448.00	12 121007	99.00	12 121008	799.00	12 121009	199.00
12 121010	199.00	12 121011	129.99	12 121012	99.90	12 121013	529.00	12 121014	398.00	12 121015	349.00
12 121016	398.00	12 121017	169.00	12 121018	498.30	12 121019	149.00	12 121020	99.90	12 121021	288.00
12 121022	149.00	12 121023	154.00	12 121024	258.00	12 122001	2695.00	12 122002	4490.00	12 122003	1711.29
12 122004	599.99	12 122005	998.00	12 122006	1299.00	12 122007	2995.00	12 122008	2390.00	12 122009	1498.00
12 122010	1999.00	12 122011	1459.30	12 122012	799.99	12 123001	399.00	12 123002	1299.00	12 123003	149.00
12 123004	229.00	12 123005	54.90	12 123006	159.00	12 123007	59.90	12 123008	449.00	12 123009	328.00
12 123010	89.90	12 123011	98.00	12 123012	109.00	12 124001	1199.00	12 124002	159.00	12 124003	397.90
12 124004	79.99	12 124005	179.00	12 124006	249.00	12 124007	229.00	12 124008	94.99	12 124009	198.00
12 124010	120.00	12 124011	348.00	12 124012	139.74	12 125001	49.90	12 125002	24.99	12 125003	14.99
12 125004	39.90	12 125005	99.90	12 125006	147.28	12 125007	52.00	12 125008	169.00	12 125009	158.00
12 125010	58.00	12 125011	64.00	12 125012	19.99	12 126001	119.00	12 126002	8.50	12 126003	69.00
12 126004	10.00	12 126005	45.34	12 126006	27.00	12 126007	10.00	12 126008	88.00	12 126009	11.00
12 126010	20.50	12 126011	9.90	12 126012	64.00	12 127001	729.00	12 127002	699.00	12 127003	566.84
12 127004	99.99	12 127005	499.00	12 127006	79.90	12 127007	239.00	12 127008	118.00	12 127009	179.43
12 127010	199.99	12 127011	358.00	12 127012	99.99	12 127013	258.00	12 127014	269.00	12 127015	499.00
12 127016	199.00	12 127017	129.60	12 127018	160.00	12 127019	169.00	12 127020	79.90	12 127021	198.00
12 127022	149.00	12 127023	348.00	12 127024	49.99	12 128001	1499.00	12 128002	1061.65	12 128003	699.00
12 128004	149.00	12 128005	1095.00	12 128006	696.00	12 128007	405.91	12 128008	830.29	12 128009	550.00
12 128010	999.00	12 128011	240.26	12 128012	321.60	12 128013	229.00	12 128014	156.12	12 128015	299.00
12 128016	208.15	12 128017	199.00	12 128018	292.84	12 128019	99.99	12 128020	150.00	12 128021	475.29
12 128022	196.29	12 128023	152.58	12 128024	149.00	12 128025	165.48	12 128026	79.99	12 128027	292.47
12 128028	176.66	12 128029	298.00	12 128030	159.00	12 128031	349.00	12 128032	155.08	12 128033	1467.24
12 128034	198.00	12 128035	511.00	12 128036	799.00	12 129001	49.99	12 129002	99.00	12 129003	77.95
12 129004	129.00	12 129005	298.00	12 129006	179.00	12 129007	99.30	12 129008	130.22	12 129009	99.93
12 129010	130.00	12 129011	227.86	12 129012	98.00	12 130001	449.00	12 130002	499.00	12 130003	549.00
12 130004	129.00	12 130005	148.00	12 130006	139.00	12 130007	98.00	12 130008	129.00	12 130009	298.00
12 130010	189.00	12 130011	298.00	12 130012	319.00	12 131001	349.00	12 131002	469.00	12 131003	329.00
12 131004	690.00	12 131005	78.00	12 131006	179.00	12 131007	129.00	12 131008	149.00	12 131009	89.90
12 131010	140.82	12 131011	258.00	12 131012	99.00	12 131013	298.00	12 131014	118.00	12 131015	399.00
12 131016	179.00	12 131017	119.00	12 131018	178.00	12 131019	159.00	12 131020	84.99	12 131021	168.00
12 131022	175.61	12 131023	303.54	12 131024	79.90	12 132001	249.00	12 132002	79.99	12 132003	299.00
12 132004	169.00	12 132005									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 148004	939.99	12 148007	129.00	12 148008	24.00	12 148009	201417.39	12 148010	138.27	12 158001	3190.98
12 158002	3100.98	12 158003	3100.98	12 158004	3100.98	12 158005	3100.98	12 158006	3100.98	12 158007	182.92
12 160001	167.30	12 160002	336.68	12 160003	560.27	12 160004	167.30	12 160005	336.68	12 160006	560.27
12 161001	21.84	12 161002	43.67	12 161003	65.51	12 161004	92.13	12 161005	118.76	12 161006	165.84
12 161007	243.62	12 161008	321.40	12 161009	399.17	12 161010	476.95	12 161011	1251.05	12 161012	1637.56
12 161013	2924.07	12 161014	2990.35	12 161015	3956.63	12 161016	4729.66	12 161017	4922.91	12 161018	5889.19
12 161019	6855.47	12 161020	7821.75	12 161021	8788.03	12 161022	9754.31	12 161023	10720.59	12 161024	11686.87
12 161025	12653.15	12 161026	13619.43	12 162001	12.17	12 162002	12.17	12 162003	6.57	12 162004	6.57
12 163001	185.51	12 164001	114.54	12 165001	365.72	12 166001	5.46	12 166002	3.62	12 166003	5.46
12 166004	3.62	12 166005	5.46	12 166006	3.62	12 166007	5.46	12 166008	3.62	12 166009	5.46
12 166010	5.46	12 167001	26.01	12 167002	17.46	12 167003	26.01	12 167004	17.46	12 167005	29.32
12 168001	160.00	12 168002	390.00	12 168003	550.00	12 168004	200.00	12 168005	1100.00	12 168006	60.00
12 168007	900.00	12 168008	60.00	12 168009	160.00	12 168010	600.00	12 169001	110.00	12 169002	160.00
12 169003	5.00	12 169004	8.00	12 169005	44.00	12 169006	60.00	12 179001	3515.00	12 179002	11080.00
12 179003	9645.00	12 179004	11250.00	12 179005	18999.00	12 179006	6099.00	12 180001	9780.00	12 180002	8490.00
12 180003	14964.00	12 180004	1899.00	12 181001	4885.00	12 181002	6248.00	12 181003	6883.00	12 181004	5450.00
12 182001	1260.80	12 182002	2836.00	12 182003	3922.00	12 182004	1349.00	12 183001	3699.01	12 183002	4586.00
12 183003	4488.67	12 183004	2249.50	12 184001	399.00	12 184002	5815.00	12 184003	399.00	12 184004	895.00
12 185001	16115.00	12 185002	6380.00	12 185003	6300.00	12 185004	6699.00	12 186001	7275.00	12 186002	7420.00
12 186003	13000.00	12 186004	8499.00	12 187001	5199.00	12 187002	3598.00	12 187003	9749.00	12 187004	6999.00
12 188001	4480.00	12 188002	14799.00	12 188003	8179.00	12 188004	6849.00	12 189001	2499.00	12 189002	6169.01
12 189003	6099.00	12 189004	8049.00	12 190001	1499.00	12 190002	159.00	12 190003	529.00	12 190004	409.00
12 191001	2131.00	12 191002	199.00	12 191003	1749.00	12 191004	149.00	12 191005	615.00	12 191006	629.00
12 192001	1299.00	12 192002	399.00	12 192003	359.00	12 192004	499.00	12 193001	349.00	12 193002	598.00
12 193003	260.00	12 193004	985.00	12 194001	1799.00	12 194002	1645.00	12 194003	1199.00	12 194004	1490.00
12 195001	98.99	12 195002	189.00	12 195003	555.00	12 195004	99.00	12 196001	12499.41	12 197001	3499.00
12 197002	1990.00	12 197003	5398.99	12 197004	5299.00	12 197005	2407.00	12 197006	3498.00	12 198001	2499.00
12 198002	2729.00	12 198003	1749.00	12 198004	2189.00	12 198005	899.00	12 198006	668.00	12 198007	999.00
12 198008	879.00	12 199001	1299.00	12 199002	739.00	12 199003	1629.00	12 199004	395.00	12 200001	299.00
12 200002	26.95	12 200003	25.90	12 200004	35.00	12 201001	18.50	12 201002	47.40	12 201003	137.51
12 201004	10.00	12 202001	66.00	12 202002	39.00	12 202003	24.90	12 202004	38.45	12 203001	49.20
12 203002	19.90	12 203003	24.00	12 203004	14.00	12 204001	44.00	12 204002	139.00	12 204003	46.95
12 204004	36.90	12 205001	15.54	12 205002	32.90	12 206001	149.00	12 206002	218.00	12 206003	379.00
12 206004	119.00	12 207001	979.00	12 207002	163.00	12 207003	402.00	12 207004	524.00	12 208001	50.00
12 208002	69.90	12 208003	100.00	12 208004	91.00	12 209001	189.00	12 209002	189.00	12 209003	794.00
12 209004	178.00	12 209005	397.00	12 209006	949.00	12 209007	310.00	12 209008	945.00	12 210001	149.00
12 210002	218.00	12 210003	10.00	12 210004	104.00	12 210005	58.00	12 210006	110.00	12 210007	549.00
12 210008	29.00	12 211001	498.00	12 211002	529.00	12 211003	149.00	12 211004	189.00	12 212001	99.90
12 212002	148.80	12 212003	128.00	12 212004	79.90	12 213001	189.00	12 213002	24.99	12 213003	720.00
12 213004	59.90	12 214001	25.28	12 214002	20.39	12 214003	19.56	12 214004	16.00	12 214005	25.90
12 214006	20.95	12 214007	33.20	12 214008	24.00	12 215001	10.40	12 215002	13.59	12 215003	34.49
12 215004	11.18	12 215005	6.16	12 215006	6.99	12 216001	6.90	12 216002	9.11	12 216003	6.52
12 216004	5.47	12 217001	22.50	12 217002	26.57	12 217003	26.00	12 217004	20.50	12 217005	21.25
12 217006	30.25	12 218001	21.90	12 218002	30.50	12 218003	34.63	12 218004	45.00	12 219001	59.00
12 219002	199.00	12 219003	37.94	12 219004	41.40	12 229001	293.00	12 229002	203.00	12 229003	95.43
12 229004	162.00	12 229005	931.00	12 229006	126.40	12 229007	1091.70	12 229008	249.00	12 229009	242.20
12 229010	231.00	12 229011	376.00	12 229012	221.00	12 229013	360.00	12 229014	316.00	12 229015	667.00
12 229016	230.10	12 229017	157.20	12 229018	857.98	12 229019	470.77	12 230001	552.00	12 230002	134.60
12 230003	169.30	12 230004	125.00	12 230005	372.39	12 230006	252.40	12 231001	367.00	12 231002	708.00
12 231003	351.60	12 231004	417.07	12 232001	550.30	12 232002	94.72	12 232003	158.26	12 232004	208.60
12 233001	19.90	12 233002	118.37	12 233003	116.01	12 233004	262.00	12 233005	156.21	12 233006	215.00
12 234001	1054.66	12 234002	123.00	12 234003	191.52	12 234004	160.51	12 235001	38.35	12 235002	178.96
12 235003	58.40	12 235004	463.00	12 236001	20.50	12 236002	5.80	12 236003	18.00	12 236004	14.00
12 237001	34.00	12 237002	18.19	12 237003	66.04	12 237004	29.70	12 238001	187.02	12 238002	35.30
12 238003	229.00	12 238004	165.00	12 239001	152.00	12 239002	59.50	12 239003	79.90	12 239004	149.00
12 240001	45.80	12 240002	116.39	12 240003	87.00	12 240004	107.64	12 241001	89.85	12 241002	278.00
12 241003	159.00	12 241004	562.00	12 242001	242.50	12 242002	383.00	12 242003	299.60	12 242004	30.40
12 243001	4108.00	12 243002	12509.00	12 243003	490.00	12 243004	289.00	12 244001	6090.00	12 244002	3090.00
12 244003	608.00	12 244004	2009.00	12 244005	200.00	12 244006	200.00	12 244007	500.00	12 244008	300.00
12 245001	200.00	12 245002	190.00	12 245003	200.00	12 245004	450.00	12 245005	600.00	12 245006	400.00
12 245007	400.00	12 245008	170.00	12 246001	2629.00	12 246002	1450.00	12 246003	922.00	12 246004	900.00
12 247001	1177.00	12 247002	13000.00	12 247003	15000.00	12 247004	16900.00	12 248001	2500.00	12 248002	11000.00
12 248003	1200.00	12 248004	1500.00	12 249001	423.84	12 249002	250.00	12 249003	410.00	12 249004	1820.00
12 250001	1002.10	12 250002	5500.00	12 250003	5950.00	12 250004	360.00	12 251001	364.24	12 251002	139.00
12 251003	933.78	12 251004	270.00	12 251005	256.00	12 251006	72.00	12 251007	100.00	12 251008	400.00
12 252001	25.00	12 252002	60.00	12 252003	25.00	12 252004	75.00	12 253001	349.00	12 253002	250.00
12 253003	135.00	12 253004	550.00	12 253005	100.00	12 253006	120.00	12 254001	56.00	12 254002	25.34
12 254003	66.56	12 254004	17.31	12 255001	68.50	12 255002	989.00	12 255003	82.50	12 255004	163.30
12 256001	159.00	12 256002	129.17	12 256003	96.21	12 256004	119.59	12 256005	187.20	12 256006	469.03
12 257001	24.90	12 257002	38.64	12 257003	16.90	12 257004	27.40	12 258001	55.56	12 258002	49.03
12 258003	44.39	12 258004	45.25	12 258005	42.00	12 258006	95.00	12 259001	78.47	12 259002	330.00
12 259003	97.38	12 259004	47.38	12 260001	11.70	12 260002	24.55	12 260003	30.80	12 260004	80.55
12 261001	115.00	12 261002	175.00	12 261003	29.00	12 261004	27.90	12 261005	49.00	12 261006	403.96
12 261007	24.75	12 261008	62.80	12 262001	78.50	12 262002	19.00	12 262003	115.00	12 262004	24.90
12 263001	18.40	12 263002	22.60	12 263003	1.95	12 263004	11.50	12 263005	6.45	12 263006	8.40
12 263007	129.00	12 263008	16.70	12 264001	194.00	12 264002	142.65	12 264003	75.00	12 264004	70.00
12 265001	78.00	12 265002	24.90	12 265003	21.90	12 265004	27.30	12 266001	26.45	12 266002	16.97
12 266003	31.45	12 266004	29.50	12 276001	6.60	12 276002	6.60	12 276003	6.60	12 276004	6.60
12 277001	6.60	12 277002	6.60	12 277003	6.60	12 277004	6.60	12 278001	26.00	12 278002	28.00
12 278003	22.00	12 278004	200.00	12 280001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 328000	95.00	12 328010	199.95	12 329001	1499.00	12 329002	106.40	12 329003	129.00	12 329004	1499.00
12 330001	219.00	12 330002	99.90	12 330003	118.00	12 330004	15.90	12 330005	119.00	12 330006	389.00
12 331001	79.90	12 331002	129.00	12 331003	129.00	12 331004	224.00	12 332001	1249.00	12 332002	690.00
12 332003	999.00	12 332004	49.90	12 342001	39.00	12 342002	60.00	12 342003	59.00	12 342004	48.45
12 342005	57.00	12 342006	55.00	12 342007	79.00	12 342008	76.00	12 342009	77.00	12 342010	57.00
12 343001	98.00	12 343002	182.00	12 343003	79.00	12 343004	79.00	12 343005	104.00	12 343006	79.00
12 343007	82.00	12 343008	107.00	12 343009	41.00	12 343010	47.00	12 343011	45.00	12 343012	26.00
12 343013	40.00	12 343014	72.00	12 343015	54.00	12 343016	40.00	12 343017	138.00	12 343018	125.00
12 344001	300.00	12 344002	1000.00	12 344003	2000.00	12 344004	100.00	12 345001	9000.00	12 345002	13860.00
12 345003	23220.00	12 345004	6182.00	12 346001	155.00	12 346002	1460.00	12 346003	26.00	12 346004	26.00
12 346005	26.00	12 346006	26.00	13 001001	12.00	13 001002	9.05	13 001003	12.00	13 001004	12.00
13 001005	12.00	13 001006	12.00	13 001007	12.00	13 001008	12.00	13 001009	12.00	13 001010	12.00
13 001011	8.90	13 001012	12.00	13 001013	12.00	13 001014	12.00	13 001015	11.00	13 001016	12.00
13 001017	12.00	13 001018	12.00	13 001019	10.15	13 001020	10.00	13 002001	91.82	13 002002	52.14
13 002003	40.00	13 002004	51.31	13 003001	10.20	13 003002	12.90	13 003003	12.00	13 003004	12.00
13 003005	54.00	13 003006	49.88	13 004001	14.00	13 004002	17.20	13 004003	23.00	13 004004	18.00
13 005001	4.00	13 005002	2.50	13 005003	4.00	13 005004	4.00	13 005005	4.00	13 005006	4.38
13 006001	1.30	13 006002	1.30	13 006003	1.30	13 006004	2.00	13 006005	2.50	13 006006	1.25
13 007001	71.43	13 007002	34.38	13 007003	38.24	13 007004	38.24	13 008001	74.51	13 008002	149.25
13 008003	95.83	13 008004	76.19	13 009001	64.90	13 009002	65.75	13 009003	75.00	13 009004	179.00
13 010001	59.53	13 010002	61.88	13 010003	43.00	13 010004	48.15	13 010005	133.33	13 010006	47.01
13 010007	50.49	13 010008	53.51	13 011001	17.50	13 011002	12.50	13 011003	27.75	13 011004	19.50
13 012001	34.71	13 012002	34.71	13 012003	40.00	13 012004	39.39	13 013001	9.75	13 013002	13.43
13 013003	35.63	13 013004	24.75	13 014001	106.58	13 014002	84.24	13 014003	64.10	13 014004	36.67
13 014005	119.57	13 014006	76.79	13 015001	13.33	13 015002	14.18	13 015003	12.70	13 015004	14.40
13 015005	12.00	13 015006	20.87	13 016001	17.00	13 016002	46.55	13 016003	26.21	13 016004	27.25
13 016005	84.25	13 016006	32.08	13 016007	81.25	13 016008	31.05	13 016009	58.00	13 016010	59.90
13 016011	37.85	13 016012	32.40	13 017001	80.00	13 017002	59.23	13 017003	60.73	13 017004	85.00
13 017005	42.00	13 017006	67.25	13 017007	63.82	13 017008	85.00	13 017009	35.00	13 017010	34.00
13 017011	95.00	13 017012	89.00	13 017013	89.90	13 017014	85.00	13 017015	80.00	13 017016	62.13
13 017017	40.80	13 017018	80.00	13 018001	113.50	13 018002	90.00	13 018003	60.00	13 018004	70.00
13 018005	90.00	13 018006	90.00	13 018007	70.00	13 018008	86.88	13 018009	99.90	13 018010	68.00
13 018011	111.51	13 018012	35.00	13 018013	56.81	13 018014	62.25	13 018015	40.00	13 018016	62.25
13 018017	64.38	13 018018	30.00	13 018019	120.00	13 018020	121.75	13 018021	232.90	13 018022	120.00
13 018023	127.75	13 018024	112.50	13 018025	172.84	13 018026	114.00	13 018027	94.89	13 018028	97.40
13 018029	70.00	13 018030	65.18	13 018031	70.00	13 018032	99.90	13 018033	36.00	13 018034	54.50
13 019001	50.00	13 019002	25.00	13 019003	105.00	13 019004	50.00	13 019005	124.30	13 019006	30.00
13 019007	35.00	13 019008	30.00	13 020001	80.00	13 020002	80.00	13 020003	100.95	13 020004	54.00
13 021001	64.88	13 021002	45.00	13 021003	138.80	13 021004	83.00	13 021005	74.00	13 021006	64.00
13 022001	24.49	13 022002	56.14	13 022003	48.90	13 022004	52.90	13 023001	44.00	13 023002	56.00
13 023003	45.25	13 023004	40.45	13 023005	97.58	13 023006	86.00	13 023007	70.00	13 023008	69.00
13 023009	60.00	13 023010	70.00	13 024001	176.47	13 024002	134.80	13 024003	91.10	13 024004	147.60
13 025001	80.82	13 025002	137.38	13 025003	67.25	13 025004	58.75	13 025005	57.50	13 025006	53.75
13 025007	39.59	13 025008	40.45	13 025009	280.00	13 025010	112.50	13 025011	115.85	13 025012	115.00
13 025013	100.00	13 025014	112.50	13 025015	152.50	13 025016	112.50	13 026001	120.00	13 026002	113.73
13 026003	117.03	13 026004	115.00	13 027001	184.00	13 027002	40.00	13 027003	89.68	13 027004	53.40
13 028001	51.06	13 028002	41.35	13 028003	64.71	13 028004	65.00	13 028005	91.43	13 028006	64.56
13 029001	705.96	13 029002	120.00	13 029003	332.43	13 029004	246.85	13 030001	33.05	13 030002	14.20
13 030003	12.85	13 030004	14.00	13 030005	11.25	13 030006	12.00	13 030007	11.50	13 030008	15.30
13 030009	12.00	13 030010	11.00	13 031001	126.39	13 031002	92.55	13 031003	108.13	13 031004	96.25
13 032001	232.50	13 032002	221.25	13 032003	26.82	13 032004	31.08	13 032005	32.49	13 032006	37.66
13 033001	30.00	13 033002	26.00	13 033003	24.20	13 033004	21.89	13 033005	30.00	13 033006	40.00
13 034001	70.00	13 034002	70.75	13 034003	82.75	13 034004	99.05	13 035001	93.82	13 035002	273.13
13 035003	198.00	13 035004	95.75	13 036001	106.00	13 036002	98.00	13 036003	107.90	13 036004	107.10
13 037001	45.22	13 037002	32.00	13 037003	37.78	13 037004	39.00	13 038001	116.00	13 038002	126.42
13 038003	124.00	13 038004	144.31	13 039001	29.85	13 039002	55.00	13 039003	12.00	13 039004	18.50
13 040001	55.00	13 040002	128.44	13 040003	123.61	13 040004	138.61	13 041001	101.78	13 041002	57.14
13 041003	108.06	13 041004	73.80	13 042001	51.50	13 042002	58.00	13 042003	54.48	13 042004	57.05
13 042005	52.60	13 042006	25.00	13 043001	23.50	13 043002	22.55	13 043003	22.15	13 043004	32.70
13 043005	31.50	13 043006	33.12	13 043007	51.20	13 043008	25.50	13 043009	28.15	13 043010	65.56
13 044001	35.00	13 044002	56.20	13 044003	51.70	13 044004	33.75	13 044005	41.16	13 044006	30.00
13 044007	30.00	13 044008	30.00	13 045001	4.00	13 045002	9.50	13 045003	6.58	13 045004	5.00
13 045005	7.00	13 045006	13.90	13 045007	15.90	13 045008	5.00	13 046001	20.63	13 046002	38.70
13 046003	30.00	13 046004	32.00	13 046005	35.10	13 046006	23.89	13 046007	21.24	13 046008	30.85
13 047001	10.40	13 047002	15.90	13 047003	13.35	13 047004	24.50	13 047005	46.20	13 047006	9.00
13 047007	49.90	13 047008	35.70	13 047009	13.21	13 047010	12.90	13 047011	7.21	13 047012	9.30
13 047013	8.45	13 047014	9.95	13 047015	10.00	13 047016	28.90	13 047017	23.90	13 047018	24.90
13 047019	10.00	13 047020	16.50	13 048001	17.65	13 048002	16.13	13 048003	14.65	13 048004	19.03
13 048005	13.10	13 048006	49.90	13 048007	14.75	13 048008	14.75	13 049001	6.70	13 049002	7.50
13 049003	8.95	13 049004	6.54	13 049005	9.96	13 049006	8.35	13 049007	67.50	13 049008	60.00
13 050001	16.23	13 050002	7.33	13 050003	8.57	13 050004	6.38	13 050005	6.40	13 050006	7.43
13 050007	7.00	13 050008	5.75	13 051001	20.50	13 051002	17.88	13 051003	14.50	13 051004	12.37
13 051005	16.90	13 051006	26.90	13 051007	14.00	13 051008	14.25	13 052001	45.00	13 052002	45.58
13 052003	50.00	13 052004	55.09	13 052005	52.78	13 052006	50.40	13 052007	44.50	13 052008	50.00
13 053001	53.33	13 053002	34.00	13 053003	31.25	13 053004	35.00	13 053005	33.65	13 053006	35.00
13 053007	28.00	13 053008	30.00	13 054001	21.18	13 054002	16.35	13 054003	25.00	13 054004	17.28
13 055001	62.42	13 055002	60.70	13 055003	25.00	13 055004	44.70	13 055005	32.50	13 055006	32.50
13 055007	59.50	13 055008	51.90	13 056001	7.65	13 056002	6.33	13 056003	7.51	13 056004	8.25
13 056005	59.90	13 056006	8.65	13 056007	22.25	13 056008	22.75	13 057001	12.65	13 057002	11.83
13 057003	13.65	13 057004	10.90	13 058001	16.10	13 058002	12.50	13 058003	12.00	13 058004	19.80
13 058005	13.25	13 058006	19.05	13 058007	17.58	13 058008	13.75	13 058009	13.15	13 058010	13.25
13 058011	12										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 087007	11.67	13 087008	8.40	13 087009	5.07	13 087010	14.17	13 088001	8.00	13 088002	4.58
13 088003	6.35	13 088004	7.00	13 088005	0.74	13 088006	1.05	13 088007	1.68	13 088008	5.83
13 089001	39.18	13 089002	40.35	13 089003	62.97	13 089004	69.64	13 089001	7.24	13 090002	6.80
13 090003	74.12	13 090004	124.62	13 091001	630.40	13 091002	97.81	13 091003	24.68	13 091004	134.48
13 092001	170.59	13 092002	125.00	13 092003	127.50	13 092004	144.12	13 093001	150.00	13 093002	38.14
13 093003	42.86	13 093004	98.00	13 094001	90.00	13 094002	64.87	13 094003	92.50	13 094004	120.00
13 095001	54.06	13 095002	86.22	13 095003	62.09	13 095004	86.49	13 095005	5.50	13 095006	160.00
13 096001	95.24	13 096002	207.14	13 096003	211.79	13 096004	59.29	13 097001	90.00	13 097002	40.00
13 097003	37.90	13 097004	29.00	13 098001	95.00	13 098002	69.00	13 098003	85.00	13 098004	85.00
13 099001	250.00	13 099002	300.00	13 099003	220.00	13 099004	260.00	13 100001	149.00	13 100002	175.00
13 100003	10.00	13 100004	66.00	13 101001	200.00	13 101002	240.00	13 101003	240.00	13 101004	185.00
13 102001	23.59	13 102002	25.82	13 102003	29.58	13 102004	26.19	13 102005	21.81	13 102006	33.80
13 102007	26.76	13 102008	31.00	13 102009	24.47	13 102010	30.99	13 103001	230.66	13 103002	199.00
13 103003	156.84	13 103004	453.32	13 104001	94.00	13 104002	258.57	13 104003	105.32	13 104004	279.29
13 104005	210.13	13 104006	133.00	13 105001	206.00	13 105002	196.00	13 105003	185.00	13 105004	100.00
13 106001	134.44	13 106002	336.00	13 106003	623.86	13 106004	65.50	13 107001	164.00	13 107002	200.00
13 107003	253.91	13 107004	108.36	13 107005	180.67	13 107006	194.91	13 108001	40.00	13 108002	40.00
13 108003	40.00	13 108004	40.00	13 108005	40.00	13 108006	28.00	13 118001	369.00	13 118002	589.00
13 118003	79.90	13 118004	319.00	13 118005	219.00	13 118006	248.00	13 118007	99.99	13 118008	129.99
13 118009	729.00	13 118010	539.00	13 118011	549.00	13 118012	519.00	13 119001	158.00	13 119002	52.90
13 119003	79.90	13 119004	89.48	13 119005	32.00	13 119006	59.99	13 119007	32.90	13 119008	79.00
13 119009	69.00	13 119010	74.90	13 119011	149.00	13 119012	79.00	13 120001	34.99	13 120002	31.90
13 120003	35.00	13 120004	32.90	13 120005	12.80	13 120006	48.00	13 120007	34.00	13 120008	379.00
13 120009	27.90	13 120010	35.00	13 120011	79.00	13 120012	49.50	13 121001	109.99	13 121002	165.00
13 121003	298.00	13 121004	329.90	13 121005	429.00	13 121006	209.00	13 121007	368.00	13 121008	298.50
13 121009	169.99	13 121010	808.37	13 121011	649.90	13 121012	349.00	13 121013	149.00	13 121014	899.00
13 121015	100.63	13 121016	129.99	13 121017	250.59	13 121018	219.00	13 121019	319.00	13 121020	269.00
13 121021	849.00	13 121022	679.00	13 121023	189.00	13 121024	505.00	13 122001	599.99	13 122002	3490.00
13 122003	399.99	13 122004	379.99	13 122005	599.99	13 122006	359.00	13 122007	899.00	13 122008	399.00
13 122009	559.00	13 122010	2295.00	13 122011	499.00	13 122012	1699.00	13 123001	119.00	13 123002	329.00
13 123003	229.00	13 123004	99.00	13 123005	149.00	13 123006	44.99	13 123007	288.46	13 123008	699.00
13 123009	89.00	13 123010	729.00	13 123011	99.00	13 123012	119.00	13 124001	199.00	13 124002	299.00
13 124003	329.00	13 124004	151.80	13 124005	149.99	13 124006	226.26	13 124007	244.00	13 124008	119.99
13 124009	181.15	13 124010	169.99	13 124011	100.00	13 124012	499.00	13 125001	49.00	13 125002	279.00
13 125003	119.00	13 125004	39.50	13 125005	99.90	13 125006	69.00	13 125007	34.90	13 125008	160.50
13 125009	75.69	13 125010	153.50	13 125011	28.38	13 125012	249.00	13 126001	38.28	13 126002	22.00
13 126003	87.00	13 126004	22.00	13 126005	57.41	13 126006	79.00	13 126007	12.00	13 126008	12.00
13 126009	17.04	13 126010	56.00	13 126011	80.00	13 126012	35.00	13 127001	149.01	13 127002	140.00
13 127003	248.00	13 127004	300.35	13 127005	109.99	13 127006	519.00	13 127007	269.00	13 127008	220.00
13 127009	498.00	13 127010	100.94	13 127011	346.26	13 127012	141.32	13 127013	376.03	13 127014	449.00
13 127015	359.00	13 127016	99.99	13 127017	242.49	13 127018	129.00	13 127019	398.00	13 127020	799.00
13 127021	179.00	13 127022	599.00	13 127023	299.00	13 127024	141.33	13 128001	294.67	13 128002	398.00
13 128003	279.00	13 128004	149.99	13 128005	389.00	13 128006	249.99	13 128007	319.00	13 128008	266.99
13 128009	250.00	13 128010	249.00	13 128011	399.00	13 128012	169.99	13 128013	199.00	13 128014	589.74
13 128015	220.00	13 128016	999.00	13 128017	129.99	13 128018	119.99	13 128019	228.00	13 128020	180.00
13 128021	198.00	13 128022	200.00	13 128023	139.99	13 128024	394.55	13 128025	294.38	13 128026	199.00
13 128027	345.10	13 128028	149.01	13 128029	159.00	13 128030	190.00	13 128031	219.99	13 128032	99.99
13 128033	109.99	13 128034	319.00	13 128035	399.00	13 128036	176.23	13 129001	153.37	13 129002	130.00
13 129003	99.90	13 129004	550.00	13 129005	210.00	13 129006	228.00	13 129007	199.00	13 129008	228.00
13 129009	70.00	13 129010	159.00	13 129011	749.00	13 129012	199.00	13 130001	299.00	13 130002	599.00
13 130003	79.99	13 130004	69.90	13 130005	169.00	13 130006	298.00	13 130007	279.00	13 130008	388.38
13 130009	398.37	13 130010	79.00	13 130011	219.00	13 130012	129.00	13 131001	199.00	13 131002	147.89
13 131003	89.00	13 131004	129.00	13 131005	129.00	13 131006	258.00	13 131007	129.00	13 131008	149.99
13 131009	199.00	13 131010	169.00	13 131011	389.00	13 131012	525.24	13 131013	329.00	13 131014	139.00
13 131015	99.99	13 131016	129.00	13 131017	119.00	13 131018	198.00	13 131019	146.90	13 131020	329.00
13 131021	299.90	13 131022	419.00	13 131023	129.00	13 131024	159.00	13 132001	135.00	13 132002	340.61
13 132003	178.00	13 132004	49.90	13 132005	69.99	13 132006	79.99	13 132007	118.00	13 132008	349.00
13 132009	79.90	13 132010	179.00	13 132011	179.00	13 132012	89.00	13 133001	24.90	13 133002	74.90
13 133003	11.90	13 133004	19.90	13 133005	24.99	13 133006	34.99	13 133007	44.00	13 133008	95.00
13 133009	74.90	13 133010	59.00	13 133011	35.00	13 133012	49.32	13 133013	68.57	13 133014	24.50
13 133015	30.19	13 133016	38.00	13 133017	12.90	13 133018	68.00	13 133019	38.42	13 133020	79.00
13 133021	29.00	13 133022	155.00	13 133023	27.00	13 133024	49.00	13 134001	45.00	13 134002	16.90
13 134003	59.00	13 134004	19.99	13 134005	34.76	13 134006	14.99	13 134007	28.00	13 134008	105.00
13 134009	25.57	13 134010	9.90	13 134011	65.65	13 134012	19.90	13 135001	124.99	13 135002	154.90
13 135003	80.20	13 135004	228.00	13 135005	58.00	13 135006	199.00	13 135007	149.00	13 135008	149.00
13 135009	88.98	13 135010	279.00	13 135011	279.00	13 135012	89.00	13 136001	38.01	13 136002	19.90
13 136003	17.99	13 136004	79.00	13 136005	29.00	13 136006	23.90	13 136007	48.00	13 136008	69.00
13 136009	54.50	13 136010	85.00	13 136011	33.90	13 136012	149.00	13 137001	399.00	13 137002	129.00
13 137003	79.00	13 137004	199.00	13 137005	80.36	13 137006	399.99	13 137007	199.90	13 137008	979.00
13 137009	300.73	13 137010	349.00	13 137011	419.99	13 137012	149.99	13 137013	361.08	13 137014	782.99
13 137015	245.12	13 137016	225.43	13 137017	324.77	13 137018	350.00	13 137019	79.00	13 137020	55.00
13 137021	199.99	13 137022	298.00	13 137023	89.90	13 137024	528.67	13 137025	390.52	13 137026	587.25
13 137027	388.77	13 137028	146.77	13 138001	210.00	13 138002	230.00	13 138003	123.00	13 138004	240.00
13 138005	309.80	13 138006	230.00	13 138007	328.00	13 138008	265.00	13 139001	262.00	13 139002	479.00
13 139003	549.00	13 139004	189.00	13 139005	248.00	13 139006	281.00	13 139007	389.00	13 139008	549.00
13 139009	260.00	13 139010	150.00	13 139011	259.00	13 139012	276.00	13 140001	306.00	13 140002	379.00
13 140003	329.00	13 140004	349.00	13 140005	298.00	13 140006	179.00	13 140007	299.00	13 140008	239.00
13 140009	370.00	13 140010	280.00	13 140011	352.00	13 140012	363.00	13 141001	262.00	13 141002	299.00
13 141003	396.16	13 141004	529.00	13 141005	369.00	13 141006	479.00	13 141007	324.00	13 141008	298.00
13 141009	471.17	13 141010	469.00	13 141011	200.00	13 1410					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 195002	226.80	13 195003	690.00	13 195004	714.00	13 196001	12499.41	13 197001	3999.00	13 197002	5990.00
13 197003	6379.00	13 197004	5999.00	13 197005	4499.00	13 197006	7999.00	13 198001	9599.00	13 198002	3199.00
13 198003	1999.00	13 198004	1999.00	13 198005	1649.01	13 198006	679.00	13 198007	1099.00	13 198008	1299.00
13 199001	1395.00	13 199002	549.00	13 199003	599.00	13 199004	329.00	13 200001	5.00	13 200002	36.00
13 200003	110.48	13 200004	61.00	13 201001	12.90	13 201002	18.00	13 201003	47.27	13 201004	32.50
13 202001	33.40	13 202002	69.20	13 202003	43.97	13 202004	45.00	13 203001	28.75	13 203002	3.50
13 203003	1.50	13 203004	13.20	13 204001	119.61	13 204002	12.00	13 204003	66.66	13 204004	9.90
13 205001	11.36	13 205002	14.92	13 206001	29.00	13 206002	118.30	13 206003	12.00	13 206004	337.20
13 207001	180.39	13 207002	833.70	13 207003	924.00	13 207004	127.50	13 208001	109.00	13 208002	98.60
13 208003	138.00	13 208004	63.96	13 209001	398.92	13 209002	209.00	13 209003	368.00	13 209004	1115.00
13 209005	178.00	13 209006	179.00	13 209007	234.90	13 209008	290.87	13 210001	13.60	13 210002	6.60
13 210003	448.00	13 210004	9.99	13 210005	229.00	13 210006	99.00	13 210007	34.90	13 210008	49.00
13 211001	739.00	13 211002	269.00	13 211003	199.00	13 211004	785.00	13 212001	149.00	13 212002	118.00
13 212003	95.17	13 212004	339.00	13 213001	89.00	13 213002	29.99	13 213003	39.90	13 213004	45.00
13 214001	16.25	13 214002	36.50	13 214003	15.93	13 214004	21.75	13 214005	17.23	13 214006	25.35
13 214007	30.10	13 214008	19.30	13 215001	56.00	13 215002	49.65	13 215003	14.20	13 215004	12.98
13 215005	11.50	13 215006	19.18	13 216001	6.09	13 216002	8.60	13 216003	8.00	13 216004	7.07
13 217001	31.19	13 217002	24.19	13 217003	31.71	13 217004	35.07	13 217005	26.86	13 217006	27.50
13 218001	14.00	13 218002	40.60	13 218003	33.97	13 218004	14.75	13 219001	43.90	13 219002	41.90
13 219003	34.45	13 219004	38.25	13 229001	461.28	13 229002	98.00	13 229003	211.53	13 229004	166.00
13 229005	188.95	13 229006	223.00	13 229007	216.00	13 229008	430.00	13 229009	506.26	13 229010	137.00
13 229011	252.19	13 229012	254.50	13 229013	260.50	13 229014	1628.00	13 229015	365.30	13 230001	395.95
13 230002	200.95	13 230003	337.81	13 230004	133.40	13 230005	112.00	13 230006	383.00	13 231001	799.34
13 231002	982.50	13 231003	436.00	13 231004	31.00	13 232001	186.73	13 232002	87.95	13 232003	41.00
13 232004	56.00	13 233001	142.68	13 233002	157.00	13 233003	167.00	13 233004	176.50	13 233005	166.21
13 233006	193.95	13 234001	174.50	13 234002	212.50	13 234003	483.00	13 234004	248.50	13 235001	20.93
13 235002	234.00	13 235003	435.00	13 235004	103.95	13 236001	52.50	13 236002	87.75	13 236003	816.67
13 236004	14.95	13 237001	40.44	13 237002	117.95	13 237003	78.50	13 237004	38.00	13 238001	31.50
13 238002	210.95	13 238003	219.95	13 238004	306.54	13 238005	154.50	13 238006	120.50	13 239001	38.50
13 239002	76.00	13 239003	66.88	13 239004	170.00	13 240001	143.95	13 240002	154.50	13 240003	119.00
13 240004	210.70	13 241001	120.95	13 241002	83.95	13 241003	79.75	13 241004	71.50	13 242001	319.75
13 242002	226.95	13 242003	139.50	13 242004	112.61	13 243001	1301.75	13 243002	695.00	13 243003	180.00
13 243004	1790.00	13 244001	1800.00	13 244002	5000.00	13 244003	1000.00	13 244004	3600.00	13 245001	7000.00
13 244006	300.00	13 244007	300.00	13 244008	350.00	13 245001	400.00	13 245002	350.00	13 245003	550.00
13 245004	300.00	13 245005	550.00	13 245006	500.00	13 245007	500.00	13 245008	400.00	13 246001	1110.00
13 246002	800.00	13 246003	832.00	13 246004	819.30	13 247001	8000.00	13 247002	8000.00	13 247003	4000.00
13 247004	15000.00	13 248001	3500.00	13 248002	8000.00	13 248003	2000.00	13 248004	6000.00	13 249001	200.00
13 249002	300.00	13 249003	300.00	13 249004	2000.00	13 250001	1110.00	13 250002	660.00	13 250003	660.00
13 250004	1000.00	13 251001	40.00	13 251002	70.00	13 251003	130.00	13 251004	110.00	13 251005	300.00
13 251006	40.00	13 251007	150.00	13 251008	100.00	13 252001	50.00	13 252002	55.00	13 252003	100.00
13 252004	80.00	13 253001	70.00	13 253002	400.00	13 253003	600.00	13 253004	350.00	13 253005	190.00
13 253006	90.00	13 254001	80.28	13 254002	31.25	13 254003	87.30	13 254004	84.57	13 255001	289.00
13 255002	85.50	13 255003	748.99	13 255004	50.00	13 256001	225.00	13 256002	213.75	13 256003	278.00
13 256004	229.00	13 256005	469.03	13 256006	117.42	13 257001	39.90	13 257002	31.87	13 257003	22.41
13 257004	28.88	13 258001	64.69	13 258002	108.15	13 258003	82.31	13 258004	126.25	13 258005	64.62
13 258006	70.00	13 259001	82.25	13 259002	152.50	13 259003	18.50	13 259004	78.73	13 260001	36.47
13 260002	145.00	13 260003	39.80	13 260004	79.65	13 261001	22.95	13 261002	129.00	13 261003	85.50
13 261004	87.80	13 261005	25.00	13 261006	67.00	13 261007	14.18	13 261008	105.00	13 262001	28.50
13 262002	41.50	13 262003	47.22	13 262004	30.00	13 263001	19.90	13 263002	23.78	13 263003	51.98
13 263004	48.05	13 263005	21.85	13 263006	14.03	13 263007	23.11	13 263008	9.50	13 264001	34.50
13 264002	163.00	13 264003	164.51	13 264004	83.21	13 265001	42.97	13 265002	21.50	13 265003	24.91
13 265004	24.86	13 266001	94.73	13 266002	14.50	13 266003	15.70	13 266004	30.25	13 276001	18.00
13 276002	15.00	13 276003	5.00	13 276004	5.00	13 277001	5.00	13 277002	5.00	13 277003	5.00
13 277004	5.00	13 278001	25.00	13 278002	180.00	13 278003	25.00	13 278004	25.00	13 280001	1198.00
13 280002	300.00	13 280003	262.00	13 280004	114.00	13 281001	2837.00	13 281002	2498.00	13 281003	2498.00
13 281004	2837.00	13 282001	309863.00	13 282002	243950.00	13 282003	163500.00	13 282004	149900.00	13 282005	124200.00
13 282006	182000.00	13 282007	157200.00	13 282008	129900.00	13 282009	207100.00	13 282010	299900.00	13 282011	249900.00
13 282012	339900.00	13 283001	869.00	13 283002	3479.00	13 283003	16349.00	13 283004	1149.00	13 284001	10.28
13 284002	10.28	13 285001	10.76	13 285002	10.76	13 286001	66.32	13 286002	57.89	13 286003	68.71
13 286004	60.25	13 287001	1129.00	13 287002	799.00	13 287003	771.00	13 287004	600.00	13 288001	571.28
13 288002	1176.00	13 288003	245.00	13 288004	60.00	13 289001	1310.97	13 289002	1380.00	13 289003	1600.00
13 289004	1350.00	13 290001	11341.33	13 291001	199.05	13 292001	679.00	13 292002	1860.00	13 292003	2260.00
13 292004	112.00	13 293001	250.00	13 293002	1600.00	13 293003	6000.00	13 293004	390.00	13 294001	30.00
13 294002	30.00	13 294003	25.00	13 294004	55.00	13 295013	27.00	13 295068	12.00	13 296001	10.00
13 296002	15.00	13 306001	1078.75	13 306002	470.83	13 306003	1040.42	13 306004	941.25	13 307001	1336.25
13 307002	937.08	13 307003	2529.17	13 307004	1086.58	13 308001	1338.75	13 308002	1600.58	13 308003	1153.75
13 308004	2441.67	13 309001	1480.42	13 309002	3166.67	13 309003	1051.25	13 309004	1374.75	13 310001	1150.00
13 310002	1733.33	13 310003	1010.00	13 310004	1258.33	13 311001	7450.00	13 311002	6600.00	13 311003	30500.00
13 311004	27583.00	13 312001	675.00	13 312002	716.67	13 312003	537.50	13 312004	1614.17	13 313001	1550.00
13 313002	1541.67	13 313003	788.33	13 313004	1508.33	13 314001	249.00	13 314002	163.00	13 314003	158.00
13 314004	196.00	13 315001	190.00	13 315002	341.00	13 315003	330.00	13 315004	165.00	13 315005	135.00
13 315006	225.00	13 315007	180.00	13 315008	346.00	13 315009	142.48	13 315010	168.00	13 315011	162.83
13 315012	260.00	13 315013	33.00	13 315014	220.00	13 316001	45.01	13 316002	27.00	13 316003	18.40
13 316004	18.50	13 316005	20.90	13 316006	2.97	13 316007	29.50	13 316008	22.00	13 316009	47.30
13 316010	15.00	13 317001	3504.50	13 317002	4500.00	13 317003	1948.00	13 317004	1674.00	13 317005	6134.25
13 317006	1829.25	13 318001	717.00	13 318002	675.00	13 318003	848.00	13 318004	1243.00	13 318005	650.00
13 318006	805.00	13 318007	969.00	13 318008	840.00	13 319001	309.00	13 319002	594.00	13 319003	280.50
13 319004	280.50	13 320001	30.00	13 320002	900.00	13 320003	30.00	13 320004	2300.00	13 320005	70.00
13 320006	40.00	13 320007	1700.00	13 320008	10.00	13 320009	10.00	13 320010	60.00	1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 016010	46.64	14 016011	35.00	14 016012	35.00	14 017001	58.30	14 017002	62.00	14 017003	86.50
14 017004	66.73	14 017005	69.50	14 017006	74.00	14 017007	70.50	14 017008	44.88	14 017009	34.40
14 017010	72.00	14 017011	94.00	14 017012	85.00	14 017013	84.50	14 017014	89.00	14 017015	74.00
14 017016	70.90	14 017017	64.50	14 017018	64.90	14 018001	108.00	14 018002	94.50	14 018003	105.00
14 018004	99.40	14 018005	105.00	14 018006	135.00	14 018007	93.40	14 018008	84.38	14 018009	64.40
14 018010	189.00	14 018011	116.50	14 018012	69.40	14 018013	105.00	14 018014	104.00	14 018015	61.50
14 018016	54.50	14 018017	61.00	14 018018	76.00	14 018019	160.00	14 018020	129.90	14 018021	270.00
14 018022	114.50	14 018023	221.00	14 018024	139.40	14 018025	120.50	14 018026	74.00	14 018027	119.90
14 018028	112.07	14 018029	94.50	14 018030	79.90	14 018031	99.90	14 018032	119.00	14 018033	67.00
14 018034	68.00	14 019001	30.00	14 019002	27.90	14 019003	40.00	14 019004	36.90	14 019005	30.00
14 019006	124.30	14 019007	41.00	14 019008	37.10	14 020001	97.50	14 020002	104.90	14 020003	76.00
14 020004	87.30	14 021001	89.40	14 021002	88.00	14 021003	119.50	14 021004	74.50	14 021005	159.00
14 021006	45.80	14 022001	65.00	14 022002	64.00	14 022003	59.00	14 022004	45.80	14 023001	80.00
14 023002	39.38	14 023003	104.09	14 023004	64.00	14 023005	86.50	14 023006	97.57	14 023007	680.00
14 023008	125.00	14 023009	136.00	14 023010	28.90	14 024001	144.00	14 024002	109.08	14 024003	166.55
14 024004	131.52	14 025001	81.50	14 025002	67.45	14 025003	75.63	14 025004	220.00	14 025005	37.90
14 025006	48.00	14 025007	39.56	14 025008	41.55	14 025009	76.50	14 025010	27.90	14 025011	270.20
14 025012	188.90	14 025013	83.13	14 025014	108.25	14 025015	169.90	14 025016	118.75	14 025017	169.00
14 026002	161.50	14 026003	134.95	14 026004	140.48	14 027001	48.90	14 027002	53.50	14 027003	87.00
14 027004	22.65	14 028001	42.10	14 028002	36.75	14 028003	55.71	14 028004	50.29	14 028005	92.21
14 028006	64.56	14 029001	142.86	14 029002	97.58	14 029003	93.03	14 029004	408.57	14 030001	13.90
14 030002	14.00	14 030003	13.63	14 030004	12.40	14 030005	12.80	14 030006	16.10	14 030007	12.50
14 030008	13.20	14 030009	15.00	14 030010	10.47	14 031001	116.25	14 031002	105.22	14 031003	72.20
14 031004	107.29	14 032001	357.50	14 032002	39.33	14 032003	31.12	14 032004	35.39	14 032005	35.67
14 032006	36.13	14 033001	23.33	14 033002	23.20	14 033003	29.57	14 033004	21.53	14 033005	30.00
14 033006	13.00	14 034001	80.44	14 034002	72.00	14 034003	90.33	14 034004	74.00	14 035001	114.79
14 035002	495.20	14 035003	80.00	14 035004	122.94	14 036001	124.50	14 036002	126.81	14 036003	96.00
14 036004	113.00	14 037001	40.00	14 037002	40.19	14 037003	60.40	14 037004	42.81	14 038001	145.00
14 038002	120.00	14 038003	123.75	14 038004	114.00	14 039001	25.75	14 039002	70.00	14 039003	50.00
14 039004	25.55	14 040001	127.27	14 040002	135.28	14 040003	144.44	14 040004	125.00	14 041001	80.00
14 041002	119.27	14 041003	116.11	14 041004	107.22	14 042001	27.90	14 042002	30.00	14 042003	36.65
14 042004	30.39	14 042005	33.75	14 042006	63.50	14 043001	32.54	14 043002	219.35	14 043003	43.18
14 043004	40.86	14 043005	28.50	14 043006	186.18	14 043007	25.70	14 043008	93.00	14 043009	76.74
14 043010	69.41	14 044001	39.90	14 044002	35.95	14 044003	47.15	14 044004	31.00	14 044005	47.38
14 044006	45.25	14 044007	38.90	14 044008	32.50	14 045001	7.09	14 045002	7.50	14 045003	11.00
14 045004	14.90	14 045005	5.25	14 045006	6.39	14 045007	8.85	14 045008	8.50	14 046001	18.74
14 046002	30.68	14 046003	38.00	14 046004	20.19	14 046005	38.15	14 046006	25.68	14 046007	32.00
14 046008	31.00	14 047001	20.00	14 047002	11.50	14 047003	19.90	14 047004	8.00	14 047005	37.25
14 047006	21.00	14 047007	60.00	14 047008	41.55	14 047009	21.50	14 047010	10.50	14 047011	35.00
14 047012	6.85	14 047013	5.60	14 047014	9.00	14 047015	12.58	14 047016	32.50	14 047017	18.00
14 047018	16.00	14 047019	15.00	14 047020	13.93	14 048001	17.40	14 048002	18.15	14 048003	17.00
14 048004	15.25	14 048005	20.15	14 048006	15.00	14 048007	18.50	14 048008	15.25	14 049001	11.63
14 049002	6.70	14 049003	4.72	14 049004	6.50	14 049005	12.80	14 049006	9.05	14 049007	5.50
14 049008	8.00	14 050001	7.65	14 050002	10.04	14 050003	12.00	14 050004	7.25	14 050005	10.25
14 050006	6.00	14 050007	11.35	14 050008	10.00	14 051001	15.20	14 051002	18.28	14 051003	30.00
14 051004	10.34	14 051005	18.00	14 051006	18.00	14 051007	20.00	14 051008	17.70	14 052001	53.10
14 052002	43.68	14 052003	62.50	14 052004	34.30	14 052005	50.00	14 052006	41.25	14 052007	30.00
14 052008	33.90	14 053001	37.40	14 053002	43.70	14 053003	41.00	14 053004	35.20	14 053005	34.50
14 053006	32.00	14 053007	32.00	14 053008	37.34	14 054001	15.75	14 054002	12.63	14 054003	21.25
14 054004	15.76	14 055001	47.65	14 055002	43.68	14 055003	57.00	14 055004	46.40	14 055005	42.10
14 055006	30.00	14 055007	40.00	14 055008	46.75	14 056001	6.70	14 056002	7.25	14 056003	8.50
14 056004	6.10	14 056005	7.00	14 056006	7.50	14 056007	7.00	14 056008	7.78	14 057001	11.90
14 057002	12.73	14 057003	27.50	14 057004	10.53	14 058001	19.15	14 058002	15.40	14 058003	17.00
14 058004	19.43	14 058005	17.00	14 058006	16.95	14 058007	28.15	14 058008	17.59	14 058009	16.00
14 058010	19.50	14 058011	22.50	14 058012	14.29	14 058013	17.75	14 058014	19.25	14 059001	13.61
14 059002	13.90	14 059003	10.07	14 059004	13.50	14 059005	11.88	14 059006	9.90	14 059007	17.75
14 059008	13.50	14 059009	9.00	14 059010	17.75	14 060001	14.90	14 060002	12.43	14 060003	9.50
14 060004	10.47	14 060005	15.30	14 060006	10.00	14 060007	10.00	14 060008	8.75	14 060009	7.25
14 060010	9.00	14 061001	4.44	14 061002	3.35	14 061003	3.55	14 061004	4.77	14 061005	11.00
14 061006	38.45	14 061007	12.00	14 061008	16.00	14 062001	16.40	14 062002	18.89	14 062003	40.00
14 062004	17.00	14 062005	25.00	14 062006	33.00	14 062007	9.00	14 062008	28.50	14 063001	13.90
14 063002	11.65	14 063003	9.50	14 063004	9.21	14 063005	17.00	14 063006	7.50	14 063007	10.00
14 063008	13.00	14 063009	8.25	14 063010	13.00	14 064001	8.20	14 064002	4.35	14 064003	15.00
14 064004	5.16	14 064005	7.50	14 064006	5.35	14 064007	10.95	14 064008	8.00	14 065001	15.40
14 065002	13.65	14 065003	19.00	14 065004	12.58	14 065005	12.00	14 065006	14.00	14 065007	12.00
14 065008	19.65	14 066001	9.40	14 066002	10.63	14 066003	8.00	14 066004	6.38	14 066005	11.53
14 066006	15.20	14 066007	9.00	14 066008	8.00	14 067001	27.65	14 067002	22.53	14 067003	25.00
14 067004	27.23	14 067005	22.50	14 067006	17.00	14 067007	30.38	14 067008	16.00	14 068001	15.35
14 068002	10.45	14 068003	63.60	14 068004	13.34	14 068005	12.00	14 068006	2.50	14 068007	1.00
14 068008	19.90	14 069001	7.93	14 069002	10.25	14 069003	12.00	14 069004	5.38	14 070001	17.65
14 070002	17.53	14 070003	16.50	14 070004	14.39	14 070005	16.50	14 070006	14.50	14 070007	21.55
14 070008	15.00	14 071001	14.90	14 071002	11.29	14 071003	12.00	14 071004	10.74	14 072001	26.35
14 072002	20.40	14 072003	18.00	14 072004	23.79	14 073001	19.50	14 073002	26.90	14 073003	19.00
14 073004	22.66	14 074001	28.90	14 074002	21.53	14 074003	32.95	14 074004	26.55	14 074005	18.50
14 074006	26.94	14 074007	28.00	14 074008	22.73	14 075001	51.50	14 075002	32.60	14 075003	33.62
14 075004	18.00	14 076001	23.86	14 076002	23.95	14 076003	23.71	14 076004	13.67	14 077001	199.00
14 077002	107.50	14 077003	54.00	14 077004	211.75	14 077005	217.50	14 077006	60.00	14 077007	80.00
14 077008	100.00	14 078001	11.25	14 078002	16.27	14 078003	15.26	14 078004	15.48	14 079001	58.14
14 079002	29.55	14 079003	37.21	14 079004	28.59	14 080001	22.11	14 080002	63.16	14 080003	26.59
14 080004	36.82	14 081001	29.27	14 081002	40.59	14 081003	53.00	14 081004	50.60	14 081005	51.00
14 081006	34.19	14 082001	80.53	14 082002	77.43	14 082003	56.57	14 082004	97.18	14 083001	18.70
14 083002	17.44	14 083003	17.62	14 083004	18.81	14 083005	176.39	14 083006	56.33	14 084001	17.90

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 121020	399.00	14 121021	527.27	14 121022	989.00	14 121023	139.99	14 121024	799.00	14 122001	1798.00
14 122002	1299.00	14 122003	998.00	14 122004	5999.00	14 122005	1599.00	14 122006	4380.00	14 122007	1999.00
14 122008	1995.00	14 122009	1199.00	14 122010	2195.00	14 122011	1799.00	14 122012	869.00	14 123001	238.00
14 123002	259.00	14 123003	498.00	14 123004	229.00	14 123005	135.00	14 123006	149.00	14 123007	474.00
14 123008	149.00	14 123009	108.00	14 123010	54.90	14 123011	198.05	14 123012	499.00	14 124001	69.99
14 124002	149.00	14 124003	398.00	14 124004	219.00	14 124005	198.00	14 124006	169.00	14 124007	199.00
14 124008	159.00	14 124009	599.00	14 124010	249.00	14 124011	399.00	14 124012	180.00	14 125001	30.00
14 125002	80.00	14 125003	349.00	14 125004	168.00	14 125005	219.01	14 125006	48.00	14 125007	89.50
14 125008	179.00	14 125009	139.00	14 125010	49.90	14 125011	109.00	14 125012	62.90	14 126001	80.00
14 126002	22.90	14 126003	114.50	14 126004	78.00	14 126005	79.00	14 126006	64.00	14 126007	38.00
14 126008	38.00	14 126009	99.00	14 126010	28.00	14 126011	199.00	14 126012	148.00	14 127001	259.65
14 127002	149.00	14 127003	498.00	14 127004	258.86	14 127005	729.00	14 127006	379.00	14 127007	75.00
14 127008	469.00	14 127009	99.90	14 127010	220.00	14 127011	298.00	14 127012	279.00	14 127013	298.00
14 127014	399.00	14 127015	198.00	14 127016	385.00	14 127017	399.00	14 127018	229.88	14 127019	149.00
14 127020	180.00	14 127021	99.99	14 127022	299.00	14 127023	80.31	14 127024	160.00	14 128001	1642.90
14 128002	1392.20	14 128003	350.00	14 128004	898.07	14 128005	348.00	14 128006	449.10	14 128007	398.00
14 128008	178.62	14 128009	698.28	14 128010	499.11	14 128011	698.28	14 128012	259.00	14 128013	219.56
14 128014	189.73	14 128015	199.00	14 128016	369.00	14 128017	298.00	14 128018	199.00	14 128019	171.32
14 128020	299.07	14 128021	79.90	14 128022	480.00	14 128023	189.00	14 128024	239.00	14 128025	599.00
14 128026	50.00	14 128027	349.00	14 128028	299.40	14 128029	667.56	14 128030	99.80	14 128031	138.70
14 128032	449.00	14 128033	138.84	14 128034	148.68	14 128035	198.00	14 128036	159.00	14 129001	263.00
14 129002	298.00	14 129003	149.00	14 129004	198.00	14 129005	58.00	14 129006	399.00	14 129007	498.00
14 129008	179.00	14 129009	398.00	14 129010	109.00	14 129011	179.00	14 129012	299.00	14 130001	298.00
14 130002	198.00	14 130003	298.00	14 130004	669.00	14 130005	198.00	14 130006	99.53	14 130007	139.00
14 130008	299.00	14 130009	549.00	14 130010	539.00	14 130011	622.00	14 130012	397.54	14 131001	150.25
14 131002	349.00	14 131003	168.24	14 131004	138.00	14 131005	319.45	14 131006	199.00	14 131007	89.00
14 131008	199.00	14 131009	128.00	14 131010	149.00	14 131011	119.00	14 131012	149.00	14 131013	278.00
14 131014	190.00	14 131015	198.00	14 131016	599.00	14 131017	169.00	14 131018	399.00	14 131019	69.90
14 131020	289.00	14 131021	349.00	14 131022	199.00	14 131023	154.00	14 131024	349.00	14 132001	128.00
14 132002	129.00	14 132003	248.00	14 132004	69.00	14 132005	99.90	14 132006	299.00	14 132007	54.90
14 132008	129.00	14 132009	269.00	14 132010	69.00	14 132011	78.00	14 132012	149.00	14 133001	58.00
14 133002	50.00	14 133003	68.22	14 133004	55.00	14 133005	30.05	14 133006	69.00	14 133007	22.90
14 133008	39.90	14 133009	49.00	14 133010	30.00	14 133011	84.00	14 133012	35.00	14 133013	78.25
14 133014	49.00	14 133015	34.06	14 133016	24.90	14 133017	14.90	14 133018	99.00	14 133019	55.00
14 133020	15.90	14 133021	55.00	14 133022	199.63	14 133023	58.00	14 133024	85.00	14 134001	28.00
14 134002	35.00	14 134003	48.00	14 134004	99.00	14 134005	14.90	14 134006	34.00	14 134007	63.00
14 134008	159.00	14 134009	65.00	14 134010	159.00	14 134011	47.00	14 134012	19.90	14 135001	248.00
14 135002	99.90	14 135003	250.87	14 135004	119.00	14 135005	289.00	14 135006	372.69	14 135007	89.90
14 135008	159.00	14 135009	239.00	14 135010	130.39	14 135011	58.00	14 135012	282.01	14 136001	48.00
14 136002	65.00	14 136003	58.00	14 136004	25.00	14 136005	69.00	14 136006	40.00	14 136007	21.50
14 136008	369.00	14 136009	75.00	14 136010	44.00	14 136011	25.00	14 136012	125.00	14 137001	246.48
14 137002	344.47	14 137003	1499.00	14 137004	398.00	14 137005	799.00	14 137006	685.00	14 137007	579.00
14 137008	520.00	14 137009	699.00	14 137010	720.00	14 137011	449.00	14 137012	1035.00	14 137013	110.00
14 137014	200.00	14 137015	160.00	14 137016	799.00	14 137017	248.00	14 137018	294.97	14 137019	279.00
14 137020	145.00	14 137021	399.00	14 137022	69.90	14 137023	299.00	14 137024	759.00	14 137025	407.00
14 137026	704.00	14 137027	260.00	14 137028	592.93	14 138001	370.00	14 138002	662.00	14 138003	370.00
14 138004	595.00	14 138005	370.00	14 138006	567.00	14 138007	470.00	14 138008	300.00	14 139001	398.00
14 139002	398.00	14 139003	328.00	14 139004	299.00	14 139005	579.00	14 139006	185.00	14 139007	124.00
14 139008	199.90	14 139009	1199.00	14 139010	999.00	14 139011	501.33	14 139012	189.00	14 140001	198.00
14 140002	321.63	14 140003	408.00	14 140004	198.00	14 140005	327.50	14 140006	350.00	14 140007	298.00
14 140008	241.00	14 140009	187.00	14 140010	519.00	14 140011	592.13	14 140012	529.00	14 141001	599.00
14 141002	252.50	14 141003	328.00	14 141004	267.00	14 141005	319.90	14 141006	202.00	14 141007	499.00
14 141008	598.00	14 141009	1899.00	14 141010	269.90	14 141011	569.00	14 141012	267.00	14 142001	554.50
14 142002	499.00	14 142003	298.00	14 142004	349.00	14 142005	519.90	14 142006	720.00	14 142007	544.90
14 142008	716.00	14 142009	889.00	14 142010	488.00	14 142011	899.00	14 142012	659.00	14 143001	139.00
14 143002	599.00	14 143003	158.00	14 143004	75.00	14 143005	299.00	14 143006	274.90	14 143007	169.90
14 143008	117.50	14 143009	232.00	14 143010	39.90	14 143011	272.50	14 143012	129.50	14 144001	50.00
14 144002	14.20	14 144003	220.00	14 144004	150.00	14 145001	77.00	14 145002	37.00	14 145003	27.00
14 145004	72.00	14 146001	12.00	14 146002	12.00	14 146003	12.00	14 146004	13.00	14 147001	149.00
14 147002	269.00	14 147003	155.75	14 147004	29.36	14 147005	79.00	14 147006	1802.52	14 147007	199.00
14 147008	439.36	14 147009	2190.00	14 147010	49.00	14 147011	52.00	14 147012	298.00	14 148001	98.00
14 148002	948.00	14 158001	3605.14	14 158002	3605.14	14 158003	3605.14	14 158004	3605.14	14 158005	3605.14
14 158006	3605.14	14 159001	103.99	14 160001	876.58	14 160002	1221.79	14 160003	2245.40	14 160004	465.36
14 160005	465.36	14 160006	629.97	14 161001	21.84	14 161002	43.67	14 161003	65.51	14 161004	92.13
14 161005	118.76	14 161006	165.84	14 161007	243.62	14 161008	321.40	14 161009	399.17	14 161010	476.95
14 161011	1251.05	14 161012	1637.56	14 161013	2024.07	14 161014	2990.35	14 161015	3956.63	14 161016	4729.66
14 161017	4922.91	14 161018	5889.19	14 161019	6855.47	14 161020	7821.75	14 161021	8788.03	14 161022	9754.31
14 161023	10720.59	14 161024	11686.87	14 161025	12653.15	14 161026	13619.43	14 162001	11.99	14 162002	11.99
14 162003	6.47	14 162004	6.47	14 163001	298.57	14 164001	113.58	14 165001	326.22	14 166001	5.46
14 166002	3.62	14 166003	5.46	14 166004	3.62	14 166005	5.46	14 166006	3.62	14 166007	5.46
14 166008	3.62	14 166009	5.46	14 166010	5.46	14 167001	26.01	14 167002	17.46	14 167003	26.01
14 167004	17.46	14 167005	40.99	14 168001	800.00	14 168002	200.00	14 168003	170.00	14 168004	200.00
14 168005	150.00	14 168006	200.00	14 168007	750.00	14 168008	180.00	14 168009	200.00	14 168010	200.00
14 169001	250.00	14 169002	150.00	14 169003	130.00	14 169004	26.00	14 169005	10.00	14 169006	170.00
14 179001	3983.00	14 179002	6491.00	14 179003	15599.00	14 179004	8290.00	14 179005	28830.00	14 179006	6937.00
14 180001	6556.00	14 180002	2599.00	14 180003	4205.00	14 180004	7030.00	14 181001	2671.00	14 181002	4092.00
14 181003	3527.00	14 181004	6999.00	14 182001	1599.00	14 182002	2945.00	14 182003	2740.00	14 182004	3617.00
14 183001	2180.00	14 183002	3099.00	14 183003	1770.00	14 183004	3190.00	14 184001	2223.65	14 184002	3899.00
14 184003	2402.00	14 184004	2649.00	14 185001	7813.65	14 185002	7890.00	14 185003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 234004	310.00	14 235001	192.70	14 235002	206.50	14 235003	461.00	14 235004	691.50	14 236001	21.00
14 236002	8.55	14 236003	10.20	14 236004	11.00	14 237001	38.00	14 237002	38.50	14 237003	45.00
14 237004	105.00	14 238001	219.00	14 238002	161.70	14 238003	168.50	14 238004	159.00	14 239001	50.00
14 239002	50.00	14 239003	50.00	14 239004	70.00	14 240001	93.00	14 240002	115.20	14 240003	215.50
14 240004	158.58	14 241001	585.90	14 241002	92.25	14 241003	95.50	14 241004	1645.83	14 242001	71.00
14 242002	385.00	14 242003	217.00	14 242004	18599.98	14 243001	434.00	14 243002	340.00	14 243003	129.00
14 243004	430.00	14 244001	3200.00	14 244002	1000.00	14 244003	1900.00	14 244004	1300.00	14 244005	350.00
14 244006	2600.00	14 244007	700.00	14 244008	500.00	14 245001	550.00	14 245002	347.00	14 245003	500.00
14 245004	600.00	14 245005	400.00	14 245006	700.00	14 245007	450.00	14 245008	500.00	14 246001	467.68
14 246002	1106.00	14 246003	600.00	14 246004	1084.00	14 247001	8584.00	14 247002	5568.00	14 247003	18000.00
14 247004	30000.00	14 248001	7000.00	14 248002	15000.00	14 248003	6000.00	14 248004	9000.00	14 249001	400.00
14 249002	290.00	14 249003	175.00	14 249004	250.00	14 250001	6200.00	14 250002	770.00	14 250003	3100.00
14 250004	15000.00	14 251001	89.00	14 251002	99.00	14 251003	180.00	14 251004	350.00	14 251005	360.00
14 251006	78.00	14 251007	589.00	14 251008	652.00	14 252001	130.00	14 252002	70.00	14 252003	150.00
14 252004	50.00	14 253001	120.00	14 253002	220.00	14 253003	550.00	14 253004	150.00	14 253005	105.00
14 253006	165.00	14 254001	61.92	14 254002	156.00	14 254003	26.67	14 254004	99.23	14 255001	500.00
14 255002	112.00	14 255003	67.00	14 255004	81.00	14 256001	120.00	14 256002	13.33	14 256003	127.59
14 256004	260.00	14 256005	279.33	14 256006	184.67	14 257001	37.50	14 257002	16.90	14 257003	40.35
14 257004	37.90	14 258001	55.56	14 258002	45.56	14 258003	40.56	14 258004	63.33	14 258005	57.78
14 258006	59.86	14 259001	73.81	14 259002	258.75	14 259003	91.00	14 259004	200.00	14 260001	28.50
14 260002	12.20	14 260003	38.80	14 260004	28.80	14 261001	23.81	14 261002	129.00	14 261003	25.90
14 261004	26.15	14 261005	17.50	14 261006	55.00	14 261007	83.28	14 261008	147.00	14 262001	38.00
14 262002	21.75	14 262003	19.90	14 262004	13.90	14 263001	20.35	14 263002	19.95	14 263003	49.90
14 263004	22.70	14 263005	19.48	14 263006	8.50	14 263007	25.80	14 263008	22.10	14 264001	187.93
14 264002	128.27	14 264003	93.00	14 264004	143.00	14 265001	20.00	14 265002	42.70	14 265003	27.90
14 265004	24.90	14 266001	14.90	14 266002	55.28	14 266003	19.68	14 266004	32.03	14 270001	7.00
14 270002	7.00	14 270003	7.00	14 270004	7.00	14 277001	7.00	14 277002	7.00	14 277003	7.00
14 277004	7.00	14 278001	35.00	14 278002	30.00	14 278003	50.00	14 278004	40.00	14 280001	47.00
14 280002	209.00	14 280003	600.00	14 280004	44.00	14 281001	1964.75	14 281002	1523.83	14 281003	1203.00
14 281004	1501.50	14 282001	169900.00	14 282002	702900.00	14 282003	175900.00	14 282004	129900.00	14 282005	174100.00
14 282006	124200.00	14 282007	169300.00	14 282008	328500.00	14 282009	147800.00	14 282010	349900.00	14 282011	260173.00
14 282012	328900.00	14 283001	5089.00	14 283002	1545.00	14 283003	1749.00	14 283004	1830.00	14 284001	10.59
14 284002	10.59	14 285001	11.16	14 285002	11.16	14 286001	70.00	14 286002	79.46	14 286003	65.26
14 286004	65.26	14 287001	2486.00	14 287002	628.00	14 287003	1170.00	14 287004	1581.00	14 288001	189.00
14 288002	560.00	14 288003	70.00	14 288004	33.00	14 289001	1100.00	14 289002	760.00	14 289003	760.00
14 289004	1278.99	14 290001	11353.35	14 290002	11353.35	14 290003	11353.35	14 291001	140.18	14 292001	2934.80
14 292002	600.00	14 292003	255.00	14 292004	150.00	14 293001	150.00	14 293002	15000.00	14 293003	3500.00
14 293004	50.00	14 294001	45.00	14 294002	60.00	14 294003	225.00	14 294004	50.00	14 295016	31.00
14 295043	31.00	14 295064	30.00	14 295079	32.00	14 295169	33.00	14 295190	52.00	14 296001	20.00
14 296002	40.00	14 306001	2151.67	14 306002	1191.67	14 306003	3155.00	14 306004	6878.75	14 307001	3780.00
14 307002	4640.50	14 307003	3687.50	14 307004	4185.83	14 308001	4235.42	14 308002	2300.00	14 308003	2212.50
14 308004	3883.33	14 309001	4152.08	14 309002	4315.25	14 309003	4287.50	14 309004	3006.25	14 310001	2158.33
14 310002	4041.50	14 310003	2758.33	14 310004	3657.08	14 311001	1650.00	14 311002	17550.00	14 311003	12223.00
14 311004	5550.00	14 312001	1733.33	14 312002	712.50	14 312003	1491.67	14 312004	518.33	14 313001	3181.33
14 313002	3183.33	14 313003	2993.75	14 313004	1308.33	14 314001	120.00	14 314002	269.00	14 314003	89.00
14 314004	229.00	14 315001	195.00	14 315002	187.62	14 315003	250.00	14 315004	320.00	14 315005	345.00
14 315006	152.12	14 315007	145.00	14 315008	191.67	14 315009	320.00	14 315010	91.27	14 315011	440.00
14 315012	220.00	14 315013	195.00	14 315014	130.00	14 316001	20.00	14 316002	19.80	14 316003	10.30
14 316004	28.50	14 316005	13.40	14 316006	27.90	14 316007	3.50	14 316008	18.62	14 316009	29.90
14 316010	43.90	14 317001	6260.21	14 317002	6101.25	14 317003	1181.50	14 317004	3423.00	14 317005	2570.00
14 317006	2301.50	14 318001	1079.00	14 318002	1463.00	14 318003	455.00	14 318004	680.00	14 318005	600.00
14 318006	768.00	14 318007	418.00	14 318008	300.00	14 318009	925.00	14 318010	480.00	14 318011	1215.00
14 318012	840.00	14 318013	400.00	14 318014	750.00	14 319001	365.00	14 319002	330.00	14 319003	309.00
14 319004	149.00	14 320001	40.00	14 320002	30.00	14 320003	49.00	14 320004	10.00	14 320005	6000.00
14 320006	65.00	14 320007	200.00	14 320008	100.00	14 320009	750.00	14 320010	100.00	14 321001	38.00
14 321002	32.00	14 321003	45.00	14 321004	55.00	14 322001	302.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	40.00	14 323002	73.00	14 323003	65.00	14 323004	95.00	14 324001	350.00
14 324002	65.00	14 324003	350.00	14 324004	2763.00	14 324005	450.00	14 324006	443.00	14 325001	8.00
14 325002	8.00	14 325003	12.00	14 325004	5.00	14 326001	35.00	14 326002	34.00	14 326003	22.00
14 326004	37.00	14 327001	37.75	14 327002	32.46	14 327003	40.33	14 327004	45.86	14 328001	137.63
14 328002	159.00	14 328003	176.00	14 328004	880.66	14 328005	201.11	14 328006	85.00	14 328007	55.00
14 328008	45.00	14 328009	60.00	14 328010	40.00	14 329001	1712.01	14 329002	1197.00	14 329003	3999.00
14 329004	2290.00	14 330001	149.00	14 330002	83.00	14 330003	93.87	14 330004	13.90	14 330005	189.00
14 330006	325.08	14 331001	180.00	14 331002	63.84	14 331003	99.00	14 331004	248.00	14 332001	590.00
14 332002	1200.00	14 332003	2660.54	14 332004	55.40	14 342001	52.00	14 342002	51.00	14 342003	46.00
14 342004	38.00	14 342005	24.00	14 342006	66.00	14 342007	36.00	14 342008	21.00	14 342009	41.00
14 342010	107.00	14 343001	235.00	14 343002	162.00	14 343003	150.00	14 343004	115.50	14 343005	278.50
14 343006	180.00	14 343007	99.00	14 343008	142.00	14 343009	55.00	14 343010	37.00	14 343011	68.00
14 343012	55.00	14 343013	76.00	14 343014	58.00	14 343015	28.00	14 343016	43.00	14 343017	175.00
14 343018	148.00	14 344001	1600.00	14 344002	400.00	14 344003	4500.00	14 344004	4000.00	14 345001	5500.00
14 345002	20000.00	14 345003	1389.00	14 345004	9000.00	14 346001	52.00	14 346002	955.00	14 346003	215.00
14 346004	52.00	14 346005	52.00	14 346006	52.00	15 001001	13.00	15 001002	13.00	15 001003	10.90
15 001004	13.00	15 001005	12.50	15 001006	13.00	15 001007	12.53	15 001008	13.50	15 001009	10.40
15 001010	11.50	15 001011	12.50	15 001012	12.00	15 001013	15.00	15 001014	11.90	15 001015	12.75
15 001016	10.15	15 001017	13.50	15 001018	13.00	15 001019	12.50	15 001020	12.53	15 002001	25.05
15 002002	50.69	15 002003	52.78	15 002004	19.90	15 003001	9.50	15 003002	12.18	15 003003	10.00
15 003004	13.00	15 003005	52.94	15 003006	58.00	15 004001	21.80	15 004002	24.75	15 004003	19.70
15 004004	21.90	15 005001	5.00	15 005002	5.50	15 005003	4.50	15 005004	4.90	15 005005	5.00
15 005006	5.00	15 006001	4.50	15 006002	4.50	15 006003	1.50	15 006004	1.50	15 006005	4.50
15 006006	4.50	15 007001	36.58	15 007002	27.00	15 007003	36				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 032006	45.34	15 033001	21.90	15 033002	25.64	15 033003	21.25	15 033004	18.85	15 033005	32.15
15 033006	29.00	15 034001	93.20	15 034002	106.33	15 034003	90.00	15 034004	86.28	15 035001	131.72
15 035002	222.79	15 035003	93.14	15 035004	74.24	15 036001	81.18	15 036002	134.94	15 036003	82.00
15 036004	126.75	15 037001	43.20	15 037002	41.10	15 037003	32.00	15 037004	47.50	15 038001	79.05
15 038002	46.00	15 038003	105.19	15 038004	124.75	15 039001	46.00	15 039002	43.00	15 039003	25.00
15 039004	20.50	15 040001	28.50	15 040002	136.67	15 040003	133.07	15 040004	137.22	15 041001	128.47
15 041002	97.62	15 041003	86.00	15 041004	71.36	15 042001	27.90	15 042002	27.90	15 042003	26.65
15 042004	58.99	15 042005	34.00	15 042006	31.00	15 043001	23.89	15 043002	24.66	15 043003	30.00
15 043004	95.44	15 043005	29.78	15 043006	24.00	15 043007	22.22	15 043008	25.88	15 043009	45.97
15 043010	35.15	15 044001	22.44	15 044002	38.65	15 044003	44.70	15 044004	37.40	15 044005	34.99
15 044006	29.75	15 044007	25.48	15 044008	27.50	15 045001	5.45	15 045002	11.36	15 045003	8.00
15 045004	18.95	15 045005	6.38	15 045006	19.93	15 045007	6.88	15 045008	7.99	15 046001	20.28
15 046002	27.23	15 046003	26.30	15 046004	27.50	15 046005	23.13	15 046006	36.45	15 046007	24.11
15 046008	24.99	15 047001	16.95	15 047002	16.00	15 047003	25.90	15 047004	14.45	15 047005	15.45
15 047006	33.00	15 047007	15.45	15 047008	105.73	15 047009	32.58	15 047010	59.00	15 047011	9.00
15 047012	8.80	15 047013	9.22	15 047014	8.70	15 047015	34.50	15 047016	14.90	15 047017	24.00
15 047018	16.90	15 047019	29.00	15 047020	12.90	15 048001	20.65	15 048002	17.40	15 048003	22.85
15 048004	20.91	15 048005	20.13	15 048006	26.70	15 048007	15.25	15 048008	13.74	15 049001	8.16
15 049002	11.15	15 049003	6.91	15 049004	5.63	15 049005	6.60	15 049006	5.88	15 049007	6.50
15 049008	6.12	15 050001	9.03	15 050002	9.91	15 050003	7.98	15 050004	8.90	15 050005	10.43
15 050006	9.75	15 050007	7.75	15 050008	7.24	15 051001	5.75	15 051002	16.11	15 051003	19.41
15 051004	8.50	15 051005	12.95	15 051006	7.00	15 051007	16.43	15 051008	14.99	15 052001	44.65
15 052002	41.40	15 052003	34.90	15 052004	51.19	15 052005	52.00	15 052006	26.50	15 052007	37.40
15 052008	42.24	15 053001	33.65	15 053002	40.93	15 053003	40.36	15 053004	38.00	15 053005	41.43
15 053006	43.68	15 053007	47.40	15 053008	27.50	15 054001	22.16	15 054002	28.15	15 054003	16.75
15 054004	15.45	15 055001	64.90	15 055002	49.90	15 055003	52.45	15 055004	39.95	15 055005	54.45
15 055006	51.74	15 055007	37.00	15 055008	50.00	15 056001	6.70	15 056002	6.88	15 056003	5.49
15 056004	5.88	15 056005	5.63	15 056006	5.85	15 056007	6.66	15 056008	7.00	15 057001	12.45
15 057002	11.95	15 057003	10.00	15 057004	7.85	15 058001	19.91	15 058002	20.15	15 058003	16.87
15 058004	14.70	15 058005	18.10	15 058006	11.00	15 058007	12.25	15 058008	21.03	15 058009	23.70
15 058010	12.50	15 058011	13.85	15 058012	11.50	15 058013	12.28	15 058014	11.74	15 059001	26.00
15 059002	11.00	15 059003	12.63	15 059004	13.10	15 059005	11.00	15 059006	10.99	15 059007	12.13
15 059008	10.50	15 059009	11.88	15 059010	11.73	15 060001	9.38	15 060002	18.50	15 060003	10.50
15 060004	9.73	15 060005	7.23	15 060006	9.48	15 060007	15.70	15 060008	9.13	15 060009	12.49
15 060010	8.25	15 061001	3.90	15 061002	8.49	15 061003	4.45	15 061004	25.00	15 061005	80.00
15 061006	16.45	15 061007	4.69	15 061008	8.60	15 062001	13.03	15 062002	32.29	15 062003	18.00
15 062004	15.75	15 062005	20.45	15 062006	34.95	15 062007	18.00	15 062008	22.99	15 063001	9.25
15 063002	16.00	15 063003	14.63	15 063004	12.75	15 063005	18.20	15 063006	18.95	15 063007	10.58
15 063008	11.99	15 063009	14.18	15 063010	13.50	15 064001	10.68	15 064002	6.91	15 064003	4.00
15 064004	4.41	15 064005	7.70	15 064006	4.00	15 064007	8.00	15 064008	4.99	15 065001	13.63
15 065002	12.90	15 065003	12.31	15 065004	11.75	15 065005	12.95	15 065006	11.73	15 065007	10.00
15 065008	10.00	15 066001	10.45	15 066002	10.68	15 066003	8.00	15 066004	7.50	15 066005	7.48
15 066006	9.95	15 066007	7.92	15 066008	9.00	15 067001	17.58	15 067002	31.93	15 067003	19.00
15 067004	27.23	15 067005	26.20	15 067006	32.40	15 067007	16.50	15 067008	20.25	15 068001	21.90
15 068002	25.40	15 068003	8.00	15 068004	20.40	15 068005	5.25	15 068006	7.25	15 068007	21.48
15 068008	10.00	15 069001	16.45	15 069002	13.40	15 069003	9.99	15 069004	10.30	15 070001	11.73
15 070002	16.89	15 070003	15.00	15 070004	12.23	15 070005	22.40	15 070006	23.45	15 070007	17.99
15 070008	13.00	15 071001	12.69	15 071002	12.91	15 071003	12.00	15 071004	9.98	15 072001	32.90
15 072002	26.90	15 072003	28.95	15 072004	31.74	15 073001	69.94	15 073002	44.00	15 073003	41.99
15 073004	39.13	15 074001	23.75	15 074002	32.23	15 074003	24.50	15 074004	22.20	15 074005	27.15
15 074006	26.56	15 074007	26.05	15 074008	29.90	15 075001	22.50	15 075002	32.00	15 075003	30.80
15 075004	19.98	15 076001	33.02	15 076002	28.72	15 076003	25.00	15 076004	28.02	15 077001	119.00
15 077002	85.00	15 077003	75.00	15 077004	199.00	15 077005	149.50	15 077006	80.00	15 077007	77.50
15 077008	229.50	15 078001	15.31	15 078002	15.40	15 078003	30.00	15 078004	14.50	15 079001	28.22
15 079002	69.00	15 079003	33.52	15 079004	28.18	15 080001	25.00	15 080002	32.56	15 080003	19.44
15 080004	56.26	15 081001	39.88	15 081002	39.41	15 081003	35.35	15 081004	31.10	15 081005	41.00
15 081006	47.38	15 082001	106.67	15 082002	129.59	15 082003	71.46	15 082004	79.98	15 083001	19.52
15 083002	14.29	15 083003	4.50	15 083004	46.51	15 083005	81.05	15 083006	51.67	15 084001	18.73
15 084002	17.45	15 084003	15.78	15 084004	19.80	15 084005	14.25	15 084006	12.50	15 085001	194.00
15 085002	389.50	15 085003	240.00	15 085004	340.94	15 086001	175.00	15 086002	369.00	15 086003	190.91
15 086004	218.00	15 087001	5.95	15 087002	11.67	15 087003	15.98	15 087004	7.75	15 087005	14.17
15 087006	11.67	15 087007	5.00	15 087008	6.50	15 087009	10.96	15 087010	10.00	15 088001	1.28
15 088002	8.38	15 088003	8.33	15 088004	7.50	15 088005	1.10	15 088006	7.20	15 088007	4.75
15 088008	6.67	15 089001	69.47	15 089002	46.67	15 089003	113.38	15 089004	61.67	15 090001	8.50
15 090002	7.47	15 090003	131.82	15 090004	142.50	15 091001	177.08	15 091002	829.98	15 091003	11.35
15 091004	29.49	15 092001	152.21	15 092002	102.80	15 092003	182.82	15 092004	102.27	15 093001	42.86
15 093002	4.50	15 093003	2.60	15 093004	380.00	15 094001	83.38	15 094002	85.28	15 094003	89.94
15 094004	58.13	15 095001	98.63	15 095002	101.10	15 095003	91.14	15 095004	237.71	15 095005	200.81
15 095006	67.80	15 096001	219.64	15 096002	285.71	15 096003	450.00	15 096004	308.00	15 097001	129.00
15 097002	114.90	15 097003	70.00	15 097004	38.00	15 098001	130.00	15 098002	71.25	15 098003	104.75
15 098004	120.00	15 099001	200.00	15 099002	99.90	15 099003	180.00	15 099004	101.43	15 100001	87.17
15 100002	119.00	15 100003	70.00	15 100004	149.00	15 101001	225.00	15 101002	143.25	15 101003	220.00
15 101004	160.00	15 102001	30.88	15 102002	35.00	15 102003	30.28	15 102004	26.15	15 102005	25.30
15 102006	29.58	15 102007	28.40	15 102008	33.80	15 102009	20.74	15 102010	27.23	15 103001	96.00
15 103002	273.38	15 103003	203.68	15 103004	135.79	15 104001	338.57	15 104002	141.33	15 104003	128.43
15 104004	114.29	15 104005	404.28	15 104006	100.00	15 105001	206.67	15 105002	51.90	15 105003	198.66
15 105004	112.85	15 106001	95.00	15 106002	133.67	15 106003	163.00	15 106004	105.00	15 107001	227.91
15 107002	147.96	15 107003	189.33	15 107004	144.40	15 107005	112.71	15 107006	88.00	15 108001	40.00
15 108002	34.00	15 108003	40.00	15 108004	40.00	15 108005	40.00	15 108006	40.00	15 118001	131.17
15 118002	159.00	15 118003	99.99	15 118004	290.43	15 118005	299.00	15 118006	199.00	15 118007	198.00
15 118008	668.33	15 118009	219.00	15 118010	399.00	15 118011	99.90	15 118012	201.41	15 119001	79.90
15 119002	335.00	15 119003	39.90	15 119004	97.4						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 130008	319.00	15 130009	201.32	15 130010	92.66	15 130011	677.14	15 130012	178.00	15 131001	149.00
15 131002	277.41	15 131003	139.00	15 131004	99.99	15 131005	279.00	15 131006	149.00	15 131007	299.00
15 131008	99.00	15 131009	149.90	15 131010	149.00	15 131011	154.00	15 131012	236.16	15 131013	149.00
15 131014	75.98	15 131015	159.00	15 131016	332.75	15 131017	130.87	15 131018	89.90	15 131019	168.00
15 131020	169.00	15 131021	369.00	15 131022	279.00	15 131023	269.00	15 131024	690.00	15 132001	88.35
15 132002	96.07	15 132003	116.55	15 132004	239.48	15 132005	19.56	15 132006	89.90	15 132007	68.52
15 132008	146.06	15 132009	59.90	15 132010	47.17	15 132011	94.90	15 132012	88.35	15 133001	89.50
15 133002	64.00	15 133003	69.50	15 133004	14.16	15 133005	169.00	15 133006	69.50	15 133007	26.90
15 133008	16.95	15 133009	84.10	15 133010	79.90	15 133011	69.00	15 133012	59.00	15 133013	29.34
15 133014	22.41	15 133015	60.00	15 133016	87.00	15 133017	34.90	15 133018	54.90	15 133019	64.00
15 133020	25.17	15 133021	13.90	15 133022	44.48	15 133023	35.28	15 133024	29.90	15 134001	39.00
15 134002	44.00	15 134003	59.00	15 134004	60.58	15 134005	19.90	15 134006	26.25	15 134007	115.00
15 134008	35.90	15 134009	64.90	15 134010	19.90	15 134011	44.00	15 134012	29.90	15 135001	89.38
15 135002	98.00	15 135003	69.90	15 135004	117.64	15 135005	78.99	15 135006	82.20	15 135007	89.90
15 135008	69.90	15 135009	275.81	15 135010	29.90	15 135011	39.90	15 135012	458.55	15 136001	107.00
15 136002	43.00	15 136003	29.98	15 136004	66.02	15 136005	49.50	15 136006	24.90	15 136007	23.90
15 136008	40.84	15 136009	129.00	15 136010	38.66	15 136011	39.00	15 136012	49.00	15 137001	1978.10
15 137002	1999.00	15 137003	277.14	15 137004	99.48	15 137005	85.00	15 137006	200.06	15 137007	30.00
15 137008	84.50	15 137009	79.90	15 137010	69.65	15 137011	129.90	15 137012	212.33	15 137013	519.79
15 137014	2485.39	15 137015	1099.00	15 137016	153.47	15 137017	202.62	15 137018	408.33	15 137019	349.00
15 137020	3001.55	15 137021	312.81	15 137022	283.58	15 137023	56.40	15 137024	79.90	15 137025	115.94
15 137026	199.35	15 137027	165.08	15 137028	237.50	15 138001	86.50	15 138002	132.79	15 138003	118.00
15 138004	130.66	15 138005	118.00	15 138006	91.89	15 138007	104.68	15 138008	79.80	15 139001	429.00
15 139002	1159.00	15 139003	869.00	15 139004	569.00	15 139005	789.00	15 139006	669.00	15 139007	649.00
15 139008	259.12	15 139009	249.00	15 139010	347.40	15 139011	454.99	15 139012	198.00	15 140001	269.00
15 140002	459.00	15 140003	485.00	15 140004	261.50	15 140005	338.20	15 140006	197.16	15 140007	320.47
15 140008	161.10	15 140009	283.84	15 140010	324.00	15 140011	489.00	15 140012	429.00	15 141001	145.29
15 141002	1299.00	15 141003	229.00	15 141004	599.00	15 141005	333.87	15 141006	499.00	15 141007	424.00
15 141008	339.00	15 141009	729.00	15 141010	435.77	15 141011	457.32	15 141012	581.35	15 142001	289.00
15 142002	1067.33	15 142003	659.00	15 142004	459.00	15 142005	1079.00	15 142006	639.00	15 142007	789.00
15 142008	499.00	15 142009	709.00	15 142010	679.00	15 142011	929.00	15 142012	1129.00	15 143001	64.00
15 143002	1349.00	15 143003	150.00	15 143004	24.91	15 143005	59.93	15 143006	22.90	15 143007	252.69
15 143008	599.00	15 143009	114.90	15 143010	169.00	15 143011	59.66	15 143012	399.00	15 144001	25.00
15 144002	25.00	15 144003	50.75	15 144004	11.00	15 145001	70.00	15 145002	69.48	15 145003	32.00
15 145004	70.00	15 146001	85.00	15 146002	7.40	15 146003	72.00	15 146004	100.00	15 147001	3599.00
15 147002	1060.80	15 147003	179.00	15 147004	175.75	15 147005	89.90	15 147006	70.62	15 147007	75.67
15 147008	750.00	15 147009	249.00	15 147010	403.11	15 147011	2881.35	15 147012	92.50	15 148001	291.43
15 148002	829.00	15 148003	129.00	15 148007	1953.86	15 148008	382.00	15 148009	779.00	15 148010	2789.25
15 150001	1313.84	15 150002	1313.84	15 150003	1313.84	15 150004	1313.84	15 150005	1313.84	15 150006	1313.84
15 150008	100.58	15 160001	241.20	15 160002	443.30	15 160003	543.40	15 160004	261.30	15 160005	500.50
15 160006	572.00	15 161001	21.84	15 161002	43.67	15 161003	65.51	15 161004	92.13	15 161005	118.76
15 161006	145.38	15 161007	172.00	15 161008	249.78	15 161009	327.56	15 161010	405.33	15 161011	560.89
15 161012	872.00	15 161013	1183.11	15 161014	1960.89	15 161015	3892.83	15 161016	4653.10	15 161017	4843.16
15 161018	5793.49	15 161019	6743.82	15 161020	7694.15	15 161021	8644.48	15 161022	9594.81	15 161023	10545.14
15 161024	11495.47	15 161025	12445.80	15 161026	13396.13	15 162001	10.96	15 162002	10.96	15 162003	5.92
15 162004	5.92	15 163001	244.43	15 164001	107.06	15 165001	407.54	15 166001	5.46	15 166002	3.62
15 166003	5.46	15 166004	3.62	15 166005	5.46	15 166006	3.62	15 166007	5.46	15 166008	3.62
15 166009	5.46	15 166010	5.46	15 167001	21.68	15 167002	14.56	15 167003	21.68	15 167004	14.56
15 167005	29.32	15 168001	239.66	15 168002	214.00	15 168003	3100.00	15 168004	1200.00	15 168005	2500.00
15 168006	340.00	15 168007	1875.64	15 168008	500.00	15 168009	4376.49	15 168010	880.00	15 169001	450.00
15 169002	450.00	15 169003	310.73	15 169004	250.00	15 169005	250.00	15 169006	1900.00	15 170001	15500.00
15 179002	10599.00	15 179003	6413.28	15 179004	10985.01	15 179005	12998.93	15 179006	5399.00	15 180001	7460.23
15 180002	2426.68	15 180003	9431.10	15 180004	4074.00	15 181001	5264.10	15 181002	7749.00	15 181003	9588.43
15 181004	7649.00	15 182001	1637.50	15 182002	4310.10	15 182003	5104.50	15 182004	2899.00	15 183001	8732.93
15 183002	2315.00	15 183003	4199.00	15 183004	1999.00	15 184001	4533.44	15 184002	2526.66	15 184003	3418.84
15 184004	2764.51	15 185001	6577.58	15 185002	6299.00	15 185003	7099.00	15 185004	5353.29	15 186001	6290.00
15 186002	8849.00	15 186003	6999.00	15 186004	14990.00	15 187001	8999.00	15 187002	17999.00	15 187003	10502.10
15 187004	10699.00	15 188001	11429.00	15 188002	7199.50	15 188003	10349.00	15 188004	6135.00	15 189001	10990.00
15 189002	3690.00	15 189003	10499.00	15 189004	3599.00	15 190001	1066.34	15 190002	339.00	15 190003	539.00
15 190004	361.22	15 191001	304.10	15 191002	569.00	15 191003	239.00	15 191004	220.00	15 191005	569.00
15 191006	1064.74	15 192001	229.00	15 192002	529.00	15 192003	385.00	15 192004	629.00	15 193001	409.00
15 193002	772.53	15 193003	1099.00	15 193004	531.90	15 194001	1349.00	15 194002	1499.00	15 194003	824.00
15 194004	1799.00	15 195001	319.00	15 195002	799.00	15 195003	249.00	15 195004	391.68	15 196001	12499.41
15 197001	11499.00	15 197002	5674.73	15 197003	8999.00	15 197004	8549.00	15 197005	7590.00	15 197006	5616.57
15 198001	4729.00	15 198002	849.00	15 198003	7199.00	15 198004	1690.00	15 198005	1198.00	15 198006	2999.00
15 198007	3930.33	15 198008	859.00	15 199001	69.00	15 199002	2749.00	15 199003	859.00	15 199004	899.00
15 200001	109.00	15 200002	68.83	15 200003	54.00	15 200004	41.98	15 201001	29.90	15 201002	27.30
15 201003	22.04	15 201004	58.50	15 202001	69.25	15 202002	37.00	15 202003	55.00	15 202004	64.90
15 203001	2.71	15 203002	10.00	15 203003	24.90	15 203004	2.00	15 204001	52.55	15 204002	81.90
15 204003	43.23	15 204004	96.00	15 205001	21.00	15 205002	59.90	15 206001	575.24	15 206002	254.37
15 206003	109.08	15 206004	219.00	15 207001	388.45	15 207002	438.42	15 207003	524.00	15 207004	185.00
15 208001	115.00	15 208002	56.90	15 208003	279.00	15 208004	38.00	15 209001	389.18	15 209002	1534.36
15 209003	519.00	15 209004	199.00	15 209005	199.00	15 209006	97.00	15 209007	190.95	15 209008	922.57
15 210001	13.45	15 210002	9.90	15 210003	119.00	15 210004	22.00	15 210005	20.79	15 210006	229.00
15 210007	24.90	15 210008	159.55	15 211001	148.05	15 211002	935.00	15 211003	225.00	15 211004	190.70
15 212001	139.00	15 212002	173.58	15 212003	82.47	15 212004	179.00	15 213001	59.90	15 213002	59.90
15 213003	104.90	15 213004	219.00	15 214001	25.00	15 214002	28.00	15 214003	23.22	15 214004	26.11
15 214005	16.32	15 214006	25.90	15 214007	29.80	15 214008	29.55	15 215001	16.15	15 215002	18.47
15 215003	18.90	15 215004	15.53	15 215005	13.65	15 215006	11.58	15 216001	6.53	15 216002	10.65
15 216003	7.16	15 216004	5.31								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 263004	19.49	15 263005	21.00	15 263006	19.90	15 263007	18.70	15 263008	23.48	15 264001	72.81
15 264002	84.95	15 264003	84.35	15 264004	94.70	15 265001	22.90	15 265002	25.60	15 265003	25.90
15 265004	49.90	15 266001	17.50	15 266002	31.45	15 266003	18.90	15 266004	16.20	15 276001	7.00
15 276002	7.00	15 276003	7.00	15 276004	7.00	15 277001	7.00	15 277002	7.00	15 277003	7.00
15 277004	7.00	15 278001	30.00	15 278002	8.00	15 278003	20.00	15 278004	8.00	15 280001	1010.00
15 280002	46.00	15 280003	367.00	15 280004	585.00	15 281001	3325.00	15 281002	3063.00	15 281003	2993.00
15 281004	7954.69	15 282001	229300.00	15 282002	233700.00	15 282003	124200.00	15 282004	202900.00	15 282005	127500.00
15 282006	249900.00	15 282007	232600.00	15 282008	429020.00	15 282009	185000.00	15 282010	477100.00	15 282011	175500.00
15 282012	113500.00	15 283001	1399.00	15 283002	5299.00	15 283003	3499.00	15 283004	19499.00	15 284001	10.59
15 284002	10.59	15 285001	11.15	15 285002	11.15	15 286001	78.23	15 286002	90.97	15 286003	51.47
15 286004	78.92	15 287001	714.00	15 287002	997.00	15 287003	1031.82	15 287004	1100.00	15 288001	370.00
15 288002	45.97	15 288003	84.00	15 288004	69.57	15 289001	1070.00	15 289002	1190.00	15 289003	1149.59
15 289004	1077.00	15 290001	13516.97	15 290002	13515.27	15 290003	13515.27	15 291001	1441.21	15 292001	1100.00
15 292002	350.00	15 292003	299.00	15 292004	222.00	15 293001	8000.00	15 293002	890.00	15 293003	500.00
15 293004	5000.00	15 294001	250.00	15 294002	55.00	15 294003	85.00	15 294004	45.00	15 295019	105.00
15 295073	65.00	15 295086	99.00	15 295087	135.00	15 295125	115.00	15 296001	10.00	15 296002	10.00
15 306001	3825.00	15 306002	2607.50	15 306003	1566.50	15 306004	2483.33	15 307001	1380.42	15 307002	1653.75
15 307003	3086.67	15 307004	3695.83	15 308001	358.33	15 308002	739.17	15 308003	1988.58	15 308004	1273.33
15 309001	1075.83	15 309002	2776.67	15 309003	3441.67	15 309004	1429.17	15 310001	1351.25	15 310002	612.50
15 310003	1527.50	15 310004	1604.17	15 311001	2773.00	15 311002	950.00	15 311003	31400.00	15 311004	15490.00
15 312001	2033.75	15 312002	1267.50	15 312003	500.83	15 312004	1216.67	15 313001	2975.00	15 313002	1083.33
15 313003	1445.83	15 313004	3231.83	15 314001	129.00	15 314002	259.00	15 314003	221.89	15 314004	129.00
15 315001	97.23	15 315002	166.60	15 315003	157.86	15 315004	299.00	15 315005	240.00	15 315006	250.00
15 315007	479.00	15 315008	285.00	15 315009	369.00	15 315010	290.00	15 315011	315.00	15 315012	396.00
15 315013	159.00	15 315014	250.00	15 316001	32.07	15 316002	10.90	15 316003	14.02	15 316004	42.00
15 316005	10.70	15 316006	23.05	15 316007	2.86	15 316008	12.88	15 316009	47.35	15 316010	18.90
15 317001	2951.73	15 317002	1884.50	15 317003	2799.00	15 317004	5226.80	15 317005	2667.00	15 317006	4418.10
15 318001	1171.96	15 318002	1175.50	15 318003	400.00	15 318004	845.00	15 318005	535.00	15 318006	955.00
15 318007	250.00	15 318008	450.00	15 318009	892.52	15 318010	400.00	15 318011	812.00	15 318012	1026.00
15 318013	300.00	15 318014	535.00	15 319001	429.00	15 319002	355.00	15 319003	100.00	15 319004	199.00
15 320001	801.79	15 320002	45.10	15 320003	41.00	15 320004	30.00	15 320005	60.00	15 320006	30.00
15 320007	170.00	15 320008	30.00	15 320009	30.00	15 320010	40.14	15 321001	35.00	15 321002	55.00
15 321003	35.00	15 321004	46.00	15 322001	509.00	15 322002	999.00	15 322003	599.00	15 322004	389.00
15 323001	30.00	15 323002	45.00	15 323003	35.00	15 323004	65.00	15 324001	395.00	15 324002	120.00
15 324003	450.00	15 324004	650.00	15 324005	650.00	15 324006	460.00	15 325001	8.00	15 325002	8.00
15 325003	8.00	15 325004	7.00	15 326001	22.00	15 326002	24.00	15 326003	35.00	15 326004	25.00
15 327001	42.41	15 327002	19.80	15 327003	34.80	15 327004	41.27	15 328001	239.00	15 328002	110.00
15 328003	234.00	15 328004	149.00	15 328005	224.00	15 328006	255.00	15 328007	38.00	15 328008	15.00
15 328009	20.00	15 328010	1199.00	15 329001	95.00	15 329002	2169.50	15 329003	1.90	15 329004	10.00
15 330001	410.00	15 330002	209.00	15 330003	104.45	15 330004	119.00	15 330005	199.00	15 330006	179.00
15 331001	139.00	15 331002	349.00	15 331003	230.86	15 331004	75.00	15 332001	73.10	15 332002	3150.00
15 332003	560.00	15 332004	2599.00	15 342001	47.00	15 342002	58.00	15 342003	62.00	15 342004	35.00
15 342005	50.00	15 342006	60.09	15 342007	83.50	15 342008	75.00	15 342009	60.00	15 342010	69.00
15 343001	164.00	15 343002	56.00	15 343003	167.00	15 343004	130.00	15 343005	135.00	15 343006	140.00
15 343007	140.00	15 343008	127.00	15 343009	17.00	15 343010	74.00	15 343011	18.00	15 343012	27.00
15 343013	39.90	15 343014	115.00	15 343015	40.00	15 343016	65.00	15 343017	135.00	15 343018	169.00
15 344001	1000.00	15 344002	330.00	15 344003	1500.00	15 344004	300.00	15 345001	17864.00	15 345002	5500.00
15 345003	8900.00	15 345004	4060.00	15 346001	600.00	15 346002	86.00	15 346003	86.00	15 346004	1310.00
15 346005	90.00	15 346006	1989.00	16 001001	8.90	16 001002	14.00	16 001003	13.00	16 001004	14.00
16 001005	15.00	16 001006	8.90	16 001007	14.00	16 001008	13.00	16 001009	14.00	16 001010	16.00
16 001011	14.00	16 001012	13.00	16 001013	13.00	16 001014	14.50	16 001015	15.50	16 001016	12.00
16 001017	14.00	16 001018	12.00	16 001019	9.90	16 001020	8.75	16 002001	60.87	16 002002	95.45
16 002003	44.44	16 002004	53.57	16 003001	12.48	16 003002	9.98	16 003003	7.00	16 003004	7.00
16 003005	42.35	16 003006	106.38	16 004001	26.00	16 004002	23.00	16 004003	16.90	16 004004	20.00
16 005001	6.00	16 005002	7.00	16 005003	5.00	16 005004	4.00	16 005005	6.50	16 005006	6.00
16 006001	1.70	16 006002	2.50	16 006003	1.50	16 006004	1.50	16 006005	2.00	16 006006	2.00
16 007001	38.51	16 007002	40.44	16 007003	45.37	16 007004	40.25	16 008001	71.33	16 008002	12.50
16 008003	125.00	16 008004	80.65	16 009001	70.75	16 009002	65.00	16 009003	75.00	16 009004	23.00
16 010001	44.35	16 010002	38.52	16 010003	41.05	16 010004	26.86	16 010005	87.34	16 010006	57.50
16 010007	615.94	16 010008	51.94	16 011001	17.25	16 011002	20.00	16 011003	10.96	16 011004	18.25
16 012001	39.39	16 012002	33.04	16 012003	43.85	16 012004	22.00	16 013001	12.41	16 013002	10.20
16 013003	10.31	16 013004	11.65	16 014001	69.95	16 014002	58.63	16 014003	133.50	16 014004	148.70
16 014005	41.00	16 014006	36.02	16 015001	11.00	16 015002	11.58	16 015003	14.19	16 015004	10.58
16 015005	11.00	16 015006	18.30	16 016001	79.90	16 016002	58.00	16 016003	30.83	16 016004	47.50
16 016005	30.55	16 016006	39.00	16 016007	40.25	16 016008	37.25	16 016009	48.75	16 016010	38.75
16 016011	34.08	16 016012	31.73	16 017001	64.00	16 017002	69.50	16 017003	74.50	16 017004	94.00
16 017005	70.15	16 017006	82.00	16 017007	36.64	16 017008	69.65	16 017009	66.60	16 017010	72.00
16 017011	80.00	16 017012	86.00	16 017013	79.90	16 017014	91.90	16 017015	59.00	16 017016	57.18
16 017017	58.00	16 017018	65.00	16 018001	105.00	16 018002	95.50	16 018003	109.10	16 018004	100.00
16 018005	115.40	16 018006	98.00	16 018007	75.20	16 018008	94.00	16 018009	90.40	16 018010	81.50
16 018011	85.45	16 018012	126.50	16 018013	59.95	16 018014	58.65	16 018015	61.38	16 018016	72.00
16 018017	65.40	16 018018	59.90	16 018019	129.90	16 018020	100.00	16 018021	135.90	16 018022	158.75
16 018023	129.90	16 018024	118.50	16 018025	127.13	16 018026	139.90	16 018027	74.50	16 018028	95.00
16 018029	80.00	16 018030	40.00	16 018031	53.50	16 018032	74.00	16 018033	40.00	16 018034	70.00
16 019001	35.43	16 019002	50.00	16 019003	50.00	16 019004	34.90	16 019005	105.00	16 019006	42.00
16 019007	38.00	16 019008	39.90	16 020001	77.63	16 020002	99.00	16 020003	49.00	16 020004	84.00
16 021001	107.32	16 021002	64.50	16 021003	134.13	16 021004	131.75	16 021005	132.00	16 021006	80.00
16 022001	58.70	16 022002	13.50	16 022003	57.00	16 022004	63.22	16 023001	36.50	16 023002	44.00
16 023003	31.33	16 023004	109.00	16 023005	106.00	16 023006	275.00	16 023007	119.00	16 023008	130.00
16 023009	70.00	16 023010	662.86	16 024001	52.96	16 024002	121				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 053001	35.25	16 053002	48.00	16 053003	34.00	16 053004	28.25	16 053005	33.00	16 053006	33.75
16 053007	39.50	16 053008	27.00	16 054001	12.88	16 054002	16.60	16 054003	18.00	16 054004	17.08
16 055001	33.55	16 055002	23.75	16 055003	50.25	16 055004	50.15	16 055005	59.50	16 055006	46.78
16 055007	45.25	16 055008	48.15	16 056001	5.88	16 056002	8.00	16 056003	5.84	16 056004	8.15
16 056005	5.50	16 056006	6.50	16 056007	7.58	16 056008	8.00	16 057001	9.00	16 057002	19.00
16 057003	11.83	16 057004	11.95	16 058001	22.58	16 058002	10.88	16 058003	12.00	16 058004	13.91
16 058005	9.50	16 058006	19.70	16 058007	18.15	16 058008	11.00	16 058009	10.88	16 058010	10.63
16 058011	27.63	16 058012	15.50	16 058013	11.00	16 058014	11.75	16 059001	7.75	16 059002	10.50
16 059003	11.57	16 059004	13.05	16 059005	9.13	16 059006	14.50	16 059007	8.63	16 059008	10.50
16 059009	14.50	16 059010	8.50	16 060001	13.90	16 060002	7.38	16 060003	10.00	16 060004	15.15
16 060005	7.63	16 060006	7.75	16 060007	13.75	16 060008	11.38	16 060009	8.00	16 060010	9.50
16 061001	3.30	16 061002	3.25	16 061003	30.00	16 061004	42.63	16 061005	5.15	16 061006	40.00
16 061007	7.88	16 061008	5.13	16 062001	16.33	16 062002	12.25	16 062003	28.25	16 062004	64.25
16 062005	41.50	16 062006	12.13	16 062007	31.90	16 062008	15.50	16 063001	12.00	16 063002	13.63
16 063003	13.00	16 063004	11.98	16 063005	11.25	16 063006	10.00	16 063007	21.75	16 063008	9.50
16 063009	15.40	16 063010	10.25	16 064001	6.13	16 064002	8.50	16 064003	10.00	16 064004	6.10
16 064005	8.50	16 064006	11.50	16 064007	5.50	16 064008	7.13	16 065001	12.63	16 065002	13.03
16 065003	11.50	16 065004	10.43	16 065005	9.88	16 065006	11.50	16 065007	19.70	16 065008	9.50
16 066001	10.73	16 066002	7.00	16 066003	8.00	16 066004	11.93	16 066005	5.38	16 066006	6.13
16 066007	7.25	16 066008	6.25	16 067001	25.15	16 067002	32.25	16 067003	40.00	16 067004	29.35
16 067005	37.50	16 067006	30.00	16 067007	35.66	16 067008	30.50	16 068001	10.05	16 068002	12.50
16 068003	14.90	16 068004	11.55	16 068005	9.63	16 068006	9.10	16 068007	9.25	16 068008	18.70
16 069001	4.75	16 069002	9.40	16 069003	6.25	16 069004	6.74	16 070001	15.25	16 070002	18.28
16 070003	17.00	16 070004	13.73	16 070005	15.50	16 070006	15.00	16 070007	22.05	16 070008	15.50
16 071001	7.00	16 071002	11.00	16 071003	7.25	16 071004	13.53	16 072001	17.13	16 072002	21.00
16 072003	24.73	16 072004	32.40	16 073001	21.00	16 073002	31.00	16 073003	25.40	16 073004	59.80
16 074001	21.90	16 074002	28.50	16 074003	21.04	16 074004	23.00	16 074005	18.63	16 074006	28.00
16 074007	31.40	16 074008	33.00	16 075001	25.50	16 075002	24.00	16 075003	52.00	16 075004	67.88
16 076001	18.60	16 076002	25.00	16 076003	22.07	16 076004	25.00	16 077001	126.35	16 077002	120.00
16 077003	91.50	16 077004	80.00	16 077005	21.80	16 077006	77.50	16 077007	60.00	16 077008	199.00
16 078001	27.20	16 078002	25.18	16 078003	25.60	16 078004	14.00	16 079001	54.76	16 079002	40.91
16 079003	32.89	16 079004	42.86	16 080001	24.29	16 080002	65.79	16 080003	21.63	16 080004	26.75
16 081001	35.98	16 081002	56.67	16 081003	31.25	16 081004	36.74	16 081005	62.16	16 081006	44.45
16 082001	79.65	16 082002	73.67	16 082003	67.65	16 082004	27.05	16 083001	20.52	16 083002	22.36
16 083003	52.42	16 083004	85.94	16 083005	36.91	16 083006	31.00	16 084001	9.78	16 084002	16.29
16 084003	17.45	16 084004	20.43	16 084005	16.25	16 084006	20.00	16 085001	440.00	16 085002	151.25
16 085003	253.00	16 085004	160.81	16 086001	170.00	16 086002	268.00	16 086003	117.50	16 086004	175.00
16 087001	6.00	16 087002	6.42	16 087003	12.00	16 087004	21.13	16 087005	6.82	16 087006	5.33
16 087007	6.13	16 087008	5.92	16 087009	5.52	16 087010	15.00	16 088001	1.21	16 088002	9.60
16 088003	25.00	16 088004	4.73	16 088005	22.77	16 088006	7.75	16 088007	6.67	16 088008	7.00
16 089001	54.16	16 089002	42.85	16 089003	44.32	16 089004	47.05	16 089005	5.50	16 089006	7.40
16 090003	121.74	16 090004	121.21	16 091001	8.29	16 091002	230.00	16 091003	90.91	16 091004	43.41
16 092001	179.00	16 092002	130.00	16 092003	173.91	16 092004	47.11	16 093001	89.00	16 093002	34.00
16 093003	46.50	16 093004	360.00	16 094001	90.32	16 094002	120.83	16 094003	96.29	16 094004	49.07
16 095001	35.22	16 095002	100.80	16 095003	101.32	16 095004	85.23	16 095005	50.00	16 095006	45.75
16 096001	217.86	16 096002	64.71	16 096003	49.41	16 096004	98.51	16 097001	98.00	16 097002	110.00
16 097003	90.00	16 097004	13.00	16 098001	105.00	16 098002	115.00	16 098003	70.00	16 098004	75.00
16 099001	205.00	16 099002	200.00	16 099003	310.00	16 099004	220.00	16 100001	110.00	16 100002	30.00
16 100003	169.00	16 100004	139.00	16 101001	185.00	16 101002	160.00	16 101003	64.75	16 101004	170.00
16 102001	27.46	16 102002	20.83	16 102003	30.51	16 102004	28.54	16 102005	28.17	16 102006	28.17
16 102007	46.16	16 102008	50.70	16 102009	42.25	16 102010	28.54	16 103001	107.33	16 103002	180.00
16 103003	81.64	16 103004	218.00	16 104001	123.40	16 104002	308.04	16 104003	285.09	16 104004	208.56
16 104005	212.86	16 104006	137.00	16 105001	115.63	16 105002	105.28	16 105003	99.67	16 105004	109.33
16 106001	64.00	16 106002	269.20	16 106003	40.00	16 106004	380.00	16 107001	339.30	16 107002	300.00
16 107003	110.35	16 107004	170.66	16 107005	64.46	16 107006	74.00	16 108001	34.00	16 108002	40.00
16 108003	40.00	16 108004	40.00	16 108005	34.00	16 108006	28.20	16 110001	399.00	16 110002	129.00
16 110003	248.00	16 110004	159.00	16 110005	349.00	16 110006	519.00	16 110007	89.00	16 110008	139.00
16 110009	519.00	16 110010	239.00	16 110011	339.00	16 110012	399.90	16 110013	168.00	16 110014	39.50
16 110015	51.90	16 110016	139.00	16 110017	46.00	16 110018	99.00	16 110019	72.00	16 110020	129.00
16 110021	32.90	16 110022	13.90	16 110023	169.00	16 110024	141.00	16 120001	53.00	16 120002	33.50
16 120003	32.00	16 120004	24.00	16 120005	12.90	16 120006	33.58	16 120007	69.00	16 120008	49.00
16 120009	24.99	16 120010	59.00	16 120011	51.00	16 120012	9.76	16 121001	729.00	16 121002	419.90
16 121003	298.00	16 121004	599.00	16 121005	149.00	16 121006	269.40	16 121007	448.00	16 121008	136.83
16 121009	348.00	16 121010	165.00	16 121011	299.00	16 121012	499.00	16 121013	244.43	16 121014	399.00
16 121015	398.00	16 121016	199.90	16 121017	299.00	16 121018	448.00	16 121019	249.00	16 121020	199.00
16 121021	263.40	16 121022	229.00	16 121023	545.00	16 121024	199.00	16 122001	399.99	16 122002	1799.90
16 122003	691.37	16 122004	2690.00	16 122005	1999.90	16 122006	4990.00	16 122007	2399.00	16 122008	3399.00
16 122009	2501.25	16 122010	2784.00	16 122011	998.00	16 122012	544.90	16 123001	699.00	16 123002	98.00
16 123003	399.00	16 123004	279.00	16 123005	98.00	16 123006	279.90	16 123007	130.00	16 123008	229.00
16 123009	60.84	16 123010	249.00	16 123011	229.00	16 123012	249.00	16 124001	199.00	16 124002	265.90
16 124003	449.00	16 124004	399.00	16 124005	189.90	16 124006	199.00	16 124007	149.00	16 124008	149.00
16 124009	469.00	16 124010	399.00	16 124011	238.00	16 124012	198.00	16 125001	159.00	16 125002	45.00
16 125003	65.00	16 125004	119.00	16 125005	50.58	16 125006	379.00	16 125007	41.90	16 125008	98.00
16 125009	129.00	16 125010	49.00	16 125011	239.00	16 125012	335.00	16 126001	86.00	16 126002	28.00
16 126003	68.00	16 126004	17.10	16 126005	76.90	16 126006	12.00	16 126007	29.90	16 126008	24.50
16 126009	22.50	16 126010	20.90	16 126011	56.00	16 126012	18.00	16 127001	729.00	16 127002	359.00
16 127003	339.00	16 127004	189.90	16 127005	389.00	16 127006	674.00	16 127007	220.33	16 127008	334.45
16 127009	119.00	16 127010	314.90	16 127011	469.00	16 127012	355.37	16 127013	298.00	16 127014	499.00
16 127015	707.69	16 127016	389.00	16 127017	259.00	16 127018	248.00	16 127019	289.00	16 127020	279.90
16 127021	198.00	16 127022	299.00	16 127023	162.65	16 127024	202.30	16 128001	329.90	16 128002	299.00
16 128003	250.00	16 128004	243.87	16 128005	218.74	16 128006	399.00	16 128007	1127.58	16 128008	228.00
16 128009	995.00	16 128010	259.00	16							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 139003	649.90	16 139004	328.00	16 139005	999.00	16 139006	179.00	16 139007	196.90	16 139008	595.00
16 139009	398.00	16 139010	476.00	16 139011	479.00	16 139012	199.00	16 140001	163.00	16 140002	398.00
16 140003	261.73	16 140004	219.00	16 140005	459.00	16 140006	569.00	16 140007	399.90	16 140008	215.00
16 140009	309.50	16 140010	139.00	16 140011	89.00	16 140012	259.00	16 141001	448.00	16 141002	479.00
16 141003	499.00	16 141004	459.00	16 141005	349.00	16 141006	279.00	16 141007	292.16	16 141008	344.51
16 141009	394.94	16 141010	309.50	16 141011	549.00	16 141012	268.00	16 142001	421.80	16 142002	529.00
16 142003	679.90	16 142004	498.00	16 142005	459.00	16 142006	295.00	16 142007	812.09	16 142008	638.00
16 142009	339.00	16 142010	559.00	16 142011	389.00	16 142012	999.00	16 143001	39.90	16 143002	98.00
16 143003	179.00	16 143004	49.90	16 143005	99.00	16 143006	69.20	16 143007	350.00	16 143008	210.00
16 143009	128.00	16 143010	105.00	16 143011	199.00	16 143012	59.00	16 144001	150.00	16 144002	170.00
16 144003	100.00	16 144004	130.00	16 145001	83.00	16 145002	31.00	16 145003	50.00	16 145004	33.00
16 146001	12.00	16 146002	12.00	16 146003	15.00	16 146004	12.00	16 147001	298.00	16 147002	299.00
16 147003	74.00	16 147004	199.00	16 147005	883.00	16 147006	249.50	16 147007	399.00	16 147008	1592.81
16 147009	589.00	16 147010	175.90	16 147011	1969.00	16 147012	199.00	16 148001	379.00	16 148002	1225.00
16 148003	29.00	16 148004	2599.00	16 148005	4550.00	16 148010	1440.00	16 158001	2241.25	16 158002	2241.25
16 158003	2241.25	16 158004	2241.25	16 158005	2241.25	16 158006	2241.25	16 159001	104.94	16 160001	1075.00
16 160002	2297.00	16 160003	6937.00	16 160004	98.41	16 160005	156.47	16 160006	340.79	16 161001	21.84
16 161002	43.67	16 161003	65.51	16 161004	92.13	16 161005	118.76	16 161006	145.38	16 161007	172.00
16 161008	249.78	16 161009	327.56	16 161010	405.33	16 161011	560.89	16 161012	872.00	16 161013	1183.11
16 161014	1960.89	16 161015	3956.63	16 161016	4729.66	16 161017	4922.91	16 161018	5889.19	16 161019	6855.47
16 161020	7821.75	16 161021	8788.03	16 161022	9754.31	16 161023	10720.59	16 161024	11686.87	16 161025	12653.15
16 161026	13619.43	16 162001	12.11	16 162002	12.11	16 162003	6.54	16 162004	6.54	16 164001	158.58
16 165001	332.13	16 166001	5.46	16 166002	3.62	16 166003	5.46	16 166004	3.62	16 166005	5.46
16 166006	3.62	16 166007	5.46	16 166008	3.62	16 166009	5.46	16 166010	5.46	16 167001	26.01
16 167002	17.46	16 167003	26.01	16 167004	17.46	16 167005	40.99	16 168001	1700.00	16 168002	2650.00
16 168003	3200.00	16 168004	3000.00	16 168005	2750.00	16 168006	250.00	16 168007	250.00	16 168008	240.00
16 168009	1500.00	16 168010	150.00	16 169001	1200.00	16 169002	40.00	16 169003	380.00	16 169004	340.00
16 169005	12.00	16 169006	14.00	16 179001	6049.00	16 179002	4799.00	16 179003	50992.00	16 179004	12199.00
16 179005	19288.50	16 179006	6161.55	16 180001	1116.00	16 180002	759.00	16 180003	3749.00	16 180004	1357.62
16 181001	6039.00	16 181002	6677.00	16 181003	8523.79	16 181004	1899.00	16 182001	2592.00	16 182002	2999.00
16 182003	4420.00	16 182004	2329.00	16 183001	1799.01	16 183002	3937.00	16 183003	1560.00	16 183004	3590.00
16 184001	235.00	16 184002	2899.00	16 184003	2598.00	16 184004	749.00	16 185001	10799.00	16 185002	30497.00
16 185003	6990.00	16 185004	7371.75	16 186001	5799.00	16 186002	37994.00	16 186003	13681.50	16 186004	5856.82
16 187001	10189.00	16 187002	4690.00	16 187003	10369.00	16 187004	5799.00	16 188001	5199.00	16 188002	3215.00
16 188003	6779.00	16 188004	3885.00	16 189001	3699.00	16 189002	5924.00	16 189003	7939.00	16 189004	6200.00
16 190001	595.00	16 190002	1249.00	16 190003	388.00	16 190004	1049.00	16 191001	299.00	16 191002	1498.00
16 191003	686.00	16 191004	248.00	16 191005	109.00	16 191006	198.00	16 192001	228.00	16 192002	245.00
16 192003	420.00	16 192004	459.00	16 193001	348.00	16 193002	655.00	16 193003	789.00	16 193004	495.00
16 194001	849.00	16 194002	1569.00	16 194003	985.00	16 194004	1799.00	16 195001	99.00	16 195002	299.00
16 195003	588.00	16 195004	399.00	16 196001	12499.41	16 197001	5299.00	16 197002	1799.00	16 197003	4999.01
16 197004	6999.00	16 197005	4581.50	16 197006	7099.00	16 198001	2699.00	16 198002	788.00	16 198003	3949.00
16 198004	5699.00	16 198005	679.00	16 198006	3199.00	16 198007	769.00	16 198008	899.00	16 199001	348.00
16 199002	169.00	16 199003	599.00	16 199004	1999.00	16 200001	15.08	16 200002	117.00	16 200003	97.00
16 200004	80.00	16 201001	14.25	16 201002	34.60	16 201003	5.60	16 201004	19.00	16 202001	48.00
16 202002	24.90	16 202003	48.00	16 202004	71.25	16 203001	11.05	16 203002	24.50	16 203003	15.45
16 203004	9.50	16 204001	45.90	16 204002	12.00	16 204003	55.28	16 204004	61.75	16 205001	25.00
16 205002	39.90	16 206001	495.00	16 206002	299.00	16 206003	389.00	16 206004	42.00	16 207001	385.42
16 207002	299.00	16 207003	269.10	16 207004	860.67	16 208001	69.90	16 208002	39.00	16 208003	91.00
16 208004	21.00	16 209001	1025.00	16 209002	347.00	16 209003	258.00	16 209004	229.90	16 209005	1815.18
16 209006	349.01	16 209007	156.90	16 209008	129.00	16 210001	15.90	16 210002	6.60	16 210003	7.04
16 210004	11.90	16 210005	25.50	16 210006	21.50	16 210007	12.00	16 210008	270.00	16 211001	478.00
16 211002	159.90	16 211003	258.00	16 211004	162.46	16 212001	118.00	16 212002	289.00	16 212003	18.50
16 212004	165.00	16 213001	36.90	16 213002	66.90	16 213003	298.00	16 213004	319.00	16 214001	15.25
16 214002	25.44	16 214003	21.00	16 214004	28.50	16 214005	26.00	16 214006	37.64	16 214007	30.00
16 214008	29.00	16 215001	15.93	16 215002	19.90	16 215003	5.42	16 215004	18.53	16 215005	20.45
16 215006	41.90	16 216001	5.33	16 216002	10.75	16 216003	6.50	16 216004	5.25	16 217001	27.88
16 217002	30.00	16 217003	30.29	16 217004	33.75	16 217005	20.00	16 217006	39.14	16 218001	51.21
16 218002	40.00	16 218003	24.80	16 218004	30.00	16 219001	22.00	16 219002	9.10	16 219003	38.25
16 219004	42.90	16 229001	491.00	16 229002	203.05	16 229003	543.50	16 229004	280.00	16 229005	204.52
16 229006	195.00	16 229007	145.52	16 229008	185.22	16 229009	481.48	16 229010	102.50	16 229011	338.46
16 229012	521.00	16 229013	323.41	16 229014	121.00	16 229015	400.40	16 229016	260.70	16 229017	1678.32
16 229018	226.80	16 229019	528.95	16 229020	262.05	16 230001	77.50	16 230002	134.50	16 230003	669.95
16 230004	65.10	16 230005	289.18	16 230006	274.10	16 231001	646.50	16 231002	239.67	16 231003	721.50
16 231004	292.12	16 232001	111.50	16 232002	179.63	16 232003	152.00	16 232004	22.50	16 233001	144.50
16 233002	150.25	16 233003	180.00	16 233004	193.44	16 233005	172.90	16 233006	146.50	16 234001	79.56
16 234002	160.42	16 234003	152.27	16 234004	248.50	16 235001	80.00	16 235002	60.00	16 235003	298.95
16 235004	416.46	16 236001	5.83	16 236002	8.50	16 236003	5.20	16 236004	13.00	16 237001	89.95
16 237002	93.50	16 237003	31.00	16 237004	21.00	16 238001	121.00	16 238002	118.95	16 238003	59.50
16 238004	51.00	16 239001	81.00	16 239002	82.95	16 239003	70.50	16 239004	146.26	16 240001	70.70
16 240002	194.90	16 240003	298.00	16 240004	536.70	16 241001	184.95	16 241002	366.49	16 241003	491.11
16 241004	211.81	16 242001	138.60	16 242002	25.50	16 242003	197.50	16 242004	83.00	16 243001	2029.00
16 243002	660.00	16 243003	1560.00	16 243004	300.00	16 244001	6000.00	16 244002	700.00	16 244003	10000.00
16 244004	540.00	16 244005	300.00	16 244006	600.00	16 244007	250.00	16 244008	600.00	16 245001	350.00
16 245002	600.00	16 245003	500.00	16 245004	300.00	16 245005	800.00	16 245006	800.00	16 245007	600.00
16 245008	290.00	16 246001	1750.80	16 246002	980.00	16 246003	1473.20	16 246004	1537.00	16 247001	26000.00
16 247002	28000.00	16 247003	28000.00	16 247004	15000.00	16 248001	17000.00	16 248002	25000.00	16 248003	13000.00
16 248004	3500.00	16 249001	700.00	16 249002	500.00	16 249003	350.00	16 249004	500.00	16 250001	17000.00
16 250002	5220.00	16 250003	7888.00	16 250004	7656.00	16 251001	74.00	16 251002	313.20	16 251003	185.60
16 251004	230.00	16 251005	40.00	16 251006	175.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 315009	180.00	16 315010	149.00	16 315011	324.00	16 315012	183.20	16 315013	320.00	16 315014	150.00
16 316001	60.00	16 316002	28.50	16 316003	33.00	16 316004	53.00	16 316005	45.70	16 316006	25.90
16 316007	24.00	16 316008	54.90	16 316009	18.00	16 316010	32.90	16 317001	2548.50	16 317002	4125.00
16 317003	7260.00	16 317004	2671.73	16 317005	1737.50	16 317006	1978.65	16 318001	670.00	16 318002	595.00
16 318003	1733.83	16 318004	875.00	16 318005	899.00	16 318006	700.00	16 318007	1120.00	16 318008	469.00
16 318009	765.00	16 318010	1445.89	16 318011	577.00	16 318012	350.00	16 318013	1075.00	16 318014	530.00
16 318015	990.00	16 318016	1236.24	16 318017	1681.00	16 318018	720.00	16 318019	1150.00	16 318020	300.00
16 319001	405.00	16 319002	429.00	16 319003	329.00	16 319004	365.00	16 320001	7.00	16 320002	799.00
16 320003	150.00	16 320004	25.00	16 320005	9.97	16 320006	100.00	16 320007	100.00	16 320008	60.00
16 320009	40.00	16 320010	50.00	16 321001	55.00	16 321002	35.00	16 321003	85.00	16 321004	40.00
16 322001	299.00	16 322002	389.00	16 322003	599.00	16 322004	10.00	16 323001	70.00	16 323002	50.00
16 323003	53.00	16 323004	55.00	16 324001	840.00	16 324002	150.00	16 324003	1500.00	16 324004	400.00
16 324005	1255.00	16 324006	200.00	16 325001	8.00	16 325002	5.00	16 325003	8.00	16 325004	7.00
16 326001	24.00	16 326002	33.00	16 326003	10.00	16 326004	37.00	16 327001	60.20	16 327002	52.24
16 327003	42.67	16 327004	20.00	16 328001	148.00	16 328002	115.00	16 328003	152.76	16 328004	263.00
16 328005	177.51	16 328006	168.64	16 328007	16.00	16 328008	42.00	16 328009	25.00	16 328010	55.00
16 329001	74.00	16 329002	2699.00	16 329003	2999.00	16 329004	89.00	16 330001	229.00	16 330002	199.00
16 330003	99.00	16 330004	149.00	16 330005	13.55	16 330006	389.00	16 331001	86.47	16 331002	429.00
16 331003	29.00	16 331004	279.00	16 332001	1990.00	16 332002	355.00	16 332003	589.00	16 332004	2024.00
16 342001	52.00	16 342002	63.00	16 342003	90.00	16 342004	50.00	16 342005	72.00	16 342006	70.00
16 342007	139.00	16 342008	60.50	16 342009	34.00	16 342010	67.00	16 343001	180.00	16 343002	186.75
16 343003	123.00	16 343004	122.00	16 343005	168.00	16 343006	201.50	16 343007	259.00	16 343008	140.33
16 343009	86.00	16 343010	19.00	16 343011	26.00	16 343012	45.00	16 343013	56.00	16 343014	61.27
16 343015	91.00	16 343016	57.00	16 343017	154.00	16 343018	183.00	16 344001	400.00	16 344002	2500.00
16 344003	500.00	16 344004	300.00	16 345001	15080.00	16 345002	7548.00	16 345003	14400.00	16 345004	8476.00
16 346001	82.00	16 346002	82.00	16 346003	1105.00	16 346004	75.00	16 346005	157.00	16 346006	552.00
16 346007	14.00	16 346008	15.00	16 346009	14.00	16 346010	14.00	16 346011	9.68	16 346012	14.00
16 346013	13.00	16 346014	8.90	16 346015	14.00	16 346016	10.15	16 346017	10.15	16 346018	13.00
16 346019	11.90	16 346020	14.00	16 346021	14.00	16 346022	14.00	16 346023	13.00	16 346024	14.00
16 346025	14.00	16 346026	14.00	16 346027	14.00	16 346028	14.00	16 346029	14.00	16 346030	14.00
16 346031	13.50	16 346032	11.40	16 346033	10.00	16 346034	9.00	16 346035	91.40	16 346036	45.63
16 346037	7.00	16 346038	6.50	16 346039	20.28	16 346040	19.14	16 346041	3.93	16 346042	4.75
16 346043	5.20	16 346044	4.25	16 346045	4.50	16 346046	4.50	16 346047	1.70	16 346048	1.50
16 346049	1.30	16 346050	1.50	16 346051	1.30	16 346052	1.50	16 346053	39.71	16 346054	42.33
16 346055	34.22	16 346056	36.69	16 346057	110.00	16 346058	119.05	16 346059	58.58	16 346060	59.90
16 346061	275.00	16 346062	75.00	16 346063	89.00	16 346064	920.00	16 346065	46.83	16 346066	56.30
16 346067	48.00	16 346068	37.63	16 346069	59.81	16 346070	79.17	16 346071	71.65	16 346072	20.90
16 346073	22.79	16 346074	17.00	16 346075	21.00	16 346076	28.15	16 346077	36.36	16 346078	35.42
16 346079	22.00	16 346080	39.39	16 346081	13.44	16 346082	30.86	16 346083	8.70	16 346084	68.75
16 346085	79.25	16 346086	57.94	16 346087	145.83	16 346088	27.25	16 346089	88.24	16 346090	21.75
16 346091	14.20	16 346092	17.60	16 346093	20.83	16 346094	14.42	16 346095	13.43	16 346096	16.00
16 346097	37.25	16 346098	60.00	16 346099	48.75	16 346100	32.68	16 346101	43.25	16 346102	40.00
16 346103	40.00	16 346104	100.00	16 346105	60.00	16 346106	57.80	16 346107	34.90	16 346108	40.00
16 346109	58.25	16 346110	80.00	16 346111	50.00	16 346112	67.01	16 346113	64.00	16 346114	69.65
16 346115	75.00	16 346116	35.00	16 346117	30.00	16 346118	58.75	16 346119	95.00	16 346120	80.00
16 346121	85.00	16 346122	91.00	16 346123	57.50	16 346124	70.00	16 346125	48.00	16 346126	67.50
16 346127	87.15	16 346128	90.00	16 346129	88.00	16 346130	120.25	16 346131	94.12	16 346132	111.00
16 346133	137.00	16 346134	79.00	16 346135	80.00	16 346136	52.00	16 346137	80.00	16 346138	79.00
16 346139	59.90	16 346140	60.00	16 346141	59.00	16 346142	50.00	16 346143	55.00	16 346144	58.20
16 346145	90.00	16 346146	146.67	16 346147	130.00	16 346148	99.00	16 346149	126.00	16 346150	129.40
16 346151	117.00	16 346152	225.00	16 346153	96.00	16 346154	86.00	16 346155	84.38	16 346156	59.00
16 346157	88.00	16 346158	49.00	16 346159	58.00	16 346160	56.00	16 346161	45.00	16 346162	40.00
16 346163	35.90	16 346164	36.90	16 346165	60.00	16 346166	62.00	16 346167	39.90	16 346168	35.00
16 346169	110.00	16 346170	85.00	16 346171	97.00	16 346172	102.00	16 346173	92.00	16 346174	62.90
16 346175	139.00	16 346176	32.90	16 346177	137.90	16 346178	45.80	16 346179	57.50	16 346180	59.90
16 346181	27.90	16 346182	41.90	16 346183	64.25	16 346184	76.00	16 346185	104.00	16 346186	64.00
16 346187	35.70	16 346188	63.50	16 346189	68.00	16 346190	105.00	16 346191	119.00	16 346192	349.50
16 346193	261.78	16 346194	119.60	16 346195	80.60	16 346196	176.47	16 346197	68.50	16 346198	75.00
16 346199	77.40	16 346200	171.69	16 346201	45.00	16 346202	45.00	16 346203	38.70	16 346204	49.90
16 346205	120.00	16 346206	105.00	16 346207	125.00	16 346208	114.50	16 346209	169.00	16 346210	179.50
16 346211	165.00	16 346212	107.00	16 346213	160.00	16 346214	150.00	16 346215	134.50	16 346216	198.00
16 346217	71.00	16 346218	50.00	16 346219	114.50	16 346220	34.00	16 346221	41.88	16 346222	76.44
16 346223	38.50	16 346224	69.29	16 346225	85.71	16 346226	68.00	16 346227	246.85	16 346228	317.58
16 346229	500.00	16 346230	488.74	16 346231	10.90	16 346232	15.00	16 346233	14.55	16 346234	13.20
16 346235	11.00	16 346236	14.45	16 346237	10.90	16 346238	16.50	16 346239	24.00	16 346240	14.65
16 346241	76.39	16 346242	73.96	16 346243	104.17	16 346244	83.92	16 346245	352.22	16 346246	262.44
16 346247	32.84	16 346248	30.62	16 346249	36.52	16 346250	42.57	16 346251	30.00	16 346252	28.26
16 346253	22.60	16 346254	28.00	16 346255	32.08	16 346256	28.64	16 346257	105.00	16 346258	85.00
16 346259	97.50	16 346260	82.65	16 346261	119.90	16 346262	140.50	16 346263	80.00	16 346264	125.94
16 346265	120.50	16 346266	86.20	16 346267	114.90	16 346268	75.00	16 346269	44.33	16 346270	57.78
16 346271	56.00	16 346272	44.22	16 346273	135.00	16 346274	114.00	16 346275	98.54	16 346276	106.50
16 346277	47.00	16 346278	28.00	16 346279	70.00	16 346280	22.00	16 346281	97.80	16 346282	106.94
16 346283	99.33	16 346284	98.06	16 346285	107.64	16 346286	81.43	16 346287	68.31	16 346288	50.71
16 346289	41.00	16 346290	51.30	16 346291	28.80	16 346292	56.50	16 346293	56.50	16 346294	56.35
16 346295	26.00	16 346296	45.39	16 346297	35.94	16 346298	23.89	16 346299	23.11	16 346300	29.72
16 346301	25.90	16 346302	34.45	16 346303	53.89	16 346304	70.78	16 346305	34.59	16 346306	39.90
16 346307	50.00	16 346308	40.00	16 346309	39.60	16 346310	34.43	16 346311	45.00	16 346312	40.00
16 346313	12.50	16 346314	5.00	16 346315	13.90	16 346316	11.43	16 346317	6.75	16 346318	8.80
16 346319	7.00	16 346320	5.00	16 346321	22.74	16 346322	38.75	16 346323	28.93	16 346324	21.77
16 346325	35.00	16 346326	32.00	16 346327	30.00	16 346328	38.50	16 346329	24.50	16 346330	12.50
16 346331	60.00	16 346332	17.00	16 346333	49.45	16					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 069003	10.20	17 069004	6.63	17 070001	25.20	17 070002	29.50	17 070003	22.31	17 070004	20.50
17 070005	25.00	17 070006	23.25	17 070007	20.00	17 070008	20.50	17 071001	14.70	17 071002	14.85
17 071003	17.75	17 071004	15.18	17 072001	20.00	17 072002	31.80	17 072003	34.30	17 072004	30.00
17 073001	47.90	17 073002	66.60	17 073003	60.00	17 073004	45.80	17 074001	19.80	17 074002	23.60
17 074003	25.00	17 074004	23.75	17 074005	37.30	17 074006	24.00	17 074007	23.00	17 074008	21.90
17 075001	30.00	17 075002	22.25	17 075003	25.20	17 075004	18.50	17 076001	21.86	17 076002	21.59
17 076003	28.37	17 076004	21.47	17 077001	96.90	17 077002	80.00	17 077003	75.00	17 077004	211.75
17 077005	85.00	17 077006	80.00	17 077007	90.00	17 077008	70.00	17 078001	12.50	17 078002	13.52
17 078003	18.77	17 078004	15.22	17 079001	34.88	17 079002	30.79	17 079003	48.54	17 079004	68.18
17 080001	26.75	17 080002	21.22	17 080003	27.50	17 080004	70.00	17 081001	26.71	17 081002	34.02
17 081003	34.27	17 081004	31.10	17 081005	39.23	17 081006	35.63	17 082001	58.26	17 082002	66.26
17 082003	68.24	17 082004	76.00	17 083001	23.43	17 083002	22.57	17 083003	31.00	17 083004	49.24
17 083005	38.37	17 083006	67.97	17 084001	17.75	17 084002	16.00	17 084003	17.95	17 084004	15.95
17 084005	9.95	17 084006	11.20	17 085001	400.00	17 085002	433.00	17 085003	355.00	17 085004	142.50
17 086001	150.98	17 086002	120.00	17 086003	190.00	17 086004	158.59	17 087001	3.96	17 087002	6.50
17 087003	9.60	17 087004	15.00	17 087005	12.50	17 087006	5.30	17 087007	8.00	17 087008	6.00
17 087009	12.33	17 087010	15.00	17 088001	5.87	17 088002	5.83	17 088003	6.50	17 088004	25.00
17 088005	18.00	17 088006	1.15	17 088007	5.00	17 088008	12.00	17 089001	66.75	17 089002	53.25
17 089003	47.72	17 089004	55.36	17 090001	8.13	17 090002	5.90	17 090003	68.18	17 090004	123.40
17 091001	263.85	17 091002	564.06	17 091003	32.79	17 091004	8.39	17 092001	99.47	17 092002	97.37
17 092003	21.26	17 092004	170.59	17 093001	390.00	17 093002	138.00	17 093003	128.65	17 093004	44.80
17 094001	59.20	17 094002	66.59	17 094003	105.56	17 094004	72.77	17 095001	90.48	17 095002	108.21
17 095003	55.00	17 095004	138.50	17 095005	57.42	17 095006	78.09	17 096001	242.86	17 096002	88.10
17 096003	51.18	17 096004	80.95	17 097001	74.90	17 097002	60.00	17 097003	99.00	17 097004	109.00
17 098001	64.00	17 098002	125.00	17 098003	74.00	17 098004	69.00	17 099001	291.21	17 099002	300.00
17 099003	180.00	17 099004	179.00	17 100001	95.44	17 100002	220.00	17 100003	223.00	17 100004	115.00
17 101001	237.50	17 101002	290.00	17 101003	200.00	17 101004	130.00	17 102001	28.91	17 102002	19.20
17 102003	30.18	17 102004	30.99	17 102005	28.17	17 102006	29.11	17 102007	30.99	17 102008	22.34
17 102009	24.83	17 102010	27.16	17 103001	79.38	17 103002	234.73	17 103003	157.89	17 103004	229.00
17 104001	67.92	17 104002	145.99	17 104003	297.75	17 104004	302.86	17 104005	193.13	17 104006	137.15
17 105001	125.33	17 105002	186.67	17 105003	101.33	17 105004	52.00	17 106001	110.67	17 106002	206.00
17 106003	390.57	17 106004	151.46	17 107001	195.72	17 107002	147.37	17 107003	233.33	17 107004	237.33
17 107005	174.85	17 107006	87.15	17 108001	28.00	17 108002	41.00	17 108003	40.00	17 108004	334.00
17 108005	40.00	17 108006	344.00	17 110001	159.00	17 110002	349.00	17 110003	148.00	17 110004	429.00
17 118005	439.00	17 118006	179.00	17 118007	119.00	17 118008	248.00	17 118009	99.99	17 118010	320.00
17 118011	109.00	17 118012	199.01	17 119001	84.90	17 119002	189.00	17 119003	98.00	17 119004	59.50
17 119005	149.00	17 119006	128.00	17 119007	119.00	17 119008	49.99	17 119009	65.00	17 119010	69.01
17 119011	149.00	17 119012	319.00	17 120001	49.90	17 120002	29.90	17 120003	159.00	17 120004	39.00
17 120005	86.00	17 120006	9.90	17 120007	79.00	17 120008	59.00	17 120009	52.00	17 120010	44.00
17 120011	34.00	17 120012	34.50	17 121001	219.00	17 121002	259.00	17 121003	229.00	17 121004	119.00
17 121005	219.00	17 121006	149.00	17 121007	398.00	17 121008	328.00	17 121009	379.00	17 121010	349.00
17 121011	199.00	17 121012	769.00	17 121013	229.00	17 121014	165.00	17 121015	299.00	17 121016	398.00
17 121017	545.00	17 121018	199.00	17 121019	199.00	17 121020	399.00	17 121021	358.42	17 121022	129.99
17 121023	359.20	17 121024	219.00	17 122001	4890.00	17 122002	359.00	17 122003	395.00	17 122004	2390.00
17 122005	899.00	17 122006	796.53	17 122007	1099.00	17 122008	598.00	17 122009	261.00	17 122010	599.00
17 122011	815.92	17 122012	998.00	17 123001	59.90	17 123002	199.00	17 123003	65.00	17 123004	349.00
17 123005	49.00	17 123006	238.00	17 123007	69.00	17 123008	139.60	17 123009	89.90	17 123010	59.90
17 123011	229.00	17 123012	252.82	17 124001	499.00	17 124002	100.00	17 124003	128.90	17 124004	298.00
17 124005	349.00	17 124006	364.00	17 124007	169.00	17 124008	229.00	17 124009	189.00	17 124010	299.00
17 124011	179.74	17 124012	49.99	17 125001	119.00	17 125002	139.00	17 125003	179.00	17 125004	349.00
17 125005	184.00	17 125006	199.00	17 125007	49.00	17 125008	19.99	17 125009	179.00	17 125010	54.90
17 125011	29.99	17 125012	89.00	17 126001	29.90	17 126002	24.50	17 126003	19.50	17 126004	17.50
17 126005	13.54	17 126006	54.00	17 126007	25.00	17 126008	167.00	17 126009	34.90	17 126010	105.00
17 126011	102.00	17 126012	17.90	17 127001	229.00	17 127002	789.00	17 127003	298.00	17 127004	203.37
17 127005	149.00	17 127006	289.00	17 127007	399.00	17 127008	379.00	17 127009	159.00	17 127010	189.00
17 127011	279.00	17 127012	269.00	17 127013	219.99	17 127014	99.99	17 127015	379.00	17 127016	100.00
17 127017	289.00	17 127018	399.00	17 127019	139.00	17 127020	79.90	17 127021	408.62	17 127022	59.99
17 127023	229.00	17 127024	110.64	17 128001	699.79	17 128002	449.00	17 128003	398.00	17 128004	232.32
17 128005	199.00	17 128006	251.51	17 128007	90.00	17 128008	179.00	17 128009	295.00	17 128010	299.00
17 128011	200.94	17 128012	1045.00	17 128013	219.00	17 128014	39.99	17 128015	599.00	17 128016	499.00
17 128017	365.00	17 128018	429.00	17 128019	235.00	17 128020	159.00	17 128021	350.26	17 128022	229.00
17 128023	120.46	17 128024	180.93	17 128025	348.00	17 128026	299.00	17 128027	89.99	17 128028	39.99
17 128029	99.99	17 128030	59.99	17 128031	120.00	17 128032	299.00	17 128033	119.00	17 128034	120.00
17 128035	199.00	17 128036	299.00	17 129001	179.00	17 129002	107.76	17 129003	398.00	17 129004	29.99
17 129005	620.00	17 129006	349.00	17 129007	194.84	17 129008	49.99	17 129009	98.00	17 129010	130.00
17 129011	80.00	17 129012	219.00	17 130001	249.00	17 130002	104.03	17 130003	459.00	17 130004	89.90
17 130005	130.76	17 130006	489.00	17 130007	379.00	17 130008	248.00	17 130009	109.00	17 130010	249.00
17 130011	229.00	17 130012	159.00	17 131001	129.00	17 131002	158.96	17 131003	198.00	17 131004	134.00
17 131005	149.00	17 131006	169.00	17 131007	289.00	17 131008	177.96	17 131009	200.50	17 131010	394.00
17 131011	119.00	17 131012	329.00	17 131013	329.00	17 131014	110.00	17 131015	119.00	17 131016	219.00
17 131017	229.00	17 131018	159.00	17 131019	249.00	17 131020	349.00	17 131021	200.50	17 131022	149.00
17 131023	169.00	17 131024	105.00	17 132001	229.00	17 132002	136.62	17 132003	136.62	17 132004	109.00
17 132005	90.77	17 132006	78.00	17 132007	99.00	17 132008	329.00	17 132009	73.26	17 132010	39.99
17 132011	299.00	17 132012	29.90	17 133001	84.90	17 133002	64.00	17 133003	34.90	17 133004	7.90
17 133005	29.90	17 133006	78.00	17 133007	24.90	17 133008	19.90	17 133009	35.00	17 133010	49.90
17 133011	34.90	17 133012	19.99	17 133013	30.00	17 133014	94.00	17 133015	15.00	17 133016	15.12
17 133017	59.00	17 133018	38.00	17 133019	49.00	17 133020	85.00	17 133021	11.90	17 133022	24.99
17 133023	30.39	17 133024	44.00	17 134001	19.90	17 134002	14.99	17 134003	19.90	17 134004	38.00
17 134005	29.90	17 134006	57.00	17 134007	35.00	17 134008	30.00	17 134009	99.00	17 134010	54.90
17 134011	59.00	17 134012	44.00	17 135001	149.00	17 135002	89.90	17 135003	90.00	17 135004	113.91

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 166002	3.62	17 166003	5.46	17 166004	3.62	17 166005	5.46	17 166006	3.62	17 166007	5.46
17 166008	3.62	17 166009	5.46	17 166010	5.46	17 167001	26.01	17 167002	17.46	17 167003	26.01
17 167004	17.46	17 167005	40.99	17 168001	800.00	17 168002	70.00	17 168003	2400.00	17 168004	3800.00
17 168005	150.00	17 168006	3600.00	17 168007	170.00	17 168008	250.00	17 168009	150.00	17 168010	220.00
17 169001	1200.00	17 169002	250.00	17 169003	400.00	17 169004	580.00	17 169005	150.00	17 169006	600.00
17 179001	4099.00	17 179002	3049.00	17 179003	9172.00	17 179004	14999.00	17 179005	7971.00	17 179006	3609.25
17 180001	2290.00	17 180002	669.01	17 180003	2160.00	17 180004	2149.00	17 181001	3743.00	17 181002	2349.00
17 181003	4699.00	17 181004	3527.09	17 182001	3199.00	17 182002	1832.00	17 182003	2899.00	17 182004	2384.99
17 183001	1769.00	17 183002	1774.75	17 183003	970.00	17 183004	1499.00	17 184001	1499.00	17 184002	2095.00
17 184003	3690.00	17 184004	7999.00	17 185001	10104.50	17 185002	7999.00	17 185003	6799.00	17 185004	6428.97
17 186001	6111.00	17 186002	5799.00	17 186003	7299.00	17 186004	7999.00	17 187001	4666.00	17 187002	7249.01
17 187003	9599.00	17 187004	5599.00	17 188001	7199.00	17 188002	5399.00	17 188003	4541.00	17 188004	6599.00
17 189001	3999.00	17 189002	5299.00	17 189003	3742.50	17 189004	4595.00	17 190001	329.00	17 190002	1099.00
17 190003	549.00	17 190004	619.00	17 191001	373.00	17 191002	179.10	17 191003	197.10	17 191004	459.00
17 191005	599.00	17 191006	499.00	17 192001	399.00	17 192002	627.00	17 192003	499.00	17 192004	499.00
17 193001	899.00	17 193002	299.00	17 193003	461.00	17 193004	877.70	17 194001	1899.00	17 194002	1343.00
17 194003	985.00	17 194004	1699.00	17 195001	111.20	17 195002	735.00	17 195003	273.40	17 195004	249.00
17 196001	12499.41	17 197001	5707.00	17 197002	6299.00	17 197003	8799.00	17 197004	5999.00	17 197005	1799.00
17 197006	7249.00	17 198001	5899.00	17 198002	4699.00	17 198003	2718.00	17 198004	8099.00	17 198005	793.50
17 198006	1749.00	17 198007	1099.00	17 198008	749.00	17 199001	1999.00	17 199002	699.00	17 199003	299.00
17 199004	740.00	17 200001	24.90	17 200002	46.20	17 200003	59.90	17 200004	5.50	17 201001	16.50
17 201002	39.15	17 201003	21.03	17 201004	15.02	17 202001	48.00	17 202002	39.98	17 202003	159.00
17 202004	50.00	17 203001	7.00	17 203002	31.20	17 203003	12.50	17 203004	3.80	17 204001	35.00
17 204002	22.10	17 204003	31.10	17 204004	79.00	17 205001	64.90	17 205002	13.80	17 206001	69.90
17 206002	155.00	17 206003	1199.00	17 206004	22.00	17 207001	419.00	17 207002	329.00	17 207003	239.00
17 207004	799.30	17 208001	12.90	17 208002	35.00	17 208003	37.00	17 208004	29.60	17 209001	229.00
17 209002	1050.00	17 209003	379.00	17 209004	497.00	17 209005	189.00	17 209006	269.00	17 209007	830.00
17 209008	449.00	17 210001	15.00	17 210002	19.90	17 210003	17.00	17 210004	6.60	17 210005	199.00
17 210006	39.90	17 210007	89.00	17 210008	229.01	17 211001	149.00	17 211002	299.00	17 211003	249.00
17 211004	197.00	17 212001	60.00	17 212002	84.00	17 212003	289.00	17 212004	149.00	17 213001	59.90
17 213002	39.90	17 213003	39.90	17 213004	39.99	17 214001	22.90	17 214002	25.90	17 214003	24.30
17 214004	27.20	17 214005	22.40	17 214006	22.21	17 214007	26.50	17 214008	24.40	17 215001	22.47
17 215002	24.31	17 215003	16.90	17 215004	15.50	17 215005	14.71	17 215006	19.81	17 216001	7.01
17 216002	8.88	17 216003	6.70	17 216004	6.80	17 217001	23.43	17 217002	38.29	17 217003	26.89
17 217004	35.00	17 217005	17.50	17 217006	24.63	17 218001	52.00	17 218002	38.90	17 218003	11.40
17 218004	33.90	17 219001	48.00	17 219002	27.20	17 219003	10.40	17 219004	31.90	17 219005	114.75
17 219006	104.44	17 219007	234.50	17 219008	220.09	17 219009	183.50	17 219010	195.22	17 219011	86.50
17 219012	443.86	17 219013	64.00	17 219014	687.50	17 219015	869.60	17 219016	516.50	17 219017	446.40
17 219019	56.50	17 219020	389.80	17 219021	318.00	17 219022	115.92	17 219023	132.00	17 219024	87.60
17 219026	319.00	17 219027	236.60	17 219028	209.72	17 219029	453.74	17 219030	274.00	17 219031	43.00
17 219033	153.00	17 219034	67.00	17 219035	64.46	17 219036	170.00	17 219037	157.50	17 219038	265.00
17 219040	87.25	17 219041	144.67	17 219042	352.50	17 219043	416.50	17 219044	213.46	17 219045	210.00
17 219047	56.50	17 219048	130.20	17 219049	23.60	17 219050	60.95	17 219051	27.90	17 219052	19.70
17 219054	12.50	17 219055	29.00	17 219056	60.25	17 219057	31.50	17 219058	33.00	17 219059	46.19
17 219061	265.65	17 219062	180.00	17 219063	377.30	17 219064	90.50	17 219065	287.38	17 219066	73.00
17 219068	147.00	17 219069	250.00	17 219070	203.00	17 219071	63.64	17 219072	83.40	17 219073	215.50
17 219074	208.80	17 219075	103.00	17 219076	43.00	17 219077	63.00	17 219078	106.00	17 219079	77.97
17 219081	197.00	17 219082	170.00	17 219083	54.50	17 219084	120.00	17 219085	369.00	17 219086	3200.00
17 219088	440.00	17 219089	800.00	17 219090	9100.00	17 219091	1800.00	17 219092	1800.00	17 219093	400.00
17 219094	900.00	17 219095	300.00	17 219096	600.00	17 219097	500.00	17 219098	600.00	17 219099	500.00
17 219101	600.00	17 219102	500.00	17 219103	400.00	17 219104	500.00	17 219105	600.00	17 219106	1200.00
17 219108	870.00	17 219109	1300.00	17 219110	1017.03	17 219111	35000.00	17 219112	30000.00	17 219113	36000.00
17 219114	12198.27	17 219115	8000.00	17 219116	5000.00	17 219117	8000.00	17 219118	10000.00	17 219119	464.00
17 219121	5125.00	17 219122	700.00	17 219123	990.00	17 219124	6800.00	17 219125	5100.00	17 219126	11300.00
17 219128	2122.80	17 219129	100.00	17 219130	111.00	17 219131	100.00	17 219132	77.00	17 219133	696.00
17 219135	135.00	17 219136	104.40	17 219137	274.00	17 219138	60.00	17 219139	170.00	17 219140	50.00
17 219142	100.00	17 219143	310.00	17 219144	150.00	17 219145	250.00	17 219146	120.00	17 219147	100.00
17 219149	550.00	17 219150	38.44	17 219151	28.04	17 219152	29.03	17 219153	102.71	17 219154	48.90
17 219156	229.00	17 219157	650.00	17 219158	112.00	17 219159	129.80	17 219160	156.75	17 219161	469.03
17 219163	120.00	17 219164	89.78	17 219165	84.51	17 219166	45.90	17 219167	33.00	17 219168	20.10
17 219169	20.73	17 219170	61.11	17 219171	46.00	17 219172	66.11	17 219173	54.67	17 219174	53.72
17 219176	5800.00	17 219177	48.44	17 219178	181.88	17 219179	95.22	17 219180	52.00	17 219181	39.90
17 219183	29.40	17 219184	12.20	17 219185	66.40	17 219186	80.00	17 219187	20.77	17 219188	25.00
17 219189	86.50	17 219190	116.00	17 219191	136.26	17 219192	47.75	17 219193	95.00	17 219194	22.90
17 219196	68.00	17 219197	38.90	17 219198	38.90	17 219199	24.32	17 219200	18.64	17 219201	28.88
17 219203	55.00	17 219204	15.50	17 219205	14.00	17 219206	4.51	17 219207	3.00	17 219208	27.54
17 219210	156.55	17 219211	96.95	17 219212	96.22	17 219213	26.50	17 219214	22.85	17 219215	18.00
17 219217	15.90	17 219218	21.50	17 219219	5.75	17 219220	19.90	17 219221	94.00	17 219222	6.00
17 219224	6.00	17 219225	6.00	17 219226	7.00	17 219227	6.00	17 219228	7.00	17 219229	6.00
17 219231	6.00	17 219232	20.00	17 219233	150.00	17 219234	30.00	17 219235	35.00	17 219236	848.00
17 219238	32.00	17 219239	592.00	17 219240	29.00	17 219241	1464.83	17 219242	1245.25	17 219243	3387.00
17 219245	2337.25	17 219246	187700.00	17 219247	255020.00	17 219248	182700.00	17 219249	221700.00	17 219250	242900.00
17 219252	144603.00	17 219253	191900.00	17 219254	199300.00	17 219255	323500.00	17 219256	129900.00	17 219257	323400.00
17 219259	270600.00	17 219260	1250.00	17 219261	1450.00	17 219262	1999.00	17 219263	2099.00	17 219264	10.59
17 219266	10.59	17 219267	11.15	17 219268	11.15	17 219269	61.00	17 219270	111.11	17 219271	51.47
17 219273	71.00	17 219274	1845.56	17 219275	3123.65	17 219276	518.88	17 219277	1036.00	17 219278	239.60
17 219280	1900.00	17 219281	43.00	17 219282	135.00	17 219283	1149.00	17 219284	1070.00	17 219285	1499.00
17 219287	1254.00	17 219288	11358.47	17 219289	11358.45	17 219290	1136.73	17 219291	1950.00	17 219292	1920.00
17 219293	537.08	17 219294	533.00	17 219295	250.00	17 219296	1745.00	17 219297	348.00	17 219298	759.00
17 219299	40.00	17 219300	5								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 345004	8595.00	17 346001	955.00	17 346002	2015.00	17 346003	59.80	17 346004	237.00	17 346005	118.16
17 346006	59.00	18 001001	12.00	18 001002	14.00	18 001003	14.00	18 001004	12.00	18 001005	14.00
18 001006	14.00	18 001007	10.90	18 001008	10.15	18 001009	10.90	18 001010	10.90	18 001011	14.00
18 001012	12.00	18 001013	13.75	18 001014	12.00	18 001015	14.00	18 001016	12.00	18 001017	14.00
18 001018	12.00	18 001019	12.00	18 001020	12.00	18 002001	28.00	18 002002	41.83	18 002003	40.69
18 002004	62.95	18 003001	11.90	18 003002	9.50	18 003003	11.65	18 003004	95.50	18 003005	10.50
18 003006	12.00	18 004001	20.81	18 004002	19.45	18 004003	76.18	18 004004	92.65	18 005001	5.00
18 005002	6.00	18 005003	4.75	18 005004	5.00	18 005005	6.00	18 005006	4.00	18 006001	2.50
18 006002	2.00	18 006003	1.50	18 006004	2.50	18 006005	1.50	18 006006	2.50	18 007001	32.59
18 007002	34.38	18 007003	30.47	18 007004	40.66	18 008001	75.68	18 008002	113.00	18 008003	150.00
18 008004	88.89	18 009001	59.50	18 009002	85.00	18 009003	73.40	18 009004	91.29	18 010001	66.06
18 010002	37.35	18 010003	85.65	18 010004	38.86	18 010005	64.86	18 010006	50.21	18 010007	77.78
18 010008	82.71	18 011001	21.00	18 011002	26.88	18 011003	23.20	18 011004	26.25	18 012001	38.64
18 012002	43.80	18 012003	39.39	18 012004	34.83	18 013001	33.63	18 013002	8.71	18 013003	10.63
18 013004	22.30	18 014001	87.45	18 014002	51.63	18 014003	29.44	18 014004	93.23	18 014005	88.36
18 014006	81.80	18 015001	11.80	18 015002	13.90	18 015003	13.60	18 015004	17.56	18 015005	14.85
18 015006	16.28	18 016001	43.00	18 016002	45.00	18 016003	61.40	18 016004	49.90	18 016005	43.00
18 016006	40.00	18 016007	36.90	18 016008	38.00	18 016009	55.25	18 016010	56.00	18 016011	63.80
18 016012	49.50	18 017001	64.90	18 017002	70.50	18 017003	78.15	18 017004	64.90	18 017005	73.90
18 017006	70.63	18 017007	70.00	18 017008	74.90	18 017009	69.50	18 017010	70.00	18 017011	70.00
18 017012	82.50	18 017013	99.65	18 017014	91.90	18 017015	42.00	18 017016	55.63	18 017017	70.00
18 017018	47.61	18 018001	125.40	18 018002	90.75	18 018003	118.50	18 018004	106.40	18 018005	99.40
18 018006	85.00	18 018007	57.40	18 018008	69.38	18 018009	96.90	18 018010	104.78	18 018011	71.59
18 018012	66.15	18 018013	66.00	18 018014	54.40	18 018015	43.90	18 018016	68.00	18 018017	62.93
18 018018	51.23	18 018019	209.90	18 018020	143.00	18 018021	100.70	18 018022	119.90	18 018023	139.90
18 018024	129.90	18 018025	192.98	18 018026	135.00	18 018027	94.00	18 018028	106.00	18 018029	87.00
18 018030	92.50	18 018031	65.00	18 018032	65.00	18 018033	88.00	18 018034	59.00	18 019001	35.90
18 019002	40.00	18 019003	46.00	18 019004	36.90	18 019005	35.25	18 019006	43.50	18 019007	105.00
18 019008	37.90	18 020001	114.90	18 020002	60.40	18 020003	88.50	18 020004	105.00	18 021001	73.30
18 021002	93.86	18 021003	64.20	18 021004	41.00	18 021005	111.00	18 021006	91.60	18 022001	54.75
18 022002	32.67	18 022003	45.00	18 022004	60.90	18 023001	45.50	18 023002	365.25	18 023003	96.87
18 023004	81.20	18 023005	430.44	18 023006	43.50	18 023007	375.00	18 023008	417.00	18 023009	629.00
18 023010	159.85	18 024001	157.50	18 024002	134.00	18 024003	166.72	18 024004	168.00	18 025001	57.50
18 025002	79.90	18 025003	63.75	18 025004	61.66	18 025005	77.50	18 025006	37.55	18 025007	30.50
18 025008	41.02	18 025009	107.50	18 025010	140.00	18 025011	92.00	18 025012	146.90	18 025013	107.50
18 025014	104.23	18 025015	93.75	18 025016	80.00	18 026001	87.50	18 026002	152.75	18 026003	127.50
18 026004	117.50	18 027001	87.50	18 027002	60.15	18 027003	57.50	18 027004	52.50	18 028001	38.82
18 028002	68.83	18 028003	101.67	18 028004	64.29	18 028005	60.00	18 028006	97.68	18 029001	450.00
18 029002	204.55	18 029003	233.91	18 029004	126.40	18 030001	9.00	18 030002	18.96	18 030003	12.00
18 030004	11.45	18 030005	15.75	18 030006	12.12	18 030007	12.06	18 030008	14.27	18 030009	9.09
18 030010	14.60	18 031001	120.63	18 031002	115.70	18 031003	99.10	18 031004	92.00	18 032001	38.73
18 032002	199.25	18 032003	242.70	18 032004	32.21	18 032005	34.51	18 032006	39.92	18 033001	28.00
18 033002	19.73	18 033003	22.93	18 033004	22.15	18 033005	39.46	18 033006	42.00	18 034001	44.44
18 034002	102.25	18 034003	89.83	18 034004	60.83	18 035001	132.90	18 035002	105.00	18 035003	126.00
18 035004	94.98	18 036001	86.58	18 036002	105.00	18 036003	94.48	18 036004	88.48	18 037001	40.44
18 037002	40.00	18 037003	37.00	18 037004	24.00	18 038001	138.75	18 038002	110.29	18 038003	108.46
18 038004	113.50	18 039001	26.56	18 039002	72.00	18 039003	66.00	18 039004	33.80	18 040001	53.33
18 040002	110.56	18 040003	122.22	18 040004	143.61	18 041001	70.29	18 041002	57.14	18 041003	116.11
18 041004	54.00	18 042001	40.00	18 042002	36.90	18 042003	49.50	18 042004	62.70	18 042005	35.68
18 042006	30.00	18 043001	39.50	18 043002	23.55	18 043003	58.00	18 043004	27.80	18 043005	29.65
18 043006	23.70	18 043007	29.90	18 043008	24.10	18 043009	30.93	18 043010	62.29	18 044001	33.50
18 044002	20.75	18 044003	29.50	18 044004	33.45	18 044005	47.20	18 044006	32.23	18 044007	36.15
18 044008	26.00	18 045001	8.75	18 045002	9.45	18 045003	6.25	18 045004	15.00	18 045005	4.44
18 045006	12.00	18 045007	5.50	18 045008	5.45	18 046001	28.75	18 046002	30.65	18 046003	29.50
18 046004	18.15	18 046005	32.50	18 046006	17.60	18 046007	25.75	18 046008	31.00	18 047001	15.00
18 047002	18.95	18 047003	24.00	18 047004	14.90	18 047005	46.23	18 047006	39.32	18 047007	24.25
18 047008	8.25	18 047009	93.50	18 047010	37.18	18 047011	9.50	18 047012	9.69	18 047013	8.00
18 047014	5.65	18 047015	11.25	18 047016	44.68	18 047017	15.95	18 047018	25.00	18 047019	25.00
18 047020	11.00	18 048001	18.00	18 048002	12.75	18 048003	15.63	18 048004	21.90	18 048005	21.55
18 048006	15.00	18 049001	22.35	18 049002	15.50	18 049003	6.50	18 049004	10.43	18 049005	6.00
18 049006	8.00	18 049007	10.65	18 049008	8.00	18 049009	7.75	18 049010	12.50	18 050001	10.50
18 050002	9.70	18 050003	12.50	18 050004	10.00	18 050005	11.04	18 050006	9.25	18 050007	9.75
18 050008	9.25	18 051001	12.50	18 051002	18.45	18 051003	10.50	18 051004	11.34	18 051005	14.69
18 051006	13.75	18 051007	12.00	18 051008	11.50	18 052001	53.00	18 052002	37.50	18 052003	55.70
18 052004	41.62	18 052005	42.43	18 052006	55.00	18 052007	36.50	18 052008	31.00	18 053001	28.00
18 053002	37.40	18 053003	46.20	18 053004	28.94	18 053005	32.48	18 053006	43.08	18 053007	29.00
18 053008	40.50	18 054001	17.75	18 054002	19.50	18 054003	19.50	18 054004	16.55	18 055001	37.00
18 055002	61.53	18 055003	47.95	18 055004	45.74	18 055005	42.50	18 055006	65.00	18 055007	29.50
18 055008	26.00	18 056001	10.25	18 056002	7.18	18 056003	8.50	18 056004	6.42	18 056005	7.44
18 056006	9.75	18 056007	7.75	18 056008	7.20	18 057001	15.00	18 057002	10.50	18 057003	10.25
18 057004	6.90	18 058001	13.75	18 058002	19.86	18 058003	17.00	18 058004	23.15	18 058005	24.95
18 058006	15.07	18 058007	18.00	18 058008	15.25	18 058009	14.75	18 058010	19.18	18 058011	13.00
18 058012	18.43	18 058013	14.38	18 058014	24.90	18 059001	15.40	18 059002	15.44	18 059003	11.50
18 059004	13.00	18 059005	5.90	18 059006	12.00	18 059007	15.00	18 059008	10.25	18 059009	11.00
18 059010	10.19	18 060001	10.38	18 060002	9.50	18 060003	11.50	18 060004	10.00	18 060005	21.90
18 060006	12.58	18 060007	12.00	18 060008	10.50	18 060009	10.00	18 060010	14.70	18 061001	25.00
18 061002	17.95	18 061003	5.44	18 061004	15.25	18 061005	10.00	18 061006	48.00	18 061007	6.95
18 061008	6.90	18 062001	28.25	18 062002	13.25	18 062003	13.98	18 062004	16.95	18 062005	119.00
18 062006	40.00	18 062007	61.25	18 062008	14.75	18 063001	13.00	18 063002	15.95	18 063003	14.50
18 063004	19.75	18 063005	10.59	18 063006	17.75	18 063007	16.98	18 063008	15.25	18 063009	18.45
18 063010	19.50	18 064001	7.00	18 064002	7.50	18 064003	9.20	18 064004	5.80	18 064005	8.63
18 064006	8.00	18 064007	3.00	18 064008							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 099002	120.00	18 099003	218.00	18 099004	118.00	18 100001	128.68	18 100002	223.00	18 100003	148.75
18 100004	191.50	18 101001	170.00	18 101002	290.00	18 101003	170.00	18 101004	200.00	18 102001	40.61
18 102002	31.74	18 102003	30.77	18 102004	25.83	18 102005	32.86	18 102006	27.31	18 102007	16.04
18 102008	26.85	18 102009	16.75	18 102010	31.29	18 103001	178.57	18 103002	103.16	18 103003	135.33
18 103004	194.24	18 104001	250.00	18 104002	105.32	18 104003	235.36	18 104004	333.54	18 104005	223.04
18 104006	62.37	18 105001	129.84	18 105002	82.67	18 105003	106.67	18 105004	86.00	18 106001	55.00
18 106002	62.00	18 106003	128.80	18 106004	128.80	18 107001	153.33	18 107002	229.00	18 107003	213.33
18 107004	157.89	18 107005	187.33	18 107006	74.13	18 108001	28.00	18 108002	40.00	18 108003	37.00
18 108004	40.00	18 108005	34.00	18 108006	40.00	18 118001	399.00	18 118002	385.00	18 118003	99.90
18 118004	339.00	18 118005	329.00	18 118006	349.00	18 118007	129.10	18 118008	405.30	18 118009	339.01
18 118010	214.00	18 118011	198.00	18 118012	129.00	18 119001	249.01	18 119002	119.00	18 119003	149.00
18 119004	93.65	18 119005	325.00	18 119006	99.00	18 119007	239.90	18 119008	189.00	18 119009	34.90
18 119010	58.00	18 119011	149.00	18 119012	159.00	18 120001	158.51	18 120002	55.00	18 120003	30.75
18 120004	199.00	18 120005	23.94	18 120006	89.00	18 120007	34.89	18 120008	24.90	18 120009	121.00
18 120010	34.00	18 120011	29.38	18 120012	39.00	18 121001	249.01	18 121002	599.00	18 121003	349.00
18 121004	419.00	18 121005	429.00	18 121006	699.00	18 121007	403.50	18 121008	129.37	18 121009	419.00
18 121010	299.00	18 121011	349.00	18 121012	99.90	18 121013	799.00	18 121014	188.00	18 121015	229.00
18 121016	899.00	18 121017	399.00	18 121018	99.99	18 121019	259.00	18 121020	389.00	18 121021	199.00
18 121022	699.00	18 121023	208.00	18 121024	179.00	18 122001	968.11	18 122002	2512.32	18 122003	1395.00
18 122004	549.00	18 122005	4890.00	18 122006	419.99	18 122007	396.84	18 122008	2595.00	18 122009	1300.63
18 122010	1999.00	18 122011	1899.00	18 122012	2200.00	18 123001	469.00	18 123002	669.00	18 123003	49.00
18 123004	34.99	18 123005	89.90	18 123006	77.05	18 123007	499.00	18 123008	279.00	18 123009	69.90
18 123010	279.30	18 123011	78.00	18 123012	75.00	18 124001	479.00	18 124002	149.00	18 124003	199.00
18 124004	129.00	18 124005	89.57	18 124006	188.13	18 124007	649.00	18 124008	229.00	18 124009	299.00
18 124010	579.00	18 124011	197.09	18 124012	329.00	18 125001	25.17	18 125002	19.90	18 125003	108.00
18 125004	619.00	18 125005	149.00	18 125006	399.01	18 125007	449.00	18 125008	189.00	18 125009	179.00
18 125010	72.90	18 125011	64.00	18 125012	152.00	18 126001	69.00	18 126002	24.00	18 126003	64.00
18 126004	79.00	18 126005	45.00	18 126006	65.00	18 126007	125.00	18 126008	167.00	18 126009	22.90
18 126010	24.50	18 126011	44.00	18 126012	18.00	18 127001	140.00	18 127002	188.13	18 127003	1390.00
18 127004	161.12	18 127005	729.00	18 127006	449.00	18 127007	1495.00	18 127008	729.00	18 127009	149.00
18 127010	439.00	18 127011	259.00	18 127012	119.00	18 127013	249.00	18 127014	399.00	18 127015	146.89
18 127016	374.00	18 127017	354.13	18 127018	519.00	18 127019	299.00	18 127020	249.00	18 127021	289.00
18 127022	198.00	18 127023	569.00	18 127024	89.90	18 128001	359.00	18 128002	163.16	18 128003	1399.00
18 128004	899.00	18 128005	279.00	18 128006	289.00	18 128007	247.87	18 128008	895.00	18 128009	989.00
18 128010	509.15	18 128011	904.36	18 128012	266.33	18 128013	894.96	18 128014	132.67	18 128015	249.00
18 128016	899.00	18 128017	299.00	18 128018	178.19	18 128019	747.15	18 128020	598.98	18 128021	1194.95
18 128022	152.97	18 128023	139.00	18 128024	744.97	18 128025	99.99	18 128026	749.00	18 128027	227.96
18 128028	129.00	18 128029	178.00	18 128030	299.00	18 128031	149.00	18 128032	299.00	18 128033	269.00
18 128034	91.77	18 128035	159.00	18 128036	447.96	18 129001	144.56	18 129002	179.00	18 129003	289.00
18 129004	228.00	18 129005	132.97	18 129006	169.00	18 129007	49.00	18 129008	59.99	18 129009	169.00
18 129010	269.00	18 129011	404.90	18 129012	399.00	18 130001	670.74	18 130002	195.29	18 130003	79.99
18 130004	219.00	18 130005	546.72	18 130006	119.99	18 130007	199.00	18 130008	505.00	18 130009	679.00
18 130010	198.00	18 130011	109.00	18 130012	89.90	18 131001	89.99	18 131002	147.39	18 131003	100.70
18 131004	139.00	18 131005	635.00	18 131006	199.00	18 131007	90.63	18 131008	699.00	18 131009	199.00
18 131010	279.00	18 131011	459.00	18 131012	399.00	18 131013	178.00	18 131014	149.00	18 131015	324.00
18 131016	199.00	18 131017	99.00	18 131018	248.15	18 131019	119.00	18 131020	149.00	18 131021	399.00
18 131022	154.00	18 131023	220.00	18 131024	199.00	18 132001	81.87	18 132002	199.00	18 132003	139.00
18 132004	278.15	18 132005	123.18	18 132006	71.17	18 132007	233.92	18 132008	39.90	18 132009	279.00
18 132010	29.90	18 132011	78.00	18 132012	79.90	18 133001	22.99	18 133002	63.00	18 133003	36.50
18 133004	48.71	18 133005	180.00	18 133006	29.00	18 133007	20.60	18 133008	109.00	18 133009	102.89
18 133010	149.00	18 133011	22.90	18 133012	63.00	18 133013	39.00	18 133014	129.00	18 133015	25.00
18 133016	60.00	18 133017	35.00	18 133018	38.03	18 133019	15.00	18 133020	59.00	18 133021	12.90
18 133022	24.00	18 133023	169.00	18 133024	28.00	18 134001	25.52	18 134002	79.00	18 134003	125.00
18 134004	39.00	18 134005	24.99	18 134006	65.00	18 134007	65.63	18 134008	59.00	18 134009	49.00
18 134010	69.00	18 134011	38.48	18 134012	99.00	18 135001	99.99	18 135002	128.00	18 135003	159.00
18 135004	119.00	18 135005	199.00	18 135006	119.00	18 135007	197.25	18 135008	55.00	18 135009	75.00
18 135010	75.17	18 135011	159.00	18 135012	23.90	18 136001	30.24	18 136002	47.99	18 136003	85.00
18 136004	25.38	18 136005	69.50	18 136006	24.90	18 136007	29.44	18 136008	29.00	18 136009	25.90
18 136010	69.00	18 136011	40.00	18 136012	149.00	18 137001	405.26	18 137002	69.99	18 137003	125.00
18 137004	50.90	18 137005	99.90	18 137006	262.48	18 137007	876.31	18 137008	300.88	18 137009	354.47
18 137010	968.92	18 137011	459.00	18 137012	499.00	18 137013	303.69	18 137014	445.89	18 137015	1866.07
18 137016	1522.52	18 137017	199.00	18 137018	198.00	18 137019	398.73	18 137020	181.81	18 137021	161.49
18 137022	377.31	18 137023	101.51	18 137024	399.00	18 137025	263.06	18 137026	282.12	18 137027	384.95
18 137028	179.00	18 138001	118.00	18 138002	271.80	18 138003	68.90	18 138004	149.00	18 138005	118.00
18 138006	234.00	18 138007	114.90	18 138008	237.40	18 139001	489.00	18 139002	311.00	18 139003	499.00
18 139004	949.00	18 139005	939.00	18 139006	1109.76	18 139007	464.00	18 139008	199.00	18 139009	289.00
18 139010	649.00	18 139011	1399.00	18 139012	649.00	18 140001	489.00	18 140002	309.00	18 140003	439.00
18 140004	399.00	18 140005	299.00	18 140006	479.00	18 140007	459.00	18 140008	159.00	18 140009	350.00
18 140010	402.85	18 140011	497.45	18 140012	637.02	18 141001	599.00	18 141002	479.00	18 141003	249.00
18 141004	268.00	18 141005	469.00	18 141006	489.00	18 141007	479.00	18 141008	369.00	18 141009	329.00
18 141010	529.00	18 141011	1799.00	18 141012	359.00	18 142001	599.00	18 142002	989.00	18 142003	649.00
18 142004	459.00	18 142005	609.00	18 142006	699.00	18 142007	969.00	18 142008	749.00	18 142009	769.00
18 142010	899.00	18 142011	699.00	18 142012	769.00	18 143001	27.06	18 143002	199.00	18 143003	210.00
18 143004	529.00	18 143005	216.26	18 143006	69.90	18 143007	54.90	18 143008	24.90	18 143009	529.00
18 143010	279.00	18 143011	129.00	18 143012	150.00	18 144001	39.00	18 144002	51.50	18 144003	64.90
18 144004	80.00	18 145001	65.00	18 145002	77.00	18 145003	25.00	18 145004	120.00	18 146001	9.00
18 146002	10.00	18 146003	12.00	18 146004	12.00	18 147001	201.32	18 147002	149.00	18 147003	273.43
18 147004	429.00	18 147005	109.00	18 147006	808.30	18 147007	239.00	18 147008	449.00	18 147009	227.16
18 147010	890.00	18 147011	1199.00	18 147012	49.90	18 148001	630.00	18 148002	2227.00	18 148007	2048.54
18 148008	9.90	18 148009	359.00	18 148010	348.00	18 158001	4382.31	18 1			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 207002	212.50	18 207003	89.00	18 207004	1399.31	18 208001	129.00	18 208002	21.50	18 208003	139.90
18 208004	245.00	18 209001	159.00	18 209002	1299.00	18 209003	188.50	18 209004	397.00	18 209005	196.01
18 209006	92.30	18 209007	99.00	18 209008	939.00	18 210001	39.94	18 210002	21.80	18 210003	44.00
18 210004	11.60	18 210005	12.90	18 210006	71.50	18 210007	229.00	18 210008	189.00	18 211001	299.00
18 211002	149.00	18 211003	154.00	18 211004	799.00	18 212001	99.00	18 212002	229.00	18 212003	89.90
18 212004	99.00	18 213001	119.90	18 213002	45.00	18 213003	38.90	18 213004	219.00	18 214001	28.91
18 214002	23.22	18 214003	18.15	18 214004	26.40	18 214005	24.59	18 214006	22.69	18 214007	32.00
18 214008	30.00	18 215001	17.47	18 215002	14.90	18 215003	23.00	18 215004	14.14	18 215005	14.50
18 215006	18.53	18 216001	27.30	18 216002	9.74	18 216003	5.84	18 216004	9.73	18 217001	31.14
18 217002	18.13	18 217003	32.50	18 217004	39.71	18 217005	35.71	18 217006	26.00	18 218001	36.38
18 218002	44.20	18 218003	14.50	18 218004	47.42	18 219001	34.50	18 219002	42.90	18 219003	41.90
18 219004	43.50	18 229001	278.21	18 229002	211.70	18 229003	90.90	18 229004	75.00	18 229005	229.90
18 229006	139.00	18 229007	47.11	18 229008	81.00	18 229009	183.00	18 229010	199.00	18 229011	71.70
18 229012	108.82	18 229013	280.00	18 229014	559.63	18 229015	505.00	18 229016	102.50	18 230001	52.50
18 230002	240.50	18 230003	148.80	18 230004	140.90	18 230005	274.55	18 230006	385.00	18 231001	105.00
18 231002	173.90	18 231003	81.78	18 231004	498.50	18 232001	39.90	18 232002	28.50	18 232003	24.44
18 232004	52.90	18 233001	71.20	18 233002	134.00	18 233003	130.00	18 233004	106.00	18 233005	110.00
18 233006	265.00	18 234001	211.00	18 234002	206.89	18 234003	482.90	18 234004	274.25	18 235001	89.90
18 235002	330.90	18 235003	59.56	18 235004	426.00	18 236001	42.00	18 236002	15.50	18 236003	13.20
18 236004	37.90	18 237001	19.90	18 237002	45.00	18 237003	31.05	18 237004	34.50	18 238001	67.00
18 238002	126.50	18 238003	25.80	18 238004	131.00	18 239001	66.50	18 239002	144.33	18 239003	174.00
18 239004	188.00	18 240001	232.00	18 240002	275.00	18 240003	213.90	18 240004	598.50	18 241001	81.16
18 241002	94.90	18 241003	98.75	18 241004	40.25	18 242001	178.00	18 242002	60.00	18 242003	64.00
18 242004	76.84	18 243001	1180.00	18 243002	90.00	18 243003	139.00	18 243004	73.10	18 244001	550.00
18 244002	400.00	18 244003	600.00	18 244004	7500.00	18 244005	300.00	18 244006	3500.00	18 244007	500.00
18 244008	500.00	18 245001	150.00	18 245002	500.00	18 245003	420.00	18 245004	500.00	18 245005	550.00
18 245006	500.00	18 245007	500.00	18 245008	750.00	18 246001	2471.09	18 246002	1395.00	18 246003	1250.00
18 246004	690.00	18 247001	3600.00	18 247002	2600.00	18 247003	16000.00	18 247004	2545.00	18 248001	4000.00
18 248002	3000.00	18 248003	8000.00	18 248004	2000.00	18 249001	178.12	18 249002	150.00	18 249003	190.00
18 249004	370.00	18 250001	17819.99	18 250002	12600.00	18 250003	10500.00	18 250004	8200.00	18 251001	88.00
18 251002	75.00	18 251003	175.00	18 251004	70.00	18 251005	98.00	18 251006	151.00	18 251007	70.00
18 251008	450.00	18 252001	80.00	18 252002	150.00	18 252003	250.00	18 252004	120.00	18 253001	100.00
18 253002	95.00	18 253003	305.46	18 253004	100.00	18 253005	57.50	18 253006	110.00	18 254001	27.61
18 254002	118.13	18 254003	91.20	18 254004	108.57	18 255001	66.25	18 255002	1400.00	18 255003	70.79
18 255004	183.00	18 256001	90.91	18 256002	183.20	18 256003	111.00	18 256004	199.00	18 256005	136.00
18 256006	127.00	18 257001	31.00	18 257002	28.90	18 257003	31.50	18 257004	59.00	18 258001	69.44
18 258002	92.74	18 258003	63.89	18 258004	66.11	18 258005	73.08	18 258006	62.22	18 259001	72.62
18 259002	82.92	18 259003	190.00	18 259004	239.38	18 260001	27.90	18 260002	260.00	18 260003	11.50
18 260004	36.02	18 261001	115.00	18 261002	129.00	18 261003	115.00	18 261004	80.00	18 261005	25.63
18 261006	86.90	18 261007	109.00	18 261008	39.90	18 262001	19.90	18 262002	68.00	18 262003	81.00
18 262004	36.00	18 263001	5.88	18 263002	5.11	18 263003	21.50	18 263004	19.90	18 263005	8.90
18 263006	20.00	18 263007	4.23	18 263008	6.38	18 264001	117.00	18 264002	194.00	18 264003	53.81
18 264004	151.00	18 265001	32.01	18 265002	21.00	18 265003	28.00	18 265004	21.50	18 266001	14.79
18 266002	47.00	18 266003	18.50	18 266004	11.25	18 276001	6.50	18 276002	6.50	18 276003	6.50
18 276004	6.50	18 277001	6.50	18 277002	6.50	18 277003	6.50	18 277004	6.50	18 278001	35.00
18 278002	100.00	18 278003	35.00	18 278004	35.00	18 280001	230.00	18 280002	746.00	18 280003	700.00
18 280004	625.00	18 281001	1149.49	18 281002	2063.25	18 281003	2643.00	18 281004	823.00	18 282001	174100.00
18 282002	229300.00	18 282003	293900.00	18 282004	296159.00	18 282005	129900.00	18 282006	312700.00	18 282007	249900.00
18 282008	124200.00	18 282009	242900.00	18 282010	199500.00	18 282011	369200.00	18 282012	157200.00	18 283001	2199.00
18 283002	1249.00	18 283003	12499.00	18 283004	1849.00	18 284001	10.59	18 284002	10.59	18 285001	11.15
18 285002	11.15	18 286001	57.00	18 286002	78.84	18 286003	93.70	18 286004	78.20	18 287001	1490.60
18 287002	5500.00	18 287003	2083.00	18 287004	7500.00	18 288001	40.00	18 288002	37.90	18 288003	42.00
18 288004	65.00	18 289001	625.00	18 289002	1329.00	18 289003	1034.55	18 289004	1099.90	18 290001	13478.83
18 290002	13478.83	18 291001	261.48	18 292001	1609.00	18 292002	1469.00	18 292003	548.00	18 292004	376.00
18 293001	574.20	18 293002	5600.00	18 293003	5346.28	18 293004	8500.00	18 294001	50.00	18 294002	77.00
18 294003	50.00	18 294004	80.00	18 295002	12.00	18 295120	18.00	18 295162	25.00	18 295163	30.00
18 295178	35.00	18 295184	30.00	18 296001	15.00	18 296002	20.00	18 306001	1637.00	18 306002	7190.00
18 306003	1379.17	18 306004	3884.17	18 307001	2670.83	18 307002	2732.50	18 307003	2679.17	18 307004	3870.00
18 308001	2658.33	18 308002	354.83	18 308003	1291.67	18 308004	6226.83	18 309001	2545.83	18 309002	3995.83
18 309003	4970.00	18 309004	2783.33	18 310001	2408.33	18 310002	1750.00	18 310003	3599.17	18 310004	1150.00
18 311001	5637.00	18 311002	13080.00	18 311003	3050.00	18 311004	4000.00	18 312001	2883.33	18 312002	1450.00
18 312003	559.17	18 312004	417.50	18 313001	1983.33	18 313002	1232.50	18 313003	1892.50	18 313004	1052.50
18 314001	25.00	18 314002	129.00	18 314003	95.00	18 314004	199.00	18 315001	180.00	18 315002	125.00
18 315003	145.00	18 315004	170.00	18 315005	215.00	18 315006	150.00	18 315007	410.00	18 315008	170.00
18 315009	356.00	18 315010	420.00	18 315011	340.00	18 315012	200.00	18 315013	139.00	18 315014	270.00
18 316001	5.58	18 316002	17.20	18 316003	9.80	18 316004	76.90	18 316005	2.70	18 316006	14.60
18 316007	22.50	18 316008	14.90	18 316009	44.70	18 316010	41.90	18 317001	2253.00	18 317002	1828.00
18 317003	2598.00	18 317004	6015.00	18 317005	4977.75	18 317006	2065.50	18 318001	1392.00	18 318002	708.00
18 318003	680.00	18 318004	885.00	18 318005	879.00	18 318006	924.98	18 318007	814.20	18 318008	1276.00
18 318009	624.00	18 318010	649.00	18 318011	560.00	18 318012	572.00	18 319001	594.00	18 319002	149.00
18 319003	331.00	18 319004	429.00	18 320001	2500.00	18 320002	48.00	18 320003	30.00	18 320004	2000.00
18 320005	38.00	18 320006	50.00	18 320007	80.00	18 320008	300.00	18 320009	35.00	18 320010	100.00
18 321001	42.00	18 321002	61.00	18 321003	41.00	18 321004	42.00	18 322001	389.00	18 322002	565.60
18 322003	999.00	18 322004	19.00	18 323001	45.00	18 323002	40.00	18 323003	29.00	18 323004	69.00
18 324001	790.00	18 324002	1200.00	18 324003	450.00	18 324004	750.00	18 324005	560.00	18 324006	300.00
18 325001	8.00	18 325002	7.00	18 325003	7.00	18 325004	6.00	18 326001	34.00	18 326002	40.00
18 326003	35.00	18 326004	33.00	18 327001	11.84	18 327002	25.54	18 327003	30.25	18 327004	40.30
18 328001	192.00	18 328002	166.03	18 328003	255.11	18 328004	219.00	18 328005	499.00	18 328006	390.00
18 328007	33.00	18 328008	25.00	18 328009	202.27	18 328010	799.00	18 329001	1899.00	18 329002	1585.00
1											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 018021	112.13	19 018022	99.90	19 018023	148.90	19 018024	168.84	19 018025	139.90	19 018026	129.90
19 018027	100.00	19 018028	93.00	19 018029	59.15	19 018030	65.00	19 018031	74.05	19 018032	71.90
19 018033	55.15	19 018034	59.00	19 019001	30.90	19 019002	35.90	19 019003	24.93	19 019004	28.50
19 019005	43.15	19 019006	40.15	19 019007	38.40	19 019008	33.73	19 020001	95.60	19 020002	65.00
19 020003	109.50	19 020004	58.00	19 021001	96.15	19 021002	77.90	19 021003	95.60	19 021004	84.75
19 021005	81.90	19 021006	54.90	19 022001	74.15	19 022002	31.45	19 022003	46.70	19 022004	44.90
19 023001	48.40	19 023002	32.00	19 023003	51.95	19 023004	46.90	19 023005	104.09	19 023006	44.90
19 023007	657.09	19 023008	194.12	19 023009	457.00	19 023010	770.86	19 024001	189.50	19 024002	159.60
19 024003	195.00	19 024004	120.00	19 025001	31.90	19 025002	88.90	19 025003	69.75	19 025004	19.90
19 025005	65.90	19 025006	33.80	19 025007	35.20	19 025008	33.80	19 025009	69.90	19 025010	149.90
19 025011	75.00	19 025012	75.00	19 025013	119.90	19 025014	156.95	19 025015	84.38	19 025016	75.00
19 026001	137.90	19 026002	145.00	19 026003	159.00	19 026004	169.90	19 027001	79.90	19 027002	104.90
19 027003	24.00	19 027004	72.00	19 028001	65.88	19 028002	46.00	19 028003	83.75	19 028004	42.33
19 028005	93.48	19 028006	55.71	19 029001	281.76	19 029002	341.90	19 029003	484.79	19 029004	408.70
19 030001	12.99	19 030002	13.00	19 030003	13.37	19 030004	13.00	19 030005	13.00	19 030006	13.80
19 030007	13.69	19 030008	10.96	19 030009	13.76	19 030010	13.25	19 031001	112.90	19 031002	115.31
19 031003	111.25	19 031004	103.54	19 032001	220.00	19 032002	219.58	19 032003	35.13	19 032004	30.72
19 032005	38.44	19 032006	35.96	19 033001	23.92	19 033002	25.62	19 033003	32.81	19 033004	24.45
19 033005	31.80	19 033006	20.45	19 034001	79.75	19 034002	87.75	19 034003	87.25	19 034004	80.00
19 035001	99.90	19 035002	101.45	19 035003	97.39	19 035004	105.65	19 036001	92.00	19 036002	92.90
19 036003	82.00	19 036004	110.00	19 037001	27.90	19 037002	44.22	19 037003	43.75	19 037004	38.47
19 038001	93.90	19 038002	123.90	19 038003	118.05	19 038004	117.00	19 039001	25.90	19 039002	48.00
19 039003	36.30	19 039004	30.83	19 040001	131.16	19 040002	40.81	19 040003	84.00	19 040004	121.94
19 041001	85.14	19 041002	28.00	19 041003	100.00	19 041004	81.00	19 042001	59.49	19 042002	26.90
19 042003	38.50	19 042004	37.50	19 042005	37.50	19 042006	54.00	19 043001	29.90	19 043002	26.72
19 043003	34.81	19 043004	26.92	19 043005	155.39	19 043006	34.04	19 043007	21.94	19 043008	29.89
19 043009	39.38	19 043010	80.00	19 044001	34.99	19 044002	32.69	19 044003	42.90	19 044004	19.90
19 044005	16.82	19 044006	39.35	19 044007	12.25	19 044008	36.18	19 045001	8.70	19 045002	6.73
19 045003	9.69	19 045004	10.00	19 045005	7.11	19 045006	8.36	19 045007	8.50	19 045008	8.23
19 046001	25.49	19 046002	19.15	19 046003	19.71	19 046004	23.65	19 046005	34.75	19 046006	26.08
19 046007	28.31	19 046008	36.90	19 047001	25.99	19 047002	19.95	19 047003	8.90	19 047004	16.50
19 047005	53.23	19 047006	15.95	19 047007	41.74	19 047008	49.40	19 047009	14.44	19 047010	40.66
19 047011	9.72	19 047012	11.53	19 047013	9.34	19 047014	9.90	19 047015	54.00	19 047016	49.45
19 047017	17.99	19 047018	12.00	19 047019	32.00	19 047020	13.90	19 048001	24.24	19 048002	23.20
19 048003	24.68	19 048004	13.69	19 048005	18.34	19 048006	17.50	19 048007	19.90	19 048008	19.90
19 049001	9.87	19 049002	7.65	19 049003	12.00	19 049004	10.83	19 049005	7.84	19 049006	9.75
19 049007	10.33	19 049008	9.55	19 050001	11.72	19 050002	10.95	19 050003	11.70	19 050004	7.33
19 050005	9.85	19 050006	10.90	19 050007	11.15	19 050008	8.90	19 051001	13.97	19 051002	15.38
19 051003	11.90	19 051004	10.22	19 051005	10.50	19 051006	5.75	19 051007	16.46	19 051008	13.93
19 052001	41.99	19 052002	39.90	19 052003	51.23	19 052004	34.15	19 052005	39.18	19 052006	38.00
19 052007	39.90	19 052008	39.90	19 053001	42.99	19 053002	35.09	19 053003	24.65	19 053004	35.90
19 053005	35.19	19 053006	16.75	19 053007	24.90	19 053008	34.90	19 054001	19.17	19 054002	19.70
19 054003	15.66	19 054004	28.90	19 055001	52.99	19 055002	65.15	19 055003	31.00	19 055004	48.22
19 055005	35.00	19 055006	36.00	19 055007	31.90	19 055008	69.95	19 056001	5.49	19 056002	7.96
19 056003	3.75	19 056004	6.03	19 056005	3.50	19 056006	4.00	19 056007	6.56	19 056008	5.90
19 057001	12.95	19 057002	12.95	19 057003	7.85	19 057004	7.90	19 058001	14.17	19 058002	14.34
19 058003	16.98	19 058004	19.12	19 058005	14.90	19 058006	23.21	19 058007	13.50	19 058008	19.93
19 058009	9.32	19 058010	17.40	19 058011	16.25	19 058012	10.00	19 058013	22.60	19 058014	15.00
19 059001	14.96	19 059002	9.78	19 059003	16.94	19 059004	13.90	19 059005	9.75	19 059006	8.50
19 059007	16.25	19 059008	15.00	19 059009	14.93	19 059010	15.65	19 060001	12.49	19 060002	7.28
19 060003	10.13	19 060004	6.25	19 060005	9.15	19 060006	6.50	19 060007	11.00	19 060008	14.28
19 060009	7.90	19 060010	10.90	19 061001	3.45	19 061002	22.66	19 061003	52.99	19 061004	55.65
19 061005	8.45	19 061006	14.00	19 061007	9.85	19 061008	3.86	19 062001	13.59	19 062002	39.90
19 062003	27.70	19 062004	19.60	19 062005	12.25	19 062006	18.75	19 062007	14.40	19 062008	16.08
19 063001	20.74	19 063002	19.95	19 063003	18.70	19 063004	14.33	19 063005	22.09	19 063006	25.00
19 063007	13.75	19 063008	14.90	19 063009	16.00	19 063010	23.00	19 064001	10.65	19 064002	9.66
19 064003	5.93	19 064004	9.90	19 064005	4.33	19 064006	8.25	19 064007	4.90	19 064008	7.71
19 065001	13.20	19 065002	13.08	19 065003	17.90	19 065004	13.68	19 065005	11.55	19 065006	9.00
19 065007	14.00	19 065008	11.29	19 066001	12.99	19 066002	12.58	19 066003	10.10	19 066004	10.95
19 066005	13.50	19 066006	10.75	19 066007	6.90	19 066008	11.90	19 067001	26.09	19 067002	27.70
19 067003	16.90	19 067004	19.15	19 067005	23.72	19 067006	21.00	19 067007	27.50	19 067008	21.15
19 068001	22.00	19 068002	22.95	19 068003	23.43	19 068004	27.90	19 068005	16.00	19 068006	37.50
19 068007	30.00	19 068008	25.00	19 069001	10.49	19 069002	16.95	19 069003	11.95	19 069004	11.50
19 070001	23.74	19 070002	24.45	19 070003	25.16	19 070004	25.23	19 070005	24.25	19 070006	23.00
19 070007	15.15	19 070008	19.90	19 071001	15.74	19 071002	13.33	19 071003	14.33	19 071004	10.40
19 072001	25.15	19 072002	36.95	19 072003	32.21	19 072004	33.63	19 073001	43.49	19 073002	64.95
19 073003	59.00	19 073004	45.90	19 074001	30.76	19 074002	24.48	19 074003	27.92	19 074004	31.00
19 074005	28.38	19 074006	37.55	19 074007	31.20	19 074008	27.85	19 075001	19.98	19 075002	32.00
19 075003	49.80	19 075004	28.90	19 076001	30.00	19 076002	22.07	19 076003	26.07	19 076004	13.50
19 077001	139.90	19 077002	113.43	19 077003	176.00	19 077004	184.67	19 077005	100.00	19 077006	95.00
19 077007	120.00	19 077008	149.00	19 078001	12.42	19 078002	15.35	19 078003	12.90	19 078004	19.09
19 079001	28.08	19 079002	31.91	19 079003	65.12	19 079004	27.89	19 080001	29.24	19 080002	25.23
19 080003	22.74	19 080004	33.69	19 081001	42.56	19 081002	31.00	19 081003	31.88	19 081004	29.81
19 081005	35.37	19 081006	42.69	19 082001	80.53	19 082002	78.54	19 082003	73.45	19 082004	70.20
19 083001	19.49	19 083002	48.93	19 083003	51.17	19 083004	15.05	19 083005	32.20	19 083006	19.29
19 084001	23.95	19 084002	14.83	19 084003	19.45	19 084004	18.65	19 084005	16.90	19 084006	18.70
19 085001	48.90	19 085002	197.50	19 085003	307.13	19 085004	367.50	19 086001	103.60	19 086002	198.75
19 086003	179.52	19 086004	173.45	19 087001	8.00	19 087002	5.20	19 087003	15.00	19 087004	4.63
19 087005	14.17	19 087006	10.00	19 087007	8.00	19 087008	8.00	19 087009	11.00	19 087010	13.33
19 088001	8.00	19 088002	1.70	19 088003	7.50	19 088004	7.00	19 088005	3.00	19 088006	4.40
19 088007	8.33	19 088008	1.98	19 089001	70.28	19 089002	69.69	19 089003	53.87	19 089004	36.91
19 090001	6.99	19 090002	10.00	19 090003	65.80	19 090004	106.63	19 091001	702.97	19 091002	91.72
19 091003	89.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 125001	149.00	19 125002	149.00	19 125003	19.99	19 125004	88.31	19 125005	158.00	19 125006	149.00
19 125007	49.90	19 125008	144.00	19 125009	325.00	19 125010	179.00	19 125011	295.00	19 125012	198.00
19 126001	21.90	19 126002	81.00	19 126003	79.90	19 126004	126.00	19 126005	39.90	19 126006	68.00
19 126007	64.00	19 126008	43.00	19 126009	148.00	19 126010	10.06	19 126011	68.00	19 126012	12.00
19 127001	229.00	19 127002	469.00	19 127003	149.00	19 127004	674.74	19 127005	358.00	19 127006	509.00
19 127007	179.00	19 127008	718.00	19 127009	256.83	19 127010	494.12	19 127011	499.00	19 127012	399.00
19 127013	239.00	19 127014	299.00	19 127015	362.08	19 127016	358.00	19 127017	348.00	19 127018	119.00
19 127019	619.00	19 127020	398.00	19 127021	169.00	19 127022	398.00	19 127023	209.00	19 127024	209.00
19 128001	398.00	19 128002	945.00	19 128003	897.96	19 128004	992.43	19 128005	895.00	19 128006	348.00
19 128007	899.00	19 128008	833.48	19 128009	995.00	19 128010	119.00	19 128011	299.00	19 128012	257.30
19 128013	249.00	19 128014	695.00	19 128015	204.00	19 128016	269.00	19 128017	227.49	19 128018	159.00
19 128019	316.90	19 128020	348.00	19 128021	219.00	19 128022	298.00	19 128023	515.59	19 128024	1199.00
19 128025	289.00	19 128026	179.00	19 128027	398.00	19 128028	1195.00	19 128029	279.00	19 128030	228.00
19 128031	409.20	19 128032	79.90	19 128033	246.25	19 128034	988.79	19 128035	216.58	19 128036	228.00
19 129001	298.00	19 129002	39.90	19 129003	219.00	19 129004	89.50	19 129005	99.90	19 129006	129.00
19 129007	119.99	19 129008	118.00	19 129009	169.00	19 129010	139.99	19 129011	228.00	19 129012	239.00
19 130001	399.00	19 130002	399.00	19 130003	348.00	19 130004	398.00	19 130005	599.00	19 130006	249.00
19 130007	229.00	19 130008	197.24	19 130009	159.00	19 130010	139.00	19 130011	339.00	19 130012	99.90
19 131001	449.00	19 131002	479.20	19 131003	198.00	19 131004	529.00	19 131005	169.00	19 131006	599.00
19 131007	129.00	19 131008	99.00	19 131009	179.00	19 131010	369.00	19 131011	149.00	19 131012	169.00
19 131013	369.00	19 131014	239.00	19 131015	299.00	19 131016	228.00	19 131017	289.00	19 131018	399.00
19 131019	258.00	19 131020	369.00	19 131021	79.90	19 131022	199.00	19 131023	99.00	19 131024	198.00
19 132001	300.72	19 132002	339.00	19 132003	149.00	19 132004	90.72	19 132005	188.30	19 132006	199.00
19 132007	99.90	19 132008	339.00	19 132009	179.00	19 132010	99.00	19 132011	198.00	19 132012	169.00
19 133001	149.00	19 133002	169.00	19 133003	35.40	19 133004	181.59	19 133005	108.00	19 133006	64.90
19 133007	34.90	19 133008	99.00	19 133009	89.50	19 133010	79.00	19 133011	64.50	19 133012	49.00
19 133013	74.90	19 133014	29.42	19 133015	50.33	19 133016	49.00	19 133017	29.50	19 133018	34.00
19 133019	49.00	19 133020	100.43	19 133021	151.15	19 133022	78.00	19 133023	38.00	19 133024	59.00
19 134001	38.00	19 134002	59.90	19 134003	68.00	19 134004	99.00	19 134005	59.00	19 134006	39.00
19 134007	38.00	19 134008	99.00	19 134009	90.74	19 134010	49.00	19 134011	69.00	19 134012	34.00
19 135001	469.00	19 135002	369.00	19 135003	429.00	19 135004	139.00	19 135005	169.00	19 135006	252.95
19 135007	339.00	19 135008	179.00	19 135009	298.00	19 135010	134.43	19 135011	120.89	19 135012	160.00
19 136001	19.90	19 136002	199.00	19 136003	44.54	19 136004	69.00	19 136005	158.00	19 136006	29.00
19 136007	99.50	19 136008	129.00	19 136009	32.90	19 136010	25.00	19 136011	69.00	19 136012	26.90
19 137001	1253.31	19 137002	399.51	19 137003	902.10	19 137004	281.83	19 137005	99.00	19 137006	799.00
19 137007	599.00	19 137008	199.00	19 137009	364.00	19 137010	186.84	19 137011	400.38	19 137012	283.75
19 137013	910.52	19 137014	399.00	19 137015	551.14	19 137016	302.04	19 137017	1365.32	19 137018	229.00
19 137019	119.00	19 137020	437.36	19 137021	388.04	19 137022	298.00	19 137023	1298.00	19 137024	1125.22
19 137025	198.00	19 137026	183.27	19 137027	999.00	19 137028	244.70	19 138001	1799.00	19 138002	963.00
19 138003	345.00	19 138004	376.00	19 138005	1830.00	19 138006	444.00	19 138007	485.00	19 138008	354.00
19 139001	219.00	19 139002	1299.00	19 139003	589.00	19 139004	1399.00	19 139005	549.00	19 139006	179.00
19 139007	699.00	19 139008	396.87	19 139009	1201.75	19 139010	434.00	19 139011	549.00	19 139012	598.00
19 140001	239.00	19 140002	469.00	19 140003	319.90	19 140004	549.00	19 140005	429.90	19 140006	599.00
19 140007	599.00	19 140008	659.00	19 140009	219.00	19 140010	159.00	19 140011	268.00	19 140012	399.00
19 141001	299.00	19 141002	1249.00	19 141003	699.00	19 141004	729.16	19 141005	1299.00	19 141006	1299.00
19 141007	897.00	19 141008	1599.00	19 141009	389.00	19 141010	488.11	19 141011	249.00	19 141012	1099.00
19 142001	249.00	19 142002	999.00	19 142003	659.90	19 142004	1039.00	19 142005	719.00	19 142006	969.00
19 142007	795.00	19 142008	529.00	19 142009	478.00	19 142010	1149.00	19 142011	659.00	19 142012	1179.00
19 143001	269.00	19 143002	411.00	19 143003	24.90	19 143004	229.00	19 143005	798.90	19 143006	498.90
19 143007	290.20	19 143008	129.00	19 143009	448.00	19 143010	248.00	19 143011	249.00	19 143012	30.00
19 144001	50.00	19 144002	12.60	19 144003	45.00	19 144004	23.20	19 145001	80.00	19 145002	134.00
19 145003	70.00	19 145004	75.00	19 146001	30.00	19 146002	25.00	19 146003	29.00	19 146004	95.00
19 147001	298.27	19 147002	610.41	19 147003	249.22	19 147004	179.00	19 147005	107.82	19 147006	309.00
19 147007	157.73	19 147008	149.99	19 147009	3535.39	19 147010	74.90	19 147011	529.00	19 148001	1960.00
19 148002	2000.00	19 148003	599.00	19 148006	1399.00	19 148008	1785.00	19 148010	339.00	19 158001	3246.83
19 158002	3246.83	19 158003	3246.83	19 158004	3246.83	19 158005	3246.83	19 158006	3246.83	19 159001	105.04
19 160001	334.46	19 160002	432.82	19 160003	540.60	19 160004	309.17	19 160005	400.17	19 160006	499.86
19 161001	19.52	19 161002	39.63	19 161003	58.55	19 161004	78.07	19 161005	97.59	19 161006	120.15
19 161007	142.71	19 161008	165.27	19 161009	187.83	19 161010	265.61	19 161011	421.17	19 161012	732.28
19 161013	1902.17	19 161014	2942.50	19 161015	3892.83	19 161016	4653.10	19 161017	4843.16	19 161018	5793.49
19 161019	6743.82	19 161020	7694.15	19 161021	8644.48	19 161022	9584.61	19 161023	10545.14	19 161024	11495.47
19 161025	12445.80	19 161026	13396.13	19 162001	10.35	19 162002	10.35	19 162003	5.59	19 162004	5.59
19 163001	255.87	19 164001	162.61	19 165001	429.28	19 166001	5.46	19 166002	3.62	19 166003	5.46
19 166004	3.62	19 166005	5.46	19 166006	3.62	19 166007	5.46	19 166008	3.62	19 166009	5.46
19 166010	5.46	19 167001	21.68	19 167002	14.56	19 167003	21.68	19 167004	14.56	19 167005	29.32
19 168001	4000.00	19 168002	5000.00	19 168003	4000.00	19 168004	4000.00	19 168005	4000.00	19 168006	4000.00
19 168007	4000.00	19 168008	3000.00	19 168009	3000.00	19 168010	4000.00	19 169001	350.00	19 169002	300.00
19 169003	300.00	19 169004	580.00	19 169005	200.00	19 169006	350.00	19 179001	9284.00	19 179002	4399.00
19 179003	26196.51	19 179004	5365.04	19 179005	9899.00	19 179006	9499.00	19 180001	4205.00	19 180002	2675.00
19 180003	184.50	19 180004	3949.00	19 181001	7268.50	19 181002	3649.00	19 181003	6199.00	19 181004	11346.50
19 182001	3599.10	19 182002	2999.00	19 182003	3949.00	19 182004	3248.00	19 183001	6194.22	19 183002	2899.00
19 183003	2156.59	19 183004	5899.00	19 184001	12995.00	19 184002	9709.49	19 184003	2549.00	19 184004	2431.89
19 185001	30497.00	19 185002	7462.00	19 185003	6021.76	19 185004	16190.00	19 186001	19156.00	19 186002	7999.00
19 186003	6399.00	19 186004	5799.00	19 187001	6579.00	19 187002	5999.00	19 187003	9799.00	19 187004	8025.00
19 188001	8514.00	19 188002	6599.00	19 188003	6699.00	19 188004	6299.00	19 189001	10300.00	19 189002	8840.00
19 189003	4299.00	19 189004	3799.00	19 190001	439.00	19 190002	329.00	19 190003	379.00	19 190004	328.13
19 191001	2884.00	19 191002	1249.00	19 191003	1599.00	19 191004	499.00	19 191005	799.01	19 191006	324.01
19 192001	449.00	19 192002	799.00	19 192003	1399.00	19 192004	419.00	19 193001	649.00	19 193002	455.05
19 193003	449.00	19 193004	349.00	1							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 244001	5500.00	19 244002	8300.00	19 244003	3800.00	19 244004	600.00	19 244005	300.00	19 244006	250.00
19 244007	500.00	19 244008	2000.00	19 244009	300.00	19 244010	250.00	19 245003	500.00	19 245004	450.00
19 245005	400.00	19 245006	500.00	19 245007	500.00	19 245008	500.00	19 246001	2782.49	19 246002	2063.34
19 246003	1898.00	19 246004	870.00	19 247001	28000.00	19 247002	28000.00	19 247003	10500.00	19 247004	16700.00
19 248001	8000.00	19 248002	11000.00	19 248003	2700.00	19 248004	9000.00	19 249001	1800.00	19 249002	2050.00
19 249003	221.91	19 249004	2422.56	19 250001	9511.00	19 250002	10450.00	19 250003	10500.00	19 250004	24916.00
19 251001	70.00	19 251002	212.00	19 251003	1508.00	19 251004	461.00	19 251005	754.00	19 251006	100.00
19 251007	220.00	19 251008	210.00	19 252001	45.00	19 252002	90.00	19 252003	35.00	19 252004	50.00
19 253001	260.00	19 253002	200.00	19 253003	280.00	19 253004	280.00	19 253005	380.00	19 253006	120.00
19 254001	27.49	19 254002	65.55	19 254003	120.86	19 254004	101.79	19 255001	67.49	19 255002	212.00
19 255003	720.00	19 255004	63.00	19 256001	80.00	19 256002	82.19	19 256003	149.90	19 256004	92.67
19 256005	265.81	19 256006	146.50	19 257001	42.99	19 257002	36.35	19 257003	58.50	19 257004	23.70
19 258001	45.85	19 258002	63.89	19 258003	55.50	19 258004	63.33	19 258005	47.27	19 258006	53.61
19 259001	164.97	19 259002	179.71	19 259003	83.02	19 259004	98.13	19 260001	63.90	19 260002	52.07
19 260003	32.25	19 260004	44.25	19 261001	40.25	19 261002	202.00	19 261003	117.40	19 261004	23.70
19 261005	76.00	19 261006	165.00	19 261007	49.90	19 261008	39.90	19 262001	64.99	19 262002	35.25
19 262003	41.00	19 262004	18.50	19 263001	19.49	19 263002	63.79	19 263003	27.50	19 263004	16.60
19 263005	8.99	19 263006	18.31	19 263007	21.83	19 263008	10.10	19 264001	109.99	19 264002	139.00
19 264003	216.52	19 264004	24.49	19 265001	18.00	19 265002	32.78	19 265003	39.90	19 265004	26.25
19 266001	9.99	19 266002	21.00	19 266003	98.99	19 266004	29.25	19 276001	6.00	19 276002	6.00
19 276003	6.00	19 276004	6.00	19 277001	6.00	19 277002	6.00	19 277003	6.00	19 277004	6.00
19 278001	40.00	19 278002	60.00	19 278003	85.00	19 278004	180.00	19 280001	1355.00	19 280002	385.00
19 280003	863.00	19 280004	110.00	19 281001	2690.00	19 281002	4111.00	19 281003	2487.25	19 281004	3226.25
19 282001	182700.00	19 282002	312900.00	19 282003	174500.00	19 282004	124200.00	19 282005	207100.00	19 282006	307900.00
19 282007	249900.00	19 282008	213300.00	19 282009	294050.00	19 282010	129900.00	19 282011	196300.00	19 282012	156900.00
19 283001	2689.01	19 283002	22799.00	19 283003	2299.00	19 283004	1799.00	19 284001	10.59	19 284002	10.59
19 285001	11.15	19 285002	11.15	19 286001	61.07	19 286002	73.47	19 286003	59.80	19 286004	68.71
19 287001	780.00	19 287002	1093.00	19 287003	3310.00	19 287004	992.01	19 288001	1029.00	19 288002	255.29
19 288003	699.00	19 288004	547.00	19 289001	1583.00	19 289002	924.00	19 289003	1060.00	19 289004	845.77
19 290001	11354.81	19 290002	2962.30	19 291001	95.58	19 292001	999.00	19 292002	464.13	19 292003	417.60
19 292004	1112.00	19 293001	2000.00	19 293002	840.00	19 293003	883.00	19 293004	6500.00	19 294001	70.00
19 294002	75.00	19 294003	85.00	19 294004	80.00	19 295032	78.00	19 295057	81.00	19 295114	67.00
19 295140	51.00	19 295157	53.00	19 296001	28.00	19 296002	15.00	19 306001	2498.33	19 306002	6667.92
19 306003	1566.00	19 306004	1074.17	19 307001	2374.58	19 307002	2958.33	19 307003	4319.17	19 307004	2111.67
19 308001	695.83	19 308002	975.00	19 308003	241.67	19 308004	1114.58	19 309001	3701.17	19 309002	6380.25
19 309003	2914.17	19 309004	3747.08	19 310001	2037.50	19 310002	2621.67	19 310003	3070.67	19 310004	2288.33
19 311001	19500.00	19 311002	500.00	19 311003	17055.00	19 311004	3120.00	19 312001	1120.83	19 312002	1080.83
19 312003	583.33	19 312004	1012.08	19 313001	2064.00	19 313002	2858.33	19 313003	1778.75	19 313004	1995.83
19 314001	258.00	19 314002	95.00	19 314003	59.00	19 314004	245.00	19 315001	145.00	19 315002	195.00
19 315003	185.00	19 315004	320.00	19 315005	168.00	19 315006	185.00	19 315007	220.58	19 315008	235.00
19 315009	250.00	19 315010	98.00	19 315011	320.00	19 315012	355.00	19 315013	175.00	19 315014	169.00
19 316001	16.90	19 316002	69.90	19 316003	25.90	19 316004	37.00	19 316005	45.01	19 316006	8.90
19 316007	15.90	19 316008	14.90	19 316009	14.90	19 316010	27.90	19 317001	6642.50	19 317002	8850.72
19 317003	3382.25	19 317004	2813.00	19 317005	3405.25	19 317006	10158.00	19 318001	1517.25	19 318002	892.50
19 318003	1357.00	19 318004	885.00	19 318005	1249.57	19 318006	862.75	19 318007	1155.00	19 318008	2300.00
19 318009	1606.50	19 318010	1606.50	19 318011	395.00	19 318012	390.00	19 318013	540.00	19 319001	339.00
19 319002	488.00	19 319003	479.00	19 319004	607.00	19 320001	50.00	19 320002	35.00	19 320003	50.00
19 320004	20.00	19 320005	45.00	19 320006	90.00	19 320007	30.00	19 320008	60.00	19 320009	80.00
19 320010	60.00	19 321001	32.00	19 321002	40.00	19 321003	43.00	19 321004	62.00	19 322001	499.00
19 322002	599.00	19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 323001	40.00	19 323002	45.00	19 323003	38.00
19 323004	45.00	19 324001	450.00	19 324002	350.00	19 324003	491.00	19 324004	720.00	19 324005	400.00
19 324006	460.00	19 325001	6.00	19 325002	7.00	19 325003	5.00	19 325004	1084.00	19 326001	35.00
19 326002	40.00	19 326003	22.00	19 326004	28.00	19 327001	44.66	19 327002	31.25	19 327003	46.39
19 327004	30.38	19 328001	159.00	19 328002	169.00	19 328003	189.00	19 328004	149.00	19 328005	129.00
19 328006	25.00	19 328007	25.00	19 328008	60.00	19 328009	51.00	19 328010	1099.00	19 329001	60.00
19 329002	180.00	19 329003	2299.00	19 329004	49.00	19 330001	77.00	19 330002	319.00	19 330003	269.00
19 330004	279.90	19 330005	599.00	19 330006	199.00	19 331001	265.00	19 331002	89.00	19 331003	270.00
19 331004	88.00	19 332001	650.00	19 332002	85.00	19 332003	1089.00	19 332004	65.00	19 342001	57.00
19 342002	55.00	19 342003	39.00	19 342004	71.00	19 342005	98.00	19 342006	34.00	19 342007	85.00
19 342008	64.00	19 342009	49.00	19 342010	35.00	19 343001	127.00	19 343002	135.00	19 343003	91.50
19 343004	105.00	19 343005	116.00	19 343006	94.50	19 343007	70.00	19 343008	199.00	19 343009	18.00
19 343010	40.00	19 343011	20.00	19 343012	84.00	19 343013	49.00	19 343014	72.00	19 343015	56.00
19 343016	73.00	19 343017	139.20	19 343018	94.00	19 344001	3500.00	19 344002	500.00	19 344003	12000.00
19 344004	2552.00	19 345001	18195.00	19 345002	12100.00	19 345003	11800.00	19 345004	13772.00	19 346001	78.00
19 346002	955.00	19 346003	1005.00	19 346004	78.00	19 346005	70.00	19 346006	78.00	19 001001	16.00
20 001002	10.90	20 001003	9.90	20 001004	17.00	20 001005	18.00	20 001006	10.15	20 001007	16.00
20 001008	16.00	20 001009	18.00	20 001010	18.00	20 001011	16.00	20 001012	15.00	20 001013	17.00
20 001014	17.00	20 001015	17.00	20 001016	18.00	20 001017	18.00	20 001018	16.00	20 001019	16.00
20 001020	15.00	20 002001	48.33	20 002002	45.69	20 002003	71.60	20 002004	29.35	20 003001	12.05
20 003002	9.88	20 003003	12.00	20 003004	16.00	20 003005	50.00	20 003006	52.00	20 004001	19.90
20 004002	14.40	20 004003	29.40	20 004004	19.47	20 005001	5.88	20 005002	4.90	20 005003	4.75
20 005004	5.00	20 005005	2.00	20 005006	6.00	20 006001	3.88	20 006002	1.50	20 006003	1.30
20 006004	3.50	20 006005	3.50	20 006006	3.50	20 007001	80.95	20 007002	29.56	20 007003	33.50
20 007004	35.29	20 008001	76.19	20 008002	95.24	20 008003	92.50	20 008004	93.50	20 009001	75.48
20 009002	65.00	20 009003	399.00	20 009004	450.00	20 010001	46.68	20 010002	44.40	20 010003	49.77
20 010004	51.85	20 010005	46.68	20 010006	77.21	20 010007	82.70	20 010008	28.86	20 011001	18.88
20 011002	16.61	20 011003	14.50	20 011004	21.13	20 012001	22.00	20 012002	21.45	20 012003	34.71
20 012004	18.90	20 013001	6.40	20 013002	10.35	20 013003	9.46	20 013004	10.15	20 014001	96.41
20 014002	33.38	20 014003	70.00	20 014004	94.15	20 014005	42.34	20 014006	80.88	20 015001	19.87
20 015002	10.30										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 042002	49.90	20 042003	53.00	20 042004	69.00	20 042005	44.25	20 042006	49.93	20 043001	30.96
20 043002	27.95	20 043003	29.00	20 043004	31.14	20 043005	33.30	20 043006	69.90	20 043007	41.78
20 043008	22.21	20 043009	28.33	20 043010	94.74	20 044001	34.90	20 044002	26.67	20 044003	29.13
20 044004	29.90	20 044005	39.50	20 044006	39.90	20 044007	32.40	20 044008	25.40	20 045001	6.50
20 045002	9.00	20 045003	21.90	20 045004	10.85	20 045005	7.45	20 045006	11.40	20 045007	9.55
20 045008	6.40	20 046001	35.10	20 046002	16.15	20 046003	28.63	20 046004	28.28	20 046005	14.90
20 046006	29.90	20 046007	20.48	20 046008	21.95	20 047001	9.95	20 047002	8.90	20 047003	14.50
20 047004	12.00	20 047005	9.95	20 047006	38.68	20 047007	34.90	20 047008	12.90	20 047009	42.00
20 047010	13.90	20 047011	14.60	20 047012	9.65	20 047013	7.84	20 047014	8.90	20 047015	39.65
20 047016	9.95	20 047017	9.90	20 047018	9.50	20 047019	12.85	20 047020	9.50	20 048001	22.05
20 048002	18.50	20 048003	18.50	20 048004	22.30	20 048005	21.90	20 048006	21.71	20 048007	18.50
20 048008	17.00	20 049001	14.26	20 049002	9.63	20 049003	11.20	20 049004	8.55	20 049005	10.00
20 049006	7.00	20 049007	4.90	20 049008	8.93	20 050001	10.95	20 050002	10.20	20 050003	11.00
20 050004	10.60	20 050005	9.15	20 050006	8.93	20 050007	9.15	20 050008	8.49	20 051001	16.23
20 051002	14.42	20 051003	14.00	20 051004	14.40	20 051005	15.16	20 051006	15.80	20 051007	14.45
20 051008	16.38	20 052001	22.50	20 052002	36.90	20 052003	18.00	20 052004	41.40	20 052005	15.00
20 052006	49.15	20 052007	51.50	20 052008	14.99	20 053001	27.95	20 053002	20.92	20 053003	26.50
20 053004	35.40	20 053005	25.55	20 053006	26.25	20 053007	36.80	20 053008	22.90	20 054001	32.85
20 054002	22.50	20 054003	22.90	20 054004	22.65	20 055001	39.93	20 055002	51.80	20 055003	41.00
20 055004	51.15	20 055005	45.00	20 055006	39.00	20 055007	46.90	20 055008	51.15	20 056001	5.60
20 056002	6.95	20 056003	4.71	20 056004	4.20	20 056005	6.95	20 056006	4.50	20 056007	4.95
20 056008	3.25	20 057001	12.10	20 057002	11.43	20 057003	10.00	20 057004	13.10	20 058001	16.48
20 058002	17.78	20 058003	12.15	20 058004	19.13	20 058005	16.43	20 058006	13.90	20 058007	16.50
20 058008	12.49	20 058009	16.90	20 058010	21.85	20 058011	13.50	20 058012	13.90	20 058013	15.95
20 058014	12.99	20 059001	10.72	20 059002	15.40	20 059003	13.50	20 059004	10.66	20 059005	14.09
20 059006	13.18	20 059007	11.88	20 059008	10.15	20 059009	16.79	20 059010	16.33	20 060001	9.88
20 060002	11.63	20 060003	14.15	20 060004	14.48	20 060005	5.74	20 060006	7.40	20 060007	8.20
20 060008	13.78	20 060009	10.00	20 060010	5.15	20 061001	6.65	20 061002	4.50	20 061003	18.40
20 061004	29.90	20 061005	34.00	20 061006	5.00	20 061007	5.90	20 061008	6.45	20 062001	19.14
20 062002	21.15	20 062003	17.15	20 062004	21.20	20 062005	13.55	20 062006	20.08	20 062007	24.48
20 062008	15.15	20 063001	22.05	20 063002	19.50	20 063003	19.90	20 063004	17.18	20 063005	21.40
20 063006	17.90	20 063007	17.40	20 063008	14.95	20 063009	10.00	20 063010	16.90	20 064001	9.50
20 064002	9.15	20 064003	8.90	20 064004	9.70	20 064005	8.90	20 064006	7.80	20 064007	9.55
20 064008	7.47	20 065001	10.61	20 065002	11.50	20 065003	6.95	20 065004	18.50	20 065005	8.30
20 065006	3.90	20 065007	9.65	20 065008	9.90	20 066001	9.43	20 066002	10.69	20 066003	9.50
20 066004	9.95	20 066005	9.40	20 066006	11.90	20 066007	14.90	20 066008	7.90	20 067001	27.65
20 067002	16.30	20 067003	20.25	20 067004	20.95	20 067005	15.68	20 067006	20.85	20 067007	20.90
20 067008	18.22	20 068001	29.50	20 068002	16.70	20 068003	25.00	20 068004	25.80	20 068005	16.00
20 068006	17.00	20 068007	20.00	20 068008	29.80	20 069001	9.88	20 069002	10.90	20 069003	12.00
20 069004	11.18	20 070001	19.08	20 070002	19.75	20 070003	16.00	20 070004	22.80	20 070005	19.90
20 070006	18.80	20 070007	19.90	20 070008	21.40	20 071001	14.00	20 071002	6.70	20 071003	10.38
20 071004	13.85	20 072001	25.80	20 072002	27.90	20 072003	25.61	20 072004	27.50	20 073001	59.00
20 073002	23.00	20 073003	27.42	20 073004	37.00	20 074001	33.80	20 074002	21.24	20 074003	19.65
20 074004	19.55	20 074005	23.75	20 074006	20.15	20 074007	27.78	20 074008	22.40	20 075001	30.63
20 075002	45.50	20 075003	35.00	20 075004	27.40	20 076001	29.40	20 076002	26.00	20 076003	21.35
20 076004	20.56	20 077001	257.50	20 077002	230.00	20 077003	226.67	20 077004	100.00	20 077005	1450.00
20 077006	100.00	20 077007	69.90	20 077008	103.00	20 078001	22.39	20 078002	5.25	20 078003	14.77
20 078004	23.00	20 079001	61.83	20 079002	31.63	20 079003	20.95	20 079004	26.05	20 080001	69.89
20 080002	34.95	20 080003	26.98	20 080004	26.22	20 081001	28.50	20 081002	26.42	20 081003	39.88
20 081004	46.85	20 081005	45.84	20 081006	28.54	20 082001	68.24	20 082002	70.35	20 082003	67.26
20 082004	60.01	20 083001	16.49	20 083002	21.43	20 083003	89.47	20 083004	39.58	20 083005	59.82
20 083006	125.00	20 084001	19.40	20 084002	13.56	20 084003	16.75	20 084004	18.90	20 084005	18.80
20 084006	12.40	20 085001	195.00	20 085002	314.39	20 085003	460.00	20 085004	319.78	20 086001	211.25
20 086002	162.00	20 086003	114.00	20 086004	158.59	20 087001	8.00	20 087002	7.75	20 087003	21.00
20 087004	21.13	20 087005	12.00	20 087006	8.95	20 087007	15.00	20 087008	9.00	20 087009	9.38
20 087010	15.00	20 088001	11.00	20 088002	7.70	20 088003	0.63	20 088004	8.00	20 088005	6.78
20 088006	6.67	20 088007	3.27	20 088008	4.90	20 089001	64.71	20 089002	51.39	20 089003	76.32
20 089004	41.36	20 089005	10.00	20 089006	3.04	20 089007	145.00	20 089008	59.66	20 091001	440.00
20 091002	262.50	20 091003	15.80	20 091004	80.43	20 092001	313.05	20 092002	191.20	20 092003	118.18
20 092004	128.82	20 093001	158.00	20 093002	48.20	20 093003	6.95	20 093004	63.33	20 094001	86.25
20 094002	47.00	20 094003	65.15	20 094004	86.85	20 095001	91.67	20 095002	200.00	20 095003	31.00
20 095004	61.36	20 095005	19.90	20 095006	192.31	20 096001	214.29	20 096002	189.76	20 096003	119.01
20 096004	44.29	20 097001	70.90	20 097002	52.17	20 097003	48.00	20 097004	100.00	20 098001	85.00
20 098002	70.00	20 098003	74.50	20 098004	80.00	20 099001	195.00	20 099002	115.00	20 099003	113.40
20 099004	140.00	20 100001	244.00	20 100002	90.00	20 100003	97.00	20 100004	110.00	20 101001	240.00
20 101002	150.18	20 101003	250.00	20 101004	170.00	20 102001	18.78	20 102002	41.79	20 102003	40.51
20 102004	30.51	20 102005	30.28	20 102006	26.29	20 102007	33.33	20 102008	24.47	20 102009	22.87
20 102010	30.52	20 103001	161.50	20 103002	120.20	20 103003	190.00	20 103004	140.00	20 104001	122.34
20 104002	60.72	20 104003	314.29	20 104004	102.90	20 104005	307.15	20 104006	137.00	20 105001	95.33
20 105002	193.66	20 105003	180.00	20 105004	251.98	20 106001	75.31	20 106002	278.57	20 106003	229.00
20 106004	335.72	20 107001	178.67	20 107002	146.67	20 107003	109.50	20 107004	170.33	20 107005	137.76
20 107006	145.00	20 108001	28.00	20 108002	28.00	20 108003	40.00	20 108004	40.00	20 108005	48.00
20 108006	34.00	20 118001	109.00	20 118002	99.99	20 118003	219.00	20 118004	229.28	20 118005	349.30
20 118006	374.00	20 118007	425.00	20 118008	119.00	20 118009	459.00	20 118010	250.00	20 118011	148.00
20 118012	149.00	20 119001	34.90	20 119002	39.00	20 119003	299.00	20 119004	44.00	20 119005	55.00
20 119006	149.00	20 119007	74.00	20 119008	34.99	20 119009	219.00	20 119010	89.00	20 119011	68.97
20 119012	79.00	20 120001	24.90	20 120002	35.00	20 120003	34.99	20 120004	79.00	20 120005	69.00
20 120006	44.00	20 120007	50.00	20 120008	20.00	20 120009	28.00	20 120010	35.00	20 120011	75.00
20 120012	39.00	20 121001	219.00	20 121002	599.00	20 121003	119.99	20 121004	229.00	20 121005	169.99
20 121006	729.00	20 121007	879.00	20 121008	422.85	20 121009	369.00	20 121010	198.00	20 121011	165.00
20 121012	249.00	20 121013	605.00	20 121014	547.00	20 121015	249.66	20 121016	799.00	20 121017	545.00
20 121018	360.00	20 121019	119.00	20 121							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 132012	179.00	20 133001	24.00	20 133002	149.00	20 133003	60.13	20 133004	54.00	20 133005	54.16
20 133006	69.21	20 133007	169.00	20 133008	22.90	20 133009	24.99	20 133010	24.98	20 133011	49.00
20 133012	35.00	20 133013	84.00	20 133014	74.00	20 133015	100.00	20 133016	29.09	20 133017	59.00
20 133018	29.90	20 133019	24.99	20 133020	75.00	20 133021	15.00	20 133022	12.00	20 133023	29.90
20 133024	30.09	20 134001	12.99	20 134002	79.00	20 134003	34.90	20 134004	40.00	20 134005	80.00
20 134006	49.00	20 134007	59.00	20 134008	99.00	20 134009	45.00	20 134010	25.00	20 134011	45.00
20 134012	45.00	20 135001	124.00	20 135002	249.00	20 135003	79.00	20 135004	269.00	20 135005	299.00
20 135006	69.90	20 135007	89.99	20 135008	399.00	20 135009	259.00	20 135010	89.90	20 135011	119.90
20 135012	149.00	20 136001	79.00	20 136002	75.00	20 136003	89.00	20 136004	79.00	20 136005	69.00
20 136006	29.90	20 136007	14.99	20 136008	29.00	20 136009	99.00	20 136010	37.00	20 136011	38.00
20 136012	75.00	20 137001	195.00	20 137002	69.90	20 137003	490.00	20 137004	180.00	20 137005	173.47
20 137006	129.21	20 137007	235.66	20 137008	1935.88	20 137009	2171.08	20 137010	326.00	20 137011	260.00
20 137012	249.00	20 137013	538.34	20 137014	111.58	20 137015	633.37	20 137016	194.71	20 137017	1199.00
20 137018	968.09	20 137019	915.33	20 137020	321.55	20 137021	234.31	20 137022	257.18	20 137023	319.03
20 137024	165.02	20 137025	399.00	20 137026	108.01	20 137027	380.62	20 137028	172.69	20 138001	149.80
20 138002	296.00	20 138003	199.80	20 138004	179.79	20 138005	178.00	20 138006	301.00	20 138007	575.00
20 138008	490.00	20 139001	649.00	20 139002	346.45	20 139003	1099.00	20 139004	479.00	20 139005	250.00
20 139006	99.00	20 139007	389.00	20 139008	298.00	20 139009	317.58	20 139010	140.00	20 139011	309.00
20 139012	589.00	20 140001	180.00	20 140002	309.00	20 140003	659.00	20 140004	299.00	20 140005	245.00
20 140006	469.00	20 140007	749.00	20 140008	168.00	20 140009	139.91	20 140010	139.00	20 140011	289.00
20 140012	198.00	20 141001	150.00	20 141002	159.00	20 141003	268.00	20 141004	499.00	20 141005	579.00
20 141006	349.00	20 141007	130.00	20 141008	298.00	20 141009	598.90	20 141010	249.00	20 141011	260.00
20 141012	549.00	20 142001	999.00	20 142002	599.00	20 142003	399.00	20 142004	999.00	20 142005	1869.00
20 142006	234.20	20 142007	390.00	20 142008	479.00	20 142009	298.00	20 142010	279.00	20 142011	302.98
20 142012	869.00	20 143001	69.00	20 143002	199.00	20 143003	279.00	20 143004	50.66	20 143005	109.00
20 143006	22.87	20 143007	199.00	20 143008	98.00	20 143009	98.00	20 143010	329.90	20 143011	379.00
20 143012	377.10	20 144001	250.00	20 144002	90.00	20 144003	160.00	20 144004	35.00	20 145001	35.00
20 145002	120.00	20 145003	120.00	20 145004	75.00	20 146001	35.00	20 146002	70.00	20 146003	65.00
20 146004	55.00	20 147001	595.00	20 147002	299.00	20 147003	263.00	20 147004	459.00	20 147005	59.90
20 147006	159.00	20 147007	219.00	20 147008	539.00	20 147009	679.00	20 147010	175.00	20 147011	249.00
20 147012	475.00	20 148001	200.00	20 148002	1549.00	20 148007	293.15	20 148008	350.00	20 148009	360.00
20 148010	248.00	20 150001	2334.11	20 150002	2334.11	20 150003	2334.11	20 150004	2334.11	20 150005	2334.11
20 150006	2334.11	20 150001	102.43	20 160001	212.11	20 160002	654.45	20 160003	1393.94	20 160004	212.10
20 160005	654.46	20 160006	1393.94	20 161001	16.10	20 161002	32.19	20 161003	48.29	20 161004	64.38
20 161005	80.48	20 161006	96.57	20 161007	112.67	20 161008	128.76	20 161009	144.86	20 161010	160.95
20 161011	193.14	20 161012	274.80	20 161013	356.47	20 161014	560.63	20 161015	764.79	20 161016	928.12
20 161017	1025.85	20 161018	1514.50	20 161019	2093.15	20 161020	2491.80	20 161021	2980.45	20 161022	3469.10
20 161023	10813.10	20 161024	11787.79	20 161025	12762.48	20 161026	13737.17	20 162001	10.68	20 162002	10.68
20 162003	5.77	20 162004	5.77	20 163001	196.52	20 164001	152.52	20 165001	391.85	20 166001	5.46
20 166002	3.62	20 166003	5.46	20 166004	3.62	20 166005	5.46	20 166006	3.62	20 166007	5.46
20 166008	3.62	20 166009	5.46	20 166010	5.46	20 167001	21.68	20 167002	14.56	20 167003	21.68
20 167004	14.56	20 167005	29.32	20 168001	2000.00	20 168002	6400.00	20 168003	4000.00	20 168004	1600.00
20 168005	6000.00	20 168006	3600.00	20 168007	1800.00	20 168008	1600.00	20 168009	1200.00	20 168010	1200.00
20 169001	5840.00	20 169002	4500.00	20 169003	3600.00	20 169004	680.00	20 169005	2000.00	20 169006	20.00
20 179001	5124.76	20 179002	4829.00	20 179003	5100.06	20 179004	10499.00	20 179005	7005.17	20 179006	8114.03
20 180001	1999.00	20 180002	319.00	20 180003	890.00	20 180004	4499.00	20 181001	4091.83	20 181002	6099.00
20 181003	3999.00	20 181004	4899.00	20 182001	2341.77	20 182002	3237.01	20 182003	1216.34	20 182004	2499.00
20 183001	2007.25	20 183002	1299.00	20 183003	1599.00	20 183004	1699.00	20 184001	990.00	20 184002	3999.00
20 184003	1599.00	20 184004	699.00	20 185001	8779.20	20 185002	6060.78	20 185003	7599.00	20 185004	8517.25
20 186001	5029.75	20 186002	17496.00	20 186003	7416.36	20 186004	6299.00	20 187001	4690.00	20 187002	5261.10
20 187003	4999.00	20 187004	7249.01	20 188001	5845.92	20 188002	5690.00	20 188003	5999.00	20 188004	6999.00
20 189001	5910.00	20 189002	5711.10	20 189003	5299.01	20 189004	7599.00	20 190001	409.00	20 190002	342.08
20 190003	399.00	20 190004	449.00	20 191001	2900.00	20 191002	528.99	20 191003	1939.00	20 191004	1114.00
20 191005	218.00	20 191006	190.00	20 192001	249.00	20 192002	329.00	20 192003	499.00	20 192004	968.99
20 193001	599.00	20 193002	911.55	20 193003	429.00	20 193004	979.01	20 194001	899.00	20 194002	1599.00
20 194003	1849.00	20 194004	1490.00	20 195001	450.38	20 195002	739.00	20 195003	449.00	20 195004	849.00
20 196001	12499.41	20 197001	3998.99	20 197002	3699.00	20 197003	7499.00	20 197004	9990.00	20 197005	5899.01
20 197006	7990.00	20 198001	2799.00	20 198002	5640.00	20 198003	3499.00	20 198004	1799.00	20 198005	599.00
20 198006	2799.00	20 198007	859.00	20 198008	599.00	20 199001	479.00	20 199002	699.00	20 199003	679.01
20 199004	599.00	20 200001	49.90	20 200002	219.00	20 200003	6.38	20 200004	5.30	20 201001	8.33
20 201002	184.90	20 201003	31.50	20 201004	27.00	20 202001	67.40	20 202002	29.00	20 202003	18.50
20 202004	32.00	20 203001	2.00	20 203002	10.00	20 203003	2.50	20 203004	13.00	20 204001	57.00
20 204002	32.90	20 204003	68.55	20 204004	36.50	20 205001	34.50	20 205002	39.00	20 206001	299.00
20 206002	559.00	20 206003	119.00	20 206004	599.00	20 207001	448.00	20 207002	169.00	20 207003	169.00
20 207004	359.01	20 208001	72.43	20 208002	154.00	20 208003	120.00	20 208004	317.01	20 209001	249.00
20 209002	297.00	20 209003	269.00	20 209004	249.96	20 209005	189.00	20 209006	240.00	20 209007	229.90
20 209008	54.90	20 210001	24.90	20 210002	8.50	20 210003	6.75	20 210004	101.89	20 210005	13.73
20 210006	24.90	20 210007	19.90	20 210008	320.00	20 211001	299.00	20 211002	227.00	20 211003	159.00
20 211004	329.00	20 212001	149.00	20 212002	169.00	20 212003	69.90	20 212004	159.00	20 213001	44.90
20 213002	19.99	20 213003	28.99	20 213004	49.90	20 214001	27.00	20 214002	23.00	20 214003	15.61
20 214004	27.26	20 214005	208.50	20 214006	28.00	20 214007	25.90	20 214008	30.00	20 215001	17.94
20 215002	15.24	20 215003	10.06	20 215004	11.70	20 215005	12.78	20 215006	18.06	20 216001	12.65
20 216002	7.94	20 216003	10.00	20 216004	8.32	20 217001	23.00	20 217002	31.00	20 217003	32.57
20 217004	34.75	20 217005	24.42	20 217006	32.38	20 218001	32.96	20 218002	81.38	20 218003	27.50
20 218004	55.00	20 219001	11.50	20 219002	246.47	20 219003	76.10	20 219004	119.18	20 229001	104.00
20 229002	136.90	20 229003	101.82	20 229004	69.37	20 229005	194.00	20 229006	174.25	20 229007	631.15
20 229008	294.49	20 229009	242.60	20 229010	217.10	20 229011	518.00	20 229012	343.58	20 229013	49.46
20 229014	419.64	20 229015	555.50	20 229016	420.11	20 229017	582.90	20 229018	176.40	20 229019	1530.00
20 230001	389.60	20 230002	681.50	20 230003	184.00	20 230004	489.87	20 230005	125.62	20 230006	246.00
20 231001	430.40	20 231002	435.50	2							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 282007	123700.00	20 282008	232600.00	20 282009	178900.00	20 282010	242900.00	20 282011	293900.00	20 282012	113500.00
20 283001	1838.00	20 283002	1899.00	20 283003	149.00	20 283004	1629.00	20 284001	10.59	20 284002	10.59
20 285001	11.15	20 285002	11.15	20 286001	84.11	20 286002	58.14	20 286003	52.75	20 286004	45.37
20 287001	1200.00	20 287002	915.00	20 287003	2389.00	20 287004	1008.44	20 288001	166.00	20 288002	25.00
20 288003	59.90	20 288004	80.00	20 289001	1199.00	20 289002	750.00	20 289003	1099.90	20 289004	1119.00
20 290001	13796.73	20 290002	13796.75	20 291001	61.54	20 292001	857.24	20 292002	350.00	20 292003	350.00
20 292004	330.00	20 293001	950.00	20 293002	8200.00	20 293003	12000.00	20 293004	200.00	20 294001	65.00
20 294002	60.00	20 294003	70.00	20 294004	70.00	20 295001	65.00	20 295002	30.00	20 295003	65.00
20 295003	25.00	20 295154	93.00	20 296001	10.00	20 296002	25.00	20 306001	3001.25	20 306002	1766.67
20 306003	895.00	20 306004	6851.25	20 307001	3471.67	20 307002	3026.83	20 307003	4037.50	20 307004	3760.00
20 308001	904.17	20 308002	3686.67	20 308003	3300.00	20 308004	708.33	20 309001	2375.00	20 309002	3553.75
20 309003	1279.17	20 309004	6257.08	20 310001	2780.00	20 310002	2329.17	20 310003	1800.00	20 310004	2342.92
20 311001	12496.38	20 311002	32382.00	20 311003	1102.00	20 311004	5470.00	20 312001	1129.17	20 312002	2958.33
20 312003	2160.00	20 312004	726.67	20 313001	2008.33	20 313002	2121.67	20 313003	3058.83	20 313004	2627.25
20 314001	99.00	20 314002	245.00	20 314003	247.00	20 314004	249.00	20 315001	194.00	20 315002	160.42
20 315003	315.00	20 315004	156.11	20 315005	272.50	20 315006	156.11	20 315007	263.00	20 315008	63.52
20 315009	205.00	20 315010	72.35	20 315011	336.00	20 315012	247.63	20 315013	297.27	20 315014	245.47
20 316001	27.90	20 316002	14.25	20 316003	8.31	20 316004	11.94	20 316005	94.96	20 316006	53.00
20 316007	3.65	20 316008	3.00	20 316009	12.90	20 316010	49.90	20 317001	1026.00	20 317002	2674.50
20 317003	7011.75	20 317004	2401.65	20 317005	6174.33	20 317006	1612.33	20 318001	540.00	20 318002	800.00
20 318003	1462.02	20 318004	1260.00	20 318005	700.00	20 318006	550.00	20 318007	510.00	20 318008	780.00
20 318009	1150.50	20 318010	957.00	20 318011	924.30	20 318012	535.00	20 319001	209.00	20 319002	355.00
20 319003	734.00	20 319004	309.00	20 320001	1800.00	20 320002	50.00	20 320003	55.00	20 320004	45.00
20 320005	55.00	20 320006	45.00	20 320007	40.00	20 320008	30.00	20 320009	100.00	20 320010	182.50
20 321001	26.00	20 321002	35.00	20 321003	35.00	20 321004	34.00	20 322001	429.00	20 322002	599.00
20 322003	10.00	20 322004	389.00	20 323001	450.00	20 323002	45.00	20 323003	60.00	20 323004	80.00
20 324001	650.00	20 324002	400.00	20 324003	3150.00	20 324004	350.00	20 324005	400.00	20 324006	833.00
20 325001	10.00	20 325002	8.00	20 325003	4.00	20 325004	8.00	20 325005	36.00	20 325006	21.50
20 326003	40.00	20 326004	40.00	20 327001	31.98	20 327002	47.00	20 327003	29.00	20 327004	18.35
20 328001	80.00	20 328002	269.00	20 328003	94.90	20 328004	139.00	20 328005	69.00	20 328006	912.00
20 328007	39.00	20 328008	13.00	20 328009	25.00	20 328010	13.00	20 329001	60.24	20 329002	24.00
20 329003	1999.00	20 329004	2890.00	20 330001	184.50	20 330002	80.00	20 330003	599.00	20 330004	199.57
20 330005	647.16	20 330006	199.00	20 331001	69.00	20 331002	94.00	20 331003	495.00	20 331004	255.00
20 332001	589.00	20 332002	699.00	20 332003	105.00	20 332004	2249.00	20 342001	37.00	20 342002	80.00
20 342003	54.00	20 342004	71.00	20 342005	70.00	20 342006	54.00	20 342007	57.00	20 342008	105.00
20 342009	58.00	20 342010	62.00	20 343001	154.00	20 343002	430.00	20 343003	191.00	20 343004	130.00
20 343005	68.00	20 343006	155.00	20 343007	209.00	20 343008	124.00	20 343009	12.00	20 343010	24.00
20 343011	62.00	20 343012	85.00	20 343013	103.00	20 343014	61.00	20 343015	29.00	20 343016	44.00
20 343017	145.00	20 343018	100.00	20 344001	1104.47	20 344002	116.00	20 344003	1000.00	20 344004	3000.00
20 345001	9000.00	20 345002	10440.00	20 345003	16900.00	20 345004	17400.00	20 346001	955.00	20 346002	642.00
20 346003	69.00	20 346004	388.00	20 346005	425.00	20 346006	69.00	21 001001	17.00	21 001002	17.00
21 001003	16.50	21 001004	16.50	21 001005	16.50	21 001006	17.00	21 001007	8.40	21 001008	17.00
21 001009	10.90	21 001010	14.00	21 001011	16.50	21 001012	9.90	21 001013	17.50	21 001014	16.50
21 001015	17.00	21 001016	16.50	21 001017	17.00	21 001018	16.50	21 001019	17.00	21 001020	16.50
21 002001	52.43	21 002002	72.00	21 002003	33.00	21 002004	48.48	21 003001	10.90	21 003002	12.95
21 003003	13.00	21 003004	13.75	21 003005	87.23	21 003006	52.35	21 004001	21.00	21 004002	23.50
21 004003	26.16	21 004004	59.00	21 005001	4.35	21 005002	4.50	21 005003	2.38	21 005004	4.50
21 005005	5.00	21 005006	5.00	21 006001	1.30	21 006002	1.90	21 006003	1.60	21 006004	1.30
21 006005	2.00	21 006006	1.50	21 007001	71.43	21 007002	35.29	21 007003	20.77	21 007004	33.82
21 008001	86.27	21 008002	152.94	21 008003	86.67	21 008004	100.00	21 009001	290.00	21 009002	170.00
21 009003	75.00	21 009004	79.90	21 010001	42.03	21 010002	45.56	21 010003	42.95	21 010004	43.63
21 010005	36.45	21 010006	26.23	21 010007	76.85	21 010008	80.77	21 011001	17.50	21 011002	22.50
21 011003	57.50	21 011004	14.00	21 012001	30.10	21 012002	47.60	21 012003	19.90	21 012004	25.00
21 013001	14.90	21 013002	8.90	21 013003	41.80	21 013004	55.51	21 014001	75.00	21 014002	43.97
21 014003	81.82	21 014004	53.31	21 014005	110.68	21 014006	145.31	21 015001	18.70	21 015002	27.67
21 015003	12.58	21 015004	14.98	21 015005	18.90	21 015006	11.74	21 016001	56.50	21 016002	64.40
21 016003	16.30	21 016004	35.00	21 016005	48.00	21 016006	46.00	21 016007	40.10	21 016008	42.00
21 016009	18.65	21 016010	45.00	21 016011	46.00	21 016012	21.38	21 017001	41.15	21 017002	58.90
21 017003	57.50	21 017004	67.00	21 017005	77.00	21 017006	72.90	21 017007	69.63	21 017008	28.00
21 017009	40.50	21 017010	56.90	21 017011	88.00	21 017012	91.90	21 017013	39.60	21 017014	93.00
21 017015	57.18	21 017016	42.65	21 017017	35.90	21 017018	41.40	21 018001	111.50	21 018002	119.90
21 018003	73.90	21 018004	69.00	21 018005	64.00	21 018006	67.90	21 018007	67.90	21 018008	69.90
21 018009	54.90	21 018010	105.00	21 018011	79.90	21 018012	82.90	21 018013	58.65	21 018014	72.15
21 018015	54.90	21 018016	49.90	21 018017	69.00	21 018018	55.00	21 018019	94.90	21 018020	270.00
21 018021	84.90	21 018022	102.90	21 018023	131.75	21 018024	157.00	21 018025	108.90	21 018026	133.17
21 018027	59.90	21 018028	72.90	21 018029	76.25	21 018030	82.00	21 018031	75.00	21 018032	56.90
21 018033	40.88	21 018034	55.90	21 019001	21.90	21 019002	35.90	21 019003	19.90	21 019004	23.05
21 019005	38.18	21 019006	39.90	21 019007	97.40	21 019008	36.00	21 020001	100.31	21 020002	61.22
21 020003	79.25	21 020004	90.00	21 021001	97.50	21 021002	122.60	21 021003	59.10	21 021004	80.60
21 021005	71.43	21 021006	112.29	21 022001	49.88	21 022002	46.81	21 022003	42.60	21 022004	21.90
21 023001	435.00	21 023002	79.28	21 023003	50.20	21 023004	54.50	21 023005	72.65	21 023006	82.45
21 023007	86.00	21 023008	678.00	21 023009	588.00	21 023010	510.00	21 024001	139.60	21 024002	134.50
21 024003	92.30	21 024004	84.14	21 025001	32.70	21 025002	44.40	21 025003	161.18	21 025004	46.90
21 025005	37.55	21 025006	37.65	21 025007	77.23	21 025008	34.90	21 025009	72.50	21 025010	149.90
21 025011	79.75	21 025012	49.85	21 025013	63.00	21 025014	170.90	21 025015	86.88	21 025016	129.00
21 026001	129.00	21 026002	132.80	21 026003	299.00	21 026004	136.50	21 027001	115.50	21 027002	51.90
21 027003	58.00	21 027004	119.80	21 028001	38.82	21 028002	36.00	21 028003	70.12	21 028004	92.50
21 028005	55.71	21 028006	82.14	21 029001	155.65	21 029002	540.00	21 029003	490.00	21 029004	404.72
21 030001	11.38	21 030002	12.00	21 030003	14.00	21 030004	8.75	21 030005	26.00	21 030006	10.06
21 030007	10.04	21 030008	13.57	21 030009	9.50	21 030010	12.30	21 031001	132.81</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 059001	7.15	21 059002	12.94	21 059003	13.90	21 059004	21.90	21 059005	9.25	21 059006	10.22
21 059007	11.31	21 059008	11.16	21 059009	14.40	21 059010	11.47	21 060001	9.15	21 060002	12.40
21 060003	7.29	21 060004	11.66	21 060005	5.67	21 060006	9.67	21 060007	8.65	21 060008	9.05
21 060009	11.45	21 060010	9.50	21 061001	5.19	21 061002	4.95	21 061003	4.50	21 061004	55.90
21 061005	17.50	21 061006	14.93	21 061007	13.90	21 061008	15.50	21 062001	69.00	21 062002	24.90
21 062003	14.40	21 062004	10.15	21 062005	52.50	21 062006	35.00	21 062007	24.00	21 062008	34.00
21 063001	16.90	21 063002	12.13	21 063003	8.66	21 063004	16.41	21 063005	10.90	21 063006	10.60
21 063007	14.24	21 063008	9.17	21 063009	17.65	21 063010	16.65	21 064001	7.81	21 064002	9.45
21 064003	5.00	21 064004	6.95	21 064005	9.25	21 064006	2.85	21 064007	7.60	21 064008	8.41
21 065001	12.18	21 065002	13.70	21 065003	12.91	21 065004	10.91	21 065005	10.90	21 065006	8.05
21 065007	8.40	21 065008	9.40	21 066001	6.98	21 066002	9.45	21 066003	6.84	21 066004	10.16
21 066005	9.90	21 066006	7.30	21 066007	8.57	21 066008	15.00	21 067001	18.90	21 067002	26.15
21 067003	18.23	21 067004	25.60	21 067005	19.40	21 067006	19.00	21 067007	21.43	21 067008	19.43
21 068001	4.90	21 068002	22.95	21 068003	20.90	21 068004	19.90	21 068005	19.91	21 068006	25.00
21 068007	10.50	21 068008	20.16	21 069001	12.40	21 069002	14.95	21 069003	6.90	21 069004	14.55
21 070001	17.65	21 070002	23.75	21 070003	16.85	21 070004	22.40	21 070005	18.20	21 070006	22.66
21 070007	17.65	21 070008	22.65	21 071001	13.40	21 071002	13.38	21 071003	9.10	21 071004	15.41
21 072001	29.90	21 072002	29.90	21 072003	22.13	21 072004	23.19	21 073001	46.00	21 073002	60.00
21 073003	59.80	21 073004	52.66	21 074001	29.77	21 074002	31.99	21 074003	37.55	21 074004	27.45
21 074005	26.40	21 074006	27.78	21 074007	26.38	21 074008	21.00	21 075001	33.40	21 075002	50.00
21 075003	27.40	21 075004	21.60	21 076001	21.81	21 076002	20.71	21 076003	24.66	21 076004	23.28
21 077001	66.00	21 077002	119.00	21 077003	87.50	21 077004	175.00	21 077005	85.90	21 077006	800.00
21 077007	110.00	21 077008	88.00	21 078001	7.90	21 078002	17.30	21 078003	19.25	21 078004	16.60
21 079001	58.33	21 079002	32.27	21 079003	49.30	21 079004	55.00	21 080001	21.38	21 080002	24.74
21 080003	28.37	21 080004	29.75	21 081001	30.47	21 081002	31.00	21 081003	29.86	21 081004	34.88
21 081005	80.68	21 081006	55.00	21 082001	75.22	21 082002	75.00	21 082003	78.98	21 082004	65.29
21 083001	74.22	21 083002	18.57	21 083003	18.81	21 083004	40.00	21 083005	23.40	21 083006	23.76
21 084001	19.61	21 084002	18.45	21 084003	18.95	21 084004	15.95	21 084005	17.41	21 084006	9.99
21 085001	385.00	21 085002	437.00	21 085003	235.00	21 085004	329.50	21 085005	162.67	21 085006	127.93
21 086003	178.75	21 086004	154.00	21 087001	3.30	21 087002	13.33	21 087003	10.00	21 087004	14.17
21 087005	13.33	21 087006	7.60	21 087007	4.51	21 087008	14.17	21 087009	15.23	21 087010	13.33
21 088001	7.20	21 088002	12.00	21 088003	8.00	21 088004	9.00	21 088005	7.90	21 088006	6.40
21 089007	10.65	21 089008	5.00	21 089009	49.04	21 089002	94.03	21 089003	47.13	21 089004	64.10
21 090001	7.47	21 090002	4.60	21 090003	98.86	21 090004	77.08	21 091001	70.45	21 091002	583.76
21 091003	91.06	21 091004	34.18	21 092001	141.18	21 092002	132.30	21 092003	80.00	21 092004	125.00
21 093001	5.60	21 093002	110.00	21 093003	2.43	21 093004	32.32	21 094001	116.50	21 094002	70.37
21 094003	57.87	21 094004	90.50	21 095001	59.67	21 095002	59.80	21 095003	59.22	21 095004	66.20
21 095005	111.20	21 095006	54.00	21 096001	51.18	21 096002	222.86	21 096003	102.38	21 096004	237.14
21 097001	109.00	21 097002	22.90	21 097003	74.90	21 097004	108.00	21 098001	80.25	21 098002	72.00
21 098003	76.15	21 098004	88.00	21 099001	120.00	21 099002	180.00	21 099003	130.00	21 099004	155.00
21 100001	104.00	21 100002	147.00	21 100003	79.22	21 100004	65.00	21 101001	180.00	21 101002	140.00
21 101003	140.00	21 101004	130.00	21 102001	34.84	21 102002	23.40	21 102003	34.97	21 102004	23.40
21 102005	18.26	21 102006	32.85	21 102007	39.44	21 102008	25.59	21 102009	27.93	21 102010	24.62
21 103001	189.37	21 103002	241.00	21 103003	164.29	21 103004	106.50	21 104001	63.72	21 104002	107.45
21 104003	138.66	21 104004	228.86	21 104005	107.25	21 104006	116.49	21 105001	278.67	21 105002	86.53
21 105003	133.33	21 105004	108.67	21 106001	210.00	21 106002	159.00	21 106003	306.33	21 106004	382.67
21 107001	233.33	21 107002	147.96	21 107003	153.33	21 107004	107.00	21 107005	94.00	21 107006	181.72
21 108001	40.00	21 108002	28.00	21 108003	40.00	21 108004	38.50	21 108005	34.00	21 108006	40.00
21 118001	299.00	21 118002	84.90	21 118003	139.00	21 118004	159.00	21 118005	449.00	21 118006	122.22
21 118007	99.99	21 118008	224.00	21 118009	299.00	21 118010	148.00	21 118011	169.00	21 118012	179.00
21 119001	189.00	21 119002	69.99	21 119003	86.69	21 119004	55.90	21 119005	45.00	21 119006	59.00
21 119007	49.90	21 119008	79.90	21 119009	45.99	21 119010	84.00	21 119011	134.45	21 119012	19.99
21 120001	89.90	21 120002	29.90	21 120003	28.00	21 120004	24.50	21 120005	35.00	21 120006	28.90
21 120007	35.00	21 120008	21.99	21 120009	49.00	21 120010	57.90	21 120011	49.90	21 120012	24.90
21 121001	599.00	21 121002	169.99	21 121003	279.00	21 121004	120.99	21 121005	1019.90	21 121006	89.90
21 121007	219.00	21 121008	199.00	21 121009	729.00	21 121010	129.99	21 121011	150.00	21 121012	119.00
21 121013	188.00	21 121014	339.00	21 121015	178.00	21 121016	279.00	21 121017	199.00	21 121018	160.00
21 121019	99.99	21 121020	119.99	21 121021	639.90	21 121022	199.00	21 121023	249.00	21 121024	180.00
21 122001	2999.90	21 122002	1550.00	21 122003	549.00	21 122004	399.99	21 122005	2369.00	21 122006	1490.00
21 122007	1499.00	21 122008	699.00	21 122009	649.00	21 122010	599.99	21 122011	1029.00	21 122012	750.00
21 123001	59.90	21 123002	299.00	21 123003	229.00	21 123004	89.90	21 123005	399.00	21 123006	425.00
21 123007	38.00	21 123008	149.00	21 123009	199.00	21 123010	180.00	21 123011	169.00	21 123012	75.00
21 124001	269.00	21 124002	129.00	21 124003	89.99	21 124004	169.00	21 124005	299.00	21 124006	170.62
21 124007	50.71	21 124008	109.90	21 124009	198.00	21 124010	119.99	21 124011	284.00	21 124012	189.00
21 125001	189.00	21 125002	34.99	21 125003	179.00	21 125004	89.90	21 125005	29.99	21 125006	139.00
21 125007	99.90	21 125008	64.90	21 125009	98.16	21 125010	159.90	21 125011	74.50	21 125012	12.90
21 126001	23.90	21 126002	10.00	21 126003	22.50	21 126004	69.00	21 126005	23.00	21 126006	23.00
21 126007	34.90	21 126008	13.90	21 126009	12.83	21 126010	16.95	21 126011	28.00	21 126012	40.00
21 127001	729.00	21 127002	119.00	21 127003	179.00	21 127004	119.99	21 127005	349.00	21 127006	169.99
21 127007	248.00	21 127008	229.00	21 127009	258.75	21 127010	129.00	21 127011	159.00	21 127012	239.00
21 127013	299.00	21 127014	180.00	21 127015	199.99	21 127016	219.00	21 127017	178.00	21 127018	165.00
21 127019	162.00	21 127020	169.00	21 127021	199.99	21 127022	199.00	21 127023	228.00	21 127024	699.00
21 128001	190.00	21 128002	249.00	21 128003	142.00	21 128004	249.00	21 128005	699.00	21 128006	39.00
21 128007	334.00	21 128008	15.00	21 128009	228.00	21 128010	199.00	21 128011	129.00	21 128012	1149.00
21 128013	369.58	21 128014	29.00	21 128015	259.00	21 128016	198.00	21 128017	99.99	21 128018	149.00
21 128019	159.00	21 128020	185.00	21 128021	129.99	21 128022	299.00	21 128023	82.90	21 128024	149.00
21 128025	125.00	21 128026	73.21	21 128027	155.00	21 128028	129.99	21 128029	99.00	21 128030	59.99
21 128031	599.00	21 128032	550.00	21 128033	179.00	21 128034	89.00	21 128035	130.00	21 128036	149.00
21 129001	103.12	21 129002	119.00	21 129003	85.00	21 129004	198.00	21 129005	189.00	21 129006	224.00
21 129007	199.00	21 129008	181.03	21 129009	119.00	21 129010	129.99	21 129011	169.00	21 129012	85.00
21 130001	195.00	21 130002	167.80	21 130003	225.00	21 130004	109.99	21 130005	119.00	21 130006	99.90
21 130007											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 143001	328.00	21 143002	251.00	21 143003	219.00	21 143004	429.00	21 143005	219.00	21 143006	155.00
21 143007	219.00	21 143008	339.00	21 143009	299.00	21 143010	399.00	21 143011	145.00	21 143012	95.00
21 144001	25.90	21 144002	10.90	21 144003	19.00	21 144004	18.20	21 145001	120.00	21 145002	100.00
21 145003	103.00	21 145004	100.00	21 146001	18.00	21 146002	15.00	21 146003	36.00	21 146004	50.00
21 147001	299.00	21 147002	99.00	21 147003	50.00	21 147004	148.87	21 147005	228.00	21 147006	98.78
21 147007	149.00	21 147008	39.90	21 147009	129.00	21 147010	99.90	21 147011	319.00	21 147012	499.00
21 148001	439.00	21 148002	620.00	21 148007	323.00	21 148008	305.00	21 148009	265.00	21 148010	220.00
21 158001	1913.25	21 158002	1913.25	21 158003	1913.25	21 158004	1913.25	21 158005	1913.25	21 158006	1913.25
21 159001	103.17	21 160001	104.40	21 160002	104.40	21 160003	147.87	21 160004	104.40	21 160005	140.40
21 160006	147.87	21 161001	21.84	21 161002	43.67	21 161003	65.51	21 161004	92.13	21 161005	118.76
21 161006	145.38	21 161007	172.00	21 161008	198.62	21 161009	276.40	21 161010	354.18	21 161011	509.73
21 161012	820.85	21 161013	1131.96	21 161014	1909.74	21 161015	2687.52	21 161016	4653.10	21 161017	4843.16
21 161018	5793.49	21 161019	6743.82	21 161020	7694.15	21 161021	8644.48	21 161022	9594.81	21 161023	10545.14
21 161024	11495.47	21 161025	12445.80	21 161026	13396.13	21 162001	11.08	21 162002	11.08	21 162003	5.98
21 162004	5.98	21 164001	70.15	21 165001	405.35	21 166001	5.46	21 166002	3.62	21 166003	5.46
21 166004	3.62	21 166005	5.46	21 166006	3.62	21 166007	5.46	21 166008	3.62	21 166009	5.46
21 166010	5.46	21 167001	21.68	21 167002	14.56	21 167003	21.68	21 167004	14.56	21 167005	29.32
21 168001	4600.00	21 168002	2800.00	21 168003	1500.00	21 168004	2000.00	21 168005	3600.00	21 168006	1300.00
21 168007	900.00	21 168008	2800.00	21 168009	3200.00	21 168010	3200.00	21 169001	600.00	21 169002	232.39
21 169003	150.00	21 169004	600.00	21 169005	500.00	21 169006	50.00	21 179001	6536.00	21 179002	9491.00
21 179003	11399.00	21 179004	15610.00	21 179005	14598.00	21 179006	13491.00	21 180001	5490.00	21 180002	2148.00
21 180003	2360.00	21 180004	2599.00	21 181001	4594.23	21 181002	5499.00	21 181003	5199.00	21 181004	6499.00
21 182001	2999.00	21 182002	2114.95	21 182003	3048.00	21 182004	2249.00	21 183001	2112.75	21 183002	1799.00
21 183003	2999.00	21 183004	2999.00	21 184001	1951.00	21 184002	1990.00	21 184003	2615.00	21 184004	3690.00
21 185001	10006.20	21 185002	10629.00	21 185003	7953.89	21 185004	8699.00	21 186001	9462.70	21 186002	15228.00
21 186003	8320.00	21 186004	6391.13	21 187001	7173.25	21 187002	6299.00	21 187003	5999.00	21 187004	4199.00
21 188001	2399.00	21 188002	7499.00	21 188003	4676.68	21 188004	4199.00	21 189001	3746.00	21 189002	5310.00
21 189003	5699.00	21 189004	7310.00	21 190001	399.00	21 190002	627.90	21 190003	759.00	21 190004	324.00
21 191001	249.00	21 191002	366.00	21 191003	274.00	21 191004	239.20	21 191005	199.00	21 191006	421.90
21 192001	460.00	21 192002	959.00	21 192003	267.50	21 192004	699.00	21 193001	1187.13	21 193002	659.00
21 193003	329.00	21 193004	529.00	21 194001	2299.00	21 194002	1390.00	21 194003	1500.00	21 194004	1799.00
21 195001	314.00	21 195002	268.00	21 195003	111.20	21 195004	169.00	21 196001	12499.41	21 197001	4494.50
21 197002	11699.00	21 197003	2799.00	21 197004	12353.00	21 197005	3199.00	21 197006	7099.00	21 198001	3292.90
21 198002	2721.00	21 198003	999.00	21 198004	2299.00	21 198005	799.00	21 198006	619.00	21 198007	944.00
21 198008	1299.00	21 199001	2179.40	21 199002	699.00	21 199003	349.00	21 199004	788.00	21 200001	3.50
21 200002	52.37	21 200003	59.50	21 200004	51.50	21 201001	26.00	21 201002	20.40	21 201003	12.90
21 201004	21.00	21 202001	60.80	21 202002	64.00	21 202003	60.50	21 202004	27.48	21 203001	3.00
21 203002	2.50	21 203003	3.20	21 203004	12.00	21 204001	47.14	21 204002	47.00	21 204003	45.05
21 204004	49.00	21 205001	64.90	21 205002	32.90	21 206001	269.00	21 206002	369.00	21 206003	12.00
21 206004	165.90	21 207001	219.00	21 207002	159.77	21 207003	499.00	21 207004	129.00	21 208001	89.90
21 208002	79.00	21 208003	60.00	21 208004	35.50	21 209001	110.00	21 209002	299.00	21 209003	379.00
21 209004	449.00	21 209005	200.51	21 209006	448.94	21 209007	189.76	21 209008	275.00	21 210001	6.60
21 210002	5.60	21 210003	80.00	21 210004	47.00	21 210005	100.00	21 210006	99.00	21 210007	21.99
21 210008	13.50	21 211001	297.00	21 211002	152.90	21 211003	199.00	21 211004	299.00	21 212001	79.90
21 212002	119.00	21 212003	134.00	21 212004	56.90	21 213001	189.00	21 213002	39.90	21 213003	49.99
21 213004	99.90	21 214001	25.22	21 214002	25.50	21 214003	26.90	21 214004	18.89	21 214005	21.47
21 214006	22.00	21 214007	20.80	21 214008	25.00	21 215001	18.71	21 215002	16.15	21 215003	15.90
21 215004	14.12	21 215005	15.88	21 215006	11.50	21 216001	7.19	21 216002	9.08	21 216003	7.58
21 216004	9.47	21 217001	38.29	21 217002	30.25	21 217003	32.25	21 217004	32.57	21 217005	20.00
21 217006	32.25	21 218001	41.00	21 218002	51.25	21 218003	37.50	21 218004	40.50	21 219001	35.90
21 219002	23.59	21 219003	9.00	21 219004	38.50	21 219005	140.00	21 219006	120.50	21 219007	88.36
21 219008	182.90	21 219009	391.00	21 219010	153.50	21 219011	186.61	21 219012	162.20	21 219013	121.46
21 219010	100.00	21 219011	43.50	21 219012	247.90	21 219013	299.78	21 219014	273.00	21 219015	407.98
21 219016	1834.43	21 219017	328.90	21 219018	234.12	21 219019	186.43	21 219020	99.00	21 219021	130.21
21 219022	91.50	21 219023	49.60	21 219024	54.00	21 219025	309.96	21 219026	130.00	21 219027	269.33
21 219028	63.95	21 219029	36.30	21 219030	33.50	21 219031	145.52	21 219032	168.90	21 219033	215.00
21 219034	214.00	21 219035	76.90	21 219036	130.90	21 219037	180.60	21 219038	68.90	21 219039	153.90
21 219040	275.90	21 219041	165.00	21 219042	268.00	21 219043	73.50	21 219044	47.50	21 219045	115.90
21 219046	120.70	21 219047	174.00	21 219048	117.50	21 219049	680.00	21 219050	290.00	21 219051	19.94
21 219052	80.00	21 219053	50.60	21 219054	30.55	21 219055	128.50	21 219056	172.90	21 219057	244.60
21 219058	317.18	21 219059	42.00	21 219060	86.40	21 219061	134.76	21 219062	61.00	21 219063	217.90
21 219064	12.90	21 219065	86.90	21 219066	179.50	21 219067	127.44	21 219068	91.50	21 219069	117.61
21 219070	77.90	21 219071	62.10	21 219072	167.01	21 219073	169.90	21 219074	244.00	21 219075	500.00
21 219076	599.00	21 219077	1850.00	21 219078	150.80	21 219079	1000.00	21 219080	2200.00	21 219081	2000.00
21 219082	2400.00	21 219083	325.00	21 219084	300.00	21 219085	2500.00	21 219086	250.00	21 219087	337.56
21 219088	400.00	21 219089	300.00	21 219090	300.00	21 219091	300.00	21 219092	350.00	21 219093	500.00
21 219094	500.00	21 219095	1364.16	21 219096	1100.00	21 219097	1015.00	21 219098	350.00	21 219099	8671.00
21 219100	28000.00	21 219101	9800.00	21 219102	3500.00	21 219103	3026.00	21 219104	2600.00	21 219105	1750.00
21 219106	7000.00	21 219107	4282.72	21 219108	197.20	21 219109	320.00	21 219110	500.00	21 219111	675.12
21 219112	1146.08	21 219113	315.00	21 219114	650.00	21 219115	250.00	21 219116	189.00	21 219117	366.00
21 219118	256.36	21 219119	250.00	21 219120	106.00	21 219121	440.80	21 219122	75.00	21 219123	80.00
21 219124	50.00	21 219125	25.00	21 219126	45.00	21 219127	200.00	21 219128	180.00	21 219129	120.00
21 219130	200.00	21 219131	160.00	21 219132	63.55	21 219133	124.75	21 219134	40.02	21 219135	139.67
21 219136	23.42	21 219137	235.00	21 219138	194.90	21 219139	112.00	21 219140	103.00	21 219141	97.73
21 219142	200.89	21 219143	139.00	21 219144	133.00	21 219145	122.00	21 219146	183.33	21 219147	38.90
21 219148	30.00	21 219149	41.90	21 219150	29.32	21 219151	76.67	21 219152	66.11	21 219153	70.83
21 219154	50.00	21 219155	14.87	21 219156	11.90	21 219157	107.25	21 219158	360.00	21 219159	157.25
21 219160	224.75	21 219161	30.90	21 219162	17.09	21 219163	32.90	21 219164	26.90	21 219165	126.00
21 219166	33.50	21 219167	39.17	21 219168	135.00	21 219169	78.90	21 21917			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 322004	10.00	21 323001	45.00	21 323002	40.00	21 323003	35.00	21 323004	40.00	21 324001	320.00
21 324002	250.00	21 324003	6000.00	21 324004	850.00	21 324005	400.00	21 324006	400.00	21 325001	10.00
21 325002	8.00	21 325003	10.00	21 325004	10.00	21 326001	34.00	21 326002	35.00	21 326003	34.00
21 326004	24.00	21 327001	12.00	21 327002	49.33	21 327003	32.50	21 327004	52.27	21 328001	859.00
21 328002	82.00	21 328003	89.90	21 328004	177.55	21 328005	35.00	21 328006	32.00	21 328007	18.00
21 328008	20.00	21 328009	129.00	21 328010	44.90	21 329001	56.10	21 329002	1.70	21 329003	39.00
21 329004	5.00	21 330001	74.90	21 330002	229.00	21 330003	14.90	21 330004	250.00	21 330005	109.00
21 330006	269.99	21 331001	452.00	21 331002	205.00	21 331003	275.90	21 331004	659.00	21 332001	2295.00
21 332002	2300.00	21 332003	45.00	21 332004	589.00	21 342001	42.00	21 342002	38.00	21 342003	93.00
21 342004	35.00	21 342005	63.00	21 342006	36.00	21 342007	33.00	21 342008	40.00	21 342009	92.00
21 342010	60.00	21 343001	360.00	21 343002	200.00	21 343003	115.00	21 343004	179.00	21 343005	427.75
21 343006	191.00	21 343007	161.00	21 343008	112.00	21 343009	15.00	21 343010	16.00	21 343011	15.00
21 343012	13.00	21 343013	72.38	21 343014	25.00	21 343015	24.15	21 343016	20.00	21 343017	219.00
21 343018	70.00	21 344001	590.00	21 344002	1500.00	21 344003	800.00	21 344004	13000.00	21 345001	5880.00
21 345002	8500.00	21 345003	7000.00	21 345004	6750.00	21 346001	90.00	21 346002	86.00	21 346003	90.00
21 346004	86.00	21 346005	1605.00	21 346006	4000.00	22 001001	10.00	22 001002	12.00	22 001003	12.00
22 001004	8.90	22 001005	8.90	22 001006	12.00	22 001007	9.90	22 001008	12.00	22 001009	12.00
22 001010	12.00	22 001011	12.00	22 001012	12.00	22 001013	12.00	22 001014	12.00	22 001015	12.00
22 001016	10.00	22 001017	12.00	22 001018	12.00	22 001019	8.90	22 001020	10.15	22 002001	78.03
22 002002	52.14	22 002003	24.90	22 002004	51.14	22 003001	11.40	22 003002	10.20	22 003003	11.70
22 003004	65.79	22 003005	108.51	22 003006	14.94	22 004001	19.50	22 004002	22.35	22 004003	19.90
22 004004	70.59	22 005001	2.20	22 005002	2.00	22 005003	4.00	22 005004	4.13	22 005005	3.00
22 005006	3.65	22 006001	1.20	22 006002	1.50	22 006003	1.60	22 006004	1.30	22 006005	1.50
22 006006	1.48	22 007001	35.29	22 007002	49.07	22 007003	77.28	22 007004	36.30	22 008001	77.40
22 008002	100.00	22 008003	86.67	22 008004	107.00	22 009001	75.00	22 009002	64.90	22 009003	165.00
22 009004	184.00	22 010001	55.94	22 010002	55.46	22 010003	46.59	22 010004	51.89	22 010005	47.00
22 010006	41.67	22 010007	53.21	22 010008	66.50	22 011001	18.00	22 011002	24.13	22 011003	14.50
22 011004	24.38	22 012001	42.31	22 012002	35.42	22 012003	28.00	22 012004	36.36	22 013001	8.40
22 013002	40.00	22 013003	40.40	22 013004	11.90	22 014001	151.93	22 014002	98.85	22 014003	76.28
22 014004	88.00	22 014005	136.00	22 014006	81.25	22 015001	11.05	22 015002	10.35	22 015003	14.88
22 015004	14.00	22 015005	12.00	22 015006	12.00	22 016001	43.16	22 016002	45.00	22 016003	51.92
22 016004	39.00	22 016005	31.21	22 016006	34.30	22 016007	28.00	22 016008	30.00	22 016009	28.00
22 016010	45.10	22 016011	28.00	22 016012	29.50	22 017001	66.66	22 017002	60.23	22 017003	70.00
22 017004	67.50	22 017005	76.65	22 017006	72.00	22 017007	70.00	22 017008	27.00	22 017009	80.82
22 017010	68.50	22 017011	92.00	22 017012	70.00	22 017013	80.00	22 017014	91.00	22 017015	42.40
22 017016	70.00	22 017017	67.50	22 017018	54.06	22 018001	95.00	22 018002	101.25	22 018003	90.00
22 018004	107.90	22 018005	84.95	22 018006	109.00	22 018007	64.41	22 018008	81.50	22 018009	50.00
22 018010	89.50	22 018011	121.50	22 018012	85.93	22 018013	65.90	22 018014	64.25	22 018015	62.90
22 018016	83.25	22 018017	60.00	22 018018	61.73	22 018019	116.90	22 018020	120.00	22 018021	129.90
22 018022	154.00	22 018023	120.00	22 018024	139.50	22 018025	203.90	22 018026	241.43	22 018027	90.00
22 018028	106.39	22 018029	57.50	22 018030	80.00	22 018031	70.00	22 018032	111.51	22 018033	48.00
22 018034	84.50	22 019001	40.00	22 019002	50.00	22 019003	27.00	22 019004	102.75	22 019005	35.00
22 019006	40.00	22 019007	39.90	22 019008	36.32	22 020001	97.50	22 020002	92.50	22 020003	69.90
22 020004	94.75	22 021001	80.00	22 021002	96.00	22 021003	69.23	22 021004	49.90	22 021005	99.00
22 021006	224.00	22 022001	20.19	22 022002	71.50	22 022003	58.50	22 022004	89.00	22 023001	81.36
22 023002	45.30	22 023003	31.50	22 023004	291.18	22 023005	85.00	22 023006	79.50	22 023007	114.90
22 023008	161.21	22 023009	85.00	22 023010	74.00	22 024001	99.90	22 024002	48.00	22 024003	125.70
22 024004	171.69	22 025001	75.90	22 025002	33.85	22 025003	80.00	22 025004	22.15	22 025005	42.40
22 025006	40.35	22 025007	50.00	22 025008	37.80	22 025009	73.15	22 025010	143.65	22 025011	150.00
22 025012	299.00	22 025013	83.90	22 025014	108.88	22 025015	140.00	22 025016	85.00	22 026001	114.93
22 026002	112.00	22 026003	130.00	22 026004	169.00	22 027001	53.65	22 027002	92.90	22 027003	210.00
22 027004	78.00	22 028001	85.36	22 028002	42.59	22 028003	40.94	22 028004	86.96	22 028005	71.43
22 028006	70.59	22 029001	341.90	22 029002	665.24	22 029003	504.35	22 029004	364.71	22 030001	13.60
22 030002	12.98	22 030003	15.50	22 030004	11.05	22 030005	8.80	22 030006	10.70	22 030007	8.00
22 030008	8.00	22 030009	29.17	22 030010	14.20	22 031001	70.00	22 031002	93.45	22 031003	107.69
22 031004	102.22	22 032001	258.57	22 032002	360.00	22 032003	80.00	22 032004	29.03	22 032005	30.95
22 032006	34.35	22 033001	28.26	22 033002	26.20	22 033003	30.00	22 033004	40.80	22 033005	20.50
22 033006	20.00	22 034001	46.95	22 034002	83.29	22 034003	54.00	22 034004	92.75	22 035001	249.90
22 035002	108.40	22 035003	64.80	22 035004	84.75	22 036001	69.90	22 036002	108.75	22 036003	64.80
22 036004	84.00	22 037001	28.30	22 037002	23.60	22 037003	44.44	22 037004	55.61	22 038001	136.00
22 038002	123.75	22 038003	105.00	22 038004	133.75	22 039001	12.00	22 039002	75.00	22 039003	27.90
22 039004	23.15	22 040001	155.11	22 040002	193.33	22 040003	131.11	22 040004	122.22	22 041001	69.64
22 041002	89.14	22 041003	93.89	22 041004	59.00	22 042001	26.99	22 042002	26.50	22 042003	24.98
22 042004	26.50	22 042005	23.95	22 042006	27.73	22 043001	28.60	22 043002	27.48	22 043003	23.72
22 043004	33.15	22 043005	26.50	22 043006	22.40	22 043007	44.36	22 043008	112.34	22 043009	77.78
22 043010	24.50	22 044001	27.90	22 044002	38.75	22 044003	38.30	22 044004	28.50	22 044005	33.65
22 044006	30.10	22 044007	34.50	22 044008	50.94	22 045001	10.79	22 045002	6.15	22 045003	9.55
22 045004	7.13	22 045005	9.25	22 045006	19.33	22 045007	14.05	22 045008	12.60	22 046001	21.45
22 046002	30.00	22 046003	28.30	22 046004	29.85	22 046005	25.00	22 046006	23.00	22 046007	22.40
22 046008	29.00	22 047001	13.90	22 047002	20.00	22 047003	10.90	22 047004	8.00	22 047005	6.65
22 047006	12.00	22 047007	56.00	22 047008	8.00	22 047009	41.45	22 047010	45.46	22 047011	6.47
22 047012	5.80	22 047013	6.93	22 047014	6.75	22 047015	8.90	22 047016	49.90	22 047017	13.90
22 047018	11.80	22 047019	19.90	22 047020	18.00	22 048001	13.15	22 048002	10.75	22 048003	16.20
22 048004	12.00	22 048005	13.60	22 048006	9.40	22 048007	22.55	22 048008	12.50	22 049001	4.43
22 049002	5.71	22 049003	4.88	22 049004	9.75	22 049005	4.55	22 049006	4.98	22 049007	9.85
22 049008	5.25	22 050001	3.87	22 050002	9.55	22 050003	5.36	22 050004	10.50	22 050005	7.90
22 050006	2.38	22 050007	11.70	22 050008	4.50	22 051001	11.90	22 051002	12.00	22 051003	11.49
22 051004	10.50	22 051005	17.80	22 051006	9.65	22 051007	17.80	22 051008	12.75	22 052001	31.69
22 052002	43.75	22 052003	46.02	22 052004	37.50	22 052005	40.68	22 052006	35.25	22 052007	51.55
22 052008	46.00	22 053001	30.90	22 053002	30.90	22 053003	40.00	22 053004	52.00	22 053005	35.00
22 053006	38.90	22 053007	31.40	22 053008	29.75	22 054001	16.95	22 054002	18.75	22 054003	14.25
22 054004	16.02	22 055001	45.65	22 055002	41.00	22 055003	50.00	22 05			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 081000	50.00	22 082001	97.18	22 082002	80.00	22 082003	47.83	22 082004	94.37	22 083001	22.13
22 083002	93.75	22 083003	38.37	22 083004	16.19	22 083005	44.19	22 083006	43.18	22 084001	22.00
22 084002	15.70	22 084003	14.25	22 084004	14.60	22 084005	18.55	22 084006	18.90	22 085001	380.00
22 085002	580.00	22 085003	443.00	22 085004	354.15	22 086001	103.60	22 086002	132.16	22 086003	129.74
22 086004	86.00	22 087001	10.00	22 087002	9.00	22 087003	6.00	22 087004	7.50	22 087005	28.00
22 087006	18.48	22 087007	14.65	22 087008	12.50	22 087009	14.17	22 087010	5.40	22 088001	6.40
22 088002	4.60	22 088003	4.33	22 088004	1.15	22 088005	0.50	22 088006	7.20	22 088007	9.00
22 088008	10.00	22 089001	44.29	22 089002	63.94	22 089003	56.92	22 089004	80.95	22 090001	7.80
22 090002	5.40	22 090003	135.23	22 090004	150.00	22 091001	547.54	22 091002	606.51	22 091003	9.00
22 091004	36.36	22 092001	127.06	22 092002	131.01	22 092003	178.65	22 092004	95.24	22 093001	137.00
22 093002	691.11	22 093003	186.67	22 093004	54.00	22 094001	57.96	22 094002	103.61	22 094003	82.38
22 094004	100.00	22 095001	152.00	22 095002	79.03	22 095003	74.02	22 095004	85.71	22 095005	113.33
22 095006	47.19	22 096001	42.63	22 096002	47.22	22 096003	140.62	22 096004	43.97	22 097001	35.00
22 097002	100.25	22 097003	34.00	22 097004	69.90	22 098001	130.00	22 098002	75.00	22 098003	55.00
22 098004	80.00	22 099001	70.00	22 099002	160.00	22 099003	160.00	22 099004	50.00	22 100001	90.00
22 100002	25.90	22 100003	82.00	22 100004	129.00	22 101001	140.00	22 101002	140.00	22 101003	114.90
22 101004	119.75	22 102001	24.79	22 102002	20.00	22 102003	28.54	22 102004	22.87	22 102005	29.58
22 102006	19.17	22 102007	27.48	22 102008	35.38	22 102009	34.36	22 102010	28.40	22 103001	129.50
22 103002	157.14	22 103003	202.30	22 103004	143.73	22 104001	247.14	22 104002	335.72	22 104003	98.67
22 104004	62.23	22 104005	94.40	22 104006	140.00	22 105001	40.00	22 105002	252.67	22 105003	37.30
22 105004	186.67	22 106001	42.40	22 106002	117.00	22 106003	63.50	22 106004	314.27	22 107001	68.90
22 107002	157.33	22 107003	139.75	22 107004	148.50	22 107005	178.67	22 107006	67.00	22 108001	28.00
22 108002	34.00	22 108003	34.00	22 108004	28.00	22 108005	40.00	22 108006	40.00	22 118001	149.00
22 118002	248.00	22 118003	495.00	22 118004	279.00	22 118005	499.00	22 118006	148.23	22 118007	539.00
22 118008	399.00	22 118009	219.00	22 118010	258.00	22 118011	399.00	22 118012	78.96	22 119001	128.00
22 119002	128.00	22 119003	149.00	22 119004	36.90	22 119005	49.90	22 119006	149.00	22 119007	36.99
22 119008	79.00	22 119009	118.00	22 119010	253.80	22 119011	28.86	22 119012	58.00	22 120001	35.00
22 120002	48.00	22 120003	20.28	22 120004	29.37	22 120005	45.00	22 120006	37.90	22 120007	35.00
22 120008	48.91	22 120009	29.90	22 120010	84.00	22 120011	31.90	22 120012	34.99	22 121001	263.00
22 121002	799.00	22 121003	219.00	22 121004	849.00	22 121005	209.00	22 121006	258.00	22 121007	499.00
22 121008	198.00	22 121009	269.00	22 121010	290.34	22 121011	99.90	22 121012	128.00	22 121013	799.00
22 121014	854.74	22 121015	399.00	22 121016	180.21	22 121017	269.00	22 121018	238.00	22 121019	399.00
22 121020	50.00	22 121021	269.00	22 121022	239.00	22 121023	124.00	22 121024	300.01	22 122001	2199.00
22 122002	2690.00	22 122003	1099.00	22 122004	1398.00	22 122005	1995.00	22 122006	599.99	22 122007	1179.00
22 122008	4380.00	22 122009	1213.15	22 122010	99.00	22 122011	1926.00	22 122012	399.99	22 123001	169.00
22 123002	99.00	22 123003	139.00	22 123004	72.00	22 123005	499.00	22 123006	98.00	22 123007	99.90
22 123008	449.00	22 123009	95.00	22 123010	62.00	22 123011	399.00	22 123012	68.00	22 124001	279.00
22 124002	248.37	22 124003	195.00	22 124004	227.38	22 124005	329.00	22 124006	497.65	22 124007	264.00
22 124008	357.03	22 124009	319.00	22 124010	228.34	22 124011	225.00	22 124012	479.00	22 125001	55.90
22 125002	90.11	22 125003	194.00	22 125004	298.00	22 125005	28.00	22 125006	29.99	22 125007	64.00
22 125008	153.50	22 125009	295.00	22 125010	168.00	22 125011	16.00	22 125012	20.25	22 126001	22.50
22 126002	197.00	22 126003	9.90	22 126004	88.00	22 126005	39.90	22 126006	9.95	22 126007	17.90
22 126008	199.00	22 126009	22.90	22 126010	44.00	22 126011	15.50	22 126012	16.01	22 127001	379.00
22 127002	599.00	22 127003	149.00	22 127004	454.07	22 127005	549.00	22 127006	198.00	22 127007	479.00
22 127008	247.57	22 127009	449.00	22 127010	769.00	22 127011	499.00	22 127012	288.00	22 127013	729.00
22 127014	129.99	22 127015	399.00	22 127016	240.00	22 127017	319.00	22 127018	130.00	22 127019	99.90
22 127020	656.32	22 127021	389.00	22 127022	198.00	22 127023	225.00	22 127024	109.80	22 128001	425.00
22 128002	393.13	22 128003	1599.00	22 128004	1195.00	22 128005	329.00	22 128006	398.00	22 128007	309.00
22 128008	599.00	22 128009	99.90	22 128010	439.00	22 128011	430.90	22 128012	59.90	22 128013	1300.35
22 128014	1069.00	22 128015	199.59	22 128016	339.00	22 128017	1095.00	22 128018	450.00	22 128019	401.19
22 128020	1599.00	22 128021	228.94	22 128022	359.00	22 128023	131.04	22 128024	185.00	22 128025	298.00
22 128026	179.00	22 128027	798.28	22 128028	369.00	22 128029	348.00	22 128030	210.00	22 128031	289.00
22 128032	198.00	22 128033	221.76	22 128034	190.00	22 128035	144.00	22 128036	200.83	22 129001	235.00
22 129002	101.06	22 129003	298.00	22 129004	253.00	22 129005	99.00	22 129006	169.00	22 129007	59.99
22 129008	49.99	22 129009	289.00	22 129010	89.83	22 129011	129.00	22 129012	219.49	22 130001	599.00
22 130002	495.01	22 130003	329.00	22 130004	201.42	22 130005	139.00	22 130006	146.82	22 130007	549.00
22 130008	456.75	22 130009	286.69	22 130010	246.01	22 130011	124.00	22 130012	201.42	22 131001	229.00
22 131002	469.00	22 131003	159.00	22 131004	349.00	22 131005	359.00	22 131006	298.00	22 131007	239.00
22 131008	161.06	22 131009	299.00	22 131010	399.00	22 131011	149.00	22 131012	258.00	22 131013	149.00
22 131014	218.84	22 131015	136.00	22 131016	85.58	22 131017	109.00	22 131018	169.00	22 131019	86.00
22 131020	419.00	22 131021	90.00	22 131022	153.89	22 131023	139.00	22 131024	139.00	22 132001	33.00
22 132002	249.00	22 132003	93.04	22 132004	162.81	22 132005	219.00	22 132006	151.55	22 132007	109.00
22 132008	319.00	22 132009	109.00	22 132010	178.00	22 132011	143.00	22 132012	79.90	22 133001	55.00
22 133002	64.62	22 133003	59.00	22 133004	59.00	22 133005	24.90	22 133006	29.73	22 133007	29.00
22 133008	84.00	22 133009	149.00	22 133010	74.27	22 133011	29.90	22 133012	48.00	22 133013	29.00
22 133014	44.00	22 133015	26.50	22 133016	33.67	22 133017	7.90	22 133018	19.71	22 133019	29.00
22 133020	128.25	22 133021	9.90	22 133022	36.00	22 133023	75.00	22 133024	52.00	22 134001	21.50
22 134002	139.00	22 134003	19.90	22 134004	27.90	22 134005	20.90	22 134006	15.50	22 134007	18.50
22 134008	39.00	22 134009	55.00	22 134010	22.90	22 134011	23.90	22 134012	28.00	22 135001	199.00
22 135002	371.14	22 135003	119.00	22 135004	148.86	22 135005	119.00	22 135006	72.60	22 135007	155.00
22 135008	299.00	22 135009	219.00	22 135010	163.89	22 135011	99.90	22 135012	109.99	22 136001	75.00
22 136002	99.00	22 136003	19.90	22 136004	56.00	22 136005	27.34	22 136006	48.00	22 136007	75.00
22 136008	69.00	22 136009	21.90	22 136010	48.44	22 136011	29.50	22 136012	58.00	22 137001	1041.61
22 137002	829.00	22 137003	1667.19	22 137004	108.00	22 137005	65.00	22 137006	75.00	22 137007	69.00
22 137008	129.00	22 137009	353.46	22 137010	379.00	22 137011	406.53	22 137012	198.00	22 137013	2084.25
22 137014	150.00	22 137015	469.19	22 137016	499.00	22 137017	937.34	22 137018	238.00	22 137019	838.29
22 137020	316.91	22 137021	286.73	22 137022	169.01	22 137023	229.00	22 137024	370.30	22 137025	541.13
22 137026	228.80	22 137027	209.00	22 137028	190.14	22 138001	533.00	22 138002	495.00	22 138003	189.80
22 138004	823.00	22 138005	630.00	22 138006	485.00	22 138007	113.90	22 138008	814.00	22 139001	479.00
22 139002	599.00	22 139003	279.00	22 139004	328.00	22 139005	180.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 180604	16996.00	22 187001	8499.00	22 187002	5190.00	22 187003	8048.65	22 187004	7299.00	22 188001	5099.00
22 189002	4499.00	22 188003	10939.00	22 188004	6039.99	22 189001	5999.00	22 189002	14899.00	22 189003	4499.00
22 189004	3999.00	22 190001	1599.00	22 190002	949.00	22 190003	287.11	22 190004	899.00	22 191001	2593.20
22 191002	569.00	22 191003	269.00	22 191004	539.00	22 191005	649.00	22 191006	192.00	22 192001	299.00
22 192002	239.00	22 192003	429.00	22 192004	949.00	22 193001	969.00	22 193002	699.00	22 193003	974.00
22 193004	429.00	22 194001	1499.00	22 194002	1569.00	22 194003	1799.00	22 194004	1490.00	22 195001	389.00
22 195002	749.00	22 195003	269.00	22 195004	949.00	22 196001	12499.41	22 197001	4199.00	22 197002	1899.00
22 197003	6599.00	22 197004	3899.00	22 197005	1899.00	22 197006	1845.00	22 198001	5399.00	22 198002	1690.00
22 198003	3899.00	22 198004	2999.00	22 198005	1599.00	22 198006	1599.00	22 198007	1774.01	22 198008	995.00
22 199001	1799.00	22 199002	575.00	22 199003	2399.00	22 199004	1499.00	22 200001	5.50	22 200002	64.90
22 200003	75.85	22 200004	5.13	22 201001	26.90	22 201002	14.50	22 201003	13.95	22 201004	13.50
22 202001	46.90	22 202002	64.25	22 202003	16.80	22 202004	47.50	22 203001	15.50	22 203002	10.00
22 203003	10.90	22 203004	9.50	22 204001	27.80	22 204002	58.90	22 204003	18.00	22 204004	72.00
22 205001	16.00	22 205002	33.90	22 206001	98.00	22 206002	90.80	22 206003	999.00	22 206004	669.00
22 207001	124.00	22 207002	61.90	22 207003	195.00	22 207004	1635.00	22 208001	49.00	22 208002	40.00
22 208003	15.50	22 208004	60.00	22 209001	227.00	22 209002	2599.00	22 209003	499.01	22 209004	298.00
22 209005	91.00	22 209006	99.00	22 209007	136.40	22 209008	238.00	22 210001	10.00	22 210002	13.50
22 210003	18.00	22 210004	12.90	22 210005	14.90	22 210006	10.90	22 210007	157.04	22 210008	110.00
22 211001	242.00	22 211002	674.32	22 211003	227.00	22 211004	544.00	22 212001	101.00	22 212002	69.00
22 212003	159.00	22 212004	289.00	22 213001	29.99	22 213002	44.99	22 213003	319.00	22 213004	250.00
22 214001	21.67	22 214002	18.56	22 214003	24.50	22 214004	22.11	22 214005	28.00	22 214006	23.98
22 214007	21.11	22 214008	20.50	22 215001	16.90	22 215002	14.15	22 215003	15.76	22 215004	18.24
22 215005	17.62	22 215006	11.50	22 216001	9.05	22 216002	6.52	22 216003	8.80	22 216004	10.80
22 217001	27.14	22 217002	31.25	22 217003	25.57	22 217004	35.00	22 217005	26.55	22 217006	34.14
22 218001	46.00	22 218002	35.00	22 218003	37.10	22 218004	49.90	22 219001	9.90	22 219002	77.90
22 219003	9.65	22 219004	18.50	22 229001	561.50	22 229002	200.95	22 229003	170.40	22 229004	180.00
22 229005	169.78	22 229006	451.50	22 229007	146.96	22 229008	209.30	22 229009	233.50	22 229010	335.00
22 229011	287.00	22 229012	528.60	22 229013	678.95	22 229014	305.31	22 229015	430.74	22 229016	314.20
22 229017	319.50	22 229018	1746.80	22 230001	126.00	22 230002	398.95	22 230003	390.20	22 230004	364.30
22 230005	150.50	22 230006	442.00	22 231001	63.50	22 231002	414.50	22 231003	197.40	22 231004	534.80
22 232001	220.00	22 232002	255.00	22 232003	39.15	22 232004	278.70	22 233001	122.00	22 233002	184.95
22 233003	195.90	22 233004	191.40	22 233005	107.09	22 233006	178.60	22 234001	105.90	22 234002	201.67
22 234003	34.50	22 234004	182.66	22 235001	133.00	22 235002	379.00	22 235003	52.98	22 235004	120.40
22 236001	15.00	22 236002	63.04	22 236003	12.70	22 236004	36.50	22 237001	38.00	22 237002	18.50
22 237003	44.72	22 237004	64.30	22 238001	257.83	22 238002	149.10	22 238003	239.90	22 238004	119.00
22 239001	43.40	22 239002	49.90	22 239003	62.00	22 239004	145.00	22 240001	72.00	22 240002	107.00
22 240003	147.50	22 240004	204.12	22 241001	106.00	22 241002	156.95	22 241003	199.47	22 241004	87.50
22 242001	14.00	22 242002	302.95	22 242003	126.42	22 242004	370.01	22 243001	2850.00	22 243002	5500.00
22 243003	1850.00	22 243004	2100.00	22 244001	2500.00	22 244002	1200.00	22 244003	1000.00	22 244004	2100.00
22 244005	150.00	22 244006	200.00	22 244007	200.00	22 244008	300.00	22 245001	600.00	22 245002	500.00
22 245003	200.00	22 245004	200.00	22 245005	300.00	22 245006	500.00	22 245007	600.00	22 245008	450.00
22 246001	452.40	22 246002	280.00	22 246003	300.00	22 246004	450.00	22 247001	10000.00	22 247002	9000.00
22 247003	10000.00	22 247004	12000.00	22 248001	1800.00	22 248002	500.00	22 248003	8000.00	22 248004	3500.00
22 249001	700.00	22 249002	800.00	22 249003	1200.00	22 249004	350.00	22 250001	4000.00	22 250002	7500.00
22 250003	4400.00	22 250004	7000.00	22 251001	150.00	22 251002	100.00	22 251003	250.00	22 251004	150.00
22 251005	80.00	22 251006	130.00	22 251007	50.00	22 251008	380.00	22 252001	80.00	22 252002	100.00
22 252003	40.00	22 252004	40.00	22 253001	270.00	22 253002	250.00	22 253003	100.00	22 253004	100.00
22 253005	50.00	22 253006	95.00	22 254001	94.24	22 254002	25.20	22 254003	74.00	22 254004	28.13
22 255001	68.90	22 255002	78.90	22 255003	640.00	22 255004	188.59	22 256001	286.00	22 256002	115.00
22 256003	79.00	22 256004	37.50	22 256005	132.80	22 256006	79.92	22 257001	22.50	22 257002	26.70
22 257003	14.85	22 257004	28.90	22 258001	40.00	22 258002	45.00	22 258003	59.72	22 258004	50.00
22 258005	63.89	22 258006	31.33	22 259001	88.75	22 259002	75.95	22 259003	145.00	22 259004	33.20
22 260001	10.70	22 260002	219.00	22 260003	36.10	22 260004	32.00	22 261001	19.50	22 261002	58.30
22 261003	15.90	22 261004	161.00	22 261005	30.00	22 261006	85.65	22 261007	395.00	22 261008	28.01
22 262001	10.50	22 262002	35.40	22 262003	469.00	22 262004	65.00	22 263001	18.25	22 263002	16.43
22 263003	20.00	22 263004	20.50	22 263005	12.80	22 263006	12.93	22 263007	14.30	22 263008	18.90
22 264001	70.00	22 264002	128.95	22 264003	162.50	22 264004	34.80	22 265001	10.99	22 265002	43.30
22 265003	26.30	22 265004	22.45	22 266001	12.05	22 266002	15.95	22 266003	12.35	22 266004	11.40
22 276001	7.44	22 276002	7.00	22 276003	7.00	22 276004	7.00	22 277001	7.44	22 277002	7.00
22 277003	8.00	22 277004	7.00	22 278001	30.00	22 278002	20.00	22 278003	20.00	22 278004	25.00
22 280001	302.00	22 280002	262.00	22 280003	17.00	22 280004	164.00	22 281001	1423.60	22 281002	760.00
22 281003	3037.00	22 281004	3027.50	22 282001	229300.00	22 282002	217900.00	22 282003	174100.00	22 282004	207100.00
22 282005	156900.00	22 282006	234814.50	22 282007	213300.00	22 282008	182700.00	22 282009	218900.00	22 282010	187700.00
22 282011	180000.00	22 282012	264900.00	22 283001	1240.00	22 283002	2360.00	22 283003	3499.00	22 283004	2999.00
22 284001	10.53	22 284002	10.59	22 285001	11.15	22 285002	11.15	22 286001	74.00	22 286002	90.76
22 286003	60.49	22 286004	60.25	22 287001	910.00	22 287002	1044.30	22 287003	1169.00	22 287004	825.00
22 288001	279.32	22 288002	480.00	22 288003	30.00	22 288004	80.00	22 289001	1150.00	22 289002	1045.00
22 289003	1049.00	22 289004	1090.00	22 290001	11255.67	22 290002	11255.83	22 291001	577.39	22 292001	1389.00
22 292002	1265.00	22 292003	353.00	22 292004	390.00	22 293001	4541.40	22 293002	440.00	22 293003	2400.00
22 293004	6000.00	22 294001	35.00	22 294002	40.00	22 294003	40.00	22 294004	174.00	22 295001	85.00
22 295049	55.00	22 295051	110.00	22 295052	110.00	22 295055	24.00	22 296001	16.00	22 296002	15.00
22 306001	6808.75	22 306002	890.17	22 306003	1441.67	22 306004	700.00	22 307001	2441.67	22 307002	1005.00
22 307003	1399.17	22 307004	970.42	22 308001	2263.50	22 308002	2480.83	22 308003	435.00	22 308004	2606.67
22 309001	741.67	22 309002	2522.50	22 309003	986.67	22 309004	1630.00	22 310001	1576.67	22 310002	1085.67
22 310003	1640.83	22 310004	750.00	22 311001	8100.00	22 311002	1420.00	22 311003	15100.00	22 311004	24850.00
22 312001	1130.42	22 312002	1141.67	22 312003	308.33	22 312004	830.00	22 313001	2036.67	22 313002	893.33
22 313003	1041.67	22 313004	1158.33	22 314001	278.00	22 314002	110.00	22 314003	99.00	22 314004	150.00
22 315001	259.38	22 315002	110.00	22 315003	167.50	22 315004	185.00	22 315005	100.07	22 315006	260.00
22 315007	250.00	22 315008	260.00	22 315009	195.00	22 315010	330.00	22 315011	395.00	22 315012	260.00
22 315013	320.00	22 31									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 009001	59.90	23 009002	65.00	23 009003	75.00	23 009004	89.00	23 010001	46.91	23 010002	44.44
23 010003	44.22	23 010004	56.94	23 010005	66.67	23 010006	79.73	23 010007	64.37	23 010008	108.33
23 011001	21.72	23 011002	32.50	23 011003	14.50	23 011004	20.25	23 012001	40.21	23 012002	22.00
23 012003	36.36	23 012004	40.00	23 013001	14.00	23 013002	10.70	23 013003	34.70	23 013004	26.00
23 014001	30.47	23 014002	61.37	23 014003	49.09	23 014004	45.48	23 014005	50.24	23 014006	112.50
23 015001	18.00	23 015002	13.24	23 015003	15.00	23 015004	14.00	23 015005	16.22	23 015006	11.40
23 016001	40.00	23 016002	79.15	23 016003	48.00	23 016004	38.00	23 016005	30.13	23 016006	36.00
23 016007	34.00	23 016008	33.00	23 016009	30.00	23 016010	34.00	23 016011	35.00	23 016012	36.00
23 017001	62.75	23 017002	55.40	23 017003	76.00	23 017004	66.00	23 017005	69.40	23 017006	64.00
23 017007	69.65	23 017008	58.00	23 017009	30.00	23 017010	43.00	23 017011	86.40	23 017012	75.00
23 017013	74.00	23 017014	63.00	23 017015	60.00	23 017016	70.00	23 017017	64.40	23 017018	64.00
23 018001	92.00	23 018002	96.00	23 018003	104.40	23 018004	110.00	23 018005	78.90	23 018006	95.00
23 018007	91.55	23 018008	87.40	23 018009	80.50	23 018010	95.00	23 018011	88.00	23 018012	82.00
23 018013	96.00	23 018014	95.00	23 018015	65.40	23 018016	62.00	23 018017	58.90	23 018018	83.50
23 018019	109.00	23 018020	269.00	23 018021	107.00	23 018022	120.00	23 018023	120.00	23 018024	120.00
23 018025	103.40	23 018026	140.00	23 018027	99.00	23 018028	98.00	23 018029	80.00	23 018030	65.00
23 018031	98.00	23 018032	80.00	23 018033	58.00	23 018034	52.90	23 019001	27.03	23 019002	36.00
23 019003	40.00	23 019004	30.00	23 019005	28.00	23 019006	39.15	23 019007	20.00	23 019008	30.00
23 020001	41.00	23 020002	75.00	23 020003	81.00	23 020004	89.00	23 021001	126.40	23 021002	68.00
23 021003	79.50	23 021004	130.00	23 021005	60.00	23 021006	100.00	23 022001	54.75	23 022002	60.33
23 022003	36.00	23 022004	22.00	23 023001	83.00	23 023002	51.90	23 023003	46.20	23 023004	45.00
23 023005	42.00	23 023006	62.00	23 023007	108.90	23 023008	638.00	23 023009	74.00	23 023010	100.00
23 024001	145.26	23 024002	64.00	23 024003	127.00	23 024004	60.00	23 025001	70.00	23 025002	89.90
23 025003	60.50	23 025004	33.00	23 025005	38.65	23 025006	43.15	23 025007	70.00	23 025008	60.00
23 025009	145.00	23 025010	30.00	23 025011	120.00	23 025012	174.90	23 025013	124.50	23 025014	109.00
23 025015	120.00	23 025016	158.40	23 026001	149.00	23 026002	139.90	23 026003	120.00	23 026004	128.00
23 027001	16.20	23 027002	107.40	23 027003	70.00	23 027004	190.00	23 028001	63.93	23 028002	46.59
23 028003	100.00	23 028004	95.00	23 028005	104.17	23 028006	71.43	23 029001	246.85	23 029002	135.71
23 029003	62.50	23 029004	131.25	23 030001	10.66	23 030002	9.99	23 030003	10.55	23 030004	12.40
23 030005	9.77	23 030006	11.50	23 030007	8.00	23 030008	9.50	23 030009	12.50	23 030010	11.50
23 031001	127.50	23 031002	102.08	23 031003	90.00	23 031004	74.60	23 032001	228.28	23 032002	31.70
23 032003	32.54	23 032004	182.94	23 032005	32.02	23 032006	34.62	23 033001	24.00	23 033002	27.78
23 033003	25.87	23 033004	16.00	23 033005	31.82	23 033006	28.00	23 034001	70.00	23 034002	90.15
23 034003	88.63	23 034004	72.00	23 035001	135.00	23 035002	114.90	23 035003	57.00	23 035004	102.57
23 036001	70.00	23 036002	73.08	23 036003	116.63	23 036004	74.00	23 037001	24.50	23 037002	41.33
23 037003	45.50	23 037004	40.00	23 038001	109.00	23 038002	96.25	23 038003	89.00	23 038004	100.00
23 039001	5.00	23 039002	65.00	23 039003	28.68	23 039004	182.61	23 040001	45.00	23 040002	214.00
23 040003	78.63	23 040004	72.73	23 041001	44.50	23 041002	116.90	23 041003	57.14	23 041004	83.33
23 042001	28.00	23 042002	55.90	23 042003	23.20	23 042004	28.00	23 042005	28.50	23 042006	27.00
23 043001	22.00	23 043002	133.22	23 043003	34.88	23 043004	35.64	23 043005	60.00	23 043006	29.44
23 043007	39.00	23 043008	88.89	23 043009	25.00	23 043010	33.25	23 044001	35.30	23 044002	25.00
23 044003	38.65	23 044004	35.25	23 044005	23.50	23 044006	23.75	23 044007	35.25	23 044008	19.75
23 045001	5.50	23 045002	5.00	23 045003	14.55	23 045004	8.00	23 045005	18.90	23 045006	10.40
23 045007	6.00	23 045008	5.50	23 046001	27.95	23 046002	20.84	23 046003	25.25	23 046004	30.90
23 046005	20.00	23 046006	21.00	23 046007	27.00	23 046008	27.00	23 047001	12.00	23 047002	18.95
23 047003	16.00	23 047004	14.20	23 047005	41.50	23 047006	23.75	23 047007	39.85	23 047008	34.90
23 047009	48.90	23 047010	9.70	23 047011	10.00	23 047012	6.00	23 047013	7.90	23 047014	5.00
23 047015	8.00	23 047016	8.75	23 047017	12.00	23 047018	9.50	23 047019	16.50	23 047020	24.00
23 048001	14.75	23 048002	23.69	23 048003	16.00	23 048004	11.25	23 048005	14.25	23 048006	15.50
23 048007	18.00	23 048008	23.20	23 049001	7.25	23 049002	8.18	23 049003	13.13	23 049004	4.50
23 049005	12.50	23 049006	11.50	23 049007	3.50	23 049008	4.00	23 050001	9.20	23 050002	8.00
23 050003	9.63	23 050004	6.75	23 050005	9.00	23 050006	8.00	23 050007	7.00	23 050008	8.50
23 051001	14.50	23 051002	16.45	23 051003	12.00	23 051004	15.10	23 051005	10.00	23 051006	10.50
23 051007	11.50	23 051008	12.00	23 052001	29.90	23 052002	42.65	23 052003	18.00	23 052004	38.75
23 052005	40.00	23 052006	26.00	23 052007	31.00	23 052008	43.75	23 053001	35.50	23 053002	30.59
23 053003	42.00	23 053004	42.90	23 053005	27.75	23 053006	27.00	23 053007	35.00	23 053008	32.75
23 054001	15.00	23 054002	15.25	23 054003	20.00	23 054004	12.50	23 055001	44.75	23 055002	69.90
23 055003	50.00	23 055004	47.40	23 055005	43.75	23 055006	45.00	23 055007	30.00	23 055008	40.00
23 056001	6.00	23 056002	7.95	23 056003	6.45	23 056004	6.90	23 056005	6.25	23 056006	5.38
23 056007	4.63	23 056008	7.00	23 057001	15.55	23 057002	10.00	23 057003	8.38	23 057004	8.00
23 058001	13.00	23 058002	19.16	23 058003	8.50	23 058004	8.50	23 058005	11.50	23 058006	21.93
23 058007	21.25	23 058008	19.00	23 058009	15.75	23 058010	9.25	23 058011	14.75	23 058012	15.00
23 058013	19.38	23 058014	14.75	23 059001	9.00	23 059002	16.93	23 059003	12.00	23 059004	12.58
23 059005	14.30	23 059006	12.50	23 059007	12.00	23 059008	9.50	23 059009	10.75	23 059010	10.25
23 060001	13.90	23 060002	10.08	23 060003	10.00	23 060004	10.68	23 060005	9.25	23 060006	6.63
23 060007	7.75	23 060008	13.00	23 060009	9.00	23 060010	12.00	23 061001	3.00	23 061002	4.00
23 061003	11.00	23 061004	70.00	23 061005	13.00	23 061006	8.25	23 061007	32.50	23 061008	10.00
23 062001	17.00	23 062002	18.25	23 062003	14.41	23 062004	38.50	23 062005	30.00	23 062006	13.00
23 062007	13.50	23 062008	28.75	23 063001	8.50	23 063002	18.44	23 063003	8.00	23 063004	10.50
23 063005	6.00	23 063006	5.50	23 063007	5.25	23 063008	9.25	23 063009	7.75	23 063010	16.50
23 064001	9.25	23 064002	12.90	23 064003	10.00	23 064004	10.25	23 064005	7.25	23 064006	5.50
23 064007	6.00	23 064008	6.00	23 065001	10.00	23 065002	14.20	23 065003	16.20	23 065004	7.50
23 065005	11.50	23 065006	8.00	23 065007	9.50	23 065008	9.00	23 066001	11.40	23 066002	5.00
23 066003	10.20	23 066004	6.00	23 066005	5.00	23 066006	7.25	23 066007	7.00	23 066008	6.50
23 067001	23.68	23 067002	14.25	23 067003	30.65	23 067004	18.25	23 067005	16.00	23 067006	14.25
23 067007	23.50	23 067008	19.75	23 068001	12.00	23 068002	18.00	23 068003	20.16	23 068004	15.83
23 068005	9.00	23 068006	8.00	23 068007	10.00	23 068008	10.00	23 069001	8.00	23 069002	14.95
23 069003	14.00	23 069004	10.00	23 070001	17.30	23 070002	10.50	23 070003	21.39	23 070004	12.00
23 070005	12.00	23 070006	14.75	23 070007	14.00	23 070008	14.00	23 071001	8.00	23 071002	15.95
23 071003	12.00	23 071004	9.00	23 072001	20.00	23 072002	22.75	23 072003	17.38	23 072004	25.90
23 073001	24.50	23 073002	25.00	23 073003	30.00	23 073004	69.95	23 074001	18.50	23 074002	30.00
23 074003	17.00	23 074004	29.00	23 074005	36.00	23 074006	25.00	23			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 118011	99.99	23 118012	99.99	23 119001	138.00	23 119002	147.00	23 119003	139.00	23 119004	51.40
23 119005	149.00	23 119006	65.00	23 119007	69.99	23 119008	68.97	23 119009	88.00	23 119010	129.00
23 119011	114.00	23 119012	84.00	23 120001	34.99	23 120002	109.00	23 120003	95.00	23 120004	36.00
23 120005	55.00	23 120006	49.99	23 120007	49.99	23 120008	23.99	23 120009	41.99	23 120010	38.00
23 120011	62.00	23 120012	55.00	23 121001	799.00	23 121002	129.99	23 121003	159.00	23 121004	699.00
23 121005	299.00	23 121006	165.00	23 121007	549.00	23 121008	239.00	23 121009	645.00	23 121010	188.33
23 121011	91.50	23 121012	369.00	23 121013	649.00	23 121014	249.00	23 121015	529.00	23 121016	179.00
23 121017	219.00	23 121018	99.99	23 121019	229.00	23 121020	298.00	23 121021	299.00	23 121022	279.00
23 121023	499.00	23 121024	499.00	23 122001	2146.00	23 122002	998.00	23 122003	899.00	23 122004	2298.00
23 122005	799.99	23 122006	2195.00	23 122007	2390.00	23 122008	3490.00	23 122009	599.99	23 122010	2795.00
23 122011	1699.00	23 122012	1995.00	23 123001	359.00	23 123002	99.00	23 123003	68.00	23 123004	139.00
23 123005	349.00	23 123006	59.99	23 123007	199.00	23 123008	199.00	23 123009	398.00	23 123010	99.00
23 123011	199.00	23 123012	129.00	23 124001	179.00	23 124002	49.99	23 124003	199.00	23 124004	239.00
23 124005	120.00	23 124006	399.00	23 124007	189.00	23 124008	169.00	23 124009	149.00	23 124010	499.00
23 124011	69.99	23 124012	899.00	23 125001	24.99	23 125002	239.00	23 125003	71.25	23 125004	49.99
23 125005	146.95	23 125006	159.00	23 125007	109.00	23 125008	139.00	23 125009	79.99	23 125010	94.00
23 125011	265.00	23 125012	259.00	23 126001	86.00	23 126002	43.00	23 126003	43.00	23 126004	68.00
23 126005	21.99	23 126006	16.99	23 126007	79.00	23 126008	44.99	23 126009	90.00	23 126010	15.00
23 126011	24.50	23 126012	50.01	23 127001	769.00	23 127002	298.00	23 127003	209.00	23 127004	104.00
23 127005	199.99	23 127006	239.00	23 127007	209.00	23 127008	439.00	23 127009	528.00	23 127010	599.00
23 127011	599.00	23 127012	149.00	23 127013	169.00	23 127014	479.00	23 127015	184.00	23 127016	165.00
23 127017	399.00	23 127018	152.15	23 127019	399.00	23 127020	179.00	23 127021	399.00	23 127022	159.00
23 127023	79.99	23 127024	389.00	23 128001	298.00	23 128002	1195.00	23 128003	1265.00	23 128004	952.00
23 128005	349.00	23 128006	895.00	23 128007	1499.00	23 128008	1499.00	23 128009	819.00	23 128010	100.20
23 128011	180.00	23 128012	198.00	23 128013	159.00	23 128014	398.00	23 128015	399.00	23 128016	149.99
23 128017	269.00	23 128018	149.00	23 128019	194.00	23 128020	369.00	23 128021	299.00	23 128022	529.00
23 128023	159.99	23 128024	99.99	23 128025	139.00	23 128026	228.00	23 128027	799.00	23 128028	129.00
23 128029	199.00	23 128030	349.00	23 128031	995.00	23 128032	249.00	23 128033	199.00	23 128034	149.99
23 128035	269.00	23 128036	659.00	23 129001	246.41	23 129002	129.00	23 129003	199.00	23 129004	129.00
23 129005	129.00	23 129006	199.00	23 129007	95.00	23 129008	161.00	23 129009	409.00	23 129010	379.00
23 129011	164.00	23 129012	269.00	23 130001	479.00	23 130002	219.00	23 130003	489.00	23 130004	199.00
23 130005	269.00	23 130006	592.87	23 130007	693.65	23 130008	89.00	23 130009	128.00	23 130010	129.00
23 130011	139.00	23 130012	229.00	23 131001	198.00	23 131002	127.07	23 131003	198.00	23 131004	198.00
23 131005	89.00	23 131006	149.00	23 131007	249.00	23 131008	199.00	23 131009	529.00	23 131010	299.00
23 131011	169.00	23 131012	149.00	23 131013	289.00	23 131014	399.00	23 131015	79.99	23 131016	229.00
23 131017	79.99	23 131018	178.99	23 131019	399.00	23 131020	118.95	23 131021	479.00	23 131022	89.99
23 131023	129.00	23 131024	399.00	23 132001	199.00	23 132002	259.00	23 132003	291.37	23 132004	99.00
23 132005	101.95	23 132006	139.00	23 132007	248.00	23 132008	199.00	23 132009	249.00	23 132010	129.00
23 132011	169.00	23 132012	68.00	23 133001	108.00	23 133002	35.00	23 133003	49.99	23 133004	99.00
23 133005	69.00	23 133006	99.00	23 133007	29.99	23 133008	21.99	23 133009	49.56	23 133010	29.99
23 133011	22.99	23 133012	129.00	23 133013	22.99	23 133014	49.00	23 133015	55.00	23 133016	22.99
23 133017	12.99	23 133018	34.99	23 133019	69.00	23 133020	44.00	23 133021	62.00	23 133022	20.00
23 133023	59.00	23 133024	59.00	23 134001	29.99	23 134002	40.00	23 134003	50.00	23 134004	35.00
23 134005	44.99	23 134006	21.99	23 134007	19.99	23 134008	59.00	23 134009	28.00	23 134010	40.00
23 134011	45.00	23 134012	55.00	23 135001	368.00	23 135002	289.00	23 135003	249.00	23 135004	48.00
23 135005	59.99	23 135006	169.00	23 135007	89.00	23 135008	114.91	23 135009	164.00	23 135010	199.79
23 135011	365.00	23 135012	249.00	23 136001	11.99	23 136002	69.00	23 136003	89.00	23 136004	59.00
23 136005	69.00	23 136006	39.99	23 136007	19.99	23 136008	65.00	23 136009	80.00	23 136010	29.00
23 136011	20.00	23 136012	75.00	23 137001	369.00	23 137002	517.05	23 137003	413.44	23 137004	1125.00
23 137005	600.00	23 137006	424.83	23 137007	308.78	23 137008	442.72	23 137009	288.06	23 137010	449.00
23 137011	299.00	23 137012	449.00	23 137013	228.00	23 137014	199.00	23 137015	284.45	23 137016	710.41
23 137017	413.44	23 137018	279.00	23 137019	662.12	23 137020	486.82	23 137021	399.00	23 137022	199.00
23 137023	169.00	23 137024	361.63	23 137025	169.99	23 137026	639.27	23 137027	169.00	23 137028	203.09
23 138001	171.50	23 138002	187.80	23 138003	176.40	23 138004	159.67	23 138005	335.00	23 138006	405.00
23 138007	265.00	23 138008	315.00	23 139001	398.00	23 139002	427.04	23 139003	200.00	23 139004	159.50
23 139005	189.50	23 139006	179.50	23 139007	429.00	23 139008	489.45	23 139009	649.00	23 139010	168.00
23 139011	160.00	23 139012	889.00	23 140001	349.00	23 140002	475.00	23 140003	213.00	23 140004	311.00
23 140005	429.00	23 140006	399.99	23 140007	279.99	23 140008	345.00	23 140009	189.50	23 140010	179.50
23 140011	159.50	23 140012	369.00	23 141001	239.50	23 141002	299.50	23 141003	195.00	23 141004	448.00
23 141005	199.50	23 141006	429.50	23 141007	445.00	23 141008	225.00	23 141009	290.00	23 141010	604.45
23 141011	499.00	23 141012	349.00	23 142001	657.00	23 142002	995.00	23 142003	799.00	23 142004	290.50
23 142005	299.50	23 142006	219.50	23 142007	235.00	23 142008	509.50	23 142009	715.00	23 142010	446.15
23 142011	654.99	23 142012	674.99	23 143001	108.00	23 143002	399.00	23 143003	229.50	23 143004	65.00
23 143005	169.50	23 143006	159.00	23 143007	260.00	23 143008	139.00	23 143009	199.99	23 143010	79.00
23 143011	299.00	23 143012	922.14	23 144001	9.50	23 144002	19.99	23 144003	64.00	23 144004	11.00
23 145001	59.00	23 145002	33.00	23 145003	62.00	23 145004	60.00	23 146001	26.00	23 146002	12.00
23 146003	24.00	23 146004	15.00	23 147001	99.00	23 147002	195.00	23 147003	99.00	23 147004	560.00
23 147005	245.00	23 147006	199.00	23 147007	810.00	23 147008	399.00	23 147009	649.00	23 147010	299.00
23 147011	99.99	23 147012	118.00	23 148001	225.00	23 148002	488.00	23 148003	739.00	23 148004	156.99
23 148005	30.00	23 148006	599.00	23 158001	2289.22	23 158002	2289.22	23 158003	2289.22	23 158004	2289.22
23 158005	2289.22	23 158006	2289.22	23 159001	100.20	23 160001	201.07	23 160002	346.10	23 160003	739.97
23 160004	276.66	23 160005	591.45	23 160006	160.72	23 161001	21.84	23 161002	43.67	23 161003	65.51
23 161004	92.13	23 161005	118.76	23 161006	165.84	23 161007	243.62	23 161008	321.40	23 161009	399.17
23 161010	476.95	23 161011	1251.05	23 161012	1637.56	23 161013	2024.07	23 161014	2990.35	23 161015	3956.63
23 161016	4729.66	23 161017	4922.91	23 161018	5889.19	23 161019	6855.47	23 161020	7821.75	23 161021	8788.03
23 161022	9754.31	23 161023	10720.59	23 161024	11686.87	23 161025	12653.15	23 161026	13619.43	23 161027	12.14
23 162002	12.14	23 162003	6.56	23 162004	6.56	23 163001	185.51	23 164001	132.91	23 165001	342.18
23 166001	5.46	23 166002	3.62	23 166003	5.46	23 166004	3.62	23 166005	5.46	23 166006	3.62
23 166007	5.46	23 166008	3.62	23 166009	5.46	23 166010	5.46	23 167001	26.01	23 167002	17.46
23 167003	26.01	23 167004	17.46	23 167005	29.32	23 168001	130.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 218003	38.10	23 218004	26.50	23 219001	37.45	23 219002	34.50	23 219003	27.00	23 219004	41.90
23 229001	192.50	23 229002	274.00	23 229003	841.00	23 229004	67.00	23 229005	289.00	23 229006	317.00
23 229007	743.00	23 229008	306.00	23 229009	303.30	23 229010	40.00	23 229011	225.50	23 229012	118.00
23 229013	511.00	23 229014	323.65	23 229015	437.50	23 229016	1694.50	23 229017	194.80	23 229018	169.00
23 230001	459.00	23 230002	273.00	23 230003	129.90	23 230004	239.75	23 230005	102.80	23 230006	244.00
23 231001	278.00	23 231002	153.50	23 231003	591.90	23 231004	367.90	23 232001	124.50	23 232002	119.00
23 232003	172.00	23 232004	72.00	23 233001	165.90	23 233002	459.50	23 233003	63.00	23 233004	36.75
23 233005	50.00	23 233006	202.50	23 234001	79.50	23 234002	104.90	23 234003	218.80	23 234004	466.00
23 235001	179.00	23 235002	196.80	23 235003	127.00	23 235004	78.00	23 236001	158.49	23 236002	31.00
23 236003	91.75	23 236004	37.60	23 237001	99.90	23 237002	14.00	23 237003	72.90	23 237004	44.00
23 238001	112.00	23 238002	171.80	23 238003	246.60	23 238004	62.50	23 239001	32.50	23 239002	63.90
23 239003	64.00	23 239004	86.00	23 240001	178.00	23 240002	77.13	23 240003	109.90	23 240004	217.90
23 241001	32.00	23 241002	35.75	23 241003	359.00	23 241004	90.00	23 242001	99.00	23 242002	109.00
23 242003	203.50	23 242004	336.80	23 242005	289.90	23 242006	213.90	23 243001	475.00	23 243002	450.00
23 243003	319.00	23 243004	2519.00	23 244001	2390.00	23 244002	2550.00	23 244003	1100.00	23 244004	1500.00
23 244005	550.00	23 244006	320.00	23 244007	300.00	23 244008	400.00	23 245001	400.00	23 245002	200.00
23 245003	500.00	23 245004	350.00	23 245005	300.00	23 245006	350.00	23 245007	400.00	23 245008	400.00
23 246001	550.00	23 246002	1363.00	23 246003	1044.00	23 246004	2169.60	23 247001	1765.00	23 247002	5700.00
23 247003	1044.00	23 247004	17000.00	23 248001	5000.00	23 248002	5000.00	23 248003	8800.00	23 248004	4500.00
23 249001	330.00	23 249002	70.00	23 249003	355.00	23 249004	3260.00	23 250001	750.00	23 250002	1213.00
23 250003	963.00	23 250004	878.00	23 251001	99.00	23 251002	200.00	23 251003	180.00	23 251004	650.00
23 251005	145.00	23 251006	95.00	23 251007	100.00	23 251008	205.00	23 252001	35.00	23 252002	70.00
23 252003	35.00	23 252004	50.00	23 253001	250.00	23 253002	170.00	23 253003	440.00	23 253004	70.00
23 253005	110.00	23 253006	90.00	23 254001	69.00	23 254002	99.75	23 254003	105.50	23 254004	258.82
23 255001	115.00	23 255002	599.00	23 255003	85.50	23 255004	237.50	23 256001	89.77	23 256002	160.00
23 256003	156.00	23 256004	185.33	23 256005	39.90	23 256006	30.50	23 257001	474.39	23 257002	34.00
23 257003	32.80	23 257004	18.90	23 258001	63.61	23 258002	62.37	23 258003	61.54	23 258004	63.89
23 258005	51.67	23 258006	63.61	23 259001	229.50	23 259002	119.00	23 259003	35.29	23 259004	208.22
23 260001	36.70	23 260002	3.00	23 260003	16.90	23 260004	30.00	23 261001	110.00	23 261002	101.00
23 261003	27.00	23 261004	22.30	23 261005	19.90	23 261006	80.00	23 261007	17.00	23 261008	143.00
23 262001	22.62	23 262002	34.04	23 262003	14.55	23 262004	38.90	23 263001	25.45	23 263002	219.00
23 263003	27.25	23 263004	19.90	23 263005	6.40	23 263006	25.50	23 263007	14.75	23 263008	18.90
23 264001	72.57	23 264002	286.00	23 264003	185.00	23 264004	113.11	23 265001	24.57	23 265002	18.00
23 265003	52.00	23 265004	42.90	23 266001	29.50	23 266002	8.50	23 266003	33.40	23 266004	27.20
23 276001	6.00	23 276002	6.00	23 276003	6.00	23 276004	6.00	23 277001	6.00	23 277002	6.00
23 277003	6.00	23 277004	6.00	23 278001	26.00	23 278002	23.00	23 278003	27.50	23 278004	25.00
23 280001	141.00	23 280002	580.00	23 280003	300.00	23 280004	483.00	23 281001	2777.00	23 281002	2275.00
23 281003	3300.25	23 281004	2617.00	23 282001	163500.00	23 282002	127500.00	23 282003	229300.00	23 282004	124200.00
23 282005	174100.00	23 282006	236900.00	23 282007	196300.00	23 282008	202900.00	23 282009	175500.00	23 282010	176900.00
23 282011	213300.00	23 282012	155100.00	23 283001	2905.00	23 283002	2514.00	23 283003	2999.01	23 283004	1499.00
23 284001	10.59	23 284002	10.59	23 285001	11.15	23 285002	11.15	23 286001	72.94	23 286002	78.84
23 286003	73.47	23 286004	52.75	23 287001	1025.00	23 287002	1149.00	23 287003	1197.00	23 287004	590.00
23 288001	36.61	23 288002	297.81	23 288003	21.61	23 288004	29.90	23 289001	959.90	23 289002	1039.01
23 289003	949.90	23 289004	1048.00	23 290001	11363.51	23 290002	11363.51	23 291001	1235.12	23 292001	302.00
23 292002	2719.00	23 292003	290.00	23 292004	650.00	23 293001	2500.00	23 293002	300.00	23 293003	8000.00
23 293004	1000.00	23 294001	40.00	23 294002	900.00	23 294003	45.00	23 294004	55.00	23 295047	107.00
23 295193	35.00	23 296001	10.00	23 296002	5.00	23 306001	5942.50	23 306002	6557.50	23 306003	2656.25
23 306004	2548.33	23 307001	1624.17	23 307002	2254.17	23 307003	3972.75	23 307004	1825.83	23 308001	1216.67
23 308002	1108.33	23 308003	4103.33	23 308004	625.00	23 309001	3175.00	23 309002	2465.42	23 309003	3168.33
23 309004	2216.67	23 310001	1897.50	23 310002	1716.75	23 310003	2025.67	23 310004	2412.50	23 311001	20975.00
23 311002	10400.00	23 311003	22788.00	23 311004	19800.00	23 312001	708.33	23 312002	991.67	23 312003	2179.00
23 312004	3208.33	23 313001	1154.17	23 313002	1373.75	23 313003	1050.00	23 313004	996.67	23 314001	45.00
23 314002	59.00	23 314003	139.00	23 314004	108.00	23 315001	110.00	23 315002	145.00	23 315003	145.00
23 315004	130.00	23 315005	180.00	23 315006	180.00	23 315007	229.00	23 315008	219.00	23 315009	195.00
23 315010	145.00	23 315011	130.00	23 315012	145.00	23 315013	310.00	23 315014	1209.00	23 316001	11.90
23 316002	9.90	23 316003	45.01	23 316004	35.00	23 316005	9.00	23 316006	62.00	23 316007	12.90
23 316008	132.81	23 316009	60.00	23 316010	24.50	23 317001	3850.00	23 317002	3364.50	23 317003	3386.00
23 317004	2010.00	23 317005	2570.50	23 317006	2602.75	23 318001	1445.00	23 318002	650.00	23 318003	510.00
23 318004	1132.50	23 318005	785.00	23 318006	495.00	23 318007	1050.20	23 318008	300.00	23 318009	350.00
23 318010	1250.00	23 318011	992.00	23 318012	550.00	23 319001	169.00	23 319002	149.00	23 319003	310.00
23 319004	379.00	23 320001	26.00	23 320002	30.00	23 320003	60.00	23 320004	11.00	23 320005	40.00
23 320006	5.00	23 320007	45.00	23 320008	26.50	23 320009	120.00	23 320010	450.00	23 321001	46.00
23 321002	32.00	23 321003	45.00	23 321004	57.00	23 322001	12.00	23 322002	389.00	23 322003	599.00
23 322004	200.50	23 323001	50.00	23 323002	50.00	23 323003	93.00	23 323004	70.00	23 324001	85.00
23 324002	430.00	23 324003	1040.00	23 324004	2550.00	23 324005	80.00	23 324006	616.00	23 325001	7.00
23 325002	7.00	23 325003	7.00	23 325004	7.00	23 326001	33.00	23 326002	24.00	23 326003	35.00
23 326004	40.00	23 327001	28.25	23 327002	36.59	23 327003	38.27	23 327004	17.50	23 328001	39.00
23 328002	89.00	23 328003	69.00	23 328004	590.00	23 328005	214.00	23 328006	129.00	23 328007	35.00
23 328008	39.00	23 328009	25.00	23 328010	7.50	23 329001	1619.00	23 329002	1999.00	23 329003	1.90
23 329004	1.70	23 330001	198.00	23 330002	14.00	23 330003	375.00	23 330004	50.00	23 330005	15.90
23 330006	299.00	23 331001	110.00	23 331002	50.00	23 331003	89.00	23 331004	140.00	23 332001	24.00
23 332002	34.00	23 332003	579.00	23 332004	65.00	23 342001	50.00	23 342002	35.00	23 342003	56.00
23 342004	32.00	23 342005	46.00	23 342006	21.00	23 342007	39.00	23 342008	63.00	23 342009	48.00
23 342010	73.00	23 343001	216.00	23 343002	101.00	23 343003	251.00	23 343004	122.00	23 343005	154.00
23 343006	65.00	23 343007	160.00	23 343008	160.00	23 343009	65.00	23 343010	52.00	23 343011	90.00
23 343012	47.00	23 343013	87.00	23 343014	56.00	23 343015	59.00	23 343016	66.00	23 343017	292.00
23 343018	128.00	23 344001	600.00	23 344002	7000.00	23 344003	1000.00	23 344004	4500.00	23 345001	9500.00
23 345002	6950.00	23 345003	8500.00	23 345004	8120.00	23 346001	63.00	23 346002	955.00	23 346003	63.00
23 346004	170.00	23 346005	63.00	23 346006	1221.00	24 001001	14.00	24 001002	14.00	24 001003	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 025012	68.00	24 025013	96.80	24 025014	96.75	24 025015	89.00	24 025016	80.00	24 026001	129.00
24 026002	117.25	24 026003	151.00	24 027001	120.00	24 027002	109.90	24 027003	56.75	24 027004	42.00
24 027004	97.40	24 028001	64.10	24 028002	41.00	24 028003	91.59	24 028004	49.10	24 028005	84.73
24 028006	94.64	24 029001	141.46	24 029002	22.00	24 029003	200.84	24 029004	103.39	24 030001	14.00
24 030002	10.90	24 030003	14.30	24 030004	13.74	24 030005	14.80	24 030006	15.50	24 030007	14.79
24 030008	13.74	24 030009	14.20	24 030010	13.41	24 031001	105.26	24 031002	113.89	24 031003	110.28
24 031004	73.96	24 032001	175.82	24 032002	385.00	24 032003	38.92	24 032004	41.01	24 032005	27.68
24 032006	34.62	24 033001	24.01	24 033002	30.40	24 033003	27.27	24 033004	21.55	24 033005	30.16
24 033006	12.00	24 034001	76.00	24 034002	89.00	24 034003	68.00	24 034004	98.75	24 035001	69.90
24 035002	117.88	24 035003	139.75	24 035004	85.00	24 036001	120.00	24 036002	82.56	24 036003	84.83
24 036004	132.00	24 037001	37.89	24 037002	35.64	24 037003	38.89	24 037004	38.28	24 038001	95.23
24 038002	94.27	24 038003	129.50	24 038004	145.00	24 039001	25.60	24 039002	29.90	24 039003	20.00
24 039004	14.46	24 040001	108.45	24 040002	115.56	24 040003	88.89	24 040004	133.00	24 041001	93.70
24 041002	110.24	24 041003	136.11	24 041004	85.14	24 042001	33.46	24 042002	24.00	24 042003	35.50
24 042004	63.00	24 042005	45.25	24 042006	48.50	24 043001	28.15	24 043002	35.34	24 043003	40.00
24 043004	32.00	24 043005	42.28	24 043006	27.78	24 043007	31.85	24 043008	73.50	24 043009	46.75
24 043010	66.67	24 044001	31.50	24 044002	25.00	24 044003	28.50	24 044004	35.90	24 044005	31.50
24 044006	31.65	24 044007	33.00	24 044008	34.00	24 045001	9.40	24 045002	7.50	24 045003	10.34
24 045004	7.75	24 045005	15.40	24 045006	18.75	24 045007	9.50	24 045008	8.24	24 046001	32.40
24 046002	27.00	24 046003	27.58	24 046004	33.00	24 046005	32.00	24 046006	30.25	24 046007	27.50
24 046008	25.00	24 047001	18.00	24 047002	16.95	24 047003	8.00	24 047004	10.00	24 047005	10.50
24 047006	48.24	24 047007	27.90	24 047008	14.26	24 047009	57.39	24 047010	45.90	24 047011	9.65
24 047012	11.00	24 047013	10.00	24 047014	12.65	24 047015	50.00	24 047016	10.00	24 047017	12.00
24 047018	7.90	24 047019	14.00	24 047020	27.25	24 048001	22.30	24 048002	17.25	24 048003	22.15
24 048004	22.78	24 048005	21.00	24 048006	22.25	24 048007	23.15	24 048008	22.80	24 049001	10.05
24 049002	10.50	24 049003	12.05	24 049004	9.25	24 049005	10.00	24 049006	9.50	24 049007	11.18
24 049008	8.75	24 050001	7.30	24 050002	9.00	24 050003	10.75	24 050004	10.55	24 050005	10.50
24 050006	9.78	24 050007	9.75	24 050008	13.25	24 051001	13.90	24 051002	11.16	24 051003	15.40
24 051004	10.50	24 051005	15.65	24 051006	15.00	24 051007	12.25	24 051008	16.35	24 052001	26.90
24 052002	35.65	24 052003	34.75	24 052004	44.90	24 052005	18.00	24 052006	16.88	24 052007	26.50
24 052008	26.25	24 053001	42.85	24 053002	21.25	24 053003	31.08	24 053004	22.90	24 053005	39.90
24 053006	26.00	24 053007	26.75	24 053008	29.50	24 054001	23.65	24 054002	32.90	24 054003	24.25
24 054004	20.00	24 055001	39.90	24 055002	31.90	24 055003	28.25	24 055004	44.06	24 055005	51.00
24 055006	35.00	24 055007	37.40	24 055008	34.00	24 056001	4.25	24 056002	4.68	24 056003	5.25
24 056004	4.66	24 056005	4.50	24 056006	4.20	24 056007	5.50	24 056008	6.80	24 057001	12.95
24 057002	10.50	24 057003	12.18	24 057004	10.75	24 058001	13.88	24 058002	11.75	24 058003	18.63
24 058004	14.75	24 058005	19.94	24 058006	13.60	24 058007	15.90	24 058008	18.00	24 058009	14.00
24 058010	20.40	24 058011	16.73	24 058012	11.49	24 058013	9.25	24 058014	13.00	24 059001	10.40
24 059002	8.50	24 059003	23.90	24 059004	17.40	24 059005	10.00	24 059006	14.00	24 059007	15.65
24 059008	9.33	24 059009	11.50	24 059010	10.00	24 060001	7.84	24 060002	8.76	24 060003	5.63
24 060004	12.75	24 060005	11.75	24 060006	11.65	24 060007	6.74	24 060008	8.00	24 060009	5.75
24 060010	8.91	24 061001	6.15	24 061002	8.65	24 061003	23.50	24 061004	11.85	24 061005	12.90
24 061006	3.00	24 061007	12.90	24 061008	29.90	24 062001	23.90	24 062002	45.85	24 062003	12.90
24 062004	20.65	24 062005	19.75	24 062006	11.75	24 062007	26.00	24 062008	22.38	24 063001	22.65
24 063002	14.75	24 063003	26.90	24 063004	26.90	24 063005	11.50	24 063006	14.00	24 063007	9.00
24 063008	14.00	24 063009	8.00	24 063010	13.25	24 064001	10.95	24 064002	10.40	24 064003	7.25
24 064004	9.90	24 064005	10.00	24 064006	7.50	24 064007	8.75	24 064008	12.25	24 065001	12.41
24 065002	11.26	24 065003	10.88	24 065004	13.25	24 065005	7.45	24 065006	10.00	24 065007	10.75
24 065008	16.00	24 066001	15.86	24 066002	8.88	24 066003	15.58	24 066004	12.00	24 066005	7.90
24 066006	14.10	24 066007	11.01	24 066008	11.01	24 067001	24.90	24 067002	27.65	24 067003	22.00
24 067004	26.00	24 067005	17.75	24 067006	14.25	24 067007	28.25	24 067008	27.75	24 068001	19.90
24 068002	12.25	24 068003	16.15	24 068004	14.25	24 068005	14.00	24 068006	19.00	24 068007	15.50
24 068008	15.00	24 069001	11.90	24 069002	13.68	24 069003	11.25	24 069004	10.50	24 070001	26.15
24 070002	18.50	24 070003	25.90	24 070004	19.74	24 070005	23.00	24 070006	11.50	24 070007	26.50
24 070008	25.09	24 071001	15.15	24 071002	8.50	24 071003	15.90	24 071004	10.13	24 072001	60.18
24 072002	17.00	24 072003	31.65	24 072004	18.50	24 073001	60.82	24 073002	59.80	24 073003	46.00
24 073004	74.00	24 074001	24.48	24 074002	29.50	24 074003	29.70	24 074004	36.90	24 074005	43.30
24 074006	38.00	24 074007	43.33	24 074008	32.00	24 075001	24.00	24 075002	59.90	24 075003	40.00
24 075004	54.00	24 076001	24.32	24 076002	32.56	24 076003	40.60	24 076004	20.98	24 077001	105.50
24 077002	119.00	24 077003	100.00	24 077004	68.00	24 077005	99.90	24 077006	61.25	24 077007	60.00
24 077008	204.50	24 078001	14.00	24 078002	13.76	24 078003	14.70	24 078004	25.90	24 079001	27.27
24 079002	25.10	24 079003	35.35	24 079004	30.24	24 080001	31.11	24 080002	37.76	24 080003	76.32
24 080004	25.75	24 081001	30.69	24 081002	51.85	24 081003	35.12	24 081004	40.00	24 081005	51.00
24 081006	41.13	24 082001	106.25	24 082002	64.16	24 082003	80.09	24 082004	76.99	24 083001	21.38
24 083002	21.43	24 083003	17.62	24 083004	21.67	24 083005	61.13	24 083006	32.20	24 084001	17.16
24 084002	17.15	24 084003	17.69	24 084004	25.00	24 084005	15.50	24 084006	14.75	24 085001	333.98
24 085002	374.00	24 085003	555.00	24 085004	407.50	24 086001	125.00	24 086002	239.39	24 086003	174.01
24 086004	232.00	24 087001	15.67	24 087002	13.75	24 087003	7.20	24 087004	13.29	24 087005	10.00
24 087006	8.00	24 087007	11.00	24 087008	16.67	24 087009	11.67	24 087010	21.13	24 088001	14.00
24 088002	9.00	24 088003	11.67	24 088004	3.55	24 088005	0.30	24 088006	7.74	24 088007	7.00
24 088008	0.39	24 089001	59.19	24 089002	64.10	24 089003	63.21	24 089004	92.92	24 090001	12.50
24 090002	12.50	24 090003	63.44	24 090004	58.30	24 091001	205.00	24 091002	28.21	24 091003	233.33
24 091004	89.17	24 092001	175.00	24 092002	141.67	24 092003	206.52	24 092004	144.71	24 093001	3.00
24 093002	220.00	24 093003	2.20	24 093004	5.88	24 094001	129.50	24 094002	88.58	24 094003	90.41
24 094004	95.42	24 095001	70.57	24 095002	111.20	24 095003	200.00	24 095004	54.07	24 095005	137.22
24 095006	47.38	24 096001	285.71	24 096002	117.86	24 096003	47.94	24 096004	228.57	24 097001	74.00
24 097002	45.90	24 097003	38.75	24 097004	109.55	24 098001	74.50	24 098002	145.00	24 098003	104.00
24 098004	55.00	24 099001	17.00	24 099002	450.00	24 099003	42.50	24 099004	450.00	24 100001	79.00
24 100002	18.90	24 100003	150.00	24 100004	166.24	24 101001	166.67	24 101002	200.00	24 101003	160.00
24 101004	160.00	24 102001	23.96	24 102002	33.80	24 102003	28.04	24 102004	32.40	24 102005	28.54
24 102006	26.69	24 102007	44.62	24 102008	26.76	24 102009	35.91	24 102010	28.28	24 103001	213.57
24 103002	135.79	24 103003	340.00	24 103004	168.66	24 104001	155.00	24 104002	121.21	24 104003	58.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 128014	16.99	24 128015	172.76	24 128016	669.76	24 128017	449.00	24 128018	49.99	24 128019	699.79
24 128020	49.99	24 128021	559.00	24 128022	475.00	24 128023	152.35	24 128024	446.17	24 128025	59.99
24 128026	253.06	24 128027	603.68	24 128028	99.99	24 128029	289.00	24 128030	598.16	24 128031	49.59
24 128032	130.58	24 128033	149.99	24 128034	2050.00	24 128035	129.99	24 128036	39.99	24 129001	179.00
24 129002	319.00	24 129003	84.90	24 129004	295.00	24 129005	119.99	24 129006	99.99	24 129007	169.99
24 129008	100.17	24 129009	198.00	24 129010	179.00	24 129011	399.00	24 129012	249.00	24 130001	339.00
24 130002	161.24	24 130003	169.00	24 130004	119.00	24 130005	99.99	24 130006	232.68	24 130007	79.00
24 130008	198.00	24 130009	79.99	24 130010	249.00	24 130011	325.55	24 130012	81.54	24 131001	229.37
24 131002	239.00	24 131003	249.00	24 131004	125.00	24 131005	544.70	24 131006	148.00	24 131007	138.00
24 131008	429.00	24 131009	99.99	24 131010	289.00	24 131011	139.99	24 131012	378.00	24 131013	154.00
24 131014	170.43	24 131015	129.12	24 131016	89.99	24 131017	88.99	24 131018	148.00	24 131019	70.21
24 131020	134.42	24 131021	159.00	24 131022	178.00	24 131023	459.00	24 131024	105.00	24 132001	60.00
24 132002	188.00	24 132003	39.92	24 132004	156.23	24 132005	42.21	24 132006	299.00	24 132007	59.99
24 132008	149.00	24 132009	49.99	24 132010	126.00	24 132011	128.00	24 132012	55.99	24 133001	64.50
24 133002	71.67	24 133003	32.50	24 133004	74.00	24 133005	45.00	24 133006	50.21	24 133007	103.50
24 133008	19.47	24 133009	79.00	24 133010	159.00	24 133011	29.99	24 133012	55.92	24 133013	29.99
24 133014	19.99	24 133015	50.00	24 133016	12.99	24 133017	7.99	24 133018	19.38	24 133019	55.00
24 133020	149.00	24 133021	22.99	24 133022	15.00	24 133023	51.67	24 133024	21.90	24 134001	34.90
24 134002	30.00	24 134003	35.00	24 134004	159.01	24 134005	119.00	24 134006	29.90	24 134007	19.99
24 134008	34.00	24 134009	59.00	24 134010	29.60	24 134011	199.00	24 134012	90.00	24 135001	178.00
24 135002	88.00	24 135003	89.99	24 135004	219.00	24 135005	49.99	24 135006	69.99	24 135007	199.00
24 135008	129.90	24 135009	299.00	24 135010	198.00	24 135011	134.90	24 135012	69.97	24 136001	38.00
24 136002	17.00	24 136003	69.00	24 136004	28.99	24 136005	30.00	24 136006	109.00	24 136007	65.00
24 136008	38.00	24 136009	42.90	24 136010	34.90	24 136011	48.00	24 136012	24.90	24 137001	999.00
24 137002	417.00	24 137003	879.00	24 137004	148.25	24 137005	225.00	24 137006	68.95	24 137007	810.00
24 137008	249.99	24 137009	247.00	24 137010	197.01	24 137011	358.00	24 137012	199.00	24 137013	1300.00
24 137014	1600.00	24 137015	849.00	24 137016	729.00	24 137017	178.00	24 137018	499.00	24 137019	357.51
24 137020	257.70	24 137021	188.00	24 137022	336.40	24 137023	91.87	24 137024	169.00	24 137025	796.24
24 137026	569.00	24 137027	183.89	24 137028	183.89	24 138001	465.00	24 138002	674.00	24 138003	500.00
24 138004	640.00	24 138005	487.00	24 138006	463.00	24 138007	684.00	24 138008	420.00	24 139001	649.00
24 139002	549.00	24 139003	211.00	24 139004	299.00	24 139005	298.00	24 139006	319.00	24 139007	199.00
24 139008	423.50	24 139009	1599.00	24 139010	339.00	24 139011	409.00	24 139012	328.00	24 140001	214.00
24 140002	369.00	24 140003	411.50	24 140004	209.00	24 140005	499.00	24 140006	194.00	24 140007	461.86
24 140008	419.00	24 140009	352.00	24 140010	499.00	24 140011	439.00	24 140012	394.00	24 141001	679.00
24 141002	543.07	24 141003	497.00	24 141004	599.00	24 141005	599.00	24 141006	216.00	24 141007	249.00
24 141008	499.00	24 141009	570.35	24 141010	298.00	24 141011	659.00	24 141012	269.00	24 142001	767.00
24 142002	675.00	24 142003	819.00	24 142004	325.00	24 142005	659.00	24 142006	339.00	24 142007	713.50
24 142008	319.00	24 142009	399.00	24 142010	749.00	24 142011	775.00	24 142012	929.00	24 143001	549.00
24 143002	599.00	24 143003	319.00	24 143004	129.00	24 143005	319.00	24 143006	349.00	24 143007	261.00
24 143008	181.00	24 143009	99.00	24 143010	180.00	24 143011	198.00	24 143012	429.50	24 144001	60.00
24 144002	140.00	24 144003	8.30	24 144004	309.00	24 145001	78.00	24 145002	44.00	24 145003	45.00
24 145004	28.00	24 146001	60.00	24 146002	33.00	24 146003	43.50	24 146004	49.00	24 147001	79.00
24 147002	195.19	24 147003	59.99	24 147004	539.00	24 147005	125.00	24 147006	215.89	24 147007	179.00
24 147008	189.00	24 147009	541.63	24 147010	337.50	24 147011	84.90	24 147012	799.00	24 148001	400.00
24 148002	269.00	24 148007	895.00	24 148008	1369.00	24 148009	2200.00	24 148010	960.00	24 150001	4449.80
24 150002	4449.80	24 150003	4449.80	24 150004	4449.80	24 150005	4449.80	24 150006	4449.80	24 150007	98.76
24 160001	335.72	24 160002	978.24	24 160003	1848.28	24 160004	335.72	24 160005	978.24	24 160006	1848.28
24 161001	20.90	24 161002	41.79	24 161003	62.69	24 161004	88.16	24 161005	113.64	24 161006	158.69
24 161007	233.12	24 161008	307.54	24 161009	381.97	24 161010	456.39	24 161011	1086.23	24 161012	1419.12
24 161013	1752.01	24 161014	2584.24	24 161015	3416.46	24 161016	4082.24	24 161017	4248.68	24 161018	5080.90
24 161019	5913.13	24 161020	6745.35	24 161021	7577.57	24 161022	8409.79	24 161023	9242.02	24 161024	10074.24
24 161025	10906.46	24 161026	11738.68	24 162001	10.75	24 162002	5.81	24 162003	5.81	24 162004	10.75
24 164001	130.46	24 165001	363.22	24 166001	5.22	24 166002	3.47	24 166003	5.22	24 166004	3.47
24 166005	5.22	24 166006	3.47	24 166007	5.22	24 166008	3.47	24 166009	5.22	24 166010	5.22
24 167001	6.49	24 167002	13.93	24 167003	20.75	24 167004	13.93	24 167005	28.06	24 168001	225.00
24 168002	225.00	24 168003	500.00	24 168004	270.00	24 168005	950.00	24 168006	1500.00	24 168007	350.00
24 168008	300.00	24 168009	600.00	24 168010	400.00	24 169001	250.00	24 169002	450.00	24 169003	350.00
24 169004	180.00	24 169005	50.00	24 169006	370.00	24 170001	2705.02	24 170002	6899.00	24 170003	13105.47
24 170004	13999.90	24 170005	12999.00	24 170006	11699.00	24 180001	9999.68	24 180002	2699.00	24 180003	1059.00
24 180004	8967.35	24 181001	3523.25	24 181002	5898.15	24 181003	6999.00	24 181004	4549.00	24 182001	2516.76
24 182002	3292.00	24 182003	2637.30	24 182004	2399.00	24 183001	1799.00	24 183002	3699.01	24 183003	3299.00
24 183004	2099.00	24 184001	1994.99	24 184002	1310.13	24 184003	5399.00	24 184004	2249.50	24 185001	8431.22
24 185002	5199.00	24 185003	9999.00	24 185004	6748.15	24 186001	5464.85	24 186002	7748.97	24 186003	5892.02
24 186004	6963.57	24 187001	5034.33	24 187002	5199.00	24 187003	6799.00	24 187004	5399.00	24 188001	4452.46
24 188002	9742.00	24 188003	7199.00	24 188004	7124.00	24 189001	2999.00	24 189002	1599.01	24 189003	5126.00
24 189004	9999.00	24 190001	404.28	24 190002	200.28	24 190003	1042.60	24 190004	414.00	24 191001	229.00
24 191002	421.58	24 191003	2199.00	24 191004	289.01	24 191005	190.00	24 191006	261.25	24 192001	549.00
24 192002	1099.00	24 192003	940.00	24 192004	1554.00	24 193001	498.00	24 193002	1078.82	24 193003	499.00
24 193004	569.00	24 194001	899.00	24 194002	1099.00	24 194003	1585.00	24 194004	2281.40	24 195001	327.68
24 195002	209.00	24 195003	899.00	24 195004	355.00	24 196001	12499.41	24 197001	7694.10	24 197002	6899.01
24 197003	7397.00	24 197004	5299.00	24 197005	4999.00	24 197006	8999.00	24 198001	1912.84	24 198002	4598.00
24 198003	3429.50	24 198004	5599.00	24 198005	1124.00	24 198006	1399.00	24 198007	2999.00	24 198008	2249.00
24 199001	669.00	24 199002	649.00	24 199003	2699.00	24 199004	621.03	24 200001	4.00	24 200002	94.00
24 200003	154.90	24 200004	23.85	24 201001	17.90	24 201002	21.90	24 201003	46.75	24 201004	17.88
24 202001	49.16	24 202002	57.80	24 202003	45.00	24 202004	18.89	24 203001	1.50	24 203002	15.20
24 203003	11.90	24 203004	12.20	24 204001	71.99	24 204002	73.90	24 204003	47.40	24 204004	91.28
24 205001	95.92	24 205002	129.00	24 206001	105.00	24 206002	469.01	24 206003	190.42	24 206004	469.00
24 207001	199.00	24 207002	844.00	24 207003	1939.00	24 207004	648.00	24 208001	74.00	24 208002	41.50
24 208003	54.90	24 208004	149.00	24 209001	248.00	24 209002	59				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 256003	267.33	24 256004	86.00	24 256005	537.17	24 256006	155.00	24 257001	34.58	24 257002	43.70
24 257003	17.46	24 257004	33.50	24 258001	46.94	24 258002	88.07	24 258003	55.56	24 258004	46.11
24 258005	48.75	24 258006	140.00	24 259001	152.38	24 259002	71.19	24 259003	210.00	24 259004	66.02
24 260001	105.51	24 260002	42.00	24 260003	33.61	24 260004	29.25	24 261001	30.50	24 261002	39.19
24 261003	105.90	24 261004	239.00	24 261005	95.50	24 261006	200.00	24 261007	183.70	24 261008	28.50
24 262001	23.85	24 262002	41.00	24 262003	48.35	24 262004	38.20	24 263001	26.20	24 263002	32.00
24 263003	19.63	24 263004	262.80	24 263005	26.35	24 263006	22.00	24 263007	31.50	24 263008	22.70
24 264001	124.50	24 264002	147.21	24 264003	98.70	24 264004	76.50	24 265001	25.28	24 265002	53.50
24 265003	22.40	24 265004	24.50	24 266001	6.00	24 266002	12.20	24 266003	27.95	24 266004	14.90
24 276001	13.00	24 276002	12.00	24 276003	12.00	24 276004	12.50	24 277001	10.00	24 277002	12.00
24 277003	10.00	24 277004	10.00	24 278001	75.00	24 278002	110.00	24 278003	160.00	24 278004	135.00
24 280001	148.50	24 280002	1383.00	24 280003	265.00	24 280004	1659.00	24 281001	2602.50	24 281002	1849.44
24 281003	2708.75	24 281004	1663.50	24 282001	295900.00	24 282002	285900.00	24 282003	299900.00	24 282004	124200.00
24 282005	157200.00	24 282006	249900.00	24 282007	329429.78	24 282008	406600.00	24 282009	174500.00	24 282010	180000.00
24 282011	414900.00	24 282012	459556.38	24 283001	1912.85	24 283002	1434.40	24 283003	2199.34	24 283004	2499.00
24 284001	10.59	24 284002	10.59	24 285001	11.15	24 285002	11.15	24 286001	41.89	24 286002	68.90
24 286003	43.96	24 286004	83.33	24 287001	1430.45	24 287002	849.00	24 287003	1566.75	24 287004	1249.00
24 288001	41.90	24 288002	907.00	24 288003	232.28	24 288004	316.15	24 289001	804.75	24 289002	1078.00
24 289003	999.90	24 289004	755.00	24 290001	10438.14	24 290002	10438.11	24 291001	106.37	24 292001	1110.00
24 292002	1831.50	24 292003	400.00	24 292004	470.00	24 293001	1110.00	24 293002	2220.00	24 293003	1200.00
24 293004	383.50	24 294001	95.00	24 294002	45.00	24 294003	60.00	24 294004	199.00	24 295004	60.00
24 295078	20.00	24 295127	30.00	24 295137	30.00	24 295175	91.00	24 296001	8.00	24 296002	18.00
24 306001	4469.67	24 306002	3442.92	24 306003	3080.42	24 306004	1283.33	24 307001	2920.00	24 307002	2791.67
24 307003	1887.50	24 307004	2458.33	24 308001	744.17	24 308002	1149.17	24 308003	1545.83	24 308004	1051.75
24 309001	3666.67	24 309002	1770.83	24 309003	3950.00	24 309004	1695.83	24 310001	1986.67	24 310002	1887.50
24 310003	2067.50	24 310004	3000.00	24 311001	35982.00	24 311002	17250.00	24 311003	20000.00	24 311004	11700.00
24 312001	629.17	24 312002	949.17	24 312003	841.67	24 312004	1016.67	24 313001	3250.00	24 313002	2225.00
24 313003	1292.50	24 313004	1939.17	24 314001	225.00	24 314002	249.00	24 314003	33.00	24 314004	259.00
24 315001	159.00	24 315002	238.00	24 315003	189.00	24 315004	190.00	24 315005	185.00	24 315006	288.00
24 315007	214.00	24 315008	299.32	24 315009	213.00	24 315010	190.00	24 315011	38.00	24 315012	209.00
24 315013	165.00	24 315014	210.00	24 316001	17.00	24 316002	90.85	24 316003	25.75	24 316004	45.00
24 316005	25.00	24 316006	45.00	24 316007	7.00	24 316008	51.00	24 316009	27.90	24 316010	5.00
24 317001	6365.25	24 317002	5614.00	24 317003	6251.45	24 317004	5167.75	24 317005	6316.25	24 317006	6136.00
24 318001	1374.75	24 318002	1346.00	24 318003	1554.00	24 318004	1017.04	24 318007	632.00	24 318010	1435.00
24 318011	1264.40	24 318014	873.23	24 318015	707.55	24 318017	750.00	24 318018	900.00	24 318019	805.00
24 319001	366.00	24 319002	502.43	24 319003	309.00	24 319004	544.00	24 320001	26.00	24 320002	55.00
24 320003	80.00	24 320004	35.00	24 320005	175.00	24 320006	145.00	24 320007	71.12	24 320008	36.00
24 320009	450.00	24 320010	150.00	24 321001	76.00	24 321002	56.00	24 321003	49.00	24 321004	35.00
24 322001	372.23	24 322002	573.18	24 322003	19.00	24 322004	573.18	24 323001	60.00	24 323002	52.00
24 323003	100.00	24 323004	50.00	24 324001	700.00	24 324002	465.00	24 324003	350.00	24 324004	570.00
24 324005	250.00	24 324006	400.00	24 325001	15.00	24 325002	1000.00	24 325003	9.00	24 325004	999.00
24 326001	54.64	24 326002	21.00	24 326003	35.00	24 326004	45.00	24 327001	11.84	24 327002	37.89
24 327003	30.81	24 327004	63.78	24 328001	409.00	24 328002	177.12	24 328003	199.00	24 328004	804.01
24 328005	129.60	24 328006	95.00	24 328007	1353.00	24 328008	862.02	24 328009	45.00	24 328010	39.00
24 329001	5.00	24 329002	1426.00	24 329003	70.00	24 329004	2069.00	24 330001	88.00	24 330002	295.00
24 330003	202.00	24 330004	28.50	24 330005	15.90	24 330006	869.00	24 331001	129.00	24 331002	599.00
24 331003	235.00	24 331004	42.00	24 332001	75.00	24 332002	595.00	24 332003	499.00	24 332004	590.00
24 342001	62.00	24 342002	75.00	24 342003	65.00	24 342004	33.00	24 342005	70.00	24 342006	69.00
24 342007	45.00	24 342008	50.00	24 342009	73.00	24 342010	72.00	24 343001	146.00	24 343002	181.00
24 343003	107.00	24 343004	78.00	24 343005	99.90	24 343006	130.00	24 343007	89.00	24 343008	235.00
24 343009	25.00	24 343010	45.00	24 343011	25.00	24 343012	29.99	24 343013	48.00	24 343014	64.00
24 343015	75.00	24 343016	75.00	24 343017	149.00	24 343018	177.00	24 344001	700.00	24 344002	888.00
24 344003	6000.00	24 344004	777.00	24 345001	22300.00	24 345002	11000.00	24 345003	8500.00	24 345004	14500.00
24 346001	156.00	24 346002	955.00	24 346003	156.00	24 346004	312.00	24 346005	156.00	24 346006	156.00
25 001001	14.00	25 001002	14.00	25 001003	15.00	25 001004	10.90	25 001005	10.90	25 001006	14.00
25 001007	16.00	25 001008	14.00	25 001009	10.90	25 001010	20.00	25 001011	14.50	25 001012	13.00
25 001013	14.00	25 001014	14.00	25 001015	15.00	25 001016	15.00	25 001017	12.00	25 001018	12.00
25 001019	15.00	25 001020	15.00	25 002001	41.00	25 002002	61.25	25 002003	48.59	25 002004	50.00
25 003001	11.90	25 003002	9.50	25 003003	12.00	25 003004	10.00	25 003005	80.85	25 003006	49.88
25 004001	16.00	25 004002	17.99	25 004003	21.00	25 004004	68.24	25 005001	4.75	25 005002	5.80
25 005003	4.50	25 005004	5.50	25 005005	4.38	25 005006	5.50	25 006001	1.50	25 006002	1.50
25 006003	1.50	25 006004	1.32	25 006005	1.30	25 006006	1.50	25 007001	35.29	25 007002	25.96
25 007003	66.00	25 007004	42.65	25 008001	7.50	25 008002	56.10	25 008003	104.00	25 008004	10.00
25 009001	75.00	25 009002	82.50	25 009003	401.00	25 009004	255.00	25 010001	77.09	25 010002	36.69
25 010003	50.22	25 010004	56.30	25 010005	44.56	25 010006	72.16	25 010007	48.20	25 010008	65.73
25 011001	19.25	25 011002	19.00	25 011003	20.19	25 011004	21.95	25 012001	39.39	25 012002	25.38
25 012003	35.75	25 012004	30.00	25 013001	38.25	25 013002	8.99	25 013003	7.90	25 013004	24.40
25 014001	19.70	25 014002	31.75	25 014003	116.06	25 014004	52.36	25 014005	106.41	25 014006	77.31
25 015001	21.69	25 015002	16.20	25 015003	18.50	25 015004	19.60	25 015005	10.91	25 015006	14.00
25 016001	20.90	25 016002	20.15	25 016003	60.23	25 016004	23.00	25 016005	39.90	25 016006	34.70
25 016007	31.93	25 016008	35.74	25 016009	21.18	25 016010	21.90	25 016011	36.45	25 016012	37.85
25 017001	71.13	25 017002	76.90	25 017003	62.90	25 017004	44.90	25 017005	72.90	25 017006	70.13
25 017007	67.09	25 017008	29.50	25 017009	65.00	25 017010	60.33	25 017011	94.00	25 017012	80.99
25 017013	65.90	25 017014	89.75	25 017015	35.40	25 017016	39.43	25 017017	42.84	25 017018	44.15
25 018001	74.40	25 018002	90.50	25 018003	117.50	25 018004	114.00	25 018005	79.00	25 018006	64.18
25 018007	109.90	25 018008	57.75	25 018009	65.00	25 018010	102.99	25 018011	112.40	25 018012	59.00
25 018013	90.40	25 018014	75.25	25 018015	69.90	25 018016	60.25	25 018017	69.00	25 018018	45.43
25 018019	119.90	25 018020	177.22	25 018021	119.00	25 018022	159.00	25 018023	134.50	25 018024	229.00
25 018025	114.00	25 018026	140.00	25 018027	98.50	25 018028	71.90	25 018029	85.00	25 018030	33.83
25 018031	95.00	25 018032	55.00	25 018033	50.00	25 018034	53.90	25 019001	35.90	25 019002	39.50
25 0190											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 048007	26.66	25 048008	26.74	25 049001	10.40	25 049002	5.70	25 049003	9.73	25 049004	4.50
25 049005	9.40	25 049006	7.98	25 049007	10.83	25 049008	9.74	25 050001	9.85	25 050002	9.20
25 050003	10.06	25 050004	9.75	25 050005	11.08	25 050006	11.00	25 050007	9.74	25 050008	11.41
25 051001	12.70	25 051002	11.75	25 051003	16.93	25 051004	20.70	25 051005	10.71	25 051006	12.93
25 051007	14.74	25 051008	17.83	25 052001	37.41	25 052002	54.93	25 052003	42.40	25 052004	32.99
25 052005	42.40	25 052006	32.18	25 052007	52.49	25 052008	39.90	25 053001	29.95	25 053002	28.45
25 053003	33.55	25 053004	36.74	25 053005	29.90	25 053006	28.90	25 053007	62.45	25 053008	43.30
25 054001	21.16	25 054002	21.45	25 054003	25.65	25 054004	28.90	25 055001	53.65	25 055002	42.90
25 055003	51.83	25 055004	47.45	25 055005	50.73	25 055006	46.75	25 055007	39.90	25 055008	53.74
25 056001	7.45	25 056002	7.20	25 056003	6.91	25 056004	5.00	25 056005	6.15	25 056006	6.15
25 056007	7.99	25 056008	7.60	25 057001	11.95	25 057002	11.99	25 057003	13.81	25 057004	8.75
25 058001	15.15	25 058002	20.19	25 058003	15.14	25 058004	12.49	25 058005	19.79	25 058006	19.74
25 058007	17.08	25 058008	23.45	25 058009	19.05	25 058010	20.91	25 058011	22.00	25 058012	21.95
25 058013	20.94	25 058014	14.75	25 059001	16.75	25 059002	9.20	25 059003	23.50	25 059004	12.99
25 059005	15.94	25 059006	16.83	25 059007	14.58	25 059008	9.29	25 059009	13.25	25 059010	18.90
25 060001	7.70	25 060002	14.99	25 060003	11.75	25 060004	14.70	25 060005	10.11	25 060006	15.60
25 060007	10.83	25 060008	7.50	25 060009	16.58	25 060010	10.50	25 061001	5.45	25 061002	17.20
25 061003	67.90	25 061004	27.99	25 061005	4.88	25 061006	9.99	25 061007	5.16	25 061008	8.00
25 062001	35.66	25 062002	109.00	25 062003	13.75	25 062004	12.75	25 062005	16.55	25 062006	38.65
25 062007	39.99	25 062008	17.16	25 063001	16.45	25 063002	15.95	25 063003	16.75	25 063004	9.99
25 063005	10.29	25 063006	14.18	25 063007	13.50	25 063008	24.49	25 063009	11.50	25 063010	15.80
25 064001	11.00	25 064002	8.21	25 064003	6.95	25 064004	4.50	25 064005	6.41	25 064006	5.59
25 064007	9.99	25 064008	8.96	25 065001	14.20	25 065002	12.70	25 065003	11.55	25 065004	10.00
25 065005	13.35	25 065006	14.25	25 065007	13.49	25 065008	13.63	25 066001	10.45	25 066002	9.70
25 066003	6.68	25 066004	8.25	25 066005	10.19	25 066006	10.50	25 066007	9.49	25 066008	10.76
25 067001	26.90	25 067002	28.70	25 067003	32.18	25 067004	31.63	25 067005	24.83	25 067006	23.25
25 067007	28.99	25 067008	18.10	25 068001	22.95	25 068002	21.20	25 068003	13.83	25 068004	15.00
25 068005	10.00	25 068006	20.16	25 068007	19.74	25 068008	10.00	25 069001	14.95	25 069002	14.95
25 069003	13.00	25 069004	15.99	25 070001	23.41	25 070002	23.45	25 070003	21.53	25 070004	16.00
25 070005	17.98	25 070006	17.06	25 070007	18.49	25 070008	22.75	25 071001	13.85	25 071002	12.70
25 071003	11.68	25 071004	13.24	25 072001	26.90	25 072002	27.95	25 072003	29.54	25 072004	30.74
25 073001	39.90	25 073002	43.83	25 073003	49.33	25 073004	32.99	25 074001	24.00	25 074002	29.05
25 074003	43.30	25 074004	36.50	25 074005	23.27	25 074006	27.93	25 074007	23.00	25 074008	24.90
25 075001	42.60	25 075002	30.80	25 075003	10.90	25 075004	26.58	25 076001	22.05	25 076002	21.18
25 076003	26.21	25 076004	25.52	25 077001	139.45	25 077002	80.00	25 077003	99.90	25 077004	109.00
25 077005	174.50	25 077006	95.50	25 077007	99.99	25 077008	79.90	25 078001	22.90	25 078002	26.25
25 078003	12.50	25 078004	9.50	25 079001	22.27	25 079002	11.60	25 079003	72.50	25 079004	24.74
25 080001	25.12	25 080002	24.71	25 080003	30.37	25 080004	25.86	25 081001	36.41	25 081002	34.02
25 081003	38.80	25 081004	48.82	25 081005	36.07	25 081006	31.62	25 082001	80.53	25 082002	75.35
25 082003	52.12	25 082004	72.57	25 083001	17.94	25 083002	17.21	25 083003	70.37	25 083004	76.17
25 083005	53.21	25 083006	42.30	25 084001	19.40	25 084002	17.45	25 084003	16.92	25 084004	17.45
25 084005	17.81	25 084006	15.20	25 085001	340.50	25 085002	369.00	25 085003	30.71	25 085004	500.00
25 086001	130.00	25 086002	75.74	25 086003	174.01	25 086004	140.00	25 087001	16.07	25 087002	12.68
25 087003	8.60	25 087004	15.62	25 087005	13.33	25 087006	6.75	25 087007	18.26	25 087008	7.48
25 087009	7.16	25 087010	7.60	25 088001	11.75	25 088002	12.00	25 088003	9.25	25 088004	3.13
25 088005	7.80	25 088006	10.00	25 088007	19.00	25 088008	0.63	25 089001	68.01	25 089002	84.16
25 089003	43.28	25 089004	62.31	25 090001	5.90	25 090002	8.60	25 090003	131.82	25 090004	17.35
25 091001	300.00	25 091002	78.00	25 091003	14.14	25 091004	27.00	25 092001	137.50	25 092002	199.90
25 092003	91.43	25 092004	96.77	25 093001	164.34	25 093002	83.81	25 093003	70.68	25 093004	41.29
25 094001	85.28	25 094002	81.48	25 094003	88.69	25 094004	83.75	25 095001	62.34	25 095002	41.85
25 095003	16.00	25 095004	127.98	25 095005	80.00	25 095006	118.69	25 096001	218.57	25 096002	118.93
25 096003	59.89	25 096004	400.00	25 097001	60.00	25 097002	35.99	25 097003	34.50	25 097004	109.00
25 098001	106.00	25 098002	80.00	25 098003	95.00	25 098004	70.00	25 099001	180.00	25 099002	170.00
25 099003	200.00	25 099004	180.00	25 100001	187.00	25 100002	26.24	25 100003	129.00	25 100004	196.00
25 101001	180.00	25 101002	160.00	25 101003	67.00	25 101004	98.00	25 102001	25.74	25 102002	24.62
25 102003	30.99	25 102004	22.31	25 102005	39.44	25 102006	28.51	25 102007	23.08	25 102008	28.05
25 102009	25.90	25 102010	27.21	25 103001	445.32	25 103002	128.13	25 103003	102.02	25 103004	194.50
25 104001	134.00	25 104002	104.25	25 104003	241.43	25 104004	214.29	25 104005	93.50	25 104006	305.72
25 105001	206.00	25 105002	91.85	25 105003	198.66	25 105004	120.00	25 106001	94.00	25 106002	655.00
25 106003	134.00	25 106004	645.71	25 107001	317.33	25 107002	68.90	25 107003	78.00	25 107004	149.04
25 107005	138.94	25 107006	205.00	25 108001	40.00	25 108002	34.00	25 108003	37.00	25 108004	44.00
25 108005	40.00	25 108006	34.00	25 108007	299.00	25 108008	97.00	25 108009	149.08	25 108010	149.00
25 108005	249.00	25 108006	198.00	25 108007	139.00	25 108008	219.00	25 108009	99.90	25 108010	99.99
25 108011	109.99	25 108012	139.00	25 109001	46.00	25 109002	84.90	25 109003	84.00	25 109004	74.90
25 109005	32.00	25 109006	89.50	25 109007	140.99	25 109008	69.50	25 109009	40.00	25 109010	249.01
25 109011	109.00	25 109012	29.99	25 120001	48.00	25 120002	44.90	25 120003	41.00	25 120004	9.99
25 120005	24.00	25 120006	30.50	25 120007	55.00	25 120008	34.99	25 120009	159.00	25 120010	34.99
25 120011	9.90	25 120012	49.90	25 121001	89.95	25 121002	149.00	25 121003	179.00	25 121004	219.00
25 121005	589.00	25 121006	459.00	25 121007	119.00	25 121008	399.00	25 121009	188.00	25 121010	199.00
25 121011	219.00	25 121012	199.99	25 121013	199.00	25 121014	201.62	25 121015	299.00	25 121016	199.00
25 121017	148.39	25 121018	219.00	25 121019	269.00	25 121020	165.00	25 121021	199.00	25 121022	129.99
25 121023	479.00	25 121024	199.00	25 122001	790.00	25 122002	1979.00	25 122003	1300.00	25 122004	1759.00
25 122005	649.00	25 122006	990.00	25 122007	899.00	25 122008	595.00	25 122009	611.99	25 122010	1859.00
25 122011	524.99	25 122012	549.99	25 123001	99.90	25 123002	99.90	25 123003	280.00	25 123004	334.41
25 123005	89.90	25 123006	83.00	25 123007	149.00	25 123008	59.90	25 123009	189.99	25 123010	119.00
25 123011	30.00	25 123012	139.00	25 124001	27.40	25 124002	119.99	25 124003	198.00	25 124004	179.00
25 124005	29.99	25 124006	279.00	25 124007	98.00	25 124008	120.00	25 124009	169.00	25 124010	179.00
25 124011	94.99	25 124012	99.90	25 125001	109.00	25 125002	34.90	25 125003	184.00	25 125004	129.00
25 125005	12.99	25 125006	52.00	25 125007	49.00	25 125008	19.99	25 125009	24.99	25 125010	59.00
25 125011	89.90	25 125012	49.90	25 126001	15.90	25 126002	39.90	25 126003	23.00	25 126004	24.00
25 126005	17.10	25 126006	54.00	25 126007	24.50	25 126008	74.00	25 126009	43.00	25 126010	16.00
25 12601											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 137005	98.00	25 137006	699.00	25 137007	400.00	25 137008	59.99	25 137009	99.00	25 137010	199.00
25 137011	189.00	25 137012	249.99	25 137013	399.00	25 137014	379.00	25 137015	144.99	25 137016	334.95
25 137017	369.00	25 137018	304.41	25 137019	279.99	25 137020	269.00	25 137021	179.00	25 137022	239.00
25 137023	179.00	25 137024	230.00	25 137025	129.99	25 137026	233.14	25 137027	199.00	25 137028	243.32
25 138001	399.60	25 138002	390.00	25 138003	300.00	25 138004	440.00	25 138005	88.00	25 138006	115.00
25 138007	390.00	25 138008	79.80	25 139001	209.00	25 139002	269.90	25 139003	259.50	25 139004	569.00
25 139005	639.00	25 139006	328.00	25 139007	199.00	25 139008	799.00	25 139009	1017.83	25 139010	649.00
25 139011	279.90	25 139012	479.00	25 140001	269.50	25 140002	369.00	25 140003	229.00	25 140004	329.00
25 140005	369.00	25 140006	299.00	25 140007	699.00	25 140008	198.00	25 140009	259.90	25 140010	329.00
25 140011	269.90	25 140012	349.00	25 141001	579.00	25 141002	269.00	25 141003	229.00	25 141004	599.00
25 141005	269.00	25 141006	199.90	25 141007	279.00	25 141008	239.50	25 141009	269.00	25 141010	229.90
25 141011	199.00	25 141012	199.90	25 142001	299.50	25 142002	799.00	25 142003	639.00	25 142004	499.00
25 142005	389.50	25 142006	339.90	25 142007	369.50	25 142008	649.00	25 142009	489.00	25 142010	549.00
25 142011	719.99	25 142012	649.00	25 143001	149.00	25 143002	34.50	25 143003	419.00	25 143004	329.00
25 143005	319.00	25 143006	199.50	25 143007	329.00	25 143008	99.00	25 143009	299.00	25 143010	219.90
25 143011	269.90	25 143012	219.90	25 144001	10.50	25 144002	20.00	25 144003	40.00	25 144004	31.00
25 145001	50.00	25 145002	50.00	25 145003	100.00	25 145004	55.00	25 146001	12.00	25 146002	12.00
25 146003	24.00	25 146004	20.00	25 147001	160.00	25 147002	364.18	25 147003	198.00	25 147004	499.00
25 147005	279.00	25 147006	80.00	25 147007	190.00	25 147008	99.00	25 147009	169.00	25 147010	479.00
25 147011	299.00	25 147012	199.00	25 148001	1399.00	25 148002	240.00	25 148005	95.00	25 148006	770.00
25 148009	259.00	25 148010	25.00	25 158001	1386.58	25 158002	1386.58	25 158003	1386.58	25 158004	1386.58
25 158005	1386.58	25 158006	1386.58	25 159001	99.36	25 160001	364.38	25 160002	916.04	25 160003	300.62
25 160004	364.38	25 160005	916.04	25 160006	300.62	25 161001	18.68	25 161002	37.35	25 161003	56.03
25 161004	74.70	25 161005	93.38	25 161006	112.05	25 161007	130.73	25 161008	152.32	25 161009	173.91
25 161010	195.50	25 161011	238.68	25 161012	325.04	25 161013	437.15	25 161014	995.81	25 161015	1740.06
25 161016	4452.53	25 161017	4634.41	25 161018	5543.77	25 161019	6453.14	25 161020	7362.51	25 161021	8271.88
25 161022	9181.24	25 161023	10990.61	25 161024	10999.98	25 161025	11999.35	25 161026	12818.71	25 162001	10.06
25 162002	10.06	25 162003	5.39	25 162004	5.39	25 163001	141.76	25 164001	124.43	25 165001	328.46
25 166001	5.22	25 166002	3.47	25 166003	5.22	25 166004	3.47	25 166005	5.22	25 166006	3.47
25 166007	5.22	25 166008	3.47	25 166009	5.22	25 166010	5.22	25 167001	6.49	25 167002	13.93
25 167003	20.75	25 167004	13.93	25 167005	28.06	25 168001	2400.00	25 168002	1090.00	25 168003	2400.00
25 168004	800.00	25 168005	4000.00	25 168006	1500.00	25 168007	2800.00	25 168008	700.00	25 168009	4000.00
25 168010	1000.00	25 169001	20.00	25 169002	30.00	25 169003	500.00	25 169004	30.00	25 169005	800.00
25 169006	25.00	25 179001	3300.00	25 179002	7958.82	25 179003	6599.00	25 179004	5299.00	25 179005	12999.00
25 179006	15429.00	25 180001	6928.50	25 180002	9705.00	25 180003	1368.00	25 180004	4823.00	25 181001	6499.00
25 181002	3890.00	25 181003	5175.00	25 181004	4899.00	25 182001	3899.00	25 182002	3090.00	25 182003	2993.00
25 182004	3983.93	25 183001	5599.00	25 183002	2197.00	25 183003	1245.00	25 183004	3699.01	25 184001	3453.87
25 184002	1015.00	25 184003	2592.00	25 184004	5033.00	25 185001	11691.24	25 185002	7713.00	25 185003	7699.00
25 185004	9799.00	25 186001	6886.00	25 186002	8253.00	25 186003	7261.48	25 186004	7399.00	25 187001	6453.00
25 187002	6299.00	25 187003	5100.00	25 187004	7990.00	25 188001	6851.00	25 188002	5999.00	25 188003	7199.00
25 188004	6490.00	25 189001	6799.00	25 189002	7830.00	25 189003	7590.00	25 189004	4753.00	25 190001	759.00
25 190002	589.01	25 190003	669.00	25 190004	989.00	25 191001	509.00	25 191002	228.00	25 191003	659.00
25 191004	799.00	25 191005	699.00	25 191006	400.00	25 192001	699.00	25 192002	159.00	25 192003	529.00
25 192004	764.00	25 193001	1706.00	25 193002	439.01	25 193003	579.00	25 193004	699.00	25 194001	1699.00
25 194002	959.00	25 194003	839.00	25 194004	1590.00	25 195001	665.50	25 195002	229.00	25 195003	279.00
25 195004	256.89	25 196001	12499.41	25 197001	5732.00	25 197002	6999.00	25 197003	8900.00	25 197004	5740.00
25 197005	5199.00	25 197006	5999.00	25 198001	3499.00	25 198002	7590.00	25 198003	7114.00	25 198004	2799.00
25 198005	903.00	25 198006	1884.01	25 198007	1799.00	25 198008	1999.00	25 199001	595.00	25 199002	759.00
25 199003	2599.00	25 199004	564.00	25 200001	3.90	25 200002	119.00	25 200003	39.90	25 200004	93.60
25 201001	15.50	25 201002	16.90	25 201003	7.20	25 201004	13.30	25 202001	46.66	25 202002	56.00
25 202003	38.20	25 202004	119.00	25 203001	1.50	25 203002	2.00	25 203003	29.50	25 203004	137.74
25 204001	30.60	25 204002	32.80	25 204003	32.90	25 204004	35.00	25 205001	22.00	25 205002	18.90
25 206001	379.00	25 206002	129.00	25 206003	110.00	25 206004	150.80	25 207001	229.00	25 207002	154.00
25 207003	316.35	25 207004	199.00	25 208001	60.00	25 208002	22.90	25 208003	60.00	25 208004	199.00
25 209001	497.00	25 209002	449.00	25 209003	289.00	25 209004	89.90	25 209005	549.00	25 209006	299.00
25 209007	199.00	25 209008	299.00	25 210001	6.99	25 210002	18.00	25 210003	18.99	25 210004	18.95
25 210005	27.10	25 210006	12.85	25 210007	19.90	25 210008	119.00	25 211001	297.00	25 211002	589.01
25 211003	289.00	25 211004	159.00	25 212001	114.00	25 212002	179.00	25 212003	115.00	25 212004	159.01
25 213001	299.00	25 213002	69.90	25 213003	42.50	25 213004	45.00	25 214001	23.90	25 214002	21.49
25 214003	25.70	25 214004	21.25	25 214005	24.90	25 214006	21.74	25 214007	29.75	25 214008	33.62
25 215001	14.47	25 215002	12.00	25 215003	14.70	25 215004	14.11	25 215005	13.34	25 215006	14.27
25 216001	8.40	25 216002	4.58	25 216003	8.28	25 216004	7.99	25 217001	27.25	25 217002	36.00
25 217003	29.75	25 217004	32.00	25 217005	21.25	25 217006	29.75	25 218001	31.50	25 218002	30.00
25 218003	212.45	25 218004	14.80	25 219001	7.90	25 219002	10.40	25 219003	104.53	25 219004	55.75
25 229001	483.00	25 229002	50.40	25 229003	109.50	25 229004	98.40	25 229005	160.70	25 229006	64.90
25 229007	276.00	25 229008	54.67	25 229009	190.40	25 229010	382.00	25 229011	297.15	25 229012	711.38
25 229013	557.00	25 229014	516.38	25 229015	275.38	25 229016	490.20	25 229017	290.67	25 229018	365.95
25 230001	137.65	25 230002	55.66	25 230003	721.75	25 230004	132.90	25 230005	155.00	25 230006	71.50
25 231001	102.36	25 231002	74.70	25 231003	209.54	25 231004	145.00	25 232001	39.89	25 232002	825.50
25 232003	70.00	25 232004	19.50	25 233001	127.20	25 233002	172.50	25 233003	46.07	25 233004	87.06
25 233005	331.00	25 233006	81.90	25 234001	219.10	25 234002	143.50	25 234003	250.71	25 234004	304.84
25 235001	105.00	25 235002	135.70	25 235003	65.00	25 235004	47.90	25 236001	14.99	25 236002	19.99
25 236003	187.50	25 236004	99.40	25 237001	30.90	25 237002	40.90	25 237003	90.00	25 237004	71.00
25 238001	120.30	25 238002	171.76	25 238003	261.75	25 238004	111.30	25 239001	148.10	25 239002	239.90
25 239003	224.00	25 239004	229.90	25 240001	50.21	25 240002	141.60	25 240003	211.00	25 240004	187.00
25 241001	73.51	25 241002	102.99	25 241003	63.00	25 241004	92.90	25 242001	180.00	25 242002	63.00
25 242003	151.00	25 242004	125.90	25 243001	1200.00	25 243002	480.00	25 243003	490.00	25 243004	1199.00
25 244001	350.00	25 244002	2000.00	25 244003	1200.00	25 244004	3000.00	25 244005	500.00	25 244006	380.00
25 244007	520.00	25 244008	2500.00	25 245001	400.00	25 245002	500.00	25 245003	300.00	25 245004	400.00
25 245005	400.00	25 245006									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 309004	3333.33	25 310001	2354.17	25 310002	2145.83	25 310003	2188.00	25 310004	1520.83	25 311001	6090.00
25 311002	1400.00	25 311003	2058.00	25 311004	4300.00	25 312001	115.67	25 312002	254.17	25 312003	305.00
25 312004	2075.00	25 313001	1391.67	25 313002	2250.00	25 313003	1208.33	25 313004	1933.33	25 314001	76.00
25 314002	72.00	25 314003	15.00	25 314004	190.00	25 315001	195.00	25 315002	185.00	25 315003	42.00
25 315004	189.00	25 315005	216.00	25 315006	180.00	25 315007	170.00	25 315008	255.00	25 315009	57.00
25 315010	205.00	25 315011	39.90	25 315012	257.00	25 315013	410.00	25 315014	175.00	25 316001	35.00
25 316002	14.00	25 316003	15.50	25 316004	139.01	25 316005	12.35	25 316006	12.00	25 316007	4.50
25 316008	28.90	25 316009	15.00	25 316010	16.90	25 317001	2443.63	25 317002	4594.88	25 317003	7374.00
25 317004	1745.00	25 317005	2155.13	25 317006	1452.50	25 318001	932.50	25 318002	890.00	25 318003	807.00
25 318004	630.00	25 318005	621.50	25 318006	415.00	25 318007	560.00	25 318008	949.20	25 318009	1525.00
25 318010	600.00	25 318011	452.00	25 318012	540.00	25 319001	330.00	25 319002	402.00	25 319003	149.00
25 319004	169.00	25 320001	1998.00	25 320002	15.00	25 320003	500.00	25 320004	30.00	25 320005	100.00
25 320006	30.00	25 320007	50.00	25 320008	11305.00	25 320009	40.00	25 320010	500.00	25 321001	40.00
25 321002	54.00	25 321003	61.00	25 321004	29.00	25 322001	449.00	25 322002	574.50	25 322003	958.50
25 322004	373.00	25 323001	50.00	25 323002	67.00	25 323003	40.00	25 323004	40.00	25 324001	30.00
25 324002	15.00	25 324003	25.00	25 324004	60.00	25 324005	50.00	25 324006	220.00	25 325001	7.00
25 325002	6.00	25 325003	4.00	25 325004	4.00	25 326001	21.00	25 326002	33.50	25 326003	33.00
25 326004	24.36	25 327001	30.35	25 327002	70.59	25 327003	11.84	25 327004	126.99	25 328001	165.00
25 328002	319.00	25 328003	191.09	25 328004	180.00	25 328005	15.00	25 328006	15.00	25 328007	26.00
25 328008	32.00	25 328009	140.00	25 328010	89.00	25 329001	1999.00	25 329002	1960.66	25 329003	2.00
25 329004	2199.49	25 330001	149.00	25 330002	599.00	25 330003	199.00	25 330004	59.00	25 330005	13.90
25 330006	219.00	25 331001	219.00	25 331002	89.90	25 331003	625.00	25 331004	195.00	25 332001	770.00
25 332002	24.99	25 332003	45.00	25 332004	84.00	25 342001	51.00	25 342002	60.00	25 342003	58.00
25 342004	55.00	25 342005	50.00	25 342006	40.00	25 342007	76.00	25 342008	58.00	25 342009	95.00
25 342010	65.00	25 343001	115.00	25 343002	83.25	25 343003	349.67	25 343004	131.00	25 343005	83.25
25 343006	125.00	25 343007	315.00	25 343008	187.00	25 343009	13.00	25 343010	13.00	25 343011	24.00
25 343012	13.00	25 343013	18.50	25 343014	32.00	25 343015	24.00	25 343016	40.98	25 343017	204.00
25 343018	88.80	25 344001	400.00	25 344002	2509.00	25 344003	509.00	25 344004	3500.00	25 345001	13623.00
25 345002	18000.00	25 345003	9200.00	25 345004	7215.00	25 346001	6300.00	25 346002	1135.00	25 346003	59.00
25 346004	59.00	25 346005	59.00	25 346006	59.00	26 001001	10.40	26 001002	14.00	26 001003	14.00
26 001004	17.78	26 001005	14.00	26 001006	14.00	26 001007	8.90	26 001008	13.50	26 001009	14.00
26 001010	16.00	26 001011	14.00	26 001012	14.00	26 001013	14.00	26 001014	13.00	26 001015	13.00
26 001016	14.00	26 001017	14.00	26 001018	14.00	26 001019	10.90	26 001020	13.50	26 002001	40.00
26 002002	50.00	26 002003	66.67	26 002004	52.78	26 003001	46.00	26 003002	8.00	26 003003	12.26
26 003004	7.00	26 003005	59.38	26 003006	9.00	26 004001	82.35	26 004002	15.00	26 004003	19.80
26 004004	18.20	26 005001	4.00	26 005002	4.50	26 005003	5.00	26 005004	4.90	26 005005	4.00
26 005006	5.00	26 006001	1.50	26 006002	4.00	26 006003	1.30	26 006004	2.50	26 006005	2.50
26 006006	3.25	26 007001	34.38	26 007002	39.71	26 007003	35.82	26 007004	33.86	26 008001	120.00
26 008002	80.65	26 008003	178.57	26 008004	76.67	26 009001	64.90	26 009002	74.90	26 009003	75.00
26 009004	89.00	26 010001	51.09	26 010002	173.33	26 010003	50.24	26 010004	55.31	26 010005	109.68
26 010006	68.91	26 010007	58.82	26 010008	92.50	26 011001	21.15	26 011002	16.50	26 011003	25.00
26 011004	30.69	26 012001	36.36	26 012002	21.90	26 012003	24.25	26 012004	31.82	26 013001	11.90
26 013002	11.50	26 013003	20.75	26 013004	43.03	26 014001	39.12	26 014002	139.49	26 014003	48.67
26 014004	38.75	26 014005	126.52	26 014006	110.37	26 015001	16.90	26 015002	13.50	26 015003	11.50
26 015004	13.00	26 015005	16.00	26 015006	11.77	26 016001	43.65	26 016002	70.00	26 016003	41.50
26 016004	54.00	26 016005	34.10	26 016006	34.00	26 016007	35.00	26 016008	45.00	26 016009	51.00
26 016010	52.00	26 016011	36.90	26 016012	39.50	26 017001	69.50	26 017002	48.00	26 017003	55.00
26 017004	45.50	26 017005	71.90	26 017006	21.00	26 017007	60.00	26 017008	55.75	26 017009	65.00
26 017010	64.00	26 017011	89.50	26 017012	50.00	26 017013	55.50	26 017014	61.00	26 017015	55.00
26 017016	48.00	26 017017	60.00	26 017018	48.15	26 018001	96.50	26 018002	102.90	26 018003	90.75
26 018004	96.00	26 018005	90.00	26 018006	100.00	26 018007	96.50	26 018008	67.50	26 018009	96.00
26 018010	90.00	26 018011	65.00	26 018012	128.00	26 018013	88.00	26 018014	90.00	26 018015	45.00
26 018016	65.00	26 018017	60.00	26 018018	56.00	26 018019	135.00	26 018020	130.00	26 018021	91.25
26 018022	125.00	26 018023	93.75	26 018024	134.00	26 018025	119.90	26 018026	140.00	26 018027	93.75
26 018028	101.25	26 018029	69.75	26 018030	100.00	26 018031	55.50	26 018032	55.00	26 018033	64.65
26 018034	36.00	26 019001	33.15	26 019002	40.00	26 019003	50.00	26 019004	39.50	26 019005	40.15
26 019006	46.00	26 019007	29.00	26 019008	30.00	26 020001	56.00	26 020002	99.00	26 020003	54.00
26 020004	103.00	26 021001	98.90	26 021002	49.50	26 021003	140.50	26 021004	64.00	26 021005	50.00
26 021006	104.00	26 022001	56.90	26 022002	59.90	26 022003	29.50	26 022004	34.00	26 023001	434.78
26 023002	46.00	26 023003	265.00	26 023004	39.15	26 023005	63.00	26 023006	43.50	26 023007	76.00
26 023008	70.00	26 023009	61.90	26 023010	240.00	26 024001	110.00	26 024002	166.18	26 024003	75.00
26 024004	195.00	26 025001	50.00	26 025002	35.00	26 025003	81.38	26 025004	20.40	26 025005	35.00
26 025006	52.68	26 025007	42.50	26 025008	36.55	26 025009	98.00	26 025010	172.43	26 025011	85.00
26 025012	81.63	26 025013	110.00	26 025014	174.40	26 025015	85.00	26 025016	99.90	26 026001	145.00
26 026002	129.00	26 026003	130.00	26 026004	117.40	26 027001	116.50	26 027002	40.00	26 027003	107.18
26 027004	32.90	26 028001	41.29	26 028002	67.65	26 028003	103.57	26 028004	53.57	26 029005	62.86
26 029006	90.13	26 029007	126.67	26 029008	427.27	26 029009	146.43	26 029004	93.44	26 030001	10.00
26 030002	8.93	26 030003	10.90	26 030004	14.20	26 030005	10.00	26 030006	12.13	26 030007	15.50
26 030008	10.90	26 030009	12.90	26 030010	12.17	26 031001	74.60	26 031002	111.11	26 031003	109.43
26 031004	102.14	26 032001	126.77	26 032002	36.06	26 032003	35.64	26 032004	30.72	26 032005	41.56
26 032006	395.00	26 033001	27.50	26 033002	27.60	26 033003	20.00	26 033004	21.26	26 033005	22.15
26 033006	24.00	26 034001	77.45	26 034002	86.00	26 034003	112.00	26 034004	115.79	26 035001	100.00
26 035002	100.00	26 035003	131.25	26 035004	130.00	26 036001	80.73	26 036002	88.00	26 036003	125.00
26 036004	99.75	26 037001	35.86	26 037002	40.00	26 037003	42.25	26 037004	38.00	26 038001	112.53
26 038002	117.25	26 038003	134.00	26 038004	132.50	26 039001	25.90	26 039002	121.54	26 039003	27.98
26 039004	23.90	26 040001	122.22	26 040002	85.56	26 040003	131.11	26 040004	67.00	26 041001	68.90
26 041002	108.00	26 041003	57.14	26 041004	54.00	26 042001	29.00	26 042002	26.70	26 042003	28.00
26 042004	29.00	26 042005	26.75	26 042006	26.75	26 043001	41.86	26 043002	30.76	26 043003	43.91
26 043004	43.87	26 043005	77.30	26 043006	72.90	26 043007	26.80	26 043008	144.00	26 043009	31.50
26 043010	23.50	26 044001	38.90	26 044002	37.65	26 044003	38.85	26 044004	41.00	26 044005	30.15
26 044006	29.50	26 044007	30.00	26							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 066006	7.50	26 066007	9.50	26 066008	8.00	26 067001	27.68	26 067002	29.41	26 067003	29.90
26 067004	26.50	26 067005	21.25	26 067006	29.50	26 067007	31.00	26 067008	29.00	26 068001	17.45
26 068002	17.15	26 068003	11.00	26 068004	17.78	26 068005	15.50	26 068006	15.50	26 068007	21.90
26 068008	24.24	26 069001	8.30	26 069002	8.95	26 069003	18.50	26 069004	14.00	26 070001	19.50
26 070002	19.93	26 070003	16.00	26 070004	21.50	26 070005	21.70	26 070006	14.00	26 070007	22.50
26 070008	18.90	26 071001	9.85	26 071002	10.95	26 071003	7.50	26 071004	10.50	26 072001	24.00
26 072002	18.40	26 072003	28.90	26 072004	25.00	26 073001	66.60	26 073002	32.95	26 073003	35.00
26 073004	59.00	26 074001	24.90	26 074002	36.00	26 074003	28.50	26 074004	22.30	26 074005	31.50
26 074006	30.00	26 074007	28.50	26 074008	27.00	26 075001	60.00	26 075002	21.74	26 075003	64.28
26 075004	60.80	26 076001	26.52	26 076002	23.86	26 076003	24.34	26 076004	29.24	26 077001	100.00
26 077002	109.90	26 077003	249.50	26 077004	100.00	26 077005	200.00	26 077006	80.00	26 077007	225.00
26 077008	100.00	26 078001	14.29	26 078002	18.03	26 078003	25.42	26 078004	9.83	26 079001	56.10
26 079002	61.62	26 079003	32.86	26 079004	26.92	26 080001	31.16	26 080002	30.22	26 080003	66.13
26 080004	83.10	26 081001	29.38	26 081002	39.67	26 081003	44.29	26 081004	45.00	26 081005	34.53
26 081006	30.50	26 082001	75.90	26 082002	52.97	26 082003	70.80	26 082004	66.55	26 083001	106.25
26 083002	39.53	26 083003	46.52	26 083004	93.75	26 083005	23.57	26 083006	24.64	26 084001	19.45
26 084002	11.45	26 084003	17.80	26 084004	14.00	26 084005	10.30	26 084006	16.50	26 085001	570.00
26 085002	244.50	26 085003	251.50	26 085004	445.00	26 086001	112.50	26 086002	217.50	26 086003	144.00
26 086004	189.20	26 087001	15.00	26 087002	12.50	26 087003	11.67	26 087004	11.67	26 087005	11.67
26 087006	13.33	26 087007	7.50	26 087008	9.00	26 087009	5.60	26 087010	19.01	26 088001	4.37
26 088002	4.67	26 088003	3.00	26 088004	8.00	26 088005	0.42	26 088006	1.15	26 088007	6.67
26 088008	3.73	26 089001	75.66	26 089002	63.77	26 089003	51.67	26 089004	65.22	26 090001	2.90
26 090002	119.32	26 090003	129.55	26 090004	7.70	26 091001	621.88	26 091002	92.30	26 091003	430.00
26 091004	32.05	26 092001	200.00	26 092002	152.94	26 092003	129.61	26 092004	262.50	26 093001	115.00
26 093002	330.00	26 093003	40.00	26 093004	45.09	26 094001	98.33	26 094002	85.25	26 094003	102.50
26 094004	118.18	26 095001	51.40	26 095002	100.00	26 095003	31.45	26 095004	120.00	26 095005	242.74
26 095006	42.00	26 096001	308.00	26 096002	125.00	26 096003	39.50	26 096004	101.07	26 097001	38.00
26 097002	42.00	26 097003	34.90	26 097004	78.00	26 098001	65.00	26 098002	87.00	26 098003	69.00
26 098004	72.00	26 099001	309.00	26 099002	250.00	26 099003	100.00	26 099004	99.90	26 100001	78.00
26 100002	189.00	26 100003	103.38	26 100004	93.25	26 101001	200.00	26 101002	100.00	26 101003	110.00
26 101004	220.00	26 102001	32.87	26 102002	22.34	26 102003	35.21	26 102004	26.17	26 102005	26.67
26 102006	24.31	26 102007	19.58	26 102008	32.31	26 102009	18.78	26 102010	33.90	26 103001	185.98
26 103002	143.43	26 103003	193.33	26 103004	307.15	26 104001	203.75	26 104002	115.96	26 104003	211.43
26 104004	61.70	26 104005	100.00	26 104006	238.57	26 105001	77.33	26 105002	47.57	26 105003	105.33
26 105004	116.00	26 106001	178.67	26 106002	46.00	26 106003	99.00	26 106004	81.61	26 107001	186.66
26 107002	225.99	26 107003	70.00	26 107004	279.15	26 107005	79.00	26 107006	153.22	26 108001	37.00
26 108002	34.00	26 108003	40.00	26 108004	40.00	26 108005	40.00	26 108006	34.00	26 118001	138.00
26 118002	99.99	26 118003	149.90	26 118004	99.99	26 118005	399.00	26 118006	475.00	26 118007	439.00
26 118008	399.00	26 118009	279.00	26 118010	299.00	26 118011	179.00	26 118012	99.00	26 119001	14.99
26 119002	58.00	26 119003	49.99	26 119004	119.90	26 119005	135.00	26 119006	269.00	26 119007	106.25
26 119008	131.75	26 119009	39.00	26 119010	119.00	26 119011	56.50	26 119012	64.50	26 120001	9.99
26 120002	28.55	26 120003	69.90	26 120004	12.99	26 120005	79.00	26 120006	49.00	26 120007	95.00
26 120008	59.00	26 120009	25.00	26 120010	30.00	26 120011	12.50	26 120012	29.50	26 121001	169.99
26 121002	188.00	26 121003	159.99	26 121004	203.00	26 121005	169.90	26 121006	199.99	26 121007	999.00
26 121008	766.52	26 121009	769.00	26 121010	549.00	26 121011	369.00	26 121012	289.00	26 121013	299.00
26 121014	149.00	26 121015	99.99	26 121016	179.90	26 121017	439.00	26 121018	519.00	26 121019	799.00
26 121020	424.15	26 121021	289.00	26 121022	419.00	26 121023	199.00	26 121024	239.00	26 122001	419.99
26 122002	599.99	26 122003	2799.00	26 122004	4933.28	26 122005	2070.01	26 122006	6461.35	26 122007	1395.00
26 122008	1825.24	26 122009	649.00	26 122010	869.00	26 122011	899.00	26 122012	1995.00	26 123001	139.99
26 123002	98.00	26 123003	315.00	26 123004	199.99	26 123005	119.00	26 123006	75.00	26 123007	75.00
26 123008	69.00	26 123009	101.71	26 123010	229.00	26 123011	39.90	26 123012	699.00	26 124001	98.00
26 124002	69.99	26 124003	129.90	26 124004	69.99	26 124005	749.00	26 124006	499.00	26 124007	329.00
26 124008	479.00	26 124009	129.00	26 124010	169.00	26 124011	99.00	26 124012	99.00	26 125001	148.00
26 125002	19.99	26 125003	49.99	26 125004	39.99	26 125005	129.00	26 125006	49.90	26 125007	325.00
26 125008	255.00	26 125009	139.00	26 125010	109.00	26 125011	149.00	26 125012	79.50	26 126001	18.00
26 126002	16.00	26 126003	41.00	26 126004	18.50	26 126005	16.90	26 126006	42.90	26 126007	125.00
26 126008	175.00	26 126009	25.00	26 126010	13.00	26 126011	14.50	26 126012	24.50	26 127001	179.99
26 127002	246.62	26 127003	99.99	26 127004	248.00	26 127005	99.90	26 127006	109.99	26 127007	699.00
26 127008	799.00	26 127009	729.00	26 127010	699.00	26 127011	449.00	26 127012	329.00	26 127013	129.00
26 127014	249.00	26 127015	129.99	26 127016	129.99	26 127017	399.00	26 127018	405.00	26 127019	399.00
26 127020	339.15	26 127021	229.00	26 127022	379.00	26 127023	149.00	26 127024	329.00	26 128001	629.00
26 128002	845.00	26 128003	202.11	26 128004	49.99	26 128005	199.00	26 128006	1095.00	26 128007	769.00
26 128008	849.15	26 128009	653.65	26 128010	169.00	26 128011	259.00	26 128012	132.69	26 128013	303.94
26 128014	159.99	26 128015	699.00	26 128016	469.00	26 128017	319.00	26 128018	349.00	26 128019	249.00
26 128020	179.00	26 128021	306.13	26 128022	122.48	26 128023	439.00	26 128024	559.00	26 128025	499.00
26 128026	1069.77	26 128027	249.00	26 128028	319.00	26 128029	159.00	26 128030	153.41	26 128031	129.00
26 128032	845.00	26 128033	199.00	26 128034	669.00	26 128035	1012.45	26 128036	133.34	26 129001	59.99
26 129002	198.00	26 129003	99.90	26 129004	59.99	26 129005	259.00	26 129006	219.00	26 129007	149.00
26 129008	70.47	26 129009	299.00	26 129010	121.21	26 129011	99.90	26 129012	299.00	26 130001	100.00
26 130002	119.99	26 130003	99.90	26 130004	109.99	26 130005	524.00	26 130006	579.00	26 130007	349.00
26 130008	379.00	26 130009	299.00	26 130010	199.00	26 130011	249.00	26 130012	169.00	26 131001	139.99
26 131002	158.00	26 131003	70.17	26 131004	134.00	26 131005	79.90	26 131006	134.99	26 131007	349.00
26 131008	459.00	26 131009	349.00	26 131010	279.00	26 131011	199.00	26 131012	239.00	26 131013	179.00
26 131014	99.00	26 131015	94.99	26 131016	79.99	26 131017	169.00	26 131018	299.00	26 131019	329.00
26 131020	499.00	26 131021	149.00	26 131022	199.00	26 131023	89.00	26 131024	169.00	26 132001	128.00
26 132002	29.99	26 132003	59.90	26 132004	79.99	26 132005	289.00	26 132006	399.00	26 132007	149.00
26 132008	399.00	26 132009	149.00	26 132010	219.00	26 132011	115.80	26 132012	119.00	26 133001	128.00
26 133002	30.45	26 133003	7.99	26 133004	49.00	26 133005	20.30	26 133006	69.90	26 133007	69.00
26 133008	45.00	26 133009	89.00	26 133010	129.00	26 133011	29.00	26 133012	39.00	26 133013	59.00
26 133014	29.50	26 133015	21.90	26 133016	19.99	26 133017	149.00	26 133018	39.00	26 133019	59.00
26 133020	99.00	26 133021	119.00	26 133022	35.00	26 133023</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 161016	4729.66	26 161017	4922.91	26 161018	5889.19	26 161019	6856.47	26 161020	7821.75	26 161021	8788.03
26 161022	9754.31	26 161023	10720.59	26 161024	11686.87	26 161025	12653.15	26 161026	13619.43	26 161027	14585.71
26 162002	6.32	26 162003	11.70	26 162004	6.32	26 164001	162.97	26 165001	408.22	26 166001	5.46
26 166002	3.62	26 166003	5.46	26 166004	3.62	26 166005	5.46	26 166006	3.62	26 166007	5.46
26 166008	3.62	26 166009	5.46	26 166010	5.46	26 167001	26.01	26 167002	17.46	26 167003	26.01
26 167004	17.46	26 167005	29.32	26 168001	729.00	26 168002	849.00	26 168003	849.00	26 168004	769.00
26 168005	289.00	26 168006	139.00	26 168007	209.00	26 168008	159.00	26 168009	159.00	26 168010	139.00
26 169001	30.00	26 169002	45.00	26 169003	359.00	26 169004	509.00	26 169005	409.00	26 169006	259.00
26 179001	5131.00	26 179002	12150.00	26 179003	13249.00	26 179004	3699.00	26 179005	13488.18	26 179006	14499.00
26 180001	775.00	26 180002	1199.00	26 180003	2705.00	26 180004	3243.41	26 181001	6215.00	26 181002	3469.00
26 181003	7649.00	26 181004	6099.00	26 182001	2299.00	26 182002	3199.00	26 182003	3364.77	26 182004	3399.01
26 183001	3699.01	26 183002	1799.00	26 183003	2898.53	26 183004	3705.00	26 184001	1500.00	26 184002	1764.00
26 184003	1799.00	26 184004	3999.00	26 185001	8319.00	26 185002	7699.00	26 185003	11699.00	26 185004	7999.00
26 186001	6802.00	26 186002	6999.00	26 186003	8819.00	26 186004	8451.56	26 187001	6061.00	26 187002	5199.00
26 187003	8999.00	26 187004	9649.00	26 188001	4740.00	26 188002	10473.00	26 188003	7299.00	26 188004	2899.00
26 189001	3299.01	26 189002	4800.00	26 189003	10299.00	26 189004	3465.00	26 190001	429.00	26 190002	2299.00
26 190003	685.00	26 190004	621.00	26 191001	799.01	26 191002	269.00	26 191003	709.00	26 191004	599.00
26 191005	179.00	26 191006	899.00	26 192001	199.00	26 192002	285.00	26 192003	370.00	26 192004	849.00
26 193001	911.00	26 193002	429.00	26 193003	799.00	26 193004	369.00	26 194001	1999.00	26 194002	1799.00
26 194003	1490.00	26 194004	2299.00	26 195001	449.00	26 195002	499.00	26 195003	704.50	26 195004	280.00
26 196001	12499.41	26 197001	5549.01	26 197002	6075.00	26 197003	1990.00	26 197004	4399.00	26 197005	3999.00
26 197006	3299.00	26 198001	1270.00	26 198002	3555.01	26 198003	1999.00	26 198004	9199.00	26 198005	303.00
26 198006	689.00	26 198007	1499.00	26 198008	909.00	26 199001	1299.00	26 199002	4899.00	26 199003	999.00
26 199004	2849.00	26 200001	5.90	26 200002	5.30	26 200003	23.90	26 200004	5.50	26 201001	19.00
26 201002	12.71	26 201003	18.00	26 201004	16.00	26 202001	24.95	26 202002	40.40	26 202003	3.50
26 202004	51.27	26 203001	12.00	26 203002	13.00	26 203003	1.00	26 203004	1.00	26 204001	48.69
26 204002	77.80	26 204003	39.00	26 204004	53.00	26 205001	34.90	26 205002	75.00	26 206001	374.51
26 206002	349.00	26 206003	499.00	26 206004	87.00	26 207001	284.90	26 207002	580.00	26 207003	179.00
26 207004	1519.00	26 208001	67.00	26 208002	13.21	26 208003	97.00	26 208004	17.90	26 209001	293.15
26 209002	573.45	26 209003	449.00	26 209004	320.53	26 209005	1042.56	26 209006	99.00	26 209007	111.96
26 209008	269.00	26 210001	169.00	26 210002	25.31	26 210003	30.00	26 210004	37.90	26 210005	11.26
26 210006	15.75	26 210007	20.00	26 210008	80.75	26 211001	139.90	26 211002	197.00	26 211003	799.00
26 211004	289.00	26 212001	119.90	26 212002	149.00	26 212003	179.00	26 212004	199.00	26 213001	55.00
26 213002	888.90	26 213003	49.90	26 213004	75.00	26 214001	37.50	26 214002	31.11	26 214003	26.50
26 214004	19.79	26 214005	24.11	26 214006	22.90	26 214007	27.40	26 214008	18.20	26 215001	15.18
26 215002	19.26	26 215003	15.24	26 215004	10.67	26 215005	6.90	26 215006	15.80	26 216001	8.28
26 216002	5.20	26 216003	5.92	26 216004	9.36	26 217001	25.31	26 217002	28.50	26 217003	29.63
26 217004	37.14	26 217005	29.75	26 217006	27.40	26 218001	41.33	26 218002	44.20	26 218003	29.00
26 218004	33.35	26 219001	47.90	26 219002	46.55	26 219003	29.00	26 219004	30.53	26 220001	101.37
26 220002	871.75	26 220003	236.97	26 220004	193.60	26 220005	50.47	26 220006	195.38	26 220007	713.44
26 220008	184.00	26 220009	216.35	26 220010	226.50	26 220011	1001.70	26 220012	608.89	26 220013	188.70
26 220014	453.45	26 220015	306.92	26 220016	1687.00	26 220017	198.00	26 230001	309.62	26 230002	192.70
26 230003	459.47	26 230004	390.99	26 230005	271.50	26 230006	142.40	26 231001	332.56	26 231002	358.80
26 231003	891.30	26 231004	48.00	26 232001	35.76	26 232002	77.27	26 232003	301.50	26 232004	36.95
26 233001	139.01	26 233002	208.80	26 233003	224.60	26 233004	229.50	26 233005	103.00	26 233006	150.50
26 234001	73.70	26 234002	176.29	26 234003	227.20	26 234004	361.00	26 235001	2176.19	26 235002	89.00
26 235003	21.32	26 235004	430.00	26 236001	27.60	26 236002	14.46	26 236003	30.26	26 236004	30.50
26 237001	33.90	26 237002	33.00	26 237003	12.75	26 237004	19.75	26 238001	128.90	26 238002	208.15
26 238003	290.61	26 238004	384.68	26 238005	36.50	26 239001	159.90	26 239002	130.00	26 239003	59.00
26 239004	365.00	26 240001	53.00	26 240002	55.47	26 240003	178.85	26 240004	150.00	26 241001	121.18
26 241002	42.87	26 241003	189.93	26 241004	540.50	26 242001	57.67	26 242002	91.14	26 242003	270.00
26 242004	111.70	26 243001	199.90	26 243002	399.00	26 243003	408.00	26 243004	1308.00	26 244001	3500.00
26 244002	1500.00	26 244003	2500.00	26 244004	3000.00	26 244005	450.00	26 244006	400.00	26 244007	500.00
26 244008	350.00	26 245001	340.00	26 245002	400.00	26 245003	500.00	26 245004	500.00	26 245005	400.00
26 245006	500.00	26 245007	500.00	26 245008	500.00	26 246001	1963.00	26 246002	1600.00	26 246003	1392.00
26 246004	1694.56	26 247001	1789.88	26 247002	1160.00	26 247003	27500.00	26 247004	4600.00	26 248001	15000.00
26 248002	17900.00	26 248003	15000.00	26 248004	15610.00	26 249001	800.00	26 249002	500.00	26 249003	290.00
26 249004	398.00	26 250001	800.00	26 250002	2598.40	26 250003	4000.00	26 250004	5000.00	26 251001	133.00
26 251002	90.00	26 251003	470.00	26 251004	380.00	26 251005	320.00	26 251006	155.00	26 251007	165.00
26 251008	200.00	26 252001	80.00	26 252002	50.00	26 252003	55.00	26 252004	240.00	26 253001	160.00
26 253002	170.00	26 253003	100.00	26 253004	95.00	26 253005	80.00	26 253006	320.00	26 254001	78.45
26 254002	99.75	26 254003	52.85	26 254004	26.11	26 255001	94.40	26 255002	229.90	26 255003	61.00
26 255004	189.00	26 256001	199.70	26 256002	179.33	26 256003	128.00	26 256004	92.67	26 256005	61.50
26 256006	79.92	26 257001	35.25	26 257002	14.80	26 257003	14.40	26 257004	10.89	26 258001	69.44
26 258002	105.38	26 258003	48.89	26 258004	52.78	26 258005	120.67	26 258006	46.33	26 259001	128.80
26 259002	137.38	26 259003	115.31	26 259004	95.65	26 260001	92.30	26 260002	60.35	26 260003	4.60
26 260004	44.25	26 261001	25.50	26 261002	70.90	26 261003	141.00	26 261004	162.50	26 261005	48.90
26 261006	38.50	26 261007	30.00	26 261008	89.00	26 262001	42.90	26 262002	34.00	26 262003	79.50
26 262004	16.45	26 263001	16.74	26 263002	17.90	26 263003	18.58	26 263004	24.60	26 263005	18.90
26 263006	10.50	26 263007	9.00	26 263008	16.60	26 264001	80.00	26 264002	75.00	26 264003	153.88
26 264004	78.71	26 265001	22.40	26 265002	25.00	26 265003	13.23	26 265004	13.05	26 266001	10.00
26 266002	22.80	26 266003	22.44	26 266004	22.65	26 276001	5.00	26 276002	5.00	26 276003	5.00
26 276004	5.00	26 277001	7.50	26 277002	11.00	26 277003	26.00	26 277004	7.50	26 278001	28.00
26 278002	40.00	26 278003	20.00	26 278004	18.00	26 280001	840.00	26 280002	69.00	26 280003	86.00
26 280004	1040.00	26 281001	1800.00	26 281002	1910.00	26 281003	2171.00	26 281004	2024.50	26 282001	209100.00
26 282002	124200.00	26 282003	260700.00	26 282004	176900.00	26 282005	349900.00	26 282006	312900.00	26 282007	202900.00
26 282008	193900.00	26 282009	175500.00	26 282010	99000.00	26 282011	233500.00	26 282012	205900.00	26 283001	2689.01
26 283002	2200.00	26 283003	2599.00	26 283004	1499.00	26 284001	10.59	26 284002	10.59	26 285001	11.15
26 285002	11.15	26 286001	58.14	26 286002	47.46	26 286003	66.24	26 286004			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 343011	35.00	26 343012	53.00	26 343013	56.00	26 343014	116.00	26 343015	55.00	26 343016	68.00
26 343017	79.00	26 344018	119.00	26 344019	1080.00	26 344020	450.00	26 344021	350.00	26 344022	350.00
26 345001	18646.50	26 345002	7100.00	26 345003	14500.00	26 345004	14000.00	26 346001	370.00	26 346002	1310.00
26 346003	50.00	26 346004	90.00	26 346005	50.00	26 346006	50.00	27 001001	14.00	27 001002	14.00
27 001003	14.00	27 001004	14.00	27 001005	14.00	27 001006	14.00	27 001007	8.90	27 001008	10.90
27 001009	10.40	27 001010	14.00	27 001011	14.00	27 001012	8.90	27 001013	14.00	27 001014	14.00
27 001015	13.25	27 001016	14.00	27 001017	14.00	27 001018	14.00	27 001019	15.00	27 001020	14.50
27 002001	18.99	27 002002	50.76	27 002003	50.00	27 002004	68.00	27 003001	12.20	27 003002	14.00
27 003003	96.81	27 003004	10.00	27 003005	91.49	27 003006	10.78	27 004001	24.50	27 004002	19.60
27 004003	82.35	27 004004	82.35	27 005001	4.00	27 005002	4.50	27 005003	5.00	27 005004	4.50
27 005005	5.00	27 005006	4.90	27 006001	2.65	27 006002	5.00	27 006003	2.70	27 006004	1.50
27 006005	1.50	27 006006	3.50	27 007001	35.29	27 007002	51.28	27 007003	52.98	27 007004	39.06
27 008001	89.80	27 008002	84.62	27 008003	72.50	27 008004	118.75	27 009001	102.90	27 009002	225.00
27 009003	89.00	27 009004	75.00	27 010001	41.85	27 010002	41.53	27 010003	56.54	27 010004	86.67
27 010005	75.55	27 010006	37.17	27 010007	55.10	27 010008	106.67	27 011001	25.00	27 011002	21.00
27 011003	14.75	27 011004	23.00	27 012001	39.39	27 012002	30.00	27 012003	10.00	27 012004	39.39
27 013001	11.60	27 013002	11.10	27 013003	46.88	27 013004	26.55	27 014001	79.00	27 014002	53.04
27 014003	153.33	27 014004	71.11	27 014005	100.00	27 014006	25.38	27 015001	22.03	27 015002	13.33
27 015003	14.13	27 015004	18.22	27 015005	12.80	27 015006	16.90	27 016001	84.00	27 016002	51.25
27 016003	48.00	27 016004	42.95	27 016005	50.00	27 016006	34.40	27 016007	33.00	27 016008	32.99
27 016009	23.25	27 016010	31.68	27 016011	50.00	27 016012	52.00	27 017001	62.70	27 017002	67.50
27 017003	70.00	27 017004	65.00	27 017005	54.25	27 017006	37.65	27 017007	67.20	27 017008	69.50
27 017009	84.50	27 017010	38.75	27 017011	80.00	27 017012	91.90	27 017013	89.90	27 017014	95.00
27 017015	65.00	27 017016	57.90	27 017017	51.99	27 017018	56.00	27 018001	80.00	27 018002	109.00
27 018003	103.50	27 018004	121.00	27 018005	106.90	27 018006	83.75	27 018007	70.00	27 018008	90.00
27 018009	51.20	27 018010	95.00	27 018011	83.25	27 018012	92.60	27 018013	65.00	27 018014	87.25
27 018015	66.30	27 018016	57.40	27 018017	59.90	27 018018	65.00	27 018019	255.00	27 018020	119.00
27 018021	169.00	27 018022	116.90	27 018023	90.00	27 018024	255.00	27 018025	164.00	27 018026	199.90
27 018027	90.00	27 018028	90.00	27 018029	72.00	27 018030	90.00	27 018031	70.00	27 018032	60.00
27 018033	48.75	27 018034	58.00	27 019001	40.00	27 019002	35.90	27 019003	30.00	27 019004	24.20
27 019005	33.30	27 019006	25.00	27 019007	27.65	27 019008	38.47	27 020001	70.00	27 020002	70.00
27 020003	82.50	27 020004	56.70	27 021001	132.60	27 021002	112.00	27 021003	57.85	27 021004	78.40
27 021005	50.00	27 021006	76.00	27 022001	50.00	27 022002	44.90	27 022003	58.75	27 022004	42.90
27 023001	171.88	27 023002	29.25	27 023003	48.33	27 023004	478.88	27 023005	50.00	27 023006	40.40
27 023007	235.00	27 023008	429.50	27 023009	102.50	27 023010	420.00	27 024001	185.00	27 024002	142.10
27 024003	136.00	27 024004	79.90	27 025001	89.90	27 025002	70.00	27 025003	64.65	27 025004	68.68
27 025005	70.00	27 025006	35.55	27 025007	36.15	27 025008	34.90	27 025009	68.75	27 025010	81.75
27 025011	69.30	27 025012	62.50	27 025013	75.00	27 025014	163.65	27 025015	75.00	27 025016	73.50
27 026001	111.58	27 026002	119.90	27 026003	122.50	27 026004	133.75	27 027001	53.40	27 027002	130.00
27 027003	120.00	27 027004	107.40	27 028001	53.65	27 028002	100.00	27 028003	72.14	27 028004	204.72
27 028005	70.59	27 028006	85.00	27 029001	432.08	27 029002	504.35	27 029003	345.29	27 029004	155.65
27 030001	16.91	27 030002	15.75	27 030003	10.90	27 030004	10.50	27 030005	15.30	27 030006	16.93
27 030007	16.91	27 030008	16.75	27 030009	15.00	27 030010	13.34	27 031001	133.19	27 031002	102.08
27 031003	62.79	27 031004	118.33	27 032001	243.69	27 032002	31.32	27 032003	41.25	27 032004	362.22
27 032005	51.32	27 032006	30.72	27 033001	32.08	27 033002	28.90	27 033003	29.00	27 033004	30.68
27 033005	27.27	27 033006	36.00	27 034001	80.00	27 034002	73.50	27 034003	85.00	27 034004	69.90
27 035001	137.50	27 035002	91.00	27 035003	92.80	27 035004	314.71	27 036001	101.80	27 036002	113.57
27 036003	109.12	27 036004	104.00	27 037001	44.50	27 037002	44.00	27 037003	57.78	27 037004	50.00
27 038001	110.00	27 038002	93.10	27 038003	127.00	27 038004	90.50	27 039001	70.00	27 039002	78.61
27 039003	27.85	27 039004	37.50	27 040001	46.31	27 040002	105.78	27 040003	76.67	27 040004	111.11
27 041001	99.66	27 041002	64.50	27 041003	53.60	27 041004	56.00	27 042001	45.55	27 042002	59.50
27 042003	64.90	27 042004	34.25	27 042005	35.00	27 042006	30.99	27 043001	33.07	27 043002	26.79
27 043003	24.00	27 043004	28.25	27 043005	100.00	27 043006	30.61	27 043007	49.00	27 043008	26.50
27 043009	33.51	27 043010	40.50	27 044001	30.48	27 044002	31.59	27 044003	29.25	27 044004	30.80
27 044005	33.75	27 044006	21.75	27 044007	22.00	27 044008	37.90	27 045001	8.73	27 045002	11.85
27 045003	6.70	27 045004	10.60	27 045005	15.00	27 045006	18.90	27 045007	10.00	27 045008	10.00
27 046001	15.85	27 046002	21.59	27 046003	19.75	27 046004	21.49	27 046005	35.00	27 046006	38.75
27 046007	21.00	27 046008	26.00	27 047001	6.00	27 047002	12.00	27 047003	26.40	27 047004	10.00
27 047005	41.25	27 047006	11.00	27 047007	55.00	27 047008	19.90	27 047009	12.70	27 047010	81.00
27 047011	11.05	27 047012	8.68	27 047013	8.50	27 047014	8.90	27 047015	33.15	27 047016	28.00
27 047017	6.90	27 047018	10.00	27 047019	15.00	27 047020	10.00	27 048001	19.20	27 048002	19.05
27 048003	17.50	27 048004	17.24	27 048005	17.00	27 048006	23.75	27 048007	19.50	27 048008	19.75
27 049001	9.48	27 049002	10.15	27 049003	8.91	27 049004	9.50	27 049005	8.75	27 049006	8.50
27 049007	15.25	27 049008	15.75	27 050001	10.75	27 050002	8.36	27 050003	8.40	27 050004	10.87
27 050005	10.00	27 050006	10.50	27 050007	17.50	27 050008	10.30	27 051001	10.73	27 051002	12.94
27 051003	11.00	27 051004	15.60	27 051005	12.50	27 051006	11.50	27 051007	18.00	27 051008	12.50
27 052001	30.05	27 052002	34.15	27 052003	40.00	27 052004	24.73	27 052005	37.50	27 052006	35.00
27 052007	40.00	27 052008	38.90	27 053001	30.30	27 053002	31.34	27 053003	28.25	27 053004	31.15
27 053005	27.00	27 053006	26.00	27 053007	33.75	27 053008	38.65	27 054001	20.25	27 054002	24.90
27 054003	21.68	27 054004	23.75	27 055001	30.78	27 055002	50.15	27 055003	34.63	27 055004	70.00
27 055005	40.00	27 055006	44.90	27 055007	49.90	27 055008	33.50	27 056001	6.25	27 056002	5.44
27 056003	6.25	27 056004	5.46	27 056005	6.43	27 056006	4.25	27 056007	7.00	27 056008	7.10
27 057001	31.50	27 057002	33.75	27 057003	10.70	27 057004	7.72	27 058001	15.00	27 058002	19.75
27 058003	15.25	27 058004	21.00	27 058005	15.90	27 058006	25.00	27 058007	16.00	27 058008	15.90
27 058009	15.43	27 058010	23.49	27 058011	22.00	27 058012	22.65	27 058013	17.00	27 058014	19.30
27 059001	13.25	27 059002	10.43	27 059003	18.25	27 059004	13.25	27 059005	18.00	27 059006	16.90
27 059007	13.50	27 059008	13.15	27 059009	14.00	27 059010	19.60	27 060001	10.13	27 060002	10.75
27 060003	8.31	27 060004	15.00	27 060005	12.65	27 060006	21.00	27 060007	12.75	27 060008	10.25
27 060009	22.00	27 060010	15.00	27 061001	5.30	27 061002	58.75	27 061003	3.55	27 061004	3.18
27 061005	11.91	27 061006	5.00	27 061007	5.75	27 061008	19.15	27 062001	20.45	27 062002	17.00
27 062003	12.09	27 062004	29.90	27 062005	18.00	27 062006	17.00	27 062007	23.75	27 062008	11.52
27 063001	16.15	27 063002	20.00	27 063003	12.98	27 063004	15.91	27 063005	9.39	27 0	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 095005	88.12	27 095006	106.36	27 096001	261.43	27 096002	131.67	27 096003	89.30	27 096004	328.00
27 097001	37.48	27 097002	81.00	27 097003	98.00	27 097004	92.00	27 098001	114.00	27 098002	74.75
27 098003	72.90	27 098004	114.00	27 099001	60.00	27 099002	160.00	27 099003	40.00	27 099004	18.00
27 100001	699.00	27 100002	111.00	27 100003	228.00	27 100004	130.49	27 101001	220.00	27 101002	300.00
27 101003	180.00	27 101004	300.00	27 102001	28.16	27 102002	28.73	27 102003	19.17	27 102004	29.93
27 102005	26.53	27 102006	26.76	27 102007	27.58	27 102008	21.28	27 102009	38.48	27 102010	34.84
27 103001	149.50	27 103002	162.50	27 103003	173.01	27 103004	238.66	27 104001	98.57	27 104002	143.80
27 104003	397.00	27 104004	339.09	27 104005	241.43	27 104006	298.58	27 105001	193.33	27 105002	130.67
27 105003	100.00	27 105004	322.67	27 106001	169.50	27 106002	136.73	27 106003	342.67	27 106004	71.90
27 107001	73.85	27 107002	156.00	27 107003	176.24	27 107004	180.00	27 107005	174.67	27 107006	104.14
27 108001	42.00	27 108002	33.40	27 108003	36.00	27 108004	43.67	27 108005	38.00	27 108006	45.00
27 118001	339.01	27 118002	749.00	27 118003	310.00	27 118004	129.99	27 118005	265.00	27 118006	119.00
27 118007	169.00	27 118008	169.00	27 118009	149.00	27 118010	235.00	27 118011	179.00	27 118012	239.00
27 119001	329.00	27 119002	29.90	27 119003	150.00	27 119004	419.00	27 119005	129.00	27 119006	159.01
27 119007	49.99	27 119008	249.00	27 119009	42.90	27 119010	220.00	27 119011	169.00	27 119012	34.90
27 120001	57.39	27 120002	49.50	27 120003	29.00	27 120004	9.90	27 120005	153.73	27 120006	36.99
27 120007	55.00	27 120008	29.70	27 120009	159.01	27 120010	35.65	27 120011	29.00	27 120012	39.99
27 121001	154.95	27 121002	130.77	27 121003	179.90	27 121004	199.00	27 121005	129.00	27 121006	441.69
27 121007	820.00	27 121008	199.00	27 121009	450.00	27 121010	179.99	27 121011	375.00	27 121012	375.00
27 121013	422.50	27 121014	149.89	27 121015	799.00	27 121016	140.83	27 121017	599.00	27 121018	119.99
27 121019	499.00	27 121020	539.00	27 121021	340.00	27 121022	165.00	27 121023	237.06	27 121024	249.00
27 122001	3088.00	27 122002	419.99	27 122003	2698.00	27 122004	649.00	27 122005	1160.00	27 122006	1299.00
27 122007	4890.00	27 122008	399.99	27 122009	3390.00	27 122010	1179.00	27 122011	3128.00	27 122012	419.99
27 123001	223.16	27 123002	49.30	27 123003	326.25	27 123004	130.46	27 123005	602.70	27 123006	199.00
27 123007	293.64	27 123008	135.19	27 123009	125.00	27 123010	109.65	27 123011	165.00	27 123012	179.00
27 124001	189.90	27 124002	270.50	27 124003	499.00	27 124004	149.91	27 124005	220.00	27 124006	135.06
27 124007	102.50	27 124008	377.55	27 124009	165.00	27 124010	98.00	27 124011	180.00	27 124012	112.00
27 125001	179.01	27 125002	277.17	27 125003	89.00	27 125004	130.90	27 125005	79.00	27 125006	169.00
27 125007	59.00	27 125008	88.58	27 125009	98.00	27 125010	95.00	27 125011	143.20	27 125012	58.00
27 126001	11.45	27 126002	10.00	27 126003	17.90	27 126004	17.00	27 126005	69.00	27 126006	24.50
27 126007	47.90	27 126008	83.00	27 126009	42.00	27 126010	78.00	27 126011	199.00	27 126012	89.00
27 127001	289.47	27 127002	229.00	27 127003	210.00	27 127004	240.82	27 127005	269.72	27 127006	139.00
27 127007	425.00	27 127008	101.88	27 127009	1390.00	27 127010	89.00	27 127011	120.00	27 127012	395.00
27 127013	190.00	27 127014	248.00	27 127015	195.00	27 127016	101.88	27 127017	339.00	27 127018	183.39
27 127019	350.00	27 127020	359.00	27 127021	464.50	27 127022	122.08	27 127023	699.00	27 127024	329.00
27 128001	279.90	27 128002	204.26	27 128003	218.20	27 128004	228.00	27 128005	249.90	27 128006	277.98
27 128007	100.10	27 128008	155.00	27 128009	500.02	27 128010	177.57	27 128011	99.00	27 128012	135.00
27 128013	130.00	27 128014	375.00	27 128015	150.00	27 128016	248.51	27 128017	268.02	27 128018	1474.90
27 128019	255.00	27 128020	245.00	27 128021	195.00	27 128022	159.99	27 128023	245.00	27 128024	149.63
27 128025	245.00	27 128026	248.09	27 128027	150.00	27 128028	178.35	27 128029	207.50	27 128030	169.37
27 128031	202.50	27 128032	219.45	27 128033	434.26	27 128034	813.61	27 128035	203.50	27 128036	623.94
27 129001	286.11	27 129002	140.00	27 129003	89.00	27 129004	149.00	27 129005	490.71	27 129006	199.00
27 129007	137.65	27 129008	180.65	27 129009	26.90	27 129010	179.00	27 129011	209.84	27 129012	207.19
27 130001	260.00	27 130002	161.71	27 130003	333.97	27 130004	99.99	27 130005	499.00	27 130006	109.99
27 130007	339.00	27 130008	299.00	27 130009	115.00	27 130010	99.99	27 130011	162.00	27 130012	141.08
27 131001	227.93	27 131002	89.00	27 131003	160.00	27 131004	119.00	27 131005	149.00	27 131006	90.61
27 131007	217.50	27 131008	175.00	27 131009	329.00	27 131010	107.00	27 131011	250.00	27 131012	229.00
27 131013	110.00	27 131014	179.00	27 131015	227.93	27 131016	89.99	27 131017	629.00	27 131018	99.99
27 131019	206.84	27 131020	290.99	27 131021	250.00	27 131022	89.61	27 131023	279.00	27 131024	154.00
27 132001	169.32	27 132002	39.00	27 132003	179.00	27 132004	69.99	27 132005	314.00	27 132006	63.71
27 132007	339.00	27 132008	170.52	27 132009	132.00	27 132010	126.55	27 132011	110.00	27 132012	163.88
27 133001	172.48	27 133002	19.90	27 133003	172.48	27 133004	40.27	27 133005	87.00	27 133006	29.61
27 133007	20.00	27 133008	69.44	27 133009	79.00	27 133010	22.90	27 133011	65.00	27 133012	35.74
27 133013	72.00	27 133014	94.50	27 133015	25.00	27 133016	39.00	27 133017	109.00	27 133018	24.99
27 133019	195.00	27 133020	44.50	27 133021	71.00	27 133022	16.00	27 133023	15.00	27 133024	14.43
27 134001	159.01	27 134002	79.54	27 134003	119.00	27 134004	69.00	27 134005	99.00	27 134006	14.99
27 134007	63.00	27 134008	36.35	27 134009	28.25	27 134010	34.00	27 134011	35.00	27 134012	19.99
27 135001	228.70	27 135002	74.15	27 135003	39.90	27 135004	159.00	27 135005	49.00	27 135006	151.94
27 135007	494.26	27 135008	138.42	27 135009	110.00	27 135010	98.00	27 135011	210.00	27 135012	85.93
27 136001	25.00	27 136002	38.00	27 136003	299.00	27 136004	35.00	27 136005	99.00	27 136006	55.77
27 136007	15.00	27 136008	15.00	27 136009	60.76	27 136010	25.00	27 136011	62.00	27 136012	24.50
27 137001	1399.01	27 137002	120.00	27 137003	220.00	27 137004	460.00	27 137005	125.00	27 137006	109.97
27 137007	109.97	27 137008	299.00	27 137009	430.00	27 137010	299.99	27 137011	149.00	27 137012	399.90
27 137013	979.00	27 137014	439.89	27 137015	1999.00	27 137016	415.00	27 137017	319.90	27 137018	429.00
27 137019	1139.00	27 137020	249.90	27 137021	259.99	27 137022	179.00	27 137023	139.00	27 137024	79.90
27 137025	279.00	27 137026	299.90	27 137027	164.64	27 137028	189.00	27 138001	132.00	27 138002	363.32
27 138003	426.61	27 138004	103.95	27 138005	300.00	27 138006	253.50	27 138007	255.00	27 138008	148.00
27 139001	1260.00	27 139002	430.00	27 139003	775.00	27 139004	298.00	27 139005	730.00	27 139006	89.00
27 139007	805.00	27 139008	685.00	27 139009	348.00	27 139010	350.00	27 139011	395.00	27 139012	740.00
27 140001	79.00	27 140002	412.00	27 140003	219.00	27 140004	247.61	27 140005	149.00	27 140006	189.00
27 140007	119.00	27 140008	79.00	27 140009	252.00	27 140010	450.00	27 140011	475.00	27 140012	499.00
27 141001	129.00	27 141002	129.00	27 141003	286.00	27 141004	340.00	27 141005	328.00	27 141006	210.00
27 141007	75.00	27 141008	197.94	27 141009	560.00	27 141010	290.00	27 141011	298.00	27 141012	220.00
27 142001	685.00	27 142002	374.50	27 142003	299.00	27 142004	590.00	27 142005	1305.00	27 142006	1805.00
27 142007	368.00	27 142008	1015.00	27 142009	298.00	27 142010	296.85	27 142011	460.00	27 142012	327.73
27 143001	65.00	27 143002	105.00	27 143003	219.00	27 143004	319.00	27 143005	579.00	27 143006	49.00
27 143007	339.00	27 143008	410.00	27 143009	159.00	27 143010	605.00	27 143011	490.00	27 143012	299.00
27 144001	24.25	27 144002	18.00	27 144003	10.85	27 144004	9.89	27 145001	70.00	27 145002	80.00
27 145003	35.00	27 145004	85.00	27 146001	60.00	27 146002	68.00	27 146003	70.00	27 146004	60.00
27 147001	1774.55										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 204001	50.95	27 204002	18.90	27 204003	39.00	27 204004	75.32	27 205001	49.00	27 205002	36.00
27 206001	450.00	27 206002	369.00	27 206003	394.34	27 206004	199.00	27 207001	925.00	27 207002	899.00
27 207003	459.00	27 207004	399.00	27 208001	35.45	27 208002	129.00	27 208003	89.00	27 208004	50.00
27 209001	1155.00	27 209002	2429.00	27 209003	297.00	27 209004	199.00	27 209005	545.00	27 209006	225.67
27 209007	169.00	27 209008	529.00	27 210001	259.00	27 210002	489.25	27 210003	16.00	27 210004	157.50
27 210005	138.66	27 210006	11.90	27 210007	22.00	27 210008	197.00	27 211001	439.00	27 211002	454.57
27 211003	841.27	27 211004	359.00	27 212001	179.00	27 212002	232.00	27 212003	135.00	27 212004	99.00
27 213001	299.00	27 213002	349.00	27 213003	375.00	27 213004	319.00	27 214001	32.00	27 214002	18.00
27 214003	22.29	27 214004	28.63	27 214005	26.00	27 214006	23.00	27 214007	32.00	27 214008	23.80
27 215001	18.25	27 215002	11.18	27 215003	34.25	27 215004	16.08	27 215005	11.71	27 215006	16.10
27 216001	8.39	27 216002	8.16	27 216003	8.00	27 216004	5.20	27 217001	35.71	27 217002	32.50
27 217003	28.38	27 217004	31.68	27 217005	37.14	27 217006	31.14	27 218001	10.40	27 218002	42.00
27 218003	15.03	27 218004	33.56	27 219001	29.00	27 219002	30.50	27 219003	7.06	27 219004	49.50
27 229001	82.00	27 229002	260.00	27 229003	185.00	27 229004	101.00	27 229005	76.95	27 229006	191.00
27 229007	150.00	27 229008	137.00	27 229009	248.95	27 229010	330.00	27 229011	329.50	27 229012	968.00
27 229013	315.15	27 229014	221.50	27 229015	329.00	27 229016	526.50	27 229017	453.50	27 229018	1617.50
27 229019	353.18	27 229020	247.00	27 229021	248.50	27 230001	229.00	27 230002	120.00	27 230003	92.00
27 230004	89.40	27 230005	164.50	27 230006	319.90	27 231001	380.50	27 231002	571.00	27 231003	377.83
27 231004	346.00	27 232001	38.00	27 232002	43.95	27 232003	20.50	27 232004	126.61	27 233001	139.00
27 233002	125.45	27 233003	36.00	27 233004	146.00	27 233005	187.00	27 233006	203.10	27 234001	48.95
27 234002	147.50	27 234003	162.11	27 234004	256.00	27 235001	92.00	27 235002	20.71	27 235003	79.36
27 235004	59.00	27 236001	5.50	27 236002	141.18	27 236003	22.00	27 236004	42.00	27 237001	55.00
27 237002	82.00	27 237003	36.14	27 237004	35.00	27 238001	353.50	27 238002	74.00	27 238003	131.00
27 238004	133.00	27 239001	85.24	27 239002	33.20	27 239003	38.00	27 239004	46.00	27 240001	96.00
27 240002	96.00	27 240003	137.20	27 240004	66.95	27 241001	140.00	27 241002	151.00	27 241003	94.08
27 241004	150.92	27 242001	110.00	27 242002	159.00	27 242003	25.10	27 242004	81.50	27 243001	202.26
27 243002	600.00	27 243003	890.00	27 243004	1860.00	27 244001	2500.00	27 244002	10000.00	27 244003	1950.00
27 244004	500.00	27 244005	700.00	27 244006	800.00	27 244007	2200.00	27 244008	2500.00	27 245001	200.00
27 245002	400.00	27 245003	350.00	27 245004	40.00	27 245005	500.00	27 245006	600.00	27 245007	600.00
27 245008	500.00	27 246001	600.00	27 246002	1975.00	27 246003	320.00	27 246004	15000.00	27 247001	10100.00
27 247002	4500.00	27 247003	18396.00	27 247004	4320.00	27 248001	16000.00	27 248002	16000.00	27 248003	4062.00
27 248004	16000.00	27 249001	976.00	27 249002	600.00	27 249003	704.85	27 249004	300.00	27 250001	12150.00
27 250002	1887.00	27 250003	6659.00	27 250004	3500.00	27 251001	100.00	27 251002	130.00	27 251003	600.00
27 251004	1436.50	27 251005	130.00	27 251006	150.00	27 251007	40.00	27 251008	190.00	27 252001	200.00
27 252002	90.00	27 252003	60.00	27 252004	100.00	27 253001	600.00	27 253002	150.00	27 253003	250.00
27 253004	400.00	27 253005	400.00	27 253006	150.00	27 254001	94.88	27 254002	102.86	27 254003	72.63
27 254004	33.59	27 255001	647.50	27 255002	115.00	27 255003	75.50	27 255004	82.50	27 256001	136.33
27 256002	185.00	27 256003	332.60	27 256004	383.50	27 256005	82.58	27 256006	504.43	27 257001	36.50
27 257002	16.78	27 257003	22.30	27 257004	46.95	27 258001	147.41	27 258002	63.33	27 258003	50.56
27 258004	56.67	27 258005	49.44	27 258006	71.08	27 259001	132.80	27 259002	115.22	27 259003	97.19
27 259004	91.30	27 260001	49.00	27 260002	28.70	27 260003	14.40	27 260004	13.00	27 261001	185.00
27 261002	53.16	27 261003	42.25	27 261004	162.00	27 261005	570.00	27 261006	102.00	27 261007	124.00
27 261008	24.50	27 262001	20.00	27 262002	36.00	27 262003	20.65	27 262004	75.20	27 263001	5.70
27 263002	26.00	27 263003	4.81	27 263004	4.50	27 263005	16.55	27 263006	15.05	27 263007	3.03
27 263008	13.83	27 264001	155.00	27 264002	32.50	27 264003	148.34	27 264004	113.00	27 265001	22.00
27 265002	16.10	27 265003	21.00	27 265004	28.90	27 266001	37.50	27 266002	18.05	27 266003	23.00
27 266004	20.20	27 276001	8.00	27 276002	8.00	27 276003	8.00	27 276004	8.00	27 277001	8.00
27 277002	8.00	27 277003	10.00	27 277004	8.00	27 278001	200.00	27 278002	60.00	27 278003	60.00
27 278004	100.00	27 280001	832.00	27 280002	1659.00	27 280003	70.00	27 280004	160.00	27 281001	2659.73
27 281002	3475.00	27 281003	1863.50	27 281004	1419.00	27 282001	229300.00	27 282002	207100.00	27 282003	175500.00
27 282004	235900.00	27 282005	249900.00	27 282006	136800.00	27 282007	129900.00	27 282008	312900.00	27 282009	285900.00
27 282010	229300.00	27 282011	266400.00	27 282012	296159.00	27 283001	14998.00	27 283002	2869.73	27 283003	1799.00
27 283004	2599.00	27 284001	10.28	27 284002	10.28	27 285001	10.76	27 285002	10.76	27 286001	51.11
27 286002	33.83	27 286003	37.78	27 286004	46.51	27 287001	1195.00	27 287002	1200.00	27 287003	1398.00
27 287004	1089.00	27 288001	92.00	27 288002	74.50	27 288003	1566.98	27 288004	93.00	27 289001	1124.40
27 289002	1499.00	27 289003	600.00	27 289004	760.00	27 290001	10455.97	27 291001	2512.31	27 292001	700.00
27 292002	486.00	27 292003	950.00	27 292004	200.00	27 293001	3600.00	27 293002	4500.00	27 293003	5500.00
27 293004	400.00	27 294001	130.00	27 294002	100.00	27 294003	40.00	27 294004	95.00	27 295004	30.00
27 296001	20.00	27 296002	10.00	27 300001	841.67	27 300002	1808.33	27 300003	1017.50	27 300004	937.50
27 307001	1021.15	27 307002	1736.67	27 307003	902.26	27 307004	2150.00	27 308001	2016.67	27 308002	2225.00
27 308003	234.70	27 308004	1629.17	27 309001	1725.72	27 309002	2057.92	27 309003	2101.67	27 309004	1375.00
27 310001	2353.19	27 310002	2087.50	27 310003	2604.17	27 310004	3109.39	27 311001	12360.00	27 311002	1750.00
27 311003	6900.00	27 311004	3200.00	27 312001	2208.33	27 312002	229.17	27 312003	433.33	27 312004	708.33
27 313001	2108.33	27 313002	2616.67	27 313003	1054.17	27 313004	1766.67	27 314001	65.00	27 314002	52.92
27 314003	75.60	27 314004	132.00	27 315001	156.00	27 315002	140.00	27 315003	382.00	27 315004	277.50
27 315005	170.00	27 315006	120.00	27 315007	132.50	27 315008	156.60	27 315009	140.40	27 315010	140.40
27 315011	378.00	27 315012	156.60	27 315013	140.40	27 315014	145.80	27 316001	45.00	27 316002	8.80
27 316003	66.57	27 316004	51.76	27 316005	4.00	27 316006	5.00	27 316007	43.00	27 316008	2.98
27 316009	89.90	27 316010	24.50	27 317001	1813.98	27 317002	3351.48	27 317003	7368.75	27 317004	2419.88
27 317005	4847.18	27 317006	7530.25	27 318001	957.60	27 318002	1228.00	27 318003	960.00	27 318004	950.00
27 318005	1316.70	27 318006	1180.00	27 318007	350.00	27 318008	500.00	27 318009	300.00	27 318010	1012.00
27 318011	750.00	27 318012	750.00	27 319001	429.00	27 319002	544.00	27 319003	400.00	27 319004	355.00
27 320001	30.00	27 320002	3950.00	27 320003	1500.00	27 320004	27.00	27 320005	200.00	27 320006	2100.00
27 320007	75.00	27 320008	10.00	27 320009	100.00	27 320010	10.00	27 321001	47.00	27 321002	37.00
27 321003	37.00	27 321004	40.00	27 322001	372.00	27 322002	573.00	27 322003	379.00	27 322004	14.00
27 323001	90.00	27 323002	15.00	27 323003	80.00	27 323004	50.00	27 324001	350.00	27 324002	280.00
27 324003	600.00	27 324004	400.00	27 324005	290.00	27 324006	400.00	27 325001	10.00	27 325002	8.00
27 325003	8.00	27 325004	8.00	27 326001	41.25	27 326002	35.00	27 326003	30.00	27 326004	27.00
27 327001	24.50	27 327002	66.67	27 327003	31.75	27 327004	41.17	27 328001	144.57	27 328002	150.00
27 328003	660.50	27 328004	193.36	27 328005	45						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 033002	101.50	28 037001	39.56	28 037002	35.00	28 038001	135.00	28 038002	107.00	28 039001	70.00
28 033002	34.90	28 040001	96.50	28 040002	132.89	28 041001	116.02	28 041002	82.01	28 042001	47.00
28 042002	57.70	28 042003	29.50	28 043001	122.40	28 043002	25.20	28 043003	31.60	28 043004	45.97
28 043005	43.06	28 044001	40.00	28 044002	35.00	28 044003	32.19	28 044004	54.91	28 045001	5.95
28 045002	9.68	28 045003	11.93	28 045004	7.70	28 046001	35.75	28 046002	35.00	28 046003	38.00
28 046004	40.00	28 047001	21.73	28 047002	14.50	28 047003	25.00	28 047004	49.88	28 047005	28.25
28 047006	5.00	28 047007	6.46	28 047008	57.60	28 047009	19.95	28 047010	12.90	28 048001	11.50
28 048002	20.35	28 048003	12.00	28 048004	11.00	28 049001	4.85	28 049002	40.00	28 049003	9.43
28 049004	6.02	28 050001	7.63	28 050002	3.00	28 050003	4.24	28 050004	5.70	28 051001	17.35
28 051002	12.56	28 051003	19.63	28 051004	10.25	28 052001	38.75	28 052002	53.57	28 052003	59.95
28 052004	42.90	28 053001	45.48	28 053002	35.00	28 053003	34.95	28 053004	53.33	28 054001	12.00
28 054002	17.61	28 055001	27.75	28 055002	29.90	28 055003	49.95	28 055004	53.75	28 056001	7.95
28 056002	5.00	28 056003	8.58	28 056004	5.00	28 057001	11.75	28 057002	12.19	28 058001	14.50
28 058002	22.20	28 058003	15.74	28 058004	23.85	28 058005	15.00	28 058006	10.90	28 058007	20.00
28 059001	11.52	28 059002	13.00	28 059003	14.45	28 059004	8.75	28 059005	17.00	28 060001	10.93
28 060002	9.25	28 060003	12.00	28 060004	10.00	28 060005	16.90	28 061001	2.00	28 061002	46.25
28 061003	18.30	28 061004	6.76	28 062001	59.90	28 062002	37.50	28 062003	32.94	28 062004	27.78
28 063001	14.50	28 063002	15.80	28 063003	18.00	28 063004	7.25	28 063005	11.70	28 064001	10.00
28 064002	6.33	28 064003	4.21	28 064004	9.73	28 065001	20.90	28 065002	17.00	28 065003	14.82
28 065004	7.50	28 066001	11.20	28 066002	12.30	28 066003	8.75	28 066004	8.50	28 067001	20.00
28 067002	25.00	28 067003	28.74	28 067004	31.27	28 068001	14.96	28 068002	5.00	28 068003	10.00
28 068004	15.53	28 069001	10.00	28 069002	6.40	28 070001	19.00	28 070002	20.00	28 070003	20.69
28 070004	17.70	28 071001	10.00	28 071002	4.75	28 072001	23.75	28 072002	33.95	28 073001	18.29
28 073002	59.80	28 074001	25.00	28 074002	20.00	28 074003	25.85	28 074004	22.48	28 075001	32.00
28 075002	27.40	28 076001	21.34	28 076002	21.47	28 077001	65.00	28 077002	219.00	28 077003	100.00
28 077004	120.75	28 078001	8.00	28 078002	26.87	28 079001	15.89	28 079002	36.84	28 080001	32.00
28 080002	63.16	28 081001	40.59	28 081002	66.81	28 081003	39.91	28 082001	70.00	28 082002	67.65
28 083001	25.22	28 083002	31.00	28 083003	43.13	28 084001	21.05	28 084002	16.08	28 084003	18.77
28 085001	419.70	28 085002	300.00	28 086001	390.00	28 086002	221.91	28 087001	7.02	28 087002	7.61
28 087003	11.78	28 087004	14.17	28 087005	6.00	28 088001	5.33	28 089002	5.68	28 089003	19.00
28 089004	4.75	28 089001	63.94	28 089002	51.71	28 090001	108.75	28 090002	59.60	28 091001	410.83
28 091002	33.00	28 092001	51.02	28 092002	128.82	28 093001	160.00	28 093002	27.57	28 094001	68.93
28 094002	97.93	28 095001	98.57	28 095002	58.00	28 095003	50.18	28 096001	126.07	28 096002	177.93
28 097001	45.00	28 097002	37.90	28 098001	102.00	28 098002	72.25	28 099001	280.00	28 099002	240.00
28 100001	189.00	28 100002	130.00	28 101001	200.00	28 101002	220.00	28 102001	33.80	28 102002	28.64
28 102003	29.58	28 102004	30.99	28 102005	33.33	28 103001	257.55	28 103002	154.64	28 104001	184.29
28 104002	142.50	28 104003	212.86	28 105001	117.30	28 105002	160.00	28 106001	106.67	28 106002	73.00
28 107001	189.33	28 107002	67.00	28 107003	151.58	28 108001	42.00	28 108002	40.00	28 108003	43.00
28 118001	298.00	28 118002	99.99	28 118003	149.90	28 118004	319.00	28 118005	289.00	28 118006	139.00
28 119001	38.90	28 119002	49.99	28 119003	49.99	28 119004	49.32	28 119005	140.40	28 119006	149.00
28 120001	39.00	28 120002	109.00	28 120003	32.50	28 120004	32.00	28 120005	9.90	28 120006	48.00
28 121001	244.00	28 121002	298.00	28 121003	279.00	28 121004	189.00	28 121005	419.00	28 121006	469.00
28 121007	165.00	28 121008	349.00	28 121009	139.99	28 121010	316.44	28 121011	301.33	28 121012	119.99
28 122001	649.00	28 122002	399.99	28 122003	2390.00	28 122004	869.59	28 122005	408.83	28 122006	2690.00
28 123001	349.32	28 123002	119.81	28 123003	99.00	28 123004	136.94	28 123005	32.99	28 123006	119.00
28 124001	160.00	28 124002	69.00	28 124003	198.00	28 124004	39.00	28 124005	171.34	28 124006	179.00
28 125001	159.00	28 125002	36.14	28 125003	24.99	28 125004	44.40	28 125005	49.99	28 125006	179.00
28 126001	45.00	28 126002	25.00	28 126003	17.10	28 126004	15.90	28 126005	87.00	28 126006	47.00
28 127001	699.00	28 127002	279.99	28 127003	119.99	28 127004	273.00	28 127005	379.00	28 127006	129.99
28 127007	449.00	28 127008	159.00	28 127009	198.00	28 127010	251.75	28 127011	140.00	28 127012	299.00
28 128001	130.96	28 128002	399.00	28 128003	399.00	28 128004	180.00	28 128005	189.00	28 128006	279.00
28 128007	251.83	28 128008	200.00	28 128009	329.00	28 128010	502.67	28 128011	198.00	28 128012	151.09
28 128013	199.00	28 128014	180.32	28 128015	151.09	28 128016	349.00	28 128017	223.14	28 128018	70.41
28 129001	99.00	28 129002	142.20	28 129003	349.00	28 129004	189.00	28 129005	359.00	28 129006	119.90
28 130001	198.00	28 130002	298.00	28 130003	480.00	28 130004	219.00	28 130005	499.00	28 130006	350.00
28 131001	258.00	28 131002	89.99	28 131003	149.90	28 131004	149.00	28 131005	169.00	28 131006	119.90
28 131007	134.00	28 131008	168.00	28 131009	272.30	28 131010	199.00	28 131011	99.99	28 131012	349.00
28 132001	249.00	28 132002	178.00	28 132003	49.99	28 132004	169.00	28 132005	312.17	28 132006	86.15
28 133001	45.00	28 133002	18.00	28 133003	9.90	28 133004	69.00	28 133005	25.00	28 133006	29.90
28 133007	75.00	28 133008	24.99	28 133009	49.00	28 133010	40.00	28 133011	39.00	28 133012	30.60
28 134001	16.00	28 134002	13.99	28 134003	32.00	28 134004	14.50	28 134005	24.99	28 134006	31.90
28 135001	69.90	28 135002	99.99	28 135003	85.00	28 135004	29.90	28 135005	74.99	28 135006	135.00
28 136001	30.49	28 136002	27.90	28 136003	30.00	28 136004	35.00	28 136005	29.90	28 136006	30.00
28 137001	165.23	28 137002	25.00	28 137003	80.00	28 137004	366.05	28 137005	129.90	28 137006	206.54
28 137007	408.00	28 137008	129.00	28 137009	1325.29	28 137010	194.04	28 137011	271.65	28 137012	379.00
28 137013	80.00	28 137014	52.34	28 138001	160.00	28 138002	270.00	28 138003	275.00	28 138004	207.00
28 139001	249.00	28 139002	649.00	28 139003	149.00	28 139004	849.00	28 139005	199.00	28 139006	649.00
28 140001	300.00	28 140002	124.09	28 140003	199.00	28 140004	300.00	28 140005	339.00	28 140006	299.00
28 141001	199.00	28 141002	289.00	28 141003	659.00	28 141004	269.00	28 141005	499.00	28 141006	149.00
28 142001	149.67	28 142002	699.00	28 142003	649.00	28 142004	629.00	28 142005	349.00	28 142006	959.00
28 143001	134.00	28 143002	349.00	28 143003	299.00	28 143004	99.90	28 143005	149.00	28 143006	39.00
28 144001	60.00	28 144002	25.00	28 145001	61.00	28 145002	26.00	28 146001	45.00	28 146002	125.00
28 147001	425.00	28 147002	189.90	28 147003	49.99	28 147004	200.00	28 147005	89.00	28 147006	99.99
28 148001	850.00	28 148002	1099.00	28 148003	650.00	28 158001	1021.81	28 158002	1021.81	28 158003	1021.81
28 159001	104.08	28 160001	190.42	28 160002	457.63	28 160003	1033.67	28 161001	20.90	28 161002	41.79
28 161003	62.69	28 161004	88.16	28 161005	113.64	28 161006	139.11	28 161007	164.59	28 161008	239.01
28 161009	313.44	28 161010	387.86	28 161011	536.71	28 161012	834.41	28 161013	1132.12	28 161014	1876.37
28 161015	3786.09	28 161016	4525.79	28 161017	4710.72	28 161018	5635.35	28 161019	6559.98	28 161020	7484.61
28 161021	8409.24	28 161022	9333.87	28 161023	10258.50	28 161024	11183.13	28 161025	12107.76	28 161026	13032.39
28 162001	11.05	28 162002	5.96	28 164001	148.29	28 165001	317.38	28 166001	5.22	28 166002	3.47
28 166003	5.22	28 1660									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 258003	63.33	28 259001	700.00	28 259002	379.00	28 260001	31.47	28 260002	16.08	28 261001	28.00
28 261002	272.00	28 261003	50.00	28 261004	10.00	28 262001	19.50	28 262002	36.36	28 263001	3.71
28 263002	17.87	28 263003	14.00	28 263004	12.86	28 264001	134.00	28 264002	27.60	28 265001	23.80
28 265002	21.00	28 266001	33.00	28 266002	14.20	28 276001	29.00	28 276002	3.00	28 277001	5.00
28 277002	5.00	28 278001	15.00	28 278002	16.00	28 280001	1256.00	28 280002	256.00	28 281001	1857.50
28 281002	1423.69	28 282001	207100.00	28 282002	147900.00	28 282003	129900.00	28 282004	219660.50	28 282005	196300.00
28 282006	174100.00	28 283001	3399.00	28 283002	1935.00	28 284001	10.28	28 285001	10.76	28 286001	68.42
28 286002	91.11	28 287001	675.00	28 287002	969.36	28 288001	70.00	28 288002	35.00	28 289001	1027.01
28 289002	910.00	28 290001	11288.74	28 291001	11.95	28 292001	270.00	28 292002	150.00	28 293001	5000.00
28 293002	512.00	28 294001	250.00	28 294002	75.00	28 295185	20.00	28 296001	8.00	28 306001	170.08
28 306002	827.33	28 307001	2175.00	28 307002	2266.67	28 308001	5315.83	28 308002	2015.83	28 309001	2171.67
28 309002	2137.08	28 310001	2581.67	28 310002	1425.00	28 311001	12900.00	28 311002	8570.00	28 312001	57.92
28 312002	616.25	28 313001	1522.50	28 313002	1950.00	28 314001	209.00	28 314002	80.00	28 315001	160.00
28 315002	211.17	28 315003	170.00	28 315004	410.00	28 315005	333.54	28 315006	155.00	28 315007	399.00
28 316001	14.00	28 316002	52.00	28 316003	3.50	28 316004	4.00	28 316005	9.90	28 317001	1963.50
28 317002	2906.63	28 317003	1705.50	28 318001	912.00	28 318002	1644.00	28 318003	570.00	28 318004	599.00
28 318005	600.00	28 318006	1020.00	28 319001	309.00	28 319002	429.00	28 320001	15.00	28 320002	60.00
28 320003	2500.00	28 320004	332.00	28 320005	50.00	28 321001	58.00	28 321002	58.00	28 322001	572.00
28 322002	372.00	28 323001	38.00	28 323002	60.00	28 324001	300.00	28 324002	200.00	28 324003	600.00
28 325001	7.00	28 325002	7.00	28 326001	37.00	28 326002	33.00	28 327001	24.33	28 327002	30.00
28 328001	155.00	28 328002	159.00	28 328003	49.00	28 328004	37.00	28 328005	109.00	28 329001	990.00
28 329002	1.30	28 330001	120.99	28 330002	187.00	28 330003	199.00	28 331001	143.00	28 331002	313.00
28 332001	35.00	28 332002	650.00	28 342001	50.00	28 342002	66.00	28 342003	47.00	28 342004	50.00
28 342005	44.50	28 343001	100.00	28 343002	97.00	28 343003	170.00	28 343004	110.00	28 343005	25.00
28 343006	45.00	28 343007	21.00	28 343008	50.00	28 343009	95.00	28 344001	700.00	28 344002	2500.00
28 345001	4600.00	28 345002	5000.00	28 346001	118.16	28 346002	87.46	28 346003	955.00	29 001001	13.00
29 001002	13.00	29 001003	13.00	29 001004	8.90	29 001005	9.90	29 001006	13.00	29 001007	13.00
29 001008	13.00	29 001009	13.00	29 001010	13.00	29 002001	53.85	29 002002	50.00	29 003001	12.00
29 003002	10.00	29 003003	46.53	29 004001	19.80	29 004002	22.33	29 005001	3.50	29 005002	5.00
29 005003	5.00	29 006001	1.30	29 006002	3.00	29 006003	3.00	29 007001	35.29	29 007002	35.29
29 008001	80.00	29 008002	110.62	29 009001	80.00	29 009002	65.00	29 010001	42.50	29 010002	46.54
29 010003	42.07	29 010004	71.00	29 011001	21.00	29 011002	26.88	29 012001	33.33	29 012002	24.00
29 013001	12.55	29 013002	32.13	29 014001	45.45	29 014002	39.88	29 014003	48.09	29 015001	11.63
29 015002	12.94	29 015003	11.10	29 016001	55.10	29 016002	52.00	29 016003	42.00	29 016004	41.40
29 016005	63.25	29 016006	31.80	29 017001	87.90	29 017002	61.00	29 017003	70.33	29 017004	20.00
29 017005	74.00	29 017006	62.50	29 017007	65.95	29 017008	53.95	29 017009	64.38	29 018001	86.00
29 018002	96.70	29 018003	111.20	29 018004	51.83	29 018005	61.90	29 018006	84.90	29 018007	62.00
29 018008	65.00	29 018009	70.40	29 018010	82.00	29 018011	97.50	29 018012	127.00	29 018013	115.90
29 018014	84.00	29 018015	84.00	29 018016	76.00	29 018017	56.00	29 019001	29.90	29 019002	32.30
29 019003	106.15	29 019004	29.15	29 020001	60.00	29 020002	104.45	29 021001	111.00	29 021002	69.90
29 021003	43.00	29 022001	40.50	29 022002	64.50	29 023001	72.50	29 023002	46.50	29 023003	76.50
29 023004	240.00	29 023005	149.00	29 024001	112.00	29 024002	192.79	29 025001	39.90	29 025002	92.50
29 025003	38.85	29 025004	33.75	29 025005	125.90	29 025006	65.00	29 025007	144.40	29 025008	100.00
29 026001	115.45	29 026002	106.50	29 027001	65.90	29 027002	95.00	29 028001	61.00	29 028002	97.14
29 028003	87.14	29 029001	351.43	29 029002	114.29	29 030001	13.50	29 030002	12.00	29 030003	8.20
29 030004	18.40	29 030005	9.50	29 031001	105.56	29 031002	38.54	29 032001	487.50	29 032002	31.75
29 032003	38.16	29 033001	23.60	29 033002	31.40	29 033003	19.58	29 034001	54.00	29 034002	74.90
29 035001	271.81	29 035002	120.89	29 036001	125.00	29 036002	96.63	29 037001	52.89	29 037002	36.44
29 038001	132.86	29 038002	109.90	29 039001	58.00	29 039002	28.75	29 040001	108.70	29 040002	132.89
29 041001	77.43	29 041002	89.44	29 042001	24.65	29 042002	30.50	29 042003	29.13	29 043001	32.80
29 043002	35.98	29 043003	33.33	29 043004	79.06	29 043005	36.60	29 044001	29.60	29 044002	32.65
29 044003	39.90	29 044004	39.00	29 045001	8.90	29 045002	18.90	29 045003	9.05	29 045004	6.00
29 046001	24.90	29 046002	27.25	29 046003	30.00	29 046004	26.85	29 047001	14.95	29 047002	14.90
29 047003	24.50	29 047004	44.60	29 047005	26.00	29 047006	9.91	29 047007	10.08	29 047008	10.00
29 047009	12.00	29 047010	37.60	29 048001	22.38	29 048002	21.40	29 048003	14.50	29 048004	15.00
29 049001	9.18	29 049002	10.83	29 049003	10.00	29 049004	10.00	29 050001	10.08	29 050002	11.90
29 050003	10.00	29 050004	9.00	29 051001	16.66	29 051002	15.65	29 051003	14.00	29 051004	12.00
29 052001	45.05	29 052002	42.58	29 052003	38.75	29 052004	41.25	29 053001	44.00	29 053002	49.15
29 053003	44.50	29 053004	39.00	29 054001	23.40	29 054002	24.18	29 055001	49.40	29 055002	55.90
29 055003	40.00	29 055004	40.00	29 056001	7.00	29 056002	8.23	29 056003	7.00	29 056004	7.98
29 057001	12.93	29 057002	12.84	29 058001	19.25	29 058002	23.75	29 058003	18.91	29 058004	14.58
29 058005	18.78	29 058006	19.93	29 058007	13.00	29 059001	12.31	29 059002	14.73	29 059003	14.73
29 059004	12.75	29 059005	12.00	29 060001	12.66	29 060002	11.48	29 060003	9.50	29 060004	9.00
29 060005	31.66	29 061001	4.00	29 061002	18.73	29 061003	13.73	29 061004	5.45	29 062001	12.70
29 062002	20.00	29 062003	26.00	29 062004	24.00	29 063001	16.61	29 063002	18.23	29 063003	14.00
29 063004	18.41	29 063005	25.70	29 064001	8.98	29 064002	6.80	29 064003	8.00	29 064004	5.00
29 065001	15.23	29 065002	14.83	29 065003	14.00	29 065004	14.00	29 066001	9.66	29 066002	9.85
29 066003	8.00	29 066004	9.85	29 067001	29.90	29 067002	31.10	29 067003	28.00	29 067004	26.00
29 068001	20.50	29 068002	19.20	29 068003	20.15	29 068004	18.50	29 069001	10.11	29 069002	9.19
29 070001	16.50	29 070002	19.40	29 070003	15.25	29 070004	17.00	29 071001	11.68	29 071002	10.20
29 072001	26.00	29 072002	25.45	29 073001	42.45	29 073002	38.50	29 074001	32.50	29 074002	29.73
29 074003	37.33	29 074004	28.00	29 075001	51.50	29 075002	24.00	29 076001	29.47	29 076002	33.94
29 077001	75.00	29 077002	155.50	29 077003	70.00	29 077004	86.00	29 078001	20.27	29 078002	13.75
29 079001	22.27	29 079002	31.32	29 080001	33.02	29 080002	35.06	29 081001	42.13	29 081002	40.59
29 081003	39.25	29 082001	65.25	29 082002	78.76	29 083001	15.85	29 083002	42.62	29 083003	87.85
29 084001	16.08	29 084002	10.80	29 084003	11.40	29 085001	312.50	29 085002	364.00	29 086001	133.00
29 086002	156.00	29 087001	5.45	29 087002	10.00	29 087003	15.00	29 087004	5.29	29 087005	4.55
29 088001	5.90	29 088002	1.00	29 088003	10.00	29 088004	8.00	29 089001	39.48	29 089002	57.56
29 090001	6.55	29 090002	126.14	29 091001	15.90	29 091002	81.49	29 092001	154.55	29 092002	112.63
29 093001	124.80	29 093002	156.00	29 094001	103.61	29 094002	97.00	29 095001	75.00	29 095002	86.74
29 095003	28.81	29 096001	226.00	29 096002	64.29	29 097001	84.00	29 097002	40.00	29 098001	70.00
29 098002	105.00	29 099001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 137010	189.00	29 137011	139.86	29 137012	179.00	29 137013	399.00	29 137014	329.00	29 138001	138.00
29 138002	186.00	29 138003	143.00	29 138004	148.00	29 139001	199.00	29 139002	139.00	29 139003	899.00
29 139004	812.06	29 139005	799.00	29 139006	759.00	29 140001	399.52	29 140002	299.00	29 140003	389.00
29 140004	399.52	29 140005	389.00	29 140006	309.00	29 141001	169.00	29 141002	199.00	29 141003	579.00
29 141004	539.00	29 141005	329.00	29 141006	249.00	29 142001	639.00	29 142002	459.00	29 142003	549.00
29 142004	649.00	29 142005	699.00	29 142006	439.00	29 143001	79.85	29 143002	59.00	29 143003	414.14
29 143004	319.00	29 143005	329.00	29 143006	229.00	29 144001	9.85	29 144002	35.00	29 145001	60.00
29 145002	27.00	29 146001	58.00	29 146002	35.00	29 147001	106.80	29 147002	1490.00	29 147003	119.00
29 147004	74.00	29 147005	459.00	29 147006	399.00	29 148001	1299.74	29 148004	439.50	29 148005	289.00
29 158001	1450.15	29 158002	1450.15	29 158003	1450.15	29 158004	1450.15	29 158005	1450.15	29 158006	1450.15
29 159001	107.64	29 160001	393.85	29 160002	1225.84	29 160003	384.03	29 161001	21.84	29 161002	43.67
29 161003	65.51	29 161004	92.13	29 161005	118.76	29 161006	165.84	29 161007	243.62	29 161008	321.40
29 161009	399.17	29 161010	476.95	29 161011	1251.05	29 161012	1637.56	29 161013	2024.07	29 161014	2990.35
29 161015	3956.63	29 161016	4729.66	29 161017	4922.91	29 161018	5889.19	29 161019	6855.47	29 161020	7821.75
29 161021	8788.03	29 161022	9754.31	29 161023	10720.59	29 161024	11686.87	29 161025	12653.15	29 161026	13619.43
29 162001	11.96	29 162002	6.46	29 164001	102.62	29 165001	293.72	29 166001	5.46	29 166002	3.62
29 166003	5.46	29 166004	3.62	29 166005	5.46	29 166006	3.62	29 166007	5.46	29 166008	3.62
29 166009	5.46	29 166010	5.46	29 167001	26.01	29 167002	17.46	29 167003	26.01	29 167004	17.46
29 167005	29.32	29 168001	4400.00	29 168002	2000.00	29 168003	1300.00	29 168004	2200.00	29 168005	1600.00
29 169001	850.00	29 169002	40.00	29 169003	375.00	29 179001	3465.69	29 179002	11353.13	29 179003	6264.14
29 180001	2499.00	29 180002	1089.00	29 181001	3650.00	29 181002	2499.00	29 182001	2299.00	29 182002	1950.00
29 183001	3800.00	29 183002	4199.00	29 184001	2399.00	29 184002	399.00	29 185001	5684.84	29 185002	10672.41
29 186001	6400.00	29 186002	3595.00	29 187001	7999.00	29 187002	4900.00	29 188001	6385.00	29 188002	2455.00
29 189001	4249.00	29 189002	469.00	29 190001	869.00	29 190002	1049.00	29 191001	249.00	29 191002	1950.00
29 191003	289.00	29 192001	299.00	29 192002	299.00	29 193001	899.00	29 193002	499.00	29 194001	1648.00
29 194002	2199.00	29 195001	250.00	29 195002	298.00	29 196001	12499.41	29 197001	6498.00	29 197002	7899.00
29 197003	5990.00	29 198001	3900.00	29 198002	4499.00	29 198003	1099.00	29 198004	3299.00	29 199001	1690.00
29 199002	6999.00	29 200001	4.04	29 200002	19.25	29 201001	12.55	29 201002	24.00	29 202001	68.00
29 202002	58.50	29 203001	18.70	29 203002	11.50	29 204001	26.35	29 204002	28.14	29 205001	26.95
29 206001	299.00	29 206002	245.00	29 207001	259.00	29 207002	319.00	29 208001	69.00	29 208002	38.50
29 209001	210.00	29 209002	269.00	29 209003	155.00	29 209004	175.00	29 210001	6.60	29 210002	13.00
29 210003	16.50	29 210004	15.10	29 211001	149.00	29 211002	229.00	29 212001	80.00	29 212002	99.00
29 213001	29.99	29 213002	39.90	29 214001	24.50	29 214002	29.58	29 214003	22.20	29 214004	23.50
29 215001	11.45	29 215002	16.76	29 215003	8.70	29 216001	10.00	29 216002	8.60	29 217001	32.25
29 217002	35.71	29 217003	34.09	29 218001	28.38	29 218002	50.13	29 219001	90.28	29 219002	32.60
29 229001	444.00	29 229002	55.25	29 229003	183.10	29 229004	81.20	29 229005	708.75	29 229006	212.45
29 229007	114.50	29 229008	390.00	29 229009	155.50	29 230001	125.70	29 230002	79.00	29 230003	69.90
29 231001	528.50	29 231002	187.68	29 232001	19.20	29 232002	31.60	29 233001	249.90	29 233002	109.00
29 233003	319.90	29 234001	117.90	29 234002	364.00	29 235001	108.00	29 235002	47.50	29 236001	8.10
29 236002	31.80	29 237001	79.00	29 237002	39.90	29 238001	204.90	29 238002	97.54	29 239001	109.90
29 239002	80.00	29 240001	55.50	29 240002	80.50	29 241001	330.50	29 241002	202.10	29 242001	29.50
29 242002	37.50	29 243001	250.00	29 243002	260.00	29 244001	100.00	29 244002	19000.00	29 244003	2200.00
29 244004	300.00	29 245001	195.11	29 245002	125.00	29 245003	500.00	29 245004	350.00	29 246001	1297.90
29 246002	997.60	29 247001	1345.00	29 247002	7550.00	29 248001	1300.00	29 248002	1350.00	29 249001	378.36
29 249002	450.00	29 250001	6000.00	29 250002	2018.40	29 251001	100.00	29 251002	155.00	29 251003	90.00
29 251004	202.00	29 252001	70.00	29 252002	40.00	29 253001	300.00	29 253002	90.00	29 253003	78.00
29 254001	33.75	29 254002	23.22	29 255001	59.90	29 255002	525.00	29 256001	176.25	29 256002	207.60
29 256003	89.39	29 257001	69.00	29 257002	25.90	29 258001	51.00	29 258002	39.83	29 258003	47.22
29 259001	162.50	29 259002	138.13	29 260001	30.80	29 260002	32.90	29 261001	44.50	29 261002	12.00
29 261003	104.00	29 261004	51.00	29 262001	14.30	29 262002	15.90	29 263001	23.00	29 263002	31.55
29 263003	14.00	29 263004	15.20	29 264001	118.50	29 264002	117.00	29 265001	21.50	29 265002	18.00
29 266001	18.65	29 266002	14.32	29 276001	6.00	29 276002	6.00	29 277001	6.00	29 277002	6.00
29 278001	25.00	29 278002	35.00	29 280001	630.00	29 280002	190.00	29 281001	1763.00	29 281002	2247.25
29 282001	112500.00	29 282002	156900.00	29 282003	136800.00	29 282004	144603.00	29 282005	143400.00	29 282006	202900.00
29 283001	1249.00	29 283002	1450.00	29 284001	10.59	29 285001	11.15	29 286001	69.77	29 286002	57.89
29 287001	1045.00	29 287002	990.00	29 288001	22.00	29 288002	50.00	29 289001	1100.00	29 289002	1046.00
29 290001	11223.33	29 291001	254.81	29 292001	250.00	29 292002	468.00	29 293001	539.40	29 293002	1100.00
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295001	13.00	29 295002	65.00	29 295003	78.00	29 295004	12.00
29 295007	12.00	29 295104	32.00	29 295106	28.00	29 296001	10.00	29 296002	1117.25	29 296003	622.92
29 307001	1533.33	29 307002	1291.67	29 308001	1386.65	29 308002	2360.83	29 309001	1015.00	29 309002	1996.67
29 310001	770.83	29 310002	795.83	29 311001	3800.00	29 311002	9000.00	29 312001	903.33	29 312002	679.17
29 313001	1069.67	29 313002	623.33	29 314001	199.00	29 314002	66.00	29 315001	95.00	29 315002	250.00
29 315003	245.00	29 315004	204.00	29 315005	315.00	29 315006	310.00	29 315007	185.00	29 316001	18.00
29 316002	45.90	29 316003	3.50	29 316004	4.00	29 316005	30.00	29 317001	2282.00	29 317002	3669.00
29 317003	1486.80	29 318001	1077.00	29 318002	690.00	29 318003	506.00	29 318004	1085.00	29 318005	350.00
29 319001	320.00	29 319002	257.00	29 320001	650.00	29 320002	12.00	29 320003	30.00	29 320004	260.00
29 320005	400.00	29 321001	36.00	29 321002	35.00	29 322001	240.00	29 322002	312.99	29 323001	70.00
29 323002	80.00	29 324001	199.00	29 324002	3000.00	29 324003	2680.00	29 325001	6.00	29 325002	8.00
29 326001	40.00	29 326002	31.00	29 327001	40.33	29 327002	32.50	29 328001	151.36	29 328002	242.18
29 328003	348.00	29 328004	92.50	29 328005	37.00	29 329001	999.00	29 329002	20.00	29 330001	99.00
29 330002	282.00	29 330003	49.90	29 331001	189.00	29 331002	89.00	29 332001	55.00	29 332002	105.00
29 342001	43.00	29 342002	55.00	29 342003	40.00	29 342004	49.00	29 342005	47.00	29 343001	86.00
29 343002	70.00	29 343003	69.00	29 343004	169.00	29 343005	22.00	29 343006	580.00	29 343007	52.00
29 343008	59.00	29 343009	170.00	29 344001	5000.00	29 344002	270.00	29 345001	11400.00	29 345002	7000.00
29 346001	1075.00	29 346002	108.00	29 346003	108.00	30 001001	12.00	30 001002	12.00	30 001003	12.00
30 001004	8.90	30 001005	8.90	30 001006	12.00	30 001007	12.00	30 001008	12.00	30 001009	12.00
30 001010	12.00	30 002001	45.83	30 002002	48.57	30 003001	8.00	30 003002	8.00	30 003003	50.00
30 004001	14.90	30 004002	18.01	30 005001	4.00	30 005002	4.50	30 005003	4.50	30 006001	2.50
30 006002	1.15	30 006003	2.50	30 007001	34.38	30 007002	39.71	30 008001	96.00	30 008002	116.25

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 061002	42.50	30 061003	12.40	30 061004	6.95	30 062001	13.50	30 062002	32.90	30 062003	30.00
30 062004	89.90	30 063001	8.50	30 063002	17.95	30 063003	8.00	30 063004	6.75	30 063005	8.75
30 064001	6.00	30 064002	6.00	30 064003	6.00	30 064004	5.00	30 065001	8.00	30 065002	17.00
30 065003	11.00	30 065004	12.50	30 066001	8.00	30 066002	9.58	30 066003	7.00	30 066004	7.00
30 067001	18.50	30 067002	27.15	30 067003	21.50	30 067004	19.50	30 068001	18.80	30 068002	25.00
30 068003	15.00	30 068004	20.00	30 069001	20.00	30 069002	10.10	30 070001	15.00	30 070002	20.16
30 070003	13.75	30 070004	16.50	30 071001	4.26	30 071002	11.95	30 072001	20.00	30 072002	24.50
30 073001	27.50	30 073002	69.95	30 074001	16.00	30 074002	39.50	30 074003	24.51	30 074004	27.70
30 075001	52.50	30 075002	25.20	30 076001	45.99	30 076002	30.42	30 077001	160.00	30 077002	89.90
30 077003	75.00	30 077004	80.00	30 078001	22.22	30 078002	20.58	30 079001	25.91	30 079002	26.28
30 080001	31.13	30 080002	28.41	30 081001	36.95	30 081002	39.90	30 081003	40.59	30 082001	52.94
30 082002	79.65	30 083001	20.63	30 083002	57.10	30 083003	31.00	30 084001	18.41	30 084002	18.70
30 084003	15.00	30 085001	495.00	30 085002	240.01	30 086001	207.50	30 086002	171.25	30 087001	7.25
30 087002	14.17	30 087003	4.19	30 087004	6.40	30 087005	14.17	30 088001	5.09	30 088002	14.00
30 088003	9.00	30 088004	6.67	30 089001	47.62	30 089002	55.38	30 090001	7.70	30 090002	125.00
30 091001	562.50	30 091002	86.38	30 092001	239.13	30 092002	200.00	30 093001	146.50	30 093002	142.64
30 094001	94.44	30 094002	82.25	30 095001	86.00	30 095002	60.68	30 095003	68.75	30 096001	210.71
30 096002	49.31	30 097001	37.00	30 097002	80.00	30 098001	90.00	30 098002	95.00	30 099001	240.00
30 099002	200.00	30 100001	164.00	30 100002	122.00	30 101001	130.00	30 101002	120.00	30 102001	31.46
30 102002	19.27	30 102003	24.88	30 102004	25.35	30 102005	26.06	30 103001	292.86	30 103002	157.89
30 104001	124.14	30 104002	125.75	30 104003	360.00	30 105001	135.86	30 105002	96.67	30 106001	71.00
30 106002	133.00	30 107001	161.33	30 107002	147.96	30 107003	121.58	30 108001	40.00	30 108002	28.00
30 108003	35.00	30 118001	199.00	30 118002	479.00	30 118003	169.00	30 118004	339.00	30 118005	229.00
30 118006	221.00	30 119001	109.00	30 119002	139.00	30 119003	29.99	30 119004	79.00	30 119005	69.00
30 119006	76.09	30 120001	32.50	30 120002	29.90	30 120003	24.90	30 120004	21.17	30 120005	27.17
30 120006	33.77	30 121001	219.00	30 121002	219.00	30 121003	267.00	30 121004	169.99	30 121005	165.00
30 121006	149.00	30 121007	729.00	30 121008	309.00	30 121009	189.00	30 121010	199.00	30 121011	229.00
30 121012	429.00	30 122001	1759.00	30 122002	618.00	30 122003	899.00	30 122004	2549.00	30 122005	419.99
30 122006	399.99	30 123001	419.00	30 123002	229.00	30 123003	141.74	30 123004	469.00	30 123005	89.90
30 123006	93.00	30 124001	289.00	30 124002	149.00	30 124003	169.00	30 124004	229.00	30 124005	249.00
30 124006	230.00	30 125001	52.00	30 125002	39.00	30 125003	29.00	30 125004	72.00	30 125005	114.00
30 125006	40.99	30 126001	22.00	30 126002	17.90	30 126003	22.90	30 126004	23.00	30 126005	89.00
30 126006	45.00	30 127001	389.00	30 127002	194.00	30 127003	149.00	30 127004	154.00	30 127005	129.00
30 127006	197.21	30 127007	109.99	30 127008	260.00	30 127009	189.00	30 127010	179.00	30 127011	100.32
30 127012	160.00	30 128001	265.00	30 128002	265.00	30 128003	169.43	30 128004	251.53	30 128005	232.88
30 128006	327.90	30 128007	231.33	30 128008	122.03	30 128009	253.21	30 128010	282.37	30 128011	131.18
30 128012	178.40	30 128013	159.45	30 128014	80.80	30 128015	219.00	30 128016	179.00	30 128017	130.00
30 128018	159.00	30 129001	229.00	30 129002	129.00	30 129003	299.00	30 129004	99.00	30 129005	239.00
30 129006	269.00	30 130001	349.00	30 130002	169.00	30 130003	99.64	30 130004	549.00	30 130005	270.74
30 130006	388.00	30 131001	149.00	30 131002	175.00	30 131003	89.00	30 131004	149.00	30 131005	149.00
30 131006	209.00	30 131007	74.99	30 131008	89.00	30 131009	139.00	30 131010	99.00	30 131011	139.99
30 131012	89.99	30 132001	149.00	30 132002	149.00	30 132003	65.00	30 132004	80.00	30 132005	79.90
30 132006	69.99	30 133001	46.40	30 133002	30.13	30 133003	19.90	30 133004	67.05	30 133005	23.00
30 133006	29.00	30 133007	19.90	30 133008	49.90	30 133009	29.50	30 133010	35.00	30 133011	35.00
30 133012	36.90	30 134001	19.90	30 134002	29.90	30 134003	54.90	30 134004	39.00	30 134005	21.99
30 134006	69.00	30 135001	54.99	30 135002	105.00	30 135003	99.00	30 135004	29.00	30 135005	209.00
30 135006	99.90	30 136001	29.90	30 136002	39.00	30 136003	49.50	30 136004	23.00	30 136005	25.00
30 136006	23.90	30 137001	985.62	30 137002	384.00	30 137003	790.00	30 137004	150.00	30 137005	157.49
30 137006	310.36	30 137007	391.51	30 137008	497.39	30 137009	504.82	30 137010	195.27	30 137011	175.64
30 137012	184.00	30 137013	327.43	30 137014	205.58	30 138001	444.00	30 138002	184.45	30 138003	176.00
30 138004	198.86	30 139001	479.00	30 139002	399.00	30 139003	289.00	30 139004	199.00	30 139005	460.00
30 139006	189.00	30 140001	249.00	30 140002	299.00	30 140003	329.00	30 140004	195.24	30 140005	300.00
30 140006	310.00	30 141001	499.00	30 141002	319.00	30 141003	269.00	30 141004	520.00	30 141005	415.00
30 141006	249.00	30 142001	489.00	30 142002	629.00	30 142003	459.00	30 142004	369.00	30 142005	685.00
30 142006	750.00	30 143001	150.00	30 143002	289.00	30 143003	299.00	30 143004	288.00	30 143005	295.00
30 143006	299.00	30 144001	65.00	30 144002	25.00	30 145001	85.00	30 145002	100.00	30 146001	62.50
30 146002	30.00	30 147001	99.90	30 147002	149.00	30 147003	359.00	30 147004	279.00	30 147005	208.01
30 147006	109.00	30 148001	399.00	30 148004	175.00	30 148005	1750.00	30 150001	1209.35	30 150002	1209.35
30 150003	1209.35	30 150004	1209.35	30 150005	1209.35	30 150006	1209.35	30 150007	162.93	30 160001	116.00
30 160002	143.25	30 160003	171.25	30 161001	21.84	30 161002	43.67	30 161003	65.51	30 161004	92.13
30 161005	118.76	30 161006	165.84	30 161007	243.62	30 161008	321.40	30 161009	399.17	30 161010	476.05
30 161011	1251.05	30 161012	1637.56	30 161013	2024.07	30 161014	2990.35	30 161015	3956.63	30 161016	4729.66
30 161017	4922.91	30 161018	5089.19	30 161019	6955.47	30 161020	7821.75	30 161021	8788.03	30 161022	9754.31
30 161023	10720.59	30 161024	11686.87	30 161025	12653.15	30 161026	13619.43	30 162001	11.51	30 162002	6.22
30 164001	128.14	30 165001	316.92	30 166001	5.46	30 166002	3.62	30 166003	5.46	30 166004	3.62
30 166005	5.46	30 166006	3.62	30 166007	5.46	30 166008	3.62	30 166009	5.46	30 166010	5.46
30 167001	26.01	30 167002	17.46	30 167003	26.01	30 167004	17.46	30 167005	29.32	30 168001	600.00
30 168002	600.00	30 168003	700.00	30 168004	700.00	30 168005	800.00	30 169001	1316.81	30 169002	1000.00
30 169003	400.00	30 179001	2241.96	30 179002	5399.00	30 179003	11352.00	30 180001	2259.00	30 180002	2999.00
30 181001	2899.00	30 181002	5328.00	30 182001	2214.50	30 182002	1241.08	30 183001	2799.00	30 183002	2149.00
30 184001	909.22	30 184002	1699.50	30 185001	7999.00	30 185002	5567.00	30 186001	7280.00	30 186002	3227.93
30 187001	7599.00	30 187002	6299.00	30 188001	2289.00	30 188002	5699.00	30 189001	1699.00	30 189002	4628.00
30 190001	499.00	30 190002	416.50	30 191001	1846.00	30 191002	219.00	30 191003	2599.00	30 192001	599.00
30 192002	239.00	30 193001	799.00	30 193002	472.00	30 194001	1177.50	30 194002	1699.00	30 195001	249.00
30 195002	369.00	30 196001	12499.41	30 197001	2999.00	30 197002	9499.00	30 197003	2099.00	30 198001	9499.00
30 198002	2995.00	30 198003	849.00	30 198004	759.00	30 199001	1399.00	30 199002	599.00	30 200001	110.00
30 200002	4.00	30 201001	14.00	30 201002	29.00	30 202001	43.50	30 202002	23.90	30 203001	1.00
30 203002	11.00	30 204001	79.00	30 204002	10.90	30 205001	44.00	30 206001	299.00	30 206002	199.01
30 207001	239.00	30 207002	849.00	30 208001	60.00	30 208002	77.90	30 209001	199.00	30 209002	624.00
30 209003	149.00	30 209004	295.77	30 210001	6.60	30 210002	13.50	30 210003	16.00	30 210004	13.20
30 21100											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 317001	2675.63	30 317002	2715.75	30 317003	3116.63	30 318001	629.00	30 318002	690.00	30 318003	290.00
30 318004	595.00	30 318005	495.00	30 318006	490.00	30 318007	230.00	30 319001	230.00	30 319002	399.00
30 320001	20.00	30 320002	800.00	30 320003	1700.00	30 320004	400.00	30 320005	25.00	30 321001	45.00
30 321002	51.00	30 322001	399.00	30 322002	389.00	30 323001	100.00	30 323002	80.00	30 324001	66.00
30 324002	420.00	30 324003	800.00	30 325001	10.00	30 325002	10.00	30 326001	24.00	30 326002	35.00
30 327001	27.50	30 327002	37.67	30 328001	170.00	30 328002	214.90	30 328003	26.00	30 328004	20.00
30 328005	108.00	30 329001	48.00	30 329002	109.00	30 330001	199.00	30 330002	141.50	30 330003	79.00
30 331001	125.00	30 331002	489.00	30 332001	490.00	30 332002	482.00	30 342001	45.00	30 342002	35.00
30 342003	44.00	30 342004	50.00	30 342005	38.00	30 343001	215.00	30 343002	85.00	30 343003	112.00
30 343004	64.00	30 343005	14.00	30 343006	30.00	30 343007	54.00	30 343008	68.00	30 343009	78.00
30 344001	2320.00	30 344002	676.00	30 345001	10330.00	30 345002	7500.00	30 346001	67.00	30 346002	67.00
30 346003	955.00	31 001001	14.00	31 001002	8.90	31 001003	14.00	31 001004	11.00	31 001005	8.90
31 001006	14.00	31 001007	14.00	31 001008	14.00	31 001009	14.00	31 001010	14.00	31 002001	78.03
31 002002	39.80	31 003001	12.90	31 003002	8.00	31 003003	8.00	31 004001	35.40	31 004002	16.00
31 005001	4.50	31 005002	3.00	31 005003	3.50	31 006001	3.00	31 006002	1.30	31 006003	2.50
31 007001	38.51	31 007002	42.71	31 008001	83.53	31 008002	100.00	31 009001	75.00	31 009002	37.50
31 010001	58.73	31 010002	56.48	31 010003	45.03	31 010004	33.53	31 011001	18.63	31 011002	20.75
31 012001	39.39	31 012002	33.06	31 013001	34.40	31 013002	13.90	31 014001	39.81	31 014002	70.00
31 014003	64.12	31 015001	18.74	31 015002	11.75	31 015003	14.70	31 016001	50.00	31 016002	42.90
31 016003	100.00	31 016004	32.20	31 016005	17.00	31 016006	37.85	31 017001	95.00	31 017002	83.00
31 017003	67.45	31 017004	26.00	31 017005	63.45	31 017006	95.00	31 017007	83.00	31 017008	75.00
31 017009	50.50	31 018001	116.40	31 018002	110.00	31 018003	100.25	31 018004	57.90	31 018005	69.25
31 018006	119.00	31 018007	100.00	31 018008	50.00	31 018009	73.00	31 018010	120.00	31 018011	129.00
31 018012	114.65	31 018013	117.37	31 018014	120.00	31 018015	80.00	31 018016	100.00	31 018017	50.00
31 019001	48.00	31 019002	45.00	31 019003	35.00	31 019004	34.70	31 020001	100.00	31 020002	92.25
31 021001	130.46	31 021002	70.00	31 021003	95.59	31 022001	56.02	31 022002	25.00	31 023001	66.40
31 023002	97.73	31 023003	86.50	31 023004	124.00	31 023005	115.00	31 024001	119.00	31 024002	54.00
31 025001	52.50	31 025002	59.00	31 025003	52.50	31 025004	39.50	31 025005	100.00	31 025006	95.00
31 025007	105.00	31 025008	90.00	31 026001	143.45	31 026002	120.00	31 027001	157.45	31 027002	100.00
31 028001	60.88	31 028002	12.30	31 028003	41.88	31 029001	215.32	31 029002	314.30	31 030001	11.50
31 030002	13.50	31 030003	12.90	31 030004	13.63	31 030005	12.63	31 031001	95.60	31 031002	108.13
31 032001	369.88	31 032002	30.95	31 032003	36.78	31 033001	26.40	31 033002	26.67	31 033003	24.67
31 034001	103.75	31 034002	32.00	31 035001	76.00	31 035002	70.00	31 036001	118.75	31 036002	66.00
31 037001	43.75	31 037002	30.00	31 038001	142.50	31 038002	94.30	31 039001	80.00	31 039002	29.90
31 040001	72.22	31 040002	133.17	31 041001	102.78	31 041002	40.00	31 042001	28.50	31 042002	23.20
31 042003	23.90	31 043001	26.50	31 043002	25.20	31 043003	31.61	31 043004	33.14	31 043005	35.95
31 044001	33.50	31 044002	35.70	31 044003	34.90	31 044004	35.00	31 045001	7.10	31 045002	12.00
31 045003	7.15	31 045004	14.75	31 046001	26.58	31 046002	19.73	31 046003	32.50	31 046004	36.25
31 047001	15.00	31 047002	19.80	31 047003	13.20	31 047004	93.06	31 047005	40.00	31 047006	8.90
31 047007	11.10	31 047008	35.00	31 047009	13.90	31 047010	8.00	31 048001	17.25	31 048002	20.30
31 048003	12.00	31 048004	13.00	31 049001	10.33	31 049002	6.15	31 049003	9.30	31 049004	20.00
31 050001	9.38	31 050002	5.73	31 050003	7.90	31 050004	10.00	31 051001	18.35	31 051002	27.50
31 051003	13.50	31 051004	19.50	31 052001	45.00	31 052002	41.70	31 052003	57.50	31 052004	30.50
31 053001	36.50	31 053002	36.90	31 053003	35.50	31 053004	33.03	31 054001	18.78	31 054002	10.00
31 055001	45.25	31 055002	20.00	31 055003	43.25	31 055004	29.50	31 056001	5.78	31 056002	6.58
31 056003	6.40	31 056004	6.00	31 057001	18.50	31 057002	10.60	31 058001	15.88	31 058002	20.73
31 058003	11.50	31 058004	9.25	31 058005	12.75	31 058006	10.25	31 058007	13.90	31 059001	14.65
31 059002	11.00	31 059003	7.75	31 059004	13.13	31 059005	12.50	31 060001	14.98	31 060002	13.83
31 060003	32.90	31 060004	10.00	31 060005	9.50	31 061001	62.00	31 061002	71.75	31 061003	8.18
31 061004	5.28	31 062001	12.50	31 062002	19.55	31 062003	26.90	31 062004	41.50	31 063001	7.00
31 063002	12.90	31 063003	10.50	31 063004	7.00	31 063005	13.68	31 064001	10.00	31 064002	4.70
31 064003	7.65	31 064004	5.00	31 065001	14.25	31 065002	19.98	31 065003	15.40	31 065004	17.50
31 066001	12.00	31 066002	11.88	31 066003	10.15	31 066004	9.40	31 067001	29.38	31 067002	19.75
31 067003	27.65	31 067004	18.00	31 068001	10.00	31 068002	11.88	31 068003	16.20	31 068004	13.40
31 069001	14.00	31 069002	7.93	31 070001	19.50	31 070002	25.00	31 070003	17.65	31 070004	19.80
31 071001	9.50	31 071002	12.40	31 072001	27.25	31 072002	24.40	31 073001	30.75	31 073002	26.93
31 074001	28.98	31 074002	25.00	31 074003	34.00	31 074004	22.50	31 075001	26.00	31 075002	49.40
31 076001	18.13	31 076002	21.88	31 077001	157.50	31 077002	58.50	31 077003	58.75	31 077004	152.00
31 078001	16.97	31 078002	18.00	31 079001	26.59	31 079002	31.32	31 080001	32.27	31 080002	29.55
31 081001	40.50	31 081002	46.67	31 081003	37.75	31 082001	61.77	31 082002	79.65	31 083001	19.76
31 083002	55.25	31 083003	181.43	31 084001	32.90	31 084002	17.83	31 084003	16.95	31 085001	460.00
31 085002	312.50	31 086001	133.00	31 086002	330.50	31 087001	10.92	31 087002	6.18	31 087003	9.50
31 087004	12.50	31 087005	16.90	31 088001	5.70	31 088002	1.25	31 088003	5.33	31 088004	6.15
31 089001	47.14	31 089002	47.00	31 090001	7.80	31 090002	117.78	31 091001	576.56	31 091002	55.00
31 092001	122.82	31 092002	142.84	31 093001	3.30	31 093002	3.45	31 094001	83.15	31 094002	79.94
31 095001	347.50	31 095002	83.45	31 095003	63.24	31 096001	86.31	31 096002	59.29	31 097001	53.40
31 097002	44.00	31 098001	80.00	31 098002	69.00	31 099001	280.00	31 099002	280.00	31 100001	64.25
31 100002	73.37	31 101001	220.00	31 101002	320.00	31 102001	30.28	31 102002	27.00	31 102003	23.55
31 102004	29.58	31 102005	27.56	31 103001	136.69	31 103002	191.76	31 104001	112.75	31 104002	292.86
31 104003	251.43	31 105001	145.00	31 105002	186.66	31 106001	62.00	31 106002	173.33	31 107001	158.67
31 107002	131.59	31 107003	153.33	31 108001	40.00	31 108002	40.00	31 108003	37.00	31 118001	169.00
31 118002	119.00	31 118003	99.99	31 118004	399.00	31 118005	269.00	31 118006	129.99	31 119001	89.00
31 119002	65.00	31 119003	129.00	31 119004	149.00	31 119005	39.99	31 119006	59.99	31 120001	32.50
31 120002	15.90	31 120003	30.00	31 120004	99.00	31 120005	34.99	31 120006	24.99	31 121001	199.00
31 121002	165.00	31 121003	229.00	31 121004	559.00	31 121005	289.00	31 121006	229.01	31 121007	349.00
31 121008	150.00	31 121009	109.99	31 121010	189.00	31 121011	159.00	31 121012	99.99	31 122001	200.00
31 122002	899.00	31 122003	459.00	31 122004	339.01	31 122005	399.99	31 122006	399.99	31 123001	119.00
31 123002	119.00	31 123003	159.00	31 123004	16.90	31 123005	89.90	31 123006	199.01	31 124001	99.00
31 124002	199.01	31 124003	279.00	31 124004	79.99	31 124005	176.36	31 124006	24.99	31 125001	49.00
31 125002	159.00	31 125003	499.00	31 125004	57.00	31 125005	329.01	31 125006	29.99	31 126001	39.00
31 126002	16.90	31 126003	23.50	31 126004	23.50	31 126005	63.50	31 126006	25.50	31 1270	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 166001	353.31	31 166001	5.46	31 166002	3.62	31 166003	5.46	31 166004	3.62	31 166005	5.46
31 166006	5.62	31 166007	5.46	31 166008	3.62	31 166009	5.46	31 166010	5.46	31 166011	26.01
31 167002	17.46	31 167003	26.01	31 167004	17.46	31 167005	29.32	31 168001	260.00	31 168002	910.00
31 168003	30.00	31 168004	120.00	31 168005	200.00	31 169001	100.00	31 169002	500.00	31 169003	11.00
31 179001	7825.19	31 179002	8499.00	31 179003	6399.00	31 180001	798.00	31 180002	899.00	31 181001	3969.00
31 181002	3669.00	31 182001	2960.00	31 182002	2976.00	31 183001	2399.00	31 183002	3699.00	31 184001	1648.00
31 184002	1299.00	31 185001	7999.00	31 185002	8699.00	31 186001	7785.66	31 186002	7299.00	31 187001	6999.01
31 187002	6299.00	31 188001	6999.00	31 188002	5985.00	31 189001	3599.00	31 189002	3799.00	31 190001	869.00
31 190002	449.00	31 191001	299.00	31 191002	498.00	31 191003	1599.00	31 192001	329.00	31 192002	298.00
31 193001	979.01	31 193002	899.00	31 194001	1299.00	31 194002	1685.00	31 195001	359.00	31 195002	369.00
31 196001	12499.41	31 197001	5299.00	31 197002	7399.00	31 197003	8499.00	31 198001	4698.00	31 198002	1499.00
31 198003	1599.00	31 198004	2999.00	31 199001	289.00	31 199002	549.00	31 200001	51.75	31 200002	5.00
31 201001	22.15	31 201002	31.00	31 202001	48.00	31 202002	43.50	31 203001	13.20	31 203002	37.00
31 204001	58.78	31 204002	19.90	31 205001	10.70	31 206001	299.00	31 206002	609.00	31 207001	1649.00
31 207002	86.50	31 208001	182.00	31 208002	239.00	31 209001	398.00	31 209002	302.00	31 209003	189.00
31 209004	548.99	31 210001	6.80	31 210002	10.00	31 210003	7.10	31 210004	9.90	31 211001	99.00
31 211002	258.00	31 212001	45.80	31 212002	29.00	31 213001	66.80	31 213002	21.99	31 214001	24.00
31 214002	26.08	31 214003	30.30	31 214004	35.35	31 215001	16.00	31 215002	18.04	31 215003	18.72
31 216001	9.21	31 216002	10.13	31 217001	9.40	31 217002	33.43	31 217003	35.57	31 218001	32.70
31 218002	44.50	31 219001	43.15	31 219002	166.06	31 220001	95.95	31 220002	36.72	31 220003	51.24
31 229004	170.68	31 229005	44.95	31 229006	219.34	31 229007	258.95	31 229008	1691.50	31 229009	403.34
31 229010	414.70	31 229011	295.22	31 230001	106.60	31 230002	96.45	31 230003	100.31	31 231001	345.22
31 231002	553.70	31 232001	38.05	31 232002	44.00	31 233001	62.00	31 233002	119.00	31 233003	176.50
31 234001	52.50	31 234002	359.50	31 235001	91.73	31 235002	100.45	31 236001	43.00	31 236002	23.75
31 237001	43.75	31 237002	477.95	31 238001	11.50	31 238002	480.67	31 239001	11.50	31 239002	100.00
31 240001	64.20	31 240002	64.01	31 241001	99.50	31 241002	108.00	31 242001	79.95	31 242002	91.00
31 243001	1399.00	31 243002	1189.00	31 244001	1709.00	31 244002	3009.00	31 244003	300.00	31 244004	200.00
31 245001	200.00	31 245002	400.00	31 245003	500.00	31 245004	400.00	31 246001	721.00	31 246002	1000.00
31 247001	26000.00	31 247002	2000.00	31 248001	6000.00	31 248002	3500.00	31 249001	400.00	31 249002	400.00
31 250001	750.00	31 250002	700.00	31 251001	100.00	31 251002	115.00	31 251003	300.00	31 251004	130.00
31 252001	100.00	31 252002	40.00	31 253001	190.00	31 253002	280.00	31 253003	120.00	31 254001	32.25
31 254002	39.09	31 255001	96.75	31 255002	75.25	31 256001	187.20	31 256002	297.60	31 256003	149.50
31 257001	44.50	31 257002	46.03	31 258001	55.00	31 258002	70.48	31 258003	50.97	31 259001	114.75
31 259002	157.60	31 260001	12.00	31 260002	44.00	31 261001	250.00	31 261002	50.41	31 261003	120.00
31 261004	22.70	31 262001	199.00	31 262002	25.47	31 263001	24.80	31 263002	100.46	31 263003	25.83
31 263004	19.66	31 264001	69.00	31 264002	110.90	31 265001	23.96	31 265002	29.45	31 266001	30.25
31 266002	16.15	31 276001	4.50	31 276002	20.00	31 277001	4.50	31 277002	4.50	31 278001	25.00
31 278002	25.00	31 280001	218.00	31 280002	210.00	31 281001	1783.50	31 281002	1823.50	31 282001	247400.00
31 282002	221700.00	31 282003	197893.00	31 282004	156900.00	31 282005	299900.00	31 282006	170900.00	31 283001	16899.00
31 283002	2248.00	31 284001	10.59	31 285001	11.16	31 286001	63.21	31 286002	68.42	31 287001	990.00
31 287002	890.00	31 288001	80.00	31 288002	122.05	31 289001	959.00	31 289002	1149.00	31 290001	11425.70
31 291001	1267.30	31 292001	250.00	31 292002	590.00	31 293001	382.80	31 293002	8000.00	31 294001	40.00
31 294002	45.00	31 295003	65.00	31 295124	125.00	31 295192	26.00	31 296001	10.00	31 306001	2633.33
31 306002	2155.83	31 307001	1625.00	31 307002	2154.58	31 308001	1350.00	31 308002	2541.92	31 309001	2562.92
31 309002	1841.67	31 310001	1690.83	31 310002	1404.17	31 311001	3640.00	31 311002	9750.00	31 312001	801.67
31 312002	1962.50	31 313001	1115.00	31 313002	1062.50	31 314001	90.00	31 314002	199.00	31 315001	220.00
31 315002	115.00	31 315003	145.00	31 315004	145.00	31 315005	115.00	31 315006	320.00	31 315007	145.00
31 316001	9.50	31 316002	29.90	31 316003	33.00	31 316004	3.50	31 316005	56.78	31 317001	3551.60
31 317002	2045.25	31 317003	2417.00	31 318001	680.00	31 318002	465.00	31 318003	850.00	31 318004	425.00
31 318005	626.00	31 318006	595.00	31 319001	339.00	31 319002	159.00	31 320001	35.00	31 320002	20.00
31 320003	15.00	31 320004	10.00	31 320005	70.00	31 321001	51.00	31 321002	40.00	31 321003	399.00
31 322002	389.00	31 323001	23.00	31 323002	20.00	31 324001	320.00	31 324002	400.00	31 324003	10.00
31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	33.00	31 326002	34.00	31 327001	49.33	31 327002	22.00
31 328001	322.19	31 328002	108.00	31 328003	29.00	31 328004	15.00	31 328005	177.10	31 329001	48.00
31 329002	2049.00	31 330001	119.00	31 330002	75.00	31 330003	399.00	31 331001	92.00	31 331002	99.00
31 332001	589.00	31 332002	62.90	31 342001	38.00	31 342002	60.00	31 342003	61.00	31 342004	72.00
31 342005	36.00	31 343001	92.00	31 343002	58.00	31 343003	75.00	31 343004	79.00	31 343005	45.00
31 343006	20.00	31 343007	42.90	31 343008	50.00	31 343009	68.00	31 344001	8000.00	31 344002	650.00
31 345001	6000.00	31 345002	6000.00	31 346001	65.00	31 346002	65.00	31 346003	65.00	31 001001	15.00
32 001002	8.50	32 001003	15.00	32 001004	15.00	32 001005	8.90	32 001006	9.90	32 001007	14.00
32 001008	15.00	32 001009	15.00	32 001010	11.00	32 002001	11.00	32 002002	16.45	32 003001	10.00
32 003002	15.00	32 003003	56.47	32 004001	20.50	32 004002	27.30	32 005001	2.70	32 005002	5.00
32 005003	4.38	32 006001	1.60	32 006002	1.10	32 006003	2.38	32 007001	37.50	32 007002	43.16
32 008001	63.01	32 008002	81.48	32 009001	260.00	32 009002	200.00	32 010001	48.79	32 010002	37.23
32 010003	69.21	32 010004	87.50	32 011001	19.75	32 011002	13.63	32 012001	22.00	32 012002	30.00
32 013001	13.38	32 013002	10.20	32 014001	70.48	32 014002	50.57	32 014003	47.85	32 015001	12.20
32 015002	11.40	32 015003	11.00	32 016001	105.90	32 016002	49.00	32 016003	34.65	32 016004	34.30
32 016005	24.50	32 016006	29.90	32 017001	80.00	32 017002	27.00	32 017003	71.90	32 017004	39.80
32 017005	63.00	32 017006	56.90	32 017007	89.90	32 017008	59.50	32 017009	87.90	32 018001	100.85
32 018002	138.90	32 018003	98.90	32 018004	93.90	32 018005	53.20	32 018006	45.05	32 018007	57.05
32 018008	60.90	32 018009	44.90	32 018010	115.90	32 018011	149.90	32 018012	112.90	32 018013	179.90
32 018014	115.90	32 018015	80.60	32 018016	65.90	32 018017	66.90	32 019001	23.90	32 019002	28.90
32 019003	44.90	32 019004	39.90	32 020001	59.60	32 020002	50.00	32 021001	57.90	32 021002	104.40
32 021003	93.00	32 022001	58.88	32 022002	62.50	32 023001	48.50	32 023002	34.40	32 023003	49.90
32 023004	200.00	32 023005	280.00	32 024001	205.00	32 024002	75.60	32 025001	74.90	32 025002	75.15
32 025003	71.15	32 025004	76.05	32 025005	65.00	32 025006	188.00	32 025007	60.00	32 025008	176.90
32 026001	108.40	32 026002	90.00	32 027001	28.65	32 027002	139.73	32 028001	39.98	32 028002	85.00
32 028003	71.43	32 029001	427.65	32 029002	345.29	32 030001	15.40	32 030002	14.02	32 030003	14.73
32 030004	10.85	32 030005	14.50	32 031001	114.19	32 031002	102.78	32 032001	228.99	32 032002	33.33
32 032003	38.04	32 033001	33.40	32 033002	16.70	32 033003	27				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 093001	156.67	32 093002	128.00	32 094001	102.78	32 094002	82.50	32 095001	44.07	32 095002	100.03
32 095003	134.16	32 096001	236.18	32 096002	93.75	32 097001	114.90	32 097002	57.50	32 098001	90.00
32 098002	65.90	32 099001	30.00	32 099002	104.90	32 100001	112.00	32 100002	129.00	32 101001	170.00
32 101002	130.00	32 102001	27.45	32 102002	19.15	32 102003	27.50	32 102004	20.21	32 102005	30.52
32 103001	124.00	32 103002	139.00	32 104001	135.87	32 104002	262.86	32 104003	103.19	32 105001	118.93
32 105002	200.00	32 106001	183.33	32 106002	96.00	32 107001	147.33	32 107002	72.00	32 107003	158.00
32 108001	40.20	32 108002	40.00	32 108003	35.00	32 118001	399.00	32 118002	99.99	32 118003	239.99
32 118004	362.23	32 118005	129.90	32 118006	1097.00	32 119001	75.00	32 119002	114.00	32 119003	399.00
32 119004	84.00	32 119005	39.90	32 119006	52.23	32 120001	34.50	32 120002	34.00	32 120003	39.90
32 120004	27.99	32 120005	35.00	32 120006	23.90	32 121001	198.79	32 121002	119.90	32 121003	469.00
32 121004	659.00	32 121005	1238.06	32 121006	149.00	32 121007	239.00	32 121008	99.90	32 121009	208.00
32 121010	119.00	32 121011	120.49	32 121012	229.00	32 122001	419.99	32 122002	549.00	32 122003	2325.16
32 122004	3141.00	32 122005	412.07	32 122006	899.00	32 123001	699.00	32 123002	219.90	32 123003	93.90
32 123004	509.00	32 123005	199.00	32 123006	148.27	32 124001	199.00	32 124002	159.99	32 124003	55.40
32 124004	91.60	32 124005	53.85	32 124006	149.90	32 125001	136.00	32 125002	321.68	32 125003	164.07
32 125004	148.47	32 125005	119.00	32 125006	49.48	32 126001	19.00	32 126002	167.00	32 126003	81.00
32 126004	19.00	32 126005	15.00	32 126006	20.47	32 127001	89.90	32 127002	849.00	32 127003	119.00
32 127004	339.00	32 127005	239.00	32 127006	149.99	32 127007	659.00	32 127008	179.00	32 127009	179.00
32 127010	199.00	32 127011	157.61	32 127012	99.99	32 128001	409.00	32 128002	259.33	32 128003	659.00
32 128004	198.25	32 128005	139.18	32 128006	250.00	32 128007	639.45	32 128008	699.88	32 128009	900.13
32 128010	179.00	32 128011	229.29	32 128012	229.00	32 128013	150.00	32 128014	79.90	32 128015	130.15
32 128016	170.20	32 128017	119.45	32 128018	199.90	32 129001	279.00	32 129002	98.00	32 129003	339.00
32 129004	108.71	32 129005	100.00	32 129006	129.90	32 130001	129.00	32 130002	142.63	32 130003	119.84
32 130004	134.99	32 130005	508.42	32 130006	508.42	32 131001	250.51	32 131002	79.99	32 131003	159.90
32 131004	89.00	32 131005	133.00	32 131006	289.00	32 131007	159.00	32 131008	664.00	32 131009	149.99
32 131010	80.00	32 131011	99.00	32 131012	187.34	32 132001	149.00	32 132002	79.00	32 132003	369.00
32 132004	50.00	32 132005	89.99	32 132006	149.00	32 133001	69.50	32 133002	84.00	32 133003	160.00
32 133004	29.00	32 133005	22.90	32 133006	35.00	32 133007	77.64	32 133008	14.99	32 133009	9.90
32 133010	29.59	32 133011	21.90	32 133012	32.50	32 134001	72.90	32 134002	89.00	32 134003	26.50
32 134004	49.00	32 134005	125.00	32 134006	19.99	32 135001	79.90	32 135002	199.00	32 135003	89.00
32 135004	88.52	32 135005	113.00	32 135006	249.00	32 136001	79.00	32 136002	42.90	32 136003	34.99
32 136004	49.00	32 136005	29.00	32 136006	29.90	32 137001	157.53	32 137002	299.99	32 137003	130.00
32 137004	80.90	32 137005	39.16	32 137006	252.02	32 137007	581.37	32 137008	631.57	32 137009	599.66
32 137010	262.14	32 137011	409.00	32 137012	199.81	32 137013	82.19	32 137014	182.92	32 138001	180.00
32 138002	169.80	32 138003	255.00	32 138004	98.00	32 139001	699.00	32 139002	1499.00	32 139003	1099.00
32 139004	389.00	32 139005	262.00	32 139006	649.00	32 140001	349.00	32 140002	365.18	32 140003	159.45
32 140004	559.00	32 140005	369.00	32 140006	289.00	32 141001	484.00	32 141002	529.00	32 141003	1040.36
32 141004	329.00	32 141005	419.00	32 141006	299.00	32 142001	349.00	32 142002	649.00	32 142003	349.00
32 142004	999.00	32 142005	919.00	32 142006	685.00	32 143001	229.00	32 143002	99.00	32 143003	244.30
32 143004	95.00	32 143005	94.90	32 143006	439.00	32 144001	45.00	32 144002	11.75	32 145001	90.00
32 145002	50.00	32 146001	50.00	32 146002	70.00	32 147001	790.00	32 147002	69.90	32 147003	539.00
32 147004	990.00	32 147005	149.00	32 147006	449.00	32 148001	189.00	32 148004	738.00	32 148005	423.32
32 158001	1637.84	32 158002	1637.84	32 158003	1637.84	32 159001	101.46	32 160001	112.52	32 160002	345.98
32 160003	734.92	32 161001	16.10	32 161002	32.19	32 161003	48.29	32 161004	64.38	32 161005	80.48
32 161006	96.57	32 161007	112.67	32 161008	128.76	32 161009	144.86	32 161010	160.95	32 161011	193.14
32 161012	274.80	32 161013	356.47	32 161014	560.63	32 161015	764.79	32 161016	928.12	32 161017	1025.85
32 161018	1514.50	32 161019	2003.15	32 161020	2491.80	32 161021	2980.45	32 161022	3469.10	32 161023	10813.10
32 161024	11787.79	32 161025	12762.48	32 161026	17377.17	32 162001	12.50	32 162002	6.75	32 164001	109.93
32 165001	336.95	32 166001	5.46	32 166002	3.62	32 166003	5.46	32 166004	3.62	32 166005	5.46
32 166006	3.62	32 166007	5.46	32 166008	3.62	32 166009	5.46	32 166010	5.46	32 167001	21.68
32 167002	14.56	32 167003	21.68	32 167004	14.56	32 167005	29.32	32 168001	700.00	32 168002	300.00
32 168003	100.00	32 168004	800.00	32 168005	300.00	32 169001	290.00	32 169002	150.00	32 169003	350.00
32 179001	6071.00	32 179002	12999.00	32 179003	11073.88	32 180001	2100.00	32 180002	89.50	32 181001	5094.00
32 181002	3572.58	32 182001	4310.00	32 182002	3599.00	32 183001	1249.00	32 183002	3072.33	32 184001	7999.00
32 184002	990.00	32 185001	5999.00	32 185002	10440.00	32 186001	3799.00	32 186002	8632.64	32 187001	6399.00
32 187002	5915.15	32 188001	3997.00	32 188002	5199.00	32 189001	6999.00	32 189002	6494.00	32 190001	650.50
32 190002	530.00	32 191001	2108.81	32 191002	152.00	32 191003	219.00	32 192001	1099.00	32 192002	335.00
32 193001	299.00	32 193002	419.00	32 194001	981.00	32 194002	949.00	32 195001	299.00	32 195002	100.00
32 196001	12499.41	32 197001	5799.00	32 197002	6499.00	32 197003	6099.50	32 198001	2199.00	32 198002	1999.00
32 198003	899.50	32 198004	1299.00	32 199001	749.00	32 199002	599.00	32 200001	5.50	32 200002	112.13
32 201001	39.00	32 201002	23.00	32 202001	33.90	32 202002	44.00	32 203001	16.00	32 203002	12.00
32 204001	73.90	32 204002	49.90	32 205001	34.00	32 206001	65.50	32 206002	144.90	32 207001	469.90
32 207002	125.00	32 208001	99.00	32 208002	12.90	32 209001	430.00	32 209002	249.00	32 209003	199.90
32 209004	2220.00	32 210001	44.90	32 210002	19.90	32 210003	14.90	32 210004	22.00	32 211001	273.50
32 211002	565.00	32 212001	41.90	32 212002	59.00	32 213001	59.99	32 213002	59.00	32 214001	19.89
32 214002	24.90	32 214003	25.61	32 214004	34.10	32 215001	15.44	32 215002	17.65	32 215003	11.65
32 216001	10.42	32 216002	8.60	32 217001	28.75	32 217002	29.75	32 217003	40.00	32 218001	12.50
32 218002	47.00	32 219001	122.38	32 219002	29.80	32 220001	97.60	32 220002	120.00	32 220003	233.23
32 229004	193.48	32 229005	49.00	32 229006	261.59	32 229007	438.08	32 229008	185.68	32 229009	437.90
32 229010	194.77	32 230001	209.90	32 230002	58.90	32 230003	134.60	32 231001	346.09	32 231002	97.12
32 232001	39.90	32 232002	41.00	32 233001	127.15	32 233002	114.50	32 233003	188.00	32 234001	160.62
32 234002	292.30	32 235001	86.90	32 235002	42.70	32 236001	29.90	32 236002	230.00	32 237001	53.41
32 237002	68.36	32 238001	112.60	32 238002	159.00	32 239001	125.00	32 239002	47.00	32 240001	130.00
32 240002	111.90	32 241001	53.25	32 241002	65.50	32 242001	45.40	32 242002	150.00	32 243001	3165.00
32 243002	52.50	32 244001	6100.00	32 244002	1000.00	32 244003	300.00	32 244004	400.00	32 245001	300.00
32 245002	500.00	32 245003	500.00	32 245004	400.00	32 246001	600.00	32 246002	1252.00	32 247001	5000.00
32 247002	24000.00	32 248001	4000.00	32 248002	2500.00	32 249001	350.00	32 249002	200.00	32 250001	8000.00
32 250002	966.00	32 251001	70.00	32 251002	70.00	32 251003	250.00	32 251004	70.00	32 252001	40.00
32 252002	60.00	32 253001	300.00	32 253002	100.00	32 253003	120.00	32 254001	31.50	32 254002	81.39
32 255001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 010003	59.35	33 010004	37.71	33 011001	24.09	33 011002	21.00	33 012001	34.71	33 012002	34.14
33 013001	11.10	33 013002	12.55	33 014001	64.11	33 014002	54.39	33 014003	35.75	33 015001	27.00
33 015002	14.40	33 015003	17.00	33 016001	48.65	33 016002	60.38	33 016003	37.90	33 016004	33.15
33 016005	40.00	33 016006	36.00	33 017001	72.90	33 017002	58.00	33 017003	70.59	33 017004	69.90
33 017005	23.00	33 017006	89.90	33 017007	60.00	33 017008	70.00	33 017009	63.43	33 018001	80.00
33 018002	80.00	33 018003	78.50	33 018004	86.49	33 018005	88.53	33 018006	109.65	33 018007	80.00
33 018008	55.00	33 018009	54.00	33 018010	95.00	33 018011	110.50	33 018012	112.90	33 018013	113.28
33 018014	73.00	33 018015	80.00	33 018016	76.50	33 018017	48.00	33 019001	25.00	33 019002	27.90
33 019003	45.00	33 019004	124.30	33 020001	86.05	33 020002	60.00	33 021001	76.00	33 021002	60.00
33 021003	81.25	33 022001	30.00	33 022002	69.25	33 023001	58.80	33 023002	43.00	33 023003	83.50
33 023004	100.00	33 023005	119.00	33 024001	128.72	33 024002	80.00	33 025001	81.20	33 025002	65.73
33 025003	38.50	33 025004	46.17	33 025005	131.25	33 025006	125.00	33 025007	99.00	33 025008	120.00
33 026001	98.75	33 026002	197.85	33 027001	86.50	33 027002	115.00	33 028001	41.18	33 028002	106.43
33 028003	58.24	33 029001	206.31	33 029002	246.85	33 030001	13.00	33 030002	13.50	33 030003	12.56
33 030004	8.50	33 030005	14.85	33 031001	99.61	33 031002	98.89	33 032001	432.93	33 032002	30.34
33 032003	39.04	33 033001	24.30	33 033002	23.70	33 033003	25.25	33 034001	95.43	33 034002	75.25
33 035001	118.89	33 035002	102.33	33 036001	70.50	33 036002	125.00	33 037001	42.70	33 037002	49.50
33 038001	107.00	33 038002	136.88	33 039001	80.00	33 039002	34.90	33 040001	113.89	33 040002	132.89
33 041001	121.18	33 041002	119.79	33 042001	27.00	33 042002	25.00	33 042003	28.75	33 043001	24.40
33 043002	31.96	33 043003	25.50	33 043004	28.50	33 043005	66.69	33 044001	17.75	33 044002	30.06
33 044003	35.60	33 044004	22.50	33 045001	8.15	33 045002	8.23	33 045003	8.50	33 045004	8.00
33 046001	26.50	33 046002	29.48	33 046003	26.96	33 046004	26.50	33 047001	14.90	33 047002	13.50
33 047003	9.50	33 047004	34.20	33 047005	39.55	33 047006	7.20	33 047007	6.50	33 047008	8.00
33 047009	12.00	33 047010	12.50	33 048001	17.55	33 048002	13.05	33 048003	14.25	33 048004	13.75
33 049001	7.03	33 049002	5.75	33 049003	6.36	33 049004	9.00	33 050001	10.68	33 050002	8.83
33 050003	10.00	33 050004	10.00	33 051001	14.40	33 051002	15.05	33 051003	12.50	33 051004	15.65
33 052001	38.25	33 052002	52.00	33 052003	39.50	33 052004	29.81	33 053001	42.65	33 053002	28.50
33 053003	34.45	33 053004	29.39	33 054001	14.00	33 054002	13.01	33 055001	42.83	33 055002	36.35
33 055003	55.63	33 055004	44.25	33 056001	7.20	33 056002	6.15	33 056003	7.00	33 056004	7.38
33 057001	12.90	33 057002	17.75	33 058001	22.10	33 058002	14.25	33 059001	13.25	33 059002	14.00
33 059003	13.00	33 059004	12.25	33 059005	14.25	33 059006	14.55	33 059007	13.83	33 059008	11.50
33 059009	10.00	33 059010	10.00	33 060001	14.83	33 060002	14.95	33 060003	8.25	33 060004	8.50
33 060005	8.75	33 061001	5.00	33 061002	37.00	33 061003	5.00	33 061004	5.20	33 062001	13.00
33 062002	13.25	33 062003	16.50	33 062004	24.15	33 063001	7.25	33 063002	12.93	33 063003	6.50
33 063004	7.00	33 063005	7.00	33 064001	8.48	33 064002	5.80	33 064003	8.00	33 064004	10.00
33 065001	11.25	33 065002	10.00	33 065003	18.85	33 065004	12.25	33 066001	11.00	33 066002	7.50
33 066003	7.50	33 066004	8.50	33 067001	34.50	33 067002	34.50	33 067003	28.00	33 067004	31.00
33 068001	9.50	33 068002	13.40	33 068003	24.95	33 068004	9.00	33 069001	8.00	33 069002	6.63
33 070001	17.98	33 070002	16.34	33 070003	13.25	33 070004	13.25	33 071001	9.50	33 071002	12.50
33 072001	20.00	33 072002	20.15	33 073001	12.00	33 073002	59.74	33 074001	19.90	33 074002	19.35
33 074003	34.95	33 074004	32.50	33 075001	34.00	33 075002	48.00	33 076001	22.16	33 076002	19.25
33 077001	135.50	33 077002	59.00	33 077003	102.70	33 077004	70.00	33 078001	14.90	33 078002	7.70
33 079001	21.58	33 079002	21.48	33 080001	47.42	33 080002	31.71	33 081001	36.34	33 081002	45.20
33 081003	24.96	33 082001	62.50	33 082002	97.38	33 083001	18.20	33 083002	47.83	33 083003	43.66
33 084001	17.00	33 084002	15.43	33 084003	16.45	33 085001	443.00	33 085002	369.00	33 086001	104.00
33 086002	132.50	33 087001	17.75	33 087002	7.90	33 087003	13.64	33 087004	4.99	33 087005	13.00
33 088001	4.50	33 088002	5.33	33 088003	4.35	33 088004	2.90	33 089001	51.92	33 089002	51.03
33 090001	6.80	33 090002	115.53	33 091001	320.93	33 091002	26.99	33 092001	159.50	33 092002	125.00
33 093001	120.00	33 093002	140.00	33 094001	103.61	33 094002	90.50	33 095001	109.09	33 095002	74.02
33 095003	110.00	33 096001	41.77	33 096002	45.81	33 097001	99.00	33 097002	18.00	33 098001	76.50
33 098002	82.00	33 099001	240.00	33 099002	220.00	33 100001	69.88	33 100002	149.00	33 101001	120.00
33 101002	150.00	33 102001	30.00	33 102002	22.54	33 102003	34.21	33 102004	28.72	33 102005	29.58
33 103001	209.75	33 103002	137.18	33 104001	109.99	33 104002	137.31	33 104003	208.00	33 105001	105.33
33 105002	186.67	33 106001	140.27	33 106002	285.66	33 107001	140.13	33 107002	273.01	33 107003	70.37
33 108001	42.00	33 108002	37.00	33 108003	40.00	33 108004	199.00	33 108005	290.00	33 108006	290.00
33 110004	459.00	33 110005	169.00	33 110006	111.50	33 110007	109.00	33 110008	339.00	33 110009	82.00
33 119004	26.90	33 119005	269.00	33 119006	66.00	33 120001	45.00	33 120002	29.90	33 120003	32.50
33 120004	38.00	33 120005	56.00	33 120006	39.00	33 121001	99.90	33 121002	219.00	33 121003	169.00
33 121004	345.00	33 121005	345.00	33 121006	729.00	33 121007	679.00	33 121008	219.00	33 121009	169.00
33 121010	189.00	33 121011	309.00	33 121012	439.00	33 122001	3269.00	33 122002	2611.00	33 122003	1679.00
33 122004	1190.00	33 122005	1290.00	33 122006	990.00	33 123001	99.00	33 123002	69.00	33 123003	219.00
33 123004	409.00	33 123005	130.00	33 123006	450.00	33 124001	300.00	33 124002	293.00	33 124003	69.00
33 124004	79.00	33 124005	399.00	33 124006	209.90	33 125001	99.90	33 125002	29.90	33 125003	99.00
33 125004	104.00	33 125005	19.90	33 125006	49.90	33 126001	70.26	33 126002	17.90	33 126003	22.90
33 126004	62.52	33 126005	39.90	33 126006	45.00	33 127001	139.00	33 127002	349.00	33 127003	199.00
33 127004	584.00	33 127005	655.00	33 127006	320.00	33 127007	169.00	33 127008	79.90	33 127009	604.00
33 127010	749.00	33 127011	249.90	33 127012	189.90	33 128001	59.95	33 128002	119.00	33 128003	39.99
33 128004	395.44	33 128005	494.54	33 128006	236.86	33 128007	39.99	33 128008	249.00	33 128009	177.40
33 128010	159.90	33 128011	109.65	33 128012	109.90	33 128013	1400.00	33 128014	169.00	33 128015	650.00
33 128016	1199.00	33 128017	1499.00	33 128018	599.00	33 129001	554.50	33 129002	200.51	33 129003	59.45
33 129004	66.40	33 129005	129.98	33 129006	79.00	33 130001	309.90	33 130002	549.00	33 130003	299.00
33 130004	219.00	33 130005	59.90	33 130006	69.90	33 131001	268.00	33 131002	89.90	33 131003	483.00
33 131004	149.00	33 131005	299.00	33 131006	148.37	33 131007	59.90	33 131008	159.00	33 131009	109.00
33 131010	263.00	33 131011	184.00	33 131012	199.00	33 132001	39.00	33 132002	109.00	33 132003	49.90
33 132004	54.70	33 132005	59.00	33 132006	154.00	33 133001	29.90	33 133002	35.00	33 133003	26.90
33 133004	22.90	33 133005	26.90	33 133006	22.90	33 133007	29.90	33 133008	9.82	33 133009	14.90
33 133010	22.90	33 133011	28.76	33 133012	55.00	33 134001	19.90	33 134002	17.90	33 134003	15.90
33 134004	29.90	33 134005	17.90	33 134006	34.90	33 135001	238.00	33 135002	348.00	33 135003	59.00
33 135004	209.00	33 135005	49.00	33 135006	159.00	33 136001	49.00	33 136002	29.00	33 136003	21.90
33 136004	28.90	33 136005	60.00	33 136006	40.00	33 137001	449.00	33 137002	135.00	33 137003	1195.00
33 137004	169.00	33 137005	700.00	33 137006	831.00	33 137007	1199.00	33 137008			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 211001	149.00	33 211002	199.00	33 212001	80.00	33 212002	189.85	33 213001	39.90	33 213002	45.00
33 214001	28.45	33 214002	20.11	33 214003	26.20	33 214004	20.48	33 215001	12.94	33 215002	14.60
33 215003	17.35	33 216001	8.79	33 216002	8.60	33 217001	32.25	33 217002	29.63	33 217003	34.57
33 218001	56.50	33 218002	24.80	33 219001	16.50	33 219002	678.33	33 229001	180.00	33 229002	322.40
33 229003	412.00	33 229004	246.20	33 229005	1711.88	33 229006	278.49	33 229007	609.39	33 229008	204.60
33 230001	149.49	33 230002	54.90	33 230003	593.00	33 231001	523.30	33 231002	495.69	33 232001	23.86
33 232002	73.65	33 233001	131.50	33 233002	100.00	33 233003	91.62	33 234001	147.20	33 234002	401.40
33 235001	296.55	33 235002	44.00	33 236001	30.80	33 236002	33.83	33 237001	47.06	33 237002	79.00
33 238001	37.82	33 238002	119.00	33 238003	190.41	33 239001	109.00	33 239002	179.28	33 240001	54.00
33 240002	252.48	33 241001	62.70	33 241002	86.09	33 242001	85.50	33 242002	136.40	33 243001	850.00
33 243002	480.00	33 244001	2200.00	33 244002	5400.00	33 244003	750.00	33 244004	300.00	33 245001	400.00
33 245002	250.00	33 245003	250.00	33 245004	400.00	33 246001	1270.00	33 246002	680.00	33 247001	20000.00
33 247002	1100.00	33 248001	11000.00	33 248002	14000.00	33 249001	370.00	33 249002	200.00	33 250001	696.00
33 250002	402.00	33 251001	85.00	33 251002	150.00	33 251003	269.00	33 251004	45.00	33 252001	50.00
33 252002	60.00	33 253001	90.00	33 253002	160.00	33 253003	180.00	33 254001	104.75	33 254002	78.38
33 255001	169.90	33 255002	68.75	33 256001	170.67	33 256002	318.00	33 256003	91.67	33 257001	35.50
33 257002	20.30	33 258001	69.44	33 258002	92.33	33 258003	46.67	33 259001	68.81	33 259002	406.30
33 260001	39.40	33 260002	42.30	33 261001	120.00	33 261002	25.50	33 261003	44.90	33 261004	81.00
33 262001	14.70	33 262002	29.50	33 263001	19.00	33 263002	27.10	33 263003	12.87	33 263004	16.08
33 264001	47.52	33 264002	133.40	33 265001	18.40	33 265002	23.65	33 266001	16.08	33 266002	14.50
33 276001	6.00	33 276002	6.00	33 277001	6.00	33 277002	6.00	33 278001	25.00	33 278002	30.00
33 280001	36.00	33 280002	115.00	33 281001	2131.04	33 281002	1838.75	33 282001	121900.00	33 282002	145600.00
33 282003	127500.00	33 282004	136800.00	33 282005	156900.00	33 282006	175500.00	33 283001	1200.00	33 283002	3499.00
33 284001	10.59	33 285001	11.16	33 286001	68.89	33 286002	133.33	33 287001	1210.00	33 287002	1425.00
33 288001	347.00	33 288002	200.00	33 289001	960.00	33 289002	1080.00	33 290001	11694.14	33 291001	73.76
33 292001	195.00	33 292002	1193.00	33 293001	1230.00	33 293002	699.00	33 294001	35.00	33 294002	150.00
33 295014	22.00	33 295015	42.00	33 295106	22.00	33 295135	160.00	33 295145	38.00	33 295173	70.00
33 295180	129.00	33 295181	115.00	33 295182	115.00	33 296001	50.00	33 306001	986.67	33 306002	651.25
33 307001	1087.50	33 307002	809.17	33 308001	1258.00	33 308002	900.00	33 309001	955.83	33 309002	1391.67
33 310001	1165.00	33 310002	983.33	33 311001	8900.00	33 311002	5660.00	33 312001	579.17	33 312002	650.00
33 313001	1361.25	33 313002	850.00	33 314001	90.00	33 314002	90.00	33 315001	195.00	33 315002	150.00
33 315003	145.00	33 315004	260.00	33 315005	120.00	33 315006	315.00	33 315007	250.00	33 316001	19.50
33 316002	45.81	33 316003	60.00	33 316004	11.50	33 316005	59.01	33 317001	1559.50	33 317002	2481.83
33 317003	2855.00	33 318001	840.00	33 318002	325.00	33 318003	310.00	33 318004	500.00	33 318005	570.00
33 318006	326.00	33 319001	296.36	33 319002	306.61	33 320001	1650.00	33 320002	20.00	33 320003	30.00
33 320004	25.00	33 320005	180.00	33 321001	25.00	33 321002	33.00	33 322001	389.00	33 322002	389.00
33 323001	60.00	33 323002	35.00	33 324001	50.00	33 324002	48.00	33 324003	200.00	33 325001	6.00
33 325002	10.00	33 326001	19.56	33 326002	35.00	33 327001	28.75	33 327002	38.33	33 328001	150.00
33 328002	159.00	33 328003	25.00	33 328004	25.00	33 328005	183.00	33 329001	35.00	33 329002	1599.00
33 330001	108.00	33 330002	839.00	33 330003	245.95	33 331001	170.00	33 331002	99.00	33 332001	650.00
33 332002	60.00	33 342001	31.00	33 342002	36.00	33 342003	42.00	33 342004	16.50	33 342005	73.00
33 343001	95.00	33 343002	184.00	33 343003	222.00	33 343004	114.00	33 343005	18.00	33 343006	34.00
33 343007	59.00	33 343008	21.00	33 343009	118.00	33 344001	7000.00	33 344002	200.00	33 345001	4000.00
33 345002	3000.00	33 346001	55.00	33 346002	1105.00	33 346003	55.00	34 001001	12.00	34 001002	12.00
34 001003	11.90	34 001004	10.90	34 001005	12.00	34 001006	8.90	34 001007	12.00	34 001008	12.00
34 001009	10.00	34 001010	12.00	34 002001	50.00	34 002002	17.00	34 003001	12.75	34 003002	10.72
34 003003	12.30	34 004001	26.00	34 004002	20.60	34 005001	5.00	34 005002	4.50	34 005003	5.00
34 006001	1.50	34 006002	2.00	34 006003	2.00	34 007001	39.71	34 007002	35.56	34 008001	79.31
34 008002	5.00	34 009001	64.90	34 009002	78.25	34 010001	55.71	34 010002	56.17	34 010003	62.31
34 010004	81.40	34 011001	19.50	34 011002	22.50	34 012001	34.71	34 012002	25.38	34 013001	15.50
34 013002	13.25	34 014001	85.29	34 014002	77.55	34 014003	62.50	34 015001	13.90	34 015002	12.80
34 015003	25.50	34 016001	46.90	34 016002	58.00	34 016003	35.90	34 016004	42.00	34 016005	119.90
34 016006	28.08	34 017001	84.00	34 017002	84.90	34 017003	84.00	34 017004	25.00	34 017005	71.40
34 017006	88.00	34 017007	91.90	34 017008	84.00	34 017009	58.90	34 018001	91.50	34 018002	100.00
34 018003	103.65	34 018004	96.00	34 018005	66.15	34 018006	84.85	34 018007	88.90	34 018008	60.00
34 018009	61.53	34 018010	160.00	34 018011	129.90	34 018012	118.90	34 018013	134.90	34 018014	100.00
34 018015	62.88	34 018016	90.00	34 018017	70.00	34 019001	44.00	34 019002	35.90	34 019003	40.00
34 019004	39.15	34 020001	106.25	34 020002	70.00	34 021001	139.20	34 021002	89.93	34 021003	81.00
34 022001	45.95	34 022002	114.75	34 023001	81.00	34 023002	72.83	34 023003	88.90	34 023004	620.00
34 023005	645.00	34 024001	162.23	34 024002	142.16	34 025001	25.50	34 025002	45.00	34 025003	38.43
34 025004	35.40	34 025005	132.50	34 025006	174.90	34 025007	122.75	34 025008	169.90	34 026001	161.50
34 026002	169.90	34 027001	32.50	34 027002	107.40	34 028001	140.00	34 028002	69.84	34 028003	41.88
34 029001	222.35	34 029002	131.98	34 030001	12.30	34 030002	12.75	34 030003	8.50	34 030004	13.83
34 030005	12.50	34 031001	123.16	34 031002	89.17	34 032001	33.72	34 032002	33.33	34 032003	26.32
34 033001	23.10	34 033002	22.29	34 033003	40.80	34 034001	74.48	34 034002	118.13	34 035001	107.50
34 035002	303.52	34 036001	97.93	34 036002	139.81	34 037001	43.33	34 037002	43.00	34 038001	128.80
34 038002	99.90	34 039001	45.00	34 039002	70.00	34 040001	115.80	34 040002	85.56	34 041001	88.50
34 041002	90.86	34 042001	28.50	34 042002	24.60	34 042003	28.40	34 043001	25.42	34 043002	27.00
34 043003	28.00	34 043004	93.33	34 043005	37.01	34 044001	39.90	34 044002	37.90	34 044003	21.90
34 044004	27.00	34 045001	15.56	34 045002	8.50	34 045003	8.83	34 045004	6.00	34 046001	23.30
34 046002	25.53	34 046003	27.55	34 046004	25.00	34 047001	15.90	34 047002	21.90	34 047003	92.49
34 047004	43.00	34 047005	57.44	34 047006	6.80	34 047007	9.40	34 047008	25.00	34 047009	11.50
34 047010	18.00	34 048001	20.08	34 048002	18.23	34 048003	26.44	34 048004	14.00	34 049001	9.06
34 049002	5.83	34 049003	5.00	34 049004	6.25	34 050001	11.18	34 050002	9.79	34 050003	8.65
34 050004	8.50	34 051001	16.78	34 051002	18.14	34 051003	14.80	34 051004	12.25	34 052001	42.05
34 052002	48.40	34 052003	39.50	34 052004	29.00	34 053001	33.58	34 053002	46.65	34 053003	41.70
34 053004	32.00	34 054001	14.03	34 054002	21.40	34 055001	39.90	34 055002	33.75	34 055003	45.68
34 055004	59.95	34 056001	7.28	34 056002	8.23	34 056003	6.05	34 056004	6.25	34 057001	10.50
34 057002	14.45	34 058001	17.45	34 058002	21.80	34 058003	17.90	34 058004	19.07	34 058005	14.00
34 058006	19.38	34 058007	18.31	34 059001	12.98	34 059002	14.10	34 059003	12.75	34 059004	13.25
34 059005	13.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 125005	95.00	34 125006	59.00	34 126001	24.50	34 126002	22.90	34 126003	22.90	34 126004	16.90
34 126005	22.90	34 126006	9.90	34 127001	249.00	34 127002	159.00	34 127003	179.00	34 127004	228.00
34 127005	169.99	34 127006	729.00	34 127007	799.00	34 127008	139.00	34 127009	159.00	34 127010	99.99
34 127011	399.00	34 127012	399.00	34 128001	79.90	34 128002	119.00	34 128003	424.49	34 128004	189.00
34 128005	202.14	34 128006	202.14	34 128007	764.00	34 128008	14.99	34 128009	39.99	34 128010	39.99
34 128011	348.00	34 128012	1413.97	34 128013	372.95	34 128014	144.50	34 128015	101.06	34 128016	198.00
34 128017	349.00	34 128018	131.39	34 129001	109.00	34 129002	149.00	34 129003	249.00	34 129004	119.99
34 129005	130.00	34 129006	208.00	34 130001	14.99	34 130002	49.99	34 130003	21.99	34 130004	99.90
34 130005	449.00	34 130006	899.00	34 131001	268.00	34 131002	159.00	34 131003	168.00	34 131004	258.00
34 131005	228.00	34 131006	279.00	34 131007	599.00	34 131008	178.00	34 131009	298.00	34 131010	198.00
34 131011	679.00	34 131012	279.00	34 132001	124.00	34 132002	139.00	34 132003	178.00	34 132004	198.00
34 132005	379.00	34 132006	279.00	34 133001	109.00	34 133002	34.90	34 133003	80.00	34 133004	54.00
34 133005	48.00	34 133006	89.00	34 133007	199.00	34 133008	65.00	34 133009	38.00	34 133010	37.00
34 133011	99.00	34 133012	99.00	34 134001	54.50	34 134002	84.50	34 134003	68.00	34 134004	58.00
34 134005	10.99	34 134006	10.99	34 135001	28.90	34 135002	68.00	34 135003	49.99	34 135004	39.99
34 135005	319.00	34 135006	249.00	34 136001	32.90	34 136002	40.00	34 136003	31.00	34 136004	15.99
34 136005	35.00	34 136006	29.00	34 137001	210.00	34 137002	110.00	34 137003	430.00	34 137004	890.00
34 137005	150.00	34 137006	310.00	34 137007	1999.00	34 137008	949.00	34 137009	209.00	34 137010	200.00
34 137011	369.00	34 137012	674.38	34 137013	364.87	34 137014	364.87	34 138001	1545.00	34 138002	199.09
34 138003	179.90	34 138004	1800.00	34 139001	226.00	34 139002	462.00	34 139003	219.00	34 139004	214.00
34 139005	499.00	34 139006	599.00	34 140001	256.00	34 140002	207.52	34 140003	379.00	34 140004	199.00
34 140005	289.00	34 140006	299.00	34 141001	254.00	34 141002	317.00	34 141003	249.00	34 141004	229.00
34 141005	499.00	34 141006	549.00	34 142001	365.21	34 142002	344.00	34 142003	459.00	34 142004	639.00
34 142005	379.00	34 142006	679.00	34 143001	149.00	34 143002	129.00	34 143003	244.00	34 143004	255.18
34 143005	279.00	34 143006	269.00	34 144001	12.00	34 144002	160.00	34 145001	42.00	34 145002	50.00
34 146001	12.00	34 146002	58.00	34 147001	498.00	34 147002	599.00	34 147003	899.00	34 147004	698.00
34 147005	1299.00	34 147006	108.65	34 148001	18.25	34 148002	1179.00	34 148003	1199.00	34 158001	3416.09
34 158002	3416.09	34 158003	3416.09	34 159001	102.20	34 160001	60.09	34 160002	56.53	34 160003	63.44
34 161001	21.84	34 161002	43.67	34 161003	65.51	34 161004	92.13	34 161005	118.76	34 161006	165.84
34 161007	243.62	34 161008	321.40	34 161009	399.17	34 161010	476.95	34 161011	1251.05	34 161012	1637.56
34 161013	2924.07	34 161014	2996.35	34 161015	3956.63	34 161016	4729.66	34 161017	4922.91	34 161018	5809.19
34 161019	6855.47	34 161020	7821.75	34 161021	8789.03	34 161022	9754.31	34 161023	10720.59	34 161024	11686.97
34 161025	12653.15	34 161026	13619.43	34 162001	12.10	34 162002	6.53	34 163001	185.51	34 164001	82.22
34 165001	358.91	34 166001	5.46	34 166002	3.62	34 166003	5.46	34 166004	3.62	34 166005	5.46
34 166006	3.62	34 166007	5.46	34 166008	3.62	34 166009	5.46	34 166010	5.46	34 167001	26.01
34 167002	17.46	34 167003	26.01	34 167004	17.46	34 167005	29.32	34 168001	550.00	34 168002	650.00
34 168003	500.00	34 168004	500.00	34 168005	700.00	34 169001	200.00	34 169002	300.00	34 169003	240.00
34 179001	2299.00	34 179002	2699.00	34 179003	6599.00	34 180001	2128.81	34 180002	5944.79	34 181001	8099.00
34 181002	5830.50	34 182001	1478.29	34 182002	2623.00	34 183001	1849.00	34 183002	4340.00	34 184001	582.00
34 184002	1413.43	34 185001	8499.97	34 185002	8444.50	34 186001	5799.00	34 186002	7291.00	34 187001	6299.00
34 187002	5709.00	34 188001	5690.00	34 188002	2899.00	34 189001	1499.00	34 189002	2399.00	34 190001	689.00
34 190002	257.00	34 191001	2299.00	34 191002	248.00	34 191003	538.00	34 192001	380.00	34 192002	459.00
34 193001	399.00	34 193002	499.00	34 194001	1669.00	34 194002	1666.50	34 195001	319.00	34 195002	389.00
34 196001	12499.41	34 197001	3499.00	34 197002	2800.00	34 197003	3499.00	34 198001	7499.00	34 198002	1999.00
34 198003	2999.00	34 198004	548.00	34 199001	504.00	34 199002	749.00	34 200001	36.84	34 200002	230.00
34 201001	7.73	34 201002	26.50	34 202001	199.00	34 202002	49.90	34 203001	28.50	34 203002	1.00
34 204001	74.25	34 204002	74.95	34 205001	145.00	34 206001	20.00	34 206002	101.90	34 207001	349.00
34 207002	264.00	34 208001	182.00	34 208002	40.00	34 209001	298.00	34 209002	449.00	34 209003	439.00
34 209004	99.00	34 210001	5.49	34 210002	214.00	34 210003	429.00	34 210004	274.00	34 211001	249.00
34 211002	188.00	34 212001	148.80	34 212002	37.00	34 213001	169.00	34 213002	49.80	34 214001	22.61
34 214002	22.28	34 214003	24.81	34 214004	21.00	34 215001	9.70	34 215002	16.90	34 215003	18.00
34 216001	8.68	34 216002	6.73	34 217001	31.36	34 217002	23.75	34 217003	33.36	34 218001	46.90
34 218002	39.90	34 219001	43.50	34 219002	29.44	34 220001	219.75	34 220002	189.50	34 220003	202.12
34 229004	60.50	34 229005	475.70	34 229006	214.90	34 229007	188.90	34 229008	744.75	34 229009	521.90
34 229010	1610.00	34 229011	277.50	34 229012	17.00	34 230001	602.96	34 230002	102.00	34 230003	103.70
34 231001	890.70	34 231002	85.00	34 232001	575.66	34 232002	40.50	34 233001	234.55	34 233002	180.00
34 233003	59.62	34 234001	132.25	34 234002	193.09	34 235001	111.00	34 235002	113.43	34 236001	27.30
34 236002	5.99	34 237001	40.00	34 237002	42.58	34 238001	216.00	34 238002	100.50	34 239001	53.00
34 239002	75.00	34 240001	87.00	34 240002	174.47	34 241001	168.30	34 241002	442.75	34 242001	46.13
34 242002	20.19	34 243001	990.00	34 243002	1299.00	34 244001	1590.00	34 244002	900.00	34 244003	500.00
34 244004	400.00	34 245001	400.00	34 245002	250.00	34 245003	300.00	34 245004	400.00	34 246001	760.00
34 246002	1439.00	34 247001	1324.00	34 247002	600.00	34 248001	5500.00	34 248002	6500.00	34 249001	780.00
34 249002	350.00	34 250001	2800.00	34 250002	1624.00	34 251001	77.00	34 251002	180.00	34 251003	90.00
34 251004	40.00	34 252001	50.00	34 252002	40.00	34 253001	150.00	34 253002	100.00	34 253003	180.00
34 254001	56.77	34 254002	80.00	34 255001	83.00	34 255002	109.00	34 256001	129.17	34 256002	230.00
34 256003	331.60	34 257001	34.40	34 257002	21.70	34 258001	43.17	34 258002	143.94	34 258003	123.15
34 259001	167.13	34 259002	66.43	34 260001	246.00	34 260002	84.75	34 261001	200.00	34 261002	24.75
34 261003	103.00	34 261004	185.00	34 262001	51.50	34 262002	18.50	34 263001	214.41	34 263002	2.84
34 263003	127.00	34 263004	14.40	34 264001	489.00	34 264002	135.00	34 265001	67.90	34 265002	21.70
34 266001	112.50	34 266002	30.25	34 276001	6.00	34 276002	6.00	34 277001	6.00	34 277002	6.00
34 278001	30.00	34 278002	38.00	34 280001	355.00	34 280002	51.00	34 281001	2260.00	34 281002	2554.00
34 282001	207100.00	34 282002	229300.00	34 282003	121900.00	34 282004	178900.00	34 282005	226729.90	34 282006	210900.00
34 283001	1449.00	34 283002	2950.00	34 284001	10.59	34 285001	11.15	34 286001	83.33	34 286002	72.63
34 287001	1349.00	34 287002	2990.00	34 288001	50.90	34 288002	1362.00	34 289001	910.00	34 289002	1399.00
34 290001	11214.40	34 290002	11214.41	34 290003	11214.41	34 291001	62.52	34 292001	490.00	34 292002	1100.00
34 293001	1250.00	34 293002	80.00	34 294001	75.00	34 294002	55.00	34 295001	35.00	34 295002	10.00
34 295029	38.00	34 295141	25.00	34 295142	65.00	34 295143	65.00	34 295186	64.00	34 295187	43.00
34 295188	43.00	34 296001	12.00	34 306001	2531.25	34 306002	3019.58	34 307001	2358.33	34 307002	2168.75
34 308001	250.00	34 308002	2675.00	34 309001	2070.83	34 309002	1733.33	34 310001	983.33		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 030001	13.25	35 030002	12.03	35 030003	13.76	35 030004	13.90	35 030005	13.71	35 031001	99.11
35 031002	91.88	35 032001	292.06	35 032002	26.88	35 032003	45.31	35 033001	20.00	35 033002	30.00
35 033003	40.00	35 034001	75.00	35 034002	109.25	35 035001	96.57	35 035002	103.00	35 036001	72.50
35 036002	95.90	35 037001	41.83	35 037002	45.89	35 038001	103.90	35 038002	70.00	35 039001	80.00
35 039002	10.00	35 040001	134.33	35 040002	117.08	35 041001	88.57	35 041002	65.56	35 042001	40.00
35 042002	58.90	35 042003	28.13	35 043001	26.11	35 043002	31.50	35 043003	26.00	35 043004	35.00
35 043005	99.47	35 044001	35.00	35 044002	31.60	35 044003	34.99	35 044004	22.00	35 045001	4.60
35 045002	7.43	35 045003	7.00	35 045004	6.50	35 046001	28.00	35 046002	24.64	35 046003	21.00
35 046004	22.75	35 047001	12.90	35 047002	17.25	35 047003	24.00	35 047004	11.80	35 047005	32.92
35 047006	10.50	35 047007	9.22	35 047008	10.00	35 047009	32.00	35 047010	13.90	35 048001	18.00
35 048002	22.47	35 048003	17.25	35 048004	16.50	35 049001	7.13	35 049002	9.72	35 049003	5.13
35 049004	6.50	35 050001	10.50	35 050002	10.95	35 050003	12.74	35 050004	8.15	35 051001	9.75
35 051002	14.99	35 051003	6.37	35 051004	5.00	35 052001	43.99	35 052002	30.75	35 052003	37.50
35 052004	40.00	35 053001	32.50	35 053002	44.90	35 053003	30.00	35 053004	28.75	35 054001	14.75
35 054002	19.50	35 055001	46.00	35 055002	53.49	35 055003	44.90	35 055004	42.50	35 056001	4.60
35 056002	5.00	35 056003	0.84	35 056004	5.00	35 057001	8.60	35 057002	12.00	35 058001	19.12
35 058002	13.65	35 058003	12.00	35 058004	14.90	35 058005	12.75	35 058006	13.50	35 058007	12.25
35 059001	6.74	35 059002	11.03	35 059003	10.75	35 059004	10.39	35 059005	10.75	35 060001	9.13
35 060002	11.42	35 060003	9.25	35 060004	6.50	35 060005	7.50	35 061001	3.50	35 061002	45.00
35 061003	14.99	35 061004	17.50	35 062001	12.75	35 062002	10.00	35 062003	13.50	35 062004	14.65
35 063001	11.75	35 063002	11.75	35 063003	12.00	35 063004	10.00	35 063005	17.40	35 064001	9.70
35 064002	5.00	35 064003	8.23	35 064004	5.75	35 065001	11.50	35 065002	10.50	35 065003	7.43
35 065004	7.00	35 066001	7.50	35 066002	9.47	35 066003	6.00	35 066004	8.00	35 067001	18.75
35 067002	27.74	35 067003	18.50	35 067004	13.25	35 068001	16.00	35 068002	16.75	35 068003	19.90
35 068004	12.00	35 069001	13.25	35 069002	12.20	35 070001	13.75	35 070002	13.75	35 070003	19.90
35 070004	11.75	35 071001	8.25	35 071002	14.90	35 072001	12.00	35 072002	17.75	35 073001	60.00
35 073002	63.80	35 074001	24.90	35 074002	28.90	35 074003	20.70	35 074004	26.25	35 075001	36.00
35 075002	20.00	35 076001	25.84	35 076002	24.77	35 077001	97.47	35 077002	70.00	35 077003	75.00
35 077004	75.00	35 078001	17.50	35 078002	13.99	35 079001	31.36	35 079002	23.42	35 080001	34.31
35 080002	29.75	35 081001	36.34	35 081002	55.19	35 081003	41.55	35 082001	80.53	35 082002	66.47
35 083001	16.88	35 083002	70.13	35 083003	59.50	35 084001	21.36	35 084002	11.36	35 084003	12.50
35 085001	440.00	35 085002	414.00	35 086001	102.40	35 086002	162.66	35 087001	21.10	35 087002	4.84
35 087003	13.33	35 087004	10.83	35 087005	19.72	35 088001	5.24	35 088002	11.67	35 088003	3.28
35 088004	10.00	35 089001	36.62	35 089002	57.69	35 090001	107.54	35 090002	6.99	35 091001	4.50
35 091002	214.50	35 092001	175.00	35 092002	150.00	35 093001	126.67	35 093002	120.00	35 094001	80.00
35 094002	79.73	35 095001	95.52	35 095002	78.38	35 095003	92.79	35 096001	285.43	35 096002	43.53
35 097001	80.00	35 097002	90.00	35 098001	67.50	35 098002	103.00	35 099001	160.00	35 099002	180.00
35 100001	169.00	35 100002	142.00	35 101001	140.00	35 101002	150.00	35 102001	28.23	35 102002	33.33
35 102003	21.28	35 102004	19.17	35 102005	30.99	35 103001	99.00	35 103002	249.44	35 104001	138.67
35 104002	264.27	35 104003	301.43	35 105001	116.60	35 105002	99.86	35 106001	19.79	35 106002	86.00
35 107001	159.90	35 107002	76.00	35 107003	70.50	35 108001	30.00	35 108002	40.00	35 108003	39.99
35 118001	289.00	35 118002	299.99	35 118003	99.99	35 118004	399.00	35 118005	99.99	35 118006	216.00
35 119001	119.00	35 119002	49.99	35 119003	130.28	35 119004	91.99	35 119005	36.99	35 119006	120.00
35 120001	43.90	35 120002	89.00	35 120003	24.99	35 120004	31.99	35 120005	35.00	35 120006	24.99
35 121001	269.00	35 121002	329.00	35 121003	729.00	35 121004	169.99	35 121005	512.98	35 121006	199.99
35 121007	449.00	35 121008	269.00	35 121009	145.65	35 121010	259.00	35 121011	169.00	35 121012	99.90
35 122001	2250.00	35 122002	1875.00	35 122003	419.99	35 122004	874.99	35 122005	899.00	35 122006	419.99
35 123001	269.00	35 123002	129.99	35 123003	119.99	35 123004	129.00	35 123005	399.00	35 123006	44.99
35 124001	214.11	35 124002	274.06	35 124003	127.40	35 124004	175.20	35 124005	257.65	35 124006	159.25
35 125001	258.00	35 125002	59.00	35 125003	69.00	35 125004	19.99	35 125005	49.99	35 125006	149.00
35 126001	14.90	35 126002	54.00	35 126003	80.00	35 126004	42.00	35 126005	99.00	35 126006	14.99
35 127001	499.99	35 127002	341.62	35 127003	119.99	35 127004	199.00	35 127005	558.01	35 127006	599.99
35 127007	100.00	35 127008	286.57	35 127009	99.99	35 127010	282.93	35 127011	249.99	35 127012	269.99
35 128001	389.00	35 128002	117.24	35 128003	360.72	35 128004	181.10	35 128005	333.66	35 128006	150.00
35 128007	295.10	35 128008	279.99	35 128009	295.10	35 128010	289.00	35 128011	124.99	35 128012	149.91
35 128013	249.00	35 128014	256.00	35 128015	220.34	35 128016	598.90	35 128017	81.15	35 128018	269.99
35 129001	184.47	35 129002	59.99	35 129003	165.26	35 129004	269.00	35 129005	257.86	35 129006	365.17
35 130001	119.00	35 130002	88.08	35 130003	88.90	35 130004	349.00	35 130005	119.00	35 130006	71.16
35 131001	80.00	35 131002	124.00	35 131003	149.00	35 131004	99.99	35 131005	139.00	35 131006	219.00
35 131007	99.99	35 131008	158.79	35 131009	89.99	35 131010	164.29	35 131011	88.88	35 131012	89.99
35 132001	119.00	35 132002	139.00	35 132003	65.27	35 132004	179.00	35 132005	149.00	35 132006	79.99
35 133001	94.90	35 133002	35.03	35 133003	99.00	35 133004	26.99	35 133005	13.50	35 133006	29.96
35 133007	34.73	35 133008	6.41	35 133009	13.79	35 133010	15.00	35 133011	84.00	35 133012	24.99
35 134001	22.50	35 134002	49.00	35 134003	11.99	35 134004	75.00	35 134005	13.50	35 134006	11.99
35 135001	299.00	35 135002	59.99	35 135003	49.90	35 135004	99.00	35 135005	119.00	35 135006	21.99
35 136001	24.90	35 136002	25.00	35 136003	34.99	35 136004	22.00	35 136005	119.00	35 136006	48.67
35 137001	214.04	35 137002	450.00	35 137003	499.00	35 137004	340.56	35 137005	1144.11	35 137006	267.55
35 137007	1114.39	35 137008	1283.24	35 137009	1399.99	35 137010	176.59	35 137011	277.20	35 137012	90.00
35 137013	149.83	35 137014	157.29	35 138001	129.98	35 138002	61.90	35 138003	194.00	35 138004	84.98
35 139001	489.00	35 139002	879.00	35 139003	359.00	35 139004	339.00	35 139005	549.90	35 139006	1299.00
35 140001	344.43	35 140002	294.00	35 140003	319.00	35 140004	297.73	35 140005	299.00	35 140006	379.90
35 141001	524.40	35 141002	229.00	35 141003	333.05	35 141004	279.05	35 141005	299.00	35 141006	549.00
35 142001	598.90	35 142002	599.00	35 142003	1149.90	35 142004	549.00	35 142005	599.00	35 142006	649.00
35 143001	292.00	35 143002	159.00	35 143003	349.00	35 143004	289.00	35 143005	289.00	35 143006	49.00
35 144001	17.90	35 144002	10.99	35 145001	90.00	35 145002	62.00	35 146001	45.00	35 146002	70.00
35 147001	159.50	35 147002	199.99	35 147003	279.00	35 147004	229.00	35 147005	199.00	35 147006	150.00
35 148001	875.00	35 148004	1399.00	35 148005	19.99	35 158001	1603.01	35 158002	1603.01	35 158003	1603.01
35 159001	102.72	35 160001	192.92	35 160002	372.75	35 160003	615.69	35 161001	19.52	35 161002	39.03
35 161003	58.55	35 161004	78.07	35 161005	100.63	35 161006	123.19	35 161007	200.97	35 161008	278.75
35 161009	356.53	35 161010	434.30	35 161011	589.86	35 161012	1612.04	35 161013	1992.17	35 161014	2942.50
35 161015	3892.83	35 161016	4653.10	35 161017							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 251002	450.00	35 251003	100.00	35 251004	80.00	35 252001	45.00	35 252002	70.00	35 253001	100.00
35 253002	120.00	35 253003	60.00	35 254001	61.15	35 254002	140.00	35 255001	170.00	35 255002	74.00
35 256001	135.20	35 256002	109.90	35 256003	172.00	35 257001	17.00	35 257002	27.90	35 258001	86.00
35 258002	75.00	35 258003	55.50	35 259001	240.00	35 259002	139.75	35 260001	18.00	35 260002	14.00
35 261001	26.00	35 261002	19.50	35 261003	62.45	35 261004	41.50	35 262001	15.70	35 262002	9.90
35 263001	5.20	35 263002	14.49	35 263003	23.17	35 263004	11.59	35 264001	159.50	35 264002	99.99
35 265001	15.00	35 265002	19.50	35 266001	6.30	35 266002	18.99	35 276001	5.50	35 276002	5.50
35 277001	5.50	35 277002	14.00	35 278001	40.00	35 278002	30.00	35 280001	220.00	35 280002	565.00
35 281001	2797.00	35 281002	3479.75	35 282001	231500.00	35 282002	294050.00	35 282003	124200.00	35 282004	196300.00
35 282005	249900.00	35 282006	283452.00	35 283001	1841.02	35 283002	1790.27	35 284001	10.59	35 285001	11.15
35 286001	71.88	35 286002	72.94	35 287001	1149.00	35 287002	1023.03	35 288001	18.90	35 288002	180.00
35 289001	949.90	35 289002	890.00	35 290001	11287.35	35 291001	180.99	35 292001	216.13	35 292002	1201.37
35 293001	1605.25	35 293002	4002.00	35 294001	8.00	35 294002	154.28	35 295007	53.00	35 295022	120.00
35 295067	71.00	35 295158	51.00	35 296001	10.00	35 306001	345.42	35 306002	1242.50	35 307001	1719.67
35 307002	1281.67	35 308001	279.17	35 308002	1970.58	35 309001	1630.00	35 309002	1990.83	35 310001	950.00
35 310002	1458.33	35 311001	4215.00	35 311002	1690.00	35 312001	1442.50	35 312002	369.17	35 313001	995.83
35 313002	1420.00	35 314001	230.00	35 314002	199.00	35 315001	163.30	35 315002	254.00	35 315003	185.00
35 315004	194.01	35 315005	185.00	35 315006	180.00	35 315007	370.00	35 316001	10.00	35 316002	12.00
35 316003	30.00	35 316004	3.00	35 316005	4.00	35 317001	6859.88	35 317002	2883.00	35 317003	2849.00
35 318001	585.00	35 318002	620.00	35 318003	780.00	35 318004	370.00	35 318005	405.00	35 318006	827.00
35 318007	879.00	35 319001	336.00	35 319002	418.41	35 320001	25.00	35 320002	20.00	35 320003	2300.00
35 320004	30.00	35 320005	90.00	35 321001	30.00	35 321002	20.00	35 322001	389.00	35 322002	313.00
35 323001	22.00	35 323002	50.00	35 324001	390.00	35 324002	310.00	35 324003	350.00	35 325001	5.00
35 325002	7.00	35 326001	26.00	35 326002	31.00	35 327001	33.25	35 327002	44.66	35 328001	150.00
35 328002	215.00	35 328003	30.00	35 328004	120.64	35 328005	39.00	35 329001	2222.00	35 329002	69.50
35 330001	116.00	35 330002	159.00	35 330003	217.00	35 331001	82.00	35 331002	99.00	35 332001	590.00
35 332002	85.00	35 342001	60.00	35 342002	64.50	35 342003	17.00	35 342004	44.00	35 342005	28.00
35 343001	121.00	35 343002	132.00	35 343003	237.14	35 343004	118.00	35 343005	18.00	35 343006	35.32
35 343007	55.50	35 343008	72.00	35 343009	101.00	35 344001	1276.00	35 344002	700.00	35 345001	9100.00
35 345002	8500.00	35 346001	505.00	35 346002	78.00	35 346003	78.00	35 001001	13.00	35 001002	10.50
35 001003	11.50	35 001004	11.00	35 001005	10.90	35 001006	10.00	35 001007	11.00	35 001008	9.40
35 001009	12.00	35 001010	11.00	35 001011	14.00	35 001012	12.50	35 001013	18.31	35 001014	9.85
35 001015	12.50	35 001016	10.00	35 001017	10.50	35 001018	11.00	35 001019	12.50	35 001020	10.50
35 002001	78.03	35 002002	51.79	35 002003	53.42	35 002004	42.64	35 003001	10.56	35 003002	12.15
35 003003	10.50	35 003004	9.50	35 003005	42.35	35 003006	62.50	35 004001	88.24	35 004002	17.40
35 004003	23.50	35 004004	20.52	35 005001	5.00	35 005002	5.00	35 005003	5.00	35 005004	4.90
35 005005	5.00	35 005006	5.00	35 006001	2.00	35 006002	2.00	35 006003	1.50	35 006004	1.20
35 006005	2.20	35 006006	2.00	35 007001	58.28	35 007002	34.38	35 007003	39.56	35 007004	34.78
35 008001	149.25	35 008002	66.19	35 008003	64.52	35 008004	104.76	35 009001	89.00	35 009002	63.90
35 009003	125.00	35 009004	100.00	35 010001	30.86	35 010002	52.40	35 010003	65.69	35 010004	38.64
35 010005	70.45	35 010006	104.65	35 010007	43.75	35 010008	53.48	35 011001	20.00	35 011002	19.75
35 011003	18.50	35 011004	18.50	35 012001	39.80	35 012002	26.00	35 012003	39.39	35 012004	28.00
35 013001	31.49	35 013002	10.28	35 013003	10.60	35 013004	9.99	35 014001	39.50	35 014002	33.58
35 014003	46.87	35 014004	63.52	35 014005	90.85	35 014006	40.40	35 015001	14.29	35 015002	21.00
35 015003	13.90	35 015004	15.50	35 015005	22.00	35 015006	23.67	35 016001	105.00	35 016002	49.00
35 016003	19.40	35 016004	54.90	35 016005	39.90	35 016006	32.90	35 016007	46.00	35 016008	55.90
35 016009	47.00	35 016010	19.50	35 016011	45.00	35 016012	36.90	35 017001	67.90	35 017002	64.00
35 017003	61.90	35 017004	49.50	35 017005	70.00	35 017006	79.00	35 017007	80.82	35 017008	54.00
35 017009	28.33	35 017010	71.63	35 017011	80.00	35 017012	79.85	35 017013	65.00	35 017014	72.00
35 017015	39.90	35 017016	48.90	35 017017	51.52	35 017018	36.15	35 018001	75.50	35 018002	88.40
35 018003	77.50	35 018004	99.40	35 018005	98.72	35 018006	79.90	35 018007	86.40	35 018008	94.00
35 018009	38.00	35 018010	84.90	35 018011	62.75	35 018012	59.90	35 018013	100.70	35 018014	60.70
35 018015	68.50	35 018016	64.65	35 018017	56.11	35 018018	65.00	35 018019	104.00	35 018020	129.40
35 018021	99.00	35 018022	145.60	35 018023	180.05	35 018024	95.90	35 018025	137.00	35 018026	155.00
35 018027	79.00	35 018028	92.00	35 018029	73.00	35 018030	43.90	35 018031	97.25	35 018032	107.50
35 018033	46.00	35 018034	64.00	35 019001	35.90	35 019002	27.90	35 019003	23.30	35 019004	20.00
35 019005	39.90	35 019006	98.90	35 019007	42.00	35 019008	15.00	35 020001	62.00	35 020002	81.90
35 020003	80.00	35 020004	37.80	35 021001	66.40	35 021002	111.98	35 021003	71.50	35 021004	64.50
35 021005	29.00	35 021006	43.00	35 022001	59.90	35 022002	31.00	35 022003	56.55	35 022004	47.90
35 023001	47.00	35 023002	59.50	35 023003	450.71	35 023004	41.15	35 023005	104.09	35 023006	54.90
35 023007	163.24	35 023008	254.00	35 023009	74.00	35 023010	84.00	35 024001	141.70	35 024002	137.40
35 024003	140.53	35 024004	71.50	35 025001	76.00	35 025002	77.23	35 025003	89.00	35 025004	60.00
35 025005	37.45	35 025006	31.00	35 025007	35.00	35 025008	80.00	35 025009	133.90	35 025010	68.90
35 025011	75.00	35 025012	120.00	35 025013	80.42	35 025014	110.18	35 025015	110.00	35 025016	110.00
35 026001	213.81	35 026002	109.15	35 026003	120.00	35 026004	120.00	35 027001	80.92	35 027002	121.15
35 027003	60.00	35 027004	80.00	35 028001	63.24	35 028002	44.71	35 028003	92.50	35 028004	106.79
35 028005	55.29	35 028006	85.71	35 029001	225.22	35 029002	101.96	35 029003	408.70	35 029004	333.33
35 030001	11.10	35 030002	13.00	35 030003	10.12	35 030004	10.53	35 030005	39.47	35 030006	32.10
35 030007	12.43	35 030008	13.60	35 030009	12.14	35 030010	13.00	35 031001	72.70	35 031002	102.89
35 031003	76.67	35 031004	98.89	35 032001	267.40	35 032002	121.85	35 032003	30.72	35 032004	32.18
35 032005	34.62	35 032006	44.21	35 033001	26.14	35 033002	25.15	35 033003	23.23	35 033004	25.90
35 033005	26.00	35 033006	25.00	35 034001	102.25	35 034002	85.00	35 034003	125.00	35 034004	115.79
35 035001	350.69	35 035002	125.00	35 035003	82.74	35 035004	95.38	35 036001	115.20	35 036002	109.00
35 036003	98.13	35 036004	125.00	35 037001	47.60	35 037002	44.38	35 037003	54.00	35 037004	40.23
35 038001	85.00	35 038002	95.00	35 038003	83.00	35 038004	76.00	35 039001	29.94	35 039002	100.00
35 039003	82.00	35 039004	29.40	35 040001	143.61	35 040002	80.00	35 040003	89.00	35 040004	126.39
35 041001	80.35	35 041002	58.09	35 041003	154.51	35 041004	50.71	35 042001	31.50	35 042002	59.50
35 042003	54.50	35 042004	21.90	35 042005	24.90	35 042006	25.50	35 043001	28.00	35 043002	39.65
35 043003	46.23	35 043004	32.40	35 043005	45.50	35 043006	28.00	35 043007	35.86	35 043008	39.00
35 043009	33.28	35 043010	74.93	35 044001	79.08	35 044002	38.66	35 044003	33.34	35 044004	46.80
35 044005	33.25	35 044006	45.85								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 066005	7.40	36 066006	7.50	36 066007	6.90	36 066008	7.82	36 067001	32.40	36 067002	27.71
36 067003	19.90	36 067004	18.90	36 067005	32.18	36 067006	19.99	36 067007	26.90	36 067008	19.00
36 068001	21.90	36 068002	20.40	36 068003	15.70	36 068004	22.93	36 068005	14.28	36 068006	15.80
36 069007	12.50	36 069008	10.80	36 069001	14.95	36 069002	9.34	36 069003	9.90	36 069004	7.95
36 070001	21.90	36 070002	17.15	36 070003	12.00	36 070004	13.75	36 070005	11.90	36 070006	12.15
36 070007	11.55	36 070008	13.50	36 071001	10.93	36 071002	8.63	36 071003	14.30	36 071004	16.34
36 072001	32.90	36 072002	29.41	36 072003	14.80	36 072004	21.90	36 073001	37.00	36 073002	55.90
36 073003	28.00	36 073004	18.55	36 074001	26.00	36 074002	26.40	36 074003	34.90	36 074004	37.75
36 074005	26.81	36 074006	27.90	36 074007	35.00	36 074008	27.00	36 075001	52.00	36 075002	60.00
36 075003	24.00	36 075004	37.00	36 076001	21.13	36 076002	21.90	36 076003	22.73	36 076004	32.33
36 077001	52.00	36 077002	130.00	36 077003	299.00	36 077004	139.90	36 077005	109.83	36 077006	100.00
36 077007	199.00	36 077008	75.00	36 078001	20.00	36 078002	15.88	36 078003	19.25	36 078004	22.22
36 079001	26.82	36 079002	18.92	36 079003	63.37	36 079004	29.77	36 080001	27.44	36 080002	26.82
36 080003	24.43	36 080004	39.91	36 081001	33.13	36 081002	36.21	36 081003	29.89	36 081004	38.90
36 081005	36.59	36 081006	39.94	36 082001	74.34	36 082002	66.65	36 082003	119.13	36 082004	90.14
36 083001	20.00	36 083002	17.10	36 083003	24.98	36 083004	101.56	36 083005	57.67	36 083006	93.75
36 084001	17.80	36 084002	27.50	36 084003	19.45	36 084004	17.00	36 084005	15.75	36 084006	11.00
36 085001	259.00	36 085002	332.80	36 085003	382.06	36 085004	450.00	36 086001	174.01	36 086002	129.90
36 086003	189.42	36 086004	199.19	36 087001	4.92	36 087002	11.00	36 087003	21.13	36 087004	13.33
36 087005	10.00	36 087006	4.21	36 087007	7.86	36 087008	13.33	36 087009	10.83	36 087010	3.89
36 088001	3.00	36 088002	4.50	36 088003	13.17	36 088004	10.00	36 088005	5.59	36 088006	6.13
36 088007	7.80	36 088008	10.00	36 089001	69.27	36 089002	40.70	36 089003	53.89	36 089004	53.90
36 090001	6.90	36 090002	8.00	36 090003	86.49	36 090004	90.91	36 091001	151.03	36 091002	367.33
36 091003	29.36	36 091004	9.00	36 092001	151.32	36 092002	144.12	36 092003	217.39	36 092004	289.09
36 093001	42.86	36 093002	125.20	36 093003	116.00	36 093004	140.00	36 094001	94.91	36 094002	104.17
36 094003	86.25	36 094004	87.25	36 095001	142.50	36 095002	62.84	36 095003	77.10	36 095004	95.71
36 095005	52.68	36 095006	109.32	36 096001	125.00	36 096002	52.88	36 096003	109.52	36 096004	243.85
36 097001	37.00	36 097002	60.00	36 097003	105.00	36 097004	66.40	36 098001	74.75	36 098002	99.00
36 098003	80.00	36 098004	70.68	36 099001	100.00	36 099002	200.00	36 099003	230.00	36 099004	100.00
36 100001	149.00	36 100002	218.00	36 100003	210.00	36 100004	148.68	36 101001	140.00	36 101002	80.00
36 101003	180.00	36 101004	140.00	36 102001	37.00	36 102002	29.23	36 102003	25.92	36 102004	30.99
36 102005	28.47	36 102006	24.47	36 102007	24.60	36 102008	28.17	36 102009	32.87	36 102010	30.77
36 103001	85.81	36 103002	139.00	36 103003	120.20	36 103004	189.00	36 104001	224.28	36 104002	122.75
36 104003	302.86	36 104004	110.00	36 104005	250.33	36 104006	222.71	36 105001	106.26	36 105002	172.00
36 105003	229.00	36 105004	120.00	36 106001	128.99	36 106002	338.25	36 106003	246.42	36 106004	87.38
36 107001	139.20	36 107002	146.67	36 107003	74.00	36 107004	199.67	36 107005	63.00	36 107006	240.00
36 108001	37.00	36 108002	40.00	36 108003	40.00	36 108004	34.00	36 108005	25.00	36 108006	40.00
36 110001	389.00	36 110002	298.00	36 110003	439.00	36 110004	198.00	36 110005	99.99	36 110006	299.00
36 110007	199.80	36 110008	139.00	36 110009	549.00	36 110010	449.00	36 110011	250.20	36 110012	109.28
36 119001	59.00	36 119002	204.88	36 119003	169.00	36 119004	29.99	36 119005	72.90	36 119006	26.90
36 119007	118.00	36 119008	79.90	36 119009	149.00	36 119010	89.00	36 119011	495.00	36 119012	58.00
36 120001	79.00	36 120002	36.47	36 120003	35.00	36 120004	12.99	36 120005	99.00	36 120006	51.17
36 120007	159.00	36 120008	23.90	36 120009	48.00	36 120010	19.90	36 120011	49.00	36 120012	55.00
36 121001	379.00	36 121002	517.59	36 121003	399.00	36 121004	699.00	36 121005	429.00	36 121006	169.00
36 121007	259.00	36 121008	499.00	36 121009	149.00	36 121010	99.90	36 121011	348.00	36 121012	749.00
36 121013	199.00	36 121014	239.00	36 121015	229.00	36 121016	139.99	36 121017	399.00	36 121018	178.00
36 121019	529.00	36 121020	219.00	36 121021	124.00	36 121022	549.00	36 121023	599.44	36 121024	219.00
36 122001	1599.00	36 122002	1690.00	36 122003	899.00	36 122004	399.99	36 122005	2361.17	36 122006	1304.61
36 122007	599.99	36 122008	1619.59	36 122009	2499.00	36 122010	1398.00	36 122011	2190.00	36 122012	1409.46
36 123001	125.00	36 123002	499.00	36 123003	499.00	36 123004	44.99	36 123005	549.00	36 123006	179.00
36 123007	149.00	36 123008	498.00	36 123009	169.00	36 123010	249.00	36 123011	209.00	36 123012	189.00
36 124001	299.00	36 124002	349.00	36 124003	239.00	36 124004	164.00	36 124005	399.00	36 124006	299.00
36 124007	51.22	36 124008	248.00	36 124009	189.00	36 124010	429.00	36 124011	195.00	36 124012	229.00
36 125001	199.00	36 125002	66.90	36 125003	148.00	36 125004	79.00	36 125005	299.00	36 125006	139.00
36 125007	18.90	36 125008	251.75	36 125009	49.69	36 125010	68.36	36 125011	154.00	36 125012	99.00
36 126001	55.00	36 126002	165.00	36 126003	24.50	36 126004	18.00	36 126005	19.50	36 126006	125.00
36 126007	68.00	36 126008	21.90	36 126009	31.00	36 126010	19.90	36 126011	17.90	36 126012	92.00
36 127001	499.00	36 127002	595.50	36 127003	499.00	36 127004	529.00	36 127005	399.00	36 127006	329.00
36 127007	399.00	36 127008	799.00	36 127009	149.00	36 127010	269.00	36 127011	229.00	36 127012	769.00
36 127013	349.00	36 127014	229.00	36 127015	399.00	36 127016	149.00	36 127017	379.00	36 127018	249.00
36 127019	90.90	36 127020	198.00	36 127021	79.90	36 127022	399.00	36 127023	329.00	36 127024	79.90
36 128001	899.00	36 128002	920.31	36 128003	579.62	36 128004	369.00	36 128005	699.00	36 128006	1095.00
36 128007	1549.00	36 128008	199.21	36 128009	180.00	36 128010	390.55	36 128011	259.00	36 128012	170.82
36 128013	348.00	36 128014	229.33	36 128015	439.48	36 128016	649.00	36 128017	239.86	36 128018	250.27
36 128019	1399.00	36 128020	1599.00	36 128021	429.00	36 128022	109.99	36 128023	229.00	36 128024	349.00
36 128025	79.90	36 128026	298.32	36 128027	139.00	36 128028	540.00	36 128029	249.27	36 128030	79.90
36 128031	249.90	36 128032	299.00	36 128033	449.00	36 128034	398.00	36 128035	990.06	36 128036	99.00
36 129001	288.37	36 129002	349.00	36 129003	159.00	36 129004	298.00	36 129005	149.00	36 129006	229.00
36 129007	228.00	36 129008	599.00	36 129009	239.00	36 129010	99.90	36 129011	399.00	36 129012	498.00
36 130001	449.00	36 130002	899.00	36 130003	319.41	36 130004	99.13	36 130005	292.00	36 130006	148.00
36 130007	119.90	36 130008	559.72	36 130009	159.00	36 130010	298.38	36 130011	169.00	36 130012	169.00
36 131001	129.67	36 131002	399.00	36 131003	229.00	36 131004	198.00	36 131005	279.00	36 131006	189.00
36 131007	539.60	36 131008	149.00	36 131009	150.77	36 131010	152.15	36 131011	139.00	36 131012	258.00
36 131013	218.67	36 131014	149.17	36 131015	79.00	36 131016	89.50	36 131017	399.00	36 131018	198.22
36 131019	80.03	36 131020	106.25	36 131021	139.00	36 131022	399.00	36 131023	165.00	36 131024	69.90
36 132001	649.00	36 132002	198.00	36 132003	179.00	36 132004	79.99	36 132005	399.00	36 132006	179.00
36 132007	54.90	36 132008	139.52	36 132009	29.90	36 132010	379.00	36 132011	189.00	36 132012	149.00
36 133001	56.90	36 133002	129.00	36 133003	16.05	36 133004	25.00	36 133005	65.00	36 133006	17.99
36 133007	139.00	36 133008	28.00	36 133009	29.50	36 133010	78.00	36 133011	25.34	36 133012	69.00
36 133013	79.90	36 133014	29.90	36 133015	54.00	36 133016	30.00	36 133017	75.00	36 1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 161014	2942.50	36 161015	3892.83	36 161016	4653.10	36 161017	4843.16	36 161018	5793.49	36 161019	6743.82
36 161020	7694.15	36 161021	8644.48	36 161022	9594.81	36 161023	10545.14	36 161024	11495.47	36 161025	12445.80
36 161026	13396.13	36 162001	11.46	36 162002	11.46	36 162003	6.19	36 162004	6.19	36 164001	106.41
36 165001	349.27	36 166001	5.46	36 166002	3.62	36 166003	5.46	36 166004	3.62	36 166005	5.46
36 166006	3.62	36 166007	5.46	36 166008	3.62	36 166009	5.46	36 166010	5.46	36 167001	26.01
36 167002	17.46	36 167003	26.01	36 167004	17.46	36 167005	29.32	36 168001	70.00	36 168002	2800.00
36 168003	3000.00	36 168004	60.00	36 168005	50.00	36 168006	3000.00	36 168007	2800.00	36 168008	70.00
36 168009	1600.00	36 168010	880.00	36 169001	24.00	36 169002	55.00	36 169003	100.00	36 169004	650.00
36 169005	700.00	36 169006	280.00	36 179001	3799.00	36 179002	7336.00	36 179003	8999.00	36 179004	21890.00
36 179005	5325.58	36 179006	19770.93	36 180001	2249.00	36 180002	1514.00	36 180003	9653.23	36 180004	2095.00
36 181001	5499.00	36 181002	4290.00	36 181003	2899.00	36 181004	6284.00	36 182001	3199.00	36 182002	2023.00
36 182003	3155.00	36 182004	3314.15	36 183001	2499.00	36 183002	4190.00	36 183003	2199.00	36 183004	4090.00
36 184001	2082.51	36 184002	2856.48	36 184003	7145.28	36 184004	4335.73	36 185001	7149.00	36 185002	13457.63
36 185003	11595.70	36 185004	9597.62	36 186001	5499.00	36 186002	7291.00	36 186003	12895.00	36 186004	7072.00
36 187001	5999.00	36 187002	5590.00	36 187003	4899.00	36 187004	9139.00	36 188001	6299.00	36 188002	12005.10
36 188003	4490.00	36 188004	7190.00	36 189001	2499.00	36 189002	6599.00	36 189003	8899.00	36 189004	4391.00
36 190001	759.00	36 190002	466.65	36 190003	549.00	36 190004	245.00	36 191001	2429.10	36 191002	309.00
36 191003	275.00	36 191004	249.00	36 191005	1196.00	36 191006	2899.00	36 192001	324.00	36 192002	470.00
36 192003	239.00	36 192004	999.00	36 193001	445.00	36 193002	899.00	36 193003	912.00	36 193004	429.00
36 194001	2099.00	36 194002	1699.00	36 194003	1619.00	36 194004	1999.00	36 195001	299.00	36 195002	1005.00
36 195003	279.00	36 195004	215.00	36 196001	12499.41	36 197001	4399.00	36 197002	3490.00	36 197003	7749.00
36 197004	5999.00	36 197005	10599.00	36 197006	7317.00	36 198001	4484.00	36 198002	1699.00	36 198003	4274.05
36 198004	3149.00	36 198005	1099.00	36 198006	1999.00	36 198007	569.02	36 198008	2798.00	36 199001	2519.00
36 199002	4899.00	36 199003	2999.00	36 199004	399.00	36 200001	135.00	36 200002	5.90	36 200003	5.50
36 200004	33.62	36 201001	42.00	36 201002	14.50	36 201003	6.00	36 201004	13.52	36 202001	69.00
36 202002	64.90	36 202003	129.00	36 202004	28.40	36 203001	11.40	36 203002	4.00	36 203003	18.00
36 203004	13.00	36 204001	64.50	36 204002	51.90	36 204003	69.00	36 204004	49.00	36 205001	35.00
36 205002	59.00	36 206001	149.00	36 206002	209.30	36 206003	81.00	36 206004	10.90	36 207001	990.35
36 207002	429.00	36 207003	284.90	36 207004	94.15	36 208001	79.00	36 208002	15.90	36 208003	59.00
36 208004	35.00	36 209001	795.00	36 209002	297.00	36 209003	298.00	36 209004	269.38	36 209005	49.00
36 209006	406.14	36 209007	164.23	36 209008	350.39	36 210001	6.50	36 210002	16.50	36 210003	242.00
36 210004	16.90	36 210005	15.00	36 210006	75.00	36 210007	204.19	36 210008	118.00	36 211001	529.00
36 211002	159.00	36 211003	197.00	36 211004	158.00	36 212001	139.00	36 212002	89.90	36 212003	269.00
36 212004	79.90	36 213001	525.00	36 213002	44.90	36 213003	195.00	36 213004	159.00	36 214001	21.50
36 214002	27.49	36 214003	20.78	36 214004	26.00	36 214005	24.90	36 214006	25.27	36 214007	24.90
36 214008	32.00	36 215001	12.29	36 215002	15.03	36 215003	15.00	36 215004	17.64	36 215005	15.98
36 215006	15.56	36 216001	5.87	36 216002	10.75	36 216003	7.34	36 216004	15.00	36 217001	27.08
36 217002	30.00	36 217003	39.71	36 217004	33.14	36 217005	31.14	36 217006	45.00	36 218001	28.20
36 218002	40.96	36 218003	24.17	36 218004	50.50	36 219001	11.50	36 219002	90.53	36 219003	68.77
36 219004	42.88	36 229001	185.15	36 229002	457.10	36 229003	505.60	36 229004	381.81	36 229005	142.35
36 229006	260.25	36 229007	153.75	36 229008	1004.90	36 229009	309.63	36 229010	360.44	36 229011	364.05
36 229012	438.50	36 229013	1316.69	36 229014	226.20	36 229015	330.72	36 229016	968.80	36 229017	404.99
36 229018	482.18	36 229019	40.70	36 229020	161.69	36 230001	74.00	36 230002	330.17	36 230003	101.50
36 230004	234.00	36 230005	284.47	36 230006	304.14	36 231001	336.50	36 231002	192.45	36 231003	319.74
36 231004	346.09	36 232001	43.00	36 232002	19.00	36 232003	119.00	36 232004	68.40	36 233001	40.44
36 233002	281.38	36 233003	98.00	36 233004	102.40	36 233005	155.00	36 233006	94.90	36 234001	278.50
36 234002	366.60	36 234003	336.64	36 234004	449.60	36 235001	35.50	36 235002	291.20	36 235003	17.00
36 235004	294.95	36 236001	24.45	36 236002	23.17	36 236003	9.42	36 236004	92.00	36 237001	69.13
36 237002	12.75	36 237003	21.92	36 237004	27.53	36 238001	136.00	36 238002	315.50	36 238003	157.34
36 238004	247.90	36 239001	20.00	36 239002	80.75	36 239003	71.22	36 239004	169.15	36 240001	57.80
36 240002	162.69	36 240003	174.91	36 240004	360.40	36 241001	102.00	36 241002	125.80	36 241003	329.50
36 241004	31.79	36 242001	56.50	36 242002	34.50	36 242003	265.73	36 242004	68.23	36 243001	1949.00
36 243002	3533.00	36 243003	90.00	36 243004	80.00	36 244001	2250.00	36 244002	2500.00	36 244003	1500.00
36 244004	9000.00	36 244005	350.00	36 244006	600.00	36 244007	250.00	36 244008	350.00	36 245001	300.00
36 245002	330.00	36 245003	450.00	36 245004	375.00	36 245005	500.00	36 245006	500.00	36 245007	170.00
36 245008	400.00	36 246001	700.00	36 246002	812.00	36 246003	600.00	36 246004	800.00	36 247001	1000.00
36 247002	22020.00	36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	7700.00	36 248002	8500.00	36 248003	6000.00
36 248004	9000.00	36 249001	200.00	36 249002	110.00	36 249003	500.00	36 249004	500.00	36 250001	4945.00
36 250002	3500.00	36 250003	17500.00	36 250004	5500.00	36 251001	200.00	36 251002	90.00	36 251003	420.00
36 251004	550.00	36 251005	140.00	36 251006	85.00	36 251007	140.00	36 251008	350.00	36 252001	30.00
36 252002	36.00	36 252003	70.00	36 252004	250.00	36 253001	220.00	36 253002	100.00	36 253003	200.00
36 253004	250.00	36 253005	300.00	36 254001	100.00	36 254002	99.75	36 254003	83.00	36 254004	91.14
36 254004	59.95	36 255001	209.90	36 255002	939.00	36 255003	185.00	36 255004	112.00	36 256001	163.60
36 256002	109.90	36 256003	528.89	36 256004	96.77	36 256005	233.50	36 256006	196.45	36 257001	30.50
36 257002	16.90	36 257003	44.50	36 257004	34.70	36 258001	37.50	36 258002	50.00	36 258003	54.44
36 258004	60.56	36 258005	132.59	36 258006	46.67	36 259001	294.50	36 259002	156.00	36 259003	71.19
36 259004	105.00	36 260001	24.90	36 260002	17.50	36 260003	39.90	36 260004	27.50	36 261001	167.00
36 261002	94.00	36 261003	27.90	36 261004	139.00	36 261005	135.00	36 261006	110.42	36 261007	39.90
36 261008	16.00	36 262001	48.00	36 262002	22.50	36 262003	68.00	36 262004	16.90	36 263001	3.02
36 263002	18.90	36 263003	6.36	36 263004	25.08	36 263005	15.50	36 263006	14.97	36 263007	9.50
36 263008	14.00	36 264001	95.10	36 264002	129.00	36 264003	60.83	36 264004	105.90	36 265001	24.80
36 265002	22.90	36 265003	35.00	36 265004	18.90	36 266001	14.90	36 266002	10.00	36 266003	15.50
36 266004	12.00	36 276001	7.00	36 276002	6.50	36 276003	7.00	36 276004	6.50	36 277001	7.00
36 277002	7.00	36 277003	7.00	36 277004	7.00	36 278001	80.29	36 278002	5.40	36 278003	43.00
36 278004	6.50	36 280001	1130.00	36 280002	260.00	36 280003	600.00	36 280004	1512.00	36 281001	3168.50
36 281002	2144.00	36 281003	9140.33	36 281004	3454.00	36 282001	312900.00	36 282002	219200.00	36 282003	178900.00
36 282004	175000.00	36 282005	249900.00	36 282006	124200.00	36 282007	113500.00	36 282008	129900.00	36 282009	283452.00
36 282010	409900.00	36 282011	264900.00	36 282012	157200.00	36 283001	1799.00	36 283002	1433.00	36 283003	2689.00
36 283004	3258.00	36 284001	10.59	36 284002	10.59	36 285001	11.15				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 343004	108.50	36 343005	108.00	36 343006	119.00	36 343007	50.00	36 343008	218.00	36 343009	20.00
36 343010	40.00	36 343011	40.00	36 343012	52.00	36 343013	63.50	36 343014	29.00	36 343015	100.00
36 343016	56.00	36 343017	120.00	36 343018	75.00	36 344001	2750.00	36 344002	50.00	36 344003	2000.00
36 344004	500.00	36 345001	9620.00	36 345002	16376.00	36 345003	12600.00	36 345004	7500.00	36 346001	1310.00
36 346002	80.00	36 346003	80.00	36 346004	80.00	36 346005	80.00	36 346006	160.00	37 001001	13.00
37 001002	14.00	37 001003	14.00	37 001004	14.00	37 001005	14.00	37 001006	14.00	37 001007	14.00
37 001008	8.90	37 001009	13.00	37 001010	10.15	37 001011	14.00	37 001012	14.00	37 001013	13.00
37 001014	14.00	37 001015	13.00	37 001016	13.95	37 001017	13.00	37 001018	13.00	37 001019	14.00
37 001020	14.00	37 002001	66.67	37 002002	59.46	37 002003	52.14	37 002004	34.20	37 003001	9.80
37 003002	49.88	37 003003	10.00	37 003004	11.00	37 003005	9.00	37 003006	61.72	37 004001	28.00
37 004002	20.00	37 004003	76.88	37 004004	16.00	37 005001	3.00	37 005002	5.00	37 005003	3.00
37 005004	4.90	37 005005	3.50	37 005006	4.00	37 006001	1.30	37 006002	2.00	37 006003	2.00
37 006004	1.50	37 006005	3.00	37 006006	2.50	37 007001	34.38	37 007002	36.69	37 007003	69.23
37 007004	37.21	37 008001	86.27	37 008002	78.00	37 008003	111.25	37 008004	55.00	37 009001	100.00
37 009002	64.90	37 009003	340.00	37 009004	680.00	37 010001	48.80	37 010002	51.10	37 010003	30.86
37 010004	49.11	37 010005	68.09	37 010006	49.89	37 010007	51.39	37 010008	79.73	37 011001	16.58
37 011002	19.63	37 011003	28.63	37 011004	14.75	37 012001	32.36	37 012002	22.00	37 012003	11.50
37 012004	36.00	37 013001	10.00	37 013002	15.50	37 013003	12.88	37 013004	31.33	37 014001	58.08
37 014002	70.00	37 014003	32.44	37 014004	90.87	37 014005	38.91	37 014006	37.50	37 015001	19.87
37 015002	10.70	37 015003	11.93	37 015004	14.85	37 015005	15.00	37 015006	16.50	37 016001	33.90
37 016002	45.00	37 016003	78.00	37 016004	54.00	37 016005	32.50	37 016006	36.50	37 016007	30.65
37 016008	34.10	37 016009	49.00	37 016010	50.00	37 016011	36.50	37 016012	35.38	37 017001	59.00
37 017002	59.90	37 017003	64.00	37 017004	60.00	37 017005	68.65	37 017006	34.00	37 017007	60.00
37 017008	47.00	37 017009	74.00	37 017010	60.00	37 017011	84.90	37 017012	91.90	37 017013	65.00
37 017014	52.00	37 017015	50.40	37 017016	56.90	37 017017	60.00	37 017018	48.00	37 018001	88.50
37 018002	90.00	37 018003	86.00	37 018004	119.90	37 018005	76.00	37 018006	107.00	37 018007	72.90
37 018008	75.75	37 018009	79.90	37 018010	68.00	37 018011	60.00	37 018012	61.90	37 018013	59.90
37 018014	126.00	37 018015	65.90	37 018016	60.00	37 018017	26.00	37 018018	67.00	37 018019	100.65
37 018020	129.00	37 018021	118.00	37 018022	86.00	37 018023	120.00	37 018024	86.00	37 018025	139.90
37 018026	120.50	37 018027	86.00	37 018028	84.00	37 018029	86.00	37 018030	75.00	37 018031	125.50
37 018032	58.65	37 018033	64.00	37 018034	69.18	37 019001	32.65	37 019002	35.90	37 019003	40.00
37 019004	30.00	37 019005	114.00	37 019006	35.90	37 019007	30.00	37 019008	39.25	37 020001	52.80
37 020002	83.00	37 020003	64.00	37 020004	48.00	37 021001	63.90	37 021002	72.00	37 021003	66.40
37 021004	42.00	37 021005	64.00	37 021006	34.00	37 022001	46.90	37 022002	42.80	37 022003	59.33
37 022004	40.00	37 023001	97.58	37 023002	45.50	37 023003	83.00	37 023004	39.90	37 023005	89.00
37 023006	36.00	37 023007	65.00	37 023008	406.67	37 023009	223.20	37 023010	662.50	37 024001	129.60
37 024002	176.03	37 024003	144.50	37 024004	75.00	37 025001	100.00	37 025002	52.50	37 025003	22.20
37 025004	41.65	37 025005	30.00	37 025006	35.55	37 025007	67.80	37 025008	35.00	37 025009	115.00
37 025010	105.00	37 025011	100.00	37 025012	180.00	37 025013	85.00	37 025014	83.13	37 025015	80.00
37 025016	110.00	37 026001	55.00	37 026002	117.40	37 026003	109.90	37 026004	66.25	37 027001	38.00
37 027002	37.50	37 027003	54.90	37 027004	107.40	37 028001	139.94	37 028002	98.93	37 028003	81.43
37 028004	53.57	37 028005	42.59	37 028006	63.13	37 029001	147.62	37 029002	255.88	37 029003	450.00
37 029004	150.00	37 030001	10.69	37 030002	38.14	37 030003	13.10	37 030004	12.00	37 030005	10.34
37 030006	13.55	37 030007	13.75	37 030008	10.00	37 030009	11.00	37 030010	13.08	37 031001	98.39
37 031002	71.87	37 031003	90.92	37 031004	72.70	37 032001	42.32	37 032002	29.24	37 032003	34.62
37 032004	362.22	37 032005	179.09	37 032006	35.11	37 033001	28.90	37 033002	28.59	37 033003	19.32
37 033004	27.27	37 033005	30.00	37 033006	28.00	37 034001	110.26	37 034002	80.00	37 034003	98.90
37 034004	55.00	37 035001	122.90	37 035002	64.00	37 035003	93.10	37 035004	351.76	37 036001	100.00
37 036002	120.15	37 036003	98.35	37 036004	124.50	37 037001	39.90	37 037002	55.00	37 037003	35.83
37 037004	42.39	37 038001	137.25	37 038002	103.50	37 038003	142.50	37 038004	92.90	37 039001	19.48
37 039002	60.00	37 039003	25.98	37 039004	39.35	37 040001	133.06	37 040002	110.00	37 040003	122.22
37 040004	76.67	37 041001	115.28	37 041002	99.51	37 041003	50.71	37 041004	48.00	37 042001	31.90
37 042002	29.50	37 042003	33.90	37 042004	30.90	37 042005	29.50	37 042006	30.50	37 043001	27.72
37 043002	27.50	37 043003	30.48	37 043004	88.89	37 043005	29.11	37 043006	27.00	37 043007	39.65
37 043008	32.99	37 043009	45.97	37 043010	39.00	37 044001	32.90	37 044002	36.40	37 044003	38.00
37 044004	30.00	37 044005	35.00	37 044006	37.33	37 044007	30.00	37 044008	30.10	37 045001	7.50
37 045002	12.00	37 045003	8.65	37 045004	12.00	37 045005	9.65	37 045006	18.90	37 045007	7.00
37 045008	4.85	37 046001	28.15	37 046002	31.90	37 046003	33.50	37 046004	38.75	37 046005	37.00
37 046006	31.25	37 046007	43.90	37 046008	37.50	37 047001	18.95	37 047002	12.90	37 047003	8.00
37 047004	12.00	37 047005	16.00	37 047006	10.85	37 047007	25.00	37 047008	109.91	37 047009	45.90
37 047010	10.95	37 047011	6.40	37 047012	7.50	37 047013	10.00	37 047014	10.93	37 047015	12.75
37 047016	29.90	37 047017	9.90	37 047018	12.00	37 047019	14.00	37 047020	8.00	37 048001	22.14
37 048002	24.95	37 048003	13.50	37 048004	16.00	37 048005	14.00	37 048006	15.00	37 048007	12.20
37 048008	12.50	37 049001	3.90	37 049002	7.00	37 049003	9.33	37 049004	8.00	37 049005	6.00
37 049006	6.00	37 049007	9.50	37 049008	4.38	37 050001	10.40	37 050002	9.33	37 050003	10.50
37 050004	9.00	37 050005	3.58	37 050006	11.50	37 050007	9.00	37 050008	3.00	37 051001	16.61
37 051002	17.95	37 051003	13.50	37 051004	14.00	37 051005	14.00	37 051006	13.00	37 051007	11.83
37 051008	13.00	37 052001	56.15	37 052002	39.90	37 052003	36.25	37 052004	44.68	37 052005	44.00
37 052006	50.00	37 052007	38.50	37 052008	34.50	37 053001	35.28	37 053002	42.90	37 053003	32.00
37 053004	27.95	37 053005	29.50	37 053006	42.50	37 053007	35.00	37 053008	32.00	37 054001	27.39
37 054002	22.91	37 054003	15.00	37 054004	16.00	37 055001	25.00	37 055002	58.65	37 055003	34.00
37 055004	37.90	37 055005	47.04	37 055006	38.00	37 055007	45.95	37 055008	43.75	37 056001	5.86
37 056002	9.95	37 056003	6.00	37 056004	6.40	37 056005	5.25	37 056006	14.00	37 056007	5.00
37 056008	5.10	37 057001	11.86	37 057002	12.95	37 057003	8.00	37 057004	10.00	37 058001	19.48
37 058002	13.75	37 058003	22.40	37 058004	16.94	37 058005	22.15	37 058006	19.00	37 058007	14.00
37 058008	10.75	37 058009	15.25	37 058010	16.50	37 058011	12.00	37 058012	16.25	37 058013	17.80
37 058014	17.00	37 059001	12.39	37 059002	15.00	37 059003	16.65	37 059004	13.80	37 059005	14.00
37 059006	12.50	37 059007	14.00	37 059008	14.25	37 059009	16.00	37 059010	12.13	37 060001	13.40
37 060002	8.00	37 060003	29.93	37 060004	12.00	37 060005	11.00	37 060006	10.50	37 060007	14.00
37 060008	7.43	37 060009	13.00	37 060010	9.50	37 061001	4.67	37 061002	50.00	37 061003	20.00
37 061004	15.50	37 061005	3.90	37 061006	14.95	37 061007	12.90	37 061008	29.90	37 062001	29.90
37 062002	29.90	37 062003	14.25								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 094002	65.56	37 094003	105.56	37 094004	72.00	37 095001	60.00	37 095002	40.00	37 095003	101.55
37 095004	93.75	37 095005	44.00	37 095006	35.79	37 096001	44.74	37 096002	73.75	37 096003	195.71
37 096004	84.17	37 097001	44.90	37 097002	79.90	37 097003	162.30	37 097004	100.00	37 098001	79.00
37 098002	89.00	37 098003	79.00	37 098004	72.00	37 099001	160.00	37 099002	240.00	37 099003	150.00
37 099004	180.00	37 100001	169.00	37 100002	89.00	37 100003	195.00	37 100004	115.00	37 101001	180.00
37 101002	140.00	37 101003	170.00	37 101004	180.00	37 102001	29.58	37 102002	28.17	37 102003	26.67
37 102004	39.67	37 102005	33.45	37 102006	25.00	37 102007	19.68	37 102008	23.47	37 102009	23.71
37 102010	28.72	37 103001	131.46	37 103002	146.53	37 103003	259.29	37 103004	214.00	37 104001	99.89
37 104002	126.68	37 104003	221.43	37 104004	328.57	37 104005	208.57	37 104006	302.86	37 105001	35.00
37 105002	118.93	37 105003	265.33	37 105004	120.00	37 106001	180.87	37 106002	266.01	37 106003	63.00
37 106004	380.00	37 107001	171.98	37 107002	234.53	37 107003	281.33	37 107004	180.00	37 107005	150.67
37 107006	112.86	37 108001	37.00	37 108002	40.00	37 108003	34.00	37 108004	40.00	37 108005	40.00
37 108006	42.00	37 118001	490.00	37 118002	439.00	37 118003	99.90	37 118004	179.00	37 118005	179.00
37 118006	699.00	37 118007	269.00	37 118008	228.00	37 118009	399.00	37 118010	199.00	37 118011	99.99
37 118012	118.00	37 119001	185.00	37 119002	98.00	37 119003	59.42	37 119004	129.91	37 119005	79.00
37 119006	169.00	37 119007	68.90	37 119008	29.90	37 119009	30.11	37 119010	89.50	37 119011	78.00
37 119012	29.99	37 120001	79.00	37 120002	99.00	37 120003	88.90	37 120004	35.00	37 120005	189.00
37 120006	32.90	37 120007	89.00	37 120008	19.99	37 120009	48.00	37 120010	55.00	37 120011	34.99
37 120012	28.00	37 121001	795.00	37 121002	729.00	37 121003	129.00	37 121004	549.00	37 121005	369.00
37 121006	259.00	37 121007	879.00	37 121008	439.00	37 121009	149.90	37 121010	298.00	37 121011	169.00
37 121012	599.00	37 121013	119.00	37 121014	178.00	37 121015	299.00	37 121016	179.74	37 121017	499.00
37 121018	249.00	37 121019	769.00	37 121020	119.00	37 121021	228.00	37 121022	799.00	37 121023	219.00
37 121024	248.00	37 122001	4890.00	37 122002	1995.00	37 122003	899.00	37 122004	2390.00	37 122005	3490.00
37 122006	649.00	37 122007	4380.00	37 122008	2299.00	37 122009	399.99	37 122010	2795.00	37 122011	799.00
37 122012	399.99	37 123001	479.00	37 123002	119.00	37 123003	49.00	37 123004	159.90	37 123005	239.00
37 123006	99.00	37 123007	99.90	37 123008	695.00	37 123009	169.00	37 123010	128.00	37 123011	489.00
37 123012	148.00	37 124001	529.00	37 124002	749.00	37 124003	249.00	37 124004	80.00	37 124005	779.00
37 124006	279.00	37 124007	160.00	37 124008	749.00	37 124009	199.00	37 124010	177.90	37 124011	189.90
37 124012	149.99	37 125001	385.00	37 125002	89.00	37 125003	49.99	37 125004	199.00	37 125005	59.50
37 125006	29.99	37 125007	39.90	37 125008	69.00	37 125009	29.90	37 125010	162.00	37 125011	154.00
37 125012	178.00	37 126001	167.00	37 126002	21.50	37 126003	126.00	37 126004	69.00	37 126005	81.00
37 126006	19.00	37 126007	19.00	37 126008	24.50	37 126009	89.50	37 126010	18.00	37 126011	40.00
37 126012	15.00	37 127001	679.00	37 127002	118.00	37 127003	399.00	37 127004	268.00	37 127005	399.00
37 127006	180.00	37 127007	549.00	37 127008	399.00	37 127009	260.00	37 127010	539.00	37 127011	119.00
37 127012	168.00	37 127013	769.00	37 127014	129.00	37 127015	259.00	37 127016	160.00	37 127017	399.00
37 127018	229.00	37 127019	199.00	37 127020	179.00	37 127021	198.26	37 127022	699.00	37 127023	449.00
37 127024	159.00	37 128001	179.00	37 128002	1095.00	37 128003	249.00	37 128004	349.00	37 128005	198.46
37 128006	399.00	37 128007	500.00	37 128008	1195.00	37 128009	1579.00	37 128010	1099.00	37 128011	319.00
37 128012	1013.40	37 128013	120.00	37 128014	160.00	37 128015	499.00	37 128016	1499.00	37 128017	179.99
37 128018	1599.00	37 128019	249.00	37 128020	139.99	37 128021	223.05	37 128022	129.00	37 128023	349.00
37 128024	239.00	37 128025	160.00	37 128026	708.23	37 128027	139.99	37 128028	178.41	37 128029	449.00
37 128030	89.90	37 128031	203.60	37 128032	99.99	37 128033	198.46	37 128034	179.00	37 128035	470.00
37 128036	995.00	37 129001	439.00	37 129002	229.00	37 129003	84.90	37 129004	228.00	37 129005	278.00
37 129006	99.90	37 129007	349.00	37 129008	119.99	37 129009	49.90	37 129010	98.21	37 129011	379.00
37 129012	699.00	37 130001	499.00	37 130002	269.00	37 130003	319.00	37 130004	89.90	37 130005	529.00
37 130006	219.00	37 130007	199.90	37 130008	499.00	37 130009	179.00	37 130010	178.00	37 130011	199.00
37 130012	198.00	37 131001	349.00	37 131002	449.00	37 131003	199.00	37 131004	349.00	37 131005	234.00
37 131006	169.90	37 131007	329.00	37 131008	229.00	37 131009	79.90	37 131010	178.00	37 131011	159.00
37 131012	399.00	37 131013	78.34	37 131014	199.00	37 131015	299.00	37 131016	149.90	37 131017	419.00
37 131018	349.00	37 131019	249.00	37 131020	229.00	37 131021	139.00	37 131022	134.00	37 131023	109.00
37 131024	178.00	37 132001	249.00	37 132002	279.00	37 132003	229.00	37 132004	59.90	37 132005	324.00
37 132006	129.00	37 132007	99.90	37 132008	118.00	37 132009	100.13	37 132010	199.00	37 132011	48.00
37 132012	80.00	37 133001	69.00	37 133002	159.00	37 133003	55.00	37 133004	47.99	37 133005	32.00
37 133006	24.90	37 133007	75.00	37 133008	29.00	37 133009	63.90	37 133010	78.00	37 133011	29.90
37 133012	65.00	37 133013	38.00	37 133014	30.00	37 133015	35.00	37 133016	11.90	37 133017	169.00
37 133018	45.00	37 133019	21.90	37 133020	55.00	37 133021	32.50	37 133022	99.00	37 133023	48.00
37 133024	39.50	37 134001	40.00	37 134002	38.00	37 134003	49.00	37 134004	39.90	37 134005	50.00
37 134006	55.00	37 134007	44.90	37 134008	65.00	37 134009	49.00	37 134010	34.99	37 134011	10.32
37 134012	40.00	37 135001	139.00	37 135002	239.00	37 135003	69.90	37 135004	169.00	37 135005	122.45
37 135006	249.00	37 135007	55.00	37 135008	68.00	37 135009	74.90	37 135010	139.90	37 135011	58.00
37 135012	279.00	37 136001	99.00	37 136002	59.00	37 136003	29.00	37 136004	34.90	37 136005	89.00
37 136006	89.00	37 136007	21.90	37 136008	32.90	37 136009	75.00	37 136010	48.00	37 136011	54.50
37 136012	44.00	37 137001	1799.00	37 137002	1189.00	37 137003	230.00	37 137004	720.00	37 137005	169.00
37 137006	299.00	37 137007	979.00	37 137008	499.00	37 137009	999.00	37 137010	2199.00	37 137011	699.00
37 137012	229.90	37 137013	429.00	37 137014	349.90	37 137015	268.00	37 137016	399.00	37 137017	479.00
37 137018	350.00	37 137019	199.00	37 137020	199.90	37 137021	299.00	37 137022	89.90	37 137023	359.00
37 137024	330.00	37 137025	189.00	37 137026	179.00	37 137027	128.00	37 137028	199.99	37 138001	360.00
37 138002	179.88	37 138003	415.00	37 138004	450.00	37 138005	325.00	37 138006	124.70	37 138007	420.00
37 138008	410.00	37 139001	1199.00	37 139002	899.00	37 139003	649.00	37 139004	329.00	37 139005	499.00
37 139006	331.00	37 139007	669.00	37 139008	149.00	37 139009	286.48	37 139010	459.00	37 139011	129.00
37 139012	1499.00	37 140001	549.00	37 140002	649.00	37 140003	499.00	37 140004	305.00	37 140005	339.00
37 140006	288.00	37 140007	329.00	37 140008	259.00	37 140009	199.00	37 140010	198.86	37 140011	179.00
37 140012	309.00	37 141001	999.00	37 141002	639.00	37 141003	579.00	37 141004	339.00	37 141005	999.00
37 141006	329.00	37 141007	378.00	37 141008	316.00	37 141009	199.00	37 141010	229.00	37 141011	189.00
37 141012	249.00	37 142001	449.00	37 142002	1039.00	37 142003	415.00	37 142004	447.20	37 142005	699.00
37 142006	599.00	37 142007	629.00	37 142008	279.00	37 142009	299.00	37 142010	349.00	37 142011	559.00
37 142012	299.00	37 143001	299.00	37 143002	99.00	37 143003	114.90	37 143004	239.00	37 143005	399.00
37 143006	110.00	37 143007	199.00	37 143008	279.00	37 143009	159.00	37 143010	299.00	37 143011	120.00
37 143012	99.00	37 144001	160.00	37 144002	186.67	37 144003	130.00	37 144004	17.00	37 145001	72.00
37 145002	64.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 202001	65.50	37 202002	178.90	37 202003	113.00	37 202004	62.93	37 203001	18.80	37 203002	13.00
37 203003	12.00	37 203004	11.90	37 204001	49.90	37 204002	125.00	37 204003	15.30	37 204004	81.90
37 205001	99.00	37 205002	55.00	37 206001	669.00	37 206002	65.00	37 206003	299.00	37 206004	399.00
37 207001	439.90	37 207002	874.00	37 207003	509.40	37 207004	999.00	37 208001	37.90	37 208002	267.00
37 208003	37.00	37 208004	180.00	37 209001	1705.00	37 209002	242.56	37 209003	259.00	37 209004	497.00
37 209005	755.60	37 209006	499.87	37 209007	945.00	37 209008	359.00	37 210001	49.90	37 210002	299.00
37 210003	75.00	37 210004	21.50	37 210005	16.79	37 210006	13.43	37 210007	285.00	37 210008	19.00
37 211001	610.00	37 211002	179.00	37 211003	609.00	37 211004	197.00	37 212001	112.88	37 212002	89.00
37 212003	125.00	37 212004	24.90	37 213001	129.00	37 213002	525.00	37 213003	69.00	37 213004	99.90
37 214001	21.43	37 214002	25.00	37 214003	27.80	37 214004	19.78	37 214005	31.80	37 214006	27.00
37 214007	24.00	37 214008	23.50	37 215001	13.60	37 215002	16.41	37 215003	13.24	37 215004	13.35
37 215005	15.90	37 215006	19.09	37 216001	9.16	37 216002	6.87	37 216003	8.35	37 216004	4.91
37 217001	25.00	37 217002	29.75	37 217003	22.43	37 217004	23.75	37 217005	28.00	37 217006	31.30
37 218001	35.00	37 218002	38.50	37 218003	150.95	37 218004	34.10	37 219001	99.75	37 219002	16.00
37 219003	101.74	37 219004	16.57	37 229001	98.75	37 229002	125.14	37 229003	224.75	37 229004	97.02
37 229005	180.90	37 229006	99.50	37 229007	162.36	37 229008	318.47	37 229009	197.90	37 229010	209.70
37 229011	829.72	37 229012	746.50	37 229013	350.50	37 229014	233.50	37 229015	312.36	37 229016	808.86
37 229017	2297.50	37 230001	321.00	37 230002	551.20	37 230003	68.00	37 230004	123.00	37 230005	220.50
37 230006	66.09	37 231001	202.90	37 231002	579.50	37 231003	625.03	37 231004	308.28	37 232001	70.00
37 232002	32.50	37 232003	55.93	37 232004	36.25	37 233001	214.00	37 233002	52.50	37 233003	139.68
37 233004	162.43	37 233005	128.00	37 233006	221.33	37 234001	268.60	37 234002	205.50	37 234003	371.20
37 234004	283.08	37 235001	52.95	37 235002	61.46	37 235003	259.70	37 235004	73.47	37 236001	300.00
37 236002	12.70	37 236003	34.40	37 236004	591.67	37 237001	40.00	37 237002	85.20	37 237003	26.50
37 237004	42.46	37 238001	79.50	37 238002	141.60	37 238003	55.44	37 238004	327.60	37 239001	79.56
37 239002	20.00	37 239003	30.00	37 239004	27.50	37 240001	94.50	37 240002	59.25	37 240003	70.00
37 240004	65.00	37 241001	137.90	37 241002	99.50	37 241003	164.28	37 241004	81.77	37 242001	252.00
37 242002	48.81	37 242003	178.00	37 242004	108.78	37 243001	1200.00	37 243002	1600.00	37 243003	439.00
37 243004	95.00	37 244001	6000.00	37 244002	2500.00	37 244003	1650.00	37 244004	1400.00	37 244005	400.00
37 244006	500.00	37 244007	300.00	37 244008	200.00	37 245001	350.00	37 245002	700.00	37 245003	500.00
37 245004	400.00	37 245005	500.00	37 245006	500.00	37 245007	400.00	37 245008	600.00	37 246001	575.00
37 246002	630.00	37 246003	1000.00	37 246004	400.00	37 247001	9735.00	37 247002	7900.00	37 247003	6000.00
37 247004	2000.00	37 248001	6000.00	37 248002	11385.00	37 248003	800.00	37 248004	5000.00	37 249001	380.00
37 249002	800.00	37 249003	750.00	37 249004	300.00	37 250001	3944.00	37 250002	5940.00	37 250003	300.00
37 250004	580.00	37 251001	110.00	37 251002	232.00	37 251003	305.00	37 251004	130.00	37 251005	140.00
37 251006	88.00	37 251007	135.00	37 251008	105.00	37 252001	50.00	37 252002	50.00	37 252003	30.00
37 252004	25.00	37 253001	130.00	37 253002	100.00	37 253003	50.00	37 253004	80.00	37 253005	130.00
37 253006	200.00	37 254001	66.50	37 254002	46.75	37 254003	67.00	37 254004	69.89	37 255001	96.00
37 255002	219.90	37 255003	249.00	37 255004	37.95	37 256001	236.00	37 256002	76.67	37 256003	110.00
37 256004	146.67	37 256005	126.82	37 256006	104.40	37 257001	36.90	37 257002	29.40	37 257003	39.90
37 257004	34.19	37 258001	38.33	37 258002	60.56	37 258003	63.89	37 258004	50.22	37 258005	39.00
37 258006	46.33	37 259001	68.93	37 259002	114.00	37 259003	81.00	37 259004	109.00	37 260001	60.35
37 260002	53.50	37 260003	12.50	37 260004	29.40	37 261001	23.10	37 261002	129.97	37 261003	130.39
37 261004	52.50	37 261005	39.90	37 261006	39.92	37 261007	14.50	37 261008	187.00	37 262001	39.90
37 262002	32.50	37 262003	32.94	37 262004	24.73	37 263001	4.48	37 263002	2.50	37 263003	4.88
37 263004	5.00	37 263005	8.75	37 263006	20.12	37 263007	42.00	37 263008	10.40	37 264001	94.90
37 264002	214.00	37 264003	124.00	37 264004	89.00	37 265001	21.90	37 265002	40.51	37 265003	14.00
37 265004	25.38	37 266001	17.50	37 266002	96.80	37 266003	49.00	37 266004	6.50	37 276001	5.50
37 276002	5.50	37 276003	5.50	37 276004	5.50	37 277001	5.00	37 277002	5.00	37 277003	5.00
37 277004	5.00	37 278001	35.00	37 278002	120.00	37 278003	30.00	37 278004	30.00	37 280001	215.00
37 280002	190.00	37 280003	765.00	37 280004	52.00	37 281001	2063.00	37 281002	3029.00	37 281003	6274.25
37 281004	3029.00	37 282001	235900.00	37 282002	174500.00	37 282003	175000.00	37 282004	260173.00	37 282005	260700.00
37 282006	157200.00	37 282007	129900.00	37 282008	124200.00	37 282009	312900.00	37 282010	178900.00	37 282011	219200.00
37 282012	242900.00	37 283001	1840.00	37 283002	3499.00	37 283003	2625.00	37 283004	1650.00	37 284001	10.59
37 284002	10.59	37 285001	11.15	37 285002	11.15	37 286001	68.71	37 286002	107.18	37 286003	68.71
37 286004	104.44	37 287001	1388.52	37 287002	1699.00	37 287003	699.81	37 287004	574.50	37 288001	100.00
37 288002	36.45	37 288003	383.35	37 288004	140.00	37 289001	1299.00	37 289002	930.00	37 289003	1378.00
37 289004	1430.00	37 290001	10766.91	37 291001	2921.01	37 292001	1950.00	37 292002	474.43	37 292003	573.00
37 292004	600.00	37 293001	800.00	37 293002	193.31	37 293003	200.00	37 293004	700.00	37 294001	180.00
37 294002	80.00	37 294003	45.00	37 294004	50.00	37 295001	180.00	37 295002	85.00	37 295003	105.00
37 295004	50.00	37 296001	12.00	37 296002	14.00	37 296003	845.83	37 296004	875.00	37 296005	875.00
37 306004	583.33	37 307001	2085.83	37 307002	2531.25	37 307003	1886.67	37 307004	896.67	37 308001	1974.17
37 308002	1366.25	37 308003	600.00	37 308004	775.83	37 309001	1268.33	37 309002	2183.33	37 309003	1450.00
37 309004	2331.67	37 310001	1908.33	37 310002	1773.33	37 310003	1120.83	37 310004	1458.33	37 311001	6260.00
37 311002	2950.00	37 311003	5950.00	37 311004	9400.00	37 312001	680.00	37 312002	601.67	37 312003	1583.33
37 312004	200.00	37 313001	1491.67	37 313002	1808.33	37 313003	1002.50	37 313004	1099.17	37 314001	318.00
37 314002	235.00	37 314003	249.00	37 314004	199.00	37 315001	184.00	37 315002	180.00	37 315003	245.00
37 315004	145.00	37 315005	320.00	37 315006	198.00	37 315007	160.00	37 315008	170.00	37 315009	170.00
37 315010	320.00	37 315011	145.00	37 315012	205.00	37 315013	160.00	37 315014	109.94	37 316001	14.00
37 316002	10.00	37 316003	9.90	37 316004	10.00	37 316005	34.56	37 316006	54.90	37 316007	2.50
37 316008	4.00	37 316009	4.49	37 316010	18.50	37 317001	3329.25	37 317002	7938.00	37 317003	3058.00
37 317004	1768.75	37 317005	2938.30	37 317006	1541.00	37 318001	770.00	37 318002	1000.00	37 318003	1340.00
37 318004	773.50	37 318005	790.00	37 318006	750.00	37 318007	920.00	37 318008	825.00	37 318009	620.00
37 318010	650.00	37 318011	310.00	37 318012	758.00	37 319001	405.00	37 319002	360.00	37 319003	429.00
37 319004	309.00	37 320001	1700.00	37 320002	1800.00	37 320003	60.00	37 320004	3000.00	37 320005	550.00
37 320006	25.00	37 320007	20.00	37 320008	50.00	37 320009	60.00	37 320010	40.00	37 321001	50.00
37 321002	64.00	37 321003	85.00	37 321004	62.00	37 322001	559.00	37 322002	389.00	37 322003	599.00
37 322004	999.00	37 323001	50.00	37 323002	70.00	37 323003	45.00	37 323004	40.00	37 324001	450.00
37 324002	50.00	37 324003	2088.00	37 324004	770.00	37 324005	550.00	37 324006	500.00	37 325001	6.00
37 325002	10.00	37 325003	10.00	37 325004	10.00	37 326001	40.00	37 326002	40.00	37 326003	24.00
37 326004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 018004	109.90	38 018005	109.00	38 018006	72.80	38 018007	72.00	38 018008	100.00	38 018009	56.11
38 018010	58.71	38 018011	50.00	38 018012	60.60	38 018013	55.65	38 018014	55.66	38 018015	54.12
38 018016	64.00	38 018017	120.00	38 018018	55.04	38 018019	111.00	38 018020	116.55	38 018021	116.50
38 018022	139.90	38 018023	160.21	38 018024	100.00	38 018025	119.90	38 018026	85.93	38 018027	120.00
38 018028	90.00	38 018029	81.50	38 018030	90.00	38 018031	60.00	38 018032	68.75	38 018033	60.00
38 018034	68.75	38 019001	34.90	38 019002	36.40	38 019003	40.00	38 019004	35.90	38 019005	38.90
38 019006	36.23	38 019007	109.90	38 019008	37.20	38 020001	110.00	38 020002	80.00	38 020003	61.20
38 020004	80.00	38 021001	79.90	38 021002	69.63	38 021003	67.00	38 021004	35.08	38 021005	125.30
38 021006	131.23	38 022001	45.90	38 022002	53.00	38 022003	48.13	38 022004	43.40	38 023001	120.00
38 023002	44.20	38 023003	97.73	38 023004	45.85	38 023005	44.00	38 023006	65.70	38 023007	628.57
38 023008	150.00	38 023009	76.50	38 023010	122.75	38 024001	152.00	38 024002	91.10	38 024003	121.90
38 024004	82.20	38 025001	40.00	38 025002	82.20	38 025003	28.60	38 025004	121.25	38 025005	50.00
38 025006	39.35	38 025007	36.95	38 025008	65.00	38 025009	80.00	38 025010	100.55	38 025011	76.00
38 025012	100.00	38 025013	90.00	38 025014	120.50	38 025015	83.75	38 025016	108.75	38 026001	120.00
38 026002	173.87	38 026003	94.00	38 026004	200.00	38 027001	25.00	38 027002	51.20	38 027003	78.00
38 027004	110.00	38 028001	93.39	38 028002	64.71	38 028003	86.71	38 028004	40.00	38 028005	83.04
38 028006	36.48	38 029001	245.00	38 029002	202.61	38 029003	246.85	38 029004	115.71	38 030001	14.20
38 030002	13.00	38 030003	12.21	38 030004	12.92	38 030005	11.00	38 030006	10.90	38 030007	15.00
38 030008	11.80	38 030009	15.10	38 030010	13.91	38 031001	106.55	38 031002	101.44	38 031003	91.05
38 031004	74.22	38 032001	221.25	38 032002	435.00	38 032003	33.33	38 032004	37.83	38 032005	34.76
38 032006	35.79	38 033001	24.67	38 033002	25.07	38 033003	32.50	38 033004	29.76	38 033005	32.00
38 033006	36.70	38 034001	124.14	38 034002	91.25	38 034003	95.05	38 034004	64.00	38 035001	113.50
38 035002	119.90	38 035003	229.00	38 035004	116.00	38 036001	93.38	38 036002	75.00	38 036003	70.00
38 036004	87.00	38 037001	40.00	38 037002	30.64	38 037003	32.40	38 037004	37.00	38 038001	58.44
38 038002	118.66	38 038003	134.00	38 038004	165.00	38 039001	29.90	38 039002	20.00	38 039003	26.65
38 039004	126.25	38 040001	65.56	38 040002	106.94	38 040003	126.80	38 040004	126.67	38 041001	133.68
38 041002	116.11	38 041003	64.50	38 041004	113.14	38 042001	22.70	38 042002	56.90	38 042003	46.95
38 042004	50.15	38 042005	43.90	38 042006	51.63	38 043001	23.89	38 043002	27.08	38 043003	33.12
38 043004	27.60	38 043005	27.00	38 043006	22.90	38 043007	45.55	38 043008	35.20	38 043009	34.16
38 043010	86.67	38 044001	38.90	38 044002	35.12	38 044003	28.75	38 044004	32.84	38 044005	45.00
38 044006	36.12	38 044007	31.25	38 044008	34.75	38 045001	9.30	38 045002	7.11	38 045003	6.04
38 045004	9.22	38 045005	16.00	38 045006	12.00	38 045007	10.00	38 045008	8.00	38 046001	28.55
38 046002	19.67	38 046003	28.75	38 046004	22.34	38 046005	32.50	38 046006	24.90	38 046007	27.25
38 046008	30.00	38 047001	19.90	38 047002	11.90	38 047003	15.00	38 047004	8.90	38 047005	53.69
38 047006	101.52	38 047007	33.65	38 047008	37.80	38 047009	66.70	38 047010	12.00	38 047011	6.96
38 047012	5.79	38 047013	5.88	38 047014	7.25	38 047015	45.40	38 047016	47.50	38 047017	10.00
38 047018	25.00	38 047019	5.90	38 047020	16.00	38 048001	11.50	38 048002	20.95	38 048003	16.75
38 048004	13.13	38 048005	10.00	38 048006	20.40	38 048007	15.75	38 048008	14.00	38 049001	5.49
38 049002	9.30	38 049003	6.23	38 049004	7.54	38 049005	30.00	38 049006	40.00	38 049007	21.25
38 049008	25.00	38 050001	11.53	38 050002	5.39	38 050003	10.73	38 050004	6.95	38 050005	10.00
38 050006	12.00	38 050007	8.00	38 050008	9.50	38 051001	18.45	38 051002	10.83	38 051003	15.81
38 051004	18.67	38 051005	13.75	38 051006	18.00	38 051007	21.00	38 051008	19.00	38 052001	39.80
38 052002	45.14	38 052003	38.95	38 052004	46.40	38 052005	31.25	38 052006	50.00	38 052007	47.50
38 052008	42.50	38 053001	41.90	38 053002	36.38	38 053003	30.22	38 053004	40.09	38 053005	44.40
38 053006	33.75	38 053007	30.00	38 053008	35.00	38 054001	13.00	38 054002	15.00	38 054003	16.55
38 054004	15.50	38 055001	47.15	38 055002	57.93	38 055003	29.30	38 055004	35.00	38 055005	35.00
38 055006	35.00	38 055007	58.75	38 055008	39.50	38 056001	8.05	38 056002	8.20	38 056003	7.80
38 056004	8.25	38 056005	7.00	38 056006	8.00	38 056007	8.00	38 056008	6.32	38 057001	15.00
38 057002	11.51	38 057003	20.50	38 057004	20.00	38 058001	20.05	38 058002	13.25	38 058003	22.50
38 058004	17.34	38 058005	14.25	38 058006	17.80	38 058007	15.13	38 058008	18.88	38 058009	13.83
38 058010	13.90	38 058011	22.33	38 058012	14.25	38 058013	15.50	38 058014	16.75	38 059001	12.00
38 059002	13.50	38 059003	11.50	38 059004	11.50	38 059005	11.38	38 059006	11.50	38 059007	13.00
38 059008	14.25	38 059009	13.68	38 059010	11.00	38 060001	10.00	38 060002	10.37	38 060003	11.00
38 060004	12.00	38 060005	10.50	38 060006	13.58	38 060007	12.00	38 060008	12.00	38 060009	9.75
38 060010	10.00	38 061001	3.00	38 061002	35.75	38 061003	10.74	38 061004	5.20	38 061005	12.00
38 061006	10.50	38 061007	5.00	38 061008	5.75	38 062001	31.40	38 062002	30.91	38 062003	18.00
38 062004	14.00	38 062005	37.50	38 062006	15.00	38 062007	15.50	38 062008	53.00	38 063001	11.00
38 063002	12.00	38 063003	11.00	38 063004	10.00	38 063005	13.50	38 063006	15.40	38 063007	13.00
38 063008	10.50	38 063009	11.50	38 063010	11.00	38 064001	7.90	38 064002	8.16	38 064003	4.95
38 064004	13.00	38 064005	10.00	38 064006	15.00	38 064007	6.00	38 064008	13.50	38 065001	10.00
38 065002	18.45	38 065003	14.75	38 065004	16.43	38 065005	12.75	38 065006	18.45	38 065007	12.75
38 065008	11.00	38 066001	12.00	38 066002	6.91	38 066003	10.00	38 066004	8.00	38 066005	12.00
38 066006	10.00	38 066007	10.00	38 066008	10.00	38 067001	20.00	38 067002	21.68	38 067003	16.25
38 067004	19.50	38 067005	20.75	38 067006	15.00	38 067007	24.00	38 067008	20.00	38 068001	13.90
38 068002	14.68	38 068003	35.33	38 068004	14.08	38 068005	17.50	38 068006	15.00	38 068007	20.50
38 068008	25.00	38 069001	8.60	38 069002	5.94	38 069003	12.00	38 069004	7.19	38 070001	22.65
38 070002	21.18	38 070003	20.22	38 070004	14.57	38 070005	16.25	38 070006	15.00	38 070007	20.00
38 070008	17.50	38 071001	12.90	38 071002	11.32	38 071003	12.18	38 071004	8.23	38 072001	26.35
38 072002	29.95	38 072003	19.00	38 072004	22.00	38 073001	41.90	38 073002	24.04	38 073003	19.15
38 073004	32.40	38 074001	22.40	38 074002	20.65	38 074003	23.00	38 074004	25.49	38 074005	20.03
38 074006	29.30	38 074007	33.50	38 074008	20.00	38 075001	27.00	38 075002	16.22	38 075003	49.40
38 075004	28.00	38 076001	19.77	38 076002	20.99	38 076003	30.35	38 076004	22.10	38 077001	169.00
38 077002	70.00	38 077003	252.67	38 077004	71.65	38 077005	60.00	38 077006	60.00	38 077007	65.00
38 077008	118.67	38 078001	17.37	38 078002	18.68	38 078003	13.90	38 078004	14.90	38 079001	31.16
38 079002	19.25	38 079003	53.18	38 079004	29.89	38 080001	30.00	38 080002	30.85	38 080003	28.37
38 080004	19.64	38 081001	35.25	38 081002	31.59	38 081003	27.98	38 081004	29.15	38 081005	50.74
38 081006	43.61	38 082001	70.35	38 082002	80.42	38 082003	97.18	38 082004	76.33	38 083001	24.93
38 083002	18.20	38 083003	54.17	38 083004	36.30	38 083005	92.19	38 083006	40.08	38 084001	15.30
38 084002	12.00	38 084003	18.73	38 084004	16.08	38 084005	10.90	38 084006	12.00	38 085001	367.50
38 085002	358.40	38 085003	350.00	38 085004	367.50	38 086001	100.00	38 086002	74.00	38 086003	133.00
38 086004	143.75	38 087001	13.33	38 087002	4.58	38 087003	4.70	38 087004	13.33	38 087005	13.75
38 087006	4.61	38 087007	22.54	38 087008	22.54	38 087009	4.74	38 087010	16.23	38 088001	52.90

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 123008	599.00	38 123009	264.66	38 123010	152.74	38 123011	129.00	38 123012	45.81	38 124001	69.12
38 124002	254.00	38 124003	49.45	38 124004	99.00	38 124005	79.00	38 124006	239.00	38 124007	156.25
38 124008	216.57	38 124009	119.00	38 124010	479.00	38 124011	69.90	38 124012	89.99	38 125001	292.50
38 125002	85.00	38 125003	69.50	38 125004	147.24	38 125005	119.00	38 125006	59.90	38 125007	129.00
38 125008	324.00	38 125009	10.90	38 125010	99.00	38 125011	50.25	38 125012	89.90	38 126001	85.00
38 126002	16.90	38 126003	44.00	38 126004	79.90	38 126005	12.00	38 126006	25.00	38 126007	18.00
38 126008	25.00	38 126009	79.00	38 126010	16.90	38 126011	16.90	38 126012	9.90	38 127001	229.00
38 127002	589.00	38 127003	198.00	38 127004	399.00	38 127005	109.99	38 127006	89.00	38 127007	149.00
38 127008	329.90	38 127009	379.00	38 127010	149.00	38 127011	209.00	38 127012	729.00	38 127013	449.00
38 127014	499.00	38 127015	98.00	38 127016	219.46	38 127017	159.00	38 127018	219.00	38 127019	159.00
38 127020	358.96	38 127021	298.81	38 127022	219.99	38 127023	149.00	38 127024	119.98	38 128001	1203.15
38 128002	899.00	38 128003	1259.10	38 128004	369.90	38 128005	839.00	38 128006	329.90	38 128007	189.00
38 128008	199.00	38 128009	1664.10	38 128010	268.71	38 128011	428.53	38 128012	149.90	38 128013	136.71
38 128014	219.99	38 128015	1289.92	38 128016	229.00	38 128017	159.99	38 128018	249.90	38 128019	232.95
38 128020	799.00	38 128021	169.82	38 128022	895.00	38 128023	629.00	38 128024	159.00	38 128025	99.79
38 128026	170.15	38 128027	119.86	38 128028	179.21	38 128029	401.15	38 128030	248.73	38 128031	79.99
38 128032	199.99	38 128033	249.99	38 128034	99.00	38 128035	129.99	38 128036	319.00	38 129001	99.74
38 129002	228.00	38 129003	229.00	38 129004	109.00	38 129005	99.90	38 129006	48.79	38 129007	298.00
38 129008	98.00	38 129009	69.99	38 129010	179.00	38 129011	98.58	38 129012	576.56	38 130001	159.00
38 130002	319.00	38 130003	299.99	38 130004	179.00	38 130005	549.00	38 130006	229.00	38 130007	899.00
38 130008	119.90	38 130009	149.00	38 130010	251.29	38 130011	129.00	38 130012	69.77	38 131001	149.00
38 131002	199.00	38 131003	99.31	38 131004	349.00	38 131005	230.36	38 131006	139.00	38 131007	99.59
38 131008	210.24	38 131009	228.00	38 131010	179.56	38 131011	649.00	38 131012	529.00	38 131013	529.00
38 131014	150.88	38 131015	59.90	38 131016	99.00	38 131017	399.00	38 131018	290.72	38 131019	349.00
38 131020	399.00	38 131021	199.90	38 131022	89.99	38 131023	99.90	38 131024	79.99	38 132001	269.00
38 132002	249.00	38 132003	249.00	38 132004	79.90	38 132005	57.56	38 132006	174.64	38 132007	128.00
38 132008	189.00	38 132009	169.90	38 132010	53.51	38 132011	99.90	38 132012	39.99	38 133001	54.00
38 133002	94.50	38 133003	98.00	38 133004	39.00	38 133005	76.00	38 133006	55.00	38 133007	74.90
38 133008	29.00	38 133009	64.90	38 133010	84.00	38 133011	41.63	38 133012	89.00	38 133013	60.13
38 133014	15.99	38 133015	25.50	38 133016	48.90	38 133017	16.90	38 133018	25.00	38 133019	25.00
38 133020	59.90	38 133021	50.88	38 133022	89.00	38 133023	50.88	38 133024	24.99	38 134001	29.90
38 134002	49.00	38 134003	34.00	38 134004	64.50	38 134005	46.75	38 134006	25.78	38 134007	29.90
38 134008	45.00	38 134009	16.58	38 134010	59.00	38 134011	28.00	38 134012	9.99	38 135001	198.00
38 135002	279.00	38 135003	89.03	38 135004	199.00	38 135005	299.00	38 135006	251.19	38 135007	267.33
38 135008	79.93	38 135009	269.00	38 135010	329.00	38 135011	179.90	38 135012	60.48	38 136001	48.00
38 136002	99.00	38 136003	49.00	38 136004	42.00	38 136005	117.12	38 136006	54.58	38 136007	24.47
38 136008	67.15	38 136009	29.16	38 136010	28.05	38 136011	77.04	38 136012	54.99	38 137001	348.00
38 137002	352.28	38 137003	709.00	38 137004	20.00	38 137005	40.00	38 137006	449.00	38 137007	189.00
38 137008	249.00	38 137009	200.87	38 137010	685.38	38 137011	207.69	38 137012	231.15	38 137013	120.36
38 137014	949.00	38 137015	199.00	38 137016	199.00	38 137017	19.90	38 137018	199.00	38 137019	604.63
38 137020	739.00	38 137021	392.65	38 137022	529.00	38 137023	241.24	38 137024	169.00	38 137025	198.00
38 137026	418.41	38 137027	111.02	38 137028	179.00	38 138001	237.00	38 138002	118.00	38 138003	405.00
38 138004	180.00	38 138005	187.00	38 138006	114.98	38 138007	525.00	38 138008	401.00	38 139001	949.00
38 139002	1499.00	38 139003	199.00	38 139004	1004.59	38 139005	329.00	38 139006	346.00	38 139007	304.00
38 139008	374.00	38 139009	600.34	38 139010	740.00	38 139011	219.00	38 139012	649.00	38 140001	555.00
38 140002	409.02	38 140003	596.83	38 140004	268.85	38 140005	199.00	38 140006	359.00	38 140007	223.00
38 140008	441.14	38 140009	149.00	38 140010	334.00	38 140011	179.00	38 140012	299.00	38 141001	599.00
38 141002	1399.00	38 141003	419.00	38 141004	299.00	38 141005	721.68	38 141006	299.00	38 141007	228.92
38 141008	682.00	38 141009	499.00	38 141010	199.00	38 141011	300.28	38 141012	279.00	38 142001	899.00
38 142002	629.00	38 142003	679.00	38 142004	699.00	38 142005	699.00	38 142006	490.00	38 142007	659.00
38 142008	456.00	38 142009	639.00	38 142010	299.00	38 142011	499.00	38 142012	279.57	38 143001	209.00
38 143002	199.00	38 143003	539.00	38 143004	59.90	38 143005	74.00	38 143006	29.50	38 143007	80.00
38 143008	109.00	38 143009	59.00	38 143010	57.00	38 143011	359.00	38 143012	25.00	38 144001	19.40
38 144002	240.00	38 144003	120.00	38 144004	8.40	38 145001	79.00	38 145002	80.00	38 145003	73.00
38 145004	85.00	38 146001	70.00	38 146002	45.00	38 146003	46.00	38 146004	65.00	38 147001	1300.60
38 147002	69.95	38 147003	29.90	38 147004	89.00	38 147005	592.96	38 147006	269.00	38 147007	29.90
38 147008	2489.25	38 147009	449.00	38 147010	39.99	38 147011	1249.00	38 147012	240.00	38 148001	409.00
38 148002	849.00	38 148003	1199.00	38 148004	650.00	38 148005	28.00	38 148006	375.00	38 148007	2501.40
38 150002	2501.40	38 150003	102.51	38 160001	41.35	38 160002	41.35	38 160003	118.75	38 160004	41.35
38 160005	118.75	38 160006	62.03	38 161001	21.84	38 161002	43.67	38 161003	65.51	38 161004	92.13
38 161005	118.76	38 161006	165.84	38 161007	243.62	38 161008	321.40	38 161009	399.17	38 161010	476.05
38 161011	1251.05	38 161012	1637.56	38 161013	2024.07	38 161014	2990.35	38 161015	3956.63	38 161016	4729.66
38 161017	4922.91	38 161018	5809.19	38 161019	6955.47	38 161020	7821.75	38 161021	8788.03	38 161022	9754.31
38 161023	10720.59	38 161024	11686.87	38 161025	12653.15	38 161026	13610.43	38 162001	12.32	38 162002	12.32
38 162003	6.65	38 162004	6.65	38 164001	138.18	38 165001	351.81	38 166001	5.46	38 166002	3.62
38 166003	5.46	38 166004	3.62	38 166005	5.46	38 166006	3.62	38 166007	5.46	38 166008	3.62
38 166009	5.46	38 166010	5.46	38 167001	26.01	38 167002	17.46	38 167003	26.01	38 167004	17.46
38 167005	29.32	38 168001	150.00	38 168002	150.00	38 168003	500.00	38 168004	100.00	38 168005	600.00
38 168006	700.00	38 168007	180.00	38 168008	180.00	38 168009	170.00	38 168010	160.00	38 169001	180.00
38 169002	26.00	38 169003	72.00	38 169004	6380.00	38 169005	250.00	38 169006	6.00	38 179001	2354.07
38 179002	8844.62	38 179003	9006.05	38 179004	7599.00	38 179005	25112.00	38 179006	36493.00	38 180001	6199.00
38 180002	3910.00	38 180003	2299.00	38 180004	995.00	38 181001	2363.30	38 181002	8736.70	38 181003	4490.00
38 181004	3569.00	38 182001	3021.72	38 182002	2860.00	38 182003	2899.00	38 182004	2489.25	38 183001	4426.92
38 183002	3449.00	38 183003	1259.10	38 183004	4199.00	38 184001	1444.17	38 184002	6159.20	38 184003	2195.00
38 184004	1129.00	38 185001	8636.43	38 185002	8320.00	38 185003	6999.00	38 185004	14684.22	38 186001	20296.00
38 186002	6299.00	38 186003	8543.63	38 186004	17499.00	38 187001	6714.15	38 187002	6299.00	38 187003	5199.00
38 187004	10699.00	38 188001	4999.00	38 188002	5199.00	38 188003	8399.00	38 188004	4490.00	38 189001	3999.00
38 189002	4299.00	38 189003	3799.00	38 189004	4565.00	38 190001	1599.00	38 190002	689.00	38 190003	299.00
38 190004	595.00	38 191001	1499.00	38 191002	3599.00	38 191003	199.00	38 191004	125.00	38 191005	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 241003	97.00	38 241004	198.72	38 242001	218.00	38 242002	219.73	38 242003	39.50	38 242004	57.95
38 243001	899.00	38 243002	469.00	38 243003	600.00	38 243004	1345.00	38 244001	6090.00	38 244002	10900.00
38 244003	3360.00	38 244004	540.00	38 244005	500.00	38 244006	1090.00	38 244007	390.00	38 244008	690.00
38 245001	250.00	38 245002	265.00	38 245003	350.00	38 245004	250.00	38 245005	500.00	38 245006	500.00
38 245007	500.00	38 245008	500.00	38 246001	986.00	38 246002	1218.00	38 246003	1020.80	38 246004	1160.00
38 247001	25000.00	38 247002	15000.00	38 247003	30900.00	38 247004	8000.00	38 248001	9000.00	38 248002	17500.00
38 248003	9600.00	38 248004	7000.00	38 249001	500.00	38 249002	320.00	38 249003	600.00	38 249004	90.00
38 250001	1392.00	38 250002	12000.00	38 250003	1020.80	38 250004	1160.00	38 251001	130.00	38 251002	120.00
38 251003	250.00	38 251004	60.00	38 251005	70.00	38 251006	180.00	38 251007	240.00	38 251008	400.00
38 252001	50.00	38 252002	80.00	38 252003	60.00	38 252004	160.00	38 253001	200.00	38 253002	100.00
38 253003	150.00	38 253004	180.00	38 253005	90.00	38 253006	122.86	38 254001	40.38	38 254002	37.75
38 254003	43.13	38 254004	70.17	38 255001	105.00	38 255002	234.00	38 255003	61.00	38 255004	29.90
38 256001	187.33	38 256002	167.00	38 256003	115.00	38 256004	341.60	38 256005	469.03	38 256006	156.50
38 257001	15.90	38 257002	47.00	38 257003	26.90	38 257004	29.50	38 258001	65.38	38 258002	36.77
38 258003	39.47	38 258004	60.00	38 258005	42.67	38 258006	48.75	38 259001	341.00	38 259002	63.38
38 259003	66.43	38 259004	81.25	38 260001	34.20	38 260002	44.75	38 260003	12.20	38 260004	36.30
38 261001	21.91	38 261002	91.50	38 261003	77.00	38 261004	35.00	38 261005	19.84	38 261006	74.75
38 261007	159.00	38 261008	30.47	38 262001	23.50	38 262002	16.22	38 262003	15.80	38 262004	81.28
38 263001	11.70	38 263002	16.52	38 263003	29.00	38 263004	27.70	38 263005	15.00	38 263006	17.00
38 263007	17.00	38 263008	42.00	38 264001	125.50	38 264002	116.71	38 264003	34.00	38 264004	92.13
38 265001	27.60	38 265002	25.48	38 265003	8.40	38 265004	22.64	38 266001	16.20	38 266002	29.50
38 266003	21.15	38 266004	11.85	38 276001	8.00	38 276002	7.00	38 276003	11.00	38 276004	20.00
38 277001	5.50	38 277002	5.50	38 277003	5.50	38 277004	5.50	38 278001	40.00	38 278002	40.00
38 278003	130.00	38 278004	40.00	38 280001	540.00	38 280002	770.00	38 280003	404.00	38 280004	556.00
38 281001	2057.75	38 281002	2976.00	38 281003	1238.00	38 281004	1173.90	38 282001	229300.00	38 282002	143000.00
38 282003	136800.00	38 282004	306900.00	38 282005	129900.00	38 282006	176900.00	38 282007	173000.00	38 282008	375900.00
38 282009	361600.00	38 282010	127500.00	38 282011	201200.00	38 282012	235900.00	38 283001	2449.00	38 283002	11599.00
38 283003	1699.00	38 283004	2399.00	38 284001	10.59	38 284002	10.59	38 285001	11.15	38 285002	11.15
38 286001	69.66	38 286002	72.94	38 286003	91.71	38 286004	56.98	38 287001	985.00	38 287002	892.00
38 287003	769.00	38 287004	1454.50	38 288001	261.00	38 288002	39.00	38 288003	560.00	38 288004	33.25
38 289001	1032.00	38 289002	1349.00	38 289003	1362.32	38 289004	1179.00	38 290001	11233.57	38 291001	2460.07
38 292001	1690.00	38 292002	417.00	38 292003	380.00	38 292004	350.00	38 293001	2500.00	38 293002	480.00
38 293003	10900.00	38 293004	2088.00	38 294001	60.00	38 294002	50.00	38 294003	50.00	38 294004	130.00
38 295002	70.00	38 295101	60.00	38 296001	18.00	38 296002	15.00	38 306001	1566.67	38 306002	1716.17
38 306003	2544.67	38 306004	1600.00	38 307001	2945.83	38 307002	2159.08	38 307003	2367.92	38 307004	2281.67
38 308001	1366.67	38 308002	2747.75	38 308003	3991.67	38 308004	3075.00	38 309001	3216.67	38 309002	2080.00
38 309003	3334.17	38 309004	2626.67	38 310001	2950.00	38 310002	2362.92	38 310003	1297.50	38 310004	2210.83
38 311001	7320.00	38 311002	7200.00	38 311003	13260.00	38 311004	13205.00	38 312001	900.00	38 312002	754.17
38 312003	796.67	38 312004	1753.08	38 313001	2250.00	38 313002	2016.67	38 313003	2269.17	38 313004	2125.00
38 314001	49.00	38 314002	108.00	38 314003	250.00	38 314004	188.00	38 315001	145.00	38 315002	105.00
38 315003	140.00	38 315004	190.00	38 315005	150.00	38 315006	310.00	38 315007	95.00	38 315008	145.00
38 315009	175.00	38 315010	145.00	38 315011	160.00	38 315012	125.00	38 315013	160.00	38 315014	100.00
38 316001	12.87	38 316002	11.90	38 316003	43.50	38 316004	46.52	38 316005	10.70	38 316006	40.00
38 316007	1.50	38 316008	13.50	38 316009	23.86	38 316010	9.95	38 317001	2018.00	38 317002	2011.00
38 317003	2455.25	38 317004	7182.84	38 317005	1889.00	38 317006	3487.33	38 318001	1011.50	38 318002	1243.50
38 318003	833.00	38 318004	640.00	38 318005	800.00	38 318006	1100.00	38 318007	1000.00	38 318008	620.00
38 318009	970.00	38 318010	850.00	38 318011	830.00	38 318012	470.00	38 318013	1190.00	38 318014	500.00
38 318015	1717.50	38 318016	1249.50	38 318017	700.00	38 318018	999.00	38 318019	779.00	38 318020	750.00
38 319001	399.00	38 319002	479.00	38 319003	339.00	38 319004	499.00	38 320001	57.00	38 320002	42.00
38 320003	42.00	38 320004	60.00	38 320005	10.00	38 320006	50.00	38 320007	57.00	38 320008	60.00
38 320009	250.00	38 320010	200.00	38 321001	40.00	38 321002	35.00	38 321003	40.00	38 321004	40.00
38 322001	389.00	38 322002	449.00	38 322003	449.00	38 322004	599.00	38 323001	35.00	38 323002	40.00
38 323003	49.00	38 323004	29.00	38 324001	70.00	38 324002	395.00	38 324003	350.00	38 324004	80.00
38 324005	350.00	38 324006	800.00	38 325001	10.00	38 325002	7.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00
38 326001	21.00	38 326002	24.00	38 326003	35.00	38 326004	35.00	38 327001	22.45	38 327002	39.94
38 327003	46.51	38 327004	52.24	38 328001	305.00	38 328002	193.99	38 328003	119.20	38 328004	149.50
38 328005	208.86	38 328006	79.00	38 328007	90.50	38 328008	40.00	38 328009	135.20	38 328010	35.00
38 329001	1500.00	38 329002	3.90	38 329003	1199.00	38 329004	130.00	38 330001	89.00	38 330002	169.00
38 330003	110.00	38 330004	399.00	38 330005	13.70	38 330006	137.10	38 331001	145.00	38 331002	170.00
38 331003	143.00	38 331004	115.00	38 332001	45.00	38 332002	110.00	38 332003	2024.10	38 332004	650.00
38 342001	71.00	38 342002	35.00	38 342003	35.00	38 342004	50.00	38 342005	70.26	38 342006	58.00
38 342007	81.00	38 342008	44.00	38 342009	50.50	38 342010	63.00	38 343001	209.00	38 343002	170.00
38 343003	117.00	38 343004	119.90	38 343005	158.00	38 343006	76.00	38 343007	168.00	38 343008	110.00
38 343009	40.00	38 343010	50.00	38 343011	28.00	38 343012	29.00	38 343013	63.00	38 343014	65.00
38 343015	75.00	38 343016	58.00	38 343017	115.00	38 343018	164.00	38 344001	7000.00	38 344002	2500.00
38 344003	580.00	38 344004	60.00	38 345001	2500.00	38 345002	15100.00	38 345003	2550.00	38 345004	2300.00
38 346001	955.00	38 346002	80.00	38 346003	68.00	38 346004	68.00	38 346005	68.00	38 346006	68.00
39 001001	13.00	39 001002	14.00	39 001003	8.90	39 001004	10.90	39 001005	13.50	39 001006	13.00
39 001007	14.00	39 001008	18.13	39 001009	10.90	39 001010	8.90	39 001011	14.00	39 001012	14.00
39 001013	14.00	39 001014	18.75	39 001015	13.00	39 001016	14.00	39 001017	14.00	39 001018	11.00
39 001019	12.00	39 001020	14.00	39 002001	25.00	39 002002	92.86	39 002003	52.14	39 002004	29.00
39 003001	13.63	39 003002	11.50	39 003003	12.00	39 003004	14.00	39 003005	50.50	39 003006	59.38
39 004001	13.13	39 004002	66.76	39 004003	16.13	39 004004	18.25	39 005001	4.50	39 005002	4.00
39 005003	5.00	39 005004	4.50	39 005005	4.00	39 005006	4.00	39 006001	1.50	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.65	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	37.13	39 007002	57.14
39 007003	54.41	39 007004	38.24	39 008001	120.00	39 008002	80.65	39 008003	100.00	39 008004	109.33
39 009001	195.00	39 009002	202.00	39 009003	75.00	39 009004	75.00	39 010001	51.50	39 010002	40.86
39 010003	53.28	39 010004	42.47	39 010005	81.20	39 010006	56.25	39 010007	82.35	39 010008	55.56
39 011001	30.13	39 011002	20.25	39 011003	16.60	39 011004	22.50	39 012001	41.54	39 012002	34.71
39 012003	30.83	39 012004	38.46	39 013001	9.00	39 013002	12.90	39 01			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 039001	22.00	39 039002	98.00	39 039003	29.23	39 039004	26.50	39 040001	90.00	39 040002	141.11
39 040003	134.72	39 040004	96.67	39 041001	114.17	39 041002	95.43	39 041003	72.13	39 041004	82.68
39 042001	56.90	39 042002	27.50	39 042003	27.75	39 042004	24.79	39 042005	28.25	39 042006	26.25
39 043001	35.81	39 043002	32.15	39 043003	23.49	39 043004	33.15	39 043005	26.00	39 043006	24.73
39 043007	151.20	39 043008	46.99	39 043009	65.83	39 043010	81.25	39 044001	37.95	39 044002	36.00
39 044003	40.00	39 044004	36.50	39 044005	36.00	39 044006	38.00	39 044007	40.25	39 044008	37.00
39 045001	18.00	39 045002	9.75	39 045003	6.00	39 045004	14.20	39 045005	7.38	39 045006	13.88
39 045007	5.75	39 045008	9.75	39 046001	27.59	39 046002	24.50	39 046003	21.00	39 046004	26.00
39 046005	26.75	39 046006	26.50	39 046007	32.00	39 046008	24.00	39 047001	12.05	39 047002	17.00
39 047003	13.00	39 047004	15.00	39 047005	12.56	39 047006	15.50	39 047007	20.00	39 047008	52.00
39 047009	9.88	39 047010	12.25	39 047011	10.50	39 047012	7.25	39 047013	6.00	39 047014	6.25
39 047015	40.88	39 047016	70.00	39 047017	13.00	39 047018	22.00	39 047019	21.00	39 047020	26.90
39 048001	17.25	39 048002	14.25	39 048003	15.25	39 048004	17.25	39 048005	13.25	39 048006	13.63
39 048007	20.50	39 048008	21.46	39 049001	7.63	39 049002	5.25	39 049003	6.20	39 049004	6.13
39 049005	5.75	39 049006	5.75	39 049007	9.45	39 049008	5.25	39 050001	8.65	39 050002	8.00
39 050003	7.75	39 050004	7.75	39 050005	10.25	39 050006	8.13	39 050007	9.00	39 050008	8.75
39 051001	12.00	39 051002	14.50	39 051003	12.25	39 051004	13.00	39 051005	11.75	39 051006	14.00
39 051007	18.03	39 051008	11.88	39 052001	55.00	39 052002	53.25	39 052003	33.00	39 052004	56.80
39 052005	48.50	39 052006	70.25	39 052007	48.25	39 052008	33.95	39 053001	40.25	39 053002	34.50
39 053003	33.75	39 053004	35.50	39 053005	34.75	39 053006	30.50	39 053007	40.00	39 053008	34.80
39 054001	17.75	39 054002	14.50	39 054003	21.93	39 054004	16.25	39 055001	46.25	39 055002	55.50
39 055003	44.00	39 055004	40.00	39 055005	35.00	39 055006	28.00	39 055007	43.90	39 055008	31.50
39 056001	8.00	39 056002	9.25	39 056003	7.00	39 056004	8.25	39 056005	8.50	39 056006	8.75
39 056007	6.90	39 056008	6.63	39 057001	9.98	39 057002	13.78	39 057003	11.75	39 057004	11.50
39 058001	21.55	39 058002	21.00	39 058003	14.75	39 058004	11.25	39 058005	16.28	39 058006	11.88
39 058007	17.18	39 058008	13.75	39 058009	5.63	39 058010	13.00	39 058011	15.25	39 058012	16.00
39 058013	12.75	39 058014	12.50	39 059001	20.25	39 059002	22.50	39 059003	20.00	39 059004	20.50
39 059005	12.25	39 059006	11.50	39 059007	12.13	39 059008	15.50	39 059009	14.70	39 059010	23.50
39 060001	9.49	39 060002	11.50	39 060003	7.00	39 060004	32.25	39 060005	8.00	39 060006	11.75
39 060007	8.75	39 060008	28.50	39 060009	10.98	39 060010	11.68	39 061001	8.00	39 061002	12.00
39 061003	4.75	39 061004	59.50	39 061005	11.50	39 061006	5.28	39 061007	15.00	39 061008	13.50
39 062001	14.13	39 062002	23.00	39 062003	35.50	39 062004	11.75	39 062005	81.25	39 062006	29.50
39 062007	35.75	39 062008	29.95	39 063001	10.50	39 063002	7.50	39 063003	13.50	39 063004	13.50
39 063005	15.08	39 063006	16.73	39 063007	8.25	39 063008	12.50	39 063009	9.50	39 063010	13.90
39 064001	8.35	39 064002	6.00	39 064003	23.25	39 064004	6.13	39 064005	5.00	39 064006	6.00
39 064007	10.00	39 064008	4.84	39 065001	11.75	39 065002	14.00	39 065003	10.50	39 065004	14.75
39 065005	11.75	39 065006	14.00	39 065007	17.75	39 065008	17.18	39 066001	10.23	39 066002	6.00
39 066003	8.00	39 066004	8.50	39 066005	10.79	39 066006	8.25	39 066007	9.75	39 066008	8.13
39 067001	21.00	39 067002	24.00	39 067003	22.25	39 067004	14.25	39 067005	22.00	39 067006	26.25
39 067007	26.35	39 067008	30.93	39 068001	13.03	39 068002	10.50	39 068003	12.00	39 068004	12.00
39 068005	13.50	39 068006	10.75	39 068007	12.50	39 068008	14.20	39 069001	6.50	39 069002	13.75
39 069003	7.75	39 069004	12.88	39 070001	19.25	39 070002	15.50	39 070003	15.25	39 070004	17.50
39 070005	14.75	39 070006	16.00	39 070007	21.50	39 070008	20.94	39 071001	13.60	39 071002	11.25
39 071003	8.25	39 071004	12.00	39 072001	24.33	39 072002	18.75	39 072003	17.88	39 072004	21.00
39 073001	26.20	39 073002	28.00	39 073003	27.50	39 073004	23.00	39 074001	25.95	39 074002	35.75
39 074003	23.00	39 074004	27.00	39 074005	22.30	39 074006	19.50	39 074007	34.00	39 074008	23.28
39 075001	48.35	39 075002	16.00	39 075003	42.00	39 075004	32.00	39 076001	25.91	39 076002	29.07
39 076003	27.91	39 076004	19.03	39 077001	135.00	39 077002	86.00	39 077003	179.50	39 077004	85.00
39 077005	70.00	39 077006	149.50	39 077007	80.00	39 077008	82.25	39 078001	14.20	39 078002	16.20
39 078003	14.43	39 078004	18.00	39 079001	29.42	39 079002	55.00	39 079003	57.63	39 079004	50.92
39 080001	30.12	39 080002	6.90	39 080003	64.78	39 080004	84.92	39 081001	33.91	39 081002	29.15
39 081003	35.65	39 081004	29.86	39 081005	27.25	39 081006	59.26	39 082001	112.96	39 082002	75.22
39 082003	80.53	39 082004	76.11	39 083001	15.85	39 083002	76.17	39 083003	76.56	39 083004	65.26
39 083005	41.51	39 083006	53.00	39 084001	26.30	39 084002	17.35	39 084003	12.00	39 084004	9.90
39 084005	12.25	39 084006	17.75	39 085001	320.50	39 085002	255.00	39 085003	368.00	39 085004	432.00
39 086001	225.15	39 086002	173.50	39 086003	183.60	39 086004	187.22	39 087001	11.67	39 087002	12.50
39 087003	10.00	39 087004	14.17	39 087005	7.50	39 087006	12.50	39 087007	13.00	39 087008	12.50
39 087009	11.67	39 087010	16.34	39 088001	4.25	39 088002	3.67	39 088003	8.00	39 088004	5.42
39 088005	1.17	39 088006	8.00	39 088007	6.60	39 088008	1.97	39 089001	50.71	39 089002	59.48
39 089003	61.71	39 089004	52.86	39 089005	5.35	39 089006	96.02	39 090001	121.21	39 090002	9.00
39 091001	658.97	39 091002	7.62	39 091003	95.86	39 091004	31.22	39 092001	222.00	39 092002	186.00
39 092003	107.50	39 092004	102.58	39 093001	125.00	39 093002	400.00	39 093003	186.67	39 093004	200.00
39 094001	64.98	39 094002	70.28	39 094003	100.00	39 094004	58.67	39 095001	123.33	39 095002	84.40
39 095003	152.63	39 095004	84.17	39 095005	750.00	39 095006	14.00	39 096001	110.42	39 096002	191.43
39 096003	42.82	39 096004	238.57	39 097001	125.00	39 097002	221.50	39 097003	45.00	39 097004	135.00
39 098001	66.00	39 098002	97.87	39 098003	85.25	39 098004	68.00	39 099001	220.00	39 099002	220.00
39 099003	260.00	39 099004	220.00	39 100001	189.00	39 100002	142.00	39 100003	237.00	39 100004	140.00
39 101001	160.00	39 101002	109.00	39 101003	140.00	39 101004	130.00	39 102001	28.14	39 102002	45.07
39 102003	19.19	39 102004	21.95	39 102005	26.67	39 102006	30.99	39 102007	29.49	39 102008	35.21
39 102009	19.32	39 102010	33.85	39 103001	112.17	39 103002	256.50	39 103003	109.90	39 103004	211.00
39 104001	138.25	39 104002	107.02	39 104003	384.29	39 104004	75.00	39 104005	238.89	39 104006	99.90
39 105001	140.00	39 105002	55.63	39 105003	114.66	39 105004	109.20	39 106001	82.00	39 106002	279.33
39 106003	46.75	39 106004	109.72	39 107001	142.40	39 107002	230.67	39 107003	56.57	39 107004	225.33
39 107005	239.33	39 107006	162.33	39 108001	40.00	39 108002	25.00	39 108003	34.00	39 108004	37.00
39 108005	40.00	39 108006	40.00	39 118001	389.00	39 118002	378.00	39 118003	439.00	39 118004	99.90
39 118005	390.00	39 118006	99.00	39 118007	99.90	39 118008	349.00	39 118009	579.00	39 118010	299.00
39 118011	499.00	39 118012	599.00	39 119001	475.00	39 119002	128.00	39 119003	279.00	39 119004	14.88
39 119005	49.90	39 119006	29.00	39 119007	39.90	39 119008	138.26	39 119009	135.00	39 119010	94.00
39 119011	58.00	39 119012	335.00	39 120001	79.00	39 120002	44.00	39 120003	59.90	39 120004	29.00
39 120005	25.00	39 120006	38.00	39 120007	199.00	39 120008	23.90	39 120009	25.90	39 120010	24.90
39 120011	79.00	39 120012	95.00	39 121001	889.00	39 121002	729.00	39 121003	229.00	39 121004	1090.00
39 121005	203.00	39 121006	263.28	39 1210							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 131023	69.00	39 131024	149.00	39 132001	249.00	39 132002	198.00	39 132003	269.00	39 132004	178.00
39 132005	134.00	39 132006	429.00	39 132007	179.00	39 132008	249.00	39 132009	139.00	39 132010	54.90
39 132011	54.90	39 132012	99.00	39 133001	325.00	39 133002	29.00	39 133003	85.00	39 133004	19.00
39 133005	35.00	39 133006	69.00	39 133007	18.90	39 133008	33.50	39 133009	42.00	39 133010	75.00
39 133011	12.90	39 133012	249.00	39 133013	24.90	39 133014	26.90	39 133015	75.00	39 133016	29.90
39 133017	27.50	39 133018	36.90	39 133019	29.00	39 133020	24.90	39 133021	22.90	39 133022	75.00
39 133023	54.90	39 133024	69.00	39 134001	55.00	39 134002	50.00	39 134003	9.90	39 134004	65.00
39 134005	19.90	39 134006	24.90	39 134007	43.00	39 134008	34.90	39 134009	38.00	39 134010	30.00
39 134011	35.00	39 134012	15.00	39 135001	299.00	39 135002	280.00	39 135003	229.00	39 135004	368.00
39 135005	99.00	39 135006	229.00	39 135007	170.00	39 135008	255.00	39 135009	69.90	39 135010	89.00
39 135011	69.90	39 135012	199.00	39 136001	99.00	39 136002	48.00	39 136003	99.00	39 136004	48.00
39 136005	38.00	39 136006	89.00	39 136007	19.00	39 136008	69.00	39 136009	19.90	39 136010	29.00
39 136011	44.90	39 136012	34.90	39 137001	2031.68	39 137002	799.00	39 137003	120.00	39 137004	329.00
39 137005	389.00	39 137006	196.00	39 137007	386.21	39 137008	179.59	39 137009	1647.50	39 137010	899.87
39 137011	750.00	39 137012	999.00	39 137013	249.00	39 137014	547.81	39 137015	869.00	39 137016	999.00
39 137017	189.00	39 137018	598.00	39 137019	150.00	39 137020	12.00	39 137021	359.00	39 137022	1311.83
39 137023	179.00	39 137024	289.00	39 137025	269.00	39 137026	365.89	39 137027	289.00	39 137028	268.00
39 138001	340.00	39 138002	510.00	39 138003	425.00	39 138004	310.00	39 138005	470.00	39 138006	480.00
39 138007	535.00	39 138008	315.00	39 139001	201.00	39 139002	799.00	39 139003	398.00	39 139004	1198.00
39 139005	295.00	39 139006	429.00	39 139007	579.00	39 139008	581.00	39 139009	296.00	39 139010	199.00
39 139011	1599.00	39 139012	199.00	39 140001	389.00	39 140002	299.00	39 140003	248.00	39 140004	236.00
39 140005	336.00	39 140006	469.00	39 140007	423.00	39 140008	164.00	39 140009	298.00	39 140010	244.00
39 140011	429.00	39 140012	371.00	39 141001	737.83	39 141002	398.00	39 141003	299.00	39 141004	329.00
39 141005	1314.73	39 141006	299.59	39 141007	319.00	39 141008	269.00	39 141009	199.00	39 141010	199.00
39 141011	199.00	39 141012	201.00	39 142001	596.00	39 142002	479.00	39 142003	519.00	39 142004	989.00
39 142005	735.00	39 142006	639.00	39 142007	375.00	39 142008	459.00	39 142009	273.00	39 142010	398.00
39 142011	352.00	39 142012	267.00	39 143001	299.00	39 143002	25.00	39 143003	39.00	39 143004	95.00
39 143005	849.00	39 143006	239.00	39 143007	398.00	39 143008	149.00	39 143009	433.88	39 143010	60.00
39 143011	369.00	39 143012	32.00	39 144001	45.00	39 144002	10.98	39 144003	16.85	39 144004	280.00
39 145001	60.00	39 145002	54.00	39 145003	60.00	39 145004	76.00	39 146001	80.00	39 146002	14.00
39 146003	180.00	39 146004	45.00	39 147001	375.00	39 147002	390.00	39 147003	615.00	39 147004	240.00
39 147005	593.90	39 147006	289.00	39 147007	242.00	39 147008	99.90	39 147009	415.00	39 147010	120.00
39 147011	85.50	39 147012	1068.00	39 148001	352.00	39 148002	1120.00	39 148003	165.00	39 148004	7630.00
39 148005	2320.00	39 148006	129.00	39 150001	1561.01	39 150002	1561.01	39 150003	1561.01	39 150004	1561.01
39 150005	1561.01	39 150006	1561.01	39 150007	104.06	39 160001	148.92	39 160002	390.17	39 160003	449.05
39 160004	148.92	39 160005	309.17	39 160006	449.05	39 161001	21.84	39 161002	43.67	39 161003	65.51
39 161004	92.13	39 161005	118.76	39 161006	165.84	39 161007	243.62	39 161008	321.40	39 161009	399.17
39 161010	476.95	39 161011	1251.05	39 161012	1637.56	39 161013	2024.07	39 161014	2990.35	39 161015	3956.63
39 161016	4729.66	39 161017	4922.91	39 161018	5889.19	39 161019	6855.47	39 161020	7821.75	39 161021	8788.03
39 161022	9754.31	39 161023	10720.59	39 161024	11686.87	39 161025	12653.15	39 161026	13619.43	39 162001	11.96
39 162002	6.46	39 162003	11.96	39 162004	6.46	39 163001	170.82	39 164001	140.13	39 165001	335.07
39 166001	5.46	39 166002	3.62	39 166003	5.46	39 166004	3.62	39 166005	5.46	39 166006	3.62
39 166007	5.46	39 166008	3.62	39 166009	5.46	39 166010	5.46	39 167001	26.01	39 167002	17.46
39 167003	26.01	39 167004	17.46	39 167005	29.32	39 168001	750.00	39 168002	900.00	39 168003	400.00
39 168004	1950.00	39 168005	500.00	39 168006	1650.00	39 168007	720.00	39 168008	1750.00	39 168009	750.00
39 168010	1700.00	39 169001	200.00	39 169002	35.00	39 169003	95.73	39 169004	217.00	39 169005	600.00
39 169006	487.00	39 179001	6999.00	39 179002	7790.00	39 179003	8390.00	39 179004	10939.00	39 179005	10999.00
39 179006	3890.00	39 180001	1200.00	39 180002	1980.00	39 180003	2449.50	39 180004	3205.00	39 181001	4999.00
39 181002	5210.00	39 181003	7380.00	39 181004	795.00	39 182001	2894.50	39 182002	2230.00	39 182003	1999.00
39 182004	4298.00	39 183001	2865.42	39 183002	2789.12	39 183003	5649.50	39 183004	1599.00	39 184001	2499.00
39 184002	3500.00	39 184003	4149.00	39 184004	1072.50	39 185001	9999.00	39 185002	8790.00	39 185003	8349.00
39 185004	8597.50	39 186001	8100.00	39 186002	13400.00	39 186003	6999.00	39 186004	6560.00	39 187001	4320.00
39 187002	8235.00	39 187003	4690.00	39 187004	9190.00	39 188001	2899.00	39 188002	7591.50	39 188003	3240.00
39 188004	7999.00	39 189001	4850.00	39 189002	7630.00	39 189003	4300.00	39 189004	1700.00	39 190001	389.00
39 190002	368.00	39 190003	390.00	39 190004	897.00	39 191001	2399.00	39 191002	2300.00	39 191003	2619.50
39 191004	279.00	39 191005	350.00	39 191006	334.00	39 192001	95.00	39 192002	549.00	39 192003	1218.00
39 192004	847.00	39 193001	1052.00	39 193002	549.00	39 193003	585.00	39 193004	508.00	39 194001	1749.00
39 194002	2198.00	39 194003	1715.00	39 194004	1719.00	39 195001	635.00	39 195002	459.00	39 195003	248.00
39 195004	288.00	39 196001	12499.41	39 197001	7740.00	39 197002	6098.00	39 197003	7700.00	39 197004	4699.00
39 197005	6100.00	39 198001	5200.00	39 198002	3499.00	39 198003	2399.00	39 198004	2700.00	39 199001	899.00
39 198005	3240.00	39 198006	895.00	39 198007	4500.00	39 198008	4336.00	39 199001	705.00	39 199002	999.00
39 199003	2500.00	39 199004	2199.00	39 200001	95.00	39 200002	5.95	39 200003	49.90	39 200004	4.91
39 201001	39.50	39 201002	22.60	39 201003	11.94	39 201004	10.45	39 202001	23.20	39 202002	42.00
39 202003	59.00	39 202004	76.00	39 203001	13.00	39 203002	8.00	39 203003	1.50	39 203004	17.39
39 204001	109.80	39 204002	29.00	39 204003	45.00	39 204004	79.90	39 205001	72.26	39 205002	27.03
39 206001	23.38	39 206002	261.50	39 206003	399.00	39 206004	28.90	39 207001	689.00	39 207002	1135.00
39 207003	134.50	39 207004	694.50	39 208001	58.00	39 208002	67.00	39 208003	38.00	39 208004	29.20
39 209001	499.00	39 209002	497.00	39 209003	1249.00	39 209004	399.00	39 209005	340.00	39 209006	297.00
39 209007	789.00	39 209008	341.82	39 210001	14.95	39 210002	21.00	39 210003	7.00	39 210004	17.50
39 210005	9.99	39 210006	98.59	39 210007	12.50	39 210008	99.80	39 211001	628.00	39 211002	747.00
39 211003	649.00	39 211004	787.00	39 212001	189.00	39 212002	119.00	39 212003	150.00	39 212004	248.00
39 213001	114.80	39 213002	59.00	39 213003	29.90	39 213004	49.90	39 214001	27.03	39 214002	24.17
39 214003	23.08	39 214004	19.95	39 214005	31.81	39 214006	18.68	39 214007	23.60	39 214008	34.00
39 215001	22.68	39 215002	33.00	39 215003	13.03	39 215004	18.12	39 215005	15.90	39 215006	14.06
39 216001	9.58	39 216002	8.61	39 216003	6.50	39 216004	14.80	39 217001	26.38	39 217002	33.43
39 217003	31.50	39 217004	20.65	39 217005	27.75	39 217006	22.97	39 218001	26.20	39 218002	33.40
39 218003	12.50	39 218004	28.75	39 219001	7.61	39 219002	91.75	39 219003	12.30	39 219004	46.90
39 229001	289.90	39 229002	117.50	39 229003	98.22	39 229004	396.50	39 229005	215.43	39 229006	206.67
39 229007	1579.00	39 229008	132.00	39 229009	484.22	39 229010	861.50	39 229011	292.00	39 229012	1480.00
39 229013	293.35	39 229014	370.40	39 22							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 280002	199.00	39 280003	209.00	39 280004	490.00	39 281001	1254.00	39 281002	2046.00	39 281003	2815.75
39 281004	2665.50	39 282001	256900.00	39 282002	188900.00	39 282003	235300.00	39 282004	269600.00	39 282005	312900.00
39 282006	384790.00	39 282007	175000.00	39 282008	136300.00	39 282009	476356.75	39 282010	268600.00	39 282011	207100.00
39 282012	156900.00	39 283001	2350.00	39 283002	3450.03	39 283003	2217.00	39 283004	14999.00	39 284001	18.59
39 284002	10.59	39 285001	11.16	39 285002	11.16	39 286001	57.37	39 286002	82.45	39 286003	66.31
39 286004	61.88	39 287001	1001.03	39 287002	1026.00	39 287003	923.60	39 287004	1413.00	39 288001	166.00
39 288002	44.80	39 288003	1500.00	39 288004	21.00	39 289001	1842.65	39 289002	837.00	39 289003	899.00
39 289004	640.00	39 290001	11064.49	39 290002	11064.47	39 291001	451.00	39 292001	183.00	39 292002	745.00
39 292003	250.00	39 292004	900.00	39 293001	1800.00	39 293002	1100.00	39 293003	250.00	39 293004	3600.00
39 294001	40.00	39 294002	62.56	39 294003	85.00	39 294004	60.00	39 295027	40.00	39 295069	67.00
39 295070	45.00	39 295115	70.00	39 295116	70.00	39 295117	70.00	39 295132	65.00	39 296001	18.00
39 296002	15.00	39 306001	7480.83	39 306002	3839.17	39 306003	2760.83	39 306004	3908.33	39 307001	3340.67
39 307002	2750.00	39 307003	2358.33	39 307004	3194.17	39 308001	1275.00	39 308002	2744.42	39 308003	598.75
39 308004	491.67	39 309001	3245.92	39 309002	3016.25	39 309003	3579.17	39 309004	2571.25	39 310001	2266.67
39 310002	4232.50	39 310003	2154.17	39 310004	3251.67	39 311001	23900.00	39 311002	1560.00	39 311003	2668.00
39 311004	7500.00	39 312001	2000.83	39 312002	2575.00	39 312003	1870.83	39 312004	95.00	39 313001	1604.17
39 313002	1732.50	39 313003	3157.08	39 313004	4958.33	39 314001	119.00	39 314002	142.00	39 314003	237.00
39 314004	159.50	39 315001	208.00	39 315002	273.00	39 315003	250.00	39 315004	159.00	39 315005	145.00
39 315006	145.00	39 315007	685.00	39 315008	195.00	39 315009	150.00	39 315010	275.00	39 315011	168.52
39 315012	149.00	39 315013	159.00	39 315014	320.00	39 316001	14.30	39 316002	46.95	39 316003	13.00
39 316004	43.00	39 316005	11.00	39 316006	25.50	39 316007	9.20	39 316008	15.00	39 316009	32.00
39 316010	23.90	39 317001	7445.25	39 317002	2300.90	39 317003	3453.42	39 317004	2602.76	39 317005	2356.25
39 317006	5876.72	39 318001	1812.00	39 318002	670.00	39 318003	550.00	39 318004	860.00	39 318005	620.00
39 318006	1694.55	39 318007	745.00	39 318008	970.00	39 318009	660.00	39 318010	600.00	39 318011	656.00
39 318012	390.00	39 319001	149.00	39 319002	244.00	39 319003	309.00	39 319004	150.00	39 320001	70.00
39 320002	100.00	39 320003	650.00	39 320004	39.00	39 320005	150.00	39 320006	100.00	39 320007	160.00
39 320008	742.00	39 320009	42.00	39 320010	55.00	39 321001	50.00	39 321002	54.00	39 321003	31.00
39 321004	25.00	39 322001	349.00	39 322002	389.00	39 322003	389.00	39 322004	599.00	39 322005	700.00
39 323002	710.00	39 323003	67.00	39 323004	50.00	39 324001	500.00	39 324002	75.00	39 324003	520.00
39 324004	65.00	39 324005	2095.00	39 324006	3000.00	39 325001	7.00	39 325002	7.00	39 325003	10.00
39 325004	7.00	39 325005	35.00	39 325006	24.00	39 326003	22.00	39 326004	35.00	39 327001	65.25
39 327002	28.95	39 327003	62.82	39 327004	13.17	39 328001	279.00	39 328002	530.00	39 328003	261.00
39 328004	219.00	39 328005	460.00	39 328006	38.62	39 328007	50.00	39 328008	36.00	39 328009	85.00
39 328010	35.00	39 329001	5.00	39 329002	3921.00	39 329003	220.00	39 329004	650.00	39 330001	299.00
39 330002	262.00	39 330003	630.00	39 330004	79.18	39 330005	187.00	39 330006	579.00	39 331001	185.00
39 331002	125.00	39 331003	930.00	39 331004	78.00	39 332001	65.00	39 332002	1350.00	39 332003	4290.00
39 332004	5700.00	39 342001	53.00	39 342002	38.00	39 342003	27.00	39 342004	36.00	39 342005	66.00
39 342006	40.00	39 342007	61.00	39 342008	28.00	39 342009	39.00	39 342010	25.00	39 343001	177.00
39 343002	227.00	39 343003	173.00	39 343004	161.00	39 343005	220.00	39 343006	85.00	39 343007	40.00
39 343008	48.00	39 343009	177.00	39 343010	25.00	39 343011	28.00	39 343012	32.50	39 343013	41.00
39 343014	47.00	39 343015	34.00	39 343016	52.24	39 343017	125.00	39 343018	78.00	39 344001	200.00
39 344002	200.00	39 344003	1200.00	39 344004	11000.00	39 345001	14615.00	39 345002	18800.00	39 345003	3900.00
39 345004	6500.00	39 346001	74.00	39 346002	74.00	39 346003	74.00	39 346004	1455.56	39 346005	74.00
39 346006	74.00	40 001001	11.50	40 001002	11.90	40 001003	14.00	40 001004	13.50	40 001005	15.00
40 001006	15.00	40 001007	15.00	40 001008	9.05	40 001009	15.00	40 001010	12.00	40 001011	11.00
40 001012	8.90	40 001013	15.00	40 001014	10.15	40 001015	13.50	40 001016	14.00	40 001017	13.50
40 001018	15.00	40 001019	10.90	40 001020	10.90	40 002001	104.48	40 002002	52.14	40 002003	70.83
40 002004	30.00	40 003001	11.88	40 003002	13.75	40 003003	54.12	40 003004	12.50	40 003005	11.90
40 003006	53.00	40 004001	22.80	40 004002	26.15	40 004003	61.47	40 004004	73.32	40 005001	5.00
40 005002	4.50	40 005003	5.20	40 005004	4.90	40 005005	4.50	40 005006	5.00	40 006001	1.50
40 006002	1.30	40 006003	1.70	40 006004	1.50	40 006005	2.00	40 006006	1.65	40 007001	43.92
40 007002	36.62	40 007003	49.85	40 007004	38.24	40 008001	120.00	40 008002	91.67	40 008003	80.00
40 008004	125.00	40 009002	65.00	40 009003	168.00	40 009004	280.00	40 009005	75.00	40 010001	57.89
40 010002	45.70	40 010003	34.75	40 010004	74.07	40 010005	60.56	40 010006	101.33	40 010007	64.42
40 010008	95.67	40 011001	24.09	40 011002	14.50	40 011003	24.50	40 011004	20.16	40 012001	37.85
40 012002	39.39	40 012003	22.00	40 012004	42.70	40 013001	13.78	40 013002	33.25	40 013003	10.12
40 013004	6.60	40 014001	71.09	40 014002	90.63	40 014003	24.00	40 014004	68.59	40 014005	54.39
40 014006	74.50	40 015001	12.00	40 015002	14.68	40 015003	12.25	40 015004	18.00	40 015005	18.78
40 015006	12.90	40 016001	40.00	40 016002	42.00	40 016003	43.84	40 016004	57.50	40 016005	38.00
40 016006	27.50	40 016007	35.50	40 016008	37.50	40 016009	41.00	40 016010	60.00	40 016011	37.75
40 016012	36.00	40 017001	75.00	40 017002	67.75	40 017003	80.00	40 017004	66.00	40 017005	60.00
40 017006	66.00	40 017007	30.00	40 017008	23.00	40 017009	63.00	40 017010	69.90	40 017011	60.00
40 017012	67.75	40 017013	77.50	40 017014	64.00	40 017015	55.00	40 017016	67.75	40 017017	68.50
40 017018	68.00	40 018001	98.00	40 018002	98.00	40 018003	103.75	40 018004	122.50	40 018005	88.76
40 018006	100.00	40 018007	86.00	40 018008	81.50	40 018009	90.00	40 018010	84.13	40 018011	96.00
40 018012	98.00	40 018013	96.00	40 018014	94.65	40 018015	58.00	40 018016	67.00	40 018017	60.00
40 018018	61.50	40 018019	98.00	40 018020	110.00	40 018021	139.00	40 018022	119.75	40 018023	140.40
40 018024	310.25	40 018025	116.50	40 018026	157.50	40 018027	99.50	40 018028	96.00	40 018029	88.00
40 018030	88.00	40 018031	98.00	40 018032	98.00	40 018033	64.00	40 018034	60.00	40 019001	27.00
40 019002	44.00	40 019003	27.90	40 019004	31.90	40 019005	39.90	40 019006	25.00	40 019007	49.00
40 019008	38.50	40 020001	70.00	40 020002	84.00	40 020003	104.00	40 020004	110.00	40 021001	193.70
40 021002	139.00	40 021003	148.00	40 021004	108.00	40 021005	88.00	40 021006	34.00	40 022001	64.00
40 022002	24.00	40 022003	73.08	40 022004	35.13	40 023001	97.90	40 023002	37.00	40 023003	115.91
40 023004	67.00	40 023005	199.90	40 023006	450.70	40 023007	120.00	40 023008	160.00	40 023009	162.12
40 023010	552.00	40 024001	137.24	40 024002	152.00	40 024003	178.00	40 024004	57.63	40 025001	77.18
40 025002	180.00	40 025003	275.25	40 025004	127.50	40 025005	39.90	40 025006	55.00	40 025007	44.25
40 025008	44.00	40 025009	45.00	40 025010	200.00	40 025011	217.00	40 025012	142.50	40 025013	99.00
40 025014	120.00	40 025015	183.00	40 025016	160.00	40 026001	161.50	40 026002	157.50	40 026003	194.00
40 026004	180.00	40 027001	16.20	40 027002	60.00	40 027003	115.25	40 027004	110.00	40 028001	235.57
40 028002	82.14	40 028003	82.94	40 028004	41						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 057004	12.90	40 058001	18.08	40 058002	17.15	40 058003	17.23	40 058004	14.25	40 058005	10.50
40 058006	29.65	40 058007	20.98	40 058008	23.25	40 058009	17.65	40 058010	14.00	40 058011	10.00
40 058012	16.00	40 058013	14.50	40 058014	17.50	40 059001	13.93	40 059002	15.00	40 059003	16.20
40 059004	10.00	40 059005	12.00	40 059006	11.10	40 059007	11.00	40 059008	10.50	40 059009	20.70
40 059010	9.75	40 060001	14.65	40 060002	10.52	40 060003	4.20	40 060004	14.40	40 060005	10.00
40 060006	12.75	40 060007	8.50	40 060008	9.00	40 060009	10.50	40 060010	10.50	40 061001	15.90
40 061002	4.25	40 061003	3.00	40 061004	28.75	40 061005	49.64	40 061006	4.90	40 061007	5.00
40 061008	16.03	40 062001	54.08	40 062002	20.05	40 062003	21.15	40 062004	19.70	40 062005	30.00
40 062006	12.25	40 062007	14.75	40 062008	17.50	40 063001	12.85	40 063002	15.40	40 063003	12.95
40 063004	16.20	40 063005	10.00	40 063006	13.50	40 063007	8.00	40 063008	9.00	40 063009	8.75
40 063010	9.50	40 064001	8.00	40 064002	6.84	40 064003	5.88	40 064004	5.80	40 064005	14.50
40 064006	8.25	40 064007	8.25	40 064008	9.00	40 065001	15.68	40 065002	19.75	40 065003	15.60
40 065004	19.55	40 065005	11.00	40 065006	10.50	40 065007	12.50	40 065008	14.25	40 066001	10.88
40 066002	7.00	40 066003	7.75	40 066004	11.23	40 066005	8.00	40 066006	10.00	40 066007	8.00
40 066008	8.00	40 067001	29.28	40 067002	30.30	40 067003	34.70	40 067004	29.35	40 067005	20.50
40 067006	22.25	40 067007	18.00	40 067008	23.00	40 068001	12.28	40 068002	11.00	40 068003	17.00
40 068004	15.35	40 068005	11.00	40 068006	14.00	40 068007	11.88	40 068008	13.15	40 069001	7.40
40 069002	7.40	40 069003	6.90	40 069004	9.38	40 070001	20.90	40 070002	20.90	40 070003	24.40
40 070004	19.80	40 070005	17.00	40 070006	17.00	40 070007	18.00	40 070008	18.00	40 071001	13.68
40 071002	11.80	40 071003	13.40	40 071004	13.78	40 072001	26.55	40 072002	25.40	40 072003	27.60
40 072004	26.50	40 073001	26.53	40 073002	41.90	40 073003	19.00	40 073004	24.98	40 074001	31.50
40 074002	25.96	40 074003	27.50	40 074004	28.00	40 074005	25.90	40 074006	26.90	40 074007	38.00
40 074008	34.95	40 075001	29.00	40 075002	45.25	40 075003	86.80	40 075004	49.40	40 076001	32.33
40 076002	23.28	40 076003	30.73	40 076004	21.43	40 077001	134.50	40 077002	60.00	40 077003	172.50
40 077004	188.50	40 077005	75.00	40 077006	71.50	40 077007	106.00	40 077008	82.50	40 078001	11.66
40 078002	31.48	40 078003	17.00	40 078004	13.99	40 079001	65.45	40 079002	64.53	40 079003	25.92
40 079004	35.10	40 080001	20.00	40 080002	21.86	40 080003	20.49	40 080004	22.22	40 081001	39.63
40 081002	34.02	40 081003	43.92	40 081004	33.88	40 081005	32.87	40 081006	41.25	40 082001	78.76
40 082002	78.38	40 082003	67.65	40 082004	70.35	40 083001	22.75	40 083002	31.00	40 083003	30.00
40 083004	22.22	40 083005	48.93	40 083006	17.24	40 084001	18.90	40 084002	16.45	40 084003	16.95
40 084004	24.82	40 084005	14.00	40 084006	12.00	40 085001	33.75	40 085002	273.00	40 085003	332.00
40 085004	462.50	40 086001	198.00	40 086002	150.00	40 086003	150.88	40 086004	227.50	40 087001	6.31
40 087002	12.50	40 087003	13.33	40 087004	5.64	40 087005	13.33	40 087006	7.00	40 087007	5.50
40 087008	6.00	40 087009	14.17	40 087010	6.00	40 088001	6.00	40 088002	2.76	40 088003	6.33
40 088004	9.50	40 088005	6.50	40 088006	6.58	40 088007	6.00	40 088008	8.00	40 089001	76.33
40 089002	75.82	40 089003	55.47	40 089004	60.51	40 090001	7.00	40 090002	6.80	40 090003	93.67
40 090004	57.90	40 091001	596.09	40 091002	8.93	40 091003	29.85	40 091004	80.43	40 092001	127.94
40 092002	112.90	40 092003	135.13	40 092004	90.32	40 093001	352.25	40 093002	31.00	40 093003	35.64
40 093004	124.00	40 094001	84.95	40 094002	122.22	40 094003	76.56	40 094004	69.40	40 095001	131.34
40 095002	78.00	40 095003	61.74	40 095004	83.99	40 095005	99.67	40 095006	220.35	40 096001	88.69
40 096002	125.00	40 096003	42.79	40 096004	315.00	40 097001	149.00	40 097002	49.00	40 097003	179.00
40 097004	109.00	40 098001	139.00	40 098002	110.00	40 098003	70.00	40 098004	75.00	40 099001	315.00
40 099002	200.00	40 099003	280.00	40 099004	200.00	40 100001	163.75	40 100002	263.00	40 100003	185.00
40 100004	69.90	40 101001	140.00	40 101002	140.00	40 101003	280.00	40 101004	215.00	40 102001	30.99
40 102002	26.92	40 102003	29.58	40 102004	38.03	40 102005	25.82	40 102006	26.00	40 102007	35.21
40 102008	27.03	40 102009	23.40	40 102010	22.08	40 103001	141.14	40 103002	124.00	40 103003	335.71
40 103004	132.00	40 104001	315.64	40 104002	207.14	40 104003	100.00	40 104004	145.75	40 104005	327.14
40 104006	241.43	40 105001	79.00	40 105002	286.67	40 105003	34.22	40 105004	79.71	40 106001	71.80
40 106002	98.57	40 106003	139.80	40 106004	681.33	40 107001	225.33	40 107002	108.36	40 107003	185.33
40 107004	135.78	40 107005	313.33	40 107006	65.25	40 108001	40.00	40 108002	40.00	40 108003	34.00
40 108004	37.00	40 108005	40.00	40 108006	33.00	40 108007	249.00	40 108008	539.00	40 108009	249.00
40 108010	139.00	40 108011	127.00	40 108012	279.00	40 108013	109.45	40 108014	379.00	40 108015	399.00
40 108016	799.00	40 108017	399.00	40 108018	198.00	40 109001	110.00	40 109002	188.00	40 109003	219.00
40 109004	169.48	40 109005	349.00	40 109006	79.00	40 109007	19.90	40 109008	155.00	40 109009	34.90
40 109010	98.00	40 109011	249.00	40 109012	129.00	40 120001	40.00	40 120002	99.00	40 120003	35.00
40 120004	79.00	40 120005	35.00	40 120006	32.90	40 120007	57.14	40 120008	24.90	40 120009	96.95
40 120010	65.00	40 120011	39.48	40 120012	92.00	40 121001	499.00	40 121002	199.00	40 121003	169.00
40 121004	399.00	40 121005	349.00	40 121006	799.00	40 121007	399.00	40 121008	219.00	40 121009	519.00
40 121010	289.00	40 121011	519.00	40 121012	299.00	40 121013	299.00	40 121014	399.00	40 121015	229.00
40 121016	699.00	40 121017	299.00	40 121018	219.00	40 121019	269.28	40 121020	119.00	40 121021	559.00
40 121022	499.00	40 121023	499.00	40 121024	299.00	40 122001	1112.92	40 122002	1553.18	40 122003	829.00
40 122004	1496.00	40 122005	2168.32	40 122006	1398.00	40 122007	604.78	40 122008	4790.00	40 122009	489.45
40 122010	2390.00	40 122011	2126.88	40 122012	4890.00	40 123001	249.00	40 123002	439.00	40 123003	595.00
40 123004	499.00	40 123005	389.00	40 123006	80.34	40 123007	79.00	40 123008	99.90	40 123009	83.00
40 123010	128.00	40 123011	398.00	40 123012	128.00	40 124001	299.00	40 124002	69.90	40 124003	279.00
40 124004	79.00	40 124005	259.00	40 124006	349.00	40 124007	744.60	40 124008	399.00	40 124009	192.58
40 124010	198.00	40 124011	178.00	40 124012	158.00	40 125001	14.90	40 125002	148.00	40 125003	49.90
40 125004	169.00	40 125005	199.00	40 125006	222.62	40 125007	395.00	40 125008	175.00	40 125009	85.00
40 125010	168.00	40 125011	76.49	40 125012	298.00	40 126001	40.00	40 126002	29.90	40 126003	12.90
40 126004	39.00	40 126005	35.50	40 126006	63.50	40 126007	173.00	40 126008	68.00	40 126009	128.00
40 126010	285.00	40 126011	68.00	40 126012	114.50	40 127001	399.00	40 127002	119.00	40 127003	199.00
40 127004	159.00	40 127005	191.55	40 127006	180.77	40 127007	439.00	40 127008	599.00	40 127009	419.00
40 127010	349.00	40 127011	725.13	40 127012	298.00	40 127013	333.14	40 127014	258.00	40 127015	178.00
40 127016	79.90	40 127017	299.00	40 127018	799.00	40 127019	419.00	40 127020	399.00	40 127021	278.00
40 127022	198.00	40 127023	560.15	40 127024	198.00	40 128001	34.59	40 128002	19.90	40 128003	319.00
40 128004	166.54	40 128005	198.00	40 128006	1095.00	40 128007	1095.00	40 128008	607.23	40 128009	169.00
40 128010	798.00	40 128011	398.00	40 128012	79.90	40 128013	699.00	40 128014	1096.33	40 128015	1155.86
40 128016	298.00	40 128017	148.00	40 128018	398.00	40 128019	185.26	40 128020	119.76	40 128021	837.39
40 128022	248.00	40 128023	549.00	40 128024	79.90	40 128025	339.00	40 128026	659.00	40 128027	299.00
40 128028	795.00	40 128029	268.00	40 128030	259.00	40 128031	198.00	40 128032	299.00	40 128033	232.04
40 128034	1099.00	40 128035	168.00	40 128							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 141010	483.90	40 141011	534.00	40 141012	929.00	40 142001	539.00	40 142002	959.00	40 142003	554.00
40 142004	979.00	40 142005	527.25	40 142006	689.01	40 142007	318.50	40 142008	318.77	40 142009	959.00
40 142010	519.90	40 142011	860.00	40 142012	698.00	40 143001	399.00	40 143002	249.50	40 143003	448.00
40 143004	349.13	40 143005	869.00	40 143006	272.50	40 143007	868.32	40 143008	251.00	40 143009	519.00
40 143010	199.57	40 143011	369.00	40 143012	308.50	40 144001	200.00	40 144002	50.00	40 144003	40.00
40 144004	35.00	40 145001	80.00	40 145002	84.00	40 145003	63.00	40 145004	66.00	40 146001	36.00
40 146002	16.00	40 146003	14.00	40 146004	145.00	40 147001	1490.00	40 147002	101.20	40 147003	665.00
40 147004	98.00	40 147005	868.00	40 147006	499.00	40 147007	129.00	40 147008	1390.70	40 147009	249.00
40 147010	589.00	40 147011	979.00	40 147012	999.00	40 148001	299.00	40 148002	719.00	40 148003	339.00
40 148004	1000.00	40 148005	799.00	40 148006	328.00	40 150001	1752.56	40 150002	1752.56	40 150003	1752.56
40 150004	1752.56	40 150005	1752.56	40 150006	1752.56	40 150007	101.72	40 160001	112.18	40 160002	145.03
40 160003	268.72	40 160004	112.18	40 160005	145.03	40 160006	268.72	40 161001	21.84	40 161002	43.67
40 161003	65.51	40 161004	92.13	40 161005	118.76	40 161006	165.84	40 161007	243.62	40 161008	321.40
40 161009	399.17	40 161010	476.95	40 161011	1341.88	40 161012	1758.66	40 161013	2175.45	40 161014	3217.42
40 161015	4259.39	40 161016	5092.97	40 161017	5301.36	40 161018	6343.33	40 161019	7385.30	40 161020	8427.27
40 161021	9469.24	40 161022	10511.21	40 161023	11553.18	40 161024	12595.15	40 161025	13637.12	40 161026	14679.09
40 162001	11.98	40 162002	11.98	40 162003	6.47	40 162004	6.47	40 164001	122.30	40 165001	340.54
40 166001	5.46	40 166002	3.62	40 166003	5.46	40 166004	3.62	40 166005	5.46	40 166006	3.62
40 166007	5.46	40 166008	3.62	40 166009	5.46	40 166010	5.46	40 167001	26.01	40 167002	17.46
40 167003	26.01	40 167004	17.46	40 167005	29.32	40 168001	1760.00	40 168002	800.00	40 168003	2900.00
40 168004	600.00	40 168005	800.00	40 168006	4000.00	40 168007	6000.00	40 168008	800.00	40 168009	300.00
40 168010	800.00	40 169001	300.00	40 169002	100.00	40 169003	468.67	40 169004	150.00	40 169005	7.00
40 169006	120.00	40 179001	4401.00	40 179002	7314.06	40 179003	22131.00	40 179004	11609.00	40 179005	3659.00
40 179006	5150.00	40 180001	1099.00	40 180002	1938.60	40 180003	3257.00	40 180004	3150.00	40 181001	3508.00
40 181002	6179.00	40 181003	4628.25	40 181004	4249.00	40 182001	2533.00	40 182002	1200.00	40 182003	2750.00
40 182004	1864.00	40 183001	1911.68	40 183002	3390.00	40 183003	4199.00	40 183004	2590.00	40 184001	3499.00
40 184002	4131.00	40 184003	2499.00	40 184004	4590.00	40 185001	8812.00	40 185002	4999.00	40 185003	5069.01
40 185004	5999.00	40 186001	8289.50	40 186002	8390.00	40 186003	7299.00	40 186004	5841.00	40 187001	6299.00
40 187002	6249.00	40 187003	7746.50	40 187004	10709.10	40 188001	4499.00	40 188002	10499.00	40 188003	6431.00
40 188004	9975.00	40 189001	5739.30	40 189002	6612.00	40 189003	2592.90	40 189004	1989.50	40 190001	999.00
40 190002	869.00	40 190003	418.00	40 190004	1495.00	40 191001	3590.00	40 191002	708.00	40 191003	1609.30
40 191004	248.00	40 191005	715.00	40 191006	1629.00	40 192001	260.00	40 192002	419.00	40 192003	488.00
40 192004	1869.00	40 193001	899.00	40 193002	484.00	40 193003	1453.00	40 193004	314.00	40 194001	1373.00
40 194002	1698.00	40 194003	1709.00	40 194004	1498.00	40 195001	769.00	40 195002	271.50	40 195003	316.00
40 195004	343.00	40 196001	12499.41	40 197001	4499.00	40 197002	5900.00	40 197003	8599.00	40 197004	11497.50
40 197005	5999.00	40 197006	5999.00	40 198001	1749.00	40 198002	1898.00	40 198003	4859.10	40 198004	1890.00
40 198005	668.00	40 198006	2198.00	40 198007	1899.00	40 198008	1289.99	40 199001	649.00	40 199002	524.00
40 199003	492.00	40 199004	640.00	40 200001	69.25	40 200002	23.90	40 200003	5.50	40 200004	33.50
40 201001	30.00	40 201002	8.90	40 201003	15.95	40 201004	27.00	40 202001	60.50	40 202002	41.75
40 202003	99.00	40 202004	13.00	40 203001	25.20	40 203002	13.20	40 203003	11.90	40 203004	11.50
40 204001	57.90	40 204002	49.50	40 204003	79.90	40 204004	75.80	40 205001	19.87	40 205002	95.00
40 206001	358.00	40 206002	82.14	40 206003	12.90	40 206004	88.00	40 207001	329.90	40 207002	355.00
40 207003	149.00	40 207004	820.00	40 208001	76.75	40 208002	300.00	40 208003	87.00	40 208004	44.84
40 209001	698.00	40 209002	3085.00	40 209003	2899.00	40 209004	497.00	40 209005	449.00	40 209006	228.00
40 209007	328.00	40 209008	98.00	40 210001	28.50	40 210002	214.08	40 210003	59.00	40 210004	18.80
40 210005	14.60	40 210006	15.69	40 210007	198.23	40 210008	349.00	40 211001	849.00	40 211002	1485.00
40 211003	368.00	40 211004	318.00	40 212001	189.80	40 212002	80.00	40 212003	145.40	40 212004	91.82
40 213001	349.00	40 213002	244.72	40 213003	39.90	40 213004	69.00	40 214001	25.25	40 214002	24.00
40 214003	20.95	40 214004	20.89	40 214005	24.64	40 214006	36.71	40 214007	26.00	40 214008	28.00
40 215001	17.50	40 215002	19.06	40 215003	14.20	40 215004	17.59	40 215005	61.39	40 215006	4.90
40 216001	8.15	40 216002	10.00	40 216003	6.43	40 216004	8.39	40 217001	29.63	40 217002	27.50
40 217003	30.00	40 217004	26.57	40 217005	40.00	40 217006	33.75	40 218001	34.10	40 218002	47.30
40 218003	15.00	40 218004	44.20	40 219001	91.61	40 219002	39.90	40 219003	177.27	40 219004	46.00
40 229001	208.00	40 229002	157.00	40 229003	122.90	40 229004	689.75	40 229005	241.50	40 229006	596.10
40 229007	175.19	40 229008	977.10	40 229009	176.30	40 229010	808.90	40 229011	376.00	40 229012	62.00
40 229013	253.50	40 229014	227.00	40 229015	97.80	40 229016	459.90	40 229017	586.00	40 229018	417.00
40 229019	516.00	40 229020	392.50	40 230001	169.30	40 230002	72.25	40 230003	304.00	40 230004	261.80
40 230005	65.00	40 230006	300.00	40 231001	806.90	40 231002	107.80	40 231003	305.00	40 231004	625.00
40 232001	29.00	40 232002	19.50	40 232003	23.00	40 232004	177.60	40 233001	125.00	40 233002	453.00
40 233003	180.00	40 233004	220.00	40 233005	38.00	40 233006	37.20	40 234001	424.70	40 234002	119.70
40 234003	241.50	40 234004	361.80	40 235001	138.00	40 235002	434.00	40 235003	59.00	40 235004	444.64
40 236001	10.40	40 236002	17.25	40 236003	21.60	40 236004	53.50	40 237001	38.00	40 237002	17.75
40 237003	16.95	40 237004	60.20	40 238001	128.90	40 238002	461.00	40 238003	165.00	40 238004	212.60
40 239001	60.00	40 239002	30.30	40 239003	61.00	40 239004	13.00	40 240001	79.85	40 240002	120.94
40 240003	72.00	40 240004	146.25	40 241001	90.00	40 241002	82.65	40 241003	57.00	40 241004	142.00
40 242001	204.38	40 242002	28.70	40 242003	91.00	40 242004	53.00	40 243001	1200.00	40 243002	3983.00
40 243003	320.00	40 243004	157.00	40 244001	3500.00	40 244002	3600.00	40 244003	4000.00	40 244004	6800.00
40 244005	300.00	40 244006	480.00	40 244007	400.00	40 244008	500.00	40 245001	600.00	40 245002	200.00
40 245003	400.00	40 245004	400.00	40 245005	600.00	40 245006	500.00	40 245007	600.00	40 245008	300.00
40 246001	870.00	40 246002	1682.00	40 246003	1507.00	40 246004	1307.55	40 247001	5150.00	40 247002	12300.00
40 247003	14800.00	40 247004	17000.00	40 248001	5000.00	40 248002	3000.00	40 248003	15000.00	40 248004	1160.00
40 249001	170.00	40 249002	302.00	40 249003	312.00	40 249004	400.00	40 250001	4000.00	40 250002	10000.00
40 250003	7424.00	40 250004	13300.00	40 251001	160.00	40 251002	105.00	40 251003	450.00	40 251004	550.00
40 251005	141.00	40 251006	741.00	40 251007	623.00	40 251008	106.00	40 252001	50.00	40 252002	203.50
40 252003	120.00	40 252004	250.00	40 253001	120.00	40 253002	280.00	40 253003	630.00	40 253004	230.00
40 253005	200.00	40 253006	120.00	40 254001	104.50	40 254002	99.75	40 254003	104.17	40 254004	36.25
40 255001	590.00	40 255002	1130.00	40 255003	109.90	40 255004	1150.00	40 256001	223.14	40 256002	132.00
40 256003	228.10	40 256004	54.90	40 256005	313.22	40 256006	316.27	40 257001	40.40	40 257002	43.50
40 257003	37.00	40 257004	33.90	40 258001	57.78						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 319004	149.00	40 320001	76.00	40 320002	18.00	40 320003	165.00	40 320004	45.00	40 320005	200.00
40 320006	80.00	40 320007	160.00	40 320008	64.00	40 320009	90.00	40 320010	80.00	40 321001	59.00
40 321002	59.00	40 321003	46.00	40 321004	140.00	40 322001	389.00	40 322002	389.00	40 322003	599.00
40 322004	12.00	40 323001	58.00	40 323002	79.00	40 323003	100.00	40 323004	45.00	40 324001	170.00
40 324002	180.00	40 324003	20000.00	40 324004	1400.00	40 324005	3200.00	40 324006	180.00	40 325001	12.00
40 325002	10.00	40 325003	19.00	40 325004	7.00	40 326001	35.00	40 326002	40.00	40 326003	34.00
40 326004	24.00	40 327001	42.44	40 327002	35.25	40 327003	37.67	40 327004	22.00	40 328001	107.00
40 328002	249.00	40 328003	160.00	40 328004	185.00	40 328005	229.00	40 328006	36.00	40 328007	52.00
40 328008	90.00	40 328009	35.50	40 328010	199.00	40 329001	2.50	40 329002	60.00	40 329003	990.00
40 329004	52.00	40 330001	349.00	40 330002	13.90	40 330003	259.00	40 330004	269.00	40 330005	195.00
40 330006	218.00	40 331001	924.05	40 331002	86.00	40 331003	299.00	40 331004	295.34	40 332001	2500.00
40 332002	1350.00	40 332003	4799.00	40 332004	5200.00	40 342001	50.00	40 342002	49.00	40 342003	62.00
40 342004	79.00	40 342005	49.00	40 342006	50.00	40 342007	49.00	40 342008	61.00	40 342009	94.00
40 342010	44.00	40 343001	150.00	40 343002	163.00	40 343003	157.00	40 343004	158.00	40 343005	134.50
40 343006	71.00	40 343007	142.00	40 343008	89.00	40 343009	33.00	40 343010	55.00	40 343011	54.00
40 343012	55.00	40 343013	45.00	40 343014	67.00	40 343015	44.00	40 343016	52.00	40 343017	50.00
40 343018	178.00	40 344001	700.00	40 344002	15000.00	40 344003	812.00	40 344004	3480.00	40 345001	15000.00
40 345002	19900.00	40 345003	4725.25	40 345004	21480.00	40 346001	955.00	40 346002	110.78	40 346003	258.48
40 346004	110.78	40 346005	110.78	40 346006	110.78	41 001001	8.90	41 001002	11.00	41 001003	10.90
41 001004	10.00	41 001005	10.00	41 001006	10.00	41 001007	11.00	41 001008	11.00	41 001009	10.00
41 001010	10.00	41 002001	35.71	41 002002	40.69	41 003001	11.13	41 003002	10.00	41 003003	108.51
41 004001	18.00	41 004002	14.09	41 005001	4.50	41 005002	3.00	41 005003	3.00	41 006001	1.28
41 006002	1.30	41 006003	1.50	41 007001	37.39	41 007002	34.38	41 008001	110.56	41 008002	111.10
41 009001	65.00	41 009002	209.00	41 010001	47.25	41 010002	54.86	41 010003	48.80	41 010004	67.90
41 011001	17.50	41 011002	23.98	41 012001	39.39	41 012002	28.00	41 013001	10.00	41 013002	22.00
41 014001	15.00	41 014002	130.33	41 014003	48.23	41 015001	12.75	41 015002	18.50	41 015003	17.00
41 016001	55.50	41 016002	63.88	41 016003	39.90	41 016004	31.00	41 016005	49.50	41 016006	29.25
41 017001	61.40	41 017002	74.00	41 017003	65.40	41 017004	75.50	41 017005	24.00	41 017006	89.00
41 017007	78.00	41 017008	60.40	41 017009	54.00	41 018001	94.00	41 018002	87.50	41 018003	87.50
41 018004	68.65	41 018005	87.00	41 018006	121.50	41 018007	64.00	41 018008	69.00	41 018009	68.00
41 018010	130.90	41 018011	120.00	41 018012	117.40	41 018013	127.00	41 018014	90.00	41 018015	87.00
41 018016	89.50	41 018017	60.00	41 019001	35.90	41 019002	39.00	41 019003	105.00	41 019004	46.00
41 020001	66.00	41 020002	118.12	41 021001	65.05	41 021002	70.50	41 021003	74.45	41 022001	61.90
41 022002	48.50	41 023001	42.20	41 023002	60.00	41 023003	32.45	41 023004	119.00	41 023005	78.00
41 024001	129.50	41 024002	96.00	41 025001	65.00	41 025002	61.25	41 025003	41.90	41 025004	38.00
41 025005	69.15	41 025006	100.00	41 025007	180.00	41 025008	178.90	41 026001	115.00	41 026002	169.90
41 027001	54.45	41 027002	90.00	41 028001	38.21	41 028002	60.21	41 028003	74.11	41 029001	339.13
41 029002	246.85	41 030001	10.90	41 030002	14.25	41 030003	16.10	41 030004	9.00	41 030005	14.20
41 031001	90.42	41 031002	93.17	41 032001	260.00	41 032002	11.50	41 032003	33.94	41 033001	3.50
41 033002	22.00	41 033003	19.46	41 034001	82.00	41 034002	78.50	41 035001	117.22	41 035002	76.00
41 036001	101.50	41 036002	122.00	41 037001	40.44	41 037002	48.00	41 038001	135.00	41 038002	176.74
41 039001	60.00	41 039002	28.98	41 040001	138.89	41 040002	119.56	41 041001	57.14	41 041002	100.00
41 042001	26.88	41 042002	31.93	41 043001	29.00	41 043002	35.19	41 043003	25.25	41 043004	23.50
41 043004	36.20	41 043005	26.11	41 044001	35.00	41 044002	35.50	41 044003	38.15	41 044004	38.05
41 045001	6.99	41 045002	7.50	41 045003	12.00	41 045004	7.25	41 046001	24.28	41 046002	25.25
41 046003	29.50	41 046004	28.50	41 047001	24.00	41 047002	18.45	41 047003	49.50	41 047004	8.00
41 047005	53.69	41 047006	9.45	41 047007	7.50	41 047008	20.50	41 047009	19.70	41 047010	10.00
41 048001	14.00	41 048002	18.18	41 048003	15.00	41 048004	13.25	41 049001	5.75	41 049002	8.69
41 049003	5.00	41 049004	6.00	41 050001	8.00	41 050002	10.70	41 050003	10.00	41 050004	9.50
41 051001	18.30	41 051002	15.45	41 051003	17.33	41 051004	18.00	41 052001	58.75	41 052002	41.25
41 052003	48.90	41 052004	52.50	41 053001	34.75	41 053002	42.65	41 053003	35.00	41 053004	30.00
41 054001	17.00	41 054002	18.88	41 055001	54.00	41 055002	42.90	41 055003	32.50	41 055004	29.90
41 056001	7.00	41 056002	7.80	41 056003	7.00	41 056004	5.25	41 057001	28.00	41 057002	12.50
41 058001	13.50	41 058002	13.00	41 058003	17.30	41 058004	10.50	41 058005	13.00	41 058006	22.80
41 058007	12.00	41 059001	10.25	41 059002	12.66	41 059003	7.25	41 059004	13.00	41 059005	13.90
41 060001	14.55	41 060002	9.25	41 060003	12.00	41 060004	10.00	41 060005	10.00	41 061001	10.00
41 061002	36.50	41 061003	5.35	41 061004	15.33	41 062001	13.00	41 062002	28.90	41 062003	45.90
41 062004	13.50	41 063001	8.25	41 063002	15.19	41 063003	8.00	41 063004	10.00	41 063005	8.00
41 064001	8.00	41 064002	16.95	41 064003	16.00	41 064004	8.00	41 065001	16.68	41 065002	11.50
41 065003	11.50	41 065004	12.50	41 066001	8.00	41 066002	8.00	41 066003	8.00	41 066004	6.00
41 067001	37.50	41 067002	28.15	41 067003	46.00	41 067004	46.00	41 068001	11.88	41 068002	14.95
41 068003	14.40	41 068004	11.07	41 069001	8.00	41 069002	10.00	41 070001	14.50	41 070002	13.75
41 070003	15.50	41 070004	15.00	41 071001	10.00	41 071002	10.00	41 072001	19.00	41 072002	29.95
41 073001	14.50	41 073002	46.00	41 074001	24.00	41 074002	27.00	41 074003	19.90	41 074004	32.50
41 075001	44.40	41 075002	40.00	41 076001	24.61	41 076002	21.48	41 077001	164.50	41 077002	60.00
41 077003	65.00	41 077004	62.75	41 078001	19.93	41 078002	7.40	41 079001	76.19	41 079002	32.50
41 080001	24.00	41 080002	31.82	41 081001	36.36	41 081002	26.19	41 081003	35.80	41 082001	80.53
41 082002	47.17	41 083001	85.94	41 083002	54.17	41 083003	18.20	41 084001	11.00	41 084002	19.25
41 084003	11.00	41 085001	382.50	41 085002	262.50	41 086001	124.00	41 086002	192.00	41 087001	12.49
41 087002	7.05	41 087003	8.50	41 087004	14.08	41 087005	5.80	41 088001	12.00	41 088002	7.32
41 088003	4.41	41 088004	8.33	41 089001	63.08	41 089002	60.32	41 090001	6.60	41 090002	83.16
41 091001	236.33	41 091002	27.50	41 092001	175.00	41 092002	120.00	41 093001	152.00	41 093002	34.71
41 094001	81.48	41 094002	3.50	41 095001	96.15	41 095002	83.26	41 095003	5.00	41 096001	8.15
41 096002	45.29	41 097001	30.71	41 097002	38.00	41 098001	98.00	41 098002	70.00	41 099001	220.00
41 099002	240.00	41 100001	95.00	41 100002	24.90	41 101001	67.00	41 101002	160.00	41 102001	30.99
41 102002	28.17	41 102003	21.37	41 102004	21.19	41 102005	32.39	41 103001	213.33	41 103002	112.00
41 104001	140.00	41 104002	110.00	41 104003	306.67	41 105001	128.00	41 105002	89.33	41 106001	62.65
41 106002	82.00	41 107001	140.00	41 107002	161.33	41 107003	235.33	41 108001	28.00	41 108002	40.00
41 108003	40.00	41 118001	97.77	41 118002	109.00	41 118003	119.90	41 118004	198.00	41 118005	149.00
41 118006	499.00	41 119001	36.90	41 119002	107.63	41 119003	89.00	41 119004	99.00	41 119005	25.66
41 119006	79.50	41 120001	18.72	41 120002	50.00	41 120003	35.00	41 120004	32.90	41 120005	19.89</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 146002	16.00	41 147001	429.00	41 147002	269.00	41 147003	199.00	41 147004	229.00	41 147005	149.00
41 147006	611.18	41 148001	1350.00	41 148002	129.00	41 148003	1749.99	41 158001	2388.10	41 158002	2388.10
41 158003	2388.10	41 158004	2388.10	41 159001	104.45	41 160001	313.00	41 160002	366.00	41 160003	393.00
41 161001	21.84	41 161002	43.67	41 161003	65.51	41 161004	92.13	41 161005	118.76	41 161006	165.84
41 161007	243.62	41 161008	321.40	41 161009	399.17	41 161010	476.95	41 161011	1251.05	41 161012	1637.56
41 161013	2924.07	41 161014	2990.35	41 161015	3956.63	41 161016	4729.66	41 161017	4922.91	41 161018	5889.19
41 161019	6855.47	41 161020	7821.75	41 161021	8788.03	41 161022	9754.31	41 161023	10720.59	41 161024	11686.87
41 161025	12653.15	41 161026	13619.43	41 162001	6.40	41 162002	11.86	41 163001	225.46	41 164001	125.07
41 165001	308.02	41 166001	5.46	41 166002	3.62	41 166003	5.46	41 166004	3.62	41 166005	5.46
41 166006	3.62	41 166007	5.46	41 166008	3.62	41 166009	5.46	41 166010	5.46	41 167001	26.01
41 167002	17.46	41 167003	26.01	41 167004	17.46	41 167005	29.32	41 168001	130.00	41 168002	150.00
41 168003	170.00	41 168004	170.00	41 168005	130.00	41 169001	200.00	41 169002	2000.00	41 169003	10.00
41 179001	11063.59	41 179002	10564.66	41 179003	7933.09	41 180001	4995.00	41 180002	1349.00	41 181001	3999.00
41 181002	4508.29	41 182001	2985.00	41 182002	1671.00	41 183001	1070.00	41 183002	3495.00	41 184001	1349.00
41 184002	125.00	41 185001	6599.00	41 185002	8371.53	41 186001	6021.84	41 186002	6929.88	41 187001	7799.00
41 187002	5899.00	41 188001	2899.00	41 188002	5999.00	41 189001	464.00	41 189002	11299.00	41 190001	949.00
41 190002	597.52	41 191001	2249.00	41 191002	1789.00	41 191003	674.00	41 192001	199.00	41 192002	1299.00
41 193001	979.00	41 193002	314.00	41 194001	1699.01	41 194002	1599.00	41 195001	249.00	41 195002	299.00
41 196001	12499.41	41 197001	4329.00	41 197002	7699.00	41 197003	3999.00	41 198001	5999.00	41 198002	7999.00
41 198003	2199.00	41 198004	799.00	41 199001	3999.00	41 199002	4899.00	41 200001	62.94	41 200002	46.00
41 201001	12.00	41 201002	42.00	41 202001	69.00	41 202002	38.90	41 203001	13.20	41 203002	10.50
41 204001	76.90	41 204002	27.00	41 205001	75.00	41 206001	299.00	41 206002	17.90	41 207001	349.00
41 207002	177.00	41 208001	87.00	41 208002	17.00	41 209001	140.00	41 209002	110.00	41 209003	88.00
41 209004	87.00	41 210001	6.60	41 210002	14.90	41 210003	10.00	41 210004	99.00	41 211001	140.00
41 211002	155.00	41 212001	118.00	41 212002	125.10	41 213001	79.99	41 213002	65.00	41 214001	124.95
41 214002	24.00	41 214003	29.45	41 214004	26.70	41 215001	17.65	41 215002	92.86	41 215003	17.19
41 216001	8.98	41 216002	9.99	41 217001	30.88	41 217002	31.25	41 217003	33.29	41 218001	39.57
41 218002	48.00	41 219001	34.25	41 219002	44.12	41 229001	221.10	41 229002	213.81	41 229003	239.95
41 229004	207.76	41 229005	239.70	41 229006	248.45	41 229007	415.00	41 229008	496.07	41 229009	26.82
41 230001	464.25	41 230002	254.28	41 230003	123.50	41 231001	203.10	41 231002	315.36	41 232001	36.29
41 232002	166.14	41 233001	89.66	41 233002	129.71	41 233003	170.00	41 234001	368.40	41 234002	364.50
41 235001	172.00	41 235002	121.01	41 236001	10.95	41 236002	32.00	41 237001	61.50	41 237002	43.86
41 238001	49.02	41 238002	420.45	41 239001	32.00	41 239002	55.00	41 240001	124.61	41 240002	39.00
41 241001	137.90	41 241002	525.00	41 242001	777.95	41 242002	248.00	41 243001	1700.00	41 243002	595.00
41 244001	6000.00	41 244002	500.00	41 244003	400.00	41 244004	500.00	41 245001	400.00	41 245002	400.00
41 245003	350.00	41 245004	400.00	41 246001	522.00	41 246002	928.00	41 247001	17000.00	41 247002	4000.00
41 248001	10000.00	41 248002	1100.00	41 249001	406.00	41 249002	930.00	41 250001	2784.00	41 250002	1518.44
41 251001	100.00	41 251002	55.00	41 251003	140.00	41 251004	180.00	41 252001	130.00	41 252002	40.00
41 253001	60.00	41 253002	230.00	41 253003	280.00	41 254001	32.25	41 254002	129.67	41 255001	61.00
41 255002	108.45	41 256001	127.50	41 256002	95.00	41 256003	119.80	41 257001	17.00	41 257002	33.40
41 258001	54.44	41 258002	63.89	41 258003	64.67	41 259001	92.25	41 259002	108.75	41 260001	34.50
41 260002	21.90	41 261001	50.00	41 261002	29.90	41 261003	32.50	41 261004	184.00	41 262001	22.90
41 262002	20.00	41 263001	51.01	41 263002	123.05	41 263003	4.01	41 263004	14.30	41 264001	47.50
41 264002	67.45	41 265001	26.43	41 265002	21.35	41 266001	8.00	41 266002	17.20	41 267001	5.50
41 276002	5.50	41 277001	5.50	41 277002	7.50	41 278001	50.00	41 278002	65.00	41 280001	134.00
41 280002	20.00	41 281001	2047.50	41 281002	2390.00	41 282001	130200.00	41 282002	315900.00	41 282003	136800.00
41 282004	247400.00	41 282005	178900.00	41 282006	242900.00	41 283001	1405.00	41 283002	15495.29	41 284001	10.59
41 285001	11.15	41 286001	73.68	41 286002	81.33	41 287001	1366.80	41 287002	1116.26	41 288001	99.00
41 288002	96.25	41 289001	954.87	41 289002	815.00	41 290001	12319.98	41 291001	156.02	41 292001	354.95
41 292002	200.00	41 293001	870.00	41 293002	3000.00	41 294001	300.00	41 294002	174.00	41 295010	55.00
41 295018	55.00	41 295103	83.00	41 295133	275.00	41 295134	275.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00
41 296001	10.00	41 306001	1483.75	41 306002	1160.50	41 307001	1492.50	41 307002	3101.67	41 308001	1282.50
41 308002	1887.50	41 309001	2008.33	41 309002	2480.00	41 310001	2792.67	41 310002	659.17	41 311001	23783.00
41 311002	20950.00	41 312001	395.83	41 312002	985.00	41 313001	1619.17	41 313002	1442.50	41 314001	180.00
41 314002	140.00	41 315001	255.00	41 315002	150.00	41 315003	189.00	41 315004	310.00	41 315005	145.00
41 315006	320.00	41 315007	170.00	41 316001	27.90	41 316002	42.00	41 316003	11.87	41 316004	4.00
41 316005	12.45	41 317001	1849.00	41 317002	6336.25	41 317003	1237.75	41 318001	1298.00	41 318002	580.00
41 318003	1000.00	41 318004	480.00	41 318005	800.00	41 318006	1079.00	41 319001	300.00	41 319002	309.00
41 320001	50.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 320005	200.00	41 321001	40.00
41 321002	43.00	41 322001	389.00	41 322002	614.50	41 323001	50.00	41 323002	33.00	41 324001	45.00
41 324002	480.00	41 324003	330.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	40.00	41 326002	21.00
41 327001	17.50	41 327002	50.67	41 328001	37.00	41 328002	499.01	41 328003	60.00	41 328004	25.00
41 328005	20.00	41 329001	1999.00	41 329002	99.00	41 330001	237.00	41 330002	189.00	41 330003	32.00
41 331001	98.10	41 331002	179.00	41 332001	49.90	41 332002	450.00	41 342001	29.00	41 342002	67.00
41 342003	67.00	41 342004	37.00	41 342005	59.00	41 343001	135.00	41 343002	105.00	41 343003	176.00
41 343004	143.00	41 343005	60.00	41 343006	50.00	41 343007	65.00	41 343008	49.00	41 343009	40.00
41 344001	58.00	41 344002	16000.00	41 345001	3800.00	41 345002	5220.00	41 346001	177.00	41 346002	1310.00
41 346003	89.00	41 001001	10.00	41 001002	11.00	41 001003	8.90	41 001004	8.90	41 001005	12.00
41 001006	12.00	41 001007	12.00	41 001008	12.00	41 001009	12.00	41 001010	12.00	41 002001	46.67
41 002002	49.82	41 003001	11.00	41 003002	49.12	41 003003	7.00	41 004001	20.35	41 004002	20.25
41 005001	3.50	41 005002	4.25	41 005003	4.50	41 006001	1.50	41 006002	1.23	41 006003	1.50
41 007001	32.35	41 007002	52.63	41 008001	77.60	41 008002	100.00	41 009001	65.00	41 009002	65.00
41 010001	56.76	41 010002	58.59	41 010003	41.77	41 010004	79.47	41 011001	27.75	41 011002	19.25
41 012001	36.36	41 012002	22.00	41 013001	34.10	41 013002	9.60	41 014001	51.29	41 014002	42.88
41 014003	75.46	41 015001	11.55	41 015002	11.90	41 015003	16.50	41 016001	32.00	41 016002	44.50
41 016003	28.15	41 016004	30.50	41 016005	38.00	41 016006	32.00	41 017001	65.50	41 017002	60.00
41 017003	71.90	41 017004	64.00	41 017005	30.00	41 017006	87.90	41 017007	60.00	41 017008	63.90
41 017009	60.00	41 018001	81.25	41 018002	109.00	41 018003	90.50	41 018004	72.50	41 018005	54.23
41 018006	76.25	41 018007	58.65	41 018008	56.25	41 018009	57.93	41 018010	104.90	41 018011	109.00
41 018012	114.50</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 074001	23.80	42 074002	20.00	42 074003	32.00	42 074004	19.58	42 075001	50.00	42 075002	17.20
42 076001	21.54	42 076002	29.04	42 077001	144.00	42 077002	54.00	42 077003	179.00	42 077004	58.00
42 078001	22.39	42 078002	6.08	42 079001	188.00	42 079002	21.82	42 080001	26.59	42 080002	31.59
42 081001	34.15	42 081002	34.25	42 081003	23.00	42 082001	79.65	42 082002	79.65	42 083001	17.62
42 083002	45.00	42 083003	31.00	42 084001	14.10	42 084002	11.00	42 084003	10.05	42 085001	420.00
42 085002	508.50	42 086001	100.00	42 086002	158.59	42 087001	7.92	42 087002	16.62	42 087003	3.46
42 087004	6.50	42 087005	12.50	42 088001	0.74	42 088002	8.00	42 088003	6.40	42 088004	2.76
42 089001	47.14	42 089002	58.94	42 090001	6.00	42 090002	128.03	42 091001	20.70	42 091002	12.00
42 092001	130.53	42 092002	126.03	42 093001	120.00	42 093002	35.20	42 094001	83.15	42 094002	87.50
42 095001	87.40	42 095002	118.10	42 095003	60.07	42 096001	92.86	42 096002	202.86	42 097001	37.00
42 097002	100.00	42 098001	69.00	42 098002	66.00	42 099001	45.00	42 099002	180.00	42 100001	105.00
42 100002	40.48	42 101001	140.00	42 101002	140.00	42 102001	32.82	42 102002	30.52	42 102003	28.59
42 102004	28.40	42 102005	31.28	42 103001	199.00	42 103002	140.00	42 104001	229.29	42 104002	104.21
42 104003	384.21	42 105001	74.67	42 105002	249.33	42 106001	159.00	42 106002	333.33	42 107001	150.66
42 107002	209.33	42 107003	299.07	42 108001	40.00	42 108002	40.00	42 108003	38.00	42 118001	398.00
42 118002	519.00	42 118003	499.00	42 118004	99.99	42 118005	369.00	42 118006	129.00	42 119001	39.00
42 119002	103.00	42 119003	49.00	42 119004	46.50	42 119005	39.99	42 119006	54.00	42 120001	56.00
42 120002	21.50	42 120003	35.00	42 120004	24.50	42 120005	39.99	42 120006	32.50	42 121001	469.00
42 121002	469.00	42 121003	169.99	42 121004	407.18	42 121005	399.00	42 121006	469.00	42 121007	729.00
42 121008	289.00	42 121009	449.00	42 121010	429.00	42 121011	379.00	42 121012	189.00	42 122001	749.00
42 122002	270.00	42 122003	1980.00	42 122004	419.99	42 122005	399.99	42 122006	899.00	42 123001	89.00
42 123002	149.00	42 123003	117.55	42 123004	109.00	42 123005	169.00	42 123006	179.00	42 124001	219.00
42 124002	135.90	42 124003	399.00	42 124004	149.00	42 124005	160.00	42 124006	79.00	42 125001	169.00
42 125002	49.00	42 125003	99.00	42 125004	197.50	42 125005	52.00	42 125006	79.00	42 126001	80.00
42 126002	19.00	42 126003	39.90	42 126004	24.00	42 126005	22.50	42 126006	15.50	42 127001	149.00
42 127002	305.70	42 127003	369.00	42 127004	299.00	42 127005	339.00	42 127006	359.00	42 127007	146.97
42 127008	119.99	42 127009	89.00	42 127010	324.50	42 127011	154.14	42 127012	169.00	42 128001	299.11
42 128002	296.95	42 128003	259.00	42 128004	183.07	42 128005	399.14	42 128006	99.00	42 128007	400.58
42 128008	229.00	42 128009	49.99	42 128010	317.34	42 128011	183.73	42 128012	251.93	42 128013	148.22
42 128014	139.99	42 128015	100.00	42 128016	100.00	42 128017	120.00	42 128018	120.00	42 129001	299.00
42 129002	99.00	42 129003	100.00	42 129004	99.00	42 129005	229.00	42 129006	189.00	42 130001	339.00
42 130002	129.00	42 130003	79.00	42 130004	149.00	42 130005	245.00	42 130006	139.00	42 131001	239.00
42 131002	299.00	42 131003	149.00	42 131004	149.99	42 131005	149.00	42 131006	99.99	42 131007	239.00
42 131008	180.60	42 131009	89.99	42 131010	99.99	42 131011	189.00	42 131012	136.00	42 132001	379.00
42 132002	99.99	42 132003	149.00	42 132004	349.00	42 132005	179.00	42 132006	69.00	42 133001	69.00
42 133002	34.50	42 133003	15.90	42 133004	49.90	42 133005	9.90	42 133006	23.04	42 133007	59.00
42 133008	24.96	42 133009	26.90	42 133010	29.00	42 133011	29.00	42 133012	55.00	42 134001	22.50
42 134002	19.90	42 134003	35.00	42 134004	17.50	42 134005	19.90	42 134006	15.50	42 135001	145.50
42 135002	141.29	42 135003	49.99	42 135004	141.29	42 135005	57.75	42 135006	99.00	42 136001	29.00
42 136002	27.90	42 136003	34.50	42 136004	17.99	42 136005	25.00	42 136006	54.50	42 137001	489.00
42 137002	100.00	42 137003	30.00	42 137004	139.56	42 137005	229.99	42 137006	303.75	42 137007	129.00
42 137008	599.00	42 137009	149.99	42 137010	139.00	42 137011	159.99	42 137012	239.00	42 137013	209.93
42 137014	279.00	42 138001	119.98	42 138002	114.00	42 138003	125.00	42 138004	165.00	42 139001	405.00
42 139002	429.00	42 139003	199.00	42 139004	355.00	42 139005	219.00	42 139006	289.00	42 140001	420.00
42 140002	319.00	42 140003	379.00	42 140004	255.00	42 140005	355.00	42 140006	199.00	42 141001	529.00
42 141002	229.00	42 141003	445.00	42 141004	465.00	42 141005	499.00	42 141006	339.00	42 142001	659.00
42 142002	599.00	42 142003	279.00	42 142004	699.00	42 142005	469.00	42 142006	599.00	42 143001	249.00
42 143002	249.00	42 143003	115.00	42 143004	219.00	42 143005	169.00	42 143006	289.00	42 144001	10.05
42 144002	130.00	42 145001	100.00	42 145002	25.00	42 146001	13.00	42 146002	12.00	42 147001	99.00
42 147002	329.00	42 147003	119.00	42 147004	169.00	42 147005	507.84	42 147006	199.00	42 148001	1370.00
42 148002	938.00	42 148003	1999.00	42 150001	1879.70	42 150002	105.63	42 160001	32.10	42 160002	32.00
42 160003	35.82	42 161001	21.84	42 161002	43.67	42 161003	65.51	42 161004	92.13	42 161005	118.76
42 161006	145.38	42 161007	223.16	42 161008	300.93	42 161009	378.71	42 161010	456.49	42 161011	612.05
42 161012	1637.56	42 161013	2024.07	42 161014	2990.35	42 161015	3956.63	42 161016	4729.66	42 161017	4922.91
42 161018	5889.19	42 161019	6855.47	42 161020	7821.75	42 161021	8788.03	42 161022	9754.31	42 161023	10720.59
42 161024	11686.87	42 161025	12653.15	42 161026	13619.43	42 162001	12.11	42 162002	6.54	42 164001	123.78
42 165001	311.84	42 166001	5.46	42 166002	3.62	42 166003	5.46	42 166004	3.62	42 166005	5.46
42 166006	3.62	42 166007	5.46	42 166008	3.62	42 166009	5.46	42 166010	5.46	42 167001	26.01
42 167002	17.46	42 167003	26.01	42 167004	17.46	42 167005	40.99	42 168001	450.00	42 168002	600.00
42 168003	1600.00	42 168004	1600.00	42 168005	600.00	42 169001	244.00	42 169002	300.00	42 169003	250.00
42 170001	4490.00	42 170002	5990.00	42 170003	4590.00	42 180001	2316.00	42 180002	2199.00	42 181001	3560.00
42 181002	3899.00	42 182001	2499.00	42 182002	3507.50	42 183001	1999.00	42 183002	2163.00	42 184001	1899.00
42 184002	2886.00	42 185001	7999.00	42 185002	6999.00	42 186001	9762.00	42 186002	7597.00	42 187001	3869.00
42 187002	4899.00	42 188001	3599.00	42 188002	4399.00	42 189001	4299.00	42 189002	3869.00	42 190001	839.00
42 190002	899.00	42 191001	3599.00	42 191002	269.00	42 191003	349.00	42 192001	299.00	42 192002	699.00
42 193001	314.00	42 193002	899.00	42 194001	1479.00	42 194002	899.00	42 195001	299.00	42 195002	229.00
42 196001	12499.41	42 197001	2999.00	42 197002	3799.00	42 197003	3449.00	42 198001	2999.00	42 198002	5289.00
42 198003	1299.00	42 198004	799.00	42 199001	2749.00	42 199002	899.00	42 200001	49.00	42 200002	55.00
42 201001	17.50	42 201002	18.40	42 202001	33.00	42 202002	75.00	42 203001	1.00	42 203002	8.50
42 204001	28.00	42 204002	28.00	42 205001	199.00	42 206001	299.00	42 206002	115.00	42 207001	209.00
42 207002	799.00	42 208001	60.00	42 208002	79.00	42 209001	227.00	42 209002	189.00	42 209003	77.64
42 209004	269.00	42 210001	6.60	42 210002	25.00	42 210003	9.90	42 210004	99.00	42 211001	189.00
42 211002	242.00	42 212001	66.00	42 212002	29.00	42 213001	39.99	42 213002	253.00	42 214001	26.50
42 214002	24.90	42 214003	22.30	42 214004	29.13	42 215001	18.35	42 215002	16.90	42 215003	18.53
42 216001	10.60	42 216002	5.50	42 217001	30.75	42 217002	29.75	42 217003	29.63	42 218001	37.50
42 218002	35.00	42 219001	37.50	42 219002	39.90	42 220001	274.75	42 220002	251.00	42 220003	229.75
42 220004	169.78	42 220005	516.50	42 220006	250.00	42 220007	173.50	42 220008	227.56	42 220009	345.08
42 229010	108.00	42 229011	69.45	42 229012	412.80	42 230001	285.50	42 230002	103.19	42 230003	140.50
42 231001	443.94	42 231002	417.95	42 232001	60.23	42 232002	270.60	42 233001	60.00	42 233002	187.53
42 233003	122.00	42 234001	355.45	42							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 332002	589.00	42 342001	35.00	42 342002	45.00	42 342003	35.00	42 342004	40.00	42 342005	30.00
42 343001	70.00	42 343002	75.00	42 343003	95.00	42 343004	174.00	42 343005	50.00	42 343006	15.00
42 343007	50.00	42 343008	80.00	42 343009	113.00	42 344001	2300.00	42 344002	5000.00	42 345001	3800.00
42 345002	5200.00	42 346001	955.00	42 346002	154.00	42 346003	70.00	43 001001	14.00	43 001002	14.50
43 001003	14.00	43 001004	15.00	43 001005	8.90	43 001006	14.50	43 001007	14.00	43 001008	14.50
43 001009	14.50	43 001010	14.50	43 001011	8.90	43 001012	14.00	43 001013	14.50	43 001014	10.90
43 001015	13.50	43 001016	14.00	43 001017	14.00	43 001018	13.00	43 001019	10.65	43 001020	14.00
43 002001	42.15	43 002002	46.11	43 002003	33.25	43 002004	39.80	43 003001	11.18	43 003002	12.00
43 003003	12.50	43 003004	9.40	43 003005	13.00	43 003006	12.50	43 004001	20.76	43 004002	67.65
43 004003	21.67	43 004004	22.38	43 005001	4.25	43 005002	6.00	43 005003	5.00	43 005004	2.00
43 005005	5.00	43 005006	6.00	43 006001	1.30	43 006002	5.00	43 006003	1.50	43 006004	1.30
43 006005	4.00	43 006006	5.00	43 007001	46.43	43 007002	35.41	43 007003	40.46	43 007004	33.82
43 008001	75.24	43 008002	159.20	43 008003	104.67	43 008004	100.00	43 009001	150.00	43 009002	60.00
43 009003	75.00	43 009004	75.00	43 010001	56.37	43 010002	53.33	43 010003	45.10	43 010004	52.83
43 010005	63.25	43 010006	142.56	43 010007	56.10	43 010008	56.49	43 011001	20.25	43 011002	17.50
43 011003	35.00	43 011004	19.88	43 012001	39.39	43 012002	32.89	43 012003	36.36	43 012004	34.71
43 013001	13.90	43 013002	9.13	43 013003	15.60	43 013004	8.00	43 014001	69.83	43 014002	37.39
43 014003	150.00	43 014004	89.07	43 014005	153.13	43 014006	61.60	43 015001	13.95	43 015002	16.21
43 015003	16.00	43 015004	17.18	43 015005	12.17	43 015006	19.80	43 016001	46.00	43 016002	46.81
43 016003	53.90	43 016004	47.00	43 016005	31.80	43 016006	34.90	43 016007	26.45	43 016008	35.25
43 016009	48.00	43 016010	55.00	43 016011	26.24	43 016012	31.45	43 017001	63.88	43 017002	60.00
43 017003	64.25	43 017004	65.00	43 017005	66.57	43 017006	60.00	43 017007	30.00	43 017008	66.25
43 017009	30.00	43 017010	72.93	43 017011	90.56	43 017012	60.00	43 017013	89.50	43 017014	89.95
43 017015	63.43	43 017016	44.20	43 017017	37.90	43 017018	65.00	43 018001	111.00	43 018002	80.00
43 018003	80.75	43 018004	84.98	43 018005	122.90	43 018006	109.75	43 018007	84.38	43 018008	79.80
43 018009	54.50	43 018010	82.78	43 018011	109.00	43 018012	59.90	43 018013	62.00	43 018014	99.90
43 018015	62.50	43 018016	50.31	43 018017	59.00	43 018018	63.78	43 018019	123.75	43 018020	134.90
43 018021	252.17	43 018022	102.75	43 018023	116.25	43 018024	147.69	43 018025	178.00	43 018026	112.90
43 018027	108.18	43 018028	80.00	43 018029	75.00	43 018030	59.20	43 018031	55.00	43 018032	64.95
43 018033	60.00	43 018034	32.95	43 019001	105.95	43 019002	31.90	43 019003	36.90	43 019004	60.00
43 019005	40.00	43 019006	39.00	43 019007	37.45	43 019008	50.00	43 020001	65.50	43 020002	49.90
43 020003	98.10	43 020004	33.00	43 021001	45.80	43 021002	102.20	43 021003	129.23	43 021004	136.25
43 021005	59.95	43 021006	23.58	43 022001	43.90	43 022002	33.61	43 022003	34.75	43 022004	52.75
43 023001	184.09	43 023002	44.70	43 023003	36.90	43 023004	45.00	43 023005	97.73	43 023006	29.40
43 023007	69.50	43 023008	118.25	43 023009	145.00	43 023010	148.54	43 024001	105.60	43 024002	137.90
43 024003	67.20	43 024004	78.50	43 025001	120.00	43 025002	23.48	43 025003	73.13	43 025004	55.00
43 025005	45.27	43 025006	89.90	43 025007	40.41	43 025008	39.90	43 025009	86.38	43 025010	85.93
43 025011	60.00	43 025012	182.00	43 025013	102.88	43 025014	150.00	43 025015	65.00	43 025016	85.00
43 026001	107.50	43 026002	164.00	43 026003	124.94	43 026004	129.00	43 027001	138.00	43 027002	280.00
43 027003	36.90	43 027004	45.00	43 028001	183.96	43 028002	84.77	43 028003	77.86	43 028004	42.35
43 028005	78.74	43 028006	81.43	43 029001	347.83	43 029002	246.85	43 029003	234.35	43 029004	225.52
43 030001	13.70	43 030002	14.19	43 030003	9.90	43 030004	16.95	43 030005	27.01	43 030006	15.30
43 030007	12.80	43 030008	16.50	43 030009	13.04	43 030010	11.20	43 031001	73.65	43 031002	93.46
43 031003	91.09	43 031004	95.00	43 032001	233.09	43 032002	30.56	43 032003	35.52	43 032004	34.48
43 032005	42.14	43 032006	348.89	43 033001	18.15	43 033002	30.80	43 033003	22.16	43 033004	26.65
43 033005	35.80	43 033006	22.33	43 034001	79.21	43 034002	115.24	43 034003	86.00	43 034004	90.50
43 035001	218.61	43 035002	147.33	43 035003	116.25	43 035004	318.24	43 036001	109.50	43 036002	112.75
43 036003	92.80	43 036004	122.67	43 037001	37.44	43 037002	60.00	43 037003	26.55	43 037004	44.33
43 038001	114.00	43 038002	116.60	43 038003	94.27	43 038004	77.50	43 039001	47.50	43 039002	51.00
43 039003	39.90	43 039004	23.51	43 040001	132.89	43 040002	125.56	43 040003	140.00	43 040004	110.00
43 041001	89.14	43 041002	92.37	43 041003	116.11	43 041004	92.50	43 042001	50.00	43 042002	59.14
43 042003	62.75	43 042004	58.11	43 042005	64.50	43 042006	24.95	43 043001	25.00	43 043002	25.26
43 043003	48.10	43 043004	23.90	43 043005	26.45	43 043006	25.60	43 043007	27.00	43 043008	27.00
43 043009	22.68	43 043010	35.77	43 044001	40.86	43 044002	36.10	43 044003	39.10	43 044004	56.50
43 044005	37.09	43 044006	40.00	43 044007	40.00	43 044008	23.81	43 045001	7.90	43 045002	7.00
43 045003	10.58	43 045004	15.15	43 045005	7.75	43 045006	18.00	43 045007	12.00	43 045008	14.27
43 046001	39.90	43 046002	29.15	43 046003	29.30	43 046004	27.80	43 046005	19.65	43 046006	38.75
43 046007	27.45	43 046008	36.25	43 047001	25.00	43 047002	22.90	43 047003	21.72	43 047004	25.00
43 047005	52.75	43 047006	40.00	43 047007	10.90	43 047008	42.70	43 047009	37.25	43 047010	13.65
43 047011	8.33	43 047012	4.00	43 047013	7.24	43 047014	7.75	43 047015	14.00	43 047016	9.50
43 047017	23.90	43 047018	25.50	43 047019	13.20	43 047020	19.95	43 048001	40.90	43 048002	18.00
43 048003	15.76	43 048004	18.65	43 048005	18.00	43 048006	27.50	43 048007	15.38	43 048008	16.40
43 049001	6.59	43 049002	9.23	43 049003	6.38	43 049004	2.00	43 049005	45.00	43 049006	8.00
43 049007	5.00	43 049008	6.89	43 050001	16.13	43 050002	4.75	43 050003	3.50	43 050004	8.05
43 050005	3.50	43 050006	7.43	43 050007	4.49	43 050008	4.00	43 051001	26.50	43 051002	19.48
43 051003	12.60	43 051004	16.00	43 051005	17.40	43 051006	18.50	43 051007	17.16	43 051008	10.00
43 052001	54.90	43 052002	47.20	43 052003	49.75	43 052004	36.65	43 052005	70.00	43 052006	32.40
43 052007	40.60	43 052008	35.06	43 053001	36.15	43 053002	35.20	43 053003	45.40	43 053004	46.05
43 053005	50.90	43 053006	58.90	43 053007	45.00	43 053008	41.18	43 054001	20.90	43 054002	13.70
43 054003	17.60	43 054004	20.63	43 055001	107.54	43 055002	47.15	43 055003	62.02	43 055004	59.20
43 055005	47.39	43 055006	54.40	43 055007	44.00	43 055008	40.00	43 056001	7.75	43 056002	6.78
43 056003	7.64	43 056004	8.68	43 056005	8.65	43 056006	49.90	43 056007	8.30	43 056008	7.00
43 057001	21.25	43 057002	8.00	43 057003	12.32	43 057004	11.45	43 058001	19.64	43 058002	18.66
43 058003	14.00	43 058004	15.70	43 058005	21.70	43 058006	17.75	43 058007	23.43	43 058008	22.45
43 058009	16.10	43 058010	17.00	43 058011	33.65	43 058012	16.00	43 058013	17.94	43 058014	17.25
43 059001	11.56	43 059002	11.50	43 059003	14.75	43 059004	16.38	43 059005	16.66	43 059006	13.13
43 059007	13.15	43 059008	14.50	43 059009	13.95	43 059010	19.95	43 060001	11.41	43 060002	10.75
43 060003	14.25	43 060004	12.35	43 060005	14.50	43 060006	19.43	43 060007	12.00	43 060008	12.74
43 060009	13.25	43 060010	12.25	43 061001	5.60	43 061002	47.25	43 061003	6.00	43 061004	12.94
43 061005	2.98	43 061006	12.85	43 061007	14.25	43 061008	39.50	43 062001	27.00	43 062002	16.23
43 062003	26.25	43 062004	125.75	43 062005	50.00	43 062006	87.70	43 062007	23.52	43 062008	62.15
43 063001	12.09	43 063002	16.28								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 095005	92.16	43 095006	125.40	43 096001	100.15	43 096002	185.71	43 096003	89.29	43 096004	218.93
43 097001	30.00	43 097002	60.00	43 097003	39.00	43 097004	190.00	43 098001	190.00	43 098002	77.25
43 098003	65.00	43 098004	70.00	43 099001	240.00	43 099002	240.00	43 099003	265.00	43 099004	180.00
43 100001	195.00	43 100002	175.00	43 100003	133.00	43 100004	199.00	43 101001	190.00	43 101002	218.00
43 101003	220.00	43 101004	222.00	43 102001	23.94	43 102002	25.18	43 102003	27.69	43 102004	32.39
43 102005	29.23	43 102006	36.62	43 102007	29.81	43 102008	39.20	43 102009	29.58	43 102010	22.50
43 103001	245.71	43 103002	123.97	43 103003	95.91	43 103004	235.81	43 104001	133.00	43 104002	58.83
43 104003	111.43	43 104004	359.41	43 104005	111.70	43 104006	193.18	43 105001	126.67	43 105002	184.00
43 105003	116.20	43 105004	45.00	43 106001	64.50	43 106002	293.33	43 106003	59.00	43 106004	295.37
43 107001	201.00	43 107002	156.00	43 107003	245.80	43 107004	70.00	43 107005	152.00	43 107006	142.11
43 108001	40.00	43 108002	40.00	43 108003	34.00	43 108004	40.00	43 108005	34.00	43 108006	39.00
43 118001	125.00	43 118002	229.00	43 118003	86.90	43 118004	125.00	43 118005	399.00	43 118006	109.00
43 118007	479.00	43 118008	148.00	43 118009	99.99	43 118010	189.99	43 118011	239.00	43 118012	139.00
43 119001	31.90	43 119002	99.90	43 119003	28.90	43 119004	34.90	43 119005	89.90	43 119006	74.00
43 119007	29.99	43 119008	52.90	43 119009	46.00	43 119010	89.00	43 119011	79.00	43 119012	46.00
43 120001	36.00	43 120002	32.90	43 120003	35.00	43 120004	29.90	43 120005	24.90	43 120006	11.99
43 120007	34.90	43 120008	12.99	43 120009	34.00	43 120010	9.90	43 120011	24.00	43 120012	39.90
43 121001	399.00	43 121002	99.90	43 121003	299.90	43 121004	129.99	43 121005	199.90	43 121006	219.00
43 121007	329.90	43 121008	179.99	43 121009	198.00	43 121010	169.99	43 121011	273.28	43 121012	89.67
43 121013	250.87	43 121014	149.00	43 121015	199.00	43 121016	219.00	43 121017	288.00	43 121018	109.99
43 121019	279.00	43 121020	139.99	43 121021	219.00	43 121022	130.97	43 121023	499.00	43 121024	119.90
43 122001	259.90	43 122002	999.00	43 122003	599.99	43 122004	599.99	43 122005	799.90	43 122006	399.99
43 122007	499.90	43 122008	549.99	43 122009	298.00	43 122010	200.00	43 122011	369.00	43 122012	999.00
43 123001	31.90	43 123002	42.90	43 123003	88.00	43 123004	99.90	43 123005	127.99	43 123006	44.99
43 123007	89.90	43 123008	69.99	43 123009	249.00	43 123010	85.00	43 123011	199.00	43 123012	119.00
43 124001	219.00	43 124002	69.90	43 124003	89.90	43 124004	219.90	43 124005	39.90	43 124006	100.00
43 124007	159.99	43 124008	79.00	43 124009	99.99	43 124010	150.00	43 124011	140.00	43 124012	140.00
43 125001	119.38	43 125002	39.90	43 125003	218.00	43 125004	139.00	43 125005	19.99	43 125006	69.00
43 125007	45.56	43 125008	10.90	43 125009	219.00	43 125010	59.90	43 125011	59.74	43 125012	149.00
43 126001	17.79	43 126002	93.99	43 126003	17.90	43 126004	18.00	43 126005	15.95	43 126006	58.62
43 126007	39.90	43 126008	87.00	43 126009	14.80	43 126010	43.72	43 126011	10.90	43 126012	159.00
43 127001	269.00	43 127002	399.00	43 127003	315.00	43 127004	449.00	43 127005	429.00	43 127006	349.90
43 127007	189.00	43 127008	258.00	43 127009	101.46	43 127010	222.65	43 127011	99.99	43 127012	223.67
43 127013	252.88	43 127014	160.00	43 127015	589.00	43 127016	178.00	43 127017	559.00	43 127018	101.36
43 127019	99.99	43 127020	223.67	43 127021	79.99	43 127022	110.00	43 127023	193.17	43 127024	180.00
43 128001	51.50	43 128002	298.00	43 128003	169.00	43 128004	419.00	43 128005	349.90	43 128006	235.00
43 128007	299.00	43 128008	220.00	43 128009	229.90	43 128010	359.00	43 128011	208.47	43 128012	198.00
43 128013	549.00	43 128014	249.00	43 128015	16.90	43 128016	319.00	43 128017	429.00	43 128018	269.00
43 128019	359.00	43 128020	239.00	43 128021	228.00	43 128022	231.00	43 128023	249.90	43 128024	219.99
43 128025	199.00	43 128026	149.99	43 128027	235.00	43 128028	218.40	43 128029	180.00	43 128030	248.00
43 128031	189.00	43 128032	120.00	43 128033	220.00	43 128034	179.00	43 128035	459.00	43 128036	199.00
43 129001	189.00	43 129002	99.90	43 129003	82.00	43 129004	234.90	43 129005	99.00	43 129006	79.00
43 129007	89.00	43 129008	23.90	43 129009	198.00	43 129010	199.00	43 129011	269.00	43 129012	129.00
43 130001	119.90	43 130002	119.00	43 130003	399.00	43 130004	299.90	43 130005	148.00	43 130006	130.00
43 130007	89.90	43 130008	149.99	43 130009	145.00	43 130010	99.99	43 130011	89.00	43 130012	159.00
43 131001	151.77	43 131002	149.00	43 131003	169.00	43 131004	50.52	43 131005	329.00	43 131006	119.00
43 131007	329.90	43 131008	159.00	43 131009	170.10	43 131010	99.99	43 131011	159.00	43 131012	189.00
43 131013	149.00	43 131014	89.00	43 131015	109.90	43 131016	99.90	43 131017	159.99	43 131018	199.00
43 131019	91.11	43 131020	134.00	43 131021	142.76	43 131022	159.00	43 131023	159.00	43 131024	183.55
43 132001	349.00	43 132002	54.90	43 132003	169.90	43 132004	169.90	43 132005	89.90	43 132006	99.90
43 132007	99.99	43 132008	118.00	43 132009	89.99	43 132010	99.00	43 132011	69.90	43 132012	65.00
43 133001	64.00	43 133002	35.00	43 133003	54.00	43 133004	49.90	43 133005	22.90	43 133006	85.00
43 133007	44.90	43 133008	8.90	43 133009	26.90	43 133010	26.90	43 133011	64.90	43 133012	29.99
43 133013	74.00	43 133014	44.88	43 133015	11.90	43 133016	49.99	43 133017	19.90	43 133018	7.90
43 133019	25.90	43 133020	19.90	43 133021	34.90	43 133022	29.92	43 133023	34.90	43 133024	6.99
43 134001	22.90	43 134002	32.90	43 134003	19.01	43 134004	22.91	43 134005	24.90	43 134006	54.99
43 134007	35.90	43 134008	24.99	43 134009	29.90	43 134010	39.90	43 134011	55.00	43 134012	65.00
43 135001	359.00	43 135002	59.00	43 135003	59.90	43 135004	39.00	43 135005	100.00	43 135006	24.90
43 135007	259.00	43 135008	79.90	43 135009	129.00	43 135010	40.31	43 135011	109.00	43 135012	68.00
43 136001	20.00	43 136002	14.99	43 136003	48.00	43 136004	21.90	43 136005	34.00	43 136006	21.90
43 136007	20.05	43 136008	29.90	43 136009	39.00	43 136010	30.00	43 136011	20.90	43 136012	11.99
43 137001	398.00	43 137002	359.00	43 137003	155.95	43 137004	281.55	43 137005	290.00	43 137006	69.00
43 137007	149.90	43 137008	176.89	43 137009	197.82	43 137010	272.11	43 137011	312.95	43 137012	799.90
43 137013	199.90	43 137014	312.95	43 137015	209.32	43 137016	249.00	43 137017	249.00	43 137018	56.51
43 137019	98.19	43 137020	135.00	43 137021	187.35	43 137022	219.00	43 137023	269.00	43 137024	169.90
43 137025	146.52	43 137026	272.12	43 137027	330.00	43 137028	170.00	43 138001	177.80	43 138002	99.90
43 138003	89.80	43 138004	29.99	43 138005	93.90	43 138006	49.90	43 138007	79.80	43 138008	29.99
43 139001	189.00	43 139002	649.00	43 139003	289.00	43 139004	1299.00	43 139005	279.00	43 139006	321.00
43 139007	219.00	43 139008	295.00	43 139009	199.00	43 139010	140.00	43 139011	305.00	43 139012	275.00
43 140001	299.00	43 140002	306.00	43 140003	330.00	43 140004	279.00	43 140005	419.00	43 140006	297.00
43 140007	369.00	43 140008	259.00	43 140009	380.00	43 140010	330.00	43 140011	219.00	43 140012	330.00
43 141001	279.00	43 141002	569.00	43 141003	599.00	43 141004	429.00	43 141005	229.00	43 141006	269.00
43 141007	210.00	43 141008	215.00	43 141009	599.00	43 141010	220.00	43 141011	599.00	43 141012	599.00
43 142001	439.00	43 142002	599.00	43 142003	404.00	43 142004	399.00	43 142005	779.00	43 142006	679.00
43 142007	189.00	43 142008	679.00	43 142009	599.00	43 142010	460.00	43 142011	450.00	43 142012	210.00
43 143001	469.00	43 143002	179.00	43 143003	479.85	43 143004	254.76	43 143005	205.00	43 143006	198.00
43 143007	254.76	43 143008	203.60	43 143009	138.12	43 143010	130.00	43 143011	337.63	43 143012	270.00
43 144001	11.50	43 144002	150.00	43 144003	16.00	43 144004	250.00	43 145001	150.00	43 145002	80.00
43 145003	66.00	43 145004	55.00	43 146001	40.00	43 146002	48.00	43 146003	33.00	43 146004	9.00
43 147001	230.00	43 147002	99.90	43 147003	1299.00	43 147004	74.90	43 147005	198.00	43 147006	179.00
43 147007	156.12</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 204003	81.90	43 204004	56.10	43 205001	36.00	43 205002	26.90	43 206001	364.00	43 206002	299.00
43 206003	214.00	43 206004	128.00	43 207001	47.00	43 207002	275.00	43 207003	789.00	43 207004	168.00
43 208001	30.00	43 208002	27.16	43 208003	39.90	43 208004	17.83	43 208001	499.90	43 209002	159.00
43 209003	298.00	43 209004	579.90	43 209005	379.00	43 209006	184.00	43 209007	57.13	43 209008	119.00
43 210001	19.90	43 210002	5.49	43 210003	9.99	43 210004	13.90	43 210005	13.95	43 210006	9.90
43 210007	13.85	43 210008	21.90	43 211001	159.90	43 211002	258.00	43 211003	169.00	43 211004	139.00
43 212001	118.00	43 212002	159.00	43 212003	35.00	43 212004	132.40	43 213001	42.99	43 213002	149.00
43 213003	169.00	43 213004	35.80	43 214001	27.70	43 214002	20.90	43 214003	23.48	43 214004	25.00
43 214005	26.50	43 214006	19.22	43 214007	23.80	43 214008	28.00	43 215001	13.85	43 215002	14.21
43 215003	42.91	43 215004	18.00	43 215005	31.11	43 215006	11.28	43 216001	8.82	43 216002	8.21
43 216003	8.25	43 216004	6.50	43 217001	31.14	43 217002	26.51	43 217003	30.00	43 217004	17.00
43 217005	29.00	43 217006	32.50	43 218001	15.50	43 218002	56.35	43 218003	36.90	43 218004	30.00
43 219001	66.90	43 219002	32.90	43 219003	33.90	43 219004	6.50	43 229001	851.41	43 229002	506.95
43 229003	298.95	43 229004	185.30	43 229005	860.54	43 229006	190.50	43 229007	552.85	43 229008	183.17
43 229009	231.50	43 229010	306.60	43 229011	208.90	43 229012	327.50	43 229013	154.80	43 229014	210.50
43 229015	36.70	43 229016	1610.00	43 229017	306.00	43 229018	461.00	43 230001	241.85	43 230002	246.50
43 230003	63.00	43 230004	401.50	43 230005	223.65	43 230006	437.50	43 231001	270.97	43 231002	1207.00
43 231003	218.00	43 231004	213.95	43 232001	28.00	43 232002	29.60	43 232003	111.50	43 232004	20.90
43 233001	35.75	43 233002	182.00	43 233003	95.00	43 233004	147.00	43 233005	225.00	43 233006	95.50
43 234001	152.30	43 234002	221.50	43 234003	199.79	43 234004	230.00	43 235001	2145.96	43 235002	192.70
43 235003	69.50	43 235004	22.90	43 236001	16.10	43 236002	19.16	43 236003	105.00	43 236004	20.00
43 237001	27.50	43 237002	68.50	43 237003	75.05	43 237004	28.50	43 238001	141.40	43 238002	161.50
43 238003	377.50	43 238004	166.70	43 239001	106.00	43 239002	20.00	43 239003	59.50	43 239004	72.39
43 240001	67.95	43 240002	57.00	43 240003	91.00	43 240004	191.66	43 241001	527.00	43 241002	455.76
43 241003	121.50	43 241004	70.30	43 242001	26.40	43 242002	269.92	43 242003	155.95	43 242004	255.00
43 243001	1902.00	43 243002	800.00	43 243003	261.00	43 243004	2818.00	43 244001	4500.00	43 244002	400.00
43 244003	7000.00	43 244004	2000.00	43 244005	350.00	43 244006	350.00	43 244007	350.00	43 244008	350.00
43 245001	500.00	43 245002	400.00	43 245003	800.00	43 245004	400.00	43 245005	400.00	43 245006	450.00
43 245007	150.00	43 245008	500.00	43 246001	1406.79	43 246002	1214.96	43 246003	1160.00	43 246004	816.00
43 247001	813.58	43 247002	5000.00	43 247003	1500.00	43 247004	2000.00	43 248001	5000.00	43 248002	12000.00
43 248003	2500.00	43 248004	17000.00	43 249001	400.00	43 249002	400.00	43 249003	500.00	43 249004	800.00
43 250001	9700.00	43 250002	8000.00	43 250003	420.00	43 250004	6000.00	43 251001	105.48	43 251002	180.00
43 251003	200.00	43 251004	550.00	43 251005	830.00	43 251006	80.00	43 251007	180.00	43 251008	120.00
43 252001	60.00	43 252002	60.00	43 252003	50.00	43 252004	35.00	43 253001	70.00	43 253002	900.00
43 253003	75.00	43 253004	70.00	43 253005	350.00	43 253006	200.00	43 254001	78.43	43 254002	75.23
43 254003	31.13	43 254004	85.00	43 255001	64.05	43 255002	69.00	43 255003	89.90	43 255004	24.70
43 256001	127.00	43 256002	304.96	43 256003	140.00	43 256004	469.03	43 256005	138.00	43 256006	200.00
43 257001	18.15	43 257002	36.72	43 257003	21.45	43 257004	23.90	43 258001	60.00	43 258002	32.62
43 258003	173.31	43 258004	133.33	43 258005	40.00	43 258006	40.83	43 259001	75.50	43 259002	112.50
43 259003	71.19	43 259004	80.03	43 260001	114.90	43 260002	29.62	43 260003	32.40	43 260004	43.90
43 261001	25.90	43 261002	119.00	43 261003	30.50	43 261004	156.00	43 261005	57.00	43 261006	101.00
43 261007	29.90	43 261008	44.50	43 262001	16.90	43 262002	11.07	43 262003	43.25	43 262004	42.30
43 263001	134.63	43 263002	59.00	43 263003	91.00	43 263004	56.00	43 263005	19.57	43 263006	12.27
43 263007	26.50	43 263008	11.90	43 264001	102.34	43 264002	62.73	43 264003	89.90	43 264004	99.00
43 265001	23.50	43 265002	25.63	43 265003	18.90	43 265004	20.00	43 266001	18.90	43 266002	19.90
43 266003	10.00	43 266004	20.70	43 276001	5.50	43 276002	5.50	43 276003	5.50	43 276004	5.50
43 277001	5.50	43 277002	5.50	43 277003	5.50	43 277004	5.50	43 278001	25.00	43 278002	30.00
43 278003	25.00	43 278004	100.00	43 280001	162.00	43 280002	1330.00	43 280003	348.00	43 280004	132.00
43 281001	2817.75	43 281002	3469.00	43 281003	3491.00	43 281004	2942.25	43 282001	207100.00	43 282002	315900.00
43 282003	231300.00	43 282004	196300.00	43 282005	156900.00	43 282006	238400.00	43 282007	242900.00	43 282008	113500.00
43 282009	175500.00	43 282010	213300.00	43 282011	163500.00	43 282012	334900.00	43 283001	1649.00	43 283002	2232.86
43 283003	2398.00	43 283004	811.30	43 284001	10.59	43 284002	10.59	43 285001	11.15	43 285002	11.15
43 286001	68.32	43 286002	68.02	43 286003	68.42	43 286004	63.00	43 287001	799.00	43 287002	750.00
43 287003	1962.73	43 287004	820.00	43 288001	94.83	43 288002	1103.15	43 288003	316.00	43 288004	230.00
43 289001	1173.20	43 289002	1564.00	43 289003	1380.00	43 289004	1120.00	43 290001	11271.34	43 291001	1113.67
43 292001	450.00	43 292002	382.80	43 292003	331.00	43 292004	562.00	43 293001	6000.00	43 293002	23200.00
43 293003	1782.52	43 293004	1000.00	43 294001	220.00	43 294002	150.00	43 294003	200.00	43 294004	160.00
43 295131	58.00	43 296001	12.00	43 296002	5.00	43 306001	1376.67	43 306002	1733.33	43 306003	939.83
43 306004	773.75	43 307001	1305.00	43 307002	1891.67	43 307003	1175.00	43 307004	1841.00	43 308001	2185.83
43 308002	1466.67	43 308003	2472.00	43 308004	3306.67	43 309001	1100.00	43 309002	2217.17	43 309003	733.33
43 309004	2114.17	43 310001	2461.67	43 310002	1041.67	43 310003	1239.33	43 310004	1800.33	43 311001	5500.00
43 311002	6780.00	43 311003	6400.00	43 311004	4450.00	43 312001	506.67	43 312002	475.83	43 312003	645.83
43 312004	1875.00	43 313001	2179.50	43 313002	2564.90	43 313003	2298.33	43 313004	1024.17	43 314001	168.00
43 314002	74.50	43 314003	148.00	43 314004	218.00	43 315001	145.00	43 315002	159.00	43 315003	149.00
43 315004	320.00	43 315005	125.00	43 315006	365.00	43 315007	150.00	43 315008	319.00	43 315009	345.00
43 315010	320.00	43 315011	162.50	43 315012	122.00	43 315013	241.00	43 315014	200.00	43 316001	9.28
43 316002	140.00	43 316003	194.00	43 316004	38.00	43 316005	4.06	43 316006	3.50	43 316007	15.30
43 316008	3.50	43 316009	38.00	43 316010	25.00	43 317001	1780.69	43 317002	2407.00	43 317003	2583.50
43 317004	1401.38	43 317005	4068.00	43 317006	3239.25	43 318001	1450.00	43 318002	1050.00	43 318003	1278.00
43 318004	1470.00	43 318005	424.80	43 318006	1325.00	43 318007	1290.00	43 318008	890.00	43 318009	500.00
43 318010	620.00	43 319001	309.00	43 319002	333.00	43 319003	333.00	43 319004	179.00	43 320001	40.00
43 320002	100.00	43 320003	1905.12	43 320004	20.00	43 320005	20.00	43 320006	4.00	43 320007	120.00
43 320008	20.00	43 320009	45.00	43 320010	100.00	43 321001	60.00	43 321002	50.00	43 321003	35.00
43 321004	50.00	43 322001	188.00	43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	19.00	43 323001	30.00
43 323002	65.00	43 323003	44.00	43 323004	56.00	43 324001	25.00	43 324002	250.00	43 324003	300.00
43 324004	180.00	43 324005	300.00	43 324006	600.00	43 325001	4.00	43 325002	6.00	43 325003	5.00
43 325004	4.50	43 326001	21.00	43 326002	24.00	43 326003	39.00	43 326004	33.00	43 327001	25.50
43 327002	29.52	43 327003	22.45	43 327004	37.25	43 328001	149.00	43 328002	221.16	43 328003	107.00
43 328004	140.00	43 328005	20.00	43 328006	20.00	43 328007	25.00	43 328008	29.00	43 328009	159.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 040001	84.00	44 040002	113.33	44 041001	88.89	44 041002	101.00	44 042001	29.50	44 042002	40.97
44 042003	26.15	44 043001	27.75	44 043002	24.25	44 043003	25.85	44 043004	45.56	44 043005	37.00
44 044001	40.50	44 044002	37.84	44 044003	29.50	44 044004	38.18	44 045001	5.63	44 045002	11.75
44 045003	5.38	44 045004	13.00	44 046001	28.00	44 046002	37.40	44 046003	26.50	44 046004	31.17
44 047001	9.00	44 047002	9.90	44 047003	39.00	44 047004	39.50	44 047005	22.00	44 047006	5.75
44 047007	6.99	44 047008	8.50	44 047009	6.00	44 047010	10.50	44 048001	13.25	44 048002	14.97
44 048003	12.25	44 048004	14.50	44 049001	5.50	44 049002	8.65	44 049003	8.28	44 049004	5.25
44 050001	7.50	44 050002	5.99	44 050003	5.25	44 050004	6.80	44 051001	11.75	44 051002	13.84
44 051003	14.14	44 051004	11.50	44 052001	45.00	44 052002	48.12	44 052003	39.50	44 052004	46.25
44 053001	35.00	44 053002	37.03	44 053003	37.45	44 053004	33.00	44 054001	15.00	44 054002	16.84
44 055001	32.50	44 055002	34.68	44 055003	35.67	44 055004	31.50	44 056001	6.13	44 056002	7.22
44 056003	6.38	44 056004	5.88	44 057001	8.75	44 057002	9.99	44 058001	12.50	44 058002	14.50
44 058003	13.50	44 058004	14.75	44 058005	19.90	44 058006	18.72	44 058007	19.95	44 059001	12.75
44 059002	10.65	44 059003	14.23	44 059004	13.25	44 059005	10.50	44 060001	8.75	44 060002	10.45
44 060003	9.73	44 060004	8.50	44 060005	20.00	44 061001	10.00	44 061002	9.75	44 061003	41.25
44 061004	10.50	44 062001	85.00	44 062002	25.00	44 062003	39.00	44 062004	16.50	44 063001	4.88
44 063002	8.09	44 063003	7.40	44 063004	5.13	44 063005	5.75	44 064001	9.50	44 064002	8.00
44 064003	4.50	44 064004	10.50	44 065001	12.25	44 065002	13.09	44 065003	11.25	44 065004	12.50
44 066001	7.63	44 066002	8.11	44 066003	7.25	44 066004	7.30	44 067001	21.50	44 067002	27.00
44 067003	19.75	44 067004	23.00	44 068001	18.75	44 068002	20.25	44 068003	18.95	44 068004	15.50
44 069001	7.25	44 069002	8.67	44 070001	15.50	44 070002	20.34	44 070003	14.25	44 070004	19.17
44 071001	6.13	44 071002	7.00	44 072001	15.00	44 072002	17.80	44 073001	28.00	44 073002	27.00
44 074001	36.60	44 074002	26.90	44 074003	31.00	44 074004	37.35	44 075001	77.39	44 075002	21.55
44 076001	25.75	44 076002	37.80	44 077001	97.50	44 077002	96.25	44 077003	246.00	44 077004	167.50
44 078001	24.23	44 078002	9.60	44 079001	11.62	44 079002	28.64	44 080001	26.51	44 080002	28.18
44 081001	32.19	44 081002	51.20	44 081003	28.00	44 082001	66.37	44 082002	74.78	44 083001	15.70
44 083002	11.79	44 083003	58.58	44 084001	10.75	44 084002	13.95	44 084003	10.70	44 085001	400.25
44 085002	307.72	44 086001	183.80	44 086002	116.50	44 087001	17.00	44 087002	10.83	44 087003	16.90
44 087004	6.80	44 087005	12.50	44 088001	4.67	44 088002	5.60	44 088003	8.80	44 088004	6.66
44 089001	68.58	44 089002	56.38	44 090001	8.20	44 090002	104.22	44 091001	350.83	44 091002	422.00
44 092001	175.00	44 092002	159.54	44 093001	42.50	44 093002	155.56	44 094001	75.40	44 094002	76.00
44 095001	21.25	44 095002	93.24	44 095003	49.71	44 096001	86.25	44 096002	100.60	44 097001	86.63
44 097002	66.00	44 098001	85.00	44 098002	85.00	44 099001	360.00	44 099002	42.00	44 100001	62.50
44 100002	108.00	44 101001	200.00	44 101002	220.00	44 102001	26.43	44 102002	30.70	44 102003	33.85
44 102004	25.38	44 102005	18.33	44 103001	264.29	44 103002	287.00	44 104001	129.50	44 104002	220.00
44 104003	109.42	44 105001	79.86	44 105002	200.00	44 106001	67.50	44 106002	81.40	44 107001	164.11
44 107002	144.50	44 107003	73.00	44 108001	37.00	44 108002	28.00	44 108003	40.00	44 108004	359.00
44 118002	161.90	44 118003	129.00	44 118004	339.00	44 118005	319.00	44 118006	127.99	44 119001	131.90
44 119002	129.00	44 119003	37.00	44 119004	84.00	44 119005	44.99	44 119006	84.90	44 120001	17.80
44 120002	16.00	44 120003	36.99	44 120004	24.99	44 120005	29.90	44 120006	24.90	44 121001	265.00
44 121002	229.00	44 121003	319.00	44 121004	169.99	44 121005	199.99	44 121006	119.00	44 121007	339.00
44 121008	128.99	44 121009	119.99	44 121010	189.00	44 121011	449.00	44 121012	359.00	44 122001	499.00
44 122002	794.50	44 122003	1199.00	44 122004	349.00	44 122005	389.99	44 122006	399.99	44 123001	94.90
44 123002	49.00	44 123003	89.90	44 123004	70.00	44 123005	44.99	44 123006	41.09	44 124001	269.00
44 124002	149.99	44 124003	69.99	44 124004	99.00	44 124005	274.00	44 124006	307.50	44 125001	55.03
44 125002	199.00	44 125003	59.90	44 125004	236.00	44 125005	106.00	44 125006	49.99	44 126001	22.99
44 126002	44.00	44 126003	24.00	44 126004	25.00	44 126005	68.00	44 126006	22.00	44 127001	429.00
44 127002	329.00	44 127003	177.99	44 127004	111.99	44 127005	229.00	44 127006	339.00	44 127007	329.00
44 127008	136.99	44 127009	139.90	44 127010	177.00	44 127011	249.00	44 127012	257.00	44 128001	99.99
44 128002	359.00	44 128003	429.00	44 128004	1389.00	44 128005	273.79	44 128006	119.00	44 128007	329.00
44 128008	179.00	44 128009	789.00	44 128010	899.00	44 128011	1589.00	44 128012	799.00	44 128013	1060.00
44 128014	122.99	44 128015	119.99	44 128016	127.90	44 128017	359.00	44 128018	120.50	44 129001	136.90
44 129002	89.99	44 129003	129.00	44 129004	79.99	44 129005	123.76	44 129006	219.00	44 130001	269.00
44 130002	99.59	44 130003	269.00	44 130004	75.00	44 130005	349.00	44 130006	182.00	44 131001	129.99
44 131002	129.00	44 131003	151.99	44 131004	131.00	44 131005	155.00	44 131006	239.00	44 131007	289.00
44 131008	109.99	44 131009	149.00	44 131010	277.61	44 131011	249.00	44 131012	182.00	44 132001	49.90
44 132002	102.99	44 132003	269.00	44 132004	122.50	44 132005	185.00	44 132006	159.00	44 133001	32.00
44 133002	21.75	44 133003	21.90	44 133004	21.00	44 133005	49.50	44 133006	49.90	44 133007	37.05
44 133008	25.90	44 133009	36.50	44 133010	54.99	44 133011	7.99	44 133012	19.84	44 134001	41.90
44 134002	74.00	44 134003	25.90	44 134004	29.90	44 134005	18.50	44 134006	20.00	44 135001	145.70
44 135002	169.90	44 135003	135.00	44 135004	131.00	44 135005	108.99	44 135006	50.45	44 136001	49.00
44 136002	34.90	44 136003	50.00	44 136004	51.00	44 136005	18.99	44 136006	25.99	44 137001	859.00
44 137002	110.85	44 137003	112.90	44 137004	149.00	44 137005	699.00	44 137006	169.00	44 137007	190.16
44 137008	799.00	44 137009	329.99	44 137010	99.00	44 137011	310.57	44 137012	229.00	44 137013	269.00
44 137014	142.38	44 138001	179.00	44 138002	99.80	44 138003	165.00	44 138004	99.80	44 139001	849.00
44 139002	239.00	44 139003	254.00	44 139004	749.00	44 139005	239.00	44 139006	269.00	44 140001	369.00
44 140002	309.00	44 140003	339.00	44 140004	319.00	44 140005	239.00	44 140006	389.00	44 141001	494.00
44 141002	589.00	44 141003	499.00	44 141004	329.00	44 141005	319.00	44 141006	359.00	44 142001	869.00
44 142002	449.00	44 142003	649.00	44 142004	699.00	44 142005	499.00	44 142006	429.00	44 143001	159.00
44 143002	339.00	44 143003	137.00	44 143004	159.00	44 143005	399.00	44 143006	219.00	44 144001	10.20
44 144002	50.00	44 145001	60.00	44 145002	72.00	44 146001	64.00	44 146002	66.00	44 147001	206.12
44 147002	199.00	44 147003	69.90	44 147004	429.00	44 147005	102.95	44 147006	69.00	44 148001	448.00
44 148004	109.90	44 148005	299.00	44 158001	2007.60	44 158002	2007.60	44 158003	2007.60	44 158004	2007.60
44 159001	107.71	44 160001	211.98	44 160002	211.98	44 160003	211.98	44 161001	21.84	44 161002	43.67
44 161003	65.51	44 161004	92.13	44 161005	118.76	44 161006	165.84	44 161007	243.62	44 161008	321.40
44 161009	399.17	44 161010	476.95	44 161011	1251.05	44 161012	1637.56	44 161013	2024.07	44 161014	2990.35
44 161015	3956.63	44 161016	4729.66	44 161017	4922.91	44 161018	5889.19	44 161019	6855.47	44 161020	7821.75
44 161021	8788.03	44 161022	9754.31	44 161023	10720.59	44 161024	11686.87	44 161025	12653.15	44 161026	13619.43
44 162001	12.17	44 162002	6.57	44 164001	104.15	44 165001	416.98	44 166001	5.46	44 166002	3.62
44 166003	5.46	44 166004	3.62	44 166005	5.46	44 166006	3.62	44 166007	5.46	44 166008	3.62
44 166009	5.46	44 166010	5.46	4							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 261002	9.50	44 261003	61.90	44 261004	20.90	44 262001	18.60	44 262002	23.30	44 263001	94.60
44 263002	16.99	44 263003	8.60	44 263004	19.40	44 264001	59.70	44 264002	47.90	44 265001	40.00
44 265002	45.10	44 266001	29.50	44 266002	17.40	44 276001	5.50	44 276002	5.50	44 277001	5.50
44 277002	5.50	44 278001	30.00	44 278002	30.00	44 280001	555.00	44 280002	55.00	44 281001	1224.37
44 281002	2119.23	44 282001	229300.00	44 282002	201500.00	44 282003	207100.00	44 282004	175000.00	44 282005	249900.00
44 282006	223000.00	44 283001	899.00	44 283002	2399.00	44 284001	10.59	44 285001	11.15	44 286001	69.00
44 286002	69.00	44 287001	949.00	44 287002	740.00	44 288001	16.00	44 288002	54.00	44 289001	699.00
44 289002	960.00	44 290001	11343.80	44 290002	11343.78	44 290003	11343.80	44 291001	142.52	44 292001	390.00
44 292002	2450.00	44 293001	2450.00	44 293002	1200.00	44 294001	679.00	44 294002	45.00	44 295006	122.00
44 295170	29.00	44 295171	75.00	44 295172	104.00	44 296001	15.00	44 306001	4584.28	44 306002	2623.33
44 307001	1140.83	44 307002	720.83	44 308001	1225.00	44 308002	2199.08	44 309001	733.33	44 309002	1182.50
44 310001	875.00	44 310002	779.17	44 311001	6840.00	44 311002	5300.00	44 312001	950.00	44 312002	140.00
44 313001	866.67	44 313002	612.92	44 314001	69.00	44 314002	165.00	44 315001	119.00	44 315002	180.00
44 315003	299.00	44 315004	179.00	44 315005	199.00	44 315006	91.00	44 315007	155.00	44 316001	105.00
44 316002	9.50	44 316003	3.00	44 316004	3.50	44 316005	9.90	44 317001	2435.38	44 317002	1472.50
44 317003	3566.88	44 318001	350.00	44 318002	430.00	44 318003	654.50	44 318004	380.00	44 318005	690.00
44 319001	100.00	44 319002	389.00	44 320001	40.00	44 320002	4000.00	44 320003	45.00	44 320004	55.00
44 320005	350.00	44 321001	46.00	44 321002	42.00	44 322001	312.99	44 322002	312.99	44 323001	45.00
44 323002	60.00	44 324001	46.00	44 324002	375.00	44 324003	220.00	44 325001	6.00	44 325002	6.50
44 326001	45.00	44 326002	35.00	44 327001	28.00	44 327002	146.67	44 328001	155.00	44 328002	219.00
44 328003	25.00	44 328004	25.00	44 328005	89.25	44 329001	59.00	44 329002	22.00	44 330001	599.00
44 330002	249.00	44 330003	149.00	44 331001	59.00	44 331002	154.00	44 332001	115.00	44 332002	2590.00
44 342001	74.00	44 342002	51.00	44 342003	35.00	44 342004	33.00	44 342005	56.00	44 343001	135.00
44 343002	140.00	44 343003	130.00	44 343004	118.00	44 343005	55.00	44 343006	65.00	44 343007	61.00
44 343008	64.00	44 343009	199.00	44 344001	1950.00	44 344002	10000.00	44 345001	16990.00	44 345002	13500.00
44 346001	52.50	44 346002	52.50	44 346003	1316.00	45 001001	12.00	45 001002	12.00	45 001003	8.90
45 001004	13.00	45 001005	10.00	45 001006	13.00	45 001007	11.00	45 001008	10.00	45 001009	11.50
45 001010	11.00	45 002001	25.00	45 002002	57.14	45 003001	11.25	45 003002	12.00	45 003003	41.47
45 004001	23.19	45 004002	20.60	45 005001	4.50	45 005002	4.38	45 005003	5.00	45 006001	1.30
45 006002	1.20	45 006003	1.80	45 007001	34.38	45 007002	39.71	45 008001	106.67	45 008002	80.65
45 009001	64.00	45 009002	550.00	45 010001	37.63	45 010002	51.85	45 010003	40.39	45 010004	65.28
45 011001	20.00	45 011002	17.50	45 012001	42.31	45 012002	38.41	45 013001	13.55	45 013002	12.13
45 014001	80.99	45 014002	35.00	45 014003	105.12	45 015001	16.50	45 015002	12.50	45 015003	13.13
45 016001	68.00	45 016002	58.38	45 016003	40.00	45 016004	31.65	45 016005	57.25	45 016006	36.50
45 017001	61.98	45 017002	73.00	45 017003	64.88	45 017004	29.00	45 017005	68.00	45 017006	83.00
45 017007	88.50	45 017008	73.00	45 017009	70.00	45 018001	87.00	45 018002	100.00	45 018003	101.00
45 018004	74.00	45 018005	77.00	45 018006	120.25	45 018007	48.00	45 018008	87.00	45 018009	59.25
45 018010	97.00	45 018011	123.25	45 018012	129.00	45 018013	120.00	45 018014	90.00	45 018015	90.00
45 018016	50.00	45 018017	50.00	45 019001	50.00	45 019002	40.00	45 019003	44.00	45 019004	36.63
45 020001	104.75	45 020002	88.00	45 021001	119.00	45 021002	89.16	45 021003	102.00	45 022001	61.70
45 022002	49.00	45 023001	57.00	45 023002	46.50	45 023003	88.00	45 023004	119.00	45 023005	140.00
45 024001	144.00	45 024002	140.00	45 025001	100.00	45 025002	54.63	45 025003	55.00	45 025004	32.55
45 025005	125.00	45 025006	62.25	45 025007	90.00	45 025008	77.50	45 026001	102.50	45 026002	125.25
45 027001	50.00	45 027002	57.00	45 028001	99.73	45 028002	37.65	45 028003	64.29	45 029001	139.29
45 029002	246.85	45 030001	15.00	45 030002	13.00	45 030003	13.55	45 030004	14.10	45 030005	13.38
45 031001	98.69	45 031002	91.67	45 032001	115.00	45 032002	30.83	45 032003	38.04	45 033001	23.00
45 033002	21.95	45 033003	64.00	45 034001	109.25	45 034002	72.00	45 035001	97.00	45 035002	134.83
45 036001	57.75	45 036002	122.25	45 037001	43.75	45 037002	34.00	45 038001	111.88	45 038002	137.50
45 039001	70.00	45 039002	25.35	45 040001	137.78	45 040002	132.89	45 041001	96.50	45 041002	118.05
45 042001	35.90	45 042002	51.25	45 042003	49.25	45 043001	32.60	45 043002	31.61	45 043003	23.55
45 043004	34.88	45 043005	68.00	45 044001	35.50	45 044002	40.63	45 044003	31.90	45 044004	40.00
45 045001	8.50	45 045002	7.00	45 045003	8.20	45 045004	8.00	45 046001	33.75	45 046002	31.38
45 046003	42.50	45 046004	41.25	45 047001	19.90	45 047002	20.00	45 047003	23.00	45 047004	9.00
45 047005	50.00	45 047006	8.50	45 047007	5.75	45 047008	50.00	45 047009	30.00	45 047010	16.00
45 048001	14.00	45 048002	11.50	45 048003	19.20	45 048004	20.75	45 049001	10.45	45 049002	7.38
45 049003	15.00	45 049004	8.75	45 050001	9.50	45 050002	8.63	45 050003	9.50	45 050004	9.88
45 051001	11.25	45 051002	22.50	45 051003	17.20	45 051004	21.25	45 052001	56.25	45 052002	48.25
45 052003	45.93	45 052004	60.00	45 053001	33.25	45 053002	36.90	45 053003	45.00	45 053004	35.00
45 054001	20.75	45 054002	22.00	45 055001	44.03	45 055002	50.00	45 055003	52.63	45 055004	60.00
45 056001	8.00	45 056002	7.75	45 056003	6.50	45 056004	9.00	45 057001	12.40	45 057002	21.25
45 058001	14.75	45 058002	17.30	45 058003	16.88	45 058004	17.50	45 058005	17.50	45 058006	16.50
45 058007	13.50	45 059001	14.00	45 059002	11.25	45 059003	15.15	45 059004	11.50	45 059005	15.75
45 060001	10.50	45 060002	12.98	45 060003	12.00	45 060004	13.25	45 060005	8.00	45 061001	5.35
45 061002	39.75	45 061003	5.00	45 061004	13.08	45 062001	15.00	45 062002	27.50	45 062003	68.50
45 062004	10.50	45 063001	11.75	45 063002	14.25	45 063003	15.55	45 063004	17.75	45 063005	10.00
45 064001	7.38	45 064002	6.73	45 064003	10.00	45 064004	10.00	45 065001	19.80	45 065002	15.25
45 065003	14.75	45 065004	16.75	45 066001	10.00	45 066002	11.90	45 066003	11.50	45 066004	7.50
45 067001	20.00	45 067002	29.53	45 067003	22.50	45 067004	14.25	45 068001	2.50	45 068002	12.00
45 068003	3.50	45 068004	21.00	45 069001	8.25	45 069002	12.00	45 070001	19.25	45 070002	20.00
45 070003	22.25	45 070004	14.75	45 071001	11.55	45 071002	12.00	45 072001	20.63	45 072002	25.78
45 073001	46.00	45 073002	60.00	45 074001	19.35	45 074002	32.00	45 074003	25.00	45 074004	22.00
45 075001	16.00	45 075002	49.40	45 076001	23.86	45 076002	20.99	45 077001	61.25	45 077002	179.00
45 077003	63.13	45 077004	217.50	45 078001	14.00	45 078002	14.04	45 079001	60.95	45 079002	25.00
45 080001	27.27	45 080002	31.59	45 081001	31.50	45 081002	37.80	45 081003	53.06	45 082001	79.60
45 082002	79.65	45 083001	19.52	45 083002	54.41	45 083003	22.41	45 084001	12.00	45 084002	13.00
45 084003	10.50	45 085001	400.00	45 085002	382.50	45 086001	148.12	45 086002	131.25	45 087001	5.00
45 087002	15.00	45 087003	12.50	45 087004	11.67	45 087005	11.33	45 088001	18.00	45 088002	5.00
45 088003	5.17	45 088004	12.00	45 089001	34.88	45 089002	49.68	45 090001	5.75	45 090002	90.63
45 091001	94.40	45 091002	68.18	45 092001	117.65	45 092002	130.43	45 093001	3.00	45 093002	48.00
45 094001	103.61	45 094002	85.63	45 095001	82.00	45 095002	235.71	45 095003	57.81	45 096001	185.71
45 096002	44.12	45 097001	31.25	45 097002	100.00	45 098001	70.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 137012	259.47	45 137013	289.42	45 137014	348.42	45 138001	400.00	45 138002	245.00	45 138003	275.00
45 138004	260.00	45 139001	639.50	45 139002	815.00	45 139003	460.00	45 139004	149.00	45 139005	189.00
45 139006	199.00	45 140001	379.00	45 140002	360.00	45 140003	344.00	45 140004	359.00	45 140005	189.00
45 140006	389.00	45 141001	450.00	45 141002	399.00	45 141003	499.00	45 141004	499.00	45 141005	199.00
45 141006	169.00	45 142001	679.00	45 142002	680.00	45 142003	576.50	45 142004	545.00	45 142005	649.00
45 142006	339.00	45 143001	299.00	45 143002	179.00	45 143003	368.00	45 143004	230.00	45 143005	249.00
45 143006	132.02	45 144001	12.20	45 144002	9.70	45 145001	96.00	45 145002	180.00	45 146001	20.00
45 146002	18.00	45 147001	219.00	45 147002	320.00	45 147003	125.90	45 147004	189.90	45 147005	1501.39
45 147006	54.90	45 148001	2079.00	45 148002	145.00	45 148003	400.00	45 158001	1117.40	45 159001	101.91
45 160001	50.00	45 160002	270.00	45 160003	600.00	45 161001	21.84	45 161002	43.67	45 161003	65.51
45 161004	92.13	45 161005	118.76	45 161006	145.38	45 161007	172.00	45 161008	249.78	45 161009	327.56
45 161010	405.33	45 161011	560.89	45 161012	872.00	45 161013	1183.11	45 161014	1960.89	45 161015	3956.63
45 161016	4729.66	45 161017	4922.91	45 161018	5889.19	45 161019	6855.47	45 161020	7821.75	45 161021	8788.03
45 161022	9754.31	45 161023	10720.59	45 161024	11686.87	45 161025	12653.15	45 161026	13619.43	45 162001	11.75
45 162002	6.34	45 164001	57.17	45 165001	299.16	45 166001	5.46	45 166002	3.62	45 166003	5.46
45 166004	3.62	45 166005	5.46	45 166006	3.62	45 166007	5.46	45 166008	3.62	45 166009	5.46
45 166010	5.46	45 167001	26.01	45 167002	17.46	45 167003	26.01	45 167004	17.46	45 167005	29.32
45 168001	100.00	45 168002	120.00	45 168003	120.00	45 168004	50.00	45 168005	800.00	45 169001	50.00
45 169002	50.00	45 169003	50.00	45 179001	7390.00	45 179002	3595.00	45 179003	23750.00	45 180001	2279.00
45 180002	3400.00	45 181001	3969.00	45 181002	4150.00	45 182001	2780.00	45 182002	2760.00	45 183001	1599.00
45 183002	1700.00	45 184001	3099.00	45 184002	3490.00	45 185001	7540.00	45 185002	16719.17	45 186001	8580.00
45 186002	6850.00	45 187001	6299.00	45 187002	7250.00	45 188001	6385.00	45 188002	5050.00	45 189001	3399.00
45 189002	6400.00	45 190001	899.00	45 190002	650.00	45 191001	499.00	45 191002	179.00	45 191003	400.00
45 192001	499.00	45 192002	199.00	45 193001	889.00	45 193002	599.00	45 194001	1499.00	45 194002	1490.00
45 195001	229.00	45 195002	680.00	45 196001	12499.41	45 197001	4990.00	45 197002	6999.00	45 197003	6090.00
45 198001	2499.00	45 198002	3990.00	45 198003	1193.01	45 198004	2999.00	45 199001	579.00	45 199002	749.00
45 200001	23.90	45 200002	5.50	45 201001	17.90	45 201002	15.50	45 202001	29.64	45 202002	70.50
45 203001	11.50	45 203002	10.50	45 204001	10.95	45 204002	22.00	45 205001	29.00	45 206001	187.00
45 206002	295.84	45 207001	399.00	45 207002	399.00	45 208001	57.50	45 208002	12.50	45 209001	249.00
45 209002	205.93	45 209003	145.90	45 209004	149.90	45 210001	135.00	45 210002	18.50	45 210003	14.35
45 210004	10.00	45 211001	159.90	45 211002	249.00	45 212001	80.00	45 212002	20.50	45 213001	45.00
45 213002	61.25	45 214001	28.75	45 214002	24.33	45 214003	26.67	45 214004	26.50	45 215001	18.53
45 215002	14.25	45 215003	17.98	45 216001	9.37	45 216002	10.00	45 217001	31.14	45 217002	28.75
45 217003	30.63	45 218001	34.00	45 218002	33.00	45 219001	108.08	45 219002	67.98	45 220001	205.75
45 220002	96.25	45 220003	272.80	45 220004	656.00	45 220005	420.80	45 220006	437.10	45 220007	201.25
45 230001	292.00	45 230002	416.65	45 230003	185.40	45 231001	290.00	45 231002	60.60	45 232001	51.75
45 232002	74.00	45 233001	40.50	45 233002	39.00	45 233003	162.50	45 234001	661.25	45 234002	437.10
45 235001	109.50	45 235002	36.50	45 236001	4.35	45 236002	28.00	45 237001	26.25	45 237002	27.74
45 238001	200.00	45 238002	212.80	45 238003	239.00	45 239001	58.25	45 239002	134.50	45 240001	51.00
45 240002	115.00	45 241001	106.25	45 241002	206.00	45 242001	239.00	45 242002	37.25	45 243001	900.00
45 243002	950.00	45 244001	1400.00	45 244002	3000.00	45 244003	500.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00
45 245002	450.00	45 245003	600.00	45 245004	500.00	45 246001	710.00	45 246002	800.00	45 247001	9000.00
45 247002	7500.00	45 248001	2500.00	45 248002	8000.00	45 249001	700.00	45 249002	550.00	45 250001	1290.00
45 250002	2500.00	45 251001	150.00	45 251002	185.00	45 251003	190.00	45 251004	200.00	45 252001	60.00
45 252002	50.00	45 253001	50.00	45 253002	250.00	45 253003	250.00	45 254001	37.38	45 254002	90.00
45 255001	85.50	45 255002	318.05	45 256001	250.00	45 256002	83.33	45 256003	160.00	45 257001	30.54
45 257002	31.42	45 258001	62.22	45 258002	55.56	45 258003	38.75	45 259001	167.50	45 259002	91.67
45 260001	32.90	45 260002	35.50	45 261001	27.00	45 261002	27.45	45 261003	83.50	45 261004	79.24
45 262001	41.95	45 262002	17.00	45 263001	31.50	45 263002	10.50	45 263003	13.60	45 263004	20.50
45 264001	156.55	45 264002	136.00	45 265001	21.59	45 265002	32.50	45 266001	16.15	45 266002	14.70
45 276001	15.00	45 276002	5.00	45 277001	5.00	45 277002	22.00	45 278001	20.00	45 278002	25.00
45 280001	886.00	45 280002	208.00	45 281001	2325.25	45 281002	1243.18	45 282001	156900.00	45 282002	187700.00
45 282003	488900.00	45 282004	163500.00	45 282005	141318.00	45 282006	174500.00	45 283001	2197.07	45 283002	1699.00
45 284001	10.59	45 285001	11.15	45 286001	69.77	45 286002	62.37	45 287001	1507.89	45 287002	968.74
45 288001	189.00	45 288002	48.00	45 289001	995.00	45 289002	1080.00	45 290001	11322.59	45 291001	1257.66
45 292001	400.00	45 292002	1100.00	45 293001	350.00	45 293002	4000.00	45 294001	70.00	45 294002	50.00
45 295005	60.00	45 295108	30.00	45 295174	52.00	45 296001	15.00	45 306001	987.50	45 306002	1487.50
45 307001	1083.33	45 307002	1572.50	45 308001	883.33	45 308002	732.00	45 309001	1516.67	45 309002	1946.67
45 310001	1262.50	45 310002	1710.83	45 311001	7100.00	45 311002	10800.00	45 312001	633.33	45 312002	1011.67
45 313001	700.00	45 313002	1410.00	45 314001	66.00	45 314002	120.00	45 315001	95.00	45 315002	250.00
45 315003	125.00	45 315004	140.00	45 315005	330.00	45 315006	220.00	45 315007	250.00	45 316001	7.50
45 316002	18.00	45 316003	3.50	45 316004	11.00	45 316005	36.00	45 317001	2323.70	45 317002	967.25
45 317003	3517.65	45 318001	950.00	45 318002	554.00	45 318003	469.00	45 318004	390.00	45 318005	431.00
45 318006	700.00	45 319001	315.00	45 319002	594.00	45 320001	1500.00	45 320002	20.00	45 320003	12650.00
45 320004	500.00	45 320005	250.00	45 321001	30.00	45 321002	49.00	45 322001	599.00	45 322002	389.00
45 323001	50.00	45 323002	30.00	45 324001	350.00	45 324002	650.00	45 324003	300.00	45 325001	6.00
45 325002	7.00	45 326001	23.00	45 326002	35.00	45 327001	30.45	45 327002	12.22	45 328001	110.00
45 328002	130.00	45 328003	30.00	45 328004	899.00	45 328005	35.00	45 329001	1790.00	45 329002	9.00
45 330001	95.35	45 330002	90.00	45 330003	14.90	45 331001	190.00	45 331002	109.00	45 332001	589.00
45 332002	22.00	45 342001	30.00	45 342002	55.00	45 342003	45.00	45 342004	74.00	45 342005	35.00
45 343001	134.18	45 343002	135.00	45 343003	115.00	45 343004	110.00	45 343005	57.00	45 343006	28.00
45 343007	69.00	45 343008	73.00	45 343009	90.00	45 344001	5000.00	45 344002	10000.00	45 345001	5000.00
45 345002	8000.00	45 346001	68.00	45 346002	68.00	45 346003	68.00	46 001001	8.90	46 001002	14.00
46 001003	11.93	46 001004	14.00	46 001005	22.37	46 001006	14.00	46 001007	14.00	46 001008	14.00
46 001009	14.00	46 001010	10.40	46 002001	49.72	46 002002	63.00	46 003001	10.68	46 003002	12.00
46 003003	94.68	46 004001	24.00	46 004002	20.00	46 005001	4.50	46 005002	5.50	46 005003	5.00
46 006001	1.30	46 006002	1.30	46 006003	2.00	46 007001	58.28	46 007002	25.63	46 008001	86.69
46 008002	91.00	46 009001	210.00	46 009002	85.00	46 010001	54.07	46 010002	56.76	46 010003	53.96
46 010004	27.80	46 011001	19.00	46 011002	20.50	46 012001	9.50	46 012002	11.40	46 013001	10.90
46 013002</											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 063005	9.75	46 064001	7.40	46 064002	5.78	46 064003	3.48	46 064004	6.30	46 065001	11.70
46 065002	11.95	46 065003	10.93	46 065004	12.75	46 066001	6.23	46 066002	10.20	46 066003	8.80
46 066004	10.19	46 067001	26.90	46 067002	31.38	46 067003	19.33	46 067004	24.85	46 068001	19.90
46 068002	20.90	46 068003	22.95	46 068004	19.90	46 069001	11.90	46 069002	14.95	46 070001	15.90
46 070002	22.50	46 070003	17.75	46 070004	24.15	46 071001	13.15	46 071002	13.83	46 072001	29.90
46 072002	27.95	46 073001	69.95	46 073002	39.95	46 074001	25.90	46 074002	25.28	46 074003	24.39
46 074004	43.73	46 075001	27.20	46 075002	27.73	46 076001	24.71	46 076002	25.23	46 077001	295.00
46 077002	92.00	46 077003	76.90	46 077004	119.90	46 078001	17.24	46 078002	18.00	46 079001	27.05
46 079002	35.53	46 080001	29.77	46 080002	35.80	46 081001	38.50	46 081002	62.65	46 081003	40.59
46 082001	69.35	46 082002	61.36	46 083001	16.67	46 083002	17.86	46 083003	85.94	46 084001	19.90
46 084002	16.45	46 084003	14.44	46 085001	425.00	46 085002	244.36	46 086001	403.13	46 086002	175.00
46 087001	7.97	46 087002	15.00	46 087003	4.55	46 087004	14.33	46 087005	7.16	46 088001	9.00
46 088002	11.13	46 088003	0.73	46 088004	8.20	46 089001	52.16	46 089002	51.94	46 090001	6.00
46 090002	130.68	46 091001	55.00	46 091002	29.94	46 092001	132.35	46 092002	128.82	46 093001	3.00
46 093002	3.02	46 094001	118.06	46 094002	97.25	46 095001	95.60	46 095002	94.17	46 095003	39.19
46 096001	257.14	46 096002	115.00	46 097001	24.00	46 097002	55.00	46 098001	85.00	46 098002	70.00
46 099001	40.00	46 099002	189.00	46 100001	71.50	46 100002	79.00	46 101001	180.00	46 101002	200.00
46 102001	33.82	46 102002	32.86	46 102003	23.40	46 102004	33.82	46 102005	24.92	46 103001	168.32
46 103002	271.94	46 104001	426.43	46 104002	142.53	46 104003	120.15	46 105001	100.00	46 105002	118.66
46 106001	70.00	46 106002	97.73	46 107001	79.40	46 107002	71.30	46 107003	153.00	46 108001	34.00
46 108002	40.00	46 108003	40.00	46 118001	285.00	46 118002	229.00	46 118003	239.00	46 118004	99.99
46 118005	139.00	46 118006	129.99	46 119001	79.00	46 119002	119.00	46 119003	29.99	46 119004	84.58
46 119005	34.99	46 119006	109.00	46 120001	39.50	46 120002	29.50	46 120003	39.00	46 120004	26.57
46 120005	34.99	46 120006	34.99	46 121001	589.00	46 121002	139.99	46 121003	199.99	46 121004	157.00
46 121005	299.00	46 121006	169.99	46 121007	210.00	46 121008	169.00	46 121009	229.00	46 121010	214.00
46 121011	399.00	46 121012	99.99	46 122001	695.00	46 122002	899.00	46 122003	599.99	46 122004	1399.00
46 122005	649.00	46 122006	399.99	46 123001	165.00	46 123002	119.00	46 123003	149.00	46 123004	89.00
46 123005	79.00	46 123006	44.99	46 124001	245.00	46 124002	269.00	46 124003	179.00	46 124004	103.27
46 124005	144.31	46 124006	179.50	46 125001	59.00	46 125002	62.00	46 125003	119.00	46 125004	64.50
46 125005	79.00	46 125006	119.00	46 126001	44.00	46 126002	44.00	46 126003	27.00	46 126004	18.00
46 126005	44.00	46 126006	49.00	46 127001	229.00	46 127002	234.00	46 127003	204.00	46 127004	399.00
46 127005	260.00	46 127006	229.00	46 127007	437.00	46 127008	259.00	46 127009	199.00	46 127010	125.00
46 127011	179.00	46 127012	219.00	46 128001	329.00	46 128002	182.18	46 128003	145.00	46 128004	390.00
46 128005	290.00	46 128006	394.00	46 128007	239.00	46 128008	139.00	46 128009	234.00	46 128010	249.00
46 128011	439.00	46 128012	179.00	46 128013	239.00	46 128014	182.18	46 128015	160.00	46 128016	159.00
46 128017	199.50	46 128018	319.00	46 129001	229.00	46 129002	285.00	46 129003	199.00	46 129004	130.00
46 129005	199.00	46 129006	80.00	46 130001	214.00	46 130002	395.00	46 130003	249.00	46 130004	129.00
46 130005	44.99	46 130006	149.00	46 131001	169.50	46 131002	199.00	46 131003	290.00	46 131004	99.00
46 131005	89.00	46 131006	199.00	46 131007	119.00	46 131008	119.00	46 131009	245.00	46 131010	139.00
46 131011	105.00	46 131012	89.00	46 132001	194.00	46 132002	99.50	46 132003	169.50	46 132004	69.00
46 132005	134.99	46 132006	229.00	46 133001	33.00	46 133002	39.00	46 133003	68.75	46 133004	115.00
46 133005	49.00	46 133006	99.00	46 133007	74.50	46 133008	59.00	46 133009	29.00	46 133010	22.50
46 133011	29.90	46 133012	10.90	46 134001	25.00	46 134002	39.99	46 134003	39.90	46 134004	64.50
46 134005	21.00	46 134006	29.90	46 135001	159.00	46 135002	99.99	46 135003	119.00	46 135004	89.90
46 135005	79.00	46 135006	255.00	46 136001	49.90	46 136002	14.99	46 136003	25.00	46 136004	99.00
46 136005	42.00	46 136006	49.00	46 137001	985.85	46 137002	199.00	46 137003	181.26	46 137004	159.00
46 137005	180.25	46 137006	252.00	46 137007	1274.90	46 137008	599.00	46 137009	307.00	46 137010	785.00
46 137011	137.76	46 137012	209.00	46 137013	169.55	46 137014	220.53	46 138001	480.00	46 138002	675.00
46 138003	315.00	46 138004	270.00	46 139001	194.00	46 139002	399.00	46 139003	209.50	46 139004	259.50
46 139005	549.00	46 139006	199.50	46 140001	149.00	46 140002	259.50	46 140003	89.00	46 140004	264.00
46 140005	299.50	46 140006	399.00	46 141001	279.00	46 141002	224.50	46 141003	299.00	46 141004	519.00
46 141005	299.00	46 141006	549.00	46 142001	329.00	46 142002	299.50	46 142003	369.50	46 142004	854.00
46 142005	699.00	46 142006	259.00	46 143001	169.00	46 143002	189.50	46 143003	319.00	46 143004	299.50
46 143005	149.00	46 143006	279.50	46 144001	23.90	46 144002	18.90	46 145001	23.90	46 145002	139.00
46 146001	63.00	46 146002	45.00	46 147001	183.03	46 147002	469.00	46 147003	231.00	46 147004	149.00
46 147005	109.00	46 147006	190.00	46 148001	319.00	46 148004	449.00	46 148005	380.00	46 148006	1583.66
46 158002	1583.66	46 158003	1583.66	46 159001	101.94	46 160001	72.00	46 160002	72.00	46 160003	72.00
46 161001	20.90	46 161002	41.79	46 161003	62.69	46 161004	88.16	46 161005	113.64	46 161006	139.11
46 161007	164.59	46 161008	190.06	46 161009	264.49	46 161010	338.91	46 161011	487.76	46 161012	785.46
46 161013	1083.17	46 161014	1827.42	46 161015	2571.68	46 161016	3167.08	46 161017	3315.93	46 161018	4060.19
46 161019	4504.70	46 161020	5849.70	46 161021	821.82	46 161022	9181.22	46 161023	10090.62	46 161024	10990.62
46 161025	11909.35	46 161026	12818.71	46 162001	10.46	46 162002	5.65	46 163001	286.42	46 164001	131.60
46 165001	316.31	46 166001	5.22	46 166002	3.47	46 166003	5.22	46 166004	3.47	46 166005	5.22
46 166006	3.47	46 166007	5.22	46 166008	3.47	46 166009	5.22	46 166010	5.22	46 167001	20.75
46 167002	3.53	46 167003	20.75	46 167004	13.93	46 167005	28.06	46 168001	2400.00	46 168002	4800.00
46 168003	3200.00	46 168004	2000.00	46 168005	3400.00	46 169001	250.00	46 169002	440.00	46 169003	200.00
46 179001	6211.00	46 179002	10810.00	46 179003	8736.00	46 180001	4020.00	46 180002	4060.00	46 181001	5880.00
46 181002	5499.00	46 182001	2814.00	46 182002	2599.00	46 183001	4990.00	46 183002	3970.00	46 184001	1920.00
46 184002	3680.00	46 185001	6800.00	46 185002	11250.00	46 186001	19570.00	46 186002	19570.00	46 187001	1920.00
46 187002	8999.00	46 188001	7603.00	46 188002	8100.00	46 189001	10720.00	46 189002	5990.00	46 190001	499.00
46 190002	563.00	46 191001	301.00	46 191002	169.00	46 191003	389.00	46 192001	299.00	46 192002	599.00
46 193001	1230.00	46 193002	410.00	46 194001	1350.00	46 194002	799.00	46 195001	219.00	46 195002	249.00
46 196001	12499.41	46 197001	15750.00	46 197002	9471.00	46 197003	4999.00	46 198001	4055.50	46 198002	5240.00
46 198003	440.00	46 198004	499.00	46 199001	2705.00	46 199002	4549.00	46 200001	17.90	46 200002	61.00
46 201001	20.40	46 201002	8.50	46 202001	59.90	46 202002	42.00	46 203001	13.50	46 203002	2.45
46 204001	56.00	46 204002	42.45	46 205001	19.90	46 205002	59.37	46 206001	21.30	46 207001	189.00
46 207002	390.00	46 208001	62.00	46 208002	39.00	46 209001	300.00	46 209002	99.00	46 209003	99.00
46 209004	110.00	46 210001	11.30	46 210002	24.00	46 210003	189.00	46 210004	13.90	46 211001	199.00
46 211002	329.00	46 212001	67.90	46 212002	139.00	46 213001	180.00	46 213002	65.00	46 214001	26.90
46 214002	37.88	46 214003	26.90	46 214004	10.60</						